Vigilada MinEducación

Tunja, 1 de octubre de 2026

INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES

PERIODO
DEL 1 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026

VALOR
$ 4.061.000,00

PROYECTO DE INVERSIÓN
A-02-02-02-008-002 SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

NOMBRE DEL CONTRATISTA	ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ CARDENAS		**No. DE IDENTIFICACIÓN**		1.049.657.306
CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL	andres.gcardenas@esap.edu.co		**No. DE CELULAR**		3017038044
NOMBRE DEL SUPERVISOR	ALFONSO BECERRA PLAZAS				
No. CONTRATO	ESAP-BOY-PS-066-2026	**FECHA SUSCRIPCIÓN**	26/06/2026	**PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL**	CIENTO OCHENTA Y CUATRO (184) DÍAS
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO EN LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOYACÁ - CASANARE DE LA ESAP, BRINDANDO APOYO AL ÁREA JURÍDICA EN LA PROYECCIÓN DE RESPUESTAS A ACCIONES CONSTITUCIONALES, ESTRUCTURACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y SUSTANCIACIÓN E IMPULSO DE PROCESOS DISCIPLINARIOS; ASÍ COMO EN EL TRÁMITE, SEGUIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS ETAPAS PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL DE CONTRATOS Y CONVENIOS.				
FECHA DE INICIO	01/07/2026		**FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL**		31/12/2026
No. CDP	9426		**No. RP**		75126
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 24.366.000,00		**MODIFICACIÓN AL CONTRATO:**		SI
PLAZO DE EJECUCION FINAL	NOVENTA Y DOS (92) DÍAS		**VALOR TOTAL FINAL DEL CONTRATO**		$ 12.183.000,00
VALOR ADICIÓN	$ 0,00		**FECHA DE TERMINACIÓN FINAL**		30/09/2026

Con base en lo señalado en los estudios previos, el cual indica: *"Presentar los informes mensuales y/o periódicos, el informe final y los demás que le solicite el supervisor. El CONTRATISTA deberá registrar mensualmente en la plataforma SECOP II los informes para pago y soportes correspondientes de cada uno de los pagos realizados por la ESAP, previo a la presentación de la cuenta de cobro o factura en el aplicativo dispuesto por la entidad para tal fin, de acuerdo con las indicaciones definidas por el Supervisor"*, se remite el siguiente **Informe Mensual De Actividades** por **OBLIGACIÓN ESPECIFICA** que da cuenta del cumplimiento integral de las actividades realizadas en el marco de ejecución del contrato.

En concordancia de lo señalado en el **parágrafo primero** de la ***cláusula 7*** – *valor y forma de pago de las cláusulas contractuales y lineamientos generales del contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión* y el **numeral 10** del **ítem 7.1** del **punto 7** - Obligaciones del Contratista - de los *estudios previos contratación prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión*, se remite como anexo al presente informe de actividades la **Planilla Detallada PILA** por el periodo de reporte de ejecución contractual, acorde con el **IBC** del del valor mensualizado del contrato **2026**.

Para finalizar, en observancia de lo establecido en el **numeral 11** del **ítem 7.1.** del **punto 7** —*Obligaciones del Contratista*— de los estudios previos contratación prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, **se relaciona pantallazo del SECOP II**, **numeral 7** — ***Ejecución del Contrato***—, donde se evidencia: el cargue del Informe Final de Actividades (**Interno**), Informe de Actividades y Certificación de Cumplimiento - **BS-FO-055**, Informe de Actividades y Certificación de Cumplimiento (KLIC) - **BS-FO-155**, la acreditación de **pagos al Sistema de Seguridad Social** (Planilla del mes reportado en el presente informe), así como el Soporte Evidencia KLIC y la Factura Electrónica (Si aplica).

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ CARDENAS
ESAP-BOY-PS-066-2026

CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL: andres.gcardenas@esap.edu.co
CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL: shemafgc@gmail.com
NÚMERO MÓVIL: (+57) – 3017038044.

Vigilada MinEducación

REPORTE DE EVIDENCIAS

OBLIGACIÓN ESPECIFICA	**1. Apoyar la atención y proyección de respuestas a acciones constitucionales (tutelas), solicitudes de conciliación prejudicial y demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo en las que sea vinculada la Dirección Territorial.**
ACTIVIDADES REPORTADAS	Durante el periodo actual no se llevaron a cabo actividades para esta obligación.

EVIDENCIAS

Durante el periodo actual no se llevaron a cabo actividades para esta obligación, por lo que no se relacionan anexos.

SCREENSHOT

Durante el periodo actual no se llevaron a cabo actividades para esta obligación, por lo que no se incluye pantallazo.

Vigilada MinEducación

REPORTE DE EVIDENCIAS

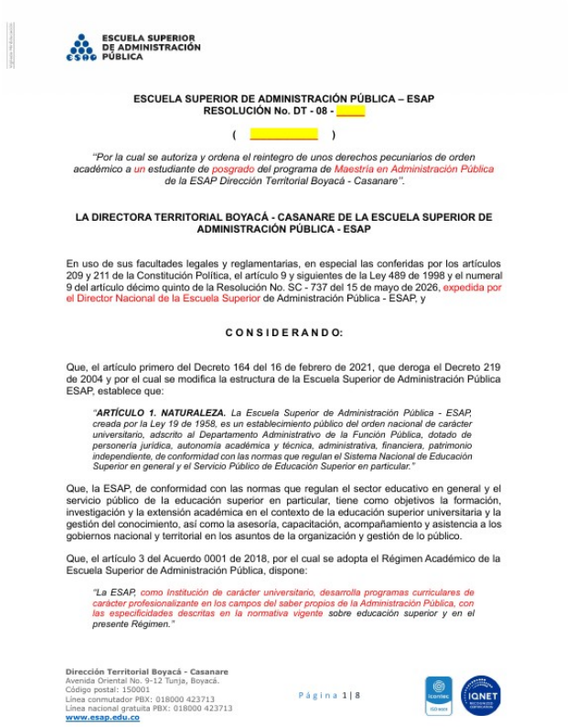
OBLIGACIÓN ESPECIFICA	**2. Apoyar la revisión jurídica y proyectar los acuerdos, resoluciones y demás actos administrativos que se expidan en cumplimiento del objeto institucional.**
ACTIVIDADES REPORTADAS	**1 de septiembre de 2026:** se entregó la versión definitiva del concepto jurídico sobre la liquidación de las cesantías de los docentes hora cátedra, con el instructivo de cálculo en Excel para el Grupo de Nómina. **9 y 10 de septiembre de 2026:** se adelantó el control de legalidad del proyecto de resolución de conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo para el periodo 2026-2028, precisando la competencia propia de la Dirección Territorial y la fecha en que debe expedirse para no afectar el periodo del comité saliente, con el correo de devolución al líder del área jurídica. **15 y 16 de septiembre de 2026:** se adelantó el control de legalidad del proyecto de resolución de reintegro de derechos pecuniarios a un servidor estudiante de la Maestría en Administración Pública, advirtiendo que el beneficio proviene de la exoneración de la Resolución SC-447 de 2026 y que el valor a reintegrar debe soportarse con el extracto del sistema financiero, con su nota de control de legalidad y el correo de devolución. **16 de septiembre de 2026:** se adelantó, con control de cambios, el control de legalidad de la constancia de firmeza y ejecutoria de la Resolución DT-08-070 de 2026, precisando las condiciones de la notificación electrónica conforme al concepto 2316 de 2017 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, con su nota de control de legalidad y el correo de devolución.

EVIDENCIAS

Anexo 1 – Concepto jurídico sobre la liquidación de cesantías de docentes hora cátedra (1 de septiembre de 2026).
Anexo 2 – Instructivo para Nómina, cálculo en Excel de la provisión de cesantías (1 de septiembre de 2026).
Anexo 3 – Correo de devolución del proyecto de conformación del COPASST 2026-2028 (10 de septiembre de 2026).
Anexo 4 – Proyecto de resolución de conformación del COPASST 2026-2028, con control de legalidad (10 de septiembre de 2026).
Anexo 5 – Nota de control de legalidad del reintegro de derechos pecuniarios (15 de septiembre de 2026).
Anexo 6 – Proyecto de resolución de reintegro de derechos pecuniarios, con control de legalidad (15 de septiembre de 2026).
Anexo 7 – Constancia de firmeza y ejecutoria de la Resolución DT-08-070 de 2026, con control de cambios (16 de septiembre de 2026).
Anexo 8 – Correo de devolución del proyecto de reintegro de derechos pecuniarios (16 de septiembre de 2026).
Anexo 9 – Correo de devolución de la constancia de firmeza de la Resolución DT-08-070 (16 de septiembre de 2026).
Anexo 10 – Nota de control de legalidad de la constancia de firmeza de la Resolución DT-08-070 (16 de septiembre de 2026).

Vigilada MinEducación

SCREENSHOT



ESCUELA SUPERIOR
DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP
RESOLUCIÓN No. DT - 08 - ____

(_____)

"Por la cual se autoriza y ordena el reintegro de unos derechos pecuniarios de orden académico a un estudiante de posgrado del programa de Maestría en Administración Pública de la ESAP Dirección Territorial Boyacá - Casanare".

LA DIRECTORA TERRITORIAL BOYACÁ - CASANARE DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998 y el numeral 9 del artículo décimo quinto de la Resolución No. SC - 737 del 15 de mayo de 2026, expedida por el Director Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, y

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo primero del Decreto 164 del 16 de febrero de 2021, que deroga el Decreto 219 de 2004 y por el cual se modifica la estructura de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, establece que:

> *"**ARTÍCULO 1. NATURALEZA.** La Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, creada por la Ley 19 de 1958, es un establecimiento público del orden nacional de carácter universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de personería jurídica, autonomía académica y técnica, administrativa, financiera, patrimonio independiente, de conformidad con las normas que regulan el Sistema Nacional de Educación Superior en general y el Servicio Público de Educación Superior en particular."*

Que, la ESAP, de conformidad con las normas que regulan el sector educativo en general y el servicio público de la educación superior en particular, tiene como objetivos la formación, investigación y la extensión académica en el contexto de la educación superior universitaria y la gestión del conocimiento, así como la asesoría, capacitación, acompañamiento y asistencia a los gobiernos nacional y territorial en los asuntos de la organización y gestión de lo público.

Que, el artículo 3 del Acuerdo 0001 de 2018, por el cual se adopta el Régimen Académico de la Escuela Superior de Administración Pública, dispone:

> *"La ESAP, como Institución de carácter universitario, desarrolla programas curriculares de carácter profesionalizante en los campos del saber propios de la Administración Pública, con las especificidades descritas en la normativa vigente sobre educación superior y en el presente Régimen."*

Dirección Territorial Boyacá - Casanare
Avenida Oriental No. 9-12 Tunja, Boyacá.
Código postal: 150001
Línea conmutador PBX: 018000 423713
Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713
www.esap.edu.co

Página 1 | 8

Vigilada MinEducación

REPORTE DE EVIDENCIAS

OBLIGACIÓN ESPECIFICA	**3. Apoyar la gestión jurídica mediante la sustanciación, impulso, proyección y seguimiento de las actuaciones y etapas procesales del Régimen Disciplinario del cuerpo docente y del Régimen Disciplinario Estudiantil de la ESAP.**
ACTIVIDADES REPORTADAS	Durante el periodo actual no se llevaron a cabo actividades para esta obligación.

EVIDENCIAS

Durante el periodo actual no se llevaron a cabo actividades para esta obligación, por lo que no se relacionan anexos.

SCREENSHOT

Durante el periodo actual no se llevaron a cabo actividades para esta obligación, por lo que no se incluye pantallazo.

Vigilada MinEducación

REPORTE DE EVIDENCIAS

OBLIGACIÓN ESPECIFICA	**4. Apoyar la estructuración, proyección y revisión integral de los documentos de los procesos de selección y de contratación directa, así como de las etapas de ejecución y liquidación de los contratos y convenios interadministrativos.**
ACTIVIDADES REPORTADAS	**Del 1 al 3 de septiembre de 2026:** en el proceso de mínima cuantía ESAP-BOY-MC-002-2026 (servicio de área protegida médica) se cerraron los documentos precontractuales y los formatos jurídicos, técnicos y de criterios de desempate, y se proyectaron el memorando de radicación, la designación del comité evaluador y el correo de remisión del expediente para revisión jurídica. **4 de septiembre de 2026:** se proyectaron los documentos de la adición No. 1 del contrato de arrendamiento ESAP-BOY-ARR-062-2026 con la Universidad Santo Tomás: solicitud de modificación contractual BS-FO-059, memorando del supervisor, aceptación del contratista, minuta DC-19 y lista de chequeo del expediente de soportes. **7 y 8 de septiembre de 2026:** se ajustaron la invitación pública y los estudios previos del proceso ESAP-BOY-MC-002-2026 para su publicación. **Del 13 al 15 de septiembre de 2026:** se analizaron las observaciones presentadas por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tunja al proceso ESAP-BOY-MC-002-2026, se proyectaron la respuesta a las observaciones y la Adenda No. 01, y se efectuó la revisión final de los documentos corregidos. **Del 11 al 18 de septiembre de 2026:** se reestructuró el expediente del proceso de mínima cuantía ESAP-BOY-MC-003-2026 (insumos, herramientas y equipos de ferretería) conforme al índice de la lista de chequeo BS-FO-044: memorando de radicación, estudios previos, anexo técnico, análisis del sector, matriz de riesgos, invitación pública, estudio de mercado y formatos. **Del 18 al 21 de septiembre de 2026:** se elaboró el informe de evaluación preliminar de la oferta recibida en el proceso ESAP-BOY-MC-002-2026, con la verificación de los requisitos habilitantes, la tabla de experiencia del oferente y la consulta del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud. **Del 22 al 29 de septiembre de 2026:** en el nuevo proceso de mínima cuantía de apoyo logístico del Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos 2026 se elaboraron el anexo técnico, la justificación de la modalidad de selección, los estudios previos, el análisis del sector, la matriz de riesgos, la invitación pública y los formatos.

EVIDENCIAS

Anexo 11 – Correo de remisión del expediente para revisión jurídica, proceso ESAP-BOY-MC-002-2026 (3 de septiembre de 2026).
Anexo 12 – Designación del comité evaluador, proceso ESAP-BOY-MC-002-2026 (3 de septiembre de 2026).
Anexo 13 – Memorando de radicación del trámite, proceso ESAP-BOY-MC-002-2026 (3 de septiembre de 2026).
Anexo 14 – Aceptación de la modificación contractual, adición No. 1 del contrato ESAP-BOY-ARR-062-2026 (4 de septiembre de 2026).
Anexo 15 – Solicitud de modificación contractual BS-FO-059, adición No. 1 del contrato ESAP-BOY-ARR-062-2026 (4 de septiembre de 2026).
Anexo 16 – Lista de chequeo de los documentos de la adición No. 1 del contrato ESAP-BOY-ARR-062-2026 (4 de septiembre de 2026).
Anexo 17 – Memorando de solicitud del trámite de adición del contrato ESAP-BOY-ARR-062-2026 (4 de septiembre de 2026).
Anexo 18 – Minuta DC-19 de la modificación No. 1 (adición) del contrato ESAP-BOY-ARR-062-2026 (4 de septiembre de 2026).
Anexo 19 – Invitación pública, proceso ESAP-BOY-MC-002-2026 (7 de septiembre de 2026).
Anexo 20 – Estudios previos, proceso ESAP-BOY-MC-002-2026 (8 de septiembre de 2026).
Anexo 21 – Análisis de las observaciones del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tunja, proceso ESAP-BOY-MC-002-2026 (13 de septiembre de 2026).
Anexo 22 – Adenda No. 01, proceso ESAP-BOY-MC-002-2026 (14 de septiembre de 2026).
Anexo 23 – Respuesta a las observaciones, proceso ESAP-BOY-MC-002-2026 (14 de septiembre de 2026).
Anexo 24 – Informe de revisión final de los documentos luego de observaciones y adenda, proceso ESAP-BOY-MC-002-2026 (15 de septiembre de 2026).

Anexo 25 – Análisis del sector y estudio de mercado, proceso ESAP-BOY-MC-003-2026 (18 de septiembre de 2026).
Anexo 26 – Anexo técnico, proceso ESAP-BOY-MC-003-2026 (18 de septiembre de 2026).
Anexo 27 – Estudio de mercado por media armónica, proceso ESAP-BOY-MC-003-2026 (18 de septiembre de 2026).
Anexo 28 – Estudios previos, proceso ESAP-BOY-MC-003-2026 (18 de septiembre de 2026).
Anexo 29 – Invitación pública, proceso ESAP-BOY-MC-003-2026 (18 de septiembre de 2026).
Anexo 30 – Matriz de riesgos, proceso ESAP-BOY-MC-003-2026 (18 de septiembre de 2026).
Anexo 31 – Memorando de radicación del trámite, proceso ESAP-BOY-MC-003-2026 (18 de septiembre de 2026).
Anexo 32 – Informe de evaluación preliminar, proceso ESAP-BOY-MC-002-2026 (21 de septiembre de 2026).
Anexo 33 – Tabla de verificación de la experiencia del oferente, proceso ESAP-BOY-MC-002-2026 (21 de septiembre de 2026).
Anexo 34 – Justificación de la modalidad de selección, proceso de Bienestar Social 2026 (25 de septiembre de 2026).
Anexo 35 – Análisis del sector y estudio de mercado, proceso de Bienestar Social 2026 (28 de septiembre de 2026).
Anexo 36 – Anexo técnico, proceso de Bienestar Social 2026 (28 de septiembre de 2026).
Anexo 37 – Estudios previos, proceso de Bienestar Social 2026 (28 de septiembre de 2026).
Anexo 38 – Matriz de riesgos, proceso de Bienestar Social 2026 (28 de septiembre de 2026).
Anexo 39 – Invitación pública, proceso de Bienestar Social 2026 (29 de septiembre de 2026).

SCREENSHOT

	FORMATO INFORME DE EVALUACIÓN CONSOLIDADO	CÓDIGO: BS-FO-017 VERSIÓN: 3 FECHA: 03-06-2026
Proceso: Adquisición de Bienes y Servicios		
Documento de referencia: Procedimiento de la contratación BS-PT-002		

CONSOLIDADO EVALUACIÓN MÍNIMA CUANTÍA

PRELIMINAR (__X__) DEFINITIVO (__X __)

1. INFORMACIÓN GENERAL.

Proceso de selección No.:	ESAP-BOY-MC-002-2026.
Objeto:	Prestar el servicio de área protegida médica para atender los casos de urgencias, emergencias y traslado asistencial de los miembros de la comunidad esapista, en la sede de Tunja de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, Dirección Territorial Boyacá – Casanare.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PROPONENTES QUE PRESENTARON OFERTA ECONÓMICA.

No.	PROPONENTES		VALOR TOTAL OFERTA CON IVA (SECOP II)	VALOR TOTAL OFERTA CON IVA (FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA)	PRESENTADA	OBSERVACIÓN
	NOMBRE DEL PROPONENTE	INTEGRANTES				
1.	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TUNJA	NO APLICA	5.250.000 COP	5.250.000 COP	17/09/2026 5:37 PM	COINCIDE VALOR TOTAL OFERTA (SECOP II) CON VALOR TOTAL OFERTA (FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA)

REPORTE DE EVIDENCIAS

OBLIGACIÓN ESPECIFICA	**5. Apoyar la publicación y cargue en SECOP II de los documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales, así como la supervisión de los contratos asignados por competencia de la Dirección Territorial.**
ACTIVIDADES REPORTADAS	Durante el periodo actual no se llevaron a cabo actividades para esta obligación.

EVIDENCIAS

Durante el periodo actual no se llevaron a cabo actividades para esta obligación, por lo que no se relacionan anexos.

SCREENSHOT

Durante el periodo actual no se llevaron a cabo actividades para esta obligación, por lo que no se incluye pantallazo.

REPORTE DE EVIDENCIAS

OBLIGACIÓN ESPECIFICA	**6. Proyectar las respuestas a los derechos de petición, requerimientos de información y demás solicitudes formuladas, ingresadas a través del aplicativo ACTIVE DOCUMENT o los canales institucionales.**
ACTIVIDADES REPORTADAS	**3 y 4 de septiembre de 2026:** se proyectaron tres (3) certificaciones contractuales en el formato BS-FO-040, con ocasión de las peticiones de las contratistas Cecilia Sánchez Díaz (contrato ESAP-PS-017-2025) y Paula Alejandra Cruz Vélez (contratos ESAP-PS-026-2025 y ESAP-PS-082-2025), certificando conforme a los documentos que obran en cada expediente contractual.

EVIDENCIAS

Anexo 40 – Certificación contractual BS-FO-040 del contrato ESAP-PS-017-2025 (4 de septiembre de 2026).
Anexo 41 – Certificación contractual BS-FO-040 del contrato ESAP-PS-026-2025 (4 de septiembre de 2026).
Anexo 42 – Certificación contractual BS-FO-040 del contrato ESAP-PS-082-2025 (4 de septiembre de 2026).

Vigilada MinEducación

SCREENSHOT

	FORMATO CERTIFICACIÓN DE CONTRATO	CÓDIGO: BS-FO-040 VERSIÓN: 3 FECHA: 26/06/2026
Proceso: Adquisición de Bienes y Servicios		
Documento de referencia: Procedimiento de contratación BS-PT-002		

LA DIRECTORA TERRITORIAL BOYACÁ - CASANARE DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

HACE CONSTAR:

Que, entre la **ESAP** y **PAULA ALEJANDRA CRUZ VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.048.850.534** de Garagoa - Boyacá, se suscribió el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. ESAP-PS-026-2025**, con las siguientes especificaciones:

IDENTIFICACION DEL CONTRATO	ESAP-PS-026-2025 - CO1.PCCNTR.7455320.
OBJETO	Prestar servicios de apoyo para el desarrollo y ejecución de los procesos misionales y transversales de la ESAP en el centro de tutoría Garagoa-Miraflores de la Dirección Territorial Boyacá Casanare.
OBLIGACIONES ESPECIFICAS	1. Apoyar, participar y garantizar la gestión y la ejecución de las actividades propias del proceso de docencia que se requieran en el Centro de Tutoría: inscripción, selección, admisión, matrículas, grados, cursos vacacionales, difusión de la oferta académica y demás actividades académicas. 2. Orientar el desarrollo del proceso de socialización y difusión, inscripciones y matrículas de los procesos de formación y programas ofertados en el lugar del centro de tutoría y municipios aledaños. 3. Apoyar la elaboración de informes sobre la gestión, carga académica y los lineamientos relacionados con el trámite de documentación requerida (TRD) y los resultados obtenidos en los procesos de formación en el centro de tutoría y municipios aledaños. 4. Apoyar el relacionamiento de la ESAP con las diferentes entidades y organizaciones públicas y privadas para dar a conocer las actividades que desarrolla la Escuela en su respectivo territorio. 5. Revisar y controlar la programación académica de los programas de pregrado y posgrado que se desarrollen en el centro de tutoría, además de garantizar la reserva de salones en la sede física para las clases programadas y verificar las condiciones físicas de las aulas para el desarrollo de tutorías presenciales. Adicionalmente, es crucial revisar la disponibilidad y funcionalidad del aula Moodle antes del inicio de las asignaturas y comunicar a la comunidad estudiantil los horarios de servicios como biblioteca, papelería, RYCA, cafetería y soporte técnico, e informar semanalmente a la Coordinación Académica las novedades presentadas. 6. Elaborar los cumplidos de permanencia de los docentes y remitirlos a la coordinación académica de forma oportuna, junto con los demás soportes de legalización de la comisión, de los funcionarios, contratistas y docentes que cumplan comisiones de servicio en el centro de tutoría o su área de influencia. 7. Recepcionar y asesorar las diferentes solicitudes de la comunidad académica estudiantil y usuarios en general y dar el trámite respectivo cumpliendo con lo establecido en el Reglamento Único Estudiantil y el Sistema de Gestión de Calidad, además del diligenciamiento de la matriz

Vigilada MinEducación

Sede Central
Calle 44 # 53 - 37, CAN, Bogotá D.C.
Código postal: 111321
Línea conmutador PBX: 018000 423713
Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713
www.esap.edu.co

Vigilada MinEducación

REPORTE DE EVIDENCIAS

OBLIGACIÓN ESPECIFICA	**7. Apoyar la elaboración de los informes requeridos por los entes de control (SIGEP, SIRECI, Cámara de Comercio, entre otros).**
ACTIVIDADES REPORTADAS	Durante el periodo actual no se llevaron a cabo actividades para esta obligación.

EVIDENCIAS

Durante el periodo actual no se llevaron a cabo actividades para esta obligación, por lo que no se relacionan anexos.

SCREENSHOT

Durante el periodo actual no se llevaron a cabo actividades para esta obligación, por lo que no se incluye pantallazo.

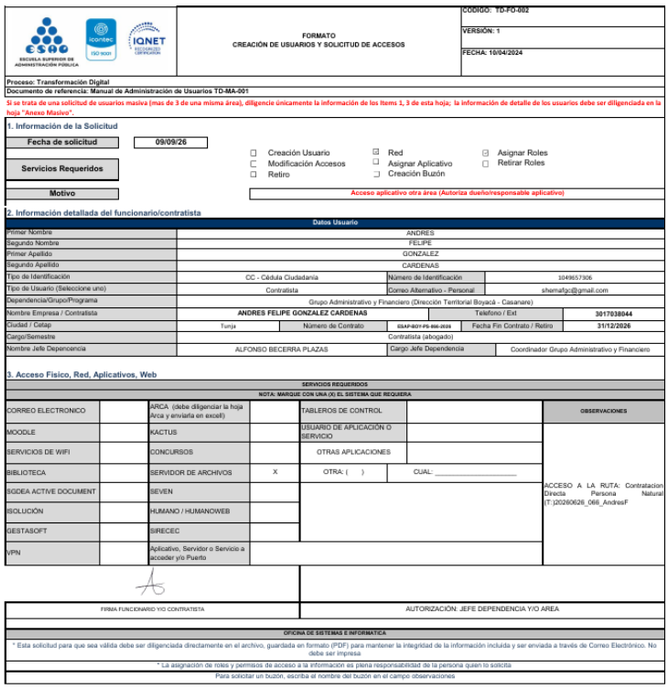
REPORTE DE EVIDENCIAS

OBLIGACIÓN ESPECIFICA	**8. Velar por la adecuada organización y gestión de los documentos digitales y físicos del área, garantizando su cargue en el repositorio de la unidad de red UNIDAD G, conforme al SGC y el manual de gestión documental de la ESAP.**
ACTIVIDADES REPORTADAS	**8 y 9 de septiembre de 2026:** se diligenció el formato TD-FO-002 de solicitud de accesos a la carpeta de la unidad de red asignada para el cargue de la información precontractual, contractual y postcontractual del contrato. **21 de septiembre de 2026:** se organizó el expediente de la oferta del proceso ESAP-BOY-MC-002-2026, con su índice y el ajuste de las rutas al límite de caracteres del sistema. **29 y 30 de septiembre de 2026:** se organizó la documentación del contrato conforme a la nomenclatura institucional de la UNIDAD G, con la etapa precontractual y las cuentas de cobro de julio, agosto y septiembre con sus evidencias por obligación.

EVIDENCIAS

Anexo 43 – Formato TD-FO-002 de solicitud de accesos a la carpeta de la unidad de red (9 de septiembre de 2026).

SCREENSHOT



ESAP ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA · icontec ISO 9001 · IQNET	FORMATO CREACIÓN DE USUARIOS Y SOLICITUD DE ACCESOS	CODIGO: TD-FO-002 VERSIÓN: 1 FECHA: 16/04/2024

Proceso: Transformación Digital

Documento de referencia: Manual de Administración de Usuarios TD-MA-001

Si se trata de una solicitud de usuarios masiva (mas de 3 de una misma área), diligencie únicamente la información de los Items 1, 3 de esta hoja; la información de detalle de los usuarios debe ser diligenciada en la hoja "Anexo Masivo".

1. Información de la Solicitud

Fecha de solicitud	09/09/26				
Servicios Requeridos	☐ Creación Usuario ☐ Modificación Accesos ☐ Retiro	☑ Red ☐ Asignar Aplicativo ☐ Creación Buzón	☑ Asignar Roles ☐ Retirar Roles		
Motivo	Acceso aplicativo otra área (Autoriza dueño/responsable aplicativo)				

2. Información detallada del funcionario/contratista

Datos Usuario			
Primer Nombre	ANDRES		
Segundo Nombre	FELIPE		
Primer Apellido	GONZALEZ		
Segundo Apellido	CARDENAS		
Tipo de Identificación	CC - Cédula Ciudadanía	Número de Identificación	1049657306
Tipo de Usuario (Seleccione uno)	Contratista	Correo Alternativo - Personal	shernafgc@gmail.com
Dependencia/Grupo/Programa	Grupo Administrativo y Financiero (Dirección Territorial Boyacá - Casanare)		
Nombre Empresa / Contratista	ANDRES FELIPE GONZALEZ CARDENAS	Telefono / Ext	3017038044
Ciudad / Cetap	Tunja	Numero de Contrato	ESAP-8071-PS-896-2026
Cargo/Semestre	Contratista (abogado)		
Nombre Jefe Depencencia	ALFONSO BECERRA PLAZAS	Cargo Jefe Dependencia	Coordinador Grupo Administrativo y Financiero

3. Acceso Fisico, Red, Aplicativos, Web

SERVICIOS REQUERIDOS NOTA: MARQUE CON UNA (X) EL SISTEMA QUE REQUIERA						OBSERVACIONES
CORREO ELECTRONICO		ARCA (debe diligenciar la hoja Arca y enviarla en excel)		TABLEROS DE CONTROL		ACCESO A LA RUTA: Contratacion Directa Persona Natural (T:)2026\026_068_AndresF
MOODLE		KACTUS		USUARIO DE APLICACIÓN O SERVICIO		
SERVICIOS DE WIFI		CONCURSOS		OTRAS APLICACIONES		
BIBLIOTECA		SERVIDOR DE ARCHIVOS	X	OTRA: ()	CUAL: _____	
SGDEA ACTIVE DOCUMENT		SEVEN				
ISOLUCIÓN		HUMANO / HUMANOWEB				
GESTASOFT		SIRECIEC				
VPN		Aplicativo, Servidor o Servicio a acceder y/o Puerto				

FIRMA FUNCIONARIO Y/O CONTRATISTA	AUTORIZACIÓN JEFE DEPENDENCIA Y/O AREA

OFICINA DE SISTEMAS E INFORMATICA

* Esta solicitud para que sea válida debe ser diligenciada directamente en el archivo, guardada en formato (PDF) para mantener la integridad de la información incluida y ser enviada a través de Correo Electrónico. No debe ser impresa

* La asignación de roles y permisos de acceso a la información es plena responsabilidad de la persona quien lo solicita

Para solicitar un buzon, escriba el nombre del buzon en el campo observaciones

Version 06 Fecha de actualización 14-12-2021 Pagina 1 de 1 Código RE-S-GT-03

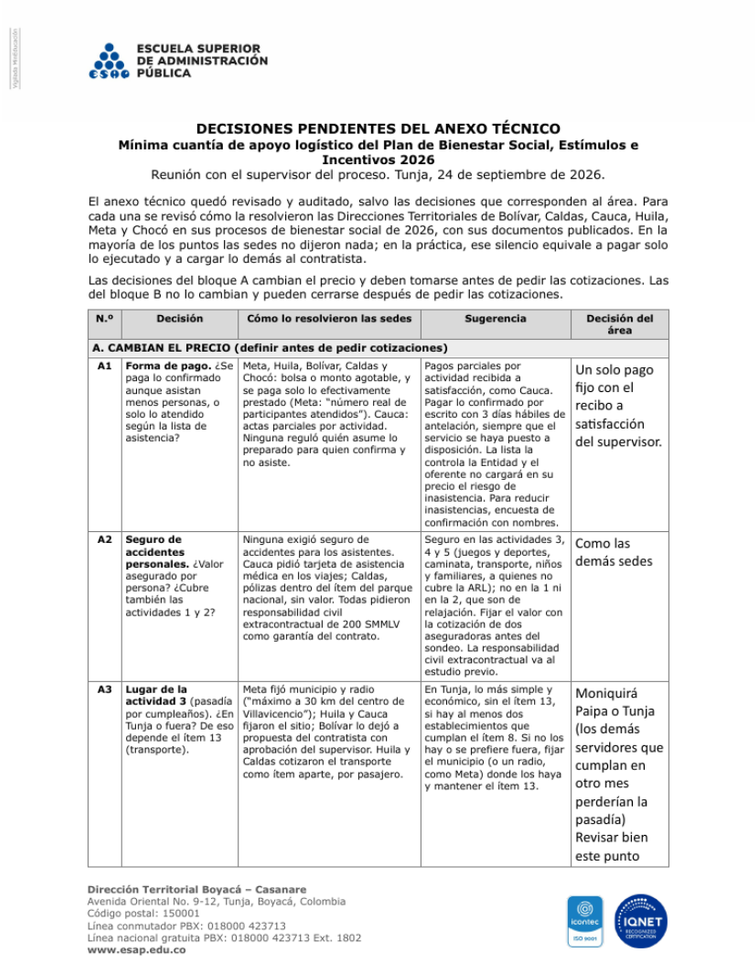
REPORTE DE EVIDENCIAS

OBLIGACIÓN ESPECIFICA	**9. Asistir a las reuniones presenciales y virtuales que convoque el supervisor del contrato, el líder del área jurídica, la Dirección Territorial, la Oficina Jurídica o la Dirección de Contratación de la ESAP.**
ACTIVIDADES REPORTADAS	**24 de septiembre de 2026:** se asistió a la reunión convocada por el supervisor del contrato para definir las decisiones pendientes del anexo técnico del proceso de apoyo logístico del Plan de Bienestar Social 2026, para la cual se preparó el documento de decisiones con el comparativo de cómo las resolvieron otras Direcciones Territoriales.

EVIDENCIAS

Anexo 44 – Documento de decisiones pendientes del anexo técnico para la reunión con el supervisor (24 de septiembre de 2026).

SCREENSHOT



ESCUELA SUPERIOR
DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA

DECISIONES PENDIENTES DEL ANEXO TÉCNICO
Mínima cuantía de apoyo logístico del Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos 2026

Reunión con el supervisor del proceso. Tunja, 24 de septiembre de 2026.

El anexo técnico quedó revisado y auditado, salvo las decisiones que corresponden al área. Para cada una se revisó cómo la resolvieron las Direcciones Territoriales de Bolívar, Caldas, Cauca, Huila, Meta y Chocó en sus procesos de bienestar social de 2026, con sus documentos publicados. En la mayoría de los puntos las sedes no dijeron nada; en la práctica, ese silencio equivale a pagar solo lo ejecutado y a cargar lo demás al contratista.

Las decisiones del bloque A cambian el precio y deben tomarse antes de pedir las cotizaciones. Las del bloque B no lo cambian y pueden cerrarse después de pedir las cotizaciones.

N.º	Decisión	Cómo lo resolvieron las sedes	Sugerencia	Decisión del área
A. CAMBIAN EL PRECIO (definir antes de pedir cotizaciones)				
A1	**Forma de pago.** ¿Se paga lo confirmado aunque asistan menos personas, o solo lo atendido según la lista de asistencia?	Meta, Huila, Bolívar, Caldas y Chocó: bolsa o monto agotable, y se paga solo lo efectivamente prestado (Meta: "número real de participantes atendidos"). Cauca: actas parciales por actividad. Ninguna reguló quién asume lo preparado para quien confirma y no asiste.	Pagos parciales por actividad recibida a satisfacción, como Cauca. Pagar lo confirmado por escrito con 3 días hábiles de antelación, siempre que el servicio se haya puesto a disposición. La lista la controla la Entidad y el oferente no cargará en su precio el riesgo de inasistencia. Para reducir inasistencias, encuesta de confirmación con nombres.	Un solo pago fijo con el recibo a satisfacción del supervisor.
A2	**Seguro de accidentes personales.** ¿Valor asegurado por persona? ¿Cubre también las actividades 1 y 2?	Ninguna exigió seguro de accidentes para los asistentes. Cauca pidió tarjeta de asistencia médica en los viajes; Caldas, pólizas dentro del ítem del parque nacional, sin valor. Todas pidieron responsabilidad civil extracontractual de 200 SMMLV como garantía del contrato.	Seguro en las actividades 3, 4 y 5 (juegos y deportes, caminata, transporte, niños y familiares, a quienes no cubre la ARL); no en la 1 ni en la 2, que son de relajación. Fijar el valor con la cotización de dos aseguradoras antes del sondeo. La responsabilidad civil extracontractual va al estudio previo.	Como las demás sedes
A3	**Lugar de la actividad 3** (pasadía por cumpleaños). ¿En Tunja o fuera? De eso depende el ítem 13 (transporte).	Meta fijó municipio y radio ("máximo a 30 km del centro de Villavicencio"); Huila y Cauca fijaron el sitio; Bolívar lo dejó a propuesta del contratista con aprobación del supervisor. Huila y Caldas cotizaron el transporte como ítem aparte, por pasajero.	En Tunja, lo más simple y económico, sin el ítem 13, si hay al menos dos establecimientos que cumplan el ítem 8. Si no los hay o se prefiere fuera, fijar el municipio (o un radio, como Meta) donde los haya y mantener el ítem 13.	Moniquirá Paipa o Tunja (los demás servidores que cumplan en otro mes perderían la pasadía) Revisar bien este punto

Dirección Territorial Boyacá – Casanare
Avenida Oriental No. 9-12, Tunja, Boyacá, Colombia
Código postal: 150001
Línea conmutador PBX: 018000 423713
Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713 Ext. 1802
www.esap.edu.co

Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP
Dirección Territorial Boyacá - Casanare
CONCEPTO JURÍDICO

Liquidación de las cesantías de los docentes de hora cátedra

PARA	Grupo de Nómina - Dirección Territorial Boyacá - Casanare
ASUNTO	Concepto jurídico sobre el criterio aplicable para la liquidación de las cesantías de los docentes de hora cátedra
REFERENCIA	Consulta de Nómina Boyacá del 21 de agosto de 2026, remitida a esta dependencia el 28 de agosto de 2026

En síntesis. A la primera pregunta, las cesantías se liquidan por los días efectivamente servidos y no por el mes completo. A la segunda, el mes de treinta días es unidad de medida y no presunción de tiempo servido. A la tercera, los ajustes proceden hacia adelante, y respecto de lo ya pagado la respuesta depende del estado de cada liquidación.

Sobre el aplicativo. KACTUS no mira los días y provisiona de una sola vez la cesantía del contrato entero. La corrección que ya se aplicó reduce el error pero no lo elimina, porque divide entre trescientos sesenta cuando debe dividir entre doce veces los días que dura el contrato.

CONTENIDO

1. QUÉ SE CONSULTA....2
2. RESPUESTA A LA PRIMERA PREGUNTA....2
3. RESPUESTA A LA SEGUNDA PREGUNTA....3
4. UNA PRECISIÓN QUE LA CONSULTA NO PIDE Y QUE ES INDISPENSABLE....4
5. LA BASE DE LIQUIDACIÓN, Y POR QUÉ LA CORRECCIÓN PROPUESTA TODAVÍA NO ES LA CORRECTA....5
6. RESPUESTA A LA TERCERA PREGUNTA....8
7. QUÉ NO CUBRE ESTE CONCEPTO....11
8. RECOMENDACIONES....11
9. ALCANCE DE ESTE CONCEPTO....12

Vigilada MinEducación

1. QUÉ SE CONSULTA

El Grupo de Nómina advirtió que el aplicativo KACTUS liquida las cesantías de los docentes de hora cátedra tomando treinta (30) días por cada mes, aun cuando el docente haya estado vinculado menos días. La cesantía es una prestación social (un pago que la Entidad le debe al docente por su vinculación, además del sueldo). El ejemplo de la consulta es un docente con quince (15) días de vínculo en agosto al que, aun así, se le liquida sobre treinta.

La consulta hace tres preguntas, que se responden en su mismo orden.

- Si las cesantías de los docentes hora cátedra deben liquidarse por los días efectivamente laborados en el periodo.
- Si, por el contrario, debe tomarse el mes completo de treinta (30) días aunque el docente no haya laborado todo el mes.
- Si, en el primer caso, procede ajustar las liquidaciones ya generadas por el aplicativo.

2. RESPUESTA A LA PRIMERA PREGUNTA

Sí. Las cesantías se liquidan sobre el tiempo efectivamente servido y no sobre un tiempo mayor. El artículo 1 del Decreto 1160 de 1947 fija cuánto se paga:

> *"Los empleados y obreros al servicio de la Nación en cualquiera de las ramas del Poder Público, hállense o no escalafonados en la carrera administrativa, tienen derecho a un mes de sueldo por cada año de servicios continuos o discontinuos, y proporcionalmente por las fracciones de año, cualquiera que sea la causa de su retiro y a partir del 1 de enero de 1942."*

La expresión "y proporcionalmente por las fracciones de año" no permite redondear ni completar la fracción, sino pagarla en proporción. El literal a) del artículo 13 de la Ley 344 de 1996 fija cuándo se liquida y sobre qué periodo:

> *"El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantías por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación de la relación laboral;"*

Reaparece la fracción, y con ella la regla que interesa a los catedráticos, porque cuando la relación termina antes del 31 de diciembre la liquidación se hace al terminar el vínculo. Lo mismo dice el numeral 1 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

Puede objetarse que esas normas se dirigen a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales, y que el artículo 73 de la Ley 30 de 1992 dice de estos docentes, en la parte que sigue vigente, que "*Los profesores de cátedra no son empleados públicos ni trabajadores oficiales*". La objeción es seria, porque de ella depende todo lo demás, y se responde en tres pasos.

1. La Sentencia C-006 de 1996, que declaró inexequible el resto de ese artículo 73, sostuvo que estos docentes son servidores públicos, que su relación es laboral y subordinada y que tienen derecho "al reconocimiento proporcional de las prestaciones sociales que se aplican a los profesores empleados públicos de carrera, de que trata el artículo 72". No ser empleado público de carrera no los deja fuera del régimen prestacional, los sujeta a él de manera proporcional.
2. El Capítulo III del Título Tercero de la Ley 30 de 1992 (artículos 70 a 80) regula las instituciones de educación superior estatales y remite el régimen salarial y prestacional del personal docente de las que no son universidades a "el estatuto general y reglamentos respectivos" (artículo 80). La ESAP es una de ellas, de modo que el capítulo la cobija de manera directa y no por parecido con otro caso.
3. La ESAP ya lo tiene escrito, y eso cierra la discusión. El considerando (la parte del acto donde la ESAP explica sus razones) de la Resolución No. SC-1013 del 15 de agosto de 2023, revisada y aprobada por la Oficina Jurídica, dice:

 "Que conforme a la sentencia C-006 del 18 de enero de 1996, proferida por la Honorable Corte Constitucional, los profesores hora cátedra tendrán derecho, a partir de la fecha de la providencia referida, al reconocimiento proporcional de las prestaciones sociales que se aplican a los empleados públicos docentes de carrera."

No se propone un criterio nuevo, se pide que el aplicativo haga lo que la Entidad ya declaró en un acto administrativo suyo. En la misma dirección apunta el artículo 2.2.5.5.56 del Decreto 1083 de 2015, según el cual el pago de la remuneración de los servidores públicos corresponde a servicios efectivamente prestados.

Docente del ejemplo, quince (15) días de vínculo en agosto	**Días que entran a la liquidación**
Liquidación del aplicativo KACTUS	30
Liquidación conforme a las fuentes citadas	15

Antes de instruir al aplicativo hay que leer la sección 5, porque el conteo de días no es lo único que está en juego.

3. RESPUESTA A LA SEGUNDA PREGUNTA

No cuando el vínculo no cubrió el mes entero, y sí cuando lo cubrió, aunque el calendario le asigne veintiocho, veintinueve o treinta y un días. El mes de treinta días es una unidad de medida, no una presunción de que el vínculo existió todo el mes, y el aplicativo confunde hoy las dos cosas.

La convención (mes de treinta, año de trescientos sesenta) es el criterio oficial en empleo público, como lo dijo el Departamento Administrativo de la Función Pública en el Concepto 328041 del 7 de septiembre de 2021:

Vigilada MinEducación

> *"Así las cosas y en aras de atender su interrogante, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio del Trabajo y la jurisprudencia de las altas Cortes, la liquidación y el pago de las prestaciones sociales se hace tomando todos los meses como sí estos fueran de 30 días, como consecuencia el año sería de 360 días para los mismos efectos."*

Cuando el vínculo cubrió el mes entero, contar treinta días aplica la convención. Cuando cubrió quince, mide un tiempo que no existió, de modo que la parametrización sirve para los meses íntegramente comprendidos en el vínculo y falla en los de ingreso y retiro. Esto se refiere al conteo de los días, no al resultado de la liquidación, que depende además de cómo se construya la base (sección 5).

En la práctica. La regla de conteo.

I. Cada mes íntegramente cubierto cuenta treinta (30) días, cualquiera que sea el calendario. Febrero cuenta treinta, y un mes de treinta y un días también.
II. El mes de ingreso y el de retiro cuentan los días transcurridos dentro del vínculo, sin pasar de treinta, contando el día de inicio y el de terminación fijados en el acto de vinculación, de modo que del 15 al 31 de agosto se aportan diecisiete (17) días y no dieciséis.
III. Si el mes de retiro es febrero y el vínculo llega a su último día de calendario, cuenta treinta (30) días, único caso en que calendario y mes comercial no coinciden. Sin esta regla un mismo tiempo daría resultados distintos según se liquidara en uno o en varios actos.
IV. Un año completo cuenta trescientos sesenta (360) días.

4. UNA PRECISIÓN QUE LA CONSULTA NO PIDE Y QUE ES INDISPENSABLE

La expresión "*días efectivamente laborados*" admite dos lecturas y solo una es correcta. La otra dejaría la liquidación aún más baja que hoy, corrigiendo un error con otro peor para el docente.

Lectura	Qué días se contarían
Incorrecta	Los días u horas en que el docente efectivamente dictó clase
Correcta	Los días del periodo de vinculación que fija la resolución, contados según la regla de la sección 3

La primera lectura contaría dos veces lo mismo, porque la remuneración ya se calcula por horas asignadas y sumarlas otra vez en el factor de tiempo reduciría la cesantía a una fracción de lo debido. La remuneración se liquida por horas dictadas, las prestaciones se deben por el tiempo de dedicación, y así lo adoptó la ESAP por escrito, porque la Resolución No. SC-1013 ya citada dispone en su artículo décimo primero:

Lo separaba de manera expresa el numeral 5 del artículo 24 del Decreto 2912 de 2001, que regulaba a estos mismos docentes.

> *"5. Los docentes de cátedra tienen derecho al pago de prestaciones sociales de acuerdo con el carácter de su vinculación y proporcionalmente al tiempo de dedicación."*

La remuneración iba por horas dictadas, las prestaciones por tiempo de dedicación. Ese decreto ya no rige, de modo que se trae como criterio del regulador y no como norma aplicable.

> *"La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales para cada docente a partir de la fecha de inicio y hasta la fecha de finalización de la vinculación."*

Sus cuadros fijan fecha de inicio y de terminación por docente, de modo que el criterio aquí sostenido es el que la propia ESAP ya escribió.

5. LA BASE DE LIQUIDACIÓN, Y POR QUÉ LA CORRECCIÓN PROPUESTA TODAVÍA NO ES LA CORRECTA

El archivo del propio aplicativo comprueba que la base de liquidación es ajena a los días servidos, así que la observación del Grupo de Nómina es fundada.

La corrección propuesta introduce un error nuevo, y ninguna de las dos cifras puede darse por buena.

El artículo 6 del Decreto 1160 de 1947 manda liquidar con "*el último sueldo o jornal devengado*", y solo cuando ese sueldo "*haya tenido modificaciones en los tres últimos meses*" con el promedio de los últimos doce meses "*o en todo el tiempo de servicio, si éste fuere menor de doce (12) meses*". El vínculo de menos de un año no activa por sí solo la excepción, que en los catedráticos sí es previsible porque la remuneración varía con las horas asignadas.

- Las dos magnitudes son MENSUALES y no el valor pagado dentro de un mes fraccionado, así que un aplicativo que tome lo pagado en un mes no cubierto entero no aplica ninguna de las dos reglas.
- A esa base se suman los factores del artículo 45 del Decreto Ley 1045 de 1978, en doceavas partes los anuales, porque el parágrafo primero del mismo artículo 6 ordena dividir las primas del último año "por doce (12), y sumando tal promedio a la última remuneración fija mensual". Lo que se divide entre doce es el valor ANUAL y no la parte ya repartida en proporción a los días, como ya lo presupuesta la ESAP en el artículo quinto de la Resolución No. SC-1013 de 2023.

Lo que muestra el archivo del aplicativo

El Grupo de Nómina remitió el libro "*KNmPropa Ajustado Cesantias Dias Reales Laborados Preg Agos*", descarga de KACTUS de la provisión de cesantías de catedráticos de pregrado de

agosto de 2026, con cincuenta y cuatro (54) registros bajo custodia de ese Grupo por contener datos personales.

Hallazgo	Evidencia
El porcentaje fijo se aplica sin mirar los días	"Días Liquidados" está en cero en los 54 registros, la base de $2.009.616 arroja siempre $167.467 en trece registros de dieciséis, diecisiete y diecinueve días, y la de $2.296.704 siempre $191.391 en cinco
El porcentaje es 8,3333% y no la doceava exacta	la doceava exacta de $2.296.704 es $191.392 frente a $191.391, con $1,33 por registro que siempre le resta al docente, y la columna "Porcentaje Aporte" muestra 8,3330%, que no reproduce ningún resultado
La base es la hora cátedra por las horas contratadas	tarifas de $95.696 (9010), $83.734 (9020), $77.753 (9030) y $59.810 (9040), cargas de doce, veinticuatro, treinta y dos y cuarenta horas, y en 52 de 54 registros la división arroja horas enteras
La base no es lo devengado del mes ni varía con la duración	cuatro docentes del cargo 9010 (dieciséis, diecisiete, diecinueve y diecisiete días) comparten la base de $2.296.704, y dos contratos suyos, del 12 de agosto al 3 de septiembre y del 15 de agosto al 20 de septiembre, comparten base pese a durar veintidós y treinta y seis días comerciales

La conclusión, razonada y no comprobada porque solo se dispone de una nómina, es que la base es la remuneración TOTAL del contrato, no la porción devengada en el mes liquidado.

Como la base es ajena a los días servidos, la parametrización provisiona por encima de lo causado y la observación de Nómina queda confirmada. Pero la corrección propuesta trata como tarifa mensual una cifra del contrato completo, exacta solo si el contrato dura treinta días comerciales. Sea R la remuneración total, D su duración en días comerciales y d los días al corte:

"Cesantía causada al corte = R × d ÷ (12 × D)"

El ajuste sobre la cifra del aplicativo consiste en multiplicarla por d sobre D, y no por d sobre trescientos sesenta.

En el contrato del cargo 9010 del 15 de agosto al 20 de septiembre de 2026, con base de $2.296.704 (veinticuatro horas a $95.696), treinta y seis (36) días comerciales según la columna "Días Contrato Fijo" y dieciséis (16) días al corte del 31 de agosto, las tres rutas arrojan lo siguiente.

Ruta de cálculo	Valor al corte	Desviación
Valor correcto ($2.296.704 × 16 ÷ 432)	$85.063,11	ninguna

Ruta de cálculo	Valor al corte	Desviación
Aplicativo	$191.391	2,25 veces, la razón entre 36 y 16
Fórmula propuesta	$102.076	20% por encima, la razón entre 36 y 30

Lo devengado en agosto asciende a $1.020.757,33 y su doceava es esa misma cifra. La desviación cambia de sentido, pues con más de treinta días comerciales el aplicativo provisiona de más y con menos, de menos, y el contrato de veintidós días arrojaría $121.215 cuando lo causado asciende a $165.293.

Concepto	Valor	Observación
Provisión del aplicativo (54 registros, agosto de 2026)	$9.409.280	parametrización vigente
Corrección propuesta	$6.248.638	diferencia de $3.160.642
Suma de las doceavas de todas las bases	$9.461.150,50	cesantía de los 54 contratos en toda su vigencia, si la base es la remuneración total

En el contrato del ejemplo, los $191.391 de agosto se repetirían en septiembre y la provisión llegaría a $382.782, cuando la cesantía de todo el contrato asciende a $191.392. La corrección aplicada tampoco lo evita, porque su cifra crece con los días transcurridos y en septiembre arrojaría $229.670.

Método	Agosto	Septiembre	Provisión final	Debería ser
Aplicativo	$191.391	$191.391	$382.782	$191.392
Corrección aplicada	$102.076	$229.670	$331.746	$191.392
Criterio de este concepto	$85.063	$106.329	$191.392	$191.392

De ahí la regla de control de esta sección, que se enuncia mejor en negativo. La provisión acumulada de un contrato no puede pasar nunca de la base dividida entre doce. Si la pasa, la cesantía se está cargando más de una vez.

Queda la constancia de que la corrección ya está aplicada, pues las hojas de verificación marcan “Coincide” en los cincuenta y cuatro registros y los valores fueron cargados en KACTUS para la nómina de agosto de pregrado, de modo que lo que estaba por decidirse ya se ejecutó.

En la práctica. La regla de control que debe usar Nómina

Cualquiera que sea la ruta, la cesantía del periodo tiene que ser una doceava de lo devengado en él, esto es, la remuneración causada más los factores del artículo 45 causados proporcionalmente. Si el aplicativo no arroja esa cifra hay un error, en los días, en la base, o en ambos.

La regla tiene rango de ley en el artículo 6 de la Ley 432 de 1998, modificado por el artículo 193 del Decreto 19 de 2012:

> *"En la fecha establecida para efectuar las consignaciones de los aportes a los sistemas general de pensiones y de seguridad social en salud, las entidades públicas empleadoras deberán transferir al Fondo Nacional de Ahorro una doceava parte de los factores de salarios que sean base para liquidar las cesantías, devengados en el mes inmediatamente anterior para los servidores públicos afiliados."*

Cuando el dato disponible sea el total del contrato, como la "Base de Liquidación" de KACTUS, hay que convertirlo antes a lo devengado del periodo multiplicándolo por los días transcurridos sobre los días totales, y solo después tomar la doceava.

Por eso la primera recomendación no es reparametrizar sino dejar establecido por escrito cómo construye el aplicativo la base de liquidación.

6. RESPUESTA A LA TERCERA PREGUNTA

Sí se pueden ajustar las liquidaciones ya generadas, y hacia adelante es obligatorio. Sobre lo ya pagado depende del estado de cada liquidación, y hay cuatro situaciones.

Estado de la liquidación	Qué procede	Razón
6.1. Aún no generada	Corregir la parametrización antes de generarla, establecido el dato de la base	El artículo 2.2.5.5.56 del Decreto 1083 de 2015 condiciona el pago a los servicios efectivamente prestados
6.2. Generada, sin pago ni acto administrativo que la reconozca	Reliquidar antes de pagar	No hay derecho definido a favor del docente, es un simple ajuste de la operación administrativa
6.3. Pagada por debajo de lo debido	Reliquidar y pagar las diferencias, sin consentimiento del docente	Derecho cierto y la corrección lo favorece. Verificar presupuesto y los plazos de mora del numeral 6.5
6.4. Pagada por encima de lo debido	No se resuelve descontando en la siguiente nómina	La gobiernan cuatro reglas

Sobre el 6.4. Liquidaciones pagadas por encima de lo debido.

La ESAP no puede descontar por su cuenta. El artículo 2.2.31.5 del Decreto 1083 de 2015 dispone:

> *"Descuentos prohibidos. Queda prohibido a los habilitados, cajeros y pagadores, deducir suma alguna de los salarios que corresponden a los empleados oficiales. Dichas deducciones sólo podrán efectuarse en los siguientes casos: a. Cuando exista un mandamiento judicial que así lo ordene en cada caso particular, con indicación precisa de la cantidad que debe retenerse y su destinación; y b. Cuando la autorice por escrito el empleado oficial para cada caso, a menos que la deducción afecte el salario mínimo legal*

o la parte inembargable del salario ordinario, casos estos en los cuales no podrá hacerse la deducción solicitada."

Primera. El artículo 2.2.31.6 del mismo decreto trae la lista cerrada de deducciones permitidas (cuotas sindicales, previsión social, cooperativas, sanciones pecuniarias disciplinarias y cajas de compensación) y la recuperación de pagos en exceso no está allí. En el mismo sentido el artículo 12 del Decreto Ley 3135 de 1968.

Segunda. Si el reconocimiento se hizo por acto administrativo particular y concreto, la ESAP no puede deshacerlo sola. El artículo 97 de la Ley 1437 de 2011 exige "el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular", y si lo niega la autoridad "deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Tercera. El plazo para demandar es corto. El literal d) del numeral 2 del artículo 164 fija en cuatro (4) meses la caducidad de la nulidad y restablecimiento del derecho, contados desde el día siguiente a la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto.

Cuarta. El literal c) del numeral 1 del artículo 164 ("no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe") rige las prestaciones periódicas y la cesantía definitiva no lo es, así que no cubre el caso, aunque la buena fe y la confianza legítima sí valen aquí.

El error viene de la parametrización de un aplicativo de la ESAP, así que la buena fe del docente se presume y difícilmente podría desvirtuarse, y eso, con lo corto de la caducidad, desaconseja intentar la recuperación. Si las cesantías se consignaron a un fondo, el mayor valor está en la cuenta individual del afiliado y no en poder de la Entidad, y el reintegro habrá que acordarlo o pedirlo al juez. La única salida práctica es la deducción con "orden escrita del trabajador" del artículo 12 del Decreto Ley 3135 de 1968, expresa y específica para cada caso, nunca genérica, y que no puede afectar el mínimo legal. La prescripción de tres años del artículo 41 de ese decreto ley solo cubre las acciones del servidor, no las de la Entidad.

En la práctica. Cuantificar cuántos docentes y qué periodo están afectados. Pagar de inmediato las diferencias a favor de los docentes. Llevar al Comité de Conciliación las sumas pagadas de más, advirtiendo que el costo del trámite supera lo poco probable de recuperarlas y que en la mayoría de los casos lo aconsejable será no iniciarlo. La decisión es de ese Comité y debe constar por escrito.

Deberes previos que la consulta no menciona.

Los intereses. El numeral 2 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 obliga a pagar intereses legales del 12% anual, o proporcionales por fracción, sobre la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente, y el Concepto 351721 del 23 de septiembre de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública confirma que cubre a los docentes de hora cátedra y que hay que afiliarlos a un fondo de cesantías. Si no se están pagando, el riesgo económico es mayor que el que motivó esta consulta.

El fondo. Para la ESAP no hay opción entre fondos privados y el Fondo Nacional del Ahorro, porque el artículo 5 de la Ley 432 de 1998 obliga a afiliar a ese Fondo a los servidores públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional, de la que hace parte la ESAP como establecimiento público (artículo 38, numeral 2, literal a) de la Ley 489 de 1998). El interés de ese Fondo se calcula sobre la variación anual de la Unidad de Valor Real (artículo 12 de la misma ley) y no sobre el doce por ciento de la Ley 50 de 1990, así que cuál se aplica depende del fondo al que estén afiliados los docentes, dato que hay que establecer.

Los plazos y la mora. La Ley 1071 de 2006 cubre, según su artículo 2, a los servidores del Estado y de sus entidades descentralizadas y, expresamente, a "los particulares que ejerzan funciones públicas en forma permanente o transitoria", así que alcanza a estos docentes cualquiera sea su vinculación. El parágrafo de su artículo 5 obliga a la entidad morosa a pagar de sus propios recursos un día de salario por cada día de retardo, y le permite repetir contra el funcionario cuando la mora sea por culpa imputable a este.

> *"En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este."*

Plazo	Término	Desde cuándo corre
Artículo 4, expedir el acto que reconoce el derecho	Quince (15) días hábiles	La presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías, definitivas o parciales, por el peticionario
Artículo 5, pagar	Cuarenta y cinco (45) días hábiles	La firmeza del acto administrativo que ordena la liquidación

Sin solicitud presentada, ni acto en firme, no hay plazo corriendo ni mora, así que la sanción no está causada hoy, pero se causará si expedido el acto el pago se demora. Hay que programar la reliquidación con esos plazos a la vista, porque en firme el acto la sanción nace por el solo retardo y la Entidad puede repetir contra el funcionario responsable, esto es, cobrarle lo pagado.

7. QUÉ NO CUBRE ESTE CONCEPTO

Este concepto se refiere únicamente al auxilio de cesantía, cuyo pago proporcional opera sin tiempos mínimos por el artículo 1 del Decreto 1160 de 1947 y el literal a) del artículo 13 de la Ley 344 de 1996. Para otras prestaciones la ley sí exige meses completos, como lo muestran los artículos 44 y 47 del Decreto 1279 de 2002 (que no rige a la ESAP, porque su artículo 1 se limita a las universidades estatales u oficiales) frente a su artículo 48, que no repite la exigencia para la cesantía. Donde el regulador quiso exigirlos lo escribió, así que este concepto no se

extiende a las demás prestaciones y cualquier decisión sobre primas o vacaciones de catedráticos hay que consultarla por separado.

8. RECOMENDACIONES

Primera, y urgente por la nómina de septiembre. Corregir la parametrización antes de la siguiente corrida, porque el Grupo de Nómina confirmó que la provisión se genera en cada nómina y la de septiembre repetiría la carga de agosto. Corregir también el porcentaje, hoy 8,3333%, que debe ser la doceava exacta. Y pedir a Talento Humano que confirme por escrito si la "Base de Liquidación" es la remuneración total del contrato, único punto que este concepto da por establecido por inferencia y no por comprobación directa.

Segunda. Verificar cada liquidación con la regla de control de la sección 5, y no dar por buena la fórmula que multiplica la base por los días y divide entre trescientos sesenta, cuya diferencia llega al veinte por ciento en el caso comprobado.

```
divisor correcto = 12 x duración total del contrato en días comerciales
```

Tercera. Adoptar por escrito y con fecha cierta el criterio de liquidación (mes de treinta días, año de trescientos sesenta, la regla de conteo de la sección 3 y la base como valor mensual). La facultad la da el artículo 80 de la Ley 30 de 1992, que remite el régimen del personal docente de las instituciones estatales de educación superior sin carácter de universidad al estatuto general y los reglamentos respectivos, y llega hasta el procedimiento, sin permitir apartarse de las normas legales de la cesantía, iguales para todo servidor público.

No se encontró en el Normograma norma interna de la ESAP sobre ese criterio. Las que hay sobre la remuneración de estos docentes no regulan lo aquí analizado, no están cargadas allí y conviene pedirlas antes de expedir el acto, con los datos de los considerandos de la Resolución No. SC-1013 de 2023, que se anexa.

Norma interna no consultada	Objeto
Resolución No. 0173 del 4 de marzo de 2003	Categorías de los docentes de hora cátedra
Resoluciones Nos. 2120 y 2127 del 2 de agosto de 2017	Puntos por categoría

Cuarta. Verificar que los catedráticos estén afiliados a un fondo de cesantías, que las consignaciones se hayan hecho a tiempo y que se reconozcan los intereses (numeral 6.5).

Quinta. Consultar a la Oficina Jurídica Nacional remitiendo este concepto y su soporte, porque KACTUS es institucional y el criterio afecta a todas las Territoriales y a la Sede Central. Mientras llega la respuesta, aplicar el criterio hacia adelante, pagar conforme al numeral 6.3 las diferencias a favor de los docentes y no iniciar actuaciones para recuperar lo pagado de más, que conviene llevar primero al Comité de Conciliación y al nivel nacional. Se aplaza el cobro, no el pago.

9. ALCANCE DE ESTE CONCEPTO

Este es un concepto jurídico interno, emitido a solicitud de otra dependencia y no en respuesta a un derecho de petición. No reemplaza el pronunciamiento de la Oficina Jurídica Nacional, a la que corresponde fijar el criterio institucional sobre el aplicativo, y por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos con que las autoridades responden consultas "*no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*". Adoptar las recomendaciones de la sección 8 corresponde a las dependencias competentes.

Proyectó: Andrés Felipe González Cárdenas / Abogado Contratista, Apoyo Jurídico y de Contratación
Revisó: Jonathan De La Peña Rojas / Asesor Jurídico y de Contratación Externo

Vigilada MinEducación

Instructivo de cálculo

Provisión de cesantías de los docentes de hora cátedra

PARA	Grupo de Nómina, Dirección Territorial Boyacá - Casanare
ASUNTO	Cómo calcular en Excel la provisión de cesantías de los docentes de hora cátedra
REFERENCIA	Anexo práctico del concepto jurídico sobre liquidación de cesantías de docentes de hora cátedra

1. PARA QUÉ SIRVE ESTE DOCUMENTO

Este anexo traduce el concepto jurídico en algo aplicable sobre el libro "KNmPropa Ajustado Cesantias Dias Reales Laborados Preg Agos", de modo que las columnas y las fórmulas se pueden usar tal como aparecen.

2. LA REGLA, EN UNA FRASE

La cesantía que causa un contrato de cátedra es siempre la doceava parte de lo que ese contrato le paga al docente, ni más ni menos.

Todo lo demás es repartir esa doceava entre los meses que dura el contrato.

3. POR QUÉ LA FÓRMULA ACTUAL NO DA

KACTUS multiplica la base por 8,3333 por ciento (la doceava) sin mirar los días, de modo que carga la cesantía completa del contrato aunque este apenas haya empezado. La corrección que se venía aplicando multiplica la base por los días transcurridos y divide entre 360, un divisor que supone que la base es lo que el docente gana en un mes, cuando es lo que gana en TODO el contrato (horas contratadas por valor de la hora). Compara el contrato completo contra un año en vez de comparar lo transcurrido contra lo que dura el contrato, de manera que si pasa de 30 días comerciales provisiona de más, si dura menos provisiona de menos, y solo acierta en 30 exactos.

4. LA FÓRMULA CORRECTA

Hacen falta tres datos por fila y dos ya están en el archivo.

- La BASE, columna AC, llamada "Base de Liquidación".
- Los DÍAS TRANSCURRIDOS hasta la fecha de corte, columna AB, ya bien calculados.

Vigilada MinEducación

- Los DÍAS TOTALES del contrato, el dato que falta y hay que agregar.

```
Provisión acumulada = BASE × DÍAS TRANSCURRIDOS ÷ (12 × DÍAS TOTALES DEL
CONTRATO)
```

El 12 convierte el sueldo en cesantía y los días totales lo reparten a lo largo del contrato. Al terminar, los transcurridos igualan a los totales y queda la base entre doce.

5. CÓMO SE MONTA EN EL ARCHIVO

Sobre la hoja "KactuS - QryNmPropa Ajustado" se agregan tres columnas en el primer espacio libre a la derecha (BK, BL y BM). Las fórmulas van en la fila 2 y se arrastran hacia abajo.

Columna BK. La fecha en que termina el contrato, tomada de la columna Q de la hoja de contratos con la misma búsqueda de la fecha de inicio.

```
=BUSCARV($J2;'KactuS - KNmContr'!$F:$Q;12;FALSO)
```

Columna BL. Los días totales del contrato, el mismo conteo de la columna AB pero medido entre la fecha de inicio y la de terminación, no la de corte.

```
=SI($Z2=$BK2;1;MIN(DIA($BK2);30)-MIN(DIA($Z2);30)+1+360*(AÑO($BK2)-
AÑO($Z2))+30*(MES($BK2)-MES($Z2)))
```

Columna BM. La provisión acumulada, que es el valor que debe quedar.

```
=REDONDEAR($AC2*$AB2/(12*$BL2);0)
```

Si el Excel está en inglés, las funciones son IF, MIN, DAY, YEAR, MONTH, VLOOKUP y ROUND, y el separador es la coma.

6. LA PROVISIÓN DEL MES NO ES LO MISMO QUE LA ACUMULADA

La columna BM da lo acumulado desde que empezó el contrato hasta la fecha de corte y lo que se contabiliza cada mes es solo el pedazo nuevo.

```
Provisión del mes = Acumulado de este mes − Acumulado del mes anterior
```

En agosto, primer mes de estos contratos, las dos cifras coinciden porque no hay mes anterior. De septiembre en adelante hay que restar, guardando el acumulado de cada mes en columna aparte.

Nómina confirmó que KACTUS genera la provisión en cada nómina mientras el contrato siga abierto. Por eso la resta no es opcional. Sin ella se carga dos y tres veces la misma cesantía, según cuántas nóminas alcance el contrato.

Vigilada MinEducación

7. LOS CASOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR

Caso	Qué se hace
1. El contrato empieza y termina dentro del mismo mes.	Los días transcurridos igualan a los totales y la fórmula da la base entre doce. Aquí, y solo aquí, el aplicativo acierta.
2. El contrato empieza en este mes y sigue abierto.	Es el caso de todos los registros de agosto de 2026. Se aplica la fórmula tal cual y no hay nada que restar.
3. El contrato viene de meses anteriores.	Se calcula el acumulado y se le resta el del mes pasado. Lo que queda es la provisión del mes.
4. Un mismo docente tiene varios contratos.	Cada contrato se calcula por separado y las bases no se suman, y el archivo ya trae una fila por contrato. Ocho docentes aparecen dos o tres veces y uno tiene tres contratos a la vez.
5. El contrato termina antes de lo previsto.	En la columna BK se pone la fecha real de terminación y no la de vencimiento. Si no se corrige, el reparto queda hecho sobre un contrato más largo del que existió y la provisión sale corta.
6. El contrato se adiciona o se prorroga.	Cambian a la vez la base y los días totales. Se actualizan las dos y no hay que rehacer los meses anteriores, porque la resta del punto 6 absorbe la diferencia.

8. LAS TRES COMPROBACIONES ANTES DE CARGAR

- Sumar las provisiones de todos los meses de un mismo contrato. El total tiene que dar la base entre doce.
- Revisar que ninguna provisión acumulada supere la base entre doce. Si la supera, hay un error en los días.
- Revisar que los días totales de la columna BL coincidan con la columna "Días Contrato Fijo" del aplicativo, donde venga diligenciada.

9. LO QUE DA EL ARCHIVO DE AGOSTO COMPLETO

Las tres columnas del punto 5 se aplicaron a los 54 registros del libro y en todas la búsqueda de la fecha de vencimiento encontró dato, de modo que ninguna queda sin calcular.

Cálculo	Total de agosto	Exceso sobre lo correcto
Aplicativo (KACTUS)	$9.409.280	62,9 por ciento

Vigilada MinEducación

Cálculo	Total de agosto	Exceso sobre lo correcto
Corrección que se venía aplicando	$6.248.638	8,2 por ciento
Lo que corresponde a agosto	$5.775.151	ninguno

10. DOS PUNTOS MENORES QUE CONVIENE ARREGLAR

- El porcentaje del aplicativo es 8,3333 por ciento y la doceava exacta es un poco mayor. La diferencia llega a $1,33 por registro, siempre en contra del docente. Conviene ajustar el parámetro.
- La fórmula que se venía usando redondea siempre hacia arriba, con REDONDEAR.MAS. Para una provisión es preferible el redondeo normal del punto 5, con REDONDEAR.

11. UN EJEMPLO COMPLETO

Un contrato del archivo va del 15 de agosto al 20 de septiembre de 2026 y su base es de $2.296.704, que corresponde a 24 horas a $95.696. Los días totales son 36 y al 31 de agosto habían transcurrido 16.

```
Provisión al 31 de agosto = 2.296.704 × 16 ÷ (12 × 36) = 85.063
```

Cálculo	Valor de agosto
Aplicativo (cargó la cesantía completa del contrato)	$191.391
Corrección que se aplicó	$102.076
Lo que corresponde a agosto	$85.063

En septiembre, cuando el contrato termine, el acumulado llegará a $191.392 y la provisión del mes será la diferencia, $106.329. Las dos sumadas dan la base entre doce, la primera comprobación del punto 8.

Elaboró,

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ CÁRDENAS
Abogado Contratista, Apoyo Jurídico y de Contratación
ESAP - Dirección Territorial Boyacá - Casanare

CORREO DE DEVOLUCIÓN

Proyecto de Resolución de conformación del COPASST 2026 - 2028, Dirección Territorial Boyacá - Casanare

ASUNTO: Devolución del trámite con el proyecto de acto administrativo de conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, período 2026 - 2028

PARA: Jonathan De La Peña Rojas, Asesor Jurídico y Contractual Externo

CC: Deiby Augusto Bernal Amaya, Contratista Líder SG-SST

Jonathan, buen día.

Le devuelvo el trámite con el proyecto del acto que ejecuta el artículo décimo tercero de su Resolución DT - 08 - 069 de 2026, ya publicada. El proyecto conserva su fundamentación, su forma y su convención de citación, y toma como modelo la Resolución DT - 8 - 059 de 2024 de esta misma Territorial y las conformaciones de la Sede Central. Le adjunto el acto con dieciséis comentarios, cada uno con el texto literal de la norma en que se apoya, y una subcarpeta con las diecisiete normas citadas y su índice, para que no tenga que buscarlas.

Le pido leer primero la sección 1, porque es la que fija el día de la firma y es el punto en que usted y yo veníamos discrepando. Le adelanto que la discrepancia se resolvió, pero no por donde la veníamos discutiendo.

1. LA FECHA MANDA. HAY QUE FIRMAR EL 24 DE SEPTIEMBRE, NI ANTES NI DESPUÉS

Usted sostiene que, como los efectos del nuevo acto empiezan el 24, no quedamos sin Comité. En eso tiene razón, y por eso el proyecto está construido para firmarse ese día. Pero el día nunca fue el problema. El problema está en el artículo décimo cuarto de su propia convocatoria, que dice dos cosas distintas en dos incisos. El primero cuenta el período así:

> *"La representación ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST tendrá una duración de dos (2) años, de conformidad con el literal a) del artículo 63 del Decreto Ley 1295 de 1994, contados a partir de la fecha de conformación del Comité mediante el acto administrativo correspondiente."*

Y el tercero agrega:

> *"La fecha de inicio del período será registrada en el acta de instalación o de la primera reunión del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST."*

Leídos juntos y de manera literal, cualquiera puede sostener que el período no arranca con el acto sino con el acta, que es un hecho posterior e incierto. Entre el 24 de septiembre y el día en que el Comité efectivamente se instale no habría período corriendo, y ese lapso no está determinado por ninguna parte. El artículo 18 de la Resolución 2013 de 1986 no lo cubre, porque solo permite que el Comité anterior siga funcionando ''hasta la terminación del período para el cual fueron elegidos'', y ese período ya habrá vencido.

El artículo quinto del proyecto cierra la grieta contando el período desde la expedición y dejando el acta como simple registro. No es una invención nuestra, es la fórmula de la propia Entidad. El artículo 27 de la Resolución SC - 202 de 2023 dice:

> *"La representación ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST será por un periodo institucional de dos (2) años, que iniciarán a partir de la fecha expedición de la Resolución que trata el Articulo 26 de este documento. Esta fecha se dejará registrada en el acta de la primera reunión."*

Le anoto la salvedad para que no se la anoten a usted: ese artículo 27 está en el Capítulo II de la SC - 202, referido a la Sede Central período 2023 - 2025, de modo que sirve como criterio interpretativo institucional y no como norma directamente aplicable. Lo mismo dicen el artículo tercero de la Resolución SC - 695 de 2025 y, sobre todo, el artículo primero de nuestra propia Resolución DT - 8 - 059 de 2024, que contó el período anterior ‘‘a partir de la expedición de la presente Resolución’’.

Con esa redacción, el día de la firma queda como única variable, y ahí sí el margen es de un día. Si se firma el 23 o antes, el artículo décimo del proyecto le amputaría al Comité saliente su último día de período, contra el artículo 18 de la Resolución 2013. Si se firma el 25 o después, queda un vacío que ya no se puede curar con redacción, porque fijar el inicio el 24 con firma posterior sería retroactividad. Hay además una tercera lectura que conviene neutralizar, y es la de quien cuente los dos años del acto anterior excluyendo el día de la expedición, caso en el cual el período anterior vencería el 24 y ese día habría dos conformaciones. Por eso a la cláusula derogatoria se le agregó la salvedad del artículo 18 de la Resolución 2013 de 1986, que hace funcionar la derogatoria en las dos lecturas.

2. LA COMPETENCIA. POR QUÉ EL ACTO YA NO SE APOYA EN LA SC - 737

La Resolución No. 737 de 2026 sigue citada en el encabezado, por coherencia con su convocatoria, pero el proyecto ya no la presenta como el fundamento de lo que resuelve, y le explico por qué. El artículo décimo quinto de esa resolución tiene veintinueve numerales y ninguno se refiere a seguridad y salud en el trabajo. Van de la ordenación del gasto y la capacidad de contratación hasta las certificaciones CETIL, las comisiones de servicio y la presidencia de los grados. Una búsqueda sobre el texto completo no arroja una sola aparición de las expresiones seguridad y salud en el trabajo, COPASST ni comité paritario.

El riesgo de dejar esa cita sola no es teórico. Si el acto se lee como ejercicio de una delegación, y esa delegación no cubre la materia, la conclusión natural del lector es falta de competencia. Y hay dos textos que un impugnante tendría a la mano. El primero es el numeral 17 del artículo 15 del Decreto 164 de 2021, que radica en el Director Nacional la función de ‘‘Nombrar y remover al personal de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, de acuerdo con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias, y ejercer las funciones relacionadas con la administración de personal’’. El segundo es la Resolución SC - 1494 de 2023, en cuyos considerandos la propia Entidad califica esta misma designación como ejercicio de esa facultad:

> *“Que en virtud de la facultad nominadora contenida en el artículo 5º de la Resolución No. 2013 de 1986, el Director Nacional dispone designar en su lugar, al Director de Registro y Control; para que funja como representante de la administración y presida el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP Sede Central; para el periodo 2023 – 2025.”*

Por eso el considerando de la SC - 737, que antes no decía nada, ahora dice expresamente que la conformación y la designación no se ejercen a título de delegación sino por competencia propia, y se apoya en el parágrafo primero de su artículo décimo tercero, que es el que advierte que la convocatoria ‘‘en ningún caso se entenderá como fuente autónoma de competencia’’ para designar. Es decir, usted mismo dejó dicho que el acto de conformación tiene que traer su propia competencia, y ahora la trae.

La competencia quedó apoyada en cuatro pilares y no en uno. El artículo 5 y el literal b) del artículo 14 de la Resolución 2013 de 1986, que ponen en cabeza del empleador designar

directamente a sus representantes. El numeral 12 del artículo 41 del Decreto 164 de 2021, que asigna a las Direcciones Territoriales dirigir y controlar la gestión administrativa y de talento humano. El artículo 6 de la Resolución SC - 202 de 2023, según el cual la Sede Central y las Direcciones Territoriales conformarán los Comités. Y el parágrafo de su artículo 5, que es el que de verdad cierra el punto:

> *"Parágrafo. El Vigía de Seguridad y Salud en Trabajo no es elegido por los trabajadores, es designado por el Director Territorial; quien deberá contar con un suplente."*

Como el parágrafo 3 del artículo 4 de esa misma resolución dice que los Vigías cumplen las mismas funciones de los Comités, el argumento es de mayor a menor. Si al Director Territorial le corresponde designar a quien ejerce por sí solo esas funciones cuando la Territorial tiene menos de diez trabajadores, con mayor razón le corresponde designar a los representantes del empleador ante el Comité de su propia Territorial cuando la supera.

Queda un flanco y prefiero que lo tenga escrito de antemano. El artículo 26 de la SC - 202 dispone que la conformación se hará mediante resolución expedida por la Dirección Nacional. Usted y yo ya habíamos hablado de ese artículo cuando devolví la convocatoria. La respuesta es la misma y ahora está verificada contra el texto: ese artículo 26 está en el Capítulo II, cuyo encabezado lo circunscribe a la elección de los representantes de la Sede Central para el período 2023 - 2025, mientras que los artículos 2, 4, 5 y 6 están en el Capítulo I, que es el general. A eso se suma que esta Territorial ya expidió su propio acto de conformación en 2024.

3. LO QUE SE LE AGREGÓ A LA FUNDAMENTACIÓN DE SU RESOLUCIÓN

Su encabezado relacionaba los artículos 1, 2, 4, 5, 14 y 18 de la Resolución 2013 de 1986. El proyecto agregó tres, porque los aplica y usted no los necesitaba. El artículo 7, que fija la periodicidad mínima mensual de las reuniones, a la que remite el artículo sexto. El artículo 9, que permite designar la Presidencia y fija cómo se elige la Secretaría, y sostiene el artículo cuarto. Y el artículo 11, que enumera las funciones del Comité, a las que remite el artículo séptimo.

Se agregaron también el artículo 26 del Decreto 614 de 1984 y el parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, porque el acto los aplicaba en sus artículos séptimo y noveno sin haberlos invocado en el encabezado ni en considerando alguno. Verifiqué de paso que el artículo 26 del Decreto 614 sigue vigente, pues en el Gestor Normativo solo aparecen derogados los artículos 36 a 40 de ese decreto, por el artículo 37 del Decreto 16 de 1997.

4. UN PUNTO EN QUE EL PROYECTO SE APARTA DE SU CONVOCATORIA, Y QUEDÓ MOTIVADO

Su artículo décimo tercero dice que en el acto de conformación se identificarán los representantes del empleador ‘‘que hayan sido designados por la autoridad competente’’, en participio, es decir, designados antes. El proyecto, en cambio, los designa en el mismo acto, en su artículo segundo. No es ilegal, porque la autoridad que designa y la que conforma son la misma y su cronograma sitúa las dos actuaciones el mismo 24 de septiembre, la designación hasta las 2:00 p. m. y la expedición ese día. Pero es un punto en que el acto dice algo distinto de lo que dijo la convocatoria y no podía quedar sin explicación, así que le agregué un considerando que lo motiva en el principio de economía del numeral 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Si usted prefiere el apego literal, la alternativa es hacer la designación en un acto previo ese mismo 24 antes de las 2:00 p. m. y limitar este a identificarlos. Dígame cuál prefiere y lo ajusto.

5. LOS DOS PUNTOS QUE LE DEJO A SU DECISIÓN

El primero es la Presidencia. El proyecto la designa por un año, porque es el texto expreso del artículo 9 de la Resolución 2013 de 1986, que dice que el empleador ‘‘designará anualmente’’ al Presidente. Pero esta Territorial hizo lo contrario en el parágrafo del artículo tercero de la Resolución DT - 8 - 059 de 2024:

> *“PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta la conformación del Comité, en cuanto a número de representantes del empleador y de los trabajadores, el Presidente se designa por el periodo de duración de este.”*

El razonamiento de ese parágrafo es bueno. Como hay un solo representante principal del empleador, la designación anual solo puede recaer en el mismo, de modo que renovarla es una formalidad de resultado conocido. La Sede Central hizo lo mismo en el artículo segundo de la Resolución SC - 1535 de 2020. Mantuve la fórmula anual por apego al texto, pero para que la formalidad no genere un problema le agregué al parágrafo primero la regla de que, mientras no se expida el acto de renovación, la Presidencia sigue ejercida por el representante principal del empleador y no queda vacante. Si prefiere la fórmula de 2024, se cambia en dos líneas, pero entonces hay que motivar en un considerando que nos apartamos del texto del artículo 9.

El segundo es la Secretaría, y aquí hay una divergencia real entre la norma nacional y la interna. El artículo 9 de la Resolución 2013 de 1986 dice que el Comité en pleno elige al secretario ‘‘de entre la totalidad de sus miembros’’, y el literal j) de su artículo 11 lo confirma como función del Comité. El artículo 9 de la SC - 202 de 2023 lo restringe a los representantes de los empleados. El proyecto sigue la SC - 202 por ser la norma interna aplicable a las Territoriales en virtud de su artículo 2, y lo dice expresamente en lugar de desplazar en silencio la norma nacional, que era como estaba antes. Le advierto que el punto es discutible, porque se puede sostener con seriedad que una resolución interna no recorta el universo de elegibles que fijó una resolución ministerial de aplicación general, y porque esta misma Territorial aplicó la regla nacional en el artículo cuarto de la DT - 8 - 059 de 2024, que dice que el Comité deberá elegir ‘‘entre sus miembros’’ un secretario. En la práctica no cambia nada, porque con un solo representante principal de los servidores la Secretaría recaerá en él o en su suplente.

6. UN DATO DE HECHO QUE HAY QUE VERIFICAR ANTES DE FIRMAR

El artículo segundo designa como representante principal del empleador a quien ejerza la coordinación del Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero, y como suplente a quien ejerza la del Académico. Conviene saber, antes de firmar, que eso invierte los lados del Comité que termina. Según la Resolución DT - 8 - 059 de 2024, el representante principal de los trabajadores es Alfonso Becerra Plazas, que es hoy quien ejerce la coordinación Administrativa y Financiera, y el representante principal del empleador era Carlos Eduardo Granados Larrota, que ejerce la Académica.

La designación por coordinaciones es defendible, y es coherente con que su artículo sexto ponga la verificación de requisitos justamente en cabeza del Coordinador Administrativo y Financiero, que es actuación en representación del empleador, y con que su artículo cuarto prohíba postularse a quien actúe en esa representación. Pero hay que confirmar contra la lista definitiva de candidatos que quien ejerza esa coordinación no se postuló ni resultó elegido, porque de lo contrario los artículos primero y segundo designarían a la misma persona en las dos orillas y el Comité perdería su carácter paritario. Para blindarlo le agregué un parágrafo

segundo al artículo segundo, que prohíbe esa coincidencia y ordena designar a otro servidor si llegara a darse.

Le anoto también un cambio de redacción que parece menor y no lo es. Antes decía que la designación se hacía ‘‘por empleo y no por persona’’, y Coordinador de Grupo Interno de Trabajo no es un empleo. Conforme a la Resolución SC - 1880 de 2025, los empleos son Profesional Especializado código 2028 grado 21 y código 2028 grado 19 en encargo, y la coordinación es una función asignada por sus artículos segundo y cuarto. Redactado como estaba, si mañana se reasignaba la coordinación la designación quedaba en el aire.

7. LO QUE SIGUE EN AMARILLO Y DEPENDE DE USTEDES

El consecutivo y la fecha del encabezado, y las tres tablas que van en blanco, que son la de resultados del considerando, la del artículo primero y la fila de servidores públicos del artículo tercero.

El considerando que relata las etapas. Hoy está redactado en la hipótesis de que todo transcurrió sin reclamaciones ni impugnaciones, y relata en pasado hechos que ocurrirán entre el 7 y el 23 de septiembre. Antes de firmar hay que contrastar fecha por fecha contra los soportes reales y, si hubo reclamaciones o impugnaciones, reemplazar los tramos resaltados por la relación de las presentadas, la fecha en que se resolvieron y el sentido de la decisión. Un considerando que dé por ocurrido lo que no ocurrió es falsa motivación, y su artículo décimo tercero condiciona la expedición de este acto a que esas etapas estén agotadas.

La identificación de los tres jurados de votación que designa su artículo noveno. El acto los menciona pero no dice quiénes son ni en virtud de qué comunicación fueron designados.

El plazo de quince días hábiles para la instalación, que no está en su convocatoria ni en la SC - 202 y que propongo como regla de gestión. Conviene conservarlo o incluso acortarlo, porque el artículo 7 de la Resolución 2013 obliga al Comité a reunirse por lo menos una vez al mes y ese deber empieza a correr con el período.

8. TRES COSAS QUE CORREGÍ DE MI PROPIO PROYECTO

Se las digo porque prefiero que las sepa por mí. La primera, un comentario mío afirmaba que a su fundamentación se le habían agregado cuatro artículos de la Resolución 2013 y son tres, porque el artículo 14 usted ya lo citaba. La segunda, y esta era la fea, otro comentario citaba el parágrafo 1 del artículo 6 de la SC - 202 diciendo que designa al Director Financiero, y ese texto está derogado desde 2023. El artículo primero de la SC - 1494 lo modificó y hoy el representante que preside es el Director de Registro y Control, con delegación en el Director de Contratación. Cité la versión derogada del mismo artículo cuya modificatoria el propio encabezado del acto invoca. La tercera, el pie de página imprimía ‘‘Página 0 de 1’’ en un documento de nueve páginas, porque los campos habían quedado con el resultado en caché. Ya quedó paginando bien.

UNA ÚLTIMA COSA

La transcripción del artículo 63 del Decreto Ley 1295 de 1994, que viene de su convocatoria, dice ‘‘Resolución 2013 de 1986’’. El texto que publica el Gestor Normativo de la Función Pública dice ‘‘Resolución 2013 de 1983 del Ministerio’’ y ‘‘dos arios’’ en lugar de ‘‘dos años’’. Son erratas evidentes, porque la Resolución 2013 fue expedida el 6 de junio de 1986, y por eso conservé el texto corregido, que además es el que usted ya publicó. Dejé la constancia

en el índice de normas para que la diferencia con el archivo anexo no se lea mañana como una alteración del texto citado. Si prefiere transcribir la versión del Gestor con un sic, también se puede, pero entonces habría que hacerlo en los dos actos.

Quedo atento a lo que decida, y con gusto ajusto lo que considere.

Cordial saludo,
Andrés Felipe González Cárdenas
Abogado Contratista, Apoyo Jurídico y de Contratación
ESAP Dirección Territorial Boyacá - Casanare

Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP
RESOLUCIÓN No. DT - 08 - _____

(_____)

"Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de la Dirección Territorial Boyacá - Casanare de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, correspondiente al período 2026 - 2028"

LA DIRECTORA TERRITORIAL BOYACÁ - CASANARE DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, en lo pertinente al régimen de delegación administrativa; el artículo 41 del Decreto 164 de 2021; el artículo décimo quinto de la Resolución No. 737 del 15 de mayo de 2026; el artículo 26 del Decreto 614 de 1984; los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 9, 11, 14 y 18 de la Resolución 2013 de 1986; el artículo 63 del Decreto Ley 1295 de 1994; el parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011; el artículo 1 de la Ley 1562 de 2012; el Decreto 1072 de 2015; la Resolución SC - 202 de 2023, modificada por la Resolución SC - 1494 de 2023; la Resolución No. DT - 08 - 069 del 3 de septiembre de 2026, y,

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo 41 del Decreto 164 de 2021 establece las funciones de las Direcciones Territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, entre ellas las de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y los reglamentos de la Entidad, y la de dirigir y controlar la ejecución de las actividades relacionadas con la gestión administrativa y de talento humano:

> *"**ARTÍCULO 41. Direcciones Territoriales.** Son funciones de las Direcciones Territoriales: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los acuerdos, los reglamentos de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, y las decisiones emanadas del Consejo Directivo Nacional, del Consejo Académico Nacional, del Director Nacional y del Consejo Académico Territorial. (…) 12. Dirigir y controlar la ejecución de actividades relacionadas con administración de bienes muebles e inmuebles, recaudo, contratación y gestión administrativa y de talento humano, de conformidad con las políticas establecidas."*

Que, mediante la Resolución No. 737 del 15 de mayo de 2026 se delegaron unas funciones al interior de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, en los términos y con los alcances allí previstos. La conformación del Comité y la designación de los representantes del empleador que este acto dispone no se ejercen a título de delegación, sino en virtud de la competencia propia que las disposiciones relacionadas en los considerandos siguientes radican en las Direcciones Territoriales, tal como lo advierte el parágrafo primero del artículo décimo tercero de la Resolución No. DT - 08 - 069 de 2026, conforme al cual esa Resolución no constituye fuente autónoma de competencia para efectuar dicha designación.

El artículo décimo quinto de la SC-737 tiene veintinueve numerales y ninguno se refiere a seguridad y salud en el trabajo, van de la ordenación del gasto y la capacidad de contratación hasta la firma de certificaciones CETIL, las comisiones de servicio y la presidencia de los grados. Una búsqueda sobre el texto completo de esa resolución no arroja una sola aparición de las expresiones seguridad y salud en el trabajo, COPASST ni comité ...
Andres Felipe Gonzal...
10/09/2026 15:43

A la fundamentación de la Resolución DT-08-069 se le agregaron tres artículos de la Resolución 2013 de 1986 que aquella no necesitaba y este acto sí, el 7, el 9 y el 11. El artículo 7 fija la periodicidad mínima mensual de las reuniones, a la que remite el artículo sexto. El artículo 9 permite designar la Presidencia y fija cómo se elige la Secretaría, y sostiene el artículo cuarto. El artículo 11 enumera las funciones del Comité, a ...
Andres Felipe Gonzal...
10/09/2026 15:43

Estas dos normas, el artículo 26 del Decreto 614 de 1984 y el parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, se agregaron a la habilitación porque el acto las aplica en su parte resolutiva, el artículo 26 en el artículo séptimo y el parágrafo del 65 en el artículo noveno, y antes no figuraban en el encabezado ni en considerando alguno.
Andres Felipe Gonzal...
10/09/2026 15:43

Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP
RESOLUCIÓN No. DT - 08 - _____

(_____)

"Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de la Dirección Territorial Boyacá - Casanare de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, correspondiente al período 2026 - 2028"

Que, la Resolución 2013 del 6 de junio de 1986, expedida conjuntamente por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo, hoy Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo, dispone en su artículo 1 que todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligadas a conformar dicho Comité, y en su artículo 4 habilita la conformación de un Comité por cada establecimiento de trabajo.

Que, el artículo 5 de la misma Resolución distribuye los papeles de las dos partes en la integración del Comité:

> *"**ARTÍCULO 5o.** El empleador nombrará directamente sus representantes al comité y los trabajadores elegirán los suyos mediante votación libre."*

Que, el artículo 14 de la Resolución 2013 de 1986 impone al empleador, entre otras obligaciones, las de designar sus representantes al Comité y designar a su Presidente:

> *"**ARTÍCULO 14**. Son obligaciones del empleador: a).- Propiciar la elección de los representantes de los trabajadores al Comité, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 2o. de esta Resolución, garantizando la libertad y oportunidad de las votaciones. b).- Designar sus representantes al Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial. c).- Designar al Presidente del Comité. d).- Proporcionar los medios necesarios para el normal desempeño de las funciones del Comité. e).- Estudiar las recomendaciones emanadas del Comité y determinar la adopción de las medidas más convenientes e informarle las decisiones tomadas al respecto."*

Que, el artículo 9 de la citada Resolución establece la forma de proveer la Presidencia y la Secretaría del Comité:

> ***"ARTÍCULO 9o**. El empleador designará anualmente al Presidente del Comité de los representantes que él designa y el Comité en pleno elegirá al secretario de entre la totalidad de sus miembros"*

Que, el artículo 18 de la misma Resolución ordena que los Comités existentes continúen funcionando hasta la terminación del período para el cual fueron elegidos, momento en el cual se renovarán:

Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP
RESOLUCIÓN No. DT - 08 - _____

(_____)

"Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de la Dirección Territorial Boyacá - Casanare de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, correspondiente al período 2026 - 2028"

> *"**ARTÍCULO 18.** Los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial existentes actualmente seguirán funcionando hasta la terminación del período para el cual fueron elegidos, cuando se renovarán de acuerdo a lo dispuesto en esta resolución."*

Que, si bien el artículo 6 de la Resolución 2013 de 1986 previó un período de un (1) año para los miembros del Comité, el literal a) del artículo 63 del Decreto Ley 1295 de 1994 lo aumentó a dos (2) años, disposición que es la aplicable:

> *"**ARTÍCULO 63. COMITE PARITARIO DE SALUD OCUPACIONAL DE LAS EMPRESAS**. A partir de la vigencia del presente decreto, el comité paritario de medicina higiene y seguridad industrial de las empresas se denominará comité paritario de salud ocupacional, y seguirá rigiéndose por la Resolución 2013 de 1986 de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y demás normas que la modifiquen o adicionen, con las siguientes reformas: a. Se aumenta a dos años el periodo de los miembros del comité. b. El empleador se obligará a proporcionar, cuando menos, cuatro horas semanales dentro de la jornada normal de trabajo de cada uno de sus miembros para el funcionamiento del comité."*

Que, la Resolución No. SC - 202 del 17 de febrero de 2023, por la cual se reglamenta la conformación y el funcionamiento de los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo y los Vigías de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, modificada por la Resolución No. SC - 1494 del 27 de noviembre de 2023, dispone en su artículo 2 que sus disposiciones se aplican a la Sede Central y a las Direcciones Territoriales, y en su artículo 6 que la Sede Central y las Direcciones Territoriales conformarán los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo, teniendo en cuenta la normatividad legal vigente.

Que, el artículo 4 de la Resolución SC - 202 de 2023 fija la composición del Comité según el número de funcionarios, correspondiendo un representante por cada una de las partes a las dependencias que cuenten entre diez (10) y cuarenta y nueve (49) funcionarios.

Que, la misma Resolución SC - 202 de 2023 atribuye de manera expresa al Director Territorial una facultad de designación en materia de seguridad y salud en el trabajo, pues el parágrafo de su artículo 5 dispone, para las Territoriales con menos de diez (10) trabajadores:

> *"**Parágrafo.** El Vigía de Seguridad y Salud en Trabajo no es elegido por los trabajadores, es designado por el Director Territorial; quien deberá contar con un suplente."*

Que, como el parágrafo 3 del artículo 4 de esa misma Resolución señala que los Vigías cumplen las mismas funciones de los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo, si al Director Territorial le corresponde designar a quien ejerce por sí solo esas funciones cuando la Territorial

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP
RESOLUCIÓN No. DT - 08 - _____

(_____)

"Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de la Dirección Territorial Boyacá - Casanare de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, correspondiente al período 2026 - 2028"

tiene menos de diez (10) trabajadores, con mayor razón le corresponde designar a los representantes del empleador ante el Comité de su propia Territorial cuando esta supera ese número.

Que, mediante la Resolución No. DT - 08 - 069 del 3 de septiembre de 2026 esta Dirección Territorial convocó y reglamentó el proceso de elección de los representantes de los servidores públicos ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de la Dirección Territorial Boyacá - Casanare, correspondiente al período 2026 - 2028.

Que, conforme quedó acreditado en la Resolución No. DT - 08 - 069 de 2026 con fundamento en la información de la planta de personal certificada por la Dirección de Talento Humano de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, la Dirección Territorial Boyacá - Casanare cuenta con veintiún (21) servidores públicos del área administrativa y nueve (9) docentes, para un total de treinta (30) servidores públicos vinculados en las modalidades de carrera administrativa, carrera docente, provisionalidad y libre nombramiento y remoción, cifra que la ubica en el rango de diez (10) a cuarenta y nueve (49) previsto en el artículo 2 de la Resolución 2013 de 1986 y en el artículo 4 de la Resolución SC - 202 de 2023.

Que, el artículo décimo primero de la citada Resolución dispuso que, por encontrarse la Dirección Territorial Boyacá - Casanare en el rango de diez (10) a cuarenta y nueve (49) servidores públicos, se elegirá un (1) representante principal y un (1) representante suplente de los servidores públicos.

Que, el artículo décimo tercero de la misma Resolución previó que, agotadas las etapas de inscripción, verificación, votación y resolución de las reclamaciones o impugnaciones que se hubieren presentado, se expediría el acto administrativo mediante el cual se conformara el Comité, en el que se identificarían los representantes de los servidores públicos elegidos y los representantes del empleador designados por la autoridad competente.

Que, se surtieron las etapas previstas en el cronograma del artículo décimo quinto de la Resolución No. DT - 08 - 069 de 2026, así: la convocatoria se publicó entre el 7 y el 11 de septiembre de 2026; la inscripción de candidatos se adelantó el 14 de septiembre de 2026; la verificación de requisitos se realizó el 15 de septiembre de 2026; la lista de candidatos habilitados se publicó el 16 de septiembre de 2026; y frente a ella no se presentaron reclamaciones dentro del término previsto para el efecto; la validación de la inclusión de los servidores públicos en el censo electoral se surtió hasta el 17 de septiembre de 2026; y la lista definitiva de candidatos habilitados se publicó el 18 de septiembre de 2026.

Redactado en la hipótesis de que no hubo reclamaciones. Si sí las hubo, hay que reemplazar el tramo resaltado por la relación de las presentadas, la fecha en que se resolvieron y el sentido de la decisión. No basta con decir que se resolvieron. El artículo décimo tercero de la Resolución DT-08-069 condiciona la expedición de este acto a que las reclamaciones estén resueltas, de modo que este considerando es el que acredita que la condición se cumplió, y su ausencia dejaría el acto sin la motivación que la propia convocatoria exige.
Andres Felipe Gonzal...
10/09/2026 15:43

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP
RESOLUCIÓN No. DT - 08 - _____

(_____)

"Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de la Dirección Territorial Boyacá - Casanare de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, correspondiente al período 2026 - 2028"

Que, el 21 de septiembre de 2026, entre las 8:00 a. m. y las 4:00 p. m., se llevó a cabo la jornada de votación a través del Módulo de Votaciones del aplicativo ARCA, cuya apertura y cierre se formalizaron mediante la suscripción del "Acta de inicio" y la generación del "Reporte de resultados" por parte de los jurados de votación designados conforme al artículo noveno de la Resolución No. DT - 08 - 069 de 2026.

Que, en el "Reporte de resultados" generado por el aplicativo ARCA constan los siguientes resultados:

NOMBRE Y APELLIDOS	No. DE IDENTIFICACIÓN	No. DE VOTOS
_____	_____	_____
_____	_____	_____
TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS		_____

Que, publicados los resultados el 21 de septiembre de 2026 y surtido el término de impugnaciones previsto en el cronograma, no se presentaron impugnaciones ni reclamaciones frente al resultado de la elección.

Que, en cumplimiento del literal b) del artículo 14 de la Resolución 2013 de 1986 y del artículo 5 de la misma, corresponde a esta Dirección Territorial designar directamente a los representantes del empleador ante el Comité, competencia que es propia y no delegada, y que se apoya, además, en el numeral 12 del artículo 41 del Decreto 164 de 2021, por ser esta Dirección Territorial la dependencia a cuyo cargo se encuentra la gestión administrativa y de talento humano de la Territorial, y en los artículos 6 y 5, parágrafo, de la Resolución SC - 202 de 2023.

Que, el cronograma del artículo décimo quinto de la Resolución No. DT - 08 - 069 de 2026 fijó la designación de los representantes del empleador hasta el 24 de septiembre de 2026 a las 2:00 p. m., y la expedición de este acto administrativo el mismo 24 de septiembre. Por tratarse de la misma autoridad la que designa y la que conforma, y en aplicación del principio de economía previsto en el numeral 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, la designación se efectúa en el artículo segundo de la presente resolución, cuyos efectos se producen desde su expedición y, por tanto, dentro del término previsto en el cronograma.

Los nombres, las identificaciones y los votos se toman del Reporte de resultados que genera el aplicativo ARCA y firman los jurados de votación. Conviene anexar ese reporte al expediente junto con el Acta de inicio: el parágrafo primero del artículo décimo de la Resolución DT-08-069 describe los dos documentos y su ...
Andres Felipe Gonzal...
10/09/2026 15:43

Misma advertencia de la etapa anterior. Si se presentaron impugnaciones, aquí va la relación y la decisión que las resolvió, con su fecha. Este considerando es el que acredita que se agotó la última etapa que el artículo décimo tercero de la Resolución DT-08-069 exige antes de conformar el Comité.
Andres Felipe Gonzal...
10/09/2026 15:43

Este es el considerando de competencia y quedó apoyado en cuatro pilares, no en uno.

Primero, el artículo 5 y el literal b) del artículo 14 de la Resolución 2013 de 1986, que ponen en cabeza del empleador designar directamente a sus representantes.

Segundo, el numeral 12 del artículo 41 del ...
Andres Felipe Gonzal...
10/09/2026 15:43

Punto de coherencia con la convocatoria que conviene dejar motivado. El artículo décimo tercero de la Resolución DT-08-069 dice que en el acto de conformación se identificarán los representantes del empleador que hayan sido designados por la autoridad competente, en participio, es decir, designados antes. Este proyecto, en cambio, los...
Andres Felipe Gonzal...
10/09/2026 15:43

Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP
RESOLUCIÓN No. DT - 08 - _____

(_____)

"Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de la Dirección Territorial Boyacá - Casanare de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, correspondiente al período 2026 - 2028"

Que, la duración de la representación es de dos (2) años, según el literal a) del artículo 63 del Decreto Ley 1295 de 1994, y su cómputo debe iniciarse en la fecha de expedición del presente acto administrativo, de modo que no quede lapso alguno sin Comité conformado. Esa es la fórmula que la Escuela Superior de Administración Pública ha empleado de manera constante: el artículo 27 de la Resolución SC - 202 de 2023 dispone que el período institucional de dos (2) años "*iniciarán a partir de la fecha expedición de la Resolución que trata el artículo 26 de este documento. Esta fecha se dejará registrada en el acta de la primera reunión*"; el artículo tercero de la Resolución No. SC - 695 de 2025 reitera esa misma regla; y el artículo primero de la Resolución No. DT - 8 - 059 del 23 de septiembre de 2024 contó el período anterior de esta Territorial "*a partir de la expedición de la presente Resolución*". En consecuencia, el acta de instalación o de la primera reunión deja registrada la fecha de inicio del período, pero no la condiciona.

Que, mediante la Resolución No. DT - 8 - 059 del 23 de septiembre de 2024 se conformó el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de la Dirección Territorial Boyacá - Casanare para un período de dos (2) años contados a partir de su expedición, término que se encuentra cumplido, por lo que procede su renovación en los términos del artículo 18 de la Resolución 2013 de 1986.

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR elegidos como representantes de los servidores públicos ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de la Dirección Territorial Boyacá - Casanare de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, para el período 2026 - 2028, a los siguientes servidores públicos, escogidos mediante votación libre en la jornada electoral del 21 de septiembre de 2026:

CALIDAD	NOMBRE Y APELLIDOS	No. DE IDENTIFICACIÓN	DEPENDENCIA
Representante principal	_____	_____	_____
Representante suplente	_____	_____	_____

ARTÍCULO SEGUNDO. DESIGNAR como representantes del empleador ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de la Dirección Territorial Boyacá - Casanare de

Tres cosas

Conforme a la Resolución SC-1880 de 2025 los empleos son Profesional Especializado código 2028 grado 21 y código 2028 grado 19 (E), y la coordinación es una función asignada por los artículos segundo y cuarto de esa resolución.

Redactado como estaba, si mañana se reasigna la coordinación la designación quedaba en el aire.

La segunda es sobre la norma interna, la Resolución SC-202 de 2023 no resuelve el punto para las Territoriales, porque el parágrafo 1 de su artículo 6 designa nominalmente a unos directivos solo ante el Comité de la Sede Central. Ojo con el texto de ese parágrafo, porque el que circula es el original y ya no está vigente porque el artículo primero de la Resolución SC-1494 de 2023 lo modificó y hoy dice que el representante es el Director de Registro y Control quien lo presidirá, con delegación en el Director de Contratación en caso de ausencia, y el Director Técnico de Talento Humano, con delegación en el Director de Atención al Ciudadano.

En las Territoriales opera entonces la regla general del artículo 5 de la Resolución 2013 de 1986.

La tercera, según la Resolución DT-8-059 de 2024, el representante principal de los trabajadores en el Comité que termina es ...

Andres Felipe Gonzal...
10/09/2026 15:43

Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP
RESOLUCIÓN No. DT - 08 - _____

(_____)

"Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de la Dirección Territorial Boyacá - Casanare de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, correspondiente al período 2026 - 2028"

la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, para el período 2026 - 2028, a los servidores públicos que ejerzan las funciones de coordinación de los Grupos Internos de Trabajo de la Dirección Territorial, asignadas mediante los artículos segundo y cuarto de la Resolución No. SC - 1880 del 24 de octubre de 2025 o el acto administrativo que haga sus veces, así:

CALIDAD	DESIGNACIÓN	DEPENDENCIA
Representante principal	Quien ejerza las funciones de coordinación del Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero	Dirección Territorial Boyacá - Casanare
Representante suplente	Quien ejerza las funciones de coordinación del Grupo Interno de Trabajo Académico	Dirección Territorial Boyacá - Casanare

PARÁGRAFO PRIMERO. La designación se efectúa en razón del ejercicio de las funciones de coordinación y no de la persona que las ejerce, de modo que la representación corresponderá a quien las ejerza o a quien haga sus veces, sin necesidad de modificar el presente acto administrativo cuando cambie su titular.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso podrá recaer en una misma persona la representación del empleador y la de los servidores públicos ante el Comité. Si quien ejerce alguna de las coordinaciones señaladas en este artículo resultare elegido representante de los servidores públicos, la Dirección Territorial designará en su lugar a otro servidor público como representante del empleador, mediante acto administrativo expedido antes de la instalación del Comité.

ARTÍCULO TERCERO. CONFORMAR, como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de la Dirección Territorial Boyacá - Casanare de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, para el período 2026 - 2028, así:

REPRESENTACIÓN	PRINCIPAL	SUPLENTE
Del empleador	Quien ejerza las funciones de coordinación del Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero	Quien ejerza las funciones de coordinación del Grupo Interno de Trabajo Académico
De los servidores públicos	_____	_____

Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP
RESOLUCIÓN No. DT - 08 - _____

(_____)

"Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de la Dirección Territorial Boyacá - Casanare de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, correspondiente al período 2026 - 2028"

ARTÍCULO CUARTO. DESIGNAR como Presidente del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de la Dirección Territorial Boyacá - Casanare al representante principal del empleador señalado en el artículo segundo del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 9 y el literal c) del artículo 14 de la Resolución 2013 de 1986.

PARÁGRAFO PRIMERO. La designación de la Presidencia se entiende efectuada por un (1) año, en los términos del artículo 9 de la Resolución 2013 de 1986, y se renovará mediante acto administrativo al cumplirse ese término dentro del período 2026 - 2028. Mientras no se expida el acto de renovación, la Presidencia continuará siendo ejercida por el representante principal del empleador, sin que la falta de expedición oportuna de aquel genere vacancia en la Presidencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Comité en pleno elegirá al Secretario, de conformidad con el artículo 9 y el literal j) del artículo 11 de la Resolución 2013 de 1986 y con el numeral 16 del artículo 7 de la Resolución SC - 202 de 2023. La elección recaerá en uno de los representantes de los servidores públicos, por así disponerlo el artículo 9 de la Resolución SC - 202 de 2023, norma interna aplicable a las Direcciones Territoriales en virtud de su artículo 2.

ARTÍCULO QUINTO. FIJAR en dos (2) años la duración de la representación ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST, contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, de conformidad con el literal a) del artículo 63 del Decreto Ley 1295 de 1994. Para efectos de identificación, el período corresponde a la denominación 2026 - 2028.
PARÁGRAFO. La fecha de inicio del período se dejará registrada en el acta de instalación o de la primera reunión del Comité, sin que dicho registro condicione la iniciación del período, que corre desde la expedición de esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO. DISPONER que el Comité se instale dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expedición del presente acto administrativo. De la sesión de instalación se levantará acta, en la que se dejará el registro previsto en el parágrafo del artículo quinto y se dejará constancia de la elección del Secretario y del cronograma de reuniones, sin perjuicio de la periodicidad mínima mensual prevista en el artículo 7 de la Resolución 2013 de 1986.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DISPONER que el Comité ejercerá las funciones señaladas en el artículo 26 del Decreto 614 de 1984 y en el artículo 11 de la Resolución 2013 de 1986, así como las previstas en el artículo 7 de la Resolución SC - 202 de 2023, y las demás que le atribuyan las disposiciones vigentes.

Dos aristas. Sobre la vigencia del artículo 9 de la Resolución 2013 de 1986: sigue vigente y sin modificación. El artículo 63 del Decreto Ley 1295 de 1994 solo introdujo dos reformas a esa resolución, el aumento del período de uno a dos años en el literal a) y la obligación de las cuatro horas semanales en el literal b), de modo que el único artículo que ...
Andres Felipe Gonzal...
10/09/2026 15:43

Aquí hay una divergencia real entre la norma nacional y la interna, y este parágrafo la resuelve diciéndolo, que es lo que antes faltaba. El artículo 9 de la Resolución 2013 de 1986 dice que el Comité en pleno elige al secretario de entre la totalidad de sus miembros, y el literal j) del artículo 11 lo confirma como función del Comité. El artículo 9 ...
Andres Felipe Gonzal...
10/09/2026 15:43

Punto importante

La Resolución DT-8-059 se expidió el 23 de septiembre de 2024 y su artículo primero fija el período en dos años contados a partir de la expedición de esa resolución. El cronograma de la Resolución DT-08-069 prevé expedir este acto el 24 de septiembre de 2026. Se ha sostenido ...
Andres Felipe Gonzal...
10/09/2026 15:43

El plazo de instalación no está en la Resolución DT-08-069 ni en la SC-202 de 2023. Se propone como regla de gestión y puede ajustarse o suprimirse. Conviene conservarlo, o incluso acortarlo, porque el artículo 7 de la Resolución 2013 de 1986 obliga al Comité a reunirse por lo menos una vez al mes, y ese deber empieza a correr con el período, que por el artículo quinto arranca el ...
Andres Felipe Gonzal...
10/09/2026 15:43

Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP
RESOLUCIÓN No. DT - 08 - _____

(_____)

"Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de la Dirección Territorial Boyacá - Casanare de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, correspondiente al período 2026 - 2028"

ARTÍCULO OCTAVO. ESTABLECER que la ausencia temporal del representante principal será suplida por el representante suplente. En caso de ausencia definitiva del representante principal de los servidores públicos, asumirá la representación el suplente por el tiempo restante del período. Cuando la ausencia definitiva sea del representante suplente, la vacante será provista mediante nueva elección por el término restante del período, en los términos del artículo décimo primero de la Resolución No. DT - 08 - 069 de 2026.

PARÁGRAFO. Las vacancias que se produzcan en la representación del empleador serán provistas mediante acto administrativo de esta Dirección Territorial, con sujeción al artículo 5 y al literal b) del artículo 14 de la Resolución 2013 de 1986.

ARTÍCULO NOVENO. PUBLICAR el presente acto administrativo a través de los medios institucionales señalados en el artículo segundo de la Resolución No. DT - 08 - 069 de 2026, en concordancia con el parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, conforme al cual también deberán publicarse los actos de nombramiento y los actos de elección distintos a los de voto popular.

ARTÍCULO DÉCIMO. COMUNICAR el contenido de la presente resolución a los servidores públicos designados y elegidos como miembros del Comité, a la Dirección de Talento Humano, al Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo y a las demás dependencias que deban conocer de su contenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ADVERTIR que el presente acto administrativo, por ser un acto de elección y de designación, es susceptible del medio de control de nulidad electoral previsto en el artículo 139 de la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo décimo segundo de la Resolución No. DT - 08 - 069 de 2026 y en el artículo 75 del mismo Código.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de las reglas de publicación que le sean aplicables, y deroga la Resolución No. DT - 8 - 059 del 23 de septiembre de 2024, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18 de la Resolución 2013 de 1986, y las demás disposiciones internas de esta Dirección Territorial que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Un acto de elección y de designación no debe quedar mudo sobre su control. Se redactó indicando el medio de control que sí está verificado, el de nulidad electoral del artículo 139 de la Ley 1437 de 2011, conforme al cual cualquier persona podrá pedir la nulidad de los actos de elección por voto popular o por cuerpos electorales, así como de los actos de nombramiento que expidan las entidades y autoridades públicas de todo orden.
Deliberadamente no se dijo que contra el acto no procede recurso alguno, aunque sea la fórmula de uso corriente, porque el parágrafo segundo del artículo décimo segundo de la Resolución DT-08-069 dejó ese punto abierto al remitir al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y a los recursos que ...
Andres Felipe Gonzal...
10/09/2026 15:43

La derogatoria expresa evita que queden dos actos de conformación coexistiendo. Conviene leerla junto con el artículo quinto, como el período nuevo corre desde la expedición y el anterior ya venció, no hay superposición ni vacío. Se le agregó la salvedad del artículo 18 de la Resolución 2013 de 1986 por una razón concreta: si alguien cuenta los dos años del acto anterior excluyendo el día de la expedición, ese período vencería el 24 y la derogatoria le estaría amputando su último día. Con la salvedad, la derogatoria funciona en las dos lecturas. Y si por cualquier razón este acto se expide antes del vencimiento del período anterior, habría que sustituir la derogatoria por una fórmula de sucesión, diciendo que la conformación anterior ...
Andres Felipe Gonzal...
10/09/2026 15:43

Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP
RESOLUCIÓN No. DT - 08 - _____

(_____)

"Por la cual se conforma el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST de la Dirección Territorial Boyacá - Casanare de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, correspondiente al período 2026 - 2028"

Dada en Tunja - Boyacá, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiséis (2026).

MARÍA EYECID AVELLA FONSECA
Directora Territorial
ESAP Boyacá - Casanare

Proyectó: Andrés Felipe González Cárdenas / Abogado Contratista - Apoyo Jurídico y de Contratación / ESAP DT Boyacá - Casanare.
Revisó: Deiby Augusto Bernal Amaya / Contratista Líder - SG-SST / Coordinación Administrativa y Financiera.
Revisó: Alfonso Becerra Plazas / Profesional Especializado - Código 2028 - Grado 21 / Coordinador Administrativo y Financiero.
Vo.Bo.: De La Peña Rojas Jonathan / Asesor Jurídico y Contractual Externo / ESAP DT Boyacá - Casanare.
Aprobó: María Eyecid Avella Fonseca / Directora Territorial / ESAP DT Boyacá - Casanare.

NOTA DE CONTROL DE LEGALIDAD

Proyecto de Resolución de reintegro de derechos pecuniarios, estudiante Jorge Alberto Castillo Rojas, Maestría en Administración Pública, período 2026-1

ACTO REVISADO: 20260909_ResolDevolJorgeCastillo.docx, entregado como 20260909_ResolDevolJorgeCastillo CONTROL DE LEGALIDAD.docx, con las correcciones en rojo, los datos pendientes en amarillo y un comentario por cada intervención

MODELO: Resolución No. DT - 08 - 065 del 24 de agosto de 2026, reintegro a Guillermo Alberto Ballesteros Moreno

PARA: Jonathan De La Peña Rojas, Asesor Jurídico y Contractual Externo. CC: Carlos Eduardo Granados Larrota, Coordinador Académico, y Michael Favian Inchima Guevara, proyectista

Tunja, 15 de septiembre de 2026

CONCEPTO

Favorable con correcciones, condicionado a un soporte que no vino en el expediente: el extracto SEVEN que diga qué son los $58.364 que se ordena devolver. Sin ese extracto no se puede afirmar que el pago esté cubierto por la exoneración de la SC-447, y mientras no llegue el acto no debe firmarse. Todo lo demás quedó corregido en el archivo.

1. LO QUE CAMBIA EL FONDO

El razonamiento venía del modelo equivocado. El borrador se armó sobre la Resolución 065, que es un reintegro por matrícula de honor, y arrastró su lógica: decía que la SC-447 exonera del pago de la matrícula del período inmediatamente siguiente. Eso es el artículo 56 del Reglamento Estudiantil, no la SC-447. La SC-447 exonera el mismo período 2026-1, y como el estudiante pagó el 21 de enero y el acto es del 27 de marzo, el caso es exactamente el que prevé su artículo tercero:

> *"ARTÍCULO TERCERO. La exoneración del pago de matrícula ordinaria otorgada en el presente acto se aplicará sobre el valor correspondiente al pago oportuno. En caso de que el beneficiario ya hubiere efectuado dicho pago, será responsabilidad de este solicitar la devolución del saldo a favor ante la Decanatura de Posgrados, la cual realizará el reembolso en la cuenta bancaria indicada por el servidor beneficiario."*

Reescribí el considerando para que la fuente directa del reintegro sea ese artículo tercero, junto con el primero, y devolví la palabra asimilable que la 065 sí traía, porque en el momento del pago la matrícula sí se debía y la causa desapareció después, así que no es en estricto sentido el pago por error del artículo 2313 del Código Civil.

El valor no cuadra con la SC-447. Leí la tabla del artículo primero de esa resolución sobre la imagen, porque el texto del PDF sale revuelto, y en la fila 5 aparece Castillo Rojas con una matrícula ordinaria de $9.139.800, en la lista de solicitudes por primera vez, que tienen derecho al cien por ciento. El comprobante PSE del 21 de enero muestra un pago de $58.364 por concepto de matrículas, factura 154516343. Esos $58.364 no son la matrícula ordinaria, son otra cosa, y el borrador decía que el extracto SEVEN mostraba una liquidación y un pago por $58.364, lo que contradice el valor de la SC-447. El extracto SEVEN 9208 325806 no vino en el expediente. Si los $58.364 son un abono a la matrícula ordinaria que quedó sin causa cuando se aplicó la nota crédito del artículo segundo de la SC-447, el reintegro procede. Si corresponden a un concepto distinto, por ejemplo derechos complementarios, el artículo tercero no los cubre y el acto quedaría sin fundamento. Dejé el considerando con tres casillas

en amarillo: liquidación, nota crédito y pago. Es la misma lección del caso Suárez Cante, no dar por cierto el rótulo del borrador sin el soporte.

Este trámite nace de una petición y el acto no lo decía. A diferencia de las devoluciones por matrícula de honor, que se surten en ejecución de la resolución que otorga el estímulo, aquí hubo petición radicada, E-2026-020755 del 24 de julio de 2026, requerimiento de documentos por oficio S-2026-026481 del 12 de agosto y respuesta del estudiante con documentos fechados el 24 de agosto. Agregué el considerando que relata eso y el que dice que la resolución resuelve de fondo la petición, con los artículos 13 y 14 del CPACA, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, verificados en la compilación y en el Gestor Normativo.

Los plazos se vencieron, y conviene saberlo aunque no invalide el acto. El artículo 17 manda requerir al peticionario dentro de los diez días siguientes a la radicación; contados desde el 27 de julio, con el 7 de agosto festivo, el décimo día hábil fue el 10 de agosto, y el requerimiento salió el 12. El artículo 14 da quince días para resolver, so pena de sanción disciplinaria, y se reactivan desde el día siguiente al aporte de los documentos; antes del requerimiento habían corrido doce días hábiles, de modo que, con los documentos allegados el 25 de agosto como dice el borrador, el término venció el 28 de agosto; y si se sostiene que un requerimiento extemporáneo no suspende el término, el decimoquinto día hábil fue el 18 de agosto. En cualquier lectura venció antes del 9 de septiembre, fecha del borrador. Tampoco se usó el parágrafo del artículo 14, que permite avisar la demora antes del vencimiento. Por eso el considerando dice que se requirió con fundamento en el artículo 17 y no en los términos del artículo 17: el acto no debe declarar cumplido un plazo que no se cumplió. El cómputo quedó en el comentario y no en el texto del acto, y conviene que el acto salga ya.

Por qué decide la Territorial si la SC-447 dice que se pida ante la Decanatura de Posgrados. Alguien lo va a preguntar, así que agregué un considerando que lo resuelve con las dos normas que ya veníamos usando: el numeral 9 del artículo décimo quinto de la SC-737, que delega la decisión en los Directores Territoriales para los estudiantes de la respectiva territorial, y el artículo 89 de la SC-492 de 2022, leído sobre la imagen de la página 37, que dice que esos actos son tramitados por las Decanaturas o por Registro y Control, y cuyo parágrafo 1 reparte el desembolso:

> *“PARÁGRAFO 1. Corresponde únicamente al Grupo de Recaudo y Cartera de la Dirección Técnica y Financiera, de conformidad al proceso de gestión financiera, la recepción y verificación de los soportes requeridos, para que se realice el trámite de obligación y pago por parte del Grupo de Contabilidad y Tesorería respectivamente.”*

La SC-737 es posterior y especial en cuanto a la competencia para decidir, y así lo dice ahora el considerando. La Decanatura de Posgrados es una dependencia del nivel nacional; el estudiante le dirigió la petición, pero la envió al correo de posgrados de la Territorial y la contestó la Coordinación Académica, de modo que nunca llegó a esa Decanatura, y el acto dice que la petición se radicó ante esta Dirección Territorial. La Decanatura de Posgrados vuelve al artículo de comunicación, que el borrador había suprimido y que aquí sí hace falta, porque los artículos tercero y quinto de la SC-447 la señalan.

La condición de la delegación no estaba acreditada. Este punto salió de la revisión en frío y lo comparto. El numeral 9 de la SC-737 delega la decisión de acuerdo con la información que suministre el Grupo de Recaudo y Cartera, y el parágrafo 1 del artículo 89 de la SC-492 radica únicamente en ese Grupo la recepción y verificación de los soportes. El acto se apoyaba solo en el extracto SEVEN remitido por la Coordinación Administrativa y Financiera de la Territorial y dejaba la validación de Recaudo para después del desembolso. La 065 tiene la misma

laguna. Agregué un considerando en amarillo para que, antes de firmar, Recaudo y Cartera certifique el ingreso y el saldo a favor, o el extracto venga validado por ese Grupo, y se consigne el documento y su fecha.

El parágrafo del artículo segundo seguía diciendo pago de lo no debido a secas, mientras el considerando dice asimilable. Quedó el parágrafo de la 065, que no califica la figura y es coherente con el considerando del CDP.

2. LO QUE SE CORRIGIÓ EN EL TEXTO

El lugar de expedición de la cédula. El borrador decía Miraflores en cuatro sitios. La copia de la cédula, que es la primera página del PDF de documentos del estudiante, dice fecha y lugar de expedición 03-DIC-2003 Tunja; Miraflores es el lugar de nacimiento. El RUT trae lo mismo. Quedó Tunja en rojo en todo el acto.

El título de la SC-447 quedó literal, con la comilla que se había abierto sin cerrar, y se eliminó el considerando siguiente, que era un considerando de la propia SC-447 pegado sin comillas y hablaba de las renovaciones.

El considerando del artículo primero de la SC-447 se reescribió con lo que dice su tabla: cargo, programa, semestre, cien por ciento y valor de $9.139.800. El grupo, que el borrador dejó en blanco, no consta en ningún soporte y se retiró.

El correo de notificación decía y f. El RUT trae jorgecastillo24@hotmail.com y el formato de registro de proveedores trae jorgecastilo24@hotmail.com, con una sola ele. Puse el del RUT en amarillo para confirmarlo contra ARCA. Se completó la remisión al artículo 67 para la notificación personal, como está en la 065.

Había tres artículos quintos: recursos, soportes y vigencia. Quedaron quinto, sexto y séptimo. El de soportes terminaba con una frase repetida y sin sentido, y el de vigencia y el de recursos se alinearon con la redacción de la 065, que ya pasó por su revisión. Verifiqué contra la compilación del CPACA el inciso segundo del numeral 2 del artículo 74, que sostiene la no apelación, y los artículos 87 y 89.

Erratas: al Dirección Financiera, número No. duplicado, cuenta de ahorros cuenta de ahorros repetida, BANCO BANCOLOMBIA cuando la certificación dice Bancolombia S.A., la coma de miles en $58,364 que pasó al formato de la 065, y la puntuación de la línea del proyectista.

El artículo segundo se alineó con el de la 065, incluido el verbo ORDENAR como quedó allí, y la comunicación recuperó la condición de que las dependencias actúen una vez el acto esté notificado y en firme.

Fecha y consecutivo quedaron en blanco y en amarillo, como venimos haciendo.

3. LO QUE QUEDA EN AMARILLO Y DEPENDE DE LA ENTIDAD

El extracto SEVEN 9208 325806, con la liquidación de la matrícula ordinaria, la nota crédito del artículo segundo de la SC-447 y el pago; la certificación o validación del Grupo de Recaudo y Cartera, con su número y fecha; la fecha del radicado de entrada de la respuesta del estudiante; el segundo correo electrónico; el valor de $58.364 en todo el acto mientras no se confirme con el extracto; y el consecutivo y la fecha de la resolución.

4. LO QUE SE VERIFICÓ Y CONTRA QUÉ

Numeral 9 del artículo décimo quinto de la SC-737 de 2026, contra el PDF oficial, transcripción literal. Resolución SC-447 de 2026, páginas 1, 5, 7 y 8 leídas sobre la imagen. Artículos 1 y 41 numeral 12 del Decreto 164 de 2021, contra el PDF de Función Pública. Artículos 13, 14, 17, 74, 87 y 89 de la Ley 1437 de 2011, contra la compilación, y el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, contra el Gestor Normativo. Artículo 89 y parágrafo 1 de la SC-492 de 2022, sobre la imagen de la página 37. Registro calificado de la Maestría, Resolución 011015 del 29 de mayo de 2025 y SNIES 104436, contra la página institucional del programa. Cédula, RUT, certificación bancaria de Bancolombia del 24 de agosto de 2026, comprobante PSE TR1340212758 y el oficio S-2026-026481, en el expediente; el radicado de entrada E-2026-020755 no vino como tal, su número y su fecha constan en ese oficio, y la solicitud del estudiante está fechada el 23 de julio y no trae sello. El artículo 3 del Acuerdo 001 de 2018 se cotejó contra el PDF oficial que está en la carpeta Vinculación docente, Normas verificadas, páginas 3 y 4 leídas sobre la imagen: la cita de la 065, que el borrador copió, decía institución, administración pública y normatividad donde el texto oficial dice Institución, Administración Pública y normativa; quedó corregida en rojo, y el artículo lleva el epígrafe La oferta académica. El artículo 2.9.1.2.1 del Decreto 1068 de 2015 se cotejó contra la compilación de MinTIC del artículo 16 del Decreto 2674 de 2012, que es el que compila, y es literal.

7. EL BARRIDO DE LA CARPETA Y DEL NORMOGRAMA

Revisé las doscientas ochenta y cinco piezas de la carpeta de control de legalidad y consulté el normograma por epígrafe (exonerac, bienestar) y por número (2118, 447, 611). De la carpeta sirvieron el PDF oficial del Acuerdo 001 de 2018, la SC-492 y los extractos SEVEN de los casos de posgrados de agosto, que muestran cómo se lee ese reporte: factura 9208 de matrícula ordinaria, notas crédito 9200 con cada descuento y abonos eCollect con su CUS. Eso es lo que hay que pedirle a Recaudo y Cartera para Castillo, cliente 7188080; el 9208 325806 que cita el borrador es el número de esa factura, no de un extracto.

Del normograma: la SC-447 de 2026 no está cargada, solo la SC-447 de 2022, y tampoco el Plan de Bienestar 2026; no hay ningún antecedente de devolución por exoneración de matrícula de servidor, los que aparecen son de matrícula de honor, méritos deportivos y población vulnerable. La SC-2118 del 25 de noviembre de 2025 que la SC-447 invoca es el nombramiento ordinario de Jairo Alonso Bautista como Subdirector Nacional de Gestión Corporativa, es decir su investidura. Y en el texto original de la SC-611 de 2021 la facultad de expedir los actos de exoneración del pago de derechos de matrícula para funcionarios de la Sede Central y las Territoriales es el numeral 15 del artículo primero, mientras el 16 es el de auxilios económicos educativos; la SC-447 citó el 16. No verifiqué si las modificatorias de la SC-611 renumeraron. Para este acto no cambia nada: el Subdirector tenía la facultad, la SC-611 estaba vigente el 27 de marzo y la SC-447 es un acto en firme; se deja anotado por si Bogotá lo quiere corregir.

6. LA REVISIÓN EN FRÍO

El documento se sometió a un revisor sin contexto, con el expediente y las normas a la mano. Confirmó los diecinueve comentarios y las doce citas, con dos precisiones que apliqué (el artículo tercero de la SC-447 empieza en la página 7, y el artículo de soportes se alineó con la 065 para que el comentario fuera exacto), y aportó tres puntos que acepté después de verificarlos: la condición de la delegación sobre la información de Recaudo y Cartera, el parágrafo del artículo segundo y la frase en los términos del artículo 17. También señaló que el cien por ciento está en la parte motiva de la SC-447 y no en su artículo primero, y que la

cita del artículo 2313 se cerró sin la señal de omisión; ambas corregidas. No acogí cambios de forma heredados de la 065 que no afectan la legalidad.

5. LO QUE VIENE DE LA 065 FIRMADA Y CONVIENE CORREGIR EN LA PLANTILLA

La 065 trae cuenta de ahorros cuenta de ahorros y número No. en sus artículos primero y segundo, un considerando del registro SNIES que habla de la Especialización en Proyectos de Desarrollo mientras la tabla trae la Administración Pública Territorial, y la Decanatura de Posgrados en la comunicación de un acto de pregrado. Ninguna afecta la validez de ese acto, pero se van a seguir copiando.

Elaboró: Andrés Felipe González Cárdenas / Abogado Contratista - Apoyo Jurídico y de Contratación / ESAP DT Boyacá - Casanare.

Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP
RESOLUCIÓN No. DT - 08 - []

([])

"Por la cual se autoriza y ordena el reintegro de unos derechos pecuniarios de orden académico a un estudiante de posgrado del programa de Maestría en Administración Pública de la ESAP Dirección Territorial Boyacá - Casanare".

LA DIRECTORA TERRITORIAL BOYACÁ - CASANARE DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998 y el numeral 9 del artículo décimo quinto de la Resolución No. SC - 737 del 15 de mayo de 2026, expedida por el Director Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, y

C O N S I D E R A N D O:

Que, el artículo primero del Decreto 164 del 16 de febrero de 2021, que deroga el Decreto 219 de 2004 y por el cual se modifica la estructura de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, establece que:

> *"**ARTÍCULO 1. NATURALEZA.** La Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, creada por la Ley 19 de 1958, es un establecimiento público del orden nacional de carácter universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de personería jurídica, autonomía académica y técnica, administrativa, financiera, patrimonio independiente, de conformidad con las normas que regulan el Sistema Nacional de Educación Superior en general y el Servicio Público de Educación Superior en particular."*

Que, la ESAP, de conformidad con las normas que regulan el sector educativo en general y el servicio público de la educación superior en particular, tiene como objetivos la formación, investigación y la extensión académica en el contexto de la educación superior universitaria y la gestión del conocimiento, así como la asesoría, capacitación, acompañamiento y asistencia a los gobiernos nacional y territorial en los asuntos de la organización y gestión de lo público.

Que, el artículo 3 del Acuerdo 0001 de 2018, por el cual se adopta el Régimen Académico de la Escuela Superior de Administración Pública, dispone:

> *"La ESAP, como Institución de carácter universitario, desarrolla programas curriculares de carácter profesionalizante en los campos del saber propios de la Administración Pública, con las especificidades descritas en la normativa vigente sobre educación superior y en el presente Régimen."*

Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP
RESOLUCIÓN No. DT - 08 - []

([])

"Por la cual se autoriza y ordena el reintegro de unos derechos pecuniarios de orden académico a un estudiante de posgrado del programa de Maestría en Administración Pública de la ESAP Dirección Territorial Boyacá - Casanare".

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 12 del artículo 41 del Decreto 164 de 2021, una de las funciones de las Direcciones Territoriales es la siguiente:

> *"**ARTÍCULO 41.** Direcciones Territoriales. Son funciones de las Direcciones Territoriales:*
>
> *(…)*
>
> ***12.** Dirigir y controlar la ejecución de actividades relacionadas con administración de bienes muebles e inmuebles, recaudo, contratación y gestión administrativa y de talento humano, de conformidad con las políticas establecidas.".* Subrayado fuera del texto original

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo décimo quinto de la Resolución No. SC - 737 del 15 de mayo de 2026, "Por medio del cual se delegan unas funciones al interior de la Escuela Superior de Administración Pública", corresponde a los Directores Territoriales:

> *"**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Delegar en los Directores Territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, las siguientes funciones:*
>
> *(…)*
>
> ***9.** Autorizar o negar, mediante acto administrativo, los reintegros, compensaciones o saldos a favor, por concepto de derechos pecuniarios a inscritos, admitidos, estudiantes, egresados y graduados de la respectiva territorial, de acuerdo con la información que suministre el Grupo de Recaudo y Cartera."* Subrayado fuera del texto original

Que, el Programa de Maestría en Administración Pública se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, con el registro calificado renovado mediante la Resolución No. 011015 del 29 de mayo de 2025 del Ministerio de Educación Nacional, bajo el código SNIES 104436, así:

PROGRAMA	MODALIDAD	REGISTRO CALIFICADO	CÓDIGO SNIES
Maestría en Administración Pública	Distancia	Resolución No. 011015 del 29 de mayo de 2025	104436

Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP
RESOLUCIÓN No. DT - 08 - []

([] **)**

"Por la cual se autoriza y ordena el reintegro de unos derechos pecuniarios de orden académico a un estudiante de posgrado del programa de Maestría en Administración Pública de la ESAP Dirección Territorial Boyacá - Casanare".

Que, mediante la Resolución No. SC - 447 del 27 de marzo de 2026, "*Por la cual se concede el Beneficio de Exoneración del pago de la matrícula ordinaria en el período 2026-I*", el Subdirector Nacional de Gestión Corporativa de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP concedió dicho beneficio, en los términos del Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos 2026 para los Servidores Públicos de la ESAP, a los servidores públicos que cumplieron los requisitos establecidos en el Anexo 1 "*Reglamento – Sistema de Estímulos e Incentivos, Programa de Bienestar Social 2026*", numeral 1.1 "*Requisitos para acceder al Beneficio de Exoneración / Auxilio Económico"*, y presentaron por primera vez solicitud de exoneración de matrícula a nombre propio para adelantar estudios durante el primer semestre de 2026.

Que, el Artículo Primero de la Resolución No. SC - 447 del 27 de marzo de 2026 ordenó a la Dirección de Registro y Control registrar y aplicar la exoneración del pago de la matrícula ordinaria del período 2026-1, por el cien por ciento (100 %) de su valor según la parte motiva de dicho acto, a favor del servidor público de la Dirección Territorial Boyacá - Casanare **JORGE ALBERTO CASTILLO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.188.080** de Tunja, Profesional Universitario Código 2044 Grado 8, estudiante del programa de Maestría en Administración Pública, modalidad distancia, Centro Territorial de Administración Pública - CETAP Tunja, quien cursó el primer semestre en el período académico 2026-1, sobre una matrícula ordinaria liquidada en **NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($9.139.800,00) M/CTE**, conforme al valor relacionado en la tabla de dicho artículo.

Que, el Artículo Tercero de la Resolución No. SC - 447 del 27 de marzo de 2026 dispuso:

> *"**ARTÍCULO TERCERO.** La exoneración del pago de matrícula ordinaria otorgada en el presente acto se aplicará sobre el valor correspondiente al pago oportuno. En caso de que el beneficiario ya hubiere efectuado dicho pago, será responsabilidad de este solicitar la devolución del saldo a favor ante la Decanatura de Posgrados, la cual realizará el reembolso en la cuenta bancaria indicada por el servidor beneficiario."*

Que el **24 de julio de 2026**, mediante la solicitud **E-2026-020755**, el estudiante solicitó la devolución de saldo ante la Coordinación Académica de esta Dirección Territorial, trámite para el cual inicialmente faltaban algunos documentos del peticionario. En atención a ello, el estudiante de posgrado **JORGE ALBERTO CASTILLO ROJAS** allegó el **25 de agosto de 2026** la copia de su documento de identidad, el Registro Único Tributario (RUT), el formato de registro de proveedores y la certificación de la cuenta de ahorros No. 60689456882 del **Banco Bancolombia**, de la cual es titular

Reescribí este considerando con lo que dice la tabla del artículo primero de la SC-447, leída sobre la imagen porque el texto del PDF sale revuelto: fila 5, Jorge Alberto Castillo Rojas, 7.188.080, Profesional Universitario Código 2044 Grado 8, primer semestre, Maestría en Administración Pública, valor 9.139.800. Está en la tabla de solicitudes por primera vez, que según el considerando de esa resolución da derecho al 100 % del valor de la matrícula ordinaria. El grupo no aparece en ningún soporte, así que lo saqué. Y cambié Miraflores por Tunja en todo el acto: la copia de la cédula, que es la primera página del PDF de documentos del estudiante, dice fecha y lugar de expedición 03-DIC-2003 Tunja, y Miraflores es el lugar de nacimiento. El RUT trae lo mismo, Boyacá, Tunja, código 001. Con el número de la cédula la fórmula de siempre es el lugar de expedición, no el de nacimiento.
Andres Felipe Gonzal...
15/09/2026 01:41

Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP
RESOLUCIÓN No. DT - 08 - _____

(_____)

"Por la cual se autoriza y ordena el reintegro de unos derechos pecuniarios de orden académico a un estudiante de posgrado del programa de Maestría en Administración Pública de la ESAP Dirección Territorial Boyacá - Casanare".

Que, la Coordinación Administrativa y Financiera de la Territorial, previa solicitud elevada por el grupo de posgrados, remitió el día 08 de septiembre de 2026, extracto financiero del aplicativo SEVEN - ERP, en el que se evidencia una liquidación y un pago por concepto de derechos de matrícula para el periodo académico 2026-1 a favor de la ESAP, efectuado por **JORGE ALBERTO CASTILLO ROJAS**, estudiante de posgrado del programa de MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, modalidad distancia tradicional, Centro Territorial de Administración Pública - CETAP Tunja, por valor de **CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($58,364) M/CTE**, según extracto No. 9208 325806.

Que, en ese reparto, la petición se radicó ante esta Dirección Territorial y se tramitó por su Coordinación Académica, y la decisión corresponde a la Directora Territorial en ejercicio de la función delegada, mientras que la recepción y verificación de los soportes y el trámite de obligación y pago corresponden al Grupo de Recaudo y Cartera y a los Grupos de Contabilidad y Tesorería.

Que, conforme al artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos expedidos por las autoridades delegatarias están sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y son susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ella:

> *"**ARTICULO 12. REGIMEN DE LOS ACTOS DEL DELEGATARIO.** Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.*
>
> *La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.*
>
> ***PARAGRAFO.** En todo caso relacionado con la contratación, el acto de la firma expresamente delegada, no exime de la responsabilidad legal civil y penal al agente principal."*

Que, la Resolución No. SC - 447 del 27 de marzo de 2026 exoneró al estudiante del pago de la matrícula ordinaria del mismo período académico 2026-1. Como el pago se efectuó el 21 de enero de 2026, con anterioridad a la expedición de dicho acto, el artículo tercero de la misma resolución previó de manera expresa que el beneficiario solicitara la devolución del saldo a favor, de modo que la obligación de reintegro tiene fuente directa en ese artículo. El pago, que tenía causa en el

El borrador decía que la SC-447 exonera del pago de la matrícula del período inmediatamente siguiente. Eso es el artículo 56 del Reglamento para la matrícula de honor y se arrastró del modelo. La SC-447 exonera el mismo período 2026-1, y el pago del 21 de enero fue anterior al acto del 27 de marzo, que es exactamente el supuesto del artículo tercero. Por eso la fuente directa es ese artículo y no el primero, como decía el considerando siguiente, que también corregí.
Andres Felipe Gonzal...
15/09/2026 01:41

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP
RESOLUCIÓN No. DT - 08 - []

([])

"Por la cual se autoriza y ordena el reintegro de unos derechos pecuniarios de orden académico a un estudiante de posgrado del programa de Maestría en Administración Pública de la ESAP Dirección Territorial Boyacá - Casanare".

momento en que se efectuó, quedó desprovisto de ella por la exoneración posterior, lo que configura un supuesto asimilable al pago de lo no debido que regula el artículo 2313 del Código Civil, según el cual:

> *"**ARTÍCULO 2313. <PAGO DE LO NO DEBIDO>.** Si el que por error ha hecho un pago, prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado. (…)"*

Que, lo anterior encuentra respaldo adicional en el principio general que proscribe el enriquecimiento sin justa causa, recogido en el artículo 831 del Código de Comercio y desarrollado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en la sentencia SC-3890 del 15 de septiembre de 2021, radicado 11001-31-03-043-2015-00629-01, en la que se precisó que el enriquecimiento sin causa *"se cimienta en la máxima según la cual no es justo o lícito que una persona se lucre a costa de otra, sin mediar causa o razón"*. Principio que en el presente caso opera como criterio de refuerzo, comoquiera que la obligación de reintegro tiene fuente directa y específica en los artículos primero y tercero de la Resolución No. SC - 447 del 27 de marzo de 2026.

Que, la devolución del valor en mención no requiere ampararse con la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, comoquiera que no constituye una erogación con cargo a las apropiaciones presupuestales de gasto de la entidad, sino el reintegro de un ingreso recaudado sin causa que lo justificara, el cual se atiende con cargo a los recursos efectivamente percibidos por la ESAP, previa validación del Grupo de Recaudo y Cartera, toda vez que en los casos en los que se recaudan recursos producto de un mayor valor pagado o del pago de lo no debido, es procedente la devolución de estos, afectando el respectivo *"Documento de Recaudo"* mediante el cual se registró el ingreso en la vigencia correspondiente; lo anterior teniendo en cuenta que la devolución no constituye gasto.

Que, el artículo 2.9.1.2.1 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, que compiló el artículo 16 del Decreto 2674 de 2012, dispone:

> *"**ARTÍCULO 2.9.1.2.1. Pago a beneficiario final.** Las entidades y órganos ejecutores del SIIF Nación efectuarán el pago de sus obligaciones directamente a los beneficiarios a través de dicho aplicativo con abono a una cuenta bancaria previamente registrada y validada en el mismo.*
>
> *En los casos que expresamente determine el Comité Operativo y de Seguridad del SIIF Nación, el pago se efectuará a través de la pagaduría de la Entidad."*

Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP
RESOLUCIÓN No. DT - 08 - _____

(_____ **)**

"Por la cual se autoriza y ordena el reintegro de unos derechos pecuniarios de orden académico a un estudiante de posgrado del programa de Maestría en Administración Pública de la ESAP Dirección Territorial Boyacá - Casanare".

Que, con fundamento en los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en la presente resolución, resulta procedente autorizar el reintegro de los derechos pecuniarios académicos por concepto de pago de matrícula, por valor de **CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($58.364,00) M/CTE**, a favor del estudiante de posgrado **JORGE ALBERTO CASTILLO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.188.080 de Tunja, en la cuenta de ahorros No. 60689456882 de **BANCOLOMBIA S.A.,** de acuerdo con la certificación bancaria allegada.

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el reintegro de unos derechos pecuniarios de orden académico al estudiante de posgrado **JORGE ALBERTO CASTILLO ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.188.080 de Tunja, por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($58.364,00) M/CTE**, por concepto de matrícula del primer semestre del programa de MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA para el periodo académico 2026-1, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Quité el número No. duplicado, la cuenta de ahorros cuenta de ahorros repetida y el BANCO BANCOLOMBIA, que según la certificación es Bancolombia S.A. Las dos primeras erratas vienen de la 065 firmada, así que conviene corregirlas también en la plantilla. Miraflores pasó a Tunja por lo que explico en el considerando de la SC-447.
Andres Felipe Gonzal...
15/09/2026 01:41

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a la Dirección Financiera, a través de los Grupos de Recaudo y Cartera, Contabilidad y Tesorería de la ESAP, en el marco de sus respectivas competencias, adelantar las actuaciones administrativas, financieras y contables necesarias para efectuar el reintegro autorizado en el Artículo Primero del presente acto administrativo, una vez se encuentre debidamente en firme y ejecutoriado, a favor del estudiante de posgrado JORGE ALBERTO CASTILLO ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.188.080 de Tunja, por valor de **CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($58.364,00) M/CTE**, en la cuenta de ahorros No. 60689456882 de **BANCOLOMBIA S.A**., de conformidad con la certificación bancaria allegada.

PARÁGRAFO. El reintegro ordenado en el presente artículo no requiere la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP, toda vez que corresponde a la devolución de recursos efectivamente recaudados por la ESAP por concepto de derechos pecuniarios académicos y no constituye una erogación con cargo a una apropiación presupuestal de gasto.

Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP
RESOLUCIÓN No. DT - 08 - _____

(_____)

"Por la cual se autoriza y ordena el reintegro de unos derechos pecuniarios de orden académico a un estudiante de posgrado del programa de Maestría en Administración Pública de la ESAP Dirección Territorial Boyacá - Casanare".

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICACIÓN. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al estudiante de posgrado **JORGE ALBERTO CASTILLO ROJAS**, en la forma y términos previstos en los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La notificación podrá surtirse por medios electrónicos a los correos jorgea.castillo@esap.edu.co y jorgecastillo24@hotmail.com, únicamente si el interesado acepta expresamente este medio de notificación, en los términos del artículo 56 de la misma ley; en caso contrario, se procederá a la notificación personal en los términos previstos en el artículo 67 y, en subsidio, a la notificación por aviso, con observancia de lo dispuesto en el artículo 69 ibidem.

El borrador decía y f, quedó pendiente el segundo correo. El RUT trae jorgecastillo24@hotmail.com y el formato de registro de proveedores trae jorgecastilo24@hotmail.com, con una sola ele; alguna de las dos está mal escrita. Puse la del RUT en amarillo para que se confirme contra ARCA. También completé la remisión al artículo 67
Andres Felipe Gonzal...
15/09/2026 01:41

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICACIÓN. COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la Dirección Financiera, Grupo de Recaudo y Cartera, Grupo de Contabilidad y Grupo de Tesorería, para que en el ámbito de sus competencias adelanten los trámites administrativos, contables y financieros pertinentes conducentes al efectivo reintegro de la suma autorizada en el Artículo Primero del presente acto administrativo y para que obre como soporte integrado del trámite autorizado.

ARTÍCULO QUINTO. RECURSOS. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Boyacá - Casanare de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP, previsto en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA. No procede el recurso de apelación, conforme al inciso segundo del numeral 2 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 489 de 1998. Para su presentación por medios electrónicos, el recurso de reposición podrá remitirse al correo ventanillaunica.boyaca@esap.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO. Para el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado, y una vez el presente acto administrativo se encuentre en firme y ejecutoriado, el Grupo Académico de la Dirección Territorial Boyacá - Casanare de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP deberá remitir al Grupo de Recaudo y Cartera los soportes correspondientes a la persona beneficiaria, para efectos de adelantar las actuaciones administrativas, financieras y contables a que haya lugar. Los documentos relacionados en la parte considerativa de la presente resolución harán parte del expediente administrativo correspondiente y servirán como soporte del trámite de reintegro autorizado.

Había tres artículos quintos: recursos, soportes y vigencia. Los renumeré quinto, sexto y séptimo. Este además terminaba con una frase repetida y sin sentido; la dejé como en la 065.
Andres Felipe Gonzal...
15/09/2026 01:41

Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP
RESOLUCIÓN No. DT - 08 - _____

(_____)

"Por la cual se autoriza y ordena el reintegro de unos derechos pecuniarios de orden académico a un estudiante de posgrado del programa de Maestría en Administración Pública de la ESAP Dirección Territorial Boyacá - Casanare".

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA Y EFECTOS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será ejecutable una vez se encuentre debidamente notificada y en firme, de conformidad con los artículos 66, 87 y 89 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja - Boyacá, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiséis (2026).

MARÍA EYECID AVELLA FONSECA
Directora Territorial
ESAP Boyacá - Casanare

Proyectó: Michael Favian Inchima Guevara / Profesional Universitario - Código 2044 - Grado 01 / Coordinación Académica.
Revisó: Carlos Eduardo Granados Larrota / Profesional Especializado (E) - Código 2028 - Grado 19 / Coordinador Académico.
Revisó: Andrés Felipe González Cárdenas / Abogado Contratista - Apoyo Jurídico y de Contratación / ESAP DT Boyacá - Casanare.
Vo.Bo.: De La Peña Rojas Jonathan / Asesor Jurídico y Contractual Externo / ESAP DT Boyacá - Casanare.
Aprobó: María Eyecid Avella Fonseca / Directora Territorial / ESAP DT Boyacá - Casanare.

Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

La suscrita **DIRECTORA TERRITORIAL BOYACÁ - CASANARE DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP)**, nombrada mediante Resolución No. 1221 del 03 de octubre de 2023 y posesionada mediante Acta de Posesión No. 206 del 19 de octubre de 2023, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Resolución No. SC-737 del 15 de mayo de 2026, y de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, modificada por la Ley 2080 de 2021, expide la presente constancia con fundamento en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O:

Que, la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP– Dirección Territorial Boyacá - Casanare, expidió la **Resolución No. DT - 08 - 070** del 04 septiembre de 2026~~del 4 de septiembre de 2026~~, *"Por la cual se corrige un error formal por indebida cita normativa en el acápite de competencia de la Resolución No. DT - 08 - 044 del 2908 - 44 del 29 de mayo de 2026"*.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo cuarto** de la parte resolutiva de la referida resolución y de conformidad con los artículos 56, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, se procedió a efectuar su notificación electrónica a la estudiante de pregrado **LEYDI ANDREA PIRACON** QUIROGA, identificada~~QUIROGA, identificada~~ con cédula de ciudadanía 1.049.614.371, en su condición de interesada dentro de la actuación administrativa, en los siguientes términos:

- **Remitente:** Coordinación Académica - ESAP Dirección Territorial Boyacá - Casanare, a través del correo oficial institucional ventanillaunica.boyaca@esap.edu.co.
- **Destinatario: LEYDI ANDREA PIRACON QUIROGA,** identificada con cédula de ciudadanía 1.049.614.371, remitido a los correos electrónicos leydi.piracon@esap.edu.co y leidyandrea08@hotmail.com, señalados por la interesada~~señalado por la interesada~~ para efectos de la correspondiente notificación.
- **Fecha y hora de envío:** martes quince (15) de septiembre (09) de 2026. El oficio con radicado de salida No. S-2026-030619 se generó a través del sistema ACTIVE DOCUMENT a las 11:44:41 horas y fue remitido por correo electrónico desde la Ventanilla Única de la Dirección Territorial el mismo día, con reportes de entrega en los dos buzones de la destinataria a las 14:56 y 14:58 horas.~~, a las 11:44:41 horas, mediante oficio con radicado de salida No. **S-2026-030619**, generado a través del sistema ACTIVE DOCUMENT.~~

Que, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, la notificación electrónica se entiende surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado accede al acto administrativo, circunstancia que debe ser certificada por la Administración:

Dirección Territorial Boyacá – Casanare
Avenida Oriental No. 9-12, Tunja, Boyacá, Colombia
Código postal: 150001
Línea conmutador PBX: 018000 423713
Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713 Ext. 1802
www.esap.edu.co

Cotejé el título contra la 070 firmada: dice 044, no 44. Lo demás que corregí sin comentario aparte es de forma: unifiqué 04 de septiembre en las cuatro menciones que decían 4, cambié por guion corto los guiones largos de dos menciones de la 070 y de la 044 de los anexos, quité el doble espacio después de QUIROGA, puse señalados en plural porque son dos correos, este sin tilde en el considerando de la firmeza, y MARÍA con tilde en la firma, como en la 070 y la 044.
Andrés Felipe Gonzál...
16/09/2026 15:43

Lo dejo en amarillo porque el primer inciso del artículo 56 exige que el administrado haya aceptado la notificación electrónica, y el artículo cuarto de la 070 la condicionó a esa aceptación expresa, con notificación personal en su defecto. En el expediente que me remitieron no está ni el documento en que ella aceptó ni el que respalde que fue ella quien señaló los correos; la única fuente es el artículo tercero de la 044. Hay una salida práctica y con ...
Andrés Felipe Gonzál...
16/09/2026 15:43

Las 11:44:41 son la hora del radicado en Active Document, no la del envío. Lo que vino en el expediente es el correo de la Ventanilla Única, con asunto de reiteración, impreso con hora 2:58 p. m., y los dos reportes de entrega de Outlook: 14:56 en el hotmail y 14:58 en el correo institucional.

una entrega a las 14:56 no puede venir de un envío de las 14:58, así que o la hora impresa del correo no es la del envío o hubo un envío ...
Andrés Felipe Gonzál...
16/09/2026 15:43

Vigilada MinEducación

> *"**ARTÍCULO 56. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.** <Artículo modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*
>
> *Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título, a menos que el uso de medios electrónicos sea obligatorio en los términos del inciso tercero del artículo 53A del presente título.*
>
> *Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán a través del servicio de notificaciones que ofrezca la sede electrónica de la autoridad.*
>
> *Los interesados podrán acceder a las notificaciones en el portal único del Estado, que funcionará como un portal de acceso.*
>
> *La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración."* Subrayado fuera del texto original

Que, en el presente caso, remitida la Resolución No. DT - 08 - 070 del 04 de septiembre de 2026~~del 4 de septiembre de 2026~~ mediante oficio con radicado de salida No. **S-2026-030619**, del quince (15) de septiembre de 2026, generado a través del sistema ACTIVE DOCUMENT, obran en el expediente administrativo los reportes de entrega generados por el servidor de correo, que acreditan el ingreso del mensaje de datos en los dos buzones designados por la interesada ese mismo día a las 14:56 y a las 14:58 horas, y la certificación del acceso de la interesada al acto administrativo en esa misma fecha, conforme lo exige el inciso final del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, de conformidad con el artículo 56 del CPACA, la notificación electrónica se tuvo por legalmente surtida el martes quince (15) de septiembre de 2026~~obra en el expediente administrativo el soporte correspondiente que acredita el acceso al acto administrativo por parte del interesado en esa misma fecha. En consecuencia, de conformidad con el artículo 56 del CPACA, la notificación electrónica se tuvo por legalmente surtida el **martes quince (15) de septiembre de 2026**~~.

Que, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, los recursos administrativos constituyen los mecanismos ordinarios de impugnación de los actos administrativos susceptibles de ellos, mientras que el artículo 75 ibidem establece los eventos en los cuales no proceden recursos en sede administrativa, así:

> *"**ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA.** No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa."*

Que, para el caso concreto, el **artículo séptimo** de la Resolución No. DT - 08 - 070~~DT - 08 – 070 del 04 de septiembre de 2026del 4 de septiembre de 2026~~ dispuso expresamente que contra dicho acto no procedía recurso alguno en sede administrativa, en consideración a su naturaleza estrictamente correctiva y formal, al haber sido expedido con fundamento en el artículo 45 del CPACA, sin introducir una nueva decisión de fondo ni modificar la situación jurídica definida en la Resolución No. DT - 08 - 044 del 29 de mayo de 2026. Ello es consistente con el artículo 74 del CPACA, que por regla general reserva los recursos a los actos definitivos, y con el artículo 43

Punto central.
El borrador decía que obraba el soporte que acredita el acceso, y lo que vino son dos reportes de entrega de Outlook (Entregado), que prueban que el mensaje llegó a los buzones, no que la estudiante lo abrió. El inciso final del artículo 56 exige lo segundo: ''La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración''.

Lo consulté con la doctrina del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto 2316 del 4 de abril de 2017, radicado 11001-03-06-000-2016-00210-00, C.P. Álvaro Namén Vargas, publicado por Función Pública en su ...
Andrés Felipe Gonzál...
16/09/2026 15:43

Agregué el eslabón que faltaba. El considerando transcribe el artículo 75 pero no dice en cuál de sus categorías cae el acto de corrección, y en realidad la razón es otra porque el artículo 74 abre los recursos por regla general contra los actos definitivos, y el 43 define como definitivos los que deciden el fondo o hacen imposible continuar la actuación, que no es el caso de una corrección del artículo 45. Es lo mismo que dijo la 070 en su artículo séptimo.

Hay además jurisprudencia que llega a lo mismo por otro camino, Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia del 26 de febrero de 2014, radicado 15001-23-31-000-2006-03148-01 (19563), C.P. Martha ...
Andrés Felipe Gonzál...
16/09/2026 15:43

Vigilada MinEducación

ibidem, según el cual son definitivos "los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación", condición que no reúne un acto de simple corrección formal.

Que, en efecto, la actuación administrativa contenida en la Resolución No. DT - 08 - 070 del 04 de septiembre de 2026~~del 4 de septiembre de 2026~~ se circunscribió a la corrección de un error meramente formal relacionado con la cita normativa efectuada en el acápite de competencia del acto administrativo principal, sin alterar su contenido material, sus fundamentos sustanciales, el destinatario de la decisión, el concepto reconocido, su cuantía, ni las demás determinaciones adoptadas mediante la Resolución No. DT - 08 - 044 del 29 de mayo de 2026.

Que dicha actuación se encuentra expresamente delimitada por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, conforme al cual:

> *"**ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Que, bajo este marco normativo, la Resolución No. DT - 08 - 070 del 04 de septiembre de 2026 no constituye un nuevo pronunciamiento administrativo de fondo, sino un acto de naturaleza correctiva que recae exclusivamente sobre un aspecto formal del acto principal y que, una vez expedido y notificado, se integra a este para efectos de su adecuada identificación y comprensión, sin modificar la decisión material previamente adoptada.

Que, por lo anterior, la expedición de la Resolución No. DT - 08 - 070 del 04 de septiembre de 2026 no comportó la apertura de una nueva instancia administrativa respecto de la decisión sustancial contenida en la Resolución No. DT - 08 - 044 del 29 de mayo de 2026, ni generó un nuevo término de impugnación respecto de esta última, toda vez que el artículo 45 del CPACA prohíbe expresamente que la corrección de errores formales altere el sentido material de la decisión o reviva los términos legales para demandarla.

Que, en consecuencia, al no proceder recurso alguno contra la Resolución No. DT - 08 - 070 del 04 de septiembre de 2026, dicho acto adquirió firmeza de pleno derecho de conformidad con el numeral 1 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, según el cual:

> *"**ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Los actos administrativos quedarán en firme:*
>
> ***1.** Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.*
>
> *(…)"* Subrayado fuera del texto original

Que, habiéndose surtido legalmente la notificación electrónica de la Resolución No. DT - 08 - 070 del 04 de septiembre de 2026 el **martes quince (15) de septiembre de 2026**, y al no proceder recurso alguno contra dicho acto, este adquirió~~éste **adquirió**~~ **firmeza** el **miércoles dieciséis (16)**

Vigilada MinEducación

de septiembre de 2026, esto es, desde el día siguiente a su notificación, en los términos del numeral 1 del artículo 87 del CPACA.

Que, una vez adquirido el estado de firmeza, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, conforme al cual, salvo disposición legal en contrario, los actos administrativos en firme son suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato, en los siguientes términos:

> *"**ARTÍCULO 89. CARÁCTER EJECUTORIO DE LOS ACTOS EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES.** Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional."* Subrayado fuera del texto original

Que, en consecuencia, el carácter ejecutorio de la Resolución No. DT - 08 - 070 del 04 de septiembre de 2026 se predica a partir de su firmeza, ocurrida el miércoles dieciséis (16) de septiembre de 2026~~048 del 22 de julio de 2026 se predica a partir de su firmeza, ocurrida el viernes veintiuno (21) de agosto de 2026~~, sin que la presente constancia tenga naturaleza constitutiva de dicho efecto jurídico.

Que, para efectos de trazabilidad documental y claridad del cómputo jurídico, se deja constancia de las siguientes actuaciones:

ACTUACIÓN	FECHA CALENDARIO	OBSERVACIONES
Notificación electrónica	Martes, 15 de septiembre de 2026	Fecha en la cual se tuvo por legalmente surtida la notificación electrónica, de conformidad con el artículo 56 del CPACA, según la certificación de acceso al acto que obra en el expediente.~~el soporte de acceso al acto que obra en el expediente.~~
Firmeza del acto administrativo	Miércoles, 16 de septiembre de 2026	Ocurrencia de la firmeza de pleno derecho; día siguiente a la notificación~~día hábil siguiente a la notificación~~, de conformidad con el numeral 1 del artículo 87 del CPACA, al no proceder recurso alguno contra el acto administrativo.
Carácter ejecutorio	Desde el Miércoles, 16 de septiembre de 2026	En virtud de la firmeza del acto administrativo y de conformidad con el artículo 89 del CPACA.

Que, en virtud de lo expuesto, la Resolución No. DT - 08 - 070 del 04 de septiembre de 2026 **se encuentra en firme y con carácter ejecutorio** desde el **miércoles dieciséis (16) de septiembre de 2026**, de conformidad con los artículos 87 y 89 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el **artículo quinto** de la Resolución No. DT - 08 - 070~~DT - 08 – 070~~ del 04 de septiembre de 2026, la Dirección Financiera, el Grupo de Recaudo y Cartera, el Grupo de Contabilidad y el Grupo de Tesorería de la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP–, así como la Coordinación Administrativa y Financiera de la Dirección Territorial Boyacá - Casanare, dentro del ámbito de sus respectivas competencias~~, dentro del ámbito de sus respectivas competencias~~ y con observancia de los

Este considerando venía intacto del modelo: decía Resolución DT - 08 - 048 del 22 de julio de 2026 y firmeza el viernes 21 de agosto de 2026, que son los datos de la constancia de la 048. Tal como estaba, la constancia predicaba la ejecutoria de otro acto. Es la misma trampa de la constancia de la 042 en junio, que declaraba la firmeza de la 071 de 2025; vale la pena que los que intervienen, revisen el modelo párrafo por párrafo, no solo los que tienen nombres y fechas a la vista.
Andrés Felipe Gonzál...
16/09/2026 15:43

El numeral 1 del artículo 87 dice desde el día siguiente, no día hábil siguiente. La firmeza opera de pleno derecho y puede caer en día no hábil; aquí no cambia nada, pero la tabla debe decir lo que dice la norma. El modelo trae la misma imprecisión.
Andrés Felipe Gonzál...
16/09/2026 15:43

El artículo quinto de la 070 comunica también a la Coordinación Administrativa y Financiera de la Territorial, no solo a las cuatro dependencias nacionales, y dice que continúen, de ser procedente, las actuaciones. Ajusté las dos cosas: el considerando decía que esas dependencias se encuentran habilitadas, que es más de lo que la 070 dispuso, y omitía a la Coordinación.
Andrés Felipe Gonzál...
16/09/2026 15:43

procedimientos institucionales aplicables, pueden continuar, de ser procedente,~~se encuentran habilitados para continuar~~ con las actuaciones administrativas, presupuestales, contables y financieras necesarias para la materialización de la decisión, en los términos establecidos en el acto administrativo principal y su correspondiente acto de corrección.

Que, en ese sentido, la firmeza y el carácter ejecutorio de la Resolución No. DT - 08 - 070 del 04 de septiembre de 2026 permiten continuar con las actuaciones administrativas necesarias para materializar la decisión contenida en la **Resolución No. DT - 08 - 044 del 29 de mayo de 2026**, cuyo contenido material no fue modificado por el acto de corrección, respecto del desembolso de la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($1´425.700)** a favor de la estudiante de pregrado **LEYDI ANDREA PIRACON QUIROGA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.049.614.371, en la cuenta de ahorros No. **0550488402103391** de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, conforme a la información obrante en el expediente administrativo y a las condiciones establecidas en el acto administrativo principal. Lo anterior, sin perjuicio de la ejecutoria de la Resolución No. DT - 08 - 044 del 29 de mayo de 2026 exigida por su artículo segundo, que no es objeto de la presente constancia.

Esto sí lo puse en el texto y no solo en comentario. El artículo segundo de la 044 condiciona el desembolso a que la 044 esté ejecutoriada, y la 044 sí tenía recurso de reposición. Esta constancia certifica la firmeza de la 070, no la de la 044, y el artículo octavo de la 070 dice que la corrección no afecta las reglas de firmeza de la 044. En el expediente no vino ni la notificación ni la constancia de firmeza de la 044: si se expidió en junio, se adjunta con esta; si no, Recaudo la va a pedir antes de pagar y conviene tenerla lista. Sobre la cuenta bancaria: la dejé porque el modelo también la identifica, pero aquí la beneficiaria es una persona natural y el número de cuenta es dato personal (Ley 1581 de 2012); la 044 ya lo trae y va anexa, así que la constancia podría limitarse al valor y a la beneficiaria. Lo decide usted.
Andrés Felipe Gonzál...
16/09/2026 15:43

Que, la presente constancia tiene **carácter meramente declarativo y probatorio**, por cuanto se limita a documentar y dejar constancia de la ocurrencia de los presupuestos fácticos y jurídicos que determinaron la firmeza y el carácter ejecutorio de la Resolución No. DT - 08 - 070 del 04 de septiembre de 2026. En consecuencia, tales efectos jurídicos se produjeron **de pleno derecho**, en los términos de los artículos 87 y 89 de la Ley 1437 de 2011, y no se encuentran supeditados a la expedición de la presente constancia.

En mérito de lo expuesto,

SE HACE CONSTAR:

PRIMERO. Que, la Resolución No. DT - 08 - 070 del 04 de septiembre de 2026 fue notificada electrónicamente a la estudiante de pregrado **LEYDI ANDREA PIRACON QUIROGA** el martes quince (15) de septiembre de 2026, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, según la certificación de acceso al acto que obra en el expediente administrativo~~el soporte de acceso al acto que obra en el expediente administrativo~~.

SEGUNDO. Que, contra la Resolución No. DT - 08 - 070 del 04 de septiembre de 2026 no procedía recurso alguno en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en su artículo séptimo y en el marco jurídico aplicable.

TERCERO. Que, en consecuencia, la Resolución No. DT - 08 - 070 del 04 de septiembre de 2026 adquirió firmeza el miércoles dieciséis (16) de septiembre de 2026, de conformidad con el numeral 1 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. Que, a partir del miércoles dieciséis (16) de septiembre de 2026, la Resolución No. DT - 08 - 070 del 04 de septiembre de 2026 adquirió carácter ejecutorio, en los términos del artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio de las actuaciones y verificaciones que correspondan para su ejecución material conforme al ordenamiento jurídico y a los procedimientos institucionales aplicables.

Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Se expide la presente constancia en la ciudad de Tunja, Boyacá, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre (09) de dos mil veintiséis~~(16) de dos mil veintiséis~~ (2026).

MARÍA EYECID~~MARIA EYECID~~ AVELLA FONSECA
Directora Territorial
ESAP Boyacá - Casanare

Anexos:

- Resolución No. DT - 08 - 070 del 04 de septiembre de 2026.
- Resolución No. DT - 08 - 044 del 29 de mayo de 2026~~DT – 08 – 044 del 29 de mayo de 2026~~
- Oficio con radicado de salida No. S-2026-030619 del 15 de septiembre de 2026, generado a través del sistema ACTIVE DOCUMENT, con los reportes de entrega del correo electrónico~~ del quince de septiembre de 2026, generado a través del sistema ACTIVE DOCUMENT.~~

Proyectó: Diego Alejandro López Tibambre / Contratista – Enlace Registro y Control Territorial / Grupo Académico Territorial. ***DLT***
Revisó: Carlos Eduardo Granados Larrota / Profesional Especializado - Código 2028 - Grado 19 / Coordinador Académico.
Revisó: Andrés Felipe González Cárdenas / Abogado Contratista - Apoyo Jurídico y de Contratación / ESAP DT Boyacá - Casanare.
Vo.Bo.: De La Peña Rojas Jonathan / Asesor Jurídico y Contractual Externo / ESAP DT Boyacá - Casanare.
Aprobó: María Eyecid Avella Fonseca / Directora Territorial / ESAP DT Boyacá - Casanare.

El borrador decía septiembre (16): el paréntesis lleva el número del mes, (09), como en la fecha de envío y en el modelo. El día lo dejo en amarillo porque depende de cómo se cierre la notificación: nunca puede ser anterior a la firmeza que certifica, y si la certificación de acceso es del 15, el 16 sirve. Además fijé el párrafo para que la firma no quede sola en la página siguiente, que es lo que pasaba al crecer el texto.
Andrés Felipe Gonzál...
16/09/2026 15:43

Agregué los reportes de entrega al anexo del oficio porque son la prueba de que el mensaje llegó a los buzones; el oficio solo prueba el radicado. La certificación de acceso, cuando exista, también debe ir como anexo aunque ahí me estoy metiendo en el terreno de quien proyecta el acto administrativo y no quisiera ser tan atravesado.
Andrés Felipe Gonzál...
16/09/2026 15:43

En la 070 firmada Diego aparece como Contratista, Enlace de Registro y Control, Coordinación Académica, y aquí como Enlace Registro y Control Territorial del Grupo Académico Territorial; el remitente del oficio es la Coordinación Académica. Conviene unificar la dependencia con la que se usó en la 070.
Andrés Felipe Gonzál...
16/09/2026 15:43

En la 070 firmada don Carlos aparece como Profesional Especializado (E), Código 2028, Grado 19. Confirmar cómo va hoy, porque el encargo cambia el cargo que se escribe.
Andrés Felipe Gonzál...
16/09/2026 15:43

CORREO DE DEVOLUCIÓN

Proyecto de Resolución de reintegro de derechos pecuniarios, Jorge Alberto Castillo Rojas, Maestría en Administración Pública, período 2026-1

ASUNTO: Devolución con observaciones. Proyecto de resolución de reintegro por exoneración de matrícula, Resolución SC - 447 de 2026

PARA: Jonathan De La Peña Rojas, Asesor Jurídico y Contractual Externo

CC: Carlos Eduardo Granados Larrota, Coordinador Académico; Michael Favian Inchima Guevara, Profesional Universitario, Coordinación Académica

Jonathan, buen día.

Le devuelvo el proyecto de reintegro a favor de Jorge Alberto Castillo Rojas con control de legalidad. El concepto es favorable con correcciones, pero no firmable todavía, por un soporte que no vino y que le explico de primero porque es el que manda. Todo lo demás quedó corregido en el archivo.

Le adjunto el acto marcado, con veintidós comentarios que explican cada intervención con el texto de la norma; la nota de control, con el detalle y las fuentes; y el expediente descomprimido en la misma carpeta. Los rojos que ya traía el borrador son los cambios del proyectista frente a la Resolución 065 que le sirvió de modelo; los míos van también en rojo, y en amarillo lo que depende de la Entidad.

1. LO QUE BLOQUEA LA FIRMA: NO SABEMOS QUÉ SON LOS $58.364

La Resolución SC - 447 del 27 de marzo de 2026 le reconoce a Castillo la exoneración del cien por ciento de una matrícula ordinaria que su artículo primero liquida en $9.139.800 (fila 5 de la tabla, que hay que leer sobre la imagen porque el texto del PDF sale revuelto). El comprobante PSE del 21 de enero muestra un pago de $58.364 por concepto de matrículas, factura 154516343. Esos $58.364 no son la matrícula ordinaria, son otra cosa, y el borrador decía que el extracto SEVEN mostraba una liquidación y un pago por $58.364, lo que no cuadra con la SC - 447. El extracto no vino en el expediente.

El artículo tercero de la SC - 447, que es la fuente directa del reintegro, solo cubre el saldo a favor sobre el valor de la matrícula ordinaria:

> *"ARTÍCULO TERCERO. La exoneración del pago de matrícula ordinaria otorgada en el presente acto se aplicará sobre el valor correspondiente al pago oportuno. En caso de que el beneficiario ya hubiere efectuado dicho pago, será responsabilidad de este solicitar la devolución del saldo a favor ante la Decanatura de Posgrados, la cual realizará el reembolso en la cuenta bancaria indicada por el servidor beneficiario."*

Si los $58.364 son un abono a esa matrícula que quedó sin causa cuando Recaudo aplicó la nota crédito del artículo segundo, el reintegro procede. Si corresponden a un concepto distinto, por ejemplo derechos complementarios, el artículo tercero no los cubre y el acto se queda sin fundamento. Dejé el considerando con tres casillas en amarillo: liquidación, nota crédito y pago.

Lo que hay que pedir es el reporte de reconocimiento de cartera de SEVEN del cliente 7188080, el mismo que vino en los cuatro casos de posgrados de agosto: ahí aparecen la factura 9208 de matrícula ordinaria (el 9208 325806 que cita el borrador es el número de esa factura, no de un extracto), las notas crédito 9200 con cada descuento y los abonos eCollect con su CUS. Y conviene que lo certifique o lo valide Recaudo y Cartera, no solo la

Coordinación Administrativa de la Territorial, porque el numeral 9 del artículo décimo quinto de la SC - 737 delega la decisión ‘‘de acuerdo con la información que suministre el Grupo de Recaudo y Cartera’’ y el parágrafo 1 del artículo 89 de la SC - 492 radica únicamente en ese Grupo la verificación de los soportes. Agregué un considerando en amarillo para dejarlo consignado. Le anticipo que la 065 tiene la misma laguna.

2. EL BORRADOR RAZONABA CON EL MODELO EQUIVOCADO

La 065 es un reintegro por matrícula de honor y el borrador arrastró su lógica: decía que la SC - 447 exonera del pago de la matrícula del período inmediatamente siguiente. Eso es el artículo 56 del Reglamento Estudiantil, no la SC - 447, que exonera el mismo período 2026-1. Como el estudiante pagó el 21 de enero y el acto es del 27 de marzo, el caso es exactamente el del artículo tercero transcrito arriba. Reescribí el considerando para que la fuente directa sean los artículos primero y tercero de la SC - 447, y devolví la palabra asimilable que la 065 sí traía: en el momento del pago la matrícula sí se debía y la causa desapareció después, así que no es en estricto sentido el pago por error del artículo 2313 del Código Civil. El parágrafo del artículo segundo, que seguía diciendo pago de lo no debido a secas, quedó como el de la 065.

3. ESTE TRÁMITE NACE DE UNA PETICIÓN Y LOS PLAZOS SE VENCIERON

A diferencia de las devoluciones por matrícula de honor, aquí hubo petición radicada, E-2026-020755 del 24 de julio, requerimiento de documentos por oficio S-2026-026481 del 12 de agosto y respuesta del estudiante con soportes fechados el 24 de agosto. El acto no lo decía. Agregué el considerando que lo relata y el que resuelve de fondo la petición con los artículos 13 y 14 del CPACA, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Sobre los plazos, se lo dejo en comentario y no en el texto del acto, porque no lo invalida pero conviene saberlo. El artículo 17 manda requerir dentro de los diez días siguientes a la radicación; contados desde el 27 de julio, con el 7 de agosto festivo, el décimo día hábil fue el 10 de agosto y el requerimiento salió el 12. El artículo 14 da quince días para resolver, so pena de sanción disciplinaria, y se reactivan al día siguiente del aporte de los documentos; con los documentos del 25 de agosto el término venció el 28, y si se sostiene que un requerimiento extemporáneo no suspende nada, el decimoquinto día hábil fue el 18 de agosto. En cualquier lectura venció antes del 9 de septiembre. Por eso el considerando dice que se requirió con fundamento en el artículo 17 y no en los términos del artículo 17: el acto no debe declarar cumplido un plazo que no se cumplió. Conviene que salga ya.

4. POR QUÉ DECIDE LA TERRITORIAL SI LA SC - 447 DICE ANTE LA DECANATURA DE POSGRADOS

Alguien lo va a preguntar, así que lo dejé resuelto en un considerando. La Decanatura de Posgrados es una dependencia del nivel nacional (artículo 25 del Decreto 164 de 2021); el estudiante le dirigió la petición, pero al correo de posgrados de la Territorial, y la contestó la Coordinación Académica, así que nunca llegó allá. La decisión es de la Directora Territorial por el numeral 9 del artículo décimo quinto de la SC - 737, que es norma posterior y especial en cuanto a la competencia para decidir, y el reparto del desembolso lo fija el artículo 89 de la SC - 492 de 2022, que transcribí en el acto leído sobre la imagen de la página 37:

> *“PARÁGRAFO 1. Corresponde únicamente al Grupo de Recaudo y Cartera de la Dirección Técnica y Financiera, de conformidad al proceso de gestión financiera, la recepción y*

verificación de los soportes requeridos, para que se realice el trámite de obligación y pago por parte del Grupo de Contabilidad y Tesorería respectivamente."

Por la misma razón la Decanatura de Posgrados vuelve al artículo de comunicación, que el borrador había suprimido y que aquí sí hace falta, porque los artículos tercero y quinto de la SC - 447 la señalan.

5. LO QUE SE CORRIGIÓ EN EL TEXTO

La cédula se expidió en Tunja, no en Miraflores. La copia está en la primera página del PDF de documentos del estudiante, como imagen, y dice fecha y lugar de expedición 03-DIC-2003 Tunja; Miraflores es el lugar de nacimiento. El RUT trae lo mismo. Quedó Tunja en rojo en los cuatro sitios.

Había tres artículos quintos: recursos, soportes y vigencia. Quedaron quinto, sexto y séptimo, y los tres alineados con la redacción de la 065, que ya pasó por su revisión.

El correo de notificación decía y f. El RUT trae jorgecastillo24@hotmail.com y el formato de registro de proveedores trae jorgecastilo24@hotmail.com, con una sola ele. Puse el del RUT en amarillo para confirmarlo contra ARCA.

El título de la SC - 447 quedó literal y con la comilla cerrada; se eliminó un considerando que era texto de la propia SC - 447 pegado sin comillas y que hablaba de las renovaciones; el considerando del artículo primero se reescribió con lo que dice su tabla; y las erratas de siempre: al Dirección Financiera, número No., cuenta de ahorros cuenta de ahorros, BANCO BANCOLOMBIA donde la certificación dice Bancolombia S.A., y la coma de miles en $58,364.

Una que no es de este borrador sino de la 065 y de su plantilla: la cita del artículo 3 del Acuerdo 001 de 2018 dice institución, administración pública y normatividad, y el PDF oficial, que tenemos en la carpeta de vinculación docente, dice Institución, Administración Pública y normativa. Tres palabras, pero van entre comillas. Quedó literal.

6. LO QUE QUEDA EN AMARILLO

El extracto SEVEN y la certificación de Recaudo y Cartera; la fecha del radicado de entrada de la respuesta del estudiante; el segundo correo; el valor de $58.364 en todo el acto mientras no se confirme; y el consecutivo y la fecha.

7. DOS COSAS QUE LE DEJO SOLO PARA QUE LAS SEPA

La SC - 447 invoca la SC - 2118 de 2025 y el numeral 16 del artículo primero de la SC - 611 de 2021. Las busqué en el normograma. La SC - 2118 es el nombramiento ordinario de Jairo Alonso Bautista como Subdirector Nacional de Gestión Corporativa, o sea su investidura. Y en el texto original de la SC - 611 la exoneración de matrícula para funcionarios es el numeral 15, mientras el 16 es el de auxilios económicos educativos. No verifiqué si las modificatorias renumeraron. Para nosotros no cambia nada: el Subdirector tenía la facultad, la SC - 611 estaba vigente ese 27 de marzo y la SC - 447 es un acto en firme. Se lo dejo por si vale la pena decírselo a Bogotá.

La 065 firmada arrastra a la plantilla el número No. y la cuenta de ahorros repetida, la cita del Acuerdo 001 que le comento arriba, un considerando del registro SNIES que habla de la Especialización en Proyectos de Desarrollo mientras la tabla es de la APT, la Decanatura de

Posgrados en un acto de pregrado, y la laguna de la certificación de Recaudo. Ninguna afecta la validez de ese acto, pero se van a seguir copiando.

UNA ÚLTIMA COSA

El documento pasó por un revisor sin contexto, con el expediente y las normas, y de ahí salieron la certificación de Recaudo, el parágrafo del artículo segundo y la frase del artículo 17, que acepté después de verificarlos. Lo que no encontré, ni en la carpeta ni en el normograma, es un antecedente de devolución por exoneración de matrícula de servidor: este sería el primero de la Territorial, y por eso preferí dejarlo bien motivado.

Quedo atento a lo que decida, y con gusto ajusto lo que considere.

Cordial saludo,
Andrés Felipe González Cárdenas
Abogado Contratista, Apoyo Jurídico y de Contratación
ESAP Dirección Territorial Boyacá - Casanare

CORREO DE DEVOLUCIÓN

Constancia de firmeza y ejecutoria de la Resolución No. DT - 08 - 070 del 04 de septiembre de 2026 (corrección formal de la Resolución No. DT - 08 - 044 de 2026, reintegro a Leydi Andrea Piracón Quiroga)

ASUNTO: RE: Borrador - Constancia de Firmeza y Ejecutoria - Resolución No. DT-08-070 de 4/9/2026. Devolución con observaciones

PARA: Jonathan De La Peña Rojas, Asesor Jurídico y Contractual Externo

CC: Carlos Eduardo Granados Larrota, Coordinador Académico; Diego Alejandro López Tibambre, Enlace de Registro y Control

Jonathan, buen día.

Le devuelvo la constancia de firmeza y ejecutoria de la 070 con control de legalidad. El concepto es favorable con correcciones, pero no firmable con el expediente que vino, por dos soportes que faltan y que le explico en los puntos 1 y 2. Esta vez las intervenciones van con control de cambios de Word, no en rojo: al abrir el archivo verá cada supresión e inserción con mi nombre, y podrá aceptarlas o rechazarlas una por una. El amarillo sigue marcando lo que depende de la Entidad, y cada intervención tiene su comentario. Adjunto también la nota de control con el detalle y las fuentes.

1. EL SOPORTE DE NOTIFICACIÓN PRUEBA ENTREGA, NO ACCESO

El borrador decía que en el expediente obra el soporte que acredita el acceso al acto por parte de la estudiante el 15 de septiembre. Lo que vino son dos reportes de entrega de Outlook, de las 14:56 y las 14:58, que prueban que el mensaje llegó a los dos buzones, no que ella lo abrió, y el inciso final del artículo 56 exige lo segundo:

> *“La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración.”*

Lo consulté con la doctrina antes de escribirle, porque en junio, en la constancia de la 042, resolvimos esta misma laguna apoyando la fecha en la recepción del mensaje y el día hábil siguiente. Ese criterio no se sostiene. El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto 2316 del 4 de abril de 2017, C.P. Álvaro Namén Vargas, dice que la notificación electrónica queda surtida cuando la administración certifica el acuse de recibo y el acceso al acto, que ‘‘no existe una notificación supletoria de la notificación electrónica’’ y que, si falta un requisito:

> *“(...) opera la consecuencia prevista en el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011, es decir que no se tiene por efectuada la notificación a menos que el interesado revele que conoce el acto, consiente la decisión o interponga los recursos de ley. En este caso deberá notificarse el acto de la forma que lo prevea la ley, esto es por medio de la notificación personal, en estrados, por aviso etc.”*

Y la Sala tuvo delante, y no acogió, la tesis de que bastaba la certificación de recibido del mensaje. Así que dejé la redacción del modelo, que es la correcta si la certificación de acceso existe, y puse en amarillo esa frase y todas las fechas. Tres salidas, en orden: que Coordinación Académica o la Ventanilla certifiquen el acceso del 15 (confirmación de lectura, registro de Active Document o del servidor), con lo cual las fechas del borrador quedan; pedirle a la estudiante un correo en que diga que recibió y conoce la 070, que es la conducta concluyente del artículo 72 y fija la notificación en la fecha de ese correo; o, si nada de eso,

citación y notificación personal o por aviso, como lo ordenó el artículo cuarto de la 070, y la constancia después. La segunda es la más rápida.

Una cosa más del mismo punto: el correo de la Ventanilla aparece con hora 2:58 p. m. y el reporte de entrega en el hotmail es de las 14:56, y una entrega no puede preceder al envío. O la hora impresa no es la del envío o hubo un envío anterior, que es lo que sugiere el asunto de reiteración. Por eso quité la hora de envío y dejé solo las de entrega. Convendría que la Ventanilla aporte el elemento enviado con su encabezado y, si hubo un primer envío desde Active Document a las 11:44, su reporte de entrega.

2. LA ACEPTACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

El primer inciso del artículo 56 solo permite la notificación electrónica si el administrado la aceptó, y el artículo cuarto de la 070 lo condicionó expresamente. La constancia dice que los correos fueron señalados por la interesada, pero en lo que me remitieron no está ni la petición del 4 de mayo ni la comunicación del 27 de mayo, que es donde debe constar. Hay una salida con respaldo: la Sección Quinta del Consejo de Estado, sentencia del 28 de julio de 2014, radicado 25000-23-36-000-2014-00328-01(AC), citada en el mismo concepto 2316, sostuvo que informar el correo en la petición equivale a aceptar que allí se le notifique. Si en la petición ella puso esos correos, basta traer el documento y citarlo. Y si se le va a pedir el correo de acuse del punto 1, que en el mismo acepte la notificación electrónica: resuelve las dos cosas. Lo dejé en amarillo.

3. UN CONSIDERANDO ENTERO VENÍA DE LA CONSTANCIA DE LA 048

El considerando que sigue a la cita del artículo 89 decía que el carácter ejecutorio de la Resolución DT - 08 - 048 del 22 de julio de 2026 se predica a partir de su firmeza, ocurrida el 21 de agosto de 2026. Son los datos del modelo, y la constancia predicaba la ejecutoria de otro acto. Es la misma trampa de junio, cuando la constancia de la 042 declaraba la firmeza de la 071. Quedó corregido.

4. EL DESEMBOLSO DEPENDE DE LA EJECUTORIA DE LA 044

El artículo segundo de la 044 condiciona el pago a que la 044 esté ejecutoriada, y la 044 sí tenía reposición. Esta constancia certifica la firmeza de la 070, y la 070 dice en su artículo octavo que no toca las reglas de firmeza de la 044. Para que Recaudo no lea esta constancia como si bastara para pagar, agregué al considerando del desembolso que lo anterior es sin perjuicio de la ejecutoria de la 044, que no es objeto de la constancia; y en el considerando del artículo quinto cambié se encuentran habilitados por pueden continuar, de ser procedente, que es lo que dispuso la 070, e incluí a la Coordinación Administrativa y Financiera, que ese artículo también comunica. Si la constancia de firmeza de la 044 se expidió en junio, debería ir con esta; si no, Recaudo la va a pedir.

El número de cuenta lo dejé porque el modelo también lo trae, pero se lo comento para que decida: la beneficiaria es una persona natural, ese dato es personal, y la 044 ya lo trae y va anexa.

5. LO DEMÁS QUE SE CORRIGIÓ

El título de la 070 decía DT - 08 - 44 y la 070 firmada dice 044. La fecha de expedición decía septiembre (16), cuando el paréntesis lleva el número del mes; el día queda en amarillo porque nunca puede ser anterior a la firmeza. La tabla decía día hábil siguiente donde el numeral 1

del artículo 87 dice día siguiente. Al considerando de la improcedencia de recursos le agregué el eslabón que faltaba: el 74 reserva los recursos a los actos definitivos y el 43 define cuáles lo son, y una corrección formal no lo es; en el comentario le dejo, por si la quiere, la sentencia de la Sección Cuarta del 26 de febrero de 2014 (radicado 19563) que dice que el acto de corrección conforma una unidad con el corregido inclusive para su impugnación. Los anexos incluyen ahora los reportes de entrega. Y de forma: 04 de septiembre unificado, guiones cortos, el doble espacio después de QUIROGA, señalados en plural, este sin tilde, MARÍA con tilde en la firma, y el párrafo de la fecha fijado para que la firma no quede sola en la página siguiente.

6. LO QUE QUEDA EN AMARILLO

La frase de la certificación de acceso y todas las fechas, hasta que se cierre el punto 1; la aceptación de la notificación electrónica del punto 2; el cargo de Carlos, que en la 070 firmada aparece como Profesional Especializado (E) y aquí sin el encargo; y la dependencia de Diego, que aquí es Grupo Académico Territorial y en la 070 Coordinación Académica.

UNA ÚLTIMA COSA

Cotejé los cinco artículos transcritos (45, 56, 75, 87 y 89) contra la Secretaría del Senado y están literales, y las dos fuentes de jurisprudencia que le cito las leí completas. El documento pasó además por tres revisores sin contexto, de fondo, de forma y de jurisprudencia; del último salió el concepto 2316, que me hizo abandonar el criterio de junio, y creo que vale la pena que lo fijemos como regla para las próximas constancias: acceso certificado, conducta concluyente o notificación personal, y nada de día hábil siguiente. Dos cosas sobre la 070 firmada, que ya no tienen remedio en este trámite pero conviene saber: en la página 4 quedó la cita de la sentencia del Consejo de Estado con el fragmento vacío (señala textualmente que <>), y la corrección se limitó al preámbulo, así que el considerando de la 044 que cita el numeral 20 del artículo 7 de la 611 sigue sin corregir. Ninguna afecta la firmeza de la 070. Y para la próxima corrección de este tipo valdría la pena ordenar comunicar en vez de notificar, que el artículo 45 permite y el 87 cuenta igual para la firmeza, y así no dependemos de una certificación de acceso.

Quedo atento a lo que decida, y con gusto ajusto lo que considere.

Cordial saludo,
Andrés Felipe González Cárdenas
Abogado Contratista, Apoyo Jurídico y de Contratación
ESAP Dirección Territorial Boyacá - Casanare

NOTA DE CONTROL DE LEGALIDAD

Constancia de firmeza y ejecutoria de la Resolución No. DT - 08 - 070 del 04 de septiembre de 2026 (corrección formal de la Resolución No. DT - 08 - 044 del 29 de mayo de 2026, reintegro a Leydi Andrea Piracón Quiroga)

DOCUMENTO REVISADO: 1. CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA.docx, proyectado por Diego Alejandro López Tibambre y remitido por Carlos Eduardo Granados Larrota el 16 de septiembre de 2026 con su visto bueno; entregado como 1. CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA CONTROL DE LEGALIDAD.docx, con las intervenciones registradas con control de cambios de Word, lo que depende de la Entidad en amarillo y trece comentarios

MODELO DE REFERENCIA: [MODELO - CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA] - NO PROCEDEN RECURSOS - [1 DÍA].docx (constancia de la Resolución DT - 08 - 048 del 22 de julio de 2026)

EXPEDIENTE: oficio S-2026-030619 del 15 de septiembre de 2026 con el correo de notificación y los reportes de entrega; Resolución DT - 08 - 070 firmada (11 páginas); Resolución DT - 08 - 044 firmada (4 páginas); correo de remisión

FECHA DE LA REVISIÓN: 16 de septiembre de 2026. Revisó: Andrés Felipe González Cárdenas, Abogado Contratista, Apoyo Jurídico y de Contratación

CONCEPTO

Favorable con correcciones, no firmable con el expediente actual. La constancia sigue el modelo en su estructura y en sus transcripciones normativas, que cotejé contra el texto oficial y están literales, y sus datos coinciden con la 070, la 044 y el oficio. Pero certifica dos hechos que el expediente no prueba: que la estudiante accedió al acto el 15 de septiembre y que aceptó la notificación electrónica. Con lo que vino solo hay prueba de entrega, y la doctrina del Consejo de Estado no admite tener por surtida la notificación electrónica sin certificación de acceso. Dejé la redacción del modelo, que es la correcta cuando esa certificación existe, con la frase de la certificación y todas las fechas en amarillo, y corregí lo demás. Se firma cuando llegue una de las tres salidas del punto 1 y el soporte del punto 2.

1. EL SOPORTE DE NOTIFICACIÓN ES DE ENTREGA, NO DE ACCESO

El borrador afirmaba que en el expediente obra el soporte que acredita el acceso al acto por parte de la interesada el 15 de septiembre. Lo que vino es distinto: el oficio S-2026-030619, radicado en Active Document a las 11:44:41; un correo de la Ventanilla Única con asunto de reiteración, impreso con hora 2:58 p. m.; y dos reportes de entrega de Outlook, de las 14:56 (leidyandrea08@hotmail.com) y de las 14:58 (leydi.piracon@esap.edu.co). Un reporte de entrega prueba que el mensaje ingresó al buzón, no que la destinataria lo abrió, y el inciso final del artículo 56 del CPACA exige lo segundo:

> *"La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la misma, hecho que deberá ser certificado por la administración."*

En junio, para la constancia de la 042, la oficina resolvió esta misma laguna apoyando la fecha en la recepción del mensaje de datos (artículo 24 de la Ley 527 de 1999) y tomando el día hábil siguiente como criterio garantista. Mi primera versión de hoy aplicó ese criterio. Lo revisé contra la doctrina y no se sostiene. El Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en el concepto 2316 del 4 de abril de 2017, radicado 11001-03-06-000-2016-00210-00, C.P. Álvaro Namén Vargas (publicado por Función Pública en el Gestor Normativo, norma 82338), fijó tres reglas:

> *"(...) la notificación electrónica queda surtida a partir de la fecha y hora en la cual la administración certifica el acuse de recibo del mensaje electrónico y, por ende, el interesado tuvo acceso al acto administrativo."*
>
> *"Así, debe aclararse que no existe una notificación supletoria de la notificación electrónica (...)"*
>
> *"(...) en el evento en que la notificación electrónica no cumpla uno de los requisitos exigidos en la ley, es claro que opera la consecuencia prevista en el artículo 72 de la Ley 1437 de 2011, es decir que no se tiene por efectuada la notificación a menos que el interesado revele que conoce el acto, consiente la decisión o interponga los recursos de ley. En este caso deberá notificarse el acto de la forma que lo prevea la ley, esto es por medio de la notificación personal, en estrados, por aviso etc."*

Y la Sala tuvo delante, planteada por la entidad consultante, la tesis de que la notificación podría entenderse surtida con la certificación de recibido del mensaje de datos, y no la acogió. El concepto es anterior a la Ley 2080 de 2021, pero el inciso final del artículo 56 conservó la misma regla, así que sigue aplicando. Conclusión: el reporte de entrega no sustituye la certificación de acceso, el día hábil siguiente no lo dice ninguna norma, y una constancia que declare surtida la notificación sobre esa base certifica un hecho que no ocurrió. Por eso volví a la redacción del modelo, que es la correcta si la certificación existe, dejé en amarillo la frase que la afirma y todas las fechas (15 de notificación, 16 de firmeza y de expedición), y en el comentario quedaron las tres salidas, en orden de preferencia: (1) que Coordinación Académica o la Ventanilla certifiquen el acceso del 15 (confirmación de lectura, registro de Active Document o del servidor de correo): se anexa y las fechas del borrador quedan; (2) pedirle a la estudiante un correo en que manifieste que recibió y conoce la 070, que es la conducta concluyente del artículo 72 que el mismo concepto admite: la notificación se tiene por surtida en la fecha de ese correo y las demás fechas corren desde ahí; (3) si nada de eso, lo que ordenó el artículo cuarto de la 070: citación del artículo 68 y notificación personal o por aviso del 69, y la constancia después. La segunda es la más rápida y, si en el mismo correo la estudiante acepta la notificación electrónica, cierra también el punto 2.

Hay además una cronología que el expediente no explica: el correo de la Ventanilla aparece con hora 2:58 p. m. y el reporte de entrega en el hotmail es de las 14:56; una entrega no puede preceder al envío, así que o la hora impresa no es la del envío o hubo un envío anterior, que es lo que sugiere el asunto de reiteración. La constancia ya no afirma hora de envío, solo las de entrega. Conviene pedir a la Ventanilla el elemento enviado con su encabezado y, si hubo un primer envío desde Active Document a las 11:44, su reporte de entrega.

2. LA ACEPTACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA NO VINO

El primer inciso del artículo 56 solo permite notificar por medios electrónicos si el administrado aceptó ese medio, y el artículo cuarto de la 070 lo recogió expresamente, con notificación personal en su defecto. El borrador dice que los correos fueron señalados por la interesada, pero en el expediente remitido no está ni la petición del 4 de mayo ni la comunicación del 27 de mayo, que es donde debe constar; la única fuente de los correos es el artículo tercero de la 044. Sin ese documento la notificación electrónica no está válidamente surtida. Hay una salida con respaldo: el Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 28 de julio de 2014, radicado 25000-23-36-000-2014-00328-01(AC), citada en el concepto 2316, sostuvo que:

> *"(...) el informar en el escrito de petición la dirección de correo electrónico, impone que acepta que allí se le notifique, sin más mención que la hace de manera expresa en el solicitud."*

Si en la petición o en la comunicación de mayo la estudiante indicó esos correos, basta traer el documento al expediente y citarlo. La Sala de Consulta es más exigente (aceptación en forma expresa, de forma tal que no exista duda de su aquiescencia), de modo que si se opta por pedirle a la estudiante el correo de acuse del punto 1, conviene que en él acepte también la notificación electrónica. Quedó en amarillo y con comentario.

3. UN CONSIDERANDO ENTERO VENÍA DE LA CONSTANCIA DE LA 048

El considerando que sigue a la transcripción del artículo 89 decía que el carácter ejecutorio de la Resolución No. DT - 08 - 048 del 22 de julio de 2026 se predica a partir de su firmeza, ocurrida el viernes veintiuno (21) de agosto de 2026. Son los datos del modelo. Tal como estaba, la constancia predicaba la ejecutoria de un acto ajeno a este expediente, el mismo defecto que en junio tuvo la constancia de la 042 respecto de la 071 de 2025. Quedó corregido con la 070 y con la fecha de firmeza en amarillo.

4. EL DESEMBOLSO DEPENDE DE LA EJECUTORIA DE LA 044, NO DE ESTA CONSTANCIA

El artículo segundo de la 044 ordena el desembolso una vez ese acto se encuentre debidamente ejecutoriado, y la 044 sí tenía recurso de reposición. Esta constancia certifica la firmeza de la 070, y el artículo octavo de la propia 070 dice que la corrección no afecta las reglas de firmeza de la 044. Como el considerando del desembolso podía leerse como si esta constancia bastara para pagar, le agregué una frase: lo anterior, sin perjuicio de la ejecutoria de la 044 exigida por su artículo segundo, que no es objeto de la presente constancia. Y en el considerando del artículo quinto cambié se encuentran habilitados para continuar por pueden continuar, de ser procedente, que es lo que la 070 dispuso, e incluí a la Coordinación Administrativa y Financiera de la Territorial, que ese artículo también comunica. Si la constancia de firmeza de la 044 se expidió en junio, debe ir con esta; si no, Recaudo la va a pedir.

El número de cuenta de la estudiante lo dejé como venía, porque el modelo también identifica la cuenta, pero queda comentado: aquí la beneficiaria es una persona natural y ese dato es personal (Ley 1581 de 2012); la 044 ya lo trae y va anexa.

5. LO DEMÁS QUE SE CORRIGIÓ EN EL TEXTO

El título de la 070 decía Resolución No. DT - 08 - 44; la 070 firmada dice 044. La fecha de expedición decía septiembre (16), cuando el paréntesis lleva el número del mes, (09); el día quedó en amarillo porque nunca puede ser anterior a la firmeza que certifica, y el párrafo quedó fijado para que la firma no pase sola a la página siguiente. La casilla de la firmeza en la tabla decía día hábil siguiente a la notificación, y el numeral 1 del artículo 87 dice día siguiente, sin más; la firmeza opera de pleno derecho y puede caer en día no hábil. Al considerando de la improcedencia de recursos le agregué el eslabón que faltaba: el artículo 74 reserva los recursos, por regla general, a los actos definitivos, y el artículo 43 define como definitivos los que deciden el fondo o hacen imposible continuar la actuación, condición que no reúne una corrección formal; los dos artículos los cotejé contra la Secretaría del Senado. En el comentario dejé, sin llevarla al texto, la sentencia de la Sección Cuarta del Consejo de Estado del 26 de febrero de 2014, radicado 15001-23-31-000-2006-03148-01 (19563), C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia, sobre el artículo 866 del Estatuto Tributario, gemelo del 45, según la cual el acto de corrección conforma una unidad con el acto corregido y participa de su misma naturaleza para todos los efectos, inclusive para su impugnación. Al anexo del

oficio le agregué los reportes de entrega. Y de forma: 04 de septiembre unificado en cuatro menciones, guiones cortos en lugar de los largos que quedaban en tres menciones, el doble espacio después de QUIROGA, señalados en plural porque son dos correos, este sin tilde y MARÍA con tilde en la firma, como en la 070 y la 044.

6. LO QUE DEJÉ EN AMARILLO

La frase de la certificación de acceso y las fechas de notificación, firmeza, ejecutoria y expedición, hasta que se cierre el punto 1. La frase señalados por la interesada para efectos de la correspondiente notificación, hasta que se traiga el documento del punto 2. El cargo de Carlos Eduardo Granados Larrota, porque la 070 firmada lo presenta como Profesional Especializado (E) y la constancia lo escribe sin el encargo. Y la dependencia de Diego Alejandro López Tibambre, que la constancia llama Grupo Académico Territorial y la 070 Coordinación Académica.

7. LO QUE VERIFIQUÉ Y ESTÁ BIEN

Los artículos 45, 56, 75, 87 y 89 del CPACA transcritos en la constancia coinciden letra por letra con el texto de la Secretaría del Senado, incluida la nota editorial del artículo 56 sobre el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, que es la cita correcta; los tres subrayados fuera del texto original corresponden a subrayados reales. La 070 firmada dice lo que la constancia le atribuye: artículo cuarto, notificación a los dos correos; artículo quinto, comunicación; artículo séptimo, improcedencia de recursos con fundamento en el artículo 45; fecha 04 de septiembre de 2026. Los datos de la 044 coinciden: valor de $1.425.700, cuenta de ahorros de Banco Davivienda S.A., cédula 1.049.614.371, correos de notificación. El 15 y el 16 de septiembre de 2026 son martes y miércoles, sin festivos de por medio. No quedó ningún resto del modelo (048, 042, Guacamayas, S-2026-027473, Bancolombia, $184.000). El carácter meramente declarativo de la constancia quedó dicho, como se fijó en junio. Encabezado y pies son los del modelo. Las dos fuentes de jurisprudencia que cito (concepto 2316 de 2017 y sentencia 19563 de 2014) las leí en su texto completo y las transcripciones son literales.

8. REVISIÓN EN FRÍO

El documento marcado pasó por tres revisores sin contexto: uno de fondo, uno de forma y cotejo, y un tercero de jurisprudencia y práctica. Del primero y el segundo acepté, después de verificarlos, la cronología imposible de las 14:56 y las 14:58, el eslabón de los artículos 43 y 74, la frase sobre la ejecutoria de la 044 con el ajuste de habilitados por pueden continuar, la tilde de MARÍA, la dependencia de Diego, el conteo de cinco artículos y la firma huérfana en la página seis; el revisor de fondo elevó a bloqueante la falta de aceptación de la notificación electrónica, con razón. El tercero es el que cambió el punto central: trajo el concepto 2316 de 2017, que cotejé en su texto, y con él cayó el criterio de recepción más día hábil siguiente que había aplicado en la primera versión de hoy; por eso la constancia volvió a las fechas y a la redacción del modelo, en amarillo, y el comentario explica las tres salidas. También recomendó sustituir el eslabón de los artículos 43 y 74 por la tesis de la unidad del acto de corrección con el corregido; conservé el eslabón, que es texto legal, y dejé la sentencia en el comentario. Descarté transcribir solo el inciso final del artículo 56 y citar el artículo 41 del Decreto 164 en la competencia, porque se apartan del modelo sin necesidad, y no toqué la nota editorial del Senado dentro de la cita del artículo 56, que el modelo también trae. El revisor de jurisprudencia advirtió además que el inciso tercero del artículo 56 prevé que la notificación electrónica se practique a través del servicio de notificaciones de la sede

electrónica, y aquí se hizo por correo ordinario de la Ventanilla; no encontró jurisprudencia que invalide por eso y es la práctica general, pero es un flanco si la estudiante controvierte.

9. TRES OBSERVACIONES QUE NO SON DE LA CONSTANCIA

La primera, sobre el criterio de junio: la constancia de la 042 se expidió con la fecha apoyada en la recepción del mensaje y el día hábil siguiente. Frente al concepto 2316, ese criterio no se sostiene para las constancias futuras: o se certifica el acceso, o se obtiene la conducta concluyente del artículo 72, o se notifica personalmente o por aviso. Conviene fijarlo como regla de la oficina y ajustar el modelo, que además trae la frase del soporte de acceso, la imprecisión de día hábil siguiente en la tabla, la nota editorial dentro de la cita y la hora del radicado como hora de envío. La segunda, sobre la 070 firmada, que ya no tiene remedio en este trámite: en su página 4 quedó la cita de la sentencia del Consejo de Estado con el fragmento vacío (señala textualmente que <>), que en el control de legalidad de agosto se había recortado, y la corrección se limitó al preámbulo, de modo que el considerando de la 044 que invoca el numeral 20 del artículo 7 de la Resolución 611 sigue sin corregir; ninguna afecta la firmeza de la 070. La tercera, para los próximos actos de corrección: el artículo 45 dice que la corrección debe ser notificada o comunicada, según corresponda, y el numeral 1 del artículo 87 cuenta la firmeza también desde la comunicación; para un acto sin recursos, ordenar comunicar en vez de notificar evitaría depender de la certificación de acceso del artículo 56. Aquí no aplica porque la 070 ordenó notificar.

Asunto: Remisión del expediente completo para revisión y validación jurídica previa a la publicación, proceso de mínima cuantía ESAP-BOY-MC-002-2026 (servicio de área protegida médica, sede Tunja)

Cordial saludo, doctor Jonathan:

Le remito el expediente completo del proceso ESAP-BOY-MC-002-2026 para su revisión y validación jurídica antes de la publicación en el SECOP II. Van cuarenta y tres (43) archivos, ordenados con la numeración del formato institucional de lista de chequeo BS-FO-044, versión 3, y encabezados por un índice que los relaciona uno por uno. Le resumo en qué estado llega cada cosa y cuáles son los puntos que conviene que valore.

1. Los ocho puntos del anexo técnico quedaron resueltos.

Los ocho puntos que resultaron de la concertación con el estructurador técnico y con esta oficina se aplicaron en el anexo y se replicaron, donde correspondía, en el estudio previo, en la invitación, en el análisis del sector y en la matriz de riesgos. El parque automotor quedó en una (1) ambulancia con una unidad de reemplazo previamente identificada en la oferta, con su placa y sus documentos, que es el tratamiento del riesgo de indisponibilidad. Las condiciones del servicio quedaron ajustadas al estándar de habilitación de la ambulancia básica: se corrigió la definición del vehículo, que llamaba básica a la ambulancia pero la describía con el texto de la medicalizada, y se corrigió la dotación, que exigía ventilador de traslado y bombas de infusión, propios de la complejidad mediana, y quedó con los veinticinco ítems que el numeral 31 del Manual adoptado por la Resolución 3100 de 2019 exige a la complejidad baja, con la definición del literal a) del numeral 4.1 de la NTC 3729. Del perfil del coordinador se retiró el renglón que lo restringía a disciplinas de la salud, porque ninguna norma lo impone. Las capacitaciones quedaron en tres (3), una por cada mes de ejecución, con el perfil del capacitador acompasado al talento humano que el estándar acepta para la ambulancia básica. La disponibilidad quedó en veinticuatro (24) horas los siete (7) días, y los traslados en los que requieran los eventos que se presenten, sin número máximo pactado ni costo adicional. El médico quedó únicamente en la línea de orientación. La tabla de tiempos pasó a tener las cinco categorías de triage del artículo 5 de la Resolución 5596 de 2015, con los triage IV y V dentro de los sesenta minutos, y bajo la tabla quedó dicho expresamente que la Entidad no clasifica el triage, que lo hace el prestador, y que lo que la Entidad fija es el tiempo máximo de respuesta. Los dos títulos duplicados sobre procedimiento y atención de traslado quedaron integrados. Y el numeral de exámenes de urgencia pasó a llamarse pruebas básicas de valoración, con la exclusión expresa de laboratorio, imágenes y tratamiento posterior, que corresponden al sistema de salud y no a la Entidad. El fundamento normativo de cada uno de estos ajustes, con la transcripción de la norma que lo soporta, está en la nota de respuesta a los ocho puntos que va en la subcarpeta de documentos de apoyo.

Sobre el quinto punto, la búsqueda de una diferencia sustancial entre área protegida y área protegida médica no arrojó ninguna: no existe una categoría normativa con ese nombre. Lo que se habilita en el Registro Especial de Prestadores es el servicio de transporte asistencial, graduado por complejidad, y la denominación del proceso proviene del riesgo que se cubre y de la línea 75 del Plan Anual de Adquisiciones.

2. Tres correcciones adicionales que aparecieron al hacer el trabajo.

La exigencia de acreditar la habilitación de cada vehículo en el Registro Especial de Prestadores se reformuló, porque el registro se consulta por prestador y no por placa: lo que se habilita es el servicio y los vehículos se declaran como capacidad instalada asociada. Se agregó al anexo la obligación de registrar, en cada atención, la hora de la llamada y la hora de llegada de la

unidad, que solo estaba en el estudio previo y que es lo que hace verificable el cumplimiento de los tiempos. Y se precisó qué ocurre cuando la unidad principal está atendiendo un evento institucional de cien (100) o más asistentes, caso en el cual las sedes deben quedar cubiertas con la unidad de reemplazo o con otra de iguales condiciones.

Se corrigió igualmente el encuadre de la necesidad. El texto atribuía la gestión del servicio al Grupo de Gestión de Talento Humano de la ESAP, que es una dependencia de la Sede Central, y ahora dice que en esta Territorial la atención se viabiliza a través del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y de los programas de bienestar universitario, con supervisión de la Coordinación Administrativa y Financiera. Se agregó además el párrafo que explica el doble fundamento de la cobertura, que hasta ahora estaba implícito: respecto de los servidores públicos y de los contratistas, el deber del empleador de prevención, preparación y respuesta ante emergencias del artículo 2.2.4.6.25 del Decreto 1072 de 2015; y respecto de los estudiantes, los docentes, los proveedores y los visitantes, que no están vinculados laboralmente a la Entidad, el bienestar institucional de los artículos 117, 118 y 119 de la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 03 de 1995 del Consejo Nacional de Educación Superior. Es lo que sostiene que el contrato cubra a los trescientos doce (312) estudiantes, que son la mayoría de los protegidos.

3. El cronograma quedó diligenciado, calculado sobre la publicación del viernes 4 de septiembre de 2026.

El numeral 2.1 de la invitación llegaba con las catorce actividades y sin una sola fecha. Quedó así: publicación el 4 de septiembre; observaciones y solicitudes de limitar la convocatoria a Mipyme hasta el 7 a las 5:00 p. m.; respuesta a las observaciones y aviso de limitación el 8; adendas hasta el 9 a las 5:00 p. m.; presentación de la oferta el 10 hasta las 10:00 a. m. y apertura ese mismo día desde las 10:30 a. m.; verificación, evaluación y subsanaciones del 10 al 14; informe de evaluación el 15; traslado del informe el 16; respuesta a observaciones y aceptación de la oferta el 17; entrega de las garantías hasta el 22 y aprobación el 23.

Los términos se tomaron del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en la redacción del artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, que la propia invitación transcribe en su numeral 4.1. El numeral 3 exige publicar la invitación por un término no inferior a un (1) día hábil para observaciones y contestarlas antes del inicio del plazo para presentar ofertas, y dispone que dentro de ese mismo término corran las solicitudes de limitación a Mipyme. El romano ii del numeral 4 fija como límite de las adendas un día hábil antes de la fecha y hora previstas para la presentación de ofertas. El romano iv del mismo numeral exige un término adicional de mínimo un (1) día hábil después de publicado el aviso de Mipyme. Y el numeral 6 exige publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil. Los cuatro quedan cumplidos con holgura, y la entrega de garantías se fijó dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación, como lo exige el parágrafo primero del numeral 5.1 de la invitación. En septiembre de 2026 no hay festivos, de modo que los días hábiles corren de lunes a viernes. Con este calendario el acta de inicio queda alrededor del 24 de septiembre y los tres (3) meses de ejecución terminan antes del 31 de diciembre de 2026, que es el límite del plazo. Si la publicación se corre a otro día, hay que desplazar todo el cronograma el mismo número de días hábiles y volver a verificar esos cuatro mínimos, advertencia que quedó en un comentario anclado en el encabezado de la columna de fechas.

4. Se fijó el término preclusivo para subsanar, que hacía falta.

El numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 ordena que la Entidad establezca en la invitación un término preclusivo para recibir los documentos subsanables, y advierte que, de no establecerse, los proponentes podrán subsanar hasta antes de que finalice el traslado del informe de

evaluación. La invitación anunciaba esa obligación pero no fijaba el término. Quedó fijado en el cronograma y en el numeral de subsanabilidad: vence el 14 de septiembre de 2026 a las 5:00 p. m., y si el requerimiento se formula con posterioridad, el término será el que se señale en el respectivo requerimiento, sin exceder el vencimiento del traslado del informe.

5. Las fechas del expediente quedaron corregidas y acompasadas.

El estudio previo estaba fechado el 6 de mayo de 2026, lo que era imposible porque su presupuesto proviene de cotizaciones recibidas entre el 19 y el 24 de agosto; quedó fechado el 3 de septiembre. La invitación decía agosto de 2026 y quedó en septiembre. El estudio de mercado tenía el mismo problema, pues figuraba elaborado el 12 de agosto, cinco días antes de que se publicara la solicitud de cotizaciones, y quedó en el 1 de septiembre, que es la fecha de su entrega definitiva. Se fecharon además los tres memorandos internos, que llegaban en blanco: la designación del equipo estructurador y el memorando de radicación el 3 de septiembre, y la designación del comité asesor y evaluador el 4, el mismo día de la publicación, como exige el numeral 2.2.2 del Manual de Contratación, que ordena designarlo antes del inicio de la evaluación.

6. Cómo están marcados los documentos.

En negro va el texto definitivo. En rojo va lo que cambió y todavía no ha sido revisado por usted, que se retira una vez revisado. En amarillo va lo que depende de la Entidad. Todas las fechas van en rojo con fondo amarillo, porque son texto nuevo y a la vez dependen del día en que efectivamente se publique. Los comentarios explican cada corrección y su fundamento, y se conservan deliberadamente para guiar la revisión; se eliminan antes de publicar. Son cuarenta y cinco en los cuatro documentos del proceso y diez más en los tres memorandos. El contenido de los que existían al momento de elaborarla quedó recogido, con el texto al que va anclado cada uno, en la bitácora de decisiones que va en la subcarpeta de apoyo. Ningún documento lleva control de cambios activado.

7. Puntos que conviene que valore antes de publicar.

El primero es el tratamiento del impuesto al valor agregado. Los tres documentos usan la fórmula de incluirlo cuando a ello hubiere lugar, que no compromete a la Entidad, pero el presupuesto se construyó con las cotizaciones de un cuerpo de bomberos voluntarios y de una fundación, y la única institución prestadora de servicios de salud que cotizó quedó excluida por atípica. La posible exclusión del numeral 1 del artículo 476 del Estatuto Tributario para los servicios médicos no ha quedado analizada en ninguno de los documentos.

El segundo es la brecha que subsiste entre lo cotizado y lo exigido. Las dos cotizaciones que determinan el precio no acreditan la jornada de veinticuatro (24) horas ni los traslados sin número máximo, como el propio análisis del sector deja advertido. La modalidad y el perfil sí coinciden tras el ajuste a transporte asistencial básico.

El tercero es documental: en la carpeta de cotizaciones obran las plantillas GF-FO-041 de la Fundación Equipo Scout de Emergencia y de Carvajal Laboratorios IPS, pero no la del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tunja, de quien solo está la cotización en formato PDF. Conviene descargarla del SECOP II, porque el estudio de mercado afirma que los valores se verificaron en la plantilla diligenciada por cada proveedor.

El cuarto es el Plan Anual de Adquisiciones. La línea 75 coincide con el proceso en los siete códigos de Naciones Unidas, en la modalidad de mínima cuantía y en el valor de $5.775.480, pero declara el inicio del proceso de selección en marzo y una duración de trescientos (300) días, cuando la publicación se prevé en septiembre y el plazo de ejecución es de tres (3) meses.

Conviene solicitar la actualización de la línea antes de publicar, para que el proceso y el plan digan lo mismo.

8. Pendientes de la Entidad que no dependen de su revisión.

Las cuatro casillas de firma del estudio de mercado, que dicen pendiente de diligenciar y corresponden a la Dirección Financiera. Los nombres de los evaluadores financieros y del evaluador técnico en el memorando del comité, que dependen de la postulación del Coordinador Administrativo y Financiero y que están resaltados en amarillo. Y la verificación de inhabilidades e incompatibilidades de los tres proveedores que cotizaron, que ordena el artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024.

Quedo atento a sus observaciones y ajustes.

Cordialmente,

Andrés Felipe González Cardenas

Abogado Contratista, Apoyo Jurídico y de Contratación

ESAP Dirección Territorial Boyacá - Casanare

Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Tunja, 4 de septiembre de 2026

el 4 de septiembre de 2026, que es el día de publicación previsto en el cronograma. Las dos fechas de este memorando, la del encabezado y la que anuncia la publicación en el primer párrafo, deben coincidir con la publicación efectiva en el SECOP II; si esta se corre a otro día, hay que cambiar las dos. El numeral 2.2.2 del Manual de Contratación exige que el comité sea designado por el ordenador del gasto previo al inicio del proceso de evaluación, no después del cierre; en el MC-001 el memorando se expidió el 16 de julio de 2026, después de publicada la invitación (14 de julio según el SECOP II) y antes del cierre (24 de julio), de modo que designarlo el mismo día de la publicación se ajusta al Manual y al precedente de la Territorial. Siguen en amarillo los nombres de los evaluadores financieros y del evaluador técnico, que dependen de la postulación del Coordinador Administrativo y Financiero.
Andres Felipe Gonzal...
03/09/2026 21:34

MEMORANDO

PARA: **INTEGRANTES COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR**

DE: **DIRECTORA TERRITORIAL BOYACÁ - CASANARE**

ASUNTO: **DESIGNACIÓN DEL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. ESAP-BOY-MC-002-2026**

En atención a la publicación de la invitación pública de mínima cuantía realizada por la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP el **4 de septiembre de 2026**, a través de la cual se adelanta el proceso de selección de mínima cuantía No. **ESAP-BOY-MC-002-2026**, cuyo objeto consiste en: **Prestar el servicio de área protegida médica para atender los casos de urgencias, emergencias y traslado asistencial de los miembros de la comunidad esapista, en la sede de Tunja de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, Dirección Territorial Boyacá – Casanare**, la ordenadora del gasto procede a designar el comité asesor y evaluador para este proceso de contratación.

Esta designación se realiza en cumplimiento del numeral 2.2.2 del Manual de Contratación de la Entidad, actualizado mediante la Resolución No. SC-1559 del 29 de agosto de 2025, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad y el Estatuto de Contratación Pública, el jefe de la Entidad o su delegado deben designar el comité asesor y evaluador, integrado por un equipo técnico, jurídico, económico y financiero, previo al inicio del proceso de evaluación de las ofertas, conformado por servidores públicos o particulares contratados para tal efecto. En ese sentido, conforme a las facultades otorgadas a los Directores Territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, mediante la **Resolución No. SC-737 del 15 de mayo de 2026,** los responsables de la asesoría y evaluación de las propuestas presentadas en el proceso de selección de mínima cuantía No. **ESAP-BOY-MC-002-2026** son:

- **Dirección de Contratación o quien haga sus veces en la Dirección Territorial:** En el marco de las funciones conferidas por el artículo 40 del Decreto 164 de 2021, como área responsable de estructurar, unificar criterios y validar la invitación pública del proceso y del cumplimiento de los procedimientos establecidos para el desarrollo de las etapas propias de la selección de contratistas, **realizará la asesoría y evaluación de los aspectos jurídicos habilitantes**, la consolidación de la evaluación en sus diferentes aspectos y, la coordinación y el seguimiento permanente del adecuado desarrollo de las etapas del proceso de selección.

Vigilada MinEducación

- **Coordinación Administrativa y Financiera:** En el marco de las funciones conferidas por el artículo 39 del Decreto 164 de 2021, como área responsable de la planeación, organización y control de las operaciones presupuestales, contables, así como de la ejecución y verificación de los procedimientos para la gestión y control institucional de los recursos financieros de la Entidad, **realizará la asesoría y evaluación de los aspectos económicos y/o financieros**.

- **Área estructuradora técnica - Seguridad y Salud en el Trabajo de la Coordinación Administrativa y Financiera**, **encargada de la evaluación:** En el marco de las funciones conferidas por el artículo 41 del Decreto 164 de 2021, cuyo numeral 12 asigna a las Direcciones Territoriales "Dirigir y controlar la ejecución de actividades relacionadas con administración de bienes muebles e inmuebles, recaudo, contratación y gestión administrativa y de talento humano, de conformidad con las políticas establecidas", y por el artículo tercero de la Resolución No. SC - 612 del 13 de mayo de 2021, le corresponde al Grupo Administrativo y Financiero, entre otras funciones:

 *"**ARTICULO TERCERO.** Son funciones del Grupo Administrativo: (…) **4.** Organizar y ejecutar el proceso precontractual y contractual, según las instrucciones del director territorial y las normas sobre contratación administrativa vigentes. (…) **8.** Desarrollar y mantener programas de seguridad y salud en el trabajo, y velar por el cumplimiento de la normatividad vigente en la materia. (…) **19.** Coordinar y controlar con los demás grupos de la sede territorial la ejecución de los procesos de adquisición, registro, almacenamiento y suministro de los bienes y elementos para la realización de la gestión de la territorial. (…)"*

 En virtud de lo anterior, **será la encargada de realizar la asesoría y evaluación de los aspectos técnicos habilitantes** establecidos dentro del proceso de selección.

En ese sentido, la conformación del comité asesor y evaluador para el proceso de selección de mínima cuantía No. **ESAP-BOY-MC-002-2026** estará integrado por:

La asesoría y evaluación de los aspectos jurídicos habilitantes, será realizada por el profesional **JONATHAN DE LA PEÑA ROJAS**, abogado contratista, Asesor Jurídico y Contractual Externo de la Dirección Territorial Boyacá - Casanare, quien será responsable de verificar el cumplimiento de las aprobaciones requeridas, de consolidar los documentos a que haya lugar y de las publicaciones de los documentos de acuerdo con el cronograma electrónico en la Plataforma SECOP II, de conformidad con la postulación efectuada por la Directora Territorial. Las actividades asignadas son:

a. Evaluar los requisitos jurídicos habilitantes mínimos de los proponentes, verificando los documentos de carácter jurídico, incluyendo las consultas en línea de los certificados de antecedentes.
b. Proyectar las respuestas a las observaciones, solicitudes y/o recursos presentados frente a los informes de evaluación y verificación de las propuestas.
c. Consolidar y publicar en SECOP II, las respuestas, informes de verificación y evaluación de las propuestas.
d. Proyectar resoluciones, actas de audiencias a que haya lugar, aceptación de la oferta y cualquier otro tipo de documento contractual, desde la recepción de propuestas y/o manifestaciones de interés si aplica, hasta la legalización del contrato.

Vigilada MinEducación

e. Mantener organizado y actualizado el expediente único del proceso/contrato y enviar al archivo de gestión conforme a los procedimientos establecidos.

La asesoría y evaluación de los aspectos económicos y/o financieros, será realizada por las profesionales **YASMIN HERNÁNDEZ GUERRERO**, profesional universitario, código 2044, grado 11, y **PAOLA LUCERO CASTELLANOS MÉNDEZ**, profesional universitario, código 2044, grado 09, de la Coordinación Administrativa y Financiera de la Dirección Territorial Boyacá - Casanare, de conformidad con la postulación efectuada por **ALFONSO BECERRA PLAZAS** - Coordinador Administrativo y Financiero, profesional especializado, código 2028, grado 21. Las actividades asignadas son:

a. Evaluar los requisitos financieros a que haya lugar y la oferta económica de los proponentes, verificando los documentos de carácter contable, financiero y/o económico.
b. Remitir al encargado de consolidar, los informes de verificación y evaluación de las propuestas, así como las respuestas a las observaciones para su consolidación.
c. Proyectar las respuestas de fondo a observaciones y/o solicitudes contables, económicas y/o financieras sobre los informes de verificación y evaluación de las propuestas.
d. Validar la presencia de precios artificialmente bajos frente al Estudio de Sector y de Mercado realizado, aplicando la metodología de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente y requiriendo las aclaraciones pertinentes a los proponentes.

La asesoría y evaluación de los aspectos técnicos habilitantes, será realizada por **DEIBY AUGUSTO BERNAL AMAYA**, contratista, Líder del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Coordinación Administrativa y Financiera, de conformidad con la postulación efectuada por **ALFONSO BECERRA PLAZAS** – Coordinador Administrativo y Financiero, profesional especializado, código 2028, grado 21. Las actividades asignadas son:

a. Evaluar los requisitos técnicos habilitantes de los proponentes verificando los documentos de carácter técnico.
b. Remitir al encargado de consolidar, los informes de verificación y evaluación de las propuestas, así como las respuestas a las observaciones para su consolidación.
c. Proyectar respuestas de fondo a observaciones y/o solicitudes técnicas sobre los informes de verificación y evaluación de las propuestas.

Adicional a lo expuesto, en cumplimiento del Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, los integrantes del comité asesor y evaluador atenderán las siguientes consideraciones:

1. Conocer los lineamientos contenidos en el numeral 2.2.2 del Manual de Contratación de la Entidad.
2. Conocer las condiciones establecidas en la invitación pública/pliego de condiciones, las adendas y ofertas recibidas en el proceso en el que ha sido designado como integrante del Comité.
3. Verificar objetivamente el cumplimiento de los requisitos habilitantes y evaluar las ofertas de acuerdo con su competencia.
4. Presentar oportunamente los informes de verificación y evaluación de manera motivada, escrita y debidamente soportada en los documentos analizados, indicando los requerimientos formulados a cada proponente.
5. Asistir a reuniones, diligencias y audiencias a que haya lugar en las fechas previstas en el cronograma del proceso.
6. Emitir recomendaciones al Ordenador del Gasto frente a la decisión a adoptar en el proceso de selección, según su competencia.

Vigilada MinEducación

7. La función del comité asesor y evaluador finaliza cuando se acepta la oferta o la Resolución de declaratoria desierta quede en firme, o cuando se resuelvan los recursos interpuestos contra la declaratoria de desierta.
8. Las demás que guarden relación directa con el proceso de selección.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, el comité asesor y evaluador deberá actuar de manera objetiva y ceñirse exclusivamente a las reglas contenidas en la invitación pública. Sus integrantes estarán sujetos al régimen de conflictos de intereses y serán responsables disciplinaria, administrativa y penalmente por los actos, acciones u omisiones que generen responsabilidad conforme a la Ley. El carácter asesor del Comité no lo exime de la responsabilidad en el ejercicio de la labor encomendada.

En el evento en que el Ordenador del Gasto no acoja la recomendación efectuada por los integrantes del comité asesor y evaluador, se justificará su decisión en la aceptación de la oferta o declaratoria de desierta del proceso de selección.

Atentamente,

MARÍA EYECID AVELLA FONSECA
Directora Territorial
ESAP Boyacá – Casanare

Vo Bo: María Eyecid Avella Fonseca / Directora Territorial / ESAP DT Boyacá - Casanare.
Revisó: Alfonso Becerra Plazas / Profesional Especializado - Código 2028 - Grado 21 / Coordinador Administrativo y Financiero.
Proyectó: Andrés Felipe González Cardenas / Abogado Contratista - Apoyo Jurídico y de Contratación / ESAP DT Boyacá - Casanare.

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

MEMORANDO

12_100_140_220
Tunja, 3 de septiembre de 2026

La fecha debe coincidir con la de radicación efectiva del expediente en el aplicativo de gestión documental. Se propone el 3 de septiembre de 2026 porque es la fecha de elaboración que quedó en los estudios previos y porque la radicación no puede ser anterior a los documentos que radica.
Andres Felipe Gonzal...
03/09/2026 21:34

Doctor
JONATHAN DE LA PEÑA ROJAS
Asesor Jurídico y Contractual Externo
Dirección Territorial Boyacá - Casanare

Asunto: *Radicación, viabilidad técnica y solicitud de inicio de trámite proceso contractual – Área protegida médica, Seguridad y Salud en el Trabajo.*

Cordial saludo doctor De La Peña.

En mi condición de Líder del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección Territorial Boyacá - Casanare y de responsable de la estructuración técnica de la necesidad, que surge del deber de garantizar la atención de las urgencias y emergencias médicas de la comunidad esapista, me permito radicar formalmente ante su Despacho el expediente contractual definitivo que compendia los documentos precontractuales, técnicos, económicos y presupuestales requeridos para dar inicio formal al proceso de selección que detallo a continuación:

MODALIDAD	Mínima cuantía.
TIPO DE CONTRATO	Prestación de servicios.
OBJETO	Prestar el servicio de área protegida médica para atender los casos de urgencias, emergencias y traslado asistencial de los miembros de la comunidad esapista, en la sede de Tunja de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, Dirección Territorial Boyacá – Casanare.
VALOR	CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS ($5.684.211) M/CTE, presupuesto oficial resultante del estudio de mercado.
CDP – CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL – CDP	**9626 del 14 de abril de 2026, por valor de $5.775.480.**
PAA – PLAN ANUAL	Línea 75.

El valor es el presupuesto oficial que arrojó el estudio de mercado (media armónica de las cotizaciones de la Solicitud de Información a Proveedores ESAP-BOY-Cotización-004-2026, formato GF-FO-047), inferior al CDP 9626 de $5.775.480, con el mismo criterio que aplicó Antioquia (presupuesto oficial $5.992.348 por media armónica frente a un CDP de $6.012.600) y la Sede Central (presupuesto igual a su media armónica).
Andres Felipe Gonzal...
02/09/2026 12:27

Sede Territorial Boyacá
ventanillaunica.boyaca@esap.edu.co
Avenida Oriental 9 12 - Tunja
Código postal: 111321
Línea conmutador PBX: 018000 423713
Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713
www.esap.edu.co

Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DE ADQUISICIONES	

El presente trámite se somete a consideración del área jurídica y contractual de la Dirección Territorial atendiendo al factor de competencia y la desconcentración de funciones que rige a la territorial de conformidad con la **Resolución No. SC-737 del 15 de mayo de 2026**, *"Por medio del cual se delegan unas funciones al interior de la Escuela Superior de Administración Pública"*, mediante la cual se confirió a los Directores Territoriales la capacidad de contratación y la ordenación del gasto en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

En este contexto, el servicio de área protegida médica es un bien y servicio requerido por la propia Dirección Territorial para el funcionamiento de su sede de Tunja, incluido en la Línea 75 del Plan Anual de Adquisiciones de la Territorial para la vigencia 2026 y respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9626, de modo que la competencia para contratarlo se enmarca en el **numeral 1 del artículo décimo quinto** del citado acto administrativo. No se trata de uno de los requerimientos transversales que el parágrafo segundo reserva a la Sede Central: la Sede Central contrata este mismo servicio únicamente para sus sedes y actividades en Bogotá (objeto "a nivel Bogotá") y las Territoriales que lo requieren lo contratan para las suyas, como lo hizo la Territorial Antioquia en esta vigencia (proceso DT1-ANT-MC-01-2026). Por consiguiente, la Dirección Territorial ostenta la plena competencia legal e institucional para celebrar la presente contratación, toda vez que el presupuesto oficial, de cinco millones seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos once pesos ($5.684.211), equivale a 3,25 salarios mínimos mensuales legales vigentes de 2026 y no supera el tope reglamentario de los doscientos cincuenta (250) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV):

> *"**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO**. Delegar en los Directores Territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, las siguientes funciones:*
>
> 1. *La ordenación del gasto y la capacidad de contratación como contratante, con cargo al presupuesto de la ESAP, hasta por la suma equivalente a 250 SMMLV, de bienes y servicios requeridos por la Dirección Territorial, en el marco de lo previsto en el Plan Anual de Adquisiciones de la respectiva territorial.*
>
> 2. *La ordenación del gasto y la capacidad de contratación, con cargo al presupuesto de la entidad, hasta por la suma equivalente a 250 SMMLV en total de todos los bienes y servicios requeridos para: **a)** la ejecución del **Plan de Bienestar Universitario** de la respectiva Dirección Territorial, el cual deberá estar enmarcado dentro de las políticas, planes, programas y proyectos de bienestar universitario administrados por la Subdirección Nacional de Servicios Académicos; b) la ejecución del Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos, administrado por la Subdirección Nacional de Gestión Corporativa, de acuerdo con los lineamientos de esta dependencia; c) La planificación y desarrollo de las ceremonias de grado que deban adelantarse en territorio, de acuerdo con los*

Cambia el fundamento de la competencia. En el MC-001 se invocó la excepción del parágrafo segundo (Plan de Bienestar Universitario) porque el objeto era de bienestar. El área protegida médica es un servicio requerido por la propia Territorial dentro del Plan Anual de Adquisiciones (Línea 75), así que la competencia se apoya directamente en el numeral 1 del artículo décimo quinto de la Resolución SC-737 de 2026.
Andres Felipe Gonzal...
02/09/2026 12:27

Vigilada MinEducación

lineamientos brindados desde la Sede Central; d) la difusión de información institucional, la comunicación y promoción de la imagen institucional y el desarrollo y consecución de material POP, de acuerdo con los lineamientos que sobre la materia establezca la Subdirección Nacional de Servicios Académicos de la ESAP."

(…)

Parágrafo segundo. *Los procesos de selección y los contratos resultantes cuyo objeto esté relacionado con los requerimientos transversales de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, como los contratos de obra, operador Logístico, central de medios, entre otros, serán contratados desde la Sede Central y en consecuencia, los Directores Territoriales no tendrán competencia para su celebración, excepto los relacionados con la ejecución de todos los bienes y servicios requeridos para la ejecución del* ***Plan de Bienestar Universitario*** *y del Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos de la respectiva Dirección Territorial; aquellos para el correcto desarrollo y ejecución de las ceremonias de grado, que impliquen su contratación a través de operador Logístico y los contratos necesarios para la difusión de información institucional, la comunicación y promoción de la imagen institucional y el desarrollo y consecución del material POP, siempre y cuando los mismos no superen la cuantía establecida en el numeral 2 de este artículo referente a su capacidad de contratación, es decir, hasta por la suma equivalente a 250 SMMLV, en total. Los Directores Territoriales solo podrán celebrar contratos de obra cuyo objeto esté relacionado con las reparaciones locativas de los inmuebles a su cargo siempre y cuando el valor del presupuesto oficial no supere ciento treinta (130) SMMLV para la contratación. En el Plan Anual de Adquisiciones se identificarán los bienes y/o servicios de naturaleza transversal que se adquirirán desde la Sede Central.*

Parágrafo tercero. *Será responsabilidad de los Directores Territoriales la estructuración de todos los documentos precontractuales necesarios para llevar a cabo las contrataciones que sean de su competencia, así como velar por la observancia de los requisitos legales para la suscripción de los contratos, y sus modificaciones y adiciones, según corresponda.*

La estructuración de este expediente atiende de forma estricta al **Principio de Planeación Contractual**, garantizando que el negocio jurídico estatal responda a un análisis técnico, económico, financiero y jurídico integral y no a la imprevisión o inmediatez. En tal sentido, y en cumplimiento del **Capítulo II, Numeral 2.1 del Manual de Contratación de la ESAP**, actualizado mediante la **Resolución No. SC-1559 del 29 de agosto de 2025**, el cual preceptúa que la *Etapa de Planeación* comprende los componentes a cargo de la dependencia donde surge la necesidad y culmina con su radicación formal, se certifica que el área de Seguridad y Salud en el Trabajo ha agotado rigurosamente este ciclo mediante la materialización exhaustiva de las siguientes actividades internas:

(i) Elaboración de ficha o anexo con especificaciones técnicas.
(ii) Estudio de mercado y Análisis del sector.
(iii) Elaboración de documentos y estudios previos.
(iv) Identificación, asignación y cuantificación de los riesgos asociados al proceso de selección de contratistas y de la ejecución contractual y,
(v) Emisión de los certificados de disponibilidad presupuestal o vigencias futuras, según corresponda, entre otros.

Con la radicación del presente acervo, se da por concluida satisfactoriamente dicha etapa de planeación y se solicita formalmente dar inicio a la **Etapa Precontractual** en los términos del Manual de Contratación, asegurando un proceso blindado en sus componentes técnico, económico, financiero y jurídico, con costos racionales de mercado, determinados mediante la media armónica de las cotizaciones recibidas en la Solicitud de Información a Proveedores ESAP-BOY-Cotización-004-2026 publicada en el SECOP II, y plenamente alineado con la **LÍNEA 75** del Plan Anual de Adquisiciones -PAA- vigente para la Dirección Territorial Boyacá - Casanare.

Para los fines jurídicos pertinentes, y con el propósito de proceder a la consiguiente estructuración, validación y publicación de la **Invitación Pública a Participar** que rige la modalidad de Mínima Cuantía de conformidad con el **artículo 2.2.1.2.1.5.2** del **Decreto 1082 de 2015**, me permito adjuntar los siguientes folios en formato digital ordenados e indexados con plena observancia del **"FORMATO LISTA DE CHEQUEO CONTRATOS PROCESO DE SELECCIÓN - MÍNIMA CUANTÍA"** de código **BS-FO-044**, versión **3**:

ITEM	DOCUMENTO
1*	Memorando de radicación del trámite a través del aplicativo de gestión documental
2	Estudios Previos
3	Anexo Técnico *
4	Análisis del sector y Estudio de Mercado
5	Matriz de Riesgos del proceso
6	Certificado Disponibilidad Presupuestal - CDP
7	Invitación pública
12	Designación Comité Evaluador (1. Técnico - 2. Jurídico - 3. Financiero)

(*) Documento no siempre obligatorio

Adicionalmente, y en aras de garantizar la completitud del acervo precontractual, el cumplimiento irrestricto del principio de publicidad y facilitar el cargue de la información en la plataforma transaccional SECOP II para los futuros oferentes, se allegan a la

Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

presente radicación los siguientes documentos y soportes complementarios que hacen parte integral de la estructuración del proceso:

ITEM	DOCUMENTO
0	Designación del Equipo Estructurador
8	Estudio de mercado - Media Armónica - Presupuesto Oficial Estimado
8.1	Cotizaciones recibidas - Solicitud de Información a Proveedores ESAP-BOY-Cotización-004-2026 (SECOP II)
9	Formatos Jurídicos
10	Formatos Técnicos
11	Formatos Criterios de Desempate

Las cotizaciones de este proceso provienen de la Solicitud de Información a Proveedores publicada en el SECOP II (781 proveedores la vieron, 3 cotizaron), no de consultas externas; por eso se renombró el ítem. Los demás ítems son los de la lista de chequeo BS-FO-044.
Andres Felipe Gonzal...
02/09/2026 12:27

Agradezco de antemano su valiosa gestión, revisión y asesoría legal para impulsar este trámite, quedando a su entera disposición en caso de requerirse mesas de trabajo técnicas para la optimización y validación jurídica del presente proceso.

Atentamente,

DEIBY AUGUSTO BERNAL AMAYA
Líder del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo
ESAP - DT Boyacá - Casanare

Anexos: Los relacionados en el cuerpo de este memorando, en formato digital.
Copia: N/A.

Elaboró: Deiby Augusto Bernal Amaya / Líder del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo / ESAP DT. Boyacá – Casanare.
Revisó: Andrés Felipe González Cardenas / Abogado Contratista - Apoyo Jurídico y de Contratación / ESAP DT Boyacá - Casanare.
Aprobó: Alfonso Becerra Plazas / Profesional Especializado - Código 2028 - Grado 21 / Coordinador Administrativo y Financiero.

12_100_8_140_215

ACEPTACIÓN DE ADICIÓN EN VALOR Y MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Doctora
MARÍA EYECID AVELLA FONSECA
Directora Territorial ESAP Boyacá - Casanare
Ordenadora del Gasto
Tunja

Doctor
ALFONSO BECERRA PLAZAS
Supervisor del Contrato No. ESAP-BOY-ARR-062-2026
Profesional Especializado - Código 2028 - Grado 21
Coordinación Administrativa y Financiera
Tunja

Asunto: *Aceptación de modificación contractual de adición presupuestal y modificación de clausular del contrato de arrendamiento No. ESAP-BOY-ARR-062-2026. ID SECOP II: CO1.PCCNTR.9278682.*

Respetada Ordenadora del Gasto y Supervisor:

Yo, **FRAY OSCAR EDUARDO GUAYÁN PERDOMO, O.P.**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.955.006 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de **RECTOR** de la **SECCIONAL TUNJA** de la **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**, y en ejercicio de las funciones y facultades que corresponden a dicha calidad, manifiesto de manera expresa, libre e inequívoca nuestra aceptación de la modificación contractual propuesta por la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP – Dirección Territorial Boyacá - Casanare**, consistente en la adición en valor del Contrato de Arrendamiento No. **ESAP-BOY-ARR-062-2026** y en los ajustes correlativos a las condiciones económicas y contractuales que resulten necesarios para su adecuada ejecución, cuyo objeto contractual consiste en:

> *"Contratar el arrendamiento de un bien inmueble dotado de aulas y espacios necesarios para el desarrollo de las actividades académicas y servicios de extensión a los estudiantes del programa de Administración Pública Territorial-APT del centro de tutoría en Tunja durante el año lectivo 2026."*

De acuerdo con la información comunicada por la ESAP, para el período académico 2026-2 se registró el ingreso de setenta y cinco (75) nuevos estudiantes, circunstancia que dio lugar a la apertura de dos (2) nuevos grupos académicos y que representa, frente al período académico 2026-1, un incremento de un (1) grupo académico.

En ese contexto, la **ESAP** informó a la **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS** que el incremento de la demanda académica hace necesaria la ampliación de la capacidad instalada disponible en el Centro de Tutoría de Tunja, mediante la incorporación de una (1) aula adicional a los espacios actualmente objeto de arrendamiento.

Actualmente, el contrato contempla cuatro (4) aulas de clase, por lo que, conforme a la necesidad comunicada por la ESAP, la modificación propuesta contempla la incorporación de una (1) aula adicional, para disponer de un total de cinco (5) aulas destinadas al desarrollo de las actividades académicas. Una vez conocida y evaluada la propuesta, la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS manifiesta su conformidad con la incorporación del espacio adicional y con las condiciones económicas contenidas en la cotización, así como con las condiciones contractuales asociadas a dicha modificación, en los términos que sean formalizados por las partes.

En consecuencia, manifiesto expresamente nuestra aceptación de los siguientes aspectos:

(i) ADICIÓN PRESUPUESTAL.

La UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS **ACEPTA** la adición en valor del Contrato de Arrendamiento No. ESAP-BOY-ARR-062-2026 por la suma de **DIEZ MILLONES DIECISÉIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($10.016.066,00)**, correspondiente a la incorporación de una (1) aula adicional, de conformidad con las condiciones económicas y cantidades establecidas en los documentos que soportan la modificación contractual.

Como consecuencia de la presente adición, el valor total del contrato ascenderá a la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($97.181.931,00)**, de conformidad con el valor consignado en la respectiva modificación contractual y respaldado presupuestalmente mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – **CDP No. 8126** del 27 de enero de 2026, modificado el 27 de agosto de 2026.

(ii) MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS Y CONTRACTUALES.

La UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS acepta los ajustes correlativos a las condiciones económicas del contrato, de conformidad con los Estudios Previos, la cotización y los demás documentos que hacen parte integral del trámite de modificación contractual, particularmente:

- **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (Numeral 6):** actualización de la cuantía total del contrato hasta la suma de $97.181.931,00 M/CTE.

- **FORMA DE PAGO (Numeral 8):** modificación del plan de pagos en lo correspondiente al pago previsto para el mes de diciembre de 2026, cuyo valor ascenderá a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($55.803.793)**, sujeto a la presentación de los documentos y soportes contractualmente exigibles, al informe correspondiente y al recibo a satisfacción expedido por la supervisión del contrato.

La presente aceptación se efectúa bajo el entendido de que las demás estipulaciones, obligaciones, derechos y condiciones del Contrato de Arrendamiento No. **ESAP-BOY-ARR-062-**2026 que no sean expresamente modificadas mediante el respectivo documento contractual permanecerán vigentes y sin modificación alguna.

Así mismo, la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS manifiesta su disposición de continuar con la ejecución del objeto contractual en las condiciones pactadas y modificadas, dando cumplimiento integral a las obligaciones contractuales, técnicas, administrativas, financieras y legales a su cargo.

La presente comunicación constituye la manifestación expresa de voluntad de la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS respecto de la modificación propuesta y se emite para efectos de su incorporación al expediente contractual y del trámite de formalización correspondiente. En consecuencia, la modificación contractual deberá surtir los requisitos de perfeccionamiento, publicación y demás actuaciones que resulten procedentes de conformidad con el régimen de contratación aplicable y los procedimientos de la Entidad.

La UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS declara que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones que legalmente le corresponden en materia de seguridad social y aportes parafiscales, en los términos de la normativa aplicable, obligación cuyo cumplimiento mantendrá durante la ejecución contractual.

La presente aceptación se suscribe en la ciudad de Tunja, Boyacá, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

FRAY OSCAR EDUARDO GUAYÁN PERDOMO, O.P.
RECTOR SECCIONAL TUNJA USTA
C.C. No. 79.955.006 de Bogotá D.C.

Contratista - Contrato No. **ESAP-BOY-ARR-062-2026**
ESAP DT Boyacá – Casanare

PBX: (608) 744 0404
Campus Centro Histórico: Calle 19 No. 11 - 64.
Correo electrónico de notificación: rectoria@ustatunja.edu.co

Anexos Lista de Chequeo BS-FO-006:

- **Anexo 1.** Cotización. No. 037-1 del 2 de septiembre de 2026.
- **Anexo 2.** Certificado de existencia y representación legal.
- **Anexo 3.** Resolución No. 053 del 13 de agosto de 2026, Por medio de la cual se hace una delegación al Rector de la Seccional de Tunja.

- **Anexo 4.** Cédula de ciudadanía - Rector USTA Seccional Tunja.
- **Anexo 5.** Certificado de libertad y tradición – Actualizado.
- **Anexo 6.** Último recibo de pago de impuesto predial.
- **Anexo 7.** Facturas de pago servició público de acueducto y alcantarillado Veolia – mes de Julio – Casa Tomasina.
- **Anexo 8.** Certificado de antecedentes disciplinarios - Procuraduría General de la Nación - del representante legal y de la persona jurídica (con el NIT).
- **Anexo 9.** Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal - Contraloría General de la República - del representante legal y de la persona jurídica (con el NIT).
- **Anexo 10.** Certificado De Antecedentes Judiciales Policía Nacional de Colombia, del representante legal.
- **Anexo 11.** Certificado del sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC- expedido por la Policía Nacional, del representante legal.
- **Anexo 12.** Certificado de inhabilidades por delitos sexuales del representante legal, señalando a la ESAP como entidad consultante.
- **Anexo 13.** Certificado REDAM del representante legal.
- **Anexo 14.** Copia del Registro Único Tributario - RUT.
- **Anexo 15.** Copia certificación bancaria – Banco Davivienda S.A.
- **Anexo 16.** Certificación del del revisor fiscal, sobre el cumplimiento de pagos en seguridad social y aportes parafiscales en los últimos 6 meses.

NOTA: Recuerde que atendiendo los plazos con los que cuenta la Dirección de contratación o el área jurídica de la Dirección Territorial para tramitar modificaciones contractuales señalados en el Manual de contratación, debe RADICAR las solicitudes de modificación contractual ***mínimo CINCO (5) DÍAS ANTES DEL VENCIMIENTO O TÉRMINO PREVISTO PARA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA MODIFICACIÓN***

Fecha de la solicitud:	**[04/09/2026]**
Dependencia:	**Coordinación Administrativa y Financiera.**

1. INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO	
Tipo	Contrato de arrendamiento de inmueble, celebrado por contratación directa (arrendamiento de inmuebles, literal i del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, según el acto de justificación del 29 de enero de 2026).
Numero	Contrato No. ESAP-BOY-ARR-062-2026 – ID SECOP II CO1.PCCNTR.9278682 (proceso CO1.BDOS.9890738).
Objeto	Contratar el arrendamiento de un bien inmueble dotado de aulas y espacios necesarios para el desarrollo de las actividades académicas y servicios de extensión a los estudiantes del programa de Administración Pública Territorial-APT del centro de tutoría en Tunja durante el año lectivo 2026.
Nombre del Contratista, tipo y Número de identificación	UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, Seccional Tunja, NIT 860.012.357-6, representada por Fray Oscar Eduardo Guayán Perdomo, O.P., Rector de la Seccional Tunja, cédula de ciudadanía No. 79.955.006 de Bogotá D.C..
Supervisor	Alfonso Becerra Plazas – Profesional Especializado – Código 2028 – Grado 21 – Coordinador Administrativo y Financiero – Coordinación Administrativa y Financiera.
Valor inicial del contrato	$ 87.165.865,00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($87.165.865,00)).
Plazo inicial	Numeral 9 de los Estudios Previos: ‘‘El plazo de ejecución del Contrato será hasta el 15 de diciembre de 2026, contado a partir del perfeccionamiento del mismo, previo registro presupuestal y la firma del acta de inicio.’’ (316 días según la plataforma SECOP II).
Fecha de suscripción	30/01/2026 (contrato electrónico aprobado en SECOP II).
Fecha de cumplimiento de los requisitos de ejecución o de acta de inicio (según corresponda al inicio de la ejecución del contrato)	30/01/2026, fecha de expedición del Registro Presupuestal No. 9826.
Fecha de terminación inicial	15/12/2026.
CDP y fecha de expedición	8126 – 27/01/2026.
RP y fecha de expedición	9826 – 30/01/2026.

2. MODIFICACIONES ANTERIORES REALIZADAS (EN CASO DE QUE APLIQUE)

En el caso de haber realizado modificaciones anteriores diligenciar los campos correspondientes, de lo contrario escribir: ninguna. inserte las filas que sean necesarias por cada tipo de modificación

Adición	**$ N/A.**					**Fecha**	N/A.	
Prórroga	**Desde:**	N/A.			**Hasta:**		N/A.	
Suspensión	**Plazo:**	**N/A.**	**Inicio**	N/A.	**Fin**	N/A.	**Reinicio**	N/A.
Cesión	**Cedente: N/A.**					**Fecha:**	N/A.	
	Cesionario: N/A.							
Otra modificación ¿cuál?	**N/A. El contrato no registra modificaciones anteriores (SECOP II: cero días adicionados).**					**Fecha:**	N/A.	

3. BALANCE FINANCIERO A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD

BALANCE FINANCIERO	
Valor inicial del contrato / convenio:	**$ 87.165.865,00**
Valor adicionado:	**$ -**
Valor reducción:	**$ -**
Valor total del contrato/convenio incluidas adiciones o reducciones:	**$ 87.165.865,00**
Anticipo:	**$ -**
Valor pagado al contratista/convinente:	**$ 41.378.138,00 (orden de pago No. 103826 del 23 de junio de 2026, pagada el 25 de junio de 2026).**
Valor en trámite de pago:	**$ -**
Valor por ejecutar:	**$ 45.787.727,00**

4. ESTADO DE AVANCE DEL CONTRATO

(Este numeral NO se debe diligenciar para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión)

Avance físico: N/A. Contrato de tracto sucesivo; el inmueble se encuentra a disposición de la Entidad desde el 30 de enero de 2026 y el plazo corre hasta el 15 de diciembre de 2026.

5. LA MODIFICACIÓN REQUIERE APROBACIÓN DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN

(Este numeral NO se debe diligenciar para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión)

SI ___ NO___ NO APLICA__X__

6. TIPO DE MODIFICACIÓN SOLICITADA EN ESTA OCASIÓN

Marque con una X el tipo de modificación a solicitar y diligencie la información correspondiente en la descripción

Seleccione	SOLICITUD	DESCRIPCIÓN
X	**Adición**	Valor de la adición en letras y en números: DIEZ MILLONES DIECISÉIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($10.016.066,00). Número de CDP que respalda la adición: 8126. Fecha del CDP: FECHA INICIAL: 27/01/2026, FECHA DE LA OPERACIÓN DE ADICIÓN: 27/08/2026. Rubro: C-0599-1000-7-20306A-0599015-02. Descripción del Rubro: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SEDES ADQUIRIDAS - CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD FÍSICA INSTALADA, PARA LA PRESTACIÓN ADECUADA DEL SERVICIO PARA LAS FUNCIONES ACADÉMICAS, FORMATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA ESAP NACIONAL. Concepto del gasto: Inversión, recursos propios (fuente Propios, recurso 21, CSF). Línea 71 del Plan Anual de Adquisiciones. Valor actual CDP: $97.181.931,00 (valor inicial $87.165.865,00 más operación de adición $10.016.066,00; saldo por comprometer $10.016.066,00). Forma de pago: Clausulado inicial (numeral 8 de los Estudios Previos, primer inciso): ‘‘El contrato se pagará en dos contados al finalizar cada semestre académico, el primer semestre por valor de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS MCTE ($41.378.138) y el segundo semestre por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE ($45.787.727), los cuales deben ser tramitados para pago los primeros quince días (15) del mes de julio y de diciembre respectivamente, una vez el contratista aporte la factura, la certificación del pago de la estampilla pro UPTC y los demás requisitos exigidos por el supervisor del contrato.’’ Clausulado modificado: ‘‘El contrato se pagará en dos contados al finalizar cada semestre académico, el primer semestre por valor de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($41.378.138), ya pagado, y el segundo semestre por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($55.803.793), que comprende el valor inicial del segundo semestre ($45.787.727) y el valor de la modificación No. 1 ($10.016.066), el cual debe ser tramitado para pago los primeros quince (15) días del mes de diciembre, una vez el contratista aporte la factura, la certificación del pago de la estampilla pro UPTC y los demás requisitos exigidos por el supervisor del contrato. Los parágrafos primero a octavo del presente numeral se mantienen sin modificación.’’
	Prórroga	N/A. La presente modificación no altera el plazo de ejecución, que continúa hasta el 15 de diciembre de 2026.
	Cesión	**Cedente: N/A.**
		cesionario(a): N/A.
		fecha a partir de cuándo se hace efectiva la cesión: N/A.
		Plazo de suspensión: N/A.

	Suspensión	**Fecha de Inicio suspensión: N/A.** **Fecha de fin suspensión: N/A.** **Fecha de reinicio de ejecución: N/A.**
X	**Otra modificación**	**Ajuste correlativo de los Estudios Previos BS-FO-048 del 29 de enero de 2026, que hacen parte del contrato electrónico: (i) numeral 3.1 ‘‘ALCANCE DEL OBJETO’’, en cuanto al segundo semestre de 2026, que pasa de cuatro (4) a cinco (5) aulas de clase, la quinta por catorce (14) fines de semana a partir del 8 de agosto de 2026, fecha de disponibilidad declarada en la cotización No. 037-1; (ii) numeral 6 ‘‘VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO’’, cuyo valor pasa a NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($97.181.931,00); y (iii) numeral 8 ‘‘FORMA DE PAGO’’, en cuanto al segundo contado, que pasa a CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($55.803.793,00). Las redacciones modificadas se consignan en la minuta de la modificación No. 1.**

7. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

La supervisión deberá justificar y argumentar el trámite a solicitar y allegar los documentos que lo soportan, así como los demás que considere necesarios para argumentar la solicitud.

En mi calidad de supervisor(a) manifiesto que a la fecha el (la) contratista SI (_X_) NO (___) ha cumplido con las obligaciones pactadas en el contrato, desde su inicio hasta la fecha de la presente solicitud, y en este sentido SI (_X_) NO (___) apruebo y solicito la modificación contractual de conformidad con los siguientes argumentos:

I. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

El 30 de enero de 2026, la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP – DIRECCIÓN TERRITORIAL BOYACÁ - CASANARE y la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, Seccional Tunja, NIT 860.012.357-6, suscribieron a través de la plataforma SECOP II (contrato electrónico CO1.PCCNTR.9278682, proceso CO1.BDOS.9890738) el contrato de arrendamiento de inmueble No. ESAP-BOY-ARR-062-2026, bajo la modalidad de contratación directa por tratarse del arrendamiento de un inmueble (literal i del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, según el acto de justificación del 29 de enero de 2026), cuyo objeto contractual es:

‘‘Contratar el arrendamiento de un bien inmueble dotado de aulas y espacios necesarios para el desarrollo de las actividades académicas y servicios de extensión a los estudiantes del programa de Administración Pública Territorial-APT del centro de tutoría en Tunja durante el año lectivo 2026.’’

El valor inicial del contrato se fijó en la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($87.165.865,00) (numeral 6 de los Estudios Previos BS-FO-048 del 29 de enero de 2026), respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8126 del 27 de enero de 2026 (rubro C-0599-1000-7-20306A-0599015-02, línea 71 del Plan Anual de Adquisiciones, recursos propios) y el Registro Presupuestal No. 9826 del 30 de enero de 2026. Conforme al numeral 9 de los Estudios Previos, ‘‘El plazo de ejecución del Contrato será hasta el 15 de diciembre de 2026, contado a partir del perfeccionamiento del mismo, previo registro presupuestal y la firma del acta de inicio.’’; los requisitos de ejecución se acreditaron el 30 de enero de 2026.

Según el numeral 3.1 de los Estudios Previos y la cotización No. 001 del 22 de enero de 2026, el inmueble arrendado es el Campus Centro Histórico de la Universidad Santo Tomás en Tunja (Calle 19 No. 11-64), con tres (3) aulas por dieciséis (16) fines de semana y una (1) aula por nueve (9) fines de semana en el primer semestre, y cuatro (4) aulas de clase con aforo de treinta (30) personas por dieciséis (16) fines de semana en el segundo semestre de 2026, con los servicios conexos del numeral 4, a una tarifa de $2.861.733 por fin de semana por las cuatro aulas del segundo

semestre, es decir, $715.433,25 por aula y fin de semana.
A la fecha el contrato no registra adiciones, prórrogas, suspensiones ni cesiones. Conforme al numeral 8 de los Estudios Previos, el contrato se paga en dos contados al finalizar cada semestre académico: el primero, por $41.378.138,00, se pagó el 25 de junio de 2026 (orden de pago No. 103826 del 23 de junio de 2026); el segundo, por $45.787.727,00, se tramita en los primeros quince (15) días de diciembre de 2026, según el balance presupuestal del contrato generado en SIIF Nación II el 28 de agosto de 2026.

II. MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO

La actividad contractual de la ESAP se rige por el artículo 209 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, y, en el orden interno, por el Manual de Contratación de la ESAP (BS-MA-001, versión 2), adoptado mediante la Resolución No. SC-1559 del 29 de agosto de 2025, y por el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad.
El numeral 4.3 del Manual de Contratación dispone que los contratos pueden modificarse cuando sea necesario para lograr su finalidad y garantizar la realización de los fines del Estado, que las novedades contractuales las solicita por escrito el supervisor al ordenador del gasto y al área correspondiente en las Direcciones Territoriales con una justificación clara y precisa, que el contrato debe encontrarse en ejecución, y que la modificación no puede alterar la esencia del acuerdo de voluntades ni ser fruto de un incumplimiento del contratista. El numeral 4.3.2 establece que "Las adiciones a los contratos o convenios deben contar con la correspondiente apropiación presupuestal y no podrán superar más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo la excepción prevista en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011", en concordancia con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
La Directora Territorial es competente para suscribir la modificación en virtud del numeral 1 del artículo décimo quinto de la Resolución No. SC-737 del 15 de mayo de 2026, que le delega la ordenación del gasto y la capacidad de contratación hasta por 250 SMMLV para los bienes y servicios requeridos por la Dirección Territorial en el marco de su Plan Anual de Adquisiciones. La modificación no requiere aprobación del Comité de Contratación, que solo conoce de las adiciones que superan 1.000 SMMLV (numeral 2.2.1 del Manual).

III. SUSTENTO TÉCNICO Y ACREDITACIÓN DE LA NECESIDAD

La justificación técnica y académica remitida por la Coordinación Académica de la Dirección Territorial, que se allega como soporte de la presente solicitud, expone lo siguiente:

"***Justificación Técnica y Académica.***

Crecimiento de la Matrícula Activa: Para el periodo académico 2026-2, la ESAP Territorial Boyacá-Casanare registró el ingreso de 75 nuevos estudiantes al programa de Administración Pública Territorial (APT), modalidad Fines de Semana.

Apertura de Nuevos Grupos: Para atender de manera óptima y personalizada a la cohorte entrante, la Dirección Territorial autorizó la apertura de dos (2) nuevos grupos académicos, es decir, un grupo adicional en comparación con el período 2026-1.

Insuficiencia de la Capacidad Instalada Actual: El contrato de arrendamiento inicial preveía el uso de 4 aulas de clase, las cuales se encuentran ocupadas al 100% por las cohortes en desarrollo de periodos anteriores. La incorporación simultánea de los dos nuevos grupos genera un déficit de infraestructura física de un espacio de aprendizaje.

Garantía de Cobertura y Calidad: La adición del aula de clase no solo responde a la necesidad de espacio físico, sino que asegura el cumplimiento de los estándares de calidad académica, control de aforo y condiciones ergonómicas idóneas para los 75 estudiantes recién ingresados.

La adición de una (1) aula de clase al contrato de arrendamiento vigente suscrito con la Universidad Santo Tomás para la sede Tunja resulta estrictamente necesaria e indispensable para garantizar la adecuada prestación del servicio público de educación superior durante el periodo académico 2026-2. Actualmente, la ESAP Territorial Boyacá-Casanare cuenta con cuatro (4) aulas contratadas que se encuentran ocupadas a su máxima capacidad por las cohortes activas de semestres avanzados. Sin embargo, para el semestre 2026-2 se registró el ingreso de 75 nuevos estudiantes al programa de Administración Pública Territorial (APT) en la modalidad Fines de Semana, lo que motivó la apertura y conformación de dos (2) nuevos grupos académicos. Dado que la infraestructura contratada actualmente es insuficiente para albergar de manera simultánea a esta nueva cohorte sin saturar los espacios existentes, se requiere incrementar la disponibilidad física a un total de cinco (5) aulas. Esta ampliación posibilitará el cumplimiento del calendario académico, respetará los aforos permitidos, mantendrá los estándares de calidad pedagógica y garantizará condiciones ergonómicas y de bienestar idóneas para la totalidad de la comunidad estudiantil de la sede.

Atendiendo la demanda de aspirantes inscritos al Programa de Administración Pública Territorial en el CETAP de Tunja, y una vez surtido el proceso de inscripción, selección, admisión y matrícula, se logró contar con un número considerable de admitidos para dar apertura a dos grupos de estudiantes. Este crecimiento representa un impacto positivo para nuestra institución, pero la infraestructura de la sede no cuenta con el espacio físico disponible. En este sentido se debe garantizar la continuidad y la calidad de las clases para los estudiantes. Por lo anterior, se requiere de la asignación de un aula adicional que garantice un ambiente de aprendizaje óptimo, seguro y conforme a las normativas pedagógicas vigentes.''

Para atender esa demanda sin saturar los espacios existentes, respetar los aforos permitidos y garantizar condiciones de calidad pedagógica, ergonomía y bienestar para la totalidad de la comunidad estudiantil de la sede, se requiere incrementar la disponibilidad física a un total de cinco (5) aulas de clase durante el resto del periodo académico 2026-2, hasta la terminación del contrato el 15 de diciembre de 2026.

La Universidad Santo Tomás presentó la cotización No. 037-1 del 2 de septiembre de 2026 por valor de DIEZ MILLONES DIECISÉIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($10.016.066,00) por la disposición de una (1) aula adicional durante catorce (14) fines de semana del segundo semestre, a partir del 8 de agosto de 2026, fecha de disponibilidad declarada en la cotización No. 037-1 y hasta la terminación del contrato. El valor corresponde exactamente a la tarifa unitaria del contrato: $715.433,25 por aula y fin de semana multiplicado por catorce (14) fines de semana arroja $10.016.066, de modo que la adición conserva las condiciones económicas pactadas en enero. El Rector de la Seccional Tunja manifestó por escrito la aceptación de la modificación en las condiciones económicas y contractuales propuestas.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN Y LÍMITE LEGAL

La adición en valor se liquida formalmente así:

$$\text{Valor Adición} = 14 \text{ fines de semana} \times \$\,715.433{,}25 / \text{fin de semana} = \$\,10.016.066{,}00\ \text{M/CTE}.$$

- **Valor inicial del contrato: $87.165.865,00**
- **Valor de la adición: $10.016.066,00**
- **Nuevo valor total contractual: $97.181.931,00**

Análisis de legalidad (parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993):

$$\text{Porcentaje de Adición} = \$\,10.016.066{,}00 / \$\,87.165.865{,}00 \times 100 = 11{,}49\,\%$$

La adición equivale al 11,49 % del valor inicial del contrato. Expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes de 2026 ($1.750.905), el valor inicial corresponde a 49,78 SMMLV y la adición a 5,72 SMMLV, de manera que se encuentra muy por debajo del límite del cincuenta por ciento (50 %), que para este contrato es de $43.582.932,50. El valor total con la adición, 55,51 SMMLV, se mantiene dentro de la delegación de la Directora Territorial.

La adición cuenta con apropiación presupuestal: la Dirección Financiera registró el 27 de agosto de 2026 la operación de adición por $10.016.066,00 sobre el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8126, cuyo valor actual es de $97.181.931,00 con un saldo por comprometer de $10.016.066,00. Una vez suscrita la modificación se solicitará el registro presupuestal de la adición.

La modificación no altera el objeto del contrato, que sigue siendo el arrendamiento de un inmueble dotado de aulas y espacios necesarios para las actividades académicas, ni su plazo, que continúa hasta el 15 de diciembre de 2026; amplía únicamente el alcance en un (1) aula adicional. Conforme al numeral 16 de los Estudios Previos, ‘‘De conformidad con lo previsto por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, la Subsección 4 artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, la Circular Instructivo No. 0344 de fecha 6 de diciembre de 2013 de Colombia Compra Eficiente, no es obligatoria la exigencia de garantías en este tipo de contratos.’’, y al contratista no se le exigió constituir garantía, por lo que la adición no genera obligación de constituirla ni de ampliarla.

V. MODIFICACIÓN A CLÁUSULAS (OTRAS MODIFICACIONES)

Como consecuencia de la adición se requiere ajustar los Estudios Previos BS-FO-048 del 29 de enero de 2026, que hacen parte del contrato electrónico, así: el numeral 3.1 ‘‘ALCANCE DEL OBJETO’’, en cuanto al segundo semestre de 2026, que pasa de cuatro (4) a cinco (5) aulas, la quinta por catorce (14) fines de semana; el numeral 6 ‘‘VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO’’, cuyo valor pasa a NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($97.181.931,00); y el numeral 8 ‘‘FORMA DE PAGO’’, cuyo segundo contado pasa a CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($55.803.793,00). La redacción de los apartes modificados es la que se consigna en la minuta de la modificación No. 1.

VI. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN

Con base en los fundamentos técnicos, presupuestales y jurídicos expuestos, el suscrito supervisor ratifica la oportunidad, conveniencia y legalidad del trámite y solicita a la Ordenadora del Gasto aprobar la ADICIÓN POR VALOR DE DIEZ MILLONES DIECISÉIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($10.016.066,00) al contrato de arrendamiento de inmueble No. ESAP-BOY-ARR-062-2026, con los ajustes correlativos de alcance, valor y forma de pago descritos, para garantizar la continuidad de las actividades académicas del programa de Administración Pública Territorial en la sede de Tunja durante el periodo 2026-2.

8. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA SOLICITUD

Allegue los siguientes documentos de acuerdo con el trámite que este solicitando

No.	Documentos mínimos para cada trámite	Adición	Prórroga	Cesión	Suspensión	Otra Modificación
1	Solicitud de Modificación contractual, Formato BS-FO-059	X	X	X	X	X
2	Memorando de solicitud del trámite suscrita por el supervisor del contrato/convenio/orden de compra dirigida al ordenador del gasto y a la Dirección de contratación	X	X	X	X	X
3	Solicitud del contratista (*cuando aplique)	X*	X*	X	X	X*
4	Certificado de Disponibilidad Presupuestal	X				
5	Balance presupuestal del contrato	X		X		X*
6	Consultas de Antecedentes (Judiciales, Fiscales, Disciplinarios, RNMC, Delitos sexuales según aplique) con expedición no mayor a 30 días a la presentación de la documentación y REDAM vigente.	X	X			

8. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA SOLICITUD

Allegue los siguientes documentos de acuerdo con el trámite que este solicitando

No.	Documentos mínimos para cada trámite	Adición	Prórroga	Cesión	Suspensión	Otra Modificación
7	Ultima planilla de pagos. Expedición no mayor a 30 días a la presentación de la documentación o Certificación expedida por Representante legal o Revisor fiscal, según aplique.	X	X			
8	Documentos contenidos en la Lista de Chequeo BS-FO-008			X		
9	Otros documentos que se aportan: cotización No. 037-1 del 2 de septiembre de 2026 de la Universidad Santo Tomás; certificado de existencia y representación legal de la Universidad (Ministerio de Educación Nacional); Resolución No. 53 del 13 de agosto de 2026 del Rector General (delegación al Rector de la Seccional Tunja) y Decreto del Consejo de Fundadores No. 181 del 23 de junio de 2026; cédula del Rector de la Seccional; aceptación de la modificación suscrita por el Rector de la Seccional; certificado de tradición y libertad; paz y salvo de impuesto predial; facturas de servicios públicos; consultas de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del representante legal y de la persona jurídica, RNMC, delitos sexuales y REDAM; RUT; certificación bancaria; certificación del revisor fiscal sobre seguridad social y parafiscales con cédula, tarjeta profesional y certificado de la Junta Central de Contadores.	X*	X*	X*	X*	X*

*** Cuando aplique**

9. CERTIFICACIÓN

Con la firma de la presente solicitud certifico que considero pertinente el trámite de la modificación contractual.

Firma:

Nombre	ALFONSO BECERRA PLAZAS.
Cargo:	Profesional Especializado – Código 2028 – Grado 21 – Coordinador Administrativo y Financiero.
Dependencia:	Coordinación Administrativa y Financiera.
SUPERVISOR(A) / INTERVENTOR(A)	

(Agregue las filas que considere necesarias)

Proyectó:	Nombre, cargo, dependencia:	xxxxx/ xxxxxxxx / xxxxxxxxx

LISTA DE CHEQUEO DE DOCUMENTOS PARA LA ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ESAP-BOY-ARR-062-2026

Contratista: Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja, NIT 860.012.357-6. Contrato electrónico SECOP II CO1.PCCNTR.9278682. Supervisor: Alfonso Becerra Plazas, Coordinador Administrativo y Financiero. Corte: 4 de septiembre de 2026, cierre.

Esta lista sigue, uno por uno, los diecisiete documentos que la Coordinación Administrativa y Financiera pidió a la Universidad el 25 de agosto de 2026. Al final va lo que corresponde a la ESAP.

Resumen

De los diecisiete puntos a cargo de la Universidad, dieciséis quedaron cumplidos. El punto 7, certificado de existencia y representación legal, no se incorpora por indicación del Asesor Jurídico y Contractual. Queda por recibir la aceptación de la modificación suscrita por el Rector, que no es uno de los diecisiete puntos sino la manifestación de voluntad del contratista.

A. Documentos a cargo de la Universidad Santo Tomás

1. Cotización actualizada: CUMPLIDO. Cotización No. 037-1 del 2 de septiembre de 2026, versión corregida, suscrita por Yhuver Alberto Rodríguez González, Director administrador de los Campus, por el alquiler de un (1) salón adicional en el Campus Centro Histórico, aula Luis Carlos Perea Sastoque, Bloque A, catorce (14) fines de semana, valor total $10.016.066, con disponibilidad declarada entre el 8 de agosto y el 7 de diciembre de 2026. El valor coincide exactamente con la tarifa unitaria del contrato: catorce fines de semana por $715.433,25 por aula y fin de semana. La versión inicial, que decía trece fines de semana y traía una tarifa por salón que no cuadraba con el total, quedó archivada en la carpeta de versiones anteriores.

2. Certificado de libertad y tradición actualizado: CUMPLIDO, matrícula 070-181188 del 25 de agosto de 2026. Observación: el folio corresponde a la Calle 19 No. 11-20 y su titular es el Convento Santo Domingo de Tunja; es el mismo folio que se aportó para el contrato en enero, de modo que la observación viene del proceso original y no impide la adición, porque el contrato ya está en ejecución sobre ese inmueble.

3. Último recibo de impuesto predial: CUMPLIDO, paz y salvo unificado de la Alcaldía de Tunja del 28 de agosto de 2026, vigencias pagadas hasta 2026, válido hasta el 31 de diciembre, con certificado de no sujeción a valorización.

4. Cuatro últimos recibos de servicios públicos: CUMPLIDO. Nueve comprobantes de pago por PSE de acueducto y alcantarillado de Veolia de julio de 2026. Criterio de la Coordinación Administrativa y Financiera: el pago por PSE acredita el servicio.

5. Hoja de vida en formato de la Función Pública del Rector: CUMPLIDO CON OBSERVACIÓN. Formato Único de Hoja de Vida, persona natural, entidad receptora ESAP, de Óscar Eduardo Guayán Perdomo, C.C. 79.955.006, diligenciado en Tunja el 4 de septiembre de 2026, con datos personales, formación académica y experiencia laboral completos. No está firmado y en el numeral 5 no está marcada la casilla de la declaración juramentada sobre inhabilidades e incompatibilidades; conviene pedir a la Universidad que lo devuelva firmado.

6. Documento de identidad del Rector: CUMPLIDO, cédula de ciudadanía No. 79.955.006.

7. Certificado de existencia y representación legal: NO SE INCORPORA, por indicación del Asesor Jurídico y Contractual. La representación y la facultad para suscribir se acreditan con la Resolución No. 53 del 13 de agosto de 2026 del Rector General.

8. Resolución de delegación del Rector de la USTA: CUMPLIDO, Resolución No. 53 del 13 de agosto de 2026. La resolución cita el Decreto del Consejo de Fundadores No. 181 del 23 de junio de 2026 que nombró al Rector; no se aportó, pero la delegación se acredita con la propia resolución.

9. Antecedentes disciplinarios de la Procuraduría del representante legal y de la persona jurídica: CUMPLIDO, consultas del 2 de septiembre de 2026 del Rector y del NIT 860012357, ambas sin antecedentes.

10. Antecedentes fiscales de la Contraloría del representante legal y de la persona jurídica: CUMPLIDO, certificados del 2 de septiembre de 2026, ninguno reportado como responsable fiscal.

11. Antecedentes judiciales de la Policía Nacional del representante legal: CUMPLIDO, consulta del 2 de septiembre de 2026, sin asuntos pendientes.

12. Registro Nacional de Medidas Correctivas del representante legal: CUMPLIDO, consulta del 2 de septiembre de 2026, sin medidas pendientes.

13. Inhabilidades por delitos sexuales contra menores del representante legal, con la ESAP como entidad consultante: CUMPLIDO, consulta del 2 de septiembre de 2026, no registra inhabilidad.

14. Certificado REDAM del representante legal: CUMPLIDO. Certificado del MinTIC del 18 de agosto de 2026, código de verificación DX1G6534EZ: la cédula 79.955.006 no se encuentra inscrita. Válido hasta el 16 de noviembre de 2026.

15. RUT actualizado con código CIIU vigente: CUMPLIDO. Formulario 141189273311, concepto 02 de actualización, código CIIU 8544 de educación de universidades, responsabilidades 04, 07, 08, 09, 10, 13, 14, 16, 42, 52 y 55. La inscripción en el RUT tiene vigencia indefinida y no exige renovación.

16. Certificación bancaria legible, no mayor a 30 días: CUMPLIDO, Banco Davivienda, cuenta de ahorros de la Universidad, del 19 de agosto de 2026, la misma cuenta a la que se giró el primer contado. Pierde vigencia el 18 de septiembre de 2026.

17. Certificación del revisor fiscal sobre pagos de seguridad social y parafiscales de los últimos seis meses, con cédula, tarjeta profesional y certificado de la Junta Central de Contadores: CUMPLIDO Y COMPLETO. Certificación CER-4679-26 del 19 de agosto de 2026 de Hernán Juan Carlos Mora Suárez, T.P. 293927-T, por delegación de Kreston R.M. S.A.; seis certificaciones mensuales de enero a junio de 2026 como soporte; carta de designación RM-4545-25 del 2 de julio de 2025 con cédula y tarjeta profesional; y certificado de la Junta Central de Contadores del 6 de agosto de 2026, vigente hasta el 6 de noviembre.

Actuación pendiente de la Universidad

Aceptación de la modificación suscrita por el Rector de la Seccional Tunja: PENDIENTE. En el expediente está el borrador que la ESAP le pasó para su firma. Además, la Universidad debe actualizar en SECOP II el representante legal de su cuenta de proveedor, que sigue siendo Fray José Fernando Mancipe, O.P., porque la modificación se aprueba en la plataforma.

B. Documentos a cargo de la ESAP

Solicitud de modificación contractual BS-FO-059: proyectada, versión final, con la justificación técnica transcrita en el numeral III y el alcance de catorce fines de semana. Pendiente la fecha de radicación.

Memorando de solicitud del trámite del supervisor: proyectado, versión final. Pendiente de radicar en Active Document para obtener el radicado I-2026.

Aceptación de la modificación: proyectada por el área jurídica para la firma del Rector, con el cargo del supervisor corregido, la cotización identificada y el correo de notificación rectoria@ustatunja.edu.co.

Minuta DC-19 de la modificación No. 1: proyectada, versión final. Pendientes el radicado y la fecha del memorando y la fecha de suscripción.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8126 con la operación de adición del 27 de agosto de 2026 por $10.016.066, Registro Presupuestal No. 9826, acta de inicio BS-FO-022, balance presupuestal SIIF del 28 de agosto y factura del primer contado FTNJ 16121: EN EXPEDIENTE.

Los cuatro documentos proyectados van sin comentarios de revisión, listos para cargar.

C. Vigencias que hay que vigilar

La certificación bancaria del 19 de agosto vence el 18 de septiembre y es la fecha más apretada. Los antecedentes del Rector y de la persona jurídica, todos del 2 de septiembre, sirven hasta el 2 de octubre. El certificado de la Junta Central de Contadores del revisor fiscal vence el 6 de noviembre y el REDAM el 16 de noviembre. Si la radicación se corre más allá de esas fechas, los documentos vencidos se piden de nuevo.

Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

MEMORANDO

Radicado: [I-2026-_____]
Fecha: [fecha del memorando]

Tunja

PARA: Doctora **MARÍA EYECID AVELLA FONSECA** – Directora Territorial ESAP Boyacá - Casanare

Doctor **JONATHAN DE LA PEÑA ROJAS** – Asesor Jurídico y Contractual Externo – Dirección Territorial Boyacá - Casanare

DE: Supervisor **ALFONSO BECERRA PLAZAS** – Profesional Especializado - Código 2028 - Grado 21 – Coordinador Administrativo y Financiero

ASUNTO: Solicitud de trámite de modificación contractual No. 1, adición presupuestal y modificación clausular, del contrato de arrendamiento de inmueble No. **ESAP-BOY-ARR-062-2026**. ID SECOP II: CO1.PCCNTR.9278682. LÍNEA PAA: 71 - ESAP-005 BOY-ARR.

Respetada doctora María Eyecid y respetado doctor De La Peña.

En mi condición de supervisor designado para el contrato de arrendamiento de inmueble No. **ESAP-BOY-ARR-062-2026**, suscrito el 30 de enero de 2026 entre la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP – DIRECCIÓN TERRITORIAL BOYACÁ - CASANARE** y la **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**, Seccional Tunja, NIT 860.012.357-6, me permito radicar formalmente ante sus despachos la presente solicitud de modificación contractual, que integra la justificación técnica, jurídica, presupuestal y operativa consignada en el formato BS-FO-059 adjunto, para efectuar una **ADICIÓN** al valor del contrato y la correspondiente **MODIFICACIÓN** de las cláusulas de valor, forma de pago y especificaciones técnicas.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La presente solicitud responde a la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio público de educación superior en el Centro de Tutoría de Tunja durante el periodo académico 2026-2. La justificación técnica y académica remitida por la Coordinación Académica de la Dirección Territorial, que se adjunta, expone lo siguiente:

"**Justificación Técnica y Académica.**

Crecimiento de la Matrícula Activa: Para el periodo académico 2026-2, la ESAP Territorial Boyacá-Casanare registró el ingreso de 75 nuevos estudiantes al programa de Administración Pública Territorial (APT), modalidad Fines de Semana.

Apertura de Nuevos Grupos: Para atender de manera óptima y personalizada a la cohorte entrante, la Dirección Territorial autorizó la apertura de dos (2) nuevos grupos académicos, es decir, un grupo adicional en comparación con el período 2026-1.

Insuficiencia de la Capacidad Instalada Actual: El contrato de arrendamiento inicial preveía el uso de 4 aulas de clase, las cuales se encuentran ocupadas al 100% por las cohortes en desarrollo de periodos anteriores. La incorporación simultánea de los dos nuevos grupos genera un déficit de infraestructura física de un espacio de aprendizaje.

Garantía de Cobertura y Calidad: La adición del aula de clase no solo responde a la necesidad de espacio físico, sino que asegura el cumplimiento de los estándares de calidad académica, control de aforo y condiciones ergonómicas idóneas para los 75 estudiantes recién ingresados.

Atendiendo la demanda de aspirantes inscritos al Programa de Administración Pública Territorial en el CETAP de Tunja, y una vez surtido el proceso de inscripción, selección, admisión y matrícula, se logró contar con un número considerable de admitidos para dar apertura a dos grupos de estudiantes. Este crecimiento representa un impacto positivo para nuestra institución, pero la infraestructura de la sede no cuenta con el espacio físico disponible. En este sentido se debe garantizar la continuidad y la calidad de las clases para los estudiantes. Por lo anterior, se requiere de la asignación de un aula adicional que garantice un ambiente de aprendizaje óptimo, seguro y conforme a las normativas pedagógicas vigentes.”

Las cuatro (4) aulas contratadas se encuentran en el Campus Centro Histórico de la Universidad Santo Tomás, Calle 19 No. 11-64 de Tunja. En consecuencia, se requiere disponer de una (1) aula adicional, para un total de cinco (5), hasta la terminación del contrato el 15 de diciembre de 2026.

La Universidad Santo Tomás presentó la cotización No. 037-1 del 2 de septiembre de 2026 por valor de **DIEZ MILLONES DIECISÉIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($10.016.066,00)** por el aula adicional durante catorce (14) fines de semana del segundo semestre de 2026, y manifestó por escrito, a través del Rector de la Seccional Tunja, su aceptación de la modificación.

II. SÍNTESIS DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

CONCEPTO	CONDICIÓN INICIAL	MODIFICACIÓN SOLICITADA	TOTAL PROYECTADO
Valor	$87.165.865,00 M/CTE	+ $10.016.066,00 M/CTE (11,49 %)	$97.181.931,00 M/CTE
Plazo	Hasta el 15/12/2026	No se modifica	Hasta el 15/12/2026
Alcance	Cuatro (4) aulas de clase	+ Una (1) aula, catorce (14) fines de semana	Cinco (5) aulas de clase
Forma de pago	Contado de diciembre: $45.787.727,00	+ $10.016.066,00	Contado de diciembre: $55.803.793,00

El primer contado, por $41.378.138,00, se pagó el 25 de junio de 2026. El aula adicional se dispone a partir del 8 de agosto de 2026, fecha de disponibilidad declarada en la cotización No. 037-1.

La adición cuenta con disponibilidad presupuestal respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8126 del 27 de enero de 2026, con operación de adición registrada el 27 de agosto de 2026, rubro C-0599-1000-7-20306A-0599015-02, recursos propios, valor actual del certificado $97.181.931,00. La adición equivale a 5,72 SMMLV y el valor total del contrato a 55,51 SMMLV, dentro del límite del cincuenta por ciento (50 %) del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y de la delegación de la Directora Territorial. El contrato no exigió garantías, por lo que no hay pólizas que ampliar.

III. REMISIÓN Y DOCUMENTOS ANEXOS

Remito y adjunto a la presente solicitud los soportes requeridos por el formato BS-FO-059, que relaciono a continuación:

1. Solicitud de modificación contractual, formato BS-FO-059.

2. Aceptación de la modificación contractual suscrita por el Rector de la Seccional Tunja de la Universidad Santo Tomás.

3. Cotización No. 037-1 del 2 de septiembre de 2026 de la Universidad Santo Tomás.

4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8126 con la operación de adición del 27 de agosto de 2026.

5. Balance presupuestal del contrato (SIIF Nación II, 28 de agosto de 2026).

6. Certificado de existencia y representación legal de la Universidad Santo Tomás: no se aporta. La representación legal y la facultad del Rector de la Seccional Tunja para suscribir la modificación se acreditan con la resolución de delegación del numeral siguiente.

7. Resolución No. 53 del 13 de agosto de 2026 del Rector General, por medio de la cual se delega al Rector de la Seccional de Tunja, cédula de ciudadanía y hoja de vida del Rector de la Seccional.

8. Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República del representante legal y de la persona jurídica.

9. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del representante legal y de la persona jurídica.

10. Consulta de antecedentes judiciales de la Policía Nacional del representante legal.

11. Consulta del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) del representante legal.

12. Consulta de inhabilidades por delitos sexuales contra menores de 18 años (Ley 1918 de 2018) del representante legal.

13. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del representante legal.

14. Registro Único Tributario (RUT) de la Universidad Santo Tomás.

15. Certificación bancaria del Banco Davivienda.

Vigilada MinEducación

16. Certificación del revisor fiscal sobre el cumplimiento de los pagos de seguridad social y aportes parafiscales de los últimos seis (6) meses, con cédula, tarjeta profesional y certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores.

17. Certificado de tradición y libertad del inmueble, paz y salvo de impuesto predial y facturas de servicios públicos.

Nota: Certifico que los documentos precitados, posterior a la verificación efectuada por el suscrito supervisor del contrato de referencia, han sido expedidos con fecha no mayor a 30 días a la fecha de radicación de la presente solicitud de modificación contractual, salvo el certificado REDAM, cuya vigencia es de 90 días.

Atentamente,

ALFONSO BECERRA PLAZAS

Profesional Especializado - Código 2028 - Grado 21

Coordinador Administrativo y Financiero

Supervisor del contrato No. ESAP-BOY-ARR-062-2026

Proyectó: Andrés Felipe González Cardenas / Abogado Contratista - Apoyo Jurídico y de Contratación / ESAP DT Boyacá - Casanare.

Vigilada MinEducación

MODIFICACIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE No. ESAP-BOY-ARR-062-2026 SUSCRITO ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP – Y LA UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, SECCIONAL TUNJA.

Entre los suscritos, MARÍA EYECID AVELLA FONSECA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.797.226 de Bogotá D.C., actuando en calidad de DIRECTORA TERRITORIAL de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP – DIRECCIÓN TERRITORIAL BOYACÁ - CASANARE, Establecimiento Público descentralizado del orden nacional, con NIT 800.117.524-3, nombrada mediante la Resolución No. 1221 del 03 de octubre de 2023, debidamente posesionada según el Acta No. 206 del 19 de octubre de 2023, facultada para suscribir el presente documento de conformidad con lo previsto en la Resolución No. SC – 737 del 15 de mayo de 2026, quien en adelante se denominará LA ESAP o EL ARRENDATARIO, por una parte, y por la otra, la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, institución de educación superior privada, de utilidad común y sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante la Resolución No. 3645 del 6 de agosto de 1965 del Ministerio de Justicia, con NIT 860.012.357-6, representada en la Seccional Tunja por FRAY OSCAR EDUARDO GUAYÁN PERDOMO, O.P., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.006 de Bogotá D.C., en su calidad de Rector de la Seccional Tunja, nombrado mediante el Decreto del Consejo de Fundadores No. 181 del 23 de junio de 2026 y facultado para perfeccionar los contratos cuyo objeto comprende actividades bajo la dirección de la Seccional mediante la Resolución No. 53 del 13 de agosto de 2026 del Rector General, quien en adelante se denominará EL ARRENDADOR, con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación de la ESAP, hemos convenido celebrar la presente modificación No. 1 al contrato de arrendamiento de inmueble No. ESAP-BOY-ARR-062-2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el 30 de enero de 2026, la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP – DIRECCIÓN TERRITORIAL BOYACÁ - CASANARE y la UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, Seccional Tunja, suscribieron a través de la plataforma SECOP II (contrato electrónico CO1.PCCNTR.9278682, proceso CO1.BDOS.9890738) el contrato de arrendamiento de inmueble No. ESAP-BOY-ARR-062-2026, bajo la modalidad de contratación directa por tratarse del arrendamiento de un inmueble, conforme al literal i del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, al artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015 y al acto de justificación del 29 de enero de 2026, cuyo objeto consiste en "Contratar el arrendamiento de un bien inmueble dotado de aulas y espacios necesarios para el desarrollo de las actividades académicas y servicios de extensión a los estudiantes del programa de Administración Pública Territorial-APT del centro de tutoría en Tunja durante el año lectivo 2026."

Que, conforme al numeral 3.1 "ALCANCE DEL OBJETO" y al numeral 4 "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR" de los Estudios Previos BS-FO-048 del 29 de enero de 2026, que hacen parte integral del contrato, el inmueble arrendado es el Campus Centro Histórico de la Universidad Santo Tomás en la ciudad de Tunja (Calle 19 No. 11-64), en el cual EL ARRENDADOR puso a disposición de LA ESAP, para el segundo semestre de 2026, "II Semestre del 2026: Cuatro (4) aulas de clase con aforo de 30 personas, con Dieciséis (16) fines de semana dentro del calendario académico.", con los servicios conexos allí previstos.

Que, conforme al numeral 9 de los Estudios Previos, "El plazo de ejecución del Contrato será hasta el 15 de diciembre de 2026, contado a partir del perfeccionamiento del mismo, previo registro presupuestal y la firma del acta de inicio.", y los requisitos de ejecución se acreditaron el 30 de enero de 2026 con la expedición del Registro Presupuestal No. 9826, como consta en la plataforma SECOP II.

Que, conforme al numeral 6 de los Estudios Previos, el valor inicial del contrato se fijó en la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($87.165.865,00), incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) cuando a ello hubiere lugar, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8126 del 27 de enero de 2026, rubro C-0599-1000-7-20306A-0599015-02, recursos propios, línea 71 del Plan Anual de Adquisiciones de la Dirección Territorial; y que, conforme al numeral 8, el contrato se paga en dos contados al finalizar cada semestre académico, el primero por $41.378.138,00, ya pagado el 25 de junio de 2026, y el segundo por $45.787.727,00, previsto para los primeros quince (15) días de diciembre de 2026.

Que, de acuerdo con lo señalado, a la fecha el contrato de arrendamiento de inmueble No. ESAP-BOY-ARR-062-2026 se encuentra vigente y en ejecución, sin adiciones, prórrogas, suspensiones ni cesiones anteriores, y EL ARRENDADOR ha cumplido las obligaciones a su cargo, según lo certifica el supervisor del contrato.

Que, mediante memorando con radicado No. [I-2026-_____] del [fecha del memorando], suscrito por ALFONSO BECERRA PLAZAS, Coordinador Administrativo y Financiero, en calidad de supervisor del contrato, se presentó a la DIRECCIÓN TERRITORIAL BOYACÁ - CASANARE y al área jurídica y contractual de la Territorial la solicitud de tramitar la modificación No. 1 al contrato, con el formato BS-FO-059 de solicitud de modificación contractual y sus soportes.

Que, en el contenido de dicho documento se solicitó y justificó la ADICIÓN al contrato de arrendamiento de inmueble No. ESAP-BOY-ARR-062-2026 por valor de DIEZ MILLONES DIECISÉIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($10.016.066,00), atendiendo las consideraciones allí consignadas y demás soportes allegados, en particular la justificación técnica y académica remitida por la Coordinación Académica de la Dirección Territorial, cuyo tenor se transcribe:

*"**Justificación Técnica y Académica.***

***Crecimiento de la Matrícula Activa:** Para el periodo académico 2026-2, la ESAP Territorial Boyacá-Casanare registró el ingreso de 75 nuevos estudiantes al programa de Administración Pública Territorial (APT), modalidad Fines de Semana.*

***Apertura de Nuevos Grupos:** Para atender de manera óptima y personalizada a la cohorte entrante, la Dirección Territorial autorizó la apertura de dos (2) nuevos grupos académicos, es decir, un grupo adicional en comparación con el período 2026-1.*

Insuficiencia de la Capacidad Instalada Actual: *El contrato de arrendamiento inicial preveía el uso de 4 aulas de clase, las cuales se encuentran ocupadas al 100% por las cohortes en desarrollo de periodos anteriores. La incorporación simultánea de los dos nuevos grupos genera un déficit de infraestructura física de un espacio de aprendizaje.*

Garantía de Cobertura y Calidad: *La adición del aula de clase no solo responde a la necesidad de espacio físico, sino que asegura el cumplimiento de los estándares de calidad académica, control de aforo y condiciones ergonómicas idóneas para los 75 estudiantes recién ingresados.*

La adición de una (1) aula de clase al contrato de arrendamiento vigente suscrito con la Universidad Santo Tomás para la sede Tunja resulta estrictamente necesaria e indispensable para garantizar la adecuada prestación del servicio público de educación superior durante el periodo académico 2026-2. Actualmente, la ESAP Territorial Boyacá-Casanare cuenta con cuatro (4) aulas contratadas que se encuentran ocupadas a su máxima capacidad por las cohortes activas de semestres avanzados. Sin embargo, para el semestre 2026-2 se registró el ingreso de 75 nuevos estudiantes al programa de Administración Pública Territorial (APT) en la modalidad Fines de Semana, lo que motivó la apertura y conformación de dos (2) nuevos grupos académicos. Dado que la infraestructura contratada actualmente es insuficiente para albergar de manera simultánea a esta nueva cohorte sin saturar los espacios existentes, se requiere incrementar la disponibilidad física a un total de cinco (5) aulas. Esta ampliación posibilitará el cumplimiento del calendario académico, respetará los aforos permitidos, mantendrá los estándares de calidad pedagógica y garantizará condiciones ergonómicas y de bienestar idóneas para la totalidad de la comunidad estudiantil de la sede.

Atendiendo la demanda de aspirantes inscritos al Programa de Administración Pública Territorial en el CETAP de Tunja, y una vez surtido el proceso de inscripción, selección, admisión y matrícula, se logró contar con un número considerable de admitidos para dar apertura a dos grupos de estudiantes. Este crecimiento representa un impacto positivo para nuestra institución, pero la infraestructura de la sede no cuenta con el espacio físico disponible. En este sentido se debe garantizar la continuidad y la calidad de las clases para los estudiantes. Por lo anterior, se requiere de la asignación de un aula adicional que garantice un ambiente de aprendizaje óptimo, seguro y conforme a las normativas pedagógicas vigentes.

Justificación de la adición presupuestal y límite legal.

El valor del segundo semestre del contrato ($45.787.727,00) respaldó la disposición de cuatro (4) aulas de clase durante dieciséis (16) fines de semana, a razón de $2.861.733,00 por fin de semana por las cuatro aulas, es decir, $715.433,25 por aula y fin de semana, según la cotización No. 001 del 22 de enero de 2026 que sirvió de base al contrato. Para atender la necesidad descrita se requiere ADICIONAR una (1) aula de clase durante catorce (14) fines de semana del segundo semestre de 2026, conservando la misma tarifa unitaria.

La adición en valor se liquida formalmente así:

$$\text{Valor Adición} = 14 \text{ fines de semana} \times \$\,715.433{,}25 \text{ / fin de semana} = \$\,10.016.066{,}00 \text{ M/CTE.}$$

- *Valor inicial del contrato: $87.165.865,00*
- *Valor de la adición: $10.016.066,00*
- *Nuevo valor total contractual: $97.181.931,00*

Análisis de legalidad (parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993):

$$\text{Porcentaje de Adición} = \$\,10.016.066{,}00 \,/\, \$\,87.165.865{,}00 \times 100 = 11{,}49\,\%$$

El monto a adicionar representa el 11,49 % del valor inicial del contrato, cifra que se encuentra dentro del margen legal permitido de hasta el cincuenta por ciento (50 %). Expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes de 2026 ($1.750.905), el valor inicial corresponde a 49,78 SMMLV y la adición a 5,72 SMMLV, cumpliendo cabalmente con los postulados de la normatividad de contratación pública.

Como consecuencia de la adición en valor, se requiere ajustar los numerales 3.1 "ALCANCE DEL OBJETO", 6 "VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO" y 8 "FORMA DE PAGO" de los Estudios Previos BS-FO-048 del 29 de enero de 2026, que hacen parte integral del contrato electrónico."

Que EL ARRENDADOR presentó la cotización No. 037-1 del 2 de septiembre de 2026, por valor de $10.016.066,00, por la disposición de una (1) aula adicional con aforo de treinta (30) personas durante catorce (14) fines de semana del segundo semestre de 2026, a partir del 8 de agosto de 2026, fecha de disponibilidad declarada en la cotización No. 037-1 y hasta la terminación del contrato, valor que corresponde a la tarifa unitaria pactada en la cotización No. 001 del 22 de enero de 2026 ($2.861.733 por fin de semana por cuatro aulas, es decir, $715.433,25 por aula y fin de semana), y manifestó por escrito su aceptación de la modificación en la comunicación suscrita por el Rector de la Seccional Tunja que hace parte del expediente.

Que la suma a adicionar se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8126 del 27 de enero de 2026, sobre el cual se registró el 27 de agosto de 2026 la operación de adición por $10.016.066,00, quedando el certificado con un valor actual de $97.181.931,00 y un saldo por comprometer de $10.016.066,00.

Que el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales", y la presente adición equivale al 11,49 % del valor inicial del contrato (5,72 salarios mínimos mensuales legales vigentes de 2026 frente a 49,78 del valor inicial), de manera que no excede el límite señalado en la norma; y que, conforme al numeral 4.3.2 del Manual de Contratación de la ESAP (BS-MA-001, versión 2, adoptado mediante la Resolución No. SC-1559 del 29 de agosto de 2025), la adición cuenta con la correspondiente apropiación presupuestal.

Que la modificación no altera el objeto del contrato ni su plazo, no proviene de un incumplimiento del contratista y resulta necesaria para lograr la finalidad del contrato y garantizar la continuidad del servicio público de educación superior, en los términos del numeral 4.3 del Manual de Contratación de la ESAP y de los artículos 3 y 26 de la Ley 80 de 1993.

Que el valor total del contrato, incluida la adición, equivale a 55,51 salarios mínimos mensuales legales vigentes, de modo que la Directora Territorial es competente para suscribir la presente modificación dentro de la delegación de hasta 250 SMMLV prevista en el numeral 1 del artículo décimo quinto de la Resolución No. SC-737 del 15 de mayo de 2026, sin que se requiera la recomendación del Comité de Contratación.

Que una vez revisados los argumentos expuestos por la supervisión a la luz de la normativa en cita y revisados los antecedentes del contrato de arrendamiento de inmueble No. ESAP-BOY-ARR-062-2026, se considera ajustada a derecho y viable la suscripción de la presente modificación, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. ADICIÓN EN VALOR: ADICIONAR al contrato de arrendamiento de inmueble No. ESAP-BOY-ARR-062-2026 la suma de DIEZ MILLONES DIECISÉIS MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($10.016.066,00). En consecuencia, el valor total del contrato queda en la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($97.181.931,00), y el numeral 6 "VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO" de los Estudios Previos, que hacen parte integral del contrato electrónico, quedará así:
"6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. El valor estimado para la presente contratación, incluida la modificación No. 1, es de NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($97.181.931), incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones nacionales, distritales y/o municipales de carácter legal, costos directos e indirectos. Nota: Las variables utilizadas para calcular el valor del contrato y los rubros que lo componen se encuentran descritas en el análisis del Sector, documento que hace parte integral del presente Estudio Previo, y, en cuanto a la modificación No. 1, en la cotización No. 037-1 del 2 de septiembre de 2026 de la Universidad Santo Tomás."

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE: En virtud de la adición, EL ARRENDADOR pone a disposición de LA ESAP una (1) aula de clase adicional con aforo de treinta (30) personas en el Campus Centro Histórico de la Calle 19 No. 11-64 de Tunja, durante catorce (14) fines de semana del segundo semestre de 2026, a partir del 8 de agosto de 2026, fecha de disponibilidad declarada en la cotización No. 037-1 y hasta la terminación del contrato, en las mismas condiciones de dotación, servicios conexos y horarios previstas en los numerales 3.1 y 4 de los Estudios Previos para las aulas inicialmente contratadas. En consecuencia, el aparte del numeral 3.1 "ALCANCE DEL OBJETO" de los Estudios Previos relativo al segundo semestre de 2026 quedará así:
"II Semestre del 2026: Cuatro (4) aulas de clase con aforo de 30 personas, con Dieciséis (16) fines de semana dentro del calendario académico, y una (1) aula de clase adicional con aforo de 30 personas, con catorce (14) fines de semana dentro del calendario académico, a partir del 8 de agosto de 2026, fecha de disponibilidad declarada en la cotización No. 037-1, conforme a la modificación No. 1."

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: El primer inciso del numeral 8 "FORMA DE PAGO" de los Estudios Previos quedará así:
"8. FORMA DE PAGO. El contrato se pagará en dos contados al finalizar cada semestre académico, el primer semestre por valor de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($41.378.138), ya pagado, y el segundo semestre por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($55.803.793), que comprende el valor inicial del segundo semestre ($45.787.727) y el valor de la modificación No. 1 ($10.016.066), el

cual debe ser tramitado para pago los primeros quince (15) días del mes de diciembre, una vez el contratista aporte la factura, la certificación del pago de la estampilla pro UPTC y los demás requisitos exigidos por el supervisor del contrato. Los parágrafos primero a octavo del presente numeral se mantienen sin modificación."

CLÁUSULA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de la presente adición se encuentra amparado presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8126 del 27 de enero de 2026, con operación de adición registrada el 27 de agosto de 2026, rubro C-0599-1000-7-20306A-0599015-02, recursos propios. Una vez suscrita la presente modificación, LA ESAP solicitará el registro presupuestal de la adición.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO: La presente modificación no altera el plazo de ejecución del contrato, que continúa hasta el 15 de diciembre de 2026, conforme al numeral 9 de los Estudios Previos.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS: Conforme al numeral 16 de los Estudios Previos, "De conformidad con lo previsto por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, la Subsección 4 artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, la Circular Instructivo No. 0344 de fecha 6 de diciembre de 2013 de Colombia Compra Eficiente, no es obligatoria la exigencia de garantías en este tipo de contratos.", y al contratista no se le exigió constituir garantía; en consecuencia, la presente modificación no genera obligación de constituirla ni de ampliarla.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes y su aprobación en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal de la adición.

CLÁUSULA OCTAVA. DOCUMENTOS: Forman parte integral de la presente modificación el memorando con radicado No. [I-2026-_____] del [fecha del memorando], el formato BS-FO-059 de solicitud de modificación contractual con su justificación, la aceptación suscrita por el Rector de la Seccional Tunja de la Universidad Santo Tomás, la cotización No. 037-1 del 2 de septiembre de 2026, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8126 con su operación de adición y los demás soportes allegados.

CLÁUSULA NOVENA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y condiciones del contrato de arrendamiento de inmueble No. ESAP-BOY-ARR-062-2026 y de sus Estudios Previos no modificadas a través de este documento continúan vigentes y surten todos sus efectos.

Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y, en constancia, lo suscriben en Tunja el [dd/09/2026] y lo aprueban a través de la plataforma SECOP II.

EL ARRENDATARIO,

Vigilada MinEducación

MARÍA EYECID AVELLA FONSECA
Directora Territorial Boyacá - Casanare
Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, NIT 800.117.524-3

EL ARRENDADOR,

FRAY OSCAR EDUARDO GUAYÁN PERDOMO, O.P.
Rector de la Seccional Tunja
Universidad Santo Tomás, NIT 860.012.357-6

Proyectó: Andrés Felipe González Cardenas / Abogado Contratista - Apoyo Jurídico y de Contratación / ESAP DT Boyacá - Casanare.
Revisó: Alfonso Becerra Plazas / Profesional Especializado - Código 2028 - Grado 21 / Coordinador Administrativo y Financiero.
Vo.Bo.: Jonathan De La Peña Rojas / Asesor Jurídico y Contractual Externo / ESAP DT Boyacá - Casanare.
Aprobó: María Eyecid Avella Fonseca / Directora Territorial / ESAP DT Boyacá - Casanare.

Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL BOYACÁ – CASANARE

INVITACIÓN PÚBLICA

SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA ESAP-BOY-MC-002-2026

OBJETO: Prestar el servicio de área protegida médica para atender los casos de urgencias, emergencias y traslado asistencial de los miembros de la comunidad esapista, en la sede de Tunja de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, Dirección Territorial Boyacá – Casanare.

SEPTIEMBRE DE 2026

Vigilada MinEducación

INTRODUCCIÓN Y RECOMENDACIONES

La Escuela Superior de Administración Pública pone a disposición de los interesados la invitación pública del proceso de selección de mínima cuantía que tiene por objeto: **Prestar el servicio de área protegida médica para atender los casos de urgencias, emergencias y traslado asistencial de los miembros de la comunidad esapista, en la sede de Tunja de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, Dirección Territorial Boyacá – Casanare.**

Los Documentos del Proceso que incluyen los estudios y documentos previos, la invitación pública, las observaciones y respuesta a las mismas, las adendas, las ofertas, el informe de verificación y evaluación, el contrato – Aceptación de la Oferta y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación, estarán a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

La Entidad diligenciará los datos en el pliego electrónico del SECOP II, teniendo en cuenta la información correspondiente a cada una de las secciones.

Se recomienda a los oferentes que antes de elaborar y presentar sus ofertas, tengan en cuenta lo siguiente:

- **a.** Verificar que no se encuentran incursos dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones, constitucional y legalmente establecidas para participar en el proceso de selección y para celebrar contratos con la Entidad.
- **b.** Examinar la invitación pública de la selección de mínima cuantía, los documentos que hacen parte de esta y las normas que regulan la contratación Administrativa con Entidades del Estado (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021 y demás normas reglamentarias y complementarias).
- **c.** Adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben adjuntar con la propuesta y verificar que contienen la información completa que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la ley y en la invitación pública.
- **d.** Examinar que las fechas de expedición de los documentos, se encuentren dentro de los plazos exigidos en la invitación pública.
- **e.** Suministrar toda la información requerida en la invitación pública.
- **f.** Diligenciar totalmente los anexos y formatos de la invitación pública.
- **g.** Elaborar su oferta teniendo en cuenta los requisitos de la invitación pública, el presupuesto oficial, los límites del presupuesto estimado, las exigencias del ANEXO TÉCNICO y verificando la integridad y coherencia de su ofrecimiento.

LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE LOS PROPONENTES INCLUYAN EN SU OFERTA Y DE SOLICITAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES O A LOS PARTICULARES CORRESPONDIENTES, INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL CONTENIDO DE LOS MISMOS.

Vigilada MinEducación

CAPÍTULO PRIMERO

ASPECTOS GENERALES DE LA SELECCIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

Prestar el servicio de área protegida médica para atender los casos de urgencias, emergencias y traslado asistencial de los miembros de la comunidad esapista, en la sede de Tunja de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, Dirección Territorial Boyacá – Casanare.

1.2. ALCANCE DEL OBJETO

Garantizar la atención de las urgencias y emergencias médicas que se presenten en las dos sedes señaladas en el acápite de lugar de ejecución y en las actividades institucionales cubiertas, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, mediante las líneas telefónicas de atención permanentes previstas en el ANEXO TÉCNICO para el reporte de urgencias y emergencias y para la orientación médica, valoración y clasificación del paciente conforme a las categorías de TRIAGE que la Entidad adopta como condición contractual tomando como referencia la Resolución 5596 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, atención prehospitalaria en el sitio del evento y traslado asistencial al centro asistencial receptor cuando la condición del paciente lo requiera, con los traslados asistenciales que requieran los eventos atendidos, sin número máximo pactado y sin costo adicional para la Entidad.

La cobertura comprende a la totalidad de la comunidad esapista presente en las instalaciones al momento del evento, esto es, estudiantes, docentes, servidores públicos, contratistas, proveedores y visitantes, con independencia de su vinculación con la Entidad y de su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Para ello el contratista dispondrá del talento humano y del parque automotor de ambulancias de Transporte Asistencial Básico (TAB) exigidos en el ANEXO TÉCNICO, debidamente habilitados, con la tripulación mínima, la unidad de suplencia/coadyuvancia/reemplazo previamente identificada en la oferta y las demás condiciones allí señaladas, y atenderá además las actividades institucionales que se desarrollen fuera de las instalaciones y las jornadas de capacitación pactadas, en los términos de ese anexo.

1.3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Conforme con la naturaleza jurídica del objeto, el tipo de contrato a celebrar es de prestación de servicios.

1.4. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

El objeto del presente proceso de contratación se encuentra enmarcado dentro de las siguientes clasificaciones de bienes y servicios:

El objeto contractual se clasifica en el(los) siguiente(s) código(s) del Clasificador de Bienes y Servicios:

Vigilada MinEducación

1. Segmento	2. Familia	3. Clase	4. Producto	5. Descripción
85	10	15	08	Centros o servicios de salud móviles
85	10	16	05	Auxiliares de salud a domicilio
85	12	15	01	Servicios de atención domiciliaria por médicos de atención primaria
85	12	15	02	Servicios de consultas de médicos de atención primaria
85	12	15	03	Servicios de control de médicos de atención primaria
85	12	15	04	Servicios médicos de emergencia de médicos de atención primaria
85	12	22	01	Servicios de valoración del estado de salud individual

Los códigos aquí relacionados corresponden a los registrados en la Línea 75 del Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026 y a los señalados en los estudios previos, en el anexo técnico y en el análisis del sector, documentos que hacen parte integral del presente proceso.

1.5. PRODUCTOS POR ENTREGAR POR EL CONTRATISTA

a) Un (1) informe mensual de los casos atendidos, con las recomendaciones pertinentes para cada uno de ellos; de no prestarse servicios en el período, deberá igualmente entregarse el reporte.

b) Un informe que identifique el número total de capacitaciones realizadas, con sus respectivas listas de asistencia.

c) Informe final de ejecución del contrato con los servicios prestados, en medio magnético.

d) Documento que certifique que el contratista se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales, firmado por el personal dispuesto para la ejecución.

e) Paz y salvo de los aportes parafiscales generados en virtud del desarrollo del objeto contractual.

1.6. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial del presente proceso de selección es la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS ($5.684.211) M/CTE, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello hubiere lugar, así como los demás impuestos, tasas y contribuciones de carácter legal y los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Este valor corresponde al resultado del estudio de mercado consolidado con las cotizaciones recibidas en la Solicitud de Información a Proveedores ESAP-BOY-Cotización-004-2026 y se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9626 del 14 de abril de 2026, por valor de $5.775.480.

La media armónica se adopta como medida estadística de referencia para el análisis económico, en tanto permite obtener un valor prudente frente a las cotizaciones recibidas, reduce el efecto de posibles valores altos dentro del mercado y se aproxima al comportamiento observado de los precios ofertados para los bienes y servicios requeridos.

El valor estimado del contrato corresponde al resultado del estudio de mercado consolidado

Vigilada MinEducación

con las tres (3) cotizaciones recibidas en la Solicitud de Información a Proveedores ESAP-BOY-Cotización-004-2026, publicada en el SECOP II el 19 de agosto de 2026 y cerrada el 24 de agosto de 2026. Aplicada la media armónica sobre las cotizaciones que se encuentran dentro del rango estadístico del formato institucional, el valor mensual asciende a UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($1.894.737) M/CTE, que multiplicado por los tres (3) meses del plazo de ejecución arroja el presupuesto oficial señalado en este numeral, amparado en su totalidad por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

El contrato se celebrará por el valor mensual ofertado multiplicado por el número de meses del plazo de ejecución. Por tratarse de un servicio de disponibilidad permanente, el valor mensual se causa de manera completa por la disponibilidad del servicio durante el período, con independencia del número de atenciones efectivamente prestadas, y comprende los traslados asistenciales que resulten necesarios conforme a los eventos que se presenten, sin que se pacte un número máximo ni se cause costo adicional para la Entidad.

Los costos y gastos en que incurran los proponentes y contratistas para la elaboración y presentación de las propuestas, al igual que los costos y gastos generados durante la ejecución del contrato derivado del presente proceso serán de su propia cuenta y riesgo. La ESAP no reconocerá ni reembolsará valor alguno por este concepto. Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del proponente o contratistas.

Para la presentación de la propuesta el proponente o contratistas deben contemplar los costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato.

Nota 1: Las variables utilizadas para calcular el presupuesto y los rubros que lo componen se encuentran descritas en el Análisis del Sector, documento que hace parte integral del presente proceso.

Nota 2: Las propuestas presentadas por los proponentes no deberán exceder el valor mensual techo de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($1.894.737) M/CTE ni el valor total del presupuesto oficial establecido por la Entidad. En caso de que los sobrepase, la propuesta será RECHAZADA.

1.7. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN

El presente proceso se encuentra amparado en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9626 del 14 de abril de 2026**, expedido por valor de $5.775.480 con cargo al rubro A-02-02-02-009-003 Servicios para el cuidado de la salud humana y servicios sociales, gastos de funcionamiento, recursos propios. La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, en la **Línea 75** - Prestar el servicio de área protegida médica para atender los casos de urgencias, emergencias y traslado asistencial de los miembros de la comunidad esapista, en la sede de Tunja de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, Dirección Territorial Boyacá – Casanare.

Vigilada MinEducación

1.8. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías y el inicio del contrato en la plataforma SECOP II, sin que en ningún caso pueda superar el 31 de diciembre de 2026.

1.9. LUGAR DE EJECUCIÓN

El CONTRATISTA prestará el servicio en el municipio de Tunja, en las siguientes sedes: (i) la sede de la Dirección Territorial Boyacá – Casanare de la Escuela Superior de Administración Pública, ubicada en la Avenida Oriental número 9-12 de la ciudad de Tunja; y (ii) la sede del Centro de la Universidad Santo Tomás, ubicada en la Calle 19 número 11-64 de la ciudad de Tunja, donde los estudiantes de la Escuela reciben sus clases. El servicio cubrirá igualmente las actividades desarrolladas por la Entidad en espacios distintos de las dos sedes anteriores y las organizadas por otras entidades a las que asista representación de la Escuela, dentro del área de cobertura pactada en el ANEXO TÉCNICO.

1.10. FORMA DE PAGO

El valor del contrato se cancelará al CONTRATISTA en tres (3) pagos por mensualidades vencidas, uno por cada mes de ejecución, cada uno por el valor de la mensualidad ofertada en la propuesta económica, contra la disponibilidad del servicio durante el respectivo período, verificada por el supervisor del contrato, y con sujeción a la disponibilidad de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). Cada pago estará sujeto a la entrega y aprobación del informe de actividades del respectivo período y de la factura correspondiente, documentos que deberán ser revisados y aprobados por el supervisor del contrato, quien certificará el recibo a satisfacción del servicio prestado, previa presentación de la factura y de la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y riesgos laborales. El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y de la certificación de cumplimiento, previa aprobación del PAC. Cuando, por efecto del límite del 31 de diciembre de 2026, el último período resulte inferior a un mes, el pago correspondiente se reconocerá de manera proporcional a la fracción de mes efectivamente cubierta, como lo prevé el ANEXO TÉCNICO.

Todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, incluyendo la constitución de las garantías en caso de ser requeridas, estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA. Por lo tanto, los precios ofertados deberán considerar tales conceptos.

Para el pago, el contratista deberá tener en cuenta lo siguiente:

Parágrafo primero: Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN y por la Plataforma SIIF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presentan de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se

Vigilada MinEducación

aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Parágrafo segundo: Los pagos estarán sujetos a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) autorizado y a la colocación de los recursos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – DGCPTN, situación que EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar.

Parágrafo tercero: Para los pagos EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, (seguridad social y parafiscales) y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o complementen, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal según aplique.

Parágrafo cuarto: Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga EL CONTRATISTA acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por EL CONTRATISTA.

Parágrafo quinto: LA ESAP no reconocerá pagos sobre la entrega de elementos y/o prestación de servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el Supervisor del contrato.

Parágrafo sexto: El contratista deberá cargar en la plataforma transaccional SECOP II, en el numeral 7 “Ejecución del Contrato” los documentos que soportan el pago de conformidad con los lineamientos y guías de Colombia Compra Eficiente.

Parágrafo séptimo: Para el último pago, el contratista deberá entregar el informe final, con el visto bueno del supervisor del contrato, el cual deberá constar en la plataforma del SECOP II.

Parágrafo octavo: En todo caso y para efectos de pago, EL CONTRATISTA deberá atender las instrucciones impartidas por la Dirección Financiera a través de la Circular que emita la ESAP para el efecto.

Parágrafo noveno: Presentar la cuenta de cobro una vez aprobada la factura electrónica en el aplicativo KLIC del contratante, para lo cual se le facilitarán los medios necesarios.

1.11. VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el artículo 1 de la Ley 850 de 2003, el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 63 de la Ley 1757 de 2015 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la ESAP convoca a las Veedurías Ciudadanas para que participen de la vigilancia y control del presente proceso de selección.

1.12. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Vigilada MinEducación

Los costos y gastos en que incurran los interesados con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de ofertas, así como cualquier otro relacionado con su participación en el proceso de contratación, serán asumidos exclusivamente por los interesados y proponentes.

1.13. COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones relacionadas con el presente proceso de selección deberán ser allegadas por los interesados directamente a través de la plataforma SECOP II al proceso, con el lleno de los requisitos exigidos por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA y de conformidad con los lineamientos de uso de la plataforma.

De igual forma, la Escuela Superior de Administración Pública enviará las comunicaciones a través de la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

En cuanto a las aclaraciones y envío de documentos requeridos con ocasión de la verificación y evaluación de las ofertas, solo serán tenidas en cuenta aquellas que sean presentadas en la plataforma de SECOP II, ingresando al enlace del proceso, dentro del plazo establecido en el cronograma y con la identificación del proceso de selección al que se refieren.

Nota 1. Es responsabilidad del proponente verificar en la plataforma SECOP II antes citada, la publicación de los diferentes documentos que hagan parte integral de la Invitación.

Nota 2. Para presentar oferta en procesos de contratación como proponente plural, se debe crear la cuenta de la unión temporal, el consorcio o la promesa de sociedad futura a través del SECOP II y realizar la presentación de oferta desde dicha cuenta, conforme a lo establecido en la Guía de creación de proponente plural en el SECOP II y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II.

1.14. IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros, para efectos del proceso de selección o para su consideración dentro del mismo, deberán estar en **idioma castellano**. La oferta y sus anexos deberán presentarse en idioma castellano.

Si se presentan documentos en un idioma distinto, estos deberán entregarse en su lengua original junto con su **traducción oficial** al castellano, la cual debe corresponder fielmente al texto original, para ser considerados en el presente proceso de selección.

No obstante, en el caso de documentos especializados, como, por ejemplo, especificaciones o fichas técnicas, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en un idioma distinto al castellano, estos podrán ser aportados en su lengua original acompañados de una **traducción simple** al castellano.

1.15. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Vigilada MinEducación

La Entidad exige la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados. Cuando en un Proceso de Contratación un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Apostilla, la ESAP no solicitará legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, puesto que el trámite de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad.

De acuerdo con el Manual para el Funcionamiento Práctico de la Convención de la Apostilla, el país de origen del documento puede tener una autoridad que verifica y certifica ciertos documentos públicos (autoridad intermedia) y otra autoridad centralizadora que es quien emite la Apostilla. En consecuencia, las Entidades Estatales deben aceptar la Apostilla expedida por la autoridad centralizadora correspondiente[1].

1.16. PARTICIPANTES

Bajo los parámetros establecidos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en el proceso de selección pueden participar personas naturales, jurídicas, nacionales, extranjeras, consorcios, uniones temporales, legalmente constituidas, con capacidad legal para proponer, contratar y ejecutar el objeto del presente proceso y consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse, las cuales deberán acreditar el cumplimiento de requisitos exigidos en la invitación pública.

1.17. CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN LEGAL

No podrán participar en el presente Proceso de Contratación y, por tanto, no serán objeto de evaluación, ni podrá aceptarse la oferta de quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de Conflicto de Interés con la Entidad, que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública, de acuerdo con las causales previstas en la ley.

1.18. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las propuestas deberán presentarse **únicamente** a través de la plataforma SECOP II. Los proponentes deberán revisar en su totalidad el contenido de la invitación pública del proceso de selección y diligenciar completamente el **CUESTIONARIO**, adjuntando los documentos y formatos requeridos, debidamente diligenciados, según corresponda.

Los documentos presentados deben ser **claros y legibles**. La entidad podrá solicitar, en cualquier momento, aclaraciones o documentos adicionales en caso de que su contenido presente dudas o no sea comprensible. **No se aceptarán propuestas complementarias ni modificaciones** presentadas con posterioridad a la fecha y hora de cierre del plazo para la

[1] Despacho permanente de la Conferencia de La Haya en Derecho Internacional Privado. Apostille handbook. A handbook on the practical operation of the Apostille Convention. Sección 217, Pg.50. Documento disponible en http://www.hcch.net/upload/apostille_hbe.pdf; https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/cce_circular_unica.pdf actualizada el 16 de abril de 2019 – consulta del 18 de mayo de 2020.

Vigilada MinEducación

presentación de ofertas. **La ESAP solo acepta la presentación de una oferta por proponente.**

Si una misma persona presenta más de una oferta, ya sea de manera individual o como integrante de Consorcio o Unión Temporal, todas sus ofertas serán RECHAZADAS. No obstante, en el caso previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015, se evaluará únicamente la primera oferta presentada dentro del término fijado en la invitación pública, según la fecha y hora registradas en la plataforma SECOP II.

Se RECHAZARÁ la oferta del proponente plural (consorcio o unión temporal) si no es presentada a través del usuario registrado del consorcio o unión temporal en el SECOP II. No se aceptarán ofertas de proponentes plurales presentadas desde el usuario de uno de sus miembros.

Las ofertas se considerarán **recibidas únicamente** por la entidad si se encuentran registradas en la plataforma SECOP II antes de la fecha y hora establecidas en el cronograma del proceso. Una vez vencido este plazo, el SECOP II no permitirá la recepción de más propuestas.

Vencido el término para la presentación de ofertas, la ESAP realizará su apertura y publicará la lista de oferentes y las ofertas, momento a partir del cual estas podrán ser consultadas por todos los interesados.

Las propuestas que no sean entregadas en la plataforma dentro del plazo previsto en la presente Invitación se considerarán no presentadas. No se considerarán recibidas las ofertas presentadas por medios distintos al SECOP II o que no cumplan los Términos y Condiciones de Uso de la plataforma SECOP II.

En caso de indisponibilidad del SECOP II, confirmada mediante certificado de indisponibilidad expedido por Colombia Compra Eficiente, la entidad procederá conforme a los lineamientos del “Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II” disponible en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/protocolo-de-indisponibilidad-del-secop-ii

1.19. ADENDAS

Cualquier modificación a los términos de la Invitación se efectuará a través de ADENDAS, las cuales se incorporarán a la Invitación Pública a través del aplicativo definido para el efecto en la plataforma SECOP II.

1.20. VALIDEZ DE LAS PROPUESTAS

Las personas que deseen participar en el presente proceso de selección tendrán en cuenta que sus ofrecimientos deben tener un término de validez de noventa (90) días contados a partir del momento de la presentación de la oferta. En caso de incluirse un plazo de validez de la oferta menor al exigido, este no será tenido en cuenta.

Vigilada MinEducación

1.21. OFERTAS CONDICIONADAS

No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en la invitación pública. En caso de que se presenten propuestas con condiciones diferentes a las establecidas, se aplicará causal de RECHAZO.

1.22. OFERTAS PARCIALES

Como quiera que la aceptación de la oferta recae sobre la totalidad del objeto, NO se pueden presentar ofertas parciales.

1.23. RESERVA DE INFORMACIÓN DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN

Los proponentes serán responsables de identificar y advertir si alguna de la información contenida en sus ofertas es confidencial, privada o constituye secreto industrial, de acuerdo con la legislación colombiana. Para ello, deberán indicar expresamente tal calidad en la carta de presentación de la oferta y fundamentarla en las normas legales aplicables.

La Entidad Estatal garantizará la reserva de esta información frente a terceros durante el proceso de contratación. En todo caso, la Entidad se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores para efectos de la evaluación de la propuesta.

CAPÍTULO SEGUNDO

2.1. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El proceso de selección se tramitará conforme al siguiente cronograma, el cual se parametrizará en la plataforma SECOP II:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1.- Publicación de la Invitación Pública, anexos, formatos y estudios previos en el SECOP II.	8 de septiembre de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.
2.- Plazo máximo para presentar observaciones y solicitudes de aclaración.	Hasta el 9 de septiembre de 2026, a las 5:00 p. m.	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
3.- Plazo para la manifestación de interés de limitar la convocatoria a MIPYMES.	Hasta el 9 de septiembre de 2026, a las 5:00 p. m.	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
4.- Respuesta a las observaciones a la Invitación.	10 de septiembre de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
5.- Publicación del Aviso de limitar a MIPYMES o si en el proceso podrá participar cualquier interesado.	10 de septiembre de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.
6.- Plazo máximo para expedir	Hasta el 11 de septiembre de 2026, a	Sistema Electrónico de Contratación

Vigilada MinEducación

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
adendas.	las 10:00 a. m.	Pública – SECOP II.
7.- Presentación de la oferta.	14 de septiembre de 2026, hasta las 10:00 a. m.	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.
8.- Apertura de las propuestas.	14 de septiembre de 2026, a partir de las 10:30 a. m.	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.
9.- Verificación de requisitos habilitantes, evaluación de las ofertas y solicitud de aclaraciones o subsanaciones por parte del comité evaluador.	Del 14 al 16 de septiembre de 2026. El término preclusivo para allegar los documentos subsanables vence el 16 de septiembre de 2026, a las 5:00 p. m.	La **ESAP** podrá solicitar a los oferentes la subsanación de inconsistencias o errores que no representen reformulación de la oferta. La solicitud de subsanación de inconsistencias o errores se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.
10.- Publicación del Informe de evaluación de las ofertas.	17 de septiembre de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.
11.- Traslado del informe de evaluación para la presentación de observaciones al informe de evaluación y subsanación de requisitos habilitantes	18 de septiembre de 2026, hasta las 5:00 p. m.	A través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.
12.- Publicación de respuesta a observaciones, comunicación de aceptación de la oferta o comunicación de declaratoria de desierta del proceso	21 de septiembre de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.
13.- Entrega de las garantías de ejecución del contrato	Hasta el 24 de septiembre de 2026, a las 5:00 p. m.	A través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.
14.- Aprobación de las garantías de ejecución del contrato	25 de septiembre de 2026	A través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Cronograma recalculado sobre la publicación del martes 8 de septiembre de 2026. Se corrigió, respecto de la versión anterior, el plazo máximo para expedir adendas: el literal ii del numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 fija ese límite en un día hábil antes de la fecha Y HORA previstas para la presentación de ofertas, de modo que con cierre el lunes 14 a las 10:00 a. m. las adendas deben cerrarse el viernes 11 a esa misma hora, y no a las 5:00 p. m. del día hábil anterior como estaba. Los demás mínimos quedan cubiertos: la invitación se publica el 8 y las observaciones corren hasta el 9 (numeral 3, mínimo un día hábil); se contestan el 10, antes de que se abra el plazo de ofertas (numeral 3); el aviso de Mipyme se publica el 10 y el viernes 11 es día hábil completo de plazo adicional antes del cierre del lunes 14 (numeral 4 romano iv); y el informe de evaluación se publica el 17 con traslado el 18, día hábil completo (numeral 6). Las garantías se entregan dentro de los tres días hábiles siguientes a la aceptación del 21, esto es, hasta el 24. En septiembre de 2026 no hay festivos. Con este calendario el acta de inicio queda hacia el 28 de septiembre y los tres meses de ejecución terminan antes del 31 de diciembre de 2026. Si la publicación se corre otra vez, hay que desplazar todo el mismo número de días hábiles y volver a verificar los cuatro mínimos.

Andres Felipe Gonzal...
03/09/2026 21:33

CAPÍTULO TERCERO

REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN

La ESAP realizará la verificación de los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del proceso para la presente contratación, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la PROPUESTA presentada.

Los requisitos habilitantes son la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.

Conforme a la modalidad del presente proceso, mínima cuantía, la Entidad Estatal revisará las ofertas económicas y verificará los requisitos habilitantes de la oferta que presente el menor precio. Si dicha oferta no cumple, se procederá a revisar la siguiente mejor oferta en

precio, y así sucesivamente.

Lo anterior se realizará sin perjuicio del derecho de los proponentes a subsanar documentos dentro del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018. Para ello, la Entidad Estatal deberá establecer en la invitación un término preclusivo para la recepción de documentos subsanables, según los requerimientos aplicables. Para el presente proceso, el término preclusivo para la recepción de los documentos subsanables es el señalado en el cronograma del numeral 2.1 de esta invitación, y vence el 16 de septiembre de 2026 a las 5:00 p. m. Si la Entidad formula el requerimiento con posterioridad a esa fecha, el término preclusivo será el que se fije en el respectivo requerimiento, sin que en ningún caso pueda extenderse más allá del vencimiento del traslado del informe de evaluación.

La ESAP puede solicitar en aquellos casos en los que las condiciones particulares del objeto a contratar, lo requiera, los documentos necesarios, para ser verificados a través de mensaje en la plataforma SECOP II.

La ESAP se reserva la facultad de verificar toda la información presentada, para lo cual solicitará a las entidades estatales y privadas la información que considere necesaria.

De conformidad con lo establecido en la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, modificada por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, y en particular en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2, para el presente contrato se aplicará lo siguiente: *"La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación".* Por su parte el numeral 7 indica: *"La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato"*.

Para el presente proceso de selección, EL PROPONENTE deberá cumplir con los siguientes requisitos:

REQUISITO	RESULTADO
3.1. Verificación Jurídica	Habilitado / No Habilitado
3.2. Verificación Económica	Habilitado / No Habilitado
3.3. Verificación Técnica y de Experiencia	Habilitado / No Habilitado

3.1. REQUISITOS JURÍDICOS. CAPACIDAD JURÍDICA

Vigilada MinEducación

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.

Las personas naturales mayores de 18 años son capaces jurídicamente a menos que estén expresamente inhabilitadas por decisión judicial o administrativa, como la interdicción judicial, y que no estén incursas en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.

La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.

El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del proceso de contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexa a este.

AJUSTE AL MERCADO REAL. El numeral 3.1 está redactado para sociedades comerciales: habla de objeto social, de órgano social competente y de matrícula mercantil. Dos de los tres cotizantes son entidades sin ánimo de lucro (un cuerpo de bomberos voluntarios y una fundación), cuyo documento equivalente es el objeto estatutario y cuyo registro no es la Cámara de Comercio en los mismos términos. Conviene agregar una frase que admita expresamente el objeto estatutario de las entidades sin ánimo de lucro y el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad que ejerza su inspección y vigilancia, para no excluir por forma a quien sí puede prestar el servicio.
Andres Felipe Gonzal...
07/09/2026 21:30

Los representantes legales de las personas jurídicas integrantes del proponente plural deben estar plenamente facultados para comprometer a la persona jurídica en el cumplimiento de la totalidad del objeto del contrato puesto que la responsabilidad es solidaria frente a la ESAP.

Si la propuesta la presenta una persona jurídica, su objeto social será verificado en el certificado de existencia y representación o el documento que haga sus veces, donde se verificará quién ejerce la representación legal, las facultades de este, el objeto social, dentro del cual se debe hallar el objeto del proceso y la duración de la sociedad.

En el caso de uniones temporales o consorcios, sus miembros deberán acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendida la actividad que se comprometen a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente.

En todo caso el consorcio o la unión temporal, deberá en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprenden el objeto del proceso. La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y un año más (artículo 6 Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 2160 de 2021).

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el oferente deberá allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

En el evento que en el certificado de existencia y representación legal o el documento que haga sus veces se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de estos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta

Vigilada MinEducación

en cuanto a su monto, se deberá igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

Respecto de la capacidad jurídica, se verificarán los siguientes aspectos:

3.1.1 Certificado de constitución, existencia y representación legal:

Cuando el proponente sea persona jurídica, el proponente deberá acreditar con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente con fecha no superior a 30 días calendario anterior a la fecha de cierre del proceso de selección, su personería jurídica, el haber sido legalmente constituida como tal con antelación a la fecha de apertura del presente proceso y que su duración no será inferior al término de ejecución del contrato y un (1) año más contado a partir de la fecha de cierre del proceso. Además, el objeto social deberá comprender el objeto de la presente contratación.

En caso de prórroga del plazo para la entrega de propuestas, la matrícula mercantil o el certificado de representación legal, tendrán validez con la primera fecha para la presentación de las propuestas, señalada en esta Invitación Pública.

Si figuran limitaciones en los Estatutos para el Representante Legal, deberá adjuntar fotocopia de estos. Adicionalmente, cuando el representante legal de la sociedad se halle limitado en sus facultades para contratar y comprometer a la sociedad, deberá acreditar mediante copia o extracto del Acta aprobada de la Junta de Socios o Asamblea respectiva, donde conste que ha sido facultado para presentar propuesta y firmar el contrato hasta por el valor total del mismo, en caso de aceptarse su oferta dentro del proceso de selección. En todo caso este documento debe cumplir los requisitos señalados en el artículo 189 del Código de Comercio.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar la inscripción en el registro equivalente del país en donde tiene su domicilio principal. Este documento deberá presentarse legalizado en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia.

Las personas jurídicas extranjeras deberán cumplir los siguientes requisitos: Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente:

1) Acreditar que su objeto social incluya las actividades principales objeto del presente proceso.

Vigilada MinEducación

2) Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones que regulan el tema, cuando sea del caso. Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse en documento independiente expedido por una autoridad competente de tal país o en su defecto, en documento expedido por el máximo órgano directivo de la persona jurídica. Las personas jurídicas extranjeras que se encuentren dentro del supuesto de hecho señalado en este párrafo deberán declarar que, según la legislación del país de origen, las certificaciones o información no puede aportarse en los términos exigidos en esta invitación. Cuando la Entidad lo requiera, la prueba de esa legislación extranjera se aportará en los términos del artículo 177 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

PERSONAS NATURALES:

En el caso de que el proponente sea una persona natural, deberá anexar la matrícula mercantil, cuya expedición no podrá ser mayor a treinta (30) días calendario al momento del cierre del proceso de selección, cuando se encuentre obligada a estar matriculada conforme al Código de Comercio. La actividad comercial o el objeto deberá enmarcarse en el objeto a contratar.

3.1.2 No estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad: (FORMATO J-00 Inhabilidades e Incompatibilidades)

Los proponentes no deben encontrarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones o conflicto de intereses consagrados en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, artículo 5 de la Ley 828 de 2003, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1778 de 2016 y en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia, régimen que se aplicará conforme a lo reglamentado en los artículos 2.2.1.1.2.2.5 y 2.2.1.1.2.2.8 del Decreto 1082 de 2015.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad en un proponente sobrevenga dentro del proceso de selección o durante la ejecución del contrato o sobre alguno de los miembros de un Consorcio o Unión Temporal, se dará aplicación al artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes y complementarias. Acerca de las excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades, se observarán las indicadas en el artículo 10 de la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes y complementarias.

En virtud de lo anterior, el proponente deberá diligenciar el **FORMATO J-00 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** y declarar si está o no incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la ESAP. En caso de proponentes plurales, el formato deberá ser suscrito por cada uno de los integrantes del proponente plural.

3.1.3 Carta de presentación de la propuesta: (FORMATO J-01)

Vigilada MinEducación

El proponente deberá presentar Carta de Presentación de la propuesta, de acuerdo con el modelo suministrado en el **FORMATO J-01**, el cual deberá estar firmado por el representante legal o por quien tenga facultades para contratar en cuantía igual o superior a la del valor de la propuesta del presente proceso de contratación. En caso de que la oferta sea presentada por un consorcio o unión temporal, la carta de presentación deberá ser suscrita por la persona que represente el consorcio o la unión temporal.

En la carta de presentación el oferente deberá indicar cuál de la información suministrada es de carácter reservado, siempre y cuando no sea objeto de evaluación, señalando la norma que le otorga tal carácter.

El proponente deberá manifestar a través de la carta de presentación de la propuesta que con la presentación y firma de este documento ha leído, entendido y que puede garantizar el cumplimiento total de las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en la invitación y sus anexos, y que, en caso de que su oferta sea aceptada, se compromete a cumplirlas en su totalidad.

3.1.4 Documento de conformación del consorcio o unión temporal: (FORMATOS J-05 y J-06)

Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal se debe anexar el documento suscrito por sus integrantes, en el cual se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7º. de la ley 80 de 1993.

El proponente, con la propuesta, deberá anexar un documento suscrito por todos los integrantes de la forma asociativa escogida, y/o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución de la Unión Temporal o el Consorcio, según corresponda, en el cual se exprese lo siguiente:

a) Identificación de cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identificación y domicilio.
b) Designación del representante: Señalar su identificación, facultades, entre otras, las de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar, conciliar y liquidar el contrato en caso de ser favorecido con la aceptación de la oferta, así como la de suscribir todos los documentos contractuales y pos-contractuales que sean necesarios, es decir que se pueda verificar que el representante legal tiene plenas facultades para representar a la forma asociativa y adoptar todas las decisiones.
c) Indicación de los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa, así como las reglas básicas que regularán sus relaciones.
d) Indicar la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente.
e) En todo caso, la vigencia de la forma de asociación escogida no podrá ser inferior al término de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.
f) Se deben anexar los documentos de constitución y representación legal de cada uno de sus integrantes y de sus representantes legales, sus NIT, cédulas de ciudadanía,

Vigilada MinEducación

certificado de cumplimiento del pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales.
g) Ningún integrante del consorcio o de la unión temporal, podrá formar parte de otros proponentes que participen en el presente proceso de selección, ni formular propuesta independiente, para el mismo grupo.
h) Se deberá indicar el nombre del consorcio o unión temporal, el cual no podrá ser modificado dentro del proceso. En el evento de que su oferta sea aceptada, este será tenido en cuenta para la celebración del contrato y deberá corresponder con la identificación tributaria del proponente asociativo.
i) Las autorizaciones que los órganos de dirección otorguen a los representantes legales de las sociedades integrantes de una propuesta conjunta deben cubrir como mínimo el presupuesto oficial del proceso.
j) Los integrantes del consorcio o unión temporal deberán cumplir, individualmente, con los requisitos establecidos como persona natural o jurídica según sea el caso.
k) Dirección, número telefónico o de celular y correo electrónico de notificaciones del consorcio o unión temporal.

Si va a presentar oferta al Proceso de Contratación como proponente plural, debe constituir la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II y presentar la oferta desde esa cuenta. Para ello podrá consultar las guías sobre manifestación de interés y creación de proponentes plurales en www.colombiacompra.gov.co

Los proponentes deberán presentar diligenciado y firmado el FORMATO J-05 CONFORMACIÓN DE CONSORCIO o el FORMATO J-06 CONFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL, según corresponda.

Nota 1: Cuando los proponentes deseen participar en el proceso, a través de Consorcio o Unión Temporal, deberán registrarse en la plataforma SECOP II, según lo indicado en el manual vigente.

3.1.5 Condiciones de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal:

Los proponentes que se presenten como Consorcio o Unión Temporal deberán tener en cuenta lo siguiente:

a) Los objetos sociales de cada uno de sus integrantes deben permitirle el desarrollo del objeto del presente proceso y la duración de las personas jurídicas que lo conforman no puede ser inferior al plazo de ejecución del contrato hasta su liquidación y un (1) año más.
b) Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, además de sus integrantes, deberá registrarse la figura asociativa con la cual se presentará al proceso de contratación en la plataforma del SECOP II.
c) Si la facturación se va a realizar directamente por el Consorcio o Unión Temporal, se deberá indicar los datos de razón social y NIT de cada uno de los integrantes, indicando el nivel de participación de cada uno dentro del contrato. Si su oferta es aceptada, deberá presentar, previo al momento de la suscripción del contrato, la identificación tributaria – NIT que haya solicitado para el consorcio o UT ante la Dirección de Impuestos Nacionales.

Vigilada MinEducación

d) En atención a lo dispuesto en el artículo 1.6.1.4.10 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, que recogió el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, para el caso de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal, para efectos de pago deberán manifestar con respecto a la facturación, dentro de su propuesta: - Si la va a efectuar en representación del Consorcio o la Unión Temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número de identificación tributaria - NIT de quien va a facturar. - Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberán informar su número de identificación tributaria – NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.

Nota 1: Es importante recalcar que de conformidad con el Concepto Número 44491 de 2000 emitido por la DIAN, las Uniones Temporales o Consorcios se encuentran obligadas a tener NIT cuando intervengan como agentes retenedores y/o como responsables del impuesto sobre las ventas, en el evento de realizar directamente ventas o prestar servicios gravados con dicho impuesto. En consonancia con lo anterior, la unión temporal cuya oferta sea aceptada deberá tramitar el NIT si se encuentra incursa en una de las causales indicadas anteriormente.

Nota 2: En cualquiera de las anteriores alternativas, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

e) No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal ni a terceros, salvo que LA ESAP lo autorice en los casos que legalmente esté permitido.
f) Una vez suscrita la aceptación de oferta, las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo de la ESAP. En ningún caso durante el proceso de selección, se autorizará modificaciones al documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación.
g) En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la Unión Temporal o Consorcio, el representante tendrá la obligación de informarlo por escrito a la ESAP dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.
h) Las personas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata el presente capítulo.

3.1.6 Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales: (FORMATO J-02)

De conformidad con lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en el inciso tercero del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente persona jurídica deberá allegar la certificación que expida el revisor fiscal, cuando esté obligado a tenerlo de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, de pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de

Vigilada MinEducación

sus empleados durante los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso mediante la presentación del **FORMATO J-02 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003**. En caso de ofertas conjuntas cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberá diligenciar el anexo en comento. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

El contador y/o revisor fiscal deberán aportar copia de su tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores.

Para el caso de personas naturales allegar las constancias de pago o planillas a través de las cuales se acredite el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, estos últimos cuando a ello hubiere lugar.

NOTA: En todo caso, la Entidad se reserva el derecho a solicitar en cualquier momento las planillas y pago al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, con el objeto de corroborar la información allegada por los proponentes.

3.1.7 Compromiso de Transparencia suscrito por el Representante Legal: (FORMATO J-03)

En todas las actuaciones derivadas de los términos de la presente invitación, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran, para tal efecto, se debe allegar el formato correspondiente debidamente diligenciado y firmado por el proponente (persona natural), o el representante legal del proponente persona jurídica o su apoderado según el caso.

En cuanto a las figuras asociativas se deberá allegar el **FORMATO COMPROMISO DE TRANSPARENCIA (FORMATO J-03)** por cada uno de sus integrantes, suscritos por su correspondiente representante legal o su apoderado según sea el caso.

3.1.8 Compromiso Anticorrupción y Proceso de Integridad: (FORMATO J-04)

El párrafo que iba aquí era copia literal del que encabeza el numeral anterior, el del compromiso de transparencia (FORMATO J-03), de modo que no decía nada del compromiso anticorrupción.
Andres Felipe Gonzal...
21/08/2026 02:31

En cuanto a las figuras asociativas se deberá allegar el **FORMATO COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y PROCESO DE INTEGRIDAD (FORMATO J-04)** por cada uno de sus integrantes, suscritos por su correspondiente representante legal o su apoderado según sea el caso.

3.1.9 Antecedentes de responsables Fiscales – Contraloría General de la República:

La Escuela Superior de Administración Pública verificará que el proponente individual y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y sus representantes legales, no se encuentre (n) reportado (s) en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República. (Artículo 60 de la Ley 610 de 2000), de encontrarse reportado, se procederá al RECHAZO DE LA OFERTA. Esta verificación no aplica para las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia, las cuales

deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en el país que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

3.1.10 Antecedentes disciplinarios - Procuraduría General de la Nación:

La Escuela Superior de Administración Pública verificará si el proponente individual o cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y sus representantes legales, registran sanciones o inhabilidades vigentes en el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. La oferta será RECHAZADA únicamente cuando el reporte configure una inhabilidad o incompatibilidad vigente para contratar con el Estado. Esta verificación no aplica para las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia.

3.1.11 Antecedentes judiciales del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional:

LA ESAP consultará y verificará, en la página web de la Policía Nacional de Colombia, los antecedentes penales del proponente y su representante legal, y de los representantes legales de los consorcios y/o uniones temporales que van a participar en el presente proceso. En caso de que los antecedentes judiciales del proponente o su representante legal reporte que alguno de estos presenta inhabilidad para contratar con el Estado, conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, la propuesta será RECHAZADA.

3.1.12 Certificado expedido por la Policía Nacional de Colombia donde conste que no se encuentra reportado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas:

LA ESAP consultará y verificará en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC (página web de la Policía Nacional de Colombia), el pago de multas del proponente y su representante legal, y de los representantes legales de los consorcios y/o uniones temporales que van a participar en el presente proceso, para efectos de verificar la existencia de la inhabilidad contenida en el Artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”.

Nota: Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros deberán cumplir con los requisitos exigidos por la Entidad en el presente numeral.

En caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre multas impuestas y no pagadas dentro de los seis (6) meses siguientes a su imposición, en los términos del numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, la propuesta será RECHAZADA.

3.1.13 Consulta inhabilidades por delitos sexuales:

La ESAP consultará y verificará, en la página web de la Policía Nacional de la República de

Vigilada MinEducación

Colombia, las inhabilidades generadas por delitos sexuales cometidos contra menores de edad, consulta dirigida a la TERRITORIAL ESAP BOYACÁ CASANARE con NIT 800117524-3.

3.1.14 Consulta certificado REDAM - Registro de Deudores Alimentarios Morosos:

El proponente deberá allegar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica y, tratándose de proponentes plurales, de cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la presentación de la oferta, en el que conste que NO registra sanción.

3.1.15 Fotocopia del documento de identidad del proponente, del representante legal o del apoderado:

El proponente, persona natural, debe presentar con su oferta la fotocopia de su documento de identidad, según corresponda.

El proponente persona jurídica, consorcio o unión temporal debe presentar fotocopia del documento de identidad del representante legal, según corresponda.

3.1.16 Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo:

El oferente deberá dar cumplimiento al Decreto Único Reglamentario 1072 del 2015 y la Resolución 0312 de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo, requisito que se acreditará presentando la certificación donde conste que cuenta con la implementación del sistema SG-SST, para lo cual deberá aportar una certificación emitida por la ARL con que tenga contrato vigente, donde especifique un porcentaje mayor al 85% de cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, con fecha de expedición no superior a un (1) año a la publicación de este proceso; dicha certificación como mínimo debe garantizar la gestión en los estándares mínimos aplicables a empresas de conformidad con el número de empleadores, contratantes o trabajadores según lo estipulado en el CAPÍTULO I, CAPÍTULO II y CAPÍTULO III de la Resolución 0312 de 2019.

3.1.17 Identificación Tributaria – RUT:

El oferente nacional indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará con la oferta copia del Registro Único Tributario RUT. Las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal acreditarán individualmente este requisito cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente la prestación de servicios gravados con dicho impuesto. Lo anterior conforme el artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la ley 488 de 1998 que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto, y con el Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, que regula el Registro Único Tributario.

3.2. REQUISITOS ECONÓMICOS

3.2.1. OFERTA ECONÓMICA

Para seleccionar la oferta más favorable, se evaluará la propuesta que contenga el menor valor de acuerdo con la información diligenciada por el proponente en la Plataforma del SECOP II, en la sección Cuestionario – OFERTA ECONÓMICA y en el FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA.

En ningún caso la propuesta podrá superar el presupuesto oficial, el cual corresponde a la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS ($5.684.211) M/CTE, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas y contribuciones de carácter legal, así como los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, so pena de RECHAZO.

La evaluación de la oferta económica se realizará con fundamento en el valor total de la oferta, correspondiente al valor mensual ofertado multiplicado por el número de meses del plazo de ejecución. El proponente que obtenga el menor valor total evaluado, siempre que cumpla con las especificaciones técnicas exigidas, continuará con la verificación de los requisitos jurídicos y técnicos establecidos en el proceso de selección.

En caso de que el proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad no cumpla con los requisitos habilitantes o no subsane en debida forma dentro del término otorgado, la Entidad procederá a verificar el cumplimiento de dichos requisitos respecto del proponente ubicado en el segundo lugar, y así sucesivamente, en estricto orden de elegibilidad. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

La ESAP podrá aceptar la oferta cuando solo se haya presentado una, siempre que cumpla con los requisitos habilitantes y demás condiciones de la invitación.

La evaluación de la oferta económica se efectuará así:

Este numeral repetía, palabra por palabra, siete párrafos que ya están en el numeral 1.6 PRESUPUESTO OFICIAL (el presupuesto oficial, la media armónica, la forma de causación del valor mensual, los costos a cargo del proponente y las Notas 1 y 2), y dos más que ya aparecen unas líneas antes en este mismo numeral (la aceptación de la oferta cuando solo se presenta una y el orden de elegibilidad). También repetía la causal de rechazo por discordancia entre el valor del cuestionario y el del formulario, que se conserva íntegra en el numeral 4.3.
Andres Felipe Gonzal...
21/08/2026 01:10

1. Se deberá diligenciar en la Plataforma del SECOP II, en la sección Cuestionario - OFERTA ECONÓMICA, el valor total de su oferta, correspondiente al valor mensual ofertado multiplicado por los tres (3) meses del plazo de ejecución, el cual debe ser igual al valor total indicado en el FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA. El valor indicado en la OFERTA ECONÓMICA y en el FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA no podrá superar la suma del presupuesto oficial de CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS ($5.684.211) M/CTE, so pena de RECHAZO.

Lo anterior, teniendo en cuenta el techo amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el resultado del estudio de mercado explicado en el análisis del sector.

2. La oferta deberá incluir todos los costos en que incurra el contratista para la ejecución del objeto contractual. Cualquier error u omisión en los valores propuestos será responsabilidad exclusiva del proponente, quien deberá asumir los costos o pérdidas derivadas.

3. No se podrán modificar las descripciones o especificaciones requeridas por la

Vigilada MinEducación

Entidad, ni dejar casillas en blanco, ya que esto constituirá causal de RECHAZO.

4. El proponente deberá ofertar la totalidad de los servicios cumpliendo con los requisitos técnicos; no se aceptarán ofertas parciales.

5. Si el valor total de la propuesta económica, una vez practicada la verificación aritmética prevista en el numeral 3.2.2, supera el presupuesto oficial señalado en el numeral 1.6 de esta invitación, o si el valor mensual ofertado supera el valor mensual techo señalado en el FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA, la propuesta será RECHAZADA.

3.2.2. VERIFICACIÓN ARITMÉTICA DE LA OFERTA ECONÓMICA

La Entidad verificará las operaciones aritméticas de la oferta económica. Cuando advierta un error aritmético lo corregirá tomando como valor cierto el valor mensual ofertado, que multiplicado por los tres (3) meses del plazo de ejecución arroja el valor total de la oferta. Si el proponente consigna únicamente el valor total y omite el valor mensual, se tomará como valor mensual el resultado de dividir el valor total entre tres (3), aproximado al peso.

La verificación aritmética no constituye modificación de la oferta ni mejora del precio, y el valor que resulte de ella será el que se tenga en cuenta para el orden de elegibilidad y para la aceptación de la oferta. Si ese valor supera el presupuesto oficial o el valor mensual techo, la oferta será RECHAZADA conforme al numeral 4.3 de esta invitación.

3.2.3. OFERTAS CON PRECIO APARENTEMENTE ARTIFICIALMENTE BAJO

Cuando el valor de una oferta parezca artificialmente bajo, el comité asesor y evaluador requerirá al proponente para que, dentro del término que se le señale en el requerimiento, explique las razones que sustentan el valor ofrecido, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y a la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Analizadas las explicaciones, el comité asesor y evaluador recomendará el rechazo de la oferta o su continuidad en el proceso de selección. En ningún caso la oferta será rechazada por este motivo sin haberse surtido previamente el requerimiento y sin haberse valorado la respuesta del proponente.

3.2.4. PREVALENCIA ENTRE EL CUESTIONARIO DEL SECOP II Y EL FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA

En caso de discrepancia entre el valor consignado en el cuestionario de la plataforma SECOP II y el consignado en el FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA que se adjunta a la oferta, prevalecerá el del FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA, por ser el documento suscrito por el proponente, y la Entidad practicará sobre él la verificación aritmética del numeral 3.2.2. Solo habrá lugar al rechazo cuando la discrepancia impida establecer con certeza el valor ofrecido, o cuando el valor que resulte de la verificación supere el presupuesto oficial o el valor mensual techo.

3.3. REQUISITOS TÉCNICOS

La verificación de los requisitos habilitantes técnicos corresponderá al comité evaluador y tendrá como resultado CUMPLE o NO CUMPLE y se declarará al proponente como HABILITADO o NO HABILITADO TÉCNICAMENTE.

3.3.1. CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El proponente deberá diligenciar el FORMATO No. 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, mediante el cual declarará expresamente que cumple y acepta todas y cada una de las condiciones técnicas establecidas en el presente proceso de contratación. En el evento de aceptarse su oferta, se obliga a ejecutar el objeto contractual de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en los anexos de la invitación pública, en los términos, condiciones y plazos establecidos. Para ello, el proponente deberá realizar una evaluación integral de las condiciones y demás aspectos que sustenten su oferta.

No se aceptarán manifestaciones que contravengan o modifiquen las condiciones técnicas requeridas y establecidas en los documentos del proceso, si se llegaren a encontrar manifestaciones en ese sentido darán lugar a la NO habilitación técnica.

3.3.2. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

Habilitación en salud. El proponente deberá acreditar con su oferta la inscripción vigente en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) del Ministerio de Salud y Protección Social, con el servicio de transporte asistencial habilitado en complejidad baja (ambulancia básica, TAB), conforme al numeral 11.6.2 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud adoptado por la Resolución 3100 de 2019, o al estándar equivalente del Tomo II del Manual adoptado por la Resolución 1732 de 2026, según el régimen de transición previsto en el artículo 34 de esta última que le resulte aplicable. Tratándose de proponentes plurales, deberá acreditar esta habilitación cada integrante que vaya a ejecutar la prestación asistencial. La ESAP verificará la inscripción directamente en el REPS. La ausencia de esta acreditación, no subsanada dentro del término del traslado del informe de evaluación, dará lugar a la no habilitación técnica de la oferta.

El proponente deberá acreditar igualmente que dispone del parque automotor de ambulancias de Transporte Asistencial Básico (TAB) exigido en el ANEXO TÉCNICO, esto es, la unidad principal y la unidad de suplencia/coadyuvancia/reemplazo previamente identificada, con la tarjeta de propiedad o el documento que acredite su disponibilidad, y con la declaración de cada vehículo dentro de la capacidad instalada del servicio de transporte asistencial del proponente en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, que la Entidad verificará consultando el registro del prestador.

La atención deberá iniciarse dentro de los tiempos máximos de respuesta fijados en el ANEXO TÉCNICO según la clasificación de TRIAGE, contados desde la recepción de la llamada en la línea de atención del contratista. Esta exigencia constituye una condición técnica de ejecución del contrato y no un requisito de participación, de manera que no se exige a los proponentes domicilio, sede ni establecimiento de comercio en un municipio determinado, en garantía de los principios de libre concurrencia e igualdad.

3.3.3. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar su experiencia con la presentación de máximo tres (3) certificaciones de contratos terminados y ejecutados, celebrados con entidades públicas o privadas, individualmente o en consorcio o unión temporal, cuyo objeto y/o alcance y/u

la habilitación que se exige es únicamente la del servicio de transporte asistencial en complejidad baja. NO se exige la habilitación del servicio de atención prehospitalaria (numeral 11.6.3 del Manual de la Resolución 3100 de 2019) ni el talento humano que ese servicio pide (tecnólogo o técnico profesional en atención prehospitalaria o médico con formación continua en soporte vital avanzado) ...
Andres Felipe Gonzal...
03/09/2026 00:50

Verificado el 3 de septiembre de 2026 contra el texto oficial de la Resolución 1732 de 2026 (expedida el 5 de agosto de 2026, veinte hojas, treinta y cinco artículos). Su artículo 1 adopta como anexos técnicos el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Tomo I y Tomo II, que se publican aparte en la página del Ministerio. Su artículo 34 concede a los ...
Andres Felipe Gonzal...
03/09/2026 09:53

Este párrafo exige "la habilitación del vehículo en el REPS". Lo que el prestador habilita en el REPS es el SERVICIO de transporte asistencial, y los vehículos se declaran asociados a ese servicio, de modo que conviene comprobar en el propio REPS si la ambulancia es consultable por placa antes de exigirlo con esa fórmula. Si no lo fuera, bastaría con la tarjeta de propiedad o el documento...
Andres Felipe Gonzal...
21/08/2026 02:25

El operador que ganó los dos procesos espejo declaró por escrito a la Territorial Antioquia, el 8 de abril de 2026, que su promesa de servicio es de veinte minutos para TRIAGE I, treinta para el II y sesenta para el III, y que "para los triage IV y V no aplica atención presencial, sin embargo, se puede brindar atención por medio de OMT (Orientación médica telefónica)". Es decir, el ...
Andres Felipe Gonzal...
07/09/2026 21:30

obligaciones estén relacionados con el objeto de esta invitación, esto es, con la prestación del servicio de área protegida médica, atención prehospitalaria, atención de urgencias o emergencias médicas, o traslado asistencial de pacientes, y que correspondan, hasta el tercer nivel (clase), a por lo menos uno de los siguientes códigos UNSPSC: 851015, 851016, 851215 u 851222. La sumatoria del valor de los contratos aportados, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes según la fecha de terminación de cada uno, deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso.

En caso de aportarse más de tres (3) contratos, solo se tendrán en cuenta los tres primeros que cumplan con las condiciones solicitadas, salvo lo previsto en el numeral 3.3.3.1 para los proponentes que acrediten la condición de Mipyme.

Condiciones para acreditar experiencia:

A) La verificación de la Experiencia se realizará con base en la información que reporte el proponente en el FORMATO No. 2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo. En dicho formato el proponente certifica que toda la información contenida en el mismo es veraz, al igual que en los documentos soporte. Este formato deberá entregarse firmado por el proponente bien sea persona natural; por el Representante Legal del proponente si es persona jurídica; y en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá ser firmado por el representante de la unión temporal o consorcio.

B) Certificaciones de los contratos que se pretenden acreditar como experiencia, la(s) cual(es) deberá(n) contener como mínimo, la siguiente información:

- **i.** Nombre del Contratista.
- **ii.** Nombre de la Entidad o persona contratante que certifica.
- **iii.** **Objeto del contrato:** El objeto y/o alcance y/u obligaciones de los contratos deberán estar relacionados con el objeto del proceso de selección.
- **iv.** **Valor del contrato:** La sumatoria del valor de los contratos aportados, expresados en número de salarios mínimos legales vigentes, debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso, para establecer el valor de los contratos presentados para acreditar experiencia, estos serán llevados a número de SMLMV.

PRESUPUESTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN	SMLMV MÍNIMOS EXPERIENCIA HABILITANTE
$5.684.211	**3,25 SMLMV**

- **v.** Fecha de inicio y fecha de terminación (día, mes y año).
- **vi.** Plazo de ejecución.
- **vii.** El porcentaje de participación, si el contrato se suscribió en cualquier forma asociativa.
- **viii.** Los datos de nombre, cargo, números de teléfono y domicilio del contratante que expide la certificación, para su respectiva verificación.

C) Si las certificaciones no incluyen todos los datos solicitados, el proponente deberá

Vigilada MinEducación

anexar Actas de iniciación y/o Actas de liquidación o terminación y/o contrato y/o facturas con la respectiva resolución de numeración de la DIAN. Cuando la certificación la expidan personas de derecho privado, naturales o jurídicas, además de certificaciones y documentos soporte, deberá adjuntar el contrato respectivo relacionado con la certificación de experiencia acreditada cuando aplique y la respectiva factura en la que acredite el valor final ejecutado.

D) Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario. En dicho caso, se tendrá en cuenta la fecha de terminación del contrato para la actualización del valor expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y el valor ejecutado por el proponente que pretenda acreditar la experiencia. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral será aquel que se certifique como ejecutado por el proponente, es decir, no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado por este.

E) Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros podrán diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo anexo. En el caso de propuestas conjuntas, todos los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán aportar experiencia. La experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de sus integrantes. Para contratos ejecutados por el proponente como parte de un Consorcio o de una Unión Temporal, se tomará únicamente el valor en SMLMV, de acuerdo con el porcentaje de participación acreditado dentro de la figura asociativa.

F) **Experiencia de los socios:** En el evento que el proponente o integrante del consorcio o unión temporal pretenda acreditar la experiencia de alguno de sus socios, accionistas o constituyentes, deberá acreditarla en los términos del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o derogue.

Reglas para la verificación de la experiencia.

Además de las condiciones señaladas anteriormente para la acreditación de la experiencia, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas para la verificación de la experiencia:

1. En caso de que se relacione más de un contrato en una sola certificación, se tomará cada contrato de manera individual, de tal forma que cada uno represente una certificación, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento.
2. Cuando el valor de los contratos con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera se seguirá este procedimiento:
 a. Para el caso de contratos en dólares americanos, se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM publicada en las estadísticas del Banco de la República publicadas en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato.
 b. Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato, y

Vigilada MinEducación

seguidamente a pesos colombianos.

3. Cuando en la certificación mediante la cual se pretende acreditar experiencia se encuentren también relacionados bienes y/o servicios de características disímiles a la requerida en el presente numeral, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la solicitada en el presente proceso de selección. Para el efecto, debe discriminarse claramente el(los) valor(es) parcial(es) de los diferentes bienes o servicios incluidos en dicha certificación. Cabe resaltar que los valores relacionados con la entrega se tendrán en cuenta para certificar experiencia.
4. Solamente serán admitidas las certificaciones o actas de liquidación o actas de terminación de contratos expedidas por los contratantes directamente, razón por la cual no se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en calidad de subcontratistas de Entidades públicas o privadas. No se tendrán en cuenta las auto certificaciones, ni las aclaraciones que provengan del comitente vendedor. De igual forma cuando se trate de consorcios o uniones temporales no serán válidas aquellas certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, por considerarse auto certificaciones.
5. Las certificaciones de experiencia allegadas deberán corresponder a contratos efectivamente ejecutados y terminados por el proponente y ser expedidas directamente por el contratante. Por tratarse de un proceso de mínima cuantía, no se exige que dichos contratos se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes, conforme al artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

3.3.3.1. CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYME

La ESAP exige acreditar experiencia cuyo objeto esté relacionado directamente con el objeto contractual y cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial expresado en SMLMV. En aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que faculta a las Entidades Estatales para incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados, entre otros aspectos, con el número de contratos exigidos para acreditar la experiencia, este requisito se aplicará de forma diferencial a los proponentes que acrediten la condición de MIPYME. Es decir, deberán acreditar la condición de MIPYME.

El proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de MiPymes, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, y 2.2.1.2.4.2.18 del mismo decreto, adicionado por su artículo 3, podrá acreditar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los inicialmente previstos dentro del proceso.

Para el caso de proponentes plurales, uno de sus integrantes debe acreditar la calidad de MiPymes, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, y 2.2.1.2.4.2.18 del mismo decreto, adicionado por su artículo 3, para acreditar la experiencia solicitada con dos (2) contratos adicionales a los inicialmente previstos dentro del proceso. Conforme al parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, este criterio diferencial no se aplicará si la convocatoria llega a limitarse a MiPymes en los términos de los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y

Vigilada MinEducación

2.2.1.2.4.2.3 del mismo decreto.

Teniendo en cuenta que el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de Mínima Cuantía, el criterio diferencial de emprendimiento y empresa de mujeres no aplica.

El proponente deberá tener en cuenta las condiciones establecidas en el numeral anterior del presente documento, respecto de las características de las certificaciones que aporte para la acreditación de experiencia.

Para dar cumplimiento al requisito anterior en el caso de proponentes plurales, se debe atender lo establecido en el parágrafo 2, del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, el cual señala: *"(…) PARÁGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales (…) solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal (…)"*.

NOTA 1: Para la acreditación de este criterio habilitante se aplicarán todas las reglas contempladas en el acápite de "Experiencia" del presente documento, en concordancia con lo acá dispuesto.

NOTA 2: Las certificaciones de experiencia emitidas por entidades privadas, deberán ir acompañadas con copia de la respectiva factura o su equivalente, en el que se refleje el valor final ejecutado del contrato.

No se aceptarán certificaciones de contratos en ejecución, ni relación de contratos celebrados o referencias comerciales o facturas por sí solas.

Si en una de las certificaciones presentadas se relaciona más de un contrato, solo se tendrán en cuenta aquellos contratos que cumplan con las condiciones requeridas.

3.4. CAPACIDAD FINANCIERA

El pago del contrato se efectúa por mensualidades vencidas, contra la prestación del servicio recibida a satisfacción. En consecuencia, y de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, que faculta a la Entidad para exigir una capacidad financiera mínima únicamente cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios, NO se verificará la capacidad financiera de los proponentes.

3.5. REQUISITOS HABILITANTES DE PERSONAS EXTRANJERAS

Cuando se trate de proponentes extranjeros, la ESAP verificará directa y únicamente la información sobre la capacidad jurídica, y las condiciones de experiencia de los proponentes bien sea individuales o integrantes de una unión temporal o consorcio. De acuerdo con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, la capacidad jurídica de las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia se acredita mediante los documentos previstos por la legislación del país de origen, los cuales deben aportarse al Proceso de Contratación. En la participación de

Vigilada MinEducación

proponentes extranjeros en el presente proceso se tendrá en cuenta lo establecido en la guía para la participación de proveedores extranjeros de Colombia Compra Eficiente que podrá consultarse en: https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/guia-para-la-participacion-de-proveedores-extranjeros-en-procesos-de-contratacion

A continuación, se indica la forma como las personas extranjeras deben acreditar su capacidad legal.

a) **Personas naturales:** Las personas naturales extranjeras acreditan su capacidad legal con la presentación de la copia de su documento de identificación, bien sea la cédula de extranjería o el pasaporte. Si la oferta del proveedor es aceptada en el Proceso de Contratación, para la celebración del contrato, debe presentar copia simple de la respectiva visa y en caso de contar con una visa que les otorgue un tiempo de permanencia igual o mayor a 3 meses, debe presentar la respectiva cédula de extranjería.
b) **Personas jurídicas:** Las personas jurídicas extranjeras deben presentar los documentos que acrediten su existencia y conformación de acuerdo con la normativa de su país de origen, bien sea un certificado general de la autoridad competente para demostrar su existencia, una copia del contrato societario, una copia de los estatutos, o cualquier otro documento que pruebe (i) la capacidad legal, (ii) el objeto o propósito de la persona jurídica, y (iii) la información de su representante legal[2].
 En ocasiones es necesario presentar más de un documento para acreditar la capacidad legal.
 Las personas jurídicas extranjeras no están obligadas a constituir una sucursal en Colombia para presentar ofertas. Solamente están obligadas a hacerlo cuando son adjudicatarias de contratos de obra, prestación de servicios, concesión o cualquier otro contrato que para su ejecución requiera presencia constante en Colombia.

c) **Apoderados y representantes legales:** Los proveedores extranjeros pueden estar representados por apoderados o representantes legales, caso en el cual el interesado debe acreditar que quien presenta la oferta está legalmente facultado para comprometer al interesado, presentar el documento correspondiente bien sea un poder o un nombramiento en el cual consten las facultades otorgadas y acreditar la identidad del apoderado o representante legal con su documento de identificación.

NOTA: Conforme con lo establecido en el numeral 8.1 de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, todos los documentos expedidos en el exterior por un funcionario público en ejercicio de sus funciones o por un particular en ejercicio de funciones públicas deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia.

Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, “Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de

[2] Artículos 2.2.1.11.5.1 y 2.2.1.11.6 del Decreto 1067 de 2015. Artículo 2.2.1.11.4.4 del Decreto 1067 de 2015 de Relaciones Exteriores.

documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018", expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y modificada por la Resolución 7943 de 2022, esta exigencia aplica únicamente para documentos públicos, en el caso de los documentos privados, no se requiere la realización del trámite de legalización o apostille, por lo que serán tenidos en cuenta bajo la presunción de autenticidad salvo que esta se desvirtúe en el trámite del proceso de selección.

Los poderes especiales para actuar en el presente proceso requieren nota de presentación personal.

Los documentos en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar con la oferta una traducción simple al castellano. Si la oferta del proponente es aceptada, debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado (numeral 8.4 de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente).

CAPÍTULO CUARTO

FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 2069 DE 2020, Y EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015, CAUSAS QUE DAN LUGAR AL RECHAZO DE LA OFERTA, DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA SELECCIÓN Y FACTORES DE DESEMPATE.

4.1. PARÁMETROS GENERALES DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, la entidad seleccionará la propuesta con el menor precio, y cuando la misma cumpla con las condiciones exigidas de conformidad con el artículo 2, numeral 5 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de la modalidad de selección de mínima cuantía expedido por Colombia Compra Eficiente.

"Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad estatal, independientemente de su objeto:

1. *La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.*

2. *La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige*

Vigilada MinEducación

capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. *La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.*

4. *La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.*
5. *La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.*

6. *La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.*

7. *La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.*

8. *En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.*

9. *La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.*

Vigilada MinEducación

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional."

En desarrollo de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la ESAP dentro del plazo de verificación y evaluación de las propuestas, verificará el cumplimiento de los requisitos al proponente que presente el menor valor, al cual le solicitará que en el término que se le fije en el cronograma del proceso, realice las aclaraciones, precisiones y/o allegue los documentos que se le requieran, sin que con ello se pretenda adicionar, modificar y/o completar lo insubsanable.

En la verificación y evaluación de las ofertas primará lo sustancial sobre lo formal. La omisión de los requisitos, documentos e información necesarios para la verificación de las ofertas relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta y aquellas circunstancias que se acrediten con posterioridad al cierre del proceso no podrán subsanarse.

En caso de que este no cumpla con los requisitos, la entidad verificará el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo menor valor, y así sucesivamente.

En el evento de que el proponente favorecido con la aceptación de la oferta sea un consorcio o unión temporal que dentro de los términos de la asociación haya pactado la facturación a nombre del consorcio o unión temporal, deberá allegar, para la legalización de la aceptación de la oferta, que para el efecto hace las veces de contrato estatal, el RUT correspondiente.

4.2. CRITERIOS DE SELECCIÓN

La selección del contratista se efectuará bajo la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA, en virtud de que el valor de los servicios y/o bienes requeridos, independiente del objeto a contratar, NO excede el 10% de la menor cuantía (Resolución SC-003 del 3 de enero de 2026); lo anterior, en los términos previstos en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y adicionado en su parágrafo 3 por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, en la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, en el Decreto 1860 de 2021 y demás disposiciones reglamentarias.

En ese sentido, por tratarse de una selección de mínima cuantía, se tendrá como único factor de escogencia el MENOR PRECIO, producto de la revisión de los valores ofrecidos y las operaciones aritméticas de todas las ofertas, realizadas por el comité evaluador, teniendo en cuenta las reglas y el procedimiento que se definen en la presente invitación pública y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

La ESAP determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a la modalidad de selección del contratista; y que para el presente proceso corresponde a una Mínima Cuantía, siendo la oferta más favorable aquella de menor precio en la propuesta

Vigilada MinEducación

económica y que una vez verificada, cumpla los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2, numerales 5 y 7, del Decreto 1082 de 2015, por lo que dicho ofrecimiento debe relacionarse en el CUESTIONARIO - OFERTA ECONÓMICA, establecido en la plataforma SECOP II.

4.3. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA

Son causales de RECHAZO de las propuestas las siguientes:

- **a.** Cuando el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación para contratar.
- **b.** En caso de presentación de varias propuestas, directamente o por interpuesta persona, por parte de un mismo proponente, o la participación del proponente en más de una propuesta del presente proceso. En este evento se RECHAZARÁN todas las propuestas en las que el proponente haya participado directamente o por interpuesta persona.
- **c.** Cuando el proponente no aclare, subsane o aporte los documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos por la entidad.
- **d.** Cuando el término de duración del proponente persona jurídica sea inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, o cuando el término de duración del proponente plural sea inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
- **e.** Cuando no se acredite la existencia y representación legal de la sociedad del proponente, la constitución de consorcio, de la unión temporal o promesa de sociedad futura o cuando dichos documentos presenten defectos y el interesado no subsane deficiencias sobre los mismos, en el plazo que la entidad disponga para tal efecto.
- **f.** Cuando los documentos presentados por el proponente contengan información, que, de cualquier manera, no corresponda a la realidad, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.
- **g.** Cuando el proponente, alguno de sus miembros o alguno de sus representantes legales figure en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, o registre antecedentes disciplinarios o judiciales que configuren inhabilidad o incompatibilidad vigente para contratar con el Estado.
- **h.** En el evento que el objeto social del Proponente (persona jurídica o el de sus integrantes, tratándose de Proponentes Plurales) no le permita ejecutar el objeto del Contrato.
- **i.** Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en la invitación.
- **j.** Presentar la oferta con tachaduras, enmendaduras, alteraciones o irregularidades en alguno de los documentos que acreditan los requisitos habilitantes o factores de evaluación de la oferta y no sean aportados en las condiciones establecidas en la Invitación, sin perjuicio de la posibilidad de aplicar la regla de subsanabilidad en los casos que aplique.
- **k.** Cuando se presente la propuesta condicionada o extemporáneamente.

Habrá lugar al RECHAZO de las propuestas, respecto de la oferta económica, en los

Vigilada MinEducación

siguientes eventos:

- **i.** Que el valor total de la oferta o aquel revisado exceda el Presupuesto Oficial estimado para el Proceso de Contratación.
- **ii.** Que el Proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas, alterando la necesidad y/o lo exigido por la Entidad.
- **iii.** No ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecerlo en cero (0) pesos.
- **iv.** Cuando se presente discordancia entre el valor diligenciado en el cuestionario electrónico desplegado por SECOP II y el documento anexado a modo de soporte de la oferta económica.
- **v.** Cuando el valor de la propuesta resulte artificialmente bajo, y analizadas las explicaciones del proponente, se considere con fundamentos objetivos y razonables que esa propuesta económica pone en riesgo el proceso y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de resultar favorecido con la aceptación de la oferta y no se soporte el valor ofrecido por el proponente, conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
- **vi.** Cuando su valor total o unitario, una vez verificado y corregido sobrepase el presupuesto oficial o los valores techo.
- **vii.** En los demás casos en que la Invitación Pública expresamente lo diga.
- **viii.** Las demás previstas en la ley.

Nota: La ausencia de requisitos o falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirá de título suficiente para el RECHAZO de los ofrecimientos hechos (artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018).

4.4. CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO

El proceso será declarado desierto:

1. Cuando todas las ofertas presentadas excedan el valor del presupuesto oficial, o cuando se determine que el valor de la oferta es artificialmente bajo en los términos del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
2. Cuando no se presente ninguna oferta.
3. Cuando ninguno de los oferentes resulte habilitado.

La declaratoria de desierto del proceso se hará mediante acto motivado conforme lo establecido en el artículo 25 numeral 18 de la Ley 80 de 1993, el cual se notificará a todos los proponentes.

Contra dicho acto procede únicamente el recurso de reposición.

4.5. FACTORES DE DESEMPATE

En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, adicionado por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, conforme a los

Vigilada MinEducación

medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

FACTOR DESEMPATE

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

Vigilada MinEducación

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad

Vigilada MinEducación

igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por el Decreto 714 de 2024, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Vigilada MinEducación

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por el Decreto 714 de 2024, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere

Vigilada MinEducación

que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se

Vigilada MinEducación

presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente

Vigilada MinEducación

plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

4.5.1. ACREDITACIÓN DE LOS FACTORES DE DESEMPATE Y MÉTODO ALEATORIO

Los documentos con los que el proponente pretenda acreditar cualquiera de los factores de desempate deberán presentarse junto con la oferta. La Entidad podrá solicitar su aclaración dentro del término preclusivo señalado en el numeral 2.1 de esta invitación, sin que ello habilite a acreditar con posterioridad al cierre una condición que no se tuviera a esa fecha.

Vigilada MinEducación

Para el factor de desempate número 1, el proponente acreditará que el servicio ofrecido es de origen nacional mediante declaración suscrita por el representante legal o por la persona natural proponente, bajo la gravedad de juramento, en la que manifieste que el servicio se presta con talento humano colombiano y con medios propios o vinculados de origen nacional, sin perjuicio de los compromisos internacionales vigentes.

Para el factor de desempate número 13, la Entidad adopta desde ahora, como método aleatorio previsto en los Documentos del Proceso, el sorteo por balotas que se surtirá así: agotados sin desempate los doce (12) factores anteriores, la Entidad citará por la plataforma SECOP II a audiencia de sorteo con una antelación no inferior a un (1) día hábil; en la audiencia se asignará a cada proponente empatado un número consecutivo a partir del uno (1), siguiendo el orden alfabético de su razón social o de su nombre; se introducirán en una bolsa tantas balotas numeradas como proponentes empatados haya; y un servidor designado por la ordenadora del gasto extraerá una balota, resultando favorecido el proponente al que corresponda el número extraído. De la audiencia se levantará acta que se publicará en el SECOP II. La inasistencia de uno o de todos los proponentes no impedirá la realización del sorteo ni afectará su resultado.

CAPÍTULO QUINTO

5.1. GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL CONTRATO Y SUS CONDICIONES

Con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual, derivados del incumplimiento del contrato y de su liquidación que puedan surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, este debe presentar cualquiera de las garantías que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.2, sean aplicables en los términos indicados en el cronograma del proceso de selección, teniendo en cuenta la importancia del cumplimiento satisfactorio del objeto del contrato, con la siguiente cobertura:

Señale con una "X" los amparos a exigir:	
N/A	**Seriedad de la oferta:** NO se exige en el presente proceso, conforme a la justificación de la exigencia de garantías prevista en este capítulo.
X	**Cumplimiento:** por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo del contrato, su liquidación y seis (6) meses más.
X	**Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** por el CINCO POR CIENTO (5%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
X	**Calidad del servicio:** por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
X	**Responsabilidad civil extracontractual:** por un valor asegurado de 200 SMLMV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá cargar las correspondientes garantías en el ítem dispuesto por la plataforma SECOP II para tal fin, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación de la oferta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá actualizar las vigencias y los amparos de las garantías conforme a las prórrogas, adiciones y/o modificaciones a las que haya lugar.

Vigilada MinEducación

En cualquier caso, EL CONTRATISTA deberá mantener durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: La responsabilidad civil extracontractual requerida solamente puede ser amparada con un contrato de seguro, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO CUARTO: La garantía de responsabilidad civil extracontractual deberá amparar de manera expresa los perjuicios causados a terceros por los vehículos utilizados en la ejecución del contrato, sean propios o no propios del contratista, y los causados por el personal asistencial y por los subcontratistas que intervengan en la prestación del servicio, por ser esos los riesgos que motivan su exigencia conforme al numeral 5.2 de esta invitación. Su vigencia se contará desde la aprobación de la garantía y no podrá ser inferior al plazo de ejecución del contrato. El contratista deberá acreditar que la póliza cumple las condiciones que para este amparo establece el Decreto 1082 de 2015.

5.2. JUSTIFICACIÓN DE LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

En los procesos de selección de mínima cuantía la exigencia de garantías no es obligatoria, conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021. La Entidad motiva su decisión, tanto respecto de los amparos que exige como de los que no, en los estudios previos y en la presente invitación.

La Entidad SÍ exige las garantías de cumplimiento y de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, porque el contrato comporta la disponibilidad permanente de un servicio asistencial durante las veinticuatro horas del día y la vinculación de personal médico y asistencial, de modo que su incumplimiento afectaría de manera directa la vida y la salud de la comunidad esapista y podría comprometer a la Entidad frente a las obligaciones laborales del contratista.

La Entidad exige igualmente el amparo de calidad del servicio, porque el objeto contratado no consiste en la entrega de un bien sino en la prestación de una atención asistencial cuya deficiencia no se advierte al recibirla sino cuando el daño ya se produjo, de modo que la Entidad requiere cobertura frente a una prestación defectuosa que se manifieste con posterioridad a su ejecución.

Se exige también el amparo de responsabilidad civil extracontractual, por un valor asegurado de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que corresponde al mínimo legal previsto para contratos de este rango. Su exigencia se funda en que la ejecución comporta la operación de vehículos de emergencia en vía pública y la atención médica de urgencias a personas, actividades que generan una exposición cierta a daños a terceros ajenos a la relación contractual, cuya reparación recaería sobre la Entidad si el contratista careciera de respaldo. Los procesos de referencia de la Sede Central y de la Dirección Territorial Antioquia exigen este mismo amparo para idéntico objeto.

No se exige el amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes, por cuanto el contrato no tiene por objeto la adquisición ni el suministro de bienes sino la prestación de un servicio.

La Entidad NO exige garantía de seriedad de la oferta. La ponderación se hizo así: exigirla mitigaría el riesgo de que el proponente favorecido con la aceptación de la oferta no la legalice mediante la presentación oportuna de las garantías de ejecución, pero encarecería la participación en un mercado local con un número reducido de prestadores habilitados en la ciudad de Tunja, con lo cual agravaría el riesgo de que el proceso se declare desierto por ausencia de oferentes. Se privilegia la pluralidad de oferentes, en el mismo sentido en que lo resolvieron los procesos de referencia de la Sede Central y de la Dirección Territorial Antioquia, ninguno de los cuales exigió garantía de seriedad. El riesgo de no legalización se trata con las medidas previstas en la matriz de riesgos, esto es, plazos perentorios para la presentación de las garantías y las acciones por incumplimiento a que haya lugar.

Tampoco se exigen los amparos de buen manejo y correcta inversión del anticipo ni de pago anticipado, por cuanto en el presente proceso no se pacta anticipo ni pago anticipado.

CAPÍTULO SEXTO

DEL CONTRATO Y OTROS ASPECTOS

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.2, numeral 9, la oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal, de modo que el contrato se genera con la ACEPTACIÓN DE LA OFERTA en los términos allí señalados.

6.1. REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se entiende legalizado con la aceptación de la oferta, la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías correspondientes y el inicio del contrato en la Plataforma SECOP II. El proponente cuya oferta sea aceptada deberá aprobar el contrato en el SECOP II.

Para dar inicio a la ejecución, el Contratista debe subir en la plataforma SECOP II, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación de la oferta, LAS GARANTÍAS junto con el soporte del pago, de acuerdo con los parámetros exigidos por la Entidad; una vez aprobadas por parte de la entidad, se procederá a dar inicio a la ejecución del contrato, previo registro presupuestal.

Una vez aprobado el contrato, el contratista deberá subir a la plataforma SECOP II los siguientes documentos:

- Certificación de la entidad bancaria en la que conste el nombre del cuentahabiente, su número de identificación, número de la cuenta, tipo de la cuenta y si a la fecha está activa. Esta documentación hará parte integral del contrato. El nombre del beneficiario y el número de identificación deben ser los mismos en el contrato, en el formulario Beneficiario Cuenta, en la certificación del banco y en las facturas que posteriormente

Vigilada MinEducación

se presenten.

- Registro Único Tributario – RUT.

6.2. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

El contratista se obliga a mantener a la ESAP libre de toda reclamación que tenga origen en las actuaciones del contratista o de sus colaboradores a través de las cuales se causen daños a terceros.

6.3. CLÁUSULA DE SUBCONTRATACIÓN

En caso de que EL CONTRATISTA subcontrate con terceros la ejecución de actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, no exonerará a este de la responsabilidad de ejecución del contrato ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este. LA ESAP no tendrá ninguna vinculación con el subcontratista.

6.4. SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del contrato será ejercida por la Coordinación Administrativa y Financiera de la Territorial, con el apoyo técnico que la Dirección estime conveniente. En todo caso, la ordenadora del gasto podrá modificar esta designación en cualquier momento.

La supervisión se ejercerá conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y comprende el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato. El supervisor no podrá modificar el contrato ni exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, y responderá por los hechos y omisiones que le sean imputables en los términos del artículo 84 de esa misma ley. La designación se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el SECOP II, y el nombre del supervisor se informará en la comunicación de aceptación de la oferta, como lo exige el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

6.5. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

En la carta de presentación de la oferta el proponente y posterior contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción de la misma y del contrato, que los recursos que componen el patrimonio de la sociedad, sus socios y el representante legal no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita y que los dineros recibidos como pago de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

6.6. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación del contrato se llevará a cabo dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución establecida en el contrato aplicando los parámetros

Vigilada MinEducación

establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

6.7. RESPONSABILIDAD DEL PROPONENTE

El proponente y posterior contratista responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa (numeral 7 artículo 26 de la ley 80 de 1993).

6.8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

6.8.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes.
2. Cumplir con el objeto contractual bajo las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los estudios previos, y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por LA ESAP y a las instrucciones que esta imparta a través del supervisor.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato.
4. Acreditar el pago de sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, según el caso, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas vigentes, presentando los soportes de pago correspondientes, anexos al informe de actividades con el fin de tramitar cada pago.
5. Constituir las garantías pactadas en el contrato por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad.
6. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
7. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento de este.
8. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor, cuando a ello hubiere lugar.
9. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
10. Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y/o recomendaciones que el Supervisor de este establezca, dentro de los términos del Contrato.
11. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte de LA ESAP, cuando a ello hubiere lugar.
12. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Vigilada MinEducación

13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la ESAP y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.
14. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso.
15. Cumplir con la normativa vigente, en materia ambiental aplicable al objeto contractual, con lo cual se contribuye a la política ambiental establecida por la ESAP y es responsable de los daños, perjuicios, pérdidas y siniestros que a nivel ambiental se ocasionen debido a alguna acción, retardo, omisión o negligencia suya o de sus subcontratistas.
16. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.
17. Atender los lineamientos dados por LA ESAP en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión.
18. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por LA ESAP relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
19. Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato; en caso de celebrarse la liquidación parcial, se obliga a mantener vigente la garantía única de cumplimiento por los plazos que demande el cumplimiento de las prestaciones que se encuentren pendientes por ejecutar y/o satisfacer, cuando a ello hubiere lugar.
20. Cargar en la plataforma del SECOP II, todos los informes que se generen durante el desarrollo de la ejecución del contrato.
21. Mantener indemne a la ESAP, contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato con ocasión de este. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra la ESAP, por asuntos que conforme al contrato sean responsabilidad de EL CONTRATISTA, la ESAP se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas en la ley para mantenerla indemne a ella, para que adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula. Si EL CONTRATISTA no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de la ESAP, ella podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y este pagará todos los gastos en que la ESAP incurra por tales hechos.
22. Suscribir dentro de los tres días hábiles siguientes a la legalización del contrato, la declaración de conflicto de intereses dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), Ley 2013 de 2019.
23. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

6.8.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Cumplir el objeto pactado en el contrato, las especificaciones técnicas previstas en los estudios previos, la propuesta presentada y los aspectos técnicos pertinentes y anexo técnico si aplica, para la ejecución idónea.

2. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los estudios previos, y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por LA ESAP y a las instrucciones que esta imparta a través del supervisor.
3. Constituir la garantía a favor de LA ESAP por los valores y con los amparos previstos en el contrato, en el caso que hubiere lugar, y mantenerlas vigentes durante el término establecido por la entidad; así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOP II a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación de la oferta, para la revisión y aprobación por parte de LA ESAP, cuando a ello hubiere lugar.
4. Llevar el archivo de toda la documentación técnica y financiera de la ejecución del contrato y, al final de este, hacer entrega a la ESAP de los mismos, acorde con lo establecido en los productos e informes requeridos y pactados, y de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar.
5. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.
6. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
7. EL CONTRATISTA declara que cuenta con una Política de Seguridad y Salud en el Trabajo y cumple con lo establecido en la normatividad nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complemente, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente contrato deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir las obligaciones pactadas entre las partes. Además, que cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes, tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que le corresponden.
8. Las demás obligaciones que se deriven de las especificaciones técnicas, estudios previos, anexo técnico, insumos y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del contrato, y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato. Cumplir con el anexo de las condiciones y especificaciones técnicas del objeto a contratar que hace parte integral del contrato, además de las establecidas en los estudios previos.
9. Prestar el servicio de atención de emergencias y urgencias en el Área Protegida dentro de los tiempos máximos de respuesta fijados en los documentos del proceso, que toman como referencia las categorías de TRIAGE de la Resolución 5596 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana y dentro de la vigencia del contrato.
10. Trasladar al paciente al centro asistencial (traslados asistidos: como consecuencia de la atención prehospitalaria del personal que atiende el área protegida, en los casos que se requiera), desde el lugar de ocurrencia del episodio de salud. La entrega del paciente en la institución receptora la hará el personal asistencial de la ambulancia al médico receptor, conforme al protocolo del ANEXO TÉCNICO.
11. Emplear ambulancias de Transporte Asistencial Básico (TAB) dotadas de los equipos

Vigilada MinEducación

exigidos por la normatividad vigente para esta modalidad para atender cualquier tipo de emergencia, apoyadas por un recurso humano conformado, como mínimo, por un (1) tecnólogo en atención prehospitalaria y/o un (1) auxiliar de enfermería y un (1) conductor con experiencia mínima de dos (2) años, acreditados ante la Secretaría de Salud o la que haga sus veces en cada municipio en el cual se requiera el servicio.

12. Contar de acuerdo con el anexo técnico con una línea de orientación médica que funcione las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana y dentro de la vigencia del contrato, atendida por personal médico con experiencia y entrenamiento para suministrar las orientaciones requeridas de acuerdo con cada situación y realizar el TRIAGE.
13. Contar con la infraestructura de comunicación rápida descrita en el anexo técnico, numeral 7.4.2.5 RECURSOS TECNOLÓGICOS, que permita una atención ágil y efectiva.
14. Utilizar medicamentos en la atención de urgencias debidamente sellados, con empaques originales y etiquetas donde se vean las especificaciones del medicamento, su fecha de vencimiento y registro sanitario ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA. Estos podrán ser verificados en el momento de la atención por el paciente o el personal de la entidad.
15. Verificar que el personal asignado por turno no supere las doce (12) horas de servicio, de manera que la cobertura de veinticuatro (24) horas del día durante los siete (7) días de la semana se garantice mediante la rotación del personal y no mediante la extensión de la jornada de un mismo trabajador, sin perjuicio del cumplimiento de la jornada máxima legal y de las obligaciones que corresponden al contratista como empleador.
16. Mantener disponible para la supervisión la programación de turnos del personal asistencial, como soporte del cumplimiento de la regla anterior.
17. Dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre el manejo de la custodia de la historia clínica de los pacientes que atiendan, y suministrar la historia clínica prehospitalaria de cada atención, en la que deberán registrarse los signos vitales, los medicamentos administrados y el procedimiento realizado.
18. Afiliar y realizar los aportes a riesgos laborales del personal que asigne para la prestación del servicio, ante una administradora de riesgos laborales.
19. Ejecutar las actividades contratadas sin generar riesgo alguno para la salud humana, la seguridad o el medio ambiente.
20. Efectuar la disposición final de los residuos que genere la prestación del servicio.
21. Designar a una persona responsable de la gestión del contrato, que coordine (enlace) eficazmente su ejecución al interior de su entidad a fin de brindar una mejor atención y prestación del servicio a la Escuela Superior de Administración Pública ESAP y resolver oportunamente cualquier dificultad que se presente.
22. Brindar atención directa y personalizada en cada caso que se requiera, en condiciones de calidad y oportunidad.
23. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable, respecto de los asuntos a su cargo.
24. Atender los requerimientos hechos por el supervisor de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.
25. Contar durante la vigencia del contrato con la habilitación de los servicios contratados, conforme a la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social o a la

Esta obligación, ampliada el 7 de septiembre para exigir el suministro de la historia clínica prehospitalaria de cada atención, es exactamente la que Emermédica objetó en los dos procesos espejo, y en los dos la Entidad cedió. A la Sede Central le dijo el 9 de marzo de 2026 que "solo se comparte solo información que no tenga reserva legal", y a la Territorial Antioquia le repitió el 8 de abril que los informes "serán con información cuantitativa y que no contenga reserva legal". El fundamento del oferente es sólido, la historia clínica es documento privado sometido a reserva conforme al artículo 34 de la Ley 23 de 1981 y a la Resolución 1995 de 1999 del Ministerio de Salud, y su custodia corresponde al prestador, no a la Entidad contratante. Para conservar la obligación sin perder la observación se agregó el numeral 6.11, que precisa qué información sí debe entregarse (fecha y hora de la llamada, hora de llegada, lugar, categoría de TRIAGE, conducta e institución receptora) y deja dicho que con eso se entiende cumplida la obligación.
Andres Felipe Gonzal...
07/09/2026 21:30

Vigilada MinEducación

Resolución 1732 de 2026 que la sustituye, según el régimen de transición que le resulte aplicable al prestador.

26. Contar durante la vigencia del contrato con los equipos a utilizar para el manejo de la urgencia, que estén calibrados, con hojas actuales de revisión, limpieza y desinfección que garanticen su buen funcionamiento y fiabilidad, como lo son (desfibrilador externo automático, monitor de signos vitales con trazado electrocardiográfico, presión no invasiva y saturación de oxígeno, tensiómetro y fonendoscopio adulto y pediátrico, glucómetro, equipo eléctrico de aspiración, resucitador pulmonar manual, oxígeno medicinal fijo y portátil, camilla principal y camilla secundaria de inmovilización espinal, tabla espinal corta o chaleco de extracción, conjunto de inmovilización cervical y de extremidades, torniquetes, silla de ruedas portátil y manta térmica, que corresponden a la dotación exigida a la ambulancia de transporte asistencial básico por el estándar de habilitación, entre otros), con observancia en el estándar de infraestructura de la complejidad baja regulado en el numeral 11.6.2 de la Resolución 3100 de 2019, así como en los numerales 4.6 a 4.9 de la NTC 3729 y demás normas que los complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan, los cuales podrán ser exigidos en cualquier momento por el supervisor del contrato.
27. Efectuar el mantenimiento de los vehículos y el cumplimiento de la normatividad vigente que le corresponde de acuerdo con los tipos de servicios contratados, los cuales podrán ser exigidos en cualquier momento por el supervisor del contrato.
28. Mantener vigente la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la habilitación del servicio de transporte asistencial en complejidad baja (ambulancia básica, TAB), que es la que corresponde al objeto contratado.
29. Cumplir con el Plan Estratégico de Seguridad Vial conforme a la Ley 1503 de 2011, modificada por el Decreto Ley 2106 de 2019, al Decreto 1252 de 2021 y a la Resolución 20223040040595 de 2022 del Ministerio de Transporte, que derogó la Resolución 1565 de 2014 y adoptó la metodología vigente para el diseño, la implementación y la verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial.
30. Realizar las capacitaciones en temas referentes a emergencias en salud previstas en el ANEXO TÉCNICO, dirigidas a la comunidad esapista, incluida la brigada institucional de la Entidad, en el número, la duración, la modalidad y las condiciones del equipo capacitador allí señalados; el temario será acordado previamente con el supervisor del contrato.
31. Cumplir los tiempos máximos de respuesta que fija la Entidad como condición contractual, tomando como referencia las categorías de TRIAGE previstas en la Resolución 5596 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, así: Triage I, hasta veinte (20) minutos, con atención y traslado inmediato; Triage II, hasta treinta (30) minutos, con atención prioritaria; y Triage III, IV y V, hasta sesenta (60) minutos. La clasificación del paciente la realiza el personal de salud del contratista conforme a las categorías del artículo 5 de la Resolución 5596 de 2015 y a sus propios procedimientos de TRIAGE; la Entidad no define el TRIAGE y fija únicamente el tiempo máximo de respuesta. El tiempo máximo de respuesta se contará desde la recepción de la llamada en la línea de atención del contratista hasta la llegada de la unidad al lugar donde se encuentre el paciente.
32. Registrar, en cada atención, la hora de recepción de la llamada y la hora de llegada de

unidad de reemplazo previamente identificada en la oferta (numeral 7.3 del anexo), dotación de la ambulancia básica según el numeral 31 del estándar de dotación del Manual de la Resolución 3100 de 2019 (sin ventilador de traslado ni bombas de infusión, que son de la mediana), tiempos de respuesta con las cinco categorías de la Resolución 5596 de 2015 (IV y V en sesenta minutos) dejando claro que la Entidad no define el triage, tres capacitaciones (una por mes), traslados según los eventos que se presenten sin número máximo ni costo adicional, y entrega del paciente por el personal asistencial de la ambulancia al médico receptor (con ambulancia básica no hay médico a bordo). El detalle de cada cambio está en los comentarios del anexo técnico.
Andres Felipe Gonzal...
03/09/2026 00:26

Vigilada MinEducación

la unidad al lugar donde se encuentre el paciente, y consignar ambos datos en el informe mensual de casos atendidos, para verificación de la supervisión del contrato.

33. Disponer, en los eventos organizados por la Entidad en los que el supervisor así lo requiera, de una ambulancia con personal idóneo en el lugar durante todo el tiempo que dure la actividad. Mientras la unidad principal esté dedicada a uno de esos eventos, el contratista mantendrá cubiertas las sedes con la unidad de suplencia/coadyuvancia/reemplazo previamente identificada o con otra unidad de iguales condiciones técnicas, de dotación y de personal, situación que deberá informar oportunamente a la supervisión del contrato al definirse la logística de la actividad. La coordinación del servicio en actividades específicas será informada por el supervisor al contratista con una antelación mínima de dos (2) días.
34. Garantizar que las ambulancias destinadas a la ejecución del contrato cumplan en su totalidad los requisitos de la Norma Técnica Colombiana NTC 3729 «Tipología vehicular. Ambulancias de transporte terrestre», en su versión vigente, en materia de dotación, equipamiento y sistemas operativos, incluidos el sistema eléctrico, el sistema sonoro de alerta vial y el sistema de comunicación, y disponer como dotación básica del vehículo de camilla principal, camillas secundarias, silla de ruedas portátil y sistema de oxígeno.
35. Disponer de la unidad de suplencia/coadyuvancia/reemplazo previamente identificada en la oferta, de iguales condiciones técnicas, de dotación y de personal, en caso de indisponibilidad de la ambulancia principal por avería, mantenimiento correctivo, por encontrarse atendiendo otro servicio de manera simultánea o por demanda del servicio, y reportar de manera inmediata la indisponibilidad y la sustitución a la supervisión del contrato.
36. Contar con un plan de contingencia que prevea rutas alternas de desplazamiento para los eventos de alteración del orden público, manifestaciones, bloqueos o cierres viales que impidan el acceso a las sedes, y reportar de manera inmediata a la supervisión la circunstancia que impida el desplazamiento de la unidad.
37. Designar un reemplazo del coordinador de enlace en caso de su ausencia temporal, que cumpla los mismos requisitos, y notificarlo previamente a la Entidad, de manera que la interlocución no se interrumpa durante la ejecución del contrato. El coordinador deberá acreditar título profesional en áreas de ciencias de la salud, economía, administración, contaduría o ciencias sociales y humanas, y experiencia profesional mínima de un (1) año en gestión, coordinación o supervisión de servicios relacionados con el objeto del contrato, sin que su designación genere costos adicionales para la Entidad.
38. Acreditar previamente ante la supervisión, en todo cambio del personal asistencial durante la ejecución, que quien lo reemplaza cumple el mismo perfil exigido en el anexo técnico. El personal nuevo no podrá iniciar labores sin la aprobación previa de la supervisión.
39. Al finalizar el contrato, presentar el informe final de la ejecución con los servicios prestados en medio magnético y todos los soportes generados a lo largo del contrato.
40. Las demás requeridas para el efectivo cumplimiento del contrato, y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de este.
41. Cumplir con las normas de bioseguridad establecidas en el servicio, mediante protocolos de bioseguridad.

Al retirar del anexo técnico el umbral de cien (100) asistentes, esta obligación quedó sin límite de aforo, sin límite geográfico y sin número máximo de eventos, en un contrato de valor mensual fijo con una sola unidad principal. Emermédica ya atacó este punto en la Sede Central el 9 de marzo de 2026, cuando allá sí existía el umbral, pidió que se indicara "la cantidad de eventos que se realizarían al año y de cuantas horas de duración sería cada evento", advirtió que en vigencias anteriores se cubrieron tres eventos especiales adicionales, y solicitó cinco (5) días de antelación en lugar de los dos que aquí se pactan. La observación llegará. Hay tres formas de acotarla y cualquiera sirve, reponer un umbral de asistentes, fijar un número máximo de eventos por mes, o mantener el requerimiento del supervisor pero con un tope de horas al mes.
Andres Felipe Gonzal...
07/09/2026 21:30

Vigilada MinEducación

42. Presentar protocolos de la disposición final RESPEL.

6.8.3. OBLIGACIONES DE LA ESAP

1. Ejercer la supervisión y seguimiento de la ejecución del contrato.
2. Dar inicio al contrato en la plataforma SECOP II y suscribir el acta de inicio del contrato.
3. Aprobar oportunamente la garantía única que en debida forma constituya el contratista.
4. Pagar al contratista el valor del contrato en la forma pactada, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley y reglamentos, previa programación del PAC de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.
5. Expedir oportunamente el informe de supervisión y certificado de cumplimiento a satisfacción, por conducto del supervisor, previa presentación por parte del contratista de la factura y de los demás requisitos exigidos para el pago.
6. Suministrar en forma oportuna la información y generar los medios o elementos para que el contratista pueda cumplir lo pactado.
7. Velar por la correcta ejecución del contrato a través del (la) Supervisor (a), quien será el conducto regular entre el contratista y la entidad, verificando que se cumplan de forma oportuna y a satisfacción la totalidad de las obligaciones del mismo.
8. Dar las instrucciones que requiera el contratista para la correcta ejecución del contrato.
9. Exigir el pago efectuado por el contratista por concepto de aportes a seguridad social y parafiscales de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que regulen la materia.

6.9. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que la ESAP podrá imponer al contratista multas sucesivas por el incumplimiento parcial o el cumplimiento tardío de sus obligaciones, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo o por cada evento de incumplimiento, sin que la sumatoria de las multas impuestas pueda exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

Las partes acuerdan igualmente una cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista o de declaratoria de caducidad, y que se entenderá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios, sin perjuicio del derecho de la Entidad a perseguir el reconocimiento de los perjuicios que excedan ese valor.

La imposición de multas y la efectividad de la cláusula penal pecuniaria se surtirán con observancia del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa del contratista. Su valor podrá descontarse de los saldos a favor del contratista, si los hubiere, o hacerse efectivo con cargo a la garantía de cumplimiento, y en su defecto se cobrará por vía de jurisdicción coactiva. La garantía de cumplimiento prevista en el numeral 5.1 de esta invitación ampara el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Vigilada MinEducación

6.10. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN

En el contrato que resulte de la aceptación de la oferta se pactan las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a las leyes nacionales y caducidad administrativa, en los términos de los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. Su inclusión es facultativa en los contratos de prestación de servicios conforme al numeral 2 del artículo 14 de esa misma ley, y la Entidad las pacta de manera expresa por tratarse de un servicio asistencial de disponibilidad permanente cuya interrupción compromete la vida y la salud de la comunidad esapista.

6.11. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN CLÍNICA

El contratista tratará los datos personales y los datos sensibles de salud a los que acceda con ocasión de la ejecución del contrato con estricta sujeción a la Ley 1581 de 2012 y a las normas que la reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan, y únicamente para las finalidades propias de la prestación del servicio contratado.

La historia clínica es un documento privado sometido a reserva, conforme al artículo 34 de la Ley 23 de 1981 y a la Resolución 1995 de 1999 del Ministerio de Salud, y su diligenciamiento y custodia corresponden al contratista como prestador. En consecuencia, la información que el contratista entregue a la Entidad en el informe de cada período será la que no esté sometida a reserva, y comprenderá como mínimo la fecha y la hora de la llamada, la hora de llegada de la unidad, el lugar de la atención, la categoría de TRIAGE asignada, la conducta adoptada y la institución receptora en caso de traslado. La entrega de la historia clínica al paciente, a la institución receptora o a las autoridades competentes se regirá por las normas que regulan la materia, y la obligación específica que se refiere a ella se entenderá cumplida con la entrega de la información no sometida a reserva.

El contratista mantendrá la reserva sobre la información de la Entidad a la que acceda con ocasión del contrato, obligación que subsiste después de su terminación.

6.12. CESIÓN DEL CONTRATO

El contratista no podrá ceder total ni parcialmente el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESAP. La cesión no releva al cedente de las obligaciones causadas hasta la fecha en que se perfeccione, y el cesionario deberá acreditar las mismas condiciones jurídicas, técnicas y de habilitación exigidas al contratista en esta invitación pública.

6.13. ACREDITACIÓN DEL PERSONAL, DEL PARQUE AUTOMOTOR Y DE LOS EQUIPOS

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de aceptación de la oferta, y como requisito previo a la suscripción del acta de inicio, el contratista deberá acreditar ante la supervisión las hojas de vida y los soportes de formación y experiencia del personal asistencial y del coordinador de enlace, con los perfiles exigidos en el ANEXO TÉCNICO; la tarjeta de propiedad, el seguro obligatorio de accidentes de tránsito, la revisión técnico-mecánica y la habilitación de la unidad principal y de la unidad de suplencia, coadyuvancia o reemplazo, con sus respectivas placas; y los soportes de calibración, revisión, limpieza y desinfección de los equipos biomédicos. La supervisión verificará el cumplimiento de los perfiles y de las condiciones técnicas antes de autorizar el inicio de la ejecución.

La acreditación prevista en este numeral es una condición de ejecución del contrato y no un requisito habilitante de la oferta, de modo que su incumplimiento no da lugar al rechazo de la propuesta sino a las consecuencias propias del incumplimiento contractual.

Vigilada MinEducación

CAPÍTULO SÉPTIMO

7.1. LIMITACIÓN DEL PROCESO A MIPYME

Con el fin de determinar si la convocatoria es susceptible de ser limitada a MiPymes, se revisó lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, observando que el presente proceso es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, teniendo en cuenta que para el año 2026 dicho umbral corresponde a la suma de $511.708.497. Por lo anterior, el presente proceso SÍ_X_ NO es susceptible de limitación a MiPymes.

Por lo anterior, la Entidad limitará el presente proceso si se reciben por lo menos dos (2) solicitudes de MiPymes colombianas, con mínimo un (1) año de existencia, para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Para efectos de acreditar los requisitos legales para la limitación del proceso a MIPYME, se deberá cumplir con las condiciones descritas en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 5° del Decreto 1860 de 2021. En ese sentido, será responsabilidad de cada proponente tener en cuenta el cumplimiento de los requisitos previstos en la norma para acreditar las condiciones necesarias para la limitación del proceso a MIPYME, la prueba de su condición y requisitos para proponente plural integrados únicamente por MIPYMES.

Para acreditar la calidad de Mipyme, el interesado deberá aportar, junto con la solicitud de limitación y junto con la oferta, la certificación expedida por el representante legal y por el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o por el contador público, en la que conste el tamaño empresarial según el número de trabajadores o el valor de los ingresos por actividades ordinarias, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Las personas naturales lo acreditarán mediante certificación expedida por ellas y por un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. En todos los casos deberá acreditarse como mínimo un (1) año de existencia.

Si el proceso resulta limitado a Mipyme, únicamente podrán presentar oferta las Mipyme colombianas que acrediten las condiciones señaladas, de manera individual o como integrantes de un proponente plural conformado únicamente por Mipyme. La oferta presentada por quien no acredite esa calidad será RECHAZADA, causal que se entiende incorporada al numeral 4.3 de esta invitación.

En el presente proceso la Entidad NO aplica las limitaciones territoriales previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, de modo que, en caso de limitarse la convocatoria, podrá participar cualquier Mipyme nacional que cumpla los requisitos. Así se indicará en el aviso de que trata el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del mismo decreto.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA DEPENDENCIA DONDE SURGE LA NECESIDAD

FECHA DE ELABORACIÓN:	__ de _____ de 2026
DEPENDENCIA DELEGADA EN CONTRATACIÓN:	Coordinación administrativa y financiera
ORDENADOR DEL GASTO:	María Eyecid Avella Fonseca

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, fue creada por la Ley 19 de 1958, es un Establecimiento Público del orden Nacional de carácter universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, académica y financiera, patrimonio independiente de conformidad con las normas que regulan el sector educativo en general y el servicio público de la educación superior, e integra el sector administrativo de la función pública.

De conformidad con los Artículos 117, 118 y 119 de la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 03 de 1995 expedido por el Consejo Nacional de Educación Superior-CESU-, la institución debe contar con un reglamento y un Plan General de Bienestar que promueva y ejecute acciones tendientes a la creación de ambientes apropiados para el desarrollo del potencial individual y colectivo de estudiantes, profesores y personal administrativo del programa; y para ello, debe contar con la infraestructura adecuada para el desarrollo de ese plan.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 164 de 2021 “Por el cual se modifica la estructura de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP” la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP, creada por la Ley 19 de 1958, es un establecimiento público del orden nacional de carácter universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de personería jurídica, autonomía académica y técnica, administrativa, financiera, patrimonio independiente, de conformidad con las normas que regulan el Sistema Nacional de Educación Superior en general y el Servicio Público de Educación Superior en particular, e integra el Sector Administrativo de la Función Pública.

Así mismo, en el marco del citado Decreto, en su artículo 2, la ESAP tiene como objeto “la formación, investigación y extensión académica en el campo de la administración pública y el gobierno, en el contexto de la educación superior universitaria, la gestión del conocimiento y al apoyo técnico a las distintas instancias del Estado; la investigación, innovación y creación en el campo de la Administración Pública y el gobierno como centro de gestión académico para la asistencia técnica nacional y territorial; y la inducción, asesoría, consultoría, capacitación, acompañamiento y asistencia a los gobiernos nacional y territorial en la organización, gestión y operación de lo público que propendan la transformación del Estado y la administración pública nacional y territorial, con el fin de apoyar el cumplimiento de los fines del Estado...”

La Subdirección Nacional de Gestión Corporativa dentro de las funciones establecidas en el Decreto No. 164 de 2021 artículo 36, le corresponde las siguientes funciones:

1. Dirigir, orientar y controlar los procesos y actividades de apoyo con el fin de garantizar la atención de los servicios requeridos por las diferentes dependencias institucionales.

3. Dirigir, orientar y controlar' las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias de talento humano, administrativas, financieras y contractuales, y velar por su cumplimiento.

4. Proponer, ejecutar y controlar las políticas y operaciones relacionadas con la gestión administrativa, financiera y contractual de la ESAP.

5. Planificar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades administrativas, financieras, contractuales, y de talento humano, coordinando y orientando las dependencias a su cargo.

7. Dirigir y controlar la actualización de las normas, sistemas y procedimientos de orden administrativo, financiero, contractual y de administración de personal.

9. Dirigir y controlar la gestión de los recursos financieros, físicos, humanos y de infraestructura, que garanticen la sostenibilidad a mediano y largo plazo de la ESAP.

16. Dirigir la preparación, adopción y aplicación de normas y procedimientos sobre ingreso y desarrollo del talento humano.

17. Dirigir y orientar las políticas y los programas relacionados con el desarrollo del talento humano, su administración, evaluación del clima organizacional, estímulos e incentivos.

18. Dirigir y controlar la elaboración y actualización de los manuales específicos de funciones y competencias laborales de la ESAP en concordancia con las directivas impartidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y demás órganos competentes.

Así mismo, se establecen en el Artículo 38 del Decreto 164 de 2021, entre otras las siguientes funciones a la Dirección de Talento Humano:

1. Elaborar, proponer y dirigir la ejecución de las políticas de desarrollo del Talento Humano y la administración de personal.

2. Proponer y acatar las orientaciones de la Subdirección Nacional de Gestión Corporativa, con relación a las políticas, planes, programas, proyectos de normas y procedimientos para la gestión del talento humano de la entidad, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

3. Diseñar las políticas y los programas relacionados con el desarrollo del talento humano, su administración, evaluación del clima organizacional, estímulos e incentivos.

4. Dirigir y controlar la elaboración de los planes estratégicos de recursos humanos y el plan anual de vacantes.

5. Dirigir la ejecución de las actividades de administración de personal en las etapas de ingreso, permanencia y retiro de los servidores públicos de la ESAP.

6. Dirigir la custodia, sistematización, protección y actualización de las historias laborales de todos los servidores públicos de la ESAP.

7. Dirigir y controlar el proceso de liquidación de nómina, prestaciones sociales y demás reconocimientos de los servidores públicos de la Entidad.

8. Dirigir la elaboración, implementación y evaluación de los programas de bienestar, desarrollo personal, capacitación, incentivos, seguridad y salud en el trabajo, y evaluación del desempeño de los servidores públicos de la ESAP.

9. Coordinar y apoyar, en conjunto con la Oficina Asesora de Planeación, el procedimiento relacionado con los acuerdos de gestión que suscriban los gerentes públicos de la entidad, de acuerdo con lo previsto en la ley y los procedimientos internos.

10. Dirigir el diseño y la ejecución de estrategias destinadas al fortalecimiento del talento humano e incorporar elementos de innovación, creatividad y gestión del cambio.

11. Proponer y formular las modificaciones y actualizaciones de políticas, planes, programas, proyectos, procedimientos y manuales en materia de talento humano.

12. Orientar el estudio, caracterización y mejoramiento continuo de la Cultura y el Clima Organizacional.

13. Participar, en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación, en la elaboración de los estudios técnicos requeridos para modificar la planta de personal de la ESAP.

14. Proponer la actualización y modificación del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la ESAP, conforme a la planta de personal y a las disposiciones legales vigentes.

El artículo 2º del Decreto 1295 de 1994, los objetivos generales del Sistema General de Riesgos Laborales son la promoción de la seguridad y salud en el trabajo (SST) y la prevención de los riesgos laborales, para evitar accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

El artículo 1º de la Ley 1562 de 2012, el Sistema General de Riesgos Laborales es el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan y que las disposiciones vigentes de seguridad y salud en el trabajo (SST) relacionadas con la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales y el mejoramiento de las condiciones de

trabajo, hacen parte integrante del Sistema General de Riesgos Laborales.

La Decisión 584 de 2004 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), determina en su artículo 7º, que con el fin de armonizar los principios contenidos en sus legislaciones nacionales, los Países Miembros de la CAN, adoptarán las medidas legislativas y reglamentarias necesarias, teniendo como base los principios de eficacia, coordinación y participación de los actores involucrados, para que sus respectivas legislaciones sobre SST contengan disposiciones que regulen, entre otros aspectos, los relacionados con niveles mínimos de seguridad y salud que deben reunir las condiciones de trabajo.

El capítulo 7 del título 4 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, establece el Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales, requiriendo por parte de los integrantes de dicho Sistema General, el cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, así como en el desarrollo y aplicación de los Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El artículo 2.2.4.7.5 del Decreto 1072 de 2015 define el Sistema de Estándares Mínimos como el conjunto de normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica; de suficiencia patrimonial y financiera; y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para el funcionamiento, ejercicio y desarrollo de actividades de los diferentes actores en el Sistema General de Riesgos Laborales, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la atención, prestación, acatamiento de obligaciones, derechos, deberes, funciones y compromisos en SST y riesgos laborales.

El numeral 10 y 11 del Artículo 2.2.4.6.20. Indicadores que evalúan la estructura del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST, Artículo 2.2.4.6.25. Prevención, preparación y respuesta ante emergencias, numeral 2, 6,13 del Decreto 1072 de 2015.

Que la Resolución 312 de 2019 “Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST”.

La Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) es una entidad pública de carácter universitario perteneciente al orden Nacional, creada por la Ley 19 de 1958, adscrita al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente y autonomía académica de conformidad con las normas que regulan el sector educativo en general y el servicio público de la educación superior en particular. Hace parte del sistema de carrera administrativa e integra el sector administrativo de la función pública.

La Escuela Superior de Administración Pública - ESAP se dedica a formar ciudadanos y ciudadanas en los conocimientos, valores y competencias del saber administrativo público, para el desarrollo de la sociedad, el Estado y el fortalecimiento de la capacidad de gestión de las

entidades y organizaciones prestadoras de servicio público; con el fin de reforzar la capacidad intelectual de los funcionarios estatales y contribuir de esta manera en la reforma y modernización del Estado en su accionar a través de políticas públicas.

La Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, comprometida con el cumplimento de la legislación vigente del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG SST); y siendo este el que fomenta entornos de trabajos seguros y saludables al ofrecer un marco que permite a la entidad identificar y controlar coherentemente sus riesgos de salud y seguridad, reduciendo el potencial de accidentes, y apoyando el autocuidado de la comunidad Esapista (estudiantes, docentes, servidores públicos, contratistas, proveedores y visitantes) durante las diferentes actividades que se realizan en el marco de su desarrollo académico y administrativo.

Asimismo, en el marco normativo vigente que regula la educación superior y el bienestar se concentra principalmente en la Constitución Política de 1991, la Ley 30 de 1992 que organiza el servicio público de la Educación Superior y el Acuerdo 03 de 1995 del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), la inclusión del bienestar como factor para acceder a la acreditación institucional de alta calidad para reforzar su papel estratégico, relacionada en el numeral 1°del artículo 2.5.3.2.3.1.7, el numeral 2° del inciso b del artículo 2.5.3.2.3.1.3, el inciso b del artículo 2.5.3.2.3.1.7 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, en el que se consagra el bienestar institucional como requisito para la obtención del registro calificado de los programas de educación superior.

Además es claro que el número de estudiantes, se han incrementado significativamente, al igual que la población flotante y de visitantes, esto representa una expansión de la comunidad Esapista (estudiantes (312), docentes de planta y demás servidores públicos (31), contratistas (63), proveedores y población flotante de aproximadamente (15) al día), logrando una articulación del bienestar Universitario con las distintas áreas de gestión institucional para que pueda darse la transversalidad, corresponsabilidad y cultura de bienestar, generando condiciones laborales de confianza, aumento de la motivación, mayor capacidad de trabajo en equipo, alcanzando mayor eficacia, eficiencia y mejora continua.

En la Dirección Territorial Boyacá - Casanare la atención médica inmediata de la comunidad esapista se viabiliza a través del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y de los programas de bienestar universitario, y la supervisión del servicio corresponde a la Coordinación Administrativa y Financiera. Esta atención prioritaria determina condiciones de salud para los servidores públicos y para la comunidad estudiantil, y arroja alertas tempranas para el seguimiento y fortalecimiento de los programas de vigilancia epidemiológica del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como para el direccionamiento de las campañas de bienestar institucional.

La cobertura del servicio se funda en dos títulos distintos, según a quién proteja. Respecto de los servidores públicos y de los contratistas, en el deber del empleador de prevención, preparación y respuesta ante emergencias que impone el artículo 2.2.4.6.25 del Decreto 1072 de 2015, que comprende expresamente la atención de primeros auxilios. Respecto de los estudiantes, los docentes, los proveedores y los visitantes, que no están vinculados laboralmente a la Entidad, en

el bienestar institucional que regulan los artículos 117, 118 y 119 de la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 03 de 1995 del Consejo Nacional de Educación Superior. Por esa razón el servicio de área protegida cubre a toda la comunidad esapista y no solamente al personal vinculado.

El área protegida es un servicio diseñado para atender, por medio de personal asistencial capacitado, autorizado y avalado por el Ministerio de Salud, con el servicio de ambulancia de Transporte Asistencial Básico (TAB) y la línea de orientación médica, los eventos con riesgo de grave perturbación funcional, psicológica o aquellas en donde existe el riesgo de muerte (infarto, fractura, trauma, quemadura, crisis de asma, infección respiratoria aguda) entre otras, que pueden surgir en cualquier momento durante la permanencia de funcionarios, contratistas, estudiantes y visitantes en las instalaciones de las diferentes sedes de la Escuela Superior de Administración pública-ESAP, actividades desarrolladas por la entidad en espacios diferentes a las sedes mencionadas y representaciones de la escuela en otras actividades organizadas por otras entidades.

Lo anterior implicaría la implementación de las propuestas de valor para el empleado por las cuales de cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1753 del 2015 y el decreto 612 del 2018 que establece respecto de la política de gestión estratégica del talento humano la creación de rutas de valor como una herramienta conceptual y metodológica que permita priorizar las acciones previstas indicando que las rutas son caminos que conducen a la creación del valor público del talento humano.

De conformidad con lo anterior existe un deber legal de la entidad frente a sus colaboradores independiente del tipo de vinculación, obligatoriedad que no puede cumplir de manera directa toda vez que no cuenta con el personal idóneo, los equipos y la logística para prestar esta asistencia, por lo tanto se hace necesario contratar un servicio de atención de emergencia, con las competencias y habilidades necesarias para la valoración y solución inmediata de las situaciones descritas dentro de aquellas objeto del área protegida en las instalaciones.

Para la Entidad, es de vital importancia salvaguardar la salud física de la comunidad Esapista (estudiantes, docentes, servidores públicos, contratistas, proveedores y visitantes), pues de acuerdo con los resultados obtenidos de los exámenes periódicos ocupacionales practicados a los servidores públicos se evidencio el riesgo cardiovascular como principal alerta de atención dentro de la población, además de las demás patologías que presente la comunidad. En caso de los estudiantes este riesgo es menor, pero si predominan otro tipo de riesgos como consumo de sustancias psicoactivas, alicoramiento, y depresión, de acuerdo con estas situaciones de salud se y sin tener un punto de atención clínica básica dentro de la entidad se evidencia la necesidad del área protegida.

Por las razones expuestas, es evidente que existe la necesidad de contratar los servicios de atención de emergencias médicas (área protegida) para los posibles eventos que clasifiquen como de emergencia o urgencia médica en salud; esta atención cubrirá el traslado asistido que se requiera, **las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana** y dentro de la vigencia del contrato, en la ***Territorial Boyacá - Casanare***, en la sede de **Tunja** y en el establecimiento donde reciben las clases los estudiantes, según anexo técnico también con

coberturas en actividades desarrolladas por la entidad en espacios diferentes a las sedes mencionadas y representaciones de la escuela en otras actividades organizadas por otras entidades.

Para emergencias médicas se requiere apoyo de ambulancia de Transporte Asistencial Básico (TAB), la cual debe garantizar el equipo necesario para atender y estabilizar la condición de salud de la persona que requiere la atención y su traslado en caso de ser necesario. En caso de que el paciente necesite transporte este debe realizarse mediante las condiciones médicas y técnicas que correspondan. Así las cosas, siendo una necesidad recurrente y necesaria para la entidad, se considera preciso contratar con una entidad con experiencia y logística suficiente en la atención y servicio de asistencia de emergencias y urgencias médicas en área protegida para a la comunidad Esapista.

Línea o numeral del Plan Anual de Adquisiciones al que corresponde la presente necesidad:	Línea 75 - Prestar el servicio de área protegida médica para atender los casos de urgencias, emergencias y traslado asistencial de los miembros de la comunidad esapista, en la sede de Tunja de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, Dirección Territorial Boyacá – Casanare.

3. OBJETO

Prestar el servicio de área protegida médica para atender los casos de urgencias, emergencias y traslado asistencial de los miembros de la comunidad esapista, en la sede de Tunja de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, Dirección Territorial Boyacá – Casanare.

3.1 ALCANCE DEL OBJETO

La prestación del servicio de Área Protegida cubrirá la atención de emergencias y urgencias médicas y traslado a centros hospitalarios, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana y dentro de la vigencia del contrato, en el municipio de Tunja, en las dos sedes señaladas en el acápite de lugar de ejecución y en las actividades desarrolladas por la Entidad o por otras entidades en espacios distintos de ellas.

3.2 CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto contractual se clasifica en el(los) siguiente(s) código(s) del Clasificador de Bienes y Servicios:				
1. Segmento	2. Familia	3. Clase	4. Producto	5. Descripción

85-Servicios de Salud	10-Servicios Integrales de Salud	16-Personas de Soporte de Prestación de Servicios de Salud	05-Auxiliares de Salud a Domicilio	85101605 Auxiliares de salud a domicilio
85-Servicios de Salud	10-Servicios Integrales de Salud	15-Centros de salud	08-Centros o servicios móviles de atención de salud	85101508 Centros o servicios de salud móviles
85-Servicios de Salud	12-Práctica Médica	15-Servicios de prestadores de cuidados primarios	01-Servicios de atención domiciliaria por médicos de atención primaria	85121501 Servicios de Atención Domiciliaria por médicos de atención primaria
85-Servicios de Salud	12-Práctica Médica	15-Servicios de prestadores de cuidados primarios	02-Servicios de consulta de médicos de atención primaria	85121502 Servicios en consultas medicas
85-Servicios de Salud	12-Práctica Médica	15-Servicios de prestadores de cuidados primarios	03-Servicios de control de médicos de atención primaria	85121503 Servicios de control de médicos de atención primaria
85-Servicios de Salud	12-Práctica Médica	15-Servicios de prestadores de cuidados primarios	04-Servicios médicos de emergencia de médicos de atención primaria	85121504 Servicios médicos de emergencia de médicos de atención primaria
85-Servicios de Salud	12-Práctica Médica	22-Servicios de valoración del	01-Servicios de valoración del	85122201 Servicios de

		estado de salud	estado de salud individual	valoración del estado de salud individual

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

El detalle de las actividades y cobertura a contratar, se relacionan en el **ANEXO 2 - ANEXO DE CONDICIONES TÉCNICAS**, el cual contiene los lineamientos en lo que se requiere adelantar la presente contratación, documento que hace parte integral del proceso.

4.1 PRODUCTOS POR ENTREGAR POR EL CONTRATISTA

El contratista debe entregar a la ESAP, la lista de los servicios prestados efectivamente de acuerdo a lo establecido contractualmente y los valores presentados en su oferta económica **FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA,** en los términos fijados en el presente documento.

Además de los siguientes documentos, los cuales deberán contar con la aprobación de la ESAP
Durante la ejecución y al finalizar el contrato:

1. Un (1) informe mensual de los casos atendidos, con recomendaciones pertinentes para cada uno de ellos y de no presentarse el servicio igual deben pasar el reporte;
2. Presentar un informe donde se identifique el número total de las capacitaciones realizadas con sus respectivas listas de asistencia.
3. Informe final del contrato de la ejecución con los servicios prestados en medio magnético.
4. Documento que certifique que se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales, firmados por el personal del contratista.
5. Paz y salvo de los parafiscales que se generaron en virtud del desarrollo del objeto contractual.

4.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes.
2. Cumplir con el objeto contractual bajo las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los estudios previos, y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por LA ESAP y a las instrucciones que ésta imparta a través del supervisor.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato.
4. Acreditar el pago de sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de

Compensación Familiar, según el caso, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas vigentes, presentando los soportes de pago correspondientes, anexos al informe de actividades con el fin de tramitar cada pago.

5. Constituir las garantías pactadas en el contrato por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad.
6. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
7. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento de este.
8. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor, cuando a ello hubiere lugar.
9. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
10. Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y/o recomendaciones que el Supervisor de este establezca, dentro de los términos del Contrato.
11. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte de LA ESAP, cuando a ello hubiere lugar.
12. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.
13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la ESAP y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.
14. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso.
15. Cumplir con la normativa vigente, en materia ambiental aplicable al objeto contractual, con lo cual se contribuye a la política ambiental establecida por la ESAP y es responsable de los daños, perjuicios, pérdidas y siniestros que a nivel ambiental se ocasionen debido a alguna acción, retardo, omisión o negligencia suya o de sus subcontratistas
16. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.
17. Atender los lineamientos dados por LA ESAP en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión.
18. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por LA ESAP relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
19. Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato; en caso de celebrarse la liquidación parcial, se obliga a mantener vigente la garantía única de cumplimiento por los plazos que

demande el cumplimiento de las prestaciones que se encuentren pendientes por ejecutar y/o satisfacer, cuando a ello hubiere lugar.

20. Cargar en la plataforma del SECOP II, todos los informes que se generen durante el desarrollo de la ejecución del contrato.
21. Mantener indemne a la ESAP, contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato con ocasión de este. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra la ESAP, por asuntos que conforme al contrato sean responsabilidad de El CONTRATISTA, la ESAP se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas en la ley para mantenerla indemne a ella, para que adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula. Si EL CONTRATISTA no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de la ESAP, ella podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que la ESAP, incurra por tales hechos.
22. Suscribir dentro de los tres días hábiles siguientes a la legalización del contrato, la declaración de conflicto de intereses dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP- Ley 2013 de 2019.
23. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

4.3 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Cumplir el objeto pactado en el contrato, las especificaciones técnicas previstas en los estudios previos, la propuesta presentada y los aspectos técnicos pertinentes y anexo técnico si aplica, para la ejecución idónea.
2. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los estudios previos, y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por **LA ESAP** y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor.
3. Constituir la garantía a favor de **LA ESAP** por los valores y con los amparos previstos en el mismo, en el caso que hubiere lugar y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad, así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOP II a más tardar dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación del contrato por las partes, para la revisión y aprobación por parte de **LA ESAP**, cuando a ello hubiere lugar.
4. Llevar el archivo de toda la documentación técnica y financiera de la ejecución del contrato y al final de éste, hacer entrega a la **ESAP** de los mismos, acorde a lo establecido en los productos e informes requeridos y pactados, y de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar.
5. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano

de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.

6. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
7. **EL CONTRATISTA** declara que cuenta con una Política de Seguridad y Salud en el trabajo y cumple con lo establecido en la normatividad nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complemente, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente contrato deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir las obligaciones pactadas entre las partes. Además, que cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que le corresponden.
8. Las demás obligaciones que se deriven de las especificaciones técnicas, estudios previos, anexo técnico, insumos y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.
9. Cumplir con el anexo de las condiciones y especificaciones técnicas del objeto a contratar que hace parte integral del contrato, además de las establecidas en los estudios previos.
10. Prestar el servicio de atención de emergencias y urgencias, en las Área Protegida dentro de los tiempos máximos de respuesta fijados en el presente documento, que toman como referencia las categorías de TRIAGE de la Resolución 5596 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana y dentro de la vigencia del contrato.
11. Trasladar al paciente al centro asistencial (Traslados asistidos: como consecuencia de la atención prehospitalaria del personal que atiende el área protegida, en los casos que se requiera), desde el lugar de ocurrencia del episodio de salud. La entrega del paciente en la institución receptora la hará el personal asistencial de la ambulancia al médico receptor, conforme al protocolo del anexo técnico.
12. Emplear ambulancias de Transporte Asistencial Básico (TAB) dotadas de los equipos exigidos por la normatividad vigente para esta modalidad para atender cualquier tipo de emergencia, apoyadas por un recurso humano conformado, como mínimo, por un (1) tecnólogo en atención prehospitalaria y/o un (1) auxiliar de enfermería y un (1) conductor con experiencia mínima de dos (2) años, acreditados ante la Secretaría de Salud o la que haga sus veces en cada municipio en la cual se requiera el servicio.
13. Contar de acuerdo con el anexo técnico con una Línea de orientación médica que funcione las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana y dentro de la vigencia del contrato, atendida por personal médico con experiencia y entrenamiento para suministrar las orientaciones requeridas de acuerdo con cada situación y realizar el TRIAGE.
14. Contar con la infraestructura de comunicación rápida descrita en el anexo técnico numeral 7.4.2.5 RECURSOS TECNOLÓGICOS que permita una atención ágil y efectiva.
15. Utilizar medicamentos en la atención de urgencias debidamente sellados, con empaques originales y etiquetas donde se vean las especificaciones del medicamento, su fecha de vencimiento y registro sanitario ante el Instituto Nacional de Vigilancia Médica y Alimentos-INVIMA. Estos podrán ser verificados en el momento de la atención por el paciente o el personal de la entidad.

16. Verificar que el personal asignado por turno no supere las doce (12) horas de servicio, de manera que la cobertura de veinticuatro (24) horas del día durante los siete (7) días de la semana se garantice mediante la rotación del personal y no mediante la extensión de la jornada de un mismo trabajador, sin perjuicio del cumplimiento de la jornada máxima legal y de las obligaciones que corresponden al contratista como empleador.
17. Mantener disponible para la supervisión la programación de turnos del personal asistencial, como soporte del cumplimiento de la regla anterior.
18. Dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre el manejo de la custodia de la historia clínica de los pacientes que atiendan, y suministrar la historia clínica prehospitalaria de cada atención, en la que deberán registrarse los signos vitales, los medicamentos administrados y el procedimiento realizado.
19. Afiliar y realizar los aportes a riesgos laborales del personal que asigne para la prestación del servicio, ante una administradora de Riesgos Laborales.
20. Ejecutar las actividades contratadas sin generar riesgo alguno para la salud humana, la seguridad o el medio ambiente.
21. Efectuar la disposición final de los residuos que genere de la prestación del servicio
22. Designar a una persona responsable de la gestión del contrato, que coordine (enlace) eficazmente su ejecución al interior de su entidad a fin de brindar una mejor atención y prestación del servicio a la Escuela Superior de Administración Pública ESAP y resolver oportunamente cualquier dificultad que se presente.
23. Brindar atención directa y personalizada en cada caso que se requiera, en condiciones de calidad y oportunidad.
24. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable, respecto de los asuntos a su cargo.
25. Atender los requerimientos hechos por el supervisor de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato.
26. Contar durante la vigencia de este, con la habilitación de los servicios contratados, conforme a la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social o a la Resolución 1732 de 2026 que la sustituye, según el régimen de transición que le resulte aplicable al prestador.
27. Contar durante la vigencia de este, con los equipos a utilizar para el manejo de la urgencia, que estén calibrados, con hojas actuales de revisión, limpieza y desinfección que garanticen su buen funcionamiento y fiabilidad como lo son (desfibrilador externo automático, monitor de signos vitales con trazado electrocardiográfico, presión no invasiva y saturación de oxígeno, tensiómetro y fonendoscopio adulto y pediátrico, glucómetro, equipo eléctrico de aspiración, resucitador pulmonar manual, oxígeno medicinal fijo y portátil, camilla principal y camilla secundaria de inmovilización espinal, tabla espinal corta o chaleco de extracción, conjunto de inmovilización cervical y de extremidades, torniquetes, silla de ruedas portátil y manta térmica, que corresponden a la dotación exigida a la ambulancia de transporte asistencial básico por el estándar de habilitación, entre otros), los cuales podrán ser exigidos en cualquier momento por el supervisor del contrato.
28. Efectuar el mantenimiento de los vehículos y el cumplimiento de la normatividad vigente que le corresponde de acuerdo con los tipos de servicios contratados, los cuales podrán ser exigidos en cualquier momento por el supervisor del contrato.

29. Mantener vigente la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la habilitación del servicio de transporte asistencial en complejidad baja (ambulancia básica, TAB), que es la que corresponde al objeto contratado.
30. Cumplir con el Plan Estratégico de Seguridad Vial conforme a la Ley 1503 de 2011, modificada por el Decreto Ley 2106 de 2019, al Decreto 1252 de 2021 y a la Resolución 20223040040595 de 2022 del Ministerio de Transporte, que derogó la Resolución 1565 de 2014 y adoptó la metodología vigente para el diseño, la implementación y la verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial.
31. Realizar tres (3) capacitaciones durante la ejecución del contrato, una por cada mes de ejecución, en temas referentes a emergencias en salud, dirigidas a la comunidad esapista, incluida la brigada institucional de la Entidad. Se impartirán en las instalaciones de la Escuela Superior de Administración Pública y el temario será acordado previamente con el supervisor del contrato.
32. Cumplir los tiempos máximos de respuesta que fija la Entidad como condición contractual, tomando como referencia las categorías de TRIAGE previstas en la Resolución 5596 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, así: Triage I, hasta veinte (20) minutos, con atención y traslado inmediato; Triage II, hasta treinta (30) minutos, con atención prioritaria; y Triage III, IV y V, hasta sesenta (60) minutos. La clasificación del paciente la realiza el personal de salud del contratista conforme a las categorías del artículo 5 de la Resolución 5596 de 2015 y a sus propios procedimientos de TRIAGE; la Entidad no define el TRIAGE y fija únicamente el tiempo máximo de respuesta. El tiempo máximo de respuesta se contará desde la recepción de la llamada en la línea de atención del contratista hasta la llegada de la unidad al lugar donde se encuentre el paciente.
33. Registrar, en cada atención, la hora de recepción de la llamada y la hora de llegada de la unidad al lugar donde se encuentre el paciente, y consignar ambos datos en el informe mensual de casos atendidos, para verificación de la supervisión del contrato.
34. Disponer, en los eventos organizados por la Entidad en los que el supervisor así lo requiera, de una ambulancia con personal idóneo en el lugar durante todo el tiempo que dure la actividad. Mientras la unidad principal esté dedicada a uno de esos eventos, el contratista mantendrá cubiertas las sedes con la unidad de suplencia/coadyuvancia/reemplazo previamente identificada o con otra unidad de iguales condiciones técnicas, de dotación y de personal, situación que deberá informar oportunamente a la supervisión del contrato al definirse la logística de la actividad. La coordinación del servicio en actividades específicas será informada por el supervisor al contratista con una antelación mínima de dos (2) días.
35. Garantizar que las ambulancias destinadas a la ejecución del contrato cumplan en su totalidad los requisitos de la Norma Técnica Colombiana NTC 3729 sobre vehículos de transporte asistencial, en materia de dotación, equipamiento y sistemas operativos, incluidos el sistema eléctrico, el sistema sonoro de alerta vial y el sistema de comunicación, y disponer como dotación básica del vehículo de camilla principal, camillas secundarias, silla de ruedas portátil y sistema de oxígeno.
36. Disponer de la unidad de suplencia/coadyuvancia/reemplazo previamente identificada en la oferta, de iguales condiciones técnicas, de dotación y de personal, en caso de indisponibilidad de la ambulancia principal por avería, mantenimiento correctivo, por

Acompasado el 3 de septiembre de 2026 con el anexo técnico por los ocho puntos concertados con el estructurador y el jurídico: unidad de reemplazo previamente identificada en la oferta (numeral 7.3 del anexo), dotación de la ambulancia básica según el numeral 31 del estándar de dotación del Manual de la Resolución 3100 de 2019 (sin ventilador de traslado ni bombas de infusión, que son de la mediana), tiempos de respuesta con las cinco categorías de la Resolución 5596 de 2015 (IV y V en sesenta minutos) dejando claro que la Entidad no define el triage, tres capacitaciones (una por mes), traslados según los eventos que se presenten sin número máximo ni costo adicional, y entrega del paciente por el personal asistencial de la ambulancia al médico receptor (con ambulancia básica no hay médico a bordo). El detalle de cada cambio está en los comentarios del anexo técnico.
Andres Felipe Gonzal...
03/09/2026 00:33

encontrarse atendiendo otro servicio de manera simultánea o por demanda del servicio, y reportar de manera inmediata la indisponibilidad y la sustitución a la supervisión del contrato.

37. Contar con un plan de contingencia que prevea rutas alternas de desplazamiento para los eventos de alteración del orden público, manifestaciones, bloqueos o cierres viales que impidan el acceso a las sedes, y reportar de manera inmediata a la supervisión la circunstancia que impida el desplazamiento de la unidad.
38. Designar un reemplazo del coordinador de enlace en caso de su ausencia temporal, que cumpla los mismos requisitos, y notificarlo previamente a la Entidad, de manera que la interlocución no se interrumpa durante la ejecución del contrato. El coordinador deberá acreditar título profesional en áreas de ciencias de la salud, economía, administración, contaduría o ciencias sociales y humanas, y experiencia profesional mínima de un (1) año en gestión, coordinación o supervisión de servicios relacionados con el objeto del contrato, sin que su designación genere costos adicionales para la Entidad.
39. Acreditar previamente ante la supervisión, en todo cambio del personal asistencial durante la ejecución, que quien lo reemplaza cumple el mismo perfil exigido en el anexo técnico. El personal nuevo no podrá iniciar labores sin la aprobación previa de la supervisión.
40. Al finalizar el contrato el contratista debe presentar informe final del contrato de la ejecución con los servicios prestados en medio magnético y todos los soportes realizados a lo largo del contrato.
41. Las demás requeridas para el efectivo cumplimiento del contrato, y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de este.
42. Cumplir con las normas de Bioseguridad establecidas en el servicio, mediante protocolos de Bioseguridad.
43. Presentar protocolos de la disposición final RESPEL.

4.4 OBLIGACIONES DE LA ESAP

1. Ejercer la supervisión y seguimiento de la ejecución del contrato.
2. Suscribir el acta de inicio del contrato (cuando aplique).
3. Aprobar oportunamente la garantía única que en debida forma constituya el contratista.
4. Pagar al contratista el valor del contrato en la forma pactada, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley y reglamentos, previa programación del PAC de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.
5. Expedir oportunamente el informe de supervisión y certificado de cumplimiento a satisfacción, por conducto del supervisor, previa presentación por parte del contratista de la factura y de los demás requisitos exigidos para el pago.
6. Suministrar en forma oportuna la información y generar los medios o elementos para que el contratista pueda cumplir lo pactado.
7. Velar por la correcta ejecución del contrato a través del (la) Supervisor (a), quien será el conducto regular entre el contratista y la entidad, verificando que se cumplan de forma oportuna y a satisfacción la totalidad de las obligaciones del mismo.
8. Dar las instrucciones que requiera el contratista para la correcta ejecución del contrato.

9. Exigir el pago efectuado por el contratista por concepto de aportes a seguridad social y parafiscales de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que regulen la materia.

5. ANALISIS DEL SECTOR

El detalle del análisis del sector puede ser consultado en el documento ANEXO 3 ESTUDIO DEL SECTOR y ESTUDIO DEL MERCADO, el cual contiene los lineamientos a los que se refiere el análisis realizado de la demanda y la oferta para la presente contratación.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO/ PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto total del contrato será hasta por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE. ($ 5.684.211)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos.

El valor del contrato comprende el costo de la mensualidad por el plazo de ejecución y los servicios de traslado asistencial que resulten necesarios conforme a los eventos que se presenten durante la ejecución, sin que se pacte un número máximo ni se cause costo adicional para la Entidad.

El proponente deberá tener en cuenta en su propuesta, todos los costos en que llegare a incurrir en la ejecución del contrato y prever las obligaciones tributarias de acuerdo con las normas aplicables para el tipo de servicio y contrato correspondiente, hasta su liquidación.

El presente proceso será adjudicado mediante el proceso de mínima cuantía.

El presupuesto asignado y el valor estimado del contrato corresponden al resultado del estudio de mercado consolidado con las tres (3) cotizaciones recibidas en la Solicitud de Información a Proveedores ESAP-BOY-Cotización-004-2026, publicada en el SECOP II el 19 de agosto de 2026 y cerrada el 24 de agosto de 2026. Aplicada la media armónica sobre las cotizaciones que se encuentran dentro del rango estadístico previsto en el formato institucional, el valor mensual asciende a UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($1.894.737) M/CTE, que multiplicado por los tres (3) meses del plazo de ejecución arroja el presupuesto oficial señalado, amparado en su totalidad por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9626 del 14 de abril de 2026, por valor de $5.775.480.

Presupuesto actualizado con el estudio de mercado definitivo (formato GF-FO-047 del expediente). Cotizaciones de la Solicitud de Información a Proveedores ESAP-BOY-Cotización-004-2026: Bomberos Voluntarios de Tunja $2.000.000 mensuales, Fundación Equipo Scout de Emergencia (FESE Boyacá) $1.800.000 mensuales y Carvajal Laboratorios IPS $8.933.500 mensuales. Carvajal queda excluida por atípica al superar el rango superior de $6.062.024 (mediana más desviación estándar), de modo que las medias se calculan con las dos restantes: armónica $1.894.737, geométrica $1.897.367 y aritmética $1.900.000. El instructivo del formato ordena tomar la menor, la armónica, que por tres meses da $5.684.211. El CDP 9626 lo cubre con $91.269 de margen. La tabla de experiencia se recalculó en consecuencia: 5.684.211 dividido en el salario mínimo de 2026 ($1.750.905) da 3,2 SMLMV. ADVERTENCIA: las dos cotizaciones incluidas no acreditan todas las condiciones exigidas (jornada de veinticuatro horas y traslados sin límite; la modalidad básica y el perfil de atención prehospitalaria cotizados fueron acogidos como exigencia definitiva), y la única estructurada sobre las dos sedes por un prestador habilitado como IPS es la excluida por atípica.
Andres Felipe Gonzal...
28/08/2026 00:20

7. ASPECTOS PRESUPUESTALES

RUBRO: A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES	
Funcionamiento:	**X**

Inversión:					
Número de CDP o de Vigencia Futura:	9626	**Fecha del CDP:**	14/04/2026	**Valor**	$ 5.775.480

8. FORMA DE PAGO

Pagos que se realizarán durante el contrato	**Determine el porcentaje que cada pago representa frente al valor total del contrato**	**Requisito para el pago**
Tres (3) pagos por mensualidades vencidas, uno por cada mes de ejecución del contrato.	Cada pago corresponde al valor de la mensualidad ofertada. La suma de los tres equivale al cien por ciento (100%) del valor del contrato.	Factura, acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, informes y entregables del período, y certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor.

Otra forma de Pago:	El contrato se pagará de la siguiente forma: De acuerdo con la ejecución del servicio prestado, los pagos se realizarán mensualizados previa presentación de la factura correspondiente al servicio efectivamente prestado a la escuela, con la certificación de recibo a satisfacción de estos, por parte del supervisor. Los cobros generados deberán estar facturados por el proveedor conforme a la lista y los valores presentados en su oferta económica FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA. En todo caso, para cada pago el proveedor deberá entregar la documentación requerida para el trámite de la cuenta: a) Factura, cuando a ella hubiere lugar, dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación; b) La certificación del Revisor Fiscal o del Representante legal, (personas jurídicas) o las respectivas copias de la planilla de pago, (personas naturales) según corresponda, con lo cual se acredite estar al día en el pago de aportes parafiscales relativos

	al Sistema de Seguridad Social Integral, ARL, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. c) Entrega de todos los informes requeridos como entregables descritos en las obligaciones contractuales. d) la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor o interventor del contrato. El pago se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, previa aprobación del PAC (Programa Anual mensualizado de Caja). Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO: para el presente proceso NO se pacta anticipo NI pago anticipado. En consecuencia, no hay lugar a los amparos de buen manejo y correcta inversión del anticipo ni de devolución del pago anticipado.

Parágrafo primero: Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN y por la Plataforma SIIF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presentan de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Parágrafo segundo: Los pagos estarán sujetos a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) autorizado y a la colocación de los recursos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – DGCPTN, situación que EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar.

Parágrafo tercero: Para los pagos EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, (seguridad social y parafiscales) y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal según aplique.

Parágrafo cuarto: Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga EL CONTRATISTA acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por EL CONTRATISTA.

Parágrafo quinto: LA ESAP no reconocerá pagos sobre la entrega de elementos y/o prestación de servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el Supervisor del contrato.

Parágrafo sexto: El contratista deberá cargar en la plataforma transaccional SECOP II, en el numeral 7 “Ejecución del Contrato” los documentos que soportan el pago de conformidad con los lineamientos y guías de Colombia Compra Eficiente.

Parágrafo séptimo: Para el último pago, el contratista deberá entregar el informe final, con el visto bueno del supervisor del contrato, el cual deberá constar en la plataforma del SECOP II.

Parágrafo octavo: En todo caso y para efectos de pagos, EL CONTRATISTA deberá atender las instrucciones impartidas por la Dirección Financiera a través de la Circular que emita la ESAP para el efecto.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo para la ejecución del contrato será de TRES (3) meses, contado a partir de la firma del acta de iniciación del contrato suscrita entre el contratista y el Supervisor designado por la ESAP, previa la expedición del registro presupuestal, y la aprobación de las garantías. Sin exceder el 31 de diciembre de 2026

Se unifica el plazo de tres meses, el estudio previo decía tres meses y veinte días mientras el anexo técnico decía tres meses. Se suprimen los veinte días para que los tres documentos del proceso digan lo mismo: anexo técnico, estudio previo y estudio de mercado.
Andres Felipe Gonzal...
13/08/2026 00:04

0	Días	3	Meses	0	Años

Contados a partir de:	Contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, y la aprobación de las garantías

10. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará en:	En el municipio de Tunja:

	Sede de la Dirección Territorial Boyacá - Casanare de la Escuela Superior de Administración Pública, ubicada en la Avenida Oriental número 9-12 de la ciudad de Tunja. Sede del Centro de la Universidad Santo Tomás, ubicada en la Calle 19 número 11-64 de la ciudad de Tunja, donde los estudiantes de la Escuela reciben sus clases. Las actividades desarrolladas por la Entidad en espacios distintos de las dos sedes anteriores, tales como encuentros deportivos, caminatas y demás actividades institucionales, así como las organizadas por otras entidades a las que asista representación de la Escuela.

Se dejan las mismas direcciones incorporadas en el anexo técnico.
Andres Felipe Gonzal...
13/08/2026 00:17

11. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Seleccione con una "x" la modalidad de contratación según corresponda					
Licitación Pública:		**Selección por Subasta Inversa:**		**Selección Abreviada por Acuerdo Marco de Precios:**	
Selección Abreviada por Bolsa de Productos:		**Selección Abreviada por Menor Cuantía:**		**Concurso de Méritos:**	
Mínima Cuantía	**X**	**Convocatoria Pública ESAL (Dec. 092 DE 2017):**			

12. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La selección del contratista se efectuará bajo la modalidad de MINIMA CUANTIA, en virtud de que el valor de los servicios requeridos, independiente del objeto a contratar NO excede el 10% de la menor cuantía (Resolución SC 003 del 3 de enero de 2026), lo anterior, en los términos previstos en la ley 1474 de 2011 y en subsección 5 de la sección 1 del capítulo 2 del decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique o complemente.

Artículo 2.2.1.2.1.5.2 Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

En virtud de lo anterior la Escuela adelantará UN PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA a través de la plataforma del SECOP II. Para tal efecto, se deberán tener en cuenta la totalidad de las normas consagradas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, así como los manuales y guías de Colombia Compra Eficiente.

En desarrollo del numeral 5 del artículo transcrito, la invitación pública fija como término preclusivo para la recepción de los documentos subsanables el 16 de septiembre de 2026 a las 5:00 p. m., señalado en el cronograma de su numeral 2.1, sin perjuicio de que, si el requerimiento se formula con posterioridad a esa fecha, el término sea el que se señale en él, sin que en ningún caso pueda exceder el vencimiento del traslado del informe de evaluación.

13. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL

Seleccione con una "x" una de las siguientes opciones de acuerdo con el tipo de contratación y la necesidad.					
Obra Pública:		**Consultoría de Diseños:**		**Interventoría:**	
Suministro:		**Prestación de Servicios:**	**X**	**Contrato de Seguro:**	
Compraventa		**Concesión:**		**Otro:**	

14. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Con el fin de garantizar la escogencia de la oferta más favorable para la Entidad y para los fines que se pretende satisfacer con la contratación, se tendrá únicamente en cuenta el factor precio con la propuesta del menor valor, siempre y cuando cumpla con las especificaciones técnicas requeridas, la información y la documentación requerida como requisito de habilitación, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Se revisarán las ofertas económicas y se verificará que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación, si esta no cumple con las condiciones de la invitación, se verificará el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

METODOLOGIA DE EVALUACION

Para efectos de la evaluación de los oferentes y considerando que la modalidad de contratación es la mínima cuantía que define como único factor de evaluación el menor precio, se tomará el parámetro para establecer el menor valor de la propuesta económica; es decir, el proponente que oferte el menor precio será quien ocupe el primer orden de elegibilidad y así sucesivamente.

14.1 REQUISITOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en el proceso de contratación, y son la CAPACIDAD JURÍDICA, CAPACIDAD TECNICA y las condiciones de EXPERIENCIA de los Oferentes (Art.5, Num.1, L. 1150/07).

Los Oferentes deben cumplir estos requisitos a la fecha del Cierre del Proceso de Contratación. Los Oferentes deben subsanar los errores o inconsistencias de los documentos presentados para acreditar requisitos habilitantes, hasta el término de traslado del informe de evaluación. Si el Oferente no acredita estos requisitos con su Oferta, ni los subsana dentro este término, su Oferta será rechazada. Dentro del término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso (Art.5, L.1882/2018).

Los Oferentes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes del Proceso de Contratación, de conformidad con lo establecido en el formulario CUESTIONARIO- Sección REQUISITOS HABILITANTES del enlace del proceso publicado en SECOP II.

LA ESAP realizará la verificación los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del proceso para la presente contratación, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la PROPUESTA presentada.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes, de tal manera que LA ESAP sólo evalúe las ofertas de aquellos oferentes que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

LA ESAP aceptará la oferta de menor precio que cumpla las condiciones de la invitación pública, verificadas en el orden previsto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

CRITERIOS DE VERIFICACIÓN	HABILITADO / NO HABILITADO
1.-Aspectos Jurídicos	Habilitado / No Habilitado
2.- Aspectos Técnicos y Experiencia	Habilitado / No Habilitado

14.1.1 REQUISITOS JURÍDICOS

a) Certificado de constitución, existencia y representación legal o Registro Mercantil.

El oferente deberá anexar el certificado de existencia y representación legal, quién deberá

encontrarse legalmente constituido con antelación a la fecha de apertura del presente proceso y que su duración no sea inferior al término de ejecución del contrato y un (1) año más.

La ubicación del proponente no constituye requisito de participación. La prestación del servicio en la ciudad de Tunja es una condición técnica de ejecución del contrato, de manera que no se exige a los proponentes domicilio, sede ni establecimiento de comercio en un municipio determinado, en garantía de los principios de libre concurrencia, igualdad y selección objetiva.

Se suprime la exigencia de contar con establecimiento en la ciudad de Tunja como requisito habilitante jurídico y se sustituye por la fórmula ya adoptada en la invitación pública de este mismo proceso, que precisa que se trata de una condición técnica de ejecución. La exigencia anterior limitaba el acceso por razón del domicilio y comprometía la libre concurrencia. Si lo que se busca es favorecer la participación local, la vía prevista en la ley es la limitación territorial a Mipymes del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, que el propio documento transcribe en el numeral 17.
Andres Felipe Gonzal...
11/08/2026 15:06

b) Certificado de no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad:

Los proponentes no deben encontrarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones o conflicto de intereses consagrados en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en los artículos 2.2.1.1.2.2.5. y 2.2.1.1.2.2.8 del Decreto 1082 de 2015, artículo 60 de la Ley 610 de 2000, artículo 5 de la Ley 828 de 2003, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1778 de 2016 y en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad en un proponente sobrevenga dentro del proceso de selección o durante la ejecución del contrato o sobre alguno de los miembros de un Consorcio o Unión Temporal, se dará aplicación al artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes y complementarias. Acerca de las excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades, se observarán las indicadas en el artículo 10 de la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes y complementarias.

En virtud de lo anterior, el proponente deberá declarar bajo juramento si están o no incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la ESAP. Suscribir anexo correspondiente.

c) Registro Único Tributario:

Los proponentes colombianos deberán anexar fotocopia del Registro Único Tributario –RUT. En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberá cumplir con este requisito.

d) Carta de presentación de la propuesta:

El proponente deberá allegar la carta de presentación de la propuesta firmada por el proponente, persona natural o el representante legal de la persona jurídica, del Consorcio o de la Unión Temporal, según sea el caso, de conformidad con el FORMATO establecido para tal efecto. En la carta de presentación el proponente deberá indicar sobre la información suministrada en su propuesta, cuál es de carácter reservado, señalando la norma que le otorga tal carácter. En caso de no hacer dicha manifestación se entenderá que no existen documentos de carácter reservado.

e) Documento de conformación del consorcio o unión temporal

Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal se debe anexar el documento suscrito por sus integrantes, en el cual se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7o. de la ley 80 de 1993.
El proponente, con la propuesta, deberá anexar un documento suscrito por todos los integrantes de la forma asociativa escogida, y/o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución de la Unión Temporal o el Consorcio, según corresponda, en el cual se exprese lo siguiente:
a) Identificación de cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identificación y domicilio.
b) Designación del representante: Señalar su identificación, facultades, entre otras, las de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar, conciliar y liquidar el contrato en caso de ser adjudicatario, así como la de suscribir todos los documentos contractuales y pos contractuales que sean necesarios, es decir que se pueda verificar que el representante legal tiene plenas facultades para representar a la forma asociativa y adoptar todas las decisiones.
c) Indicación de los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa, así como las reglas básicas que regularán sus relaciones.
d) Indicar la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente.
e) En todo caso, la vigencia de la forma de asociación escogida no podrá ser inferior al término de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.
f) Se deben anexar los documentos de constitución y representación legal de cada uno de sus integrantes y de sus representantes legales, sus NIT, cédulas de ciudadanía, certificado de cumplimiento del pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales.

f) Condiciones de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal

Los proponentes que se presenten como Consorcio o Unión Temporal deberán tener en cuenta lo siguiente:
a) Los objetos sociales de cada uno de sus integrantes deben permitirle el desarrollo del objeto del presente proceso y la duración de las personas jurídicas que lo conforman no puede ser inferior al plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación y un (1) año más.
b) Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, además de sus integrantes, se recomienda que se registre la figura asociativa con la cual se presentará al proceso de contratación en la plataforma del
SECOP II.
c) Si la facturación se va a realizar directamente por el Consorcio o Unión Temporal, se deberá indicar los datos de razón social y NIT de cada uno de los integrantes indicando el nivel de participación de cada uno dentro del contrato. Si el proceso le es adjudicado, deberá presentar, previo al momento de la suscripción del contrato, la identificación tributaria NIT que haya solicitado para el consorcio o UT ante la Dirección de Impuestos Nacionales.

d) En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, para el caso de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal, para efectos de pago deberán manifestar con respecto a la facturación, dentro de su propuesta: - Si la va a efectuar en representación del Consorcio o la Unión Temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número de identificación tributaria - NIT de quien va a facturar. - Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del Consorcio
o Unión Temporal, deberán informar su número de identificación tributaria NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.
Nota 1: Es importante recalcar que de conformidad con el Concepto Número 44491 de 2000 emitido por la DIAN, las Uniones Temporales o Consorcios se encuentran obligadas a tener NIT cuando intervengan como agentes retenedores y/o como responsables del impuesto sobre las ventas, en el evento de realizar directamente ventas o prestar servicios gravados con dicho impuesto. En consonancia con lo anterior, la unión temporal que resulte adjudicataria del proceso deberá tramitar el NIT si se encuentra incursa en una de las causales indicadas anteriormente.
Nota 2: En cualquiera de las anteriores alternativas, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.
e) No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal ni a terceros, salvo que LA ESAP lo autorice en los casos que legalmente esté permitido.
f) Una vez suscrita la aceptación de oferta, las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo de la ESAP. En ningún caso durante el proceso de selección, se autorizará modificaciones al documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación.
g) En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la Unión Temporal o Consorcio, el representante tendrá la obligación de informarlo por escrito a la ESAP dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella. Las personas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata el presente capítulo.

g) Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales:

De conformidad con lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la proponente persona natural deberá acreditar que se encuentra vinculado al Sistema de Seguridad Social Integral, en calidad de cotizante. Y el proponente persona jurídica deberá allegar la certificación que expida el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, de pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados (Anexo
En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberá diligenciar el anexo en comento.
El contador y/o revisor fiscal deberán aportar copia de su tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores.

h) Compromiso de Transparencia suscrito por el Representante

i) Compromiso Anticorrupción y Proceso de Integridad

j) Boletín de Responsables Fiscales:

De conformidad con lo previsto por el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, la proponente persona natural, o persona jurídica, y/o cada uno de los integrantes del proponente plural (Consorcio o Unión Temporal), no deben estar relacionados en el Boletín de Responsables Fiscales. De conformidad con lo dispuesto por la Ley 962 de 2005 y la Circular 005 del 25 de febrero de 2008, suscrita por el Contralor General de la República, LA ESAP verificará en la página web de la Contraloría el respectivo Boletín**.**

k) Antecedentes disciplinarios en la Procuraduría General de la Nación.

El proponente y todos los integrantes del Consorcio o Unión Temporal no deben tener antecedentes disciplinarios que le inhabiliten o impida presentar propuesta y celebrar el contrato. LA ESAP de conformidad con lo previsto por la Ley 1238 de 2008, consultará los antecedentes en la página web de la Procuraduría General de la Nación.

l) Antecedentes judiciales del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

LA ESAP consultará y verificará, de la página Web de la Policía Nacional de Colombia los antecedentes penales del proponente y su representante legal, y de los representantes legales de los consorcios y/o uniones temporales que van a participar en el presente proceso. En caso de que los antecedentes judiciales del proponente o su representante legal reporte que alguno de estos presenta inhabilidad para contratar con el Estado, conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, la propuesta será RECHAZADA.

m) Certificado expedido por la Policía Nacional de Colombia donde conste que no se encuentra reportado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas.

LA ESAP consultará y verificará en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC (página Web de la Policía Nacional de Colombia), el pago de multas del proponente y su representante legal, y de los representantes legales de los consorcios y/ uniones temporales que van a participar en el presente proceso, para efectos de verificar la existencia de la inhabilidad contenida en el Artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia” Nota: Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros deberán cumplir con los requisitos exigidos por la Entidad en el presente numeral.

n) Certificado REDAM- Registro de Deudores Alimentarios Morosos

Documento con fecha de expedición no mayor a 30 días a la presentación de la documentación,

deberá indicar que no REGISTRA SANCIÓN.

o) Formato de hoja de vida de persona jurídica y/o natural.

Aportar el formato de hoja de vida de persona jurídica y/o natural que puede ser consultado y accedido a través de la página web del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP.

p) Fotocopia del documento de identidad del proponente y libreta militar, del representante legal o del apoderado.

Anexar documento de identidad y documento que acredite estar al día con si situación militar, El presente requisito es inaplicable a las personas que han construido su identidad como mujeres transgénero de conformidad con lo preceptuado en la sentencia T-476 de 2014 de la Corte Constitucional.

q) Formato de proveedores: llenarlo según anexo

14.1.2 REQUISITOS TÉCNICOS

a) Capacidad“Capacidad y Cumplimiento de Especificaciones Técnicas”

b) Propuesta“Propuesta económica”

c) “Especificaciones técnicas”

Habilitación en salud. El proponente deberá acreditar con su oferta la inscripción vigente en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) del Ministerio de Salud y Protección Social, con el servicio de transporte asistencial habilitado en complejidad baja (ambulancia básica, TAB), conforme al numeral 11.6.2 del Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud adoptado por la Resolución 3100 de 2019 o al estándar equivalente del Tomo II del Manual adoptado por la Resolución 1732 de 2026, según el régimen de transición previsto en el artículo 34 de esta última que le resulte aplicable. Tratándose de proponentes plurales, deberá acreditar esta habilitación cada integrante que vaya a ejecutar la prestación asistencial. La ESAP verificará la inscripción directamente en el REPS. La ausencia de esta acreditación, no subsanada dentro del término del traslado del informe de evaluación, dará lugar a la no habilitación técnica de la oferta.

El proponente deberá acreditar igualmente que dispone del parque automotor de ambulancias de Transporte Asistencial Básico (TAB) exigido en el anexo técnico, esto es, la unidad principal y la unidad de suplencia/coadyuvancia/reemplazo previamente identificada, con la tarjeta de propiedad o el documento que acredite su disponibilidad durante el plazo de ejecución, en los mismos términos previstos en la invitación pública.

Despueés de comparar, en los dos documentos de referencia la habilitación en salud es un REQUISITO HABILITANTE TÉCNICO, verificable con la oferta y con numeral propio (13.1.2.1 en Sede Central y 14.1.2.1 en Antioquia), con fundamento en el Decreto 780 de 2016 y regulando además el caso de los proponentes plurales. En nuestro documento la inscripción en el REPS aparece únicamente como...
Andres Felipe Gonzal...
08/08/2026 09:13

Requisito habilitante incorporado. Es el defecto más grave que quedaba, la habilitación en salud figuraba únicamente como obligación de ejecución, de modo que, siendo el menor precio el único factor de selección, la Entidad tendría que aceptar la oferta más barata sin haber verificado si el proponente es prestador habilitado en transporte asistencial básico, y lo descubriría ...
Andres Felipe Gonzal...
15/08/2026 13:17

la habilitación que se exige es únicamente la del servicio de transporte asistencial en complejidad baja. NO se exige la habilitación del servicio de atención prehospitalaria (numeral 11.6.3 del Manual de la Resolución 3100 de 2019) ni el talento humano que ese servicio pide (tecnólogo o técnico profesional en atención prehospitalaria o médico con formación continua en soporte vital avanzado) ...
Andres Felipe Gonzal...
03/09/2026 00:50

Verificado el 3 de septiembre de 2026 contra el texto oficial de la Resolución 1732 de 2026 (expedida el 5 de agosto de 2026, veinte hojas, treinta y cinco artículos). Su artículo 1 adopta como anexos técnicos el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud, Tomo I y Tomo II, que se publican aparte en la página del Ministerio. Su artículo 34 concede a los ...
Andres Felipe Gonzal...
03/09/2026 09:53

ASPECTOS EXPERIENCIA

La entidad requerirá como experiencia un mínimo de condiciones, que van desde requerimientos generales hasta requerimientos específicos, los cuales son adecuados y proporcionales al objeto del contrato a ejecutar, a la magnitud y la finalidad de la entidad. La cual busca un contratista que cuente con la experiencia suficiente en la realización de labores iguales o similares al objeto contractual.
El proponente deberá diligenciar el FORMATO No. 2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, para la acreditación de la experiencia general mínima requerida.

EXPERIENCIA GENERAL MÍNIMA REQUERIDA.

La experiencia del proponente se acreditará en los términos y con las condiciones previstas en el numeral 14.1.2.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del presente documento.

14.1.2.1 CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El proponente deberá diligenciar el FORMATO No. 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, como soporte en el que acepta todas y cada una de las condiciones técnicas del presente proceso y, que en el evento de adjudicársele el contrato se obliga con la ESAP a ejecutar el objeto del contrato de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en los anexos del pliego de condiciones, en los términos, condiciones y plazos establecidos.

No se aceptarán manifestaciones que contravengan o modifiquen las condiciones técnicas requeridas y establecidas en los documentos del proceso, si se llegaren a encontrar manifestaciones en ese sentido darán lugar a la no habilitación técnica.

14.1.2.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

NOTA SOBRE EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES. Para los procesos adelantados a través de la modalidad de mínima cuantía no es necesaria la presentación del Registro Único de Proponentes, conforme lo advierte el propio formato BS-FO-047 y de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, que exceptúa de la inscripción en el RUP a los contratos de mínima cuantía. En consecuencia, la experiencia del proponente no se verificará en el RUP sino directamente con las certificaciones de los contratos que se aporten, y las reglas que a continuación se transcriben deben leerse con esa salvedad.

El proponente deberá acreditar su experiencia con la presentación de mínimo uno (1) y máximo tres (3) contratos terminados y ejecutados, con entidades públicas y/o privadas que cumplan con cada uno de los siguientes requisitos:

La experiencia del proponente se verificará con la presentación de máximo tres (3) certificaciones de contratos terminados y ejecutados, cuyo objeto y/o alcance y/u obligaciones esté relacionado con el objeto del proceso de selección que deberán corresponder a por lo menos uno de los siguientes CÓDIGOS UNSPSC, hasta el tercer nivel (clase):

La sumatoria del valor de los contratos aportados, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso. Para establecer el valor de los contratos presentados, estos se llevarán a número de salarios mínimos legales mensuales vigentes teniendo en cuenta la fecha de terminación de cada uno.

Dos cambios. PRIMERO, se suprimió la exigencia de que los contratos estuvieran LIQUIDADOS, que aparecía en los dos párrafos de este acápite. La liquidación depende de la entidad contratante y puede tardar meses o años después de terminada la ejecución, de modo que exigirla deja por fuera a prestadores idóneos por una circunstancia ajena a ellos. Ninguno de los dos procesos de referencia la exige: Sede Central acepta contratos "ejecutados, terminados y/o liquidados" y Antioquia "terminados y ejecutados". SEGUNDO, se incorporó el criterio de VALOR que traían ambos y que aquí faltaba: la sumatoria en SMMLV igual o superior al 100% del presupuesto oficial, con la regla de los tres primeros de Antioquia y la posibilidad de completar con acta o factura cuando la certificación esté incompleta.
Andres Felipe Gonzal...
13/08/2026 00:26

En caso de aportarse más de tres (3) contratos, solo se tendrán en cuenta los tres primeros que cumplan las condiciones exigidas.

Cuando la certificación no contenga todos los datos requeridos, el proponente deberá anexar el acta de liquidación o de terminación, el contrato o la factura correspondiente.

1. Segmento	2. Familia	3. Clase	Código
85	10	15	851015
85	10	16	851016
85	12	15	851215
85	12	22	851222

Condiciones para acreditar experiencia:

A) La verificación de la Experiencia se realizará con base en la información que reporte el proponente EXPERIENCIA**"EXPERIENCIA DEL PROPONENTE",** y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo. En dicho formato el proponente certifica que toda la información contenida en el mismo es veraz, al igual que en los documentos soporte. Este formato deberá entregarse firmado por el proponente bien sea persona natural; por el Representante Legal del proponente si es persona jurídica; y en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá ser firmado por el representante de la unión temporal o consorcio.

B) Para acreditar la experiencia, el proponente deberá remitir las correspondientes certificaciones de los contratos que se pretenden acreditar como experiencia, la(s) cual(es) deberá(n) contener como mínimo, la siguiente información:

i. Nombre del Contratista.
ii. Nombre de la Entidad o persona contratante que certifica

iii. Objeto del contrato: El objeto y/o alcance y/u obligaciones de los contratos deberán estar relacionados con el objeto del proceso de selección el cual corresponde a la prestación del servicio de área protegida médica, atención prehospitalaria, atención de urgencias o emergencias médicas, o traslado asistencial de pacientes

iv. Valor del contrato: La sumatoria del valor de los contratos aportados, expresados en número de salarios mínimos legales vigentes, debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso, para establecer el valor de los contratos presentados para acreditar experiencia, estos serán llevados a número de SMLMV, de acuerdo con lo acreditado en la respectiva certificación

PRESUPUESTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN	SMLMV MÍNIMOS EXPERIENCIA HABILITANTE
$ 5.684.211	3,25 SMLMV

v. Fecha de inicio y fecha de terminación (día, mes y año)
vi. Plazo de ejecución
vii. El porcentaje de participación, si el contrato se suscribió en cualquier forma asociativa.
viii. Los datos de nombre, cargo, números de teléfono y domicilio del contratante que expide la certificación, para su respectiva verificación.

C) Si las certificaciones no incluyen todos los datos solicitados, el proponente deberá anexar Actas de iniciación y/o Actas de liquidación o terminación y/o contrato y/o facturas con la respectiva resolución de numeración de la DIAN. Cuando la certificación la expidan personas de derecho privado, naturales o jurídicas, además de certificaciones y documentos soporte, deberá adjuntar el contrato respectivo relacionado con la certificación de experiencia acreditada cuando aplique y la respectiva factura en la que acredite el valor final ejecutado.

D) Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario. En dicho caso, se tendrá en cuenta la fecha de terminación del contrato para la actualización del valor expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y el valor ejecutado por el proponente que pretenda acreditar la experiencia. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral será aquel que se certifique como ejecutado por el proponente, es decir, no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado por éste.

E) Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros podrán diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo anexo. En el caso de propuestas conjuntas, todos los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deberán aportar experiencia. La experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de sus integrantes. Para contratos ejecutados por el proponente como parte de un Consorcio o de una Unión Temporal, se tomará únicamente el valor en SMLMV, de acuerdo con el porcentaje de participación acreditado dentro de la figura asociativa.

F) Experiencia de los socios: En el evento que el proponente o integrante del consorcio o unión temporal, pretenda acreditar la experiencia de alguno de sus socios, accionistas o

constituyentes deberá acreditarla en los términos del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o derogue.

Reglas para la verificación de la experiencia.

Además de las condiciones señaladas anteriormente para la acreditación de la experiencia, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas para la verificación de la experiencia:

1. Las certificaciones de experiencia allegadas deberán corresponder a contratos efectivamente ejecutados y terminados por el proponente y ser expedidas directamente por el contratante. Por tratarse de un proceso de mínima cuantía no se exige que dichos contratos se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes, conforme al artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.
2. En caso de que se relacione más de un contrato en una sola certificación, se tomará cada contrato de manera individual, de tal forma que cada uno represente una certificación, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento.
3. Cuando el valor de los contratos con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera se seguirá este procedimiento:
 a. Para el caso de contratos en dólares americanos, se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM publicada en las estadísticas del Banco de la República publicadas en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato.
 b. Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.
4. Cuando en la certificación mediante la cual se pretende acreditar experiencia se encuentren también relacionados bienes y/o servicios de características disímiles a la requerida en el presente numeral, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la solicitada en el presente proceso de selección. Para el efecto, debe discriminarse claramente el(los) valor(es) parcial(es) de los diferentes bienes o servicios incluidos en dicha certificación. Cabe resaltar que los valores relacionados a la entrega se tendrán en cuenta para certificar experiencia.
5. Solamente serán admitidas las certificaciones o actas de liquidación o actas de terminación de contratos expedidas por los contratantes directamente, razón por la cual no se tendrán en cuenta la experiencia adquirida en calidad de subcontratistas de Entidades públicas o privadas. No se tendrán en cuenta las auto certificaciones, ni las aclaraciones que provengan del comitente vendedor. De igual forma cuando se trate de consorcios o uniones temporales no serán válidas aquellas certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, por considerarse auto certificaciones.

14.1.3 CAPACIDAD FINANCIERA

N/A

14.1.4 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

N/A

14.2 OFERTA ECONÓMICA

EL OFERENTE DEBE DILIGENCIAR SU OFERTA ECONÓMICA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA SECOP II DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. Propuesta para el valor a adjudicar: Se procederá a adjudicar el valor correspondiente a la oferta económica presentada más favorable, sin que esta supere en ningún caso el presupuesto oficial.

2. Factores de la propuesta económica: El valor ofertado deberá presentarse en moneda legal colombiana y comprender todos tributos y costos según aplique. Los oferentes no podrán ofertar los elementos requeridos por encima del valor estimado en el anexo denominado estudios previos de mercado, so pena de incurrir en causal de rechazo de la oferta.

Por ningún motivo se reconocerá reajuste del precio durante la vigencia del contrato.
Documentos de contenido económico: La valoración económica de la propuesta deberá presentarse en pesos colombianos, dichos valores deberán además contemplar todos los costos directos e indirectos en los cuales incurra el proponente para la correcta ejecución del objeto de la presente contratación, cualquier error u omisión en la presente propuesta no dará lugar a modificar el valor propuesto y el proponente favorecido deberá asumir los sobrecostos que se ocasionen.
El proponente seleccionado debe tener en cuenta que, si en desarrollo del contrato si régimen del impuesto a las ventas cambia de no responsable de IVA a responsable de IVA, deberá asumir este impuesto a que tenga obligación de facturar.
En el evento que la oferta de precio se allegue con decimales, estos se deberán aproximarse al múltiplo de peso más cercano, por exceso (de 0.50 centavos en adelante) o defecto (hasta .49 a centavos) y sobre este valor aproximado se realizará la evaluación de la oferta económica.
La no presentación de la propuesta dará lugar a que la propuesta sea declarada como rechazada económicamente y la entidad podrá efectuarse las correcciones aritméticas a que haya lugar.

14.3FACTORES DE DESEMPATE

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, y conforme con los medios de acreditación establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en el presente procesos se utilizará las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

Atribución corregida. El artículo se citaba como del Decreto 1860 de 2021, cuando esa numeración pertenece al Decreto 1082 de 2015, al que el Decreto 1860 de 2021 lo adicionó. El propio documento lo cita bien en el numeral 12, al decir del presente Decreto.
Andres Felipe Gonzal...
14/08/2026 23:01

FACTOR DESEMPATE:

FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA CONDICION - SOLICITUD
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
PRUEBA DE LA CONDICIÓN - SOLICITUD EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.
A. BIENES. Inscripción en el Registro de productor de bienes nacionales (RPBN). Este es un instrumento mediante el cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo recopila información (base de datos) sobre la producción de bienes existentes en el país. La preferencia de oferta se concederá al proponente que cuenta con el respectivo RPBN para los bienes que ofrece.
B. SERVICIOS Para el caso de los servicios, se considera que es nacional si se hace por una persona natural colombiana o residente en el país, circunstancias que se acreditarán con la Cédula de Ciudadanía o con la visa de residente. Para el caso de personas jurídicas se considera que el servicio es nacional si es prestado por una persona constituida en Colombia, lo cual se verificará con el certificado de existencia y representación legal.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

PRUEBA DE LA CONDICIÓN.

A. MUJER CABEZA DE FAMILIA. Esta condición se acredita con Declaración ante notario por parte de la respectiva mujer. (Parágrafo del Art. 2° de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la ley 1232 de 2008).
B. MUJERES VICTIMAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Esta condición se acredita mediante providencia que establezca medida de protección expedida por la autoridad competente, (comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena – en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas–. La medida de protección se debe emitir en una providencia motivada).

SOLICITUD EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

A. PARA PROPONENTE PERSONA NATURAL. La respectiva declaración ante notario o la providencia según corresponda.

B. PARA PROPONENTE PERSONA JURÍDICA. 1. Certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal cuando este exista en la cual se indique: i) Que dentro de la composición de la sociedad o que los miembros y/o asociados y/o afiliados de la persona jurídica sin ánimo de lucro, se cuenta con participación de mujeres que ostentan la condición especial (Cabeza de Familia – Victima de la Violencia). ii) Identificación de las Mujeres, indicando número de cuotas sociales, acciones que poseen, o el alcance o condición de su participación para el caso de las personas jurídicas sin ánimo de lucro. iii) Indicación del número total de cuotas sociales o acciones de la respectiva sociedad o la composición para el caso de otras figuras asociativas del derecho privado (Número de asociados – Número de afiliados – Integrantes etc.).

2. La declaración ante notario o providencia que establece la medida protección, según la condición a acreditar, de la o las mujeres que hacen parte de las personas jurídicas proponentes. Cuando se trate de proponentes plurales, se observarán los mismos requisitos respecto de cada uno sus integrantes respectivamente.

Nota: La participación mayoritaria para el caso de las sociedades comerciales, se calcula de acuerdo al número acciones (en las sociedades por
acciones) o por la utilidad proveniente de la participación social (Sociedades Personales). Para el caso de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, se calcula a partir del porcentaje de mujeres vinculadas a la persona jurídica respecto al número total de personas que la conforman (Miembros, asociados, afiliados etc., según su naturaleza.)

2. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

PRUEBA DE LA CONDICIÓN Y SOLICITUD EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

1.Certificación suscrita por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección

2.Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo en el cual se indique el número de personas vinculadas con discapacidad, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

PRUEBA DE LA CONDICIÓN Y SOLICITUD EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

1. Certificación suscrita por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, en donde se indique: i) El número total de personas mayores vinculadas directamente por el proponente mediante contrato de prestación de servicios o de trabajo a la fecha de cierre del proceso de selección. ii) El número de trabajadores y/o de prestadores de servicios vinculados, mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión.
2. Declaración escrita de la persona mayor trabajador o vinculada al proponente, en la cual indique que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que ya ha cumplido el requisito de edad establecido en la ley (57 y 62 años para mujeres y hombres respectivamente) junto con la copia de la cédula de ciudadanía.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

SOLICITUD EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE - PRUEBA DE LA CONDICIÓN.

Certificaciones de auto reconocimiento expedidas por la dependencia competente del Ministerio del Interior. (Es el Ministerio del Interior la autoridad encargada de certificar la pertenencia a las poblaciones indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas.)

SOLICITUD EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

1. Certificación suscrita por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, en donde se indique: i) El número total de trabajadores vinculados a su planta de personal a la fecha de cierre del proceso. b) El número de dichos trabajadores que pertenezcan a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, rom o gitanas.
2. Certificación de auto reconocimiento de cada uno de los trabajadores con los que se pretende acreditar el requisito.
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

PRUEBA DE LA CONDICIÓN.

Esta condición se acredita con la respectiva certificación expedida por la Agencia Para la Reincorporación y la Normalización –ARN– que los reconoce como tales.

SOLICITUD EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE.

A. PARA PROPONENTE PERSONA NATURAL. Certificación expedida por la Agencia Para la Reincorporación y la Normalización.

B. PARA PROPONENTE PERSONA JURÍDICA. 1. Certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal cuando este exista en la cual se indique: i) Que dentro de la composición

de la sociedad o que los miembros y/o asociados y/o afiliados de la persona jurídica sin ánimo de lucro, se cuenta con participación de personas en proceso de reintegración o reincorporación.
ii) Identificación de estas personas, indicando número de cuotas sociales, acciones que poseen o el alcance o condición de su participación para el caso de las personas jurídicas sin ánimo de lucro. iii) Indicación del número total de cuotas sociales o acciones de la respectiva sociedad o la composición para el caso de otras figuras asociativas del derecho privado (Número de asociados – Número de afiliados – Integrantes etc.)

2. La Certificación expedida por la Agencia Para la Reincorporación y la Normalización de las personas en proceso de reintegración o reincorporación que hacen parte de las personas jurídicas proponentes con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre del proceso.

Cuando se trate de proponentes plurales, se observarán los mismos requisitos respecto de cada uno sus integrantes respectivamente.

Nota: La participación mayoritaria para el caso de las sociedades comerciales, se calcula de acuerdo al número acciones (en las sociedades por acciones) o por la utilidad provienente de la participación social (Sociedades Personales). Para el caso de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, se calcula partir del porcentaje de personas en proceso de reintegración o reincorporación que hacen parte de la persona jurídica respecto al número total de personas que la conforman (Miembros, asociados, afiliados etc. según su naturaleza).

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.
Acreditar de acuerdo a la forma descrita para el caso de madres cabeza de familia y personas en proceso de reintegración o reincorporación.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

PRUEBA DE LA CONDICIÓN Y SOLICITUD EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE

MIPYMES En virtud del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece que las Mipymes deben acreditar su condición, presentando un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal-siempre y cuando estén obligadas a tener uno o el contador de la empresa donde conste que la misma tiene el tamaño empresarial establecido de acuerdo con la ley.
COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES. Certificado de existencia y representación legal.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

PRUEBA DE LA CONDICIÓN Y SOLICITUD EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE

MIPYMES: En virtud del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece que las Mipymes deben acreditar su condición de tal, presentando un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal-siempre y cuando estén obligadas a tener uno- o el contador de la empresa donde conste que la misma tiene el tamaño empresarial establecido de acuerdo con la ley.

COOPERATIVAS O ASOCIACIONES MUTUALES: Certificado de existencia y representación legal.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

PRUEBA DE LA CONDICIÓN Y SOLICITUD EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE

1. Estados Financieros del año inmediatamente anterior- (Balance - Estado de resultados con sus respectivas notas y debidamente certificados y dictaminados cuando corresponda.

Certificación suscrita por el contador público que prepara los estados financieros y por el revisor fiscal - en caso de contar con el - en la que se indique que del total de los pagos realizados por el ente económico, con corte 31 de diciembre del año anterior, mínimo un 25% corresponden a proveeduría a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

PRUEBA DE LA CONDICIÓN Y SOLICITUD EN EL PLIEGO DE CONDICIONES O SU EQUIVALENTE

Dicha situación se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los documentos del proceso.

El método deberá preverse en los pliegos de condiciones del Proceso de Contratación por parte de la entidad estructuradora del mismo.

Teniendo en cuenta los anteriores criterios de desempate, y una vez revisada la Ley 2069 de 2020, se tiene que la ley o el reglamento no definieron un medio probatorio para acreditar la circunstancia correspondiente, por lo tanto, la entidad dentro de su autonomía para fijar los criterios de la participación podrá establecer en el pliego de condiciones o en el documento equivalente la manera en que el proponente probará que está bajo la condición para

aplicar la regla de desempate. (Colombia Compra Eficiente, Conceptos C-006, C-009, C-012, C-013, C-015, C-016 y C-026 del 2021).

APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE:

Los proponentes deben allegar los documentos que acrediten los criterios de desempate señalados anteriormente adjuntos a su propuesta con el fin de garantizar el principio de selección objetiva dentro de la presente invitación. El no allegar los documentos no será causal de rechazo o inhabilidad, sin embargo, si se presentare un empate, el proponente que no allegue los documentos que permitan determinar las causales de desempate con su propuesta, no podrá allegarlos con posterioridad a la oportunidad otorgada para la presentación de propuesta, por tratarse de un criterio para la comparación de las mismas.

El artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 fue adicionado por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, que incorporó como factores de desempate la preferencia por los jóvenes egresados del Sistema de Protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el método aleatorio de selección. Por esa razón la invitación pública de este proceso recoge trece (13) factores de desempate y no doce (12), y el método aleatorio corresponde al decimotercero.

En cumplimiento del deber de prever el método aleatorio en los Documentos del Proceso, el numeral 4.5.1 de la invitación pública lo define como sorteo por balotas, con citación por la plataforma SECOP II con una antelación no inferior a un (1) día hábil, asignación de números consecutivos a los proponentes empatados según el orden alfabético de su razón social o nombre, extracción de una balota por un servidor designado por la ordenadora del gasto y acta publicada en la plataforma. La inasistencia de los proponentes no impide la realización del sorteo.

PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, La Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, como criterio metodológico.

15. ANALISIS DE RIESGOS

Revisar: **Anexo matriz de Riesgos.**

16. GARANTÍAS DEL CONTRATO

Señale con una "X" los amparos a exigir:	
N/A	**Seriedad de la oferta:** por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la oferta, vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato
N/A	**Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** por el (100%) del monto del anticipo, vigente por el plazo del contrato y _____ meses más.

Se incorpora el acápite de precio artificialmente bajo, que nuestro documento no contemplaba y que los estudios previos de Sede Central (numeral 14.1.2) y de Antioquia (numeral 14.1.2.4.3) sí traen con redacción idéntica entre sí. Se conserva el texto literal de esos dos procesos.
Andres Felipe Gonzal...
11/08/2026 17:15

Se exigen los mismos cuatro amparos que exigen los estudios previos de Sede Central y de Antioquia para este mismo objeto, cumplimiento, pago de salarios y prestaciones sociales, calidad del servicio y responsabilidad civil extracontractual. El porcentaje de cumplimiento se ajustó del veinte al diez por ciento para igualarlo al de esos dos procesos, que además es el mínimo legal. Se mantienen en N/A los amparos de seriedad de la oferta, buen manejo del anticipo, pago anticipado y calidad y correcto funcionamiento de los bienes, este último por tratarse de un contrato de servicios. La decisión de exigir garantías resuelve la contradicción advertida antes, porque el documento las exigía en seis lugares distintos mientras la tabla las marcaba todas como no aplicables.
Andres Felipe Gonzal...
11/08/2026 17:17

N/A	**Pago anticipado:** por el (100%) del monto del pago anticipado, vigente por el plazo del contrato y _____ meses más.
X	**Cumplimiento:** por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo del contrato y liquidación, seis (6) meses más.
X	**Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** por el CINCO POR CIENTO (5%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
N/A	**Calidad y correcto funcionamiento:** por el QUINCE POR CIENTO (15%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
X	**Calidad del servicio:** por el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
X	**Póliza de Responsabilidad extracontractual:** por un valor asegurado de 200 SMLMV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

JUSTIFICACIÓN DE LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

En los procesos de selección de mínima cuantía la exigencia de garantías no es obligatoria, conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015. La Entidad deja motivada en este documento su decisión, tanto respecto de los amparos que exige como de los que no.

La Entidad SÍ exige las garantías de cumplimiento y de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, porque el contrato comporta la disponibilidad permanente de un servicio asistencial durante las veinticuatro horas del día y la vinculación de personal médico y asistencial, de modo que su incumplimiento afectaría de manera directa la vida y la salud de la comunidad esapista y podría comprometer a la Entidad frente a las obligaciones laborales del contratista.

La Entidad exige igualmente el amparo de calidad del servicio, porque el objeto contratado no consiste en la entrega de un bien sino en la prestación de una atención asistencial cuya deficiencia no se advierte al recibirla sino cuando el daño ya se produjo, de modo que la Entidad requiere cobertura frente a una prestación defectuosa que se manifieste con posterioridad a su ejecución.

Se exige también el amparo de responsabilidad civil extracontractual, por un valor asegurado de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que corresponde al mínimo legal previsto para contratos de este rango. Su exigencia se funda en que la ejecución comporta la operación de vehículos de emergencia en vía pública y la atención médica de urgencias a personas, actividades que generan una exposición cierta a daños a terceros ajenos a la relación contractual, cuya reparación recaería sobre la Entidad si el contratista careciera de respaldo. Los

Al hacer la revisión de normativa, Colombia Compra Eficiente exige que la decisión de exigir o no garantías quede motivada en los estudios y documentos previos, en cualquiera de los dos sentidos, no basta con marcar las casillas del formato. El acápite ya tenía la seriedad de la oferta marcada como N/A, pero sin explicar por qué, de modo que la omisión quedaba sin respaldo y era observable. Se motiva ahora tanto lo que se exige como lo que no, y se deja constancia de la ponderación entre el riesgo de que el adjudicatario no suscriba y el riesgo de declaratoria desierta por falta de oferentes, que son los riesgos 15 y 16 de la matriz.
Andres Felipe Gonzal...
13/08/2026 00:28

procesos de referencia de la Sede Central y de la Dirección Territorial Antioquia exigen este mismo amparo para idéntico objeto.
No se exige el amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes, por cuanto el contrato no tiene por objeto la adquisición ni el suministro de bienes sino la prestación de un servicio.

La Entidad NO exige garantía de seriedad de la oferta. La ponderación se hizo así, exigirla mitigaría el riesgo de que el adjudicatario no suscriba el contrato, cuyas consecuencias en este caso son irreparables porque el plazo es de tres meses y no puede exceder el 31 de diciembre de 2026; pero encarecería la participación en un mercado local con un número reducido de prestadores habilitados en la ciudad de Tunja, con lo cual agravaría el riesgo de que el proceso se declare desierto por ausencia de oferentes. Se privilegia la pluralidad de oferentes, en el mismo sentido en que lo resolvieron los procesos de referencia de la Sede Central y de la Dirección Territorial Antioquia, ninguno de los cuales exigió garantía de seriedad. El riesgo de no suscripción se trata con las medidas previstas en la matriz de riesgos, esto es, plazos perentorios para la suscripción y para la presentación de las garantías, y la posibilidad de contratar con el oferente que siga en el orden de elegibilidad.

Tampoco se exigen los amparos de buen manejo y correcta inversión del anticipo ni de pago anticipado, por cuanto en el presente proceso no se pacta anticipo ni pago anticipado.

MULTAS, CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.

La Entidad pacta en la invitación pública multas sucesivas por el incumplimiento parcial o el cumplimiento tardío de las obligaciones, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo o por cada evento de incumplimiento, con un tope acumulado del diez por ciento (10%), y una cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y con el procedimiento del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La estipulación es necesaria porque el amparo de cumplimiento que se exige carece de objeto si no existe una obligación pecuniaria que garantizar, y porque la decisión de no exigir la garantía de seriedad de la oferta se apoya precisamente en la existencia de acciones por incumplimiento.
Se pactan igualmente las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a las leyes nacionales y caducidad administrativa, cuya inclusión es facultativa en los contratos de prestación de servicios conforme al numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993. La Entidad las pacta de manera expresa por tratarse de un servicio asistencial de disponibilidad permanente cuya interrupción compromete la vida y la salud de la comunidad esapista.
El amparo de responsabilidad civil extracontractual deberá cubrir de manera expresa los perjuicios causados a terceros por los vehículos utilizados en la ejecución del contrato, sean propios o no propios del contratista, y los causados por el personal asistencial y por los subcontratistas que intervengan en la prestación, por ser esos los riesgos que motivan su exigencia.

ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE MIPYME Y EFECTOS DE LA LIMITACIÓN.

Para acreditar la calidad de Mipyme el interesado deberá aportar, con la solicitud de limitación y con la oferta, la certificación de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, expedida por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o por el contador público, y acreditar como mínimo un (1) año de existencia. Si el proceso resulta limitado, únicamente podrán presentar oferta las Mipyme colombianas que cumplan esas condiciones, de manera individual o como integrantes de un proponente plural conformado solo por Mipyme, y la oferta de quien no acredite esa calidad será rechazada.
La Entidad NO aplica las limitaciones territoriales previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, de modo que, en caso de limitarse la convocatoria, podrá participar cualquier Mipyme nacional que cumpla los requisitos. Así se indicará en el aviso correspondiente.

CONDICIONES CONTRACTUALES ADICIONALES PREVISTAS EN LA INVITACIÓN PÚBLICA.

Protección de datos personales y reserva de la información clínica. El contratista tratará los datos personales y los datos sensibles de salud a los que acceda con sujeción a la Ley 1581 de 2012 y únicamente para las finalidades propias del contrato. La historia clínica es un documento privado sometido a reserva conforme al artículo 34 de la Ley 23 de 1981 y a la Resolución 1995 de 1999 del Ministerio de Salud, y su diligenciamiento y custodia corresponden al contratista como prestador. En consecuencia, la información que se entregue a la Entidad en los informes de cada período será la que no esté sometida a reserva, y comprenderá la fecha y la hora de la llamada, la hora de llegada de la unidad, el lugar de la atención, la categoría de TRIAGE asignada, la conducta adoptada y la institución receptora en caso de traslado.
Cesión del contrato. El contratista no podrá ceder total ni parcialmente el contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Entidad, y el cesionario deberá acreditar las mismas condiciones jurídicas, técnicas y de habilitación exigidas al contratista.
Acreditación previa al inicio de la ejecución. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de aceptación de la oferta, y como requisito previo a la suscripción del acta de inicio, el contratista acreditará ante la supervisión las hojas de vida y los soportes de formación y experiencia del personal asistencial y del coordinador de enlace, los documentos de la unidad principal y de la unidad de suplencia, coadyuvancia o reemplazo con sus placas, y los soportes de calibración, revisión, limpieza y desinfección de los equipos biomédicos. Esta acreditación es una condición de ejecución del contrato y no un requisito habilitante de la oferta.
La supervisión se ejercerá conforme a los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y comprende el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato. El nombre del supervisor se informará al contratista en la comunicación de aceptación de la oferta, como lo exige el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

17. LIMITACIÓN A LAS MIPYMES.

Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme

colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1.El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2.Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. (Decreto 1860 de 2021, artículo 5)

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo. (Decreto 1860 de 2021, artículo 5)

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y

en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

El Proceso de selección es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000)	SI	X	NO	

18. OTROS ASPECTOS

VISITA PROGRAMADA. Indique si se requiere visita del personal de la ESAP o no, a los lugares o zona objeto del contrato.	**SI:**		**NO:**	**X**
Si sí se requiere determine la fecha, hora, lugar y duración:				
MUESTRA Indique si se requiere o no presentación de muestra	**SI:**		**NO:**	**X**
VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Indique si requiere o no una visita para verificación de información a las sedes o instalaciones del proponente.	**SI:**		**NO:**	**X**

19. IMPACTO SOCIAL, ECONÓMICO Y AMBIENTAL DE LA CONTRATACIÓN (cuando aplique)

N/A

20. LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DISEÑOS (cuando aplique)

Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud y con la habilitación del servicio de transporte asistencial en complejidad baja (ambulancia básica, TAB).

La ejecución del contrato exige que el contratista cuente con la inscripción vigente en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud y con la habilitación del servicio de transporte asistencial en complejidad baja (ambulancia básica, TAB), que se verifican como requisito habilitante técnico conforme al numeral 14.1.2 de este documento, así como con el Plan Estratégico de Seguridad Vial cuando le resulte exigible. Nota: la denominación se ajustó a la del Manual de habilitación, porque el Registro Especial de Prestadores no registra una modalidad medicalizada sino el servicio de transporte asistencial por complejidad, y con el ajuste de la modalidad a TAB acogido por la Dirección de Contratación la complejidad exigible es la baja, que no lleva médico en la tripulación.
Andres Felipe Gonzal...
15/08/2026 14:58

21. VISTO BUENO OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

N/A

22. CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONTRATO

El Contrato requiere interventoría:	**SI:**	
	NO:	**X**

De no requerir interventoría, o que la misma no sea integral (jurídica, técnica, financiera, contable y administrativa), indique las condiciones de idoneidad que debe cumplir quién realizaría la supervisión:	La supervisión del contrato será ejercida por parte de la Coordinación Administrativa y Financiera de la Territorial, con el apoyo técnico delegado por la Dirección si se estima conveniente. En todo caso en cualquier momento se puede modificar esta designación por la ordenadora del gasto.

23. FIRMA DE RESPONSABLES

ESTRUCTURADOR JURÍDICO **NOMBRE: Jonathan De La Peña Rojas** **CARGO: Asesor Jurídico** **CPS-ESAP- BOY-PS-065-2026**	**ESTRUCTURADOR TÉCNICO** **NOMBRE: Deiby Augusto Bernal Amaya** **CARGO: CPS 09-2026 Líder SST**

_____ **ESTRUCTURADOR FINANCIERO** **NOMBRE: Jorge Alberto Castillo Rojas** **CARGO: Profesional Especializado GAF**	_____ **JEFE DE LA DEPENDENCIA** **NOMBRE: Alfonso Becerra Plazas** **CARGO: Coordinador Administrativo y Financiero**

ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TUNJA A LA INVITACIÓN PÚBLICA Y AL ANEXO TÉCNICO

Proceso de selección de mínima cuantía No. ESAP-BOY-MC-002-2026

Objeto: prestar el servicio de área protegida médica para atender los casos de urgencias, emergencias y traslado asistencial de los miembros de la comunidad esapista, en la sede de Tunja de la Escuela Superior de Administración Pública, Dirección Territorial Boyacá - Casanare.

Documento de trabajo del apoyo jurídico y de contratación. Tunja, 11 de septiembre de 2026.

CONTENIDO

1. OBJETO, ALCANCE Y MÉTODO....1
2. OPORTUNIDAD DE LA OBSERVACIÓN Y TRÁMITE QUE SIGUE....2
3. SÍNTESIS DEL ESCRITO Y CONTEXTO DEL OBSERVANTE....2
4. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS QUE AFIRMA EL ESCRITO....3
5. MARCO NORMATIVO VERIFICADO....5
6. ANÁLISIS DE CADA PETICIÓN....10
7. BALANCE: EN QUÉ TIENE RAZÓN EL OBSERVANTE, EN QUÉ NO, Y QUÉ ES ERROR NUESTRO....13
8. RECOMENDACIÓN Y CONTENIDO DE LA ADENDA....14
9. MOTIVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE CONSERVAN (PETICIÓN DÉCIMA PRIMERA, COMO MOTIVACIÓN ADICIONAL)....17
10. RIESGOS DE CADA CAMINO Y DECISIONES QUE CORRESPONDEN A LA ENTIDAD...19

1. OBJETO, ALCANCE Y MÉTODO

Este documento examina, con criterio imparcial, el escrito de observaciones a la invitación pública y al anexo técnico presentado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tunja, NIT 891.800.439-5, suscrito por su Comandante, capitán Darío Alberto Pedreros Guerra (elaboró Carlos Fernando Cruz Forero, jefe del área de servicios de salud, y revisó Juliana Andrea Cadena, jefe jurídica), de catorce páginas, con nueve consideraciones numeradas, una consideración final y doce peticiones. El propósito no es defender lo publicado, sino establecer, punto por punto, si el observante tiene razón y en qué medida, para que la Entidad decida si acoge, acoge parcialmente o no acoge cada petición, y con qué fundamento responde.

Se revisaron los catorce archivos de la carpeta de documentos finales del proceso (en particular la invitación pública, el anexo técnico, los estudios previos, el análisis del sector y el Formato No. 1), el comparativo de observaciones de los procesos espejo de Antioquia, de la Sede Central y del proceso propio de 2025, y las normas invocadas por el observante y por nuestros documentos, cotejadas contra su texto oficial: Resoluciones 1732 y 2080 de 2026 y 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social (esta última con su Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud), Ley 715 de 2001, Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 modificado por el Decreto Ley 2106 de 2019, Ley 2050 de 2020 y Decreto 1082 de 2015. Toda transcripción que aparece en este documento proviene de esa verificación.

Tres límites de la verificación deben quedar declarados. Primero, no se consultó el Diario Oficial para confirmar la publicación de la Resolución 2080 de 2026; como se explica en el numeral 5.1, ese dato no altera la conclusión. Segundo, la NTC 3729 es una norma técnica de ICONTEC de acceso restringido y no se cotejó su texto. Tercero, no se consultó el Registro Especial de

Prestadores de Servicios de Salud (REPS) respecto del observante ni de los demás interesados; esa consulta de oficio corresponde a la Entidad antes de evaluar.

2. OPORTUNIDAD DE LA OBSERVACIÓN Y TRÁMITE QUE SIGUE

Conforme al cronograma del capítulo segundo de la invitación, la publicación en el SECOP II se hizo el 10 de septiembre de 2026, el plazo para presentar observaciones vence el 11 de septiembre, la respuesta a las observaciones se publica el 15 de septiembre, el plazo máximo para expedir adendas es el 16 de septiembre y la presentación de ofertas es el 17 de septiembre. El observante afirma actuar dentro de la oportunidad prevista; la Entidad debe dejar constancia en el expediente de la fecha y hora de radicación en la plataforma.

La propia invitación transcribe el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 (en la redacción del artículo 2 del Decreto 1860 de 2021) sobre el cronograma de la mínima cuantía:

> *"La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. (…)"*

Y el inciso tercero del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del mismo decreto dispone:

> *"La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación."*

En consecuencia, si la Entidad acoge total o parcialmente las observaciones, la adenda debe publicarse a más tardar el 16 de septiembre de 2026 antes de la hora fijada en el SECOP II para el cierre del 17 (el cronograma de la invitación no indica la hora, que debe confirmarse en la plataforma), dentro del horario de 7:00 a. m. a 7:00 p. m. Lo prudente es publicar la respuesta y la adenda el mismo 15 de septiembre, a primera hora, para que los interesados dispongan del 16 completo antes del cierre. Como los ajustes que se recomiendan reducen cargas de ejecución y corrigen citas normativas, sin alterar el alcance, el precio ni el contenido sustancial de los requisitos habilitantes, no es indispensable ampliar el plazo de cierre; con todo, dada la cantidad de textos nuevos en cinco documentos, es razonable correr el cierre un día hábil en la misma adenda para reducir el riesgo de una segunda ronda de observaciones.

3. SÍNTESIS DEL ESCRITO Y CONTEXTO DEL OBSERVANTE

El observante declara que no pretende reducir los estándares sanitarios, asistenciales u operativos, sino que su acreditación se haga con los instrumentos del Sistema Único de Habilitación, evitando duplicidades documentales. Sus nueve consideraciones numeradas (más una consideración final que reitera ese propósito) son: (1) la competencia de las autoridades sanitarias y el alcance de la habilitación; (2) la necesidad de diferenciar la habilitación sanitaria de las condiciones contractuales adicionales; (3) que la habilitación vigente no se convierta en una segunda habilitación contractual; (4) la exigencia de inspecciones técnicas y actas de verificación de las ambulancias del numeral 7.4.3 del anexo; (5) los certificados de garantía de los equipos médicos del mismo numeral; (6) la revocatoria de la Resolución 1732 de 2026 por la Resolución 2080 de 2026; (7) la proporcionalidad de los requisitos conforme al artículo 5 de la

Ley 1150 de 2007; (8) el uso de controles idóneos en lugar de eliminar controles, y (9) el Formato No. 1 como compromiso integral del proponente.

Las doce peticiones son, en resumen: modificar el numeral 3.3.1 para que la habilitación se acredite con la constancia del REPS y la evidencia del servicio de transporte asistencial básico (primera); diferenciar esa acreditación de la disponibilidad del parque automotor (segunda); revisar los numerales 7.3.2 y 7.4.3 del anexo suprimiendo lo que vuelva a certificar condiciones de habilitación (tercera); eliminar la inspección técnica y las actas de verificación o, en subsidio, definir su fuente, autoridad, metodología, vigencia y riesgo mitigado (cuarta); revisar los documentos del fabricante sobre la aptitud de las ambulancias (quinta); eliminar los certificados de garantía (sexta); mantener hojas de vida, mantenimientos y calibraciones (séptima); eliminar toda referencia a la Resolución 1732 de 2026 (octava); mantener el Formato No. 1 (novena); dejar claro que la simplificación no elimina obligaciones (décima); justificar individualmente cualquiera de los documentos cuestionados que se conserve (décima primera), y hacer los ajustes por adenda antes del cierre (décima segunda).

Contexto que conviene tener presente sin que reste mérito a las observaciones: el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tunja fue el adjudicatario del contrato de área protegida de esta Territorial en 2025 y presentó cotización por $2.000.000 mensuales en la solicitud de información a proveedores ESAP-BOY-Cotización-004-2026 de este proceso, de modo que conoce el expediente y tiene interés directo en participar. En el proceso de 2025 sus observaciones de la segunda ronda, junto con las de Carvajal Laboratorios IPS, condujeron a la Adenda 02, en la que la Entidad reconoció un error de digitación propio. Ese antecedente y el foco del escrito (certificados de fabricante, garantías comerciales y actas de inspección, que son documentos que un prestador establecido, con unidades antiguas y equipos amortizados, puede no tener) explican el interés del observante, pero cada punto se evalúa aquí por su mérito. Se advierte además que los numerales 7.3.2 y 7.4.3 de nuestro anexo provienen del anexo técnico de la Sede Central, que el anexo de Antioquia no contiene esas cláusulas y que en el comparativo de observaciones de los tres espejos no consta ninguna observación sobre estos documentos; es decir, no existe una respuesta previa que podamos reutilizar sobre este tema.

4. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS QUE AFIRMA EL ESCRITO

Antes de valorar las peticiones se comprobó, contra los documentos finales del proceso, cada afirmación de hecho del observante. El resultado se presenta en la tabla siguiente.

Afirmación del observante	Lo que dicen nuestros documentos	Resultado
El numeral 3.3.1 exige acreditar y presentar con la oferta la inscripción vigente en el REPS y la habilitación del servicio de transporte asistencial básico en Tunja, y la ESAP se reserva la verificación directa.	Invitación, numeral 3.3.1, párrafos primero y segundo: exige la inscripción vigente y la habilitación del servicio “en complejidad baja (ambulancia básica – TAB) para su prestación en la ciudad de Tunja”, pide “el documento o soporte correspondiente” y anuncia la verificación directa en el REPS.	Exacta.
El numeral 3.3.1 menciona la Resolución 1732 de 2026 y remite a su régimen de transición.	Invitación 3.3.1: “la Resolución 3100 de 2019 y la Resolución 1732 de 2026 (…), teniendo en cuenta, cuando resulte aplicable, el régimen de transición previsto en el artículo 34 de la Resolución 1732 de 2026”. La misma frase está en los estudios previos; el anexo la cita en los numerales 6.2, 7.4.2 y 9.2 y el análisis del sector en los numerales 4.3 y 5. Son siete pasajes en esos cuatro documentos, y la matriz de riesgos también la cita en la descripción y en el tratamiento del riesgo de cambio normativo: ocho pasajes en cinco documentos.	Exacta; el escrito solo cita el 3.3.1, pero su petición octava abarca todos los documentos del proceso.
La invitación fue publicada el 10	Cronograma del capítulo segundo, actividad 1: publicación	Exacta.

Afirmación del observante	Lo que dicen nuestros documentos	Resultado
de septiembre de 2026, dos días después de expedida la Resolución 2080.	el 10 de septiembre de 2026.	
Se exige una ambulancia principal y una de suplencia identificadas por placa, con tarjeta de propiedad, contrato de arrendamiento o convenio de colaboración.	Invitación 3.3.1, párrafos sobre el parque automotor; anexo 7.3 y 7.3.2.	Exacta.
Dentro de los dos días hábiles siguientes a la celebración del contrato deberán presentarse nuevamente los documentos de los numerales 7.3, 7.4, 7.5, 8 y 9 del anexo.	Invitación 1.1.2 y obligación específica correspondiente; estudios previos en dos apartes. Los documentos de 7.5, 8 y 9, y la mayoría de los de 7.3.2 y 7.4.3, se piden por primera y única vez en esa oportunidad. Sí se repiten tres: la relación de ambulancias con placa, la tarjeta de propiedad o el contrato o convenio, y la constancia de habilitación, que ya se aportan con la oferta.	Parcialmente exacta.
El numeral 7.4.3 exige “inspección técnica y actas de verificación de que los vehículos están adecuados para la prestación del servicio de emergencias médicas” y un documento del fabricante o proveedor sobre la NTC 3729.	Anexo 7.4.3, bloque “Certificación de Cumplimiento de la NTC 3729”, con esos dos ítems. El anexo no dice quién expide el acta, con qué método ni con qué vigencia.	Exacta.
El numeral 7.4.3 exige certificados de garantía de los dispositivos, emitidos por los fabricantes o proveedores.	Anexo 7.4.3, bloque “Documentos de Garantía y Cumplimiento Normativo”, tercer ítem.	Exacta.
El numeral 7.4.3 exige certificados de calibración, registros de mantenimiento con fechas de revisión, ajustes y cambios de repuestos, y hojas de vida.	Anexo 7.4.3, bloque “Certificados de Calibración y Mantenimiento”; el 7.4.1 exige además equipos calibrados con certificados de verificación de su funcionamiento.	Exacta.
El Formato No. 1 compromete al representante legal con el anexo técnico, los estudios previos, las especificaciones, las obligaciones, las condiciones de habilitación, parque automotor, personal, tiempos de respuesta y cobertura, y los demás documentos.	Formato No. 1 (carpeta 10, Formatos Técnicos): el texto coincide en sustancia (el escrito lo reproduce en viñetas parafraseadas). La invitación lo exige como requisito habilitante técnico en el numeral 3.3.2.	Exacta.
El presupuesto oficial es de $5.684.211 para tres meses y la oferta mensual no puede superar $1.894.737.	Invitación, presupuesto oficial y nota 2 sobre el valor mensual techo, determinado con la media armónica del estudio de mercado.	Exacta.
La Resolución 1732 de 2026 fue revocada por la Resolución 2080 del 8 de septiembre de 2026, no adquirió eficacia por falta de publicación y su régimen de transición no produjo efectos.	Verificado contra el texto oficial de la Resolución 2080 de 2026 (ocho folios, suscrita por la Ministra de Salud y Protección Social) y contra el artículo 35 de la Resolución 1732. La 2080 rige, según su artículo 2, a partir de su publicación en el Diario Oficial, dato que no se verificó; la ineficacia de la 1732 no depende de ello. Ver numeral 5.1.	Exacta.
El anexo reproduce una extensa verificación documental que duplica la habilitación.	Es una valoración, no un hecho. El 7.3.2 pide nueve documentos y el 7.4.3 diecisiete. La mayoría coincide con lo que la propia Resolución 3100 exige al prestador o son documentos legales del vehículo (SOAT, revisión técnico	Parcialmente exacta.

Afirmación del observante	Lo que dicen nuestros documentos	Resultado
	mecánica, tarjeta de propiedad, hojas de vida, mantenimiento), y el observante los acepta. La discusión real se reduce a cuatro exigencias: el acta de inspección, el certificado del fabricante sobre la NTC 3729, los certificados de garantía y las declaraciones de conformidad con normas NTC, ISO, FDA y CE.	

5. MARCO NORMATIVO VERIFICADO

5.1. La Resolución 1732 de 2026 nunca fue obligatoria y su revocatoria fue dispuesta por la Resolución 2080 de 2026

La Resolución 1732 del 5 de agosto de 2026, "Por la cual se establece el procedimiento para la inscripción de los prestadores de servicios de salud y las condiciones para la habilitación de los servicios de salud y se dictan otras disposiciones", condicionó sus efectos a la publicación en el Diario Oficial. Su artículo 35 dispone:

> *"Artículo 35. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial y, deroga la Resolución 3100 de 2019 y sus modificatorias, las Resoluciones 2215 de 2020, 1317 de 2021, 1138 de 2022, 1410 de 2022, 1719 de 2022, 544 de 2023, 648 de 2023 y 465 de 2025, y la Resolución 77 de 2007, vencido el término de transición señalado en el artículo anterior."*

La consecuencia de esa condición la fija el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, cuyo inciso primero dispone:

> *"Artículo 65. Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso."*

La Resolución 2080 del 8 de septiembre de 2026, "Por la cual se revoca la Resolución 1732 de 2026", suscrita por la Ministra de Salud y Protección Social, expone en su parte motiva:

> *"Que el artículo 35 de la Resolución 1732 de 2026 dispuso que el acto surte efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial. A su vez, el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 establece que los actos administrativos de carácter general no son obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en la gaceta territorial, según corresponda. En consecuencia, aunque la Resolución 1732 de 2026 fue expedida y existe como acto administrativo, no ha adquirido eficacia externa ni fuerza obligatoria frente a sus destinatarios."*
>
> *"Que, mediante oficio 20261400007931 del 3 de septiembre, la Imprenta Nacional de Colombia certificó que la Resolución 1732 de 2026 no fue publicada en el Diario Oficial."*
>
> *"Que, como consecuencia de la falta de eficacia de la Resolución 1732 de 2026 y de la revocatoria que mediante este acto se dispone, continúan siendo aplicables, sin solución de continuidad, la Resolución 3100 de 2019, la Resolución 77 de 2007 y las Resoluciones 2215 de 2020, 1317 de 2021, 1138 de 2022, 1410 de 2022, 1719 de 2022, 544 de 2023, 648 de 2023 y 465 de 2025, junto con las demás disposiciones que las modifiquen o adicionen, hasta tanto sean expresamente modificadas, derogadas o sustituidas mediante el trámite correspondiente."*
>
> *"Que, adicionalmente, el artículo 35 de la Resolución 1732 de 2026 subordinó la derogatoria del régimen anterior al vencimiento del término de transición previsto en su artículo 34. Como la Resolución 1732 de 2026 no adquirió eficacia por falta de publicación, ese régimen de transición no produjo efectos obligatorios y las disposiciones que se pretendían derogar continúan vigentes."*

Y resuelve:

> *"ARTÍCULO 1°. Revocatoria. Revocar en su integridad la Resolución 1732 del 5 de agosto de 2026, "por la cual se establece el procedimiento para la inscripción de los prestadores de servicios de salud y las condiciones para la habilitación de los servicios de salud y se dictan otras disposiciones". ARTÍCULO 2°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial."*

Conclusión: la Resolución 2080 rige, según su artículo 2, a partir de su publicación en el Diario Oficial, dato que no se verificó y que la Entidad debe confirmar antes de citarla como norma en vigor. La conclusión no depende de ello: la Resolución 1732 nunca fue obligatoria, por su propio artículo 35 y por el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, y su régimen de transición nunca produjo efectos; la Resolución 2080 es la confirmación ministerial de esa ineficacia. Nuestros documentos la citan en ocho pasajes de cinco archivos como norma aplicable con régimen de transición: la invitación (3.3.1), los estudios previos, el anexo (6.2, 7.4.2 y 9.2), el análisis del sector (numerales 4.3 y 5) y la matriz de riesgos (descripción y tratamiento del riesgo de cambio normativo). Ese fue un error de diligencia nuestro, de agosto: se obtuvo el texto de la resolución y se leyó su artículo 34, pero no se verificó su publicación. Las fórmulas de reserva que acompañan cada cita ("o las normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen", "cuando resulte aplicable") neutralizan el efecto práctico, porque en todos los casos el estándar exigido es el de la Resolución 3100 de 2019, pero un documento del proceso no puede fundarse en un acto sin eficacia y el observante tiene razón en pedir la corrección.

5.2. Lo que la Resolución 3100 de 2019 exige y verifica en el servicio de transporte asistencial

La habilitación es un sistema declarativo con verificación posterior de la autoridad. El artículo 5 de la Resolución 3100 de 2019 define la autoevaluación:

> *"La autoevaluación es el mecanismo de verificación de las condiciones de habilitación establecidas en el Manual de Prestadores y de Habilitación de Servicios de Salud, que efectúa periódicamente el prestador de servicios de salud y la posterior declaración de su cumplimiento en el REPS."*

Para el transporte asistencial, sin embargo, la habilitación no depende solo de la declaración del prestador. El artículo 14 exige visita de verificación previa:

> *"Artículo 14. Visita de verificación previa. Se requiere visita de verificación previa en los siguientes casos: 14.1 Para habilitar nuevos servicios oncológicos, de urgencias, atención del parto, transporte asistencial y todos los servicios de alta complejidad, esta visita se realiza por parte de la secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias."*

Y el numeral 9.3 del Manual precisa el efecto de esa visita sobre el distintivo de habilitación:

> *"La inscripción de una nueva Institución Prestadora de Servicios de Salud o la habilitación de los servicios de salud de urgencias, atención del parto, transporte asistencial, servicios de salud de alta complejidad y servicios de oncología, dependen del resultado de la visita previa conforme lo definido en la presente resolución. La autorización del distintivo de habilitación de los servicios de salud que requieren visita previa se da una vez la secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, haya realizado la visita y registre el resultado del cumplimiento de las condiciones de habilitación en el REPS y expida la constancia de habilitación correspondiente."*

Al inscribir el servicio con sus ambulancias, las instituciones prestadoras de servicios de salud aportan a la Secretaría los documentos de los vehículos (numeral 9.1.3.3 del Manual, literal m; la misma exigencia figura para el transporte especial de pacientes en el numeral 9.1.3.4, literales g

y h; en cambio, para las entidades con objeto social diferente, categoría en la que puede estar inscrito un cuerpo de bomberos, el numeral 9.1.3.2 no los enumera):

> *"Si el prestador de servicios de salud declara el servicio de transporte asistencial de pacientes (Ambulancias) o el servicio de atención prehospitalaria debe anexar: Copia impresa de la tarjeta de propiedad de los vehículos o documento equivalente, si estos se encuentran a nombre de una persona diferente del representante legal, adicionalmente anexar documento de autorización del propietario donde indique que los vehículos harán parte de la capacidad instalada del servicio a habilitar. Copia impresa del certificado de revisión técnico – mecánica o documento equivalente cuando aplique de conformidad con las normas que regulan la materia".*

Las ambulancias forman parte de la capacidad instalada registrada en el REPS, y su incremento o disminución es una novedad que se reporta (numeral 10.4 del Manual: "Apertura de ambulancias. Registro en el REPS del incremento en el número de ambulancias."). El estándar del servicio (numeral 11.6.2 del Manual) fija para la complejidad baja el talento humano (tecnólogo o técnico profesional en atención prehospitalaria o auxiliar de enfermería con formación continua en soporte vital básico, y conductor con licencia y formación en primeros auxilios), la infraestructura del vehículo, la dotación y los procesos prioritarios. El criterio 11 del estándar de infraestructura dispone:

> *"Las ambulancias terrestres, fluviales, y marítimas, además de los requisitos exigidos por el sector salud, deben cumplir con los que para este tipo de servicios determinen las autoridades de tránsito terrestre, fluvial y marítimo."*

Los criterios 13 a 17 regulan directamente la carrocería (compartimentos, acceso posterior, ventanas, dimensiones interiores, leyendas y estrella de la vida), las luces de señalización, el interior (revestimientos, piso, sillas, gabinetes y oxígeno), la sirena, el sistema de telecomunicaciones y georreferenciación, el extintor y los chalecos. El criterio 31 lista los veinticinco elementos de dotación de la ambulancia básica, que nuestro anexo reproduce en el numeral 7.4.2, y el criterio 41.4 exige "Rutinas permanentes de mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo". Un hallazgo relevante para la petición quinta: la Resolución 3100 de 2019 no menciona la NTC 3729 en ninguna parte (se buscó en el texto íntegro de la resolución y de su Manual, de 230 páginas); la norma técnica es una exigencia contractual nuestra (numerales 7.3 y 7.4.2.5 del anexo y 3.3.1 de la invitación), no una condición de habilitación.

Sobre los equipos biomédicos, el estándar general de dotación aplicable a todos los servicios (numeral 11.1.3 del Manual) exige:

> *"1. El prestador de servicios de salud cuenta con el registro de la relación de los equipos biomédicos requeridos para la prestación de servicios de salud, este registro cuenta como mínimo con la siguiente información: 1.1. Nombre del equipo biomédicos. 1.2. Marca. 1.3. Modelo. 1.4. Serie. 1.5. Registro sanitario para dispositivos médicos o permiso de comercialización para equipos biomédicos de tecnología controlada, cuando lo requiera. 1.6. Clasificación por riesgo, cuando el equipo lo requiera. 2. El prestador de servicios de salud garantiza las condiciones técnicas de calidad de los equipos biomédicos, para lo cual cuenta con: 2.1. Programa de mantenimiento preventivo de los equipos biomédicos, que incluya el cumplimiento de las recomendaciones establecidas por el fabricante o de acuerdo con el protocolo de mantenimiento que tenga definido el prestador, éste último cuando no esté definido por el fabricante. 2.2. Hoja(s) de vida del(los) equipo(s) biomédicos(s), con los registros de los mantenimientos preventivos y correctivos, según corresponda."*

El estándar no exige certificados de garantía comercial ni declaraciones de conformidad con normas extranjeras; sí exige que el inventario de equipos consigne el registro sanitario o permiso de comercialización del INVIMA cuando el equipo lo requiera, y exige las hojas de vida y el programa de mantenimiento. Tampoco exige certificados de calibración expedidos por laboratorios acreditados: la calibración de los equipos que la requieran es una buena práctica

derivada de las recomendaciones del fabricante y de la garantía de calidad del criterio 2, que el propio observante acepta.

5.3. Competencias de los departamentos (Ley 715 de 2001, artículo 43)

El observante y la Resolución 2080 de 2026 invocan el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, cuyos numerales 43.2.6 y 43.2.8 disponen:

> *"43.2.6. Efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y privados de servicios de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y el control correspondiente."*
>
> *"43.2.8. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas dictadas por la Nación para la construcción de obras civiles, dotaciones básicas y mantenimiento integral de las instituciones prestadoras de servicios de salud y de los centros de bienestar de anciano."*

Estas competencias son de la autoridad sanitaria y no se discuten. Lo que esas normas no dicen es que una entidad contratante no pueda verificar, como parte de la ejecución de su contrato, el estado de las unidades y de los equipos que el contratista destina al servicio.

5.4. Proporcionalidad de los requisitos habilitantes (Ley 1150 de 2007, artículo 5)

El numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone:

> *"La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. (…)"*

La regla se refiere a los requisitos habilitantes de la oferta. En nuestro proceso los requisitos técnicos habilitantes relacionados con la habilitación sanitaria y el parque automotor son la inscripción en el REPS con el servicio de transporte asistencial en complejidad baja, la disponibilidad de las dos unidades y el Formato No. 1 (numerales 3.3.1 y 3.3.2 de la invitación), y el observante los considera adecuados; la experiencia del numeral 3.3.3 no fue objeto de observación. Los documentos de los numerales 7.3.2 y 7.4.3 del anexo se exigen después del contrato, como condiciones de ejecución, y no restringen la participación. Ello no significa que escapen a todo control de razonabilidad: una exigencia de ejecución indeterminada o sin relación con un riesgo identificado contraría los principios de economía y planeación y puede convertirse en fuente de controversia a los pocos días de firmado el contrato.

5.5. Deberes y facultades de la Entidad frente a la calidad del servicio (Ley 80 de 1993, artículo 4)

La Entidad no solo puede, sino que debe, verificar la calidad de lo que contrata. El artículo 4 de la Ley 80 de 1993 dispone que las entidades estatales:

> *"1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante." (…) "4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías." "5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel*

mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia."

El numeral 5 respalda la exigencia contractual de la NTC 3729 como norma técnica colombiana aplicable a las ambulancias; el numeral 4 respalda la inspección de las unidades por la supervisión, que además ejerce las funciones de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 citados en la invitación. Lo que estas normas no imponen es un medio de prueba determinado: la Entidad elige el medio, y debe elegir el idóneo y proporcionado.

5.6. El Plan Estratégico de Seguridad Vial no requiere aval (numeral 7.3.2 del anexo)

Aunque el observante no lo plantea, la revisión del numeral 7.3.2 que pide la petición tercera obliga a corregir otro punto. El anexo exige "Plan Estratégico de Seguridad Vial aprobado por la autoridad competente o, en su defecto, constancia de la radicación de la solicitud". El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019 (texto verificado en el decreto ley y reproducido en la parte motiva de la Resolución 20223040040595 de 2022 del Ministerio de Transporte, que adopta la metodología del plan), dispone:

"Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST. En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación. (…)"

Y el artículo 7 de la Ley 2050 de 2020 ordena a las entidades estatales:

"Las entidades estatales que suscriban contratos con los obligados a tener Planes Estratégicos de Seguridad Vial según la normatividad vigente, deberán incluir como obligación del contratista acreditar que cuenta con un Plan Estratégico de Seguridad Vial en los términos allí seleccionados (sic). El cumplimiento del presente mandato legal y demás normas que propendan por la Seguridad Vial será verificado por parte del supervisor o interventor durante la ejecución del contrato."

La exigencia del plan es correcta y obligatoria para los contratistas obligados; la mención al aval y a la radicación de la solicitud es un rezago de la regulación anterior a 2019 y debe retirarse.

5.7. Dos citas erróneas en el numeral 6.3 del anexo

En la misma revisión se detectaron dos citas del numeral 6.3 del anexo que no corresponden a lo que se les atribuye. El anexo describe el Decreto 2851 de 2013 como la norma que "regula las condiciones técnicas y operativas de las ambulancias" y "determina los requisitos para la habilitación y operación de vehículos destinados al transporte asistencial de pacientes"; en realidad es el decreto "por el cual se reglamentan los artículos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 10, 12, 13, 18 y 19 de la Ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones", es decir, la educación vial y los planes estratégicos de seguridad vial. Y la Resolución 1223 de 2014 del Ministerio de Transporte, presentada como la que "establece lineamientos específicos para la circulación de ambulancias y el uso de dispositivos sonoros y luminosos", es la resolución "por la cual se establecen los requisitos del curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos de carga que transportan mercancías peligrosas y se dicta una disposición". Ninguna de las dos sostiene una exigencia del proceso, pero una adenda que corrija el marco normativo debe retirarlas.

6. ANÁLISIS DE CADA PETICIÓN

La tabla siguiente contiene el análisis y el concepto sobre cada petición. Después de la tabla se desarrolla el punto de fondo que las atraviesa: si la Entidad puede exigir documentos que coinciden con condiciones de habilitación.

Petición	Análisis	Concepto	Acción recomendada
PRIMERA. Modificar el numeral 3.3.1 para que la habilitación se acredite con la constancia del REPS y la evidencia del servicio de transporte asistencial básico.	El numeral 3.3.1 ya exige acreditar con la oferta la inscripción vigente en el REPS y la habilitación del servicio en complejidad baja mediante “el documento o soporte correspondiente”, y prevé la verificación directa de la Entidad. La fórmula abierta admite la constancia del REPS, el distintivo o la certificación de la Secretaría. No hay nada que modificar en el fondo; conviene precisar los soportes admisibles para evitar discusiones en la evaluación.	Se acoge parcialmente: el 3.3.1 ya lo prevé; se precisan por adenda los soportes admisibles.	Enumerar en la adenda los soportes admisibles: reporte del REPS, distintivo de habilitación o certificación de la Secretaría de Salud.
SEGUNDA. Diferenciar expresamente la acreditación de la habilitación sanitaria de la acreditación de la disponibilidad del parque automotor.	El 3.3.1 ya separa los dos bloques: primero la habilitación y después la disponibilidad de las unidades con placa y título (propiedad, arrendamiento o convenio), que el observante acepta como razonable. Falta una frase que diga expresamente que los documentos del parque acreditan la disponibilidad contractual y no repiten la verificación de habilitación, y que no se vuelven a pedir en la ejecución.	Se acoge parcialmente (precisión).	Agregar la frase al 3.3.1 y la nota de no repetición en el 1.1.2 de la invitación y en el 7.3.2 del anexo.
TERCERA. Revisar los numerales 7.3.2 y 7.4.3 del anexo y suprimir los documentos que vuelvan a certificar condiciones de habilitación.	Del 7.3.2, siete de los nueve documentos son la identificación de las unidades, documentos legales del vehículo o coinciden con criterios de habilitación (relación con placas, tarjeta de propiedad, constancia de habilitación, SOAT, revisión técnico mecánica, pólizas y mantenimiento) y el observante los acepta; el certificado del RUNT es redundante con la licencia de tránsito; el plan de seguridad vial está mal formulado (exige un aval que la ley eliminó), y tres documentos repiten los de la oferta. Del 7.4.3, trece de los diecisiete documentos coinciden con el estándar general de dotación de la Resolución 3100 o con condiciones contractuales propias (líneas de atención); los cuatro restantes son los cuestionados en las peticiones cuarta, quinta y sexta más las declaraciones de conformidad con normas NTC, ISO, FDA y CE, que tampoco tienen base en la Resolución 3100.	Se acoge parcialmente.	Ajustar ambos numerales conforme al numeral 8 de este documento.
CUARTA. Eliminar la exigencia de “inspección técnica y actas de verificación de que los vehículos están adecuados”; en subsidio, indicar norma, autoridad,	La exigencia es indeterminada: el anexo no dice quién expide el acta, con qué método, con qué vigencia ni qué riesgo cubre. En el régimen de habilitación el instrumento oficial equivalente es la visita de verificación previa de la Secretaría (artículo 14.1 de la Resolución 3100), de la que depende el distintivo. Una condición de ejecución indeterminada no es exigible con certeza y expone a la Entidad a una controversia a los dos días de la firma. La finalidad legítima (saber que las unidades están en condiciones) se logra mejor con una inspección inicial de la propia supervisión, con acta,	Se acoge.	Suprimir el ítem y sustituirlo por la verificación inicial de las unidades por la supervisión, con acta.

Petición	Análisis	Concepto	Acción recomendada
metodología, vigencia y riesgo mitigado.	que no impone carga documental al contratista y cumple el deber del artículo 4, numeral 4, de la Ley 80 de 1993.		
QUINTA. Revisar los documentos expedidos por fabricante o proveedor destinados a certificar de nuevo la aptitud sanitaria u operacional de las ambulancias (la consideración 4 del escrito los identifica con el documento sobre la NTC 3729 del numeral 7.4.3).	La NTC 3729 es una exigencia contractual legítima (artículo 4, numeral 5, de la Ley 80 de 1993) que se mantiene. La Resolución 3100 no la menciona, pero sus criterios 13 a 17 regulan los mismos aspectos del vehículo y se verifican en la visita previa. El certificado del fabricante retrata el estado de fábrica, puede no existir para unidades antiguas o reconvertidas y no prueba el estado actual; como único medio de prueba es desproporcionado y como medio facultativo es inocuo.	Se acoge parcialmente.	Suprimir el certificado como exigencia. La conformidad con la NTC 3729 se entiende acreditada con la habilitación y con el compromiso del Formato No. 1, con verificación de la supervisión durante la ejecución; el certificado del fabricante o carrocero queda como aporte facultativo.
SEXTA. Eliminar la exigencia de certificados de garantía de los dispositivos y equipos médicos.	La garantía comercial regula la responsabilidad del vendedor por defectos durante un período; no acredita aptitud funcional ni estado de calibración. La Resolución 3100 no la exige: exige registro sanitario del INVIMA, hojas de vida y programa de mantenimiento. Un equipo fuera de garantía y bien mantenido es apto; uno en garantía y sin mantenimiento puede no serlo. La exigencia excluiría sin razón técnica equipos amortizados y encarecería el servicio.	Se acoge.	Suprimir el ítem.
SÉPTIMA. Mantener la exigencia de hojas de vida, mantenimientos y calibraciones.	Coincide con los criterios 2.1 y 2.2 del estándar general de dotación y con el numeral 7.4.1 del anexo. La calibración procede respecto de los dispositivos que la requieran según las recomendaciones del fabricante, como lo pide el propio observante.	Se acoge (coincide con lo previsto).	Mantener y precisar “de los dispositivos que la requieran conforme a las recomendaciones del fabricante”.
OCTAVA. Eliminar toda referencia a la Resolución 1732 de 2026 y fijar como régimen aplicable la Resolución 3100 de 2019 y sus modificatorias.	Verificado contra el texto oficial de la Resolución 2080 de 2026 y el artículo 35 de la Resolución 1732: la 1732 nunca surtió efectos, su régimen de transición no produjo efectos y la 2080 dispuso su revocatoria integral (esta última rige desde su publicación en el Diario Oficial, dato por confirmar). Nuestros documentos la citan en ocho pasajes de cinco archivos (invitación 3.3.1, estudios previos, anexo 6.2, 7.4.2 y 9.2, análisis del sector en los numerales 4.3 y 5, y matriz de riesgos en la descripción y el tratamiento del riesgo de cambio normativo).	Se acoge.	Retirar las ocho referencias y fijar la Resolución 3100 de 2019 y sus modificatorias como régimen aplicable; motivar la respuesta con el artículo 35 de la 1732, el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 y la Resolución 2080 de 2026 como confirmación ministerial, previa verificación de su publicación.
NOVENA. Mantener el Formato No. 1 como manifestación del compromiso integral del proponente.	El formato compromete al representante legal con el anexo técnico, los estudios previos, las especificaciones, las obligaciones, las condiciones de habilitación, parque automotor, personal, tiempos de respuesta y cobertura, y con los demás documentos del proceso. Es requisito habilitante técnico (numeral 3.3.2) y no está en discusión.	Se acoge (no requiere cambio).	Declararlo en la respuesta y en la adenda.

Petición	Análisis	Concepto	Acción recomendada
DÉCIMA. Establecer que la simplificación documental no elimina ninguna obligación técnica durante la ejecución.	Es coherente con el interés de la Entidad y evita que la adenda se lea como una rebaja del estándar. Debe quedar expreso.	Se acoge.	Cláusula general de cierre de la adenda (numeral 8).
DÉCIMA PRIMERA. En subsidio, si la Entidad mantiene cualquiera de los documentos cuestionados en las observaciones, exponer individualmente su fundamento, el riesgo que mitiga, por qué la habilitación no lo cubre, su idoneidad y su proporcionalidad.	Es subsidiaria: opera solo si la Entidad mantiene alguno de los documentos cuestionados. Como se recomienda retirar los cuatro cuestionados y conservar la calibración en la forma que el propio observante acepta, la petición pierde objeto en lo principal. Motivar de todos modos los documentos que se conservan es una carga razonable y la mejor defensa frente a una eventual reclamación posterior.	Sin objeto en lo principal (sustracción de materia); se motiva adicionalmente.	Responder que no hay lugar a pronunciamiento de fondo por sustracción de materia y ofrecer, como motivación adicional, la tabla del numeral 9.
DÉCIMA SEGUNDA. Efectuar los ajustes mediante adenda, con anterioridad al cierre.	Es el único mecanismo válido para modificar la invitación (numeral 2 de este documento). Plazo máximo: 16 de septiembre de 2026 antes de la hora de cierre, en horario de 7:00 a. m. a 7:00 p. m.	Se acoge.	Publicar la respuesta y la adenda el 15 de septiembre, con los estudios previos y el análisis del sector ajustados.

El punto de fondo, visto desde dos lentes

Lente jurídica, en defensa de la Entidad. El propio observante reconoce que la supervisión puede verificar durante la ejecución que las condiciones ofrecidas se mantengan, y acepta que se verifique la identificación y la disponibilidad jurídica de las unidades; la controversia no recae sobre la facultad sino sobre el medio de prueba. La facultad tiene además fundamento propio: la habilitación es un sistema declarativo (artículo 5 de la Resolución 3100 de 2019), con una visita previa que retrata un momento y con verificaciones posteriores que la autoridad programa según su plan de visitas; la Entidad tiene deberes frente a la calidad del servicio (artículo 4, numerales 1, 4 y 5, de la Ley 80 de 1993) y una supervisión que debe verificar el cumplimiento de lo pactado (artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011). La presunción derivada de la habilitación que invoca el escrito no es absoluta ni excluye soportes concretos sobre las unidades y los equipos destinados al contrato, y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 rige los requisitos habilitantes, no las condiciones de ejecución.

Lente técnica y operativa. La facultad existe, pero no justifica cualquier documento. Primero, las condiciones que la autoridad sanitaria ya verificó con instrumentos oficiales (visita previa, distintivo y capacidad instalada) se prueban con esos instrumentos y no con certificaciones privadas paralelas. Segundo, un documento indeterminado (un acta de inspección sin autor,

método ni vigencia) o sin relación con la aptitud actual del equipo (una garantía comercial) no mitiga ningún riesgo de la matriz del proceso y sí crea uno nuevo: el de un contratista que no puede cumplir a los dos días de la firma, con las consecuencias del incumplimiento de por medio. Tercero, el control más eficaz y más barato sobre el estado real de las unidades no es un papel adicional del contratista, sino la inspección de la supervisión, con acta, al inicio de la ejecución. Cuarto, la proporcionalidad también opera en la ejecución, por los principios de economía y planeación.

Conclusión conjunta. Conservar la facultad de verificación y los documentos idóneos (los que la propia Resolución 3100 exige al prestador y los documentos legales de los vehículos); retirar las cuatro exigencias cuestionadas (acta de inspección, certificado del fabricante sobre la NTC 3729, certificados de garantía y declaraciones de conformidad con normas extranjeras); sustituir el acta por la inspección de la supervisión; precisar que lo aportado con la oferta no se repite, y declarar que ninguna obligación técnica se elimina.

7. BALANCE: EN QUÉ TIENE RAZÓN EL OBSERVANTE, EN QUÉ NO, Y QUÉ ES ERROR NUESTRO

Tiene razón

- La Resolución 1732 de 2026 nunca fue obligatoria y el Ministerio dispuso su revocatoria; nuestros documentos la citan en ocho pasajes de cinco archivos como norma aplicable con régimen de transición (petición octava).
- La exigencia de “inspección técnica y actas de verificación” del numeral 7.4.3 es indeterminada: no dice quién la expide, con qué método ni con qué vigencia, y no existe un instrumento oficial con ese nombre en el régimen de habilitación (petición cuarta).
- Los certificados de garantía comercial no acreditan la aptitud funcional de un equipo y excluirían sin razón técnica equipos amortizados y bien mantenidos (petición sexta).
- El certificado del fabricante sobre la NTC 3729 documenta el estado de la unidad al fabricarse, puede no existir para unidades antiguas o reconvertidas y duplica lo que la visita previa de habilitación verifica sobre la carrocería, las luces, el interior y las comunicaciones (petición quinta, en lo sustancial).
- Tres documentos del numeral 7.3.2 (relación de ambulancias, tarjeta de propiedad o contrato, y constancia de habilitación) ya se aportan con la oferta y se vuelven a pedir a los dos días de la firma (peticiones segunda y tercera, en parte).
- El Formato No. 1 y la obligación de mantener todas las condiciones durante la ejecución bastan como compromiso, y la simplificación documental debe declararse sin efecto sobre las obligaciones técnicas (peticiones novena y décima).

No tiene razón, o la Entidad puede sostener su posición

- La petición primera pide lo que el numeral 3.3.1 ya dispone: acreditar con la oferta la inscripción vigente en el REPS y la habilitación del servicio de transporte asistencial en complejidad baja, con verificación directa de la Entidad. Solo cabe una aclaración sobre los soportes admisibles.
- La presunción derivada de la habilitación que invoca el escrito no es absoluta: la habilitación es declarativa (artículo 5 de la Resolución 3100 de 2019) y la Entidad conserva el deber de exigir y verificar la calidad (artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011). El propio observante lo admite al aceptar la supervisión y la verificación de las unidades; la discusión se limita al medio de prueba.

- No es exacto que los documentos de los numerales 7.3, 7.4, 7.5, 8 y 9 se presenten “nuevamente”: salvo los tres ya señalados, se piden una sola vez, después del contrato, como condiciones de ejecución que no restringen la participación. Por eso el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 no les aplica en sentido estricto.
- Trece de los diecisiete documentos del numeral 7.4.3 y siete de los nueve del 7.3.2 coinciden con lo que la Resolución 3100 exige al prestador, con la identificación de las unidades o con documentos legales del vehículo, y el propio observante los acepta; no hay allí carga adicional.
- La exigencia contractual de la NTC 3729 como tal es legítima (artículo 4, numeral 5, de la Ley 80 de 1993) y se mantiene; lo que cambia es el medio de prueba.

Errores nuestros, observados o no, que conviene corregir en la misma adenda

- La cita de la Resolución 1732 de 2026 en la invitación (3.3.1), en los estudios previos (numeral de habilitación, incluida la frase final de su párrafo tercero sobre el régimen de transición), en el anexo (6.2, 7.4.2 y 9.2), en el análisis del sector (numerales 4.3 y 5) y en la matriz de riesgos (descripción y tratamiento del riesgo de cambio normativo).
- Los cuatro ítems del numeral 7.4.3 heredados del anexo de la Sede Central sin depuración: acta de inspección, certificado del fabricante, certificados de garantía y declaraciones de conformidad con normas NTC, ISO, FDA y CE. Lo que sí exige la Resolución 3100 es que el inventario de equipos consigne el número de registro sanitario o permiso de comercialización del INVIMA, cuando aplique.
- El Plan Estratégico de Seguridad Vial “aprobado por la autoridad competente” del numeral 7.3.2: desde el Decreto Ley 2106 de 2019 el plan no requiere aval.
- El “certificado de inscripción en el RUNT” del numeral 7.3.2: la licencia de tránsito (tarjeta de propiedad) acredita esa inscripción y la supervisión puede consultar el RUNT en línea.
- Las descripciones del Decreto 2851 de 2013 y de la Resolución 1223 de 2014 en el numeral 6.3 del anexo.
- La duplicación de tres documentos entre la oferta (3.3.1) y la ejecución (7.3.2).
- Un defecto de forma en la invitación: el numeral 6.9 (obligaciones del contratista) contiene los subnumerales 6.9.1, 6.8.2 y 6.8.3. No cambia ninguna regla, pero la adenda puede corregir la numeración a 6.9.1, 6.9.2 y 6.9.3.

8. RECOMENDACIÓN Y CONTENIDO DE LA ADENDA

Se recomienda acoger las peticiones cuarta, sexta, séptima (coincide con lo previsto, precisando cuándo aplica la calibración), octava, novena, décima y décima segunda; acoger parcialmente la primera (satisfecha en el fondo, precisando por adenda los soportes admisibles), la segunda, la tercera y la quinta, y responder la décima primera por sustracción de materia, con la motivación adicional del numeral 9. La respuesta debe ser individual, petición por petición, y la adenda debe contener, como mínimo, los ajustes siguientes.

Invitación pública

- Numeral 3.3.1, párrafo primero: sustituir la expresión “de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016, la Resolución 3100 de 2019 y la Resolución 1732 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social, o las normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen, teniendo en cuenta, cuando resulte aplicable, el régimen de transición previsto en el artículo 34 de la Resolución 1732 de 2026” por “de conformidad con lo

dispuesto en el Decreto 780 de 2016 y en la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social y sus modificatorias, o las normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen".

- Numeral 3.3.1, párrafo segundo: agregar que se admitirá como soporte cualquiera de los siguientes: el reporte de servicios habilitados y de capacidad instalada generado en el portal del REPS, el distintivo de habilitación del servicio de transporte asistencial o la certificación expedida por la Secretaría de Salud competente.
- Numeral 3.3.1, párrafo tercero: suprimir la frase final "y el régimen de transición que resulte aplicable".
- Numeral 3.3.1, después del párrafo sobre la disponibilidad de las ambulancias, agregar: "Los documentos del parque automotor acreditan la disponibilidad contractual de las unidades. No constituyen una verificación de condiciones de habilitación, que compete a la autoridad sanitaria, y no deberán presentarse nuevamente durante la ejecución."
- Numeral 1.1.2 y obligación específica correspondiente (documentos dentro de los dos días hábiles siguientes a la firma), agregar: "Los documentos ya aportados con la oferta no deberán presentarse nuevamente. Los documentos de esta lista son condiciones de ejecución verificadas por la supervisión y no requisitos habilitantes de la oferta."
- En los mismos apartes, sustituir "siguientes a la firma del contrato" por "siguientes a la aceptación de la oferta" (en la mínima cuantía la oferta y su aceptación constituyen el contrato, numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, como lo recuerda la propia invitación) o, mejor, por "antes del inicio de la ejecución", que da al contratista el tiempo que media entre la aceptación y la aprobación de las garantías.

Estudios previos

- Reproducir los cinco ajustes anteriores, en lo pertinente: el numeral de habilitación de los estudios previos tiene el mismo texto que el 3.3.1 de la invitación, incluida la frase final del párrafo tercero sobre el régimen de transición, y la obligación de presentar documentos dentro de los dos días hábiles aparece dos veces (en el alcance y en las obligaciones específicas).

Anexo técnico

- Numeral 6.2: suprimir la entrada de la Resolución 1732 de 2026 y complementar la de la Resolución 3100 de 2019 con "y sus modificatorias, régimen vigente de habilitación". La Resolución 2080 de 2026 se cita en la respuesta a las observaciones, no en el anexo, mientras no conste su publicación en el Diario Oficial.
- Numeral 6.3: retirar el Decreto 2851 de 2013 y la Resolución 1223 de 2014 con sus descripciones, e incluir "Ley 1503 de 2011, artículo 12, modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, y Ley 2050 de 2020, artículo 7: Plan Estratégico de Seguridad Vial de las entidades obligadas, sin aval de autoridad y verificable por la supervisión del contrato".
- Numeral 7.3.2, tercer ítem: "Distintivo de habilitación del servicio de transporte asistencial en complejidad baja o constancia de habilitación expedida por la Secretaría de Salud competente, y reporte de capacidad instalada del REPS en el que consten las ambulancias vinculadas al servicio con su placa. No se requiere si ya se aportó con la oferta."
- Numeral 7.3.2, cuarto ítem (certificado de inscripción en el RUNT): suprimir; la licencia de tránsito acredita la inscripción y la supervisión podrá consultar el RUNT.

- Numeral 7.3.2, último ítem: “Plan Estratégico de Seguridad Vial diseñado e implementado conforme a la metodología adoptada por el Ministerio de Transporte (Resolución 20223040040595 de 2022), cuando el contratista esté obligado a tenerlo según el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019. No se exige aval, aprobación ni radicación ante autoridad alguna.”
- Numeral 7.3.2, nota final: “Los documentos aportados con la oferta (relación de ambulancias, tarjetas de propiedad o contratos o convenios, y soporte de habilitación) no se presentan de nuevo.”
- Numeral 7.4.2: suprimir “o, según el régimen de transición aplicable, en el estándar equivalente del Manual adoptado por la Resolución 1732 de 2026”.
- Numeral 7.4.3, bloque de calibración: precisar “de los dispositivos que la requieran conforme a las recomendaciones del fabricante” y admitir certificados expedidos por un laboratorio de calibración o por el fabricante o su representante autorizado, sin exigir acreditación, que la Resolución 3100 no impone.
- Numeral 7.4.3, bloque “Documentos de Garantía y Cumplimiento Normativo”: renombrarlo “Documentos de cumplimiento normativo”; conservar las fichas técnicas; suprimir las “Declaraciones de conformidad con normas de calidad, seguridad y desempeño establecidas en la legislación colombiana e internacional (NTC, ISO, FDA, CE)” y, en su lugar, exigir que la relación de equipos del primer bloque incluya el número de registro sanitario o permiso de comercialización del INVIMA cuando aplique (criterio 1.5 del estándar de dotación), sin pedir copias; y suprimir los “Certificados de garantía de los dispositivos, emitidos por los fabricantes o proveedores”.
- Numeral 7.4.3, bloque “Certificación de Cumplimiento de la NTC 3729”: sustituir sus dos ítems por “Verificación inicial de las unidades. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio de la ejecución, la supervisión del contrato, con el coordinador enlace del contratista, verificará la identidad de la unidad principal y de la unidad de suplencia (placas frente a la oferta y al REPS), la dotación del numeral 7.4.2 y los documentos de los numerales 7.3.2 y 7.4.3, y levantará acta de la verificación. La conformidad de las unidades con la NTC 3729 y con los criterios de infraestructura del estándar del servicio de transporte asistencial se entiende acreditada con la habilitación del servicio y con el compromiso del Formato No. 1, sin perjuicio de las verificaciones de la supervisión durante la ejecución. El contratista podrá aportar, de manera facultativa, el certificado de conformidad con la NTC 3729 expedido por el fabricante o carrocero de la unidad.”
- Numeral 9.2: suprimir “o el equivalente del Manual adoptado por la Resolución 1732 de 2026”.
- Cláusula general de cierre: “Los ajustes introducidos por esta adenda simplifican los soportes documentales y no eliminan ni reducen ninguna obligación técnica, asistencial u operativa del contratista, quien deberá mantener durante toda la ejecución las condiciones de habilitación, calidad, dotación, mantenimiento, talento humano y seguridad exigidas por el ordenamiento jurídico y por los documentos del proceso. El Formato No. 1 se mantiene sin modificaciones.”

Análisis del sector y estudio de mercado

- En el numeral 4.3 (normas técnicas) y en la tabla del numeral 5 (marco normativo), sustituir “en particular la Resolución 1732 de 2026, conforme a su régimen de transición” por “que constituyen el régimen vigente de habilitación”.

Matriz de riesgos

- En la fila del riesgo de cambio normativo, sustituir la descripción “Cambio en la normativa sanitaria aplicable durante la ejecución, en particular por el régimen de transición de la Resolución 3100 de 2019 a la Resolución 1732 de 2026” por “Cambio en la normativa sanitaria aplicable durante la ejecución, en particular por la expedición y publicación de una nueva regulación de habilitación que sustituya a la Resolución 3100 de 2019”, y en el tratamiento retirar la mención al régimen de transición, conservando la remisión a la norma que resulte aplicable. La valoración del riesgo no cambia.

Las modificaciones a los estudios previos, al análisis del sector y a la matriz de riesgos se publican como versiones ajustadas junto con la adenda, dejando constancia en esta de los apartes modificados.

9. MOTIVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE SE CONSERVAN (PETICIÓN DÉCIMA PRIMERA, COMO MOTIVACIÓN ADICIONAL)

El observante pide, en subsidio, que si la Entidad mantiene cualquiera de los documentos cuestionados en sus observaciones exponga para cada uno (a) su fundamento jurídico y técnico, (b) el riesgo contractual que mitiga, (c) por qué ese riesgo no queda cubierto por la habilitación, (d) la idoneidad del documento y (e) su proporcionalidad. Si se retiran los cuatro documentos cuestionados, la petición pierde objeto en lo principal; la tabla siguiente deja preparada, de todos modos, la motivación del único cuestionado que se conserva en parte (la calibración) y la de los demás documentos, para que la respuesta sea completa y sirva de defensa si el punto se reabre en el traslado del informe de evaluación.

Documento conservado	Fundamento (a)	Riesgo que mitiga (b) y por qué no lo cubre la habilitación (c)	Idoneidad y proporcionalidad (d y e)
Relación de ambulancias con placa y tarjeta de propiedad, contrato de arrendamiento o convenio (con la oferta).	Numeral 3.3.1 de la invitación; artículo 4, numeral 1, de la Ley 80 de 1993. El Manual de la Resolución 3100 exige los mismos documentos al inscribir el servicio a las IPS (numeral 9.1.3.3, literal m) y al transporte especial de pacientes (numeral 9.1.3.4, literales g y h); a las entidades con objeto social diferente no se los enumera, lo que hace más necesaria la acreditación contractual.	Indisponibilidad de las unidades durante la ejecución y ofrecimiento de vehículos que no están a disposición del proponente. La habilitación acredita que el prestador tiene ambulancias en su capacidad instalada, no que las dos unidades ofrecidas estén disponibles para este contrato ni con qué título.	Es el mismo documento que exige la autoridad sanitaria; se aporta una sola vez, con la oferta, y no se repite.
SOAT y revisión técnico mecánica vigentes.	Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002: seguro obligatorio vigente para transitar y revisión técnico mecánica periódica); criterio 11 del estándar de infraestructura del transporte asistencial (requisitos de las autoridades de tránsito).	Circulación ilegal de la unidad, accidentes y responsabilidad frente a terceros. La habilitación verifica estos documentos al momento de la inscripción; el contrato exige que estén vigentes durante su ejecución.	Documentos que todo vehículo debe tener; costo de acreditación nulo.
Pólizas de responsabilidad civil que cubran la operación de los	Numeral 7.3.2 del anexo; riesgo de daños a terceros y a los pacientes durante el traslado, tipificado en la	Daños a terceros y a los pacientes trasladados. No es objeto de la habilitación.	Proporcional a un servicio de traslado de personas; el observante lo acepta al aceptar la

Documento conservado	Fundamento (a)	Riesgo que mitiga (b) y por qué no lo cubre la habilitación (c)	Idoneidad y proporcionalidad (d y e)
vehículos.	matriz. Complementa el SOAT, que cubre únicamente daños corporales de accidentes de tránsito hasta sus topes, y el amparo de responsabilidad civil extracontractual de la invitación.		vigencia de documentos vehiculares y seguros.
Registros de mantenimiento preventivo y correctivo de las ambulancias.	Criterio 41.4 del estándar de procesos prioritarios del transporte asistencial (rutinas permanentes de mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo).	Falla mecánica de la unidad durante una urgencia. La habilitación exige la rutina documentada; el contrato pide los registros de su ejecución respecto de las unidades vinculadas.	Registro que el prestador ya lleva; el observante lo acepta.
Plan Estratégico de Seguridad Vial (solo contratistas obligados).	Artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019; artículo 7 de la Ley 2050 de 2020, que obliga a las entidades a incluirlo en el contrato.	Siniestralidad vial de la tripulación y de los pacientes. No es objeto de la habilitación.	Mandato legal expreso para la Entidad; sin aval ni trámite ante autoridad.
Relación de equipos con marca, modelo, serie y número de registro sanitario o permiso de comercialización del INVIMA, cuando aplique.	Criterios 1.1 a 1.5 del estándar general de dotación del Manual (numeral 11.1.3): es la información mínima del inventario de equipos del prestador.	Uso de equipos no autorizados o distintos de los declarados. La habilitación exige el inventario; el contrato lo pide respecto de las dos unidades concretas.	Es el inventario que el prestador debe tener; no se piden copias de los registros. Sustituye a las declaraciones de conformidad con normas extranjeras, que se retiran.
Hojas de vida y registros de mantenimiento de los equipos biomédicos.	Criterios 2.1 y 2.2 del estándar general de dotación.	Falla del desfibrilador, del monitor o del equipo de aspiración durante la atención. La habilitación exige el programa y las hojas de vida; el contrato pide los registros de las unidades destinadas al servicio.	Aceptado por el observante; documento que el prestador ya lleva.
Certificados de calibración de los dispositivos de monitoreo y diagnóstico que la requieran.	Criterio 2.1 del estándar de dotación (recomendaciones del fabricante); numeral 7.4.1 del anexo. La Resolución 3100 no exige que la calibración la realice un laboratorio acreditado.	Mediciones erróneas de presión arterial, saturación o glucometría que alteren la conducta clínica. La habilitación no exige el certificado; lo exigen la buena práctica y el contrato.	Aceptado por el observante “cuando resulten aplicables”. Por proporcionalidad se recomienda admitir el certificado de un laboratorio de calibración o del fabricante o su representante autorizado, sin exigir acreditación.
Fichas técnicas de los equipos.	Numeral 7.4.2 del anexo (especificaciones técnicas mínimas de los equipos).	Equipos que no cumplan las especificaciones mínimas del numeral 7.4.2 (por ejemplo, un monitor sin trazado electrocardiográfico). La habilitación verifica la existencia del equipo; la ficha permite	Documento que entrega el fabricante con el equipo; sin costo.

Documento conservado	Fundamento (a)	Riesgo que mitiga (b) y por qué no lo cubre la habilitación (c)	Idoneidad y proporcionalidad (d y e)
		verificar la especificación.	
Protocolos de limpieza, desinfección y bioseguridad, y registro de capacitación en el uso de dispositivos.	Criterio 3 del estándar de dotación y criterio 41.5 del estándar de procesos prioritarios.	Infecciones asociadas a la atención y uso inadecuado de los dispositivos.	Documentos que el prestador ya tiene por habilitación; no se exige nada distinto.
Documentación y pruebas de las líneas de atención y del sistema de comunicación.	Numeral 7.4.2.5 del anexo (condición contractual propia) y criterio 16 del estándar de infraestructura.	Imposibilidad de activar el servicio o de coordinar el traslado; incumplimiento de los tiempos de respuesta del numeral 7.1.3.	Se acredita con una prueba funcional documentada; carga mínima.
Verificación inicial de las unidades por la supervisión (sustituye a la inspección técnica y actas).	Artículo 4, numeral 4, de la Ley 80 de 1993; artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.	Unidades distintas de las declaradas o dotación incompleta al inicio del servicio. La habilitación retrata el momento de la visita previa; la inspección verifica el estado al iniciar el contrato.	La carga la asume la Entidad; el contratista solo presenta las unidades.

10. RIESGOS DE CADA CAMINO Y DECISIONES QUE CORRESPONDEN A LA ENTIDAD

Si no se acoge nada

- El proceso seguiría fundado en ocho pasajes que citan como aplicable una resolución que nunca fue obligatoria y cuya revocatoria dispuso la autoridad que la expidió. Es un defecto de motivación fácil de probar por cualquier interesado y que el observante ya documentó.
- La exigencia de un acta de inspección sin autor ni método, y de garantías comerciales, quedaría como condición de ejecución exigible a los dos días de la firma. El adjudicatario que no pueda cumplirla quedaría expuesto a un incumplimiento inducido por el propio pliego, con la consecuente controversia sobre las consecuencias del incumplimiento.
- Se mantendrían las citas erróneas del numeral 6.3 y el rezago del aval del plan de seguridad vial.
- El observante, que ya fue contratista de la Entidad y conoce el expediente, tendría motivos para insistir en el traslado del informe de evaluación o ante los organismos de control.

Si se acoge en los términos recomendados

- Los ajustes reducen cargas de ejecución, corrigen el marco normativo y no alteran el objeto, el alcance, el precio, el plazo ni el mercado consultado, ni el contenido sustancial de los requisitos habilitantes; benefician a todos los interesados por igual, no solo al observante.
- El único riesgo es de trámite: la adenda debe publicarse a más tardar el 16 de septiembre antes de la hora de cierre y en el horario legal, y los estudios previos y el análisis del sector deben publicarse ajustados en la misma oportunidad.
- Acoger no equivale a reconocer que la Entidad carecía de facultad para exigir verificaciones; la respuesta debe dejar sentada esa facultad y explicar que se cambia el medio de prueba por uno más idóneo.

Decisiones y verificaciones que corresponden a la Entidad

- Decidir si acoge en los términos recomendados o en otros, y si amplía o no el plazo de cierre.
- Verificar en el Diario Oficial la publicación de la Resolución 2080 de 2026 para citarla con su fecha de publicación; si no estuviera publicada, la motivación se apoya en el artículo 35 de la Resolución 1732 y en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, que bastan.
- Consultar de oficio en el REPS, antes de la evaluación, la habilitación del servicio de transporte asistencial en complejidad baja y la capacidad instalada de cada interesado, incluido el observante, y la clase de prestador en la que está inscrito (institución prestadora, entidad con objeto social diferente o transporte especial de pacientes), porque de ella depende qué documentos de los vehículos verificó ya la Secretaría.
- Confirmar en el SECOP II la hora de cierre parametrizada para el 17 de septiembre, que fija la hora límite de la adenda del 16.
- Registrar en el expediente la fecha y hora de radicación del escrito y responder cada petición de manera individual, como lo pide la petición décima primera y lo aconseja la experiencia de 2025, en la que tres observaciones de Carvajal Laboratorios IPS quedaron sin respuesta documentada y una solicitud del propio Cuerpo de Bomberos se atendió por adenda sin pronunciamiento individualizado.

Proyectó: Andrés Felipe González Cardenas / Abogado Contratista - Apoyo Jurídico y de Contratación / ESAP DT Boyacá - Casanare.

Vigilada MinEducación

ADENDA No. 1

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA

ESAP-BOY-MC-002-2026

LA DIRECTORA TERRITORIAL BOYACÁ - CASANARE DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la delegación contenida en la Resolución No. 737 del 15 de mayo de 2026 de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP y con fundamento en lo previsto en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, publicó el diez (10) de septiembre del 2026 en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, los estudios y documentos previos, así como la invitación pública del proceso de selección de mínima cuantía **ESAP-BOY-MC-002-2026**, cuyo objeto consiste en:

> "*Prestar el servicio de área protegida médica para atender los casos de urgencias, emergencias y traslado asistencial de los miembros de la comunidad esapista, en la sede de Tunja de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, Dirección Territorial Boyacá – Casanare*".

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales pueden modificar los documentos del proceso mediante adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para la presentación de ofertas, dentro de las condiciones temporales allí previstas.

Que, de conformidad con el numeral 1.18 de la Invitación Pública del citado proceso de selección *"Cualquier modificación a los términos de la Invitación se efectuará a través de ADENDAS, las cuales se incorporarán a la Invitación Pública a través del aplicativo definido para el efecto en la plataforma SECOP II".*

Que, de acuerdo con el cronograma establecido en el Capítulo Segundo de la Invitación Pública, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP fijó como fecha máxima para la presentación de observaciones y solicitudes de aclaración a los documentos del proceso el **once (11) de septiembre de 2026**, como fecha límite para su respuesta el **quince (15) de septiembre de 2026** y como plazo máximo para la expedición de adendas el **dieciséis (16) de septiembre de 2026**, de conformidad con la programación publicada en la plataforma transaccional – SECOP II.

Que, dentro del término establecido se recibió observación presentada por el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TUNJA**.

Que, la Entidad efectuó el análisis integral de las observaciones formuladas y, mediante el correspondiente documento de respuesta publicado en el SECOP II, se pronunció sobre su procedencia y alcance.

Que, como resultado de dicho análisis, algunas de las observaciones fueron acogidas total o parcialmente, dando lugar a la necesidad de modificar y precisar determinadas condiciones de la Invitación Pública y del Anexo Técnico.

Que, adicionalmente, en el marco de la revisión integral de los documentos del proceso, se identificó la necesidad de efectuar una actualización normativa y armonización documental respecto del marco sanitario aplicable, en particular frente a las referencias contenidas en aquellos a la Resolución 1732 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social y al régimen de transición asociado a dicha disposición.

Que, la Resolución 1732 de 2026 fue objeto de revocatoria mediante la Resolución 2080 del ocho (8) de septiembre de 2026, con anterioridad a la publicación del presente proceso de selección, efectuada el diez (10) de septiembre de 2026, por lo que resulta necesario armonizar dichos documentos con el marco normativo sanitario vigente y aplicable.

Que, en consecuencia, la actualización y armonización comprende la Invitación Pública, el Anexo Técnico y, en lo pertinente, los Estudios Previos, el Análisis del Sector y Estudio de Mercado, la Matriz de Riesgos y demás documentos del proceso que contengan referencias al marco normativo señalado, con el fin de garantizar su coherencia y concordancia integral.

Que, las modificaciones y actualizaciones que se incorporan mediante la presente Adenda tienen por finalidad precisar y armonizar las condiciones del proceso y sus documentos soporte, sin alterar su objeto ni la modalidad de selección.

Que, encontrándose la presente actuación dentro del término establecido para la expedición y publicación de adendas y en cumplimiento de la normatividad vigente, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP procede a expedir la presente **ADENDA No. 1** al proceso de selección de mínima cuantía No. **ESAP-BOY-MC-002-2026**, en los siguientes términos:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral 1.1.2. ‘‘ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR’’ de la invitación pública del presente proceso de selección, el cual quedará de la siguiente manera:

> ***“1.1.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR***
>
> *Las especificaciones y demás condiciones para la prestación del servicio a contratar están descritas en el **ANEXO TÉCNICO**, el cual hace parte integral de este documento y del contrato que se celebre.*

El contratista, deberá presentar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aceptación de la oferta, los siguientes documentos:

- *Documentos que acrediten la formación académica y de experiencia del personal asignado para la ejecución del contrato, señalados en el **numeral 7.5** del anexo técnico.*
- *Documentos que acrediten el cumplimiento de las especificaciones ambientales, señalados en el **numeral 8** del anexo técnico.*
- *Documentos que acrediten el cumplimiento de las especificaciones de transferencia del conocimiento, señalados en el **numeral 9** del anexo técnico."*

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral 3.1.18. "Registro de Proveedores: (FORMATO GF-FO-001)" de la invitación pública del presente proceso de selección, el cual quedará de la siguiente manera:

"3.1.18. Registro de Proveedores: (FORMATO GF-FO-001)

*El proponente deberá diligenciar y presentar con su oferta el **FORMATO REGISTRO DE PROVEEDORES (FORMATO GF-FO-001)**, vigente en el Sistema de Gestión de la Entidad, suministrando de manera completa, clara y exacta la información requerida en el mismo, correspondiente a los datos básicos, identificación tributaria, información de contacto, características del proveedor, actividad económica y demás información solicitada, con el fin de efectuar su registro y/o actualización en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF II, de resultar adjudicatario del proceso; de conformidad con los procedimientos internos de la Entidad.*

Así mismo, el proponente cuya oferta sea aceptada deberá suministrar la información correspondiente a la cuenta bancaria destinada para la recepción de los pagos derivados de la ejecución del contrato y adjuntar la certificación bancaria expedida por la respectiva entidad financiera, en la cual conste la titularidad de la cuenta, número de identificación del titular, número y tipo de cuenta, entidad bancaria y si a la fecha está activa, de conformidad con la información registrada en el citado formato. El nombre del beneficiario y el número de identificación deben ser los mismos en el contrato, en el formulario de la plataforma transaccional SECOP II 'Cuenta bancaria del proveedor', en la certificación del banco y en las facturas que posteriormente se presenten.

En caso de proponentes plurales, la información y documentación requerida deberá presentarse de conformidad con la forma en que se encuentre estructurada la facturación y se efectúen los pagos derivados de la ejecución del contrato."

TERCERO: MODIFICAR el numeral 3.3.1. "Certificado de Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, Habilitación del Servicio de Transporte Asistencial en Complejidad Baja y Disponibilidad del Parque Automotor." de la invitación pública del presente proceso de selección, el cual quedará de la siguiente manera:

"3.3.1. Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS y habilitación del servicio de Transporte Asistencial en complejidad baja, disponibilidad del parque automotor y documentos técnicos.

El proponente deberá acreditar y presentar con su oferta la inscripción vigente en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS ante la autoridad competente y la habilitación vigente del servicio de Transporte Asistencial en complejidad baja (ambulancia básica – TAB) para su prestación en la ciudad de Tunja, Boyacá, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016, la Resolución 3100 de 2019 y las normas que las modifiquen, adicionen, deroguen, sustituyan o complementen.

Para efectos de la acreditación documental, el proponente deberá aportar el reporte, constancia o documento generado por el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, o el documento expedido por la autoridad sanitaria competente que corresponda según el procedimiento sanitario aplicable, en el que pueda verificarse la inscripción del prestador y la habilitación vigente del servicio de Transporte Asistencial en complejidad baja, así como la sede correspondiente.

Cuando el prestador cuente con certificado de cumplimiento de las condiciones de habilitación, expedido como resultado de la correspondiente visita de certificación, podrá aportarlo como soporte adicional. La ausencia de dicho certificado, cuando obedezca a que la visita de certificación aún no se ha realizado, no desvirtúa por sí misma la habilitación vigente del servicio registrada en el REPS, siempre que esta pueda ser verificada en dicho registro y se encuentre vigente al momento de presentación de la oferta.

Lo anterior atiende a la regulación contenida en la Resolución 3100 de 2019 y sus modificaciones vigentes, la cual diferencia las actuaciones de inscripción y habilitación de las actuaciones posteriores de certificación del cumplimiento de las condiciones de habilitación. En particular, la regulación contempla la inscripción y habilitación de los servicios de salud en el REPS, así como las actuaciones de verificación y, cuando corresponda, la certificación del cumplimiento de las condiciones de habilitación.

La vigencia de la inscripción en el REPS y de la habilitación del servicio será objeto adicionalmente de verificación directa por parte de la Entidad en dicho registro, de conformidad con las disposiciones sanitarias vigentes que regulan la inscripción, habilitación, vigencia y renovación de los prestadores de servicios de salud.

La exigencia de este requisito se circunscribe al servicio de Transporte Asistencial en complejidad baja (TAB), por cuanto corresponde al servicio requerido para la ejecución del objeto contractual, que comprende el traslado asistencial de pacientes en ambulancia básica, con la atención oportuna y permanente que demande su condición durante la prestación del servicio. En consecuencia, la habilitación exigida deberá corresponder específicamente a la complejidad baja del servicio de Transporte Asistencial, de conformidad con la regulación sanitaria vigente y con las condiciones técnicas establecidas en el presente proceso de selección.

*En concordancia con las condiciones establecidas en el **ANEXO TÉCNICO**, el proponente deberá acreditar, igualmente, que dispone del parque automotor mínimo requerido para la prestación del servicio, compuesto por una (1) ambulancia de Transporte Asistencial Básico (TAB) como unidad principal y una (1) ambulancia de suplencia, coadyuvancia o reemplazo, de iguales condiciones técnicas, de dotación y de personal, previamente identificada en su oferta, con el propósito de garantizar la continuidad y disponibilidad del servicio en los eventos de indisponibilidad de la unidad principal o cuando las condiciones de la demanda así lo requieran.*

Para acreditar la disponibilidad de las ambulancias, el proponente deberá presentar la relación de los vehículos que integran el parque automotor destinado a la ejecución del contrato, identificando, como mínimo, la unidad principal y la unidad de suplencia, coadyuvancia o reemplazo, mediante sus respectivas placas y características básicas, y deberá acreditar respecto de cada una la disponibilidad correspondiente. Para tal efecto, cuando el proponente sea propietario del vehículo, deberá allegar la tarjeta de propiedad; en caso de no ser propietario, podrá acreditar la disponibilidad mediante contrato de arrendamiento o convenio de colaboración celebrado con la empresa propietaria de la respectiva ambulancia. En todo caso, respecto de cada una de las dos unidades —principal y de suplencia, coadyuvancia o reemplazo—, el proponente deberá allegar, dentro del cuestionario dispuesto en la plataforma transaccional SECOP II para el presente numeral, los documentos exigidos en el ***numeral 7.3.2. "Documentos para verificar el parque automotor"*** *del* ***ANEXO TÉCNICO****.*

Así mismo, el proponente deberá allegar, a través del cuestionario dispuesto en la plataforma transaccional SECOP II para el presente numeral, los documentos relacionados en el ***numeral 7.4.3. "Documentos para verificar los equipos de emergencia"*** *del* ***ANEXO TÉCNICO****, correspondientes al listado de equipamiento y material médico, certificados de calibración y mantenimiento, protocolos y/o procedimientos de uso y desinfección, y acreditaciones sobre infraestructura de comunicación, de conformidad con las condiciones y especificaciones allí establecidas.*

La Entidad efectuará la verificación correspondiente en el REPS, sin perjuicio de la verificación documental de los requisitos y condiciones técnicas acreditados por el proponente de conformidad con lo previsto en el ANEXO TÉCNICO. La unidad de suplencia, coadyuvancia o reemplazo no requerirá dedicación exclusiva al presente contrato, pero deberá quedar plenamente identificada en la oferta y encontrarse en condiciones que permitan su utilización para garantizar la continuidad del servicio cuando ello resulte necesario.

Las ambulancias ofrecidas deberán corresponder a Transporte Asistencial Básico (TAB) y cumplir, durante toda la ejecución contractual, con las condiciones técnicas, de dotación, seguridad, infraestructura y demás requisitos establecidos en la normativa sanitaria vigente, en la NTC 3729, en las disposiciones aplicables del Ministerio de Salud y Protección Social y del Ministerio de Transporte, y en las demás normas que las adicionen, modifiquen, deroguen, sustituyan o complementen, de conformidad con las especificaciones y obligaciones previstas en el ANEXO TÉCNICO.

Tratándose de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá acreditar, cuando tenga a su cargo la prestación asistencial objeto del contrato, la inscripción vigente en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS y la habilitación del servicio de Transporte Asistencial en complejidad baja, en los términos exigidos en el presente numeral. La disponibilidad de las unidades deberá ser acreditada por el integrante que efectivamente las destine a la ejecución del contrato, de conformidad con los documentos y condiciones establecidos para el parque automotor. En todo caso, deberá garantizarse que las ambulancias ofrecidas cumplen las condiciones de habilitación, disponibilidad, dotación y operación exigidas en el presente proceso de selección.

Durante la ejecución del contrato, el contratista deberá mantener vigente su inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, así como la habilitación del servicio de Transporte Asistencial en complejidad baja requerida para la prestación del servicio, de conformidad con la normativa sanitaria vigente y durante todo el plazo de ejecución contractual.

El mantenimiento de estas condiciones constituye una obligación permanente de ejecución y su acreditación podrá ser objeto de verificación por parte de la supervisión cuando resulte necesario para comprobar la continuidad y adecuado cumplimiento del objeto contractual.

*Los documentos exigidos en el presente numeral y en los **numerales 7.3.2** y **7.4.3** del **ANEXO TÉCNICO** tienen como finalidad acreditar, en la etapa de selección, las condiciones sanitarias, técnicas, documentales y operativas requeridas para la presentación y evaluación de la oferta. Una vez perfeccionado el contrato, no se exigirá nuevamente la presentación de los mismos documentos para acreditar las mismas condiciones ya verificadas durante la etapa de selección, sin perjuicio de la obligación del contratista de mantener vigentes las condiciones exigidas y de aportar los documentos que correspondan para acreditar renovaciones, actualizaciones, sustituciones, novedades o circunstancias sobrevinientes que puedan incidir en la ejecución contractual, -cuando aplique de conformidad con la normatividad vigente-.*

*La ausencia de la inscripción o habilitación requerida, la imposibilidad de verificar su vigencia en el REPS o el incumplimiento de las condiciones exigidas para la acreditación de la disponibilidad del parque automotor mínimo exigido o de los documentos técnicos requeridos conforme los numerales anteriormente relacionados del ANEXO TÉCNICO dará lugar a la **NO HABILITACIÓN TÉCNICA DE LA OFERTA**, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación cuando resulte jurídicamente procedente y dentro de la oportunidad prevista para ello en el cronograma establecido en la presente Invitación Pública."*

CUARTO: MODIFICAR el numeral 6.1. "REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO" de la invitación pública del presente proceso de selección, el cual quedará de la siguiente manera:

*"**6.1. REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO***

El contrato se entiende legalizado con la aceptación de la oferta, la aprobación de las garantías correspondientes, la expedición del registro presupuestal, el inicio del contrato en la Plataforma SECOP II y la suscripción y cargue del acta de inicio en la misma. -El proponente cuya oferta sea aceptada deberá aprobar el contrato en el SECOP II-.

Para dar inicio a la ejecución, el Contratista debe subir en la plataforma SECOP II, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aceptación de la oferta, LAS GARANTÍAS -junto con el soporte del pago-, de acuerdo con los parámetros exigidos por la Entidad; una vez aprobadas por parte de la entidad, se procederá a dar inicio a la ejecución del contrato y a suscribir y publicar la respectiva acta de inicio del contrato, previo registro presupuestal."

QUINTO: MODIFICAR el numeral 6.9.2. "OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA" respecto de la obligación especifica 7, 13 y 19 de la invitación pública del presente proceso de selección, el cual quedará de la siguiente manera:

*"**6.9.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA***
(…)

7. *Garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las ambulancias de Transporte Asistencial Básico – TAB (unidad principal y unidad de suplencia, coadyuvancia o reemplazo) utilizadas en la prestación del servicio, asegurando el cumplimiento de la normatividad vigente. La supervisión podrá exigir los soportes correspondientes durante la ejecución del contrato.*

(…)

13. *Presentar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aceptación de la oferta, los siguientes documentos:*
- ***13.1.*** *Documentos que acrediten la formación académica y de experiencia del personal asignado para la ejecución del contrato, señalados en el numeral 7.5 del anexo técnico.*
- ***13.2.*** *Documentos que acrediten el cumplimiento de las especificaciones ambientales, señalados en el numeral 8 del anexo técnico.*
- ***13.3.*** *Documentos que acrediten el cumplimiento de las especificaciones de transferencia del conocimiento, señalados en el numeral 9 del anexo técnico.*

(…)

19. *Garantizar que el personal designado para la ejecución de las actividades contratadas cuente y utilice los elementos mínimos de protección personal, en cumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas por el Gobierno Nacional y/o Distrital para mitigar y prevenir riesgos en la salud humana, la seguridad y el medio ambiente, en atención al Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud, la Resolución No. 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social y las demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyen, durante la vigencia del contrato, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 del anexo técnico.*

(…)"

SEXTO: MODIFICAR el numeral 7.3.2. "DOCUMENTOS PARA VERIFICAR EL PARQUE AUTOMOTOR" del anexo técnico del presente proceso de selección, el cual quedará de la siguiente manera:

*"**7.3.2. DOCUMENTOS PARA VERIFICAR EL PARQUE AUTOMOTOR.***

- ☑ *Lista de ambulancias vinculadas al contrato, la unidad principal y la unidad de suplencia/coadyuvancia/reemplazo, con placas y características.*
- ☑ *Tarjeta de propiedad de cada ambulancia. En caso de no ser propietario, podrá acreditar el requisito a través de Contrato de arrendamiento o convenio de colaboración con la empresa propietaria de las ambulancias.*
- ☑ *Certificado o constancia de habilitación del servicio de transporte asistencial en complejidad baja, expedido por la Secretaría de Salud correspondiente o generado*

a través del REPS, según la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social y, cuando haya sido expedido conforme al artículo 15 de la misma resolución, el certificado de cumplimiento de las condiciones de habilitación, en los términos del numeral 3.3.1 de la Invitación Pública.

- ☑ *SOAT vigente.*
- ☑ *Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente.*
- ☑ *Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que cubran la operación de los vehículos.*
- ☑ *Registro de mantenimiento preventivo y correctivo de las ambulancias.*
- ☑ *Plan Estratégico de Seguridad Vial, cuando el proponente sea sujeto obligado conforme al artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019."*

SÉPTIMO: MODIFICAR el numeral 7.4.3. "DOCUMENTOS PARA VERIFICAR LOS EQUIPOS DE EMERGENCIA" del anexo técnico del presente proceso de selección, el cual quedará de la siguiente manera:

*"**7.4.3. DOCUMENTOS PARA VERIFICAR LOS EQUIPOS DE EMERGENCIA.***

☑ ***Listado de Equipamiento y Material Médico:***

- *Registro de la relación de los equipos biomédicos requeridos para la prestación de servicios de salud que debe contener conforme el numeral 11.1.3. Estándar de dotación de la Resolución 3100 de 2019, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:*

 1.1. *Nombre del equipo biomédico.*
 1.2. *Marca.*
 1.3. *Modelo.*
 1.4. *Serie.*
 1.5. *Registro sanitario para dispositivos médicos o permiso de comercialización para equipos biomédicos de tecnología controlada, cuando lo requiera.*
 1.6. *Clasificación por riesgo, cuando el equipo lo requiera.*

 Lo anterior, en cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana (NTC) 3729.

☑ ***Certificados de Calibración y Mantenimiento:***

- *Certificados de calibración emitidos por laboratorios acreditados en metrología biomédica para dispositivos de monitoreo y diagnóstico (tensiómetros, oxímetros, desfibriladores, monitores de signos vitales, entre otros), cuando aplique.*
- *Registros de mantenimiento preventivo y correctivo, con fechas de revisión, ajustes y cambios de repuestos, según las recomendaciones del fabricante.*
- *Hojas de vida de los equipos médicos, donde se registren las revisiones técnicas realizadas.*

☑ ***Protocolos y Procedimientos de Uso y Desinfección:***

- *Procedimientos y/o programas internos del contratista para la limpieza, desinfección, almacenamiento y/o manipulación de equipos médicos.*
- *Programa y/o registros de capacitación en el uso de dispositivos médicos, de conformidad con el numeral 11.1.3. de la Resolución 3100 de 2019.*

☑ ***Acreditaciones sobre Infraestructura de Comunicación:***

- *Documentación que acredite la existencia y operatividad de la/las línea(s) de atención 24/7 para la gestión de emergencias de conformidad con el numeral 11.1.3. de la Resolución 3100 de 2019."*

OCTAVO: ACTUALIZAR Y ARMONIZAR los Estudios Previos, Anexo Técnico, Análisis del Sector y Estudio de Mercado, Matriz de Riesgos e Invitación Pública, en lo pertinente, con el marco normativo sanitario vigente y aplicable, suprimiendo, sustituyendo o ajustando las referencias a la Resolución 1732 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social, sus anexos y el régimen de transición asociado a dicha disposición.

NOVENO: PUBLICAR en la plataforma transaccional SECOP II, para conocimiento de todos los interesados, la presente Adenda y las versiones actualizadas y/o consolidadas de los Estudios Previos, Anexo Técnico, Análisis del Sector y Estudio de Mercado, Matriz de Riesgos e Invitación Pública, con los ajustes incorporados mediante la presente Adenda.

DÉCIMO: Los demás términos, especificaciones y condiciones establecidos en el proceso de selección de mínima cuantía No. **ESAP-BOY-MC-002-2026** que no hayan sido modificados por la presente Adenda permanecen vigentes y sin modificación alguna.

Se expide en Bogotá D.C., a los quince (15) de días del mes de septiembre (09) del año dos mil veintiséis (2026).

MARÍA EYECID AVELLA FONSECA
DIRECTORA TERRITORIAL
ESAP DT Boyacá - Casanare

Vo Bo: De La Peña Rojas Jonathan / Abogado – Contratista – Asesor Jurídico y Contractual Externo / ESAP DT Boyacá - Casanare.
Vo Bo: Alfonso Becerra Plazas / Profesional Especializado – Código 2028 – Grado 21 / Coordinador Administrativo y Financiero.
Revisó: Deiby Augusto Bernal Amaya / Contratista - Líder SG-SST / Coordinación Administrativa y Financiera, DT Boyacá - Casanare.
Proyectó: Andrés Felipe González Cárdenas / Abogado Contratista - Apoyo Jurídico y Contractual / ESAP DT Boyacá - Casanare.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN REALIZADA AL PROCESO DE SELECCIÓN ESAP-BOY-MC-002-2026 / INVITACIÓN PÚBLICA

La Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- se permite dar respuesta a la observación presentada dentro del proceso de selección de Mínima Cuantía No. **ESAP-BOY-MC-002-2026**, cuyo objeto consiste en: "Prestar el servicio de área protegida médica para atender los casos de urgencias, emergencias y traslado asistencial de los miembros de la comunidad esapista, en la sede de Tunja de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, Dirección Territorial Boyacá – Casanare", en los siguientes términos:

CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TUNJA

Fecha y hora: 11/09/2026 - 6:49:44 PM.
Observación allegada a través del módulo de MENSAJES de la plataforma del SECOP II.

OBSERVACIÓN NO. 1:

"El observante formula diversas consideraciones respecto de los requisitos técnicos y documentales previstos en la Invitación Pública y en el Anexo Técnico del proceso y, con fundamento en ellas, presenta doce (12) peticiones relacionadas, principalmente, con: (i) la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS y la acreditación de la habilitación sanitaria; (ii) la disponibilidad e identificación del parque automotor; (iii) determinados documentos requeridos para verificar las condiciones técnicas de las ambulancias y de los equipos de emergencia; (iv) la actualización del marco normativo aplicable; (v) la eliminación de eventuales duplicidades documentales; y (vi) la preservación de las obligaciones técnicas y sanitarias durante la ejecución contractual."

Bajo estas consideraciones, se procede a resolver cada petición en los siguientes términos:

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

RESPUESTA A LA PETICIÓN -PRIMERA-

> *"Modificar el numeral 3.3.1 de la Invitación Pública, precisando que, en materia de habilitación sanitaria, el proponente acreditará su capacidad mediante la presentación de la constancia o certificación de inscripción vigente en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS y la evidencia de habilitación del servicio de Transporte Asistencial en complejidad baja – TAB en Tunja, Boyacá, sin perjuicio de la consulta directa que efectúe la ESAP en dicho Registro".*

NO SE ACOGE, POR CUANTO LA PRETENSIÓN FORMULADA YA SE ENCUENTRA ATENDIDA EN LOS DOCUMENTOS INICIALMENTE PUBLICADOS EN EL PROCESO, POR LO QUE NO EXISTE NECESIDAD DE INTRODUCIR UNA MODIFICACIÓN ADICIONAL EN ESTE PUNTO.

En efecto, el **numeral 3.3.1.** de la Invitación Pública establece expresamente que el proponente deberá acreditar con su oferta la inscripción vigente en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud –REPS– y la certificación de habilitación del servicio de Transporte Asistencial en complejidad baja –TAB– para su prestación en la ciudad de Tunja, Boyacá:

> *"**3.3.1. Certificado de Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, Habilitación del Servicio de Transporte Asistencial en Complejidad Baja y Disponibilidad del Parque Automotor.***
>
> *El proponente deberá acreditar y presentar con su oferta la inscripción vigente en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) ante la autoridad competente y la habilitación del servicio de Transporte Asistencial en complejidad baja (ambulancia básica – TAB) para su prestación en la ciudad de Tunja, Boyacá (…)"*

De igual manera, la Invitación prevé expresamente que la ESAP efectuará una verificación directa en el REPS, con el propósito de constatar la vigencia de la inscripción y la habilitación del servicio requerido.

Por consiguiente, la invitación pública actualmente distingue adecuadamente entre:

(i) La obligación del oferente de aportar el soporte documental correspondiente; y
(ii) La facultad y deber de verificación de la Entidad mediante consulta del registro oficial.

No se advierte, entonces, la omisión que fundamenta la petición.

Además, esta estructuración resulta compatible con la doctrina de la ANCP–CCE, Concepto C-012 de 2026, conforme a la cual corresponde a las entidades estatales, en la etapa de planeación, determinar los requisitos habilitantes y establecer la forma en que los proponentes deben acreditarlos y la manera en que la entidad verificará su cumplimiento, siempre bajo criterios de adecuación y proporcionalidad:

> *"En consecuencia, corresponde a las Entidades Estatales, durante la etapa de planeación del contrato, estudiar y determinar los requisitos habilitantes que establecerán en los pliegos de condiciones, los cuales deben fijarse de forma adecuada y proporcional. Según el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, las entidades deben hacer lo anterior de acuerdo con la naturaleza, el valor del contrato, la forma de pago, los riesgos asociados, el plazo y la complejidad de ejecución del objeto. Esta facultad, además implica que las entidades deben establecer la forma en que los proponentes acreditarán estos requisitos y la manera en que la entidad verificará su cumplimiento."* Subrayado fuera del texto original

En consecuencia, esta Dirección Territorial considera que la petición carece actualmente de objeto modificatorio, toda vez que la Invitación ya contempla expresamente los elementos cuya incorporación se solicita y la forma en la que los proponentes deben acreditarlos.

Lo anterior, sin perjuicio de las precisiones de redacción incorporadas al numeral 3.3.1 de la Invitación Pública y al numeral 14.1.2.1 de los Estudios Previos mediante la Adenda No. 1, las cuales no alteran la exigencia sustancial ni la forma de acreditarla, sino que precisan la

denominación de los documentos conforme a las actuaciones reguladas en la Resolución 3100 de 2019.

Sin perjuicio de lo anterior, se precisa que toda referencia contenida en documentos anteriores del proceso a la Resolución 1732 de 2026 deberá entenderse sustituida por el marco normativo vigente definido mediante la **Adenda No. 1**, de conformidad con la actualización normativa efectuada por la Entidad.

RESPUESTA A LA PETICIÓN -SEGUNDA-

> *"Diferenciar expresamente la acreditación de la habilitación sanitaria de la acreditación de la disponibilidad contractual del parque automotor, de manera que respecto de las ambulancias ofrecidas resulte suficiente, para efectos contractuales adicionales, identificar la unidad principal y de suplencia mediante sus placas y acreditar su propiedad o legítima disponibilidad, evitando reproducir verificaciones inherentes al Sistema Único de Habilitación".*

NO SE ACOGE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS, POR CUANTO LA DISTINCIÓN ENTRE LA HABILITACIÓN SANITARIA DEL PRESTADOR Y LA DISPONIBILIDAD CONTRACTUAL DEL PARQUE AUTOMOTOR YA SE ENCUENTRA INCORPORADA EN LA ESTRUCTURA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO; ASIMISMO, LA ENTIDAD NO CONSIDERA JURÍDICAMENTE PROCEDENTE QUE LA ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD OPERATIVA SE REDUZCA A LA SIMPLE IDENTIFICACIÓN DE LAS PLACAS Y A LA ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD Y/O LEGÍTIMA DISPONIBILIDAD DE LOS VEHÍCULOS, NI QUE TALES ELEMENTOS CONSTITUYAN EL ÚNICO SOPORTE PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

La Invitación Pública y el Anexo Técnico diferencian materialmente dos aspectos distintos.

-Por una parte-, se exige la inscripción vigente en el REPS y la habilitación del servicio TAB, como condición relacionada con la aptitud del prestador para ejecutar el servicio de salud requerido.

-Por otra-, el **numeral 7.3.2.** del Anexo Técnico exige la identificación de las ambulancias vinculadas al contrato, incluyendo la unidad principal y la unidad de suplencia/coadyuvancia/reemplazo, así como la tarjeta de propiedad o, cuando corresponda, el documento que acredite su legítima disponibilidad.

Esta última exigencia no constituye una nueva habilitación sanitaria ni pretende sustituir las funciones de inspección, vigilancia y control de las autoridades competentes. Su finalidad contractual es diferente: permitir a la ESAP identificar las unidades concretamente ofrecidas para la ejecución, establecer que el contratista cuenta con disponibilidad jurídica sobre ellas y garantizar la continuidad material del servicio durante las veinticuatro (24) horas.

Asimismo, **NO SE ACOGE** la pretensión de que la simple identificación de la unidad principal y de la unidad de suplencia constituya, por sí sola, el único soporte para acreditar la capacidad operativa del proponente o para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución. La identificación mediante placa permite individualizar el vehículo, pero no demuestra, por sí misma, la disponibilidad jurídica sobre este ni su efectiva disponibilidad para la ejecución del contrato. Por ello, resulta jurídicamente razonable que, además de la identificación de las unidades, se acredite la propiedad o la legítima disponibilidad sobre aquellas, en los términos previstos en el Anexo Técnico, y que las demás condiciones técnicas establecidas en los documentos del proceso puedan ser objeto de verificación en los términos allí previstos.

Esta precisión resulta relevante tratándose de un **servicio de área protegida médica con disponibilidad permanente**, en el cual la obligación contractual no se satisface con la mera identificación nominal de determinados vehículos, sino con la disponibilidad efectiva y continua de los medios de transporte asistencial requeridos para atender las urgencias, emergencias y/o traslados que se presenten durante la ejecución. En ese sentido, el Anexo Técnico contempla la unidad principal y una unidad de suplencia para aquellos eventos en los cuales la primera se encuentre indisponible por avería, mantenimiento, atención simultánea de otro servicio, demanda del servicio u otra circunstancia que impida su utilización, debiendo la unidad de suplencia/coadyuvancia/reemplazo cumplir las condiciones técnicas, de dotación y de personal exigidas.

Por consiguiente, debe distinguirse entre identificar la unidad que será utilizada y acreditar o verificar que dicha unidad se encuentra efectivamente disponible y reúne las condiciones previamente establecidas para la prestación del servicio. Son aspectos relacionados, pero jurídicamente diferentes. La primera permite individualizar el vehículo comprometido; la segunda comprende aquellos elementos objetivos previstos en los documentos del proceso que permiten a la Entidad verificar la disponibilidad y el cumplimiento de las condiciones técnicas y operativas exigidas.

En consecuencia, la identificación de las unidades efectivamente ofrecidas, sumada a la documentación técnica exigida en los documentos del proceso, cumple una finalidad contractual autónoma y directamente relacionada con el objeto, en tanto permite individualizar los medios materiales comprometidos y establecer mecanismos objetivos de verificación y seguimiento, sin que ello implique reproducir ni sustituir las verificaciones propias del Sistema Único de Habilitación.

Esta determinación encuentra respaldo en el Concepto C-300 de 2026 de la ANCP–CCE, según el cual las condiciones técnicas en mínima cuantía son especificaciones, características, atributos o requisitos objetivos que debe reunir el bien, obra o servicio, y se encuentran directamente relacionados con el objeto contractual. Por tanto, una condición técnica puede coexistir con los requisitos habilitantes cuando responde a una finalidad propia de la contratación y se encuentra objetivamente relacionada con el objeto:

> *"Las "condiciones técnicas exigidas" a las que se refieren los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 en los procesos de mínima cuantía son*

especificaciones, características, atributos o requisitos objetivos que debe reunir el bien, la obra o el servicio que se pretende adquirir, constituyendo condiciones relativas al objeto contractual y no a la persona del proponente, que operan bajo el esquema de verificación cumple/no cumple, sin ser objeto de puntaje o evaluación comparativa.

(…)
Al respecto, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 se refiere a algunos requisitos exigibles en la generalidad de procesos de selección adelantados conforme al EGCAP, tales como la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y de organización, denominados requisitos habilitantes, los cuales –en principio, salvo expresa disposición legal– no otorgan puntaje. Lo anterior comoquiera que estos no se refieren a la oferta misma sino a la idoneidad del oferente para asumir adecuadamente la ejecución del contrato. Como lo ha señalado esta Agencia en diferentes conceptos, los requisitos habilitantes son de carácter enunciativo y no taxativo, por lo que las entidades podrían establecer otras condiciones, de acuerdo con la autonomía de la voluntad, y teniendo en cuenta el objeto del contrato, los riesgos detectados en los estudios previos y el presupuesto oficial, entre otros factores.

Los oferentes que cumplan los requisitos habilitantes son considerados idóneos para ejecutar el objeto contractual, de manera que sus ofertas pueden ser evaluadas para determinar cuál es la más favorable para la entidad y los fines de la contratación. En este sentido, los requisitos habilitantes son aquellos que deben cumplir en igualdad de condiciones los proponentes y, cumplido el mínimo establecido en el pliego de condiciones o documento equivalente, hacen que los proponentes se habiliten en el procedimiento de selección y sean susceptibles de ser seleccionados como futuros contratistas.

(…)" Subrayado fuera del texto original

Así pues, la doctrina de la ANCP–CCE reconoce la autonomía de las entidades para determinar los requisitos y condiciones necesarios para verificar la idoneidad del proponente y las condiciones objetivas de la prestación, siempre que estos guarden correspondencia con la naturaleza, valor y riesgos del contrato y respeten los principios de adecuación y proporcionalidad.

A su vez, el **Concepto C-1649 de 2025** reconoce que, particularmente en mínima cuantía, la entidad cuenta con autonomía para definir los requisitos necesarios para verificar la idoneidad del proponente y la forma de acreditarlos, sin que ello implique una facultad ilimitada, pues tales exigencias deben guardar relación con la naturaleza y valor del contrato:

"(…) es preciso indicar que, en el ordenamiento jurídico en materia de contratación estatal, las Entidades Estatales gozan de autonomía para configurar los documentos del proceso y determinar los requisitos habilitantes que consideren necesarios para verificar la idoneidad de los proponentes.

En el caso de la Mínima Cuantía, regulada por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, la entidad tiene discrecionalidad para definir la forma de acreditar los requisitos habilitantes. No obstante, esta facultad no es absoluta y debe ejercerse bajo los principios de adecuación y proporcionalidad, estipulados en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Esto implica que los

> *requisitos exigidos deben guardar una relación directa con el objeto a contratar y no pueden constituir barreras injustificadas a la participación*.
>
> *(...)*
>
> *Reconociendo que en últimas es discrecional de la Entidad Estatal insistir en exigirlo en virtud de su autonomía para configurar los pliegos de condiciones, corresponde a la Administración evaluar el proceso de contratación que en realidad quiere formular. Esta evaluación es indispensable para determinar la verdadera necesidad del requisito frente al objeto contractual, con el fin de no exigir requisitos adicionales o superfluos que no aporten valor a la verificación de idoneidad."* Subrayado fuera del texto original

En consecuencia, la ESAP mantiene la diferenciación entre la habilitación sanitaria del prestador y la disponibilidad contractual de las unidades, y considera necesario conservar la identificación y acreditación de disponibilidad de las ambulancias efectivamente ofrecidas, sin que ello implique reproducir verificaciones propias del Sistema Único de Habilitación. A su vez, la identificación de las unidades no constituye el único mecanismo de acreditación de la capacidad operativa ni el único soporte de verificación del cumplimiento contractual, pues la naturaleza del servicio exige que la Entidad pueda comprobar, en los términos previstos en los documentos del proceso y, particularmente, en el Anexo Técnico, la efectiva disponibilidad y el cumplimiento de las condiciones técnicas y operativas previamente establecidas para los medios destinados a la prestación del servicio, tanto al momento de la presentación de la oferta como durante la ejecución contractual.

RESPUESTA A LA PETICIÓN -TERCERA-

> *"Revisar y ajustar los numerales 7.3.2, 7.4.3 y demás disposiciones concordantes del Anexo Técnico, suprimiendo aquellos documentos cuya finalidad sea volver a certificar condiciones que forman parte de los estándares sanitarios exigibles al servicio TAB y que se encuentran sometidas a inspección, vigilancia y control de la autoridad sanitaria competente".*

SE ACOGE PARCIALMENTE, EN LOS TÉRMINOS Y ALCANCE QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN.

La Entidad efectuó una revisión integral de las exigencias documentales contenidas en los numerales **7.3.2. "Documentos para verificar el parque automotor"** y **7.4.3. "Documentos para verificar los equipos de emergencia"** del Anexo Técnico, con el propósito de determinar, frente a cada requisito, su necesidad, finalidad, relación directa con el objeto contractual, utilidad para la verificación de las condiciones exigidas y proporcionalidad respecto de la naturaleza, cuantía, plazo y riesgos asociados a la prestación requerida.

Como resultado de dicha revisión, la ESAP determinó que **no todas las exigencias documentales inicialmente previstas aportaban el mismo valor jurídico, técnico o probatorio**, por lo que procedió a diferenciar entre:

(i) Documentos necesarios para acreditar condiciones objetivas directamente relacionadas con el objeto y la ejecución contractual;
(ii) Documentos que permiten a la Entidad realizar seguimiento y verificación sobre condiciones relevantes para la prestación; y

(iii) Documentos cuya exigencia como soporte contractual independiente podía resultar redundante, innecesaria o carente de un valor probatorio adicional suficiente frente a las demás condiciones establecidas en el proceso.

Esta revisión no supone una disminución de las condiciones sanitarias, técnicas u operativas que debe cumplir el futuro contratista, por cuanto, la supresión de determinados documentos de la oferta no equivale a la supresión de las obligaciones regulatorias aplicables al prestador ni impide que las autoridades competentes ejerzan sus funciones de inspección, vigilancia y control, ni que la ESAP verifique durante la ejecución el cumplimiento de las obligaciones contractuales previamente establecidas.

En este sentido, la decisión se adopta, además, en observancia de los principios de planeación, economía, transparencia, responsabilidad y selección objetiva, así como del deber de establecer requisitos adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato.

En este sentido, el Concepto C-433 de 2026 señala que, si bien las entidades cuentan con margen para determinar requisitos adicionales a los expresamente previstos en la normativa, dicha facultad se encuentra limitada por los principios que rigen la contratación estatal y, particularmente, por la necesidad de que las exigencias guarden relación, -como ya se ha desarrollado anteriormente-, con el objeto contractual y sean adecuadas y proporcionales:

> *"(…) La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha defendido el carácter enunciativo del listado de los requisitos habilitantes contenidos en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en la medida en que la mencionada disposición, al referirse a los requisitos habilitantes, no contiene una expresión como "únicamente" o "solo", de la que pueda colegirse la taxatividad de los requisitos señalados.*
>
> *(…)*
>
> *Que deban ser adecuados, significa que los requisitos habilitantes que se contemplen deben tener una relación directa con el objeto del contrato, de suerte que su acreditación sea efectiva para demostrar que el proponente es idóneo para ejecutar el contrato. A su vez, los requisitos que se establezcan deben ser proporcionales a las condiciones del contrato, de tal manera que los mismos no establezcan condiciones más allá de las necesarias para verificar la idoneidad requerida de los proponentes respecto del objeto ofertado, ya que lo contrario limita la libre concurrencia. Que no limiten la participación o la libre concurrencia en el proceso de selección significa que los requisitos establecidos no deben crear barreras injustificadas para el acceso a la contratación pública de los oferentes interesados, promoviendo una mayor competencia.*
>
> *(…)"* Subrayado fuera del texto original

Por tanto, la ESAP, en ejercicio de su autonomía para estructurar los documentos del proceso, no solamente puede establecer condiciones técnicas relacionadas directamente con el objeto, sino que también debe revisar y racionalizar aquellas exigencias documentales que, una vez analizadas, no resulten necesarias para la finalidad de verificación perseguida.

Bajo estos criterios, se adoptan los siguientes ajustes:

1. AJUSTES AL NUMERAL 7.3.2. DEL ANEXO TÉCNICO –DOCUMENTOS PARA VERIFICAR EL PARQUE AUTOMOTOR–

El numeral **7.3.2. "Documentos para verificar el parque automotor"** se encontraba inicialmente redactado en los siguientes términos:

> *"**7.3.2. Documentos para verificar el parque automotor.***
>
> ☑ *Lista de ambulancias vinculadas al contrato, la unidad principal y la unidad de suplencia/coadyuvancia/reemplazo, con placas y características.*
> ☑ *Tarjeta de propiedad de cada ambulancia. En caso de no ser propietario, podrá acreditar el requisito a través de Contrato de arrendamiento o convenio de colaboración con la empresa propietaria de las ambulancias.*
> ☑ *Certificado de habilitación del servicio de salud emitido por la Secretaría de Salud correspondiente, según la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social.*
> ☑ *Certificado de inscripción en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).*
> ☑ *SOAT vigente.*
> ☑ *Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente.*
> ☑ *Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que cubran la operación de los vehículos.*
> ☑ *Registro de mantenimiento preventivo y correctivo de las ambulancias.*
> ☑ *Plan Estratégico de Seguridad Vial aprobado por la autoridad competente o, en su defecto, constancia de la radicación de la solicitud."*

Luego de la revisión efectuada, **se mantiene la estructura sustancial del requisito**, pero se elimina y modifica expresamente lo siguiente:

1.1. Se mantiene la identificación de las ambulancias y la acreditación de su disponibilidad jurídica.

Se mantiene la exigencia relativa a la:

☑ Lista de ambulancias vinculadas al contrato, la unidad principal y la unidad de suplencia/coadyuvancia/reemplazo, con placas y características.
☑ Tarjeta de propiedad de cada ambulancia. En caso de no ser propietario, podrá acreditar el requisito a través de Contrato de arrendamiento o convenio de colaboración con la empresa propietaria de las ambulancias.

La Entidad considera que estos elementos tienen una finalidad contractual propia, pues permiten individualizar los vehículos concretamente ofrecidos y acreditar la disponibilidad jurídica sobre las unidades que serán destinadas a la ejecución, sin que ello constituya una nueva habilitación sanitaria.

1.2. Se mantiene la acreditación de la habilitación sanitaria correspondiente.

Se mantiene el requisito, cuya denominación se precisa para armonizarla con las actuaciones que regula la Resolución 3100 de 2019 y con el numeral 3.3.1 de la Invitación Pública, así:

- ☑ *Certificado o constancia de habilitación del servicio de transporte asistencial en complejidad baja, expedido por la Secretaría de Salud correspondiente o generado a través del REPS, según la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social y, cuando haya sido expedido conforme al artículo 15 de la misma resolución, el certificado de cumplimiento de las condiciones de habilitación, en los términos del numeral 3.3.1 de la Invitación Pública.*

La conservación de esta exigencia obedece a que, atendiendo la naturaleza del objeto contractual, la Entidad considera necesario contar con un soporte documental que permita verificar, dentro del proceso de selección, que el oferente cuenta con la habilitación sanitaria correspondiente para la prestación del servicio de salud requerido, sin que ello implique trasladar a la Entidad las competencias de inspección, vigilancia y control que corresponden a las autoridades sanitarias.

Esta exigencia tiene una finalidad sustancialmente diferente de aquella asociada con la identificación de los vehículos, la acreditación de su disponibilidad jurídica o la demostración de sus condiciones administrativas y operativas. En este caso, el documento permite verificar una condición jurídica y sanitaria específica del prestador, directamente relacionada con la posibilidad de ejecutar el objeto contractual.

Lo anterior se fundamenta en la Resolución 3100 de 2019, *"por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud"*, así como en sus modificaciones posteriores.

En primer lugar, el **artículo 7** de la Resolución 3100 de 2019, modificado posteriormente por las disposiciones que han actualizado dicha resolución, regula los requisitos para el trámite de inscripción de los prestadores y habilitación de los servicios de salud en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS. Esta disposición contempla, entre otros aspectos, la determinación de la sede o sedes donde funcionará el prestador, la determinación de los servicios que serán habilitados, su complejidad, modalidad y capacidad instalada, el diligenciamiento del formulario de inscripción y la declaración de autoevaluación, así como la radicación de dichos documentos y de los demás soportes exigidos por el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.

A su vez, el **artículo 8** ibídem establece el procedimiento que debe adelantar la Secretaría de Salud Departamental o Distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, una vez recibido el formulario de inscripción y sus respectivos soportes, incluyendo la verificación de la documentación, la asignación del código de inscripción cuando se cumplan los requisitos y, cuando corresponda, la programación y realización de la visita de verificación previa o de reactivación.

Esta regulación permite advertir que la inscripción en el REPS y la habilitación de los servicios de salud constituyen un procedimiento reglado, sujeto a actuaciones sucesivas de verificación por parte de la autoridad sanitaria, y no corresponden a una simple manifestación unilateral del prestador.

De manera particularmente relevante para el objeto del presente proceso, el **numeral 9.3.4.1. "Visita previa"** de la Resolución 3100 de 2019 dispone que las entidades departamentales o distritales de salud, o aquellas que tengan a su cargo dichas competencias, son responsables de realizar visitas previas, entre otros eventos, para habilitar nuevos servicios de transporte asistencial. La misma disposición establece que, cuando se verifica el cumplimiento de las condiciones de habilitación, la visita previa tiene como resultado la **constancia de habilitación de los servicios de salud**, precisando expresamente que dicha constancia "no implica su certificación".

Esta precisión normativa resulta determinante para el presente proceso, toda vez que evidencia que la regulación sanitaria distingue entre la habilitación del servicio y la certificación del cumplimiento de las condiciones de habilitación. Por consiguiente, no resulta jurídicamente adecuado equiparar, de manera automática, la inscripción del prestador en el REPS, la habilitación del servicio, la constancia derivada de una visita previa y la certificación posterior de las condiciones de habilitación, pues cada actuación responde a una finalidad y momento diferentes dentro del Sistema Único de Habilitación.

En el mismo sentido, el **artículo 15** de la Resolución 3100 de 2019, relativo a la **"Visita de certificación"**, establece que esta se realiza por la Secretaría de Salud Departamental o Distrital, o la entidad competente, con posterioridad a la habilitación de los servicios de salud, y que tiene por finalidad **certificar el cumplimiento de las condiciones de habilitación**. La disposición prevé, además, que una vez verificado el cumplimiento de todas las condiciones de habilitación aplicables a los servicios objeto de la visita, la autoridad sanitaria autorizará al prestador, a través del REPS, la generación del certificado de cumplimiento de las condiciones de habilitación de los servicios verificados, dentro del término previsto en la regulación.

En consecuencia, la regulación sanitaria no permite sostener que la sola inscripción del prestador o su registro en el REPS equivalga, por sí misma y para todos los efectos, a la certificación del cumplimiento de las condiciones de habilitación. Por el contrario, la propia Resolución 3100 de 2019 establece etapas y actuaciones diferenciadas, con intervención de la autoridad sanitaria competente.

Bajo este marco, la exigencia incorporada por la Entidad no pretende crear una habilitación sanitaria adicional, exigir una certificación distinta de aquella prevista en la regulación sectorial

ni sustituir las funciones de inspección, vigilancia y control de las Secretarías de Salud. Su finalidad se limita a solicitar, dentro del procedimiento contractual, el soporte documental que permita acreditar la condición sanitaria del prestador exigible para la ejecución del objeto.

De esta manera, la exigencia resulta directamente relacionada con el objeto contractual, adecuada para acreditar la idoneidad sanitaria del prestador y proporcional frente a la naturaleza del servicio contratado, particularmente por tratarse de un servicio de atención de urgencias, emergencias y transporte asistencial, cuya prestación se encuentra sometida al régimen especial de habilitación del sector salud.

Por lo anterior, no se acoge la solicitud de eliminar este requisito, manteniéndose dentro del numeral 7.3.2 la exigencia del certificado o constancia de habilitación del servicio de transporte asistencial en complejidad baja y, cuando haya sido expedido, del certificado de cumplimiento de las condiciones de habilitación, conforme a la Resolución 3100 de 2019 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

1.3. Se elimina la exigencia del certificado de inscripción en el RUNT.

Se elimina integralmente el requisito:

- ☑ *Certificado de inscripción en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT)*.

La eliminación obedece a que, una vez exigida la tarjeta de propiedad o licencia de tránsito de cada ambulancia, la exigencia de aportar adicionalmente un certificado independiente de inscripción en el RUNT no aporta un valor probatorio adicional suficiente para la finalidad perseguida por la Entidad, particularmente en cuanto a la identificación y acreditación de disponibilidad del vehículo.

La Entidad, de esta manera, racionaliza la carga documental sin eliminar la posibilidad de verificar la información registral del vehículo mediante los mecanismos oficiales correspondientes.

1.4. Se mantienen SOAT, revisión técnico-mecánica, pólizas y registros de mantenimiento.

Se mantienen las exigencias relativas a:

- ☑ *SOAT vigente.*
- ☑ *Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente.*
- ☑ *Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que cubran la operación de los vehículos.*
- ☑ *Registro de mantenimiento preventivo y correctivo de las ambulancias.*

La permanencia de estos documentos responde a que no tienen como finalidad reproducir la habilitación sanitaria del servicio TAB, sino acreditar o permitir verificar condiciones objetivas relacionadas con la circulación, seguridad, mantenimiento, operación y disponibilidad de los vehículos que serán utilizados para la ejecución contractual.

Por tanto, se trata de exigencias con una finalidad diferenciada y directamente relacionada con la adecuada prestación del objeto contractual, particularmente considerando que el servicio requiere disponibilidad permanente de los medios de transporte asistencial.

1.5. Se ajusta la exigencia relativa al Plan Estratégico de Seguridad Vial –PESV–.

Se modifica la redacción inicialmente prevista:

- ☑ *Plan Estratégico de Seguridad Vial aprobado por la autoridad competente o, en su defecto, constancia de la radicación de la solicitud.*

La modificación resulta necesaria para adecuar el requisito al marco jurídico aplicable, en particular al artículo 110 del **Decreto Ley 2106 de 2019**, que modificó el artículo 12 de la Ley **1503 de 2011**, conforme al cual, para los sujetos obligados, el Plan Estratégico de Seguridad Vial debe diseñarse e implementarse de acuerdo con la normativa aplicable y no requiere aval para su implementación.

Asimismo, el artículo 7 de la **Ley 2050 de 2020** establece que las entidades estatales que suscriban contratos con sujetos obligados a contar con PESV *((…) Toda entidad, organización o empresa que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño (…)),* deben incluir como obligación del contratista acreditar que cuenta con dicho Plan. Por ende, su cumplimiento, así como el de las demás normas de seguridad vial aplicables, será verificado por el supervisor durante la ejecución contractual.

En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente mantener como requisito un “aval” o aprobación de una autoridad competente cuando la normativa expresamente dispone que el PESV no requiere aval para su implementación.

Por ello, la exigencia se ajusta para que corresponda a la obligación legal aplicable y queda redactada de la siguiente manera:

- ☑ *Plan Estratégico de Seguridad Vial, cuando el proponente sea sujeto obligado conforme al artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019.*

Con ello, la Entidad mantiene la exigencia sustancial legalmente aplicable, pero elimina una carga documental que no corresponde a la regulación vigente.

1.6. Texto definitivo del numeral 7.3.2.

Como resultado de los ajustes anteriores, el numeral 7.3.2. del Anexo Técnico quedará así:

> *“**7.3.2. Documentos para verificar el parque automotor.***

- ☑ *Lista de ambulancias vinculadas al contrato, la unidad principal y la unidad de suplencia/coadyuvancia/reemplazo, con placas y características.*
- ☑ *Tarjeta de propiedad de cada ambulancia. En caso de no ser propietario, podrá acreditar el requisito a través de contrato de arrendamiento o convenio de colaboración con la empresa propietaria de las ambulancias.*
- ☑ *Certificado o constancia de habilitación del servicio de transporte asistencial en complejidad baja, expedido por la Secretaría de Salud correspondiente o generado a través del REPS, según la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social y, cuando haya sido expedido conforme al artículo 15 de la misma resolución, el certificado de cumplimiento de las condiciones de habilitación, en los términos del numeral 3.3.1 de la Invitación Pública.*
- ☑ *SOAT vigente.*
- ☑ *Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente.*
- ☑ *Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que cubran la operación de los vehículos.*
- ☑ *Registro de mantenimiento preventivo y correctivo de las ambulancias.*
- ☑ *Plan Estratégico de Seguridad Vial, cuando el proponente sea sujeto obligado conforme al artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019.*

En caso de indisponibilidad de la unidad principal por avería, mantenimiento correctivo o por encontrarse atendiendo otro servicio de manera simultánea y/o por demanda del servicio, el contratista deberá cubrir el servicio con la unidad de suplencia/coadyuvancia/reemplazo previamente identificada en su oferta, de iguales condiciones técnicas, de dotación y de personal, y reportar de manera inmediata la indisponibilidad y la sustitución a la supervisión del contrato. La disponibilidad del servicio durante las veinticuatro (24) horas del día no se interrumpe por la indisponibilidad de la unidad principal.

El contratista deberá contar con un plan de contingencia que prevea rutas alternas de desplazamiento para los eventos de alteración del orden público, manifestaciones, bloqueos o cierres viales que impidan el acceso a las sedes, y reportar de manera inmediata a la supervisión la circunstancia que impida el desplazamiento de la unidad."

2. AJUSTES AL NUMERAL 7.4.3. DEL ANEXO TÉCNICO –DOCUMENTOS PARA VERIFICAR LOS EQUIPOS DE EMERGENCIA–

El numeral **7.4.3. "Documentos para verificar los equipos de emergencia"** se encontraba inicialmente estructurado en seis componentes, de la siguiente forma:

- ☑ **Listado de Equipamiento y Material Médico:**

 - Relación detallada del equipamiento y material médico de cada ambulancia, en cumplimiento con la Resolución 3100 de 2019 y la Norma Técnica Colombiana (NTC) 3729.
 - Especificación de marca, modelo y referencia de cada equipo.
 - Declaración de que los equipos cumplen con las normas de habilitación del Ministerio de Salud y Protección Social.

☑ **Certificados de Calibración y Mantenimiento:**

- Certificados de calibración emitidos por laboratorios acreditados en metrología biomédica para dispositivos de monitoreo y diagnóstico (tensiómetros, oxímetros, desfibriladores, monitores de signos vitales, entre otros).
- Registros de mantenimiento preventivo y correctivo, con fechas de revisión, ajustes y cambios de repuestos, según las recomendaciones del fabricante.
- Hojas de vida de los equipos médicos, donde se registren las revisiones técnicas realizadas.

☑ **Protocolos y Procedimientos de Uso y Desinfección:**

- Procedimientos internos del contratista para la limpieza, desinfección y almacenamiento de los equipos médicos.
- Protocolos de bioseguridad para la manipulación de equipos críticos y semicríticos, conforme a la Resolución 3100 de 2019.
- Registro de capacitaciones impartidas al personal sobre el uso adecuado de los dispositivos médicos.

☑ **Documentos de Garantía y Cumplimiento Normativo:**

- Copias de las fichas técnicas de cada equipo, emitidas por los fabricantes.
- Declaraciones de conformidad con normas de calidad, seguridad y desempeño establecidas en la legislación colombiana e internacional (NTC, ISO, FDA, CE).
- Certificados de garantía de los dispositivos, emitidos por los fabricantes o proveedores.

☑ **Acreditaciones sobre Infraestructura de Comunicación:**

- Documentación que acredite la existencia y operatividad de las líneas de atención 24/7 para la gestión de emergencias.
- Pruebas de funcionamiento de los sistemas de comunicación y alerta temprana (radios, telefonía, GPS, alarmas).
- Registro de pruebas técnicas realizadas a los sistemas de comunicación para garantizar la coordinación de traslados y atención de emergencias.

☑ **Certificación de Cumplimiento de la NTC 3729:**

- Documento expedido por el fabricante o proveedor que certifique que la ambulancia cumple con la dotación, equipamiento y sistemas operativos exigidos en la NTC 3729.
- Inspección técnica y actas de verificación de que los vehículos están adecuados para la prestación del servicio de emergencias médicas.

Luego de la revisión integral, se mantienen las exigencias que aportan elementos objetivos para verificar la disponibilidad, identificación, mantenimiento, utilización y operación de los equipos y

medios necesarios para la prestación, y se eliminan aquellas exigencias documentales que se consideran redundantes, innecesarias o que no aportan un valor probatorio adicional suficiente.

2.1. Ajuste del punto "Listado de Equipamiento y Material Médico".

Se modifica el primer apartado para precisar la información mínima que debe contener la relación de los equipos biomédicos requeridos para la prestación de los servicios de salud, tomando como referencia el **numeral 11.1.3.** del **estándar de dotación** de la **Resolución 3100 de 2019**.

En consecuencia, el apartado quedará así:

☑ **Listado de Equipamiento y Material Médico:**

- Registro de la relación de los equipos biomédicos requeridos para la prestación de servicios de salud que debe contener conforme el *numeral 11.1.3. Estándar de dotación* de la Resolución 3100 de 2019, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - **1.1.** Nombre del equipo biomédico.
 - **1.2.** Marca.
 - **1.3.** Modelo.
 - **1.4.** Serie.
 - **1.5.** Registro sanitario para dispositivos médicos o permiso de comercialización para equipos biomédicos de tecnología controlada, cuando lo requiera.
 - **1.6.** Clasificación por riesgo, cuando el equipo lo requiera.

 Lo anterior, en cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana (NTC) 3729.

Con esta modificación, la Entidad no elimina la obligación de contar con la dotación requerida, sino que precisa el mecanismo documental mediante el cual podrá identificarse y verificarse objetivamente el equipamiento destinado al servicio.

2.2. Se elimina la declaración independiente de cumplimiento de las normas de habilitación.

Se elimina del punto "Listado de Equipamiento y Material Médico" el apartado:

> *"Declaración de que los equipos cumplen con las normas de habilitación del Ministerio de Salud y Protección Social".*

La eliminación obedece a que la Entidad considera que no resulta necesario exigir una declaración adicional y autónoma cuando el proceso ya establece las condiciones técnicas y documentales mediante las cuales se verifica la dotación requerida, sin perjuicio de que el futuro contratista continúe obligado a cumplir integralmente la regulación sanitaria aplicable.

La supresión de esta declaración no implica una flexibilización de los estándares de habilitación ni una autorización para utilizar equipos que no cumplan las condiciones sanitarias exigibles.

2.3. Se unifican los protocolos y/o procedimientos de limpieza, desinfección, almacenamiento y manipulación.

Del punto "Protocolos y Procedimientos de Uso y Desinfección" se unifican los dos primeros apartados, relativos a procedimientos internos de limpieza, desinfección y almacenamiento y a protocolos de bioseguridad para la manipulación de equipos, para evitar una fragmentación documental innecesaria.

El requisito quedará así:

> *"Procedimientos y/o programas internos del contratista para la limpieza, desinfección, almacenamiento y/o manipulación de equipos médicos."*

La modificación conserva la finalidad sanitaria y operativa del requisito, pero permite que el oferente acredite integralmente, mediante sus procedimientos y/o programas internos, las actividades relacionadas con el manejo de los equipos.

2.4. Se ajusta el requisito relativo a capacitación.

Se modifica el tercer apartado del mismo punto, que inicialmente exigía:

> *"Registro de capacitaciones impartidas al personal sobre el uso adecuado de los dispositivos médicos".*

El requisito quedará así:

> *"Programa y/o registros de capacitación en el uso de dispositivos médicos de conformidad con el numeral 11.1.3. de la Resolución 3100 de 2019".*

Con ello se permite acreditar tanto la existencia del programa como los registros correspondientes, de acuerdo con la forma en que el oferente tenga estructurada documentalmente dicha actividad.

2.5. Se elimina integralmente el punto "Documentos de Garantía y Cumplimiento Normativo".

Se elimina integralmente el punto denominado **"Documentos de Garantía y Cumplimiento Normativo"**, que inicialmente contenía los siguientes requisitos:

- *Copias de las fichas técnicas de cada equipo, emitidas por los fabricantes.*

- *Declaraciones de conformidad con normas de calidad, seguridad y desempeño establecidas en la legislación colombiana e internacional (NTC, ISO, FDA, CE)*.
- *Certificados de garantía de los dispositivos, emitidos por los fabricantes o proveedores*.

La eliminación integral responde a una revisión de la necesidad y utilidad probatoria de cada documento como exigencia independiente dentro del proceso de selección.

En cuanto a las fichas técnicas de los fabricantes, se elimina su exigencia como documento autónomo, en consideración a que la información objetiva necesaria para identificar los equipos se incorpora en el registro exigido en el punto "Listado de Equipamiento y Material Médico", sin perjuicio de que el contratista deba contar con la documentación técnica y las instrucciones correspondientes para la adecuada utilización y mantenimiento de los equipos cuando ello sea exigible.

Respecto de las declaraciones de conformidad con normas de calidad, seguridad y desempeño establecidas en la legislación colombiana e internacional (NTC, ISO, FDA, CE), se elimina su exigencia como requisito documental independiente. Ello no significa que la Entidad desconozca o exceptúe el cumplimiento de las normas técnicas, sanitarias o regulatorias que resulten legalmente aplicables a los dispositivos médicos, sino que, después de revisar la finalidad de la exigencia dentro del procedimiento de selección, se determinó que no resulta necesario imponer la presentación acumulativa de tales declaraciones como soporte documental autónomo para acreditar la aptitud de los equipos.

La exigencia de documentos relacionados con estándares o certificaciones de carácter internacional, además, debe corresponder a aquellos que sean jurídicamente exigibles para el dispositivo concreto y no convertirse en una exigencia documental generalizada sin diferenciación por tipo de equipo, regulación aplicable o finalidad contractual.

Finalmente, se eliminan los certificados de garantía comercial expedidos por fabricantes o proveedores, por cuanto la garantía comercial, por sí misma, no constituye un medio necesario ni suficiente para acreditar la aptitud funcional actual del equipo durante la ejecución contractual. La existencia de una garantía no sustituye los registros de mantenimiento, las hojas de vida, las calibraciones cuando sean aplicables ni la verificación del adecuado funcionamiento de los equipos.

En consecuencia, la supresión de este punto constituye una medida de racionalización documental y no implica la eliminación de las obligaciones de calidad, seguridad, mantenimiento, funcionamiento o cumplimiento normativo que resulten aplicables a los equipos durante la ejecución contractual.

2.6. Se mantiene y ajusta el requisito de infraestructura de comunicación.

Del punto "Acreditaciones sobre Infraestructura de Comunicación" se mantiene el requisito relativo a la existencia y operatividad de la línea de atención permanente, por cuanto se

encuentra directamente relacionado con la naturaleza del servicio de área protegida médica y con la necesidad de activar oportunamente la atención de urgencias y emergencias.

El requisito quedará así:

> *"Documentación que acredite la existencia y operatividad de la/las línea(s) de atención 24/7 para la gestión de emergencias de conformidad con el numeral 11.1.3. de la Resolución 3100 de 2019."*

2.7. Se eliminan las pruebas técnicas de los sistemas de comunicación.

Se eliminan los siguientes apartados:

> *"Pruebas de funcionamiento de los sistemas de comunicación y alerta temprana (radios, telefonía, GPS, alarmas)".*

y,

> *"Registro de pruebas técnicas realizadas a los sistemas de comunicación para garantizar la coordinación de traslados y atención de emergencias".*

La eliminación obedece a que la Entidad considera suficiente, para la finalidad documental perseguida en esta etapa, la acreditación de la existencia y operatividad de la línea de atención permanente exigida, sin perjuicio de que durante la ejecución contractual pueda verificarse el funcionamiento efectivo de los mecanismos de comunicación necesarios para la adecuada prestación del servicio, siempre dentro de las condiciones previamente establecidas en los documentos del proceso y en el contrato.

2.8. Se elimina integralmente la "Certificación de Cumplimiento de la NTC 3729" como requisito documental independiente.

Se elimina integralmente el punto denominado **"Certificación de Cumplimiento de la NTC 3729"**, que inicialmente exigía:

> *"Documento expedido por el fabricante o proveedor que certifique que la ambulancia cumple con la dotación, equipamiento y sistemas operativos exigidos en la NTC 3729".*

Asimismo, se elimina la exigencia de:

> *"Inspección técnica y actas de verificación de que los vehículos están adecuados para la prestación del servicio de emergencias médicas".*

La eliminación se efectúa como requisito documental independiente de la oferta, sin que ello signifique desconocer la aplicabilidad de la NTC 3729 ni de las demás normas técnicas o sanitarias que resulten exigibles.

La Entidad conserva, en cambio, la identificación y relación de los equipos, la documentación relativa a mantenimiento y calibración cuando corresponda, los procedimientos de manejo y capacitación y las demás condiciones técnicas previstas en el Anexo Técnico, mecanismos que permiten estructurar una verificación objetiva y proporcional de las condiciones requeridas.

En particular, no se considera necesario exigir una certificación adicional expedida por un fabricante o proveedor para volver a acreditar, mediante un documento privado adicional, condiciones que deben ser cumplidas por el prestador en el marco de la regulación sanitaria aplicable. La eliminación de esta certificación no exonera al contratista del cumplimiento de la NTC 3729 ni de las demás disposiciones técnicas y sanitarias que le resulten aplicables, ni impide que su cumplimiento sea objeto de verificación por las autoridades competentes o por la Entidad dentro del marco de sus competencias contractuales.

2.9. Texto definitivo del numeral 7.4.3.

Como resultado de los ajustes anteriores, el numeral 7.4.3. del Anexo Técnico quedará así:

*"**7.4.3. DOCUMENTOS PARA VERIFICAR LOS EQUIPOS DE EMERGENCIA.***

☑ ***Listado de Equipamiento y Material Médico:***

- *Registro de la relación de los equipos biomédicos requeridos para la prestación de servicios de salud que debe contener conforme el numeral 11.1.3. Estándar de dotación de la Resolución 3100 de 2019, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:*

 1.1. *Nombre del equipo biomédico.*
 1.2. *Marca.*
 1.3. *Modelo.*
 1.4. *Serie.*
 1.5. *Registro sanitario para dispositivos médicos o permiso de comercialización para equipos biomédicos de tecnología controlada, cuando lo requiera.*
 1.6. *Clasificación por riesgo, cuando el equipo lo requiera.*

 Lo anterior, en cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana (NTC) 3729.

☑ ***Certificados de Calibración y Mantenimiento:***

- *Certificados de calibración emitidos por laboratorios acreditados en metrología biomédica para dispositivos de monitoreo y diagnóstico (tensiómetros, oxímetros, desfibriladores, monitores de signos vitales, entre otros), cuando aplique.*
- *Registros de mantenimiento preventivo y correctivo, con fechas de revisión, ajustes y cambios de repuestos, según las recomendaciones del fabricante.*
- *Hojas de vida de los equipos médicos, donde se registren las revisiones técnicas realizadas.*

☑ ***Protocolos y Procedimientos de Uso y Desinfección:***

- *Procedimientos y/o programas internos del contratista para la limpieza, desinfección, almacenamiento y/o manipulación de equipos médicos.*
- *Programa y/o registros de capacitación en el uso de dispositivos médicos, de conformidad con el numeral 11.1.3. de la Resolución 3100 de 2019.*

☑ ***Acreditaciones sobre Infraestructura de Comunicación:***

- *Documentación que acredite la existencia y operatividad de la/las línea(s) de atención 24/7 para la gestión de emergencias de conformidad con el numeral 11.1.3. de la Resolución 3100 de 2019."*

3. ALCANCE DE LOS AJUSTES ADOPTADOS.

Los ajustes anteriores deben entenderse de manera integral. La eliminación de documentos de la oferta no comporta la eliminación, modificación o inaplicación de las obligaciones legales, reglamentarias, sanitarias, técnicas o contractuales que correspondan al prestador del servicio. La finalidad de la modificación es racionalizar los medios documentales de acreditación y evitar exigencias independientes que no resulten necesarias para verificar las condiciones objetivas requeridas por la Entidad.

De esta manera, la ESAP conserva aquellas exigencias que considera directamente relacionadas con la prestación, la disponibilidad de los medios materiales, la seguridad de la operación, el mantenimiento y funcionamiento de los equipos y la continuidad del servicio, y elimina aquellas que, luego de la revisión efectuada, podían representar una carga documental adicional sin un incremento equivalente en la capacidad de verificación de la Entidad.

En consecuencia, la ESAP **ACOGE PARCIALMENTE LA PETICIÓN TERCERA**, incorporando los ajustes expresamente señalados en los numerales 7.3.2. y 7.4.3. del Anexo Técnico, con el alcance anteriormente indicado, manteniendo las condiciones sustanciales necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio y racionalizando, a su vez, los soportes documentales exigidos en la etapa de selección.

RESPUESTA A LA PETICIÓN -CUARTA-

"Eliminar específicamente la exigencia contenida en el numeral 7.4.3 relativa a presentar "inspección técnica y actas de verificación de que los vehículos están adecuados para la prestación del servicio de emergencias médicas", por tratarse de una exigencia redundante frente a la habilitación vigente del servicio, el registro de

las ambulancias dentro de la capacidad instalada del prestador y las facultades de inspección y verificación correspondientes a las autoridades sanitarias.

.

Subsidiariamente, en caso de que la Entidad decida mantener dicha exigencia, se solicita indicar expresamente:

- ***a)*** *La disposición normativa que la hace obligatoria;*
- ***b)*** *La autoridad o sujeto competente para expedir el documento;*
- ***c)*** *La metodología y estándares aplicables a la inspección;*
- ***d)*** *El término de vigencia de la respectiva acta; y*
- ***e)*** *El riesgo contractual adicional que dicho documento mitiga y que no se encuentre cubierto mediante la habilitación sanitaria y la verificación del REPS".*

SE ACOGE PARCIALMENTE, POR CUANTO LA EXIGENCIA CUESTIONADA FUE SUPRIMIDA COMO CONSECUENCIA DE LA REVISIÓN INTEGRAL EFECTUADA AL NUMERAL 7.4.3. DEL ANEXO TÉCNICO Y DESARROLLADA A PROFUNDIDAD EN LA RESPUESTA A LA PETICIÓN –TERCERA–.

La ESAP considera que no resulta necesario mantener una exigencia documental respecto de la cual no se ha identificado un instrumento normativo específico que imponga, para efectos de la participación en este proceso de selección, la presentación de un documento denominado específicamente **"inspección técnica y actas de verificación"** con las características inicialmente previstas.
La decisión de suprimirla no significa que la Entidad desconozca la necesidad de que los vehículos se encuentren en condiciones técnicas y sanitarias adecuadas. Por el contrario, dicha obligación permanece a cargo del contratista y se encuentra incorporada en las condiciones técnicas y obligaciones de ejecución.

Lo que se elimina es únicamente la exigencia de aportar un documento adicional cuya utilidad como medio específico de acreditación precontractual no resulta suficientemente diferenciada frente a los demás instrumentos exigidos.

Por ello, la Entidad considera atendida la petición en cuanto al retiro de la exigencia documental específica.

RESPUESTA A LA PETICIÓN -QUINTA-

"Revisar la exigencia de documentos expedidos por fabricante o proveedor destinados a certificar nuevamente la aptitud sanitaria u operacional de las ambulancias, cuando tales circunstancias puedan verificarse objetivamente mediante el REPS, la capacidad instalada declarada y los documentos técnicos y vehiculares aplicables".

SE ACOGE PARCIALMENTE, EN EL SENTIDO DE SUPRIMIR LAS EXIGENCIAS DOCUMENTALES QUE PRETENDÍAN OBTENER UNA CERTIFICACIÓN ADICIONAL DEL

FABRICANTE O PROVEEDOR CUANDO NO RESULTARA NECESARIA PARA ACREDITAR UNA CONDICIÓN MATERIAL ESPECÍFICA DEL SERVICIO, PETICIÓN DESARROLLADA A PROFUNDIDAD EN LA RESPUESTA A LA PETICIÓN –TERCERA–.

La ESAP considera jurídicamente relevante diferenciar entre una **condición contractual que debe cumplirse** y el **medio documental específico mediante el cual esa condición debe acreditarse**.

La Entidad conserva las condiciones técnicas y sanitarias que debe reunir la ambulancia durante la ejecución contractual, pero no considera necesario que cada una de ellas deba demostrarse mediante una certificación adicional emitida por el fabricante o proveedor cuando el ordenamiento jurídico ya contempla otros mecanismos idóneos de verificación.

La supresión tampoco implica que la información declarada por el proponente quede exenta de comprobación. La Entidad podrá verificar la información suministrada y, durante la ejecución, el supervisor podrá requerir los soportes que resulten necesarios para comprobar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En consecuencia, la petición se acoge parcialmente respecto de aquellos documentos cuya exigencia representaba una acreditación adicional carente de valor probatorio diferencial suficiente.

RESPUESTA A LA PETICIÓN -SEXTA-

> *"Eliminar la exigencia de certificados de garantía de los dispositivos y equipos médicos, en consideración a que la garantía comercial no constituye un medio técnicamente necesario ni idóneo para establecer su aptitud funcional actual.*
>
> *Para acreditar el adecuado estado y funcionamiento de los equipos, se solicita que se consideren suficientes, según corresponda:*
>
> - *hoja de vida del equipo;*
> - *identificación de marca, modelo, referencia y serial;*
> - *registros de mantenimiento preventivo;*
> - *registros de mantenimiento correctivo;*
> - *certificados de calibración cuando resulten aplicables;*
> - *registros de revisiones técnicas; y*
> - *demás documentos que permitan determinar objetivamente su estado funcional".*

<u>SE ACOGE</u>, PETICIÓN DESARROLLADA A PROFUNDIDAD EN LA RESPUESTA A LA PETICIÓN –TERCERA–.

La ESAP considera que la garantía comercial de un dispositivo o equipo no constituye, por sí misma, un mecanismo idóneo para demostrar su estado funcional al momento de la prestación del servicio.

Una garantía comercial acredita, en principio, una obligación del fabricante o proveedor frente a determinados eventos durante un período establecido, pero no equivale necesariamente a una verificación técnica contemporánea del estado, mantenimiento, calibración o funcionamiento del equipo.

Por ello, resulta técnicamente más pertinente mantener mecanismos de acreditación vinculados directamente con el estado funcional del equipo, tales como su identificación, hoja de vida, mantenimiento preventivo y correctivo y, cuando corresponda, calibración o verificación técnica. Esta decisión se encuentra igualmente alineada con el principio de proporcionalidad de las exigencias documentales.

Por estas razones, se elimina del **numeral 7.4.3.** la exigencia de certificados de garantía comercial de los dispositivos.

Lo anterior no afecta la obligación del contratista de garantizar que los equipos permanezcan durante toda la ejecución en condiciones adecuadas de funcionamiento, mantenimiento, disponibilidad y seguridad.

RESPUESTA A LA PETICIÓN -SÉPTIMA-

> *"Mantener la exigencia de hojas de vida, mantenimientos y calibraciones de los equipos en cuanto constituyen documentos objetivos y verificables directamente relacionados con su seguridad y funcionamiento, suprimiendo únicamente aquellos documentos que no aportan una demostración adicional material, como el certificado de garantía comercial".*

SE ACOGE PARCIALMENTE, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 7.4.3. DEL ANEXO TÉCNICO, PETICIÓN DESARROLLADA A PROFUNDIDAD EN LA RESPUESTA A LA PETICIÓN –TERCERA–.

La Entidad coincide con el observante en que las hojas de vida de los equipos, los registros de mantenimiento y, cuando resulte aplicable, los certificados de calibración constituyen mecanismos de verificación directamente relacionados con la seguridad y funcionamiento de los dispositivos empleados en la prestación del servicio.

Por esta razón, estos elementos permanecen dentro de la documentación exigida.

La Entidad, sin embargo, precisa que su exigencia no se fundamenta exclusivamente en una obligación documental abstracta, sino en su relación directa con la necesidad contractual de contar con equipos disponibles y funcionales para la atención de urgencias y emergencias.

En particular, el Anexo Técnico establece como condición de los equipos el mantenimiento y

calibración, la existencia de hojas de revisión actualizadas y registros de mantenimiento preventivo y correctivo, así como protocolos de limpieza, desinfección y almacenamiento.

Por tanto, existe una conexión directa entre estos documentos y el riesgo operativo que la Entidad pretende gestionar.

En consecuencia, se mantienen las hojas de vida, registros de mantenimiento y certificados de calibración cuando estos resulten aplicables, pero se eliminan los documentos que no aporten una comprobación adicional material.

RESPUESTA A LA PETICIÓN -OCTAVA-

> *"Modificar la Invitación Pública, Estudios Previos, Anexo Técnico y demás documentos del proceso para eliminar toda referencia a la Resolución 1732 de 2026, sus anexos y su supuesto régimen de transición, dado que dicha disposición fue revocada íntegramente mediante la Resolución 002080 del 8 de septiembre de 2026 y su régimen de transición no produjo efectos jurídicos obligatorios.*
>
> *En su lugar, se solicita establecer expresamente como régimen de habilitación aplicable la Resolución 3100 de 2019 y sus normas modificatorias actualmente vigentes, mientras no sean modificadas, derogadas o sustituidas mediante el trámite correspondiente".*

SE ACOGE.

La Entidad acoge la observación formulada y, en consecuencia, efectuó la correspondiente actualización normativa mediante la **ADENDA No. 1**, suprimiendo de los documentos del proceso las referencias a la **Resolución 1732 de 2026**, a sus anexos y al régimen de transición que se encontraba contemplado en dicha disposición, en los apartes identificados en la respectiva adenda.

La modificación resulta particularmente pertinente atendiendo a la secuencia temporal de los acontecimientos normativos que tuvieron lugar inmediatamente antes de la publicación del presente proceso de selección. En efecto, la **Resolución 1732 de 2026** fue expedida el **5 de agosto de 2026** y posteriormente, mediante la **Resolución 002080 del 8 de septiembre de 2026**, el Ministerio de Salud y Protección Social dispuso su **revocatoria integral**. La Resolución 002080 fue expedida **dos (2) días antes de la publicación del presente proceso de selección, efectuada el 10 de septiembre de 2026**, circunstancia que resultaba determinante para la definición del marco normativo que debía reflejarse en los documentos que regirían la convocatoria.

Así, la Entidad, al momento de consolidar y publicar las reglas del proceso, debía atender el marco jurídico vigente y evitar que la Invitación Pública, los Estudios Previos, el Anexo Técnico

o cualquier otro documento contractual conservaran como fundamento una disposición que, para ese momento, había sido objeto de revocatoria integral por la autoridad que la expidió.

Lo anterior se fundamenta complementariamente en que desde una perspectiva jurídica las reglas de participación y las condiciones técnicas exigidas a los interesados deben corresponder al marco jurídico aplicable al momento de su publicación, de manera que todos los potenciales oferentes conozcan de forma cierta, uniforme y previa las condiciones bajo las cuales deberán estructurar sus ofertas.

Adicionalmente, la Resolución 002080 de 2026, mediante la cual se revocó integralmente la Resolución 1732 de 2026, confirmó que el marco regulatorio que debía observarse para la inscripción y habilitación de los prestadores de servicios de salud correspondía a la Resolución 3100 de 2019 y las disposiciones que la han modificado y que se encuentren vigentes. La información normativa disponible da cuenta, además, de que la Resolución 1732 no llegó a adquirir obligatoriedad general por cuanto no fue publicada en el Diario Oficial, aspecto que fue considerado en el acto mediante el cual se dispuso su revocatoria.

Por consiguiente, la Entidad consideró jurídicamente improcedente mantener en los documentos definitivos del proceso referencias a la Resolución 1732 de 2026 o a un régimen de transición derivado de ella, pues ello podía generar incertidumbre normativa respecto de las condiciones sanitarias y de habilitación exigibles al futuro contratista, particularmente tratándose de un servicio cuya prestación se encuentra sometida a regulación sectorial especial.

En consecuencia, mediante la **ADENDA No. 1** se actualizó el contenido de los documentos del proceso, estableciendo como referente normativo aplicable la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social y las normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen y que se encuentren vigentes, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones que resulten legalmente exigibles durante la ejecución contractual.

Esta actuación no comportó una modificación arbitraria o sobreviniente de las condiciones del proceso, sino una **adecuación de sus documentos a la situación normativa existente inmediatamente antes de su publicación**, realizada precisamente con el propósito de garantizar que las reglas de la convocatoria fueran coherentes con el ordenamiento jurídico aplicable y que todos los interesados contaran con información normativa cierta y uniforme para la estructuración de sus ofertas.

En consecuencia, se acoge la observación, se eliminan de los documentos del proceso las referencias a la Resolución 1732 de 2026, sus anexos y su régimen de transición, y se mantiene como marco de referencia la Resolución 3100 de 2019 y las normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen, en cuanto se encuentren vigentes y resulten aplicables al servicio objeto de contratación.

RESPUESTA A LA PETICIÓN -NOVENA-

> *"Mantener el Formato No. 1 – Especificaciones Técnicas como manifestación expresa del compromiso integral del proponente con el cumplimiento de todas las condiciones sanitarias, asistenciales, técnicas y operativas establecidas en el proceso, sin convertir cada una de las condiciones inherentes al Sistema Único de Habilitación en un requisito documental autónomo y repetitivo".*

NO SE ACOGE EN LOS TÉRMINOS FORMULADOS, POR CUANTO LA SOLICITUD PROPUESTA YA SE ENCUENTRA MATERIALMENTE ATENDIDA POR LA ESTRUCTURA VIGENTE DE LA INVITACIÓN PÚBLICA.

El **numeral 3.3.2.** de la Invitación Pública establece expresamente el **Formato No. 1 – Especificaciones Técnicas**, mediante el cual el proponente declara que cumple y acepta las condiciones técnicas establecidas en el proceso.

Por consiguiente, la Entidad ya ha previsto un mecanismo integral mediante el cual el oferente manifiesta su aceptación y compromiso frente a las especificaciones técnicas.

La existencia del formato no significa, sin embargo, que la Entidad quede impedida para solicitar documentos específicos cuando estos resulten necesarios para acreditar una condición objetiva determinada.

En consecuencia, el Formato No. 1 se mantiene como mecanismo de manifestación integral del cumplimiento de las especificaciones técnicas, sin que ello implique que sustituya aquellos documentos específicos cuya presentación resulte objetivamente necesaria para acreditar una condición particular exigida por la Invitación o el Anexo Técnico.

La Entidad, en todo caso, ha procedido a eliminar las exigencias documentales que, luego de la revisión efectuada, no resultaban necesarias o proporcionales.

RESPUESTA A LA PETICIÓN -DECIMA-

> *"Establecer claramente que la simplificación documental solicitada no implica la eliminación de ninguna obligación técnica durante la ejecución contractual, de modo que el adjudicatario continuará obligado a mantener todas las condiciones de habilitación, calidad, dotación, mantenimiento, talento humano y seguridad exigidas por el ordenamiento jurídico y por el contrato durante toda su vigencia".*

SE ACOGE.

La simplificación o racionalización documental efectuada por la Entidad durante la etapa precontractual no implica, en modo alguno, la reducción de las obligaciones materiales que deberá cumplir el contratista durante la ejecución.

La decisión de eliminar determinados documentos responde exclusivamente a la evaluación de su necesidad como **medio de acreditación precontractual**, y no a la eliminación de las condiciones sustantivas que deben observarse durante la prestación del servicio.

Esta distinción resulta fundamental.

Una cosa es la acreditación de una condición para efectos de participar en el proceso de selección y otra diferente es la obligación permanente del contratista de mantener durante la ejecución las condiciones jurídicas, técnicas, sanitarias, operativas y de seguridad exigidas por el ordenamiento jurídico y por los documentos contractuales.

De hecho, la Invitación establece expresamente la obligación de mantener vigente durante todo el plazo de ejecución la inscripción en el REPS y la habilitación del servicio TAB, así como el cumplimiento de las condiciones de habilitación y demás disposiciones aplicables.

Igualmente, el Anexo Técnico exige que las ambulancias y equipos permanezcan disponibles y en condiciones adecuadas para la atención del servicio.

Por ello, la eliminación de un documento no puede interpretarse como autorización para incumplir la condición material que dicho documento pretendía demostrar.

En consecuencia, se mantiene íntegramente la obligación del contratista de cumplir durante toda la ejecución las condiciones de habilitación sanitaria, disponibilidad, dotación, mantenimiento, talento humano, seguridad vial, funcionamiento de equipos y demás requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, la Invitación Pública, el Anexo Técnico, la oferta y el contrato.

RESPUESTA A LA PETICIÓN -DECIMA PRIMERA-

> *“Subsidiariamente, en caso de que la Entidad considere necesario mantener cualquiera de los documentos cuestionados en estas observaciones, solicitamos que en la respuesta correspondiente se exponga individualmente:*
>
> ***a)*** *el fundamento jurídico y técnico específico de la exigencia;*
> ***b)*** *el riesgo contractual que se pretende mitigar;*
> ***c)*** *las razones por las cuales dicho riesgo no se encuentra acreditado mediante la habilitación sanitaria o los demás documentos objetivos ya requeridos;*
> ***d)*** *la idoneidad del documento exigido para comprobar la circunstancia que pretende verificarse; y*
> ***e)*** *las razones que permiten concluir que la exigencia satisface los principios de necesidad, adecuación y proporcionalidad frente al objeto, cuantía y duración del contrato”.*

SE ACOGE PARCIALMENTE.

La Entidad considera atendida esta petición en cuanto, como resultado del análisis efectuado, se revisó individualmente la pertinencia de los documentos inicialmente previstos y se procedió a suprimir aquellos respecto de los cuales no se identificó una justificación suficiente desde la perspectiva de necesidad, idoneidad y proporcionalidad.

En particular, la revisión permitió distinguir entre:

(i) Documentos que acreditan directamente una condición habilitante o técnica indispensable;
(ii) Documentos que permiten comprobar una condición operativa relevante durante la ejecución;
(iii) Documentos que constituyen mecanismos objetivos de seguimiento y control; y
(iv) Documentos cuya exigencia representaba una duplicidad o una carga documental sin valor probatorio diferencial suficiente.

Frente a estos últimos, la Entidad procedió a su eliminación.

Respecto de los documentos que permanecen, su exigencia se justifica en su relación directa con riesgos concretos derivados del objeto contractual, particularmente la continuidad del servicio de atención de urgencias y emergencias, la disponibilidad de ambulancias, la conservación y funcionamiento de los equipos, la seguridad de los pacientes y la capacidad efectiva de respuesta.
Por consiguiente, la Entidad no mantiene requisitos documentales de manera automática por el solo hecho de haber sido incorporados inicialmente. Su permanencia obedece a la relación entre cada exigencia y la necesidad concreta que se pretende verificar o el riesgo contractual que se busca controlar.

En consecuencia, la petición **se acoge parcialmente**, en cuanto la Entidad realizó la revisión individual solicitada y ajustó el contenido documental del Anexo Técnico, manteniendo únicamente aquellas exigencias que considera jurídicamente justificadas y técnicamente relacionadas con el objeto contractual.

RESPUESTA A LA PETICIÓN -DECIMA SEGUNDA-

> *"Efectuar los ajustes solicitados mediante ADENDA, con anterioridad al cierre del proceso, garantizando que todos los interesados conozcan de manera cierta el régimen sanitario aplicable y dispongan de reglas de participación claras, objetivas, proporcionales y uniformes".*

SE ACOGE.

La Entidad acoge la petición formulada y, en consecuencia, efectuó los ajustes que resultaron procedentes mediante la **ADENDA No. 1**, publicada en la plataforma transaccional SECOP II con

anterioridad al cierre del proceso de selección y en atención a la programación establecida en el cronograma del proceso, capitulo segundo, de la Invitación Pública.

A través de dicha actuación se incorporaron las modificaciones derivadas de la actualización del marco normativo sanitario aplicable, así como de la revisión integral efectuada por la Entidad respecto de las condiciones técnicas, documentales y operativas previstas en los documentos del proceso, con el propósito de asegurar que las reglas de participación guardaran correspondencia con el ordenamiento jurídico vigente y respondieran de manera adecuada, necesaria y proporcional al objeto contractual.

La utilización de la adenda como instrumento para formalizar tales modificaciones resulta jurídicamente procedente y, en el caso concreto, constituye el mecanismo idóneo para garantizar que cualquier ajuste introducido a las reglas de la convocatoria sea incorporado formalmente a los documentos del proceso y puesto en conocimiento de todos los interesados bajo condiciones de publicidad, trazabilidad e igualdad.

En efecto, el **numeral 1.18** de la Invitación Pública establece expresamente que cualquier modificación a los términos de la Invitación se efectuará mediante adendas, las cuales serán incorporadas y publicadas a través de la plataforma transaccional SECOP II:

> *"**1.18. ADENDAS***
>
> *Cualquier modificación a los términos de la Invitación se efectuará a través de ADENDAS, las cuales se incorporarán a la Invitación Pública a través del aplicativo definido para el efecto en la plataforma SECOP II."* Subrayado fuera del texto original

En consecuencia, la Entidad no solo contaba con la posibilidad jurídica de acudir a este instrumento, sino que además observó la regla expresamente prevista en la propia Invitación para la modificación de sus condiciones.

Esta actuación encuentra fundamento, además, en el régimen general de publicidad y modificación de los documentos del proceso previsto en el Decreto 1082 de 2015. En particular, el artículo 2.2.1.1.2.2.1 regula las adendas y establece las reglas temporales para su expedición y publicación, de manera que las modificaciones a los documentos del proceso puedan ser conocidas oportunamente por los interesados antes del vencimiento del plazo para presentar las ofertas:

> *"**ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones.** La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.*
>
> *La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.*
>
> *La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a*

la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación."

En desarrollo de dicha regulación, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – ANCP–CCE ha reconocido de manera reiterada la procedencia de modificar los documentos definitivos del proceso mediante adendas, tanto como consecuencia de las observaciones formuladas por los interesados como por iniciativa de la propia Entidad, cuando esta advierta la necesidad de ajustar, aclarar, complementar o precisar alguna de las condiciones que rigen la convocatoria.

En este sentido, el Concepto C-278 de 2026 reconoce que, una vez publicados los documentos definitivos del proceso, las entidades pueden introducir modificaciones a su contenido mediante adendas, ya sea a partir de las observaciones formuladas por los interesados o por iniciativa de la propia Administración, cuando ello resulte necesario para ajustar o aclarar las condiciones de la convocatoria:

"(…) una vez publicados los pliegos de condiciones definitivos, las entidades pueden modificar su contenido, como consecuencia de las observaciones recibidas por parte de los interesados o por iniciativa de la misma entidad, cuando quiera que evidencie la necesidad de modificar, ajustar o aclarar algún aspecto o condición, modificación que se realiza a través de adendas.

Sin perjuicio de lo anterior, como lo ha reconocido la jurisprudencia del Consejo de Estado, dichas modificaciones pueden realizarse por medio de cualquier otro documento que contenga la manifestación de voluntad de la entidad de aclarar, añadir, adicionar, reemplazar o cambiar un aspecto o condición, incluida en los documentos del procedimiento de contratación, independientemente que a dicho documento se le titule como adenda (…)" Subrayado fuera del texto original

De manera específica para la modalidad de mínima cuantía, el Concepto C-1145 de 2025 señala que las modificaciones de las condiciones técnicas, jurídicas y económicas contenidas en la Invitación Pública deben formalizarse mediante adenda y publicarse a más tardar el día hábil anterior al cierre del proceso, hasta la hora fijada para la presentación de las ofertas, de conformidad con las reglas aplicables a esta modalidad de selección.

"Por tanto, para los procesos que se adelantan mediante la modalidad de mínima cuantía la entidad estatal debe respetar el término del artículo 2.2.1.1.2.2.1 y, por ende, solo puede expedir y publicar adendas que modifiquen condiciones técnicas, jurídicas y económicas del pliego definitivo o de la invitación a más tardar el día hábil anterior, hasta la hora fijada para la presentación de las ofertas del día hábil siguiente –esto es, del cierre del proceso–. Además de lo anterior, de acuerdo con dicha disposición las adendas deben publicarse en días hábiles, entre las 7:00 am y las 7:00 pm."

De esta manera, la finalidad de la adenda es garantizar que cualquier modificación que pueda incidir en la estructuración de las ofertas sea formalmente incorporada a las reglas del proceso, publicada por el medio oficial dispuesto para ello y conocida oportunamente por todos los interesados, de manera que estos puedan ajustar, si fuere necesario, el contenido de sus propuestas a las condiciones definitivas de la convocatoria.

Precisamente, ese fue el efecto perseguido y garantizado por la **ADENDA No. 1.** Una vez advertida la necesidad de ajustar las referencias normativas contenidas en los documentos del proceso, la Entidad procedió a adecuar formalmente la **Invitación Pública**, los **Estudios Previos**, el **Anexo Técnico** y los demás apartes correspondientes, evitando que coexistieran dentro del expediente contractual referencias a disposiciones que ya no constituían el marco normativo aplicable.

Por lo precitado, la actuación administrativa permitió que, antes de la presentación de las ofertas, todos los interesados conocieran de manera cierta y uniforme cuáles eran las condiciones técnicas y jurídicas definitivas que debían observar para participar en el proceso, eliminando cualquier eventual incertidumbre derivada de las referencias normativas que fueron objeto de actualización.

En consecuencia, la petición **se acoge**, toda vez que los ajustes procedentes fueron incorporados mediante la **ADENDA No. 1**, publicada en SECOP II dentro de la oportunidad legal correspondiente, garantizando que todos los interesados contaran con unas reglas de participación claras, objetivas, proporcionales, públicas y uniformes, y que la estructuración de sus ofertas se efectuara con fundamento en el régimen sanitario y las condiciones técnicas vigentes y aplicables al objeto contractual.

PRECISIONES FINALES DERIVADAS DE LOS AJUSTES EFECTUADOS

Como consecuencia de la revisión integral realizada y de las modificaciones incorporadas a los documentos del proceso, se precisa que las condiciones documentales exigibles a los proponentes serán exclusivamente aquellas que se encuentren expresamente previstas en la **Invitación Pública, Anexo Técnico y demás documentos previos publicados a través de la ADENDA No. 1**, sin que resulte jurídicamente procedente exigir durante la evaluación documentos que no se encuentren incorporados en dichos documentos.

En consecuencia, los documentos del proceso deben ser interpretados de manera sistemática, de forma que exista correspondencia entre:

1. Las condiciones de habilitación;
2. Las especificaciones técnicas del objeto;
3. Los documentos exigidos para acreditar dichas condiciones;
4. Las obligaciones que deberán cumplirse durante la ejecución; y
5. Los mecanismos de supervisión y control contractual.

La supresión de determinados documentos precontractuales no implica la supresión de las obligaciones materiales asociadas al objeto contractual.

En ese sentido, el contratista deberá mantener durante toda la ejecución, entre otras, las condiciones relativas a la vigencia de la inscripción y habilitación en el REPS, la prestación del

servicio TAB, la disponibilidad de las ambulancias ofrecidas, la dotación requerida, el funcionamiento y mantenimiento de los equipos, la disponibilidad del talento humano exigido, la seguridad vial, la atención continua y oportuna y el cumplimiento integral de la normativa sanitaria y demás disposiciones técnicas y/o normativas aplicables.

Finalmente, se precisa que, como consecuencia de la actualización normativa efectuada, se suprimen de los documentos del proceso las referencias a la **Resolución 1732 de 2026** y a su régimen de transición, de conformidad con la Adenda No. 1, y se mantiene como marco de referencia la **Resolución 3100 de 2019** del Ministerio de Salud y Protección Social y las normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen, en cuanto resulten aplicables al objeto contractual.

De igual manera, se elimina del numeral **1.1.2. Especificaciones técnicas del objeto a contratar** la referencia a:

> *"Documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos del parque automotor y los equipos médicos, señalados en los numerales 7.3.2. y 7.4.3. respectivamente, del anexo técnico."*

Lo anterior, por cuanto los documentos correspondientes deben ser aportados por el proponente **con su OFERTA**, conforme a las reglas específicas previstas en el Anexo Técnico y no como una obligación posterior.

En el mismo sentido, se elimina del numeral 6.9.2. Obligaciones específicas del contratista, dentro de la obligación específica No. 13, la referencia a:

> *"**13.2.** Documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos del parque automotor y los equipos médicos, señalados en los numerales 7.3 y 7.4 respectivamente, del anexo técnico."*

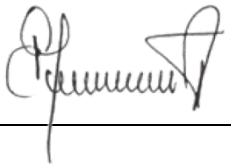
La modificación tiene como finalidad evitar la duplicidad de exigencias documentales y mantener una separación clara entre los documentos exigidos como medios de acreditación de las condiciones técnicas y habilitantes al momento de presentar la oferta y las obligaciones materiales, operativas y de ejecución que corresponden al contratista durante la vigencia contractual.

En efecto, si determinados documentos han sido establecidos expresamente en los numerales **7.3 y 7.4 del Anexo Técnico como medios para acreditar, dentro del procedimiento de selección, el cumplimiento de las condiciones exigidas para la presentación de la oferta**, su exigencia no debe reproducirse posteriormente, con el mismo propósito y respecto de las mismas condiciones, una vez aceptada la oferta y perfeccionado el vínculo contractual. Hacerlo supondría trasladar al contratista una carga documental adicional sobre requisitos cuya acreditación ya fue prevista y surtida en la etapa precontractual, generando una reiteración que no aporta un valor verificativo independiente.

En consecuencia, la ESAP considera atendidas las observaciones formuladas, en los términos y con el alcance señalado en la presente respuesta y en la **ADENDA No. 1** publicada en SECOP II.

La anterior respuesta se emite el quince (15) de septiembre (09) del año dos mil veintiséis (2026).

Cordialmente,

Concepto	Nombres y Apellidos	Cargo - Dependencia	Firma
Elaboró	De La Peña Rojas Jonathan	Abogado Contratista – Asesor Jurídico y Contractual Externo	
Revisó	María Eyecid Avella Fonseca	Ordenadora del Gasto – Directora Territorial Boyacá - Casanare	

Revisión final de documentos – Mínima Cuantía ESAP-BOY-MC-002-2026

Documentos revisados (carpeta REVISIÓN_FINAL.zip): 2. Estudios Previos; 3. Anexo Técnico; 4. Análisis del Sector y Estudio de Mercado; 7. Invitación Pública; 14. Respuesta a observación del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tunja.

Fecha de revisión: 15 de septiembre de 2026. **Alerta de oportunidad:** según el cronograma, el plazo máximo para expedir adendas vence el **16 de septiembre de 2026** (publicación en día hábil entre 7:00 a. m. y 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al cierre del 17 de septiembre). Cualquier ajuste de fondo que se derive de este informe debe quedar en la Adenda No. 1 (si aún no se publicó) o en una Adenda No. 2 dentro de ese plazo.

Verificación previa: ninguno de los cuatro documentos del proceso conserva referencias a la Resolución 1732 de 2026 ni a su régimen de transición (consistente con la Adenda No. 1). Los documentos no contienen cambios rastreados ni comentarios pendientes.

1. Numeral 3.3.1 de la Invitación Pública (= 14.1.2.1 de los Estudios Previos)

Concepto general: el texto quedó jurídicamente coherente. Distingue correctamente la inscripción y habilitación en el REPS (artículos 7 y 8 y numeral 9.3.4.1 –visita previa– de la Resolución 3100 de 2019) de la certificación posterior del cumplimiento de las condiciones de habilitación (artículo 15 –visita de certificación–), que es exactamente la línea argumental de la respuesta a la petición tercera de Bomberos. Las remisiones a los numerales 7.3.2 y 7.4.3 del Anexo Técnico coinciden con la numeración y los títulos reales del Anexo. La regla de consorcios, la obligación de mantener la habilitación en ejecución y la consecuencia de no habilitación con posibilidad de subsanar son correctas. Los ajustes que recomiendo son de precisión, no de fondo:

1. **Certificación condicional vs. Anexo 7.3.2 incondicional.** En 3.3.1 el certificado de cumplimiento de condiciones de habilitación solo se exige "cuando este haya sido expedido"; pero el tercer ítem del numeral 7.3.2 del Anexo exige, sin condición, el "Certificado de habilitación del servicio de salud emitido por la Secretaría de Salud". Un evaluador podría rechazar a un prestador que tiene inscripción y habilitación vigentes pero no ha recibido visita de certificación. Propuesta de redacción para ese ítem de 7.3.2: *"Constancia de inscripción en el REPS y de habilitación del servicio de transporte asistencial en complejidad baja (reporte generado por el REPS o formulario de inscripción con el distintivo de habilitación) y, cuando haya sido expedido conforme al artículo 15 de la Resolución 3100 de 2019, el certificado de cumplimiento de las condiciones de habilitación."*
2. **Aclarar el efecto de no contar con el certificado.** Sugiero agregar en 3.3.1, después del segundo párrafo: *"Cuando el prestador no cuente con el certificado de cumplimiento de las condiciones de habilitación por no haberse surtido la visita de certificación, bastará acreditar la inscripción y habilitación vigentes mediante el reporte o constancia generada por el REPS, en el que conste el servicio de transporte asistencial, la complejidad baja y la sede."*
3. **Párrafo sobre vigencia y renovación de la inscripción.** Es un párrafo explicativo que no fija ningún requisito adicional (el requisito es "inscripción vigente", que la Entidad verifica directamente en el REPS). Recomiendo suprimirlo o reducirlo a una

frase ("La vigencia de la inscripción se verificará en el REPS conforme a los artículos 9 y 10 de la Resolución 3100 de 2019 y sus modificaciones"). Si se conserva, confirmar el detalle (renovación por un año previa autoevaluación durante el cuarto año) contra el texto vigente de esos artículos, teniendo en cuenta que el Anexo cita como modificatorias las Resoluciones 544 de 2023 y 465 de 2025.

4. **Párrafo "Para acreditar la disponibilidad de las ambulancias…".** La frase "allegando, dentro del cuestionario…, los documentos exigidos en el numeral 7.3.2" quedó gramaticalmente atada solo al caso del proponente no propietario. Separarla en oración independiente: *"En todo caso, respecto de cada una de las dos unidades (principal y de suplencia), el proponente deberá allegar, dentro del cuestionario dispuesto en el SECOP II para el presente numeral, la totalidad de los documentos exigidos en el numeral 7.3.2 del ANEXO TÉCNICO."*
5. **Título.** Es demasiado largo para un numeral. Propuesta: *"3.3.1. Habilitación del servicio de transporte asistencial básico (REPS), parque automotor y documentos técnicos."*
6. **Unidad de suplencia y capacidad instalada.** El numeral 7.3 del Anexo exige que la unidad de suplencia esté "declarada por el contratista dentro de la capacidad instalada del servicio de transporte asistencial en el REPS", mientras 7.3.2 admite acreditar disponibilidad con convenio de colaboración con la empresa propietaria (cuya ambulancia estaría declarada en la capacidad instalada de esa otra IPS). Conviene decidir y aclarar: o se exige que ambas unidades figuren en la capacidad instalada del proponente, o se acepta que la unidad de suplencia esté habilitada bajo el REPS del prestador colaborador.
7. **PESV en 7.3.2.** Se exige sin condición, mientras el numeral 6.3 del Anexo y la respuesta 1.5 a Bomberos lo circunscriben a "los sujetos obligados". Sugerencia para el ítem: *"Plan Estratégico de Seguridad Vial, cuando el proponente sea sujeto obligado conforme al artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019."* (En la práctica todo operador que contrate conductores está obligado, así que el cambio es solo de coherencia.)
8. **Estudios Previos 14.1.2.1.** Es copia literal de 3.3.1; el último párrafo dice "en el cronograma establecido en la presente invitación pública". En los Estudios Previos debe decir "en la invitación pública".
9. **Coherencia con la respuesta a Bomberos.** La respuesta a la petición primera dice "NO SE ACOGE… no existe necesidad de introducir una modificación" y transcribe el título anterior del 3.3.1 ("Certificado de Inscripción en el REPS, Habilitación… y Disponibilidad del Parque Automotor"). El título y al menos dos párrafos (certificación y vigencia) sí cambiaron. Verificar que la Adenda No. 1 relacione expresamente la modificación del numeral 3.3.1 (y del 14.1.2.1 de los Estudios Previos) y agregar en la respuesta una frase del tipo "sin perjuicio de las precisiones incorporadas al numeral 3.3.1 mediante la Adenda No. 1".

2. Anexo Técnico – numeración

Cuerpo del documento: correcto. La numeración es secuencial y sin saltos: 1 a 12; 6.1 a 6.6; 7.1 (7.1.1 a 7.1.7), 7.2, 7.3 (7.3.1, 7.3.2), 7.4 (7.4.1, 7.4.2, 7.4.2.1 a 7.4.2.5, 7.4.3), 7.5 (7.5.1, 7.5.2, 7.5.2.1 a 7.5.2.4); 8.1, 8.2, 8.2.1; 9.1 a 9.6. Todas las remisiones internas (7.1.3, 7.1.5, 7.3.2, 7.4.2.4, 7.4.2.5) y las remisiones desde la Invitación, los Estudios Previos y la respuesta a Bomberos (7.1.6, 7.1.7, 7.3.2, 7.4.3, 7.5, 7.5.1, 8, 9) apuntan al numeral correcto, con una sola excepción (punto 4).

Lo que sí "se corrió" es la tabla de contenido y los niveles de título:

1. **Tabla de contenido desactualizada.** Conserva los títulos antiguos de 6.2 ("Normatividad en Salud y Servicios de Ambulancia – Prehospitalarios"), 6.3 ("Normatividad en Tránsito y Transporte de Ambulancias") y 6.4 ("Normatividad en gestión y disposición final de residuos"), no incluye 6.5 ni 6.6, y las páginas están desfasadas (7.3.2 dice 19 y está en 21; 7.4.3 dice 22 y está en 25; 8 dice 27 y está en 29; 10, 11 y 12 dicen 31 y están en 33). Es un campo de Word: clic derecho sobre la tabla → Actualizar campos → **Actualizar toda la tabla**.
2. **Niveles de título inconsistentes** (por eso la TDC sale mal sangrada): 7.1, 7.1.1 a 7.1.7 y 7.2 están en Título 1; 8, 9, 10, 11 y 12 están en Título 2; 7.4.1 a 7.4.2.5 en Título 3 pero 7.5.2.1 a 7.5.2.4 en Título 2. Recomendación: Título 1 para los numerales de primer nivel (1 a 12), Título 2 para x.y y Título 3 para x.y.z; luego actualizar la TDC.
3. **Remisión en 7.3** a "los eventos de indisponibilidad de la unidad principal previstos en el numeral 7.3.2": el párrafo de indisponibilidad quedó al final de 7.3.2 (que es la lista de documentos). Es más lógico moverlo a 7.3.1 (Condiciones del servicio de ambulancia) y remitir a 7.3.1.
4. **Remisión errada desde la Invitación y los Estudios Previos:** la obligación específica 19 (EPP) remite al "numeral 6.2 del anexo técnico"; los EPP están en 8.2 y 8.2.1. Corregir en Invitación (6.8.2, obligación 19) y en Estudios Previos (4.3, obligación 19).
5. **Detalles de forma:** 7.4.3 sublista "1.1. Nombre del equipo biomédicos" → "biomédico"; "1.4. Serie" sin punto final; frase suelta "En cumplimiento de la Norma Técnica Colombiana (NTC) 3729."; "capacitación en el uso dispositivos médicos" → "en el uso de dispositivos médicos" (sin punto final). En 6.1 la viñeta del Decreto 1072 termina en ".:". Estilo desigual de los títulos 6.1 a 6.6 (unos empiezan con "Normatividad en…", otros no). En 8.2.1 se exige la certificación ARL del SG-SST dentro de los dos días siguientes, documento que la Invitación ya exige con la oferta (3.1.16): no es grave, pero es doble exigencia.

3. Análisis del Sector – gráficos y tablas

3.1 Errores de fondo

1. **Gráfico "Cotizaciones recibidas, valor mensual" (p. 52, numeral 7).** Muestra cuatro barras: Inserboy 9,25; Laboratorios Carvajal 8,93; Bomberos 2; Equipo Scout 1. El texto y la tabla dicen que se recibieron tres cotizaciones (Bomberos 2.000.000; FESE 1.800.000; Carvajal 8.933.500) y que Inserboy no participó. El gráfico corresponde a la consulta preliminar de abril y además muestra a FESE en 1,0 en lugar de 1,8. Rehacerlo con las tres cotizaciones.
2. **Leyendas invertidas en las dos "Ilustración 3" (pp. 17 y 18, numeral 3.2).** La de la p. 17, titulada "Índice de las actividades terciarias (base 2015)", muestra la variación porcentual (1,10; 3,26; 1,69); la de la p. 18, titulada "Tasa de crecimiento anual", muestra el índice (153,87; 158,29; 162,74). Intercambiar los títulos. Ambas series llegan a diciembre de 2025, mientras la Tabla 2 ya usa junio de 2026: indicarlo en la leyenda o actualizar los gráficos.
3. "Tabla 4. IPC total, julio 2025 frente a julio 2026" (p. 23) y "Tabla 6. Mercado laboral nacional" (p. 24) son gráficos de barras, no tablas. Cambiar a "Gráfico".
4. Numeral 6.1.3 dice "NO APLICA el criterio diferencial de acreditación de experiencia con contratos adicionales para MiPymes", pero 6.1.2 lo establece (un contrato

adicional) y la Invitación 3.3.3.1 y los Estudios Previos 14.1.2.3.1 lo aplican (hasta cuatro contratos). Corregir 6.1.3 para que solo excluya el criterio de emprendimientos y empresas de mujeres.

5. Conclusiones, tercera viñeta: "vigencias 2014 a 2026" → "2024 a 2026" (el numeral 6.2.2 analiza del 1.º de enero de 2024 al 18 de agosto de 2026).
6. 6.2.2: "por valor agregado pesa más el régimen especial…, con la mínima cuantía a la cabeza" es contradictorio; debe decir "seguido de la mínima cuantía".
7. 4.3, viñeta NTC 5639: la frase quedó incompleta ("…de forma tal que los riesgos") y en mayúsculas sostenidas, a diferencia de las demás viñetas.
8. 3.3 PIB: la frase "En el cuarto trimestre de 2025, el Producto Interno Bruto crece 2,6% en el año 2025pr respecto al mismo periodo del año 2024p" mezcla el dato anual (2,6%) con el trimestral (2,3%). Además hay dos listas de contribuciones (año completo: 4,6 / 4,5 / 9,9; cuarto trimestre: 4,8 / 3,4 / 11,5) sin encabezado que las distinga.
9. Marco normativo (numeral 5): Decreto 780 de 2016 y Decreto 412 de 1992 aparecen dos veces; "Ley 769 de 2022" debe ser 2002; la Resolución 2003 de 2014 está derogada por la 3100 de 2019 (indicarlo o retirarla); la Ley 1733 de 2014 (cuidados paliativos) y el Decreto 2993 de 2011 (juntas directivas de ESE) no guardan relación con el objeto.

3.2 Numeración de gráficos, tablas e ilustraciones

Hay tres series mezcladas y con números repetidos: "Ilustración 1" aparece tres veces (pp. 5, 27 y 54), "Ilustración 3" dos veces, "Gráfico 1" cuatro veces (pp. 6, 45, 49 y 52), "Tabla 2" dos veces (pp. 18 y 21), y "Grafico" sin tilde (p. 45). Tres tablas no tienen título: proveedores adjudicados (6.1.1), entidades con más contratos (6.2.1) y comparativo de cotizaciones (7). Recomiendo insertar los títulos con Referencias → Insertar título (numeración automática) y dejar la secuencia así:

Pág.	Título actual	Debe quedar
5	Ilustración 1: Sectores productivos	Ilustración 1
6	Gráfico 1: ISE por grupos, junio 2026	Gráfico 1
7	Gráfico 2: EMS ingresos nominales	Gráfico 2
8	Tabla 1: EMS	Tabla 1
17	Ilustración 3 (índice terciarias)	Gráfico 3: Tasa de crecimiento anual del índice de actividades terciarias (leyenda corregida)
18	Ilustración 3 (tasa de crecimiento)	Gráfico 4: Índice de las actividades terciarias, base 2015 (leyenda corregida)
18	Tabla 2: ISE junio 2026	Tabla 2
20	Gráfico 3: PIB IV trimestre	Gráfico 5
21	Tabla 2: Valor agregado por actividad	Tabla 3
22	Tabla 3: IPC julio 2026	Tabla 4
23	Tabla 4: IPC (gráfico de barras)	Gráfico 6
23	Tabla 5: GEIH	Tabla 5

24	Tabla 6: Mercado laboral (gráfico)	Gráfico 7
25	Tabla 7: SMMLV	Tabla 6
25	Gráfico 4: SMMLV 2015-2026	Gráfico 8
26	Gráfico 5: TRM	Gráfico 9
27	Ilustración 1: Miembros del SGSSS	Ilustración 2
33	Ilustración 2: Cadena intersectorial	Ilustración 3
36	(sin título) Proveedores adjudicados – Datos Abiertos	Tabla 7
37	Tabla 8: Proveedores SECOP I	Tabla 8
38	Tabla 9: Proveedores SECOP II	Tabla 9
41	Gráfico 6: Pobreza monetaria	Gráfico 10
42	Tabla 10: Línea de pobreza extrema	Tabla 10
43	Gráfico 7: Incidencia pobreza extrema	Gráfico 11
45	Grafico 1: Valor por entidad (MAE)	Gráfico 12
46	(sin título) Entidades con más contratos	Tabla 11
46	Tabla 11: Procesos ESAP 2023-2026	Tabla 12
47	Gráfico 8: Contratos otras territoriales 2026	Gráfico 13
48	Tabla 12: Modalidades	Tabla 13
49	Gráfico 1: Contratos por modalidad	Gráfico 14
50	Tabla 13: Contratos ESAP Boyacá	Tabla 14 (y corregir en 6.2.3 "se describen en la Tabla 4")
51	(sin título) Comparativo de cotizaciones	Tabla 15
52	Gráfico 1: Cotizaciones recibidas	Gráfico 15 (rehecho con tres cotizaciones)
53	Tabla 14: Referentes ESAP	Tabla 16
54	Ilustración 1: Captura SECOP II	Ilustración 4
55-56	Imagen 1 a 4 (formato GF-FO-047)	Ilustración 5 a 8 (o mantener "Imagen" como cuarta serie)
57	Tabla 15: Valor techo	Tabla 17

Remisiones en el texto que deben ajustarse tras la renumeración: 6.2.3 "se describen en la Tabla 4" (es la tabla de contratos ESAP Boyacá) y 2.2 "como se aprecia en el Gráfico 1 y en la Tabla 1 de la Encuesta Mensual de Servicios" (en este documento son el Gráfico 2 y la Tabla 1; precisar "del presente documento").

3.3 Legibilidad y forma

1. Tabla 10 (p. 42): la imagen está recortada en la última fila ("Otras cabeceras").
2. Gráfico 5 TRM (p. 26) y Grafico 1 MAE (p. 45): ejes y etiquetas ilegibles. Para la TRM basta la serie 2024-2026; para el MAE, ampliar o resumir en tabla.
3. Tabla 7 SMMLV: formato numérico inconsistente ("9,50 %", "23 %", "5.1%", "4.3%"): usar coma decimal y sin espacio antes de %.
4. 3.1 (p. 16): tras "se destaca lo siguiente:" queda un espacio en blanco y una línea suelta "Informe Banco de la República." (parece una imagen retirada). Eliminar el espacio o convertir la línea en subtítulo.
5. "INTRODUCCIÓN" y "ASPECTOS GENERALES DEL SECTOR" no tienen número aunque los siguen 2.1 a 2.5 (numerar 1 y 2).

3.4 Verificado y correcto

Estudio de mercado: mediana 2.000.000, desviación estándar 4.062.025, rango −2.062.024 a 6.062.024 (Carvajal excluida); media armónica 1.894.737, geométrica 1.897.367, aritmética 1.900.000; totales por tres meses correctos; CDP 5.775.480 excede el presupuesto en 91.269. Tabla de modalidades: suma 197 contratos y $9.652.119.908. Proveedores: 15, dos PYME = 13%. Gráficos de ISE (0,58 / 3,21 / 4,28 / 3,51), IPC y GEIH consistentes con sus tablas. Tabla 11: 17 procesos y rango 2026 de $3.200.000 a $15.820.000. Referentes: Sede Central 2.069.472; Antioquia 765.013; Boyacá 3.208.600 mensuales. Experiencia mínima 3,25 SMMLV. Capturas de la TVEC y del SECOP II legibles.

4. Otros hallazgos en los demás documentos

4.1 Estudios Previos

1. **Numeral 2, Descripción de la necesidad:** dice "en las tres sedes de la ESAP en Bogotá… en las instalaciones de la ESAP en la ciudad de Bogotá" (texto heredado de la Sede Central). Debe referirse a las dos sedes en Tunja. En el mismo párrafo: "baja complegidad" → "complejidad"; y la frase "…de ser necesario. que puedan presentarse…" quedó rota.
2. **Numeración repetida:** "14.1.2. CAPACIDAD FINANCIERA" repite 14.1.2 (debe ser 14.1.3); "14.1.3. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL" → 14.1.4; "14.1. REQUISITOS ECONÓMICOS" → 14.2; "14. ANALISIS DE RIESGOS" repite el 14 → 15, y en cascada 15 Garantías → 16, 16 MiPymes → 17, 17 Otros aspectos → 18, 18 Impacto → 19, 19 Licencias → 20, 20 Visto bueno TIC → 21, 21 Control y vigilancia → 22, 22 Firmas → 23. En 4.3 la última obligación específica repite el número 22 (debe ser 23).
3. **Remisiones copiadas de la Invitación:** 14.1.2.3 "salvo lo previsto en el numeral 3.3.3.1" → 14.1.2.3.1; 14.1.2.3.1 "regla general en el numeral 3.3.3" → 14.1.2.3; 14.1 "capítulo segundo de la presente invitación" y 14.1.2.1 "presente invitación pública" → "de la invitación pública".
4. La tabla de factores de verificación incluye "Capacidad Financiera y Organizacional: CUMPLE / NO CUMPLE", pero los numerales siguientes dicen "No aplica". Poner N/A.
5. 4.1 Productos por entregar es más corto que el 1.4 de la Invitación (literales a–g). Alinear.
6. Obligación específica 7: "ambulancias medicalizadas y vehículos de asistencia médica domiciliaria" no son objeto de este contrato; debe decir "ambulancias TAB (unidad principal y de suplencia)". Obligación 19: "numeral 6.2 del anexo técnico" → 8.2.

7. La fecha de los Estudios Previos (08/09/2026) es anterior a la Adenda; considerar una nota "ajustado mediante Adenda No. 1 del __/09/2026".

4.2 Invitación Pública

1. **Numeración del capítulo sexto:** 6.8 Responsabilidad del proponente; 6.9 Obligaciones; 6.9.1 Generales; y luego "6.8.2 Obligaciones específicas" y "6.8.3 Obligaciones de la ESAP" → deben ser 6.9.2 y 6.9.3. El párrafo de 6.8 quedó con estilo de título. Nota: la respuesta a Bomberos remite al "numeral 6.8.2"; al corregir la Invitación conviene ajustar también esa remisión.
2. 1.3: antes de la tabla UNSPSC hay un cuadro de texto heredado de la plantilla ("El objeto contractual se clasifica en el(los) siguiente(s) código(s)…") que duplica la frase introductoria. Eliminar el cuadro.
3. 1.1.2 y obligación 13: "dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato". En mínima cuantía no hay firma; usar "a la aceptación de la oferta" o "a la suscripción del acta de inicio".
4. Obligación 7 (ambulancias medicalizadas) y obligación 19 (numeral 6.2 → 8.2): mismas correcciones que en los Estudios Previos.
5. 1.7 Plazo: tres meses sin superar el 31 de diciembre de 2026. Con aceptación el 25/09 y aprobación de garantías el 30/09, el inicio quedaría hacia el 1.º de octubre, es decir, exactamente tres meses. Cualquier demora en el acta de inicio recorta el plazo (como ocurrió en 2025). La forma de pago ya prevé "proporcional a fracción de mes", lo que lo cubre; solo sugiero redactar "tres (3) meses o hasta el 31 de diciembre de 2026, lo que ocurra primero".

4.3 Respuesta a la observación de Bomberos

1. **Contradicción interna en 1.3 / 1.4:** el punto 1.3 elimina el certificado RUNT, pero la lista del punto 1.4 ("Se mantienen SOAT, revisión técnico-mecánica, pólizas y registros de mantenimiento") vuelve a incluir "Certificado de inscripción en el RUNT". Retirarlo de 1.4.
2. 2.9 "Texto definitivo del numeral 7.4.3": la sublista aparece como 1.7 a 1.12 porque la numeración automática continuó desde el punto 2.1. Reiniciar en 1.1 (clic derecho → Reiniciar en 1).
3. Petición primera: ver punto 1.8 de este informe (la respuesta dice que no se modifica el 3.3.1, pero el numeral sí cambió).
4. Remisión al "numeral 6.8.2" de la Invitación: ajustar si se corrige la numeración del capítulo sexto.
5. Verificado: las supresiones anunciadas en las "Precisiones finales" (viñeta del parque automotor en 1.1.2 y sub-obligación 13.2) sí quedaron aplicadas en la Invitación y en los Estudios Previos.

5. Orden sugerido de corrección

1. Análisis del Sector: rehacer el gráfico de cotizaciones; corregir 6.1.3 (MiPymes); intercambiar leyendas de las dos "Ilustración 3"; renumerar figuras y tablas.
2. Estudios Previos: párrafo "tres sedes en Bogotá"; numeración 14 en adelante; remisiones 3.3.3 / 3.3.3.1.

3. Anexo Técnico: actualizar toda la tabla de contenido y normalizar niveles de título; alinear el ítem "Certificado de habilitación" de 7.3.2 con el 3.3.1.
4. Invitación: numeración 6.9.2 / 6.9.3; obligaciones 7 y 19; ajustes de precisión al 3.3.1 (puntos 1.1 a 1.5).
5. Respuesta a Bomberos: 1.4 (RUNT), 2.9 (1.7–1.12) y mención de la modificación del 3.3.1.

ANÁLISIS DE SECTOR Y ESTUDIO DE MERCADO PARA

ADQUIRIR INSUMOS, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE FERRETERÍA PARA REALIZAR LOS MANTENIMIENTOS LOCATIVOS PERIÓDICOS PARA LOS DIFERENTES LUGARES DE DESARROLLO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOYACÁ – CASANARE DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

INTRODUCCIÓN

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de las Entidades Estatales de realizar un análisis del sector relacionado con el objeto del Proceso de Contratación, abordando aspectos legales, comerciales, financieros, organizacionales, técnicos y de riesgos. En cumplimiento de esta disposición, la Dirección Territorial Boyacá - Casanare, a través de la Coordinación Administrativa y Financiera, desarrolla el presente estudio como base para la estructuración de los estudios previos y demás documentos del proceso de selección.

La metodología aplicada se fundamenta en los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, conforme a lo dispuesto en el *DOCUMENTO GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DEL SECTOR*, el cual define los criterios para la identificación y análisis del sector relacionado con el objeto contractual.

La función de compras en las entidades públicas debe orientarse a satisfacer las necesidades de manera eficiente y garantizar el mejor uso de los recursos públicos. En ese sentido, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, como entidad pública del orden nacional, lleva a cabo el presente análisis del sector, siguiendo los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 164 de 2021 “Por el cual se modifica la estructura de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP”. La Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, creada por la Ley 19 de 1958, es un establecimiento público del orden nacional, de carácter universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de personería jurídica, autonomía académica, administrativa, técnica, financiera, patrimonio independiente, de conformidad con las normas que regulan el Sistema Nacional de Educación Superior en general y el Servicio Público de Educación Superior en particular e integra el Sector Administrativo de la Función Pública, institución que tiene como objeto la formación, investigación y extensión académica en el campo de la administración pública y el gobierno, en el contexto de la educación superior universitaria, la gestión del conocimiento y al apoyo técnico a las distintas instancias del Estado; la investigación, innovación y creación en el campo de la Administración

Pública y el gobierno como centro de gestión académico para la asistencia técnica nacional y territorial; y la inducción, asesoría, consultoría, capacitación, acompañamiento y asistencia a los gobiernos nacional y territorial en la organización, gestión y operación de lo público que propendan por la transformación del Estado y la administración pública nacional y territorial, con el fin de apoyar el cumplimiento de los fines del Estado.

Ahora bien, el referido Decreto 164 de 2021, en su artículo 36, establece para la Subdirección Nacional de Gestión Corporativa, entre otras funciones, la siguiente:

> *"19. Proponer y dirigir la ejecución de las políticas, planes, programas y estrategias relacionadas con la administración, mantenimiento y control de los recursos físicos."*

Por lo anterior, es responsabilidad de dicha Subdirección, a través del Grupo de Infraestructura y Mantenimiento, velar por el buen funcionamiento de la infraestructura física de la Entidad. Este grupo, conforme al literal b del numeral cuarto del artículo segundo de la Resolución No. 613 del 13 de mayo de 2021, tiene entre sus funciones la de:

> *"Adelantar las gestiones tendientes a garantizar el óptimo estado de los bienes inmuebles de la entidad, para realizar las mejoras o adecuaciones requeridas en desarrollo de los planes, programas y proyectos de infraestructura y mantenimiento de acuerdo con la normatividad sobre la materia."*

A su vez, el inciso tercero del artículo 2 del mismo Decreto 164 de 2021 dispone:

> *"Por su carácter nacional y con el fin de mejorar el cumplimiento de su misión en el desarrollo y fortalecimiento de las entidades territoriales, teniendo en cuenta su diversidad, la ESAP contará con Direcciones Territoriales y Centros Territoriales de Administración Pública, CETAP, los cuales desarrollarán sus funciones en armonía con los planes y programas que se adopten para la entidad."*

En ese marco, el numeral 12 del artículo 41 del Decreto 164 de 2021 asigna a las Direcciones Territoriales la siguiente función:

> *"12. Dirigir y controlar la ejecución de actividades relacionadas con administración de bienes muebles e inmuebles, recaudo, contratación y gestión administrativa y de talento humano, de conformidad con las políticas establecidas."*

De manera que corresponde a la Dirección Territorial Boyacá – Casanare la administración y el mantenimiento de los bienes inmuebles que tiene a su cargo, en armonía con las políticas de la Subdirección Nacional de Gestión Corporativa. En este marco se tiene el deber de administrar eficientemente los recursos, dentro de los cuales se incluyen las sedes territoriales, sus instalaciones y dotaciones, labor que implica desarrollar esquemas de atención y mantenimiento a la infraestructura que preserven y optimicen el uso del patrimonio inmobiliario de la ESAP por parte del personal laboral, la comunidad universitaria y sus visitantes.

La ESAP hace presencia en 31 de los 32 departamentos del país a través de 16 territoriales y más de 167 Centros Territoriales de Administración Pública (CETAP), y cuenta con aproximadamente 46 inmuebles propios a nivel nacional, entre los cuales adquirió una infraestructura en la ciudad de Tunja con el objetivo de contar con unas instalaciones que permitan formar el recurso humano requerido por las instituciones departamentales y locales y de que los servidores públicos, contratistas y estudiantes cuenten con espacios adecuados para realizar sus funciones y actividades.

Actualmente, la Entidad tiene vigente el contrato ESAP-BOY-PS-059-2026, en ejecución desde el 29 de enero de 2026 y hasta el 28 de diciembre de 2026, cuyo objeto es “prestar servicios de apoyo como auxiliar para realizar los mantenimientos locativos, preventivos y correctivos en los inmuebles de la ESAP en la Dirección Territorial Boyacá Casanare, con sede en la ciudad de Tunja, incluidos los diferentes lugares de desarrollo de la territorial”. Para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de ese contrato, la Entidad debe contar con los insumos, materiales, herramientas y equipos de ferretería que constituyen el soporte operativo indispensable para la ejecución de las labores del contratista de apoyo (todero), que permiten atender de manera inmediata las reparaciones menores y las averías ocasionadas por el uso cotidiano de la infraestructura física, tales como arreglos en paredes, cielorrasos, sistemas de iluminación, ventanería, vigas canal, cajas de inspección y demás componentes constructivos de los inmuebles.

La sede de Tunja presenta deterioros normales debido a su uso, que pueden subsanarse con mantenimientos rutinarios: humedades y manchas en la fachada y al interior de las aulas por averías en las vigas canal, herrajes deteriorados o sueltos, rejas en estado regular, ventanas en mal estado, cielos rasos y muros afectados por humedad, luminarias fundidas por el uso constante y aparatos sanitarios con fugas y taponamientos; además, la carpintería metálica y de madera (divisiones de baños, puertas y ventanas) requiere pintura y reparación, como se documenta en el registro fotográfico del estudio previo.

Por las razones expuestas, es evidente que existe la necesidad de adquirir los insumos, herramientas y equipos de ferretería relacionados en el anexo técnico, para que el contratista de apoyo pueda atender los mantenimientos locativos periódicos, preventivos y correctivos de la sede de la Dirección Territorial Boyacá – Casanare en Tunja, Avenida Oriental No. 9 - 12, y de los demás lugares de desarrollo de la Territorial, conforme a las cantidades y especificaciones técnicas mínimas del anexo técnico.

ASPECTOS GENERALES DEL SECTOR

La actividad económica del país se clasifica en tres sectores económicos, siendo estos el sector primario, el secundario y el terciario. De acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar, se

estudiará el sector terciario, el cual comprende la distribución y la comercialización de bienes y servicios, donde está incluido el suministro de materiales de ferretería.

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía: el comercio al por mayor y minorista y, en general, todas las que se relacionan con la actividad de comercio de diversos productos a nivel nacional o internacional. Este sector no produce bienes materiales, sino que provee a la población de los servicios necesarios para satisfacer sus necesidades; es muy variado y engloba una amplia gama de actividades: comercio, transporte, comunicaciones, servicios de mantenimiento, servicios financieros, servicios sociales (educación, sanidad), turismo y un largo etcétera. En lo que interesa al presente proceso, el subsector de materiales de ferretería y construcción abarca una amplia gama de productos, incluyendo materiales de construcción como cemento, ladrillos, acero, pinturas, herramientas, productos de vidrio, equipos y materiales de fontanería e instalaciones eléctricas.

Este sector está compuesto por diversos agentes, entre los que se encuentran fabricantes, distribuidores mayoristas, minoristas y ferreterías. Las ferreterías, en particular, desempeñan un papel crucial en la distribución de estos materiales, aportando significativamente al empleo en diferentes regiones del país; a ellas se suman las grandes superficies especializadas y sus plataformas de comercio electrónico, que fijan precios de referencia para el mercado.

Entre las principales asociaciones que agrupan a los actores del sector se destacan la Cámara Colombiana de la Construcción (Camacol), que representa a las empresas constructoras y promueve el desarrollo del sector, y la Federación Nacional de Comerciantes (Fenalco), que incluye a los comerciantes de materiales de construcción y a las ferreterías.

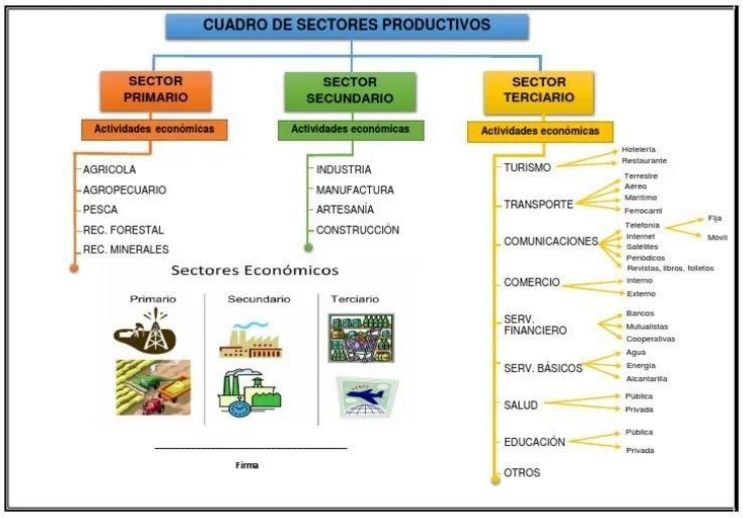
Para la vigencia 2026, las perspectivas del sector apuntan a un crecimiento moderado, con oportunidades en obras civiles, mantenimiento de infraestructura pública y adecuaciones institucionales, que dinamizan la demanda de cemento, acero, pinturas, herramientas, elementos eléctricos y demás materiales de ferretería; persisten, no obstante, factores que pueden limitar ese crecimiento, como la volatilidad de la tasa de cambio, las variaciones de los precios internacionales del acero y de los derivados del petróleo, el incremento de los costos laborales y las medidas de protección comercial sobre los insumos importados.

Las principales materias primas del sector son el cemento, el acero, la madera, los polímeros y los productos cerámicos; su disponibilidad y sus costos se ven afectados por el mercado internacional, los eventos climáticos y la tasa de cambio. Colombia importa una parte importante de las herramientas eléctricas, los equipos especializados y los productos metalmecánicos, y el contrabando afecta la competitividad de las empresas legalmente constituidas.

El suministro de insumos, herramientas y equipos de ferretería se inscribe dentro del sector terciario de la economía, específicamente en el comercio al por mayor y al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio, actividad que la Clasificación Industrial Internacional Uniforme adaptada para Colombia (CIIU Rev. 4 A.C.) identifica con la clase 4752, comercio al por

menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados.

Ilustración 1. *Sectores Productivos de la Economía.*



Fuente: Scribd Cuadro Sectores Productivos.

2.1. CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES POR CONTRATAR

A continuación, se realiza un estudio del contexto del proceso de contratación, estableciendo los requisitos funcionales y técnicos y analizando los aspectos generales de mercado, técnicos y legales del proceso de contratación, para adquirir los insumos, herramientas y equipos de ferretería requeridos para los mantenimientos locativos periódicos de la sede de Tunja y de los demás lugares de desarrollo de la Dirección Territorial Boyacá – Casanare; se designan las actividades con los códigos UNSPSC que se relacionan en el capítulo correspondiente de este documento.

2.2. SECTOR SERVICIOS[1]

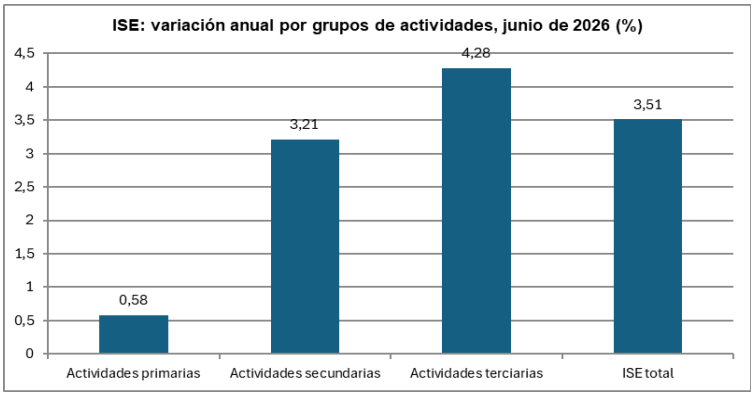
[1] Tomado de DANE: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/comercio-interno/encuesta-mensual-de-comercio-emc

El objeto del presente proceso pertenece al sector terciario de la economía y, dentro de él, al comercio al por mayor y al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio. El suministro de estos bienes al Estado es atendido en Colombia por tres tipos de agentes: las ferreterías y comercializadoras locales, en su gran mayoría micro y pequeñas empresas; las comercializadoras de cobertura regional o nacional especializadas en la contratación pública (entre ellas Comercializadora y Ferretería PQR S.A.S., adjudicataria de los procesos de ferretería de 2026 de las Territoriales Antioquia y Cundinamarca y de varios de 2025), y las grandes superficies especializadas y sus plataformas de comercio electrónico, que operan como referencia de precios. Según los Datos Abiertos del SECOP II, entre el 1.º de enero de 2024 y el 11 de septiembre de 2026 las entidades públicas suscribieron 2.899 contratos con objeto de ferretería, 1.848 de ellos por mínima cuantía, adjudicados a 765 proveedores distintos, de los cuales el 91 % son Mipymes.

En el mercado local, los Datos Abiertos del SECOP II registran 297 contratos con objeto de ferretería suscritos por entidades públicas con lugar de ejecución en Boyacá en el mismo periodo, 37 de ellos en Tunja, con 22 proveedores distintos adjudicatarios en la ciudad (Tabla 12). En la consulta de precios de este proceso cotizaron Ferrelectricos RG, de Duitama, adjudicatario del contrato de ferretería de esta Territorial en 2025, y la Corporación Unión Futuro, de Tunja, y se tomaron además los precios publicados en las plataformas en línea de Homecenter y Mercado Libre. Se trata de un mercado amplio y competido, con estructuras de costos homogéneas para los insumos de mayor rotación y mayor dispersión en las herramientas y los equipos eléctricos, lo que explica las diferencias observadas en el estudio de mercado de este documento.

Los precios de los bienes están determinados por el costo de los materiales (acero, cobre, polímeros, cemento y pinturas), por la tasa de cambio, que incide directamente en las herramientas eléctricas, los equipos y los insumos importados, y por los costos de transporte y de distribución, que crecen con el salario mínimo (23 % para 2026). La división de gasto de Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar del IPC registró en julio de 2026 una variación mensual de 0,24 %, superior al promedio nacional, y una variación anual de 6,30 %, y las ventas reales de la línea de artículos de ferretería, vidrios y pinturas del comercio minorista crecieron 17,2 % anual en junio de 2026 según la Encuesta Mensual de Comercio del DANE, señales ambas de una demanda dinámica y de precios al alza en el subsector.

Gráfico 1. *ISE: variación anual por grupos de actividades, junio de 2026 (%).*



Fuente: *elaboración propia con las cifras del Boletín técnico del ISE del DANE, junio de 2026.*

Variables económicas que afectan el sector.

Teniendo en cuenta la necesidad de los bienes a contratar por parte de la ESAP, es pertinente hacer un análisis del comercio minorista y, en particular, de la línea de artículos de ferretería, vidrios y pinturas. Para el análisis anteriormente mencionado, se tomará de referencia la Encuesta Mensual de Comercio (EMC) que emite el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), la cual recopila la información del comportamiento de las ventas reales y del personal ocupado del comercio minorista por líneas de mercancía, y se procede a hacer un análisis puntual de la línea que compila los bienes objeto del presente estudio.

En junio de 2026, las ventas reales del comercio minorista aumentaron 14,7 % y el personal ocupado creció 1,5 % en relación con el mismo mes de 2025; dieciocho líneas de mercancía registraron variaciones anuales positivas en sus ventas reales y una línea registró variación negativa. La línea de artículos de ferretería, vidrios y pinturas creció 17,2 % anual, con una contribución de 0,6 puntos porcentuales a la variación total del comercio minorista, y acumuló un crecimiento de 9,0 % en el primer semestre de 2026 (0,3 puntos porcentuales de contribución), como se aprecia en la tabla siguiente.

1 Fuente: DANE, Encuesta Mensual de Comercio (EMC), boletín técnico de junio de 2026, publicado el 14 de agosto de 2026. Disponible en: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/comercio-interno/encuesta-mensual-de-comercio-emc

Tabla 1. *Variación porcentual y contribución de las ventas reales del comercio minorista según grupos de mercancías, total nacional, junio de 2026 frente a junio de 2025.*

Tabla 2. Variación porcentual y contribución de las ventas reales del comercio minorista según grupos de mercancías.
Total nacional
Junio (2026/2025)[P]

Líneas de mercancías	Junio 2026 / junio 2025 Variación %	Contribución PP
Total comercio minorista y vehículos	**14,7**	**14,7**
Vehículos automotores y motocicletas principalmente de uso de los hogares**	49,8	4,6
Otros vehículos automotores y motocicletas***	52,4	4,1
Equipo y aparatos de sonido y video (televisores)	89,9	2,2
Equipo de informática y telecomunicaciones para uso personal o doméstico.	10,5	0,7
Electrodomésticos, muebles para el hogar	16,0	0,6
Artículos de ferretería, vidrios y pinturas	17,2	0,6
Combustibles para vehículos automotores	2,5	0,5
Repuestos, partes, accesorios y lubricantes para vehículos principalmente de consumo de los hogares	6,4	0,4
Otras mercancías para uso personal o doméstico, no especificadas anteriormente*	9,8	0,3
Libros, papelería, periódicos, revistas y útiles escolares	53,9	0,2
Bebidas no alcohólicas	15,0	0,2
Bebidas alcohólicas, cigarros, cigarrillos y productos del tabaco	7,7	0,2
Productos para el aseo del hogar	5,9	0,2
Productos de aseo personal, cosméticos y perfumería	3,2	0,1
Artículos y utensilios de uso doméstico	8,9	0,1
Prendas de vestir y textiles	0,6	0,0
Productos farmacéuticos y medicinales	1,2	0,0
Calzado, artículos de cuero y sucedáneos del cuero	-1,6	-0,0
Alimentos (víveres en general)	-1,2	-0,2

Fuente: DANE - EMC.
P: provisional

Fuente: DANE, Encuesta Mensual de Comercio (EMC), boletín técnico de junio de 2026, publicado el 14 de agosto de 2026.

En comparación con junio de 2025, en junio de 2026 las ventas reales de la línea de artículos de ferretería, vidrios y pinturas, a la que pertenecen los bienes objeto del presente proceso, aumentaron 17,2 %, por encima del crecimiento del total del comercio minorista (14,7 %), y en el acumulado de enero a junio de 2026 crecieron 9,0 %, como se aprecia en la Tabla 1 de la Encuesta Mensual de Comercio de junio de 2026. Por su parte, el Índice de Costos de la Construcción de Edificaciones (ICOCED) del DANE, que mide la variación de los precios de los insumos de la construcción, presentó en julio de 2026 una variación mensual de 0,12 %, con 0,14

% para el destino comercio, según el boletín de Indicadores Económicos Alrededor de la Construcción del segundo trimestre de 2026, publicado el 9 de septiembre de 2026.

2.3. CÓDIGOS UNSPSC

A continuación, se describen los códigos UNSPSC que contemplan las actividades desarrolladas:

Tabla 2. *Clasificación UNSPSC de los bienes a adquirir.*

1. Segmento	2. Familia	3. Clase	4. Producto	5. Descripción
12	35	23	10	Siliconas.
15	12	15	20	Lubricantes de uso general.
26	11	17	02	Pilas alcalinas.
26	12	16	34	Cable de cobre.
27	11	15	15	Taladro manual o de empuje.
27	11	15	52	Sierra de calar.
27	11	17	28	Juego de destornilladores.
27	11	17	29	Juego de llaves.
27	11	21	05	Pinzas.
27	11	21	58	Tornillo de banco para piernas.
27	11	28	33	Estuche de brocas.
30	11	16	01	Cemento.
31	16	20	03	Clavos de acabado.
31	16	22	01	Remaches ciegos.
31	16	24	14	Cornamusa.
31	20	15	02	Cinta aislante eléctrica.
31	20	15	03	Cinta adhesiva.
31	20	15	05	Cinta adhesiva de doble cara.
31	20	15	15	Cintas de papel.

31	20	15	19	Cinta de reparación de tuberías o mangueras.
31	20	15	20	Cinta de señalización de pasillos.
31	20	16	05	Masillas.
31	20	16	17	Cementos solventes.
31	21	15	01	Pinturas de esmalte.
31	21	15	02	Pinturas al agua.
31	21	15	08	Pinturas acrílicas.
31	21	19	04	Pinceles.
31	21	19	06	Rodillos de pintura.
39	11	21	02	Iluminación óptica LED de diodo emisor de luz.
39	12	22	44	Interruptor de corte.
40	14	17	19	Adaptadores de plomería.
40	17	25	20	Conector rígido de tubería de cloruro de polivinilo.
40	18	31	01	Codo de tubo.
40	18	31	02	Camiseta de tubo.
40	18	31	03	Unión de tubos.
41	10	42	10	Disueltores.
46	18	15	04	Guantes de protección.
60	10	57	04	Barras de pegamento sin ácido.

2.4. VERIFICACIÓN DE AMP / IAD

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, en su calidad de entidad estatal, adelantó la

verificación de la existencia de Instrumentos de Agregación de Demanda (IAD) o Acuerdos Marco de Precios (AMP) vigentes, administrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, a través de su portal institucional: https://www.colombiacompra.gov.co/secop/tvec/productos-de-la-tvec

Como resultado de esta verificación, se consultaron los productos de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) y los documentos relacionados con los diferentes acuerdos marco e instrumentos de agregación de demanda relativos a la compraventa y el suministro de materiales de construcción y ferretería.

Se adjuntan las imágenes de la verificación realizada el 11 de septiembre de 2026 en el portal de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, en el Catálogo de Materiales de Construcción y Ferretería derivado del Instrumento de Agregación de Demanda de Mipymes y en el Acuerdo Marco de Precios para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería:


GOV.CO
Inicio | Datos abiertos | PQRS | Consulta RUP | Intranet |
Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente
Buscar...
Inicio
SECOP
Relatoría y Normativa
Datos de Compra Pública
Formación
Transparencia
Comunicación y prensa
Participa
Atención y servicio a la ciudadanía
Catálogo de Materiales de Construcción y Ferretería derivado del IAD MIPYMES
Inicio > Catálogo de Materiales de Construcción y Ferretería derivado del IAD MIPYMES
Catálogo de Materiales de Construcción y Ferretería derivado del IAD MIPYMES
IAD MIPYMES
Desde 29/12/2023 hasta 29/12/2025
Iniciar proceso o simulación
Fecha máxima para colocar órdenes de compra / Fecha Fin AMP
29/12/2025
Fecha máxima para ejecutar órdenes de compra
29/12/2025
Cerrado
Objeto
Condiciones
Documentos
Guías y Comunicados
Estadísticas
AVISO IMPORTANTE: Se les informa a las Entidades Compradoras que el presente catálogo finalizó su vigencia.
Invitación Ferretería Horizontal
Colombia Compra Eficiente
Mirar en YouTube
El objeto del catálogo derivado del Instrumento de Agregación de Demanda de MiPymes corresponde a:La conformación del Catálogo de material de construcción y ferretería ofertados por MiPymes, para satisfacer las necesidades de abastecimiento por parte de las Entidades



Como resultado, se evidenció que el Catálogo de Materiales de Construcción y Ferretería derivado del IAD Mipymes, vigente desde el 29 de diciembre de 2023, finalizó su vigencia el 29 de diciembre de 2025 y figura como cerrado, de modo que no es posible colocar órdenes de compra a través de él; y que el Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021 (proceso CCENEG-049-01-2021), para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería, vigente desde el 30 de marzo de 2022, fue prorrogado y tiene como fecha máxima para colocar órdenes de compra el 30 de septiembre de 2026, mientras la Agencia Nacional de Contratación Pública estructura su segunda generación, cuyo borrador de pliegos se publicó en abril de 2026 con presentación de ofertas prevista desde junio de 2026.

Verificación hecha el 11 de septiembre de 2026 en la TVEC: el catálogo del IAD Mipymes aparece 'Cerrado' con aviso de que finalizó su vigencia (29/12/2025); el AMP CCE-255-AMP-2021 aparece 'Vigente' con el aviso 'prorrogado hasta el 30/09/2026' (fecha máxima para colocar órdenes) y ejecución hasta el 30/09/2027. La segunda generación está en estructuración (noticia de Colombia Compra: borrador de pliegos en abril y ofertas desde junio de 2026). Con esto queda hecha la verificación que el estudio previo dejó en amarillo.
Andres Felipe Gonzal...
11/09/2026 16:47

Para Mínimas Cuantías:

Adicionalmente, la Ley 2069 de 2020 en su artículo 30 estipula que:

> *"(…) 5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas: a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas; b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil; c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas; d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.*
>
> ***PARÁGRAFO PRIMERO.** Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a MiPymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.*
>
> ***PARÁGRAFO SEGUNDO.** La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003."*

Así mismo, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el "Concepto C-101-2023" indica que:

> *"**PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA – Derogatoria del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 – Régimen establecido por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020***
>
> *Esta norma afectó entonces la interpretación que hasta el momento había mantenido la Agencia en cumplimiento del auto del Consejo de Estado previamente citado, pues estableció una nueva regla para los casos de concurrencia entre acuerdos marco de precios y mínima cuantía. De esta forma, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 dispuso que las entidades estatales debían adquirir los bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización –siempre que estuvieran disponibles– a través de acuerdo marco de precios, incluso en los procesos de contratación cuyo presupuesto no excediera el diez por ciento –10%– de la menor cuantía.*
>
> *[…]*
>
> *iv) El artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 es una norma posterior en el tiempo al artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 y además es especial en la regulación del trámite de la mínima cuantía. Este es un argumento adicional para sostener que el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 se encuentra derogado, pues una norma posterior y especial reguló la mínima cuantía, sin dejarlo vigente. Cuestión distinta habría sido que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 o algún artículo distinto previsto en esta ley hubiera previsto que se conservaría la vigencia del artículo 42 de*

la Ley 1955 de 2019, pero este no fue el caso. Se produjo, en consecuencia, una subrogación, en la medida en que el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 –numeral que, se reitera, había sido modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y este a su vez por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019–

MÍNIMA CUANTÍA – Modalidades – Decreto 1860 de 2021

Puede concluirse, por tanto, que en la regulación actual de la modalidad de selección denominada "mínima cuantía", se reconoce la posibilidad de que el procedimiento se surta de tres maneras: i) efectuando la invitación –en principio general, pero que puede limitarse a MiPymes– regulada en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015; ii) realizando la adquisición en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" indicada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.3. del mismo Decreto;o, iii) acudiendo a los catálogos de bienes o servicios derivados de instrumentos de agregación de demanda con MiPymes y grandes almacenes, en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, según lo permite el artículo 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto ut supra

DISCRECIONALIDAD ADMINISTRATIVA – Estudio del sector – Mínima cuantía –Decreto 1860 de 2021 – Metodología

Corresponde, por tanto, a cada entidad estatal decidir si realizará la adquisición en la modalidad de mínima cuantía: i) aplicando la regla general, ii) con grandes almacenes o iii) acudiendo a los instrumentos de agregación de demanda. En otras palabras, los órganos del Estado cuentan con discrecionalidad administrativa para adoptar dicha decisión, observando los límites de este tipo de potestades. Así, en los estudios previos la entidad estatal debe analizar el sector económico, con la finalidad de constatar las características técnicas, al igual que los factores comerciales y económicos de los eventuales proveedores. A partir de este análisis de oportunidad y conveniencia, podrá concluir si es mejor, por ejemplo, adelantar el procedimiento de mínima cuantía haciendo la invitación general o solo a los grandes almacenes o por el catálogo de bienes o servicios derivados de instrumentos de agregación de demanda. En la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector se explican los aspectos generales que se deben tener en cuenta en la elaboración de dicho análisis. Entre estos se mencionan los factores: económico, técnico, regulatorio, entre otros. De igual manera, se indican las preguntas cuya respuesta permite conocer a los posibles proveedores: "¿Quién vende?" y "¿Cuál es la dinámica de producción, distribución y entrega de bienes, obras o servicios?".

CONCURRENCIA ACUERDO MARCO DE PRECIOS Y MÍNIMA CUANTÍA – Prevalencia modalidad de selección Mínima Cuantía

[…] si una Entidad Estatal desea adquirir bienes o servicios uniformes por el valor de hasta el diez por ciento (10%) de su menor cuantía, y si bien existe un Acuerdo Marco de Precios que contiene el bien o servicio adquirir vigente existe una norma especial en consideración al valor tope de la contratación que opera con independencia del objeto contractual, por lo que excluye la aplicación del Acuerdo Marco de Precios y deberá adoptarse los procedimientos previstos

en el Decreto 1082 de 2015 para la modalidad de selección de mínima cuantía, conforme lo expuesto en el capítulo anterior"

Por lo anterior, la modalidad de selección para el presente proceso es la **Mínima Cuantía.**

Adicionalmente, dentro de la modalidad de mínima cuantía, la adquisición en grandes almacenes (artículo 2.2.1.2.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, "cuando decidan") y la adquisición a través de los catálogos derivados de instrumentos de agregación de demanda con Mipymes y grandes almacenes en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (artículo 2.2.1.2.1.5.4, "podrán acudir") son alternativas facultativas de la Entidad. Para el presente proceso la Dirección Territorial acude a la invitación pública del artículo 2.2.1.2.1.5.2, teniendo en cuenta que el catálogo del IAD Mipymes finalizó su vigencia, que el Acuerdo Marco vigente solo admite órdenes de compra hasta el 30 de septiembre de 2026, plazo que no permite surtir la vinculación de la Entidad y la colocación de la orden dentro de la programación del proceso, y que la invitación pública garantiza la participación del mercado local de Tunja y Boyacá, conformado mayoritariamente por Mipymes.

2.5. VERIFICACIÓN BOLSA DE PRODUCTO

NO APLICA. Los insumos, herramientas y equipos de ferretería objeto del proceso, aunque son bienes de características técnicas uniformes, no se transan en bolsa de productos, escenario que el Decreto 1082 de 2015 regula dentro de la selección abreviada para la adquisición en bolsas de productos, modalidad ajena al presente proceso de mínima cuantía.

3. ASPECTOS ECONÓMICOS

3.1. POLÍTICA MONETARIA[2]

Durante 2025 la inflación total anual (5,1%) dejó de reducirse y se mantuvo por encima de la meta del 3%, ubicándose en un nivel similar al del cierre de 2024 (5,2%). La economía colombiana continuó creciendo impulsada por un consumo vigoroso, en el entorno de un impulso fiscal creciente, mayores ingresos de los hogares y bajo desempleo. Las expectativas de inflación de los empresarios, analistas y mercados financieros a todos los plazos aumentaron significativamente y se alejaron aún más de la meta del 3% después de la decisión de aumento significativo del salario mínimo. En este contexto, de excesos de demanda y de una inflación que aumentaría en 2026, la Junta Directiva del Banco de la República decidió ajustar la postura de política monetaria para que la inflación retome su convergencia hacia la meta del 3% en 2027. Esto ratifica el compromiso del Banco de la República con el mandato constitucional de mantener la capacidad adquisitiva de la moneda y alcanzar el máximo nivel sostenible del producto y del empleo.

[2] Banco de la República, Informe de Política Monetaria, julio de 2026, publicado el 4 de agosto de 2026 https://www.banrep.gov.co/es/publicaciones-investigaciones/informe-politica-monetaria/julio-2026 consultado el 1 de septiembre de 2026

En 2025 la inflación detuvo su descenso y se mantuvo por encima de la meta del 3%. Se espera que aumente al 6,3% en 2026 y se reduzca al 3,7% en diciembre de 2027, en un entorno de excesos de demanda, buen crecimiento económico, altos niveles de empleo y mayores costos laborales en 2026.

- La inflación se mantuvo relativamente estable durante 2025, situándose en 5,1% en diciembre, cerca de lo registrado en 2024 y por encima de la meta del 3%. Por su parte, la inflación básica, que excluye los precios de componentes volátiles como alimentos y regulados, aumentó al 5,0 % en el cierre del año.

- El nivel alto de la inflación en 2025 se explicó por los siguientes factores: una economía interna fuerte que creció por encima de su capacidad productiva; ajustes en precios que usaron como guía la inflación de 2024 que fue superior a la meta del 3%; presiones en los costos laborales por incrementos superiores a la inflación más la productividad de los salarios y por la reducción de la jornada laboral; incrementos en los precios de algunos alimentos; y presiones en los precios del gas natural al principio del año.

- Lo anterior compensó factores como los menores precios internacionales de algunas mercancías, la menor tasa de cambio observada que favorece los precios de los bienes importados, la creciente oferta de alimentos perecederos y los bajos ajustes en los precios de los combustibles y algunos servicios públicos.

- Durante 2026 la inflación subiría principalmente por los efectos del significativo aumento en el salario mínimo y por el impulso del consumo, tanto público como privado, a pesar del comportamiento de la tasa de cambio. Para 2027 se espera que la inflación vuelva a bajar y se acerque a la meta del 3%, a lo que contribuiría, principalmente, las decisiones de política monetaria.

- La incertidumbre sobre el comportamiento futuro de los precios se mantiene elevada con riesgos principalmente al alza. Esto, por el incremento históricamente elevado del salario mínimo y el tamaño de su impacto sobre los precios, por un comportamiento futuro de la tasa de cambio que depende de factores externos e internos inciertos y por la dificultad de proyectar los precios de algunos bienes y servicios regulados, entre otros factores.

En 2025 la actividad económica se habría acelerado, principalmente por la fortaleza del consumo, privado y público, en el entorno de un ingreso disponible de los hogares dinámico, creciente déficit fiscal primario y altos niveles de empleo. La economía empieza 2026 con una demanda interna fuerte que presiona la inflación y el déficit en cuenta corriente al alza.

- Durante el tercer trimestre de 2025 la economía creció 3,4%, impulsada, principalmente, por el fuerte consumo privado y público.

- El consumo de los hogares sigue con aumentos importantes, destacándose el incremento del consumo de bienes durables. A este desempeño han contribuido el mayor ingreso disponible de los hogares, favorecido por la importante entrada de remesas que envían los colombianos residentes en el exterior, el gasto en turismo de extranjeros en Colombia, los elevados ingresos de la actividad cafetera, los altos niveles de empleo y el aumento en la confianza de los consumidores.

- La inversión también creció durante el tercer trimestre de 2025. El componente de maquinaria y equipo fue lo que más aportó, especialmente por el equipo de transporte y los bienes de capital para la agricultura. Las obras de infraestructura también tuvieron un buen desempeño, mientras que la inversión en vivienda continúo con un bajo desempeño.
- Con información a noviembre, el empleo continuó creciendo, especialmente en el área rural. La tasa de desempleo se mantuvo en niveles históricamente bajos. Sin embargo, se observó un incremento en la tasa de informalidad, la cual se ubicó en 55,8%, asociado al aumento del empleo no asalariado en los últimos meses.
- La economía continuaría creciendo en 2026, pero a un ritmo algo menor. El consumo continuaría dinámico impulsado por un persistente déficit fiscal, un alto flujo de remesas, el buen momento del turismo extranjero, los precios aún altos del café y, en el corto plazo, por un aumento de los salarios reales.
- En 2027 la economía continuaría ajustándose, en el contexto de una menor dinámica de los ingresos externos y de unos efectos acumulados de la política monetaria compatibles con el retorno de la inflación a su meta.
- Estas proyecciones mantienen un alto grado de incertidumbre, debido a tensiones políticas y comerciales internacionales y a riesgos internos asociados a la situación fiscal.

Asimismo, el Banco Central lleva a cabo la política monetaria del país a través de un marco de fijación de metas de inflación y en lo posible una tasa de cambio flexible que permita el óptimo desarrollo de la economía del país. Conforme a lo anterior, la modificación y/o ajuste de la tasa de interés genera cambios significativos a las tasas de interés del mercado, la tasa de cambio, expectativas de inflación, así como de otras variables que influyen, respectivamente, en cuatro factores (Portal web Banco de la República)

i) El costo del crédito.
ii) Las decisiones de gasto, producción y empleo de los agentes.
iii) La tasa de cambio y el precio de los activos.
iv) La tasa de inflación.

Según el Informe de Política Monetaria de julio de 2026, publicado el 4 de agosto de 2026 por el Banco de la República, se destaca lo siguiente:

Informe Banco de la República.

Durante el segundo trimestre de 2026 la inflación continuó aumentando y se alejó de la meta del 3%: en junio los precios crecieron a un ritmo anual de 6,1%, superior al 5,6% observado en marzo, impulsados por mayores costos laborales, un gasto dinámico de los hogares y del sector público y aumentos en los precios de los alimentos. En ese contexto, la Junta Directiva del Banco de la República incrementó en su reunión de junio la tasa de interés de política monetaria en 75 puntos básicos y en la reunión de julio la mantuvo en 12,0%, conservando una postura

contractiva. El equipo técnico del Banco proyecta que la inflación seguiría aumentando en lo que resta de 2026 y comenzaría a moderarse a partir de 2027, acercándose gradualmente a la meta del 3%. Para la formación del precio del presente proceso, este entorno de inflación elevada y tasas de interés altas implica que las cotizaciones pierden vigencia con rapidez y que los precios de los bienes, en particular de las herramientas y equipos importados y de los insumos derivados del acero, el cobre y el petróleo, tienden al alza.

3.2. INDICADOR DE SEGUIMIENTO A LA ECONOMÍA (ISE)[3]

El Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE) es un índice sintético mensual, cuyo fin es proporcionar una medida de la evolución de la actividad económica del país en el corto plazo, construido a partir de un conjunto heterogéneo de indicadores representativos de cada actividad económica.

Para el mes de diciembre de 2025pr el ISE en su serie original, se ubicó en 141,19, lo que representó un crecimiento de 1,69% respecto al mes de diciembre de 2024p (138,85).

Ilustración 2. *Índice de las actividades terciarias (base 2015).*

[3] Disponible en: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/indicador-de-seguimiento-a-la-economia-ise



Fuente: *DANE, ISE.*

Ilustración 3. *Tasa de crecimiento anual del índice de las actividades terciarias.*



Fuente: *DANE, ISE.*

Para el mes de diciembre de 2025pr el índice de las actividades terciarias, en su serie original se ubicó en 162,74, lo que representó un crecimiento de 2,82% respecto al mes de diciembre de 2024p (158,29). En cuanto a la serie ajustada por efecto estacional y calendario, para el mes de diciembre de 2025pr, se ubicó en 140,88, lo que representó un crecimiento de 2,81% respecto al mes de diciembre de 2024p (137,04)

De acuerdo con el Boletín técnico del ISE de junio de 2026, publicado por el DANE el 18 de agosto de 2026, el ISE en su serie original se ubicó en 127,32, con un crecimiento de 3,51% frente a junio de 2025 (123,00). Para el presente análisis interesa el índice de las actividades terciarias, que agrupa, entre otras, el comercio al por mayor y al por menor, el transporte y almacenamiento y las actividades de servicios: en junio de 2026 se ubicó en 143,46 en su serie original, con un crecimiento anual de 4,28%, y en 145,21 en la serie ajustada por efecto estacional y calendario, con un crecimiento anual de 4,50%. El sector al que pertenece el objeto del presente proceso crece, por tanto, por encima del promedio de la economía.

Tabla 3. *Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE), junio de 2026.*

INDICADOR (JUNIO DE 2026)	SERIE ORIGINAL	SERIE AJUSTADA
ISE total (índice)	127,32	129,14
ISE total (variación anual)	3,51%	3,58%

Actividades terciarias (índice)	143,46	145,21
Actividades terciarias (variación anual)	4,28%	4,50%

Fuente: *DANE, Boletín técnico del Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE), junio de 2026, publicado el 18 de agosto de 2026.*

3.3. PRODUCTO INTERNO BRUTO PIB[4]

El producto interno bruto (PIB) es un indicador económico que sirve para conocer cuánta riqueza genera un país y la dimensión y composición de su economía, este indicador es el más utilizado para caracterizar el estado de la economía en su conjunto y representa el resultado final de la actividad productiva dentro de un país.

Agrega toda la producción generada en un país o, más concretamente, mide el valor monetario de todos los bienes y servicios finales (los que compra el usuario final) producidos dentro de un país, por nacionales y extranjeros.

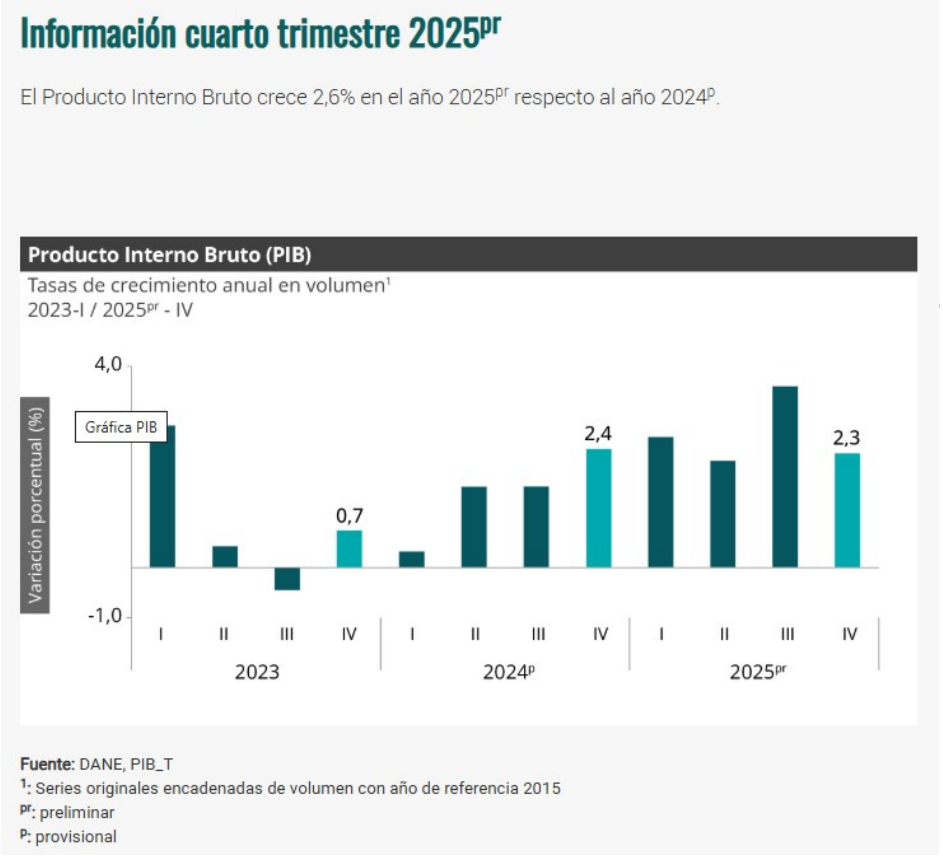
En el año 2025, en cifras provisionales del DANE, el Producto Interno Bruto creció 2,6% y las actividades que más contribuyeron a la dinámica del valor agregado fueron:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 4,6% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual).
- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,5% (contribuye 0,8 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 9,9% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

En el cuarto trimestre de 2025pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,3% respecto al mismo periodo de 2024p.

[4] Disponible en: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales/pib-informacion-tecnica

Gráfico 2. *Información cuarto trimestre 2025pr Producto Interno Bruto – PIB.*



Fuente: *DANE, Producto Interno Bruto (PIB) nacional trimestral, información técnica, consultado en abril de 2026.*

Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,8% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual).
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 3,4% (contribuye 0,7 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 11,5% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).

La actividad económica de Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos, transporte y almacenamiento, alojamiento y servicios de comida, a la que pertenece el suministro de materiales de ferretería, tuvo una variación positiva del 3,4 % entre el cuarto trimestre de 2025 y el cuarto trimestre de 2024, y del 4,6 % en el conjunto del año 2025, con la mayor contribución al crecimiento del valor agregado.

Tabla 4. *Valor agregado por actividad económica.*

Tasas de crecimiento en volumen[1]
Cuarto trimestre 2025[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Año total	Anual	Trimestral
	2025[pr] / 2024[p]	2025[pr]-IV / 2024[p]-IV	2025[pr]-IV / 2025[pr]-III
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3,1	-0,4	-2,6
Explotación de minas y canteras	-6,2	-2,9	1,2
Industrias manufactureras	1,9	1,0	-1,6
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	1,1	2,9	0,8
Construcción	-2,8	-2,6	-1,5
Comercio al por mayor y al por menor[3]	4,6	3,4	1,6
Información y comunicaciones	1,0	-1,2	-2,0
Actividades financieras y de seguros	2,8	0,7	-2,4
Actividades inmobiliarias	2,0	1,9	0,4
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	1,3	1,5	0,4
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	4,5	4,8	0,2
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	9,9	11,5	4,6
Valor agregado bruto	**2,7**	**2,3**	**-0,1**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,5	2,5	0,6
Producto Interno Bruto	**2,6**	**2,3**	**0,1**

Fuente: DANE, PIB_T
[p]preliminar
[p]provisional

Fuente: *DANE, PIB_T.*

Finalmente, según el Informe de Política Monetaria de julio de 2026 del Banco de la República, elaborado a partir de las cifras del DANE, la economía colombiana creció 2,2% anual en el primer trimestre de 2026, impulsada por el consumo de los hogares y del sector público y por la inversión en maquinaria y equipo, y se espera que continúe creciendo a un ritmo más moderado en lo que resta del año.

3.4. ÍNDICE DE PRECIOS DEL CONSUMIDOR (IPC)[5]

El índice de precios al consumidor (IPC) es un indicador que sirve para medir la evolución de los precios de los bienes y servicios más representativos del gasto de consumo de los hogares en Colombia y aporta información para calcular el costo de vida en el país. Las variaciones positivas de este índice corresponden a la inflación al consumidor, mientras que la variación negativa se conoce como deflación.

Inflación (índice de precios al consumidor)

En julio de 2026 la variación mensual del IPC fue 0,17%, la variación año corrido fue 4,94% y la variación anual fue 6,03%. La división de gasto de Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar registró en el mes una variación de 0,24%, superior al promedio nacional, de 5,84% en el año corrido y de 6,30% anual, y la división de Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, en la que el DANE clasifica los materiales para la conservación y reparación de la vivienda, registró 0,19% mensual, 4,23% en el año corrido y 5,40% anual, datos relevantes para el presente proceso porque los bienes a contratar pertenecen a esas divisiones.

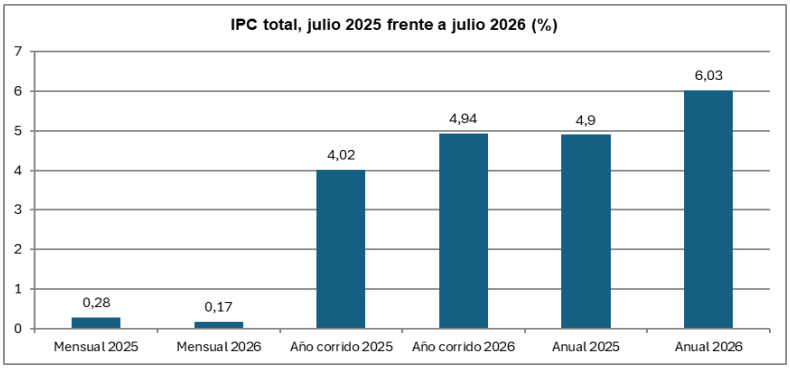
Tabla 5. *Boletín técnico del Índice de Precios al Consumidor (IPC), julio de 2026.*

IPC TOTAL	JULIO 2025	JULIO 2026
Variación mensual	0,28%	0,17%
Variación año corrido	4,02%	4,94%
Variación anual	4,90%	6,03%

[5] Disponible en: https://www.dane.gov.co/files/operaciones/IPC/jul2026/bol-IPC-jul2026.pdf

Fuente: *elaboración propia a partir del Boletín técnico del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del DANE, julio de 2026, publicado el 10 de agosto de 2026.*

Tabla 6. *IPC total, julio 2025 frente a julio 2026 (%).*



Fuente: *elaboración propia con las cifras del Boletín técnico del IPC del DANE, julio de 2026.*

3.5. TASA DE DESEMPLEO Y EMPLEO[6]

De acuerdo con la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) del DANE, en junio de 2026 la tasa de desempleo del total nacional fue 8,0%, inferior en 0,6 puntos porcentuales a la del mismo mes de 2025 (8,6%); la tasa de ocupación fue 59,4%, superior a la de junio de 2025 (58,4%), y la tasa global de participación se ubicó en 64,5% (63,9% en junio de 2025). El mercado laboral mantiene un comportamiento positivo, con una tasa de desocupación en niveles históricamente bajos, lo que presiona al alza los costos laborales de la cadena de distribución y transporte de los bienes que se pretende adquirir; el personal ocupado por el comercio minorista creció 1,5% anual en junio de 2026 según la Encuesta Mensual de Comercio.

Tabla 7. *Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH), resultados de junio de 2026.*

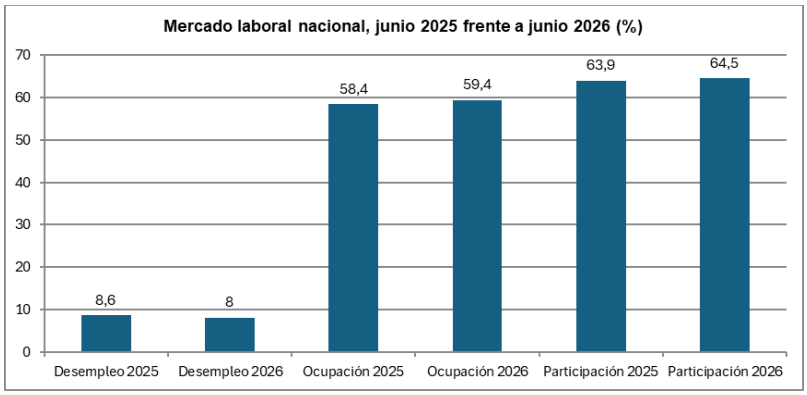
INDICADOR NACIONAL	JUNIO 2025	JUNIO 2026
Tasa de desempleo	8,6%	8,0%

[6] Disponible en: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo

Tasa de ocupación	58,4%	59,4%
Tasa global de participación	63,9%	64,5%

Fuente: *elaboración propia a partir de la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) del DANE, resultados de junio de 2026, publicados el 31 de julio de 2026.*

Tabla 8. *Mercado laboral nacional, junio 2025 frente a junio de 2026 (%).*



Fuente: *elaboración propia con las cifras de la GEIH del DANE, junio de 2026.*

3.6. SALARIO MÍNIMO

De acuerdo con el artículo 146 del Código Sustantivo del Trabajo (CST), son tres los factores que se deben tener en cuenta para la determinación del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV), los cuales son:

- **(i)** El costo de la vida, las modalidades del trabajo, las capacidades económicas de las empresas o empleadores, y las condiciones de cada región y su actividad.
- **(ii)** Para los trabajadores del campo, el salario mínimo debe fijarse tomando en cuenta las facilidades que el empleador proporciona a sus trabajadores, como habitación, combustible o circunstancias análogas que disminuyen el costo de la vida.
- **(iii)** Las circunstancias en las que algunos de los empleadores puedan estar obligados a suministrar a sus trabajadores, alimentación y alojamiento también deben tomarse en cuenta para fijar el salario mínimo.

Variación del SMMLV

Durante el periodo comprendido entre 2015 y 2026, el salario mínimo se incrementó de $644.350 a $1.750.905, generalmente creciendo sobre la inflación durante el respectivo año de negociación entre sindicatos y empresarios.

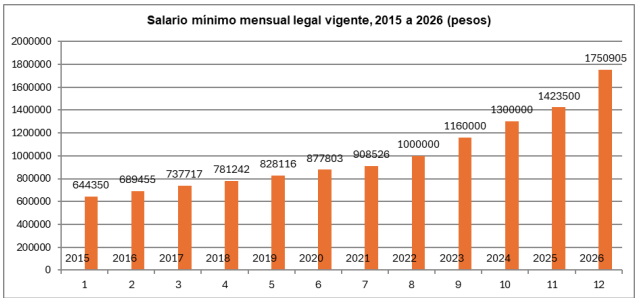
En la siguiente tabla, se puede apreciar el comportamiento del salario mínimo mensual legal vigente en Colombia en las últimas doce (12) vigencias

Tabla 9. *Histórico variación del SMMLV últimas doce (12) vigencias.*

VIGENCIA	% INCREMENTO	VALOR SALARIO MÍNIMO	INFLACIÓN AÑO ANTERIOR	% AUMENTO REAL DEL SMMLV
2015	4,60%	644.350	3,66 (2014)	0,94%
2016	7%	689.455	6,77% (2015)	0,23%
2017	7%	737.717	5,75 (2016)	1,25%
2018	5,90%	781.242	4,09 (2017)	1,81%
2019	6%	828.116	3,18 (2018)	2,82%
2020	6%	877.803	3,80 (2019)	2,20%
2021	3,50%	908.526	1,61% (2020)	1,89%
2022	10,07%	1.000.000	5,62% (2021)	4,45%
2023	16%	1.160.000	13,12% (2022)	2,88%
2024	12,07%	1.300.000	9,28% (2023)	2,79%
2025	9,50 %	1.423.500	5,20% (2024)	4.3%
2026	23 %	1.750.905	5.1% (2025)	17,9%

Fuente: *elaboración propia a partir de los Decretos 1469 de 2025 y 0159 de 2026 del Ministerio del Trabajo, que fijaron el salario mínimo mensual legal vigente para 2026 en $1.750.905.*

Gráfico 3. *Salario mínimo mensual legal vigente, 2015 a 2026 (pesos).*



Fuente: *elaboración propia con los valores de la tabla anterior; el de 2026 conforme a los Decretos 1469 de 2025 y 0159 de 2026.*

3.7. TASA DE CAMBIO[7]

La tasa de cambio representativa del mercado (TRM) es la cantidad de pesos colombianos por un dólar de los Estados Unidos. La TRM se calcula con base en las operaciones de compra y venta de divisas entre intermediarios financieros que transan en el mercado cambiario colombiano, con cumplimiento el mismo día cuando se realiza la negociación de las divisas.

Actualmente la Superintendencia Financiera de Colombia es la que calcula y certifica diariamente la TRM con base en las operaciones registradas el día hábil inmediatamente anterior[3].

TRM certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para el 18 de agosto de 2026: 3.128,65 pesos colombianos por dólar estadounidense

Gráfico 4. *Tasa de cambio del peso colombiano.*

[7] Disponible en: https://www.datos.gov.co/d/32sa-8pi3



Fuente: *Superintendencia Financiera de Colombia, serie de la Tasa Representativa del Mercado publicada en los Datos Abiertos del Estado, consultada el 18 de agosto de 2026.*

4. ASPECTO TÉCNICO

El sector de suministro de artículos de ferretería se dedica a la distribución, venta e instalación de materiales, equipos y herramientas necesarios para realizar los arreglos, las remodelaciones y las adecuaciones de las edificaciones. En otras palabras, es el sector que provee los elementos necesarios para realizar mantenimientos preventivos y correctivos rutinarios. Este sector incluye:

- Materiales eléctricos y de iluminación: cables, conductores, amarres plásticos, luminarias, lámparas LED, paneles de iluminación, pilas, cintas aislantes y accesorios eléctricos.
- Elementos hidráulicos y sanitarios: griferías, tuberías, accesorios de PVC, silicona selladora y elementos para mantenimiento sanitario.
- Herramientas manuales y eléctricas: taladros, juegos de copas, destornilladores, alicates, llaves, brocas, seguetas y demás herramientas para mantenimiento e instalación.
- Elementos de fijación, unión y montaje: pegantes, cintas adhesivas, remaches, tornillos, puntillas y accesorios de ensamble e instalación.
- Pinturas y acabados: pinturas de agua y esmaltes, masillas, estucos, brochas, rodillos y disolventes.
- Elementos de protección personal y seguridad industrial: guantes, cintas de señalización y demás implementos de protección para las labores de mantenimiento.
- Lubricantes, selladores y productos de mantenimiento: aceites, siliconas y demás productos para la conservación de equipos e instalaciones.

Desde la Coordinación Administrativa y Financiera de la Dirección Territorial Boyacá – Casanare, en armonía con las políticas del Grupo de Infraestructura y Mantenimiento de la Subdirección Nacional de Gestión Corporativa, se ejecutan programas encaminados a la conservación, restauración y cuidado de las instalaciones, para garantizar seguridad y salud en el trabajo para los servidores de la Escuela y la comunidad académica y administrativa. La ESAP, dentro de sus planes y programas, debe garantizar los medios y recursos para un adecuado mantenimiento de sus instalaciones, de manera que se encuentren en las mejores condiciones para brindar bienestar y equilibrio con su entorno laboral, protegiendo a la comunidad de cualquier riesgo generado por el deterioro natural. Por lo anterior, se deben adquirir los cincuenta y siete (57) ítems de insumos, herramientas y equipos de ferretería relacionados en el numeral 7.3 del anexo técnico, con sus unidades de medida y cantidades.

Diversidad de productos y especificaciones de calidad: la creciente demanda de calidad ha impulsado en el sector la adopción de normas técnicas y certificaciones que garantizan la durabilidad y la seguridad de los materiales. Para el presente proceso, los productos eléctricos y de iluminación deben contar con el certificado de conformidad con el RETIE y el RETILAP, la soldadura para PVC con la certificación de la norma técnica citada en su especificación y los demás bienes deben ser nuevos, de primera calidad y con la garantía legal del Estatuto del Consumidor, conforme al anexo técnico.

Condiciones especiales y tiempos de entrega: la logística y la cadena de suministro del sector permiten entregas inmediatas de los productos de mayor rotación a partir de inventarios preexistentes, mientras que las herramientas y los equipos especializados pueden requerir tiempos mayores por pedido; por ello el anexo técnico prevé una entrega única en la sede de Tunja dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al inicio de la ejecución del contrato, con transporte, cargue y descargue a cargo del contratista.

4.1. ENTES REGULADORES DEL SECTOR

A continuación, se mencionan las entidades colombianas que regulan el sector de comercialización de productos de ferretería:

- Superintendencia de Industria y Comercio (SIC): es la entidad encargada de velar por la competencia económica, la protección al consumidor y la regulación del mercado en Colombia. Por lo anterior, puede intervenir en casos de publicidad engañosa, prácticas comerciales desleales o violaciones a los derechos del consumidor en la venta de los productos, y vigila el cumplimiento de los reglamentos técnicos.
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo: tiene la responsabilidad de formular políticas y regulaciones relacionadas con el comercio en general, las importaciones, las exportaciones y la promoción del comercio interno, y expide los reglamentos técnicos de su competencia.
- Ministerio de Minas y Energía: expide y actualiza el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) y el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público

(RETILAP), que fijan los requisitos de los productos eléctricos y de iluminación que se pretende adquirir.

- Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC) y Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC): el primero es el organismo nacional de normalización que expide las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables a los materiales, y el segundo acredita a los organismos que certifican la conformidad de los productos con los reglamentos técnicos.

4.2. GREMIOS Y ASOCIACIONES

En el sector participan, entre otros, los siguientes gremios y asociaciones:

- Federación Nacional de Comerciantes (Fenalco): es una organización colombiana que busca el desarrollo del comercio a través de la eficiencia y modernización de los empresarios; agrupa a los comerciantes de materiales de construcción y a las ferreterías y organiza la reunión nacional de ferreterías.
- Cámara Colombiana de la Construcción (Camacol): representa a las empresas constructoras y promueve el desarrollo del sector, principal demandante de materiales de ferretería y construcción.
- Asociación de Ferreteros de Colombia (Asoferco): agrupa a ferreterías y comercializadores de materiales de construcción, promueve la capacitación y la actualización en tendencias del sector y defiende los intereses de los comerciantes y distribuidores de ferretería en el país.
- Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI): agremiación sin ánimo de lucro fundada en 1944 que agrupa a empresas de los sectores industrial, financiero, agroindustrial, de alimentos, comercial y de servicios; a través de su Cámara Fedemetal representa a los fabricantes de productos metalmecánicos y herramientas.
- Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) y Cámara de Comercio de Tunja: organismos que coordinan y prestan las funciones públicas delegadas a las cámaras de comercio, en cuyo registro mercantil se inscriben las ferreterías y comercializadoras del mercado local.

4.3. NORMAS TÉCNICAS

Las normas técnicas y regulatorias determinantes para el presente objeto son las siguientes:

- NTC 2050, Código Eléctrico Colombiano: su objetivo es la salvaguardia de las personas y de los bienes contra los riesgos que pueden surgir por el uso de la electricidad.
- Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 del Ministerio de Minas y Energía: su objeto fundamental es establecer las

Las otras sedes citaban el RETIE de la Resolución 90708 de 2013, derogada; la vigente es la Resolución 40117 de 2024, y para el RETILAP la 40150 de 2024 con la transición de la 40318 de 2025 (mismas normas verificadas para el anexo técnico).
Andres Felipe Gonzal...
11/09/2026 16:47

medidas tendientes a garantizar la seguridad de las personas, de la vida animal y vegetal y la preservación del medio ambiente, previniendo, minimizando o eliminando los riesgos de origen eléctrico; los productos eléctricos objeto de este reglamento deben contar con certificado de conformidad.

- Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP), Resolución 40150 de 2024 del Ministerio de Minas y Energía, cuyo régimen de transición fue modificado por la Resolución 40318 de 2025: fija los requisitos de eficiencia, seguridad y calidad de las luminarias y fuentes luminosas, incluidos los paneles LED que se pretende adquirir.
- NTC 1738, Tornillos y tuercas: establece los requisitos para la fabricación, medidas, tolerancias y características de los tornillos y tuercas utilizados en construcciones y aplicaciones mecánicas.
- NTC 1907, Alambre de acero al carbono grafilado para refuerzo de concreto: establece los requisitos para alambre de acero grafilado, trabajado en frío por estiramiento, laminado o por ambos, utilizado como se produce o en forma elaborada para refuerzo de concreto.
- NTC 3995, Materiales metálicos. Alambre. Ensayo de torsión simple: especifica el método para determinar la capacidad de soporte a la deformación plástica durante una torsión simple en una dirección, de un alambre metálico de diámetro o espesor de 0,1 mm a 14 mm.
- NTC 2015, Herramientas manuales. Llanas: establece los requisitos que han de cumplir y los ensayos a que deben someterse las llanas que se utilizan para sentar y pulir materiales tales como yeso, cemento o masilla, cuando estos se encuentran en estado pastoso.
- NTC 576: norma técnica colombiana citada en la especificación de la soldadura para PVC del anexo técnico (ítem 40).
- Ley 1480 de 2011, Estatuto del Consumidor, artículos 7 y 8: garantía legal de los productos nuevos, con un término supletorio de un (1) año, que el anexo técnico adopta como garantía comercial mínima de las herramientas y equipos.
- Decreto 1496 de 2018 y Resolución 773 de 2021 del Ministerio del Trabajo: adoptan y aplican el Sistema Globalmente Armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos (SGA), que sustenta la exigencia de etiqueta y ficha de datos de seguridad de pinturas, disolventes, siliconas y pegantes.

En materia de sostenibilidad, los criterios de compras públicas se orientan por la Guía de Contratación Pública Sostenible y socialmente responsable de la agencia nacional de contratación pública, Colombia Compra Eficiente.

4.4. CADENA DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN

La cadena productiva inicia con la extracción y el procesamiento de materias primas (minerales, metales, polímeros y maderas), seguida de la fabricación de los materiales de construcción, las

herramientas y los productos eléctricos, en Colombia o en el exterior. Estos productos son distribuidos a través de importadores y mayoristas hacia los minoristas (ferreterías, almacenes especializados y grandes superficies), que atienden a los consumidores finales, entre ellos las empresas constructoras, los particulares y las entidades públicas. Los proveedores más grandes manejan redes logísticas integradas, mientras que los pequeños distribuidores subcontratan el transporte para cumplir con las entregas; este modelo dual genera opciones para los compradores públicos en términos de costo y flexibilidad, y explica que el mercado local pueda atender un pedido único de 57 ítems como el del presente proceso.

Para la Entidad, la cadena de suministro de los bienes comprende las etapas de identificación de la necesidad, búsqueda de proveedores, solicitud de cotización, evaluación de las ofertas, aceptación de la oferta (orden de compra), preparación del pedido por parte del proveedor, embalaje y envío, y recepción y verificación del pedido en la sede, como se ilustra a continuación:

Ilustración 4. *Cadena de suministro de los materiales de ferretería requeridos por la Entidad.*



Fuente: elaboración propia, tomada del análisis del sector del proceso de ferretería de la Territorial Chocó (2026).

5. MARCO NORMATIVO

De conformidad con el objeto del proceso de contratación, la Escuela Superior de Administración Pública identificó que en Colombia existe regulación importante para tener en cuenta en relación con el bien o servicio a contratar y el segmento de la economía en el cual se encuentran los proveedores.

Tabla rehecha para la ferretería con las normas verificadas en el estudio previo y en el anexo técnico. En rojo van dos correcciones frente a las otras sedes, el RETIE y el RETILAP vigentes (Resoluciones 40117 de 2024 y 40150 de 2024 con la 40318 de 2025) y la descripción del Decreto 2360 de 2001,
Andres Felipe Gonzal...
11/09/2026 16:56

Tabla 10. *Normativa aplicable al proceso de contratación.*

NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
Ley 80 de 1993	Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
Ley 1150 de 2007	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993; el numeral 5 de su artículo 2 regula la contratación de mínima cuantía.
Ley 1474 de 2011	Estatuto Anticorrupción; su artículo 94 fijó las reglas de transparencia de la

	contratación de mínima cuantía.
Ley 2069 de 2020	Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia; su artículo 30 modificó el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (mínima cuantía) y sus artículos 31, 32, 34 y 35 regulan los criterios diferenciales para Mipymes y los factores de desempate.
Ley 2195 de 2022	Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.
Decreto 1082 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional; su artículo 2.2.1.1.1.6.1 ordena el análisis del sector y la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 (artículos 2.2.1.2.1.5.1 a 2.2.1.2.1.5.5) regula la mínima cuantía.
Decreto 1860 de 2021	Por el cual se reglamentan los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas (mínima cuantía, criterios diferenciales para Mipymes y factores de desempate).
Decreto 1600 de 2024	Adiciona el Decreto 1081 de 2015; su artículo 2.1.4.3.2.1 ordena fortalecer los análisis de mercado con estudios públicos y abiertos para la fijación objetiva de precios.
Ley 1480 de 2011	Estatuto del Consumidor; sus artículos 7 y 8 regulan la garantía legal de los productos nuevos, con término supletorio de un año.
Decreto 1074 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo; unifica las regulaciones sobre competencia, calidad de los productos, reglamentos técnicos y protección al consumidor.
Decreto 2360 de 2001	Por el cual se ejerce la facultad consagrada en el artículo 3 de la Ley 155 de 1959: ordenó la revisión de las normas técnicas colombianas oficializadas obligatorias para conservar como reglamentos técnicos solo las que cumplan los criterios del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio; su artículo 3 fue compilado en el Decreto 1074 de 2015.
Resolución 40117 de 2024, Ministerio de Minas y Energía	Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), aplicable a los productos eléctricos que se adquieren.
Resoluciones 40150 de 2024 y 40318 de 2025, Ministerio de Minas y Energía	Por las cuales se expide el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP) y se modifica su régimen de transición, aplicable a las luminarias y paneles LED.
NTC 2050	Código Eléctrico Colombiano, norma técnica de referencia de las instalaciones y productos eléctricos.
Decreto 1496 de 2018 y Resolución 773 de 2021, Ministerio del Trabajo	Adoptan y aplican en Colombia el Sistema Globalmente Armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos (SGA), exigido para las pinturas, disolventes, siliconas y pegantes.
Resolución 2184 de 2019, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Adopta el código de colores para la separación de residuos en la fuente, aplicable al manejo de los empaques y embalajes de los bienes.
Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019, Ministerio del Trabajo	Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo (Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo) y estándares mínimos del SG-SST, aplicables al personal de entrega del contratista.
Decreto 164 de 2021	Por el cual se modifica la estructura de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP; artículos 2, 36 y 41.
Resolución SC-737 de 2026	Por medio de la cual se delegan unas funciones al interior de la Escuela Superior de Administración Pública; artículo décimo quinto (competencia de los directores territoriales para contratar).
Resolución 1559 de 2025	Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la ESAP (BS-MA-001, versión 2).

6. MODELO DE ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO

El Modelo de Abastecimiento Estratégico desarrollado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, busca mejorar las buenas prácticas en la planeación y gestión de los procesos contractuales para que los participantes del Sistema de Compra Pública lo adopten y se destaquen por sus niveles de transparencia, eficiencia y generación de mayor valor por dinero.



6.1. ANÁLISIS DE LA OFERTA

6.1.1. IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDORES CONTRATISTAS DEL ESTADO

La Escuela Superior de Administración Pública revisó en las bases de datos de SECOP II publicadas en Datos Abiertos los proveedores que han sido adjudicatarios de contratos con objeto de ferretería por la modalidad de mínima cuantía entre el 1.º de enero de 2024 y el 11 de septiembre de 2026 (1.848 contratos adjudicados a 765 proveedores distintos), encontrando los siguientes quince proveedores con mayor número de contratos:

Todas las cifras del SECOP II de este capítulo salen del conjunto 'SECOP II - Contratos Electrónicos' de datos.gov.co, filtrado por la palabra 'ferretería' en la descripción del proceso y fecha de firma desde el 1 de enero de 2024, consultado por la API el 11 de septiembre de 2026 (2.899 contratos).
Andres Felipe Gonzal...
11/09/2026 16:48

Tabla 11. *Proveedores con mayor número de contratos de ferretería por mínima cuantía en el país, SECOP II, 2024 a 2026.*

PROVEEDOR ADJUDICADO	DOCUMENTO PROVEEDOR	ES PYME
COMERCIALIZADORA ELECTROCON SAS	830073899	SI
WILLIAM ALFONSO LAGUNA VARGAS Y/O INTERAMERICANA DE SUMINISTROS	79338886	SI
FERRELLANOS H Y C S.A.S.	900456061	SI
COMERCIALIZADORA Y FERRETERIA PQR. S.A.S	901445577	SI
MAFER SAS	830129423	SI
MAFER	901375900	SI
GRUPO EMPRESARIAL LCS S.A.S	901044822	SI
GRUPO EMPRESARIAL SAN MARTIN	901776279	SI
SUMINFER SAS	900650888	SI
EDGAR CARPIO SOLANO	13256513	SI
EQUIFERSEG S.A.S	800016259	SI

AB Y AR SAS	901072140	SI
SERVINTEBA SAS	900921684	SI
FERREPLASTICOS	805019312	SI
DIEGO CASTRO INDUSTRIA Y CONSTRUCCION S.A.S	900960810	SI

Fuente: elaboración propia con base en los Datos Abiertos del SECOP II (contratos electrónicos), consulta del 11 de septiembre de 2026.

En la anterior tabla se aprecian los quince proveedores con mayor número de contratos de ferretería por mínima cuantía, todos catalogados en la plataforma SECOP II como Mipymes; en el conjunto, 695 de los 765 proveedores adjudicatarios (91 %) están catalogados como Mipymes y 1.739 de los 1.848 contratos (94 %) fueron adjudicados a ellas.

Asimismo, con el fin de identificar los proveedores con presencia en el mercado local, en las Tablas 12 y 13 se relacionan los que han suscrito contratos con objeto de ferretería con entidades públicas en Tunja y en el departamento de Boyacá.

Tabla 12. *Proveedores con contratos de ferretería en Tunja registrados en el SECOP II, 2024 a 2026.*

PROVEEDOR	ENTIDADES CONTRATANTES
SANDRA MILENA ARCHILA NEIRA/DISTRIMODERNO R&S	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL BOYACA; SENA REGIONAL BOYACA Grupo Administrativo CGAFE
LAURA JULIETH SORA MESSA	Rama Judicial. Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja
TECNICA GROUP S.A.S	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA
COMERCIALIZADORA Y FERRETERIA PQR. S.A.S	ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO DE BOYACÁ; Rama Judicial Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja
CYC SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S	LOTERIA DE BOYCA
EQUIFERSEG S.A.S	DEPARTAMENTO DE POLICIA QUINDIO
FABIO NELSON FARFAN CORZO	GOBERNACIÓN DE BOYACÁ
GUSTAVO SUAREZ TOVAR	LOTERIA DE BOYCA; Rama Judicial Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja
MAFER SAS	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACA; METUN
MARIA DEL CARMEN GRANADA	DEPARTAMENTO DE POLICIA QUINDIO
BRAND CENTER	GOBERNACIÓN DE BOYACÁ
CARPIOBRAS SAS	Rama Judicial Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja

CONSTRUBOY SAS	GOBERNACIÓN DE BOYACÁ
E&T SAS	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DE BOYACA
FERRECOLOMBIA JC SAS	METUN
FERRELECTRICOS RG	ESAP TERRITORIAL BOYACA CASANARE
FERRELLANOS H Y C S.A.S.	METUN
GLOBAL L&L	INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACION, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACION EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA
GRUPO EMPRESARIAL VID SAS	METUN
SOLTEC VM SAS	MUNICIPIO DE TUNJA
SOLUCIONES Y SUMINISTROS MAKRO	MUNICIPIO DE TUNJA
WILLIAM ALFONSO LAGUNA VARGAS Y/O INTERAMERICANA DE SUMINISTROS	METUN

Fuente: elaboración propia con base en los Datos Abiertos del SECOP II (contratos electrónicos), consulta del 11 de septiembre de 2026.

Tabla 13. *Proveedores con mayor número de contratos de ferretería en Boyacá por mínima cuantía, SECOP II, 2024 a 2026.*

PROVEEDOR	CONTRATOS Y MUNICIPIOS DE EJECUCIÓN
GRUPO EMPRESARIAL SAN MARTIN	20 (Betéitiva, Monguí, Paz De Río, Pesca, Sogamoso, Tibasosa, Tota)
SANDRA MILENA ARCHILA NEIRA/DISTRIMODERNO R&S	10 (Iza, Sogamoso, Tunja)
ADRIAN CARDENAS MEDINA	8 (Boavita, Pesca, Ramiriquí, Sogamoso, Tibasosa)
FERROMETRO PUERTO BOYACA	8 (Puerto Boyacá)
GRUPO EMPRESARIAL C&P SAS	7 (Nobsa)
LUIS FERNANDO CHAPARRO PEREZ	7 (Firavitoba, Tota)
EDISON YESID MARTINEZ	6 (Somondoco)
WILSON ORLANDO SANCHEZ SANCHEZ	6 (Chiquinquirá, Pauna, Tinjacá, Villa De Leyva)
GOLDEN ACCIONES S.A.S	5 (Moniquirá)

LUIS JAIME SANDOVAL BRICEÑO	5 (Duitama, Sogamoso)
LUZ DARY NIÑO GAONA	5 (Chitaraque)
PAULINA SARMIENTO SARMIENTO	5 (Cómbita)
SONIA CAROLINA ALBARRACIN ALBARRACIN	5 (Socotá)
COMERCIALIZADORA Y FERRETERIA PQR. S.A.S	4 (Duitama, Motavita, Tunja)
CONTRUCTORA & DISTRIBUIDORA J´PRINT INGENIEROS S.A.S	4 (Boavita)
GONZAGA MONSALVE ROJAS	4 (Briceño)
JOHN EVERSON ACEVEDO DIAZ	4 (Puerto Boyacá)
LAURA JULIETH SORA MESSA	4 (Caldas, Tunja)

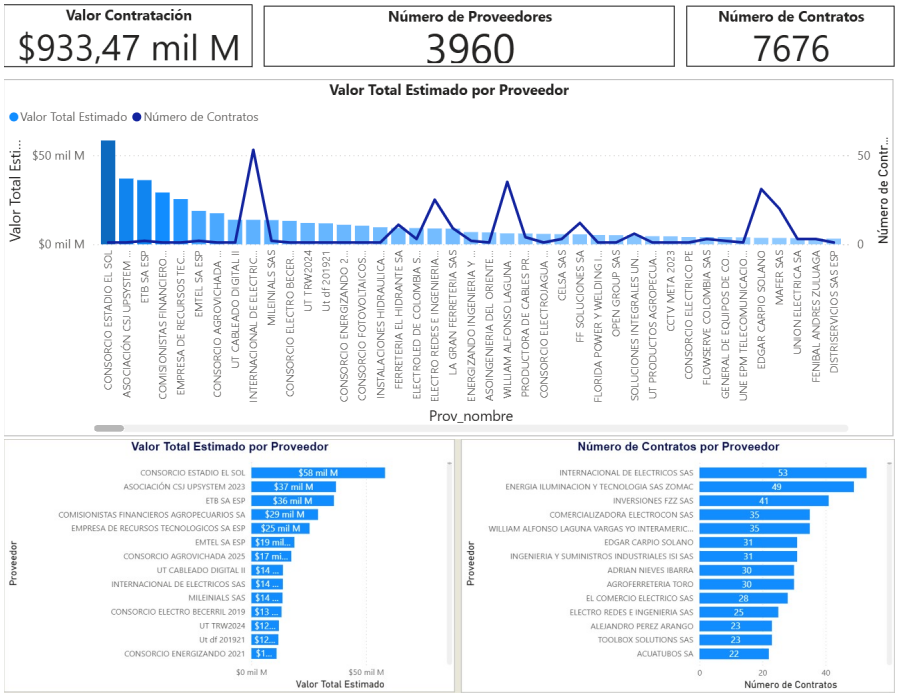
Fuente: elaboración propia con base en los Datos Abiertos del SECOP II (contratos electrónicos), consulta del 11 de septiembre de 2026.

Adicionalmente, en la consulta de precios adelantada para este proceso cotizaron Ferrelectricos RG, de Duitama (adjudicatario del contrato ESAP-MC-SUMI-086-2025 de esta misma Territorial), y la Corporación Unión Futuro, de Tunja, y se tomaron los precios publicados en las plataformas en línea de las grandes superficies Homecenter y Mercado Libre. En los procesos comparables de 2026, la Territorial Chocó, estructurada desde la Sede Central, aceptó la oferta de Almacén y Taller La B S.A.S., y las Territoriales Antioquia y Cundinamarca la de Comercializadora y Ferretería PQR S.A.S.

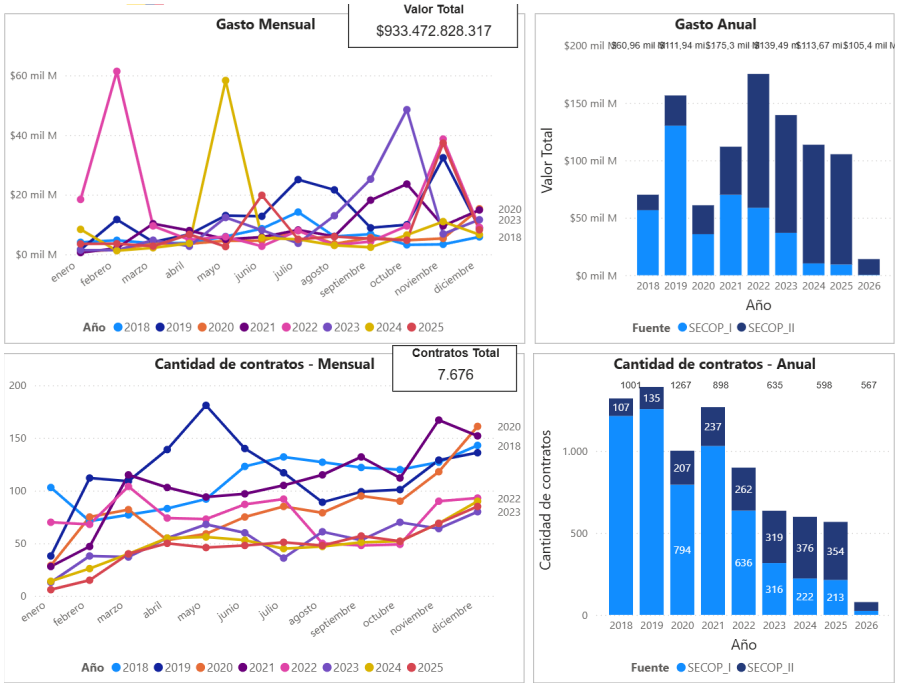
Principales proveedores según el Modelo de Abastecimiento Estratégico

La Escuela Superior de Administración Pública ESAP, con el fin de identificar los principales proveedores, revisó la información suministrada por la herramienta del Modelo de Abastecimiento Estratégico- MAE de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, de los proveedores que han suscrito contratos con las entidades del estado relacionado con el Código UNSPSC 26121600 - Cables eléctricos y accesorios, 39112100 - Iluminación óptica, 39121700 - Ferretería eléctrica y suministros, 40141700 - Material de ferretería y accesorios.

Entre las vigencias 2018 a 2025 se han suscrito 7.676 contratos por un valor total de $933,47 mil millones. El proveedor con mayor número de contratos fue INTERNACIONAL DE LECTRICOS SAS, con un total de 53 adjudicaciones, mientras que, el proveedor con mayor valor adjudicado fue CONSORCIO ESTADO SOL, por un valor total estimado de $58 mil millones.



La vigencia con mayor número de contratos fue el 2019 con un total de 1255 adjudicaciones. Sin embargo, en mayo del 2019 se realizó el mayor número de contrataciones mensuales con 181 contratos adjudicados. La vigencia con mayor recurso invertido fue el 2022 con un total contratado de $116.553.770.907.



6.1.2. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES

Para el Estado es prioritario fomentar la participación de las MiPymes; así pues, dando cumplimiento al marco regulatorio que propicia el emprendimiento, crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas en Colombia, establecido en la Ley 2069 de 2020 "*Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"* y el Decreto 1860 de 2021, *"Por el cual se reglamentan los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones",* la ESAP establece el requisito habilitante de criterio diferencial para incentivar las MiPymes en el sistema de compras públicas, con domicilio en el territorio nacional, como se describe a continuación:

Tanto para la experiencia general como específica, el proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de MiPymes, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 adicionada por el Artículo 3 del Decreto 1860 del 2021 podrá acreditar la experiencia solicitada con **un (1) contrato adicional** a los inicialmente previstos dentro del proceso.

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes acredite la calidad de Mipyme y tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015.

6.1.3. CRITERIOS DIFERENCIALES DE MIPYMES Y EMPRENDIMIENTO DE MUJERES

NO APLICA el criterio diferencial para emprendimientos y empresas de mujeres, previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 únicamente para los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos. El criterio diferencial para Mipymes del numeral anterior sí aplica, en los términos del numeral 14.1.2.2.1 del estudio previo (un contrato adicional para acreditar la experiencia).

6.1.4. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 2021 que establece:

> ***"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.*** *En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.*
>
> *La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los*

Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones.

Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.

Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Entidad Estatal incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes.

El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.

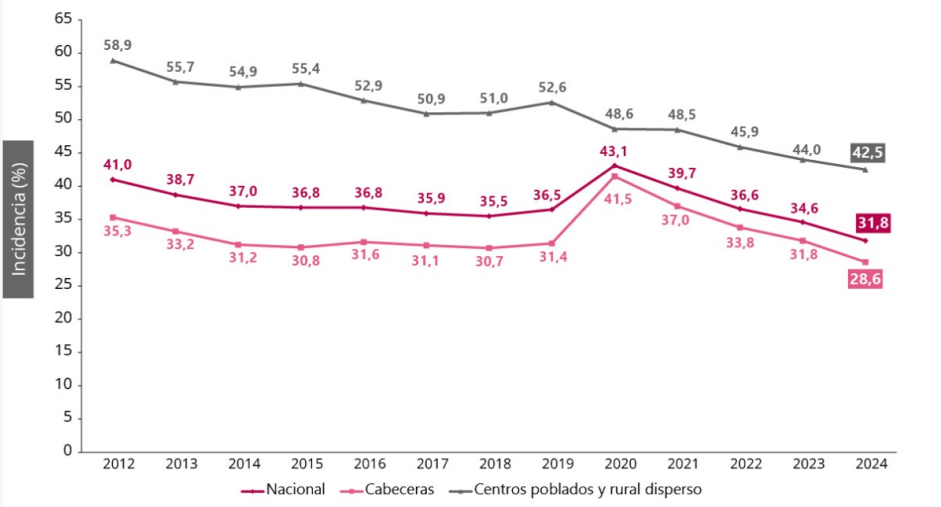
***PARÁGRAFO 1.** Para los efectos previstos en el presente artículo, los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.*

Estas circunstancias se acreditarán en las condiciones que disponga la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto. En ausencia de una condición especial prevista en la normativa vigente, se acreditarán en los términos que defina el pliego de condiciones o documento equivalente.

De acuerdo con el Boletín de Pobreza monetaria nacional 2024[8] publicado por el DANE el 24 de julio de 2025, en 2024, la línea de pobreza a nivel nacional fue de $460.198, que equivale a un crecimiento de 5,7% respecto a la línea de 2023 ubicada en $435.375.

***Gráfico 5.** Pobreza monetaria nacional 2024 - Índice de pobreza monetaria (2012-2024).*

[8] Tomado de: https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PM/bol-PM-2024.pdf



Fuente: *DANE.*

Línea de pobreza monetaria extrema.

En 2024, la línea de pobreza extrema nivel nacional fue de $227.220, que equivale a un crecimiento de 3,83% respecto a la línea de 2023 ubicada en $218.846. De acuerdo con lo anterior, si un hogar está compuesto por 4 personas, será clasificado como pobre extremo si el ingreso total del hogar está por debajo de $908.880. Si la familia vive en las cabeceras este valor es de $969.556; si vive en los centros poblados y rural disperso es de $704.616; si vive en las trece ciudades y áreas metropolitanas es de $1.027.688 y si vive en otras cabeceras es de $890.924.

Tabla 14. *Comportamiento de la línea de pobreza extrema (pesos corrientes). Total nacional y grandes dominios. Años 2023 a 2024.*

Dominio	2023	2024	Crecimiento Nominal (%)
Nacional	218.846	227.220	3,83
Cabeceras	234.425	242.389	3,40
Centros poblados y rural disperso	166.677	176.154	5,69
13 ciudades y A.M.	247.143	256.922	3,96
Otras cabeceras[6]	217.163	222.730	2,56

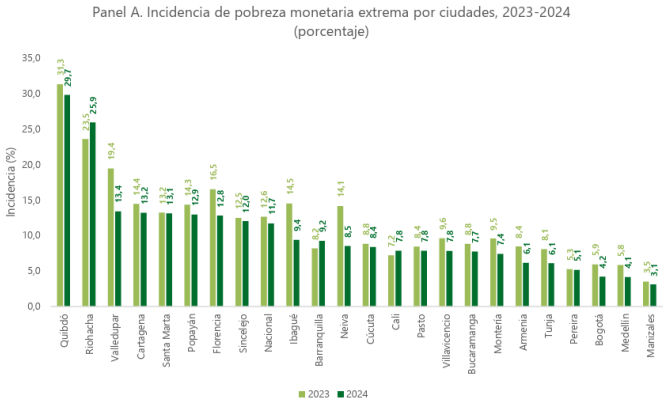
.

Fuente: *DANE – Líneas base ENPH 2016-2017, actualizadas con el deflactor especial de las líneas de pobreza.*

Incidencia de la pobreza monetaria extrema por ciudades.

La Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) permite desagregar la información de pobreza monetaria extrema para 23 ciudades capitales. En 2024, las ciudades que experimentaron mayor aumento en su incidencia de la pobreza monetaria extrema fue Riohacha, donde pasó de 23,5% a 25,9% y Barranquilla, donde aumentó de 8,2% a 9,2%. Contrariamente, las ciudades que sobresalieron por la reducción de la pobreza monetaria extrema fueron Valledupar, donde cayó de 19,4% a 13,4% y Neiva donde decreció de 14,1% a 8,5%.

Gráfico 6. *Incidencia de la pobreza monetaria extrema (porcentaje) - Total nacional y 23 ciudades capitales. Años 2023 a 2024.*



Fuente: *DANE.*

En 2024, la brecha de la pobreza monetaria extrema para el total nacional alcanzó un valor de 4,5%, mientras que en 2023 la brecha de la pobreza fue 4,9%. En 2024, el dominio de cabeceras registró un valor de 3,4% y en centros poblados y rural disperso de 8,4%. Durante 2023 estas tasas fueron 3,8% y 8,5%, respectivamente.

La Dirección Territorial Boyacá - Casanare de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP considera que no es procedente incluir en el presente proceso la referida disposición, teniendo en cuenta que el objeto consiste en el suministro, en una sola entrega, de bienes industriales de fabricación seriada que el proveedor adquiere de fabricantes y distribuidores mayoristas, sin un componente de servicios o de mano de obra al que pueda asignarse la provisión de entre el 5 % y el 10 % de los bienes o servicios por parte de la población señalada sin poner en riesgo la calidad exigida (certificados de conformidad RETIE y RETILAP y garantía legal). Por lo tanto, no es posible establecer dentro de las obligaciones contractuales la de vincular a personas en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

Justificación adaptada al objeto (bienes de fabricación seriada en una sola entrega, sin componente de servicios); el MC-002 la fundaba en la calificación del personal asistencial.
Andres Felipe Gonzal...
11/09/2026 16:48

6.1.5. CRITERIOS AMBIENTALES Y SOCIALES

Las compras públicas sostenibles y socialmente responsables implican un proceso mediante el cual las entidades estatales satisfacen sus necesidades de bienes, obras y servicios, al tiempo que contribuyen a la protección del medio ambiente, la reducción del consumo de recursos no renovables, la inclusión y la justicia social. Esto incluye la consideración activa de criterios que promuevan la equidad de género, la inclusión de poblaciones vulnerables, y el fomento de la

economía popular y solidaria, asegurando que los beneficios de la contratación pública se distribuyan de manera más equitativa.

Para el presente proceso, los criterios ambientales se concretan en las obligaciones que el anexo técnico impone al contratista: manejo de los empaques y residuos de los bienes (separación conforme al código de colores de la Resolución 2184 de 2019 y retiro de los embalajes), etiquetado conforme al Sistema Globalmente Armonizado y fichas de datos de seguridad de las pinturas, disolventes, siliconas y pegantes (Decreto 1496 de 2018 y Resolución 773 de 2021), y cumplimiento del RETIE y del RETILAP en los productos eléctricos y de iluminación, cuya eficiencia energética (paneles LED) reduce el consumo de la sede. En lo social, el proceso favorece la participación del mercado local, en el que concurren mayoritariamente Mipymes (91 % de los proveedores adjudicatarios del sector), y aplica el criterio diferencial de experiencia para Mipymes.

AMBIENTALES

Gestión de empaques y residuos: separación en la fuente conforme al código de colores de la Resolución 2184 de 2019, retiro de los embalajes por el contratista y entrega de los residuos aprovechables a gestores de reciclaje.

Manejo de sustancias químicas: pinturas, disolventes, siliconas y pegantes en sus envases originales sellados, con etiqueta conforme al Sistema Globalmente Armonizado y ficha de datos de seguridad.

Eficiencia energética: luminarias y paneles LED con certificado de conformidad RETILAP, de menor consumo y mayor vida útil.

Consumo responsable: cantidades ajustadas a la necesidad real de mantenimiento de la sede y garantía mínima de un (1) año para las herramientas y equipos, que reduce las reposiciones.

SOCIALES

Participación del mercado local y de las Mipymes, que constituyen el 91 % de los proveedores del sector en la contratación pública, con el criterio diferencial de experiencia previsto en el estudio previo.

Seguridad y salud en el trabajo del personal de entrega: afiliación al sistema de seguridad social, elementos de protección personal y acatamiento de las normas de la ESAP.

Protección al consumidor: garantía legal del Estatuto del Consumidor y cambio de los elementos no conformes.

Idoneidad de los bienes: fichas técnicas y certificados de conformidad RETIE y RETILAP.

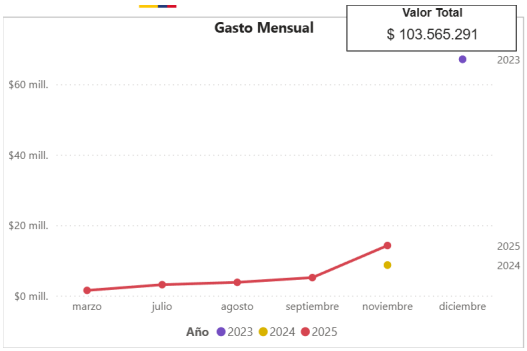
6.2. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

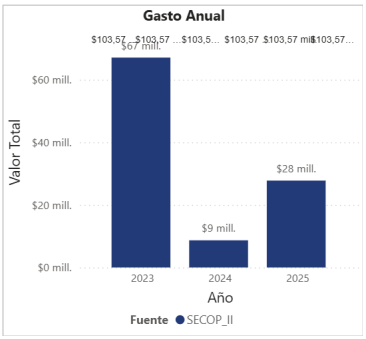
6.2.1. IDENTIFICACIÓN DE PRINCIPALES ENTIDADES ESTATALES

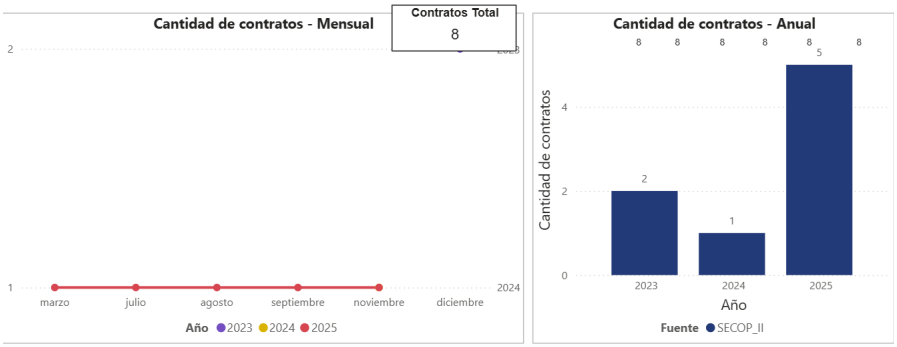
De acuerdo con la herramienta de análisis de demanda del Modelo de Abastecimiento Estratégico (MAE) de Colombia Compra Eficiente, consultada por el área técnica de la Territorial para los códigos UNSPSC 26121600 (cables eléctricos y accesorios), 39112100 (iluminación óptica), 39121700 (ferretería eléctrica y suministros) y 40141700 (material de ferretería y accesorios), entre las vigencias 2018 y 2025 se suscribieron 7.676 contratos por un valor total de $933,47 mil millones, y la vigencia con mayor recurso invertido fue 2022, con un total contratado de $116.553.770.907.

Andres Felipe Gonzal...: Cifras e imágenes del MAE tomadas del análisis del sector de julio elaborado por el área técnica (consulta de 2018 a 2025 para cuatro códigos UNSPSC).
11/09/2026 16:48

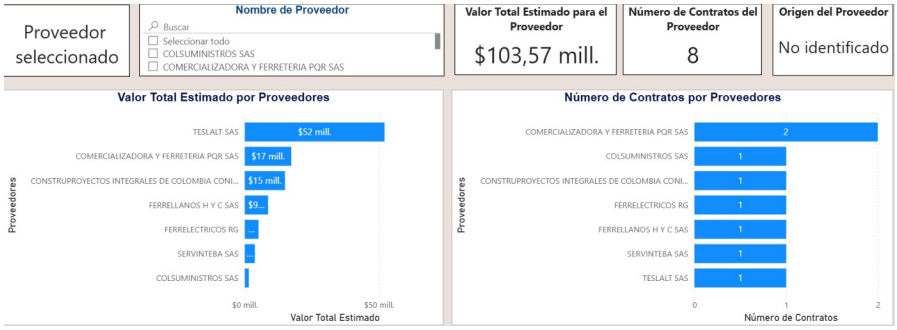
Es importante mencionar que, de acuerdo con la información registrada por la herramienta de análisis de demanda de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, la ESAP a nivel nacional ha tenido el siguiente comportamiento en el periodo de 2018 a 2025 en los contratos adjudicados que tienen relación con los códigos UNSPSC 26121600 - Cables eléctricos y accesorios, 39112100 - Iluminación óptica, 39121700 - Ferretería eléctrica y suministros y 40141700 - Material de ferretería y accesorios, lo cual muestra que el año 2023 fue el de mayor gasto, por un valor total de $103.565.291.







Por último, en la ESAP a nivel nacional, se puede evidenciar que durante el periodo 2018 a 2025, se realizaron un total de 8 contratos, los cuales cumplieron con la capacidad para contratar los bienes/servicios que tienen relación con el código UNSPSC 26121600 - Cables eléctricos y accesorios, 39112100 - Iluminación óptica, 39121700 - Ferretería eléctrica y suministros, 40141700 - Material de ferretería y accesorios. El proveedor con mayor número de contratos fue COMERCIALIZADORA Y FERRETERIA PQR SAS, con un total de 2 adjudicaciones, mientras que, el proveedor con mayor valor adjudicado fue TESLAIT SAS, por un valor total estimado de $52 millones.



Teniendo en cuenta que los códigos UNSPSC abarcan varias actividades del sector, la Entidad verificó en Datos Abiertos los contratos suscritos por otras Entidades cuyo objeto era el suministro de materiales de ferretería. A continuación, se mencionan las 10 entidades que mayor número de contratos suscribieron entre el 1.º de enero de 2024 y el 11 de septiembre de 2026, siendo la

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la entidad con mayor número de contratos, con un total de 90 adjudicaciones:

Tabla 15. *Entidades públicas con mayor número de contratos de ferretería registrados en el SECOP II, 2024 a 2026.*

ENTIDAD	CONTRATOS	VALOR
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	90	$ 2.555.445.136
AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	20	$ 361.679.288
ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA - BOYACA	18	$ 768.931.106
SENA REGIONAL NARIÑO GRUPO DE APOYO ADMINISTRATIVO MIXTO	17	$ 952.315.884
SENA REGIONAL VALLE GRUPO DE APOYO ADMINISTRATIVO MIXTO	16	$ 1.179.625.748
E.S.E. HOSPITAL FRAY LUIS DE LEON	15	$ 272.000.000
EMPRESA DE RENOVACION URBANA DE LA DORADA Y EL MAGDALENA CENTRO	15	$ 8.123.982.514
HOSPITAL SAN RAFAEL EL CERRITO	14	$ 52.736.152
MUNICIPIO DE PUERTO RICO - CAQUETA	13	$ 827.648.901
ALCALDIA MUNICIPIO DE MANZANARES	13	$ 354.954.067

Fuente: elaboración propia con base en los Datos Abiertos del SECOP II (contratos electrónicos), consulta del 11 de septiembre de 2026.

A continuación, se presentan 22 procesos de ferretería llevados a cabo por la Sede Central y las Direcciones Territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP en las vigencias 2025 y 2026:

Tabla 16. *Procesos de ferretería Sede Central y Direcciones Territoriales ESAP, vigencias 2026-2025.*

SEDE DE LA ESAP	PROVEEDOR ADJUDICADO	VALOR DEL CONTRATO	FECHA DE FIRMA
Territorial Caldas	Sebastian Betancurt Cardona	$ 5.454.966	10/09/2026
Territorial Cundinamarca	COMERCIALIZADORA Y FERRETERIA PQR. S.A.S	$ 3.899.910	08/09/2026
Territorial Cauca	FERVIL GROUP SAS	$ 5.999.800	21/08/2026
Territorial Tolima	FERRETERÍA SOLUCIONES INTEGRALES PARA PROYECTOS SAS	$ 5.900.264	18/08/2026
Territorial Nariño - Alto	AB Y AR SAS	$ 5.433.700	11/08/2026

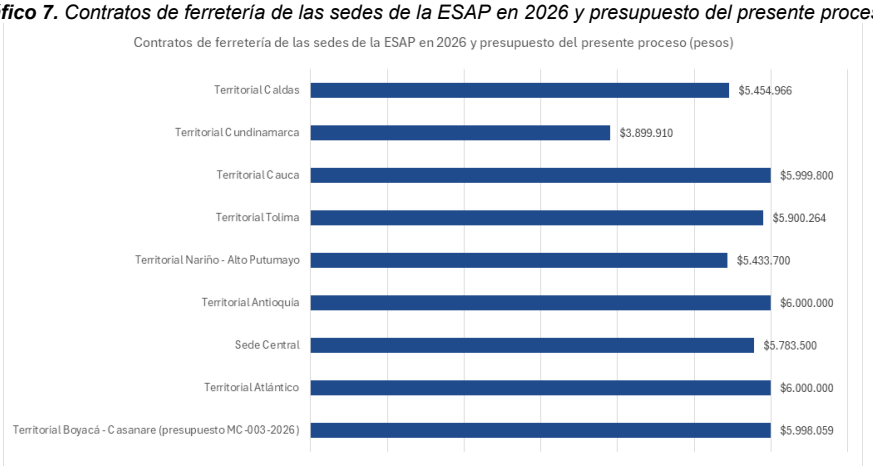
Putumayo			
Territorial Antioquia	COMERCIALIZADORA Y FERRETERIA PQR. S.A.S	$ 6.000.000	27/07/2026
Sede Central	Almacén y Taller La B S.A.S. (Territorial Chocó)	$ 5.783.500	16/06/2026
Territorial Atlántico	CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S	$ 6.000.000	12/06/2026
Territorial Tolima	FERRETERÍA SOLUCIONES INTEGRALES PARA PROYECTOS SAS	$ 3.810.023	24/11/2025
Territorial Atlántico	COMERCIALIZADORA Y FERRETERIA PQR. S.A.S	$ 7.000.000	18/11/2025
Territorial Bolívar	COMERCIALIZADORA Y FERRETERIA PQR. S.A.S	$ 14.237.500	04/11/2025
Territorial Quindío - Risaralda	COMERCIALIZADORA Y FERRETERIA PQR. S.A.S	$ 4.000.000	16/10/2025
Territorial Boyacá - Casanare	FERRELECTRICOS RG	$ 5.132.500	15/09/2025
Territorial Santander	SERVINTEBA SAS	$ 3.792.517	03/08/2025
Territorial Valle del Cauca	LOGISTICA FERRETERA SAS	$ 3.996.312	25/07/2025
Territorial Antioquia	COMERCIALIZADORA Y FERRETERIA PQR. S.A.S	$ 3.120.343	15/07/2025
Territorial Meta	JACK´E TOOLS	$ 4.487.060	10/07/2025
Territorial Cauca	CONTACTOS CAUCA S.A.S	$ 4.929.000	07/07/2025
Territorial Atlántico	COMERCIALIZADORA Y FERRETERIA PQR. S.A.S	$ 4.000.000	30/05/2025
Territorial Cundinamarca	EQUIFERSEG S.A.S	$ 4.000.000	27/05/2025
Sede Central	COMERCIALIZADORA Y FERRETERIA PQR. S.A.S	$ 4.000.000	26/05/2025
Territorial Nariño - Alto Putumayo	ALIADOS ESTRATEGICOS CONSTRUCTORES SAS	$ 3.983.086	14/05/2025

Fuente: Datos Abiertos del SECOP II, conjunto SECOP II - Contratos Electrónicos[9], consulta del 11 de septiembre de 2026.

[9] Disponible en: https://www.datos.gov.co/d/jbjy-vk9h

Los contratos de la vigencia 2026 de las sedes de la ESAP oscilan entre $3.899.910 y $6.000.000; todos tienen el mismo objeto y el alcance de una entrega única de insumos, herramientas y equipos de ferretería, de modo que sí son comparables con el presente proceso: el presupuesto oficial de $5.998.059 se ubica dentro de ese rango y coincide con el tope de $6.000.000 adoptado por las Territoriales Antioquia y Atlántico. La serie de esta Territorial registra $26.990.926 en 2023 (sedes Tunja y Moniquirá, contratista Comercializadora y Ferretería PQR S.A.S.) y $5.132.500 en 2025 (Ferrelectricos RG, contrato ESAP-MC-SUMI-086-2025, sobre un presupuesto oficial de $7.598.857); en 2024 no se registró contratación de ferretería de esta Territorial en el SECOP II. Los adjudicatarios del periodo son ferreterías y comercializadoras catalogadas como Mipymes, el mismo segmento identificado en el análisis de la oferta, con una presencia recurrente de Comercializadora y Ferretería PQR S.A.S., adjudicataria de ocho de los veintidós contratos.

Gráfico 7. *Contratos de ferretería de las sedes de la ESAP en 2026 y presupuesto del presente proceso.*



Fuente: elaboración propia con los Datos Abiertos del SECOP II, consulta del 11 de septiembre de 2026.

6.2.2. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con los Datos Abiertos del SECOP II, en el periodo comprendido entre el 1.º de enero de 2024 y el 11 de septiembre de 2026 se identificaron 2.899 contratos con objeto de ferretería. La principal modalidad por número de contratos es la mínima cuantía, con 1.848 de los 2.899 (64 %), seguida del régimen especial (683 entre sus dos variantes), la selección abreviada por subasta inversa (230), la contratación directa (91), la selección abreviada de menor cuantía (44)

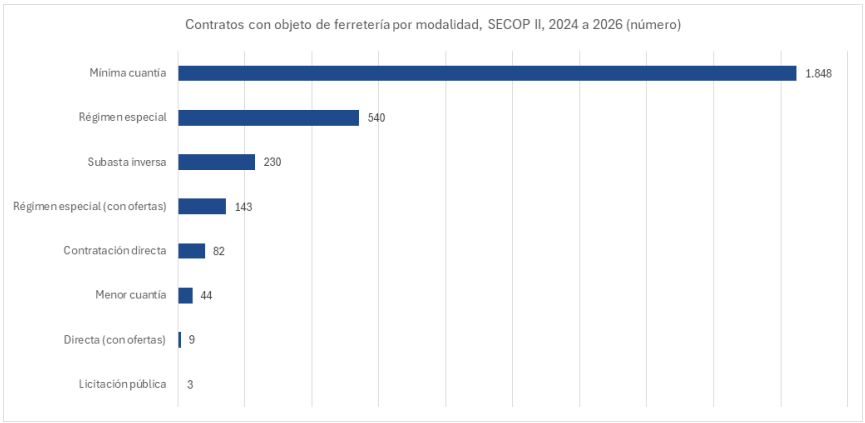
y la licitación pública (3); por valor agregado, la mínima cuantía también encabeza la serie, con $109.466 millones, seguida de la subasta inversa, con $97.881 millones, propia de los suministros de mayor cuantía.

Tabla 17. *Datos Abiertos del SECOP II, contratos con objeto de ferretería por modalidad de contratación, 2024 a 2026.*

MODALIDADES DE CONTRATACIÓN	CANTIDAD	VALOR CONTRATOS
Mínima cuantía	1.848	$ 109.465.768.142
Contratación régimen especial	540	$ 48.110.902.650
Selección abreviada subasta inversa	230	$ 97.881.213.633
Contratación régimen especial (con ofertas)	143	$ 18.242.985.387
Contratación directa	82	$ 26.442.482.990
Selección Abreviada de Menor Cuantía	44	$ 12.805.177.152
Contratación Directa (con ofertas)	9	$ 3.499.764.370
Licitación pública	3	$ 2.161.147.297
TOTAL	2.899	$ 318.609.441.621

Fuente: Datos Abiertos del SECOP II, contratos con objeto de ferretería suscritos entre el 1.º de enero de 2024 y el 11 de septiembre de 2026 (conjunto SECOP II - Contratos Electrónicos).

Gráfico 8. *Contratos con objeto de ferretería por modalidad de contratación, 2024 a 2026.*



Fuente: elaboración propia con los Datos Abiertos del SECOP II, consulta del 11 de septiembre de 2026.

6.2.3. HISTÓRICO DE CONTRATACIONES ESAP

Con el propósito de satisfacer la necesidad de adquirir los insumos, herramientas y equipos de ferretería, la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP revisó los contratos suscritos por este mismo objeto por la Dirección Territorial Boyacá - Casanare en las vigencias anteriores, advirtiendo que este suministro se contrata anualmente por cada sede territorial. A continuación, se describen en la Tabla 18.

Tabla 18. *Relación de contratos suscritos por la ESAP.*

NO. CONTRATO	DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	LUGAR DEL CONTRATO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	PLAZO	PROVEEDOR
ESAP-MC-SUMI-086-2025 (CO1.PCCNTR.8324576)	Adquisición de insumos, herramientas y equipos de ferretería para realizar los mantenimientos locativos periódicos para	Tunja, Boyacá, COLOMBIA	5.132.500 COP	20 días (15/09/2025 a 04/10/2025)	Ferrelectricos RG

	la sede Tunja de la ESAP, para la vigencia 2025 (proceso MC-ESAP-03-2025, presupuesto oficial $7.598.857)				
ESAP-SUM-105-2023 (CO1.PCCNTR.5635177)	Adquisición de insumos, herramientas, equipos y accesorios de ferretería, plomería, cerrajería y electricidad para realizar los mantenimientos locativos periódicos de las sedes Tunja y Moniquirá (proceso T8-MC-ESAP-08-2023, presupuesto oficial $29.999.997)	Tunja y Moniquirá, Boyacá, COLOMBIA	26.990.926 COP	16 días (06/12/2023 a 21/12/2023)	Comercializadora y Ferretería PQR S.A.S.

Fuente: *elaboración propia a partir de datos consultados en SECOP II - ANCP-CCE.*

7. ANÁLISIS DE PRECIOS / ESTUDIO DE MERCADO

Con el fin de conocer los precios del mercado para adquirir los cincuenta y siete (57) ítems de insumos, herramientas y equipos de ferretería relacionados en el anexo técnico, con destino a los mantenimientos locativos periódicos de la Dirección Territorial Boyacá - Casanare en la ciudad de Tunja, la Entidad adelantó la consulta de precios en dos momentos: en primer lugar, el área técnica obtuvo tres (3) cotizaciones directas sobre el listado completo de ítems, en abril y mayo de 2026; en segundo lugar, publicó en el SECOP II la Solicitud de Información a Proveedores ESAP-BOY-Cotización-003-2026, el 1 de junio de 2026, sobre los mismos ítems, que no recibió cotizaciones de ningún interesado. El presupuesto oficial se determinó con las tres cotizaciones obtenidas directamente, consolidadas en el formato institucional GF-FO-047 (documento 8 del expediente).

Las tres (3) cotizaciones fueron presentadas por Ferrelectricos RG, de Duitama, el 15 de mayo de 2026, por un valor total de $7.555.200; por la Corporación Unión Futuro, de Tunja, el 14 de mayo de 2026, por $5.295.000, y mediante la consulta de los precios publicados en las plataformas en línea de Homecenter y Mercado Libre, el 14 de abril de 2026, por $5.958.232, todas con IVA y sobre las mismas unidades y cantidades. Los valores se incorporaron tal como fueron presentados

Cotizantes tomados de los PDF de las cotizaciones: la primera es de Ferrelectricos RG (Duitama, 15 de mayo de 2026), aunque el formato GF-FO-047 la rotula como 'FERRESMART'; corregir el rótulo en el estudio de mercado (documento 8).
Andres Felipe Gonzal...
11/09/2026 16:48

al formato GF-FO-047, que calcula para cada ítem el rango de la mediana más o menos una desviación estándar y las medias armónica, geométrica y aritmética de los tres valores unitarios; el presupuesto de cada ítem corresponde a su media armónica unitaria multiplicada por la cantidad, y el presupuesto oficial a la suma de los 57 ítems.

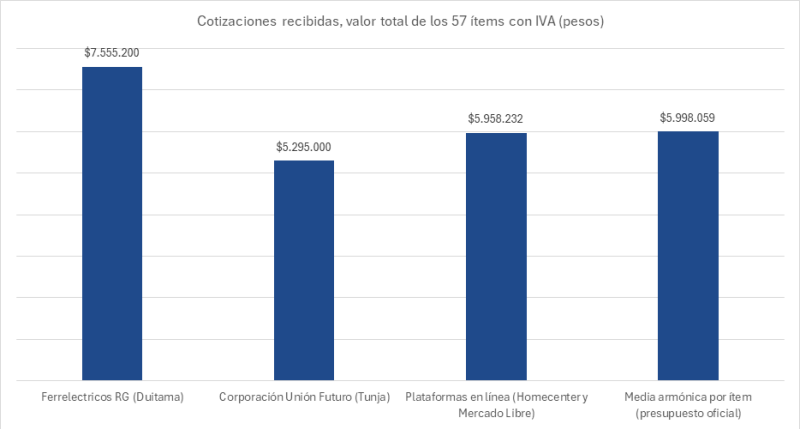
El estudio de mercado realizado arroja el siguiente comparativo:

Tabla 19. *Cotizaciones obtenidas y su tratamiento en el formato GF-FO-047.*

COTIZANTE	VALOR TOTAL COTIZADO (57 ÍTEMS, CON IVA)	TRATAMIENTO EN EL FORMATO GF-FO-047	SITUACIÓN EN EL CÁLCULO
Ferrelectricos RG (Duitama), cotización del 15 de mayo de 2026	$ 7.555.200	En 18 ítems su valor unitario quedó fuera del rango	Incluida
Corporación Unión Futuro (Tunja), cotización del 14 de mayo de 2026	$ 5.295.000	En 13 ítems su valor unitario quedó fuera del rango	Incluida
Plataformas en línea Homecenter y Mercado Libre, consulta del 14 de abril de 2026	$ 5.958.232	En 26 ítems su valor unitario quedó fuera del rango	Incluida
Rango del formato (mediana más o menos una desviación estándar), suma de los 57 ítems	de $ 4.378.124 a $ 7.283.316	Calculado ítem por ítem	Criterio de referencia
MEDIA ARMÓNICA (ACOGIDA)	$ 5.998.059	Suma de las medias armónicas unitarias por las cantidades	Menor de las tres medias
MEDIA GEOMÉTRICA	$ 6.121.709	Suma de las medias geométricas unitarias por las cantidades	Comparativa
MEDIA ARITMÉTICA	$ 6.269.415	Suma de las medias aritméticas unitarias por las cantidades	Comparativa

Fuente: formato GF-FO-047, documento 8. Estudio de mercado - Media Armónica - Presupuesto Oficial Estimado - ESAP-BOY-MC-003-2026 del expediente.

Gráfico 9. *Cotizaciones recibidas y presupuesto oficial, valor total de los 57 ítems.*



Fuente: elaboración propia con las cotizaciones incorporadas al formato GF-FO-047.

Como referentes de precio complementarios se toman los procesos comparables de la propia Escuela Superior de Administración Pública, que comparten el objeto y el alcance de una entrega única de insumos, herramientas y equipos de ferretería y, a diferencia de los procesos de otras entidades, sí permiten encuadrar el valor del presente proceso:

Tabla 20. *Referentes contractuales de ferretería - ESAP, vigencias 2025 y 2026.*

PROCESO	ADJUDICATARIO	ALCANCE	VALOR DEL CONTRATO	PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO
Territorial Chocó, ESAP-MC-CHO-002-2026	**Almacén y Taller La B S.A.S.**	Suministro continuo y oportuno de materiales, herramientas y artículos de ferretería para la sede de Quibdó, 26 ítems	$ 5.783.500 (aceptación de la oferta del 16 de junio de 2026)	$ 6.534.307 (media armónica)
Territorial Antioquia, DT1-ANT-MC-03-2026	**Comercializadora y Ferretería PQR S.A.S.**	Insumos, herramientas y equipos de ferretería para los mantenimientos locativos de la sede	$ 6.000.000 (contrato del 27 de julio de 2026)	$ 6.000.000 (valor del CDP)

		Antioquia, Medellín, vigencia 2026		
Territorial Boyacá - Casanare, MC-ESAP-03-2025	**Ferrelectricos RG**	Insumos, herramientas y equipos de ferretería para los mantenimientos locativos de la sede Tunja, vigencia 2025, una entrega	$ 5.132.500 (contrato ESAP-MC-SUMI-086-2025 del 15 de septiembre de 2025)	$ 7.598.857 (media armónica)

Fuente: *elaboración propia a partir de datos consultados en SECOP II - ANCP-CCE.*

7.1. RECEPCIÓN DE COTIZACIONES

En atención a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 2195 de 2022 y las circulares expedidas por Colombia Compra Eficiente que regulan la obligatoriedad y el uso gradual del SECOP II, y en concordancia con el Decreto 1600 de 2024, cuyo artículo 2.1.4.3.2.1 sobre prevención de corrupción en la contratación pública dispone:

> *"c) Fortalecer los análisis de mercado para la fijación objetiva de precios. En la elaboración del análisis de mercado para fijar los precios, deberán realizarse estudios públicos y abiertos, que permitan un análisis comparativo de los precios de referencia para alcanzar valores de mercado favorables y mayor eficiencia en el gasto. En esa medida, y con el fin de mitigar sobrecostos, en la definición de presupuestos a partir de cotizaciones no se podrán realizar consultas cerradas ni direccionadas a grupos reducidos de empresas y se verificará la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades de las empresas que coticen. En todo caso, en los documentos del proceso debe quedar constancia del proceso que permitió la determinación del precio, el mecanismo seleccionado para fijarlo y la justificación de esa elección."*

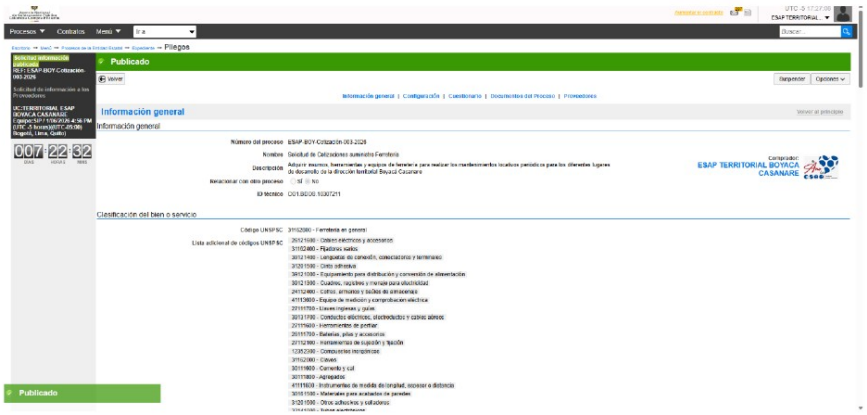
La Escuela Superior de Administración Pública calculó el valor estimado de los 57 ítems en $5.998.059, como se detalla en el presente estudio de mercado.

En cumplimiento del deber de dejar constancia del procedimiento que permitió determinar el precio, se puntualiza que la consulta se surtió mediante tres cotizaciones directas obtenidas por el área técnica en abril y mayo de 2026 (una ferretería de Duitama, una entidad de Tunja y los precios públicos de las plataformas en línea de dos grandes superficies) y mediante la Solicitud de Información a Proveedores ESAP-BOY-Cotización-003-2026, publicada en el SECOP II el 1 de junio de 2026 y sin respuestas, con lo cual se atiende la regla del artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024, que prohíbe las consultas cerradas o direccionadas. El mecanismo seleccionado para fijar el valor estimado fue la media armónica de las tres cotizaciones, calculada

Cronología verificada en Datos Abiertos (procesos SECOP II): la Solicitud de Información ESAP-BOY-Cotización-003-2026 se publicó el 1 de junio de 2026 (estado 'Evaluación', sin ofertas), después de las cotizaciones directas de abril y mayo. El análisis de julio contaba la historia al revés. Además, la nota del formato GF-FO-047 dice que el presupuesto es $7.598.857, que es el del proceso de 2025 (MC-ESAP-03-2025): debe decir $5.998.059.
Andres Felipe Gonzal...
11/09/2026 16:48

ítem por ítem conforme al instructivo del formato institucional GF-FO-047, por ser la medida que atenúa el efecto de los valores extremos en muestras reducidas, y esa elección se justifica en la dispersión existente entre las cotizaciones recibidas, en particular en las herramientas y los equipos eléctricos. Queda pendiente de la Entidad la verificación de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades de los proveedores que cotizaron.

Ilustración 5. *Captura de pantalla de la plataforma transaccional SECOP II, Solicitud de Información a Proveedores ESAP-BOY-Cotización-003-2026.*



Fuente: SECOP II - ANCP-CCE.

7.2. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS COTIZACIONES

Para el presente proceso la Entidad consolidó tres (3) cotizaciones sobre los 57 ítems, presentadas por Ferrelectricos RG y por la Corporación Unión Futuro y obtenida la tercera de las plataformas en línea de Homecenter y Mercado Libre, todas incorporadas al comparativo de precios del formato institucional GF-FO-047. El formato calcula por ítem el rango de la mediana más o menos una desviación estándar: como solo se cuenta con tres cotizaciones por ítem, en cada uno de los 57 ítems una de las tres quedó fuera de ese rango (18 de Ferrelectricos RG, 13 de la Corporación Unión Futuro y 26 de las plataformas en línea), lo que refleja la dispersión propia de un listado heterogéneo y no la existencia de un cotizante sistemáticamente atípico, y las medias de cada ítem se calcularon con los tres valores cotizados.

Aplicación del formato GF-FO-047 y determinación de las medidas estadísticas

El cálculo se realizó en el formato institucional GF-FO-047, diligenciado por el área técnica (documento 8. Estudio de mercado - Media Armónica - Presupuesto Oficial Estimado), que hace parte del expediente del proceso y cuyos totales se resumen en la tabla del numeral 7.

Los cuadros del formato, con los valores unitarios y totales de las tres cotizaciones, los rangos y las tres medias de cada uno de los 57 ítems, hacen parte del expediente; el valor techo por ítem que resulta de la media armónica se relaciona en la tabla siguiente.

Valor techo del proceso.

Tabla 21. *Valor unitario y total techo con IVA.*

Descripción, concepto o actividad	Unidad de medida	Cantidad	Valor unitario techo con IVA	Valor total techo con IVA
1. Cable dúplex 2 X 12 en cobre, Conductor de Cobre Cableado flexible aislamiento PVC	Metros	50	$ 8.610	$ 430.500
2. Amarres Plásticos Abrazadera 7mm X 40 Cm Paquete X 100	Bolsa	2	$ 36.257	$ 72.514
3. Panel LED Sobreponer 30x120 cm 48w Luz Fría Tipo de Luz: Blanca / 6500K Voltaje: 100-240V AC/ Vida Util: 35.000H Angulo de Apertura: 120° IP 20 Chasis color Blanco	Unidad	5	$ 124.852	$ 624.260
4. Lámpara LED Panel 60x60 cm 48w - Uso interior-de incrustar: Tipo de Luz: Blanca / 6500K Voltaje: 100-240V AC/ Vida Util: 35.000H Angulo de Apertura: 120° IP 20C Chasis color Blanco Flujo luminoso de 4800 lm	Unidad	5	$ 95.851	$ 479.255
5. Panel LED Empotrable Circular 1800 Lúmenes 24w Luz Fria - incrustar: Tipo de Luz: Blanca / 6500K Diametro: 14,5 cm Voltaje: 100-240V AC/ Vida Util: 15.000H Angulo de Apertura: 120° IP 20C Chasis color Blanco Flujo luminoso de 1800 lm	Unidad	8	$ 27.110	$ 216.880
6. Grifería para Lavamanos sencilla Cruceta Balta Tipo: Llave individual / grifería sencilla lavamanos,	Unidad	1	$ 36.291	$ 36.291

Descripción, concepto o actividad	Unidad de medida	Cantidad	Valor unitario techo con IVA	Valor total techo con IVA
Accionamiento: Cruceta, Acabado: Cromado, Materiales: Polímero de alta ingeniería + metal, Tipo de chorro: Espumoso, Uso: Residencial, Ahorro de agua: Sí (grifería hiper ahorradora), Consumo estimado: 8.3 L/min a 60 PSI, Rango de presión: 20 a 125 PSI, Temperatura de uso: 5°C a 71°C				
7. Pila AAA Alcalinas par, marca reconocida en el mercado	Par	5	$ 6.955	$ 34.775
8. Pilas AA Alcalinas par, de marca reconocida en el mercado	Par	5	$ 7.934	$ 39.670
9. Silicona transparente anti hongos para calafateo. Cartucho 280 ml- paquete por 3 unidades Sellador de silicona tipo RTV de gran versatilidad, para el sellado de juntas.	Paquete	2	$ 32.502	$ 65.004
10. Pegante instantáneo superadhesivo por 5 gramos Adhesivo especial para la unión de gran variedad de materiales dando un pegue con unas propiedades y resistencias excelentes	Unidad	5	$ 9.795	$ 48.975
11. Cinta doble faz extrafuerte, 19mm X 5 metros	Unidad	5	$ 34.967	$ 174.835
12. Juego de Copas Métricas 22 Piezas Cuadrante incluye: 9 Copas cortas: 4 a 13 mm, cuadrante de 1/4"., 7 Copas largas: 6 a 12 mm, cuadrante de 1/4"., 1 Ratchet cabeza de pera, cuadrante de 6.3 mm (1/4")., 1 Destornillador para dados, cuadrante de 6.3 mm (1/4")., 2 Extensiones de 2" (50.8 mm) y 6" (152.4 mm)., 1 Nudo universal, cuadrante de 6.3 mm (1/4")., 1 Disco giratorio.	Unidad	1	$ 73.850	$ 73.850
13. Cinta amarilla peligro x 500 mts	Unidad	1	$ 42.380	$ 42.380
14. Silicona blanca baños y cocinas 280 ml, a base de Silicon Polidimetilsiloxano, Ideal para trabajos de construcción,	Unidad	3	$ 26.126	$ 78.378

Descripción, concepto o actividad	Unidad de medida	Cantidad	Valor unitario techo con IVA	Valor total techo con IVA
Apariencia discreta, Anti-hongos (Contiene fungicida), Sellado fuerte y buena adhesión, Resistente al agua, Flexible, Resistente a temperaturas entre 50°C y 200°C, Vulcaniza sellando y pegando tras 48 horas a temperatura ambiente (RTV).				
15. Pintura esmalte blanco x galon tipo 1	Unidad	1	$ 88.685	$ 88.685
16. Pintura esmalte azul rey x galon tipo 1	Unidad	5	$ 83.211	$ 416.055
17. Sifon Desague Flexible Blanco Pvc Multiuso	Unidad	2	$ 28.606	$ 57.212
18. Aceite lubricante 3 en 1 gotero de 90 ml larga duracion,Lubrica, limpia y previene el óxido, todo en un solo paso, de marca reconocida en el mercado	Unidad	5	$ 8.865	$ 44.325
19. Cinta Aislante 19 Mm X 20 Metros	Unidad	10	$ 6.126	$ 61.260
20. Pintura Vinilo para muros interior - color blanco ref. TIPO 1 CUÑETE X 5 GALONES Base agua fabricada con copolímeros acrílicos de excelente cubrimiento y adherencia, acabado mate, de fácil aplicación y rápido secado, lavable y durable lo que lo hace especial para acabados arquitectónicos en obras de construcción.	Unidad	2	$ 343.235	$ 686.470
21. Rodillo felpa profesional 9" Rodillos con unión metálica y mango tubular plástico rojo Fabricado de poliéster. El poliéster se encuentra unido al mango por una varilla tipo cromada de ¼ de diámetro, por 9 pulgadas de largo, mango de polietileno de alta densidad a prueba de solventes. El diseño de la empuñadura con agujero le permite insertar extensiones.	Unidad	2	$ 16.206	$ 32.412
22. Rodillo felpa 3" Rodillo de línea profesional, de	Unidad	4	$ 6.645	$ 26.580

Descripción, concepto o actividad	Unidad de medida	Cantidad	Valor unitario techo con IVA	Valor total techo con IVA
alta duración, con unión metálica, mango con rosca para tubo de extensión, texturizado para mejor agarre, en plástico negro. Felpa Acrílica				
23. Brocha 2" Con cerdas naturales, mango plástico y una perforación en la punta para su fácil almacenamiento, resistente al solvente	Unidad	2	$ 8.046	$ 16.092
24. Brocha 1" Con cerdas naturales, mango plástico y una perforación en la punta para su fácil almacenamiento, resistente al solvente	Unidad	3	$ 5.442	$ 16.326
25. Puntilla de acero negra de 3/4 pulgada con alto contenido de carbono para usos en construcción y domésticos. Sometido a un proceso de templado para mayor dureza y resistencia, Para clavar sobre madera de alta densidad, ladrillo (mampostería), entre otros. Empacada en caja de cartón el cual debe venir con un rotulado legible	Libra	1	$ 14.228	$ 14.228
26. Puntilla de acero negra de 1 pulgada con alto contenido de carbono para usos en construcción y domésticos. Sometido a un proceso de templado para mayor dureza y resistencia, Para clavar sobre madera de alta densidad, ladrillo (mampostería), entre otros. Empacada en caja de cartón el cual debe venir con un rotulado legible	Libra	1	$ 14.228	$ 14.228
27. Puntilla de acero negra de 1 1/2 pulgadas con alto contenido de carbono para usos en construcción y domésticos. Sometido a un proceso de templado para mayor dureza y resistencia, Para clavar sobre madera de alta densidad, ladrillo	Libra	1	$ 14.228	$ 14.228

Descripción, concepto o actividad	Unidad de medida	Cantidad	Valor unitario techo con IVA	Valor total techo con IVA
(mampostería), entre otros. Empacada en caja de cartón el cual debe venir con un rotulado legible				
28. Cemento Gris x 1kg de gran finura, desarrolla resistencias garantizando un adecuado programa de retiro de formaletas y puesta en funcionamiento de las estructuras, ofrece tiempos de fraguado controlados.	Kilo	50	$ 2.877	$ 143.850
29. Cemento blanco x 1kg utilizado para obra gruesa, sin hierro u otros minerales que le provean color al cemento	Kilo	4	$ 4.066	$ 16.264
30. Pintura acrílica amarilla para trafico, resistente a la intemperie y de alta visibilidad x galon	Unidad	1	$ 153.752	$ 153.752
31. Tornillo autoperforante de 1/2"de largo, cabeza estrella plana	Unidad	100	$ 173	$ 17.300
32. Tornillo autoperforante de 1 1/2"de largo, cabeza estrella plana	Unidad	100	$ 173	$ 17.300
33. Disolvente Varsol Incoloro x 1 galon Para la dilución de anticorrosivos, recubrimientos para madera, pinturas de acabado arquitectónico a base de aceite, esmalte súper sintética y pincelada en acabado brillante.	Galon	1	$ 43.762	$ 43.762
34. Thinner por GALON Tiner para productos acrílicos que remueve la pintura mediante una fórmula disolvente que la desprende de los muros y elementos ya sea para realizar el aseo apropiado alrededor de un mueble mal acabado o para preparar las superficies par una nueva capa de pintura que se adhiera de forma adecuada	Galon	2	$ 32.721	$ 65.442
35. Hoja de segueta acero plata, bimetalica Hoja de 12 pulgadas, 18 dientes por pulgada Parte posterior de la hoja hecha	Unidad	10	$ 6.879	$ 68.790

Descripción, concepto o actividad	Unidad de medida	Cantidad	Valor unitario techo con IVA	Valor total techo con IVA
de acero para resortes fuerte y flexible con una línea de dientes de acero de alta aleación de alta velocidad				
36. Segueta amarilla 12" amarilla, Mango cerrado para protección de las manos. Arco fijo resistente de acero pintado. Empuñadura cerrara para tensión máxima 104 lbs (47 kg).	Unidad	1	$ 32.087	$ 32.087
37. Rollo Cinta de enmascarar multipropósito 18mm x 40 mt	Unidad	1	$ 8.554	$ 8.554
38. Rollo Cinta de enmascara multipropósito 48mm x 40 mt	Unidad	1	$ 19.149	$ 19.149
39. Codo 90 x 1/2" x soldado	Unidad	4	$ 1.232	$ 4.928
40. Soldadura para PVC 1/4 de galón con aplicador Solución de resina de PVC, con certificación NTC 576 para la soldadura. debe fluir libremente y no contener partículas no disueltas o cualquier materia extraña, que afecte la resistencia final de la unión, o la resistencia química del cemento, no debe mostrar gelificación o separación	Unidad	1	$ 76.350	$ 76.350
41. Unión PVC presión de 1/2"	Unidad	10	$ 563	$ 5.630
42. Tee presión PVC de 1/2"	Unidad	2	$ 1.000	$ 2.000
43. Cinta teflón industrial 1/2 pulgadas x 50 metros, Útil para sellar conexiones y prevenir fugas, Elongación: 10% -Ancho: 1/2 pulg	Unidad	2	$ 16.931	$ 33.862
44. Interruptor sencillo blanco	Unidad	10	$ 11.856	$ 118.560
45. Masilla lista para drywall 1 galón Joint Compound	Galon	1	$ 26.667	$ 26.667
46. Cinta malla sella paneles autoadhesiva 5 cm x 150 metros, Es una malla de fibra de vidrio con excelentes propiedades autoadhesivas, no requiere el uso de pegamentos adicionales y posee una gran resistencia a la rotura y a la deformación	Unidad	3	$ 26.972	$ 80.916
47. Set Brocas para concreto 13 Piezas Medidas: 1/16-5/64-3/32-7/64-	Unidad	1	$ 76.580	$ 76.580

Descripción, concepto o actividad	Unidad de medida	Cantidad	Valor unitario techo con IVA	Valor total techo con IVA
1/8-9/64-5/32-3/16-7/32-13/64-5/16-1/4-1/2 pulgada				
48. Set Brocas para Madera 13 Piezas Medidas: 1/16-5/64-3/32-7/64-1/8-9/64-5/32-3/16-7/32-13/64-5/16-1/4-1/2 pulgada	Unidad	1	$ 97.689	$ 97.689
49. Set Brocas para Metal 13 Piezas Medidas: 1/16-5/64-3/32-7/64-1/8-9/64-5/32-3/16-7/32-13/64-5/16-1/4-1/2 pulgada	Unidad	1	$ 97.689	$ 97.689
50. Juego de destornilladores magnéticos combinados de pala y estrella debidamente rotulados y empacados, de marca conocida en el mercado de 10 piezas de tamaños varios 38mm, 75mm, 100mm, 125mm	Unidad	1	$ 97.195	$ 97.195
51. Alicate 8" electricista, aislado-cromo vanadio Largo 8" (203 mm) Alicates de electricista de 8” 203mm 84-023 está fabricado con Cromo-níquel para mayor resistencia y durabilidad, tiene un mango cubierto con vinil antideslizante, su cabeza es mucho más robusta y la superficie de corte tratada térmicamente de marca conocida en el mercado	Unidad	1	$ 58.030	$ 58.030
52. Juego Llaves Hexagonales (Bristol) 899625 Acero 9 Piezas retirables Fabricado en acero cromo vanadio. Carcaza en Fibra de vidrio. Diseño Ergonómico	Unidad	1	$ 32.559	$ 32.559
53. Guante en Hilaza con Puntos en PVC Color Natural talla L	Par	5	$ 8.327	$ 41.635
54. Guante Duralon Calibre 25 Antialérgico Antibacterial talla L Duralón Calibre 25 • Doble capa. • Antialérgicos y Antibacteriales. • Diseño anatómico y rollo en manga.	Par	2	$ 8.626	$ 17.252
55. Guantes poliester nitrilo talla L	Par	5	$ 13.207	$ 66.035

Descripción, concepto o actividad	Unidad de medida	Cantidad	Valor unitario techo con IVA	Valor total techo con IVA
56. Caja De Remache Ciego De Aleación De Aluminio, 180 Unidades - 180 piezas de remaches ciegos con brida en 6 tamaños -Especificaciones: aproximadamente 4,8 x 16 mm/0,19 x 0,63 pulgadas, 4,8 x 12 mm/0,19 x 0,47 pulgadas, 4 x 12 mm/0,16 x 0,47 pulgadas, 4 x 10 mm/0,16 x 0,39 pulgadas/0,13 x 0,39 pulgadas, 3,2 x 6 mm/0,13 x 0,24 pulgadas	Unidad	2	$ 49.501	$ 99.002
57. Taladro Percutor ½ Pulgada 18v Gsb 183 + 1 Bateria: 1 Taladro percutor atornillador inalámbrico GSB 183-LI, 1 batería 18V de 2,0 Ah, 1 cargador GAL 18V-20, 1 manual de instrucciones de la herramienta, 1 manual de instrucciones del cargador	Unidad	1	$ 473.562	$ 473.562
TOTAL (PRESUPUESTO OFICIAL)				**$ 5.998.059**

Fuente: elaboración propia a partir del formato GF-FO-047. El valor unitario techo corresponde a la media armónica unitaria de cada ítem y el valor total techo al presupuesto oficial del proceso. Ninguna oferta podrá superar el valor total ni los valores unitarios techo, so pena de rechazo, conforme al numeral 3.2.1 de la invitación pública.

7.3. VALOR ESTIMADO

El análisis del estudio de mercado da como resultado que el valor total estimado del presente proceso de contratación para la Territorial Boyacá – Casanare es de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($5.998.059) M/CTE**, resultado de sumar, para los 57 ítems, la media armónica unitaria de las tres cotizaciones multiplicada por la cantidad requerida, incluidos el IVA y todos los impuestos y costos a que haya lugar. La media armónica es la menor de las tres medias calculadas ($5.998.059 frente a $6.121.709 de la media geométrica y $6.269.415 de la media aritmética) y por adopción estandarizada institucional se acoge conforme al instructivo del formato.

8. CONCLUSIONES

- En Datos Abiertos - SECOP II se encuentra un total de 765 proveedores distintos que han sido contratados por mínima cuantía por las entidades del Estado para suministrar materiales de ferretería entre 2024 y 2026, 22 de ellos con contratos en Tunja.

- De los 765 proveedores, el 91 % están catalogados en SECOP II como Mipymes, y a ellas se adjudicó el 94 % de los contratos.
- La modalidad de contratación más utilizada para adquirir materiales de ferretería entre 2024 y 2026 fue la mínima cuantía, con 1.848 de los 2.899 contratos identificados.

- El valor estimado que arroja el estudio de mercado para la vigencia 2026 es de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($5.998.059) M/CTE**, que corresponde a la suma de las medias armónicas unitarias de los 57 ítems multiplicadas por sus cantidades, incluidos el IVA y todos los impuestos y costos a que haya lugar. Este valor constituye el presupuesto oficial del proceso, conforme al instructivo del formato GF-FO-047, según el cual el presupuesto corresponde al menor valor total de las medias determinadas.

- El presupuesto oficial se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9726 del 14 de abril de 2026, por valor de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000), rubro C-0599-1000-7-20306A-0599016-02, que lo excede en $1.941.

- Debido a que el presupuesto oficial estimado no supera el 10 % de la menor cuantía de la Entidad, el proceso se llevará a cabo a través de la modalidad de mínima cuantía, acorde con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020.
- A la fecha de la verificación (11 de septiembre de 2026), el catálogo de materiales de construcción y ferretería del IAD Mipymes finalizó su vigencia y el Acuerdo Marco CCE-255-AMP-2021 solo admite órdenes de compra hasta el 30 de septiembre de 2026, por lo que, sin perjuicio de que la mínima cuantía prevalece por la cuantía del proceso, tampoco resulta viable operativamente acudir a la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Estudio de sector y mercado elaborado por: Carlos Andrés Salazar Aquino / Profesional Universitario / Coordinación Administrativa y Financiera.
Estudio de sector y mercado revisado por: Alfonso Becerra Plazas / Profesional Especializado – Código 2028 – Grado 21 / Coordinador Administrativo y Financiero.

Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ANEXO DE CONDICIONES TÉCNICAS ESENCIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y/O ENTREGA DE OBRAS O BIENES.

1. DENOMINACIÓN DEL BIEN O SERVICIO....2
2. INFORMACION PRESUPUESTAL....2
3. CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)....3
4. UNIDAD DE MEDIDA....4
5. DESCRIPCIÓN GENERAL....5
6. NORMATIVIDAD APLICABLE....6
6.1. CONTRATACIÓN ESTATAL....7
6.2. CALIDAD, GARANTÍA Y REGLAMENTOS TÉCNICOS DE LOS BIENES....7
6.3. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO....8
6.4. GESTIÓN AMBIENTAL Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS....8
7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS INSUMOS, BIENES, PRODUCTOS O SERVICIOS A PRESTAR POR PARTE DEL PROVEEDOR....8
7.1. CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES....8
7.1.1. PLAZO DE ENTREGA....8
7.1.2. FORMA DE ENTREGA....9
7.1.3. CONDICIONES DE CALIDAD DE LOS BIENES....9
7.1.4. RECIBO A SATISFACCIÓN Y CAMBIO DE ELEMENTOS NO CONFORMES....10
7.1.5. ÍTEMS ADICIONALES O NO PREVISTOS....10
7.2. LUGAR....10
7.3. RELACIÓN DE ÍTEMS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS....11
7.4. GARANTÍA COMERCIAL Y CALIDAD DE LOS BIENES....16
7.4.1. CONDICIONES DE LA GARANTÍA....16
7.4.2. DOCUMENTOS PARA VERIFICAR LOS BIENES....16
7.5. PERSONAL....17
7.5.1. PERSONA DE CONTACTO DEL CONTRATISTA....17
7.5.2. PERSONAL DE ENTREGA....17
8. ESPECIFICACIONES AMBIENTALES....17
8.1. MANEJO DE EMPAQUES Y RESIDUOS ASOCIADOS A LOS BIENES....17
8.2. USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) Y SU IMPACTO AMBIENTAL...18
8.2.1. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) REQUERIDOS....18

Vigilada MinEducación

9. TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO.....19
9.1. GENERALIDADES.....19
10. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO A SUSCRIBIR.....19
11. TIPIFICACIÓN, VALORACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.....19
12. FIRMA DE RESPONSABLE.....19

Vigilada MinEducación

1. DENOMINACIÓN DEL BIEN O SERVICIO.

Adquirir insumos, herramientas y equipos de ferretería para realizar los mantenimientos locativos periódicos para los diferentes lugares de desarrollo de la Dirección Territorial Boyacá – Casanare de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.

2. INFORMACION PRESUPUESTAL.

Línea del Plan Anual de Adquisiciones al que corresponde la presente necesidad	LÍNEA 76 - ESAP-0005BOY-MC Adquirir insumos, herramientas y equipos de ferretería para realizar los mantenimientos locativos periódicos para los diferentes lugares de desarrollo de la dirección territorial Boyacá Casanare.
DEPENDENCIA	005 Regional Boyacá
POSICION CATALOGO DE GASTO	C-0599-1000-7-20306A-0599016-02 Adquisición de bienes y servicios - Sedes mantenidas - Consolidación de la capacidad física instalada, para la prestación adecuada del servicio para las funciones académicas, formativas y administrativas de la ESAP Nacional (proyecto de inversión, código BPIN 202500000025292).
FUENTE	Propios (CSF).

3. CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC).

El objeto contractual se clasifica en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

1. Segmento	2. Familia	3. Clase	4. Producto	5. Descripción
12	35	23	10	Siliconas.
15	12	15	20	Lubricantes de uso general.
26	11	17	02	Pilas alcalinas.
26	12	16	34	Cable de cobre.
27	11	15	15	Taladro manual o de empuje.
27	11	15	52	Sierra de calar.
27	11	17	28	Juego de destornilladores.
27	11	17	29	Juego de llaves.

Vigilada MinEducación

27	11	21	05	Pinzas.
27	11	21	58	Tornillo de banco para piernas.
27	11	28	33	Estuche de brocas.
30	11	16	01	Cemento.
31	16	20	03	Clavos de acabado.
31	16	22	01	Remaches ciegos.
31	16	24	14	Cornamusa.
31	20	15	02	Cinta aislante eléctrica.
31	20	15	03	Cinta adhesiva.
31	20	15	05	Cinta adhesiva de doble cara.
31	20	15	15	Cintas de papel.
31	20	15	19	Cinta de reparación de tuberías o mangueras.
31	20	15	20	Cinta de señalización de pasillos.
31	20	16	05	Masillas.
31	20	16	17	Cementos solventes.
31	21	15	01	Pinturas de esmalte.
31	21	15	02	Pinturas al agua.
31	21	15	08	Pinturas acrílicas.
31	21	19	04	Pinceles.
31	21	19	06	Rodillos de pintura.
39	11	21	02	Iluminación óptica LED de diodo emisor de luz.
39	12	22	44	Interruptor de corte.
40	14	17	19	Adaptadores de plomería.
40	17	25	20	Conector rígido de tubería de cloruro de polivinilo.

Vigilada MinEducación

40	18	31	01	Codo de tubo.
40	18	31	02	Camiseta de tubo.
40	18	31	03	Unión de tubos.
41	10	42	10	Disueltores.
46	18	15	04	Guantes de protección.
60	10	57	04	Barras de pegamento sin ácido.

4. UNIDAD DE MEDIDA.

La unidad de medida para la adquisición de los insumos, herramientas y equipos de ferretería está determinada por cada ÍTEM, según la unidad señalada en la relación del numeral 7.3 del presente anexo (unidad, metro, par, bolsa, paquete, libra, kilo o galón). Esta unidad permite verificar la entrega de cada elemento en la cantidad requerida, con el recibo a satisfacción de la supervisión, y liquidar el valor del contrato con base en los valores unitarios ofertados por el contratista para cada ítem. Para efectos de la oferta económica en la plataforma SECOP II, la Entidad parametrizará un único ítem por el valor total ofertado, conforme a lo previsto en el estudio previo y en la invitación pública.

5. DESCRIPCIÓN GENERAL.

La **Escuela Superior de Administración Pública – ESAP** es una entidad pública de carácter universitario del orden nacional, creada por la Ley 19 de 1958 y adscrita al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente y autonomía académica, de conformidad con las normas que regulan el sector educativo y, particularmente, el servicio público de educación superior. Asimismo, integra el sector administrativo de la función pública y hace parte del sistema de carrera administrativa.

En desarrollo de su misión institucional, la ESAP realiza de manera permanente actividades académicas, administrativas y de extensión en su sede de la ciudad de Tunja, donde funcionan las áreas administrativa y académica de la Dirección Territorial Boyacá – Casanare, con la concurrencia diaria de estudiantes, docentes, servidores públicos, contratistas, proveedores y visitantes. El cumplimiento de esa función exige mantener la infraestructura física en condiciones adecuadas de funcionamiento, seguridad y conservación.

El numeral 19 del artículo 36 del Decreto 164 de 2021 asigna a la Subdirección Nacional de Gestión Corporativa la función de proponer y dirigir la ejecución de las políticas, planes, programas y estrategias relacionadas con la administración, mantenimiento y control de los recursos físicos, y el numeral 12 del artículo 41 del mismo decreto asigna a las Direcciones Territoriales la de dirigir y controlar la ejecución de las actividades relacionadas con la

Vigilada MinEducación

administración de los bienes muebles e inmuebles a su cargo. En ese marco, corresponde a la Dirección Territorial Boyacá – Casanare desarrollar esquemas de atención y mantenimiento de su infraestructura que preserven y optimicen el uso del patrimonio inmobiliario de la ESAP.

La sede de la Dirección Territorial, ubicada en la Avenida Oriental No. 9-12 de Tunja, en un inmueble de aproximadamente 552 m2 de terreno y 715 m2 construidos, con cerca de 65 años de construcción, presenta los deterioros normales derivados de su uso: humedades y manchas en fachada y al interior de las aulas por averías en las vigas canal, herrajes deteriorados o sueltos, rejas en estado regular, ventanas en mal estado, cielos rasos con deterioro por humedad, luminarias fundidas, aparatos sanitarios con fugas y taponamientos, y carpintería metálica y en madera que requiere pintura y reparación, según el registro fotográfico que obra en el estudio previo.

Para atender esos mantenimientos, la Entidad tiene vigente el contrato ESAP-BOY-PS-059-2026, cuyo objeto es prestar servicios de apoyo como auxiliar para realizar los mantenimientos locativos, preventivos y correctivos en los inmuebles de la ESAP en la Dirección Territorial Boyacá – Casanare. La ejecución de ese contrato requiere insumos, materiales, herramientas y equipos de ferretería que constituyen su soporte operativo, y la sede no cuenta actualmente con existencias de los elementos de alta rotación, conforme a la verificación realizada por el área técnica.

En consecuencia, la ESAP requiere adquirir los insumos, herramientas y equipos de ferretería relacionados en el numeral 7.3 del presente anexo, que permitirán atender de manera inmediata las reparaciones menores y las averías que se generan por el uso diario del inmueble, tales como manchas en paredes, cambio de lámparas, daños en la iluminación, filtraciones de agua lluvia en la ventanería, arreglo de tubos por ruptura o filtración, arreglos de carpintería en madera y metálica, pintura de áreas puntuales, reubicación de muebles y oficinas y limpieza de vigas canal, entre otras actividades de mantenimiento locativo.

Los recursos provienen del proyecto de inversión "*Consolidación de la capacidad física instalada, para la prestación adecuada del servicio para las funciones académicas, formativas y administrativas de la ESAP Nacional*", que contempla, dentro de la actividad de mantenimiento de las sedes, la adquisición de los insumos y materiales que permiten su realización, y están respaldados por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 9726 del 14 de abril de 2026.
En consecuencia, y como descripción general de los bienes a adquirir, el contrato comprende el suministro, transporte y entrega en la sede de Tunja de cincuenta y siete (57) ítems de insumos, herramientas y equipos de ferretería, nuevos y de primera calidad, en las cantidades, unidades de medida y especificaciones técnicas del numeral 7.3, en una sola entrega dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al inicio de la ejecución, con la posibilidad de adquirir, con cargo al saldo del presupuesto oficial, mayores cantidades de los ítems ofertados o elementos no previstos relacionados con el objeto, en las condiciones del numeral 7.1.5 de este anexo.

Para su adecuada ejecución, los bienes a adquirir comprenden los siguientes grupos:

- Elementos eléctricos y de iluminación: cable dúplex, interruptores, paneles y lámparas LED, pilas alcalinas y cinta aislante.
- Elementos de plomería: grifería, sifones, codos, uniones, tees, soldadura para PVC y cinta

de teflón.
- Pinturas, acabados y sus aplicadores: pintura vinilo, esmaltes, pintura acrílica para tráfico, masilla, disolventes, brochas y rodillos.
- Materiales de construcción y fijación: cemento gris y blanco, puntillas, tornillos, remaches, amarres plásticos, cintas de enmascarar, doble faz, de señalización y malla para drywall, siliconas y pegantes.
- Herramientas manuales y eléctricas: taladro percutor inalámbrico, juego de copas, juego de destornilladores, llaves hexagonales, alicate, segueta y sus hojas, y juegos de brocas.
- Elementos de protección personal para las labores de mantenimiento: guantes de hilaza con puntos de PVC, de duralón y de poliéster con nitrilo.

Para efectos de la ejecución del contrato, se entenderá como:

- **Insumos:** materiales de consumo que se agotan con su uso en las labores de mantenimiento (pinturas, cemento, cintas, siliconas, pegantes, tornillería, puntillas y pilas, entre otros).
- **Herramientas y equipos:** elementos de uso durable destinados a ejecutar las labores de mantenimiento (taladro percutor, juego de copas, destornilladores, llaves, alicate, segueta y brocas, entre otros), que la Entidad incorporará a su inventario y que deben entregarse con su garantía comercial, sus accesorios y sus manuales.
- **Ítems no previstos:** insumos, herramientas o equipos de ferretería relacionados con el objeto que no figuran en la relación del numeral 7.3 y cuya adquisición se autoriza con cargo al saldo del presupuesto oficial, en las condiciones del numeral 7.1.5.

6. NORMATIVIDAD APLICABLE

La adquisición de los bienes objeto del presente proceso se rige por las normas de contratación estatal aplicables a la modalidad de mínima cuantía y por las disposiciones técnicas, de calidad, de seguridad y salud en el trabajo y ambientales que se relacionan a continuación, sin perjuicio de las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan:

6.1. CONTRATACIÓN ESTATAL.

- **Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007:** Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. El numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, regula la modalidad de selección de mínima cuantía.
- **Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.5.1 a 2.2.1.2.1.5.5 (Subsección 5, sustituida por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021):** estudios previos, procedimiento, adquisición en grandes almacenes, instrumentos de agregación de demanda y garantías en la contratación de mínima cuantía.
- **Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021:** convocatorias limitadas a Mipyme, criterios diferenciales y factores de desempate.
- **Manual de Contratación de la ESAP (BS-MA-001, adoptado por la Resolución SC-1559 de 2025) y Resolución SC-737 de 2026:** procedimiento interno y delegación de la ordenación del gasto y de la capacidad de contratación en las Direcciones Territoriales.

Vigilada MinEducación

6.2. CALIDAD, GARANTÍA Y REGLAMENTOS TÉCNICOS DE LOS BIENES.

- **Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor), artículos 7 y 8:** garantía legal a cargo del productor y del proveedor por la calidad, idoneidad, seguridad y buen estado y funcionamiento de los productos; a falta de disposición de obligatorio cumplimiento o de término anunciado, la garantía de los productos nuevos es de un (1) año.
- **Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), Resolución 40117 de 2024 del Ministerio de Minas y Energía:** aplicable a los productos eléctricos requeridos (cable de cobre e interruptores), que deben contar con certificado de conformidad de producto.
- Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público (RETILAP), Resolución 40150 de 2024 del Ministerio de Minas y Energía, cuyo régimen de transición fue modificado por la Resolución 40318 de 2025: aplicable a los paneles y lámparas LED requeridos.
- **Normas Técnicas Colombianas (NTC) y fichas técnicas del fabricante aplicables a cada producto,** en particular la norma técnica señalada en la descripción del ítem correspondiente (NTC 576 para la soldadura de PVC).
- **Decreto 1496 de 2018 y Resolución 773 de 2021 del Ministerio del Trabajo:** Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA); los productos químicos (pinturas, disolvente, thinner, siliconas, pegantes, soldadura para PVC y masilla) deben entregarse clasificados y etiquetados conforme al SGA y con su ficha de datos de seguridad.

6.3. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

- **Ley 1562 de 2012 y Decreto 1072 de 2015 (Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6):** Sistema General de Riesgos Laborales y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, aplicables al personal del contratista que realice el transporte, el cargue y el descargue de los elementos.
- **Resolución 312 de 2019 del Ministerio del Trabajo:** Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- **Decreto 1295 de 1994, artículo 26:** clases de riesgo para la afiliación del personal del contratista a la Administradora de Riesgos Laborales.

6.4. GESTIÓN AMBIENTAL Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS.

- **Ley 1252 de 2008:** normas prohibitivas en materia ambiental referentes a los residuos y desechos peligrosos, aplicables a los envases de pinturas, disolventes y pegantes.
- **Resolución 2184 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:**

RETIE vigente: Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 del Ministerio de Minas y Energía (verificada en la web del Ministerio). RETILAP vigente: Resolución 40150 de 2024, cuyo régimen de transición modificó la Resolución 40318 de 2025. Antioquia y Chocó no citan reglamentos técnicos; se agregan porque la lista incluye cable, interruptores y luminarias LED, que están sujetos a certificación de conformidad.
Andres Felipe Gonzal...
18/09/2026 17:42

se añade la Resolución 40318 de 2025 (modificación del régimen de transición del RETILAP) para que la cita coincida con la del análisis del sector, numeral 2.3.
Andres Felipe Gonzal...
14/09/2026 11:06

Decreto 1496 de 2018 (adopta el SGA en Colombia) y Resolución 773 de 2021 de MinTrabajo (aplicación del SGA en los lugares de trabajo), verificados en el Gestor Normativo. Sustentan la exigencia de etiqueta y ficha de datos de seguridad de pinturas, disolventes, siliconas y pegantes.
Andres Felipe Gonzal...
18/09/2026 17:43

Vigilada MinEducación

código de colores para la separación de residuos en la fuente.

- **Resolución 1297 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial:** sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de residuos de pilas y/o acumuladores.
- **Ley 1672 de 2013:** lineamientos para la gestión integral de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), aplicable a las luminarias y herramientas eléctricas al final de su vida útil.
- **Ley 9 de 1979 (Código Sanitario Nacional):** medidas sanitarias para el manejo de sustancias y residuos.

7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS INSUMOS, BIENES, PRODUCTOS O SERVICIOS A PRESTAR POR PARTE DEL PROVEEDOR.

Las especificaciones técnicas y las condiciones requeridas para la adquisición y la entrega de los insumos, herramientas y equipos de ferretería son las siguientes:

7.1. CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES.

7.1.1. PLAZO DE ENTREGA.

El contratista entregará la totalidad de los elementos relacionados en el numeral 7.3 en una sola entrega, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al inicio de la ejecución del contrato, previa coordinación con el supervisor de la fecha y la hora de entrega. El plazo de ejecución del contrato es de sesenta (60) días calendario, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, término dentro del cual deberán atenderse también los cambios de elementos no conformes y las entregas de ítems adicionales o no previstos que autorice la supervisión.

7.1.2. FORMA DE ENTREGA.

Los elementos se entregarán en la sede de la Dirección Territorial señalada en el numeral 7.2, en el lugar y en el horario que indique el supervisor, en sus empaques originales, cerrados y rotulados, con las etiquetas, fichas técnicas, manuales y garantías del fabricante cuando apliquen. El transporte, el cargue, el descargue y la ubicación de los elementos en el sitio de almacenamiento que indique la Entidad corren por cuenta y riesgo del contratista. La entrega se formalizará mediante acta suscrita por el supervisor y el contratista, con la relación de los ítems, las cantidades y los valores unitarios entregados.
El contratista deberá coordinar directamente con la supervisión del contrato el lugar exacto, la fecha y la hora para la entrega formal de los insumos, materiales, herramientas y equipos objeto del presente proceso. Teniendo en cuenta que el destino final de los elementos es el mantenimiento de la sede de la ESAP en Tunja, y por razones de control de inventarios y logística operativa, el supervisor designará el lugar autorizado donde se recibirá el suministro a satisfacción. Es obligación del contratista garantizar el transporte, el cargue, el descargue y la disposición de los bienes en el punto indicado por la supervisión, asumiendo todos los costos que ello implique.

Vigilada MinEducación

7.1.3. CONDICIONES DE CALIDAD DE LOS BIENES.

Todos los elementos deberán ser nuevos, de primera calidad, sin uso ni reacondicionamiento, de marcas reconocidas en el mercado, y cumplir las especificaciones técnicas del numeral 7.3 y los reglamentos técnicos y normas que les resulten aplicables conforme al numeral 6.2 de este anexo.

Los productos eléctricos y de iluminación (cable, interruptores, paneles y lámparas LED) deberán contar con el certificado de conformidad de producto exigido por el RETIE o el RETILAP, según corresponda, expedido por un organismo de certificación acreditado, que el contratista entregará junto con los elementos.

Los productos químicos (pinturas, disolvente, thinner, siliconas, pegantes, soldadura para PVC y masilla) se entregarán en sus envases originales sellados, con etiqueta conforme al Sistema Globalmente Armonizado (SGA), con fecha de vencimiento vigente y una vida útil remanente no inferior a doce (12) meses cuando el fabricante la señale, y con su ficha de datos de seguridad.

Las herramientas y equipos (taladro percutor, juego de copas, destornilladores, llaves, alicate, segueta y brocas) se entregarán con sus accesorios, estuches, cargadores y baterías según la especificación, con manual de uso en español y con la garantía comercial del fabricante.

Cuando la descripción de un ítem mencione una marca, referencia o modelo comercial, se entenderá que se admite un producto equivalente de iguales o superiores características técnicas, siempre que el proponente acredite la equivalencia con la ficha técnica correspondiente.

dos ítems del área técnica traen referencias comerciales (ítem 6 “Cruceta Balta”, ítem 57 “Gsb 183”). Lo ideal es que el área las reemplace por características técnicas; mientras tanto, esta cláusula de equivalencia evita que la especificación dirija la compra a una marca.
Andres Felipe Gonzal...
11/09/2026 14:54

7.1.4. RECIBO A SATISFACCIÓN Y CAMBIO DE ELEMENTOS NO CONFORMES.

- **Verificación en la entrega:**
 - El supervisor, o quien este designe, verificará ítem por ítem las cantidades, las unidades, las especificaciones y el estado de los elementos frente a la relación del numeral 7.3 y a la oferta económica del contratista.
 - Se verificará que los empaques estén cerrados, rotulados y sin daños, y que las herramientas y equipos funcionen correctamente.
- **Elementos no conformes:**
 - Los elementos que no cumplan las especificaciones técnicas, presenten defectos de fabricación o daños de transporte, o lleguen con empaques abiertos, serán rechazados y así se dejará constancia en el acta de entrega.
 - El contratista los reemplazará, sin costo adicional para la Entidad, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la comunicación del supervisor.
- **Recibo a satisfacción:**
 - Verificada la conformidad de la totalidad de los elementos, el supervisor suscribirá el acta de recibo a satisfacción, que es requisito para el pago.
 - El recibo a satisfacción no exime al contratista de la garantía de calidad y correcto funcionamiento de los bienes ni de la garantía legal prevista en la Ley 1480 de 2011.

Vigilada MinEducación

7.1.5. ÍTEMS ADICIONALES O NO PREVISTOS.

El contrato se celebra por la totalidad del presupuesto oficial estimado bajo la modalidad de monto agotable. En consecuencia, la diferencia entre el valor total ofertado y el presupuesto oficial podrá destinarse a mayores cantidades de los ítems ofertados o a insumos, herramientas y equipos de ferretería no previstos, en las siguientes condiciones:

- **Procedencia:**
 - Solo procede con autorización escrita del supervisor y respecto de elementos relacionados con el objeto contractual y con las labores de mantenimiento locativo de la sede.
- **Precio:**
 - Las mayores cantidades de los ítems ofertados se pagarán a los precios unitarios de la oferta.
 - Para los ítems no previstos, el contratista presentará su oferta económica y dos (2) cotizaciones del mercado; el supervisor verificará que el precio corresponda a los del mercado, dejará constancia de la justificación y autorizará la adquisición.
- **Entrega y pago:**
 - Los ítems adicionales se entregarán y recibirán en las mismas condiciones de los numerales 7.1.2 a 7.1.4 y se pagarán conforme al numeral 10 de este anexo, hasta agotar el monto contratado o hasta el vencimiento del plazo de ejecución, lo que ocurra primero, sin que la Entidad esté obligada a ejecutar la totalidad del valor contratado.

7.2. LUGAR.

Los elementos se entregarán en la siguiente dirección:

No	TERRITORIAL	CIUDAD	SEDE	DIRECCIÓN
1	Boyacá - Casanare	Tunja	Sede de la Dirección Territorial Boyacá - Casanare.	Avenida Oriental 9 - 12.

El lugar de entrega será la sede de la Dirección Territorial Boyacá – Casanare de la Escuela Superior de Administración Pública, ubicada en la Avenida Oriental número 9-12 de la ciudad de Tunja, en el área de almacenamiento que indique el supervisor del contrato. El domicilio contractual es la ciudad de Tunja, Boyacá.

7.3. RELACIÓN DE ÍTEMS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS.

Los insumos, herramientas y equipos de ferretería requeridos, con sus unidades de medida, cantidades y especificaciones técnicas mínimas, son los siguientes. Las descripciones corresponden a las del estudio de mercado y a las del FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA, que el proponente deberá diligenciar en su totalidad, sin modificar las descripciones ni las cantidades:

Vigilada MinEducación

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	Cable dúplex 2 X 12 en cobre, Conductor de Cobre Cableado flexible aislamiento PVC	Metros	50

Dirección Territorial Boyacá – Casanare
ventanillaunica.boyac@esap.edu.co
Avenida Oriental No. 9-12, Tunja, Boyacá, Colombia
Código postal: 150001
Línea conmutador PBX: 018000 423713
Línea nacional gratuita PBX: 018000 423713 Ext. 1802
www.esap.edu.co

Vigilada MinEducación

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
2	Amarres Plásticos Abrazadera 7mm X 40 Cm Paquete X 100	Bolsa	2
3	Panel LED Sobreponer 30x120 cm 48w Luz Fría Tipo de Luz: Blanca / 6500K Voltaje: 100-240V AC/ Vida Util: 35.000H Angulo de Apertura: 120° IP 20 Chasis color Blanco	Unidad	5
4	Lámpara LED Panel 60x60 cm 48w - Uso interior-de incrustar: Tipo de Luz: Blanca / 6500K Voltaje: 100-240V AC/ Vida Util: 35.000H Angulo de Apertura: 120° IP 20C Chasis color Blanco Flujo luminoso de 4800 lm	Unidad	5
5	Panel LED Empotrable Circular 1800 Lúmenes 24w Luz Fria - incrustar: Tipo de Luz: Blanca / 6500K Diametro: 14,5 cm Voltaje: 100-240V AC/ Vida Util: 15.000H Angulo de Apertura: 120° IP 20C Chasis color Blanco Flujo luminoso de 1800 lm	Unidad	8
6	Grifería para Lavamanos sencilla Cruceta Balta Tipo: Llave individual / grifería sencilla lavamanos, Accionamiento: Cruceta, Acabado: Cromado, Materiales: Polímero de alta ingeniería + metal, Tipo de chorro: Espumoso, Uso: Residencial, Ahorro de agua: Sí (grifería hiper ahorradora), Consumo estimado: 8.3 L/min a 60 PSI, Rango de presión: 20 a 125 PSI, Temperatura de uso: 5°C a 71°C	Unidad	1
7	Pila AAA Alcalinas par, marca reconocida en el mercado	Par	5
8	Pilas AA Alcalinas par, de marca reconocida en el mercado	Par	5
9	Silicona transparente anti hongos para calafateo. Cartucho 280 ml-paquete por 3 unidades Sellador de silicona tipo RTV de gran versatilidad, para el sellado de juntas.	Paquete	2
10	Pegante instantáneo superadhesivo por 5 gramos Adhesivo especial para la unión de gran variedad de materiales dando un pegue con unas propiedades y resistencias excelentes	Unidad	5
11	Cinta doble faz extrafuerte, 19mm X 5 metros	Unidad	5
12	Juego de Copas Métricas 22 Piezas Cuadrante incluye: 9 Copas cortas: 4 a 13 mm, cuadrante de 1/4"., 7 Copas largas: 6 a 12 mm, cuadrante de 1/4"., 1 Ratchet cabeza de pera, cuadrante de 6.3 mm (1/4")., 1 Destornillador para dados, cuadrante de 6.3 mm (1/4")., 2 Extensiones de 2" (50.8 mm) y 6" (152.4 mm)., 1 Nudo universal, cuadrante de 6.3 mm (1/4")., 1 Disco giratorio.	Unidad	1
13	Cinta amarilla peligro x 500 mts	Unidad	1
14	Silicona blanca baños y cocinas 280 ml, a base de Silicon Polidimetilsiloxano, Ideal para trabajos de construcción, Apariencia discreta, Anti-hongos (Contiene fungicida), Sellado fuerte y buena	Unidad	3

Vigilada MinEducación

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
	adhesión, Resistente al agua, Flexible, Resistente a temperaturas entre 50°C y 200°C, Vulcaniza sellando y pegando tras 48 horas a temperatura ambiente (RTV).		
15	Pintura esmalte blanco x galon tipo 1	Unidad	1
16	Pintura esmalte azul rey x galon tipo 1	Unidad	5
17	Sifon Desague Flexible Blanco Pvc Multiuso	Unidad	2
18	Aceite lubricante 3 en 1 gotero de 90 ml larga duracion,Lubrica, limpia y previene el óxido, todo en un solo paso, de marca reconocida en el mercado	Unidad	5
19	Cinta Aislante 19 Mm X 20 Metros	Unidad	10
20	Pintura Vinilo para muros interior - color blanco ref. TIPO 1 CUÑETE X 5 GALONES Base agua fabricada con copolímeros acrílicos de excelente cubrimiento y adherencia, acabado mate, de fácil aplicación y rápido secado, lavable y durable lo que lo hace especial para acabados arquitectónicos en obras de construcción.	Unidad	2
21	Rodillo felpa profesional 9" Rodillos con unión metálica y mango tubular plástico rojo Fabricado de poliéster. El poliéster se encuentra unido al mango por una varilla tipo cromada de ¼ de diámetro, por 9 pulgadas de largo, mango de polietileno de alta densidad a prueba de solventes. El diseño de la empuñadura con agujero le permite insertar extensiones.	Unidad	2
22	Rodillo felpa 3" Rodillo de línea profesional, de alta duración, con unión metálica, mango con rosca para tubo de extensión, texturizado para mejor agarre, en plástico negro. Felpa Acrílica	Unidad	4
23	Brocha 2" Con cerdas naturales, mango plástico y una perforación en la punta para su fácil almacenamiento, resistente al solvente	Unidad	2
24	Brocha 1" Con cerdas naturales, mango plástico y una perforación en la punta para su fácil almacenamiento, resistente al solvente	Unidad	3
25	Puntilla de acero negra de 3/4 pulgada con alto contenido de carbono para usos en construcción y domésticos. Sometido a un proceso de templado para mayor dureza y resistencia, Para clavar sobre madera de alta densidad, ladrillo (mampostería), entre otros. Empacada en caja de cartón el cual debe venir con un rotulado legible	Libra	1
26	Puntilla de acero negra de 1 pulgada con alto contenido de carbono para usos en construcción y domésticos.	Libra	1

Vigilada MinEducación

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
	Sometido a un proceso de templado para mayor dureza y resistencia, Para clavar sobre madera de alta densidad, ladrillo (mampostería), entre otros. Empacada en caja de cartón el cual debe venir con un rotulado legible		
27	Puntilla de acero negra de 1 1/2 pulgadas con alto contenido de carbono para usos en construcción y domésticos. Sometido a un proceso de templado para mayor dureza y resistencia, Para clavar sobre madera de alta densidad, ladrillo (mampostería), entre otros. Empacada en caja de cartón el cual debe venir con un rotulado legible	Libra	1
28	Cemento Gris x 1kg de gran finura, desarrolla resistencias garantizando un adecuado programa de retiro de formaletas y puesta en funcionamiento de las estructuras, ofrece tiempos de fraguado controlados.	Kilo	50
29	Cemento blanco x 1kg utilizado para obra gruesa, sin hierro u otros minerales que le provean color al cemento	Kilo	4
30	Pintura acrílica amarilla para trafico, resistente a la intemperie y de alta visibilidad x galon	Unidad	1
31	Tornillo autoperforante de 1/2"de largo, cabeza estrella plana	Unidad	100
32	Tornillo autoperforante de 1 1/2"de largo, cabeza estrella plana	Unidad	100
33	Disolvente Varsol Incoloro x 1 galon Para la dilución de anticorrosivos, recubrimientos para madera, pinturas de acabado arquitectónico a base de aceite, esmalte súper sintética y pincelada en acabado brillante.	Galon	1
34	Thinner por GALON Tiner para productos acrílicos que remueve la pintura mediante una fórmula disolvente que la desprende de los muros y elementos ya sea para realizar el aseo apropiado alrededor de un mueble mal acabado o para preparar las superficies par una nueva capa de pintura que se adhiera de forma adecuada	Galon	2
35	Hoja de segueta acero plata, bimetalica Hoja de 12 pulgadas, 18 dientes por pulgada Parte posterior de la hoja hecha de acero para resortes fuerte y flexible con una línea de dientes de acero de alta aleación de alta velocidad	Unidad	10
36	Segueta amarilla 12" amarilla, Mango cerrado para protección de las manos. Arco fijo resistente de acero pintado. Empuñadura cerrara para tensión máxima 104 lbs (47 kg).	Unidad	1
37	Rollo Cinta de enmascarar multipropósito 18mm x 40 mt	Unidad	1
38	Rollo Cinta de enmascara multipropósito 48mm x 40 mt	Unidad	1

Vigilada MinEducación

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
39	Codo 90 x 1/2" x soldado	Unidad	4
40	Soldadura para PVC 1/4 de galón con aplicador Solución de resina de PVC, con certificación NTC 576 para la soldadura. debe fluir libremente y no contener partículas no disueltas o cualquier materia extraña, que afecte la resistencia final de la unión, o la resistencia química del cemento, no debe mostrar gelificación o separación	Unidad	1
41	Unión PVC presión de 1/2"	Unidad	10
42	Tee presión PVC de 1/2"	Unidad	2
43	Cinta teflón industrial 1/2 pulgadas x 50 metros, Útil para sellar conexiones y prevenir fugas, Elongación: 10% -Ancho: 1/2 pulg	Unidad	2
44	Interruptor sencillo blanco	Unidad	10
45	Masilla lista para drywall 1 galón Joint Compound	Galon	1
46	Cinta malla sella paneles autoadhesiva 5 cm x 150 metros, Es una malla de fibra de vidrio con excelentes propiedades autoadhesivas, no requiere el uso de pegamentos adicionales y posee una gran resistencia a la rotura y a la deformación	Unidad	3
47	Set Brocas para concreto 13 Piezas Medidas: 1/16-5/64-3/32-7/64-1/8-9/64-5/32-3/16-7/32-13/64-5/16-1/4-1/2 pulgada	Unidad	1
48	Set Brocas para Madera 13 Piezas Medidas: 1/16-5/64-3/32-7/64-1/8-9/64-5/32-3/16-7/32-13/64-5/16-1/4-1/2 pulgada	Unidad	1
49	Set Brocas para Metal 13 Piezas Medidas: 1/16-5/64-3/32-7/64-1/8-9/64-5/32-3/16-7/32-13/64-5/16-1/4-1/2 pulgada	Unidad	1
50	Juego de destornilladores magnéticos combinados de pala y estrella debidamente rotulados y empacados, de marca conocida en el mercado de 10 piezas de tamaños varios 38mm, 75mm, 100mm, 125mm	Unidad	1
51	Alicate 8" electricista, aislado-cromo vanadio Largo 8" (203 mm) Alicates de electricista de 8” 203mm 84-023 está fabricado con Cromo-níquel para mayor resistencia y durabilidad, tiene un mango cubierto con vinil antideslizante, su cabeza es mucho más robusta y la superficie de corte tratada térmicamente de marca conocida en el mercado	Unidad	1
52	Juego Llaves Hexagonales (Bristol) 899625 Acero 9 Piezas retirables Fabricado en acero cromo vanadio. Carcaza en Fibra de vidrio. Diseño Ergonómico	Unidad	1

Vigilada MinEducación

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
53	Guante en Hilaza con Puntos en PVC Color Natural talla L	Par	5
54	Guante Duralon Calibre 25 Antialérgico Antibacterial talla L Duralón Calibre 25 • Doble capa. • Antialérgicos y Antibacteriales. • Diseño anatómico y rollo en manga.	Par	2
55	Guantes poliester nitrilo talla L	Par	5
56	Caja De Remache Ciego De Aleación De Aluminio, 180 Unidades - 180 piezas de remaches ciegos con brida en 6 tamaños -Especificaciones: aproximadamente 4,8 x 16 mm/0,19 x 0,63 pulgadas, 4,8 x 12 mm/0,19 x 0,47 pulgadas, 4 x 12 mm/0,16 x 0,47 pulgadas, 4 x 10 mm/0,16 x 0,39 pulgadas/0,13 x 0,39 pulgadas, 3,2 x 6 mm/0,13 x 0,24 pulgadas	Unidad	2
57	Taladro Percutor ½ Pulgada 18v Gsb 183 + 1 Bateria: 1 Taladro percutor atornillador inalámbrico GSB 183-LI, 1 batería 18V de 2,0 Ah, 1 cargador GAL 18V-20, 1 manual de instrucciones de la herramienta, 1 manual de instrucciones del cargador	Unidad	1

Nota 1. Las cantidades corresponden a la entrega inicial. Las mayores cantidades y los ítems no previstos se rigen por el numeral 7.1.5.
Nota 2. El proponente deberá ofertar la totalidad de los ítems; no se aceptarán ofertas parciales ni modificaciones a las descripciones, unidades o cantidades establecidas por la Entidad.

7.4. GARANTÍA COMERCIAL Y CALIDAD DE LOS BIENES.

El contratista garantizará la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes entregados, en los términos de la garantía legal de los artículos 7 y 8 de la Ley 1480 de 2011 y de la garantía comercial del fabricante cuando esta sea superior. Para las herramientas y equipos, la garantía no podrá ser inferior a un (1) año contado desde el recibo a satisfacción; para los insumos, cubrirá los defectos de fabricación y la vida útil señalada por el fabricante.

El año mínimo para herramientas y equipos coincide con el término supletorio del artículo 8 de la Ley 1480 de 2011; el amparo de calidad y correcto funcionamiento del estudio previo (20 %, plazo y seis meses más) es independiente.
Andres Felipe Gonzal...
18/09/2026 17:44

Esta garantía es independiente de la garantía de calidad y correcto funcionamiento de los bienes que el contratista debe constituir a favor de la Entidad conforme al estudio previo y a la invitación pública.

7.4.1. CONDICIONES DE LA GARANTÍA.

- **Cobertura:**
 - Defectos de fabricación, de materiales o de funcionamiento que se manifiesten en condiciones normales de uso, incluidos los vicios ocultos.
 - Reposición o reparación del elemento, a elección de la Entidad, sin costo adicional, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al reporte del supervisor.
- **Documentos de la garantía:**

Vigilada MinEducación

- Certificados o documentos de garantía del fabricante o del distribuidor de las herramientas y equipos, entregados con el acta de recibo.
- Fichas técnicas y manuales de las herramientas y equipos, y fichas de datos de seguridad de los productos químicos.

7.4.2. DOCUMENTOS PARA VERIFICAR LOS BIENES.

Con la entrega de los elementos, el contratista presentará a la supervisión los siguientes documentos:

- Relación de los ítems entregados, con marca, referencia y cantidad de cada uno.
- Certificados de conformidad RETIE o RETILAP de los productos eléctricos y de iluminación, según corresponda.
- Fichas técnicas del fabricante de las herramientas, equipos y productos, y fichas de datos de seguridad (SGA) de los productos químicos.
- Garantías comerciales del fabricante o del distribuidor de las herramientas y equipos, y manuales de uso en español.

7.5. PERSONAL.

7.5.1. PERSONA DE CONTACTO DEL CONTRATISTA.

El contratista designará una persona de contacto, sin costo adicional para la Entidad, que coordinará con el supervisor la fecha, la hora y las condiciones de la entrega, atenderá las novedades del recibo, los cambios de elementos no conformes y las solicitudes de ítems adicionales, y remitirá la documentación de fichas técnicas, certificados y garantías. No se exige para esta persona un perfil profesional específico.

7.5.2. PERSONAL DE ENTREGA.

El personal que realice el transporte, el cargue y el descargue de los elementos deberá estar afiliado por el contratista al Sistema de Seguridad Social Integral, incluida la Administradora de Riesgos Laborales en la clase de riesgo que corresponda a la actividad, utilizar los elementos de protección personal señalados en el numeral 8.2 de este anexo y acatar las normas de seguridad y salud en el trabajo de la ESAP durante su permanencia en la sede.

8. ESPECIFICACIONES AMBIENTALES.

8.1. MANEJO DE EMPAQUES Y RESIDUOS ASOCIADOS A LOS BIENES.

Los empaques, embalajes y residuos que se generen con la entrega de los elementos y con el uso posterior de los productos químicos se clasificarán y manejarán conforme al código de colores de la Resolución 2184 de 2019 y a las normas sobre residuos peligrosos, así:

Vigilada MinEducación

TIPO DE RESIDUO	EJEMPLO	MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
Residuos aprovechables (empaques)	Cartón, papel, plástico y estibas de los embalajes, sin contaminar.	Bolsa o contenedor blanco; separación en la fuente y entrega al reciclador o gestor de aprovechables.
Residuos no aprovechables	Empaques contaminados, cintas y elementos de embalaje no reciclables.	Bolsa o contenedor negro; disposición con los residuos ordinarios.
Residuos peligrosos	Envases de pinturas, disolvente, thinner, siliconas, pegantes y soldadura para PVC; pilas usadas.	Contenedor rojo o punto de acopio identificado y entrega a gestor autorizado; las pilas, a los programas posconsumo previstos en la Resolución 1297 de 2010.
Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE)	Luminarias y paneles LED dados de baja; herramientas eléctricas al final de su vida útil.	Entrega a programas posconsumo o a gestor autorizado, conforme a la Ley 1672 de 2013.

El contratista deberá:

- ☑ Entregar los elementos con el mínimo de embalaje necesario y retirar, cuando el supervisor lo solicite, los embalajes voluminosos (estibas y cajas) el mismo día de la entrega.
- ☑ Suministrar las fichas de datos de seguridad de los productos químicos, que la Entidad utilizará para su almacenamiento, uso y disposición final de los envases.
- ☑ Informar en la ficha técnica o en la etiqueta las condiciones de almacenamiento y la fecha de vencimiento de las pinturas, disolventes, siliconas y pegantes.

8.2. USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) Y SU IMPACTO AMBIENTAL.

El personal del contratista que realice el transporte, el cargue y el descargue de los elementos deberá utilizar los elementos de protección personal requeridos para la manipulación de cargas y de productos químicos, en cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del contratista y de las normas de la ESAP, con el fin de mitigar y prevenir riesgos para la salud humana, la seguridad y el medio ambiente.

8.2.1. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) REQUERIDOS.

El contratista deberá proveer a su personal de entrega los siguientes EPP, garantizando en lo posible que sean reutilizables o reciclables:

- Guantes de protección para la manipulación de cargas y de productos químicos.
- Calzado de seguridad con puntera.
- Faja o elementos de apoyo para el levantamiento manual de cargas, cuando el peso de los elementos lo requiera.

Vigilada MinEducación

- Gafas de seguridad y tapabocas para la manipulación de cemento, pinturas y disolventes.

NOTA: Los guantes de protección incluidos en la relación de ítems del numeral 7.3 son bienes que se adquieren para el personal de mantenimiento de la ESAP y no sustituyen los EPP que el contratista debe suministrar a su propio personal.

El contratista deberá presentar:

☑ Constancia de afiliación y pago de aportes a la Administradora de Riesgos Laborales del personal que realice la entrega, y constancia del cumplimiento de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo previstos en la Resolución 312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, aplicables según el número de trabajadores y la clase de riesgo del contratista.

Se dejó como documento de ejecución (con la entrega), no como requisito habilitante; el requisito jurídico del SG-SST se define en la invitación pública, donde Antioquia sí lo exige.
Andres Felipe Gonzal...
18/09/2026 17:44

9. TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO.

9.1. GENERALIDADES.

Dada la naturaleza del objeto, que consiste en la adquisición de bienes en una sola entrega, no se requieren capacitaciones formales. No obstante, con la entrega de las herramientas y equipos eléctricos (taladro percutor inalámbrico) el contratista realizará una instrucción práctica al personal de mantenimiento de la Entidad sobre su operación segura, la carga de las baterías, el mantenimiento básico y las condiciones de la garantía, y entregará los manuales de uso en español. Igualmente, entregará las fichas de datos de seguridad de los productos químicos e informará sus condiciones de almacenamiento y manipulación.

El numeral 9 es del formato del anexo (transferencia de conocimiento); para una ferretería se limita a la instrucción de uso del taladro y a las fichas de seguridad. Si se prefiere, puede quedar como “No aplica”.
Andres Felipe Gonzal...
11/09/2026 14:54

10. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO A SUSCRIBIR.

La ESAP pagará el valor del contrato en **UN (1) PAGO**, una vez el contratista entregue la totalidad de los elementos requeridos y estos sean recibidos a satisfacción por el supervisor, con base en los valores unitarios ofertados y en las cantidades efectivamente entregadas, previa presentación de la factura, del acta de recibo a satisfacción, de las garantías comerciales cuando apliquen y de la certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, con sujeción a la disponibilidad de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). Cuando se autoricen ítems adicionales o no previstos con cargo al saldo del presupuesto oficial, se efectuará un segundo y último pago por los elementos adicionales efectivamente entregados y recibidos a satisfacción, en las mismas condiciones.

11. TIPIFICACIÓN, VALORACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.

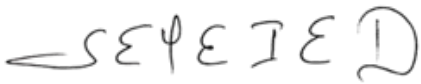
- Documento 5. Matriz de riesgos del proceso ESAP-BOY-MC-003-2026, que hace parte integral del presente anexo.

Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

12. FIRMA DE RESPONSABLE.

Anexo de condiciones técnicas elaborado por:



CARLOS ANDRÉS SALAZAR AQUINO

CARGO: Profesional Universitario.
DEPENDENCIA: Coordinación Administrativa y Financiera.

ESAP Dirección Territorial Boyacá - Casanare

	PLANTILLA ESTUDIO DE MERCADO	CÓDIGO:	GF-FO-047
		VERSIÓN:	1

Proceso: Gestión Financiera

Documento de referencia: Instructivo Estructuración Financiera y Económica de los Porcesos Contractuales; Manual de Contratación

OBJETO:	Adquirir insumos, herramientas y equipos de ferretería para realizar los mantenimientos locativos periódicos para los diferentes lugares de desarrollo de la Dirección Territorial Boyacá – Casanare de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.

						FERRELECTRICOS R.G. (DUITAMA)		CORPORACIÓN UNIÓN FUTURO (TUNJA)		PRECIOS EN LÍNEA HOMECENTER Y MERCADO LIBRE		VALOR UNITARIO CON IVA		VALOR TOTAL INCLUIDO IVA		MEDIDAS ESTADISTICAS					
ITEM	LUGAR Ciudad/Dpt	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN-CONCEPTO-ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES APROXIMADAS	VALOR UNITARIO CON IVA	VALOR TOTAL CON IVA	VALOR UNITARIO CON IVA	VALOR TOTAL CON IVA	VALOR UNITARIO CON IVA	VALOR TOTAL CON IVA	RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	MEDIA ARMONICA VALOR UNITARIO CON IVA	MEDIA ARMONICA VALOR TOTAL CON IVA	MEDIA GEOMETRICA VALOR UNITARIO CON IVA	MEDIA GEOMETRICA VALOR TOTAL CON IVA	MEDIA ARITMETICA VALOR UNITARIO CON IVA	MEDIA ARITMETICA VALOR TOTAL CON IVA
1	TUNJA / BOYACÁ	CABLE DÚPLEX 2 X 12 EN COBRE	Cable dúplex 2 X 12 en cobre, Conductor de Cobre Cableado flexible aislamiento PVC	Metros	50	12.000	600.000	7.500	375.000	7.589	379.450	5.016	10.162	250.812	508.088	$ 8.610,00	$ 430.500,00	$ 8.807,00	$ 440.350,00	$ 9.030,00	$ 451.500,00
2	TUNJA / BOYACÁ	AMARRES PLASTICOS 7 MM X 40 CM (PAQUETE X 100)	Amarres Plásticos Abrazadera 7mm X 40 Cm Paquete X 100	Bolsa	2	38.000	76.000	35.000	70.000	35.900	71.800	34.361	37.439	68.721	74.879	$ 36.257,00	$ 72.514,00	$ 36.278,00	$ 72.556,00	$ 36.300,00	$ 72.600,00
3	TUNJA / BOYACÁ	PANEL LED SOBREPONER 30X120 CM 48 W	Panel LED Sobreponer 30x120 cm 48w Luz Fría Tipo de Luz: Blanca / 6500K Voltaje: 100-240V AC/ Vida Util: 35.000H Angulo de Apertura: 120° IP 20 Chasis color Blanco	Unidad	5	185.000	925.000	105.000	525.000	109.900	549.500	65.060	154.740	325.298	773.702	$ 124.852,00	$ 624.260,00	$ 128.762,00	$ 643.810,00	$ 133.300,00	$ 666.500,00
4	TUNJA / BOYACÁ	LÁMPARA LED PANEL 60X60 CM 48 W	Lámpara LED Panel 60x60 cm 48w - Uso interior-de incrustar: Tipo de Luz: Blanca / 6500K Voltaje: 100-240V AC/ Vida Util: 35.000H Angulo de Apertura: 120° IP 20C Chasis color Blanco Flujo luminoso de 4800 lm	Unidad	5	105.000	525.000	85.000	425.000	99.900	499.500	89.508	110.292	447.538	551.462	$ 95.851,00	$ 479.255,00	$ 96.248,00	$ 481.240,00	$ 96.633,00	$ 483.165,00
5	TUNJA / BOYACÁ	PANEL LED EMPOTRABLE CIRCULAR 24 W	Panel LED Empotrable Circular 1800 Lúmenes 24w Luz Fria - incrustar. Tipo de Luz: Blanca / 6500K Diametro: 14,5 cm Voltaje: 100-240V AC/ Vida Util: 15.000H Angulo de Apertura: 120° IP 20C Chasis color Blanco Flujo luminoso de 1800 lm	Unidad	8	35.000	280.000	23.000	184.000	25.900	207.200	19.639	32.161	157.110	257.290	$ 27.110,00	$ 216.880,00	$ 27.523,00	$ 220.184,00	$ 27.967,00	$ 223.736,00
6	TUNJA / BOYACÁ	GRIFERÍA PARA LAVAMANOS SENCILLA	Grifería para Lavamanos sencilla Cruceta Balta Tipo: Llave individual / grifería sencilla lavamanos, Accionamiento: Cruceta, Acabado: Cromado, Materiales: Polímero de alta ingeniería + metal, Tipo de chorro: Espumoso, Uso: Residencial, Ahorro de agua: SI (grifería hiper ahorradora), Consumo estimado: 8.3 L/min a 60 PSI, Rango de presión: 20 a 125 PSI, Temperatura de uso: 5°C a 71°C	Unidad	1	50.000	50.000	33.000	33.000	30.900	30.900	22.526	43.474	22.526	43.474	$ 36.291,00	$ 36.291,00	$ 37.081,00	$ 37.081,00	$ 37.967,00	$ 37.967,00
7	TUNJA / BOYACÁ	PILAS AAA ALCALINAS (PAR)	Pila AAA Alcalinas par, marca reconocida en el mercado	Par	5	8.500	42.500	8.500	42.500	5.100	25.500	6.537	10.463	32.685	52.315	$ 6.955,00	$ 34.775,00	$ 7.169,00	$ 35.845,00	$ 7.367,00	$ 36.835,00
8	TUNJA / BOYACÁ	PILAS AA ALCALINAS (PAR)	Pilas AA Alcalinas par, de marca reconocida en el mercado	Par	5	8.500	42.500	8.500	42.500	7.002	35.010	7.635	9.365	38.176	46.824	$ 7.934,00	$ 39.670,00	$ 7.968,00	$ 39.840,00	$ 8.001,00	$ 40.005,00
9	TUNJA / BOYACÁ	SILICONA TRANSPARENTE ANTIHONGOS 280 ML (PAQUETE X 3)	Silicona transparente anti hongos para calafateo. Cartucho 280 ml-paquete por 3 unidades Sellador de silicona tipo RTV de gran versatilidad, para el sellado de juntas.	Paquete	2	60.000	120.000	26.000	52.000	26.900	53.800	7.525	46.275	15.049	92.551	$ 32.502,00	$ 65.004,00	$ 34.750,00	$ 69.500,00	$ 37.633,00	$ 75.266,00
10	TUNJA / BOYACÁ	PEGANTE INSTANTÁNEO 5 G	Pegante instantáneo superadhesivo por 5 gramos Adhesivo especial para la unión de gran variedad de materiales dando un pegue con unas propiedades y resistencias excelentes	Unidad	5	9.000	45.000	8.500	42.500	12.900	64.500	6.591	11.409	32.955	57.045	$ 9.795,00	$ 48.975,00	$ 9.956,00	$ 49.780,00	$ 10.133,00	$ 50.665,00
11	TUNJA / BOYACÁ	CINTA DOBLE FAZ 19 MM X 5 M	Cinta doble faz extrafuerte, 19mm X 5 metros	Unidad	5	42.000	210.000	30.000	150.000	34.900	174.500	28.866	40.934	144.332	204.668	$ 34.967,00	$ 174.835,00	$ 35.297,00	$ 176.485,00	$ 35.633,00	$ 178.165,00
12	TUNJA / BOYACÁ	JUEGO DE COPAS MÉTRICAS 22 PIEZAS	Juego de Copas Métricas 22 Piezas Cuadrante incluye: 9 Copas cortas: 4 a 13 mm, cuadrante de 1/4"., 7 Copas largas: 6 a 12 mm, cuadrante de 1/4"., 1 Ratchet cabeza de pera, cuadrante de 6.3 mm (1/4")., 1 Destornillador para dados, cuadrante de 6.3 mm (1/4")., 2 Extensiones de 2" (50.8 mm) y 6" (152.4 mm)., 1 Nudo universal, cuadrante de 6.3 mm (1/4")., 1 Disco giratorio.	Unidad	1	75.000	75.000	70.000	70.000	76.900	76.900	71.436	78.564	71.436	78.564	$ 73.850,00	$ 73.850,00	$ 73.909,00	$ 73.909,00	$ 73.967,00	$ 73.967,00
13	TUNJA / BOYACÁ	CINTA AMARILLA DE PELIGRO X 500 M	Cinta amarilla peligro x 500 mts	Unidad	1	38.000	38.000	36.000	36.000	59.900	59.900	24.741	51.259	24.741	51.259	$ 42.380,00	$ 42.380,00	$ 43.435,00	$ 43.435,00	$ 44.633,00	$ 44.633,00
14	TUNJA / BOYACÁ	SILICONA BLANCA BAÑOS Y COCINAS 280 ML	Silicona blanca baños y cocinas 280 ml, a base de Silicon Polidimetilsiloxano, Ideal para trabajos de construcción, Apariencia discreta, Anti-hongos (Contiene fungicida), Sellado fuerte y buena adhesión, Resistente al agua, Flexible, Resistente a temperaturas entre 50°C y 200°C, Vulcaniza sellando y pegando tras 48 horas a temperatura ambiente (RTV).	Unidad	3	25.000	75.000	23.000	69.000	31.900	95.700	20.331	29.669	60.992	89.008	$ 26.126,00	$ 78.378,00	$ 26.373,00	$ 79.119,00	$ 26.633,00	$ 79.899,00
15	TUNJA / BOYACÁ	PINTURA ESMALTE BLANCO GALÓN TIPO 1	Pintura esmalte blanco x galon tipo 1	Unidad	1	98.000	98.000	80.000	80.000	89.900	89.900	80.885	98.915	80.885	98.915	$ 88.685,00	$ 88.685,00	$ 88.994,00	$ 88.994,00	$ 89.300,00	$ 89.300,00
16	TUNJA / BOYACÁ	PINTURA ESMALTE AZUL REY GALÓN TIPO 1	Pintura esmalte azul rey x galon tipo 1	Unidad	5	98.000	490.000	75.000	375.000	79.900	399.500	67.785	92.015	338.926	460.074	$ 83.211,00	$ 416.055,00	$ 83.742,00	$ 418.710,00	$ 84.300,00	$ 421.500,00
17	TUNJA / BOYACÁ	SIFÓN DESAGÜE FLEXIBLE PVC	Sifon Desague Flexible Blanco Pvc Multiuso	Unidad	2	28.000	56.000	28.000	56.000	29.900	59.800	26.903	29.097	53.806	58.194	$ 28.606,00	$ 57.212,00	$ 28.620,00	$ 57.240,00	$ 28.633,00	$ 57.266,00
18	TUNJA / BOYACÁ	ACEITE LUBRICANTE 3 EN 1 X 90 ML	Aceite lubricante 3 en 1 gotero de 90 ml larga duracion,Lubrica, limpia y previene el óxido, todo en un solo paso, de marca reconocida en el mercado	Unidad	5	14.500	72.500	7.000	35.000	7.900	39.500	3.805	11.995	19.024	59.976	$ 8.865,00	$ 44.325,00	$ 9.290,00	$ 46.450,00	$ 9.800,00	$ 49.000,00
19	TUNJA / BOYACÁ	CINTA AISLANTE 19 MM X 20 M	Cinta Aislante 19 Mm X 20 Metros	Unidad	10	9.000	90.000	5.000	50.000	5.600	56.000	3.443	7.757	34.428	77.572	$ 6.126,00	$ 61.260,00	$ 6.316,00	$ 63.160,00	$ 6.533,00	$ 65.330,00
20	TUNJA / BOYACÁ	PINTURA VINILO BLANCA TIPO 1 CUÑETE X 5 GALONES	Pintura Vinilo para muros interior - color blanco ref. TIPO 1 CUÑETE X 5 GALONES Base agua fabricada con copolímeros acrílicos de excelente cubrimiento y adherencia, acabado mate, de fácil aplicación y rápido secado, lavable y durable lo que lo hace especial para acabados arquitectónicos en obras de construcción.	Unidad	2	390.000	780.000	280.000	560.000	383.900	767.800	322.077	445.723	644.154	891.446	$ 343.235,00	$ 686.470,00	$ 347.387,00	$ 694.774,00	$ 351.300,00	$ 702.600,00
21	TUNJA / BOYACÁ	RODILLO FELPA PROFESIONAL 9"	Rodillo felpa profesional 9" Rodillos con unión metálica y mango tubular plástico rojo Fabricado de poliéster. El poliéster se encuentra unido al mango por una varilla tipo cromada de ¼ de diámetro, por 9 pulgadas de largo, mango de polietileno de alta densidad a prueba de solventes. El diseño de la empuñadura con agujero le permite insertar extensiones.	Unidad	2	18.000	36.000	15.000	30.000	15.900	31.800	14.361	17.439	28.721	34.879	$ 16.206,00	$ 32.412,00	$ 16.253,00	$ 32.506,00	$ 16.300,00	$ 32.600,00
22	TUNJA / BOYACÁ	RODILLO FELPA 3"	Rodillo felpa 3" Rodillo de línea profesional, de alta duración, con unión metálica, mango con rosca para tubo de extensión, texturizado para mejor agarre, en plástico negro. Felpa Acrílica	Unidad	4	5.800	23.200	6.000	24.000	8.900	35.600	4.265	7.735	17.060	30.940	$ 6.645,00	$ 26.580,00	$ 6.766,00	$ 27.064,00	$ 6.900,00	$ 27.600,00

						FERRELECTRICOS R.G. (DUITAMA)		CORPORACIÓN UNIÓN FUTURO (TUNJA)		PRECIOS EN LÍNEA HOMECENTER Y MERCADO LIBRE		VALOR UNITARIO CON IVA		VALOR TOTAL INCLUIDO IVA		MEDIDAS ESTADISTICAS					
ITEM	LUGAR Ciudad/Dpt	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN-CONCEPTO-ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES APROXIMADAS	VALOR UNITARIO CON IVA	VALOR TOTAL CON IVA	VALOR UNITARIO CON IVA	VALOR TOTAL CON IVA	VALOR UNITARIO CON IVA	VALOR TOTAL CON IVA	RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	MEDIA ARMONICA VALOR UNITARIO CON IVA	MEDIA ARMONICA VALOR TOTAL CON IVA	MEDIA GEOMETRICA VALOR UNITARIO CON IVA	MEDIA GEOMETRICA VALOR TOTAL CON IVA	MEDIA ARITMETICA VALOR UNITARIO CON IVA	MEDIA ARITMETICA VALOR TOTAL CON IVA
23	TUNJA / BOYACÁ	BROCHA 2"	Brocha 2" Con cerdas naturales, mango plástico y una perforación en la punta para su fácil almacenamiento, resistente al solvente	Unidad	2	8.500	17.000	7.000	14.000	8.900	17.800	7.498	9.502	14.997	19.003	$ 8.046,00	$ 16.092,00	$ 8.090,00	$ 16.180,00	$ 8.133,00	$ 16.266,00
24	TUNJA / BOYACÁ	BROCHA 1"	Brocha 1" Con cerdas naturales, mango plástico y una perforación en la punta para su fácil almacenamiento, resistente al solvente	Unidad	3	5.500	16.500	5.000	15.000	5.900	17.700	5.049	5.951	15.147	17.853	$ 5.442,00	$ 16.326,00	$ 5.454,00	$ 16.362,00	$ 5.467,00	$ 16.401,00
25	TUNJA / BOYACÁ	PUNTILLA DE ACERO NEGRA 3/4" (LIBRA)	Puntilla de acero negra de 3/4 pulgada con alto contenido de carbono para usos en construcción y domésticos. Sometido a un proceso de templado para mayor dureza y resistencia, Para clavar sobre madera de alta densidad, ladrillo (mampostería), entre otros. Empacada en caja de cartón el cual debe venir con un rotulado legible	Libra	1	15.000	15.000	15.000	15.000	12.900	12.900	13.788	16.212	13.788	16.212	$ 14.228,00	$ 14.228,00	$ 14.265,00	$ 14.265,00	$ 14.300,00	$ 14.300,00
26	TUNJA / BOYACÁ	PUNTILLA DE ACERO NEGRA 1" (LIBRA)	Puntilla de acero negra de 1 pulgada con alto contenido de carbono para usos en construcción y domésticos. Sometido a un proceso de templado para mayor dureza y resistencia, Para clavar sobre madera de alta densidad, ladrillo (mampostería), entre otros. Empacada en caja de cartón el cual debe venir con un rotulado legible	Libra	1	15.000	15.000	15.000	15.000	12.900	12.900	13.788	16.212	13.788	16.212	$ 14.228,00	$ 14.228,00	$ 14.265,00	$ 14.265,00	$ 14.300,00	$ 14.300,00
27	TUNJA / BOYACÁ	PUNTILLA DE ACERO NEGRA 1 1/2" (LIBRA)	Puntilla de acero negra de 1 1/2 pulgadas con alto contenido de carbono para usos en construcción y domésticos. Sometido a un proceso de templado para mayor dureza y resistencia, Para clavar sobre madera de alta densidad, ladrillo (mampostería), entre otros. Empacada en caja de cartón el cual debe venir con un rotulado legible	Libra	1	15.000	15.000	15.000	15.000	12.900	12.900	13.788	16.212	13.788	16.212	$ 14.228,00	$ 14.228,00	$ 14.265,00	$ 14.265,00	$ 14.300,00	$ 14.300,00
28	TUNJA / BOYACÁ	CEMENTO GRIS (KILO)	Cemento Gris x 1kg de gran finura, desarrolla resistencias garantizando un adecuado programa de retiro de formaletas y puesta en funcionamiento de las estructuras, ofrece tiempos de fraguado controlados.	Kilo	50	3.500	175.000	2.500	125.000	2.800	140.000	2.287	3.313	114.342	165.658	$ 2.877,00	$ 143.850,00	$ 2.904,00	$ 145.200,00	$ 2.933,00	$ 146.650,00
29	TUNJA / BOYACÁ	CEMENTO BLANCO (KILO)	Cemento blanco x 1kg utilizado para obra gruesa, sin hierro u otros minerales que le provean color al cemento	Kilo	4	5.500	22.000	3.500	14.000	3.700	14.800	2.598	4.802	10.394	19.206	$ 4.066,00	$ 16.264,00	$ 4.145,00	$ 16.580,00	$ 4.233,00	$ 16.932,00
30	TUNJA / BOYACÁ	PINTURA ACRÍLICA AMARILLA PARA TRÁFICO	Pintura acrílica amarilla para trafico, resistente a la intemperie y de alta visibilidad x galon	Unidad	1	155.000	155.000	135.000	135.000	176.900	176.900	134.043	175.957	134.043	175.957	$ 153.752,00	$ 153.752,00	$ 154.691,00	$ 154.691,00	$ 155.633,00	$ 155.633,00
31	TUNJA / BOYACÁ	TORNILLO AUTOPERFORANTE 1/2"	Tornillo autoperforante de 1/2"de largo, cabeza estrella plana	Unidad	100	150	15.000	150	15.000	250	25.000	92	208	9.226	20.774	$ 173,00	$ 17.300,00	$ 178,00	$ 17.800,00	$ 183,00	$ 18.300,00
32	TUNJA / BOYACÁ	TORNILLO AUTOPERFORANTE 1 1/2"	Tornillo autoperforante de 1 1/2"de largo, cabeza estrella plana	Unidad	100	150	15.000	150	15.000	250	25.000	92	208	9.226	20.774	$ 173,00	$ 17.300,00	$ 178,00	$ 17.800,00	$ 183,00	$ 18.300,00
33	TUNJA / BOYACÁ	DISOLVENTE VARSOL INCOLORO X 1 GALÓN	Disolvente Varsol Incoloro x 1 galon Para la dilución de anticorrosivos, recubrimientos para madera, pinturas de acabado arquitectónico a base de aceite, esmalte súper sintética y pincelada en acabado brillante.	Galon	1	40.000	40.000	40.000	40.000	53.900	53.900	31.975	48.025	31.975	48.025	$ 43.762,00	$ 43.762,00	$ 44.181,00	$ 44.181,00	$ 44.633,00	$ 44.633,00
34	TUNJA / BOYACÁ	THINNER X 1 GALÓN	Thinner por GALON Tiner para productos acrílicos que remueve la pintura mediante una fórmula disolvente que la desprende de los muros y elementos ya sea para realizar el aseo apropiado alrededor de un mueble mal acabado o para preparar las superficies par una nueva capa de pintura que se adhiera de forma adecuada	Galon	2	32.000	64.000	30.000	60.000	36.900	73.800	28.450	35.550	56.900	71.100	$ 32.721,00	$ 65.442,00	$ 32.842,00	$ 65.684,00	$ 32.967,00	$ 65.934,00
35	TUNJA / BOYACÁ	HOJA DE SEGUETA BIMETÁLICA 12"	Hoja de segueta acero plata, bimetalica Hoja de 12 pulgadas, 18 dientes por pulgada Parte posterior de la hoja hecha de acero para resortes fuerte y flexible con una línea de dientes de acero de alta aleación de alta velocidad	Unidad	10	7.000	70.000	6.000	60.000	7.900	79.000	6.050	7.950	60.496	79.504	$ 6.879,00	$ 68.790,00	$ 6.923,00	$ 69.230,00	$ 6.967,00	$ 69.670,00
36	TUNJA / BOYACÁ	SEGUETA 12" MANGO CERRADO	Segueta amarilla 12" amarilla, Mango cerrado para protección de las manos. Arco fijo resistente de acero pintado. Empuñadura cerrara para tensión máxima 104 lbs (47 kg).	Unidad	1	38.000	38.000	35.000	35.000	25.900	25.900	28.699	41.301	28.699	41.301	$ 32.087,00	$ 32.087,00	$ 32.537,00	$ 32.537,00	$ 32.967,00	$ 32.967,00
37	TUNJA / BOYACÁ	CINTA DE ENMASCARAR 18 MM X 40 M	Rollo Cinta de enmascarar multipropósito 18mm x 40 mt	Unidad	1	7.500	7.500	7.500	7.500	11.900	11.900	4.960	10.040	4.960	10.040	$ 8.554,00	$ 8.554,00	$ 8.748,00	$ 8.748,00	$ 8.967,00	$ 8.967,00
38	TUNJA / BOYACÁ	CINTA DE ENMASCARAR 48 MM X 40 M	Rollo Cinta de enmascara multipropósito 48mm x 40 mt	Unidad	1	18.000	18.000	16.000	16.000	25.900	25.900	12.765	23.235	12.765	23.235	$ 19.149,00	$ 19.149,00	$ 19.539,00	$ 19.539,00	$ 19.967,00	$ 19.967,00
39	TUNJA / BOYACÁ	CODO PVC 90° X 1/2" SOLDADO	Codo 90 x 1/2" x soldado	Unidad	4	1.000	4.000	1.000	4.000	2.300	9.200	249	1.751	998	7.002	$ 1.232,00	$ 4.928,00	$ 1.320,00	$ 5.280,00	$ 1.433,00	$ 5.732,00
40	TUNJA / BOYACÁ	SOLDADURA PARA PVC 1/4 DE GALÓN	Soldadura para PVC 1/4 de galón con aplicador Solución de resina de PVC, con certificación NTC 576 para la soldadura. debe fluir libremente y no contener partículas no disueltas o cualquier materia extraña, que afecte la resistencia final de la unión, o la resistencia química del cemento, no debe mostrar gelificación o separación	Unidad	1	100.000	100.000	65.000	65.000	71.900	71.900	53.361	90.439	53.361	90.439	$ 76.350,00	$ 76.350,00	$ 77.603,00	$ 77.603,00	$ 78.967,00	$ 78.967,00
41	TUNJA / BOYACÁ	UNIÓN PVC PRESIÓN 1/2"	Unión PVC presión de 1/2"	Unidad	10	1.000	10.000	1.000	10.000	300	3.000	596	1.404	5.959	14.041	$ 563,00	$ 5.630,00	$ 669,00	$ 6.690,00	$ 767,00	$ 7.670,00
42	TUNJA / BOYACÁ	TEE PVC PRESIÓN 1/2"	Tee presión PVC de 1/2"	Unidad	2	1.500	3.000	1.500	3.000	600	1.200	980	2.020	1.961	4.039	$ 1.000,00	$ 2.000,00	$ 1.105,00	$ 2.210,00	$ 1.200,00	$ 2.400,00
43	TUNJA / BOYACÁ	CINTA TEFLÓN INDUSTRIAL 1/2" X 50 M	Cinta teflón industrial 1/2 pulgadas x 50 metros, Útil para sellar conexiones y prevenir fugas, Elongación: 10% -Ancho: 1/2 pulg	Unidad	2	17.000	34.000	16.000	32.000	17.900	35.800	16.050	17.950	32.099	35.901	$ 16.931,00	$ 33.862,00	$ 16.949,00	$ 33.898,00	$ 16.967,00	$ 33.934,00
44	TUNJA / BOYACÁ	INTERRUPTOR SENCILLO BLANCO	Interruptor sencillo blanco	Unidad	10	14.000	140.000	13.500	135.000	9.300	93.000	10.919	16.081	109.187	160.813	$ 11.856,00	$ 118.560,00	$ 12.068,00	$ 120.680,00	$ 12.267,00	$ 122.670,00
45	TUNJA / BOYACÁ	MASILLA PARA DRYWALL X 1 GALÓN	Masilla lista para drywall 1 galón Joint Compound	Galon	1	32.000	32.000	32.000	32.000	20.000	20.000	25.072	38.928	25.072	38.928	$ 26.667,00	$ 26.667,00	$ 27.360,00	$ 27.360,00	$ 28.000,00	$ 28.000,00
46	TUNJA / BOYACÁ	CINTA MALLA PARA DRYWALL 5 CM X 150 M	Cinta malla sella paneles autoadhesiva 5 cm x 150 metros, Es una malla de fibra de vidrio con excelentes propiedades autoadhesivas, no requiere el uso de pegamentos adicionales y posee una gran resistencia a la rotura y a la deformación	Unidad	3	28.000	84.000	26.000	78.000	26.990	80.970	25.990	27.990	77.970	83.970	$ 26.972,00	$ 80.916,00	$ 26.984,00	$ 80.952,00	$ 26.997,00	$ 80.991,00
47	TUNJA / BOYACÁ	SET DE BROCAS PARA CONCRETO 13 PIEZAS	Set Brocas para concreto 13 Piezas Medidas: 1/16-5/64-3/32-7/64-1/8-9/64-5/32-3/16-7/32-13/64-5/16-1/4-1/2 pulgada	Unidad	1	70.000	70.000	68.000	68.000	98.200	98.200	53.112	86.888	53.112	86.888	$ 76.580,00	$ 76.580,00	$ 77.608,00	$ 77.608,00	$ 78.733,00	$ 78.733,00
48	TUNJA / BOYACÁ	SET DE BROCAS PARA MADERA 13 PIEZAS	Set Brocas para Madera 13 Piezas Medidas: 1/16-5/64-3/32-7/64-1/8-9/64-5/32-3/16-7/32-13/64-5/16-1/4-1/2 pulgada	Unidad	1	100.000	100.000	95.000	95.000	98.200	98.200	95.668	100.732	95.668	100.732	$ 97.689,00	$ 97.689,00	$ 97.711,00	$ 97.711,00	$ 97.733,00	$ 97.733,00
49	TUNJA / BOYACÁ	SET DE BROCAS PARA METAL 13 PIEZAS	Set Brocas para Metal 13 Piezas Medidas: 1/16-5/64-3/32-7/64-1/8-9/64-5/32-3/16-7/32-13/64-5/16-1/4-1/2 pulgada	Unidad	1	100.000	100.000	95.000	95.000	98.200	98.200	95.668	100.732	95.668	100.732	$ 97.689,00	$ 97.689,00	$ 97.711,00	$ 97.711,00	$ 97.733,00	$ 97.733,00
50	TUNJA / BOYACÁ	JUEGO DE DESTORNILLADORES MAGNÉTICOS	Juego de destornilladores magnéticos combinados de pala y estrella debidamente rotulados y empacados, de marca conocida en el mercado de 10 piezas de tamaños varios 38mm, 75mm, 100mm, 125mm	Unidad	1	110.000	110.000	95.000	95.000	88.900	88.900	84.142	105.858	84.142	105.858	$ 97.195,00	$ 97.195,00	$ 97.575,00	$ 97.575,00	$ 97.967,00	$ 97.967,00
51	TUNJA / BOYACÁ	ALICATE 8" ELECTRICISTA	Alicate 8" electricista, aislado-cromo vanadio Largo 8" (203 mm) Alicates de electricista de 8" 203mm 84-023 está fabricado con Cromo-níquel para mayor resistencia y durabilidad, tiene un mango cubierto con vinil antideslizante, su cabeza es mucho más robusta y la superficie de corte tratada térmicamente de marca conocida en el mercado	Unidad	1	65.000	65.000	60.000	60.000	50.900	50.900	52.851	67.149	52.851	67.149	$ 58.030,00	$ 58.030,00	$ 58.335,00	$ 58.335,00	$ 58.633,00	$ 58.633,00

						FERRELECTRICOS R.G. (DUITAMA)		CORPORACIÓN UNIÓN FUTURO (TUNJA)		PRECIOS EN LÍNEA HOMECENTER Y MERCADO LIBRE		VALOR UNITARIO CON IVA		VALOR TOTAL INCLUIDO IVA		MEDIDAS ESTADISTICAS					
ITEM	LUGAR Ciudad/Dpt	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN-CONCEPTO-ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES APROXIMADAS	VALOR UNITARIO CON IVA	VALOR TOTAL CON IVA	VALOR UNITARIO CON IVA	VALOR TOTAL CON IVA	VALOR UNITARIO CON IVA	VALOR TOTAL CON IVA	RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	MEDIA ARMONICA VALOR UNITARIO CON IVA	MEDIA ARMONICA VALOR TOTAL CON IVA	MEDIA GEOMETRICA VALOR UNITARIO CON IVA	MEDIA GEOMETRICA VALOR TOTAL CON IVA	MEDIA ARITMETICA VALOR UNITARIO CON IVA	MEDIA ARITMETICA VALOR TOTAL CON IVA
52	TUNJA / BOYACÁ	JUEGO DE LLAVES HEXAGONALES 9 PIEZAS	Juego Llaves Hexagonales (Bristol) 899625 Acero 9 Piezas retirables Fabricado en acero cromo vanadio. Carcaza en Fibra de vidrio. Diseño Ergonómico	Unidad	1	35.000	35.000	28.000	28.000	35.900	35.900	30.675	39.325	30.675	39.325	$ 32.559,00	$ 32.559,00	$ 32.767,00	$ 32.767,00	$ 32.967,00	$ 32.967,00
53	TUNJA / BOYACÁ	GUANTE EN HILAZA CON PUNTOS EN PVC TALLA L (PAR)	Guante en Hilaza con Puntos en PVC Color Natural talla L	Par	5	8.500	42.500	8.000	40.000	8.500	42.500	8.211	8.789	41.057	43.943	$ 8.327,00	$ 41.635,00	$ 8.330,00	$ 41.650,00	$ 8.333,00	$ 41.665,00
54	TUNJA / BOYACÁ	GUANTE DURALÓN CALIBRE 25 TALLA L (PAR)	Guante Duralon Calibre 25 Antialérgico Antibacterial talla L Duralón Calibre 25 • Doble capa. • Antialérgicos y Antibacteriales. • Diseño anatómico y rollo en manga.	Par	2	9.000	18.000	8.500	17.000	8.400	16.800	8.179	8.821	16.357	17.643	$ 8.626,00	$ 17.252,00	$ 8.629,00	$ 17.258,00	$ 8.633,00	$ 17.266,00
55	TUNJA / BOYACÁ	GUANTES POLIÉSTER NITRILO TALLA L (PAR)	Guantes poliester nitrilo talla L	Par	5	12.000	60.000	11.000	55.000	18.900	94.500	7.698	16.302	38.492	81.508	$ 13.207,00	$ 66.035,00	$ 13.563,00	$ 67.815,00	$ 13.967,00	$ 69.835,00
56	TUNJA / BOYACÁ	CAJA DE REMACHES CIEGOS DE ALUMINIO X 180	Caja De Remache Ciego De Aleación De Aluminio, 180 Unidades - 180 piezas de remaches ciegos con brida en 6 tamaños -Especificaciones: aproximadamente 4,8 x 16 mm/0,19 x 0,63 pulgadas, 4,8 x 12 mm/0,19 x 0,47 pulgadas, 4 x 12 mm/0,16 x 0,47 pulgadas, 4 x 10 mm/0,16 x 0,39 pulgadas/0,13 x 0,39 pulgadas, 3,2 x 6 mm/0,13 x 0,24 pulgadas	Unidad	2	50.000	100.000	45.000	90.000	54.401	108.802	45.296	54.704	90.593	109.407	$ 49.501,00	$ 99.002,00	$ 49.651,00	$ 99.302,00	$ 49.800,00	$ 99.600,00
57	TUNJA / BOYACÁ	TALADRO PERCUTOR INALÁMBRICO 1/2" 18 V + BATERÍA	Taladro Percutor ½ Pulgada 18v Gsb 183 + 1 Bateria: 1 Taladro percutor atornillador inalámbrico GSB 183-LI, 1 batería 18V de 2,0 Ah, 1 cargador GAL 18V-20, 1 manual de instrucciones de la herramienta, 1 manual de instrucciones del cargador	Unidad	1	1.000.000	1.000.000	370.000	370.000	379.900	379.900	18.993	740.807	18.993	740.807	$ 473.562,00	$ 473.562,00	$ 519.945,00	$ 519.945,00	$ 583.300,00	$ 583.300,00
							7.555.200		5.295.000		5.958.232						5.998.059,00		6.121.709		6.269.415

Observaciones:

1. La media armónica es una medida de tendencia central que, al compararse con la media aritmética y la geométrica, siempre arroja el valor más bajo, porque mitiga el impacto de los valores atípicos altos y se aproxima al comportamiento observado de los precios ofertados. Por esa razón es la medida acogida por la ESAP.
2. La media geométrica se calcula para efectos comparativos, teniendo en cuenta la cantidad de datos disponibles y la distorsión que puedan presentar.
3. La media aritmética o promedio es muy sensible a los datos atípicos, pues un solo dato puede afectar significativamente su cálculo.
4. ORIGEN DE LAS COTIZACIONES: las cotizaciones se obtuvieron por solicitud directa de la Coordinación Administrativa y Financiera de la Dirección Territorial, sobre la relación de cincuenta y siete (57) ítems del anexo técnico, así: Ferrelectricos R.G., establecimiento de comercio de Duitama (cotización del 15 de mayo de 2026); Corporación Unión Futuro, NIT 901226241-8 (precotización del 14 de mayo de 2026); y una consolidación de precios de venta al público publicados en línea por Homecenter y Mercado Libre, consultados el 14 de abril de 2026. Adicionalmente, la Entidad publicó en el SECOP II la Solicitud de Información a Proveedores ESAP-BOY-Cotización-003-2026 (portafolio CO1.BDOS.10307211) el 1 de junio de 2026, en cumplimiento del artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024, sin que se recibieran respuestas de los proveedores, por lo que el estudio se elaboró con las tres (3) cotizaciones indicadas.
5. COTIZACIONES RECIBIDAS, VALOR TOTAL CON IVA INCLUIDO PARA LOS 57 ÍTEMS Y LAS CANTIDADES REQUERIDAS: Ferrelectricos R.G., siete millones quinientos cincuenta y cinco mil doscientos pesos ($7.555.200); Corporación Unión Futuro, cinco millones doscientos noventa y cinco mil pesos ($5.295.000); y precios en línea de Homecenter y Mercado Libre, cinco millones novecientos cincuenta y ocho mil doscientos treinta y dos pesos ($5.958.232). Los valores unitarios fueron verificados contra el documento de cotizaciones que hace parte del expediente (8.1).
6. RANGOS Y DATOS ATÍPICOS: para cada ítem se calcularon los rangos inferior y superior de mediana más y menos desviación estándar de los valores unitarios cotizados. Como solo se cuenta con tres (3) cotizaciones por ítem, la regla deja por fuera del rango un (1) valor en cada uno de los cincuenta y siete (57) ítems (dieciocho de Ferrelectricos R.G., trece de Corporación Unión Futuro y veintiséis de los precios en línea), de modo que no identifica cotizaciones anormalmente altas de un proveedor en particular, sino la dispersión propia del mercado minorista de ferretería. En consecuencia, las medias se calcularon con las tres (3) cotizaciones de cada ítem y se acoge la media armónica, que es la que más mitiga el efecto de los valores altos.
7. VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL: conforme al instructivo, corresponde al menor valor total de las medias determinadas, que es la media armónica: CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($5.998.059), incluido IVA cuando aplique y todos los costos directos e indirectos, resultado de sumar, para los cincuenta y siete (57) ítems, la media armónica unitaria multiplicada por la cantidad requerida. Los valores de la columna de media armónica unitaria constituyen los valores techo unitarios del proceso, que se trasladan al formulario de oferta económica.

FECHA DE ELABORACIÓN	
ELABORADO POR	*Carlos Andrés Salazar Aquino - Profesional Universitario*
REVISADO POR	*Paola Lucero Castellanos Mendez - Profesional Contabilidad*
APROBADO POR	*Alfonso Becerra Plazas - Coordinador Administrativo y Financiero*

1. IDENTIFICACIÓN DE LA DEPENDENCIA DONDE SURGE LA NECESIDAD

ESTUDIOS PREVIOS	**Fecha:** ___ / ___ / 2026
Área solicitante: Coordinación Administrativa y Financiera.	
Responsable del área solicitante: Alfonso Becerra Plazas.	
Objeto: Adquirir insumos, herramientas y equipos de ferretería para realizar los mantenimientos locativos periódicos para los diferentes lugares de desarrollo de la Dirección Territorial Boyacá – Casanare de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.	

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) se creó mediante la Ley 19 de 1958, es un establecimiento público del orden nacional universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de personería jurídica, autonomía académica y técnica, administrativa, financiera, patrimonio independiente, según las normas del Sistema Nacional de Educación Superior y del Servicio Público de Educación Superior.

El artículo 1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública 1083 de 2015 definió que la ESAP *"es un Establecimiento Público, de carácter universitario, cuyo objeto es la capacitación, formación y desarrollo, desde el contexto de la investigación, docencia y extensión universitaria, de los valores, capacidades y conocimientos de la administración y gestión de lo público que propendan a la transformación del Estado y ciudadano".*

Posteriormente, mediante el Decreto 164 del 16 de febrero de 2021, se modificó la estructura de la ESAP y se determinó como objeto: *"la formación, investigación y extensión académica en el campo de la administración pública y el gobierno, en el contexto de la educación superior universitaria, la gestión del conocimiento y al apoyo técnico a las distintas instancias del Estado; la investigación, innovación y creación en el campo de la Administración Pública y el gobierno como centro de gestión académico para la asistencia técnica nacional y territorial; y la inducción, asesoría, consultoría, capacitación, acompañamiento y asistencia a los gobiernos nacional y territorial en la organización, gestión y operación de lo público que propendan la transformación del Estado y la administración pública nacional y territorial, con el fin de apoyar el cumplimiento de los fines del Estado."* (…)

Ahora bien, el referido Decreto, en su artículo 36, establece para la Subdirección Nacional de Gestión Corporativa, entre otras funciones, la siguiente:

" 19. Proponer y dirigir la ejecución de las políticas, planes, programas y estrategias relacionadas con la administración, mantenimiento y control de los recursos físicos."

Por lo anterior, es responsabilidad de dicha Subdirección, a través del Grupo de Infraestructura y Mantenimiento, velar por el buen funcionamiento de la infraestructura física de la Entidad. Este grupo, conforme al literal b del numeral cuarto del artículo segundo de la Resolución No. 613 del 13 de mayo de 2021, tiene entre sus funciones la de:

"Adelantar las gestiones tendientes a garantizar el óptimo estado de los bienes inmuebles de la entidad, para realizar las mejoras o adecuaciones requeridas en desarrollo de los planes, programas y proyectos de infraestructura y mantenimiento de acuerdo con la normatividad sobre la materia."

A su vez, el inciso tercero del artículo 2 del mismo Decreto 164 de 2021 dispone:

"Por su carácter nacional y con el fin de mejorar el cumplimiento de su misión en el desarrollo y fortalecimiento de las entidades territoriales, teniendo en cuenta su diversidad, la ESAP contará con Direcciones Territoriales y Centros Territoriales de Administración Pública, CETAP, los cuales desarrollarán sus funciones en armonía con los planes y programas que se adopten para la entidad."

En ese marco, el numeral 12 del artículo 41 del Decreto 164 de 2021 asigna a las Direcciones Territoriales la siguiente función:

"12. Dirigir y controlar la ejecución de actividades relacionadas con administración de bienes muebles e inmuebles, recaudo, contratación y gestión administrativa y de talento humano, de conformidad con las políticas establecidas."

De manera que corresponde a la Dirección Territorial Boyacá – Casanare la administración y el mantenimiento de los bienes inmuebles que tiene a su cargo, en armonía con las políticas de la Subdirección Nacional de Gestión Corporativa. En este marco se tiene el deber de administrar eficientemente los recursos, dentro de los cuales se incluyen las sedes territoriales, sus instalaciones y dotaciones, labor que implica desarrollar esquemas de atención y mantenimiento a la infraestructura que preserven y optimicen el uso del patrimonio inmobiliario de la ESAP por parte del personal laboral, la comunidad universitaria y sus visitantes.

A su vez, las propuestas de mejoramiento y reforma académica e institucional tienen un soporte espacial cuya calidad y manejo hace viable la constitución de un modelo pedagógico y académico tendiente a la democratización y producción del conocimiento como factor de desarrollo y bienestar social.

La ESAP hace presencia en 31 de los 32 departamentos del país a través de 16 territoriales y más de 167 Centros Territoriales de Administración Pública (CETAP) en todo el territorio nacional, y cuenta a la fecha con aproximadamente 46 inmuebles propios a nivel nacional, entre los cuales adquirió una infraestructura en la ciudad de Tunja con el objetivo de contar con unas instalaciones

La función del Grupo de Infraestructura y Mantenimiento se transcribió tal como la publica la página institucional de la ESAP (organigrama de la Subdirección Nacional de Gestión Corporativa), que la atribuye al literal b del numeral cuarto del artículo segundo de la Resolución 613 de 2021. No se tuvo a la vista el texto de la resolución; el borrador de julio, Antioquia y Chocó traen la misma cita.
Andres Felipe Gonzal...
11/09/2026 13:17

Los estudios previos de Antioquia y de Chocó (y el borrador de julio) atribuyen a las Direcciones Territoriales la función de "en coordinación con la Subdirección Nacional de Gestión Corporativa el control, vigilancia y mantenimiento, en los ámbitos jurídicos y físicos, de los bienes muebles e inmuebles que posea la Dirección Territorial", pero esa frase no está en el artículo 41 del Decreto 164 de 2021, que es el que fija hoy sus funciones (parece venir del decreto de estructura anterior). Se reemplazó por el numeral 12 del artículo 41, transcrito del texto publicado en el Gestor Normativo de Función Pública.
Andres Felipe Gonzal...
11/09/2026 13:17

que permitan formar el recurso humano requerido por las instituciones departamentales y locales, donde estén comprometidos todos los actores de la sociedad civil, con la finalidad de aumentar la cobertura en los programas de educación superior en la región y de que los servidores públicos y contratistas al servicio de la ESAP cuenten con espacios adecuados para realizar sus funciones y actividades.

Con el fin de garantizar el normal funcionamiento y conservar la edificación de la ESAP que se encuentra en la ciudad de Tunja, ubicada en el barrio Maldonado, donde funciona la sede administrativa y académica de la Dirección Territorial Boyacá – Casanare, la Entidad debe realizar arreglos menores de mantenimiento rutinario a la infraestructura de dicha sede, para lo cual se requiere contar con materiales, elementos, herramientas y equipos de ferretería que permitan realizar las reparaciones menores inmediatas a que haya lugar.

Características de la Sede Tunja de la ESAP

SEDE / TERRITORIAL	CIUDAD	DIRECCIÓN	USO ACTUAL	AREA TERRENO (m2)	AREA CONSTRUIDA (m2)	VETUSTEZ EDIFICACIÓN (años)
Sede Tunja / Dirección Territorial Boyacá Casanare	Tunja	Avenida Oriental 9 - 12	Administrativo y académico	552 m2	715 m2	65

Actualmente, la Entidad tiene vigente el contrato ESAP-BOY-PS-059-2026, suscrito con el contratista Edwin Fabián Urián Castro, el cual se encuentra en ejecución desde el 29 de enero de 2026 y hasta el 28 de diciembre de 2026. Dicho contrato tiene como objeto "*prestar servicios de apoyo como auxiliar para realizar los mantenimientos locativos, preventivos y correctivos en los inmuebles de la ESAP en la Dirección Territorial Boyacá Casanare, con sede en la ciudad de Tunja, incluidos los diferentes lugares de desarrollo de la territorial*".

En consecuencia, para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del citado contrato, se hace necesario que la Entidad cuente con insumos, materiales, herramientas y equipos de ferretería, que constituyen un soporte operativo indispensable para la ejecución de las obligaciones del mencionado contratista de apoyo (todero). Dichos elementos permiten atender de manera inmediata reparaciones menores y solucionar averías ocasionadas por el uso cotidiano de la infraestructura física, tales como arreglos en paredes, cielorrasos, sistemas de iluminación, ventanería, vigas canal, cajas de inspección y demás componentes constructivos de los inmuebles, para lo cual se requieren materiales, equipos y suministros para su adecuada ejecución.

2.1. Estado actual de la Sede Tunja

La sede presenta deterioros normales debido a su uso, los cuales pueden subsanarse por medio de mantenimientos rutinarios y generalizados; presenta humedades y manchas en fachada y al interior de las aulas por problemas y averías en las vigas canal, afectando varios espacios al interior. Adicionalmente, existen materas en mal estado, al igual que algunos andenes que rodean la sede; se encontraron herrajes deteriorados o sueltos en algunos casos, rejas en estado regular, ventanas en mal estado y cielos rasos con deterioro por humedad, al igual que los muros.

Al interior de la instalación se identificaron necesidades de diferente índole y magnitud, principalmente un problema reiterativo de humedades en la mayoría de las áreas, ocasionadas por factores como capilaridad en muros y cielos rasos, al igual que por el mal funcionamiento de las vigas canal y condensaciones por aire acondicionado, problemas que serían resueltos por el contratista de apoyo (todero), para lo cual necesita elementos de ferretería, herramientas e insumos.

Adicionalmente, se requiere el cambio de luminarias, ya que varias se encuentran fundidas por el uso constante.

En los baños y áreas húmedas se evidenció el mal estado de los aparatos sanitarios, los cuales requieren correcciones y mantenimiento en sus instalaciones hidrosanitarias a causa de fugas, taponamientos y olores. En cuanto a la carpintería, tanto metálica como en madera, se debe pintar y reparar gran parte de la misma y dar mantenimiento a la restante, concretamente las divisiones de los baños, puertas y ventanas. El estado descrito se evidencia en el siguiente registro fotográfico:

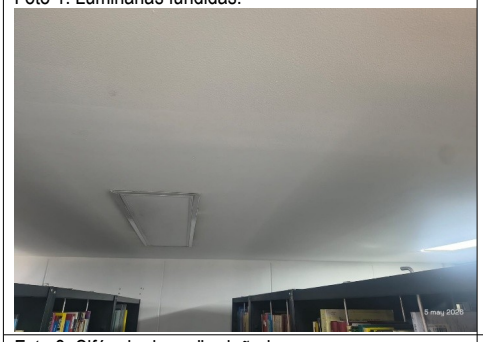
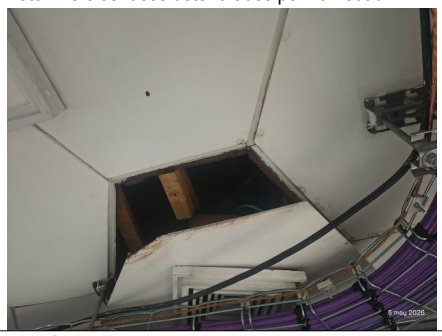
Foto 1. Luminarias fundidas. 	Foto 2. Cielos rasos deteriorados por humedad. 
Foto 3. Sifón de desagüe dañado.	Foto 4. Vigas canal deterioradas.



Foto 5. Sillas metálicas dañadas



Foto 6. Desagües con fugas



Foto 7. Luminarias fundidas.



Foto 8. Filtraciones en ventanería.



Foto 9. Sillas dañadas.





Foto 10. Cielo raso dañado.



Teniendo en cuenta el estado actual de las instalaciones, evidenciado en los registros fotográficos de la sede de la ESAP en Tunja, la Entidad necesita adquirir insumos, herramientas y equipos de ferretería, los cuales resultan indispensables para garantizar el mantenimiento permanente de la infraestructura física, permitiendo así realizar reparaciones menores inmediatas y atender de manera oportuna las averías que se generan por el uso diario y cotidiano del inmueble, tales como: manchas en paredes, cambio de lámparas, daños por el uso de la iluminación, filtraciones de agua lluvia en la ventanería existente, reposición de ventanería, arreglo de tubos por ruptura o filtración, arreglos de carpintería en madera y metálica, pintura de áreas puntuales, reubicación de muebles y oficinas y limpieza de vigas canal, entre muchas de las actividades que se desarrollan a diario; igualmente, candados para la seguridad de las puertas, elementos que se encuentran incluidos en el presente estudio previo y son requeridos para el funcionamiento de la ESAP.

Dentro de los insumos de ferretería requeridos en el presente proceso, el área técnica estableció que todos los elementos solicitados son de alta rotación y que actualmente la sede de Tunja no cuenta con stock disponible de insumos, materiales, herramientas y equipos de ferretería, conforme a la verificación realizada. Por esta razón se evidencia la necesidad de adquirir los bienes descritos en el numeral 4 del presente documento y en el ANEXO TÉCNICO.

Para cumplir tales cometidos, la ESAP cuenta con recursos del presupuesto de inversión asignados al proyecto " *Consolidación de la capacidad física instalada, para la prestación adecuada del servicio para las funciones académicas, formativas y administrativas de la ESAP Nacional*", el cual contempla, dentro de la actividad de mantenimiento de las sedes, la adquisición de los insumos y materiales que permiten su realización.

El borrador de julio llamaba al proyecto "Construcción, Adquisición, Adecuación y Mantenimiento de las Sedes de la ESAP Nacional"; el CDP 9726 carga al proyecto C-0599-1000-7-20306A-0599016-02, cuyo nombre es el que aquí se usa (igual en Antioquia).
Andres Felipe Gonzal...
11/09/2026 13:17

Con fundamento en las anteriores consideraciones y con el fin de satisfacer la necesidad identificada, resulta conveniente para la Dirección Territorial Boyacá – Casanare adelantar un proceso de contratación bajo la modalidad de mínima cuantía, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, que permita la adquisición de insumos, herramientas y equipos de ferretería para atender las necesidades recurrentes de mantenimiento locativo de la sede de Tunja durante la vigencia 2026. Dicho proceso permitirá disponer de manera oportuna de los bienes requeridos para apoyar las labores desarrolladas por el contratista de apoyo encargado del mantenimiento de la infraestructura, garantizando así el adecuado funcionamiento de las instalaciones, la seguridad de los usuarios y la correcta prestación de los servicios administrativos y académicos en la sede de Tunja.

El borrador de julio citaba aquí el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, que regula la selección abreviada de menor cuantía y no la mínima cuantía. Se corrigió la remisión.
Andres Felipe Gonzal...
11/09/2026 13:17

Finalmente, la presente contratación está contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de la Entidad para la vigencia 2026, publicado en la plataforma SECOP II, en cumplimiento de los requisitos de planeación contractual:

Línea o numeral del Plan Anual de Adquisiciones al que corresponde la presente necesidad:	Línea 76 - Adquirir insumos, herramientas y equipos de ferretería para realizar los mantenimientos locativos periódicos para los diferentes lugares de desarrollo de la Dirección Territorial Boyacá Casanare.
Códigos UNSPSC de la línea:	12352310; 15121520; 26111702; 26121634; 27111515; 27111552; 27111728; 27111729; 27112105; 27112158; 27112833; 30111601; 31162003; 31162201; 31162414; 31201502; 31201503; 31201505; 31201515; 31201519; 31201520; 31201605; 31201617; 31211501; 31211502; 31211508; 31211904; 31211906; 39112102; 39122244; 40141719; 40172520; 40183101; 40183102; 40183103; 41104210; 46181504; 60105704

Texto literal de la línea 76 según el CDP 9726 (código ESAP-0005BOY-MC). Los códigos UNSPSC, el BPIN, el producto, la actividad y la meta quedan resaltados para cotejarlos con la línea del PAA publicado en SECOP II y con la ficha del proyecto de inversión.
Andres Felipe Gonzal...
18/09/2026 17:36

Nombre del proyecto de inversión:	Consolidación de la capacidad física instalada, para la prestación adecuada del servicio para las funciones académicas, formativas y administrativas de la ESAP Nacional (C-0599-1000-7-20306A-0599016-02).
Código BPIN:	202500000025292
Producto:	Sedes mantenidas
Actividad financiadora:	Realizar el mantenimiento de las sedes
Meta a la que contribuye:	Sedes mantenidas

3. OBJETO

Adquirir insumos, herramientas y equipos de ferretería para realizar los mantenimientos locativos periódicos para los diferentes lugares de desarrollo de la Dirección Territorial Boyacá – Casanare de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.

3.1 ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del objeto comprende el suministro, el transporte y la entrega, en la sede de la Dirección Territorial Boyacá – Casanare de la ESAP en la ciudad de Tunja, de los insumos, herramientas y equipos de ferretería relacionados en el numeral 4 del presente documento y en el ANEXO TÉCNICO, con las cantidades, unidades de medida y especificaciones técnicas allí establecidas, con el fin de atender los mantenimientos locativos preventivos y correctivos que requiere la infraestructura física de las instalaciones de la Entidad durante la vigencia 2026. Los elementos

deberán ser nuevos, de primera calidad y entregarse dentro del plazo previsto en las obligaciones específicas del contratista, con el recibo a satisfacción de la supervisión. Adicionalmente, cuando durante la ejecución del contrato se requieran insumos, herramientas o equipos de ferretería no previstos en las especificaciones técnicas, o mayores cantidades de los ítems contratados, siempre que guarden relación con el objeto contractual, la Entidad podrá requerirlos al contratista con cargo al saldo del presupuesto oficial, en las condiciones señaladas en los numerales 4 y 6 del presente documento.

3.2 CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto contractual se clasifica en el(los) siguiente(s) código(s) del Clasificador de Bienes y Servicios:

1. Segmento	2. Familia	3. Clase	4. Producto	5. Descripción
12-Productos químicos, incluidos bioquímicos y materiales gaseosos	35-Compuestos y mezclas	23-Compuestos inorgánicos	10-Siliconas	12352310 Siliconas
15-Combustibles y Aditivos para Combustibles y Lubricantes y Materiales Anticorrosivos	12-Lubricantes y aceites y grasas y anticorrosivos	15-Preparaciones lubricantes	20-Lubricantes de uso general	15121520 Lubricantes de uso general
26-Maquinaria y Accesorios para la Generación y Distribución de Energía	11-Baterías y generadores y transmisión de potencia cinética	17-Baterías, celdas y accesorios	02-Pilas alcalinas	26111702 Pilas alcalinas
26-Maquinaria y Accesorios para la Generación y Distribución de Energía	12-Alambres y cables eléctricos y arneses	16-Cable eléctrico y accesorios	34-Cable de cobre	26121634 Cable de cobre
27-Herramientas y Maquinaria	11-Herramientas	15-Herramientas	15-Taladro manual o de	27111515 Taladro manual

General	manuales	de corte, crimpado y punzonado	empuje	o de empuje
27-Herramientas y Maquinaria General	11-Herramientas manuales	15-Herramientas de corte, crimpado y punzonado	52-Sierra de calar	27111552 Sierra de calar
27-Herramientas y Maquinaria General	11-Herramientas manuales	17-Llaves y controladores	28-Juego de destornilladores	27111728 Juego de destornilladores
27-Herramientas y Maquinaria General	11-Herramientas manuales	17-Llaves y controladores	29-Juego de llaves	27111729 Juego de llaves
27-Herramientas y Maquinaria General	11-Herramientas manuales	21-Herramientas de sujeción y sujeción	05-Pinzas	27112105 Pinzas
27-Herramientas y Maquinaria General	11-Herramientas manuales	21-Herramientas de sujeción y sujeción	58-Tornillo de banco para piernas	27112158 Tornillo de banco para piernas
27-Herramientas y Maquinaria General	11-Herramientas manuales	28-Accesorios y accesorios para herramientas	33-Estuche de brocas	27112833 Estuche de brocas
30-Estructuras y Construcción y Fabricación de Componentes y Suministros	11-Hormigón, cemento y yeso	16-Cemento y cal	01-Cemento	30111601 Cemento
31-Componentes de Manufactura y Suministros	16-Hardware	20-Clavos	03-Clavos de acabado	31162003 Clavos de acabado
31-Componentes de Manufactura y Suministros	16-Hardware	22-Remaches	01-Remaches ciegos	31162201 Remaches ciegos
31-Componentes de Manufactura y	16-Hardware	24-Sujetadores varios	14-Cornamusa	31162414 Cornamusa

Suministros				
31-Componentes de Manufactura y Suministros	20-Adhesivos y selladores	15-Cinta	02-Cinta aislante eléctrica	31201502 Cinta aislante eléctrica
31-Componentes de Manufactura y Suministros	20-Adhesivos y selladores	15-Cinta	03-Cinta adhesiva	31201503 Cinta adhesiva
31-Componentes de Manufactura y Suministros	20-Adhesivos y selladores	15-Cinta	05-Cinta adhesiva de doble cara	31201505 Cinta adhesiva de doble cara
31-Componentes de Manufactura y Suministros	20-Adhesivos y selladores	15-Cinta	15-Cintas de papel	31201515 Cintas de papel
31-Componentes de Manufactura y Suministros	20-Adhesivos y selladores	15-Cinta	19-Cinta de reparación de tuberías o mangueras	31201519 Cinta de reparación de tuberías o mangueras
31-Componentes de Manufactura y Suministros	20-Adhesivos y selladores	15-Cinta	20-Cinta de señalización de pasillos	31201520 Cinta de señalización de pasillos
31-Componentes de Manufactura y Suministros	20-Adhesivos y selladores	16-Adhesivos	05-Masillas	31201605 Masillas
31-Componentes de Manufactura y Suministros	20-Adhesivos y selladores	16-Adhesivos	17-Cementos solventes	31201617 Cementos solventes
31-Componentes de Manufactura y Suministros	21-Pinturas e imprimaciones y acabados	15-Pinturas e imprimaciones	01-Pinturas de esmalte	31211501 Pinturas de esmalte
31-Componentes de Manufactura y Suministros	21-Pinturas e imprimaciones y acabados	15-Pinturas e imprimaciones	02-Pinturas al agua	31211502 Pinturas al agua
31-Componentes de Manufactura y Suministros	21-Pinturas e imprimaciones y acabados	15-Pinturas e imprimaciones	08-Pinturas acrílicas	31211508 Pinturas acrílicas
31-Componentes	21-Pinturas e	19-Aplicadores	04-Pinceles	31211904

de Manufactura y Suministros	imprimaciones y acabados	de pintura y accesorios de pintura		Pinceles
31-Componentes de Manufactura y Suministros	21-Pinturas e imprimaciones y acabados	19-Aplicadores de pintura y accesorios de pintura	06-Rodillos de pintura	31211906 Rodillos de pintura
39-Sistemas eléctricos, iluminación, componentes, accesorios y suministros	11-Accesorios y accesorios de iluminación	21-Iluminación óptica	02-Iluminación óptica LED de diodo emisor de luz	39112102 Iluminación óptica LED de diodo emisor de luz
39-Sistemas eléctricos, iluminación, componentes, accesorios y suministros	12-Equipos y componentes y suministros eléctricos	22-Interruptores eléctricos y accesorios	44-Interruptor de corte	39122244 Interruptor de corte
40-Sistemas y Equipos de Distribución y Acondicionamiento y Componentes	14-Distribución de fluidos y gases	17-Herrajes y accesorios	19-Adaptadores de plomería	40141719 Adaptadores de plomería
40-Sistemas y Equipos de Distribución y Acondicionamiento y Componentes	17-Tuberías y accesorios de tubería	25-Conectores de tubería	20-Conector rígido de tubería de cloruro de polivinilo	40172520 Conector rígido de tubería de cloruro de polivinilo
40-Sistemas y Equipos de Distribución y Acondicionamiento y Componentes	18-Tubos y accesorios para tubos	31-Accesorios de tubo	01-Codo de tubo	40183101 Codo de tubo
40-Sistemas y Equipos de Distribución y Acondicionamiento y Componentes	18-Tubos y accesorios para tubos	31-Accesorios de tubo	02-Camiseta de tubo	40183102 Camiseta de tubo
40-Sistemas y	18-Tubos y	31-Accesorios	03-Unión de	40183103

Equipos de Distribución y Acondicionamiento y Componentes	accesorios para tubos	de tubo	tubos	Unión de tubos
41-Equipo de laboratorio, medición, observación y pruebas	10-Equipo científico y de laboratorio	42-Equipos y suministros de purificación de agua de laboratorio	10-Disueltores	41104210 Disueltores
46-Aplicación de la ley y seguridad nacional y equipos y suministros de seguridad y protección	18-Seguridad y protección personal	15-Ropa de seguridad	04-Guantes de protección	46181504 Guantes de protección
60-Instrumentos musicales, juegos y juguetes, artes y manualidades, equipo y materiales educativos, y accesorios y suministros	10-Ayudas didácticas profesionales y de desarrollo y materiales, accesorios y suministros	57-Libros y suministros de memoria	04-Barras de pegamento sin ácido	60105704 Barras de pegamento sin ácido

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

Las especificaciones técnicas de los insumos, herramientas y equipos de ferretería requeridos están contenidas en el ANEXO TÉCNICO, adjunto al presente estudio y documentos previos, el cual hace parte integral de los mismos. En la siguiente tabla se relacionan los ítems, las unidades de medida y las cantidades requeridas:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT.
1	Cable dúplex 2 X 12 en cobre, Conductor de Cobre Cableado flexible aislamiento PVC	Metros	50
2	Amarres Plásticos Abrazadera 7mm X 40 Cm Paquete X 100	Bolsa	2
3	Panel LED Sobreponer 30x120 cm 48w Luz Fría Tipo de Luz: Blanca / 6500K Voltaje: 100-240V AC/ Vida Util: 35.000H Angulo de Apertura: 120° IP 20 Chasis color Blanco	Unidad	5
4	Lámpara LED Panel 60x60 cm 48w - Uso interior-de incrustar:	Unidad	5

	Tipo de Luz: Blanca / 6500K Voltaje: 100-240V AC/ Vida Util: 35.000H Angulo de Apertura: 120° IP 20C Chasis color Blanco Flujo luminoso de 4800 lm		
5	Panel LED Empotrable Circular 1800 Lúmenes 24w Luz Fria - incrustar: Tipo de Luz: Blanca / 6500K Diametro: 14,5 cm Voltaje: 100-240V AC/ Vida Util: 15.000H Angulo de Apertura: 120° IP 20C Chasis color Blanco Flujo luminoso de 1800 lm	Unidad	8
6	Grifería para Lavamanos sencilla Cruceta Balta Tipo: Llave individual / grifería sencilla lavamanos, Accionamiento: Cruceta, Acabado: Cromado, Materiales: Polímero de alta ingeniería + metal, Tipo de chorro: Espumoso, Uso: Residencial, Ahorro de agua: Sí (grifería hiper ahorradora), Consumo estimado: 8.3 L/min a 60 PSI, Rango de presión: 20 a 125 PSI, Temperatura de uso: 5°C a 71°C	Unidad	1
7	Pila AAA Alcalinas par, marca reconocida en el mercado	Par	5
8	Pilas AA Alcalinas par, de marca reconocida en el mercado	Par	5
9	Silicona transparente anti hongos para calafateo. Cartucho 280 ml- paquete por 3 unidades Sellador de silicona tipo RTV de gran versatilidad, para el sellado de juntas.	Paquete	2
10	Pegante instantáneo superadhesivo por 5 gramos Adhesivo especial para la unión de gran variedad de materiales dando un pegue con unas propiedades y resistencias excelentes	Unidad	5
11	Cinta doble faz extrafuerte, 19mm X 5 metros	Unidad	5
12	Juego de Copas Métricas 22 Piezas Cuadrante incluye: 9 Copas cortas: 4 a 13 mm, cuadrante de 1/4"., 7 Copas largas: 6 a 12 mm, cuadrante de 1/4"., 1 Ratchet cabeza de pera, cuadrante de 6.3 mm (1/4"),. 1 Destornillador para dados, cuadrante de 6.3 mm (1/4")., 2 Extensiones de 2" (50.8 mm) y 6" (152.4 mm)., 1 Nudo universal, cuadrante de 6.3 mm (1/4")., 1 Disco giratorio.	Unidad	1
13	Cinta amarilla peligro x 500 mts	Unidad	1
14	Silicona blanca baños y cocinas 280 ml, a base de Silicon Polidimetilsiloxano, Ideal para trabajos de construcción, Apariencia discreta, Anti-hongos (Contiene fungicida), Sellado fuerte y buena adhesión, Resistente al agua, Flexible, Resistente a temperaturas entre 50°C y 200°C, Vulcaniza sellando y pegando tras 48 horas a temperatura ambiente (RTV).	Unidad	3
15	Pintura esmalte blanco x galon tipo 1	Unidad	1
16	Pintura esmalte azul rey x galon tipo 1	Unidad	5
17	Sifon Desague Flexible Blanco Pvc Multiuso	Unidad	2
18	Aceite lubricante 3 en 1 gotero de 90 ml larga duracion,Lubrica, limpia y previene el óxido, todo en un solo paso, de marca reconocida en el mercado	Unidad	5
19	Cinta Aislante 19 Mm X 20 Metros	Unidad	10
20	Pintura Vinilo para muros interior - color blanco ref. TIPO 1 CUÑETE X 5 GALONES Base agua fabricada con copolímeros acrílicos de excelente cubrimiento y adherencia, acabado mate, de fácil aplicación y rápido secado, lavable y durable lo que lo hace especial para acabados arquitectónicos en obras de construcción.	Unidad	2
21	Rodillo felpa profesional 9" Rodillos con unión metálica y mango tubular plástico rojo Fabricado de poliéster. El poliéster se encuentra unido al mango por una varilla tipo cromada de ¼ de diámetro, por 9 pulgadas de largo, mango de polietileno de alta densidad a prueba de solventes. El diseño de la empuñadura con agujero le permite insertar extensiones.	Unidad	2
22	Rodillo felpa 3" Rodillo de línea profesional, de alta duración, con unión metálica, mango con rosca para tubo de	Unidad	4

	extensión, texturizado para mejor agarre, en plástico negro. Felpa Acrílica		
23	Brocha 2" Con cerdas naturales, mango plástico y una perforación en la punta para su fácil almacenamiento, resistente al solvente	Unidad	2
24	Brocha 1" Con cerdas naturales, mango plástico y una perforación en la punta para su fácil almacenamiento, resistente al solvente	Unidad	3
25	Puntilla de acero negra de 3/4 pulgada con alto contenido de carbono para usos en construcción y domésticos. Sometido a un proceso de templado para mayor dureza y resistencia, Para clavar sobre madera de alta densidad, ladrillo (mampostería), entre otros. Empacada en caja de cartón el cual debe venir con un rotulado legible	Libra	1
26	Puntilla de acero negra de 1 pulgada con alto contenido de carbono para usos en construcción y domésticos. Sometido a un proceso de templado para mayor dureza y resistencia, Para clavar sobre madera de alta densidad, ladrillo (mampostería), entre otros. Empacada en caja de cartón el cual debe venir con un rotulado legible	Libra	1
27	Puntilla de acero negra de 1 1/2 pulgadas con alto contenido de carbono para usos en construcción y domésticos. Sometido a un proceso de templado para mayor dureza y resistencia, Para clavar sobre madera de alta densidad, ladrillo (mampostería), entre otros. Empacada en caja de cartón el cual debe venir con un rotulado legible	Libra	1
28	Cemento Gris x 1kg de gran finura, desarrolla resistencias garantizando un adecuado programa de retiro de formaletas y puesta en funcionamiento de las estructuras, ofrece tiempos de fraguado controlados.	Kilo	50
29	Cemento blanco x 1kg utilizado para obra gruesa, sin hierro u otros minerales que le provean color al cemento	Kilo	4
30	Pintura acrílica amarilla para trafico, resistente a la intemperie y de alta visibilidad x galon	Unidad	1
31	Tornillo autoperforante de 1/2"de largo, cabeza estrella plana	Unidad	100
32	Tornillo autoperforante de 1 1/2"de largo, cabeza estrella plana	Unidad	100
33	Disolvente Varsol Incoloro x 1 galon Para la dilución de anticorrosivos, recubrimientos para madera, pinturas de acabado arquitectónico a base de aceite, esmalte súper sintética y pincelada en acabado brillante.	Galon	1
34	Thinner por GALON Tiner para productos acrílicos que remueve la pintura mediante una fórmula disolvente que la desprende de los muros y elementos ya sea para realizar el aseo apropiado alrededor de un mueble mal acabado o para preparar las superficies par una nueva capa de pintura que se adhiera de forma adecuada	Galon	2
35	Hoja de segueta acero plata, bimetalica Hoja de 12 pulgadas, 18 dientes por pulgada Parte posterior de la hoja hecha de acero para resortes fuerte y flexible con una línea de dientes de acero de alta aleación de alta velocidad	Unidad	10
36	Segueta amarilla 12" amarilla, Mango cerrado para protección de las manos. Arco fijo resistente de acero pintado. Empuñadura cerrara para tensión máxima 104 lbs (47 kg).	Unidad	1
37	Rollo Cinta de enmascarar multipropósito 18mm x 40 mt	Unidad	1
38	Rollo Cinta de enmascara multipropósito 48mm x 40 mt	Unidad	1

39	Codo 90 x 1/2" x soldado	Unidad	4
40	Soldadura para PVC 1/4 de galón con aplicador Solución de resina de PVC, con certificación NTC 576 para la soldadura. debe fluir libremente y no contener partículas no disueltas o cualquier materia extraña, que afecte la resistencia final de la unión, o la resistencia química del cemento, no debe mostrar gelificación o separación	Unidad	1
41	Unión PVC presión de 1/2"	Unidad	10
42	Tee presión PVC de 1/2"	Unidad	2
43	Cinta teflón industrial 1/2 pulgadas x 50 metros, Útil para sellar conexiones y prevenir fugas, Elongación: 10% -Ancho: 1/2 pulg	Unidad	2
44	Interruptor sencillo blanco	Unidad	10
45	Masilla lista para drywall 1 galón Joint Compound	Galon	1
46	Cinta malla sella paneles autoadhesiva 5 cm x 150 metros, Es una malla de fibra de vidrio con excelentes propiedades autoadhesivas, no requiere el uso de pegamentos adicionales y posee una gran resistencia a la rotura y a la deformación	Unidad	3
47	Set Brocas para concreto 13 Piezas Medidas: 1/16-5/64-3/32-7/64-1/8-9/64-5/32-3/16-7/32-13/64-5/16-1/4-1/2 pulgada	Unidad	1
48	Set Brocas para Madera 13 Piezas Medidas: 1/16-5/64-3/32-7/64-1/8-9/64-5/32-3/16-7/32-13/64-5/16-1/4-1/2 pulgada	Unidad	1
49	Set Brocas para Metal 13 Piezas Medidas: 1/16-5/64-3/32-7/64-1/8-9/64-5/32-3/16-7/32-13/64-5/16-1/4-1/2 pulgada	Unidad	1
50	Juego de destornilladores magnéticos combinados de pala y estrella debidamente rotulados y empacados, de marca conocida en el mercado de 10 piezas de tamaños varios 38mm, 75mm, 100mm, 125mm	Unidad	1
51	Alicate 8" electricista, aislado-cromo vanadio Largo 8" (203 mm) Alicates de electricista de 8" 203mm 84-023 está fabricado con Cromo-níquel para mayor resistencia y durabilidad, tiene un mango cubierto con vinil antideslizante, su cabeza es mucho más robusta y la superficie de corte tratada térmicamente de marca conocida en el mercado	Unidad	1
52	Juego Llaves Hexagonales (Bristol) 899625 Acero 9 Piezas retirables Fabricado en acero cromo vanadio. Carcaza en Fibra de vidrio. Diseño Ergonómico	Unidad	1
53	Guante en Hilaza con Puntos en PVC Color Natural talla L	Par	5
54	Guante Duralon Calibre 25 Antialérgico Antibacterial talla L Duralón Calibre 25 • Doble capa. • Antialérgicos y Antibacteriales. • Diseño anatómico y rollo en manga.	Par	2
55	Guantes poliester nitrilo talla L	Par	5
56	Caja De Remache Ciego De Aleación De Aluminio, 180 Unidades - 180 piezas de remaches ciegos con brida en 6 tamaños -Especificaciones: aproximadamente 4,8 x 16 mm/0,19 x 0,63 pulgadas, 4,8 x 12 mm/0,19 x 0,47 pulgadas, 4 x 12 mm/0,16 x 0,47 pulgadas, 4 x 10 mm/0,16 x 0,39 pulgadas/0,13 x 0,39 pulgadas, 3,2 x 6 mm/0,13 x 0,24 pulgadas	Unidad	2
57	Taladro Percutor ½ Pulgada 18v Gsb 183 + 1 Bateria: 1 Taladro percutor atornillador inalámbrico GSB 183-LI, 1 batería 18V de 2,0 Ah, 1 cargador GAL 18V-20, 1 manual de instrucciones de la herramienta, 1 manual de instrucciones del cargador	Unidad	1

De igual forma, y en aras de proveer la correcta y oportuna atención de los imprevistos que puedan ocurrir en la planta física de la sede objeto del presente contrato, cuando se requieran mantenimientos e insumos diferentes a los establecidos en las especificaciones técnicas, y siempre que los mismos estén relacionados con el objeto a contratar, se podrá requerir al contratista que presente una oferta económica y dos (2) cotizaciones con el valor de los insumos adicionales requeridos, para que la Entidad revise y autorice, si es del caso, su adquisición con cargo al saldo del presupuesto oficial. Dichos insumos deberán estar acordes con los precios del mercado, los cuales serán cotejados por la Entidad con otras cotizaciones bajo las mismas calidades de la solicitud realizada al contratista.

4.1 PRODUCTOS POR ENTREGAR POR EL CONTRATISTA

El contratista deberá entregar a la ESAP la totalidad de los insumos, herramientas y equipos de ferretería relacionados en el numeral 4 del presente documento, en el ANEXO TÉCNICO y en el FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA, en la sede de la Dirección Territorial Boyacá – Casanare en la ciudad de Tunja, de acuerdo con el alcance y las especificaciones técnicas del presente proceso, con el visto bueno y el recibo a satisfacción de la supervisión, junto con los siguientes documentos:

1. Informe de entrega de los elementos establecidos en el ANEXO TÉCNICO, con la relación de los ítems, las cantidades y los valores unitarios entregados.
2. Actas de entrega de los materiales, herramientas y equipos, con sus correspondientes garantías comerciales y fichas técnicas o manuales, cuando apliquen.
3. Cuando se ejecute el saldo del presupuesto oficial para ítems adicionales o no previstos, las cotizaciones y la oferta económica de que trata el numeral 4 del presente documento, junto con la autorización escrita del supervisor y el acta de entrega correspondiente.

Nota: Respecto de los ítems no previstos de que trata el numeral 9 de las obligaciones específicas del contratista, el supervisor realizará la verificación de los precios en el mercado y dejará constancia de la justificación de su adquisición.

4.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes.
2. Cumplir con el objeto contractual bajo las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los estudios previos, y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por LA ESAP y a las instrucciones que esta imparta a través del supervisor.

3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato.
4. Acreditar el pago de sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, según el caso, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas vigentes, presentando los soportes de pago correspondientes, anexos al informe de actividades con el fin de tramitar cada pago.
5. Constituir las garantías pactadas en el contrato por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad.
6. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
7. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento de este.
8. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor, cuando a ello hubiere lugar.
9. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
10. Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y/o recomendaciones que el Supervisor de este establezca, dentro de los términos del Contrato.
11. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte de LA ESAP, cuando a ello hubiere lugar.
12. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.
13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la ESAP y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.
14. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso que hace parte integral del contrato.
15. Cumplir con la normativa vigente, en materia ambiental aplicable al objeto contractual, con lo cual se contribuye a la política ambiental establecida por la ESAP y es responsable de los daños, perjuicios, pérdidas y siniestros que a nivel ambiental se ocasionen debido a alguna acción, retardo, omisión o negligencia suya o de sus subcontratistas.
16. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.
17. Atender los lineamientos dados por LA ESAP en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión.

18. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por LA ESAP relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
19. Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato; en caso de celebrarse la liquidación parcial, se obliga a mantener vigente la garantía única de cumplimiento por los plazos que demande el cumplimiento de las prestaciones que se encuentren pendientes por ejecutar y/o satisfacer, cuando a ello hubiere lugar.
20. Cargar en la plataforma del SECOP II, todos los informes que se generen durante el desarrollo de la ejecución del contrato.
21. Mantener indemne a la ESAP, contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato con ocasión de este. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra la ESAP, por asuntos que conforme al contrato sean responsabilidad de EL CONTRATISTA, la ESAP se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas en la ley para mantenerla indemne a ella, para que adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula. Si EL CONTRATISTA no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de la ESAP, ella podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y este pagará todos los gastos en que la ESAP incurra por tales hechos.
22. Suscribir dentro de los tres días hábiles siguientes a la legalización del contrato, la declaración de conflicto de intereses dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), Ley 2013 de 2019.
23. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

4.3 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Entregar la totalidad de los insumos, herramientas y equipos de ferretería relacionados en el ANEXO TÉCNICO y en el FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA, nuevos, de primera calidad y sin uso, en las cantidades, unidades de medida y especificaciones técnicas allí establecidas y con los valores unitarios ofertados.
2. Cumplir con las características técnicas establecidas y coordinar con el supervisor del contrato los aspectos pertinentes para la correcta ejecución del contrato y la entrega de los elementos suministrados.
3. Cumplir con las características de los materiales y las condiciones de suministro establecidas en el ANEXO TÉCNICO.
4. Garantizar que los elementos suministrados cumplan con la normativa y los reglamentos técnicos vigentes que les resulten aplicables, y presentar a la supervisión, para su revisión y aprobación, las fichas técnicas, los certificados de conformidad o las garantías de fábrica, cuando apliquen.
5. Entregar los elementos dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al inicio de la ejecución del contrato, en la sede de la Dirección Territorial Boyacá – Casanare, ubicada en la Avenida Oriental No. 9-12 de la ciudad de Tunja, en el horario que indique el supervisor.

6. Cambiar, sin costo adicional para la Entidad, los elementos que no satisfagan las condiciones técnicas requeridas o que presenten defectos de fabricación, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la comunicación del supervisor.
7. Asumir los costos de transporte, cargue y descargue de los elementos hasta el lugar de entrega indicado por la Entidad.
8. Mantener los precios unitarios ofrecidos durante el término de duración del contrato, incluidos los ítems adicionales que se adquieran con cargo al saldo del presupuesto oficial.
9. Entregar, en caso de ser necesario, las cotizaciones y la oferta económica de los ítems no previstos que se requieran a solicitud del supervisor del contrato, en los términos del numeral 4 del presente documento.
10. Reparar a su costo cualquier daño causado a los inmuebles, muebles y enseres de la Escuela durante la entrega de los elementos.
11. Contar con personal idóneo, con la experiencia y la competencia suficientes para garantizar el buen desarrollo del contrato, conforme a las condiciones técnicas establecidas en el presente documento y en la oferta económica.
12. Asumir la responsabilidad por la vinculación de su personal y la celebración de subcontratos, lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo, sin que la ESAP adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por sus actos.
13. Entregar, junto con los elementos, las garantías comerciales de fábrica de las herramientas y equipos, cuando apliquen, con los manuales, cargadores y accesorios que hacen parte de sus especificaciones técnicas.
14. Estar al día con las afiliaciones y los pagos de EPS, AFP, ARL, Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA del personal del contratista. Para el caso de la ARL, el contratista debe estar cotizando al riesgo al cual se encuentra expuesto de acuerdo con su actividad económica (artículo 26 del Decreto 1295 de 1994, que establece las clases de riesgo).
15. Contar con los elementos de protección personal para el personal que realice la entrega, el cargue y el descargue de los elementos, en cumplimiento de la normatividad vigente.
16. Cumplir las recomendaciones, normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la ESAP durante su permanencia en las instalaciones de la Entidad.
17. Informar a la ESAP la ocurrencia de incidentes o accidentes de trabajo durante la ejecución del contrato, así como las acciones de intervención y seguimiento pertinentes de acuerdo con los casos presentados.
18. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y de su objeto, y las que resulten necesarias para su adecuada y efectiva ejecución.

4.4 OBLIGACIONES DE LA ESAP

1. Ejercer la supervisión y seguimiento de la ejecución del contrato.
2. Dar inicio al contrato en la plataforma SECOP II y suscribir el acta de inicio del contrato (cuando aplique).

3. Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista.
4. Pagar al contratista el valor del contrato en la forma pactada, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley y reglamentos, previa programación del PAC de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.
5. Aprobar los informes de ejecución de actividades, expedir oportunamente el informe de supervisión y emitir el certificado de cumplimiento a satisfacción, a través del supervisor, previa presentación por parte del contratista de la factura y de los demás soportes y requisitos exigidos para el pago.
6. Suministrar en forma oportuna la información y generar los medios o elementos para que el contratista pueda cumplir lo pactado.
7. Velar por la correcta ejecución del contrato a través del (la) Supervisor (a), quien será el conducto regular entre el contratista y la entidad, verificando que se cumplan de forma oportuna y a satisfacción la totalidad de las obligaciones del mismo.
8. Dar las instrucciones que requiera el contratista para la correcta ejecución del contrato.
9. Exigir el pago efectuado por el contratista por concepto de aportes a seguridad social y parafiscales de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que regulen la materia.

5. ANALISIS DEL SECTOR

A efectos de estimar el presupuesto oficial y la modalidad del presente proceso de selección se adelantó un análisis de sector y estudio de mercado, tal como se evidencia en el documento anexo denominado “ANÁLISIS DE SECTOR Y ESTUDIO DE MERCADO”, el cual forma parte integral del presente documento.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO/ PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial para la presente contratación será hasta por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($5.998.059) M/CTE**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando a ello hubiere lugar, así como los demás impuestos, tasas, contribuciones nacionales, departamentales, distritales y/o municipales de carácter legal y los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Media armónica de las tres cotizaciones (Ferresmart, Corporación Unión Futuro y Homecenter) sobre los 57 ítems: $5.998.059, inferior al CDP 9726 de $6.000.000. Es la regla de la casa (presupuesto = estudio de mercado, CDP como respaldo). Antioquia, en cambio, publicó como presupuesto el valor del CDP ($6.000.000) y dejó la armónica ($4.513.973) como referencia.
Andres Felipe Gonzal...
11/09/2026 13:18

Este valor corresponde al resultado del estudio de mercado consolidado con las tres (3) cotizaciones obtenidas para los cincuenta y siete (57) ítems requeridos y, una vez analizados los resultados de las medidas estadísticas aplicadas, la Entidad considera pertinente adoptar como presupuesto oficial estimado el valor arrojado por la **MEDIA ARMÓNICA** de los valores unitarios cotizados para cada ítem, multiplicados por las cantidades requeridas, cuya sumatoria asciende a CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS

($5.998.059) M/CTE, incluido el IVA y demás impuestos, contribuciones y costos a que haya lugar. Los valores unitarios resultantes de la media armónica para cada ítem constituyen los valores techo unitarios del proceso y se relacionan en el ESTUDIO DE MERCADO, que hace parte integral del presente documento.

La media armónica se adopta como medida estadística de referencia para el análisis económico, en tanto permite obtener un valor prudente frente a las cotizaciones recibidas, reduce el efecto de posibles valores altos dentro del mercado y se aproxima al comportamiento observado de los precios ofertados para los bienes y servicios requeridos.

El contrato se celebrará por la totalidad del presupuesto oficial estimado, bajo la modalidad de monto agotable. En consecuencia, la diferencia entre el valor total ofertado por el contratista para los ítems requeridos y el presupuesto oficial podrá destinarse, previa autorización escrita del supervisor, a la adquisición de mayores cantidades de los ítems ofertados, a los precios unitarios de la oferta, o de insumos, herramientas y equipos de ferretería no previstos que resulten necesarios para el mantenimiento locativo, a los precios que resulten del procedimiento previsto en el numeral 4 del presente documento. La ESAP pagará únicamente los elementos efectivamente solicitados, entregados y recibidos a satisfacción, con base en los valores unitarios ofertados, hasta agotar el monto contratado o hasta el vencimiento del plazo de ejecución, lo que ocurra primero, sin que ello implique para la Entidad la obligación de ejecutar la totalidad del valor contratado.

Los costos y gastos en que incurran los proponentes y contratistas para la elaboración y presentación de las propuestas, al igual que los costos y gastos generados durante la ejecución del contrato derivado del presente proceso serán de su propia cuenta y riesgo. La ESAP no reconocerá ni reembolsará valor alguno por este concepto. Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del proponente o contratistas.

Para la presentación de la propuesta el proponente o contratistas deben contemplar los costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato.

Nota 1: Las variables utilizadas para calcular el presupuesto y los rubros que lo componen se encuentran descritas en el Análisis del Sector, documento que hace parte integral del presente proceso.

Nota 2: Las propuestas presentadas por los proponentes no deberán exceder las cantidades requeridas ni el valor unitario techo establecido para cada ítem en el ESTUDIO DE MERCADO, ni el valor total del presupuesto oficial estimado por la Entidad. En caso de que los sobrepasen, la propuesta será RECHAZADA.

7. ASPECTOS PRESUPUESTALES

Rubro	C-0599-1000-7-20306A-0599016-02 ADQUIS. DE BYS - SEDES MANTENIDAS - CONSOLIDACIÓN DE LA CAPACIDAD FÍSICA INSTALADA, PARA LA PRESTACIÓN ADECUADA DEL SERVICIO PARA LAS FUNCIONES ACADÉMICAS, FORMATIVAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA ESAP NACIONAL (recursos propios, CSF)

Rubro Funcionamiento:		**Rubro Inversión:**	X
Número y nombre del Proyecto de inversión (cuando aplique):	C-0599-1000-7-20306A-0599016-02. Consolidación de la capacidad física instalada, para la prestación adecuada del servicio para las funciones académicas, formativas y administrativas de la ESAP Nacional. Código BPIN: 202500000025292		

El presente proceso de contratación se encuentra respaldado por la disponibilidad presupuestal o vigencia futura relacionada a continuación:

Número y fecha de CDP	9726 (14/04/2026)	**Valor del CDP**	$ 6.000.000
Número de Vigencia Futura:	N/A.	**Valor Vigencia Futura**	N/A.

CDP 9726 del 14 de abril de 2026, por $6.000.000, unidad ejecutora 05-03-00-05 Regional ESAP Boyacá, rubro C-0599-1000-7-20306A-0599016-02 (proyecto de inversión, recursos propios, CSF). Por eso el rubro es de INVERSIÓN y no de funcionamiento, como marcaba el borrador de julio; el BPIN se tomó del estudio previo de Antioquia, que carga al mismo proyecto, y debe confirmarse con la ficha del proyecto.
Andres Felipe Gonzal...
18/09/2026 17:38

8. FORMA DE PAGO

La ESAP pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en **UN (1) PAGO**, una vez el contratista entregue la totalidad (100 %) de los insumos, herramientas y equipos de ferretería requeridos y estos sean recibidos a satisfacción por el supervisor del contrato, con base en los valores unitarios ofertados en su propuesta económica y en las cantidades efectivamente entregadas, con sujeción a la disponibilidad de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). El pago estará sujeto a la entrega y aprobación del informe de entrega y de las actas de entrega con sus garantías comerciales, cuando apliquen, así como de la factura correspondiente. Estos documentos deberán ser revisados y aprobados por el supervisor del contrato, quien certificará el recibo a satisfacción de los bienes entregados, previa presentación de la factura y de la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.

Junto con la factura, el contratista deberá presentar el informe de entrega de los elementos, las actas de entrega suscritas con el supervisor, las garantías comerciales de los elementos entregados, cuando apliquen, y la certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, incluyendo la constitución de las garantías en caso de ser requeridas, estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA. Por lo tanto, los precios ofertados deberán considerar tales conceptos.

Para el pago, el contratista deberá tener en cuenta lo siguiente:

Parágrafo primero: Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN y por la Plataforma SIIF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presentan de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Parágrafo segundo: Los pagos estarán sujetos a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) autorizado y a la colocación de los recursos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – DGCPTN, situación que EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar.

Parágrafo tercero: Para los pagos EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, (seguridad social y parafiscales) y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o complementen, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal según aplique.

Parágrafo cuarto: Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga EL CONTRATISTA acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por EL CONTRATISTA.

Parágrafo quinto: LA ESAP no reconocerá pagos sobre la entrega de elementos que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el supervisor del contrato.

Parágrafo sexto: El contratista deberá cargar en la plataforma transaccional SECOP II, en el numeral 7 “Ejecución del Contrato” los documentos que soportan el pago de conformidad con los lineamientos y guías de Colombia Compra Eficiente.

Parágrafo séptimo: Para el último pago, el contratista deberá entregar el informe final, con el visto bueno del supervisor del contrato, el cual deberá constar en la plataforma del SECOP II.

Parágrafo octavo: En todo caso y para efectos de pago, EL CONTRATISTA deberá atender las instrucciones impartidas por la Dirección Financiera a través de la Circular que emita la ESAP para el efecto.

Parágrafo noveno: Presentar la cuenta de cobro una vez aprobada la factura electrónica en el aplicativo KLIC del contratante, para lo cual se le facilitarán los medios necesarios.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento de este, la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías y el inicio del contrato en la plataforma SECOP II, sin que en ningún caso pueda superar el 31 de diciembre de 2026. Dentro de este plazo, la entrega de la totalidad de los elementos requeridos deberá efectuarse en el término previsto en las obligaciones específicas del contratista.

El borrador de julio traía 60 días con entrega de la totalidad de los elementos a los 5 días calendario; el margen sirve para el cambio de elementos defectuosos y para la bolsa. Antioquia fijó el plazo hasta el 15 de diciembre de 2026. Si se publica en octubre, el acta de inicio y los 60 días caben antes del 31 de diciembre.
Andres Felipe Gonzal...
18/09/2026 17:38

10. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El CONTRATISTA entregará los elementos en la sede de la Dirección Territorial Boyacá – Casanare de la Escuela Superior de Administración Pública, ubicada en la Avenida Oriental número 9-12 de la ciudad de Tunja, Boyacá, en el horario que señale el supervisor del contrato.

En todo caso, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja, Boyacá.

11. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Seleccione con una "x" la modalidad de contratación según corresponda					
Licitación Pública:		**Selección Abreviada por Subasta Inversa:**		**Selección Abreviada por Acuerdo Marco de Precios:**	
Selección Abreviada por Bolsa de Productos:		**Selección Abreviada por Menor Cuantía:**		**Concurso de Méritos:**	
Mínima Cuantía	X	**Convocatoria Pública ESAL (DECRETO 92 DE 2017):**			

12. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Para la presente contratación, la ESAP acoge los preceptos constitucionales y legales en materia de contratación estatal, en especial lo previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, en concordancia con los Decretos Ley 0019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, así como en las demás normas reglamentarias aplicables.

Asimismo, se aplicará el Manual de Contratación de la ESAP y, en lo no previsto expresamente en las normas mencionadas, regirán las disposiciones del Código de Comercio y el Código Civil que correspondan a la esencia y naturaleza del contrato a suscribir, conforme a la remisión establecida en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993.

Considerando que el valor de los bienes requeridos, independiente del objeto a contratar, NO excede el 10 % de la menor cuantía de la Entidad, la selección del contratista se efectuará bajo la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA a través de la plataforma SECOP II, aplicando las disposiciones previstas en el numeral 5 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.1.5.1 de la subsección 5 de la sección 1 del capítulo 2 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1860 de 2021, así como los manuales y guías expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y demás disposiciones reglamentarias.

En ese sentido, el procedimiento se adelantará bajo los términos previstos en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, el cual establece las reglas aplicables a la contratación de mínima cuantía.

Verificada la Tienda Virtual del Estado Colombiano el 11 de septiembre de 2026, se constató que el Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021 para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería se encuentra vigente, con posibilidad de colocar órdenes de compra hasta el 30 de septiembre de 2026, y que el Instrumento de Agregación de Demanda de ferretería para Mipymes está cerrado desde el 29 de diciembre de 2025. Para la mínima cuantía, la compra en grandes almacenes y la adquisición a través de los catálogos de la Tienda Virtual del Estado Colombiano de que tratan los artículos 2.2.1.2.1.5.3 y 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 son alternativas facultativas, de modo que la Entidad no acude a ellas y adelantará el procedimiento previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del mismo decreto, que permite la participación de los proveedores locales y de las Mipyme, por las razones expuestas en el numeral 2.4 del análisis del sector.

la redacción anterior (“no se encuentran incluidos en un Acuerdo Marco de Precios vigente de uso obligatorio”) contradecía al análisis del sector y a la matriz (riesgo 18), que dan cuenta del Acuerdo Marco CCE-255-AMP-2021 vigente hasta el 30 de septiembre de 2026. Se reescribe con la verificación efectivamente hecha en la TVEC y con el carácter facultativo de esas alternativas en mínima cuantía.
Andres Felipe Gonzal...
14/09/2026 11:05

En cuanto a la competencia para adelantar el presente proceso contractual, la Resolución SC-737 del 15 de mayo de 2026, “Por medio del cual se delegan unas funciones al interior de la Escuela Superior de Administración Pública”, en el numeral 1 de su artículo décimo quinto, delega en los Directores Territoriales de la ESAP la siguiente función:

> *“1. La ordenación del gasto y la capacidad de contratación como contratante, con cargo al presupuesto de la ESAP, hasta por la suma equivalente a 250 SMMLV, de bienes y servicios requeridos por la Dirección Territorial, en el marco de lo previsto en el Plan Anual de Adquisiciones de la respectiva territorial.”*

El presupuesto oficial del presente proceso, equivalente a 3,43 SMMLV, se encuentra dentro de la cuantía delegada, y la contratación está prevista en la línea 76 del Plan Anual de Adquisiciones de la Dirección Territorial Boyacá – Casanare para la vigencia 2026.

13. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL

Seleccione con una "x" la(s) tipología(s) aplicables a esta contratación:					
Obra Pública:		**Consultoría:**		**Interventoría:**	
Suministro:	X	**Prestación de Servicios:**		**Contrato de Seguro:**	
Compraventa:		**Concesión:**		**Otro:**	

14. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

14.1 REQUISITOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes son la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.

Conforme a la modalidad del presente proceso, mínima cuantía, la Entidad Estatal revisará las ofertas económicas y verificará los requisitos habilitantes de la oferta que presente el menor precio. Si dicha oferta no cumple, se procederá a revisar la siguiente mejor oferta en precio, y así sucesivamente.

Lo anterior se realizará sin perjuicio del derecho de los proponentes a subsanar documentos dentro del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018. Para ello, la Entidad Estatal deberá establecer en la invitación un término preclusivo para la recepción de documentos subsanables, según los requerimientos aplicables. Para el presente proceso, el término preclusivo para la recepción de los documentos subsanables es el señalado en el cronograma de la invitación pública. Si la Entidad formula el requerimiento con posterioridad a esa fecha, el término preclusivo será el que se fije en el respectivo requerimiento, sin que en ningún caso pueda extenderse más allá del vencimiento del traslado del informe de evaluación.

La ESAP puede solicitar en aquellos casos en los que las condiciones particulares del objeto a contratar, lo requiera, los documentos necesarios, para ser verificados a través de mensaje en la plataforma SECOP II.

La ESAP se reserva la facultad de verificar toda la información presentada, para lo cual solicitará a las entidades estatales y privadas la información que considere necesaria.

De conformidad con lo establecido en la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, modificada por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, y en particular en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2, para el presente contrato se aplicará lo siguiente:

> *"5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación."*

Por su parte, el numeral 7 del mismo artículo indica:

> *"7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato."*

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación, conforme se detallan en el siguiente recuadro:

FACTORES DE VERIFICACIÓN		
1	Capacidad Jurídica	CUMPLE/ NO CUMPLE
2	Capacidad Técnica /Experiencia	CUMPLE/ NO CUMPLE
3	Capacidad Financiera y Organizacional	CUMPLE/ NO CUMPLE
	RESULTADO	**CUMPLE/ NO CUMPLE**

14.1.1 REQUISITOS JURÍDICOS

Los requisitos de carácter jurídico del presente proceso se encuentran detallados en la Invitación pública.

14.1.2 REQUISITOS TÉCNICOS

La verificación de los requisitos habilitantes técnicos corresponderá al comité evaluador y tendrá como resultado CUMPLE o NO CUMPLE y se declarará al proponente como HABILITADO o NO HABILITADO TÉCNICAMENTE.

14.1.2.1 CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El proponente deberá diligenciar el **FORMATO No. 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, mediante el cual declarará expresamente que cumple y acepta todas y cada una de las condiciones técnicas establecidas en el presente proceso de contratación. En el evento de aceptarse su oferta, se obliga a ejecutar el objeto contractual de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en los anexos de la invitación pública, en los términos, condiciones y plazos establecidos. Para ello, el proponente deberá realizar una evaluación integral de las condiciones y demás aspectos que sustenten su oferta.

No se aceptarán manifestaciones que contravengan o modifiquen las condiciones técnicas requeridas y establecidas en los documentos del proceso, si se llegaren a encontrar manifestaciones en ese sentido darán lugar a la **NO HABILITACIÓN TÉCNICA**.

14.1.2.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar su experiencia con la presentación de máximo tres (3) certificaciones de contratos ejecutados, terminados y/o liquidados, celebrados con entidades públicas o privadas, individualmente o en consorcio o unión temporal, cuyo objeto y/o alcance y/u obligaciones estén relacionados con el objeto de esta invitación, esto es, con el suministro, la compraventa y/o la adquisición de insumos, materiales, herramientas y/o equipos de ferretería, incluidos los elementos eléctricos, de plomería, de pintura y de construcción de uso similar.

El objeto de la experiencia se amplió a los elementos eléctricos, de plomería, de pintura y de construcción de uso similar, porque los 57 ítems incluyen luminarias, cable, tubería PVC y pinturas, y para no restringir la competencia a ferreterías puras. Antioquia la limitó a "insumos o elementos de ferretería"; Chocó, a "materiales, ferreteros eléctricos, entre otros similares".
Andres Felipe Gonzal...
11/09/2026 13:18

- La sumatoria del valor de los contratos aportados, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMMLV, según la fecha de terminación y/o liquidación de cada uno, deberá ser **igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial** del presente proceso.

En caso de aportarse más de tres (3) contratos, solo se tendrán en cuenta los tres primeros que cumplan con las condiciones solicitadas, salvo lo previsto en el numeral 14.1.2.2.1 del presente documento para los proponentes que acrediten la condición de Mipyme.

Condiciones para acreditar experiencia:

A) La verificación de la Experiencia se realizará con base en la información que reporte el proponente en el **FORMATO No. 2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, y en los

respectivos soportes de la información consignada en el mismo. En dicho formato el proponente certifica que toda la información contenida en el mismo es veraz, al igual que en los documentos soporte. Este formato deberá entregarse firmado por el proponente bien sea persona natural; por el Representante Legal del proponente si es persona jurídica; y en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá ser firmado por el representante de la unión temporal o consorcio.

B) El proponente deberá remitir además las correspondientes certificaciones de los contratos que se pretenden acreditar como experiencia, la(s) cual(es) deberá(n) contener como mínimo, la siguiente información:

i. Nombre del Contratista.
ii. Nombre de la Entidad o persona contratante que certifica.
iii. **Objeto del contrato:** El objeto y/o alcance y/u obligaciones de los contratos deberán estar relacionados con el objeto del proceso de selección.
iv. **Valor del contrato:** La sumatoria del valor de los contratos aportados, expresados en número de salarios mínimos legales vigentes, debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso, para establecer el valor de los contratos presentados para acreditar experiencia, estos serán llevados a número de SMLMV, teniendo en cuenta la fecha de terminación de estos

PRESUPUESTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN	SMLMV MÍNIMOS EXPERIENCIA HABILITANTE
$5.998.059,00	3,43 SMLMV

v. Fecha de inicio y fecha de terminación (día, mes y año).
vi. Plazo de ejecución.
vii. El porcentaje de participación, si el contrato se suscribió en cualquier forma asociativa.
viii. Los datos de nombre, cargo, números de teléfono y domicilio del contratante que expide la certificación, para su respectiva verificación.

C) Si las certificaciones no incluyen todos los datos solicitados, el proponente deberá anexar Actas de iniciación y/o Actas de liquidación o terminación y/o contrato y/o facturas con la respectiva resolución de numeración de la DIAN. Cuando la certificación la expidan personas de derecho privado, naturales o jurídicas, además de certificaciones y documentos soporte, deberá adjuntar el contrato respectivo relacionado con la certificación de experiencia acreditada cuando aplique y la respectiva factura en la que acredite el valor final ejecutado.

D) Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario. En dicho caso, se tendrá en cuenta la fecha de terminación del contrato para la actualización del valor expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y el valor ejecutado por el proponente que pretenda acreditar

la experiencia. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral será aquel que se certifique como ejecutado por el proponente, es decir, no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado por este.

E) Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros podrán diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo anexo. La experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan. Para contratos ejecutados por el proponente como parte de un Consorcio o de una Unión Temporal, se tomará únicamente el valor en SMLMV sobre el porcentaje de participación dentro de la figura asociativa.

F) **Experiencia de los socios:** En el evento que el proponente o integrante del consorcio o unión temporal pretenda acreditar la experiencia de alguno de sus socios, accionistas o constituyentes, deberá acreditarla en los términos del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o derogue.

Reglas para la verificación de la experiencia.

Además de las condiciones señaladas anteriormente para la acreditación de la experiencia, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas para la verificación de la experiencia:

1. En caso de que se relacione más de un contrato en una sola certificación, se tomará cada contrato de manera individual, de tal forma que cada uno represente una certificación, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento.

2. Cuando el valor de los contratos con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera se seguirá este procedimiento:
 - **a.** Para el caso de contratos en dólares americanos, se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM publicada en las estadísticas del Banco de la República publicadas en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato.
 - **b.** Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.

3. Cuando en la certificación mediante la cual se pretende acreditar experiencia se encuentren también relacionados bienes y/o servicios de características disímiles a la requerida en el presente numeral, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la solicitada en el presente proceso de selección. Para el efecto, debe discriminarse claramente el(los) valor(es) parcial(es) de los diferentes bienes o servicios incluidos en dicha certificación. Cabe resaltar que los valores relacionados con la entrega se tendrán en cuenta para certificar experiencia.

4. Solamente serán admitidas las certificaciones o actas de liquidación o actas de terminación

de contratos expedidas por los contratantes directamente, razón por la cual no se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en calidad de subcontratistas de Entidades públicas o privadas.

5. No se tendrán en cuenta las auto certificaciones, ni las aclaraciones que provengan del comitente vendedor. De igual forma cuando se trate de consorcios o uniones temporales no serán válidas aquellas certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, por considerarse auto certificaciones.

6. Las certificaciones de experiencia allegadas deberán corresponder a contratos efectivamente ejecutados y terminados por el proponente y ser expedidas directamente por el contratante. Por tratarse de un proceso de mínima cuantía, no se exige que dichos contratos se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes, conforme al artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

14.1.2.2.1. CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYME

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales deberán establecer requisitos habilitantes diferenciales que favorezcan la participación de las MiPymes en el sistema de compras públicas, entre otros, respecto del número de contratos para la acreditación de la experiencia, de acuerdo con lo previsto en el estudio del sector y garantizando las condiciones adecuadas para la ejecución del contrato.

En consecuencia, para el presente proceso de contratación, la ESAP establece como criterio diferencial respecto del número máximo de contratos mediante los cuales puede acreditarse la experiencia solicitada, manteniendo como requisito que la sumatoria de los valores de los contratos acreditados sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial, expresado en SMMLV.

El proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de MIPYME, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, podrá acreditar la experiencia solicitada mediante un máximo de CUATRO (4) CONTRATOS, esto es, un (1) contrato adicional a los tres (3) contratos establecidos como regla general en el numeral 14.1.2.2 del presente documento, siempre que, en conjunto, cumplan las condiciones allí previstas y su sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

Para el caso de proponentes plurales, el presente criterio diferencial se aplicará únicamente cuando por lo menos uno (1) de sus integrantes acredite la calidad de MiPyme y tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o unión temporal. Cumplida esta condición, el proponente plural podrá acreditar la experiencia solicitada mediante un máximo de cuatro (4) contratos, bajo las mismas condiciones establecidas para los proponentes individuales y sin que pueda excederse el número máximo de contratos adicionales previsto en este numeral.

Teniendo en cuenta que el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de Mínima Cuantía, el criterio diferencial relacionado con emprendimientos y empresas de mujeres no resulta aplicable, sin perjuicio de la aplicación del criterio diferencial establecido para las MiPymes.

En caso de que el presente proceso sea limitado a MiPymes, el criterio diferencial previsto en este numeral respecto del número de contratos no será aplicable, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de las demás reglas que resulten aplicables al proceso.

El proponente deberá tener en cuenta las condiciones establecidas en el numeral anterior del presente documento respecto de las características, contenido y demás requisitos de las certificaciones y documentos que aporte para la acreditación de la experiencia.

Para dar cumplimiento al requisito anterior en el caso de proponentes plurales, se debe atender lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, el cual señala:

> *" **PARÁGRAFO 2.** Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal."*

Nota 1: Para la acreditación de este criterio habilitante se aplicarán todas las reglas contempladas en el acápite de "Experiencia" del presente documento, en concordancia con lo acá dispuesto.

Nota 2: Las certificaciones de experiencia emitidas por entidades privadas, deberán ir acompañadas con copia de la respectiva factura o su equivalente, en el que se refleje el valor final ejecutado del contrato.

No se aceptarán certificaciones de contratos en ejecución, ni relación de contratos celebrados o referencias comerciales o facturas por sí solas.

Si en una de las certificaciones presentadas se relaciona más de un contrato, cada contrato será objeto de verificación individual y únicamente se tendrán en cuenta aquellos que cumplan las condiciones requeridas para la acreditación de la experiencia.

En caso de aportarse un número de contratos superior al máximo permitido, se tendrán en cuenta aquellos que, cumpliendo las condiciones exigidas, representen los mayores valores ejecutados, hasta completar el número máximo de contratos permitido, sin perjuicio de la aplicación del criterio diferencial previsto en este numeral para los proponentes que acrediten la calidad de MiPyme.

Nota 3: No se aceptará experiencia de certificados expedidos en el extranjero.

14.1.3. CAPACIDAD FINANCIERA

No aplica.

14.1.4. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

No aplica.

14.2. REQUISITOS ECONÓMICOS

14.2.1. OFERTA ECONÓMICA

Para seleccionar la oferta más favorable, se evaluará la propuesta que contenga el menor valor total ofertado, de acuerdo con la información diligenciada por el proponente en la plataforma SECOP II, en la sección CUESTIONARIO – OFERTA ECONÓMICA, y en el FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA, en el cual deberá consignar el valor unitario ofertado para cada uno de los cincuenta y siete (57) ítems requeridos, con las cantidades y unidades de medida establecidas por la Entidad.

Si se presenta discordancia entre el valor diligenciado en el cuestionario electrónico desplegado por SECOP II y el documento anexado a modo de soporte de la oferta económica – FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA, la oferta será **RECHAZADA**.

Los valores unitarios ofertados deberán expresarse en pesos colombianos, en números enteros, sin decimales, e incluir el IVA cuando a ello hubiere lugar, y no podrán superar, para ningún ítem, el valor unitario techo determinado por la Entidad con fundamento en la MEDIA ARMÓNICA obtenida en el ESTUDIO DE MERCADO.

Para efectos de la presentación de la oferta económica en la plataforma SECOP II, la Entidad parametrizará un único ítem correspondiente a la adquisición de insumos, herramientas y equipos de ferretería según el ANEXO TÉCNICO y el FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA, bajo la unidad de medida "UN (Unidad)" y cantidad uno (1), en el cual el proponente deberá registrar el VALOR TOTAL OFERTADO, correspondiente a la sumatoria de los valores unitarios ofertados multiplicados por las cantidades requeridas de cada uno de los ítems, valor que en ningún caso podrá superar la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($5.998.059) M/CTE, correspondiente al PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO - POE del proceso.

El valor ofertado deberá comprender el Impuesto al Valor Agregado (IVA), -cuando a ello hubiere lugar-, así como los demás impuestos, tasas, contribuciones nacionales, distritales y/o

municipales de carácter legal y los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Las propuestas que excedan cualquiera de los límites establecidos, esto es, el valor unitario techo de alguno de los ítems, las cantidades requeridas o el VALOR TOTAL del presupuesto oficial estimado de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($5.998.059) M/CTE, serán RECHAZADAS, de conformidad con las condiciones establecidas en la invitación pública y lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

La evaluación de la oferta económica se realizará con fundamento en el VALOR TOTAL OFERTADO, correspondiente a la sumatoria de los valores unitarios ofertados multiplicados por las cantidades requeridas de cada uno de los ítems del FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA. La Entidad verificará que dicho valor se encuentre dentro del presupuesto oficial estimado y que ningún valor unitario supere el valor techo del respectivo ítem. El proponente cuya oferta económica corresponda al menor valor total, siempre que cumpla con las especificaciones técnicas exigidas y no se encuentre incurso en causal de rechazo, continuará con la verificación de los requisitos jurídicos y técnicos establecidos en el presente proceso de selección.

En caso de que el proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad no cumpla con los requisitos habilitantes o no subsane en debida forma dentro del término otorgado, la Entidad procederá a verificar el cumplimiento de dichos requisitos respecto del proponente ubicado en el segundo lugar, y así sucesivamente, en estricto orden de elegibilidad. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

La ESAP podrá aceptar la oferta cuando solo se haya presentado una (1) oferta, siempre que cumpla con los requisitos habilitantes y demás especificaciones de la invitación.

La evaluación de la oferta económica se efectuará así:

1. Se deberá diligenciar en la plataforma SECOP II, en la sección Cuestionario - OFERTA ECONÓMICA, el VALOR TOTAL de su oferta, el cual deberá ser igual al valor total consignado en el FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA y no podrá superar el presupuesto oficial estimado de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($5.998.059) M/CTE, so pena de RECHAZO.

2. El presupuesto oficial estimado para el presente proceso corresponde a CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($5.998.059) M/CTE, valor calculado con base en la media armónica de las cotizaciones obtenidas para los cincuenta y siete (57) ítems requeridos, el cual incluye el IVA y todos los costos directos

e indirectos asociados a la ejecución contractual.

3. La oferta deberá incluir todos los costos en que incurra el contratista para la ejecución del objeto contractual. Cualquier error u omisión en los valores propuestos será responsabilidad exclusiva del proponente, quien deberá asumir los costos o pérdidas derivadas.

4. No se podrán modificar las descripciones o especificaciones requeridas por la Entidad, ni dejar casillas en blanco, ya que esto constituirá causal de RECHAZO.

5. El proponente deberá ofertar la totalidad de los ítems cumpliendo con los requisitos técnicos; no se aceptarán ofertas parciales.

Será causal de rechazo aquella oferta que supere el valor unitario techo establecido para cualquiera de los ítems en el ESTUDIO DE MERCADO o el valor total del presupuesto oficial estimado del presente proceso.

14.2.1.1. VERIFICACIÓN ARITMÉTICA DE LA OFERTA ECONÓMICA

Si al verificar la propuesta se encuentran errores aritméticos, la ESAP procederá a su corrección. Con los valores verificados o corregidos, si es del caso, se comprobará que la propuesta no exceda el valor unitario techo de cada ítem ni el presupuesto oficial estimado.

Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores.

Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

Si el valor de la propuesta económica corregida es superior al valor unitario techo de alguno de los ítems o al presupuesto oficial estimado del presente proceso, la propuesta será RECHAZADA.

Todos los valores de la propuesta económica, tales como los valores unitarios y el valor total de la propuesta, deben ajustarse al peso, bien sea por exceso o por defecto.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia. En este sentido, no deben presentarse ofertas con centavos, sino que deberán hacerse siempre aproximaciones de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIONES
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente siguiente

Si llegare a presentarse una oferta con decimales, la ESAP la asumirá como error aritmético y le aplicará los ajustes de acuerdo con el criterio anterior.

14.2.1.2. OFERTAS CON POTENCIALES PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, La Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, como criterio metodológico.

15. ANALISIS DE RIESGOS

En desarrollo de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la ESAP identificó para el presente proceso de contratación los riesgos previsibles que pueden afectar el equilibrio económico del contrato. El análisis y la asignación de los riesgos identificados se encuentran contenidos en el documento **5. MATRIZ DE RIESGOS**, que hace parte integral del presente proceso.

16. GARANTÍAS DEL CONTRATO

Señale con una "X" los amparos a exigir:	
X	**Cumplimiento:** por el **DIEZ POR CIENTO** (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo del contrato, su liquidación y seis (6) meses más. En todo caso, este amparo deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato.
X	**Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** por el **CINCO POR CIENTO** (5%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
X	**Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

Porcentajes pendientes de decisión: el borrador de julio y Antioquia usan cumplimiento 10 % y calidad 20 % (Antioquia: cumplimiento 20 %, salarios 10 %, calidad 20 %); Chocó, 20 %, 5 % y 15 %; el área protegida, 10 %, 5 % y 10 %. Se dejaron cumplimiento 10 %, salarios 5 % y calidad 20 %. Se retiró la responsabilidad civil extracontractual, que no aplica a un suministro sin vehículos ni personal en las sedes (Antioquia tampoco la exige).
Andres Felipe Gonzal...
18/09/2026 17:41

17. LIMITACIÓN A LAS MIPYMES.

Con el fin de determinar si la convocatoria es susceptible de ser limitada a MiPymes, se revisó lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, encontrando que el valor del presente proceso de contratación es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con

la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, umbral que para la vigencia 2026 corresponde a la suma de QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($511.708.497) M/CTE.

Por lo anterior, el presente proceso SÍ_X_ NO es susceptible de limitación a MiPymes.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad limitará la convocatoria a MiPymes colombianas cuando se reciban, dentro de la oportunidad prevista en el cronograma, por lo menos dos (2) solicitudes de MiPymes colombianas que cumplan las condiciones establecidas en la normativa vigente, entre ellas, contar con mínimo un (1) año de existencia. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes únicamente podrán ser presentadas por MiPymes cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Las solicitudes deberán recibirse por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto que haga sus veces, de conformidad con las reglas aplicables a la modalidad de mínima cuantía.

Para efectos de acreditar los requisitos legales para la limitación del proceso a MiPymes, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021. En consecuencia, las personas naturales deberán acreditar su condición de MiPyme mediante certificación expedida por ellas y por un contador público, adjuntando copia del registro mercantil; las personas jurídicas deberán acreditarla mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, cuando estén obligadas a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de MiPyme también podrá acreditarse mediante copia del Registro Único de Proponentes (RUP), siempre que este se encuentre vigente y en firme al momento de su presentación. Para efectos de la solicitud de limitación, el registro mercantil, el certificado de existencia y representación legal o el RUP, según corresponda, deberá tener una fecha de expedición no superior a sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del proceso de contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

En todos los casos, las MiPymes que soliciten la limitación deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, incluyendo el requisito de contar con mínimo un (1) año de existencia. Tratándose de proponentes plurales, cuando la convocatoria se encuentre limitada, únicamente podrán presentar oferta aquellos

conformados exclusivamente por MiPymes, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones previstas para las MiPymes, siempre que acrediten tener dicha calidad, de conformidad con el parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

Si el proceso resulta limitado a MiPymes, únicamente podrán presentar oferta las MiPymes colombianas que acrediten las condiciones exigidas por la normativa aplicable, ya sea de manera individual o como integrantes de un proponente plural conformado exclusivamente por MiPymes. En consecuencia, la Entidad únicamente aceptará ofertas presentadas por MiPymes o por proponentes plurales integrados exclusivamente por MiPymes, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

En el presente proceso, la Entidad **NO aplicará la limitación territorial** prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, en caso de que la convocatoria sea limitada a MiPymes, podrán participar las MiPymes colombianas que cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente, sin que se exija que su domicilio se encuentre en el departamento o municipio donde se ejecutará el contrato. Esta condición será indicada expresamente en el aviso que se publique en el SECOP II, en los términos previstos en el numeral 4 y el parágrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

18. OTROS ASPECTOS

VISITA PROGRAMADA.	**SI:**		**NO:**	X
Si sí se requiere determine la fecha, hora, lugar y duración:				
MUESTRA	**SI:**		**NO:**	X
VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.	**SI:**		**NO:**	X

19. IMPACTO SOCIAL, ECONÓMICO Y AMBIENTAL DE LA CONTRATACIÓN

En el presente proceso de contratación no se observa la existencia o generación de un evento adverso que genere un impacto social, económico o ambiental del que resulte imperativo adelantar estudios o solicitar licencias o permisos en materia ambiental.

20. LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DISEÑOS

Para la ejecución del presente proceso no se requieren licencias, permisos, autorizaciones ni diseños.

21. VISTO BUENO OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

No aplica.

22. CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONTRATO

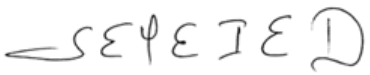
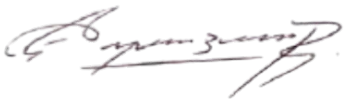
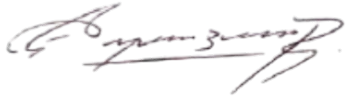
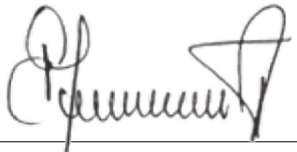
El Contrato requiere interventoría:	**SI:**	
	NO:	X

De no requerir interventoría, o que la misma no sea integral (jurídica, técnica, financiera, contable y administrativa), indique las condiciones de idoneidad que debe cumplir quién realizaría la supervisión:	La supervisión del contrato estará a cargo de la Coordinación Administrativa y Financiera de la Dirección Territorial Boyacá - Casanare de la ESAP, a través del servidor público que sea designado para tal efecto por la Ordenadora del Gasto, quien ejercerá las funciones de supervisión de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, el Manual de Supervisión e Interventoría y el Manual de Contratación de la Entidad. El nombre del supervisor será informado al contratista en la comunicación de aceptación de la oferta, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. La Ordenadora del Gasto, en ejercicio de sus competencias, podrá modificar en cualquier momento la designación del supervisor o del personal que apoye la supervisión, cuando las circunstancias del servicio así lo requieran, mediante la correspondiente comunicación escrita al servidor público designado y al contratista. La supervisión se ejercerá de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Supervisión e Interventoría de la ESAP, el

	Manual de Contratación de la Entidad, las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las condiciones establecidas en el contrato, y comprenderá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución contractual, según corresponda a la naturaleza y alcance de las obligaciones a cargo del contratista. El supervisor deberá vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual y adoptar las medidas necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones, condiciones y especificaciones establecidas en los documentos del proceso y en el contrato. Para tal efecto, ejercerá las facultades y cumplirá los deberes previstos en la ley y en las normas concordantes vigentes, dejando constancia de las actuaciones de seguimiento, control y verificación que adelante durante la ejecución contractual. El supervisor no podrá modificar las condiciones del contrato, disponer modificaciones al objeto, plazo, valor u obligaciones contractuales, ni exonerar al contratista del cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Cualquier modificación contractual deberá tramitarse y formalizarse por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones aplicables. Así mismo, el supervisor deberá velar por que el expediente contractual se encuentre completo, actualizado y debidamente organizado con la información y documentación que se genere con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con los procedimientos y lineamientos institucionales vigentes. La designación del supervisor será comunicada por escrito al servidor público designado y al contratista, y su identificación deberá constar en la documentación contractual y en el SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables. En ningún caso el supervisor podrá delegar en un tercero el ejercicio de las funciones propias de la

	supervisión. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que la Entidad disponga de personal de apoyo a la supervisión, cuando resulte necesario, sin que ello implique el traslado de la responsabilidad que corresponde al supervisor designado. En todo caso, en cualquier momento la Ordenadora del Gasto podrá modificar esta designación.

23. FIRMA DE RESPONSABLES

 **ESTRUCTURADOR JURÍDICO** **NOMBRE:** Jonathan De La Peña Rojas **CARGO:** Asesor Jurídico y Contractual Externo **DEPENDENCIA:** Coordinación Administrativa y Financiera, DT Boyacá – Casanare.	 **ESTRUCTURADOR TÉCNICO** **NOMBRE:** Carlos Andrés Salazar Aquino **CARGO:** Profesional Universitario **DEPENDENCIA:** Coordinación Administrativa y Financiera, DT Boyacá – Casanare.
 **ESTRUCTURADOR FINANCIERO** **NOMBRE:** Alfonso Becerra Plazas **CARGO:** Coordinador Administrativo y Financiero **DEPENDENCIA:** Coordinación Administrativa y Financiera	 **JEFE DE LA DEPENDENCIA** **NOMBRE:** Alfonso Becerra Plazas **CARGO:** Coordinador Administrativo y Financiero **DEPENDENCIA:** Coordinación Administrativa y Financiera
	

ORDENADORA DEL GASTO
NOMBRE: María Eyecid Avella Fonseca
CARGO: Directora Territorial Boyacá - Casanare
DEPENDENCIA: Dirección Territorial Boyacá - Casanare

Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL BOYACÁ – CASANARE

INVITACIÓN PÚBLICA

SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA ESAP-BOY-MC-003-2026

OBJETO: Adquirir insumos, herramientas y equipos de ferretería para realizar los mantenimientos locativos periódicos para los diferentes lugares de desarrollo de la Dirección Territorial Boyacá – Casanare de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.

SEPTIEMBRE DE 2026

Vigilada MinEducación

INTRODUCCIÓN Y RECOMENDACIONES

La Escuela Superior de Administración Pública pone a disposición de los interesados la invitación pública del proceso de selección de mínima cuantía que tiene por objeto: **Adquirir insumos, herramientas y equipos de ferretería para realizar los mantenimientos locativos periódicos para los diferentes lugares de desarrollo de la Dirección Territorial Boyacá – Casanare de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.**

Los Documentos del Proceso que incluyen los estudios y documentos previos, la invitación pública, las observaciones y respuesta a las mismas, las adendas, las ofertas, el informe de verificación y evaluación, el contrato – Aceptación de la Oferta y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación, estarán a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

La Entidad diligenciará los datos en el pliego electrónico del SECOP II, teniendo en cuenta la información correspondiente a cada una de las secciones.

Se recomienda a los oferentes que antes de elaborar y presentar sus ofertas, tengan en cuenta lo siguiente:

- **a.** Verificar que no se encuentran incursos dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones, constitucional y legalmente establecidas para participar en el proceso de selección y para celebrar contratos con la Entidad.
- **b.** Examinar la invitación pública de la selección de mínima cuantía, los documentos que hacen parte de esta y las normas que regulan la contratación Administrativa con Entidades del Estado (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021 y demás normas reglamentarias y complementarias).
- **c.** Adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben adjuntar con la propuesta y verificar que contienen la información completa que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la ley y en la invitación pública.
- **d.** Examinar que las fechas de expedición de los documentos, se encuentren dentro de los plazos exigidos en la invitación pública.
- **e.** Suministrar toda la información requerida en la invitación pública.
- **f.** Diligenciar totalmente los anexos y formatos de la invitación pública.
- **g.** Elaborar su oferta teniendo en cuenta los requisitos de la invitación pública, el presupuesto oficial, los límites del presupuesto estimado, las exigencias del ANEXO TÉCNICO y verificando la integridad y coherencia de su ofrecimiento.

LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE LOS PROPONENTES INCLUYAN EN SU OFERTA Y DE SOLICITAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES O A LOS PARTICULARES CORRESPONDIENTES, INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL CONTENIDO DE ESTOS.

Vigilada MinEducación

CAPÍTULO PRIMERO

ASPECTOS GENERALES DE LA SELECCIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

Adquirir insumos, herramientas y equipos de ferretería para realizar los mantenimientos locativos periódicos para los diferentes lugares de desarrollo de la Dirección Territorial Boyacá – Casanare de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.

1.1.1. ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del objeto comprende el suministro, el transporte y la entrega, en la sede de la Dirección Territorial Boyacá – Casanare de la ESAP en la ciudad de Tunja, de los insumos, herramientas y equipos de ferretería relacionados en el ANEXO TÉCNICO y en el FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA, con las cantidades, unidades de medida y especificaciones técnicas allí establecidas, con el fin de atender los mantenimientos locativos preventivos y correctivos que requiere la infraestructura física de las instalaciones de la Entidad durante la vigencia 2026.

Los elementos deberán ser nuevos, de primera calidad y sin uso, y entregarse en una sola entrega, dentro del plazo previsto en las obligaciones específicas del contratista y en el ANEXO TÉCNICO, con el recibo a satisfacción de la supervisión.

Adicionalmente, cuando durante la ejecución del contrato se requieran insumos, herramientas o equipos de ferretería no previstos en las especificaciones técnicas, o mayores cantidades de los ítems contratados, siempre que guarden relación con el objeto contractual, la Entidad podrá requerirlos al contratista con cargo al saldo del presupuesto oficial, en las condiciones señaladas en los numerales 1.4 y 1.5 del presente documento.

1.1.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

Las especificaciones y demás condiciones de los bienes a suministrar están descritas en el **ANEXO TÉCNICO**, el cual hace parte integral de este documento y del contrato que se celebre.

El contratista deberá entregar a la supervisión, junto con los elementos y como requisito para el recibo a satisfacción, los siguientes documentos, en los términos de los numerales 7.4.2 y 8.2 del ANEXO TÉCNICO:

- Relación de los ítems entregados, con marca, referencia y cantidad de cada uno.
- Certificados de conformidad RETIE o RETILAP de los productos eléctricos y de iluminación, según corresponda.
- Fichas técnicas del fabricante de las herramientas, equipos y productos, y fichas de datos de seguridad (SGA) de los productos químicos.
- Garantías comerciales del fabricante o del distribuidor de las herramientas y equipos, y manuales de uso en español.
- Constancia de afiliación y pago de aportes a la Administradora de Riesgos Laborales del

En el MC-002 estos documentos se presentaban dentro de los dos días hábiles siguientes a la firma (perfiles, ambulancias). En un suministro con una sola entrega, los documentos son los que verifican los bienes: se calcan del numeral 7.4.2 del anexo técnico (relación, certificados RETIE/RETILAP, fichas técnicas y FDS, garantías y manuales) y del numeral 8.2 (constancia ARL y estándares mínimos del SG-SST del personal de entrega).
Andres Felipe Gonzal...
13/09/2026 20:11

Vigilada MinEducación

personal que realice la entrega, y constancia del cumplimiento de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo previstos en la Resolución 0312 de 2019, en los términos del numeral 8.2 del ANEXO TÉCNICO.

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Conforme con la naturaleza jurídica del objeto, la tipología contractual que se pretende celebrar corresponde a un contrato de suministro.

1.3. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

El objeto del presente proceso de contratación se encuentra enmarcado dentro de las siguientes clasificaciones de bienes y servicios:

Tabla de códigos UNSPSC copiada del anexo técnico (38 códigos, los mismos del estudio previo y del análisis del sector), en reemplazo de los 11 códigos de salud del MC-002.
Andres Felipe Gonzal...
13/09/2026 20:11

1. Segmento	2. Familia	3. Clase	4. Producto	5. Descripción
12	35	23	10	Siliconas.
15	12	15	20	Lubricantes de uso general.
26	11	17	02	Pilas alcalinas.
26	12	16	34	Cable de cobre.
27	11	15	15	Taladro manual o de empuje.
27	11	15	52	Sierra de calar.
27	11	17	28	Juego de destornilladores.
27	11	17	29	Juego de llaves.
27	11	21	05	Pinzas.
27	11	21	58	Tornillo de banco para piernas.
27	11	28	33	Estuche de brocas.
30	11	16	01	Cemento.
31	16	20	03	Clavos de acabado.
31	16	22	01	Remaches ciegos.
31	16	24	14	Cornamusa.
31	20	15	02	Cinta aislante eléctrica.
31	20	15	03	Cinta adhesiva.
31	20	15	05	Cinta adhesiva de doble cara.

Vigilada MinEducación

31	20	15	15	Cintas de papel.
31	20	15	19	Cinta de reparación de tuberías o mangueras.
31	20	15	20	Cinta de señalización de pasillos.
31	20	16	05	Masillas.
31	20	16	17	Cementos solventes.
31	21	15	01	Pinturas de esmalte.
31	21	15	02	Pinturas al agua.
31	21	15	08	Pinturas acrílicas.
31	21	19	04	Pinceles.
31	21	19	06	Rodillos de pintura.
39	11	21	02	Iluminación óptica LED de diodo emisor de luz.
39	12	22	44	Interruptor de corte.
40	14	17	19	Adaptadores de plomería.
40	17	25	20	Conector rígido de tubería de cloruro de polivinilo.
40	18	31	01	Codo de tubo.
40	18	31	02	Camiseta de tubo.
40	18	31	03	Unión de tubos.
41	10	42	10	Disueltores.
46	18	15	04	Guantes de protección.
60	10	57	04	Barras de pegamento sin ácido.

1.4. PRODUCTOS POR ENTREGAR POR EL CONTRATISTA

El contratista deberá entregar a la ESAP la totalidad de los insumos, herramientas y equipos de ferretería relacionados en el ANEXO TÉCNICO y en el FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA, en la sede de la Dirección Territorial Boyacá – Casanare en la ciudad de Tunja, de acuerdo con el alcance y las especificaciones técnicas del presente proceso, con el visto bueno y el recibo a satisfacción de la supervisión, junto con los siguientes documentos:

Vigilada MinEducación

a) Informe de entrega de los elementos establecidos en el ANEXO TÉCNICO, con la relación de los ítems, las cantidades y los valores unitarios entregados.
b) Actas de entrega de los materiales, herramientas y equipos, con sus correspondientes garantías comerciales y fichas técnicas o manuales, cuando apliquen.
c) Cuando se ejecute el saldo del presupuesto oficial para ítems adicionales o no previstos, las cotizaciones y la oferta económica de que trata el numeral 1.5 del presente documento, junto con la autorización escrita del supervisor y el acta de entrega correspondiente.

.

1.5. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial para la presente contratación será hasta por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($5.998.059) M/CTE**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando a ello hubiere lugar, así como los demás impuestos, tasas, contribuciones nacionales, departamentales, distritales y/o municipales de carácter legal y los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Este valor corresponde al resultado del estudio de mercado consolidado con las tres (3) cotizaciones obtenidas para los cincuenta y siete (57) ítems requeridos y, una vez analizados los resultados de las medidas estadísticas aplicadas, la Entidad considera pertinente adoptar como presupuesto oficial estimado el valor arrojado por la **MEDIA ARMÓNICA** de los valores unitarios cotizados para cada ítem, multiplicados por las cantidades requeridas, cuya sumatoria asciende a **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($5.998.059) M/CTE**, incluido el IVA y demás impuestos, contribuciones y costos a que haya lugar. Los valores unitarios resultantes de la media armónica para cada ítem constituyen los valores techo unitarios del proceso y se relacionan en el ESTUDIO DE MERCADO y en el FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA, que hacen parte integral del presente documento.

La media armónica se adopta como medida estadística de referencia para el análisis económico, en tanto permite obtener un valor prudente frente a las cotizaciones recibidas, reduce el efecto de posibles valores altos dentro del mercado y se aproxima al comportamiento observado de los precios ofertados para los bienes y servicios requeridos.
De igual forma, y en aras de proveer la correcta y oportuna atención de los imprevistos que puedan ocurrir en la planta física de la sede objeto del presente contrato, cuando se requieran mantenimientos e insumos diferentes a los establecidos en las especificaciones técnicas, y siempre que los mismos estén relacionados con el objeto a contratar, se podrá requerir al contratista que presente una oferta económica y dos (2) cotizaciones con el valor de los insumos adicionales requeridos, para que la Entidad revise y autorice, si es del caso, su adquisición con cargo al saldo del presupuesto oficial. Dichos insumos deberán estar acordes con los precios del mercado, los cuales serán cotejados por la Entidad con otras cotizaciones bajo las mismas calidades de la solicitud realizada al contratista.

Los costos y gastos en que incurran los proponentes y contratistas para la elaboración y presentación de las propuestas, al igual que los costos y gastos generados durante la ejecución

Vigilada MinEducación

del contrato derivado del presente proceso serán de su propia cuenta y riesgo. La ESAP no reconocerá ni reembolsará valor alguno por este concepto. Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del proponente o contratistas.

Para la presentación de la propuesta el proponente o contratistas deben contemplar los costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato.

Nota 1: Las variables utilizadas para calcular el presupuesto y los rubros que lo componen se encuentran descritas en el Análisis del Sector, documento que hace parte integral del presente proceso.

Nota 2: Las propuestas presentadas por los proponentes no deberán exceder las cantidades requeridas ni el valor unitario techo establecido para cada ítem en el ESTUDIO DE MERCADO y en el FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA, ni el valor total del presupuesto oficial estimado por la Entidad. En caso de que los sobrepasen, la propuesta será RECHAZADA.

1.6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN

El presente proceso se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9726 del 14 de abril de 2026, expedido por valor de SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000) M/CTE, con cargo al rubro C-0599-1000-7-20306A-0599016-02 Adquisición de bienes y servicios - Sedes mantenidas - Consolidación de la capacidad física instalada, para la prestación adecuada del servicio para las funciones académicas, formativas y administrativas de la ESAP Nacional, proyecto de inversión, recursos propios. La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, en la LÍNEA 76 - Adquirir insumos, herramientas y equipos de ferretería para realizar los mantenimientos locativos periódicos para los diferentes lugares de desarrollo de la Dirección Territorial Boyacá Casanare.

1.7. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento de este, la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías y el inicio del contrato en la plataforma SECOP II, sin que en ningún caso pueda superar el 31 de diciembre de 2026. Dentro de este plazo, la entrega de la totalidad de los elementos requeridos deberá efectuarse en una sola entrega, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al inicio de la ejecución, en los términos previstos en las obligaciones específicas del contratista y en el ANEXO TÉCNICO.

1.8. LUGAR DE EJECUCIÓN

El CONTRATISTA entregará los elementos en la sede de la Dirección Territorial Boyacá – Casanare de la Escuela Superior de Administración Pública, ubicada en la Avenida Oriental número 9-12 de la ciudad de Tunja, Boyacá, en el lugar y en el horario que señale el supervisor del contrato.

Vigilada MinEducación

En todo caso, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja, Boyacá.

1.9. FORMA DE PAGO

La ESAP pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en **UN (1) PAGO**, una vez el contratista entregue la totalidad (100 %) de los insumos, herramientas y equipos de ferretería requeridos y estos sean recibidos a satisfacción por el supervisor del contrato, con base en los valores unitarios ofertados en su propuesta económica y en las cantidades efectivamente entregadas, con sujeción a la disponibilidad de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). El pago estará sujeto a la entrega y aprobación del informe de entrega y de las actas de entrega con sus garantías comerciales, cuando apliquen, así como de la factura correspondiente. Estos documentos deberán ser revisados y aprobados por el supervisor del contrato, quien certificará el recibo a satisfacción de los bienes entregados, previa presentación de la factura y de la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.

Junto con la factura, el contratista deberá presentar el informe de entrega de los elementos, las actas de entrega suscritas con el supervisor, las garantías comerciales de los elementos entregados, cuando apliquen, y la certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, incluyendo la constitución de las garantías en caso de ser requeridas, estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA. Por lo tanto, los precios ofertados deberán considerar tales conceptos.

Para el pago, el contratista deberá tener en cuenta lo siguiente:

Parágrafo primero: Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN y por la Plataforma SIIF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presentan de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Parágrafo segundo: Los pagos estarán sujetos a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) autorizado y a la colocación de los recursos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – DGCPTN, situación que EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar.

Parágrafo tercero: Para los pagos EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, (seguridad social y parafiscales) y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o complementen, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal según aplique.

Vigilada MinEducación

Parágrafo cuarto: Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga EL CONTRATISTA acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por EL CONTRATISTA.

Parágrafo quinto: LA ESAP no reconocerá pagos sobre la entrega de elementos que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el supervisor del contrato.

Parágrafo sexto: El contratista deberá cargar en la plataforma transaccional SECOP II, en el numeral 7 "Ejecución del Contrato" los documentos que soportan el pago de conformidad con los lineamientos y guías de Colombia Compra Eficiente.

Parágrafo séptimo: Para el último pago, el contratista deberá entregar el informe final, con el visto bueno del supervisor del contrato, el cual deberá constar en la plataforma del SECOP II.

Parágrafo octavo: En todo caso y para efectos de pago, EL CONTRATISTA deberá atender las instrucciones impartidas por la Dirección Financiera a través de la Circular que emita la ESAP para el efecto.

Parágrafo noveno: Presentar la cuenta de cobro una vez aprobada la factura electrónica en el aplicativo KLIC del contratante, para lo cual se le facilitarán los medios necesarios.

1.10. VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el artículo 1 de la Ley 850 de 2003, el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 63 de la Ley 1757 de 2015 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la ESAP convoca a las Veedurías Ciudadanas para que participen de la vigilancia y control del presente proceso de selección.

1.11. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que incurran los interesados con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de ofertas, así como cualquier otro relacionado con su participación en el proceso de contratación, serán asumidos exclusivamente por los interesados y proponentes.

1.12. COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones relacionadas con el presente proceso de selección deberán ser allegadas por los interesados directamente a través de la plataforma SECOP II al proceso, con el l leno de los requisitos exigidos por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA y de conformidad con los lineamientos de uso de la plataforma.

De igual forma, la Escuela Superior de Administración Pública enviará las comunicaciones a través de la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

En cuanto a las aclaraciones y envío de documentos requeridos con ocasión de la verificación y

Vigilada MinEducación

evaluación de las ofertas, solo serán tenidas en cuenta aquellas que sean presentadas en la plataforma de SECOP II, ingresando al enlace del proceso, dentro del plazo establecido en el cronograma y con la identificación del proceso de selección al que se refieren.

Nota 1. Es responsabilidad del proponente verificar en la plataforma SECOP II antes citada, la publicación de los diferentes documentos que hagan parte integral de la Invitación.

Nota 2. Para presentar oferta en procesos de contratación como proponente plural, se debe crear la cuenta de la unión temporal, el consorcio o la promesa de sociedad futura a través del SECOP II y realizar la presentación de oferta desde dicha cuenta, conforme a lo establecido en la Guía de creación de proponente plural en el SECOP II y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II.

1.13. IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros, para efectos del proceso de selección o para su consideración dentro del mismo, deberán estar en **idioma castellano**. La oferta y sus anexos deberán presentarse en idioma castellano.

Si se presentan documentos en un idioma distinto, estos deberán entregarse en su lengua original junto con su **traducción oficial** al castellano, la cual debe corresponder fielmente al texto original, para ser considerados en el presente proceso de selección.

Para que la traducción oficial de los documentos en idioma extranjero sea válida, la traducción se realizará en los términos del Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen. Es decir, junto con la traducción oficial se presentará el documento que certifica la aprobación de la prueba por parte del centro universitario que cuente con la facultad de idiomas debidamente acreditadas y reconocidas por el ICFES o la entidad que tenga a cargo tal reconocimiento, lo anterior, según se señale en la normativa aplicable.

No obstante, en el caso de documentos especializados, como, por ejemplo, especificaciones o fichas técnicas, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en un idioma distinto al castellano, estos podrán ser aportados en su lengua original acompañados de una **traducción simple** al castellano.

1.14. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos públicos originados en el exterior por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961 sobre la abolición del requisito de Legalización, deben apostillarse. En cambio, deben legalizarse los documentos públicos expedidos en el exterior por un país signatario de la Convención de Viena de 1963. Los documentos privados emitidos en el extranjero no requieren Apostilla ni Legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso necesitarán apostille o legalización, en la forma antes indicada.

Vigilada MinEducación

Para efectos del trámite de la Apostilla o la Legalización de documentos otorgados en el exterior y la acreditación de la formación académica obtenida en el exterior, las Entidades aplicarán los parámetros establecidos en las normas que regulen la materia, en especial la Resolución 1959 de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores, modificada por la Resolución 7943 de 2022, o las demás normas que la modifique, sustituya o complemente.

La Entidad exige la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados. Cuando en un Proceso de Contratación un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Apostilla, la ESAP no solicitará legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, puesto que el trámite de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad.

De acuerdo con el Manual para el Funcionamiento Práctico de la Convención de la Apostilla, el país de origen del documento puede tener una autoridad que verifica y certifica ciertos documentos públicos (autoridad intermedia) y otra autoridad centralizadora que es quien emite la Apostilla. En consecuencia, las Entidades Estatales deben aceptar la Apostilla expedida por la autoridad centralizadora correspondiente[1].

1.15. PARTICIPANTES

Bajo los parámetros establecidos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en el proceso de selección pueden participar personas naturales, jurídicas, nacionales, extranjeras, consorcios, uniones temporales, legalmente constituidas, con capacidad legal para proponer, contratar y ejecutar el objeto del presente proceso y consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse, las cuales deberán acreditar el cumplimiento de requisitos exigidos en la invitación pública.

1.16. CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN LEGAL

No podrán participar en el presente Proceso de Contratación y, por tanto, no serán objeto de evaluación, ni podrá aceptarse la oferta de quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de Conflicto de Interés con la Entidad, que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública, de acuerdo con las causales previstas en la ley.

1.17. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las propuestas deberán presentarse **únicamente** a través de la plataforma SECOP II. Los proponentes deberán revisar en su totalidad el contenido de la invitación pública del proceso de selección y diligenciar completamente el **CUESTIONARIO**, adjuntando los documentos y formatos requeridos, debidamente diligenciados, según corresponda.

[1] Despacho permanente de la Conferencia de La Haya en Derecho Internacional Privado. Apostille handbook. A handbook on the practical operation of the Apostille Convention. Sección 217, Pg.50. Documento disponible en http://www.hcch.net/upload/apostille_hbe.pdf; https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/cce_circular_unica.pdf actualizada el 16 de abril de 2019 – consulta del 18 de mayo de 2020.

Vigilada MinEducación

Los documentos presentados deben ser **claros y legibles**. La entidad podrá solicitar, en cualquier momento, aclaraciones o documentos adicionales en caso de que su contenido presente dudas o no sea comprensible. **No se aceptarán propuestas complementarias ni modificaciones** presentadas con posterioridad a la fecha y hora de cierre del plazo para la presentación de ofertas.

La ESAP solo acepta la presentación de una oferta por proponente.

Si una misma persona presenta más de una oferta, ya sea de manera individual o como integrante de Consorcio o Unión Temporal, todas sus ofertas serán RECHAZADAS. No obstante, en el caso previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015, se evaluará únicamente la primera oferta presentada dentro del término fijado en la invitación pública, según la fecha y hora registradas en la plataforma SECOP II.

Se RECHAZARÁ la oferta del proponente plural (consorcio o unión temporal) si no es presentada a través del usuario registrado del consorcio o unión temporal en el SECOP II. No se aceptarán ofertas de proponentes plurales presentadas desde el usuario de uno de sus miembros.

Las ofertas se considerarán **recibidas únicamente** por la entidad si se encuentran registradas en la plataforma SECOP II antes de la fecha y hora establecidas en el cronograma del proceso. Una vez vencido este plazo, el SECOP II no permitirá la recepción de más propuestas.

Vencido el término para la presentación de ofertas, la ESAP realizará su apertura y publicará la lista de oferentes y las ofertas, momento a partir del cual estas podrán ser consultadas por todos los interesados.

Las propuestas que no sean entregadas en la plataforma dentro del plazo previsto en la presente Invitación se considerarán no presentadas. No se considerarán recibidas las ofertas presentadas por medios distintos al SECOP II o que no cumplan los Términos y Condiciones de Uso de la plataforma SECOP II, salvo indisponibilidad del SECOP II, debidamente confirmada mediante certificado expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.

En caso de indisponibilidad del SECOP II, confirmada mediante certificado de indisponibilidad expedido por Colombia Compra Eficiente, la entidad procederá conforme a los lineamientos del "Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II" disponible en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/protocolo-de-indisponibilidad-del-secop-ii

1.18. ADENDAS

Cualquier modificación a los términos de la Invitación se efectuará a través de ADENDAS, las cuales se incorporarán a la Invitación Pública a través del aplicativo definido para el efecto en la plataforma SECOP II.

1.19. VALIDEZ DE LAS PROPUESTAS

Las personas que deseen participar en el presente proceso de selección tendrán en cuenta que

Vigilada MinEducación

sus ofrecimientos deben tener un término de validez de noventa (90) días contados a partir del momento de la presentación de la oferta. En caso de incluirse un plazo de validez de la oferta menor al exigido, este no será tenido en cuenta.

1.20. OFERTAS CONDICIONADAS

No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en la invitación pública. En caso de que se presenten propuestas con condiciones diferentes a las establecidas, se aplicará causal de RECHAZO.

1.21. OFERTAS PARCIALES

Como quiera que la aceptación de la oferta recae sobre la totalidad del objeto, NO se pueden presentar ofertas parciales.

1.22. RESERVA DE INFORMACIÓN DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN

Los proponentes serán responsables de identificar y advertir si alguna de la información contenida en sus ofertas es confidencial, privada o constituye secreto industrial, de acuerdo con la legislación colombiana. Para ello, deberán indicar expresamente tal calidad en la carta de presentación de la oferta y fundamentarla en las normas legales aplicables.

La Entidad Estatal garantizará la reserva de esta información frente a terceros durante el proceso de contratación. En todo caso, la Entidad se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores para efectos de la evaluación de la propuesta.

Vigilada MinEducación

CAPÍTULO SEGUNDO

CRONOGRAMA DEL PROCESO

El proceso de selección se tramitará conforme al siguiente cronograma, el cual se parametrizará en la plataforma SECOP II:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1.- Publicación de la Invitación Pública, anexos, formatos y estudios previos en el SECOP II.		Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.
2.- Plazo máximo para presentar observaciones y solicitudes de aclaración.		Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
3.- Plazo para la manifestación de interés de limitar la convocatoria a MIPYMES.		Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
4.- Respuesta a las observaciones a la Invitación.		Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II
5.- Publicación del Aviso de limitar a MIPYMES o si en el proceso podrá participar cualquier interesado.		Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.
6.- Plazo máximo para expedir adendas.		Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.
7.- Presentación de la oferta.		Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.
8.- Apertura de las propuestas.		Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.
9.- Verificación de requisitos habilitantes, evaluación de las ofertas y solicitud de aclaraciones o subsanaciones por parte del comité evaluador.		La **ESAP** podrá solicitar a los oferentes la subsanación de inconsistencias o errores que no representen reformulación de la oferta. La solicitud de subsanación de inconsistencias o errores se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.
10.- Publicación del Informe de evaluación de las ofertas.		Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.
11.- Traslado del informe de evaluación para la presentación de observaciones al informe de evaluación y subsanación de requisitos habilitantes		A través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.
12.- Publicación de respuesta a observaciones, comunicación de aceptación de la oferta o		Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Vigilada MinEducación

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
comunicación de declaratoria de desierta del proceso		
13.- Entrega de las garantías de ejecución del contrato		A través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.
14.- Aprobación de las garantías de ejecución del contrato		A través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Vigilada MinEducación

CAPÍTULO TERCERO

REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN

La ESAP realizará la verificación de los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del proceso para la presente contratación, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la PROPUESTA presentada.

Los requisitos habilitantes son la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.

Conforme a la modalidad del presente proceso, mínima cuantía, la Entidad Estatal revisará las ofertas económicas y verificará los requisitos habilitantes de la oferta que presente el menor precio. Si dicha oferta no cumple, se procederá a revisar la siguiente mejor oferta en precio, y así sucesivamente.

Lo anterior se realizará sin perjuicio del derecho de los proponentes a subsanar documentos dentro del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018. Para ello, la Entidad Estatal deberá establecer en la invitación un término preclusivo para la recepción de documentos subsanables, según los requerimientos aplicables. Para el presente proceso, el término preclusivo para la recepción de los documentos subsanables es el señalado en el cronograma establecido en el capítulo segundo de la presente invitación. Si la Entidad formula el requerimiento con posterioridad a esa fecha, el término preclusivo será el que se fije en el respectivo requerimiento, sin que en ningún caso pueda extenderse más allá del vencimiento del traslado del informe de evaluación.

La ESAP puede solicitar en aquellos casos en los que las condiciones particulares del objeto a contratar, lo requiera, los documentos necesarios, para ser verificados a través de mensaje en la plataforma SECOP II.

La ESAP se reserva la facultad de verificar toda la información presentada, para lo cual solicitará a las entidades estatales y privadas la información que considere necesaria.

De conformidad con lo establecido en la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, modificada por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, y en particular en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2, para el presente contrato se aplicará lo siguiente: *"La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se*

Vigilada MinEducación

establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación". Por su parte el numeral 7 indica: *"La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato"*.

Para el presente proceso de selección, EL PROPONENTE deberá cumplir con los siguientes requisitos:

REQUISITO	RESULTADO
3.1. Verificación Jurídica	Habilitado / No Habilitado
3.2. Verificación Económica	Habilitado / No Habilitado
3.3. Verificación Técnica y de Experiencia	Habilitado / No Habilitado

3.1. REQUISITOS JURÍDICOS.

CAPACIDAD JURÍDICA

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.

Las personas naturales mayores de 18 años son capaces jurídicamente a menos que estén expresamente inhabilitadas por decisión judicial o administrativa, como la interdicción judicial, y que no estén incursas en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la Constitución o la Ley.

La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.

El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del proceso de contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexa a este.

Los representantes legales de las personas jurídicas integrantes del proponente plural deben estar plenamente facultados para comprometer a la persona jurídica en el cumplimiento de la totalidad del objeto del contrato puesto que la responsabilidad es solidaria frente a la ESAP.

Si la propuesta la presenta una persona jurídica, su objeto social será verificado en el certificado de existencia y representación o el documento que haga sus veces, donde se verificará quién ejerce la representación legal, las facultades de este, el objeto social, dentro del cual se debe hallar el objeto del proceso y la duración de la sociedad.

Vigilada MinEducación

En el caso de uniones temporales o consorcios, sus miembros deberán acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendida la actividad que se comprometen a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente.

En todo caso el consorcio o la unión temporal, deberá en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprenden el objeto del proceso. La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y un año más (artículo 6 Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 2160 de 2021).

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el oferente deberá allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

En el evento que en el certificado de existencia y representación legal o el documento que haga sus veces se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de estos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

Respecto de la capacidad jurídica, se verificarán los siguientes aspectos:

3.1.1. Certificado de constitución, existencia y representación legal:

Cuando el proponente sea persona jurídica, el proponente deberá acreditar con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente con fecha no superior a 30 días calendario anterior a la fecha de cierre del proceso de selección, su personería jurídica, el haber sido legalmente constituida como tal con antelación a la fecha de apertura del presente proceso y que su duración no será inferior al término de ejecución del contrato y un (1) año más contado a partir de la fecha de cierre del proceso. Además, el objeto social deberá comprender el objeto de la presente contratación.

En caso de prórroga del plazo para la entrega de propuestas, la matrícula mercantil o el certificado de representación legal, tendrán validez con la primera fecha para la presentación de las propuestas, señalada en esta Invitación Pública.

Si figuran limitaciones en los Estatutos para el Representante Legal, deberá adjuntar fotocopia de estos. Adicionalmente, cuando el representante legal de la sociedad se halle limitado en sus facultades para contratar y comprometer a la sociedad, deberá acreditar mediante copia o extracto del Acta aprobada de la Junta de Socios o Asamblea respectiva, donde conste que ha sido facultado para presentar propuesta y firmar el contrato hasta por el valor total del mismo, en caso de aceptarse su oferta dentro del proceso de selección. En todo caso este documento debe cumplir los requisitos señalados en el artículo 189 del Código de Comercio.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar la

inscripción en el registro equivalente del país en donde tiene su domicilio principal. Este documento deberá presentarse legalizado en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia.

Cuando se trate de proponentes extranjeros, la ESAP, verificará directa y únicamente la información sobre la capacidad jurídica, y las condiciones de experiencia de los proponentes bien sea individuales o integrantes de una unión temporal o consorcio. De acuerdo con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, la capacidad jurídica de las personas jurídicas extranjeras sin sucursal o domicilio en Colombia se acredita mediante los documentos previstos por la legislación del país de origen, los cuales deben aportarse al Proceso de Contratación. En la participación de proponentes extranjeros en el presente proceso se tendrá en cuenta lo establecido en la guía para la participación de proveedores extranjeros de Colombia Compra Eficiente que podrá consultarse en: https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/guia-para-la-participacion-de-proveedores-extranjeros-en-procesos-de-contratacion

A continuación, se indica la forma como las personas extranjeras deben acreditar su capacidad legal.

a) **Personas naturales:** Las personas naturales extranjeras acreditan su capacidad legal con la presentación de la copia de su documento de identificación, bien sea la cédula de extranjería o el pasaporte. Si el proveedor resulta adjudicatario del Proceso de Contratación, para la celebración del contrato, debe presentar copia simple de la respectiva visa y en caso de contar con una visa que les otorgue un tiempo de permanencia igual o mayor a 3 meses, debe presentar la respectiva cédula de extranjería.

b) **Personas jurídicas:** Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente:

 1. Acreditar que su objeto social incluya las actividades principales objeto del presente proceso.

 2. Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones que regulan el tema, cuando sea del caso. Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse en documento independiente expedido por una autoridad competente de tal país o en su defecto, en documento expedido por el

Vigilada MinEducación

máximo órgano directivo de la persona jurídica. Las personas jurídicas extranjeras que se encuentren dentro del supuesto de hecho señalado en este párrafo deberán declarar que, según la legislación del país de origen, las certificaciones o información no puede aportarse en los términos exigidos en esta invitación. Cuando la Entidad lo requiera, la prueba de esa legislación extranjera se aportará en los términos del artículo 177 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Las personas jurídicas extranjeras no están obligadas a constituir una sucursal en Colombia para presentar ofertas. Solamente están obligadas a hacerlo cuando son adjudicatarias de contratos de obra, prestación de servicios, concesión o cualquier otro contrato que para su ejecución requiera presencia constante en Colombia.

c) Apoderados y representantes legales: Los proveedores extranjeros pueden estar representados por apoderados o representantes legales, caso en el cual el interesado debe acreditar que quien presenta la oferta está legalmente facultado para comprometer al interesado, presentar el documento correspondiente bien sea un poder o un nombramiento en el cual consten las facultades otorgadas y acreditar la identidad del apoderado o representante legal con su documento de identificación.

Nota: Conforme con lo establecido en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente y la Circular Externa No. 17 de 11 de febrero de 2015, todos los documentos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia.

Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución No. 1959 de 2020, "Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos", expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia", esta exigencia aplica únicamente para documentos públicos, en el caso de los documentos privados, no se requiere la realización del trámite de legalización o apostille, por lo que serán tenidos en cuenta bajo la presunción de autenticidad salvo que ésta se desvirtúe en el trámite del proceso de selección.

El modelo (MC-002 y Antioquia) decía "Resolución No. 1959 de 2000", pero el numeral 1.14 de esta misma invitación cita la Resolución 1959 de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores, modificada por la 7943 de 2022; se unifica el año en 2020.
Andres Felipe Gonzal...
14/09/2026 11:06

Los poderes especiales para actuar en el presente proceso requieren nota de presentación personal.

Los documentos en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar con la oferta una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario, debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado (Circular Externa No. 17 CCE)

PERSONAS NATURALES:

En el caso de que el proponente sea una persona natural, deberá anexar la matrícula mercantil, cuya expedición no podrá ser mayor a treinta (30) días calendario al momento del cierre del proceso de selección, cuando se encuentre obligada a estar matriculada conforme al Código de Comercio. La actividad comercial o el objeto deberá enmarcarse en el objeto a contratar.

Vigilada MinEducación

3.1.2. No estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad: (FORMATO J-00 Inhabilidades e Incompatibilidades)

Los proponentes no deben encontrarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones o conflicto de intereses consagrados en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, artículo 5 de la Ley 828 de 2003, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1778 de 2016 y en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia, régimen que se aplicará conforme a lo reglamentado en los artículos 2.2.1.1.2.2.5 y 2.2.1.1.2.2.8 del Decreto 1082 de 2015.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad en un proponente sobrevenga dentro del proceso de selección o durante la ejecución del contrato o sobre alguno de los miembros de un Consorcio o Unión Temporal, se dará aplicación al artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes y complementarias. Acerca de las excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades, se observarán las indicadas en el artículo 10 de la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes y complementarias.

En virtud de lo anterior, el proponente deberá diligenciar el **FORMATO J-00 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** y declarar si está o no incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la ESAP. En caso de proponentes plurales, el formato deberá ser suscrito por cada uno de los integrantes del proponente plural.

3.1.3. Carta de presentación de la propuesta: (FORMATO J-01)

El proponente deberá presentar Carta de Presentación de la propuesta, de acuerdo con el modelo suministrado en el **FORMATO J-01**, el cual deberá estar firmado por el representante legal o por quien tenga facultades para contratar en cuantía igual o superior a la del valor de la propuesta del presente proceso de contratación. En caso de que la oferta sea presentada por un consorcio o unión temporal, la carta de presentación deberá ser suscrita por la persona que represente el consorcio o la unión temporal.

En la carta de presentación el oferente deberá indicar cuál de la información suministrada es de carácter reservado, siempre y cuando no sea objeto de evaluación, señalando la norma que le otorga tal carácter.

El proponente deberá manifestar a través de la carta de presentación de la propuesta que con la presentación y firma de este documento ha leído, entendido y que puede garantizar el cumplimiento total de las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en la invitación y sus anexos, y que, en caso de que su oferta sea aceptada, se compromete a cumplirlas en su totalidad.

3.1.4. Documento de conformación del consorcio o unión temporal: (FORMATOS J-05 y

Vigilada MinEducación

J-06)

Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal se debe anexar el documento suscrito por sus integrantes, en el cual se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7º. de la ley 80 de 1993.

El proponente, con la propuesta, deberá anexar un documento suscrito por todos los integrantes de la forma asociativa escogida, y/o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución de la Unión Temporal o el Consorcio, según corresponda, en el cual se exprese lo siguiente:

a) Identificación de cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identificación y domicilio.
b) Designación del representante: Señalar su identificación, facultades, entre otras, las de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar, conciliar y liquidar el contrato en caso de ser favorecido con la aceptación de la oferta, así como la de suscribir todos los documentos contractuales y pos-contractuales que sean necesarios, es decir que se pueda verificar que el representante legal tiene plenas facultades para representar a la forma asociativa y adoptar todas las decisiones.
c) Indicación de los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa, así como las reglas básicas que regularán sus relaciones.
d) Indicar la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente.
e) En todo caso, la vigencia de la forma de asociación escogida no podrá ser inferior al término de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.
f) Se deben anexar los documentos de constitución y representación legal de cada uno de sus integrantes y de sus representantes legales, sus NIT, cédulas de ciudadanía, certificado de cumplimiento del pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales.
g) Ningún integrante del consorcio o de la unión temporal, podrá formar parte de otros proponentes que participen en el presente proceso de selección, ni formular propuesta independiente, para el mismo grupo.
h) Se deberá indicar el nombre del consorcio o unión temporal, el cual no podrá ser modificado dentro del proceso. En el evento de que su oferta sea aceptada, este será tenido en cuenta para la celebración del contrato y deberá corresponder con la identificación tributaria del proponente asociativo.
i) Las autorizaciones que los órganos de dirección otorguen a los representantes legales de las sociedades integrantes de una propuesta conjunta deben cubrir como mínimo el presupuesto oficial del proceso.
j) Los integrantes del consorcio o unión temporal deberán cumplir, individualmente, con los requisitos establecidos como persona natural o jurídica según sea el caso.
k) Dirección, número telefónico o de celular y correo electrónico de notificaciones del consorcio o unión temporal.

Cuando los proponentes deseen participar en el proceso, a través de Consorcio o Unión Temporal, deberán registrarse en la plataforma SECOP II, según lo indicado en el manual vigente.

Vigilada MinEducación

Para ello, deberán constituir la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II y presentar la oferta desde esa cuenta. En caso de dudas, podrán consultar las guías sobre creación de proponentes plurales en www.colombiacompra.gov.co.

Los proponentes deberán presentar diligenciado y firmado el **FORMATO J-05 CONFORMACIÓN DE CONSORCIO o el FORMATO J-06 CONFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL**, según corresponda.

Nota: Cuando los proponentes deseen participar en el proceso, a través de Consorcio o Unión Temporal, deberán registrarse en la plataforma SECOP II, según lo indicado en el manual vigente.

3.1.5. Condiciones de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal:

Los proponentes que se presenten como Consorcio o Unión Temporal deberán tener en cuenta lo siguiente:

a) Los objetos sociales de cada uno de sus integrantes deben permitirle el desarrollo del objeto del presente proceso y la duración de las personas jurídicas que lo conforman no puede ser inferior al plazo de ejecución del contrato hasta su liquidación y un (1) año más.

b) Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, además de sus integrantes, deberá registrarse la figura asociativa con la cual se presentará al proceso de contratación en la plataforma del SECOP II.

c) Si la facturación se va a realizar directamente por el Consorcio o Unión Temporal, se deberá indicar los datos de razón social y NIT de cada uno de los integrantes, indicando el nivel de participación de cada uno dentro del contrato. Si su oferta es aceptada, deberá presentar, previo al momento de la suscripción del contrato, la identificación tributaria – NIT que haya solicitado para el consorcio o UT ante la Dirección de Impuestos Nacionales.

d) En atención a lo dispuesto en el artículo 1.6.1.4.10 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, que recogió el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, para el caso de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal, para efectos de pago deberán manifestar con respecto a la facturación, dentro de su propuesta: - Si la va a efectuar en representación del Consorcio o la Unión Temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número de identificación tributaria - NIT de quien va a facturar. - Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberán informar su número de identificación tributaria – NIT y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.

Nota 1: Es importante recalcar que de conformidad con el Concepto Número 44491 de 2000 emitido por la DIAN, las Uniones Temporales o Consorcios se encuentran obligadas a tener NIT cuando intervengan como agentes retenedores y/o como responsables del impuesto sobre las ventas, en el evento de realizar directamente ventas o prestar servicios gravados con dicho impuesto. En consonancia con lo anterior, la unión temporal cuya oferta sea aceptada deberá tramitar el NIT si se encuentra incursa en una de las causales indicadas anteriormente.

Nota 2: En cualquiera de las anteriores alternativas, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

e) No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal ni a terceros,

Vigilada MinEducación

salvo que LA ESAP lo autorice en los casos que legalmente esté permitido.

f) Una vez suscrita la aceptación de oferta, las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo de la ESAP. En ningún caso durante el proceso de selección, se autorizará modificaciones al documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación.

g) En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la Unión Temporal o Consorcio, el representante tendrá la obligación de informarlo por escrito a la ESAP dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.

h) Las personas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata el presente capítulo.

3.1.6. Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales: (FORMATO J-02)

De conformidad con lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en el inciso tercero del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente persona jurídica deberá allegar la certificación que expida el revisor fiscal, cuando esté obligado a tenerlo de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, de pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados durante los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso mediante la presentación del **FORMATO J-02 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003**. En caso de ofertas conjuntas cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberá diligenciar el anexo en comento. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

El contador y/o revisor fiscal deberán aportar copia de su tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores.

Para el caso de personas naturales allegar las constancias de pago o planillas a través de las cuales se acredite el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, estos últimos cuando a ello hubiere lugar.

Nota: En todo caso, la Entidad se reserva el derecho a solicitar en cualquier momento las planillas y pago al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, con el objeto de corroborar la información allegada por los proponentes.

3.1.7. Compromiso de Transparencia suscrito por el Representante Legal: (FORMATO J-03)

En todas las actuaciones derivadas de los términos de la presente invitación, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran, para tal efecto, se debe allegar el **FORMATO COMPROMISO DE TRANSPARENCIA (FORMATO J-03)** debidamente diligenciado y firmado por el proponente (persona natural), o el representante

Vigilada MinEducación

legal del proponente persona jurídica o su apoderado según el caso.

En cuanto a las figuras asociativas se deberá allegar el **FORMATO COMPROMISO DE TRANSPARENCIA (FORMATO J-03)** por cada uno de sus integrantes, suscritos por su correspondiente representante legal o su apoderado según sea el caso.

3.1.8. Compromiso Anticorrupción y Proceso de Integridad: (FORMATO J-04)

En todas las actuaciones derivadas de los términos de la presente invitación, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran. Para tal efecto, se debe allegar el **FORMATO COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y PROCESO DE INTEGRIDAD (FORMATO J-04)** debidamente diligenciado y firmado por el proponente, el representante legal del proponente o su apoderado según el caso.

En cuanto a las figuras asociativas se deberá allegar el **FORMATO COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y PROCESO DE INTEGRIDAD (FORMATO J-04)** por cada uno de sus integrantes, suscritos por su correspondiente representante legal o su apoderado según sea el caso.

3.1.9. Antecedentes de responsables Fiscales – Contraloría General de la República:

La Escuela Superior de Administración Pública verificará que el proponente individual y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y sus representantes legales, no se encuentre (n) reportado (s) en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República. (Artículo 60 de la Ley 610 de 2000), de encontrarse reportado, se procederá al RECHAZO DE LA OFERTA.

Esta verificación no aplica para las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia, las cuales deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en el país que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

3.1.10. Antecedentes disciplinarios - Procuraduría General de la Nación:

La Escuela Superior de Administración Pública verificará si el proponente individual o cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y sus representantes legales, registran sanciones o inhabilidades vigentes en el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. De encontrarse reportado, se procederá al RECHAZO DE LA OFERTA.

Esta verificación no aplica para las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia.

3.1.11. Antecedentes judiciales del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional:

LA ESAP consultará y verificará, en la página web de la Policía Nacional de Colombia, los antecedentes penales del proponente y su representante legal, y de los representantes legales

de los consorcios y/o uniones temporales que van a participar en el presente proceso. En caso de que los antecedentes judiciales del proponente o su representante legal reporte que alguno de estos presenta inhabilidad para contratar con el Estado, conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, la propuesta será RECHAZADA.

3.1.12. Certificado expedido por la Policía Nacional de Colombia donde conste que no se encuentra reportado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas:

LA ESAP consultará y verificará en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC (página web de la Policía Nacional de Colombia), el pago de multas del proponente y su representante legal, y de los representantes legales de los consorcios y/o uniones temporales que van a participar en el presente proceso, para efectos de verificar la existencia de la inhabilidad contenida en el Artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”.

Nota: Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros deberán cumplir con los requisitos exigidos por la Entidad en el presente numeral.

En caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre multas impuestas y no pagadas dentro de los seis (6) meses siguientes a su imposición, en los términos del numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, la propuesta será RECHAZADA.

3.1.13. Consulta inhabilidades por delitos sexuales:

La ESAP consultará y verificará, en la página web de la Policía Nacional de la República de Colombia, las inhabilidades generadas por delitos sexuales cometidos contra menores de edad, consulta dirigida a la **TERRITORIAL ESAP BOYACÁ CASANARE** con **NIT. 800117524-3**.

3.1.14. Consulta certificado REDAM - Registro de Deudores Alimentarios Morosos:

El proponente deberá allegar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica y, tratándose de proponentes plurales, de cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la presentación de la oferta, en el que conste que NO registra sanción.

3.1.15. Fotocopia del documento de identidad del proponente, del representante legal o del apoderado:

El proponente, persona natural, debe presentar con su oferta la fotocopia de su documento de identidad, según corresponda.

El proponente persona jurídica, consorcio o unión temporal debe presentar fotocopia del documento de identidad del representante legal, según corresponda.

3.1.16. Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo:

Se conserva tal como lo traen el MC-002, Antioquia y Chocó (certificación de la ARL con más del 85 % del SG-SST). Advertencia: según quedó anotado en el anexo técnico, este requisito fue objetado en el MC-002 y para una ferretería (765 proveedores en SECOP II, 91 % Mipymes) puede ser una barrera de entrada; el anexo ya exige con la entrega la constancia de afiliación a la ARL y de estándares mínimos del personal (numeral 8.2).
Andres Felipe Gonzal...
13/09/2026 20:13

Vigilada MinEducación

El oferente deberá dar cumplimiento al Decreto Único Reglamentario 1072 del 2015 y la Resolución 0312 de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo, requisito que se acreditará presentando la certificación donde conste que cuenta con la implementación del sistema SG-SST, para lo cual deberá aportar una certificación emitida por la ARL con que tenga contrato vigente, donde especifique un porcentaje mayor al 85% de cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, con fecha de expedición no superior a un (1) año a la publicación de este proceso; dicha certificación como mínimo debe garantizar la gestión en los estándares mínimos aplicables a empresas de conformidad con el número de empleadores, contratantes o trabajadores según lo estipulado en el CAPÍTULO I, CAPÍTULO II y CAPÍTULO III de la Resolución 0312 de 2019.

3.1.17. Identificación Tributaria – RUT:

El oferente nacional indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará con la oferta copia del Registro Único Tributario RUT. Las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal acreditarán individualmente este requisito cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente la prestación de servicios gravados con dicho impuesto. Lo anterior conforme el artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la ley 488 de 1998 que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto, y con el Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, que regula el Registro Único Tributario.

3.1.18. Registro de Proveedores: (FORMATO GF-FO-001)

El proponente cuya oferta sea aceptada deberá diligenciar y presentar con su oferta el **FORMATO REGISTRO DE PROVEEDORES (FORMATO GF-FO-001)**, vigente en el Sistema de Gestión de la Entidad, suministrando de manera completa, clara y exacta la información requerida en el mismo, correspondiente a los datos básicos, identificación tributaria, información de contacto, características del proveedor, actividad económica y demás información solicitada, con el fin de efectuar su registro y/o actualización en el **Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF II**, de conformidad con los procedimientos internos de la Entidad.

Así mismo, el proponente cuya oferta sea aceptada deberá suministrar la información correspondiente a la cuenta bancaria destinada para la recepción de los pagos derivados de la ejecución del contrato y adjuntar la **certificación bancaria** expedida por la respectiva entidad financiera, en la cual conste la titularidad de la cuenta, su número, tipo y entidad bancaria, de conformidad con la información registrada en el citado formato.

En caso de proponentes plurales, la información y documentación requerida deberá presentarse de conformidad con la forma en que se encuentre estructurada la facturación y se efectúen los pagos derivados de la ejecución del contrato.

3.2. REQUISITOS ECONÓMICOS

Vigilada MinEducación

3.2.1. OFERTA ECONÓMICA

Para seleccionar la oferta más favorable, se evaluará la propuesta que contenga el menor valor total ofertado, de acuerdo con la información diligenciada por el proponente en la plataforma SECOP II, en la sección CUESTIONARIO – OFERTA ECONÓMICA, y en el FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA, en el cual deberá consignar el valor unitario ofertado para cada uno de los cincuenta y siete (57) ítems requeridos, con las cantidades y unidades de medida establecidas por la Entidad.

Si se presenta discordancia entre el valor diligenciado en el cuestionario electrónico desplegado por SECOP II y el documento anexado a modo de soporte de la oferta económica – FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA, la oferta será RECHAZADA.

Los valores unitarios ofertados deberán expresarse en pesos colombianos, en números enteros, sin decimales, e incluir el IVA cuando a ello hubiere lugar, y no podrán superar, para ningún ítem, el valor unitario techo determinado por la Entidad con fundamento en la MEDIA ARMÓNICA obtenida en el ESTUDIO DE MERCADO.

Para efectos de la presentación de la oferta económica en la plataforma SECOP II, la Entidad parametrizará un único ítem correspondiente a la adquisición de insumos, herramientas y equipos de ferretería según el ANEXO TÉCNICO y el FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA, bajo la unidad de medida “UN (Unidad)” y cantidad uno (1), en el cual el proponente deberá registrar el VALOR TOTAL OFERTADO, correspondiente a la sumatoria de los valores unitarios ofertados multiplicados por las cantidades requeridas de cada uno de los ítems, valor que en ningún caso podrá superar la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($5.998.059) M/CTE, correspondiente al PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO - POE del proceso.

El valor ofertado deberá comprender el Impuesto al Valor Agregado (IVA), -cuando a ello hubiere lugar-, así como los demás impuestos, tasas, contribuciones nacionales, distritales y/o municipales de carácter legal y los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Las propuestas que excedan cualquiera de los límites establecidos, esto es, el valor unitario techo de alguno de los ítems, las cantidades requeridas o el VALOR TOTAL del presupuesto oficial estimado de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($5.998.059) M/CTE, serán RECHAZADAS, de conformidad con las condiciones establecidas en la presente invitación pública y lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

La evaluación de la oferta económica se realizará con fundamento en el VALOR TOTAL OFERTADO, correspondiente a la sumatoria de los valores unitarios ofertados multiplicados por las cantidades requeridas de cada uno de los ítems del FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA. La Entidad verificará que dicho valor se encuentre dentro del presupuesto oficial estimado y que ningún valor unitario supere el valor techo del respectivo ítem. El proponente cuya oferta económica corresponda al menor valor total, siempre que cumpla con las especificaciones técnicas exigidas y no se encuentre incurso en causal de rechazo, continuará con la verificación

de los requisitos jurídicos y técnicos establecidos en el presente proceso de selección.

En caso de que el proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad no cumpla con los requisitos habilitantes o no subsane en debida forma dentro del término otorgado, la Entidad procederá a verificar el cumplimiento de dichos requisitos respecto del proponente ubicado en el segundo lugar, y así sucesivamente, en estricto orden de elegibilidad. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

La ESAP podrá aceptar la oferta cuando solo se haya presentado una (1) oferta, siempre que cumpla con los requisitos habilitantes y demás especificaciones de la invitación.

La evaluación de la oferta económica se efectuará así:

1. Se deberá diligenciar en la plataforma SECOP II, en la sección Cuestionario - OFERTA ECONÓMICA, el VALOR TOTAL de su oferta, el cual deberá ser igual al valor total consignado en el FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA y no podrá superar el presupuesto oficial estimado de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($5.998.059) M/CTE, so pena de RECHAZO.

2. El presupuesto oficial estimado para el presente proceso corresponde a CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($5.998.059) M/CTE, valor calculado con base en la media armónica de las cotizaciones obtenidas para los cincuenta y siete (57) ítems requeridos, el cual incluye el IVA y todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución contractual.

3. La oferta deberá incluir todos los costos en que incurra el contratista para la ejecución del objeto contractual. Cualquier error u omisión en los valores propuestos será responsabilidad exclusiva del proponente, quien deberá asumir los costos o pérdidas derivadas.

4. No se podrán modificar las descripciones o especificaciones requeridas por la Entidad, ni dejar casillas en blanco, ya que esto constituirá causal de RECHAZO.

5. El proponente deberá ofertar la totalidad de los ítems cumpliendo con los requisitos técnicos; no se aceptarán ofertas parciales.

Será causal de rechazo aquella oferta que supere el valor unitario techo establecido para cualquiera de los ítems en el ESTUDIO DE MERCADO y en el FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA, o el valor total del presupuesto oficial estimado del presente proceso.

3.2.2. VERIFICACIÓN ARITMÉTICA DE LA OFERTA ECONÓMICA

Si al verificar la propuesta se encuentran errores aritméticos, la ESAP procederá a su corrección. Con los valores verificados o corregidos, si es del caso, se comprobará que la propuesta no exceda el valor unitario techo de cada ítem ni el presupuesto oficial estimado.

Vigilada MinEducación

Por error aritmético, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores.

Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

Si el valor de la propuesta económica corregida es superior al valor unitario techo de alguno de los ítems o al presupuesto oficial estimado del presente proceso, la propuesta será RECHAZADA.

3.2.3. OFERTAS CON POTENCIALES PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS.

En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, La Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, como criterio metodológico.

3.3. REQUISITOS TÉCNICOS

La verificación de los requisitos habilitantes técnicos corresponderá al comité evaluador y tendrá como resultado CUMPLE o NO CUMPLE y se declarará al proponente como HABILITADO o NO HABILITADO TÉCNICAMENTE.

3.3.1. Cumplimiento Especificaciones Técnicas. (FORMATO No. 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)

El proponente deberá diligenciar el **FORMATO No. 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**, mediante el cual declarará expresamente que cumple y acepta todas y cada una de las condiciones técnicas establecidas en el presente proceso de contratación. En el evento de aceptarse su oferta, se obliga a ejecutar el objeto contractual de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en los anexos de la invitación pública, en los términos, condiciones y plazos establecidos. Para ello, el proponente deberá realizar una evaluación integral de las condiciones y demás aspectos que sustenten su oferta.

No se aceptarán manifestaciones que contravengan o modifiquen las condiciones técnicas requeridas y establecidas en los documentos del proceso, si se llegaren a encontrar manifestaciones en ese sentido darán lugar a la **NO HABILITACIÓN TÉCNICA**.

3.3.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar su experiencia con la presentación de máximo tres (3) certificaciones de contratos ejecutados, terminados y/o liquidados, celebrados con entidades públicas o privadas, individualmente o en consorcio o unión temporal, cuyo objeto y/o alcance y/u obligaciones estén relacionados con el objeto de esta invitación, esto es, con el suministro, la compraventa y/o la adquisición de insumos, materiales, herramientas y/o equipos de ferretería,

incluidos los elementos eléctricos, de plomería, de pintura y de construcción de uso similar.

- La sumatoria del valor de los contratos aportados, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMMLV, según la fecha de terminación y/o liquidación de cada uno, deberá ser **igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial** del presente proceso.

En caso de aportarse más de tres (3) contratos, solo se tendrán en cuenta los tres primeros que cumplan con las condiciones solicitadas, salvo lo previsto en el numeral 3.3.2.1 del presente documento para los proponentes que acrediten la condición de Mipyme.

Condiciones para acreditar experiencia:

A) La verificación de la Experiencia se realizará con base en la información que reporte el proponente en el **FORMATO No. 2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**, y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo. En dicho formato el proponente certifica que toda la información contenida en el mismo es veraz, al igual que en los documentos soporte. Este formato deberá entregarse firmado por el proponente bien sea persona natural; por el Representante Legal del proponente si es persona jurídica; y en el caso de Consorcios o Uniones Temporales, deberá ser firmado por el representante de la unión temporal o consorcio.

B) El proponente deberá remitir además las correspondientes certificaciones de los contratos que se pretenden acreditar como experiencia, la(s) cual(es) deberá(n) contener como mínimo, la siguiente información:

i. Nombre del Contratista.
ii. Nombre de la Entidad o persona contratante que certifica.
iii. **Objeto del contrato:** El objeto y/o alcance y/u obligaciones de los contratos deberán estar relacionados con el objeto del proceso de selección.
iv. **Valor del contrato:** La sumatoria del valor de los contratos aportados, expresados en número de salarios mínimos legales vigentes, debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso, para establecer el valor de los contratos presentados para acreditar experiencia, estos serán llevados a número de SMLMV, teniendo en cuenta la fecha de terminación de estos

PRESUPUESTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN	SMLMV MÍNIMOS EXPERIENCIA HABILITANTE
$5.998.059,00	3,43 SMLMV

v. Fecha de inicio y fecha de terminación (día, mes y año).
vi. Plazo de ejecución.
vii. El porcentaje de participación, si el contrato se suscribió en cualquier forma asociativa.
viii. Los datos de nombre, cargo, números de teléfono y domicilio del contratante que expide la certificación, para su respectiva verificación.

Vigilada MinEducación

C) Si las certificaciones no incluyen todos los datos solicitados, el proponente deberá anexar Actas de iniciación y/o Actas de liquidación o terminación y/o contrato y/o facturas con la respectiva resolución de numeración de la DIAN. Cuando la certificación la expidan personas de derecho privado, naturales o jurídicas, además de certificaciones y documentos soporte, deberá adjuntar el contrato respectivo relacionado con la certificación de experiencia acreditada cuando aplique y la respectiva factura en la que acredite el valor final ejecutado.

D) Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario. En dicho caso, se tendrá en cuenta la fecha de terminación del contrato para la actualización del valor expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y el valor ejecutado por el proponente que pretenda acreditar la experiencia. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral será aquel que se certifique como ejecutado por el proponente, es decir, no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado por este.

E) Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros podrán diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo anexo. La experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan. Para contratos ejecutados por el proponente como parte de un Consorcio o de una Unión Temporal, se tomará únicamente el valor en SMLMV sobre el porcentaje de participación dentro de la figura asociativa.

F) **Experiencia de los socios:** En el evento que el proponente o integrante del consorcio o unión temporal pretenda acreditar la experiencia de alguno de sus socios, accionistas o constituyentes, deberá acreditarla en los términos del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o derogue.

Reglas para la verificación de la experiencia.

Además de las condiciones señaladas anteriormente para la acreditación de la experiencia, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas para la verificación de la experiencia:

1. En caso de que se relacione más de un contrato en una sola certificación, se tomará cada contrato de manera individual, de tal forma que cada uno represente una certificación, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento.

2. Cuando el valor de los contratos con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera se seguirá este procedimiento:
 - **a.** Para el caso de contratos en dólares americanos, se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM publicada en las estadísticas del Banco de la República publicadas en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato.
 - **b.** Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.

Vigilada MinEducación

3. Cuando en la certificación mediante la cual se pretende acreditar experiencia se encuentren también relacionados bienes y/o servicios de características disímiles a la requerida en el presente numeral, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la solicitada en el presente proceso de selección. Para el efecto, debe discriminarse claramente el(los) valor(es) parcial(es) de los diferentes bienes o servicios incluidos en dicha certificación. Cabe resaltar que los valores relacionados con la entrega se tendrán en cuenta para certificar experiencia.

4. Solamente serán admitidas las certificaciones o actas de liquidación o actas de terminación de contratos expedidas por los contratantes directamente, razón por la cual no se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en calidad de subcontratistas de Entidades públicas o privadas.

5. No se tendrán en cuenta las auto certificaciones, ni las aclaraciones que provengan del comitente vendedor. De igual forma cuando se trate de consorcios o uniones temporales no serán válidas aquellas certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, por considerarse auto certificaciones.

6. Las certificaciones de experiencia allegadas deberán corresponder a contratos efectivamente ejecutados y terminados por el proponente y ser expedidas directamente por el contratante. Por tratarse de un proceso de mínima cuantía, no se exige que dichos contratos se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes, conforme al artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

3.3.2.1. CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYME

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales deberán establecer requisitos habilitantes diferenciales que favorezcan la participación de las MiPymes en el sistema de compras públicas, entre otros, respecto del número de contratos para la acreditación de la experiencia, de acuerdo con lo previsto en el estudio del sector y garantizando las condiciones adecuadas para la ejecución del contrato.

En consecuencia, para el presente proceso de contratación, la ESAP establece como criterio diferencial respecto del número máximo de contratos mediante los cuales puede acreditarse la experiencia solicitada, manteniendo como requisito que la sumatoria de los valores de los contratos acreditados sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial, expresado en SMMLV.

El proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de MIPYME, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, podrá acreditar la experiencia solicitada mediante un máximo de CUATRO (4) CONTRATOS, esto es, un (1) contrato adicional a los tres (3) contratos establecidos como regla general en el numeral 3.3.2 del presente documento, siempre que, en conjunto, cumplan las condiciones allí previstas y su sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

Para el caso de proponentes plurales, el presente criterio diferencial se aplicará únicamente

Vigilada MinEducación

cuando por lo menos uno (1) de sus integrantes acredite la calidad de MiPyme y tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o unión temporal. Cumplida esta condición, el proponente plural podrá acreditar la experiencia solicitada mediante un máximo de cuatro (4) contratos, bajo las mismas condiciones establecidas para los proponentes individuales y sin que pueda excederse el número máximo de contratos adicionales previsto en este numeral.

Teniendo en cuenta que el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de Mínima Cuantía, el criterio diferencial relacionado con emprendimientos y empresas de mujeres no resulta aplicable, sin perjuicio de la aplicación del criterio diferencial establecido para las MiPymes.

En caso de que el presente proceso sea limitado a MiPymes, el criterio diferencial previsto en este numeral respecto del número de contratos no será aplicable, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de las demás reglas que resulten aplicables al proceso.

El proponente deberá tener en cuenta las condiciones establecidas en el numeral anterior del presente documento respecto de las características, contenido y demás requisitos de las certificaciones y documentos que aporte para la acreditación de la experiencia.

Para dar cumplimiento al requisito anterior en el caso de proponentes plurales, se debe atender lo establecido en el parágrafo 2, del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, el cual señala: *"(…) PARÁGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales (…) solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal (…)"*.

Nota 1: Para la acreditación de este criterio habilitante se aplicarán todas las reglas contempladas en el acápite de "Experiencia" del presente documento, en concordancia con lo acá dispuesto.

Nota 2: Las certificaciones de experiencia emitidas por entidades privadas, deberán ir acompañadas con copia de la respectiva factura o su equivalente, en el que se refleje el valor final ejecutado del contrato.

No se aceptarán certificaciones de contratos en ejecución, ni relación de contratos celebrados o referencias comerciales o facturas por sí solas.

Si en una de las certificaciones presentadas se relaciona más de un contrato, cada contrato será objeto de verificación individual y únicamente se tendrán en cuenta aquellos que cumplan las condiciones requeridas para la acreditación de la experiencia.

En caso de aportarse un número de contratos superior al máximo permitido, se tendrán en cuenta aquellos que, cumpliendo las condiciones exigidas, representen los mayores valores ejecutados, hasta completar el número máximo de contratos permitido, sin perjuicio de la aplicación del criterio diferencial previsto en este numeral para los proponentes que acrediten la calidad de MiPyme.

Nota 3: No se aceptará experiencia de certificados expedidos en el extranjero.

Vigilada MinEducación

3.4. CAPACIDAD FINANCIERA

El pago del contrato se efectúa en un (1) pago, contra la entrega de la totalidad de los bienes recibida a satisfacción. En consecuencia, y de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, que faculta a la Entidad para exigir una capacidad financiera mínima únicamente cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios, NO se verificará la capacidad financiera de los proponentes.

Vigilada MinEducación

CAPÍTULO CUARTO

FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 2069 DE 2020, Y EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015, CAUSAS QUE DAN LUGAR AL RECHAZO DE LA OFERTA, DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA SELECCIÓN Y FACTORES DE DESEMPATE.

4.1. PARÁMETROS GENERALES DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, la entidad seleccionará la propuesta con el menor precio, y cuando la misma cumpla con las condiciones exigidas de conformidad con el artículo 2, numeral 5 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de la modalidad de selección de mínima cuantía expedido por Colombia Compra Eficiente.

Por lo anterior, el procedimiento aplicable será el siguiente:

> *"Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad estatal, independientemente de su objeto:*
>
> ***1.*** *La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.*
>
> ***2.*** *La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.*
>
> ***3.*** *La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.*
>
> ***4.*** *La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha*

Vigilada MinEducación

y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. *La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.*

6. *La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.*

7. *La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.*

8. *En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.*

9. *La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.*

***PARÁGRAFO.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional."*

En desarrollo de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la ESAP dentro del plazo de verificación y evaluación de las propuestas, verificará el cumplimiento de los requisitos al proponente que presente el menor valor, al cual le solicitará que en el término que se le fije en el cronograma del proceso, realice las aclaraciones, precisiones y/o allegue los documentos que se le requieran, sin que con ello se pretenda adicionar, modificar y/o completar lo insubsanable.

Vigilada MinEducación

En la verificación y evaluación de las ofertas primará lo sustancial sobre lo formal.

La omisión de los requisitos, documentos e información necesarios para la verificación de las ofertas relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta y aquellas circunstancias que se acrediten con posterioridad al cierre del proceso no podrán subsanarse.

En caso de que este no cumpla con los requisitos, la entidad verificará el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo menor valor, y así sucesivamente.

En el evento de que el proponente favorecido con la aceptación de la oferta sea un consorcio o unión temporal que dentro de los términos de la asociación haya pactado la facturación a nombre del consorcio o unión temporal, deberá allegar, para la legalización de la aceptación de la oferta, que para el efecto hace las veces de contrato estatal, el RUT correspondiente.

4.2. CRITERIOS DE SELECCIÓN

La selección del contratista se efectuará bajo la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA, en virtud de que el valor de los servicios y/o bienes requeridos, independiente del objeto a contratar, NO excede el 10% de la menor cuantía (Resolución SC-003 del 3 de enero de 2026); lo anterior, en los términos previstos en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y adicionado en su parágrafo 3 por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, en la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, en el Decreto 1860 de 2021 y demás disposiciones reglamentarias.

En ese sentido, por tratarse de una selección de mínima cuantía, se tendrá como único factor de escogencia el MENOR PRECIO, producto de la revisión de los valores ofrecidos y las operaciones aritméticas de todas las ofertas, realizadas por el comité evaluador, teniendo en cuenta las reglas y el procedimiento que se definen en la presente invitación pública y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021..

La ESAP determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a la modalidad de selección del contratista; y que para el presente proceso corresponde a una Mínima Cuantía, siendo la oferta más favorable aquella de menor precio en la propuesta económica y que una vez verificada, cumpla los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2, numerales 5 y 7, del Decreto 1082 de 2015, por lo que dicho ofrecimiento debe relacionarse en el CUESTIONARIO - OFERTA ECONÓMICA, establecido en la plataforma SECOP II.

4.3. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA

Son causales de RECHAZO de las propuestas las siguientes:

a. Cuando el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación para contratar.

Vigilada MinEducación

b. En caso de presentación de varias propuestas, directamente o por interpuesta persona, por parte de un mismo proponente, o la participación del proponente en más de una propuesta del presente proceso. En este evento se RECHAZARÁN todas las propuestas en las que el proponente haya participado directamente o por interpuesta persona.
c. Cuando el proponente no aclare, subsane o aporte los documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos por la entidad.
d. Cuando el término de duración del proponente persona jurídica sea inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, o cuando el término de duración del proponente plural sea inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
e. Cuando no se acredite la existencia y representación legal de la sociedad del proponente, la constitución de consorcio, de la unión temporal o promesa de sociedad futura o cuando dichos documentos presenten defectos y el interesado no subsane deficiencias sobre los mismos, en el plazo que la entidad disponga para tal efecto.
f. Cuando los documentos presentados por el proponente contengan información, que, de cualquier manera, no corresponda a la realidad, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.
g. Cuando el proponente, alguno de sus miembros o alguno de sus representantes legales figure en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, o registre antecedentes disciplinarios o judiciales que configuren inhabilidad o incompatibilidad vigente para contratar con el Estado.
h. En el evento que el objeto social del Proponente (persona jurídica o el de sus integrantes, tratándose de Proponentes Plurales) no le permita ejecutar el objeto del Contrato.
i. Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en la invitación.
j. Presentar la oferta con tachaduras, enmendaduras, alteraciones o irregularidades en alguno de los documentos que acreditan los requisitos habilitantes o factores de evaluación de la oferta y no sean aportados en las condiciones establecidas en la Invitación, sin perjuicio de la posibilidad de aplicar la regla de subsanabilidad en los casos que aplique.
k. Cuando se presente la propuesta condicionada o extemporáneamente.

Habrá lugar al RECHAZO de las propuestas, respecto de la oferta económica, en los siguientes eventos:

i. Que el valor unitario ofertado para cualquiera de los ítems o el valor total de la oferta, o aquellos revisados y corregidos, excedan el valor unitario techo del respectivo ítem o el Presupuesto Oficial estimado para el Proceso de Contratación.
ii. Que el Proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas, alterando la necesidad y/o lo exigido por la Entidad.
iii. No ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecerlo en cero (0) pesos.
iv. Que el proponente no presente la OFERTA ECONÓMICA a través de la plataforma del SECOP II.
v. Cuando se presente discordancia entre el valor diligenciado en el cuestionario electrónico desplegado por SECOP II y el documento anexado a modo de soporte de la oferta económica – FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA.
vi. Cuando el valor de la propuesta resulte artificialmente bajo, y analizadas las explicaciones

Vigilada MinEducación

del proponente, se considere con fundamentos objetivos y razonables que esa propuesta económica pone en riesgo el proceso y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de resultar favorecido con la aceptación de la oferta y no se soporte el valor ofrecido por el proponente, conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

vii. En los demás casos en que la Invitación Pública expresamente lo diga.
viii. Las demás previstas en la ley.

Nota: La ausencia de requisitos o falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirá de título suficiente para el RECHAZO de los ofrecimientos hechos (artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018).

4.4. CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO

El proceso será declarado desierto:

1. Cuando todas las ofertas presentadas excedan el valor del presupuesto oficial, o cuando se determine que el valor de la oferta es artificialmente bajo en los términos del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
2. Cuando no se presente ninguna oferta.
3. Cuando ninguno de los oferentes resulte habilitado.

La declaratoria de desierto del proceso se hará mediante acto motivado conforme lo establecido en el artículo 25 numeral 18 de la Ley 80 de 1993, el cual se notificará a todos los proponentes.

Contra dicho acto procede únicamente el recurso de reposición.

4.5. FACTORES DE DESEMPATE

En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, adicionado por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3° del Decreto 1860 de 2021 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

FACTOR DESEMPATE
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente. En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los

Vigilada MinEducación

artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

Por lo expuesto, y en cumplimiento de las disposiciones aplicables, la acreditación del criterio de desempate señalado en el presente numeral se realizará, así:

a) Personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana.

Las personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana, que acrediten su constitución, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto al respecto, en el presente literal, y ofrezcan en su propuesta, en el **FORMATO 10 -PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES** o en otra parte de la misma, vincular como mínimo el cuarenta por ciento (40%) del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato que se suscriba como resultado del presente proceso de contratación, acreditarán el criterio de desempate del presente numeral.

Las personas señaladas en el inciso anterior deben acreditar constitución, según corresponda, presentando los siguientes documentos:

-Persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana: El certificado o documento de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio o la autoridad o la entidad competente.

b) Proponentes plurales.

Si todos los integrantes del proponente plural cumplen los requisitos anteriores para acreditar que son personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana, el proponente plural o uno de sus integrantes, ofrece en la propuesta en el **FORMATO 10 - PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES** o en otra parte de la misma, vincular como mínimo el cuarenta por ciento (40%) del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato que se suscriba como resultado del presente proceso de contratación, el proponente plural acreditará el criterio de desempate del presente numeral".

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los

Vigilada MinEducación

términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la

Vigilada MinEducación

estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal,

Vigilada MinEducación

palenquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por el Decreto 714 de 2024, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por el Decreto 714 de 2024, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso

Vigilada MinEducación

de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales: **7.1.** Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. **7.2.** El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el

Vigilada MinEducación

veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. **7.3.** En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Vigilada MinEducación

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: **10.1.** Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo; **10.2.** La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y **10.3.** Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Vigilada MinEducación

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.
12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.
13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces. Por lo expuesto, se utilizará audiencia de sorteo atendiendo las siguientes instrucciones: **Audiencia de Sorteo en caso de empate:** Si una vez agotados los criterios de desempate previstos en el presente proceso de selección, continúan empatados dos o más proponentes, atendiendo las reglas de adjudicación, se realizará un sorteo, mediante el uso de BALOTAS, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora establecidas mediante mensaje que será publicado en la plataforma del SECOP II. La audiencia citada en este numeral se realizará en el lugar que se comunique en su momento a través de la plataforma SECOP II, en las condiciones allí establecidas, de conformidad con la normativa aplicable. Para el efecto se dará aplicación al siguiente procedimiento: Se procederá a incorporar en una balotera o bolsa un número de balotas o fichas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados. El proponente que, saque la balota o ficha con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y así sucesivamente (de mayor a menor), y se dará por terminado el sorteo. Deberán asistir quienes quedaron empatados en el presente proceso, o sus representantes

Vigilada MinEducación

legales, o personas autorizadas por ellos (autorización que no requiere presentación personal).

Si una o varias de las personas que quedaron empatados no asisten al sorteo, con la presentación de la propuesta, aceptan que una persona de la ESAP saque la balota y participe en el sorteo en su nombre.

En caso de que la audiencia se realice de forma virtual, un funcionario o contratista designado por la ESAP será el encargado de realizar integralmente el procedimiento señalado en precedencia.

Los proponentes con la presentación de la propuesta aceptan las condiciones referidas al sorteo.

Vigilada MinEducación

CAPÍTULO QUINTO

GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL CONTRATO Y SUS CONDICIONES

Con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual, derivados del incumplimiento del contrato y de su liquidación que puedan surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, este debe presentar cualquiera de las garantías que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.2, sean aplicables en los términos indicados en el cronograma del proceso de selección, teniendo en cuenta la importancia del cumplimiento satisfactorio del objeto del contrato, con la siguiente cobertura:

Señale con una "X" los amparos a exigir:	
X	**Cumplimiento:** por el **DIEZ POR CIENTO** (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo del contrato, su liquidación y seis (6) meses más. En todo caso, este amparo deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato.
X	**Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** por el **CINCO POR CIENTO** (5%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
X	**Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** por el VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá cargar las correspondientes garantías en el ítem dispuesto por la plataforma SECOP II para tal fin, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aceptación de la oferta.

el amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes rige por el plazo de ejecución y seis (6) meses más (unos ocho meses), mientras el anexo técnico 7.4 exige para herramientas y equipos una garantía comercial no inferior a un (1) año (artículo 8 de la Ley 1480 de 2011). Son garantías distintas y el anexo lo aclara, pero si se quiere que el amparo cubra toda la garantía comercial, la vigencia debería ser "el plazo de ejecución y un (1) año más" .. Antioquia usa seis meses.
Andres Felipe Gonzal...
14/09/2026 11:06

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá actualizar las vigencias y los amparos de las garantías conforme a las prórrogas, adiciones y/o modificaciones a las que haya lugar. En cualquier caso, EL CONTRATISTA deberá mantener durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

5.1. JUSTIFICACIÓN DE LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Amparos calcados del numeral 16 del estudio previo y de Antioquia cumplimiento 10 %, salarios 5 % y calidad y correcto funcionamiento de los bienes 20 %; se retiran la calidad del servicio y la responsabilidad civil extracontractual del MC-002 (propias del servicio con ambulancias). La justificación 5.1 se reescribió para bienes (en rojo
Andres Felipe Gonzal...
13/09/2026 20:15

En los procesos de selección de mínima cuantía, la Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021. En consecuencia, la Entidad debe sustentar la decisión de exigirlas, así como la determinación de los amparos requeridos, atendiendo la naturaleza, objeto, cuantía, obligaciones y riesgos asociados al contrato.

La Entidad SÍ exige las garantías de cumplimiento y de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, teniendo en cuenta que el objeto contractual comprende el suministro y la entrega de insumos, herramientas y equipos de ferretería que la Entidad requiere para los mantenimientos locativos de su sede, dentro de un plazo de ejecución que incluye el cambio de los elementos no conformes y la eventual adquisición de ítems adicionales

con cargo al saldo del presupuesto oficial, y que el contratista dispone de personal para el transporte, el cargue y el descargue de los elementos, circunstancias que hacen necesario mitigar los riesgos asociados al incumplimiento de las obligaciones contractuales y laborales a su cargo. En particular, la entrega oportuna y completa de los elementos constituye el elemento esencial para el adecuado cumplimiento del objeto contractual, por lo que resulta necesario contar con mecanismos de cobertura frente a eventuales incumplimientos.

La Entidad exige igualmente el amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes, teniendo en cuenta que el objeto contractual comprende el suministro de insumos, herramientas y equipos de ferretería cuya adecuada utilización en los mantenimientos locativos depende de que cumplan las especificaciones técnicas, los reglamentos técnicos y las condiciones de calidad previamente definidas en el ANEXO TÉCNICO, y que los defectos de fabricación, de materiales o de funcionamiento pueden manifestarse con posterioridad al recibo a satisfacción, de modo que resulta necesario contar con una cobertura frente a los perjuicios que puedan derivarse de la entrega de bienes que no correspondan a las condiciones exigidas, durante el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

No se exige el amparo de responsabilidad civil extracontractual, por cuanto la ejecución del contrato se limita al transporte y a la entrega de los elementos en la sede de la Entidad, en una sola entrega, sin la operación permanente de vehículos, equipos o personal del contratista en las instalaciones de la ESAP ni la prestación de servicios a usuarios, de manera que no se identifican riesgos relevantes de daños a terceros ajenos a la relación contractual que justifiquen su exigencia frente a la cuantía del proceso.

Los amparos de cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales y calidad y correcto funcionamiento de los bienes guardan correspondencia con los riesgos identificados en la matriz de riesgos y con la naturaleza de las obligaciones que serán asumidas por EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato.

No se exige el amparo de calidad del servicio, por cuanto el objeto contractual no comprende la prestación de un servicio, sino el suministro y la entrega de bienes a la Entidad, cuya calidad se ampara mediante la garantía de calidad y correcto funcionamiento de los bienes.

La Entidad NO exige garantía de seriedad de la oferta. La decisión se fundamenta en la naturaleza y cuantía del proceso y en la necesidad de favorecer la pluralidad de oferentes, particularmente en consideración a que la Solicitud de Información a Proveedores ESAP-BOY-Cotización-003-2026, publicada en el SECOP II para la estructuración del presupuesto, no obtuvo respuesta de los proveedores. La exigencia de dicha garantía podría generar costos adicionales para los interesados y constituir una barrera de acceso desproporcionada frente a la cuantía del proceso, incrementando el riesgo de que este sea declarado desierto por ausencia de oferentes.

El riesgo asociado a la eventual no formalización o no ejecución del contrato por parte del proponente cuya oferta sea aceptada será gestionado mediante las medidas previstas en la matriz de riesgos y las actuaciones administrativas y contractuales a que haya lugar frente a un eventual incumplimiento.

Tampoco se exigen los amparos de **buen manejo y correcta inversión del anticipo** ni de **pago**

Vigilada MinEducación

anticipado, por cuanto en el presente proceso no se contempla la entrega de anticipo ni el pago anticipado al contratista.

CAPÍTULO SEXTO

DEL CONTRATO Y OTROS ASPECTOS

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.2, numeral 9, la oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal, de modo que el contrato se genera con la ACEPTACIÓN DE LA OFERTA en los términos allí señalados.

6.1. REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se entiende legalizado con la aceptación de la oferta, la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías correspondientes y el inicio del contrato en la Plataforma SECOP II. El proponente cuya oferta sea aceptada deberá aprobar el contrato en el SECOP II.

Para dar inicio a la ejecución, el Contratista debe subir en la plataforma SECOP II, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aceptación de la oferta, LAS GARANTÍAS junto con el soporte del pago, de acuerdo con los parámetros exigidos por la Entidad; una vez aprobadas por parte de la entidad, se procederá a dar inicio a la ejecución del contrato, previo registro presupuestal.

Una vez aprobado el contrato, el contratista deberá subir a la plataforma SECOP II los siguientes documentos:

- Certificación de la entidad bancaria en la que conste el nombre del cuentahabiente, su número de identificación, número de la cuenta, tipo de la cuenta y si a la fecha está activa. Esta documentación hará parte integral del contrato. El nombre del beneficiario y el número de identificación deben ser los mismos en el contrato, en el formulario Beneficiario Cuenta, en la certificación del banco y en las facturas que posteriormente se presenten.
- Registro Único Tributario – RUT.

6.2. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Al contrato que se suscriba como resultado del presente proceso le serán aplicables las cláusulas excepcionales previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993. En virtud de lo anterior, la entidad podrá ejercer las facultades de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y declaratoria de caducidad del contrato, en los casos y bajo las condiciones establecidas en la Ley.

El ejercicio de estas facultades se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado y con observancia del debido proceso.

6.3. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

El contratista se obliga a mantener a la ESAP libre de toda reclamación que tenga origen en las

Vigilada MinEducación

actuaciones del contratista o de sus colaboradores a través de las cuales se causen daños a terceros.

6.4. CLÁUSULA DE SUBCONTRATACIÓN

En caso de que EL CONTRATISTA subcontrate con terceros la ejecución de actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, no exonerará a este de la responsabilidad de ejecución del contrato ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este. LA ESAP no tendrá ninguna vinculación con el subcontratista.

6.5. SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La supervisión del contrato estará a cargo de la **Coordinación Administrativa y Financiera de la Dirección Territorial Boyacá - Casanare de la ESAP**, a través del servidor público que sea designado para tal efecto por la Ordenadora del Gasto, quien ejercerá las funciones de supervisión de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, el Manual de Supervisión e Interventoría y el Manual de Contratación de la Entidad. El nombre del supervisor será informado al contratista en la comunicación de aceptación de la oferta, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

La Ordenadora del Gasto, en ejercicio de sus competencias, podrá modificar en cualquier momento la designación del supervisor o del personal que apoye la supervisión, cuando las circunstancias del servicio así lo requieran, mediante la correspondiente comunicación escrita al servidor público designado y al contratista.

La supervisión se ejercerá de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Supervisión e Interventoría de la ESAP, el Manual de Contratación de la Entidad, las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las condiciones establecidas en el contrato, y comprenderá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución contractual, según corresponda a la naturaleza y alcance de las obligaciones a cargo del contratista.

El supervisor deberá vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual y adoptar las medidas necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones, condiciones y especificaciones establecidas en los documentos del proceso y en el contrato. Para tal efecto, ejercerá las facultades y cumplirá los deberes previstos en la ley y en las normas concordantes vigentes, dejando constancia de las actuaciones de seguimiento, control y verificación que adelante durante la ejecución contractual.

El supervisor no podrá modificar las condiciones del contrato, disponer modificaciones al objeto, plazo, valor u obligaciones contractuales, ni exonerar al contratista del cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Cualquier modificación contractual deberá tramitarse y formalizarse por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Así mismo, el supervisor deberá velar por que el expediente contractual se encuentre completo, actualizado y debidamente organizado con la información y documentación que se genere con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con los procedimientos y lineamientos

Vigilada MinEducación

institucionales vigentes.

La designación del supervisor será comunicada por escrito al servidor público designado y al contratista, y su identificación deberá constar en la documentación contractual y en el SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En ningún caso el supervisor podrá delegar en un tercero el ejercicio de las funciones propias de la supervisión. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que la Entidad disponga de personal de apoyo a la supervisión, cuando resulte necesario, sin que ello implique el traslado de la responsabilidad que corresponde al supervisor designado.

6.6. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

En la carta de presentación de la oferta el proponente y posterior contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción de la misma y del contrato, que los recursos que componen el patrimonio de la sociedad, sus socios y el representante legal no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita y que los dineros recibidos como pago de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

6.7. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación del contrato se llevará a cabo dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución establecida en el contrato aplicando los parámetros establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

6.8. RESPONSABILIDAD DEL PROPONENTE

El proponente y posterior contratista responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información que no corresponda a la realidad, no sea veraz o haya sido declarada falsa. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7 artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

6.9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

6.9.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes.
2. Cumplir con el objeto contractual bajo las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los estudios previos, y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por LA ESAP y a las instrucciones que esta imparta a través del supervisor.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato.

Vigilada MinEducación

4. Acreditar el pago de sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, según el caso, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas vigentes, presentando los soportes de pago correspondientes, anexos al informe de actividades con el fin de tramitar cada pago.
5. Constituir las garantías pactadas en el contrato por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad.
6. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
7. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento de este.
8. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor, cuando a ello hubiere lugar.
9. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
10. Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y/o recomendaciones que el Supervisor de este establezca, dentro de los términos del Contrato.
11. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte de LA ESAP, cuando a ello hubiere lugar.
12. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.
13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la ESAP y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.
14. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso que hace parte integral del contrato.
15. Cumplir con la normativa vigente, en materia ambiental aplicable al objeto contractual, con lo cual se contribuye a la política ambiental establecida por la ESAP y es responsable de los daños, perjuicios, pérdidas y siniestros que a nivel ambiental se ocasionen debido a alguna acción, retardo, omisión o negligencia suya o de sus subcontratistas.
16. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.
17. Atender los lineamientos dados por LA ESAP en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión.
18. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por LA ESAP relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
19. Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato; en caso de celebrarse la liquidación parcial, se obliga a mantener vigente la garantía única de cumplimiento por los plazos que demande el

cumplimiento de las prestaciones que se encuentren pendientes por ejecutar y/o satisfacer, cuando a ello hubiere lugar.

20. Cargar en la plataforma del SECOP II, todos los informes que se generen durante el desarrollo de la ejecución del contrato.
21. Mantener indemne a la ESAP, contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato con ocasión de este. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra la ESAP, por asuntos que conforme al contrato sean responsabilidad de EL CONTRATISTA, la ESAP se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas en la ley para mantenerla indemne a ella, para que adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula. Si EL CONTRATISTA no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de la ESAP, ella podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y este pagará todos los gastos en que la ESAP incurra por tales hechos.
22. Suscribir dentro de los tres días hábiles siguientes a la legalización del contrato, la declaración de conflicto de intereses dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), Ley 2013 de 2019.
23. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

6.9.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

En el MC-002 los numerales venían 6.9.1, 6.8.2 y 6.8.3; se corrige la numeración a 6.9.2 y 6.9.3 (en rojo por ser un cambio al modelo). Las obligaciones específicas se calcan del numeral 4.3 del estudio previo (18 obligaciones, incluidas las de seguridad social que Antioquia trae aparte).
Andres Felipe Gonzal...
13/09/2026 20:15

1. Entregar la totalidad de los insumos, herramientas y equipos de ferretería relacionados en el ANEXO TÉCNICO y en el FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA, nuevos, de primera calidad y sin uso, en las cantidades, unidades de medida y especificaciones técnicas allí establecidas y con los valores unitarios ofertados.
2. Cumplir con las características técnicas establecidas y coordinar con el supervisor del contrato los aspectos pertinentes para la correcta ejecución del contrato y la entrega de los elementos suministrados.
3. Cumplir con las características de los materiales y las condiciones de suministro establecidas en el ANEXO TÉCNICO.
4. Garantizar que los elementos suministrados cumplan con la normativa y los reglamentos técnicos vigentes que les resulten aplicables, y presentar a la supervisión, para su revisión y aprobación, las fichas técnicas, los certificados de conformidad o las garantías de fábrica, cuando apliquen.
5. Entregar los elementos dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al inicio de la ejecución del contrato, en la sede de la Dirección Territorial Boyacá – Casanare, ubicada en la Avenida Oriental No. 9-12 de la ciudad de Tunja, en el horario que indique el supervisor.
6. Cambiar, sin costo adicional para la Entidad, los elementos que no satisfagan las condiciones técnicas requeridas o que presenten defectos de fabricación, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la comunicación del supervisor.
7. Asumir los costos de transporte, cargue y descargue de los elementos hasta el lugar de entrega indicado por la Entidad.
8. Mantener los precios unitarios ofrecidos durante el término de duración del contrato, incluidos los ítems adicionales que se adquieran con cargo al saldo del presupuesto oficial.
9. Entregar, en caso de ser necesario, las cotizaciones y la oferta económica de los ítems no previstos que se requieran a solicitud del supervisor del contrato, en los términos del

Vigilada MinEducación

numeral 1.5 del presente documento.

10. Reparar a su costo cualquier daño causado a los inmuebles, muebles y enseres de la Escuela durante la entrega de los elementos.
11. Contar con personal idóneo, con la experiencia y la competencia suficientes para garantizar el buen desarrollo del contrato, conforme a las condiciones técnicas establecidas en el presente documento y en la oferta económica.
12. Asumir la responsabilidad por la vinculación de su personal y la celebración de subcontratos, lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo, sin que la ESAP adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por sus actos.
13. Entregar, junto con los elementos, las garantías comerciales de fábrica de las herramientas y equipos, cuando apliquen, con los manuales, cargadores y accesorios que hacen parte de sus especificaciones técnicas.
14. Estar al día con las afiliaciones y los pagos de EPS, AFP, ARL, Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA del personal del contratista. Para el caso de la ARL, el contratista debe estar cotizando al riesgo al cual se encuentra expuesto de acuerdo con su actividad económica (artículo 26 del Decreto 1295 de 1994, que establece las clases de riesgo).
15. Contar con los elementos de protección personal para el personal que realice la entrega, el cargue y el descargue de los elementos, en cumplimiento de la normatividad vigente.
16. Cumplir las recomendaciones, normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la ESAP durante su permanencia en las instalaciones de la Entidad.
17. Informar a la ESAP la ocurrencia de incidentes o accidentes de trabajo durante la ejecución del contrato, así como las acciones de intervención y seguimiento pertinentes de acuerdo con los casos presentados.
18. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y de su objeto, y las que resulten necesarias para su adecuada y efectiva ejecución.

6.9.3. OBLIGACIONES DE LA ESAP

1. Ejercer la supervisión y seguimiento de la ejecución del contrato.
2. Dar inicio al contrato en la plataforma SECOP II y suscribir el acta de inicio del contrato (cuando aplique).
3. Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista.
4. Pagar al contratista el valor del contrato en la forma pactada, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley y reglamentos, previa programación del PAC de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.
5. Aprobar los informes de ejecución de actividades, expedir oportunamente el informe de supervisión y emitir el certificado de cumplimiento a satisfacción, a través del supervisor, previa presentación por parte del contratista de la factura y de los demás soportes y requisitos exigidos para el pago.
6. Suministrar en forma oportuna la información y generar los medios o elementos para que el contratista pueda cumplir lo pactado.
7. Velar por la correcta ejecución del contrato a través del (la) Supervisor (a), quien será el conducto regular entre el contratista y la entidad, verificando que se cumplan de forma oportuna y a satisfacción la totalidad de las obligaciones del mismo.

Vigilada MinEducación

8. Dar las instrucciones que requiera el contratista para la correcta ejecución del contrato.
9. Exigir el pago efectuado por el contratista por concepto de aportes a seguridad social y parafiscales de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que regulen la materia.

CAPÍTULO SÉPTIMO

LIMITACIÓN DEL PROCESO A MIPYME

Con el fin de determinar si la convocatoria es susceptible de ser limitada a MiPymes, se revisó lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, encontrando que el valor del presente proceso de contratación es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, umbral que para la vigencia 2026 corresponde a la suma de QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($511.708.497) M/CTE.

Por lo anterior, el presente proceso SÍ_X_ NO es susceptible de limitación a MiPymes.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, la Entidad limitará la convocatoria a MiPymes colombianas cuando se reciban, dentro de la oportunidad prevista en el cronograma, por lo menos dos (2) solicitudes de MiPymes colombianas que cumplan las condiciones establecidas en la normativa vigente, entre ellas, contar con mínimo un (1) año de existencia. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes únicamente podrán ser presentadas por MiPymes cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Las solicitudes deberán recibirse por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto que haga sus veces, de conformidad con las reglas aplicables a la modalidad de mínima cuantía.

Para efectos de acreditar los requisitos legales para la limitación del proceso a MiPymes, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021. En consecuencia, las personas naturales deberán acreditar su condición de MiPyme mediante certificación expedida por ellas y por un contador público, adjuntando copia del registro mercantil; las personas jurídicas deberán acreditarla mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, cuando estén obligadas a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de MiPyme también podrá acreditarse mediante copia del Registro Único de Proponentes (RUP), siempre que este se encuentre vigente y en firme al momento de su presentación. Para efectos de la solicitud de limitación, el registro mercantil, el certificado de existencia y representación legal o el RUP, según corresponda, deberá tener una fecha de expedición no superior a sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del proceso de contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Vigilada MinEducación

En todos los casos, las MiPymes que soliciten la limitación deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, incluyendo el requisito de contar con mínimo un (1) año de existencia. Tratándose de proponentes plurales, cuando la convocatoria se encuentre limitada, únicamente podrán presentar oferta aquellos conformados exclusivamente por MiPymes, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones previstas para las MiPymes, siempre que acrediten tener dicha calidad, de conformidad con el parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015.

Si el proceso resulta limitado a MiPymes, únicamente podrán presentar oferta las MiPymes colombianas que acrediten las condiciones exigidas por la normativa aplicable, ya sea de manera individual o como integrantes de un proponente plural conformado exclusivamente por MiPymes. En consecuencia, la Entidad únicamente aceptará ofertas presentadas por MiPymes o por proponentes plurales integrados exclusivamente por MiPymes, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

En el presente proceso, la Entidad **NO aplicará la limitación territorial** prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, en caso de que la convocatoria sea limitada a MiPymes, podrán participar las MiPymes colombianas que cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente, sin que se exija que su domicilio se encuentre en el departamento o municipio donde se ejecutará el contrato. Esta condición será indicada expresamente en el aviso que se publique en el SECOP II, en los términos previstos en el numeral 4 y el parágrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

MATRIZ DE RIESGOS - Proceso de mínima cuantía ESAP-BOY-MC-003-2026. Objeto: adquirir insumos, herramientas y equipos de ferretería para realizar los mantenimientos locativos periódicos para los diferentes lugares de desarrollo de la Dirección Territorial Boyacá – Casanare de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.

												Impacto después del tratamiento								Monitoreo y revisión		
N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	¿Como se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Externo	Selección	Riesgos Operacionales	No se presentan posibles oferentes en la etapa de presentación de ofertas.	El proceso es declarado desierto y se retrasa la adquisición de los insumos, herramientas y equipos que requiere el contratista de apoyo para los mantenimientos locativos de la sede.	2	4	6	Alto	Entidad Estatal 100%	Asumir y mitigar: el análisis del sector identificó 22 proveedores con contratos de ferretería en Tunja y 765 en el país por mínima cuantía, en su gran mayoría Mipymes; las exigencias técnicas y de experiencia se mantienen en el límite de lo proporcional a una mínima cuantía y, de resultar desierto, la Entidad ajusta los documentos con las observaciones recibidas y adelanta un nuevo proceso dentro de la vigencia.	1	4	5	Medio	SI	Entidad Estatal	Con la publicación de la invitación	Hasta la aceptación de la oferta	Asesoría a las dependencias, revisión y ajuste de los estudios previos y respuesta a las observaciones	Una vez se reciban observaciones de los proveedores a la invitación pública
2	General	Externo	Selección	Riesgos Regulatorios	Sobrevenir inhabilidades o incompatibilidades del proponente o del contratista.	Limitación para aceptar la oferta o para continuar la ejecución con el contratista seleccionado.	3	4	7	Alto	Contratista 100%	Verificación de la documentación del proponente por el comité verificador (certificado de existencia y representación legal, antecedentes disciplinarios, fiscales, penales y de medidas correctivas, y declaración de ausencia de inhabilidades), y obligación del contratista de informar cualquier inhabilidad sobreviniente conforme al artículo 9 de	1	4	5	Medio	SI	Entidad Estatal y contratista	Fecha de recepción de las ofertas	Hasta la terminación del plazo contractual	El comité verificador revisa los documentos de la oferta y el supervisor verifica los antecedentes durante la ejecución	Al cierre de la recepción de ofertas y antes de cada pago
3	General	Externo	Ejecución	Riesgos Económicos	Fluctuación brusca de los precios de los insumos o materiales por volatilidad del dólar o de los precios internacionales del acero, el cobre y los derivados del petróleo.	Variación de precios que impacta la ejecución del contrato y la capacidad del contratista de entregar los bienes al precio ofertado.	3	4	7	Alto	Contratista 100%	Realización del estudio de mercado y del análisis del sector, en los cuales se contemplan las variables económicas que afectan los precios (inflación, tasa de cambio y salario mínimo); los precios unitarios ofertados son fijos, sin reajuste, y la entrega única dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al inicio de la ejecución reduce el tiempo de exposición del contratista a la variación.	3	2	5	Medio	SI	Entidad Estatal y contratista	La fecha de elaboración del análisis del sector y de mercado	Fecha de terminación del contrato	Análisis de la fluctuación del precio del dólar y de los indicadores del DANE en el análisis del sector	En la etapa de planeación, durante la elaboración del estudio del sector
4	Específica	Externo	Ejecución	Riesgos Operacionales	No contar con la entrega de los insumos, herramientas y equipos en las condiciones de calidad y en las especificaciones técnicas mínimas requeridas, o recibirlos incompletos, usados o deficientes.	Mala prestación del servicio de mantenimiento de la sede, incomodidades a los usuarios y retraso en la ejecución de los trabajos del contratista de apoyo.	1	5	6	Alto	Contratista 100%	Escogencia previa de contratista con experiencia específica relacionada con el objeto del contrato; recibo a satisfacción ítem por ítem, contra las fichas técnicas y los certificados de conformidad, conforme a los numerales 7.1.3 y 7.1.4 del anexo técnico; cambio de los elementos no conformes dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al reporte del supervisor, sin costo para la Entidad, y garantía de calidad y correcto funcionamiento de los bienes por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución y seis (6) meses más.	1	2	3	Bajo	SI	Contratista	Desde el inicio de la ejecución	Hasta el vencimiento de la garantía de calidad	Supervisión durante la ejecución del contrato y verificación de cada ítem en el recibo	En la entrega y durante la vigencia de la garantía
5	Específica	Externo	Ejecución	Riesgos Sociales o Políticos	Interrupciones en la entrega de los insumos o elementos por cierres viales, desastres naturales, paros o alteraciones del orden público.	Interrupción no programada de la entrega de los elementos y desplazamiento de la fecha de recibo.	1	5	6	Alto	Contratista 50% y Entidad Estatal 50%	Asumir y mitigar mediante el ajuste de la fecha de entrega, previa comunicación escrita del contratista al supervisor con la justificación de la circunstancia, dentro del plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, que otorga margen frente a la entrega única prevista a los cinco (5) días.	1	2	3	Bajo	SI	Entidad Estatal y contratista	Desde el inicio de la ejecución	Hasta la entrega de los elementos	Supervisión durante la ejecución del contrato y seguimiento de la fecha de entrega	Durante los días previstos para la entrega
6	Específica	Externo	Ejecución	Riesgos Operacionales	No prestación del servicio posventa o desatención de la garantía de las herramientas y equipos durante el periodo de garantía.	Posibles fallas de las herramientas y equipos sin reposición o reparación, con afectación de los mantenimientos de la sede y de los recursos de la Entidad.	1	4	5	Medio	Contratista 100%	Escogencia previa de contratista con experiencia específica relacionada con el objeto del contrato; garantía comercial mínima de un (1) año para las herramientas y equipos, con reposición o reparación dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al reporte del supervisor, conforme al numeral 7.4 del anexo técnico, y amparo de calidad y correcto funcionamiento de los bienes por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.	1	2	3	Bajo	SI	Contratista	Desde la entrega de los elementos	Hasta el vencimiento de la garantía	Atención del servicio posventa por demanda de la Entidad, con registro de los reportes del supervisor	Durante los meses de garantía
7	Específica	Externo	Ejecución	Riesgos Operacionales	Retraso del contratista en la entrega única de los elementos frente a los cinco (5) días calendario fijados en el anexo técnico, o entrega parcial de los ítems.	Demora en la atención de los mantenimientos locativos de la sede y en el uso de los recursos del contratista de apoyo, con posible afectación del plazo contractual.	2	3	5	Medio	Contratista 100%	El numeral 7.1.1 del anexo técnico fija la entrega de la totalidad de los elementos en una sola entrega dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al inicio de la ejecución, previa coordinación con el supervisor; el contratista debe informar de inmediato cualquier novedad; la garantía de cumplimiento del contrato por el diez por ciento (10%) del valor ampara el incumplimiento, y el plazo de sesenta (60) días permite el cambio de los elementos no conformes.	1	3	4	Bajo	SI	Contratista	Desde el inicio de la ejecución	Hasta la entrega de los elementos	Seguimiento del supervisor a la fecha de entrega y requerimiento escrito ante la demora	Durante los días previstos para la entrega
8	Específica	Externo	Ejecución	Riesgos Regulatorios	Entrega de productos eléctricos o de iluminación sin certificado de conformidad con el RETIE o con el RETILAP, o con certificados que no correspondan al producto entregado.	Instalación de productos que no cumplen los reglamentos técnicos, con riesgo eléctrico para las personas y las instalaciones y responsabilidad de la Entidad.	2	4	6	Alto	Contratista 100%	Los numerales 6.2, 7.1.3 y 7.4.2 del anexo técnico exigen para los productos eléctricos y de iluminación el certificado de conformidad expedido por un organismo acreditado por el ONAC, que el supervisor verifica antes del recibo a satisfacción; los productos sin certificado se rechazan como no conformes y deben reemplazarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes.	1	3	4	Bajo	SI	Contratista	Desde el inicio de la ejecución	Hasta el recibo a satisfacción	Verificación de los certificados de conformidad por el supervisor en el recibo de los elementos	En la entrega de los elementos
9	Específica	Interno	Planeación	Riesgos Operacionales	Descripción de algunos ítems del anexo técnico con marcas o referencias comerciales (ítems 6 y 57), que restrinja la participación de los proponentes o genere observaciones o rechazo de ofertas por diferencias de referencia.	Observaciones a la invitación, ofertas rechazadas o ítems no ofertados, con riesgo de que el proceso se declare desierto o de que se adquieran productos distintos de los requeridos.	2	3	5	Medio	Entidad Estatal 100%	El numeral 7.1.3 del anexo técnico admite productos equivalentes de iguales o superiores características técnicas cuando la descripción mencione una marca, referencia o modelo comercial, siempre que el proponente acredite la equivalencia con la ficha técnica; antes de la publicación, el área técnica reemplazará las referencias comerciales por características técnicas.	1	2	3	Bajo	SI	Entidad Estatal	Antes de la publicación del proceso	Hasta la aceptación de la oferta	Revisión del anexo técnico por el área técnica y respuesta a las observaciones de los proponentes	Antes de la publicación y durante el plazo de observaciones
10	General	Externo	Selección	Riesgos Económicos	Presentación de una oferta con precio artificialmente bajo frente al valor de mercado de los bienes.	Incumplimiento posterior por insuficiencia de recursos para entregar los bienes con la calidad exigida, o entrega de productos de calidad inferior.	2	4	6	Alto	Entidad Estatal 100%	Requerir al oferente la explicación de las condiciones de su oferta antes de la aceptación, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y al numeral 14.2.1.2 de los estudios previos, y verificar en el recibo que los bienes cumplan las especificaciones técnicas mínimas y los certificados de conformidad.	1	2	3	Bajo	SI	Entidad Estatal	Antes de la aceptación de la oferta	Con la aceptación de la oferta	Verificación de la oferta económica por el comité evaluador	En la evaluación de las ofertas
11	General	Externo	Contratación	Riesgos Operacionales	Demora o falta de legalización del contrato una vez aceptada la oferta, por no constitución oportuna de las garantías por parte del contratista o por demora de la Entidad en su aprobación.	Desfase en el inicio de la ejecución y en la entrega de los elementos, con reducción del tiempo disponible dentro de la vigencia 2026.	3	4	7	Alto	Contratista 50% y Entidad Estatal 50%	En la mínima cuantía la oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal, conforme al numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, de modo que no hay suscripción posterior y el riesgo se concentra en la legalización. Los estudios previos fijan las garantías de cumplimiento, de pago de salarios y prestaciones sociales y de calidad de los bienes, que el contratista debe cargar en el SECOP II dentro del plazo previsto, y la aprobación por parte de la Entidad debe ser inmediata; no se exige garantía de seriedad de la oferta, en ejercicio de la facultad del artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, para no restringir la pluralidad de oferentes.	2	3	5	Medio	SI	Entidad Estatal y contratista	Con la aceptación de la oferta	Con la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio	Seguimiento de la Dirección Territorial a los plazos de perfeccionamiento y legalización	Entre la aceptación de la oferta y el acta de inicio
12	General	Externo	Ejecución	Riesgos Financieros	Iliquidez del contratista durante la ejecución del contrato.	Imposibilidad de adquirir y entregar la totalidad de los elementos en una sola entrega y eventual incumplimiento del objeto.	1	4	5	Medio	Contratista 100%	Transferir el riesgo mediante la garantía de cumplimiento del contrato por el diez por ciento (10%) de su valor; el pago único contra la entrega total de los elementos a satisfacción evita anticipos y pagos parciales sin contraprestación.	1	2	3	Bajo	SI	Contratista	Desde la aceptación de la oferta	Hasta la terminación del plazo contractual	Monitoreo y control por parte del supervisor del contrato	Permanente

13	Específica	Externo	Ejecución	Riesgos Financieros	Incumplimiento del contratista en el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y de los aportes a la seguridad social del personal que realiza el transporte, el cargue y el descargue de los elementos.	Reclamación laboral contra la Entidad y accidente de trabajo sin cobertura del personal de entrega.	1	3	4	Bajo	Contratista 100%	Exigir el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución y tres (3) años más, y verificar antes del pago la acreditación de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, incluida la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales del personal de entrega prevista en el numeral 7.5.2 del anexo técnico.	1	2	3	Bajo	SI	Contratista	Desde el inicio de la ejecución	Hasta la terminación del plazo contractual	Verificación de los soportes de pago de aportes en la cuenta de cobro	En el pago	
14	Específica	Externo	Ejecución	Riesgos Ambientales	Inadecuado manejo de los empaques y residuos de los bienes entregados, o entrega de pinturas, disolventes, siliconas y pegantes sin etiqueta conforme al Sistema Globalmente Armonizado ni ficha de datos de seguridad.	Residuos sin disposición adecuada en la sede, manipulación insegura de productos químicos y sanción ambiental o de seguridad y salud en el trabajo para la Entidad.	2	3	5	Medio	Contratista 100%	El numeral 8 del anexo técnico obliga al contratista a retirar los embalajes y a separar los residuos conforme al código de colores de la Resolución 2184 de 2019, y el numeral 6.2 exige para los productos químicos el envase original sellado, la etiqueta conforme al Sistema Globalmente Armonizado (Decreto 1496 de 2018 y Resolución 773 de 2021) y la ficha de datos de seguridad, verificadas por el supervisor en el …	1	2	3	Bajo	SI	Contratista	En la entrega de los elementos	Hasta el recibo a satisfacción	Verificación por el supervisor de las etiquetas, las fichas de seguridad y el retiro de los embalajes	En la entrega de los elementos	
15	Específica	Externo	Ejecución	Riesgos Operacionales	Daño, pérdida o deterioro de los bienes durante el transporte, el cargue y el descargue, o accidente del personal del contratista en la sede durante la entrega.	Elementos recibidos con daños o faltantes, y lesiones del personal de entrega con eventual reclamación contra la Entidad.	2	3	5	Medio	Contratista 100%	El numeral 7.1.2 del anexo técnico pone el transporte, el cargue y el descargue por cuenta y riesgo del contratista hasta el recibo a satisfacción en la sede; el personal de entrega debe estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral, incluida la Administradora de Riesgos Laborales, y usar los elementos de protección personal previstos en el numeral 8.2; solo se reciben los elementos conformes.	1	2	3	Bajo	SI	Contratista	En la entrega de los elementos	Hasta el recibo a satisfacción	Verificación por el supervisor del estado de los elementos y de las afiliaciones del personal de entrega	En la entrega de los elementos	
16	Específica	Externo	Ejecución	Riesgos Operacionales	Descontinuación o desabastecimiento en el mercado de alguna de las referencias especificadas (paneles LED, taladro percutor, griferías), que impida entregar el ítem tal como fue descrito.	Ítems no entregados o entrega de productos distintos de los requeridos, con retraso en los mantenimientos de la sede.	2	3	5	Medio	Contratista 100%	El numeral 7.1.3 del anexo técnico permite la entrega de un producto equivalente de iguales o superiores características técnicas, acreditadas con la ficha técnica y aprobadas previamente por el supervisor, sin costo adicional para la Entidad; el contratista debe informar la novedad de inmediato para que la sustitución se apruebe dentro del plazo de	1	2	3	Bajo	SI	Contratista	Desde el inicio de la ejecución	Hasta la entrega de los elementos	Aprobación escrita del supervisor de las equivalencias propuestas	Cada vez que el contratista reporte una novedad	
17	General	Externo	Ejecución	Riesgos Económicos	Necesidad de ítems o cantidades adicionales de ferretería no previstos en el anexo técnico durante la ejecución del contrato, o ausencia de saldo para atenderlos.	Mantenimientos de la sede sin insumos suficientes, o solicitud de adiciones al contrato sin respaldo presupuestal.	2	2	4	Bajo	Contratista 50% y Entidad Estatal 50%	Los estudios previos y el numeral 7.1.5 del anexo técnico prevén la contratación por el valor del presupuesto oficial bajo la modalidad de monto agotable, de manera que la diferencia entre el valor ofertado y el presupuesto puede destinarse, previa autorización escrita del supervisor, a ítems o cantidades adicionales a los precios unitarios ofertados, sin superar el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9726; los adicionales se pagan en un segundo y último pago contra su entrega a satisfacción.	1	2	3	Bajo	SI	Entidad Estatal y contratista	Desde el inicio de la ejecución	Hasta la terminación del plazo contractual	Control del supervisor del saldo del contrato y de las autorizaciones de ítems adicionales	Cada vez que se autoricen ítems adicionales	
18	General	Externo	Planeación	Riesgos Regulatorios	Cuestionamiento u observación al proceso por no utilizar el Acuerdo Marco de Precios para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería, vigente para colocar órdenes de compra hasta el 30 de septiembre de 2026.	Observaciones a la invitación o requerimientos de los órganos de control sobre la modalidad de selección, con demora del proceso.	2	2	4	Bajo	Entidad Estatal 100%	El numeral 2.4 del análisis del sector documenta la verificación en la Tienda Virtual del Estado Colombiano del 11 de septiembre de 2026, la prevalencia de la mínima cuantía por la cuantía del proceso conforme al artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y al Concepto C-101-2023 de Colombia Compra Eficiente, el carácter facultativo de los artículos 2.2.1.2.1.5.3 y 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 y la razón práctica del cierre del Acuerdo Marco, y los estudios previos motivan la escogencia de la invitación pública.	1	1	2	Bajo	NO	Entidad Estatal	Antes de la publicación del proceso	Con la aceptación de la oferta	Respuesta motivada a las observaciones con el análisis del sector y los estudios previos	Durante el plazo de observaciones	
19	Específica	Interno	Planeación	Riesgos Económicos	El valor unitario techo de algún ítem, calculado como media armónica de las tres cotizaciones sin excluir los valores atípicos por ítem (con solo tres cotizaciones por ítem, en cada uno de los 57 ítems una cotización queda fuera del rango del formato), resulta inferior al precio de mercado del producto, de modo que ninguna oferta pueda cumplirlo y el proceso se declare desierto por la regla de rechazo por ítem.	Declaratoria de desierto del proceso, o adjudicación a un proponente que compense el ítem con productos de calidad inferior.	2	4	6	Alto	Entidad Estatal 100%	El área técnica y la Coordinación Administrativa y Financiera revisaron en el formato GF-FO-047 los ítems cuyas cotizaciones locales superan el techo unitario (en 11 ítems, entre ellos las pilas, las puntillas, la segueta, los accesorios de PVC, el interruptor, la masilla y el alicate, las cotizaciones de Duitama y Tunja quedan por encima del techo y solo lo cumple el precio en línea). La regla de rechazo por superar el techo de cada ítem se mantiene conforme a los estudios previos y a la invitación, salvo que la Entidad decida limitar el rechazo al valor total del presupuesto oficial antes de la publicación; el presupuesto oficial de $5.998.059 queda amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9726 por $6.000.000.	1	3	4	Bajo	SI	Entidad Estatal	Antes de la publicación del proceso	Con la publicación de la invitación	Revisión del formato GF-FO-047 por el área técnica y la Coordinación Administrativa y Financiera	Antes de la publicación	

Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

MEMORANDO

12_100_140_220
Tunja, __ de _____ de 2026.

Doctor
JONATHAN DE LA PEÑA ROJAS
Asesor Jurídico y Contractual Externo
Dirección Territorial Boyacá - Casanare

Asunto: *Radicación, viabilidad técnica y solicitud de inicio de trámite proceso contractual – Insumos, herramientas y equipos de ferretería para el mantenimiento locativo de la sede, Coordinación Administrativa y Financiera.*

Cordial saludo doctor De La Peña.

En mi condición de Profesional Universitario de la Coordinación Administrativa y Financiera de la Dirección Territorial Boyacá - Casanare y de responsable de la estructuración técnica de la necesidad, que surge del deber de mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, seguridad y presentación la infraestructura física de la sede de la Territorial en Tunja, me permito radicar formalmente ante su Despacho el expediente contractual definitivo que compendia los documentos precontractuales, técnicos, económicos y presupuestales requeridos para dar inicio formal al proceso de selección que detallo a continuación:

MODALIDAD	Mínima cuantía.
TIPO DE CONTRATO	Suministro.
OBJETO	Adquirir insumos, herramientas y equipos de ferretería para realizar los mantenimientos locativos periódicos para los diferentes lugares de desarrollo de la Dirección Territorial Boyacá – Casanare de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.
VALOR	CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($5.998.059) M/CTE.
CDP – CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL – CDP	9726 del 14 de abril de 2026.

PAA – PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	Línea 76.

El presente trámite se somete a consideración del área jurídica y contractual de la Dirección Territorial atendiendo al factor de competencia y la desconcentración de funciones que rige a la territorial de conformidad con la **Resolución No. SC-737 del 15 de mayo de 2026**, *"Por medio del cual se delegan unas funciones al interior de la Escuela Superior de Administración Pública"*, mediante la cual se confirió a los Directores Territoriales la capacidad de contratación y la ordenación del gasto en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

En este contexto, los insumos, herramientas y equipos de ferretería son bienes requeridos por la propia Dirección Territorial para el mantenimiento locativo de su sede de Tunja, incluidos en la Línea 76 del Plan Anual de Adquisiciones de la Territorial para la vigencia 2026 y respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9726, de modo que la competencia para contratarlos se enmarca en el numeral 1 del artículo décimo quinto del citado acto administrativo. No se trata de uno de los requerimientos transversales que el parágrafo segundo reserva a la Sede Central: cada Dirección Territorial contrata por mínima cuantía los suministros de ferretería para el mantenimiento de sus propias sedes, como lo hicieron en esta vigencia las Territoriales Antioquia (proceso DT1-ANT-MC-03-2026) y Atlántico, y la Sede Central para la sede de la Territorial Chocó (proceso ESAP-MC-CHO-002-2026), según se documenta en el análisis del sector. Por consiguiente, la Dirección Territorial ostenta la plena competencia legal e institucional para celebrar la presente contratación, toda vez que el presupuesto oficial, de cinco millones novecientos noventa y ocho mil cincuenta y nueve pesos ($5.998.059), equivale a 3,43 salarios mínimos mensuales legales vigentes de 2026 y no supera el tope reglamentario de los doscientos cincuenta (250) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV):

> *"**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO**. Delegar en los Directores Territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, las siguientes funciones:*
>
> 1. *La ordenación del gasto y la capacidad de contratación como contratante, con cargo al presupuesto de la ESAP, hasta por la suma equivalente a 250 SMMLV, de bienes y servicios requeridos por la Dirección Territorial, en el marco de lo previsto en el Plan Anual de Adquisiciones de la respectiva territorial.*
>
> 2. *La ordenación del gasto y la capacidad de contratación, con cargo al presupuesto de la entidad, hasta por la suma equivalente a 250 SMMLV en total de todos los bienes y servicios requeridos para: **a)** la ejecución del **Plan de Bienestar Universitario** de la respectiva Dirección Territorial, el cual deberá estar enmarcado dentro de las políticas, planes, programas y proyectos de bienestar universitario administrados por la Subdirección Nacional de Servicios Académicos; b) la ejecución del Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos, administrado por la Subdirección Nacional de Gestión Corporativa, de acuerdo*

con los lineamientos de esta dependencia; c) La planificación y desarrollo de las ceremonias de grado que deban adelantarse en territorio, de acuerdo con los lineamientos brindados desde la Sede Central; d) la difusión de información institucional, la comunicación y promoción de la imagen institucional y el desarrollo y consecución de material POP, de acuerdo con los lineamientos que sobre la materia establezca la Subdirección Nacional de Servicios Académicos de la ESAP."

(…)

Parágrafo segundo. *Los procesos de selección y los contratos resultantes cuyo objeto esté relacionado con los requerimientos transversales de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, como los contratos de obra, operador Logístico, central de medios, entre otros, serán contratados desde la Sede Central y en consecuencia, los Directores Territoriales no tendrán competencia para su celebración, excepto los relacionados con la ejecución de todos los bienes y servicios requeridos para la ejecución del* ***Plan de Bienestar Universitario*** *y del Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos de la respectiva Dirección Territorial; aquellos para el correcto desarrollo y ejecución de las ceremonias de grado, que impliquen su contratación a través de operador Logístico y los contratos necesarios para la difusión de información institucional, la comunicación y promoción de la imagen institucional y el desarrollo y consecución del material POP, siempre y cuando los mismos no superen la cuantía establecida en el numeral 2 de este artículo referente a su capacidad de contratación, es decir, hasta por la suma equivalente a 250 SMMLV, en total. Los Directores Territoriales solo podrán celebrar contratos de obra cuyo objeto esté relacionado con las reparaciones locativas de los inmuebles a su cargo siempre y cuando el valor del presupuesto oficial no supere ciento treinta (130) SMMLV para la contratación. En el Plan Anual de Adquisiciones se identificarán los bienes y/o servicios de naturaleza transversal que se adquirirán desde la Sede Central.*

Parágrafo tercero. *Será responsabilidad de los Directores Territoriales la estructuración de todos los documentos precontractuales necesarios para llevar a cabo las contrataciones que sean de su competencia, así como velar por la observancia de los requisitos legales para la suscripción de los contratos, y sus modificaciones y adiciones, según corresponda.*

La estructuración de este expediente atiende de forma estricta al **Principio de Planeación Contractual**, garantizando que el negocio jurídico estatal responda a un análisis técnico, económico, financiero y jurídico integral y no a la imprevisión o inmediatez. En tal sentido, y en cumplimiento del **Capítulo II, Numeral 2.1 del Manual de Contratación de la ESAP**, actualizado mediante la **Resolución No. SC-1559 del 29 de agosto de 2025**, el cual preceptúa que la *Etapa de Planeación* comprende los componentes a cargo de la dependencia donde surge la necesidad y culmina con su radicación formal, se certifica que la Coordinación Administrativa y Financiera ha agotado

rigurosamente este ciclo mediante la materialización exhaustiva de las siguientes actividades internas:

(i) Elaboración de ficha o anexo con especificaciones técnicas.
(ii) Estudio de mercado y Análisis del sector.
(iii) Elaboración de documentos y estudios previos.
(iv) Identificación, asignación y cuantificación de los riesgos asociados al proceso de selección de contratistas y de la ejecución contractual y,
(v) Emisión de los certificados de disponibilidad presupuestal o vigencias futuras, según corresponda, entre otros.

Con la radicación del presente acervo, se da por concluida satisfactoriamente dicha etapa de planeación y se solicita formalmente dar inicio a la Etapa Precontractual en los términos del Manual de Contratación, asegurando un proceso blindado en sus componentes técnico, económico, financiero y jurídico, con costos racionales de mercado, determinados mediante la media armónica de las tres (3) cotizaciones obtenidas de proveedores de ferretería de Duitama y Tunja y de precios publicados en línea, una vez que la Solicitud de Información a Proveedores ESAP-BOY-Cotización-003-2026, publicada en el SECOP II, no obtuvo respuestas, y plenamente alineado con la LÍNEA 76 del Plan Anual de Adquisiciones -PAA- vigente para la Dirección Territorial Boyacá - Casanare.

Para los fines jurídicos pertinentes, y con el propósito de proceder a la consiguiente estructuración, validación y publicación de la **Invitación Pública a Participar** que rige la modalidad de Mínima Cuantía de conformidad con el **artículo 2.2.1.2.1.5.2** del **Decreto 1082 de 2015**, me permito adjuntar los siguientes folios en formato digital ordenados e indexados con plena observancia del **"FORMATO LISTA DE CHEQUEO CONTRATOS PROCESO DE SELECCIÓN - MÍNIMA CUANTÍA"** de código **BS-FO-044**, versión **3**:

ITEM	DOCUMENTO
1*	Memorando de radicación del trámite a través del aplicativo de gestión documental
2	Estudios Previos
3	Anexo Técnico *
4	Análisis del sector y Estudio de Mercado
5	Matriz de Riesgos del proceso
6	Certificado Disponibilidad Presupuestal - CDP
7	Invitación pública

12	Designación Comité Evaluador (1. Técnico - 2. Jurídico - 3. Financiero)

(*) Documento no siempre obligatorio

Adicionalmente, y en aras de garantizar la completitud del acervo precontractual, el cumplimiento irrestricto del principio de publicidad y facilitar el cargue de la información en la plataforma transaccional SECOP II para los futuros oferentes, se allegan a la presente radicación los siguientes documentos y soportes complementarios que hacen parte integral de la estructuración del proceso:

ITEM	DOCUMENTO
0	Designación del Equipo Estructurador
8	Estudio de mercado - Media Armónica - Presupuesto Oficial Estimado
8.1	Cotizaciones obtenidas (Ferrelectricos R.G., Corporación Unión Futuro y precios en línea de Homecenter y Mercado Libre) y Solicitud de Información a Proveedores ESAP-BOY-Cotización-003-2026 (SECOP II)
9	Formatos Jurídicos
10	Formatos Técnicos
11	Formatos Criterios de Desempate

Agradezco de antemano su valiosa gestión, revisión y asesoría legal para impulsar este trámite, quedando a su entera disposición en caso de requerirse mesas de trabajo técnicas para la optimización y validación jurídica del presente proceso.

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS SALAZAR AQUINO
Profesional Universitario – Coordinación Administrativa y Financiera
ESAP - DT Boyacá - Casanare

Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Anexos: Los relacionados en el cuerpo de este memorando, en formato digital.
Copia: N/A.

Elaboró: Carlos Andrés Salazar Aquino / Profesional Universitario / ESAP DT. Boyacá – Casanare.
Revisó: Andrés Felipe González Cardenas / Abogado Contratista - Apoyo Jurídico y de Contratación / ESAP DT Boyacá - Casanare.
Aprobó: Alfonso Becerra Plazas / Profesional Especializado - Código 2028 - Grado 21 / Coordinador Administrativo y Financiero.

CONSOLIDADO EVALUACIÓN MÍNIMA CUANTÍA

PRELIMINAR (__X__) DEFINITIVO (__X __)

1. INFORMACIÓN GENERAL.

Proceso de selección No.:	ESAP-BOY-MC-002-2026.
Objeto:	Prestar el servicio de área protegida médica para atender los casos de urgencias, emergencias y traslado asistencial de los miembros de la comunidad esapista, en la sede de Tunja de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, Dirección Territorial Boyacá – Casanare.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PROPONENTES QUE PRESENTARON OFERTA ECONÓMICA.

No.	PROPONENTES		VALOR TOTAL OFERTA CON IVA (SECOP II)	VALOR TOTAL OFERTA CON IVA (FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA)	PRESENTADA	OBSERVACIÓN
	NOMBRE DEL PROPONENTE	INTEGRANTES				
1.	**CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TUNJA**	NO APLICA	5.250.000 COP	5.250.000 COP	17/09/2026 5:37 PM	COINCIDE VALOR TOTAL OFERTA **(SECOP II)** CON VALOR TOTAL OFERTA **(FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA)**

3. VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA OFERTA DE MENOR VALOR.

No.	PROPONENTES		REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES	REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES	REQUISITOS ECONÓMICOS	VALOR OFERTA ECONÓMICA	RESULTADO
	NOMBRE DEL PROPONENTE	INTEGRANTES					
1.	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TUNJA	NO APLICA	NO HABILITADO	NO HABILITADO	CUMPLE	5.250.000 COP	NO HABILITADO / SUJETO A SUBSANACIÓN

Detalle de la verificación:

Se procede a evaluar la oferta económica de menor valor en los términos previstos en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015:

EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS JURÍDICOS HABILITANTES

Repositorio de minutas y modelos - Dirección de Contratación

FECHA DE CIERRE	17/09/2026 - 6:58:00 PM	**PRESUPUESTO OFICIAL:**	5.684.211 COP
PROPONENTE No. 1 -	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TUNJA	**HABILITADO**	

NIT	891.800.439-5	**RUES**	CUMPLE
REPRESENTANTE LEGAL	DARIO ALBERTO PEDREROS GUERRA	**RUES**	CUMPLE
NOMBRE REGISTRADO EN LA PLATAFORMA DE SECOP II	CUMPLE	**RUES - SECOP II**	CUMPLE

Verificación jurídica:

REQUISITOS	PROPONENTE	UBICACIÓN	OBSERVACIONES
1. CONDICIONES JURÍDICAS - REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS.			
1.1. PROPONENTES NACIONALES			
CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. *(El proponente deberá acreditar su capacidad jurídica anexando el certificado de constitución, existencia y representación legal, cuya fecha de expedición no podrá ser superior a treinta (30) días calendario al momento del cierre del proceso de selección. Objeto social acorde al proceso. Duración superior a la vigencia del contrato y 1 año más. Representante legal o apoderado facultado para presentar la oferta, suscribir y ejecutar el contrato. En el caso de que el proponente sea una persona natural, deberá anexar matricula mercantil. La actividad comercial deberá enmarcarse en el objeto a contratar, conforme a lo dispuesto en el* ***numeral 3.1.1. de la invitación pública****)*	NO CUMPLE / SUBSANABLE	SECOP II - RUES	Revisada la documentación aportada para acreditar el requisito establecido en el numeral 3.1.1. de la Invitación Pública, se encuentra que el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TUNJA allegó certificación de existencia y representación legal expedida el 26 de agosto de 2026 por la Dirección de Participación y Acción Comunal de la Gobernación de Boyacá, autoridad competente para este tipo de entidades, mediante la cual se acredita su personería jurídica y la designación del señor Darío Alberto Pedreros Guerra como Comandante y Representante Legal. En consecuencia, no resulta exigible la presentación de certificado expedido por Cámara de Comercio ni la

				inscripción en el RUES. No obstante, la certificación allegada no permite verificar integralmente el objeto social, la duración de la persona jurídica *(a futuro)* y las facultades del Representante Legal para presentar la oferta, celebrar el contrato y comprometer jurídicamente a la entidad, aspectos exigidos en el numeral 3.1.1. de la Invitación. Por lo anterior, se requiere al proponente para que subsane, dentro del término establecido para tal efecto, aportando copia íntegra de los estatutos vigentes del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TUNJA, a efectos de verificar los aspectos anteriormente señalados. En caso de que de los estatutos se desprenda alguna limitación del Representante Legal para contratar o comprometer a la entidad por la cuantía del presente proceso, deberá allegarse igualmente la autorización del órgano competente, otorgada con anterioridad a la fecha de cierre de la convocatoria. La presente solicitud se circunscribe a la acreditación documental de condiciones existentes al momento del cierre y no podrá utilizarse para acreditar circunstancias habilitantes	

				surgidas con posterioridad.
	Objeto Social acorde al proceso de selección.	NO CUMPLE / SUBSANABLE	SECOP II	La certificación de 26 de agosto de 2026 no indica el objeto de la entidad. Se requiere aportar los estatutos vigentes para verificar que el objeto comprenda las actividades relacionadas con el objeto contractual.
	Antelación menor o igual a treinta (30) días calendario a la fecha de su presentación.	CUMPLE	SECOP II	Certificación expedida el 26 de agosto de 2026 y cierre del proceso el 17 de septiembre de 2026.
	Duración de Proponente o miembro de un Proponente Plural igual o superior a la vigencia del Contrato y un (1) año más.	NO CUMPLE / SUBSANABLE	SECOP II	La certificación aportada no informa la duración o vigencia de la persona jurídica. Debe aportar estatutos vigentes para verificar este requisito.
	Si no cuenta con esta duración: documentos con los cuales se pruebe que el órgano encargado de tal modificación estatutaria la ha aprobado.	CUMPLE / NO CUMPLE – SUBSANABLE / NO APLICA	SECOP II	Su aplicación está condicionada a que, una vez revisados los estatutos, se determine que la duración resulta insuficiente. No existe actualmente elemento documental que permita concluir tal circunstancia.
	El representante legal o apoderado tiene facultades amplias y suficientes para presentar la oferta, suscribir y ejecutar el contrato.	NO CUMPLE / SUBSANABLE	SECOP II	La certificación acredita al señor **Darío Alberto Pedreros Guerra** como Representante Legal, pero no señala sus facultades para contratar. Se requiere aportar los estatutos vigentes para verificar este aspecto.
	Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por el órgano social	CUMPLE / NO CUMPLE – SUBSANABLE / NO APLICA	SECOP II	Su exigibilidad depende de que los estatutos evidencien una limitación del Representante Legal. Si de los estatutos se desprende una restricción aplicable a la cuantía u objeto del contrato, deberá aportarse la autorización correspondiente,

	competente respectivo para cada caso.			otorgada con anterioridad al cierre.
	FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL PROPONENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL O DEL APODERADO. *(Conforme a lo dispuesto en el **numeral 3.1.15. de la invitación pública**)*	CUMPLE	SECOP II	FOTOCOPIA APORTADA
	NO ESTAR INCURSO EN CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: (FORMATO J-00 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES). *(Los proponentes no deben encontrarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones o conflicto de intereses consagrados en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en los artículos 2.2.1.1.2.2.5. y 2.2.1.1.2.2.8 del Decreto 1082 de 2015, en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, en el artículo 5 de la Ley 828 de 2003, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1778 de 2016 y en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia, para lo cual deberá diligenciar el FORMATO J-00 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, conforme a lo dispuesto en el **numeral 3.1.2. de la invitación pública**)*	CUMPLE	SECOP II	**FORMATO J-00** Revisada la documentación aportada por el proponente, se evidencia que, si bien no presentó el Formato J-00 – Inhabilidades e Incompatibilidades correspondiente a la versión vigente de la Invitación Pública, allegó el Formato RE-A-CT-132 “Declaración sobre ausencia de inhabilidades”, suscrito el 17 de septiembre de 2026 por su Representante Legal, mediante el cual, bajo la gravedad del juramento, declara que la persona jurídica no se encuentra incursa en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, incluyendo una remisión expresa a las demás normas concordantes y vigentes sobre la materia. Esta declaración coincide sustancialmente con el contenido exigido en el numeral 3.1.2. de la

				Invitación y se encuentra igualmente incorporada en la carta de presentación de la oferta, por lo que se tiene acreditado el contenido material del requisito. En consecuencia, la utilización de un formato institucional de vigencia anterior, en lugar del formato J-00 actualmente dispuesto, constituye una diferencia de carácter formal que no afecta la acreditación sustancial de la condición habilitante ni la posibilidad de verificar la inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades. Lo anterior, en aplicación del principio de prevalencia de lo sustancial sobre las formas y de la regla de subsanabilidad de los requisitos habilitantes, conforme a la cual no procede rechazar una oferta por aspectos formales cuando la condición exigida se encuentra materialmente acreditada.
	CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA: (FORMATO J-01). *(El proponente deberá presentar Carta de Presentación de la propuesta, de acuerdo con el modelo suministrado en el FORMATO J-01, el cual deberá estar firmado por el representante legal o por quien tenga facultades para contratar en cuantía igual o superior a la del valor de*	CUMPLE	SECOP II	FORMATO J-01

	la propuesta del presente proceso de contratación. En caso de que la oferta sea presentada por un consorcio o unión temporal, la carta de presentación deberá ser suscrita por la persona que represente el consorcio o la unión temporal, conforme a lo dispuesto en el ***numeral 3.1.3. de la invitación pública****)*			
	Fotocopia del documento de identificación de la persona que suscribe la Carta de Presentación de la Propuesta y en caso de proponente plural, fotocopia del documento de identificación del representante legal del consorcio o unión temporal.	CUMPLE	SECOP II	FOTOCOPIA APORTADA
	DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL: (FORMATOS J-05 Y J-06). *(Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal se debe anexar el documento suscrito por sus integrantes, en el cual se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7º. de la ley 80 de 1993, para lo cual deberán presentar diligenciado y firmado el formato J-05 CONFORMACIÓN DE CONSORCIO o el J-06 CONFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL, según corresponda. Cuando los proponentes deseen participar en el proceso, a través de Consorcio o Unión Temporal, deberán registrarse en la plataforma SECOP II, según lo indicado en el manual vigente,*	NO APLICA	SECOP II	EL OFERENTE PRESENTÓ OFERTA COMO PROPONENTE INDIVIDUAL

	*conforme a lo dispuesto en el **numeral 3.1.4. de la invitación pública**)*			
	CONDICIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL *(Los proponentes que se presenten como Consorcio o Unión Temporal deberán tener en cuenta las condiciones establecidas en el **numeral 3.1.5. de la invitación publica** cuando se presentan en condición de consorcio o unión temporal)*	NO APLICA	SECOP II	EL OFERENTE PRESENTÓ OFERTA COMO PROPONENTE INDIVIDUAL
	CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES: (FORMATO J-02). *(De conformidad con lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente persona jurídica deberá allegar la certificación que expida el revisor fiscal, cuando esté obligado a tenerlo de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, de pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados durante los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso mediante la presentación del FORMATO J-04 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003. En*	CUMPLE	SECOP II	FORMATO J-02

	caso de ofertas conjuntas cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberá diligenciar el anexo en comento. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. Para el caso de personas naturales allegar las constancias de pago o planillas, de conformidad a lo dispuesto en el ***numeral 3.1.6. de la invitación****)*			
	Nombre del Revisor Fiscal	CUMPLE	SECOP II	Revisora fiscal que suscribe la certificación: **EDELMIRA BOHÓRQUEZ BECERRA - C.C.** 40.035.560 - **T.P.** 98110-T.
	Aporte de certificación donde acredite el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA.	CUMPLE	SECOP II	Certificación aportada del nueve (9) de septiembre de 2026.
	Dicha certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o en caso contrario la certificación debe venir suscrita por el Representante Legal de la sociedad proponente.	CUMPLE	SECOP II	Certificación suscrita por la revisora fiscal y Formato J-02 suscrito por el Representante Legal.
	Acreditar el cumplimiento durante los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso de selección. El Proponente persona natural deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y	CUMPLE	SECOP II	La revisora fiscal certifica que la entidad está al día en los últimos seis (6) meses con los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión y con los aportes parafiscales; no menciona expresamente el sistema de riesgos

	pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla. Los certificados de afiliación o el certificado de pago de la planilla, se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación.			laborales, cuyo pago acredita la planilla de agosto de 2026 (AXA Colpatria ARL) y el Formato J-02 suscrito por el representante legal, que comprende ese sistema.
	El contador y/o revisor fiscal deberán aportar fotocopia de su tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores.	CUMPLE	SECOP II	Tarjeta profesional 98110-T y certificado de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores del 23 de junio de 2026, con vigencia de tres (3) meses, vigente a la fecha de cierre.
	COMPROMISO DE TRANSPARENCIA SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL: (FORMATO J-03). *(En todas las actuaciones derivadas de los términos de la presente invitación, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran, para tal efecto, se debe allegar el formato correspondiente debidamente diligenciado y firmado por el proponente (persona natural), o el representante legal del proponente persona jurídica o su apoderado según el caso. En cuanto a las figuras asociativas se deberá allegar el FORMATO COMPROMISO DE TRANSPARENCIA (FORMATO J-03) por cada uno de sus integrantes,*	CUMPLE	SECOP II	FORMATO J-03

	*suscritos por su correspondiente representante legal o su apoderado según sea el caso, de conformidad a lo dispuesto en el **numeral 3.1.7. de la invitación pública**)*			
	COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y PROCESO DE INTEGRIDAD: (FORMATO J-04). *(En todas las actuaciones derivadas de los términos de la presente invitación, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran, para tal efecto, se debe allegar el formato correspondiente debidamente diligenciado y firmado por el proponente (persona natural), o el representante legal del proponente persona jurídica o su apoderado según el caso. En cuanto a las figuras asociativas se deberá allegar el FORMATO COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y PROCESO DE INTEGRIDAD (FORMATO J-04) por cada uno de sus integrantes, suscritos por su correspondiente representante legal o su apoderado según sea el caso, de conformidad a lo dispuesto en el **numeral 3.1.8. de la invitación pública**)*	CUMPLE	SECOP II	FORMATO J-04
	ANTECEDENTES DE RESPONSABLES FISCALES – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. *(La Escuela Superior de Administración Pública verificará que el proponente*	CUMPLE **NO REPORTADO**	SECOP II	VERIFICADO POR LA ENTIDAD **CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** 891800439526092110072 9 **CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** 7180513260921100930

	individual y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y sus representantes legales, no se encuentre (n) reportado (s) en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República. (Artículo 60 de la Ley 610 de 2000), de encontrarse reportado, se procederá al RECHAZO DE LA OFERTA. Esta verificación no aplica para las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia, las cuales deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en el país que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el ***numeral 3.1.9. de la invitación pública****)*			
	ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. *(La Escuela Superior de Administración pública verificará si el proponente individual o cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y sus representantes legales, registran sanciones o inhabilidades vigentes en el Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. De encontrarse reportado, se procederá al RECHAZO DE LA OFERTA. Esta verificación no aplica para las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el*	CUMPLE **NO REGISTRA**	SECOP II	VERIFICADO POR LA ENTIDAD **CERTIFICADO ORDINARIO** 303282107 **CERTIFICADO ORDINARIO** 303282259

	numeral 3.1.10. de la invitación pública)			
	ANTECEDENTES JUDICIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL. *(La ESAP consultará y verificará, de la página Web de la Policía Nacional de Colombia los antecedentes penales del proponente y su representante legal, y de los representantes legales de los consorcios y/o uniones temporales que van a participar en el presente proceso. En caso de que los antecedentes judiciales del proponente o su representante legal reporte que alguno de estos presenta inhabilidad para contratar con el Estado, conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, la propuesta será RECHAZADA, de conformidad con lo dispuesto en el* ***numeral 3.1.11. de la invitación pública****)*	CUMPLE **NO REGISTRA**	SECOP II	VERIFICADO POR LA ENTIDAD
	CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA DONDE CONSTE QUE NO SE ENCUENTRA REPORTADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC. *(La ESAP consultará y verificará en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC (página Web de la*	CUMPLE **NO REPORTADO**	SECOP II	VERIFICADO POR LA ENTIDAD

	Policía Nacional de Colombia), el pago de multas del proponente y su representante legal, y de los representantes legales de los consorcios y/ uniones temporales que van a participar en el presente proceso, para efectos de verificar la existencia de la inhabilidad contenida en el Artículo 183 de la Ley 1801 de 2016. Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros deberán cumplir con los requisitos exigidos por la Entidad en el presente numeral. En caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, se encuentre reportado en dicho registro, la propuesta será RECHAZADA, de conformidad con lo dispuesto en el ***numeral 3.1.12. de la invitación pública****)*			
	CONSULTA INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES. *(La ESAP consultara y verificara de la página web de la Policía Nacional de la República de Colombia, las inhabilidades generadas por delitos sexuales cometidos contra menores de edad, de conformidad con lo dispuesto en el* ***numeral 3.1.13. de la invitación pública****)*	CUMPLE	SECOP II	VERIFICADO POR LA ENTIDAD
	CONSULTA CERTIFICADO REDAM - REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. *(El proponente deberá allegar el certificado de Registro de Deudores*	CUMPLE	SECOP II	VERIFICADO POR LA ENTIDAD **CÓDIGO VERIFICACIÓN** HTVKD8LJYW

	*Alimentarios Morosos, del representante legal el cual debe estar vigente a la fecha de presentación de la oferta, de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 3.1.14. de la invitación pública**)*			
	IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. *(El oferente deberá dar cumplimiento al Decreto Único Reglamentario 1072 del 2015 y la Resolución 0312 de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo, requisito que se acreditará presentando la certificación donde conste que cuenta con la implementación del sistema SG-SST, para lo cual deberá aportar una certificación emitida por la ARL con que tenga contrato vigente, donde especifique un porcentaje mayor al 85% de cumplimiento tal como lo establece dicha norma del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, con fecha de expedición no superior a un (1) año a la publicación de este proceso; dicha certificación como mínimo debe garantizar la gestión en los estándares mínimos aplicables a empresas de conformidad con el número de empleadores, contratantes o trabajadores según lo estipulado en el CAPÍTULO I, CAPÍTULO II y CAPÍTULO III de la Resolución 0312 de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 3.1.16. de la invitación pública**)*	CUMPLE	SECOP II	VERIFICADO POR LA ENTIDAD
	IDENTIFICACIÓN	CUMPLE	SECOP II	**NÚMERO DE FORMULARIO** 141247709251

	TRIBUTARIA – RUT. *(El oferente nacional indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará con la oferta copia del Registro Único Tributario RUT. Las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal acreditarán individualmente este requisito cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente la prestación de servicios gravados con dicho impuesto. Lo anterior conforme el artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la ley 488 de 1998 que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto, y al Decreto 2645 del 27 de julio de 2011, modificado parcialmente por el Decreto 2820 de 2011, de conformidad con lo dispuesto en el numeral **3.1.17. de la invitación pública**)*			
	REGISTRO DE PROVEEDORES: (FORMATO GF-FO-001). *(El proponente deberá diligenciar y presentar con su oferta el FORMATO REGISTRO DE PROVEEDORES (FORMATO GF-FO-001), vigente en el Sistema de Gestión de la Entidad, suministrando de manera completa, clara y exacta la información requerida en el mismo, correspondiente a los datos básicos, identificación tributaria, información de contacto, características del proveedor, actividad económica y demás información solicitada, con el fin de efectuar su registro y/o actualización*	NO CUMPLE / SUBSANABLE	SECOP II	**FORMATO GF-FO-001** Revisado el FORMATO GF-FO-001 – Registro de Proveedores aportado por el proponente, se evidencia que fue diligenciado y suscrito por el Representante Legal y que contiene la información básica, tributaria, de contacto, actividad económica e información bancaria requerida; no obstante, se advierte que en la casilla correspondiente a la identificación tributaria el NIT fue registrado de manera incompleta, al

	en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF II, de resultar adjudicatario del proceso; de conformidad con los procedimientos internos de la Entidad. *Así mismo, el proponente deberá suministrar la información correspondiente a la cuenta bancaria destinada para la recepción de los pagos derivados de la ejecución del contrato y adjuntar la certificación bancaria expedida por la respectiva entidad financiera, en la cual conste la titularidad de la cuenta, número de identificación del titular, número y tipo de cuenta, entidad bancaria y si a la fecha está activa, de conformidad con la información registrada en el citado formato. El nombre del beneficiario y el número de identificación deben ser los mismos en el contrato, en el formulario de la plataforma transaccional SECOP II 'Cuenta bancaria del proveedor', en la certificación del banco y en las facturas que posteriormente se presenten.* *En caso de proponentes plurales, la información y documentación requerida deberá presentarse de conformidad con la forma en que se encuentre estructurada la facturación y se efectúen los pagos derivados de la ejecución del contrato., de conformidad con lo dispuesto en el numeral **3.1.17. de la invitación pública**)*			no incorporarse la totalidad de los dígitos correspondientes ni su dígito de verificación (DV). Si bien la identificación tributaria completa de la persona jurídica se encuentra acreditada en el RUT y en los demás documentos integrantes de la oferta, el numeral 3.1.18. de la Invitación exige que la información suministrada en el Formato GF-FO-001 sea completa, clara y exacta. En consecuencia, por tratarse de una deficiencia formal en el diligenciamiento de un documento cuya información sustancial ya se encuentra acreditada y puede ser corroborada con el RUT y los demás documentos de la oferta, se requiere al proponente para que subsane aportando el FORMATO GF-FO-001 vigente, debidamente diligenciado en su integridad, incorporando correctamente el NIT completo y su correspondiente dígito de verificación, sin alterar la información sustancial previamente presentada con la oferta.

Verificación técnica:

REQUISITOS	PROPONENTE	UBICACIÓN	OBSERVACIONES

	2. CONDICIONES TÉCNICAS - REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS.			
	2.1. PROPONENTES NACIONALES			
	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD – REPS Y HABILITACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL EN COMPLEJIDAD BAJA, DISPONIBILIDAD DEL PARQUE AUTOMOTOR Y DOCUMENTOS TÉCNICOS. *(El proponente deberá acreditar, mediante la documentación exigida en la Invitación Pública y el ANEXO TÉCNICO, su inscripción vigente en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS y la habilitación vigente del servicio de Transporte Asistencial en complejidad baja (TAB) para su prestación en la ciudad de Tunja, condiciones que serán objeto de verificación por parte de la Entidad directamente en el REPS. Así mismo, deberá acreditar la disponibilidad del parque automotor mínimo requerido, conformado por una (1) ambulancia TAB como unidad principal y una (1) ambulancia de suplencia, coadyuvancia o reemplazo, debidamente identificadas y con las condiciones técnicas, de dotación, seguridad y operación exigidas en la normativa sanitaria vigente, así como aportar los documentos establecidos en los* ***numerales 7.3.2.*** *y* ***7.4.3.*** *del* ***ANEXO TÉCNICO****. La unidad de suplencia no requerirá dedicación exclusiva, pero deberá encontrarse*	NO CUMPLE / SUBSANABLE	SECOP II	

	disponible para garantizar la continuidad del servicio cuando resulte necesario. *En consecuencia, la ausencia de la inscripción o habilitación requerida, la imposibilidad de verificar su vigencia en el REPS, el incumplimiento de la disponibilidad del parque automotor mínimo o la falta de los documentos técnicos exigidos dará lugar a la NO HABILITACIÓN TÉCNICA DE LA OFERTA, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación cuando jurídicamente resulte procedente y dentro de la oportunidad prevista en el cronograma del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el* ***numeral 3.3.1. de la Invitación Pública****)*			
	Inscripción vigente en el REPS del proponente.	CUMPLE	SECOP II	Se acredita inscripción vigente en el REPS al momento inmediatamente anterior al cierre de la convocatoria. La vigencia se extiende hasta el 30 de abril de 2027, por lo que comprende la fecha de cierre del proceso. El REPS registra al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TUNJA, NIT 891.800.439-5, código de prestador 1500100572-01, ubicado en Tunja, Boyacá, con fecha de inscripción 30/05/2007 y fecha de vencimiento 30/04/2027. La consulta tiene corte al 16/09/2026.
	Habilitación vigente del servicio de Transporte Asistencial en complejidad baja (TAB).	CUMPLE	SECOP II	La habilitación corresponde exactamente al servicio requerido en la convocatoria: Transporte Asistencial Básico, en complejidad baja. El REPS lo reporta como

				servicio habilitado en la sede de Tunja. El REPS identifica el servicio 1103 – TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO, distintivo de habilitación DHSS0254704, con modalidad Transporte Asistencial y APH y complejidad BAJA. La fecha de apertura del servicio es 30/05/2007 y la consulta tiene corte al 16/09/2026.
	Correspondencia de la habilitación con la sede requerida.	CUMPLE	SECOP II	Existe correspondencia entre el prestador, la sede registrada y el municipio requerido para la prestación del servicio. La habilitación TAB se encuentra asociada a la sede de Tunja. La sede principal aparece registrada en Tunja, Boyacá, código de sede 1500100572-01, nombre CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TUNJA, dirección Calle 22 No. 6-22, barrio San Ignacio. Asimismo, el servicio TAB se encuentra asociado a dicha sede.
	Verificación directa de la ESAP respecto de la vigencia en REPS.	CUMPLE	SECOP II	La ESAP realizó el 21 de septiembre de 2026 la verificación directa de la información registrada en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, encontrando que el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TUNJA, identificado con NIT 891.800.439-5, se encuentra inscrito y que cuenta con el servicio 1103 – Transporte Asistencial Básico,

				habilitado en complejidad baja, asociado a su sede ubicada en Tunja, Boyacá.
	Certificación de cumplimiento de condiciones de habilitación derivada de visita de verificación, cuando haya sido expedida.	NO APLICA	SECOP II	Como resultado de la verificación efectuada por la Entidad el 21 de septiembre de 2026, se constató en el REPS la vigencia de la inscripción del prestador y de la habilitación del servicio 1103 – Transporte Asistencial Básico, en complejidad baja. Adicionalmente, en la documentación aportada se encuentra el Distintivo de Habilitación de Servicios No. DHSS0254704, correspondiente a dicho servicio. No obstante, no se observa una certificación adicional específica derivada de una visita de verificación. En consecuencia, al haber sido previsto este documento únicamente cuando haya sido expedido, su ausencia no desvirtúa la habilitación vigente verificada directamente por la Entidad en el REPS ni constituye una omisión subsanable respecto de este criterio.
	ANEXO TÉCNICO – NUMERAL 7.3.2. DOCUMENTOS PARA VERIFICAR EL PARQUE AUTOMOTOR.			
	UNIDAD PRINCIPAL TAB IDENTIFICADA *(Identificación de la ambulancia destinada a la ejecución contractual como unidad principal TAB, con placas y características, de conformidad con lo dispuesto en el n**umeral 7.3.2. del Anexo Técnico**)*	NO CUMPLE / SUBSANABLE	SECOP II	Se encuentran identificadas las ambulancias GTM790 y QFP477, ambas registradas en el REPS como ambulancias básicas terrestres. Sin embargo, los documentos examinados no establecen de manera expresa cuál será la unidad principal y cuál la unidad de

				suplencia/coadyuvancia/reemplazo. La consulta de capacidad instalada del REPS registra las dos unidades, sin efectuar dicha diferenciación. En consecuencia, el proponente deberá precisar, mediante documento suscrito por quien corresponda o por la forma documental que considere pertinente, cuál de las ambulancias GTM790 o QFP477 será la unidad principal TAB, indicando la placa y las características de la unidad. La aclaración resulta necesaria para completar la identificación exigida por el numeral 3.3.1 de la Invitación Pública y el numeral 7.3.2 del Anexo Técnico.
	Disponibilidad de la unidad principal. (Tarjeta de propiedad o, si no es propietario, contrato de arrendamiento o convenio de colaboración con la empresa propietaria)	CUMPLE	SECOP II	Se encuentran acreditadas documentalmente las dos ambulancias GTM790 y QFP477 como de propiedad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tunja. Para la GTM790, la licencia de tránsito identifica expresamente como propietario al proponente; respecto de la QFP477, la documentación vehicular igualmente identifica al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tunja como propietario. En consecuencia, se acredita la disponibilidad jurídica de ambas ambulancias mediante la documentación que evidencia la

				propiedad del proponente. La determinación de cuál de ellas será la unidad principal corresponde al proponente y será objeto de precisión en el término de subsanación.
	Certificado o constancia de habilitación del servicio de transporte asistencial en complejidad baja, expedido por la Secretaría de Salud correspondiente o generado a través del REPS, según la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social y, cuando haya sido expedido conforme al artículo 15 de la misma resolución, el certificado de cumplimiento de las condiciones de habilitación, en los términos del numeral 3.3.1 de la Invitación Pública.	CUMPLE	SECOP II	El REPS registra para la sede de Tunja el servicio 1103 – Transporte Asistencial Básico, con distintivo de habilitación DHSS0254704, en complejidad baja. Adicionalmente, la consulta de capacidad instalada registra como ambulancias básicas terrestres las placas GTM790 y QFP477. En consecuencia, se acredita la habilitación del servicio TAB y su correspondencia con la sede de Tunja, así como la inclusión de las dos ambulancias dentro de la capacidad instalada registrada. La falta de definición sobre cuál será la unidad principal y cuál la de suplencia no afecta esta acreditación, toda vez que dicha diferenciación corresponde efectuarla al proponente.
	SOAT vigente.	CUMPLE	SECOP II	Respecto de las ambulancias GTM790 y QFP477, se aportan los respectivos documentos SOAT y se acredita que ambas unidades contaban con cobertura vigente a la fecha de cierre del proceso. Para la GTM790, el documento registra vigencia del 12 de noviembre de 2025 al 11 de noviembre de 2026;

				para la QFP477, el documento aportado registra vigencia hasta el 10 de enero de 2027. En consecuencia, el requisito se encuentra acreditado respecto de ambas ambulancias, sin que corresponda a la Entidad determinar cuál de ellas será la unidad principal o la de suplencia.
	Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente.	CUMPLE	SECOP II	Respecto de las ambulancias GTM790 y QFP477, se aportan los respectivos certificados de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes. Para la GTM790, el certificado No. 184036021 registra vigencia hasta el 19 de septiembre de 2026; para la QFP477, el certificado No. 187093732 registra vigencia hasta el 21 de enero de 2027. En consecuencia, ambas unidades acreditan el requisito a la fecha de cierre del proceso. Respecto de la GTM790, se deja constancia de que la vigencia de la revisión técnico-mecánica culminó el 19 de septiembre de 2026, es decir, con posterioridad al cierre del proceso, por lo que dicha circunstancia no afecta la condición acreditada al 17 de septiembre de 2026. La correspondiente vigencia deberá mantenerse durante la ejecución contractual, de resultar adjudicado el proponente.

	Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que cubran la operación de los vehículos.	NO CUMPLE / SUBSANABLE	SECOP II	Revisada la documentación aportada para acreditar el requisito establecido en el numeral 7.3.2 "Documentos para verificar el parque automotor" del anexo técnico, respecto de las ambulancias identificadas por el proponente con placas GTM790 y QFP477, se evidencia la acreditación de una cobertura de responsabilidad civil extracontractual asociada a los vehículos ofrecidos. No obstante, con la documentación aportada no se encuentra acreditada la cobertura correspondiente a la responsabilidad civil de naturaleza contractual exigida en los documentos del proceso. Si dicha cobertura estuviera amparada mediante una póliza, certificado, amparo, anexo, endoso u otro instrumento asegurativo distinto de los documentos allegados, el proponente deberá acreditarlo en los términos que siguen. Para efectos de la verificación, debe precisarse que la acreditación del requisito no depende de que el documento asegurativo utilice de manera literal o expresa la denominación “Responsabilidad Civil Contractual – RCC”, sino de que su contenido permita establecer de manera cierta, verificable y suficiente la existencia de la cobertura exigida, su alcance, las personas o riesgos amparados, los vehículos a los	

				cuales resulta aplicable y su vigencia. En consecuencia, no se exige que el instrumento asegurativo se denomine formalmente “RCC”, siempre que de sus condiciones generales, particulares, anexos, endosos, certificados o demás documentos integrantes pueda determinarse de manera inequívoca que ampara la responsabilidad del asegurado frente a las personas transportadas en las ambulancias ofrecidas. Cuando dicha cobertura se encuentre incorporada en una póliza integral, colectiva o en otro instrumento asegurativo, el proponente deberá identificarla expresamente y aportar los documentos que permitan verificar su alcance y aplicación a las ambulancias GTM790 y QFP477. En particular, la documentación deberá permitir establecer que se encuentran amparados los riesgos derivados de la responsabilidad del asegurado frente a las personas transportadas en dichos vehículos. La sola acreditación de una póliza de responsabilidad civil extracontractual, aun cuando contemple determinados daños corporales o a personas ocupantes del vehículo, no permite por sí misma concluir la existencia de un amparo de responsabilidad contractual, por tratarse de coberturas jurídicamente	

				diferenciables, salvo que de sus condiciones generales o particulares se establezca que ampara la responsabilidad del asegurado frente a las personas transportadas. En consecuencia, dentro del término previsto para las observaciones al informe de evaluación y la subsanación, el proponente deberá allegar la póliza, certificado, condiciones particulares, condiciones generales, anexos, endosos o demás documentos integrantes del respectivo contrato de seguro, según corresponda, que permitan determinar de manera inequívoca la naturaleza y alcance de la cobertura, los vehículos amparados, la vigencia, los límites asegurados y los riesgos efectivamente cubiertos, y señalar si a la fecha de cierre contaba con alguna póliza, amparo, seguro o cobertura adicional, diferente de los documentos inicialmente aportados, que comprendiera la responsabilidad derivada de la operación de las ambulancias frente a los pacientes y ocupantes transportados. La documentación aportada en ejercicio de la subsanación deberá acreditar una circunstancia existente a la fecha de cierre del proceso, 17 de septiembre de 2026. En consecuencia, podrán valorarse	

				documentos expedidos con posterioridad cuando tengan carácter meramente probatorio y permitan verificar que la cobertura ya se encontraba vigente a esa fecha; por el contrario, no serán susceptibles de valoración para subsanar el requisito aquellos documentos que acrediten la constitución, ampliación o modificación posterior de una cobertura que no existía para la fecha de cierre (parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y numeral 4.1 de la invitación pública). La presente solicitud tiene por objeto establecer documentalmente las condiciones asegurativas existentes al momento del cierre, para efectos de que la Entidad determine, con fundamento en los documentos del proceso y en el régimen jurídico aplicable, y considerando que la invitación pública contempla en su Capítulo Quinto las garantías contractuales exigibles para la ejecución del contrato, entre ellas los amparos de cumplimiento, calidad del servicio y responsabilidad civil extracontractual, la suficiencia
	Registro de mantenimiento preventivo y correctivo.	CUMPLE	SECOP II	Se aporta un registro de mantenimiento preventivo y correctivo de las ambulancias GTM790 y QFP477, expedido el 17 de septiembre de 2026, correspondiente al periodo

				comprendido entre el 17 de marzo de 2026 y el 17 de septiembre de 2026. El documento identifica expresamente ambas ambulancias y consolida las intervenciones realizadas durante el periodo verificado. El registro consolidado contiene información de mantenimiento preventivo de la GTM790 y de la QFP477 y señala la ausencia de novedades de mantenimiento correctivo durante el periodo verificado. En consecuencia, se acredita el requisito respecto de ambas unidades, sin que corresponda a la Entidad determinar cuál de ellas será destinada como principal y cuál como unidad de suplencia/coadyuvancia/reemplazo.
	UNIDAD DE SUPLENCIA/COADYUVANCIA /REEMPLAZO IDENTIFICADA *(Identificación de la ambulancia destinada a la ejecución contractual como unidad de suplencia/coadyuvancia/reemplazo TAB, con placas y características, de conformidad con lo dispuesto en el* ***numeral 7.3.2. del Anexo Técnico****)*	NO CUMPLE / SUBSANABLE	SECOP II	Se encuentran identificadas las ambulancias GTM790 y QFP477 en el REPS y en la documentación aportada; sin embargo, no se establece expresamente cuál de ellas será destinada como unidad de suplencia/coadyuvancia/reemplazo. En consecuencia, el proponente deberá precisar, mediante documento suscrito por quien corresponda o por la forma documental que considere pertinente, cuál de las ambulancias GTM790 o QFP477 será la unidad de

				suplencia/coadyuvancia/reemplazo TAB, en concordancia con la identificación que efectúe respecto de la unidad principal.
	Disponibilidad de la unidad de suplencia/coadyuvancia/reemplazo. (Tarjeta de propiedad o, si no es propietario, contrato de arrendamiento o convenio de colaboración con la empresa propietaria)	CUMPLE	SECOP II	La documentación aportada acredita la propiedad del proponente respecto de ambas ambulancias, por lo que se encuentra demostrada la disponibilidad jurídica de la segunda unidad exigida. La determinación de cuál unidad tendrá la condición de suplencia corresponde al proponente.
	Certificado o constancia de habilitación del servicio de transporte asistencial en complejidad baja, expedido por la Secretaría de Salud correspondiente o generado a través del REPS, según la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social y, cuando haya sido expedido conforme al artículo 15 de la misma resolución, el certificado de cumplimiento de las condiciones de habilitación, en los términos del numeral 3.3.1 de la Invitación Pública.	CUMPLE	SECOP II	La consulta del REPS registra las ambulancias GTM790 y QFP477 dentro de la capacidad instalada correspondiente al grupo AMBULANCIAS – Básica de la sede de Tunja y, a su vez, registra el servicio 1103 – Transporte Asistencial Básico, en complejidad baja. En consecuencia, se encuentra acreditada la condición respecto de las dos unidades, sin que corresponda a la Entidad determinar cuál de ellas será principal o de suplencia.
	SOAT vigente.	CUMPLE	SECOP II	La documentación aportada acredita el SOAT vigente de las ambulancias GTM790 y QFP477 a la fecha de cierre del proceso. Por tratarse de una condición que debe verificarse respecto de las dos unidades exigidas, no corresponde a la Entidad asignar el SOAT de una de

				ellas exclusivamente a la condición de unidad principal o de suplencia mientras el proponente no efectúe dicha identificación.
	Revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente.	CUMPLE	SECOP II	Se encuentran acreditadas mediante los respectivos certificados las condiciones de revisión técnico-mecánica de GTM790 y QFP477, ambas vigentes a la fecha de cierre del proceso. En consecuencia, el requisito se encuentra acreditado respecto de las dos ambulancias, sin que corresponda a la Entidad determinar cuál de ellas será la unidad de suplencia.
	Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que cubran la operación de los vehículos.	NO CUMPLE / SUBSANABLE	SECOP II	Revisada la documentación aportada para acreditar el requisito establecido en el numeral 7.3.2 "Documentos para verificar el parque automotor" del anexo técnico, respecto de las ambulancias identificadas por el proponente con placas GTM790 y QFP477, se evidencia la acreditación de una cobertura de responsabilidad civil extracontractual asociada a los vehículos ofrecidos. No obstante, con la documentación aportada no se encuentra acreditada la cobertura correspondiente a la responsabilidad civil de naturaleza contractual exigida en los documentos del proceso. Si dicha cobertura estuviera amparada mediante una póliza, certificado, amparo, anexo, endoso u otro instrumento asegurativo distinto de los documentos allegados, el

				proponente deberá acreditarlo en los términos que siguen. Para efectos de la verificación, debe precisarse que la acreditación del requisito no depende de que el documento asegurativo utilice de manera literal o expresa la denominación “Responsabilidad Civil Contractual – RCC”, sino de que su contenido permita establecer de manera cierta, verificable y suficiente la existencia de la cobertura exigida, su alcance, las personas o riesgos amparados, los vehículos a los cuales resulta aplicable y su vigencia. En consecuencia, no se exige que el instrumento asegurativo se denomine formalmente “RCC”, siempre que de sus condiciones generales, particulares, anexos, endosos, certificados o demás documentos integrantes pueda determinarse de manera inequívoca que ampara la responsabilidad del asegurado frente a las personas transportadas en las ambulancias ofrecidas. Cuando dicha cobertura se encuentre incorporada en una póliza integral, colectiva o en otro instrumento asegurativo, el proponente deberá identificarla expresamente y aportar los documentos que permitan verificar su alcance y aplicación a las ambulancias GTM790 y QFP477.	

				En particular, la documentación deberá permitir establecer que se encuentran amparados los riesgos derivados de la responsabilidad del asegurado frente a las personas transportadas en dichos vehículos. La sola acreditación de una póliza de responsabilidad civil extracontractual, aun cuando contemple determinados daños corporales o a personas ocupantes del vehículo, no permite por sí misma concluir la existencia de un amparo de responsabilidad contractual, por tratarse de coberturas jurídicamente diferenciables, salvo que de sus condiciones generales o particulares se establezca que ampara la responsabilidad del asegurado frente a las personas transportadas. En consecuencia, dentro del término previsto para las observaciones al informe de evaluación y la subsanación, el proponente deberá allegar la póliza, certificado, condiciones particulares, condiciones generales, anexos, endosos o demás documentos integrantes del respectivo contrato de seguro, según corresponda, que permitan determinar de manera inequívoca la naturaleza y alcance de la cobertura, los vehículos amparados, la vigencia, los límites asegurados y los riesgos efectivamente cubiertos, y señalar si	

				a la fecha de cierre contaba con alguna póliza, amparo, seguro o cobertura adicional, diferente de los documentos inicialmente aportados, que comprendiera la responsabilidad derivada de la operación de las ambulancias frente a los pacientes y ocupantes transportados. La documentación aportada en ejercicio de la subsanación deberá acreditar una circunstancia existente a la fecha de cierre del proceso, 17 de septiembre de 2026. En consecuencia, podrán valorarse documentos expedidos con posterioridad cuando tengan carácter meramente probatorio y permitan verificar que la cobertura ya se encontraba vigente a esa fecha; por el contrario, no serán susceptibles de valoración para subsanar el requisito aquellos documentos que acrediten la constitución, ampliación o modificación posterior de una cobertura que no existía para la fecha de cierre (parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y numeral 4.1 de la invitación pública). La presente solicitud tiene por objeto establecer documentalmente las condiciones aseguradoras existentes al momento del cierre, para efectos de que la Entidad determine, con fundamento en los documentos del	

				proceso y en el régimen jurídico aplicable, y considerando que la invitación pública contempla en su Capítulo Quinto las garantías contractuales exigibles para la ejecución del contrato, entre ellas los amparos de cumplimiento, calidad del servicio y responsabilidad civil extracontractual, la suficiencia de las coberturas acreditadas.
	Registro de mantenimiento preventivo y correctivo.	CUMPLE	SECOP II	El registro de mantenimiento aportado identifica las ambulancias GTM790 y QFP477 y contiene información correspondiente al periodo comprendido entre el 17 de marzo y el 17 de septiembre de 2026, incluyendo las intervenciones preventivas realizadas y la situación del mantenimiento correctivo. En consecuencia, el requisito se acredita respecto de ambas ambulancias, sin que corresponda a la Entidad definir cuál será la unidad principal y cuál la de suplencia.
	PLAN ESTRATÉGICO DE SEGURIDAD VIAL *(PESV - cuando el proponente sea sujeto obligado conforme al artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el n**umeral 7.3.2. del Anexo Técnico**)*	CUMPLE	SECOP II	Revisada la documentación aportada para acreditar el requisito previsto en el numeral 7.3.2 "Documentos para verificar el parque automotor" del anexo técnico, se evidencia que el proponente, sujeto obligado a contar con Plan Estratégico de Seguridad Vial por administrar personal de conductores, aportó los documentos de las fases 1 a 4 de la metodología adoptada por la Resolución 40595 de 2022 (designación del líder,

				política de seguridad vial, diagnóstico, matriz de peligros viales, programas de riesgos críticos, procedimientos y formatos), las actas y registros de capacitación de 2025 y el reporte de autogestión con corte al 31 de diciembre de 2025, remitido al Ministerio del Trabajo el 23 de enero de 2026. El correo de esa cartera del 17 de febrero de 2026 acredita el recibo y traslado del reporte, no una aprobación o aval del plan, que la norma no exige: conforme al artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, el plan se diseña e implementa sin aval previo.
	ANEXO TÉCNICO – NUMERAL 7.4.3. DOCUMENTOS PARA VERIFICAR LOS EQUIPOS DE EMERGENCIA.			
	LISTADO DE EQUIPAMIENTO Y MATERIAL MÉDICO. *(Listado conforme al **numeral 7.4.3 del Anexo Técnico**, con nombre, marca, modelo, serie, registro sanitario o permiso de comercialización cuando corresponda y clasificación por riesgo cuando corresponda.)*	CUMPLE	SECOP II	Revisada la documentación aportada para acreditar el listado de equipamiento y material médico previsto en el numeral 7.4.3 "Documentos para verificar los equipos de emergencia" del anexo técnico, se evidencia la presentación de setenta y siete (77) hojas de vida, una de ellas repetida, correspondientes a setenta y seis (76) equipos biomédicos, en el formato institucional de hoja de vida de equipo hospitalario, que contiene los seis campos exigidos (nombre, marca, modelo, serie, registro sanitario y clasificación por riesgo),

					además del código de inventario y la ubicación de cada equipo. Los equipos asignados a las ambulancias GTM790 (Móvil 25, once equipos) y QFP477 (Móvil 14, doce equipos) se identifican por el campo de ubicación y comprenden, en cada unidad, desfibrilador externo automático, monitor de signos vitales, tensiómetro y fonendoscopio adulto y pediátrico, pulsoxímetro, succionador e infusor de presión. En algunas hojas los campos de serie o de registro sanitario consignan "no registra", lo que no impide la identificación de los equipos; el mismo numeral exige el registro sanitario "cuando lo requiera" y la clasificación por riesgo "cuando el equipo lo requiera". Se deja constancia de que los certificados de calibración de los dos monitores de signos vitales registran cada equipo en la unidad contraria a la que indica su hoja de vida. La diferencia no afecta la verificación, por cuanto ambos monitores se encuentran calibrados y asignados a las dos unidades ofrecidas, y la hoja de vida es el registro que exige el numeral 7.4.3; la ubicación efectiva de los equipos en cada ambulancia será verificada por la supervisión al inicio de la ejecución, junto con la dotación prevista en el numeral 7.4.2 del anexo técnico.	

	CERTIFICADOS DE CALIBRACIÓN Y MANTENIMIENTO. *(Certificados de calibración, registros de mantenimiento y hojas de vida de los equipos biomédicos, cuando aplique, de conformidad con lo dispuesto en el numeral **7.4.3. del Anexo Técnico**).*	NO CUMPLE / SUBSANABLE	SECOP II	
	Certificados de calibración de equipos biomédicos.	CUMPLE	SECOP II	Revisada la documentación aportada para acreditar el requisito previsto en el numeral 7.4.3. del Anexo Técnico, se evidencia la presentación de treinta (30) certificados de calibración correspondientes a equipos biomédicos de las ambulancias ofrecidas, incluidos desfibriladores, monitores de signos vitales, tensiómetros, básculas y termohigrómetros. Los certificados contienen la identificación de los equipos, resultados e incertidumbres de medición, y permiten verificar las actividades de calibración efectuadas. En consecuencia, de conformidad con que la exigencia de certificados de calibración prevista en el numeral 7.4.3 opera “cuando aplique”, y teniendo en cuenta que la Resolución 3100 de 2019 establece para estos equipos la obligación de contar con programa de mantenimiento preventivo y hojas de vida con los respectivos registros, sin imponer de manera general su

				calibración por laboratorio acreditado, se considera acreditado el requisito respecto de las ambulancias ofertadas.
	Registros de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos biomédicos.	NO CUMPLE / SUBSANABLE	SECOP II	Revisada la documentación aportada, se evidencia la presentación de un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos biomédicos; sin embargo, este no acredita los registros de mantenimiento efectivamente realizados, con indicación de fechas de revisión, ajustes y cambios de repuestos, conforme a lo exigido en el numeral 7.4.3. del Anexo Técnico. En consecuencia, el proponente deberá allegar los registros correspondientes a los equipos objeto de la oferta.
	Hojas de vida de los equipos médicos.	CUMPLE	SECOP II	Revisada la documentación aportada, se evidencia la presentación de las hojas de vida de los equipos médicos objeto de la oferta, en las cuales se consigna la información correspondiente a su identificación y características, conforme a lo exigido en el numeral 7.4.3. del Anexo Técnico.
	Protocolos y Procedimientos de Uso y Desinfección.	CUMPLE	SECOP II	Revisada la documentación aportada para acreditar los protocolos y procedimientos de uso y desinfección previstos en el numeral 7.4.3 del anexo técnico (procedimientos y/o programas internos para la limpieza,

				desinfección, almacenamiento y/o manipulación de equipos médicos), se evidencia la presentación del Protocolo de Limpieza y Desinfección de la Coordinación de Servicios de Salud del proponente, versión 003 de marzo de 2022, elaborado por personal del cuerpo de bomberos y revisado y aprobado por su comandante, con tabla de control de modificaciones. El protocolo define objetivo, alcance (médicos, auxiliares de enfermería, tecnólogos en atención prehospitalaria, maquinistas y coordinación de los servicios de salud), clasificación de las áreas según el riesgo, productos de limpieza y desinfección de alto nivel, materiales y elementos de protección personal, y establece los procedimientos de limpieza diaria o rutinaria del cubículo del vehículo y de limpieza terminal de "todos los elementos, áreas y equipos usados con el paciente inmediatamente después de cada servicio o asistencia", además de normas generales aplicables a cada ambulancia, como el uso de materiales limpios y secos, el orden de limpieza de las superficies y la disposición diaria de kits por unidad. Se complementa con el Programa de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos Biomédicos	

				(2024), que contiene, para cada tipo de equipo de las ambulancias (fonendoscopios, tensiómetros, monitores de signos vitales, desfibriladores externos automáticos y oxímetros de pulso, entre otros), los procedimientos de limpieza interna y externa y las condiciones de almacenamiento y manipulación conforme a las recomendaciones del fabricante. En consecuencia, el proponente acredita los procedimientos internos exigidos para la limpieza, desinfección, almacenamiento y manipulación de los equipos médicos, cuya aplicación durante la ejecución será verificada por la supervisión.
	PROGRAMA Y/O REGISTROS DE CAPACITACIÓN EN EL USO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. *(Programa y/o registros de capacitación en el uso de dispositivos médicos, de conformidad con el numeral 11.1.3. de la Resolución 3100 de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el numeral **7.4.3. del Anexo Técnico**).)*	NO CUMPLE / SUBSANABLE	SECOP II	Revisada la documentación aportada, no se evidencia la presentación de un programa y/o registros que acrediten la capacitación del personal en el uso de los dispositivos médicos, conforme a lo exigido en el numeral 11.1.3. de la Resolución 3100 de 2019. En consecuencia, el proponente deberá aportar la documentación correspondiente, siempre que permita acreditar una capacitación realizada o programada conforme al requisito y a las condiciones exigibles para la fecha de cierre.
	ACREDITACIONES SOBRE INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIÓN.	CUMPLE	SECOP II	Revisada la documentación aportada para acreditar el requisito previsto en el numeral 7.4.3. del

	*(Documentación que acredite la existencia y operatividad de la/las línea(s) de atención 24/7 para la gestión de emergencias de conformidad con el numeral 11.1.3. de la Resolución 3100 de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 3.3.1. de la invitación pública**)*			Anexo Técnico, se evidencia el Certificado No. 00006283 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de fecha 17 de septiembre de 2026, mediante el cual se acredita la habilitación general para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y el permiso de uso del espectro correspondiente al expediente 97001001, vigente hasta el 31 de diciembre de 2043, así como la comunicación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC, radicado 2025200962 del 21 de mayo de 2025, relacionada con el enrutamiento de la línea 1XY-119 “Bomberos” en Tunja. Con fundamento en lo anterior, se considera acreditada la infraestructura de comunicación requerida para la atención de emergencias. Como aclaración, el proponente deberá indicar los números correspondientes a la línea de atención de urgencias y línea de orientación médica 24/7 señaladas en el numeral 7.4.2.5 del Anexo Técnico, cuya operatividad será objeto de verificación por parte de la supervisión durante la ejecución contractual.
	CUMPLIMIENTO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (FORMATO No. 1	CUMPLE	SECOP II	FORMATO No. 1

	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS). *(El proponente deberá diligenciar el FORMATO No. 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, mediante el cual declarará expresamente que cumple y acepta todas y cada una de las condiciones técnicas establecidas en el presente proceso de contratación. En evento de adjudicársele el contrato, se obliga a ejecutar el objeto contractual de conformidad con las especificaciones técnicas descritas en los anexos de la invitación pública, en los términos, condiciones y plazos establecidos. Para ello, el proponente deberá realizar una evaluación integral de las condiciones y demás aspectos que sustenten su oferta. No se aceptarán manifestaciones que contravengan o modifiquen las condiciones técnicas requeridas y establecidas en los documentos del proceso, si se llegaren a encontrar manifestaciones en ese sentido darán lugar a la NO habilitación técnica, de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 3.3.1. de la invitación pública**)*			
	EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. *(El proponente deberá acreditar en máximo de cinco (5) contratos terminados y ejecutados, cuyo objeto y/o alcance y/o actividades y/u obligaciones estén relacionadas con el objeto de esta invitación y/o la operación logística de actividades. Los contratos terminados y ejecutados deben haber sido celebrados por el proponente ya sea individualmente o en consorcio o unión*	NO CUMPLE / SUBSANABLE	SECOP II	Revisada la documentación aportada para acreditar el requisito de experiencia del proponente, se verifica que fueron relacionados tres (3) contratos, correspondientes al máximo permitido en el numeral 3.3.3. de la Invitación Pública. De estos, se contabilizan los contratos ESAP-PS-085-2023, por valor de $4.800.000 y terminado el 29 de diciembre de 2023, equivalente a

	temporal, con entidades públicas o privadas, cuya sumatoria deberá ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial. En caso de aportar más de 5 contratos, solo se tendrán en cuenta los 5 primeros que cumplan con las condiciones solicitadas. La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporte el proponente en el FORMATO No. 2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, y en los respectivos soportes de la información consignada en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el ***numeral 3.3.2. de la invitación pública****)*			4,14 SMMLV, y ESAP-BOY-MC-PS-087-2025, identificado en SECOP II como ESAP-MC-PS-087-2025, por valor de $5.775.480 y terminado el 9 de diciembre de 2025, equivalente a 4,06 SMMLV. Ambos corresponden a servicios de área protegida médica y su ejecución, terminación y pago fueron verificados directamente en los expedientes contractuales y en SECOP II de la Entidad. La sumatoria de 8,20 SMMLV supera el mínimo exigido de 3,25 SMMLV. El contrato 5110-18-1/0049, celebrado con la Universidad Santo Tomás, no se contabiliza, dado que la certificación aportada no permite verificar integralmente la información requerida y comprende servicios distintos sin discriminar el valor correspondiente al servicio de área protegida médica. No obstante, ello no afecta el cumplimiento del requisito, dada la suficiencia de los dos contratos anteriormente señalados. Se encuentra pendiente únicamente la subsanación del Formato No. 2 – Experiencia del Proponente, el cual fue presentado sin la firma del representante legal exigida en el literal A del numeral 3.3.3. de la Invitación Pública. La subsanación deberá limitarse a aportar el mismo	

			formato debidamente suscrito, sin modificar la experiencia inicialmente relacionada.
El proponente aporta el FORMATO No. 2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE y los respectivos soportes de la información consignada en el mismo.	CUMPLE	SECOP II	Revisada la documentación aportada, se evidencia la presentación del Formato No. 2 – Experiencia del Proponente, junto con los soportes correspondientes a la información allí consignada, conforme a lo exigido en la Invitación Pública.
El contador y/o revisor fiscal deberán aportar fotocopia de su tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores.	CUMPLE	SECOP II	Revisada la documentación aportada, se evidencia la presentación de la tarjeta profesional del contador y/o revisor fiscal y del certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, conforme a lo exigido en la Invitación Pública.

Verificación económica:

REQUISITOS	PROPONENTE	UBICACIÓN	OBSERVACIONES
3. CONDICIONES ECONÓMICAS - REQUISITOS HABILITANTES ECONÓMICOS.			
3.1. PROPONENTES NACIONALES			
OFERTA ECONÓMICA (FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA).	**CUMPLE**	SECOP II	Revisada la oferta económica presentada por el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE**

	*(Diligencie el VALOR TOTAL de la oferta económica incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones nacionales, distritales y/o municipales de carácter legal, costos directos e indirectos, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y anexe el FORMULARIO OFERTA ECONÓMICA, de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 3.2.1. de la invitación pública**)*			**TUNJA**, se verificó un valor unitario mensual de **$1.750.000** y un valor total de **$5.250.000**, para un plazo de tres (3) meses, valores que **coinciden con la información registrada en el cuestionario electrónico del SECOP II y con el Formulario de Oferta Económica GF-FO-042**, suscrito por el representante legal. El valor mensual ofertado se encuentra por debajo del valor techo de **$1.894.737**, y el valor total no supera el límite de **$5.684.211** establecido en la Invitación Pública. Asimismo, realizada la verificación aritmética, se constató que **$1.750.000 × 3 = $5.250.000**, sin evidenciarse errores en la oferta. El formulario presentado contiene la información económica requerida, incluidos los impuestos, costos y demás conceptos asociados a la ejecución contractual. La presentación del formulario en formato PDF, en lugar de Excel, **no constituye causal de rechazo ni impide su verificación**, por lo que se considera **acreditado el requisito económico** y se continúa con la evaluación de la oferta.

Se procede a evaluar la experiencia del proponente de la oferta económica de menor valor en los términos previstos en el numeral 3.3.2 de la invitación pública:

	FORMATO **INFORME DE EVALUACIÓN CONSOLIDADO**	**CÓDIGO: BS-FO-017** **VERSIÓN: 3** **FECHA: 03-06-2026**
Proceso: Adquisición de Bienes y Servicios		
Documento de referencia: Procedimiento de la contratación BS-PT-002		

PRESUPUESTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN	SMLMV MÍNIMOS EXPERIENCIA HABILITANTE
$5.684.211	3,25 SMLMV

EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA

PROCESO DE SELECCIÓN - ESAP-BOY-MC-002-2026

No.	NOMBRE DEL CONTRATISTA	NOMBRE DE LA ENTIDAD O CONTRATANTE	NO. CONTRATO	OBJETO	PLAZO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DATOS ENTIDAD / CONTRATANTE	VALOR EN PESOS	SMMLV
1	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TUNJA	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP - DIRECCIÓN TERRITORIAL BOYACÁ - CASANARE	ESAP-PS-085-2023 INVITACIÓN PÚBLICA T8-MC-ESAP-01-2023 SECOP II CO1.PCCNTR.5338631	PRESTAR EL SERVICIO DE ÁREA PROTEGIDA MÉDICA PARA EL AÑO 2023 EN LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP, TERRITORIAL BOYACÁ - CASANARE, CON COBERTURA EN LA CIUDAD DE TUNJA	**4 MESES** *SEGÚN LA CLÁUSULA DE PLAZO DEL CONTRATO*	30/08/2023	29/12/2023	SI	$4.800.000	4,14

2	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TUNJA	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP - DIRECCIÓN TERRITORIAL BOYACÁ - CASANARE	ESAP-BOY-MC-PS-087-2025 ESAP-MC-PS-087-2025 EN SECOP II / INVITACIÓN PÚBLICA T8-MC-ESAP-04-2025 SECOP II CO1.PCCNTR.8450987	PRESTAR EL SERVICIO DE ÁREA PROTEGIDA MÉDICA PARA EL AÑO 2025 EN LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ESAP BOYACÁ - CASANARE, CENTRO DE TUTORÍA TUNJA	**1 MES Y 24 DÍAS** *SEGÚN LA CLÁUSULA DE PLAZO DEL CONTRATO*	16/10/2025	09/12/2025	SI	$5.775.480	4,06
3	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TUNJA	UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS - SECCIONAL TUNJA	5110-18-1/0049	PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL DE COBERTURA DEL ÁREA PROTEGIDA Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN SALUD 24/7, JUNTO CON SERVICIOS DE SEGURIDAD HUMANA, FORMACIÓN EN GESTIÓN DEL RIESGO, ASESORÍA EN PREVENCIÓN DE INCENDIOS, EVALUACIÓN DE REDES CONTRA INCENDIOS Y RECARGA DE EXTINTORES	**12 MESES** *SEGÚN FORMATO No. 2; LA CERTIFICACIÓN NO LO INDICA*	11/08/2025 *SEGÚN FORMATO No. 2*	10/08/2026 *SEGÚN FORMATO No. 2*	NO *SIN TELÉFONO NI DOMICILIO DEL CONTRATANTE*	$49.884.590 *SEGÚN FORMATO No. 2; NO CONTABILIZADO*	0,00

No se aportaron contratos adicionales.

El proponente aportó tres (3) contratos, número máximo previsto en el numeral 3.3.3 de la invitación pública. Se contabilizan los dos (2) celebrados con la ESAP, Dirección Territorial Boyacá - Casanare, cuyo objeto es idéntico al del presente proceso y cuya ejecución, terminación y pago fueron verificados en el expediente contractual de la Entidad y en el SECOP II (SMMLV de 2023: $1.160.000; de 2025: $1.423.500). El contrato 5110-18-1/0049 con la Universidad Santo Tomás no se contabiliza: la certificación no indica valor, plazo, fechas ni datos de contacto del contratante

(literal B del numeral 3.3.3), comprende servicios disímiles sin discriminar el valor del área protegida (regla 3) y, por ser privado el contratante, no se acompañó del contrato ni de la factura (literal C). La sumatoria de 8,20 SMMLV supera el mínimo exigido de 3,25 SMMLV.		
TOTAL	**$10.575.480**	**8,20**

De conformidad con el cronograma de la invitación la ESAP podrá solicitar a los oferentes la subsanación de inconsistencias o errores que no representen reformulación de la oferta, por lo tanto, una vez verificados los requisitos se encontró:

REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS	¿DEBE SUBSANAR?	DOCUMENTOS A SUBSANAR
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TUNJA	SI	Copia íntegra de los **estatutos vigentes del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TUNJA**, con el fin de verificar el objeto de la entidad, su duración o vigencia y las facultades del representante legal para presentar la oferta, celebrar y ejecutar el contrato, en los términos exigidos en el numeral 3.1.1. de la Invitación Pública. En caso de que de los estatutos se desprenda alguna limitación del representante legal para contratar o comprometer a la entidad por la cuantía u objeto del presente proceso, deberá allegarse igualmente la autorización correspondiente, otorgada por el órgano competente con anterioridad a la fecha de cierre del proceso. **Formato GF-FO-001 – Registro de Proveedores**, vigente y debidamente diligenciado en su integridad, incorporando correctamente el NIT completo y su correspondiente dígito de verificación (DV), sin alterar la información sustancial previamente presentada con la oferta.

REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS	¿DEBE SUBSANAR?	DOCUMENTOS A SUBSANAR
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TUNJA	SI	**Documento de identificación de las ambulancias ofrecidas**, en el que se precise expresamente cuál de las unidades identificadas con placas **GTM790 y QFP477** será destinada como **unidad principal TAB** y cuál como **unidad de suplencia/coadyuvancia/reemplazo**, indicando la placa y las características de cada unidad, de conformidad con el numeral 7.3.2. del Anexo Técnico. **Documentación asegurativa** que permita acreditar de manera cierta, verificable y suficiente la existencia de la **cobertura de responsabilidad civil contractual** exigida para las ambulancias ofrecidas, incluyendo, según corresponda, póliza, certificado, condiciones particulares o generales, anexos, endosos o demás documentos integrantes del contrato de seguro, en los cuales pueda verificarse la naturaleza y alcance de la cobertura, los vehículos amparados, su vigencia, límites asegurados y riesgos cubiertos. La documentación deberá permitir acreditar que dicha cobertura existía a la fecha de cierre del proceso, esto es, el **17 de septiembre de 2026**. **Registros de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos biomédicos**, con la información correspondiente a las intervenciones efectivamente realizadas, incluyendo fechas de revisión, ajustes y cambios de repuestos, conforme al numeral 7.4.3. del Anexo Técnico.

		Programa y/o registros de capacitación en el uso de dispositivos médicos, que permitan acreditar la capacitación del personal conforme a lo exigido en el numeral 11.1.3. de la Resolución 3100 de 2019 y el numeral 7.4.3. del Anexo Técnico, siempre que se trate de una circunstancia acreditable para la fecha de cierre. **Formato No. 2 – Experiencia del Proponente**, debidamente suscrito por el representante legal, manteniendo sin modificación la experiencia inicialmente relacionada en la oferta.

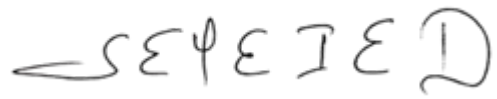
REQUISITOS HABILITANTES ECONÓMICOS	¿DEBE SUBSANAR?	DOCUMENTOS A SUBSANAR
CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TUNJA	NO	**Ninguno.** El proponente cumple con los requisitos habilitantes económicos verificados en el informe de evaluación.

Con base en lo anterior, el proponente **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TUNJA**, identificado con NIT **891.800.439-5**, deberá subsanar los documentos y aspectos anteriormente señalados dentro del término establecido en el cronograma del proceso, atendiendo las reglas y condiciones previstas en la Invitación Pública.

Se deja constancia de que la documentación aportada, los soportes del proceso y el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos y económicos fueron objeto de verificación por parte de los evaluadores, en el marco de su designación, y se encuentran publicados en la Plataforma Transaccional del **SECOP II**.

La presente solicitud de subsanación se circunscribe a la acreditación o demostración documental de condiciones existentes al momento del cierre del proceso y no podrá utilizarse para acreditar circunstancias habilitantes surgidas con posterioridad a dicha fecha.

Para constancia, se firma en Tunja – Boyacá, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

COMITÉ EVALUADOR		
Evaluador(a) Jurídico(a)	**Evaluador(a) Económico(a) y Financiero(a)**	**Evaluador(a) Técnico(a)**
		
Nombre: Jonathan De La Peña Rojas. **Cargo:** Abogado Contratista - Asesor Jurídico y Contractual Externo. **Dependencia:** Coordinación Administrativa y Financiera - Dirección Territorial Boyacá - Casanare.	**Nombre:** Paola Lucero Castellanos Guerrero. **Cargo:** Profesional Universitario - Código 2044 - Grado 09. **Dependencia:** Coordinación Administrativa y Financiera - Dirección Territorial Boyacá - Casanare.	**Nombre:** Deiby Augusto Bernal Amaya. **Cargo:** Contratista - Líder SG-SST. **Dependencia:** Coordinación Administrativa y Financiera, DT Boyacá – Casanare.

EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA

PROCESO DE SELECCIÓN - ESAP-BOY-MC-002-2026

No.	NOMBRE DEL CONTRATISTA	NOMBRE DE LA ENTIDAD O CONTRATANTE	NO. CONTRATO	OBJETO	PLAZO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DATOS ENTIDAD / CONTRATANTE	VALOR EN PESOS	SMMLV
1	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TUNJA	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP - DIRECCIÓN TERRITORIAL BOYACÁ - CASANARE	ESAP-PS-085-2023 INVITACIÓN PÚBLICA T8-MC-ESAP-01-2023 SECOP II CO1.PCCNTR.5338631	PRESTAR EL SERVICIO DE ÁREA PROTEGIDA MÉDICA PARA EL AÑO 2023 EN LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP, TERRITORIAL BOYACÁ - CASANARE, CON COBERTURA EN LA CIUDAD DE TUNJA	**4 MESES** *SEGÚN LA CLÁUSULA DE PLAZO DEL CONTRATO*	30/08/2023	29/12/2023	SI	$4.800.000	4,14
2	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TUNJA	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP - DIRECCIÓN TERRITORIAL BOYACÁ - CASANARE	ESAP-BOY-MC-PS-087-2025 ESAP-MC-PS-087-2025 EN SECOP II / INVITACIÓN PÚBLICA T8-MC-ESAP-04-2025 SECOP II CO1.PCCNTR.8450987	PRESTAR EL SERVICIO DE ÁREA PROTEGIDA MÉDICA PARA EL AÑO 2025 EN LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ESAP BOYACÁ - CASANARE, CENTRO DE TUTORÍA TUNJA	**1 MES Y 24 DÍAS** *SEGÚN LA CLÁUSULA DE PLAZO DEL CONTRATO*	16/10/2025	09/12/2025	SI	$5.775.480	4,06

3	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE TUNJA	UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS - SECCIONAL TUNJA	5110-18-1/0049	PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL DE COBERTURA DEL ÁREA PROTEGIDA Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS EN SALUD 24/7, JUNTO CON SERVICIOS DE SEGURIDAD HUMANA, FORMACIÓN EN GESTIÓN DEL RIESGO, ASESORÍA EN PREVENCIÓN DE INCENDIOS, EVALUACIÓN DE REDES CONTRA INCENDIOS Y RECARGA DE EXTINTORES	**12 MESES** *SEGÚN FORMATO No. 2; LA CERTIFICACIÓN NO LO INDICA*	11/08/2025 *SEGÚN FORMATO No. 2*	10/08/2026 *SEGÚN FORMATO No. 2*	NO *SIN TELÉFONO NI DOMICILIO DEL CONTRATANTE*	$49.884.590 *SEGÚN FORMATO No. 2; NO CONTABILIZADO*	0,00
No se aportaron contratos adicionales. El proponente aportó tres (3) contratos, número máximo previsto en el numeral 3.3.3 de la invitación pública. Se contabilizan los dos (2) celebrados con la ESAP, Dirección Territorial Boyacá - Casanare, cuyo objeto es idéntico al del presente proceso y cuya ejecución, terminación y pago fueron verificados en el expediente contractual de la Entidad y en el SECOP II (SMMLV de 2023: $1.160.000; de 2025: $1.423.500). El contrato 5110-18-1/0049 con la Universidad Santo Tomás no se contabiliza: la certificación no indica valor, plazo, fechas ni datos de contacto del contratante (literal B del numeral 3.3.3), comprende servicios disímiles sin discriminar el valor del área protegida (regla 3) y, por ser privado el contratante, no se acompañó del contrato ni de la factura (literal C). La sumatoria de 8,20 SMMLV supera el mínimo exigido de 3,25 SMMLV.										
TOTAL									**$10.575.480**	**8,20**

JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Para la presente contratación, la ESAP acoge los preceptos constitucionales y legales en materia de contratación estatal, en especial lo previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 2069 de 2020, en concordancia con el Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, así como en las demás normas reglamentarias aplicables.

Asimismo, se aplicará el Manual de Contratación de la ESAP y, en lo no previsto expresamente en las normas mencionadas, regirán las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil que correspondan a la esencia y naturaleza del contrato a suscribir, conforme a la remisión establecida en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993.

En cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, según el cual la entidad *"deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar"*, se exponen a continuación las razones por las cuales la modalidad aplicable es la de mínima cuantía, no se configura ninguna causal de contratación directa y no procede otra vía de contratación.

Modalidad que corresponde por la cuantía

El numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (adicionado por el artículo 274 de la Ley 1450 de 2011, subrogado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020) dispone:

> *"**5. Contratación mínima cuantía**. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:*
>
> *(…)*
>
> *c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;*
>
> *(…)*
>
> ***PARÁGRAFO 2.** La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. (…)"*

El artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, reitera que sus reglas se aplican a esa contratación *"independientemente de su objeto"*, y Colombia Compra Eficiente precisa que *"El elemento central de esta modalidad de selección se encuentra exclusivamente en la cuantía"* (Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía, 2024).

La menor cuantía se determina en función del presupuesto anual de toda la Entidad (literal b del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007). El presupuesto de la ESAP para 2026 ($450.706.100.000, según el Decreto 1477 de 2025 y la Resolución SC-001 del 2 de enero de 2026) equivale a cerca de doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos trece (257.413) SMMLV, dentro del rango igual o superior a ciento veinte mil (120.000) e inferior a cuatrocientos mil (400.000) SMMLV, para el cual la menor cuantía *"será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales"*. Con el SMMLV de 2026 ($1.750.905), la menor cuantía de la Entidad es de

$787.907.250 y su mínima cuantía, equivalente al diez por ciento (10%) de aquella, es de CUARENTA Y CINCO (45) SMMLV, es decir, SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS ($78.790.725) M/CTE.

El valor estimado del contrato, determinado con base en el análisis del sector y el estudio de mercado, es de **_____ PESOS ($_____) M/CTE**, con todos los impuestos incluidos, y no excede la mínima cuantía de la Entidad. La línea 58 del Plan Anual de Adquisiciones 2026 de la Dirección Territorial (versión 10 del 27 de julio de 2026) registra para esta necesidad un valor de $26.387.680, con el código de causal "CCE-10-Minima_Cuantia".

La contratación directa es excepcional y no se configura ninguna de sus causales

El numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone que *"La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos"* y enumera sus causales en los literales a) a o). El Consejo de Estado, en la sentencia de unificación de la Sala Plena de la Sección Tercera del 2 de diciembre de 2013 (radicación 11001-03-26-000-2011-00039-00 (41719)), señaló que la causal de servicios profesionales y de apoyo a la gestión es de aplicación excepcional y restrictiva, esto es, *"que tan solo procede y opera en el contexto de su descripción legal y no más allá de lo que de la misma se desprenda"* (párrafo 87).

Colombia Compra Eficiente ha señalado que, cuando el presupuesto del proceso no excede la mínima cuantía y existe una causal de contratación directa, las dos (2) modalidades concurren y es aplicable la contratación directa (Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía, numeral 12.1). Por ello, la Entidad verificó cada causal frente al objeto del proceso, tal como quedó estructurado en el anexo técnico:

- **Urgencia manifiesta (literal a).** No se configura. El Plan de Bienestar hace parte de los programas que las entidades *"están en la obligación de organizar anualmente"* (artículo 19 del Decreto Ley 1567 de 1998): es una necesidad previsible, susceptible de planeación e incluida en el Plan Anual de Adquisiciones. La continuidad del servicio no exige su prestación en el inmediato futuro, y no hay estado de excepción, calamidad, fuerza mayor, desastre ni situación alguna que impida acudir a un procedimiento de selección (artículo 42 de la Ley 80 de 1993).
- **Contratos interadministrativos (literal c).** No se configura. La causal se aplica a la contratación entre entidades estatales (artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015) y exige que las obligaciones *"tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"* (inciso primero del literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011). La Entidad no identificó una entidad estatal cuyo objeto legal guarde esa relación con la totalidad de las prestaciones del objeto, que ofrecen en el mercado los particulares. Las entidades públicas cuyo objeto lo permita pueden participar como oferentes en el presente proceso.
- **Inexistencia de pluralidad de oferentes (literal g).** No se configura. Según el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, no existe pluralidad de oferentes *"cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el*

territorio nacional", y ninguno de los servicios requeridos está en esa situación. El anexo técnico no exige un establecimiento determinado (numeral 7.1.2) y solo fija el municipio de los ítems de las actividades 1 a 4 que se prestan en establecimientos (Tunja, Paipa y Moniquirá) y, para la caminata de la actividad 5, una distancia máxima desde Tunja. El análisis del sector (numeral 6.1.2 del Documento 4) identifica en esos municipios establecimientos que cumplirían las especificaciones, con las salvedades de los ítems 2 y 5 y de la pasadía del ítem 8 en Tunja que allí se explican. Además, en el proceso ESAP-BOY-MC-001-2026 de esta Dirección Territorial, de objeto afín (eventos de bienestar universitario en Tunja), se recibieron nueve (9) ofertas.

- **Servicios profesionales y de apoyo a la gestión (literal h).** No se configura para el objeto de este proceso. El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 comprende en la causal los servicios *"relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales"*, pero, según el Consejo de Estado, la causal *"engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993"* (Sentencia 41719 citada, párrafo 93), que se celebra *"para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad"*. La misma sentencia precisó que la mención de lo logístico *"no impone, de manera inflexible"*, que se contrate por esa vía, porque *"es la misma Administración Pública la que tiene una razonada discrecionalidad para estructurar en términos técnicos, económicos y jurídicos el contrato estatal que desea suscribir"* (párrafo 108). En el mismo sentido se pronunció Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-957 del 1 de julio de 2026, sobre la logística de eventos de bienestar con alimentos, locaciones y transporte:

 > *"De esta manera, si bien las actividades operativas, logísticas o asistenciales de las que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 pueden contratarse por la vía de los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, esta no es una causal exclusiva para las actividades de logística. Además, se hace énfasis en que estas actividades, en el marco de los contratos de prestación de servicios, serán destinadas al apoyo, acompañamiento y soporte relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, es decir, que hagan parte de su giro ordinario o quehacer cotidiano. De este modo, corresponde a cada entidad estatal determinar si las actividades a contratar se enmarcan en esta causal de contratación, de acuerdo con sus necesidades, el objeto contractual particular, las obligaciones a desarrollar, las normas del sistema de compras públicas y el marco jurisprudencial desarrollado en torno a los contratos de prestación de servicios."*

En ejercicio de esa determinación, la Entidad concluye que el objeto de este proceso no corresponde a la causal. Organizar el Plan de Bienestar es una obligación de la Entidad, pero lo que se contrata en este proceso, tal como quedó estructurado en el anexo técnico, no es un apoyo a su administración o funcionamiento, sino prestaciones que reciben y consumen los servidores y sus familias en cinco (5) eventos: de los veintidós (22) ítems del anexo técnico, diecisiete (17) son alimentos e hidratación (doce [12] ítems), ingresos a piscinas, centros recreacionales y circuitos termales (cuatro [4]) y transporte especial de pasajeros (uno [1]), y solo cinco (5) consisten en la actividad personal de un profesional, un instructor, recreadores o guías (ítems 1, 7, 12, 17 y 20), que equivalen al __% del valor estimado. Por ello, la Entidad estructuró el objeto como un contrato mixto de operación logística, con suministro de bienes y servicios, cuya naturaleza, según el mismo concepto, *"impide la existencia de un procedimiento de*

selección exclusivo o predeterminado", de modo que su modalidad se define por las reglas generales, en atención al objeto, la cuantía y las condiciones del mercado (en el mismo sentido, Concepto C-249 de 2024, respuesta 4). La denominación "prestación de servicios" de la línea 58 del Plan Anual de Adquisiciones, que el objeto de los numerales 1 y 3 del presente estudio previo reproduce para que coincida con ella y con el CDP, es genérica y no califica el contrato como el del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. En todo caso, la ESAP no cuenta en su planta con personal que pueda prestar los servicios del contrato en las actividades de la Dirección Territorial (numeral 2) y no tiene contratos vigentes con objeto igual, con lo que se cumplen también las condiciones del artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015.

- **Arrendamiento o adquisición de inmuebles (literal i).** No se configura. La Entidad no requiere la tenencia ni la propiedad de un inmueble; el uso de los establecimientos hace parte de servicios de un día que presta el contratista.
- **Demás causales (literales b, d, e, f, j, k, l, m, n y o).** No se configuran, porque se refieren a supuestos ajenos al objeto (empréstitos, defensa e inteligencia, actividades científicas y tecnológicas, encargos fiduciarios territoriales, peritos judiciales, comunidades étnicas y compras agropecuarias en emergencias).

Tampoco procede otra vía de contratación

- **Normas sobre bienestar social.** El literal c) del artículo 25 del Decreto Ley 1567 de 1998 y el artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015 (programas ofrecidos *"en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social"*) describen formas de ejecutar o coordinar los programas, pero no establecen una modalidad de selección ni una causal de contratación directa. Según el Concepto C-957 de 2026, quien contrata un operador para eventos de bienestar laboral *"debe aplicar las modalidades de selección ya expuestas en consideraciones precedentes"*, y ese literal *"no constituye una autorización autónoma para acudir a la contratación directa de servicios logísticos"*. Además, cualquiera que sea su denominación, el acuerdo por el cual la Entidad paga un precio por bienes y servicios es contrato estatal, pues lo son *"todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto"* (artículo 32 de la Ley 80 de 1993).
- **Contratos y convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro (Decreto 092 de 2017).** No proceden. El artículo 2 exige que el contrato *"no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato"*, y aquí la Entidad paga un precio por servicios para sus propios servidores, conforme a las especificaciones del anexo técnico. El convenio de asociación del artículo 5, para el desarrollo conjunto de actividades de la Entidad, solo queda exento de competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro compromete recursos en dinero no inferiores al treinta por ciento (30%) de su valor, lo que no corresponde a una compra de servicios.
- **Asociaciones Público Populares.** La contratación directa hasta por la mínima cuantía prevista en el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023 no está disponible, porque la Corte Constitucional, en la Sentencia C-033 de 2026 (Comunicado de Prensa No. 8 del 25 de

febrero de 2026), resolvió *"DECLARAR INEXEQUIBLES los artículos 100 y 101 de la Ley 2294 de 2023"*.

- **Acuerdos Marco de Precios e instrumentos de agregación de demanda.** En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, se revisó el catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano el 26 de septiembre de 2026 (numeral 2.4 del Documento 4): no hay instrumento para eventos, bienestar, recreación, turismo, alojamiento o alimentación para eventos. Solo coincide en parte el Acuerdo Marco de Precios de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II (CCE-144-2023), que admite órdenes de compra hasta el 2 de octubre de 2026 y cubriría únicamente el ítem 13. Ese ítem es accesorio a la actividad 4 y forma con sus demás ítems una *"unidad funcional dirigida a la satisfacción de la necesidad de la entidad"* (Colombia Compra Eficiente, Concepto C-864 de 2025, que cita al Consejo de Estado). Además, según Colombia Compra Eficiente, cuando lo que está en un Acuerdo Marco de Precios se contrata por un valor que no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía, *"las entidades deberán realizar la adquisición a través del procedimiento de mínima cuantía, pues esta modalidad es independiente del objeto contractual"* (Circular Externa Única, versión 3, numeral 14).

Conclusión

Por lo anterior, la selección del contratista se efectuará bajo la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA, a través de la plataforma SECOP II, con aplicación del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020; de los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 142 de 2023 y por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, respectivamente; de los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del mismo decreto, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, sobre limitación a Mipyme, y de los manuales y guías de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.

Como las prestaciones tienen especificaciones técnicas mínimas verificables y el mercado es plural, la comparación de ofertas por precio asegura la selección objetiva y la economía del proceso. El procedimiento se adelantará conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, con la limitación a Mipyme en los términos del numeral 17 del presente estudio previo, y la Entidad aceptará la oferta de menor precio que cumpla las condiciones de la invitación, establecida con el valor total del FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA (numeral 4 del anexo técnico). Podrá ofertar cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, con o sin ánimo de lucro, individualmente o como proponente plural, cuyo objeto le permita ejecutar el contrato, sin perjuicio de la limitación a Mipyme cuando proceda.

ANÁLISIS DE SECTOR Y ESTUDIO DE MERCADO PARA LA

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES AL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DIRECCIÓN TERRITORIAL BOYACÁ CASANARE

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de análisis de las Entidades Estatales en los siguientes términos:

> ***ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales.*** *La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.*

En cumplimiento de esta disposición, la **Dirección Territorial Boyacá – Casanare**, a través de la **Coordinación Administrativa y Financiera**, elabora el presente análisis como soporte del estudio previo y de los demás documentos del proceso de selección cuyo objeto es la "Prestación de servicios para realizar las actividades al Plan de Bienestar Social e Incentivos para los servidores públicos de la Escuela Superior de Administración Pública, Dirección Territorial Boyacá Casanare". La metodología sigue los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, para la elaboración de los estudios de sector, y los pasos que la Guía para la estructuración de estudios previos de la ESAP (BS-GU-001) fija para el análisis del sector: identificación del sector, códigos UNSPSC, verificación de acuerdos marco de precios, instrumentos de agregación de demanda y bolsa de productos, aspectos económicos, aspectos técnicos, marco normativo, análisis de la demanda y de la oferta, y criterios diferenciales.

La Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, creada por la Ley 19 de 1958, es un establecimiento público del orden nacional de carácter universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de personería jurídica, autonomía académica y técnica, administrativa, financiera y patrimonio independiente (artículo 1 del Decreto 164 de 2021). De acuerdo con el numeral 17 del artículo 36 del mismo decreto, corresponde a la Subdirección Nacional de Gestión Corporativa *"Dirigir y orientar las políticas y los programas relacionados con el desarrollo del talento humano, su administración, evaluación del clima organizacional, estímulos e incentivos"*, y su artículo 38 asigna a la Dirección de Talento Humano, entre otras, las siguientes funciones:

> *2. Proponer y acatar las orientaciones de la Subdirección Nacional de Gestión Corporativa, con relación a las políticas, planes, programas, proyectos de normas y procedimientos para la gestión del talento humano de la entidad, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.*
>
> *(…)*

8. Dirigir la elaboración, implementación y evaluación de los programas de bienestar, desarrollo personal, capacitación, incentivos, seguridad y salud en el trabajo, y evaluación del desempeño de los servidores públicos de la ESAP.

A su vez, el artículo 41 del Decreto 164 de 2021 atribuye a las Direcciones Territoriales las funciones de *"Dirigir y controlar la ejecución de las políticas y lineamientos establecidos en materia de atención al ciudadano, bienestar y registro y control"* (numeral 10) y de *"Dirigir y controlar la ejecución de actividades relacionadas con administración de bienes muebles e inmuebles, recaudo, contratación y gestión administrativa y de talento humano, de conformidad con las políticas establecidas"* (numeral 12).

El Decreto Ley 1567 de 1998 obliga a las entidades públicas a organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos (artículo 19), de los que se benefician todos los empleados de la entidad y sus familias (parágrafo del artículo 20), y el parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004 dispone que las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos. El Decreto 1083 de 2015 precisa los programas que pueden ofrecerse, entre ellos los deportivos, recreativos y vacacionales (numeral 1 del artículo 2.2.10.2), e incluye entre los programas de calidad de vida laboral la preparación de los prepensionados para el retiro del servicio (numeral 3 del artículo 2.2.10.7). En desarrollo de esas normas, la ESAP adoptó el Plan Institucional de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos 2026 (versión 1 del 29 de enero de 2026), cuya matriz operativa asigna a las Direcciones Territoriales, entre otras, las actividades de clausura del programa de prepensionados, las actividades para mejorar el clima laboral, la actividad "Celebrar el cumpleaños de los servidores públicos", que la Dirección Territorial ejecuta como una jornada recreativa y no como una celebración (numeral 2 del estudio previo), las actividades deportivas y recreativas, las caminatas ecológicas y las actividades de los servidores con sus familias.

La Dirección Territorial Boyacá – Casanare no cuenta con la infraestructura ni con los medios propios para ejecutar directamente estas actividades, que requieren instalaciones recreativas, deportivas y termales, alimentación, transporte especial de pasajeros, recreación dirigida, guías para la caminata ecológica y el concurso de profesionales e instructores para las sesiones de orientación y de yoga. Por ello, conforme al literal c) del artículo 25 del Decreto Ley 1567 de 1998, que prevé la ejecución de los programas de bienestar *"en forma directa o mediante contratación con personas naturales o jurídicas"*, requiere contratar a quien suministre, coordine y ejecute los servicios necesarios para cada actividad, bajo la supervisión de la Dirección Territorial. La contratación de los bienes y servicios requeridos para la ejecución del Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos está delegada en los Directores Territoriales por el literal b) del numeral 2 del artículo décimo quinto de la Resolución SC-737 del 15 de mayo de 2026, dentro del tope de doscientos cincuenta (250) SMMLV que ese numeral fija para el conjunto de sus literales a) a d). Aunque el contrato es de operación logística (numeral 2.1), no queda comprendido en la reserva del parágrafo segundo del mismo artículo, que atribuye a la Sede Central los contratos de operador logístico por ser requerimientos transversales, porque ese parágrafo exceptúa los relacionados con la ejecución de los bienes y servicios requeridos para el Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos de la respectiva Dirección Territorial, siempre que no superen, en

total, la cuantía del numeral 2 de ese artículo, esto es, doscientos cincuenta (250) SMMLV, límite que se verifica en el numeral 7.3 de este documento.

El contrato comprende la organización y ejecución de cinco (5) actividades del Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos 2026 a cargo de la Dirección Territorial, con veintidós (22) ítems de servicios y suministros, para los veintinueve (29) servidores públicos de la planta administrativa y docente de la Dirección Territorial y, en la actividad 4, para un (1) acompañante de su familia por cada servidor, en los municipios de Tunja, Paipa y Moniquirá y en el lugar de la caminata ecológica de la actividad 5, así:

- **Actividad 1. Clausura del programa de prepensionados:** sesión individual de orientación psicosocial para el retiro, circuito hidrotermal, refrigerio con hidratación y almuerzo, en Paipa, para dos (2) servidores prepensionados.
- **Actividad 2. Tarde de bienestar y relajación:** ingreso a piscina temperada y zona húmeda, hidratación y sesión grupal de yoga, en Tunja.
- **Actividad 3. Jornada recreativa de los servidores por sus cumpleaños (pasadía):** dos (2) turnos según el mes de cumpleaños, cada uno con ingreso por el día a un centro recreacional o vacacional de Tunja, Paipa o Moniquirá, refrigerio, almuerzo, hidratación y recreación dirigida.
- **Actividad 4. Jornada de integración lúdico-recreativa en Moniquirá:** transporte especial desde Tunja, refrigerios de la mañana y de la tarde, almuerzo típico, recreación dirigida, ingreso al centro recreacional e hidratación, para los servidores y sus acompañantes.
- **Actividad 5. Caminata ecológica de los servidores:** caminata ecológica guiada, almuerzo e hidratación, en un sendero ecológico, parque natural o reserva de Boyacá a no más de cuarenta (40) kilómetros por carretera de Tunja.

2. ASPECTOS GENERALES DEL SECTOR

Los programas de bienestar social de los servidores públicos hacen parte del sistema de estímulos que creó el Decreto Ley 1567 de 1998, y deben enmarcarse en dos (2) áreas de intervención: la de protección y servicios sociales y la de calidad de vida laboral (artículo 22). Sobre la primera, a la que corresponden los programas recreativos de este proceso, el artículo 23 del mismo decreto dispone:

> ***ARTÍCULO 23. Área de Protección y Servicios Sociales.*** *En esta área se deben estructurar programas mediante los cuales se atiendan las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y su familia, para mejorar sus niveles de salud, vivienda, recreación, cultura y educación.*
>
> *Los programas de esta área serán atendidos en forma solidaria y participativa por los organismos especializados de seguridad y previsión social o por personas naturales o jurídicas, así como por los empleados, con el apoyo y la coordinación de cada entidad.*

La política de bienestar de los servidores la orienta el Departamento Administrativo de la Función Pública, cabeza del sector al que está adscrita la ESAP, que desarrolla las metodologías para formular los programas de bienestar social y asesora su implantación (parágrafo del artículo 2.2.10.7 del Decreto 1083 de 2015). Su Programa Nacional de Bienestar 2023-2026 se estructura

en cinco (5) ejes: equilibrio psicosocial, salud mental, diversidad e inclusión, transformación digital, e identidad y vocación por el servicio público. Entre sus estrategias figuran la realización de eventos deportivos y recreacionales, el acompañamiento con profesionales en psicología, las técnicas de relajación mental, meditación y control de la respiración, y la organización de caminatas ecológicas, que corresponden a las actividades de este proceso.[1] Mediante la Circular Externa 100-006 del 18 de febrero de 2026, ese Departamento instó a las entidades de la Rama Ejecutiva a aplicar los lineamientos del programa y dispuso que en la formulación e implementación del Plan de Bienestar e Incentivos institucional se incluyan sus ejes estratégicos.

De acuerdo con lo anterior, la demanda de las entidades públicas para ejecutar sus programas de bienestar se atiende en el mercado por cuatro (4) clases de agentes:

- **Cajas de compensación familiar**, que prestan servicios de recreación y turismo social en su propia infraestructura (clubes, centros vacacionales, hoteles y parques) y contratan con las entidades públicas, principalmente por contratación directa. La Ley 789 de 2002 las faculta para administrar, a través de sus programas, las actividades de *"recreación social, deportes, turismo, centros recreativos y vacacionales"* (numeral 5 del artículo 16), y el artículo 64 de la Ley 21 de 1982 dispone que *"Las tarifas de los servicios que se presenten a personas distintas de las enunciadas en el artículo 27 y del trabajador beneficiario, no serán subsidiadas. Tales tarifas se determinarán teniendo como base los costos reales de operación y mantenimiento, y serán controladas por la Superintendencia de Subsidio Familiar."* Por eso la plantilla de cotización pregunta si alguno de los valores unitarios corresponde a una tarifa de afiliado, subsidiada, de convenio o preferencial que no se ofrecería a cualquier operador.
- **Operadores logísticos y de eventos**, en su mayoría Mipyme, que integran en un solo servicio los establecimientos, la alimentación, el transporte, la recreación y el personal de terceros, y que son los principales oferentes en los procesos de mínima cuantía (numeral 6.1.1).
- **Establecimientos turísticos, recreativos y de alimentación**, como hoteles, parques termales, clubes, centros recreacionales y vacacionales, y restaurantes, que venden a los operadores o a las entidades el ingreso por el día, los planes de pasadía y la alimentación.
- **Empresas de transporte terrestre automotor especial y personas que prestan servicios especializados**, como psicólogos, instructores, recreadores y guías, que los operadores vinculan por evento.

Dentro del sector terciario, los servicios del proceso corresponden a las actividades de alojamiento y servicios de comida, de transporte de pasajeros y de actividades artísticas, de entretenimiento y recreación, cuyo comportamiento se analiza en los numerales 2.2 y 3.

2.1. CLASIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES POR CONTRATAR

El contrato que se celebrará es un contrato mixto de operación logística: en un solo acuerdo y con una finalidad única, la ejecución de las cinco (5) actividades, el contratista asume

[1] Departamento Administrativo de la Función Pública, Dirección de Empleo Público, Programa Nacional de Bienestar 2023-2026 (diciembre de 2023), numerales 6.3 a 6.3.5, y Circular Externa 100-006 del 18 de febrero de 2026.

prestaciones de distinta naturaleza, que en el mercado ofrecen agentes de distintos subsectores de servicios. La Tabla 1 agrupa los veintidós (22) ítems del numeral 7.3 del anexo técnico según la clase de servicio y el subsector que lo presta, y la Tabla 2 los organiza por actividad, con su lugar y sus asistentes.

Tabla 1. *Clasificación de los ítems por clase de servicio.*

CLASE DE SERVICIO	ÍTEMS	SUBSECTOR QUE LO PRESTA
Alimentos e hidratación (refrigerios, almuerzos e hidratación)	Doce (12): 3, 4, 6, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 19, 21 y 22	Servicios de comida: restaurantes, servicios de catering y establecimientos de alojamiento y recreación con restaurante.
Ingreso y uso de instalaciones (circuito hidrotermal, piscina temperada y zona húmeda, centros recreacionales)	Cuatro (4): 2, 5, 8 y 18	Alojamiento, termalismo y recreación: parques termales, hoteles, clubes, centros recreacionales y vacacionales, y cajas de compensación familiar con infraestructura recreativa.
Transporte especial de pasajeros	Uno (1): 13	Transporte terrestre automotor especial, prestado por empresas habilitadas en esa modalidad.
Servicios de personas (orientación psicosocial, yoga, recreación dirigida y caminata guiada)	Cinco (5): 1, 7, 12, 17 y 20	Actividades profesionales y de recreación: psicólogos, instructores, recreadores, guías y operadores de turismo de naturaleza.
Coordinación de todas las prestaciones en cada actividad (numeral 7.5.1 del anexo técnico)	Transversal	Operación logística de eventos y actividades de bienestar.

Fuente: *elaboración propia a partir del numeral 7.3 del anexo técnico del proceso.*

Tabla 2. *Actividades por contratar, lugar, asistentes e ítems.*

ACTIVIDAD	LUGAR	ASISTENTES	ÍTEMS
Clausura del programa de prepensionados	Paipa (Boyacá)	Dos (2) servidores prepensionados	1. Sesión individual de orientación psicosocial para el retiro 2. Circuito hidrotermal 3. Refrigerio e hidratación 4. Almuerzo
Tarde de bienestar y relajación	Tunja (perímetro urbano)	Veintinueve (29) servidores de la planta administrativa y docente	5. Ingreso a piscina temperada y zona húmeda 6. Hidratación 7. Sesión grupal de yoga
Jornada recreativa de los servidores por sus cumpleaños (pasadía)	Tunja, Paipa o Moniquirá (Boyacá), en el establecimiento que proponga el contratista y apruebe el supervisor, con acceso vehicular o por transporte público	Veintinueve (29) servidores de la planta administrativa y docente, distribuidos en dos (2) turnos según el mes de su cumpleaños (enero a junio y julio a diciembre)	8. Ingreso a centro recreacional (pasadía) 9. Refrigerio 10. Almuerzo 11. Hidratación 12. Recreación dirigida
Jornada de integración lúdico-recreativa en Moniquirá	Moniquirá (Boyacá), con salida desde la sede de la Dirección Territorial en Tunja y regreso a ella	Veintinueve (29) servidores, cada uno con un (1) acompañante de su familia en los términos del numeral 5 del anexo técnico, para un total de cincuenta y ocho (58) personas; de los acompañantes, __ son menores de doce (12) años	13. Transporte especial de Tunja a Moniquirá, ida y regreso 14. Refrigerio de la mañana 15. Almuerzo típico 16. Refrigerio de la tarde 17. Recreación dirigida 18. Ingreso a centro recreacional en Moniquirá 19. Hidratación

ACTIVIDAD	LUGAR	ASISTENTES	ÍTEMS
Caminata ecológica de los servidores	Sendero ecológico, parque natural o reserva de baja dificultad que proponga el contratista y apruebe el supervisor, en el departamento de Boyacá, a no más de cuarenta (40) kilómetros por carretera desde la sede de la Dirección Territorial en Tunja y con acceso vehicular o por transporte público	Veintinueve (29) servidores de la planta administrativa y docente	20. Caminata ecológica guiada 21. Almuerzo 22. Hidratación

Fuente: *numerales 5 y 7.3 del anexo técnico del proceso.*

2.2. SECTOR SERVICIOS

Los servicios del presente proceso pertenecen al sector terciario de la economía y, dentro de él, a cuatro (4) subsectores: los servicios de comida (restaurantes y servicios de catering), el alojamiento y la recreación (hoteles, parques termales, clubes y centros recreacionales y vacacionales), el transporte terrestre automotor especial de pasajeros y las actividades de entretenimiento y recreación. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) mide el comportamiento de esos subsectores con la Encuesta Mensual de Servicios (EMS), que incluye los restaurantes, el catering y los otros servicios de entretenimiento, y con las encuestas mensuales de alojamiento (EMA) y de agencias de viajes (EMAV).[2]

En julio de 2026, quince (15) de los dieciocho (18) subsectores de la EMS presentaron variación positiva en sus ingresos frente a julio de 2025. Los ingresos nominales de los restaurantes, el catering y los bares crecieron 8,0% anual (8,2% un año atrás) y los de los otros servicios de entretenimiento y otros servicios, 17,9% (frente a -1,9% un año atrás). En el alojamiento, los ingresos reales cayeron 7,4% en el total nacional, pero crecieron 6,1% en la Región Central, que agrupa a Boyacá, Cundinamarca, Huila y Tolima, y los ingresos nominales de las agencias de viajes disminuyeron 2,4%.

[2] DANE, Encuesta Mensual de Servicios (EMS), Encuesta Mensual de Alojamiento (EMA) y Encuesta Mensual de Agencias de Viajes (EMAV), boletines técnicos de julio de 2026, publicados el 15 de septiembre de 2026. Disponibles en: https://www.dane.gov.co/files/operaciones/EMS/, https://www.dane.gov.co/files/operaciones/EMA/ y https://www.dane.gov.co/files/operaciones/EMAV/.

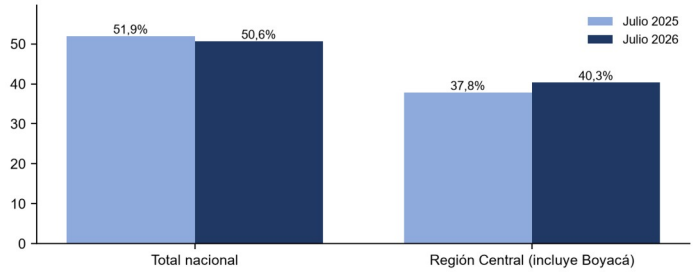
Tabla 3. *Variación anual de los ingresos de los subsectores de servicios relacionados con el objeto, julio de 2026.*

SUBSECTOR	ENCUESTA Y MEDIDA	JULIO 2025	JULIO 2026
Restaurantes, catering y bares	EMS, ingresos nominales	8,2%	8,0%
Otros servicios de entretenimiento y otros servicios	EMS, ingresos nominales	-1,9%	17,9%
Alojamiento, total nacional	EMA, ingresos reales	0,2%	-7,4%
Alojamiento, Región Central (Boyacá, Cundinamarca, Huila y Tolima)	EMA, ingresos reales	1,1%	6,1%
Agencias de viajes	EMAV, ingresos nominales	14,7%	-2,4%

Fuente: *DANE, EMS (Tabla 1), EMA (Tabla 1 y anexo 1.1) y EMAV, boletines técnicos de julio de 2026. Las variaciones de la EMA son reales y las de la EMS y la EMAV nominales, por lo que no son comparables entre sí.*

La ocupación hotelera de la Región Central fue de 40,3% en julio de 2026, frente a 37,8% un año atrás, y el ocio fue el principal motivo de viaje de sus huéspedes, con una contribución de 27,3 puntos porcentuales; en el total nacional la ocupación fue de 50,6% (51,9% en julio de 2025). A su vez, el índice de tarifas de la acomodación sencilla de la Región Central pasó de 145,83 en julio de 2025 a 155,55 en julio de 2026, un aumento anual de 6,7%, frente a 4,5% en el total nacional; en la acomodación doble el aumento fue de 10,6% en la Región Central y de 3,4% en el total nacional (anexo 6.1 de la EMA).

Gráfico 1. *Ocupación hotelera, julio de 2025 y julio de 2026 (%).*



Fuente: *elaboración propia con las cifras de la Encuesta Mensual de Alojamiento (EMA) del DANE, julio de 2026 (anexo 4.2).*

Para el presente proceso, estas cifras muestran una demanda dinámica de los servicios de comida y de entretenimiento, con ingresos al alza, y un alojamiento regional con ocupación inferior a la mitad de su capacidad y tarifas que crecen por encima de la inflación. Las actividades se realizan en días hábiles de noviembre y diciembre de 2026 (numerales 7.1.1 y 7.3 del anexo técnico), fuera de las temporadas altas de fin de año, lo que favorece la disponibilidad de los establecimientos para grupos, mientras que el alza de las tarifas y de los precios de las comidas (numeral 3.4) presiona los valores unitarios que se cotizarán.

2.3. CÓDIGOS UNSPSC

A continuación, se relacionan los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC) en que se clasifica el objeto contractual, que son los mismos del numeral 3 del anexo técnico y del estudio previo:

1. Segmento	2. Familia	3. Clase	4. Producto	5. Descripción
78	11	18	03	Servicios de autobús fletado.
80	14	16	07	Gestión de eventos.
80	14	16	25	Servicio de gestión de programas de incentivos.
80	14	19	03	Talento o entretenimiento.
81	14	16	01	Logística.
90	10	16	03	Servicios de catering.
93	14	15	06	Servicios de bienestar social.

Fuente: *Clasificador de Bienes y Servicios de Colombia Compra Eficiente, versión UNv260801.*

Los códigos 78111803, 80141625 y 80141903 no figuran en la línea 58 del Plan Anual de Adquisiciones de la Dirección Territorial (versión 10 del 27 de julio de 2026), que trae los códigos 80101604, 93141506, 81141601, 80141607, 85122201, 90101600, 90121502 y 93151500; el código 90101603 está comprendido en ella por su clase (90101600). Se mantienen porque identifican servicios que el contrato comprende, y se incluyen en la actualización de la línea, que exige también el cambio de su fecha estimada de inicio (numeral 3.2 del estudio previo).

2.4. VERIFICACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS E INSTRUMENTOS DE AGREGACIÓN DE DEMANDA

La ESAP es un establecimiento público del orden nacional sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y, como tal, está obligada a adquirir los bienes y servicios de características técnicas uniformes y los no uniformes de común utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios (AMP) que celebre Colombia Compra Eficiente (artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015). Conforme al artículo 2.2.1.2.1.2.9 del mismo decreto, la Entidad *"en la etapa de planeación del Proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada."*

En cumplimiento de ese deber, el 26 de septiembre de 2026 se verificó en el portal de Colombia Compra Eficiente el listado oficial de instrumentos de la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), cincuenta y cuatro (54) fichas revisadas una por una, así como las páginas de las categorías de transporte, alimentos, servicios generales y economía popular, el listado de

mecanismos en estructuración y funcionamiento de 2026 y el de instrumentos finalizados, con búsquedas por evento, logística, hotel, recreación, bienestar, catering, yoga, termal y caminata.[3]

Ilustración 1. *Listado de productos de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, consulta del 26 de septiembre de 2026.*



Fuente: *portal de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.*

Como resultado, no existe un Acuerdo Marco de Precios ni un Instrumento de Agregación de Demanda vigente para la operación logística de eventos o de actividades de bienestar, ni para el ingreso a clubes, centros recreacionales o termales, el alojamiento, la recreación dirigida o el suministro de refrigerios y almuerzos para eventos. El instrumento de logística y eventos que estructuró Colombia Compra Eficiente (proceso CCENEG-025-1-2020) no se adjudicó, y el Acuerdo Marco de alimentos (proceso CCENEG-083-01-2024) se declaró desierto mediante la Resolución 665 del 10 de octubre de 2025. La adquisición de bienes en grandes almacenes (artículo 2.2.1.2.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015) y los instrumentos de agregación de demanda con Mipyme y grandes almacenes de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, a los que las entidades estatales “podrán acudir” para celebrar contratos hasta por el monto de la mínima

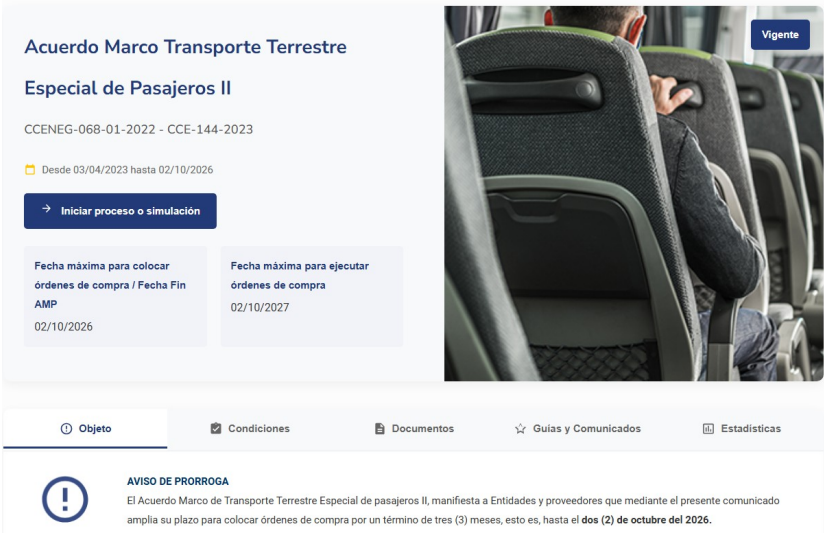
[3] Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, “Productos de la TVEC” y fichas de los Acuerdos Marco de Precios e Instrumentos de Agregación de Demanda. Disponible en: https://www.colombiacompra.gov.co/secop/tvec/productos-de-la-tvec (consulta del 26 de septiembre de 2026).

cuantía (artículo 2.2.1.2.1.5.4 del mismo decreto), son de uso facultativo, y ni ellos, ni el catálogo inclusivo (artículo 2.2.1.2.1.5.6 del mismo decreto), ni los instrumentos de economía popular comprenden estos servicios.

El único instrumento vigente que coincide con uno de los componentes del proceso es el Acuerdo Marco de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II (CCE-144-2023), que cubre el transporte especial en Tunja y en otros municipios de Boyacá y cuya ficha registra como fecha máxima para colocar órdenes de compra el 2 de octubre de 2026. Ese instrumento comprende uno (1) de los veintidós (22) ítems del proceso (ítem 13, transporte de la actividad 4), que es accesorio a la operación integral de las cinco (5) actividades, y no permite contratar esa operación, que es la necesidad identificada. Además, el valor del proceso no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad, caso en el cual la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente (código CCE-EICP-MA-06, versión 3 del 27 de diciembre de 2023), en su numeral 14, “Obligatoriedad de los Acuerdos Marco de Precios”, señala:

> *En este contexto, el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 fue derogado por la Ley de Emprendimiento; razón por la cual, en aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes y no uniformes de común utilización que se encuentren en un Acuerdo Marco de Precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través del procedimiento de mínima cuantía, pues esta modalidad es independiente del objeto contractual.*

Ilustración 2. *Ficha del Acuerdo Marco de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II (fechas del Acuerdo y aviso de prórroga), consulta del 26 de septiembre de 2026.*



Fuente: *portal de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.*

En consecuencia, no hay un Acuerdo Marco de Precios ni un Instrumento de Agregación de Demanda con el cual la Entidad pueda satisfacer la necesidad del proceso, y por su valor corresponde la modalidad de mínima cuantía, regulada por el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, y por los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

2.5. VERIFICACIÓN DE BOLSA DE PRODUCTOS

NO APLICA. Los servicios del presente proceso no son bienes o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización transados en las bolsas de productos: se trata de la organización y ejecución de cinco (5) actividades de bienestar en fechas, lugares y con asistentes determinados, que combinan servicios de alimentación, ingreso a instalaciones recreativas y termales, transporte especial y servicios de personas. La adquisición en bolsas de productos es, además, un procedimiento de la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes (artículos 2.2.1.2.1.2.11 y siguientes del Decreto 1082 de 2015), ajeno a la modalidad de mínima cuantía que corresponde a este proceso por su valor.

3. ASPECTOS ECONÓMICOS

3.1. POLÍTICA MONETARIA

El Banco de la República conduce la política monetaria con un esquema de inflación objetivo, cuya meta es una inflación anual de 3%, y utiliza como principal instrumento la tasa de interés de política monetaria. Los cambios en esa tasa se transmiten a las tasas de interés del mercado, a la tasa de cambio y a las expectativas de inflación, y por esa vía inciden en:

- El costo del crédito.
- Las decisiones de gasto, producción y empleo de los agentes.
- La tasa de cambio y el precio de los activos.
- La tasa de inflación.

En su reunión del 30 de junio de 2026, la Junta Directiva del Banco de la República aumentó la tasa de interés de política monetaria en setenta y cinco (75) puntos básicos, hasta 12,0%, con lo que el aumento realizado durante el primer semestre de 2026 sumó doscientos setenta y cinco (275) puntos básicos, y en su reunión del 31 de julio de 2026 decidió mantenerla en ese nivel, que es el vigente según el portal de estadísticas económicas del Banco consultado el 26 de septiembre de 2026.[4]

En la presentación del Informe de Política Monetaria de julio de 2026, publicado el 4 de agosto de 2026, el equipo técnico del Banco proyecta que *"La inflación total anual se situaría en 6,9% a finales de 2026 (antes 6,4%) y en 4,3% en diciembre de 2027 (antes 3,7%) y convergería a la meta hacia mediados de 2028"*, y que la economía crecería 2,5% en 2026 y 1,9% en 2027, con un balance de riesgos *"sesgado al alza para la inflación y algo sesgado a la baja para el crecimiento"*.[5]

Para la formación del precio del presente proceso, este entorno de inflación por encima de la meta y de tasas de interés altas implica que los precios de los servicios tienden al alza durante el resto de 2026 y que las cotizaciones pierden vigencia con rapidez. Por ello la plantilla de cotización exige una vigencia mínima de sesenta (60) días y el presupuesto oficial debe fijarse con cotizaciones recientes.

3.2. INDICADOR DE SEGUIMIENTO A LA ECONOMÍA (ISE)

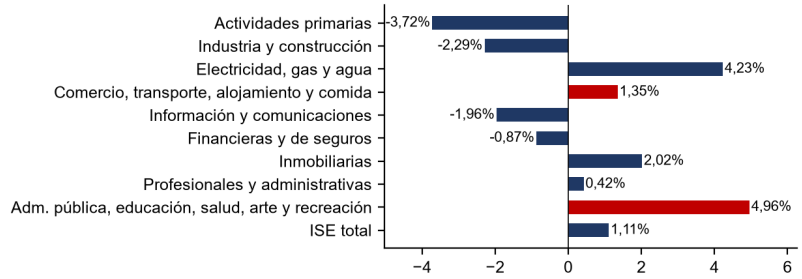
El Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE) es un índice sintético mensual que proporciona una medida de la evolución de la actividad económica del país en el corto plazo, construido a partir de un conjunto heterogéneo de indicadores representativos de cada actividad económica.

De acuerdo con el boletín técnico del ISE de julio de 2026, publicado por el DANE el 18 de septiembre de 2026, el indicador se ubicó en 131,74 en su serie original, con un crecimiento de 1,11% frente a julio de 2025 (130,30), y en 130,01 en la serie ajustada por efecto estacional y calendario, con un crecimiento anual de 1,08% y mensual de 0,97%. Las actividades terciarias, a

[4] Banco de la República, comunicados de la Junta Directiva (https://www.banrep.gov.co/es/comunicados-junta) y portal de estadísticas económicas (https://totoro.banrep.gov.co/estadisticas-economicas/), consultados el 26 de septiembre de 2026.
[5] Banco de la República, presentación del Informe de Política Monetaria de julio de 2026, diapositivas 16, 17 y 28. Disponible en: https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/presentacion-informe-politica-monetaria-julio-2026.pdf

las que pertenecen los servicios del presente proceso, crecieron 2,59% en la serie original (índice 147,10), por encima del total de la economía; dentro de ellas, la agrupación de comercio, transporte, alojamiento y servicios de comida creció 1,35% y la que reúne la administración pública, la educación, la salud y las actividades artísticas, de entretenimiento y recreación, 4,96%.[6]

Gráfico 2. *ISE: variación anual por agrupación de actividades, julio de 2026 (%).*



Fuente: *elaboración propia con los índices de la serie original del anexo del ISE de julio de 2026 del DANE (nueve [9] agrupaciones). En rojo, las agrupaciones que incluyen los servicios del presente proceso.*

Tabla 4. *Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE), julio de 2026.*

INDICADOR (JULIO DE 2026)	SERIE ORIGINAL	SERIE AJUSTADA
ISE total (índice)	131,74	130,01
ISE total (variación anual)	1,11%	1,08%
Actividades terciarias (índice)	147,10	145,29
Actividades terciarias (variación anual)	2,59%	2,48%

Fuente: *DANE, Boletín técnico del ISE, julio de 2026.*

3.3. PRODUCTO INTERNO BRUTO (PIB)

El producto interno bruto (PIB) mide el valor monetario de todos los bienes y servicios finales producidos dentro del país en un periodo, por nacionales y extranjeros, y es el indicador más utilizado para caracterizar el estado de la economía en su conjunto.

Según el boletín técnico del PIB del segundo trimestre de 2026, publicado por el DANE el 18 de agosto de 2026, el producto interno bruto creció 3,5% anual en su serie original y 3,4% en la serie ajustada por efecto estacional y calendario, y acumuló un crecimiento de 2,9% en el primer semestre. La rama de comercio, transporte, alojamiento y servicios de comida creció 2,2% y aportó 0,5 puntos porcentuales, aunque dentro de ella el alojamiento y los servicios de comida cayeron 4,0%; la de actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios creció 9,5% y aportó 0,4 puntos, con un crecimiento de 10,4% de la subrama artística,

[6] DANE, Boletín técnico del Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE), julio de 2026, publicado el 18 de septiembre de 2026. Disponible en: https://www.dane.gov.co/files/operaciones/ISE/bol-ISE-jul2026.pdf

de entretenimiento y recreación, y la que más aportó fue la de administración pública y defensa, educación y salud (10,0% y 1,7 puntos).[7]

Tabla 5. *Crecimiento del PIB y de las ramas relacionadas con el objeto, segundo trimestre de 2026.*

CONCEPTO	VARIACIÓN ANUAL	CONTRIBUCIÓN (PUNTOS PORCENTUALES)
Producto interno bruto, serie original	3,5%	No aplica
Producto interno bruto, serie ajustada	3,4%	No aplica
Comercio, reparación de vehículos, transporte y almacenamiento, alojamiento y servicios de comida	2,2%	0,5
Alojamiento y servicios de comida (dentro de la rama anterior)	-4,0%	No publicada
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios	9,5%	0,4
Administración pública y defensa, educación y salud	10,0%	1,7

Fuente: *DANE, Boletín técnico del PIB, segundo trimestre de 2026.*

3.4. ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)

El índice de precios al consumidor (IPC) mide la evolución de los precios de los bienes y servicios más representativos del gasto de consumo de los hogares, y su variación es la medida oficial de la inflación.

En agosto de 2026 la variación mensual del IPC fue 0,39%, la del año corrido 5,35% y la anual 6,24%, es decir, 1,14 puntos porcentuales mayor que la de agosto de 2025 (5,10%). Para el presente proceso interesan tres (3) divisiones del gasto: Restaurantes y hoteles, que registró la mayor variación anual de todas (9,36%, frente a 7,78% un año atrás), con una variación anual de 9,43% en las comidas en establecimientos de servicio a la mesa y autoservicio; Recreación y cultura (4,98%, frente a 1,63%), y Transporte (5,25%, frente a 5,19%). En Tunja, la variación mensual fue 0,54% y la anual 5,97%.[8]

Tabla 6. *Índice de Precios al Consumidor (IPC), agosto de 2025 y agosto de 2026.*

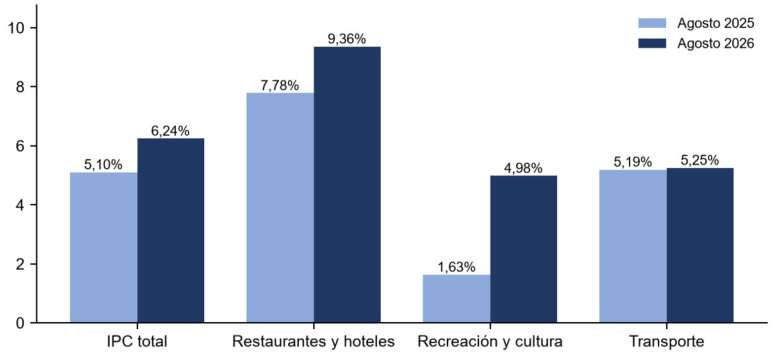
CONCEPTO	VARIACIÓN ANUAL AGOSTO 2025	VARIACIÓN ANUAL AGOSTO 2026	VARIACIÓN MENSUAL AGOSTO 2026
IPC total nacional	5,10%	6,24%	0,39%
Restaurantes y hoteles	7,78%	9,36%	0,33%
Recreación y cultura	1,63%	4,98%	0,89%
Transporte	5,19%	5,25%	0,01%

Fuente: *DANE, Boletín técnico del IPC, agosto de 2026 (Cuadros 1, 3 y 5).*

[7] DANE, Boletín técnico del Producto Interno Bruto (PIB), segundo trimestre de 2026, publicado el 18 de agosto de 2026 (Tablas 1, 7, 13 y 21). Disponible en: https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PIB/

[8] DANE, Boletín técnico del Índice de Precios al Consumidor (IPC), agosto de 2026, publicado el 7 de septiembre de 2026, y anexos de variaciones por ciudades. Disponible en: https://www.dane.gov.co/files/operaciones/IPC/ago2026/

Gráfico 3. *Variación anual del IPC por divisiones relacionadas con el objeto, agosto de 2025 y agosto de 2026 (%).*



Fuente: *elaboración propia con las cifras del Boletín técnico del IPC del DANE, agosto de 2026.*

La mayor presión de precios recae, así, sobre los servicios de comida, que son doce (12) de los veintidós (22) ítems del proceso, lo que confirma la necesidad de fijar el presupuesto con cotizaciones recientes.

3.5. TASA DE DESEMPLEO Y EMPLEO

De acuerdo con la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) del DANE, en julio de 2026 la tasa de desocupación del total nacional fue 8,1%, 0,7 puntos porcentuales menor que la de julio de 2025 (8,8%); la tasa de ocupación fue 59,5% y la tasa global de participación, 64,8%. En Tunja, en el trimestre móvil de mayo a julio de 2026, la tasa de desocupación fue 12,4% (11,0% un año atrás), la quinta más alta entre las veintitrés (23) ciudades y áreas metropolitanas.[9]

Tabla 7. *Mercado laboral, julio de 2025 y julio de 2026.*

INDICADOR	JULIO 2025	JULIO 2026
Tasa de desocupación, total nacional	8,8%	8,1%
Tasa de ocupación, total nacional	58,9%	59,5%
Tasa global de participación, total nacional	64,6%	64,8%
Tasa de desocupación, Tunja (trimestre móvil mayo a julio)	11,0%	12,4%

Fuente: *DANE, GEIH, julio de 2026.*

Los servicios del proceso son intensivos en personal de temporada (recreadores, guías, meseros, conductores e instructores), que los operadores vinculan por evento. La mayor desocupación de

[9] DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH), boletín técnico y anexo de julio de 2026, publicados el 31 de agosto de 2026. Disponible en: https://www.dane.gov.co/files/operaciones/GEIH/

Tunja frente al promedio nacional indica que hay disponibilidad de mano de obra local para prestarlos.

3.6. SALARIO MÍNIMO

De acuerdo con el artículo 146 del Código Sustantivo del Trabajo, para fijar el salario mínimo deben tomarse en cuenta los siguientes factores:

- El costo de la vida, las modalidades del trabajo, la capacidad económica de las empresas y empleadores, y las condiciones de cada región y actividad.
- Para los trabajadores del campo, las facilidades que el empleador proporciona a sus trabajadores en lo que se refiere a habitación, cultivos, combustibles y circunstancias análogas que disminuyen el costo de la vida.
- La circunstancia de que algunos de los empleadores puedan estar obligados a suministrar a sus trabajadores alimentación y alojamiento.

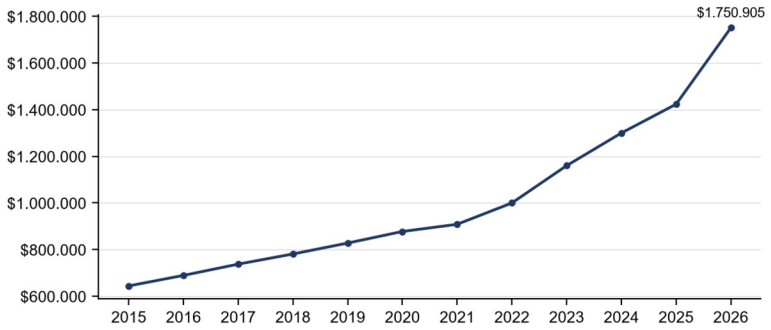
Entre 2015 y 2026 el salario mínimo mensual legal vigente pasó de $644.350 a $1.750.905. Para 2026 el incremento fue de 23%, el mayor del periodo, 17,9 puntos porcentuales por encima de la inflación de 2025 (5,1%). Como los servicios del proceso son intensivos en personal, ese incremento se traslada a los costos laborales de los operadores, de los restaurantes, de los establecimientos recreativos y de las empresas de transporte, y es uno de los factores que presionan al alza los precios de los servicios que registra el IPC.

Tabla 8. *Histórico de la variación del SMMLV en las últimas doce (12) vigencias.*

VIGENCIA	% INCREMENTO	VALOR DEL SALARIO MÍNIMO	INFLACIÓN DEL AÑO ANTERIOR	DIFERENCIA CON LA INFLACIÓN (PUNTOS PORCENTUALES)
2015	4,60%	$644.350	3,66% (2014)	0,94
2016	7,00%	$689.455	6,77% (2015)	0,23
2017	7,00%	$737.717	5,75% (2016)	1,25
2018	5,90%	$781.242	4,09% (2017)	1,81
2019	6,00%	$828.116	3,18% (2018)	2,82
2020	6,00%	$877.803	3,80% (2019)	2,20
2021	3,50%	$908.526	1,61% (2020)	1,89
2022	10,07%	$1.000.000	5,62% (2021)	4,45
2023	16,00%	$1.160.000	13,12% (2022)	2,88
2024	12,07%	$1.300.000	9,28% (2023)	2,79
2025	9,50%	$1.423.500	5,20% (2024)	4,30
2026	23,00%	$1.750.905	5,10% (2025)	17,90

Fuente: *elaboración propia a partir de los decretos que fijaron el salario mínimo en cada vigencia; el de 2026, conforme a los Decretos 1469 de 2025 y 0159 de 2026.*

Gráfico 4. *Salario mínimo mensual legal vigente, 2015 a 2026 (pesos).*



Fuente: *elaboración propia con los valores de la tabla anterior.*

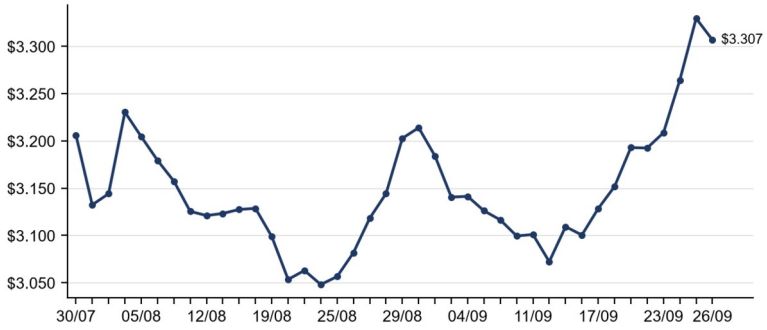
3.7. TASA DE CAMBIO

La tasa de cambio representativa del mercado (TRM) es la cantidad de pesos colombianos por un dólar de los Estados Unidos. La Superintendencia Financiera de Colombia la calcula y certifica diariamente con base en las operaciones de compra y venta de divisas registradas el día hábil inmediatamente anterior.

La TRM certificada para el 26 de septiembre de 2026, vigente hasta el 28 de septiembre, es de $3.306,86 por dólar, frente a $3.898,87 un año atrás (26 de septiembre de 2025), lo que representa una apreciación del peso de 15,2% en el último año (cálculo propio). En los últimos treinta (30) días la TRM osciló entre $3.072,27 (12 al 14 de septiembre de 2026) y $3.329,61 (25 de septiembre de 2026).[10]

[10] Superintendencia Financiera de Colombia, Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), conjunto de datos abiertos 32sa-8pi3, consultado el 26 de septiembre de 2026. Disponible en: https://www.datos.gov.co/d/32sa-8pi3

Gráfico 5. *Tasa de cambio representativa del mercado, 30 de julio a 26 de septiembre de 2026 (pesos por dólar).*



Fuente: *elaboración propia con la serie de la TRM certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (datos abiertos 32sa-8pi3), consultada el 26 de septiembre de 2026.*

Los servicios del proceso se prestan en Boyacá con insumos nacionales, de modo que la tasa de cambio incide en sus costos solo de manera indirecta, a través de los combustibles y de los insumos importados de los alimentos.

4. ASPECTO TÉCNICO

Los servicios del proceso están sujetos a cuatro (4) regímenes técnicos: el turístico (alojamiento, centros vacacionales y recreacionales, guianza y transporte turístico), el sanitario (alimentos y piscinas), el del transporte terrestre automotor especial y el de la recreación y el bienestar de los servidores. A continuación se identifican sus entes reguladores, sus gremios, las normas técnicas que les aplican y la estructura del servicio. Las condiciones que el contratista debe cumplir están en el anexo técnico, que este capítulo no reproduce.

La Ley 181 de 1995 define la recreación en los siguientes términos (artículo 5):

> *La recreación. Es un proceso de acción participativa y dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento.*

4.1. ENTES REGULADORES

Las entidades que regulan, inspeccionan, vigilan o controlan a los prestadores de los servicios del proceso son las siguientes:

Tabla 9. *Entes reguladores y de inspección, vigilancia y control.*

ENTIDAD	FUNCIÓN RELACIONADA CON EL PROCESO	FUNDAMENTO
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Viceministerio de Turismo)	Cabeza del sector; formula y ejecuta la política turística. Su Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo coordina los programas de normalización y los estándares de calidad de los subsectores turísticos.	Decreto 210 de 2003, arts. 1 y 2 (num. 5 modificado por el art. 1 del Decreto 2785 de 2006); Decreto 2785 de 2006.
Cámaras de comercio	Llevan, por delegación del Ministerio, el Registro Nacional de Turismo, cuya obtención es requisito previo y obligatorio para el funcionamiento de los establecimientos turísticos (hoteles, centros vacacionales, parques temáticos, de ecoturismo y de agroturismo, entre otros). Los restaurantes y bares solo se inscriben si lo deciden voluntariamente.	Ley 300 de 1996, art. 61 (modificado por el art. 142 del Decreto Ley 2106 de 2019); Decreto 1074 de 2015, arts. 2.2.4.1.1.1 y ss. (Decreto 1836 de 2021) y 2.2.4.1.4.2 (Decreto 343 de 2021).
Superintendencia de Industria y Comercio	Sanciona a los prestadores de servicios turísticos por las infracciones del artículo 71 de la Ley 300 de 1996, entre ellas el incumplimiento de los servicios ofrecidos y la operación sin el Registro Nacional de Turismo.	Ley 300 de 1996, arts. 71 y 72 (modificados por los arts. 28 y 29 de la Ley 2068 de 2020).
Superintendencia del Subsidio Familiar	Inspecciona y vigila a las cajas de compensación familiar, incluidos sus servicios sociales de recreación y turismo, y controla las tarifas de los servicios que prestan a personas distintas de sus beneficiarios.	Ley 25 de 1981; Ley 21 de 1982, art. 64; Ley 789 de 2002, art. 24; Decreto 2595 de 2012.
Ministerio de Transporte	Habilita a las empresas de transporte terrestre automotor especial y expide la tarjeta de operación de los vehículos. El servicio solo puede contratarse con empresas habilitadas y no a través de operadores turísticos que no lo estén.	Ley 336 de 1996, arts. 8, 9 y 11; Decreto 1079 de 2015, arts. 2.2.1.6.3.1 y 2.2.1.6.4 (modificado por el Decreto 431 de 2017).
Superintendencia de Transporte	Inspecciona, vigila y controla la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.	Decreto 2409 de 2018, arts. 1, 3 y 4; Decreto 1079 de 2015, art. 2.2.1.6.1.2.
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima)	Autoridad sanitaria nacional con competencia exclusiva sobre la producción y el procesamiento de alimentos; no es la autoridad que inspecciona los restaurantes.	Ley 1122 de 2007, art. 34, literales a) a c).
Entidades territoriales de salud (departamento de Boyacá y municipios de categorías especial, 1.ª, 2.ª y 3.ª)	Vigilan y controlan la comercialización de alimentos, los establecimientos gastronómicos y el transporte asociado, y expiden el concepto sanitario de las piscinas.	Ley 1122 de 2007, art. 34, literal c); Ley 715 de 2001, arts. 43 y 44; Decreto 780 de 2016, art. 2.8.7.1.4.2.
Municipios y distritos	Autorizan el funcionamiento de las piscinas de uso colectivo mediante la certificación de cumplimiento de las normas de seguridad, las inspeccionan y ejercen la potestad sancionatoria.	Ley 1209 de 2008, arts. 9 y 10; Decreto 780 de 2016, arts. 2.8.7.1.2.2 y 2.8.7.1.4.1.
Ministerio de Salud y Protección Social	Reglamenta los requisitos sanitarios de los alimentos y los criterios técnicos y de seguridad de las piscinas, incluidas las termales.	Resolución 2674 de 2013; Ley 1209 de 2008, art. 9; Decreto 780 de 2016, arts. 2.8.7.1.2.1 y ss.; Resolución 929 de 2026.
Ministerio del Deporte	Organismo rector del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física.	Ley 1967 de 2019, arts. 1 a 4; Ley 181 de 1995.
Departamento Administrativo de la Función Pública	Cabeza del sector al que está adscrita la ESAP; orienta la política de bienestar de los servidores y el Programa Nacional de Bienestar 2023-2026.	Decreto 1083 de 2015, arts. 1.1.1.1, 1.2.1.1 y parágrafo del 2.2.10.7; Circular Externa 100-006 de 2026.
Colegio Colombiano de Psicólogos	Expide la tarjeta profesional, requisito para ejercer la psicología, y ejerce las demás funciones públicas que le delegó la ley.	Ley 1090 de 2006, arts. 6 y 12.

Fuente: *elaboración propia con los textos de las normas citadas, consultados en el Gestor Normativo de Función Pública y en la Secretaría del Senado el 28 de septiembre de 2026.*

4.2. GREMIOS Y ASOCIACIONES

Los agentes del mercado se agrupan en los siguientes gremios y asociaciones:

Tabla 10. *Gremios y asociaciones del sector.*

GREMIO O ASOCIACIÓN	A QUIÉNES AGRUPA O REPRESENTA
Asociación Nacional de Cajas de Compensación Familiar (Asocajas)	Representa a las cajas de compensación familiar, que contribuyen al bienestar de los trabajadores y sus familias con programas de recreación, cultura, vivienda, educación, salud y crédito, entre otros.
Asociación Hotelera y Turística de Colombia (Cotelco)	Representa a los establecimientos de alojamiento, hospedaje y turismo; según su reseña, en 2023 superó los mil (1.000) afiliados en veintiocho (28) departamentos.
Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo (Anato)	Representa a las agencias de viajes, con alrededor de setecientas (700) asociadas.
Asociación Colombiana de Gastronomía y Turismo (Acoga)	Congrega a empresarios de restaurantes, cafeterías, heladerías, panaderías y pastelerías.
Asociación Colombiana de Atracciones y Parques de Diversiones (Acolap)	Representa a parques, atracciones y proveedores del sector del entretenimiento y el turismo.
Asociación Colombiana de Operadores y Proveedores de Eventos (Asoeventos)	Reúne a operadores y proveedores de eventos, entre ellos los de logística, recreación, gastronomía y transporte de pasajeros.
Asociación Colombiana del Transporte Terrestre Automotor Especial (Acoltés)	Defiende y representa a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial. En Boyacá, la Superintendencia de Transporte relaciona además a la Asociación de Transporte Escolar Especial y Turismo de Boyacá.
Colegio Colombiano de Psicólogos (Colpsic)	Agrupa y representa a los psicólogos del país; tiene un capítulo regional en Boyacá.

Fuente: *sitios oficiales de cada gremio y directorio de asociaciones y agremiaciones del sector de la Superintendencia de Transporte, consultados el 26 y el 28 de septiembre de 2026.*

Según el balance de 2025 que presentó la Asociación Nacional de Cajas de Compensación Familiar en junio de 2026, los servicios de recreación de las cajas registraron en promedio 2,05 millones de usos mensuales, con un aumento de 10% frente al año anterior.[11]

4.3. NORMAS TÉCNICAS

El Decreto 1074 de 2015 distingue el reglamento técnico, cuya observancia es obligatoria, de la norma técnica, documento aprobado por un organismo reconocido *"cuya observancia no es obligatoria"* (numerales 57 y 85 del artículo 2.2.1.7.2.1). Las normas técnicas colombianas (NTC) las adopta ICONTEC como organismo nacional de normalización y las normas técnicas sectoriales (NTS), las unidades sectoriales de normalización. En este proceso son obligatorias las normas legales y reglamentarias del numeral 6 del anexo técnico, entre ellas el reglamento sanitario de alimentos (Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social), las normas de seguridad en piscinas de la Ley 1209 de 2008 y las del transporte especial (Decreto 1079 de 2015). A los establecimientos con piscina les son aplicables, además, el Decreto 780 de 2016, que reglamenta esa ley, y la Resolución 929 de 2026 del mismo Ministerio, que adoptó los criterios técnicos constructivos y de seguridad de los establecimientos con piscinas.

En turismo, la Resolución 0612 de 2024 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que reglamentó el artículo 12 de la Ley 2068 de 2020, fijó los niveles de calidad de los prestadores y derogó la Resolución 3860 de 2015, que hacía obligatorias las normas técnicas sectoriales de

[11] Asocajas, "Asocajas presenta resultados de 2025: Cajas de Compensación registran crecimiento en empleo, crédito y servicios sociales", 3 de junio de 2026. Disponible en: https://asocajas.org.co

sostenibilidad. Hoy la implementación y la certificación de las normas de calidad y sostenibilidad turística son voluntarias, con una excepción: los prestadores de servicios turísticos que operen actividades de turismo de aventura deben cumplir y certificar los estándares de seguridad en el nivel sobresaliente (artículo 6). La Circular Única de Calidad Turística del 6 de febrero de 2026 relaciona los estándares aplicables y dispone la transición de las NTS a NTC. Las pertinentes para este proceso son las siguientes:[12]

Tabla 11. *Normas técnicas pertinentes para los servicios del proceso (voluntarias, salvo la certificación del turismo de aventura).*

NORMA	TÍTULO	APLICA A
NTC 6503:2026	Sistema de gestión de la sostenibilidad para establecimientos de alojamiento. Requisitos.	Hoteles y centros vacacionales (sustituye a la NTS-TS 002).
NTC 6496:2020	Sistema de gestión de la sostenibilidad para los establecimientos gastronómicos, bares y similares. Requisitos.	Restaurantes (sustituye a la NTS-TS 004).
NTS-USNA 007	Norma sanitaria de manipulación de alimentos.	Restaurantes; no sustituye el reglamento sanitario obligatorio de la Resolución 2674 de 2013.
NTC 6506:2021	Requisitos para la prestación del servicio de transporte turístico terrestre automotor.	Transporte turístico (sustituye a la NTS AV 009).
NTC 6507:2021	Requisitos para la prestación del servicio de guionaje (guianza) turístico.	Guías de turismo de la caminata (sustituye a la NTS GT 012).
NTS GT 005	Norma de competencia laboral. Conducción de grupos en recorridos ecoturísticos.	Guías de turismo.
NTC 6487:2026	Sistema de gestión de sostenibilidad para eventos y OPC. Requisitos y orientación de uso.	Operadores de eventos (sustituye a la NTS-TS 006-1).
NTC 6733:2024	Buenas prácticas de higiene, limpieza y desinfección en la industria turística. Requisitos.	Prestadores de servicios turísticos.
NTC 6751:2026	Seguridad y resiliencia turística. Requisitos y orientaciones para organizaciones del sector turismo.	Prestadores de servicios turísticos.
NTC 6654:2022	Turismo y servicios relacionados. Turismo accesible para todos. Requisitos y recomendaciones.	Prestadores de servicios turísticos (accesibilidad).
NTC-ISO 21101:2020	Turismo de aventura. Sistemas de gestión de seguridad. Requisitos.	Prestadores que operen actividades de turismo de aventura (certificación obligatoria, artículo 6 de la Resolución 0612 de 2024).

Fuente: *catálogo de ICONTEC y Circular Única de Calidad Turística del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (6 de febrero de 2026).*

La Resolución 0612 de 2024 define el turismo de aventura como las actividades recreativas o deportivas con fines turísticos y comerciales que implican de manera controlada riesgo real o percibido (artículo 3), y la Circular Única incluye el senderismo (*"hiking"*) y el *"trekking"* entre las actividades terrestres de aventura. La caminata del ítem 20 es un recorrido de baja dificultad, con guía de turismo e interpretación ambiental, y no una actividad de alto riesgo; con todo, si quien opera el recorrido es un prestador de servicios turísticos que lo ofrece como actividad de aventura, debe contar con la certificación del artículo 6 de esa resolución, para lo cual puede presentar también las certificaciones internacionales que la Circular Única determine como válidas (parágrafo 5); a los guías de turismo esa obligación solo les será exigible cuando exista un organismo de evaluación de la conformidad acreditado ante el Organismo Nacional de

[12] Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Resolución 0612 de 2024 (Diario Oficial 52.784 del 11 de junio de 2024) y Circular Única de Calidad Turística del 6 de febrero de 2026; ICONTEC, catálogo de normas, consulta del 28 de septiembre de 2026.

Acreditación en Colombia (ONAC) para certificar las normas técnicas de guías de turismo relacionadas con el turismo de aventura, y así lo comunique la Circular Única (parágrafo 4). Por ello, el numeral 7.4.1 del anexo técnico exige, entre los documentos previos a la actividad 5, la certificación del artículo 6 de esa resolución, o la certificación internacional válida conforme a su parágrafo 5, cuando quien opere el recorrido sea un prestador de servicios turísticos obligado a ella, sin que sea un requisito habilitante.

4.4. CADENA DE PRODUCCIÓN O ESTRUCTURA DEL SERVICIO

Por tratarse de servicios, se describe su estructura. El operador logístico no produce la mayor parte de los servicios, sino que los integra: contrata con establecimientos de terceros el ingreso a sus instalaciones y la alimentación, con una empresa habilitada el transporte especial y con personas naturales la orientación psicosocial, el yoga, la recreación y la guianza, y aporta la coordinación de todos ellos en cada actividad. En este contrato la prestación se desarrolla en las siguientes etapas (numerales 7.1 y 7.4 del anexo técnico):

- Programación de cada actividad con el supervisor, dentro del plazo del contrato, y confirmación por escrito de las cantidades con tres (3) días hábiles de antelación.
- Propuesta de los establecimientos y lugares que cumplen las especificaciones, y aprobación previa del supervisor.
- Entrega de los documentos previos a cada actividad: confirmación de las reservas, hojas de vida del personal, habilitación de la empresa y documentos de los vehículos de transporte, pólizas de los seguros, soportes del personal manipulador de alimentos y, en la actividad con niños, declaración sobre la verificación del registro de inhabilidades de la Ley 1918 de 2018, entre otros.
- Ejecución de la actividad en la fecha y el lugar aprobados, con el coordinador del contratista presente.
- Entrega de las evidencias de cada actividad y del informe final, recibo a satisfacción y pago único al final.

Los costos del operador dependen de las tarifas de grupo que obtiene de los establecimientos, de los precios de los alimentos, del costo del personal que vincula por evento, que crece con el salario mínimo, del costo del transporte, que depende de los combustibles y de la distancia, y de los costos de las pólizas y seguros exigidos. Como el pago es único y al final, el operador financia la ejecución de las cinco (5) actividades con su propio capital de trabajo, lo que también incide en su precio.

5. MARCO NORMATIVO

De conformidad con el objeto del proceso, la Escuela Superior de Administración Pública identificó la regulación que incide en la prestación de los servicios, en sus costos y en los oferentes que pueden prestarlos. El detalle de cada norma, con las disposiciones que el contratista debe cumplir, se encuentra en el numeral 6 del anexo técnico; la tabla siguiente la resume:

Tabla 12. *Marco normativo del proceso.*

NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007	Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. El numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, regula la modalidad de mínima cuantía.
Decreto 1082 de 2015	Análisis del sector (artículo 2.2.1.1.1.6.1), procedimiento de mínima cuantía (artículos 2.2.1.2.1.5.1 a 2.2.1.2.1.5.5), Acuerdos Marco de Precios (artículo 2.2.1.2.1.2.7), Mipyme y división en lotes o segmentos (artículo 2.2.1.2.4.2.19), y criterios de accesibilidad, herramientas de planeación para la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad y condiciones especiales de ejecución en favor de las personas con discapacidad (artículos 2.2.1.2.4.2.7.1, 2.2.1.2.4.2.7.2 y 2.2.1.2.4.2.7.5, en la redacción del Decreto 287 de 2026).
Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021	Convocatorias limitadas a Mipyme, criterios diferenciales y factores de desempate.
Resolución SC-737 del 15 de mayo de 2026	Delegación en los Directores Territoriales de la contratación de los bienes y servicios requeridos para la ejecución del Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos (literal b del numeral 2 y parágrafo segundo del artículo décimo quinto).
Decreto Ley 1567 de 1998	Sistema de estímulos para los empleados del Estado: programas anuales de bienestar social e incentivos (artículos 18 a 25), ejecución directa o mediante contratación (literal c del artículo 25) y exclusión de las bebidas alcohólicas (artículo 37).
Ley 909 de 2004, parágrafo del artículo 36	Deber de las entidades de implementar programas de bienestar e incentivos.
Decreto 1083 de 2015, Título 10 de la Parte 2 del Libro 2	Programas de bienestar y sus beneficiarios, con la definición de familia (artículo 2.2.10.2), y programas de calidad de vida laboral, incluida la preparación de los prepensionados para el retiro del servicio (artículo 2.2.10.7).
Decreto 0618 de 2026, artículos 12 y 19, y Ley 2559 de 2025, artículo 17	Austeridad del gasto en los eventos oficiales: prioridad de los espacios institucionales, racionalización de refrigerios y almuerzos, prohibición de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones y de regalos corporativos, *souvenirs* o recuerdos; los recursos de capacitación y bienestar social no pueden otorgar beneficios directos en dinero o en especie.
Ley 9 de 1979 y Resolución 2674 de 2013	Requisitos sanitarios de los alimentos y de quienes los preparan, transportan y sirven, y formación del personal manipulador de alimentos.
Ley 2046 de 2020 y Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 248 de 2021	Compra pública local de alimentos: el contratista privilegia en los menús los alimentos de pequeños productores agropecuarios locales y de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria del departamento de Boyacá, zona geográfica fijada conforme al literal d) del artículo 7 de la ley; participa en los espacios de articulación de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos y en las ruedas de negocios (literal c) del mismo artículo), y relaciona en el informe final el valor de los alimentos adquiridos a esos productores. No se asigna puntaje, porque en la mínima cuantía no hay calificación por puntajes.
Ley 769 de 2002, Decreto 1079 de 2015 y Resolución 6652 de 2019	Transporte terrestre automotor especial: solo puede contratarse con empresas habilitadas en esa modalidad, con extracto de contrato (FUEC), SOAT, revisión técnico-mecánica y pólizas de responsabilidad civil.
Ley 1209 de 2008	Seguridad en las piscinas de uso colectivo: personal de rescate salvavidas y acompañamiento de los menores de doce (12) años por un adulto (artículo 14).
Ley 1581 de 2012 y Decreto 1074 de 2015	Protección de los datos personales de los asistentes, incluidos los datos sensibles y los de niños, niñas y adolescentes.
Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015 y Resolución 312 de 2019	Riesgos laborales y Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del personal del contratista.
Resolución 2184 de 2019 y Ley 2232 de 2022	Código de colores para la separación de los residuos en la fuente y reducción gradual de los plásticos de un solo uso.
Ley 1918 de 2018 y Decreto 753 de 2019	Registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de edad y su consulta respecto del personal que atiende a niños, niñas y adolescentes en servicios de recreación.

NORMATIVA	DESCRIPCIÓN
Ley 300 de 1996, Decreto 1074 de 2015 y Resolución 0612 de 2024	Registro Nacional de Turismo de los prestadores de servicios turísticos, entre ellos los hoteles y los centros vacacionales, tarjeta profesional de los guías de turismo y certificación de los estándares de seguridad de los prestadores que operen actividades de turismo de aventura (artículo 6 de la Resolución 0612 de 2024 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo).
Ley 1090 de 2006	Ejercicio de la psicología: tarjeta profesional expedida por el Colegio Colombiano de Psicólogos (artículo 6) y secreto profesional (artículo 23).

Fuente: *numerales 5 y 6 del anexo técnico del proceso y, para el Decreto 1082 de 2015, numerales 1, 2.4, 6.1.3, 6.1.6 y 6.1.7 de este documento.*

De ese marco y de las normas citadas en los numerales 3.6 y 4.3, las normas recientes que inciden en los costos o en la forma de prestar los servicios del proceso son el Decreto 0618 de 2026, que ordena racionalizar en los eventos presenciales el número de días y la provisión de refrigerios y almuerzos a los estrictamente necesarios (literal d del artículo 12), y prohíbe las recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación y la adquisición de regalos corporativos, *souvenirs* o recuerdos (artículo 19); el artículo 17 de la Ley 2559 de 2025, conforme al cual los recursos de los programas de capacitación y bienestar social no pueden servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie; el Decreto 287 de 2026, que exige incorporar en los contratos criterios que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad e incluir como obligación contractual, previo análisis de conveniencia y oportunidad, al menos una (1) condición especial de ejecución en su favor (artículos 2.2.1.2.4.2.7.1 y 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015); la Resolución 929 de 2026 del Ministerio de Salud y Protección Social, que adoptó los criterios técnicos constructivos y de seguridad de los establecimientos con piscinas, y el incremento del salario mínimo de 2026 (numeral 3.6), que eleva los costos laborales de los prestadores.

6. MODELO DE ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO

El Modelo de Abastecimiento Estratégico de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, busca mejorar las prácticas de compra de las Entidades Estatales a partir del conocimiento de su propia demanda y de la oferta del mercado, para obtener mayor valor por dinero. En ese marco, a continuación se analizan la oferta y la demanda de los servicios del presente proceso.

6.1. ANÁLISIS DE LA OFERTA

6.1.1. IDENTIFICACIÓN DE PROVEEDORES CONTRATISTAS DEL ESTADO

La Escuela Superior de Administración Pública consultó en los Datos Abiertos del SECOP II los contratos para ejecutar actividades de bienestar de los servidores públicos firmados entre el 1 de enero de 2024 y el 22 de septiembre de 2026. Se tomaron los contratos cuyo objeto o descripción se refiere a planes, programas o actividades de bienestar social, laboral o de estímulos e incentivos de los servidores de la entidad, y se excluyeron los de personas naturales de servicios profesionales y apoyo a la gestión, los de bienestar familiar, bienestar animal y bienestar universitario, aquellos en que la palabra solo forma parte del nombre de una dependencia, y los de bienes como bonos, anchetas o dotación. Resultaron cuatro mil ciento nueve (4.109) contratos,

por $1.151.563.963.787, suscritos por mil doscientas sesenta (1.260) unidades de compra con mil quinientos diecinueve (1.519) proveedores distintos.[13]

Se trata de un mercado atomizado: novecientos cincuenta y siete (957) proveedores tienen un solo contrato y los quince (15) con más contratos reúnen el 26,4% de ellos. Esos quince (15) proveedores son cajas de compensación familiar, y las cajas en conjunto concentran el 36,1% de los contratos y el 61,0% del valor, pero su participación depende de la modalidad: firman el 72,8% de los contratos por contratación directa (mil trescientos dieciséis [1.316] de mil ochocientos siete [1.807], incluidos los procesos con ofertas, como en el numeral 6.2.2) y solo el 3,3% de los de mínima cuantía (cuarenta y dos [42] de mil doscientos setenta y tres [1.273]). En la mínima cuantía compiten sobre todo operadores logísticos y de eventos, fundaciones y comerciantes. La participación de proponentes plurales es marginal: de los cuatro mil ciento nueve (4.109) contratos, treinta y ocho (38), el 0,9%, se celebraron con consorcios o uniones temporales; tres (3) de ellos están entre los mil doscientos setenta y tres (1.273) de mínima cuantía, y uno (1), entre los ciento noventa y nueve (199) de Boyacá (campo “es_grupo” de los Datos Abiertos del SECOP II).

Tabla 13. *Proveedores con más contratos de actividades de bienestar de servidores públicos, 2024 a 2026.*

PROVEEDOR	NIT	CONTRATOS	VALOR TOTAL	DEPARTAMENTO PRINCIPAL
Caja de Compensación Familiar Compensar	860066942	316	$261.366.518.490	Bogotá, D. C.
Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio	860007336	158	$124.547.769.750	Bogotá, D. C.
Cafam	860013570	98	$63.621.018.171	Bogotá, D. C.
Comfenalco Santander	890201578	93	$26.280.446.257	Santander
Comfenalco Antioquia	890900842	63	$30.536.809.376	Antioquia
Caja de Compensación Familiar de Antioquia, Comfama	890900841	56	$35.277.449.025	Antioquia
Comfaboy	891800213	46	$12.470.063.218	Boyacá
Cofrem	892000146	41	$3.269.702.945	Meta
Comfenalco Cartagena	890480023	38	$7.010.436.661	Bolívar
Caja de Compensación Familiar del Tolima	800211025	36	$6.152.512.599	Tolima

Fuente: *elaboración propia con los Datos Abiertos del SECOP II (jbjy-vk9h), contratos firmados entre el 1 de enero de 2024 y el 22 de septiembre de 2026.*

En el departamento de Boyacá se identificaron ciento noventa y nueve (199) contratos, por $21.084.114.976, de ochenta y nueve (89) entidades con ciento nueve (109) proveedores distintos; cuarenta y ocho (48) de esos contratos se firmaron en Tunja. La mínima cuantía es la modalidad más usada en el departamento (ciento tres [103] contratos). La caja de compensación familiar del departamento es el proveedor principal, con treinta y seis (36) contratos que suman el 56,7% del valor, en su mayoría por contratación directa, y junto a ella ejecutan contratos de

[13] Datos Abiertos del SECOP II, conjuntos SECOP II Contratos Electrónicos (jbjy-vk9h) y SECOP II Procesos de Contratación (p6dx-8zbt), consultados el 26 de septiembre de 2026 (último contrato publicado firmado el 22 de septiembre de 2026). Disponibles en: https://www.datos.gov.co/d/jbjy-vk9h y https://www.datos.gov.co/d/p6dx-8zbt. El filtro se aplicó sobre el texto del objeto y de la descripción; en una muestra aleatoria de sesenta (60) contratos incluidos, cincuenta y cinco (55) resultaron pertinentes.

bienestar en Boyacá operadores logísticos, de eventos y fundaciones. Las personas jurídicas distintas de las cajas que tienen dos (2) o más contratos son las de la tabla siguiente.

Tabla 14. *Personas jurídicas distintas de las cajas de compensación con dos (2) o más contratos de bienestar en Boyacá, 2024 a 2026.*

PROVEEDOR	NIT	CONTRATOS	VALOR TOTAL	ENTIDADES
Fundación Soñando por Nuestro Mundo	900697354	8	$1.127.239.731	5
Fundesis	901857256	5	$611.715.508	5
Corporación Nacional de Fiestas	901316537	5	$125.363.524	3
Fundación Apasiónate de Colombia	900412845	4	$627.320.114	3
A.S. Cifras y Activos	901249012	3	$1.063.386.559	2
Unidos Fundación Social ONG	900715764	3	$396.999.370	1
Social Marketing Group S.A.S.	900871000	3	$196.100.000	1
Fundación La Vida Comienza Hoy	901079319	3	$68.702.341	3
Corporación Avenpo	900644516	3	$34.278.384	2
Fundación Comprometidos con el Mañana	900981179	3	$30.994.173	1
LCB Group S.A.S.	901154292	2	$188.726.320	2
Fundación Biosferas	901536178	2	$76.257.999	1
La Universal de Inversiones Boyacá S.A.S.	900695457	2	$69.559.485	2
Fundación Creando Desarrollo por Colombia	901724957	2	$66.912.875	2
Blue Eventos M&B S.A.S.	900996902	2	$57.440.000	2
FGS	901232690	2	$55.858.000	2
Fundación Creando Progreso	900789473	2	$54.986.499	2
ONG Fundación Bienestar para Colombia	900646412	2	$51.452.000	1
FCM ESAL	901360988	2	$33.143.500	1
C&S Panamericana S.A.S.	900585835	2	$26.969.000	1
Fupavid	901432698	2	$25.972.056	1

Fuente: *elaboración propia con los Datos Abiertos del SECOP II (jbjy-vk9h).*

El número de ofertas en los procesos de mínima cuantía de este mercado es bajo, y más en Boyacá. Cruzados los contratos con los procesos del SECOP II, la mediana nacional es de dos (2) ofertas por proceso y el 44,6% de los procesos recibió una sola; en Boyacá la mediana es de una (1) oferta y sesenta y nueve (69) de cien (100) procesos tuvieron oferente único, y en Tunja, seis (6) de once (11). Este dato debe tenerse en cuenta en el diseño del proceso, que por ello permite cotizar solo algunos ítems en el sondeo de mercado, deja a propuesta del contratista los establecimientos que cumplan las especificaciones, no limita territorialmente la convocatoria y fija requisitos habilitantes proporcionales. Como referencia local, en los procesos de mínima cuantía de bienestar universitario de la misma Dirección Territorial, que no entran en las cifras anteriores porque su objeto no es el bienestar de los servidores, en 2023 la primera invitación se canceló y en la segunda se recibió una (1) oferta; en 2024 y en 2025, dos (2) en cada proceso, y en 2026, nueve (9), en el proceso ESAP-BOY-MC-001-2026, que terminó en el contrato ESAP-BOY-MC-068-2026, firmado el 4 de agosto de 2026 por $35.387.076.

Tabla 15. *Ofertas recibidas en los procesos de mínima cuantía de actividades de bienestar de servidores, 2024 a 2026.*

ÁMBITO	PROCESOS CON DATO	MEDIANA DE OFERTAS	PROCESOS CON UNA (1) OFERTA	PROCESOS CON CINCO (5) O MÁS OFERTAS
Nacional	1.214	2	541 (44,6%)	213 (17,5%)
Boyacá	100	1	69 (69,0%)	7 (7,0%)

ÁMBITO	PROCESOS CON DATO	MEDIANA DE OFERTAS	PROCESOS CON UNA (1) OFERTA	PROCESOS CON CINCO (5) O MÁS OFERTAS
Tunja	11	1	6 (54,5%)	1 (9,1%)

Fuente: *elaboración propia con los Datos Abiertos del SECOP II (jbjy-vk9h y p6dx-8zbt, campo de respuestas al procedimiento, que cuenta las ofertas recibidas y no las hábiles).*

6.1.2. OFERTA LOCAL DE ESTABLECIMIENTOS Y PRESTADORES

Los ítems de ingreso a instalaciones y de alimentación servida en establecimientos se prestan en los que el contratista propone y el supervisor aprueba, igual que el lugar de la caminata (numeral 7.1.2 del anexo técnico); el transporte especial lo presta una empresa habilitada, que puede ser el propio contratista, cuyos documentos se verifican antes de la actividad (ítem 13 y numeral 7.4.1 del anexo técnico). Por ello la Entidad consultó fuentes abiertas para identificar la oferta que existe en Tunja, Paipa y Moniquirá y en los alrededores de Tunja.[14] La consulta no incluyó llamadas ni solicitudes de cotización a los establecimientos, de modo que este análisis no confirma su capacidad ni su disponibilidad para las fechas del proceso. La plantilla de cotización no pide identificar los establecimientos, y en la ejecución la capacidad y la disponibilidad se verifican con la aprobación previa del supervisor (numeral 7.1.2 del anexo técnico).

El Registro Nacional de Turismo, en el que deben inscribirse los prestadores de servicios turísticos, registra en 2026 cuatrocientos quince (415) prestadores activos en Tunja, cuatrocientos noventa y ocho (498) en Paipa y ciento veinte (120) en Moniquirá, distribuidos así:

Tabla 16. *Prestadores de servicios turísticos activos en el Registro Nacional de Turismo, 2026.*

CATEGORÍA	TUNJA	PAIPA	MONIQUIRÁ
Hoteles	85	45	21
Otros establecimientos de alojamiento (hostales, apartahoteles, albergues, campamentos)	14	10	2
Centros vacacionales	0	1	6
Viviendas turísticas (incluye fincas turísticas)	165	383	80
Parques temáticos	0	1	1
Operadores profesionales de congresos, ferias y convenciones	14	1	1
Agencias de viajes	78	34	7
Empresas de transporte terrestre automotor especial	5	2	0
Guías de turismo	41	18	2
Establecimientos de gastronomía y similares	7	2	0
Otros	6	1	0
Total	**415**	**498**	**120**

Fuente: *Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Registro Nacional de Turismo, datos abiertos (thwd-ivmp), actualizado el 8 de julio de 2026, registros de 2026 en estado activo. El registro no incluye clubes ni centros deportivos y casi no incluye restaurantes, por lo que no es un censo de esos servicios.*

[14] Consulta de fuentes abiertas del 26 de septiembre de 2026: sitios oficiales de los establecimientos, portales turísticos oficiales de Paipa y Tunja, Sistema de Información Turística de Boyacá (SITUR), Registro Nacional de Turismo (datos abiertos thwd-ivmp, https://www.datos.gov.co/d/thwd-ivmp), listado de empresas de servicio especial habilitadas de la Superintendencia de Transporte (abril de 2020) y Datos Abiertos del SECOP II. Las copias de las páginas consultadas hacen parte de los soportes de este documento.

Para cada servicio que depende del lugar se identificaron los establecimientos de la tabla siguiente. Se distinguen los que confirman las características exigidas en su propio sitio oficial de los que solo aparecen en directorios o fuentes secundarias.

Tabla 17. *Establecimientos identificados para los ítems que dependen del lugar.*

ÍTEM Y LUGAR	ESTABLECIMIENTOS IDENTIFICADOS	RESULTADO
Ítem 2. Circuito hidrotermal (Paipa)	Instituto Termal de Paipa, Parque Termal: Centro de Hidroterapia con circuito de cinco (5) estaciones con agua termal (piscina de hidromasaje, cama de burbujas, jacuzzi, sauna y aplicación de lodo) en ciclos de dos (2) horas, y Spa Termal de siete (7) actividades. Hotel Sochagota: piscina termal con hidromasaje natural y sauna; lodoterapia en su spa; ingreso de no huéspedes mediante plan pasadía. Hotel Hacienda El Salitre: piscina termal y spa con lodoterapia. Piscina Termal La Playa: dos (2) piscinas termales y lodoterapia.	Solo el Instituto Termal de Paipa publica un circuito con piscina termal y al menos otras tres (3) estaciones.
Ítem 4. Almuerzo en restaurante (Paipa)	Nueve (9) restaurantes identificados en el portal turístico oficial de Paipa y en sitios oficiales, entre ellos El Pobre Antonio, Casona Camacho Colonial, Tamanaco, Sabor y Sazón Boyacense, Azafrán y los restaurantes del Hotel Sochagota, del Hotel Hacienda El Salitre y del Club Náutico.	Al menos dos (2).
Ítems 5 y 7. Piscina temperada con zona húmeda y salón para yoga (Tunja, perímetro urbano)	Club Comfaboy Tunja: piscina semiolímpica, dos (2) saunas y dos (2) turcos; vende ingreso a no afiliados y publica tarifa de grupos 2026; auditorio. Club Boyacá: piscina climatizada, sauna, turco y jacuzzi; club de socios, sin venta publicada a grupos; alquila salones. Hotel GHR Internacional: piscinas y sauna; pasadía y spa anunciados como “próximamente”; salones. Centro de Acondicionamiento Físico 27-40: piscina, sauna y turco según directorios. Centro de Convenciones de Tunja: salones de 54 m² para treinta (30) personas tipo aula.	Un (1) establecimiento confirma en su sitio el ingreso de grupos con piscina y zona húmeda, sin precisar que la piscina sea temperada.
Ítem 8. Pasadía (Tunja, Paipa o Moniquirá)	Paipa: Parque Termal del Instituto Termal de Paipa (tres [3] piscinas termales y piscina para niños, ingreso abierto al público), Hotel Sochagota (plan pasadía), Hotel Hacienda El Salitre (plan termal y pasadía), Piscina Termal La Playa (ingreso con tarifa por persona) y Hotel Panorama de Comfaboy (pasadía). Moniquirá: los establecimientos del ítem 18, entre ellos el Hotel Palmeras de Luz (pasadía con almuerzo, piscina y jacuzzi). Confirman además en su sitio oficial cancha o escenario deportivo y salón, en Paipa, el Hotel Sochagota (canchas deportivas y salones) y el Parque Termal del Instituto Termal de Paipa (cancha de vóley arena y salón para conferencias), y en Moniquirá, el Centro Vacacional Moniquirá de Comfaboy y el Centro Vacacional Chiminigagua. Tunja: no se confirmó un establecimiento con pasadía publicado.	Al menos dos (2) en Paipa y en Moniquirá; ninguno confirmado en Tunja.
Ítem 18. Centro recreacional (Moniquirá)	Confirman en su sitio oficial piscina de adultos, piscina de niños, cancha o escenario deportivo y salones: Centro Vacacional Moniquirá de Comfaboy (canchas múltiples y de tenis; salones para eventos, sin capacidad publicada) y Centro Vacacional Chiminigagua (canchas deportivas; salones para doscientas [200] y setenta [70] personas). Confirma en su sitio oficial piscina de adultos, piscina de niños y restaurante, sin cancha ni salón para grupos indicados: El Castillo Hotel Ecoturístico. Confirma en su sitio oficial piscina, jacuzzi y restaurante, y la piscina de niños solo figura en directorios: Hotel Palmeras de Luz. Figuran solo en directorios: Hotel Campestre Los Arrayanes, Centro de Esparcimiento Familiar Lago Club y Centro Recreacional El Triunfo.	Al menos dos (2); solo uno (1) publica la capacidad de sus salones, y ninguna fuente indica la capacidad de las piscinas para cincuenta y ocho (58) personas a la vez.

ÍTEM Y LUGAR	ESTABLECIMIENTOS IDENTIFICADOS	RESULTADO
Ítem 20. Caminata ecológica (a no más de 40 km de Tunja)	Reserva Forestal Protectora El Malmo, Tunja (9,5 km; recorrido de 1.200 m con tres [3] estaciones y máximo veinte [20] personas por recorrido, con reserva); Sendero Ecológico Farfacá, Tunja (4 km); Cascada de Pirgüa, Tunja (6 km; dificultad baja según un operador). Con información secundaria: Pozos Azules en Villa de Leyva (37,5 km), Embalse de La Copa en Toca (28,4 km), Ruta Agroturística Teatinos en Samacá y Parque Natural Regional El Valle en Cómbita (34,9 km). Se descartaron el Santuario de Fauna y Flora Iguaque, el Páramo de Rabanal, el Lago Sochagota y el Pantano de Vargas, por distancia o dificultad.	Al menos dos (2); en El Malmo el grupo iría en dos (2) recorridos.

Fuente: *consulta de fuentes abiertas del 26 de septiembre de 2026 (sitios oficiales de los establecimientos, portales turísticos oficiales, SITUR y Registro Nacional de Turismo).*

En cuanto al transporte especial del ítem 13, que solo puede prestarse por una empresa habilitada en esa modalidad (artículo 2.2.1.6.3.1 del Decreto 1079 de 2015), en Boyacá el Registro Nacional de Turismo registra en 2026 veinticinco (25) empresas de transporte terrestre automotor especial, y el listado de empresas habilitadas publicado por la Superintendencia de Transporte en abril de 2020 registraba sesenta y seis (66), quince (15) de ellas en Tunja. Las siguientes, con sede en Tunja o en Paipa, figuran en el Registro Nacional de Turismo de 2026 o han celebrado contratos con entidades de Boyacá desde 2024, según la última columna:

Tabla 18. *Empresas de transporte terrestre automotor especial con sede en Tunja o Paipa.*

EMPRESA	NIT	SEDE	RNT 2026	LISTADO 2020	CONTRATOS CON ENTIDADES DE BOYACÁ EN SECOP II DESDE 2024
Elitur Empresa de Transporte de Servicios Especiales S.A.S.	900429640	Tunja	Sí	Sí	4
Empresa de Transporte Lanceros S.A.S.	901101928	Paipa	Sí	Sí	5
Profesionales del Turismo de Boyacá Organización Cooperativa	800166315	Paipa	Sí	Sí	3
Soluciones Especiales de Transporte y Turismo S.A.S.	900513939	Tunja	Sí	Sí	0
Transportes Los Muiscas S.A.	891801450	Tunja	Sí	Sí	0
Organización Traveline TMA	900672211	Tunja	Sí	No	0
Universal de Expresos y Servicios	901538816	Tunja	Sí	No	0
Tures Boyacá S.A.S.	900754065	Tunja	No	Sí	18
Eventours JR S.A.S.	900412584	Tunja	No	Sí	8
Transportes Bicentenario S.A.S.	900188735	Tunja	No	Sí	3

Fuente: *Registro Nacional de Turismo (thwd-ivmp), listado de empresas de servicio especial habilitadas de la Superintendencia de Transporte (abril de 2020) y Datos Abiertos del SECOP II. La habilitación vigente de la empresa que proponga el contratista se verifica en la ejecución (numeral 7.4.1 del anexo técnico).*

En conclusión, la oferta local permite identificar al menos dos (2) establecimientos o empresas que cumplirían las especificaciones en la mayoría de los servicios: almuerzos en Paipa, pasadía en Paipa y en Moniquirá (en Tunja no se confirmó ninguno), centro recreacional en Moniquirá, caminata ecológica cerca de Tunja y transporte especial. En dos (2) servicios no ocurre así: en

el circuito hidrotermal de Paipa del ítem 2, solo un (1) establecimiento confirma todas las características en fuentes abiertas, y en el ingreso a piscina temperada con zona húmeda en Tunja del ítem 5, ninguno las confirma todas. En el primero, el establecimiento es un instituto público que vende el circuito a cualquier interesado con tarifa publicada, de modo que todos los proponentes pueden incluirlo en su oferta en igualdad de condiciones, y el circuito se presta en ciclos de dos (2) a dieciocho (18) personas, lo que cubre a los dos (2) asistentes de la actividad 1; por eso se mantiene la especificación del ítem 2. En el segundo, el único establecimiento que publica la venta de ingreso a grupos con piscina y zona húmeda no precisa que la piscina sea temperada o climatizada, el que confirma piscina climatizada y zona húmeda es un club de socios que no publica venta a grupos, y los demás anuncian el servicio como próximo o solo figuran en directorios.

Decide el área, antes de pedir las cotizaciones, el ítem 5 y, con él, el salón del ítem 7 (el ítem 2 se mantiene). En Tunja solo el club de la caja de compensación documenta la venta de ingreso a grupos con piscina, sauna y turco (tarifa de grupos 2026 de $51.000 por persona), sin confirmar que la piscina sea temperada, y el espacio que se le identificó para el yoga es un auditorio para unas cuatrocientas (400) personas, del que falta confirmar que no tenga sillas fijas, con tarifa 2026 de $3.182.500 por cuatro (4) horas para empresas no afiliadas; el Club Boyacá es de socios, y en el Hotel GHR Internacional el pasadía y el spa figuran como “próximamente”. Esa caja fue contratista directa de la Dirección Territorial en 2023, 2024 y 2025 y puede ser proponente, de modo que un proponente podría alegar que el ítem 5 la favorece. Opciones: a) pedir a los establecimientos de Tunja confirmación escrita, sin precios (el Decreto 1600 de 2024 prohíbe las consultas cerradas o direccionadas en la definición de presupuestos a partir de cotizaciones), de la piscina temperada, la zona húmeda, el salón y la venta de ingreso a grupos, para acreditar que la oferta existe; b) cambiar el lugar o la especificación del ítem 5 y permitir la sesión de yoga en otro establecimiento del perímetro urbano de Tunja al que se llegue a pie, lo que cambia la descripción de los ítems en el anexo, en la plantilla de cotización y en el libro. Según lo que se decida, se ajustan la última oración de este párrafo, la fila de los ítems 5 y 7 de la Tabla 17, la conclusión del numeral 8, el riesgo ii) del numeral 6.3, el riesgo 2 de la matriz

Andrés Felipe Gonzál...
28/09/2026 21:18

6.1.3. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales, según los resultados del análisis del sector, establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación de las Mipyme domiciliadas en Colombia en los procedimientos de selección competitivos. En este mercado, el 70,0% de los proveedores que contrataron actividades de bienestar con el Estado entre 2024 y 2026 figura como Mipyme en el SECOP II, y a ellos corresponde el 51,2% de los contratos y el 31,1% del valor (el dato es autodeclarado por los proveedores, por lo que es indicativo). En consecuencia, el estudio previo (numeral 14.1.2.3.1) establece como criterio diferencial el número máximo de contratos con los que puede acreditarse la experiencia: el proponente que acredite la calidad de Mipyme podrá acreditarla con un máximo de cuatro (4) contratos, uno (1) más que los tres (3) de la regla general, siempre que su sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV; en el caso de proponentes plurales, el criterio se aplica cuando por lo menos uno (1) de sus integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o unión temporal (parágrafo 2 del mismo artículo).

Además, el valor del proceso es inferior al umbral de ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), que para la vigencia 2026 corresponde a quinientos once millones setecientos ocho mil cuatrocientos noventa y siete pesos ($511.708.497), de modo que la convocatoria es susceptible de limitarse a Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, si lo solicitan por lo menos dos (2) de ellas, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, sin limitación territorial (numeral 17 del estudio previo). En caso de que la convocatoria se limite a Mipyme, el criterio diferencial anterior no se aplica (parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015).

Por último, el artículo 2.2.1.2.4.2.19 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 6 del Decreto 142 de 2023, dispone que las entidades estatales promoverán la división de los procesos de contratación en lotes o segmentos que faciliten la participación de las Mipyme, atendiendo a criterios como el tipo de entregable, el valor del contrato y el ámbito geográfico de la entrega, y teniendo en cuenta el análisis del sector, y que la decisión de no adjudicar un contrato en lotes o

segmentos podrá obedecer, entre otras razones, a que ese mecanismo pueda restringir la competencia o a que la segmentación del mercado pueda conducir a que la ejecución del contrato sea imposible desde el punto de vista técnico o económico. El presente proceso no se divide en lotes o segmentos, por las siguientes razones. i) La división por clase de servicio es técnicamente inviable, porque el anexo técnico liga entre sí los ítems de cada actividad: el almuerzo del ítem 10 se sirve en el establecimiento del ítem 8, el transporte del ítem 13 va hasta el establecimiento del ítem 18, el almuerzo del ítem 21 se sirve en el lugar de la caminata o en uno cercano, y el seguro de los asistentes, incluido en los ítems 2, 5, 8, 13 y 20, ampara toda la actividad (numeral 7.1.3 del anexo técnico), de modo que el lugar que escogiera el contratista de un lote condicionaría la prestación de los demás. ii) La división por actividad o por municipio produciría lotes de muy bajo valor frente a costos que cada contratista asume cualquiera que sea el valor de su lote. El de la actividad 1, en Paipa, comprendería ocho (8) unidades para dos (2) servidores (ítems 1 a 4), y el valor que la línea 58 del Plan Anual de Adquisiciones (versión 10 del 27 de julio de 2026) registra para esta necesidad ($26.387.680, numeral 12 del estudio previo) ya es inferior a la mediana de los contratos de mínima cuantía de este mercado ($30.000.000, numeral 6.2.2). En cambio, cada contratista tendría que constituir la garantía de responsabilidad civil extracontractual que exige el numeral 16 del estudio previo, con un valor asegurado mínimo de doscientos (200) SMMLV (numeral 1 del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015), mantener un coordinador durante todo el plazo del contrato (numeral 7.5.1 del anexo técnico) y preparar el cronograma, los documentos previos, las evidencias y el informe final (numerales 7.1.1 y 7.4 del anexo técnico), costos que en los lotes pequeños pesarían más en los valores unitarios o los harían poco atractivos para los oferentes, lo que puede conducir a que la ejecución de esos lotes sea imposible desde el punto de vista económico, que es una de las razones que admite el artículo 2.2.1.2.4.2.19 para no dividir. iii) La concurrencia en este mercado ya es baja: en Boyacá la mediana es de una (1) oferta por proceso y sesenta y nueve (69) de cien (100) procesos de mínima cuantía tuvieron un solo oferente (numeral 6.1.1). Con lotes, los de menor valor podrían quedar sin ofertas y declararse desiertos, y contratarlos de nuevo exigiría otro proceso de selección dentro de un plazo de ejecución que termina en diciembre de 2026 (numeral 9 del estudio previo), con el riesgo de que esas actividades no se ejecuten en la vigencia. iv) La división no es necesaria para facilitar la participación de las Mipyme: el 70,0% de los proveedores de este mercado figura como Mipyme (primer párrafo de este numeral); en la mínima cuantía de este mercado las cajas de compensación solo firmaron el 3,3% de los contratos y compiten sobre todo operadores logísticos y de eventos, fundaciones y comerciantes (numeral 6.1.1); el contratista puede prestar los servicios por medio de establecimientos y transportadores de terceros (numeral 7.1.2 del anexo técnico); la experiencia puede acreditarse con uno (1) a tres (3) contratos, o hasta cuatro (4) si el proponente es Mipyme, sin exigir actividades iguales a las del proceso (numerales 14.1.2.3 y 14.1.2.3.1 del estudio previo), y la convocatoria puede limitarse a Mipyme sin limitación territorial (párrafo anterior).

6.1.4. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

El criterio diferencial para emprendimientos y empresas de mujeres no resulta aplicable, porque el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860

de 2021, lo prevé, para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, y el presente se adelanta por la modalidad de mínima cuantía, sin perjuicio del criterio diferencial establecido para las Mipyme.

6.1.5. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA

El artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, dispone, en lo pertinente:

> ***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.*** *En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.*
>
> *La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones.*
>
> *Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.*
>
> *Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Entidad Estatal incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes.*
>
> *El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.*
>
> *(…)*

Analizados el objeto y el alcance de las obligaciones, la Dirección Territorial Boyacá – Casanare considera que no es oportuno ni conveniente incluir esa provisión en el presente proceso: i) el contrato se ejecuta en cinco (5) actividades que se realizan en jornadas de un día (una por cada turno en la actividad 3), y la mayor parte de sus ítems (ingreso a piscinas, circuitos termales y centros recreacionales, almuerzos en restaurante y transporte especial) la prestan establecimientos de terceros, en sus propias instalaciones y con su propio personal, que el contratista propone según el lugar de cada actividad (numeral 7.1.2 del anexo técnico), y una empresa habilitada de transporte especial, que puede ser el propio contratista (ítem 13 del anexo

técnico); ii) el personal que vincula el contratista tiene perfiles específicos (profesional en psicología con tarjeta profesional, instructor de yoga con formación y experiencia certificadas, recreadores con experiencia certificada y, en la actividad 4, con la verificación del registro de inhabilidades de la Ley 1918 de 2018, y guías de turismo con tarjeta profesional), según los ítems 1, 7, 12, 17 y 20 y el numeral 7.5.2 del anexo técnico, y iii) la verificación que el inciso quinto del mismo artículo asigna al supervisor, de que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenecen a esos grupos poblacionales, tendría que hacerse antes de cada una de las jornadas de un día, sin posibilidad de corregir un incumplimiento después de ella, lo que pondría en riesgo su cumplimiento adecuado. Con independencia de esta decisión, y en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, en la redacción del artículo 1 del Decreto 287 de 2026, el estudio previo incluye la condición especial de ejecución de integración del equipo de trabajo en favor de las personas con discapacidad (numeral 6.1.6 de este documento).

6.1.6. CRITERIOS AMBIENTALES Y SOCIALES

Las compras públicas sostenibles y socialmente responsables implican que las Entidades Estatales satisfagan sus necesidades de bienes y servicios considerando, además del precio y la calidad, los impactos ambientales y sociales de lo que compran. El parágrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 142 de 2023, permite incluir aspectos ambientales y sociales dentro de las condiciones técnicas exigidas en la mínima cuantía. Con base en él, el anexo técnico y el estudio previo incluyen los siguientes criterios:

- **Ambientales:** separación en la fuente de los residuos de las actividades conforme al código de colores del artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019, puntos de separación en las actividades al aire libre y retiro de los residuos al terminar cada actividad (numeral 8.1 del anexo técnico); menaje reutilizable o alternativas sostenibles, sin platos, bandejas, cubiertos, vasos, mezcladores, pitillos ni recipientes para bebidas o comidas no preenvasadas fabricados con plásticos de un solo uso, en atención a los artículos 5 y 13 de la Ley 2232 de 2022, y, si el lugar de la caminata se encuentra en una de las áreas del artículo 12 de la misma ley, la prohibición de ingresar y usar en él plásticos de un solo uso (ítem 22 del anexo técnico); charla de interpretación ambiental en la caminata ecológica (ítem 20).
- **Accesibilidad:** criterios de accesibilidad de las personas con discapacidad en la llegada y circulación hasta las áreas de cada actividad, baño accesible, apoyo en el transporte, adaptación de las sesiones, de las dinámicas y del recorrido, y ajustes razonables, fijados en el numeral 7.1.6 del anexo técnico conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en la redacción del artículo 1 del Decreto 287 de 2026.
- **Sociales:** condición especial de ejecución de integración del equipo de trabajo, por la cual el contratista priorizará, entre las personas que cumplan el perfil exigido y que vincule directamente, la vinculación de personas naturales con discapacidad (numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, en la redacción del artículo 1 del Decreto 287 de 2026); protección de los niños, niñas y adolescentes que asisten a la actividad 4, con la verificación del registro de inhabilidades de la Ley 1918 de 2018

respecto del personal que los atiende (numeral 7.5.2 del anexo técnico); protección de los datos personales de los asistentes (Ley 1581 de 2012).

- **Compra pública local de alimentos:** el contratista privilegiará en los menús los alimentos adquiridos a pequeños productores agropecuarios locales y a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria del departamento de Boyacá, zona geográfica fijada en el estudio previo conforme al literal d) del artículo 7 de la Ley 2046 de 2020.

6.1.7. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El artículo 2.2.1.2.4.2.7.2 del Decreto 1082 de 2015, en la redacción del artículo 1 del Decreto 287 de 2026, dispone que, en el marco de la planeación contractual, las Entidades Estatales deberán adoptar medidas que faciliten la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, mediante las siguientes herramientas: ferias de negocios inclusivas, con el propósito de identificar los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad que ofrezcan los bienes, obras y servicios requeridos; criterios sociales en los pliegos de condiciones, conforme al parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del mismo decreto, y división de los procesos de contratación en lotes o segmentos. Su parágrafo exige que la incorporación de esas medidas esté soportada en una planeación precontractual responsable, con estudios y documentos previos debidamente justificados. La Entidad adopta la primera de esas herramientas, la feria de negocios inclusiva. No adopta la división en lotes, por las razones del numeral 6.1.3, ni criterios sociales en favor de esos emprendimientos y empresas, porque en la mínima cuantía esos criterios no pueden otorgar puntaje, ya que se acepta la oferta de menor precio que cumpla las condiciones de la invitación (numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015), y dentro de las condiciones técnicas exigidas (parágrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del mismo decreto) operarían, en la práctica, como la obligación del contratista de adquirirles parte de los bienes o servicios del contrato, que equivale a la subcontratación inclusiva que el numeral 19 del estudio previo no incluye, porque los terceros que intervienen en la ejecución se escogen por requisitos de habilitación, ubicación y capacidad que dependen del lugar de cada actividad. La feria se realiza en forma virtual el ___ de _____ de 2026, durante el plazo de la Solicitud de Información a Proveedores (numeral 7), con convocatoria pública en la plataforma SECOP II, y está dirigida a los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.6 del mismo decreto, que presten los servicios de los ítems del numeral 7.3 del anexo técnico; en ella la Entidad presenta el objeto, las actividades y la plantilla de cotización, que admite cotizar solo algunos ítems, y explica cómo participar en el proceso, individualmente o como proponente plural. La feria no impone obligaciones ni costos a los proponentes y no modifica las especificaciones que se cotizan. Resultado: _____ (número de asistentes y de emprendimientos y empresas identificados, con los servicios que ofrecen, sin identificar a las personas naturales con discapacidad, y número de cotizaciones que presentaron en la Solicitud de Información a Proveedores).

Los requisitos habilitantes diferenciales o ajustados del artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del mismo decreto no resultan aplicables, porque ese artículo los prevé para los procesos de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos y para los procesos competitivos de las entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y el presente

proceso se adelanta por la modalidad de mínima cuantía. Por la misma razón, tampoco resulta aplicable el puntaje adicional del artículo 2.2.1.2.4.2.7.4, que ese artículo prevé para la licitación pública y el concurso de méritos.

6.2. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

6.2.1. IDENTIFICACIÓN DE PRINCIPALES ENTIDADES ESTATALES

Con la misma consulta de los Datos Abiertos del SECOP II (numeral 6.1.1), los contratos para ejecutar actividades de bienestar de los servidores sumaron mil quinientos once (1.511) en 2024, mil seiscientos doce (1.612) en 2025 y novecientos ochenta y seis (986) hasta el 22 de septiembre de 2026. Las entidades con más contratos son del orden nacional con presencia regional, como la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (ciento siete [107] contratos), la Registraduría Nacional del Estado Civil (noventa y tres [93]) y la Aerocivil (cincuenta y seis [56]), y Boyacá es el quinto departamento por número de contratos (ciento noventa y nueve [199]), después de Bogotá, D. C., Antioquia, Cundinamarca y Valle del Cauca. La mediana del valor de los contratos es de $51.987.232 y la mitad central se encuentra entre $21.854.054 y $202.546.250.

Tabla 19. *Entidades estatales con más contratos de actividades de bienestar de servidores, 2024 a 2026.*

ENTIDAD	CONTRATOS	VALOR
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales	107	$42.603.096.661
Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República	100	$11.098.223.080
Registraduría Nacional del Estado Civil	93	$3.203.348.874
Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil	56	$13.007.171.807
Agencia Logística de las Fuerzas Militares	40	$2.834.224.429
Operadora Distrital de Transporte S.A.S.	31	$274.930.660
Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses	27	$2.139.188.227

Fuente: *elaboración propia con los Datos Abiertos del SECOP II (jbjy-vk9h).*

6.2.2. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

La contratación directa reúne el 44,0% de los contratos y el 68,6% del valor, principalmente con cajas de compensación familiar, y la mínima cuantía el 31,0% de los contratos y solo el 4,2% del valor, con una mediana de $30.000.000 por contrato. En el rango de valor de este proceso, la mínima cuantía es la modalidad predominante: de los dos mil treinta y ocho (2.038) contratos de hasta $50.000.000, mil veintiséis (1.026) se celebraron por esa modalidad.

Tabla 20. *Contratos de actividades de bienestar de servidores por modalidad, 2024 a 2026.*

MODALIDAD	CONTRATOS	% CONTRATOS	VALOR	% VALOR
Contratación directa	1.807	44,0%	$789.502.362.889	68,6%
Mínima cuantía	1.273	31,0%	$48.269.325.898	4,2%
Contratación régimen especial	558	13,6%	$82.967.776.030	7,2%
Selección abreviada de menor cuantía	390	9,5%	$145.637.769.364	12,6%
Selección abreviada por subasta inversa	44	1,1%	$16.534.849.708	1,4%
Licitación pública	37	0,9%	$68.651.879.897	6,0%
Total	**4.109**	**100,0%**	**$1.151.563.963.787**	**100,0%**

Fuente: *elaboración propia con los Datos Abiertos del SECOP II (jbjy-vk9h). La contratación directa y el régimen especial incluyen los procesos con ofertas, y la selección abreviada de menor cuantía, un (1)*

contrato sin manifestación de interés. Los porcentajes y los valores están redondeados, por lo que su suma puede diferir del total en una (1) décima o en un (1) peso.

6.2.3. HISTÓRICO DE CONTRATACIONES DE LA ESAP

La Dirección Territorial Boyacá – Casanare contrató las actividades de su Plan de Bienestar Social de 2023, 2024 y 2025 por contratación directa, como se relaciona en la tabla siguiente. Sus valores son referentes de contexto y no entran en el cálculo del presupuesto oficial (numeral 7). Con corte al 22 de septiembre de 2026 no registra en el SECOP II un contrato de bienestar social de sus servidores para la vigencia 2026, que es el objeto del presente proceso.

Tabla 21. *Contratos de bienestar social de la Dirección Territorial Boyacá – Casanare, 2023 a 2025.*

CONTRATO	FECHA DE FIRMA	CONTRATISTA	MODALIDAD	VALOR
ESAP-PS-099-2023	17/10/2023	Comfaboy	Contratación directa	$18.393.500
ESAP-BOY-PS-094-2024	04/12/2024	Comfaboy	Contratación directa	$21.764.000
ESAP-PS-090-2025	07/11/2025	Comfaboy	Contratación directa	$26.056.000

Fuente: *Datos Abiertos del SECOP II (jbjy-vk9h), contratos de la ESAP Territorial Boyacá Casanare (NIT 800117524).*

En la vigencia 2026, las sedes de la ESAP celebraron los contratos de bienestar de sus servidores que se relacionan a continuación, ocho (8) de ellos por mínima cuantía con operadores logísticos y tres (3) por contratación directa con cajas de compensación familiar. Algunos combinan el bienestar social con el bienestar universitario, y sus actividades, lugares y número de beneficiarios difieren de los del presente proceso, por lo que sus valores son referentes de contexto y no entran en el cálculo del presupuesto oficial (numeral 7).

Tabla 22. *Contratos de bienestar de servidores de las sedes de la ESAP, vigencia 2026.*

SEDE DE LA ESAP	CONTRATISTA	MODALIDAD	FECHA DE FIRMA	VALOR
Sede Central	Cafam	Contratación directa	30/01/2026	$757.061.775
Territorial Huila, Caquetá y Bajo Putumayo	Ricardo Andrés Salazar Zuleta	Mínima cuantía	15/05/2026	$69.006.590
Territorial Tolima	Visión Logística Trimar	Mínima cuantía	09/06/2026	$59.365.407
Territorial Meta	Increa Consultores S.A.S.	Mínima cuantía	10/06/2026	$23.246.240
Territorial Nariño y Alto Putumayo	Colsuministros S.A.S.	Mínima cuantía	22/06/2026	$28.626.790
Territorial Santander	Comfenalco Santander	Contratación directa	28/07/2026	$25.048.570
Territorial Caldas	Fundeiser	Mínima cuantía	14/08/2026	$58.628.232
Territorial Bolívar	Inversiones Famini S.A.S.	Mínima cuantía	18/08/2026	$59.240.767
Sede Central (Chocó)	Asociación de Desarrollo Social del Chocó, Asodechoco	Mínima cuantía	24/08/2026	$3.575.000
Territorial Cauca	Liliana Valencia Castrillón	Mínima cuantía	07/09/2026	$21.100.000
Territorial Atlántico	Caja de Compensación Familiar Cajacopi Atlántico	Contratación directa	11/09/2026	$33.995.150

Fuente: *elaboración propia con los Datos Abiertos del SECOP II (jbjy-vk9h), contratos de las dieciséis (16) unidades de compra de la ESAP.*

6.3. ANÁLISIS DE RIESGO Y PERSPECTIVAS FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Del análisis anterior se desprenden los siguientes riesgos del sector, que deben tipificarse, valorarse y asignarse en la matriz de riesgos del proceso (Documento 5, numeral 15 del estudio previo): i) baja concurrencia de oferentes, porque en Boyacá sesenta y nueve (69) de cien (100) procesos de mínima cuantía de este mercado tuvieron un solo oferente (numeral 6.1.1); ii) oferta local reducida de establecimientos que cumplan las especificaciones de los ítems 2 y 5 (numeral 6.1.2); iii) alza de los precios entre la cotización y la ejecución, por la inflación de la división Restaurantes y hoteles y el incremento del salario mínimo (numerales 3.4 y 3.6); iv) falta de disponibilidad o de capacidad de los establecimientos en las fechas que fije la Entidad, que este análisis no confirmó (numeral 6.1.2), y v) financiación de las cinco (5) actividades con el capital de trabajo del contratista, por el pago único al final (numeral 4.4).

Desde la perspectiva financiera, como la Entidad hace un solo pago, contra entrega a satisfacción de los servicios, no compromete recursos antes de recibirlos, y por eso no exige capacidad financiera, que el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 prevé para el caso en que no se paga contra entrega (numeral 14.1.3 del estudio previo). Desde la perspectiva organizacional, tampoco exige capacidad organizacional, que ese artículo no prevé entre los requisitos de la invitación de mínima cuantía (numeral 14.1.4 del estudio previo); la ejecución se respalda con la experiencia exigida en el numeral 14.1.2.3 del estudio previo y con el pago único contra entrega a satisfacción, y el anexo técnico exige, además, un coordinador presente en cada actividad y perfiles específicos para el personal (numerales 7.5.1 y 7.5.2 del anexo técnico).

7. ANÁLISIS DE PRECIOS Y ESTUDIO DE MERCADO

Con el fin de conocer los precios de mercado de los veintidós (22) ítems del proceso, la Entidad adelantó la Solicitud de Información a Proveedores **ESAP-BOY-Cotización-0__-2026**, publicada en el SECOP II del __ al __ de _____ de 2026, con la plantilla de cotización (formato GF-FO-041) y el anexo técnico del proceso. En ella los interesados cotizaron, por ítem, el valor unitario sin impuestos, el valor del IVA o INC por unidad y el valor unitario incluido el IVA o INC, con la posibilidad de cotizar solo algunos ítems, y declararon si sus valores unitarios incluyen las condiciones generales del anexo técnico y el costo de las garantías, y si alguno corresponde a una tarifa de afiliado, subsidiada, de convenio o preferencial que no ofrecerían a cualquier operador.

7.1. RECEPCIÓN DE COTIZACIONES

El Decreto 1600 de 2024, que modificó el Decreto 1081 de 2015, dispone en el artículo 2.1.4.3.2.1, sobre las líneas de acción para prevenir la corrupción en la contratación pública:

> *c) **Fortalecer los análisis de mercado para la fijación objetiva de precios.** En la elaboración del análisis de mercado para fijar los precios, deberán realizarse estudios públicos y abiertos, que permitan un análisis comparativo de los precios de referencia para alcanzar valores de mercado favorables y mayor eficiencia en el gasto. En esa medida, y con el fin de mitigar sobrecostos, en la definición de presupuestos a partir de cotizaciones no se podrán realizar consultas cerradas ni direccionadas a grupos reducidos de empresas y se verificará la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades de las empresas que coticen. En todo caso,*

en los documentos del proceso debe quedar constancia del proceso que permitió la determinación del precio, el mecanismo seleccionado para fijarlo y la justificación de esa elección.

En cumplimiento de ese deber, se deja constancia de que la consulta de precios se surtió mediante la Solicitud de Información a Proveedores ESAP-BOY-Cotización-0__-2026, identificador CO1.REQ._____, publicada en el SECOP II el __ de _____ de 2026 y cerrada el __ de _____ de 2026, abierta a cualquier interesado y no dirigida a un grupo de empresas, en la que se recibieron __ (__) cotizaciones. El mecanismo seleccionado para fijar el presupuesto oficial es la media armónica, por ítem, de los valores unitarios válidos que quedan dentro del rango que calcula el formato institucional GF-FO-047, por las razones que se exponen en el numeral 7.2. La verificación de la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades de quienes cotizaron consta en _____.

Ilustración 3. *Captura de pantalla de la plataforma transaccional SECOP II, Solicitud de Información a Proveedores ESAP-BOY-Cotización-0__-2026.*

(Espacio para la captura de pantalla.)

Fuente: *SECOP II, Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.*

Así mismo, en atención al literal b) del mismo artículo, se deja constancia de que en la estructuración del proceso se tuvieron en cuenta las prácticas recomendadas por Colombia Compra Eficiente para garantizar la pluralidad de oferentes: la consulta de precios fue pública y admitió cotizar solo algunos ítems; las especificaciones técnicas describen los servicios por sus condiciones y no por un establecimiento, marca o proveedor determinados, y dejan a propuesta del contratista los lugares que las cumplan; los requisitos habilitantes son proporcionales al valor y a la naturaleza del contrato, sin capacidad financiera ni organizacional; se prevé un criterio diferencial para las Mipyme y la posibilidad de limitar la convocatoria a ellas sin limitación territorial, y la oferta se evalúa por el menor valor total.

7.2. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS COTIZACIONES

Como el valor total de cada oferta es la suma de los productos del valor unitario incluido el IVA o INC de cada ítem por su cantidad (numeral 4 del anexo técnico) y el pago se liquida con esos valores unitarios (numeral 10 del anexo técnico), el presupuesto se calcula por ítem en el formato institucional GF-FO-047 (Plantilla Estudio de Mercado), así: i) para cada ítem se toman los valores unitarios incluido el IVA o INC de las cotizaciones válidas; ii) se excluyen por atípicos los valores que quedan por fuera del rango que calcula el formato (la mediana más o menos una desviación estándar); iii) con los valores restantes se calculan las medias armónica, geométrica y aritmética, y se adopta como valor unitario de referencia del ítem la media armónica, que es la menor de las tres (3), porque el formato toma como presupuesto oficial el menor valor total de las medias calculadas, y iv) el presupuesto oficial es la suma, para los veintidós (22) ítems, del producto del valor unitario de referencia por la cantidad del numeral 7.3 del anexo técnico.

Para cada ítem se consideran válidas las cotizaciones que lo cotizan sin modificar la especificación, la unidad ni la cantidad del anexo técnico, con un valor unitario mayor que cero (0) pesos, cuyos valores unitarios incluyen las condiciones generales del anexo técnico y el costo

de las garantías citados en las notas de la plantilla de cotización, y que, según lo que declare el cotizante o conste en su cotización, no aplican tarifas de afiliado, subsidiadas, de convenio o preferenciales que otros operadores no pueden obtener. Las demás se usan solo como referencia. Si un ítem cuenta con una sola cotización válida, su valor unitario de referencia será el de esa cotización, contrastado con los demás referentes de precio disponibles. Si un ítem no cuenta con ninguna cotización válida, se repetirá la solicitud de cotizaciones para ese ítem antes de fijar el presupuesto oficial.

La media armónica se adopta porque permite obtener un valor prudente frente a las cotizaciones recibidas, reduce el efecto de los valores altos y se aproxima al comportamiento observado de los precios ofertados. El resultado del cálculo, ítem por ítem, es el siguiente:

Tabla 23. *Valor unitario de referencia por ítem (media armónica), formato GF-FO-047.*

ÍTEM	PRODUCTO	UNIDAD	CANTIDAD	COTIZACIONES VÁLIDAS	VALOR UNITARIO DE REFERENCIA	VALOR TOTAL
1	Sesión individual de orientación psicosocial para el retiro	Sesión individual	2		$	$
2	Circuito hidrotermal	Acceso individual	2		$	$
3	Refrigerio e hidratación	Unidad	2		$	$
4	Almuerzo	Unidad	2		$	$
5	Ingreso a piscina temperada y zona húmeda	Ingreso individual	29		$	$
6	Hidratación	Unidad	29		$	$
7	Sesión grupal de yoga	Sesión grupal	1		$	$
8	Ingreso a centro recreacional (pasadía)	Ingreso individual	29		$	$
9	Refrigerio	Unidad	29		$	$
10	Almuerzo	Unidad	29		$	$
11	Hidratación	Unidad	29		$	$
12	Recreación dirigida	Servicio	2		$	$
13	Transporte especial de Tunja a Moniquirá, ida y regreso	Servicio ida y regreso	1		$	$
14	Refrigerio de la mañana	Unidad	58		$	$
15	Almuerzo típico	Unidad	58		$	$
16	Refrigerio de la tarde	Unidad	58		$	$
17	Recreación dirigida	Servicio	1		$	$
18	Ingreso a centro recreacional en Moniquirá	Ingreso individual	58		$	$
19	Hidratación	Unidad	58		$	$
20	Caminata ecológica guiada	Participante	29		$	$
21	Almuerzo	Unidad	29		$	$
22	Hidratación	Unidad	29		$	$
	Presupuesto oficial					**$**

Fuente: *formato GF-FO-047, archivo 8. Estudio de mercado - Media Armónica - Presupuesto Oficial Estimado del proceso, con las cotizaciones recibidas en la Solicitud de Información a Proveedores.*

Las cotizaciones recibidas y las excluidas de cada ítem, con el motivo de la exclusión, los rangos y las tres (3) medias que calcula el formato, y el valor techo que resulta de la regla de la Nota 2 del numeral 6 del estudio previo (numeral 7.3 de este documento), son los siguientes:

Tabla 24. *Cotizaciones recibidas y excluidas, rangos y medias por ítem (formato GF-FO-047) y valor techo (Nota 2 del numeral 6 del estudio previo).*

ÍTEM	RECIBIDAS	EXCLUIDAS Y MOTIVO	RANGO INFERIOR	RANGO SUPERIOR	MEDIA ARMÓNICA	MEDIA GEOMÉTRICA	MEDIA ARITMÉTICA	VALOR TECHO
1			$	$	$	$	$	$
2			$	$	$	$	$	$
3			$	$	$	$	$	$
4			$	$	$	$	$	$
5			$	$	$	$	$	$
6			$	$	$	$	$	$
7			$	$	$	$	$	$
8			$	$	$	$	$	$
9			$	$	$	$	$	$
10			$	$	$	$	$	$
11			$	$	$	$	$	$
12			$	$	$	$	$	$
13			$	$	$	$	$	$
14			$	$	$	$	$	$
15			$	$	$	$	$	$
16			$	$	$	$	$	$
17			$	$	$	$	$	$
18			$	$	$	$	$	$
19			$	$	$	$	$	$
20			$	$	$	$	$	$
21			$	$	$	$	$	$
22			$	$	$	$	$	$

Fuente: *formato GF-FO-047 del proceso; el valor techo, elaboración propia con la regla de la Nota 2 del numeral 6 del estudio previo.*

7.3. VALOR ESTIMADO

El valor estimado del presente proceso de contratación asciende a **_____ PESOS ($_____) M/CTE**, incluidos el IVA o el INC, cuando a ello hubiere lugar, y los demás impuestos, tasas y contribuciones, y corresponde a la suma, para los veintidós (22) ítems, del valor unitario de referencia por la cantidad del numeral 7.3 del anexo técnico. Está respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. _____ del _____ de 2026.

Ese valor no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la ESAP para la vigencia 2026, equivalente a cuarenta y cinco (45) SMMLV ($78.790.725), por lo que el proceso se adelanta por la modalidad de mínima cuantía (numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020), y, sumado al valor de los contratos celebrados por la Dirección Territorial en 2026 con cargo a los literales a) a d) del numeral 2 del artículo décimo quinto de la Resolución SC-737 de 2026, no supera el tope de doscientos cincuenta (250) SMMLV ($437.726.250) que ese numeral fija para el conjunto de esos literales (constancia ii) del aparte “Competencia para contratar” del numeral 2 del estudio previo). El valor techo de cada ítem, conforme a la Nota 2 del numeral 6 del estudio previo, es el mayor de los valores unitarios válidos de ese ítem que no se excluyeron por atípicos (numeral 7.2), y se publica con el presupuesto oficial.

Los ítems que consisten en la actividad personal de un profesional, un instructor, recreadores o guías (ítems 1, 7, 12, 17 y 20) suman $_____, equivalentes al __% del valor estimado; los

diecisiete (17) ítems restantes, de alimentos e hidratación, ingreso a instalaciones y transporte especial, suman $_____ (__%). Este dato soporta el análisis de la causal de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del numeral 12 del estudio previo.

8. CONCLUSIONES

- Las actividades del Plan de Bienestar Social 2026 de la Dirección Territorial se contratan mediante un contrato mixto de operación logística que combina servicios de comida, ingreso a instalaciones recreativas y termales, transporte especial de pasajeros y servicios de personas, todos del sector terciario de la economía.
- El entorno económico presiona al alza los precios del proceso: la inflación anual fue 6,24% en agosto de 2026, con 9,36% en la división Restaurantes y hoteles; las tarifas de la acomodación sencilla de la Región Central crecieron 6,7% anual a julio de 2026 (10,6% las de la acomodación doble), y el salario mínimo aumentó 23% para 2026. Por ello el presupuesto oficial debe fijarse con cotizaciones recientes, con una vigencia mínima de sesenta (60) días.
- No existe un Acuerdo Marco de Precios ni un Instrumento de Agregación de Demanda vigente con el cual la Entidad pueda satisfacer la necesidad del proceso. El Acuerdo Marco de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II solo coincide con el ítem 13 y, por el valor del proceso, prevalece la modalidad de mínima cuantía.
- Entre el 1 de enero de 2024 y el 22 de septiembre de 2026 se celebraron en el SECOP II cuatro mil ciento nueve (4.109) contratos para ejecutar actividades de bienestar de los servidores públicos, con mil quinientos diecinueve (1.519) proveedores distintos. Las cajas de compensación familiar dominan la contratación directa, pero en la mínima cuantía otros proveedores, sobre todo operadores logísticos y de eventos, fundaciones y comerciantes, ganan el 96,7% de los contratos.
- El 70,0% de los proveedores de este mercado figura como Mipyme, lo que justifica el criterio diferencial en la acreditación de la experiencia y la posibilidad de limitar la convocatoria a Mipyme sin limitación territorial. El proceso no se divide en lotes, porque la división por clase de servicio es técnicamente inviable y la división por actividad produciría lotes de muy bajo valor en un mercado de baja concurrencia (numeral 6.1.3), y para facilitar la participación de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad se adopta una feria de negocios inclusiva virtual (numeral 6.1.7).
- En los procesos de mínima cuantía de este mercado se reciben pocas ofertas (una [1] en la mediana de Boyacá), por lo que el proceso se estructuró para favorecer la pluralidad: consulta de precios pública con cotización parcial, especificaciones sin referencia a establecimientos determinados y requisitos habilitantes proporcionales.
- La oferta local permite identificar al menos dos (2) establecimientos o empresas para la mayoría de los servicios que dependen del lugar. Para el circuito hidrotermal de Paipa (ítem 2) solo un (1) establecimiento confirma todas las características en fuentes abiertas, pero es un instituto público que vende el circuito a cualquier interesado con tarifa publicada, por lo que la especificación se mantiene; para la piscina temperada con zona húmeda de Tunja (ítem 5) ninguno las confirma todas, y el área debe decidir si mantiene esa especificación.

- La Dirección Territorial contrató su Plan de Bienestar Social de 2023, 2024 y 2025 por contratación directa, por $18.393.500, $21.764.000 y $26.056.000, respectivamente, valores que no entran en el cálculo del presupuesto oficial. En 2026, ocho (8) sedes de la ESAP contrataron sus actividades de bienestar por mínima cuantía con operadores logísticos.
- El valor estimado que arroja el estudio de mercado para la vigencia 2026 es de _____ PESOS ($_____) M/CTE, incluidos los impuestos, calculado por ítem con la media armónica de las cotizaciones válidas, y está respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. _____ del _____ de 2026.
- Como el valor estimado no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad, el proceso se adelanta por la modalidad de mínima cuantía.

Estudio de sector y mercado elaborado por: NOMBRE DEL ESTRUCTURADOR TÉCNICO / CARGO / Coordinación Administrativa y Financiera.
Estudio de sector y mercado revisado por: NOMBRE / CARGO / Coordinación Administrativa y Financiera.

Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ANEXO DE CONDICIONES TÉCNICAS ESENCIALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y/O ENTREGA DE OBRAS O BIENES.

1. DENOMINACIÓN DEL BIEN O SERVICIO....3
2. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL....3
3. CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)....3
4. UNIDAD DE MEDIDA....3
5. DESCRIPCIÓN GENERAL....4
6. NORMATIVIDAD APLICABLE....7
6.1. CONTRATACIÓN ESTATAL....7
6.2. BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y AUSTERIDAD DEL GASTO....8
6.3. ALIMENTOS....9
6.4. TRANSPORTE DE PASAJEROS....9
6.5. SEGURIDAD EN PISCINAS....10
6.6. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES....10
6.7. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO....11
6.8. GESTIÓN AMBIENTAL Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS....11
6.9. PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES....12
6.10. TURISMO....12
6.11. EJERCICIO DE LA PSICOLOGÍA....13
7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS INSUMOS, BIENES, PRODUCTOS O SERVICIOS A PRESTAR POR PARTE DEL PROVEEDOR....13
7.1. CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS....13
7.1.1. PLAZO Y PROGRAMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES....13
7.1.2. LUGARES Y ESTABLECIMIENTOS....14
7.1.3. CONDICIONES DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS....15
7.1.4. RECIBO A SATISFACCIÓN Y SERVICIOS NO CONFORMES....18
7.1.5. REPROGRAMACIÓN Y CANCELACIÓN....19
7.1.6. ACCESIBILIDAD....20
7.1.7. ALCANCE DE LAS APROBACIONES DEL SUPERVISOR....21
7.2. LUGAR....22
7.3. RELACIÓN DE ACTIVIDADES, ÍTEMS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS....22
7.3.1. ACTIVIDAD 1. CLAUSURA DEL PROGRAMA DE PREPENSIONADOS....23
7.3.2. ACTIVIDAD 2. TARDE DE BIENESTAR Y RELAJACIÓN....26

icontec ISO 9001 IQNET RECOGNIZED CERTIFICATION

Vigilada MinEducación

7.3.3. ACTIVIDAD 3. JORNADA RECREATIVA DE LOS SERVIDORES POR SUS CUMPLEAÑOS (PASADÍA).....28
7.3.4. ACTIVIDAD 4. JORNADA DE INTEGRACIÓN LÚDICO-RECREATIVA EN MONIQUIRÁ.....31
7.3.5. ACTIVIDAD 5. CAMINATA ECOLÓGICA DE LOS SERVIDORES.....35
7.3.6. NOTAS COMUNES A LAS ACTIVIDADES Y A LOS ÍTEMS.....37
7.4. CALIDAD Y DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN.....38
7.4.1. DOCUMENTOS PREVIOS A CADA ACTIVIDAD.....38
7.4.2. EVIDENCIAS DE EJECUCIÓN.....39
7.4.3. INFORME FINAL.....40
7.5. PERSONAL.....40
7.5.1. COORDINADOR DEL CONTRATISTA.....40
7.5.2. PERSONAL DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.....40
8. ESPECIFICACIONES AMBIENTALES.....42
8.1. MANEJO DE RESIDUOS DE LAS ACTIVIDADES.....42
8.2. USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) Y SU IMPACTO AMBIENTAL.....42
8.2.1. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) REQUERIDOS.....43
9. TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO.....43
9.1. GENERALIDADES.....43
10. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO A SUSCRIBIR.....43
11. TIPIFICACIÓN, VALORACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.....44
12. FIRMA DE RESPONSABLE.....44

Vigilada MinEducación

1. DENOMINACIÓN DEL BIEN O SERVICIO.

Prestación de servicios para realizar las actividades al Plan de Bienestar Social e Incentivos para los servidores públicos de la Escuela Superior de Administración Pública, Dirección Territorial Boyacá Casanare.

2. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

Línea del Plan Anual de Adquisiciones al que corresponde la presente necesidad	**LÍNEA 58 - ESAP-0005BOY-PS** Prestación de servicios para realizar las actividades al Plan de Bienestar Social e Incentivos para los servidores públicos de la Escuela Superior de Administración Pública, Dirección Territorial Boyacá Casanare.
DEPENDENCIA	005 Regional Boyacá
POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	A-02-02-02-009-003 Servicios para el cuidado de la salud humana y servicios sociales.
FUENTE	Propios (recurso 27, CSF).

Se confirma con el CDP (hoja 4 del libro, punto del plazo y del CDP): dependencia, rubro, fuente y recurso. Es el rubro con que Huila (CDP 3726), Meta (CDP 9326), Cauca, Caldas (CDP 15526) y Chocó (CDP 7626) financiaron el bienestar social, con fuente Propios, recurso 27 y situación CSF.
Andrés Felipe Gonzál...
28/09/2026 21:20

3. CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC).

El objeto contractual se clasifica en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

1. Segmento	2. Familia	3. Clase	4. Producto	5. Descripción
78	11	18	03	Servicios de autobús fletado.
80	14	16	07	Gestión de eventos.
80	14	16	25	Servicio de gestión de programas de incentivos.
80	14	19	03	Talento o entretenimiento.
81	14	16	01	Logística.
90	10	16	03	Servicios de catering.
93	14	15	06	Servicios de bienestar social.

4. UNIDAD DE MEDIDA.

La unidad de medida de los servicios está determinada por cada ÍTEM, según la unidad señalada en la relación del numeral 7.3 del presente anexo (sesión individual, sesión grupal, acceso o ingreso individual, unidad, servicio, servicio ida y regreso o participante). Esta unidad permite verificar la prestación de cada servicio en la cantidad requerida, con el recibo a satisfacción de la supervisión, y liquidar el valor del contrato con base en los valores unitarios ofertados por el contratista para cada ítem.

Cuando la unidad del ítem es “Servicio”, “Servicio ida y regreso” o “Sesión grupal”, el valor unitario corresponde a la prestación completa del ítem en la actividad (en el ítem 12, en cada turno de la

Vigilada MinEducación

actividad 3), para el número de asistentes que indique su especificación, y no a un valor por persona. Cuando la unidad es “Unidad”, “Ingreso individual”, “Acceso individual”, “Sesión individual” o “Participante”, el valor unitario corresponde a una (1) persona. En la actividad 4 ese valor es uno solo para adultos y menores; si la tarifa del proponente distingue edades, lo pondera con el número de menores de doce (12) años de la fila “Asistentes esperados”.

Cada ítem deberá tener un valor unitario mayor que cero (0) pesos. Cuando el proponente ofrezca varios ítems dentro de un mismo paquete o tarifa, distribuirá el precio del paquete entre los ítems que lo componen, de manera que cada valor unitario corresponda al costo del ítem respectivo.

Para efectos de la oferta económica en la plataforma SECOP II, la Entidad parametrizará un único ítem por el valor total ofertado, que es la suma de los productos del valor unitario de cada ítem, con impuestos incluidos, por su cantidad estimada, según el FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA. Ese valor total es el que se compara para establecer la oferta de menor precio, conforme a la invitación pública y al numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

5. DESCRIPCIÓN GENERAL.

La **Escuela Superior de Administración Pública – ESAP**, creada por la Ley 19 de 1958, es un establecimiento público del orden nacional de carácter universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de personería jurídica, autonomía académica y técnica, administrativa, financiera y patrimonio independiente, de conformidad con las normas que regulan el Sistema Nacional de Educación Superior en general y el Servicio Público de Educación Superior en particular (artículo 1 del Decreto 164 de 2021).

El Decreto Ley 1567 de 1998, por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado, obliga a las entidades públicas a organizar anualmente programas de bienestar social e incentivos. Su artículo 19 dispone:

> *“**ARTÍCULO 19. Programas Anuales.** Las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto - ley están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos.”*

Y el parágrafo de su artículo 20 señala quiénes se benefician de esos programas:

> *“**PARÁGRAFO.** Tendrá derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social todos los empleados de la entidad y sus familias.”*

En el mismo sentido, el parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004 establece:

> *“**PARÁGRAFO.** Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley.”*

Vigilada MinEducación

El artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015 precisa los programas que pueden ofrecerse y a quiénes:

> *"**ARTÍCULO 2.2.10.2 Beneficiarios.** Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:*
> *1. Deportivos, recreativos y vacacionales.*
> *2. Artísticos y culturales.*
> *3. Promoción y prevención de la salud.*
> *(…)*
> ***PARÁGRAFO 2**. Para los efectos de este artículo se entenderá por familia el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, que dependan económicamente del servidor."*

Y el artículo 2.2.10.7 del mismo decreto incluye la preparación de los prepensionados entre los programas de calidad de vida laboral:

> *"**ARTÍCULO 2.2.10.7 Programas de bienestar de calidad de vida laboral.** De conformidad con el artículo 24 del Decreto-ley 1567 de 1998 y con el fin de mantener niveles adecuados de calidad de vida laboral, las entidades deberán efectuar los siguientes programas:*
> *(…)*
> *3. Preparar a los prepensionados para el retiro del servicio.*
> *(…)"*

En desarrollo de lo anterior, la ESAP cuenta con el Plan Institucional de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos 2026 (versión 1 del 29 de enero de 2026), dirigido a los servidores públicos de la planta de la Sede Central y de las Direcciones Territoriales y a sus familias. Su matriz operativa asigna a la Dirección de Talento Humano y a las Direcciones Territoriales, entre otras, las actividades "Celebrar el cumpleaños de los servidores públicos", "Clausura del programa" (de prepensionados), "Desarrollar actividades para mejorar el clima laboral", "Realizar actividades deportivas y recreativas", "Realizar dos caminatas ecológicas" y "Promover actividad de los servidores con las familias".

La Dirección Territorial Boyacá – Casanare no cuenta con la infraestructura ni con los medios propios para ejecutar directamente estas actividades, que requieren instalaciones recreativas, deportivas y termales, alimentación, transporte especial de pasajeros, recreación dirigida, guías para la caminata ecológica y el concurso de profesionales e instructores para las sesiones de orientación y de yoga. Para estos casos, el artículo 25 del Decreto Ley 1567 de 1998 prevé la ejecución de los programas mediante contratación:

> *"**ARTÍCULO 25. Proceso de Gestión de los Programas de Bienestar.** Para el diseño y la ejecución de los programas de bienestar social las entidades deberán seguir el proceso de gestión que se describe a continuación:*
> *(…)*
> *c. Ejecución de programas en forma directa o mediante contratación con personas naturales o jurídicas, o a través de los organismos encargados de la protección, la seguridad social y los servicios sociales, según sea la necesidad o la problemática a resolver.*
> *(…)"*

Vigilada MinEducación

Con una limitación que el contrato debe respetar, prevista en el inciso tercero del artículo 37 del mismo Decreto Ley:

> *"Los programas de bienestar social que autoricen las disposiciones legales incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo, con excepción de bebidas alcohólicas."*

Por ello, la Entidad requiere contratar a quien suministre, coordine y ejecute los servicios necesarios para cada actividad, bajo la supervisión de la Dirección Territorial.

Los recursos provienen del presupuesto asignado a la Dirección Territorial para la ejecución del Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos 2026 y están respaldados por el certificado de disponibilidad presupuestal No. _____ del _____ de 2026.

En consecuencia, y como descripción general de los servicios a contratar, el contrato comprende la organización y ejecución de cinco (5) actividades de bienestar social, con veintidós (22) ítems de servicios y suministros, en las cantidades, unidades de medida y especificaciones técnicas del numeral 7.3, en los municipios de Tunja, Paipa y Moniquirá y en el lugar de la caminata de la actividad 5, en los establecimientos y lugares que se aprueben conforme al numeral 7.1.2 (numeral 7.2), así:

- **Actividad 1. Clausura del programa de prepensionados:** sesión individual de orientación psicosocial para el retiro, circuito hidrotermal, refrigerio con hidratación y almuerzo, en Paipa.
- **Actividad 2. Tarde de bienestar y relajación:** ingreso a piscina temperada y zona húmeda, hidratación y sesión grupal de yoga, en Tunja.
- **Actividad 3. Jornada recreativa de los servidores por sus cumpleaños (pasadía):** dos (2) turnos según el mes de cumpleaños, cada uno con ingreso por el día a un centro recreacional o vacacional de Tunja, Paipa o Moniquirá, refrigerio, almuerzo, hidratación y recreación dirigida.
- **Actividad 4. Jornada de integración lúdico-recreativa en Moniquirá:** transporte especial desde Tunja, refrigerios de la mañana y de la tarde, almuerzo típico, recreación dirigida, ingreso al centro recreacional e hidratación.
- **Actividad 5. Caminata ecológica de los servidores:** caminata ecológica guiada, almuerzo e hidratación.

Para efectos de la ejecución del contrato, se entenderá como:

- **Actividad:** cada uno de los cinco (5) eventos del numeral 7.3, con su lugar, fecha prevista, asistentes esperados y descripción. Cada turno de la actividad 3 se trata como una actividad para efectos de la fecha, la hora y el listado de asistentes, la programación detallada, los seguros, el recibo a satisfacción, la reprogramación, la cancelación, los documentos previos y las evidencias (numerales 7.1.1, 7.1.3, 7.1.4, 7.1.5, 7.4.1 y 7.4.2).
- **Ítem:** cada servicio o suministro que compone una actividad, con su unidad de medida, cantidad y especificación técnica mínima, al que corresponde un valor unitario en la oferta.
- **Establecimiento:** el lugar (hotel, club, centro recreacional o vacacional, parque termal, restaurante u otro) que propone el contratista para prestar un ítem y que aprueba previamente el supervisor. El lugar de la caminata del ítem 20 (sendero ecológico, parque

Vigilada MinEducación

natural o reserva) también lo propone el contratista y lo aprueba el supervisor, en los términos del numeral 7.1.2.

- **Beneficiarios:** los servidores públicos de la planta administrativa y de la planta docente de la Dirección Territorial (no incluye contratistas ni docentes ocasionales o de hora cátedra) y los miembros de su familia en los términos del parágrafo 2 del artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015, conforme al listado de asistentes que la Entidad elabora para cada actividad, previa verificación de que cada familiar cumple todas las condiciones de esa definición, y del cual remite al contratista solo los datos previstos en los numerales 7.1.3 y 7.1.6.

El contrato comprende únicamente las cinco (5) actividades y los ítems del numeral 7.3; no comprende eventos, servicios ni suministros para otras dependencias de la ESAP ni actividades distintas de las del Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos 2026 a cargo de la Dirección Territorial.

6. NORMATIVIDAD APLICABLE.

La prestación de los servicios objeto del presente proceso se rige por las normas de contratación estatal aplicables a la modalidad de mínima cuantía y por las disposiciones sobre bienestar social de los servidores públicos, austeridad del gasto, alimentos, transporte de pasajeros, seguridad en piscinas, protección de datos personales, seguridad y salud en el trabajo, gestión ambiental, protección de niños, niñas y adolescentes, turismo y ejercicio de la psicología que se relacionan a continuación, sin perjuicio de las demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan:

6.1. CONTRATACIÓN ESTATAL.

- **Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007:** Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. El numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 274 de la Ley 1450 de 2011, subrogado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, regula la modalidad de selección de mínima cuantía.

- **Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.5.1 a 2.2.1.2.1.5.5 (Subsección 5, modificada por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021; los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.4 fueron modificados después por los artículos 5 y 12 del Decreto 142 de 2023, respectivamente):** estudios previos, procedimiento, adquisición en grandes almacenes, instrumentos de agregación de demanda y garantías en la contratación de mínima cuantía. El parágrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.1 permite incluir aspectos ambientales y sociales dentro de las condiciones técnicas exigidas, en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del mismo decreto, y en él se apoyan las especificaciones ambientales del numeral 8.

- **Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 (en la redacción del artículo 1 del Decreto 287 de 2026):** criterios que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a los bienes, obras y servicios que se contratan.

Vigilada MinEducación

- **Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 (en la redacción del artículo 1 del Decreto 287 de 2026):** condiciones especiales de ejecución en favor de las personas con discapacidad; este contrato incluye la de integración del equipo de trabajo (numeral 7.5.2).

- **Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021:** convocatorias limitadas a Mipyme, criterios diferenciales y factores de desempate.

- **Resolución SC-737 del 15 de mayo de 2026, artículo décimo quinto, numeral 2, literal b), y parágrafo segundo:** delegación en los Directores Territoriales de la ordenación del gasto y la capacidad de contratación de los bienes y servicios requeridos para la ejecución del Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos, de acuerdo con los lineamientos de la Subdirección Nacional de Gestión Corporativa, dentro del tope de doscientos cincuenta (250) SMMLV en total que el numeral 2 fija para el conjunto de sus literales a) a d). El parágrafo segundo exceptúa los bienes y servicios de ese Plan de la respectiva Dirección Territorial de la regla según la cual los requerimientos transversales, como el operador logístico, se contratan desde la Sede Central, siempre que no superen esa cuantía.

- **Manual de Contratación de la ESAP (BS-MA-001, versión 2, actualizado por la Resolución SC-1559 del 29 de agosto de 2025):** procedimiento interno de contratación.

6.2. BIENESTAR SOCIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y AUSTERIDAD DEL GASTO.

- **Decreto Ley 1567 de 1998:** crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado; sus artículos 18 a 25 regulan los programas de bienestar social e incentivos, su organización anual, sus áreas de intervención (protección y servicios sociales, y calidad de vida laboral) y su proceso de gestión, y su artículo 37 excluye las bebidas alcohólicas de los elementos de esos programas.

- **Ley 909 de 2004, parágrafo del artículo 36:** deber de las entidades de implementar programas de bienestar e incentivos.

- **Decreto 1083 de 2015, Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 (artículos 2.2.10.1 y siguientes):** sistema de estímulos, beneficiarios de los programas de bienestar (artículo 2.2.10.2, cuyo parágrafo 2, que define la familia, fue modificado por el artículo 4 del Decreto 051 de 2018) y programas de calidad de vida laboral, incluida la preparación de los prepensionados para el retiro del servicio (artículo 2.2.10.7).

- **Plan Institucional de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos 2026 de la ESAP:** programas, ejes y matriz operativa con las actividades a cargo de las Direcciones Territoriales.

Vigilada MinEducación

- **Decreto 0618 de 2026 (Plan de Austeridad del Gasto 2026), artículos 12 y 19:** medidas de austeridad en los eventos oficiales, entre ellas la prioridad del uso de espacios institucionales cuando el evento sea presencial y la racionalización de la provisión de refrigerios y almuerzos a los estrictamente necesarios; prohibición de las recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, y deber de abstenerse de adquirir regalos corporativos, *souvenirs* o recuerdos.

- **Ley 2559 de 2025 (Presupuesto General de la Nación 2026), artículo 17:** los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

6.3. ALIMENTOS.

- **Ley 9 de 1979, por la cual se dictan medidas sanitarias (Título V, Alimentos):** normas sanitarias a que se sujetan los alimentos y bebidas que se manipulen, elaboren, transporten, expendan o consuman, los establecimientos en que se realicen esas actividades y el personal y el transporte relacionados con ellos (artículo 243).

- **Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social:** requisitos sanitarios que deben cumplir quienes preparan, almacenan, transportan, distribuyen y comercializan alimentos; su artículo 12 exige que el personal manipulador tenga formación en educación sanitaria, principios básicos de Buenas Prácticas de Manufactura y prácticas higiénicas en manipulación de alimentos, y su artículo 14 fija las prácticas higiénicas y medidas de protección del manipulador.

- **Ley 2046 de 2020, artículo 7, literales c) y d), y artículo 8, y Decreto 1071 de 2015, artículo 2.20.1.3.4, adicionado por el artículo 1 del Decreto 248 de 2021:** compra pública local de alimentos a pequeños productores agropecuarios locales y a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, en la zona geográfica que fija el estudio previo (literal d) del artículo 7); priorización de esos productos en los menús (artículo 8); obligación del contratista de participar en los espacios de articulación que defina la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos y, en su rol de comprador de alimentos, en las ruedas de negocios que se realicen en virtud de esa ley (literal c) del artículo 7), y reporte a la secretaría técnica de esa Mesa, que corresponde a la Entidad (artículo 2.20.1.3.4). En ellas se funda la viñeta “Alimentos” del numeral 7.1.3.

6.4. TRANSPORTE DE PASAJEROS.

- **Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre):** normas de tránsito aplicables a los vehículos y a sus conductores, entre ellas el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT (artículo 42), y la revisión técnico-mecánica y de

emisiones contaminantes a la que deben someterse anualmente todos los vehículos automotores, salvo lo dispuesto en el artículo 52 de la misma ley, modificado por el artículo 179 de la Ley 2294 de 2023, para la primera revisión de los vehículos nuevos (artículo 51, modificado por el artículo 201 del Decreto Ley 019 de 2012).

- **Decreto 1079 de 2015, Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 (artículos 2.2.1.6.1 y siguientes):** servicio público de transporte terrestre automotor especial, que solo puede contratarse con empresas legalmente constituidas y habilitadas en esa modalidad (artículo 2.2.1.6.3.1), nunca directamente con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo (parágrafo 1 del artículo 2.2.1.6.3.2), ni a través de operadores turísticos, salvo que estén habilitados como empresa de transporte especial (parágrafo 2 del artículo 2.2.1.6.4), y cuyo conductor debe portar el extracto del contrato durante toda la prestación del servicio (artículo 2.2.1.6.3.3). Los documentos que soportan la operación de cada vehículo de transporte especial son la tarjeta de operación y el extracto del contrato (numeral 6 del artículo 2.2.1.8.3.1); la empresa debe tomar, para todos los vehículos de su capacidad transportadora, las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual (artículo 2.2.1.6.5.1); no se admiten pasajeros de pie (artículo 2.2.1.6.6.3), y nadie puede contratar el servicio con empresas que ofrezcan vehículos que hayan cumplido su tiempo de uso (parágrafo 2 del artículo 2.2.1.6.3.1, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.2.2).

- **Resolución 6652 de 2019 del Ministerio de Transporte:** expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

6.5. SEGURIDAD EN PISCINAS.

- **Ley 1209 de 2008:** normas de seguridad en piscinas, aplicables a todas las piscinas de uso colectivo de titularidad pública o privada (artículo 2); su artículo 14 exige personal de rescate salvavidas y prohíbe el acceso a las áreas de piscina a los menores de doce (12) años sin la compañía de un adulto responsable de su seguridad.

6.6. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

- **Ley 1581 de 2012:** disposiciones generales para la protección de datos personales, aplicables al tratamiento de los listados de asistentes, las listas de asistencia, los registros fotográficos y los datos de salud que suministren los participantes; en particular, su artículo 3, literales d) y e) (encargado y responsable del tratamiento), su artículo 4, literal h) (principio de confidencialidad), sus artículos 5 y 6 (los datos relativos a la salud son datos sensibles y condiciones para su tratamiento), su artículo 7 (derechos prevalentes de los niños, niñas y adolescentes), su artículo 17, literales i) y n) (deberes del responsable de exigir al encargado el respeto a las

Vigilada MinEducación

condiciones de seguridad y privacidad de la información y de informar a la autoridad de protección de datos las violaciones a los códigos de seguridad) y su artículo 18 (deberes de los encargados del tratamiento).

- **Decreto 1074 de 2015, artículos 2.2.2.25.2.3 y 2.2.2.25.2.9:** tratamiento de datos personales sensibles, que no puede ser condición de ninguna actividad, y requisitos especiales para el tratamiento de datos personales de niños, niñas y adolescentes (compilan los artículos 6 y 12 del Decreto 1377 de 2013).

6.7. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

- **Ley 1562 de 2012 y Decreto 1072 de 2015, Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 (artículos 2.2.4.6.1 y siguientes):** Sistema General de Riesgos Laborales y Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aplicables al personal del contratista que preste los servicios. Según el numeral 3 del artículo 2.2.4.6.28 de ese decreto, el empleador debe verificar antes del inicio del trabajo y periódicamente el cumplimiento de la obligación de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de sus contratistas y de los trabajadores de estos.

- **Resolución 312 de 2019 del Ministerio del Trabajo:** Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

6.8. GESTIÓN AMBIENTAL Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS.

- **Resolución 2184 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expedida conjuntamente con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio:** código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente (artículo 4).

- **Ley 2232 de 2022:** establece medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso. Su artículo 5 enumera los productos sujetos a la prohibición y sustitución gradual, entre ellos los platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas, vasos, mezcladores y pitillos, y los envases o empaques, recipientes y bolsas para contener líquidos no preenvasados, para consumo inmediato, para llevar o para entregas a domicilio (numeral 4), y los envases o empaques y recipientes para contener o llevar comidas o alimentos no preenvasados, para consumo inmediato, utilizados para llevar o para entregas a domicilio (numeral 9), con las excepciones de su parágrafo y en los plazos que fija su artículo 6. Su artículo 13 prohíbe a las entidades públicas suscribir contratos para el suministro de plásticos de un solo uso o de productos empacados o envasados en ellos, conforme a las prohibiciones y excepciones de su artículo 5. Su artículo 12 prohíbe el ingreso y uso de plásticos de un solo uso en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, los páramos, los humedales Ramsar, los ecosistemas marinos sensibles, las reservas de biósfera y, en general, las Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, y para ese efecto considera prohibidos, además de los elementos de su artículo 5, las bolsas plásticas para contener

Vigilada MinEducación

líquidos y las botellas plásticas personales para agua y demás bebidas, incluidas sus tapas.

6.9. PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

- **Ley 1918 de 2018, artículos 2 (adicionado por el artículo 3 de la Ley 2375 de 2024), 3 y 4:** inhabilidad para los cargos, oficios o profesiones que impliquen un trato directo y habitual con menores de edad, entre ellos, según el numeral 3 del artículo 2, el personal de atención directa cuyo público objetivo sean niños, niñas y adolescentes en servicios culturales, de recreación y deporte; registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de edad, cuya sección en el certificado de antecedentes judiciales es de carácter reservado (artículo 3), y deber de las entidades públicas o privadas de verificar, previa autorización del aspirante, que este no se encuentra inscrito en ese registro, en los procesos de selección de personal para cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores (artículo 4).

- **Decreto 753 de 2019, artículos 1 y 2:** reglamenta la Ley 1918 de 2018; enuncia, entre los cargos, oficios o profesiones con trato directo y habitual con niños, niñas y adolescentes, el personal de atención directa al público en servicios culturales, de recreación y deporte, y obliga a las entidades que consultan el registro a obtener la autorización previa, expresa y escrita del aspirante (parágrafo 2 del artículo 2).

6.10. TURISMO.

- **Ley 300 de 1996, artículos 61 y 62 (modificados por los artículos 142 y 145 del Decreto Ley 2106 de 2019):** Registro Nacional de Turismo, cuya obtención es requisito previo y obligatorio para el funcionamiento de los establecimientos turísticos (parágrafo 1 del artículo 61), y prestadores de servicios turísticos, entre ellos los hoteles y los centros vacacionales.

- **Ley 300 de 1996, artículo 94 (modificado por el artículo 23 de la Ley 2068 de 2020):** *"Se conoce como guía de turismo a la persona inscrita en el Registro Nacional de Turismo, previa obtención de la tarjeta como guía de turismo otorgada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo"* (inciso segundo).

- **Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.4.4.10.6 (sustituido por el artículo 1 del Decreto 1379 de 2021):** *"Para el ejercicio del guionaje turístico se requiere contar con la tarjeta profesional de guía de turismo y mantener vigente y actualizada su inscripción en el Registro Nacional de Turismo"*.

- **Resolución 0612 de 2024 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, artículo 6:** los prestadores de servicios turísticos que operen actividades de turismo de aventura deben cumplir y certificar los estándares de seguridad relacionados con turismo de aventura en el nivel sobresaliente para su operación, con el

Vigilada MinEducación

certificado de conformidad otorgado por un organismo evaluador de la conformidad acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación en Colombia (ONAC), según su parágrafo 3, o con las certificaciones internacionales que, según su parágrafo 5, la Circular Única de Calidad Turística determine como válidas. Frente a los guías de turismo, esa obligación será exigible cuando exista un organismo de evaluación de la conformidad acreditado ante el ONAC para certificar las normas técnicas de guías de turismo relacionadas con el turismo de aventura, lo que se comunicará por medio de la Circular Única de Calidad Turística (parágrafo 4).

6.11. EJERCICIO DE LA PSICOLOGÍA.

- **Ley 1090 de 2006:** ejercicio de la profesión de psicología, tarjeta profesional expedida por el Colegio Colombiano de Psicólogos (artículo 6) y secreto profesional (artículo 23).

7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS INSUMOS, BIENES, PRODUCTOS O SERVICIOS A PRESTAR POR PARTE DEL PROVEEDOR.

Las especificaciones técnicas y las condiciones requeridas para la prestación de los servicios son las que se establecen en los numerales 7.1 a 7.5.

Con la oferta, el proponente acredita el cumplimiento de estas condiciones técnicas con el FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA diligenciado en su totalidad, salvo lo que la invitación pública prevea para las casillas del IVA o INC y del valor unitario con impuestos, y con el formato de la invitación pública en el que declara que cumple y acepta las condiciones técnicas, sin necesidad de proponer establecimientos ni de aportar hojas de vida, pólizas u otros soportes de ejecución, salvo lo que la invitación exija expresamente como requisito habilitante. Los documentos y soportes que este anexo exige al contratista se entregan al supervisor durante la ejecución, en los términos de este numeral; no son objeto de evaluación ni causal de rechazo de la oferta, y su falta en la ejecución constituye incumplimiento del contrato.

7.1. CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

7.1.1. PLAZO Y PROGRAMACIÓN DE LAS ACTIVIDADES.

El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 15 de diciembre de 2026. Las actividades se ejecutarán en las fechas que fije la Entidad dentro de ese plazo, conforme a la fecha prevista para cada una en el numeral 7.3, y la última se realizará a más tardar el 1 de diciembre de 2026, para que las evidencias del numeral 7.4.2 y el informe final del numeral 7.4.3 se entreguen y aprueben, y las actas de recibo a satisfacción se suscriban, dentro del plazo de ejecución, aun si el supervisor devuelve las evidencias o el informe final para su corrección, y la factura y el pago se tramiten dentro de la vigencia fiscal 2026.

El proponente cotizará cada actividad para el tipo de día señalado en la fila “Día de realización” de su tabla, y la Entidad fijará la fecha de la actividad en un día de ese tipo. Los valores unitarios ofertados son fijos durante el plazo de ejecución y no se reajustarán por la fecha, el horario o la

Vigilada MinEducación

temporada en que se realice la actividad dentro de lo previsto en su tabla, por los cambios de tarifas de los establecimientos ni por costos que fueran previsibles al presentar la oferta.

Cronograma:

- Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acta de inicio, el contratista presentará al supervisor una propuesta de cronograma de las cinco (5) actividades, que incluya una fecha para cada uno de los dos (2) turnos de la actividad 3, con los establecimientos que propone para cada una y el lugar de la caminata del ítem 20 (nombre, dirección, capacidad y registro fotográfico) y con las contraindicaciones y condiciones de ingreso de los establecimientos de los ítems 2 y 5, que la Entidad informará a los servidores antes de que confirmen su asistencia. El supervisor aprobará o ajustará el cronograma en los términos del numeral 7.1.7.

Confirmación de cada actividad:

- La Entidad comunicará al contratista la fecha y la hora de cada actividad con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, junto con el listado preliminar de asistentes, con los datos previstos en el numeral 7.1.3 y la información del numeral 7.1.6, y confirmará el número de asistentes y el listado definitivo con una antelación mínima de tres (3) días hábiles.

Programación detallada:

- Con una antelación mínima de dos (2) días hábiles a cada actividad, el contratista entregará al supervisor la programación detallada (horario, responsables, establecimiento o lugar aprobado, y menú con las dietas especiales informadas), junto con los documentos del numeral 7.4.1.

7.1.2. LUGARES Y ESTABLECIMIENTOS.

La Entidad no exige un establecimiento ni un lugar determinado. Para cada ítem que se preste en un establecimiento, y para la caminata del ítem 20, el contratista propondrá al supervisor, con la propuesta de cronograma del numeral 7.1.1, el lugar que cumpla las especificaciones técnicas mínimas del numeral 7.3 y las condiciones de la fila “Lugar” de la actividad, con su nombre, dirección, capacidad y registro fotográfico, y el supervisor lo aprobará antes de la actividad, en los términos del numeral 7.1.7. Si el establecimiento aprobado no cumple las especificaciones el día de la actividad, el contratista deberá garantizar la prestación del servicio en otro que las cumpla, sin costo adicional para la Entidad.

Con la propuesta de cada establecimiento, el contratista acreditará: i) cuando sea un hotel, un centro vacacional u otro prestador de servicios turísticos de los que enumera el artículo 62 de la Ley 300 de 1996, su inscripción vigente en el Registro Nacional de Turismo, cuya obtención es requisito previo y obligatorio para el funcionamiento de los establecimientos turísticos (parágrafo 1 del artículo 61 de la misma ley), y ii) cuando preste los ítems 2, 5, 8 o 18, copia del documento en que la dependencia competente del municipio certifica que la piscina posee las normas de seguridad reglamentarias (artículo 10 de la Ley 1209 de 2008).

Vigilada MinEducación

El contratista hará a su cargo las reservas de los establecimientos y, cuando se requieran, tramitará los cupos, permisos y autorizaciones de ingreso que exijan los establecimientos, la administración del sendero o reserva del ítem 20 o las autoridades competentes, de modo que la actividad pueda realizarse en la fecha fijada, e informará por escrito al supervisor, con la programación detallada, los reglamentos de los establecimientos y lugares, para que la Entidad los comunique a los participantes. Los establecimientos que proponga para las actividades a las que los asistentes llegan por sus propios medios deberán tener acceso vehicular o por transporte público.

El contratista responde ante la Entidad por los servicios que preste por medio de establecimientos, transportadores u otros terceros. Las condiciones comerciales que pacte con ellos (reservas, depósitos, anticipos o plazos de pago) son de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 7.1.5 para la reprogramación y la cancelación, y los pagos a esos terceros corren por su cuenta y no crean vínculo contractual ni laboral entre ellos y la Entidad. El contratista no podrá condicionar la realización de una actividad al pago de un anticipo o depósito a sus proveedores ni al momento en que la Entidad le pague.

7.1.3. CONDICIONES DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

- **Alimentos:** preparados, transportados y servidos conforme a la Resolución 2674 de 2013, por personal manipulador con la formación que exige su artículo 12, y en contenedores cerrados cuando no se sirvan a la mesa. Los alimentos de rápido deterioro se mantendrán hasta su servicio en condiciones que eviten la proliferación de microorganismos, con las medidas que prevé el numeral 3 del artículo 18 de esa resolución; en particular, los platos que se consumen calientes se mantendrán a más de sesenta grados Celsius (60 °C). Cuando los alimentos se preparen fuera del lugar de la actividad y deban transportarse, se llevarán en recipientes o contenedores limpios, térmicos si se trata de alimentos calientes o refrigerados, y nunca directamente sobre el piso del vehículo (numeral 7 del artículo 29 de la misma resolución). Los menús se concertarán con el supervisor, y las dietas especiales (vegetariana o por prescripción médica) informadas con una antelación mínima de tres (3) días hábiles se atenderán sin costo adicional. Los alimentos y bebidas envasados de fabricación industrial (agua, bebidas hidratantes o isotónicas y demás bebidas envasadas) se entregarán en su empaque original cerrado, rotulados, dentro de su fecha de vencimiento y con el registro, permiso o notificación sanitaria que exige el artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013. El contratista privilegiará en los menús que concierte con el supervisor los alimentos adquiridos a pequeños productores agropecuarios locales y a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, dentro del departamento de Boyacá, sin modificar las especificaciones del numeral 7.3 ni los valores unitarios ofertados; participará en los espacios de articulación que defina la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos y, en su rol de comprador de alimentos, en las ruedas de negocios que se realicen en virtud de la Ley 2046 de 2020, y relacionará en el informe final el valor de los alimentos adquiridos a esos productores, con sus soportes.
- **Transporte:** prestado por una empresa habilitada en la modalidad de transporte terrestre automotor especial (el contratista, si lo está, o la empresa habilitada con la que celebre el contrato de transporte), sin que pueda contratarse ni prestarse a través de un operador

Vigilada MinEducación

turístico que no esté habilitado como empresa de transporte especial, en vehículos dentro del tiempo de uso permitido y con los documentos exigidos en el ítem correspondiente.

- **Piscinas y zonas húmedas:** en establecimientos que cumplan la Ley 1209 de 2008, incluidas las piscinas termales, con personal de rescate salvavidas certificado durante todo el uso de las piscinas y estructuras similares por los participantes, en número no inferior a una (1) persona por cada piscina y una (1) por cada estructura similar (artículo 14 de esa ley). Los menores de doce (12) años solo accederán a las áreas de piscina en compañía del adulto que figure para cada uno en el listado de la Entidad (el servidor con el que asiste), quien se hace responsable de su seguridad (artículo 14 de la misma ley); el personal de rescate salvavidas no reemplaza esa compañía (artículo 15 de la misma ley), y el contratista y el establecimiento no permitirán el ingreso de un menor de doce (12) años sin ese adulto.
- **Niños:** en la actividad 4 cada niño permanecerá bajo el cuidado del servidor con el que asiste, registrado en el listado como su adulto responsable, que estará presente en el lugar durante toda la actividad, incluida la recreación dirigida; cuando los recreadores dirijan a los niños en un grupo aparte, al terminar cada niño se reúne con ese adulto. Esto no exime al contratista de responder por la seguridad de los lugares, los recorridos, los servicios y el personal que suministra.
- **Primeros auxilios y atención de emergencias:** durante cada actividad, incluidos los trayectos en el transporte del contrato, el contratista garantizará un botiquín de primeros auxilios y una persona con formación en primeros auxilios, función que puede cumplir el coordinador del numeral 7.5.1, un recreador, un guía o el personal del establecimiento, sin perjuicio del botiquín y del personal de rescate salvavidas que deben tener los establecimientos con piscina (literal c) del artículo 11 y artículo 14 de la Ley 1209 de 2008). El coordinador conocerá el plan de emergencias del establecimiento y tendrá los datos de contacto de emergencia de los asistentes que le remita la Entidad y, en las actividades 3, 4 y 5, el plan de contingencia del numeral 7.4.1. Si un asistente sufre un accidente o se enferma, el contratista activará de inmediato la atención (personal del establecimiento, seguro del asistente o servicio de emergencias), informará al supervisor para que la Entidad haga los reportes que correspondan y dejará constancia en el informe de la actividad. Fuera de los seguros de la viñeta siguiente, el contrato no incluye seguro de accidentes personales para los asistentes.
- **Seguros de los asistentes:** el contratista contratará con una compañía de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia i) en la actividad 4, que sale de Tunja con el transporte del contrato, un seguro de viaje que ampare a cada pasajero del listado confirmado desde la hora de salida de la sede de la Dirección Territorial hasta el regreso a ella, y ii) en las actividades 1, 2, 3 y 5, a las que los asistentes llegan por sus propios medios, un seguro de accidentes personales que ampare a cada asistente del listado confirmado desde su llegada al primer lugar de la actividad hasta su salida del último, incluidos los desplazamientos entre los lugares de la actividad. En ambos casos, con los amparos mínimos de muerte accidental, incapacidad total y permanente, y gastos médicos, quirúrgicos y hospitalarios por accidente, incluido el traslado del accidentado al centro de atención, y un valor asegurado mínimo de _____ por persona para cada amparo. La póliza o los certificados individuales, con la relación de asegurados, se entregan al supervisor con la programación detallada del numeral 7.1.1. El seguro de viaje complementa, y no reemplaza, el SOAT y las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que la empresa de transporte especial debe tomar para todos sus vehículos, con un monto

Vigilada MinEducación

asegurable no inferior a cien (100) SMMLV por persona para cada riesgo (artículo 2.2.1.6.5.1 del Decreto 1079 de 2015). Su costo se incluye en el valor unitario de los ítems 2, 5, 8, 13 y 20.

- **Profesionales, instructores, recreadores y guías:** con el perfil o la experiencia exigidos en cada ítem, acreditados con hoja de vida y soportes presentados al supervisor antes de la actividad.
- **Bebidas alcohólicas:** ningún ítem incluirá bebidas alcohólicas (inciso tercero del artículo 37 del Decreto Ley 1567 de 1998). Además, como condición del contrato, ni el contratista ni los establecimientos que presten los servicios las suministrarán a los participantes, ni aun como cortesía.
- **Austeridad:** el contrato comprende únicamente los servicios y suministros descritos en cada ítem. No comprende decoración, tortas, brindis, obsequios, detalles, recordatorios, *souvenirs*, bonos ni otros elementos distintos de los descritos, y la Entidad no los pagará. Esta regla se adopta en atención al artículo 19 del Decreto 0618 de 2026, que prohíbe la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación y ordena a las entidades abstenerse de adquirir regalos corporativos, *souvenirs* o recuerdos, y al artículo 17 de la Ley 2559 de 2025, según el cual los recursos destinados a programas de bienestar social no pueden servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie. Por la misma razón, ningún ítem se entrega como bono, vale, tarjeta o boleta que el asistente pueda redimir fuera de la actividad que programa la Entidad.
- **Datos personales:** la Entidad es la responsable del tratamiento y el contratista, el encargado (literales d) y e) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012), que tratará los datos por cuenta de la Entidad y solo para ejecutar el contrato, con las condiciones de seguridad y la reserva que exigen el literal h) del artículo 4 y el artículo 18 de esa ley. La Entidad le remitirá solo los datos necesarios para cada actividad: el nombre, el documento de identidad y un teléfono de contacto de emergencia de los asistentes; de cada menor de edad, su nombre, su edad, el adulto responsable y, cuando la Entidad la haya obtenido, la autorización escrita para fotografiarlo del numeral 7.4.2, y los que exijan el transporte, los seguros o la administración del sendero o reserva del ítem 20, así como la indicación de los adultos que autorizaron la toma de fotografías (numeral 7.4.2). Los datos de salud (contraindicaciones, alergias, dietas y la condición de discapacidad o de movilidad reducida, con el apoyo que requiere, del numeral 7.1.6) son datos sensibles (artículo 5 de la misma ley): su suministro es voluntario y ninguna actividad se condicionará a él (artículo 2.2.2.25.2.3 del Decreto 1074 de 2015); la Entidad solo remitirá los de quienes hayan dado su autorización explícita, y el contratista los usará únicamente para prevenir riesgos en la actividad correspondiente. El contratista no podrá usar los datos ni las imágenes de los participantes con fines comerciales, publicitarios o para ofrecerles sus propios servicios, ni entregarlos a terceros distintos de los establecimientos, la administración del sendero o reserva del ítem 20, la empresa transportadora y la aseguradora que intervengan en la actividad, y al terminar el contrato los suprimirá o los devolverá a la Entidad.
- **Seguridad de los datos:** el contratista aplicará la política de seguridad y privacidad de la información de la ESAP (código TD-DE-001), que la Entidad le entregará a más tardar en la suscripción del acta de inicio; solo dará acceso a los datos a las personas de su equipo que los necesiten para la actividad y a los terceros antes señalados (literal j) del artículo 18 de la Ley 1581 de 2012), a quienes exigirá la misma reserva (literal h) del artículo 4 de esa

Pendiente: el valor asegurado mínimo por persona para cada amparo se fija con la cotización de dos (2) aseguradoras antes del sondeo, y se repite igual en la plantilla de cotización y en la obligación específica 12 del estudio previo (hoja 4 del libro, punto del valor asegurado). El seguro responde a las instrucciones del 24 y del 25 de septiembre de 2026 (Jonathan, póliza si la actividad sale de Tunja; el área, seguro durante la actividad cuando los asistentes llegan por sus propios medios), criterio con el que el 28 de septiembre de 2026 se incluyó también la actividad 2 (ítem 5).
Andrés Felipe Gonzál...
28/09/2026 21:20

Vigilada MinEducación

ley), y comunicará al supervisor, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que la conozca, cualquier pérdida, acceso no autorizado o divulgación de esos datos, sin perjuicio del deber que le impone el literal k) del artículo 18 de esa ley, para que la Entidad cumpla el del literal n) del artículo 17 de la misma ley.

- **Insumos y materiales:** los que se consumen o se entregan para uso individual (como los materiales de trabajo de la sesión de orientación psicosocial) serán nuevos y sin uso; los implementos reutilizables (balones, conos, lazos, costales, petos o distintivos, tapetes de yoga, toallas y equipos de sonido, entre otros) estarán limpios, completos y en buen estado de funcionamiento. Todos serán de buena calidad y en cantidad suficiente para todos los participantes.

7.1.4. RECIBO A SATISFACCIÓN Y SERVICIOS NO CONFORMES.

Verificación en cada actividad:

- El supervisor, directamente o con el apoyo a la supervisión que designe por escrito la Entidad, verificará en el lugar la prestación de cada ítem frente a la especificación del numeral 7.3 y a la oferta del contratista, con base en la lista de asistencia y en la planilla de entrega. El acta de recibo a satisfacción la suscribe siempre el supervisor.
- En las actividades con alimentos, el contratista tendrá disponibles una balanza de cocina digital, un recipiente graduado y un termómetro para alimentos, para que el supervisor verifique por muestreo, cuando lo solicite, los gramajes, los volúmenes y las temperaturas exigidos en los numerales 7.3 y 7.1.3.

Servicios no conformes:

- Los servicios que no cumplan la especificación se corregirán o repondrán de inmediato durante la actividad. Si no es posible, se dejará constancia en el acta de recibo a satisfacción de la actividad y el ítem no se pagará, o se pagará en la proporción efectivamente prestada, sin perjuicio de las acciones contractuales a que haya lugar. Lo anterior no se aplica a los servicios puestos a disposición y no usados por los asistentes, que se rigen por el numeral 7.1.5.
- El horario aprobado en la programación detallada hace parte de las condiciones de prestación del servicio. Los retrasos imputables al contratista que afecten el desarrollo de la actividad (por ejemplo, en la salida del transporte o en la entrega de la alimentación) se registrarán en el acta de recibo a satisfacción, y si por ellos no se cumple la duración o la permanencia mínima exigida en un ítem, este se tratará como servicio no conforme. La menor duración o permanencia que cause una alteración del orden público ajena al contratista no se tratará como servicio no conforme.

Servicios no solicitados:

- Solo se atenderán las personas que figuren en el listado de asistentes que la Entidad confirme para la actividad, en el que se incluye al supervisor o al servidor público de la Dirección Territorial que lo apoye, cuando deba acompañar la actividad. La Entidad no reconocerá ni pagará servicios prestados a personas que no figuren en ese listado, ni servicios, elementos o cantidades que no correspondan a los ítems y especificaciones del

Vigilada MinEducación

numeral 7.3, aunque el contratista los haya prestado. Las cantidades superiores a las confirmadas solo se reconocerán si, antes de su prestación, el supervisor autoriza por escrito la inclusión de las personas respectivas en el listado de asistentes, sin exceder la cantidad del ítem en el contrato; esas personas solo participarán cuando el contratista entregue al supervisor la constancia de que quedaron amparadas por el seguro de los asistentes del numeral 7.1.3. El supervisor no podrá autorizar servicios distintos de los del numeral 7.3.

Decide el supervisor antes de pedir las cotizaciones (hoja 4 del libro, punto del supervisor; es el mismo punto del comentario de la obligación 8 de la ESAP en el estudio previo). La respuesta al punto A6 ("Lo que talento humano tenga certificado") fija las cantidades, pero no dice si el supervisor va en el listado. Propuesta: va en el listado solo en las actividades de las que es beneficiario; cuando verifica una de la que no lo es (la actividad 1 o el otro turno de la actividad 3), o lo apoya un contratista, que no puede ser beneficiario (numeral 5), no se cuenta en las cantidades ni recibe los servicios, y el contratista le gestiona, sin costo para la Entidad, el acceso a los lugares de la actividad. Así la Entidad no paga servicios de bienestar a quien no es beneficiario de la actividad. Si el supervisor la acepta, se suprime lo resaltado y la regla del acceso se agrega al aparte "Verificación en cada actividad" y a la obligación específica 17 del estudio previo.
Andrés Felipe Gonzál...
28/09/2026 21:20

Recibo a satisfacción:

- Verificada la prestación de los ítems de cada actividad y entregadas las evidencias del numeral 7.4.2, el supervisor suscribirá el acta de recibo a satisfacción de la actividad, o devolverá por escrito las evidencias con sus observaciones, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a esa entrega. El acta registrará, por ítem, la cantidad confirmada, la puesta a disposición y la usada según la lista de asistencia y la planilla de entrega. Las actas de las actividades ejecutadas son requisito para el pago del numeral 10. El vencimiento de los plazos de revisión del supervisor no implica el recibo a satisfacción ni la aprobación de las evidencias, de la prefactura o del informe final, que solo constan en documento escrito del supervisor; vencido el plazo, el contratista podrá requerir por escrito al supervisor, quien se pronunciará dentro del día hábil siguiente.

7.1.5. REPROGRAMACIÓN Y CANCELACIÓN.

Reprogramación:

- Si por fuerza mayor o caso fortuito una actividad no puede realizarse en la fecha fijada, las partes la reprogramarán, a los mismos valores unitarios ofertados, en un día del tipo señalado en la fila "Día de realización" de su tabla y a más tardar en la fecha fijada en el numeral 7.1.1 para la última actividad, y los costos en que el contratista haya incurrido para la fecha frustrada corren por su cuenta, conforme a la matriz de riesgos (Documento 5). Si no es posible reprogramarla dentro de ese límite, la actividad no se ejecutará ni se pagará, y su valor se liberará.
- Cuando el día de la actividad la lluvia, una tormenta eléctrica o una alerta de la autoridad competente impidan desarrollar con seguridad los componentes al aire libre, el supervisor decidirá si se trasladan a la zona cubierta exigida en los ítems 8 y 18 o si la actividad se reprograma en los términos de la viñeta anterior. Los costos de la reprogramación corren por cuenta del contratista, conforme a la matriz de riesgos (Documento 5). En la actividad 5, como la caminata no puede trasladarse, el supervisor podrá aplazar su inicio dentro del mismo día, siempre que se cumpla su duración mínima, o reprogramar la actividad. Si la caminata debe suspenderse una vez iniciada, el grupo se traslada a la zona cubierta del ítem 21 para el almuerzo, y del ítem 20 la Entidad reconocerá la proporción del tiempo de recorrido prestado frente a su duración mínima de dos (2) horas o, si es mayor, los pagos a terceros que el contratista demuestre haber hecho para él y que no le sean reembolsables (como el valor del ingreso, o el del seguro o la póliza que exija el lugar), previa verificación del supervisor y sin exceder el valor del ítem.

Vigilada MinEducación

Cancelación por la Entidad:

- La cancelación de una actividad que la Entidad informe con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles no generará costo alguno. Si la informa con menor antelación, la Entidad reconocerá únicamente los pagos que el contratista demuestre haber hecho a terceros para esa actividad y que no le sean reembolsables, previa verificación del supervisor y sin exceder el valor de los ítems cancelados. Cuando la Entidad cambie la fecha o la hora ya comunicada de una actividad por causas distintas de las previstas en el aparte "Reprogramación" de este numeral, comunicará la nueva con la antelación del numeral 7.1.1 y la actividad se ejecutará a los mismos valores unitarios ofertados; frente a la fecha o la hora inicialmente comunicada se aplicará la regla anterior, y solo se reconocerán los pagos que no puedan aplicarse a la nueva fecha.

Cantidades pagaderas:

- La Entidad pagará, a los valores unitarios ofertados, las cantidades de cada ítem que confirme por escrito con la antelación de tres (3) días hábiles del numeral 7.1.1, sin exceder las del numeral 7.3, aunque asistan menos personas, siempre que el contratista haya puesto esas cantidades a disposición en el lugar y la hora acordados, lo que el supervisor verificará en el lugar y registrará en el acta de recibo a satisfacción de la actividad, con los descuentos que resulten del numeral 7.1.4 por servicios no conformes. Si la Entidad confirma una cantidad menor que la del numeral 7.3, por la diferencia reconocerá únicamente los pagos a terceros que el contratista demuestre haber hecho y que no le sean reembolsables, previa verificación del supervisor. No se pagarán los ítems que no se presten o no se pongan a disposición por causa del contratista, ni las actividades que, por aplicación de los apartes "Reprogramación" y "Cancelación por la Entidad" de este numeral, no se ejecuten, salvo lo que en ellos se reconoce. El valor total pagado no podrá exceder el del contrato.

7.1.6. ACCESIBILIDAD.

Los criterios de este numeral se incorporan porque el artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015 ordena incorporarlos en los contratos que celebren las Entidades Estatales, y pueden requerirlos los servidores, los acompañantes de la actividad 4 (la definición de familia del numeral 5 incluye a los padres del servidor y a sus hijos con discapacidad mayores de veinticinco [25] años) o un asistente con movilidad reducida al momento de una actividad, por ejemplo, por una lesión. A más tardar en la suscripción del acta de inicio, la Entidad informará al contratista, sin identificar a las personas, si entre los beneficiarios de cada actividad hay personas con discapacidad o movilidad reducida y el tipo de apoyo que requieren, para que lo tenga en cuenta al proponer los establecimientos y el lugar de la caminata con el cronograma del numeral 7.1.1. Con la comunicación de la fecha de cada actividad, confirmará si asistirán, le informará en los mismos términos las situaciones de discapacidad o de movilidad reducida que conozca después del acta de inicio, y solo indicará en el listado de asistentes quiénes son cuando hayan dado la autorización explícita del numeral 7.1.3.

Conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en la redacción que le dio el artículo 1 del Decreto 287 de 2026, se fijan los siguientes criterios de accesibilidad para los

Vigilada MinEducación

asistentes con discapacidad o movilidad reducida, que constituyen la ficha técnica de que trata el parágrafo 2 de ese artículo:

- Cuando asistan personas con discapacidad o movilidad reducida, el establecimiento propuesto por el contratista deberá permitir la llegada y la circulación de esas personas desde el punto de descenso hasta las áreas de la actividad (acceso a nivel, rampa o ascensor) y contar con baño accesible; si no los tiene, el contratista hará, sin costo adicional, los ajustes razonables que permitan su participación, o propondrá al supervisor otro establecimiento que los tenga.
- En el ítem 13, el conductor o el personal del contratista ayudará en el ascenso y el descenso de esas personas, y el vehículo llevará sus ayudas técnicas (silla de ruedas, caminador o bastón).
- El psicólogo, el instructor de yoga, los recreadores y los guías adaptarán las sesiones, las dinámicas, los juegos y el recorrido para que esas personas participen en igualdad de condiciones. En la caminata del ítem 20, el guía propondrá un tramo o una actividad alternativa accesible.
- Los ajustes razonables comprenden los que requiera cualquier categoría de discapacidad definida por el Ministerio de Salud y Protección Social, según el apoyo que informe la Entidad, y no solo la física o la movilidad reducida; entre ellos, la comunicación accesible de las instrucciones de seguridad, de las sesiones y de la charla de interpretación ambiental.
- Si alguna limitación del lugar, del vehículo o del servicio no puede superarse con esos ajustes, el contratista la informará al supervisor antes de la actividad.

7.1.7. ALCANCE DE LAS APROBACIONES DEL SUPERVISOR.

Salvo la fijación de las fechas y horas de las actividades, que corresponde a la Entidad conforme al numeral 7.1.1, las aprobaciones, ajustes y concertaciones que este anexo asigna al supervisor (establecimientos, lugar de la caminata del ítem 20, menús, programas y perfiles) tienen por objeto verificar que lo propuesto cumpla las especificaciones del numeral 7.3, las normas del numeral 6 y los documentos de los numerales 7.1.2 y 7.4.1 que le correspondan, y que el establecimiento o el lugar tenga capacidad para el grupo. El supervisor solo podrá objetar lo propuesto por no cumplir esas condiciones, por escrito y con indicación de la condición incumplida, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación del cronograma o a más tardar el día hábil siguiente a la entrega de la programación detallada; en ese caso, el contratista propondrá otra opción que las cumpla, sin costo adicional para la Entidad, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la objeción y, en todo caso, antes de la actividad. El supervisor no podrá exigir un establecimiento ni un lugar determinado ni prestaciones adicionales a las del numeral 7.3, y los valores unitarios ofertados no variarán.

Vigilada MinEducación

7.2. LUGAR.

Los servicios se prestarán en los siguientes lugares:

No	TERRITORIAL	CIUDAD	SEDE O LUGAR	DIRECCIÓN
1	Boyacá – Casanare	Tunja	Sede de la Dirección Territorial (punto de salida y regreso del transporte de la actividad 4 y de coordinación de las actividades).	Avenida Oriental No. 9-12.
2	Boyacá – Casanare	Tunja	Establecimiento con piscina temperada, zona húmeda y salón o espacio cubierto para la sesión de yoga (actividad 2).	La del establecimiento que apruebe el supervisor.
3	Boyacá – Casanare	Paipa	Establecimientos de la actividad 1 (sesión de orientación psicosocial, circuito hidrotermal, refrigerio y almuerzo).	La de los establecimientos que apruebe el supervisor.
4	Boyacá – Casanare	Moniquirá	Centro recreacional o vacacional, club, hotel campestre, finca o parque recreativo (actividad 4).	La del establecimiento que apruebe el supervisor.
5	Boyacá – Casanare	Tunja, Paipa o Moniquirá	Centro recreacional o vacacional, club, hotel campestre, finca o parque recreativo (actividad 3).	La del establecimiento que apruebe el supervisor.
6	Boyacá – Casanare	La del lugar aprobado	Sendero ecológico, parque natural o reserva de la actividad 5, que cumpla las condiciones de su fila “Lugar”, a no más de cuarenta (40) kilómetros por carretera desde la sede de la Dirección Territorial.	La del lugar que apruebe el supervisor.

El domicilio contractual es la ciudad de Tunja, Boyacá.

Vigilada MinEducación

7.3. RELACIÓN DE ACTIVIDADES, ÍTEMS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS.

La Dirección Territorial cuenta con veintinueve (29) servidores públicos de planta, administrativa y docente, que son los beneficiarios del numeral 5 junto con los miembros de su familia. Los asistentes previstos para cada actividad, que determinan las cantidades de los ítems, son los siguientes:

ACTIVIDAD	SERVIDORES	ACOMPAÑANTES	DE ELLOS, MENORES DE DOCE (12) AÑOS	TOTAL
1. Clausura del programa de prepensionados	2	0	0	2
2. Tarde de bienestar y relajación	29	0	0	29
3. Jornada recreativa de los servidores por sus cumpleaños (pasadía)	29	0	0	29
4. Jornada de integración lúdico-recreativa en Moniquirá	29	29	__	58
5. Caminata ecológica de los servidores	29	0	0	29

Pendiente de la certificación de talento humano que soporta el estudio previo (NOTA 1 y hoja 4 del libro, puntos de la certificación y de los menores de doce [12] años): el número de servidores (el área indicó veintinueve [29] el 25 de septiembre de 2026) y el de acompañantes de la actividad 4 que son menores de doce (12) años, del que dependen el mínimo de recreadores del ítem 17 y la ponderación del numeral 4. Con ella se ajustan esta tabla, la fila "Asistentes esperados" de cada actividad y las cantidades por persona de los ítems antes de pedir las cotizaciones.

Andrés Felipe Gonzál...
28/09/2026 21:20

Vigilada MinEducación

Las actividades y los ítems requeridos, con sus unidades de medida, cantidades y especificaciones técnicas mínimas, son los siguientes. Las descripciones corresponden a las del estudio de mercado y a las del FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA:

7.3.1. ACTIVIDAD 1. CLAUSURA DEL PROGRAMA DE PREPENSIONADOS.

Programa del Plan 2026	Programa de Prepensionados (Eje 1. Equilibrio Psicosocial)
Actividad de la matriz operativa	"Clausura del programa", DTH y Direcciones Territoriales, noviembre a diciembre de 2026
Lugar	Paipa (Boyacá)
Fecha prevista	Noviembre de 2026
Día de realización	Día hábil (lunes a viernes, no festivo)
Asistentes esperados	Dos (2) servidores prepensionados
Descripción de la actividad	Jornada de bienestar de cierre del programa de prepensionados, orientada a acompañar la transición a la vida poslaboral. Comprende una sesión individual de orientación psicosocial sobre proyecto de vida, un circuito hidrotermal en un establecimiento de aguas termales de Paipa, un refrigerio con hidratación y un almuerzo. Duración aproximada de la jornada, cinco (5) horas: inicia hacia las 8:00 a. m. con la sesión de orientación, sigue con el circuito hidrotermal, después del cual se entrega el refrigerio, y termina con el almuerzo. Los asistentes se desplazan por sus propios medios hasta Paipa.

ÍTEM	PRODUCTO Y ESPECIFICACIÓN TÉCNICA MÍNIMA	UNIDAD	CANTIDAD
1	**SESIÓN INDIVIDUAL DE ORIENTACIÓN PSICOSOCIAL PARA EL RETIRO** Sesión individual de orientación psicosocial para la transición a la vida poslaboral, con duración mínima de sesenta (60) minutos por participante, que aborde como mínimo i) proyecto de vida después del retiro, ii) uso del tiempo libre y hábitos saludables y iii) redes de apoyo familiar y social. La dirige un profesional en psicología con tarjeta profesional expedida por el Colegio Colombiano de Psicólogos (artículo 6 de la Ley 1090 de 2006) y experiencia mínima de un (1) año en acompañamiento a prepensionados, retiro laboral o bienestar organizacional, cuya hoja de vida con soportes se presenta al supervisor antes de la actividad. Incluye un espacio privado en Paipa, en el establecimiento del ítem 2 o del ítem 4 o en otro que apruebe el supervisor, con mesa y sillas, y los materiales de trabajo. No es atención clínica ni terapéutica. El profesional guarda el secreto profesional sobre la información que compartan los participantes (artículo 23 de la Ley 1090 de 2006) y el contratista, la reserva de los datos personales que	Sesión individual	2

Pendiente del área antes de pedir las cotizaciones (hoja 4 del libro, punto del tipo de día): el tipo de día de cada actividad ("Día hábil (lunes a viernes, no festivo)", "Sábado" o "Domingo o festivo"), que cambia la tarifa y se pide igual en el sondeo. Mientras tanto, las cinco (5) tablas dicen "Día hábil". En la actividad 4, un día hábil de noviembre puede coincidir con la jornada escolar de los acompañantes que estudian.
Andrés Felipe Gonzál...
28/09/2026 21:20

Pendiente del área (hoja 4 del libro, punto de la actividad 1): si los prepensionados necesitan transporte hasta Paipa, se agrega un ítem de transporte especial, que hoy no se cotiza, y se ajustan el numeral 5, el 7.1.6, el seguro del 7.1.3 (la actividad 1 pasaría al seguro de viaje) la nota de seguros de la plantilla de cotización y los riesgos 16, 19 y 36 de la matriz de riesgos (Documento 5). Si llegan por sus propios medios, el seguro de la actividad empieza a su llegada. Si asisten con acompañante (mismo punto de la hoja 4), cambian la tabla del numeral 7.3, la fila "Asistentes esperados" de la actividad 1 y las cantidades de los ítems 1 a 4.
Andrés Felipe Gonzál...
28/09/2026 21:20

Vigilada MinEducación

ÍTEM	PRODUCTO Y ESPECIFICACIÓN TÉCNICA MÍNIMA	UNIDAD	CANTIDAD
	conozca; a la supervisión solo se reporta la asistencia firmada.		
2	**CIRCUITO HIDROTERMAL** Acceso individual a un circuito hidrotermal con agua termal, en establecimiento ubicado en el municipio de Paipa (parque termal, hotel, spa o similar), con duración mínima de sesenta (60) minutos, que incluya como mínimo i) una (1) piscina, piscina de hidromasaje o jacuzzi con agua termal y ii) otras tres (3) estaciones entre las siguientes: baño turco, sauna, ducha bitérmica o de contraste, piscina de relajación o de flotación, cama de burbujas, pediluvio, aplicación de lodo o fangoterapia, o una segunda piscina, piscina de hidromasaje o jacuzzi con agua termal. Incluye uso de vestier y casillero, acompañamiento del personal del establecimiento durante el recorrido, personal de rescate salvavidas en las piscinas y estructuras similares del circuito en la proporción que exige el artículo 14 de la Ley 1209 de 2008 (aplicable también a las piscinas termales, literal b.3 de su artículo 4) y una toalla por participante, que suministra el contratista si el establecimiento no la entrega. Incluye también el seguro de accidentes personales del numeral 7.1.3. Antes de la actividad el contratista informa por escrito al supervisor las contraindicaciones y las condiciones de ingreso del establecimiento.	Acceso individual	2
3	**REFRIGERIO E HIDRATACIÓN** Refrigerio individual en contenedor individual, que incluya como mínimo i) un (1) producto de panadería con proteína (sándwich, empanada, pastel de pollo, almojábana con queso o equivalente) de mínimo ochenta (80) gramos, ii) una (1) porción de fruta fresca entera o picada de mínimo cien (100) gramos, iii) una (1) bebida (jugo natural, bebida láctea o bebida caliente) de mínimo doscientos cincuenta (250) mililitros y iv) una (1) botella de agua de mínimo seiscientos (600) mililitros para después del circuito. Incluye entrega en el lugar de la actividad, servilletas y cubiertos.	Unidad	2

Vigilada MinEducación

ÍTEM	PRODUCTO Y ESPECIFICACIÓN TÉCNICA MÍNIMA	UNIDAD	CANTIDAD
4	**ALMUERZO** Almuerzo servido a la mesa en restaurante ubicado en el municipio de Paipa, que incluya como mínimo i) una entrada (sopa o crema de mínimo doscientos cincuenta [250] mililitros, o ensalada fresca), ii) un plato fuerte con proteína (res, cerdo, pollo o pescado) de mínimo ciento cincuenta (150) gramos cocida, dos (2) acompañantes (arroz, papa, yuca, plátano o pasta) de mínimo cien (100) gramos cada uno y ensalada o verdura de mínimo ochenta (80) gramos, iii) una (1) bebida de mínimo trescientos (300) mililitros (jugo natural o gaseosa) y iv) un (1) postre. Incluye menaje en loza o vajilla reutilizable, cubiertos reutilizables y servilletas.	Unidad	2

7.3.2. ACTIVIDAD 2. TARDE DE BIENESTAR Y RELAJACIÓN.

Programa del Plan 2026	Programa de Entorno Laboral Saludable (Eje 5. Identidad y Vocación por el Servicio Público)
Actividad de la matriz operativa	"Desarrollar actividades para mejorar el clima laboral", DTH y Direcciones Territoriales, marzo a noviembre de 2026
Lugar	Tunja (perímetro urbano)
Fecha prevista	Noviembre de 2026
Día de realización	Día hábil (lunes a viernes, no festivo)
Asistentes esperados	Veintinueve (29) servidores de la planta administrativa y docente
Descripción de la actividad	Tarde de relajación para los servidores, con ingreso a piscina temperada y zona húmeda, hidratación y una sesión grupal de yoga, en un establecimiento de Tunja. Permanencia mínima de tres (3) horas en el establecimiento, o de cuatro (4) si la piscina se usa en dos (2) turnos, dentro de las cuales se hace primero la sesión de yoga.

ÍTEM	PRODUCTO Y ESPECIFICACIÓN TÉCNICA MÍNIMA	UNIDAD	CANTIDAD
5	**INGRESO A PISCINA TEMPERADA Y ZONA HÚMEDA** Ingreso individual a establecimiento (club, hotel, centro deportivo o similar) ubicado en el perímetro urbano de Tunja, con permanencia mínima de tres (3) horas, o de cuatro (4) horas si la piscina se usa en dos (2) turnos, en el horario de la tarde que concierte el supervisor, dentro de la cual se hace primero la sesión de yoga del ítem 7 y cada participante tendrá como mínimo sesenta (60) minutos de uso de la piscina temperada o climatizada y uso libre del sauna o del baño turco. Si la capacidad de la piscina lo exige, el grupo podrá usarla en dos (2)	Ingreso individual	29

Vigilada MinEducación

ÍTEM	PRODUCTO Y ESPECIFICACIÓN TÉCNICA MÍNIMA	UNIDAD	CANTIDAD
	turnos, siempre que cada participante cumpla ese mínimo. Incluye uso de vestier, duchas y casillero, una toalla por participante, que suministra el contratista si el establecimiento no la entrega, y personal salvavidas durante el uso de la piscina. Incluye también el seguro de accidentes personales del numeral 7.1.3. El contratista informa con anticipación las condiciones de ingreso (traje de baño, gorro y restricciones).		
6	**HIDRATACIÓN** Hidratación individual compuesta por i) una (1) botella de agua de mínimo seiscientos (600) mililitros y ii) una (1) bebida de mínimo trescientos (300) mililitros, a elección del supervisor entre bebida natural fría (jugo, limonada o infusión) o bebida caliente (aromática, té, café o chocolate), entregadas en el lugar de la actividad.	Unidad	29
7	**SESIÓN GRUPAL DE YOGA** Sesión grupal de yoga de nivel básico, apta para principiantes, para los participantes de esta actividad, con duración mínima de sesenta (60) minutos, que incluya calentamiento, posturas, ejercicios de respiración y relajación final. La dirige un instructor que acredita, con certificaciones, formación en la enseñanza del yoga y experiencia mínima de seis (6) meses en la dirección de clases grupales de yoga, y cuya hoja de vida con soportes se presenta al supervisor antes de la actividad. Incluye i) un tapete o colchoneta de yoga para cada participante, limpio y desinfectado, ii) ambientación musical y iii) un salón o espacio cubierto del mismo establecimiento del ítem 5, con capacidad para que todos los participantes hagan la sesión al mismo tiempo. Antes de iniciar, el instructor invita a los participantes a informarle en privado las lesiones o condiciones de salud que limiten alguna postura y les ofrece variantes, sin dejar registro de esa información.	Sesión grupal	1

Pendiente del área antes de pedir las cotizaciones: el ítem 5 y, con él, el salón del ítem 7 (hoja 4 del libro, punto del ítem 5 y del salón del ítem 7, y comentario del numeral 6.1.2 del análisis del sector). Opciones: a) confirmar por escrito, sin precios, con los establecimientos de Tunja la piscina temperada o climatizada, la zona húmeda, el salón o espacio cubierto para la sesión y la venta de ingreso a grupos, o b) cambiar el lugar o la especificación del ítem 5 y permitir la sesión de yoga en otro establecimiento del perímetro urbano de Tunja al que se llegue a pie. La opción b) cambia los ítems 5 y 7, la descripción de la actividad 2 (numerales 5 y 7.3.2) y la fila 2 del numeral 7.2 de este anexo, y las mismas descripciones de la plantilla de cotización y del libro. El ítem 2 se mantiene.
Andrés Felipe Gonzál...
28/09/2026 21:20

Vigilada MinEducación

7.3.3. ACTIVIDAD 3. JORNADA RECREATIVA DE LOS SERVIDORES POR SUS CUMPLEAÑOS (PASADÍA).

Programa del Plan 2026	Programa de Salario Emocional (Eje 1. Equilibrio Psicosocial)
Actividad de la matriz operativa	"Celebrar el cumpleaños de los servidores públicos", DTH y Direcciones Territoriales, junio a diciembre de 2026
Lugar	Tunja, Paipa o Moniquirá (Boyacá), en el establecimiento que proponga el contratista y apruebe el supervisor, con acceso vehicular o por transporte público
Fecha prevista	Noviembre y diciembre de 2026, en dos (2) fechas, sin superar la fecha de la última actividad fijada en el numeral 7.1.1
Día de realización	Día hábil (lunes a viernes, no festivo)
Asistentes esperados	Veintinueve (29) servidores de la planta administrativa y docente, distribuidos en dos (2) turnos según el mes de su cumpleaños (enero a junio y julio a diciembre)
Descripción de la actividad	Pasadía recreativa para los servidores por sus cumpleaños del año 2026, organizada en dos (2) turnos, uno por cada grupo de meses de cumpleaños (enero a junio y julio a diciembre), de modo que cada servidor asista a un solo turno y ninguno quede por fuera por el mes en que cumple años. Cada turno se realiza en un centro recreacional o vacacional ubicado en uno de los municipios indicados en la fila "Lugar", con ingreso a las instalaciones, alimentación, hidratación y recreación dirigida, en la fecha y con el listado de asistentes que fije la Entidad conforme al numeral 7.1.1. Todos los turnos se realizan en el mismo establecimiento, salvo lo previsto en el ítem 8. Los asistentes se desplazan por sus propios medios hasta el centro recreacional. Permanencia mínima de siete (7) horas en el centro recreacional: la jornada inicia hacia las 9:00 a. m. con el refrigerio, el almuerzo se sirve hacia el mediodía y la jornada termina hacia las 4:00 p. m., o en el horario que concierte el supervisor.

ÍTEM	PRODUCTO Y ESPECIFICACIÓN TÉCNICA MÍNIMA	UNIDAD	CANTIDAD
8	**INGRESO A CENTRO RECREACIONAL (PASADÍA)** Ingreso individual por el día, con permanencia mínima de siete (7) horas, a centro recreacional o vacacional, club, hotel campestre, finca o parque recreativo ubicado en uno de los municipios indicados en la fila "Lugar" de esta actividad, que cuente con i) piscina para adultos (temperada, climatizada o termal si el establecimiento está ubicado a más de dos mil [2.000] metros sobre el nivel del mar), ii) zonas verdes o espacio abierto para juegos, iii) al menos una cancha o escenario deportivo y iv) una zona cubierta (salón, kiosco o similar) con capacidad para todos los participantes del turno	Ingreso individual	29

Vigilada MinEducación

ÍTEM	PRODUCTO Y ESPECIFICACIÓN TÉCNICA MÍNIMA	UNIDAD	CANTIDAD
	sentados, para usar en caso de lluvia. Incluye el uso de vestier y casilleros, y el personal salvavidas durante el uso de las piscinas. Incluye también el seguro de accidentes personales del numeral 7.1.3. Los turnos se realizan en el mismo establecimiento, salvo que el supervisor apruebe otro del mismo municipio que cumpla este ítem. El ingreso se presta solo en la fecha del turno, en el establecimiento aprobado y a las personas del listado que fije la Entidad conforme al numeral 7.1.1; no se entrega como bono, vale, tarjeta, pasaporte o boleta que el servidor redima por su cuenta en otra fecha o lugar, ni es canjeable por dinero ni por otros servicios.		
9	**REFRIGERIO** Refrigerio individual en contenedor individual, que incluya como mínimo i) un (1) producto de panadería con proteína (sándwich, empanada, pastel de pollo, almojábana con queso o equivalente) de mínimo ochenta (80) gramos, ii) una (1) porción de fruta fresca entera o picada de mínimo cien (100) gramos y iii) una (1) bebida (jugo natural, bebida láctea o bebida caliente) de mínimo doscientos cincuenta (250) mililitros. Incluye entrega en el lugar de la actividad, servilletas y cubiertos.	Unidad	29
10	**ALMUERZO** Almuerzo servido a la mesa en el establecimiento del ítem 8, que incluya como mínimo i) una entrada (sopa o crema de mínimo doscientos cincuenta [250] mililitros, o ensalada fresca), ii) un plato fuerte con proteína (res, cerdo, pollo o pescado) de mínimo ciento cincuenta (150) gramos cocida, dos (2) acompañantes (arroz, papa, yuca, plátano o pasta) de mínimo cien (100) gramos cada uno y ensalada o verdura de mínimo ochenta (80) gramos, iii) una (1) bebida de mínimo trescientos (300) mililitros (jugo natural o gaseosa) y iv) un (1) postre. Incluye menaje en loza o vajilla reutilizable, cubiertos reutilizables y servilletas.	Unidad	29

Vigilada MinEducación

ÍTEM	PRODUCTO Y ESPECIFICACIÓN TÉCNICA MÍNIMA	UNIDAD	CANTIDAD
11	**HIDRATACIÓN** Hidratación para cada asistente, compuesta por i) una (1) botella de agua de mínimo seiscientos (600) mililitros y ii) una (1) bebida hidratante o isotónica de mínimo quinientos (500) mililitros, entregadas durante la jornada, y iii) acceso a un punto de hidratación con agua potable en dispensador, con reposición durante toda la jornada y vasos reutilizables o de materiales que constituyan alternativas sostenibles en los términos del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 2232 de 2022.	Unidad	29
12	**RECREACIÓN DIRIGIDA** Servicio de recreación dirigida para los participantes de cada turno durante mínimo tres (3) horas, con mínimo un (1) recreador, que incluya i) un programa de juegos de integración y dinámicas recreativas, con actividades alternativas para la zona cubierta en caso de lluvia, aprobado previamente por el supervisor, ii) los implementos y materiales que requiera el programa aprobado, que se relacionarán en él (por ejemplo, balones, conos, lazos, costales, pitos y petos o distintivos para los equipos), y iii) sonido portátil o megáfono para dirigir la actividad. Cada recreador acredita, con certificaciones, experiencia mínima de seis (6) meses en recreación dirigida. El valor unitario corresponde a la recreación de un (1) turno.	Servicio	2

Vigilada MinEducación

7.3.4. ACTIVIDAD 4. JORNADA DE INTEGRACIÓN LÚDICO-RECREATIVA EN MONIQUIRÁ.

Programa del Plan 2026	Programa de Recreación, Cultura y Deporte (Eje 1. Equilibrio Psicosocial)
Actividad de la matriz operativa	"Realizar actividades deportivas y recreativas" (julio a noviembre de 2026) y "Promover actividad de los servidores con las familias" (junio a noviembre de 2026), DTH y Direcciones Territoriales
Lugar	Moniquirá (Boyacá), con salida desde la sede de la Dirección Territorial en Tunja y regreso a ella
Fecha prevista	Noviembre de 2026
Día de realización	Día hábil (lunes a viernes, no festivo)
Asistentes esperados	Veintinueve (29) servidores, cada uno con un (1) acompañante de su familia en los términos del numeral 5, para un total de cincuenta y ocho (58) personas; de los acompañantes, __ son menores de doce (12) años
Descripción de la actividad	Jornada de un día en un centro recreacional de Moniquirá para los servidores, cada uno con un (1) acompañante de su familia, con transporte desde Tunja, refrigerio de la mañana, almuerzo típico, refrigerio de la tarde, ingreso a las instalaciones, hidratación y recreación dirigida. Salida de la sede de la Dirección Territorial en Tunja no antes de las 6:30 a. m. y llegada de regreso a la misma sede a más tardar a las 6:00 p. m., en el horario que concierte el supervisor dentro de esa franja; el refrigerio de la mañana se entrega al llegar al centro recreacional, el almuerzo hacia el mediodía y el refrigerio de la tarde antes del regreso.

ÍTEM	PRODUCTO Y ESPECIFICACIÓN TÉCNICA MÍNIMA	UNIDAD	CANTIDAD
13	**TRANSPORTE ESPECIAL DE TUNJA A MONIQUIRÁ, IDA Y REGRESO** Servicio de transporte terrestre automotor especial de pasajeros, ida y regreso el mismo día, desde la sede de la Dirección Territorial en Tunja (numeral 7.2) hasta el establecimiento del ítem 18, en Moniquirá, y retorno, para el número de pasajeros de la fila "Asistentes esperados" de esta actividad, todos sentados, más las sillas que ocupe el personal del contratista, en uno o varios vehículos tipo bus, buseta o microbús con silla individual y cinturón de seguridad para cada pasajero, limpios y en buen estado de presentación interior y exterior al inicio del servicio. El servicio lo presta una empresa habilitada en la modalidad de transporte especial (el contratista, si lo está, o la empresa habilitada con la que celebre el contrato de transporte). Si el contratista es un operador turístico, solo puede suministrar este servicio si él mismo está habilitado como empresa de transporte especial,	Servicio ida y regreso	1

Vigilada MinEducación

ÍTEM	PRODUCTO Y ESPECIFICACIÓN TÉCNICA MÍNIMA	UNIDAD	CANTIDAD
	porque el transporte especial no puede contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos que no lo estén (parágrafo 2 del artículo 2.2.1.6.4 del Decreto 1079 de 2015). Cada vehículo debe portar la licencia de tránsito y, vigentes, la tarjeta de operación, el SOAT, la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, cuando sea exigible (artículos 51 y 52 de la Ley 769 de 2002), las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual y el extracto del contrato (FUEC); el conductor, licencia de conducción vigente de la categoría del vehículo. Copia de estos documentos se entrega al supervisor con la programación detallada del numeral 7.1.1. Si después se releva el vehículo o cambia el conductor, los documentos del reemplazo, con el extracto del contrato (FUEC) que lo identifique, se entregan al supervisor antes de la salida. Incluye peajes, combustible y disponibilidad del vehículo durante toda la jornada. Incluye el seguro de viaje del numeral 7.1.3.		
14	**REFRIGERIO DE LA MAÑANA** Refrigerio individual en contenedor individual, que incluya como mínimo i) un (1) producto de panadería con proteína (sándwich, empanada, pastel de pollo, almojábana con queso o equivalente) de mínimo ochenta (80) gramos, ii) una (1) porción de fruta fresca entera o picada de mínimo cien (100) gramos y iii) una (1) bebida (jugo natural, bebida láctea o bebida caliente) de mínimo doscientos cincuenta (250) mililitros. Incluye entrega en el lugar de la actividad, servilletas y cubiertos.	Unidad	58
15	**ALMUERZO TÍPICO** Almuerzo típico de la región servido a la mesa, que incluya como mínimo i) una sopa típica de mínimo doscientos cincuenta (250) mililitros, ii) un plato fuerte con proteína (res, cerdo, pollo o pescado) de mínimo ciento cincuenta (150) gramos cocida, arroz de mínimo cien (100) gramos, dos (2) acompañantes típicos (papa, yuca, plátano, arepa o mazorca) de mínimo cien (100) gramos cada uno y ensalada de mínimo ochenta (80) gramos, iii) una (1) bebida de mínimo trescientos (300) mililitros (jugo natural o gaseosa) y iv) un (1) postre típico. El menú se concierta con el supervisor. Incluye menaje en loza o vajilla reutilizable, cubiertos reutilizables y servilletas.	Unidad	58

Vigilada MinEducación

ÍTEM	PRODUCTO Y ESPECIFICACIÓN TÉCNICA MÍNIMA	UNIDAD	CANTIDAD
16	**REFRIGERIO DE LA TARDE** Refrigerio individual en contenedor individual, que incluya como mínimo i) un (1) producto de panadería con proteína (sándwich, empanada, pastel de pollo, almojábana con queso o equivalente) de mínimo ochenta (80) gramos, ii) una (1) porción de fruta fresca entera o picada de mínimo cien (100) gramos y iii) una (1) bebida (jugo natural, bebida láctea o bebida caliente) de mínimo doscientos cincuenta (250) mililitros. Incluye entrega en el lugar de la actividad, servilletas y cubiertos. El menú debe ser distinto del refrigerio de la mañana.	Unidad	58
17	**RECREACIÓN DIRIGIDA** Servicio de recreación dirigida para los participantes de esta actividad durante mínimo cuatro (4) horas, con mínimo un (1) recreador por cada treinta (30) participantes de doce (12) años o más, o fracción, y un (1) recreador adicional por cada quince (15) niños menores de doce (12) años, o fracción, según la fila "Asistentes esperados" (los recreadores adicionales dirigen para los niños, en forma separada, juegos acordes a su edad), que incluya i) un programa de juegos de integración, competencias por equipos y juegos tradicionales para niños, jóvenes y adultos, y de actividades adaptadas para los adultos mayores y las personas con discapacidad que informe la Entidad con el listado de asistentes, con actividades alternativas para la zona cubierta en caso de lluvia, aprobado previamente por el supervisor, ii) los implementos y materiales que requiera el programa aprobado, que se relacionarán en él (por ejemplo, balones, conos, lazos, costales, pitos y petos o distintivos para los equipos), y iii) sonido portátil o megáfono para dirigir la actividad. Cada recreador acredita, con certificaciones, experiencia mínima de seis (6) meses en recreación dirigida.	Servicio	1

Vigilada MinEducación

ÍTEM	PRODUCTO Y ESPECIFICACIÓN TÉCNICA MÍNIMA	UNIDAD	CANTIDAD
18	**INGRESO A CENTRO RECREACIONAL EN MONIQUIRÁ** Ingreso individual por el día, con permanencia mínima de siete (7) horas sin contar los desplazamientos, a centro recreacional o vacacional, club, hotel campestre, finca o parque recreativo ubicado en el municipio de Moniquirá, que cuente con i) piscina para adultos y piscina para niños, ii) zonas verdes o espacio abierto para juegos, iii) al menos una cancha o escenario deportivo y iv) una zona cubierta (salón, kiosco o similar) con capacidad para la totalidad de los asistentes sentados, para usar en caso de lluvia. Incluye el uso de vestier y casilleros, y el personal salvavidas durante el uso de las piscinas.	Ingreso individual	58
19	**HIDRATACIÓN** Hidratación para cada asistente, compuesta por i) una (1) botella de agua de mínimo seiscientos (600) mililitros y ii) una (1) bebida hidratante o isotónica de mínimo quinientos (500) mililitros, entregadas durante la jornada, y iii) acceso a un punto de hidratación con agua potable en dispensador, con reposición durante toda la jornada y vasos reutilizables o de materiales que constituyan alternativas sostenibles en los términos del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 2232 de 2022.	Unidad	58

Vigilada MinEducación

7.3.5. ACTIVIDAD 5. CAMINATA ECOLÓGICA DE LOS SERVIDORES.

Programa del Plan 2026	Programa de Recreación, Cultura y Deporte (Eje 1. Equilibrio Psicosocial)
Actividad de la matriz operativa	"Realizar dos caminatas ecológicas", DTH y Direcciones Territoriales, mayo a noviembre de 2026
Lugar	Sendero ecológico, parque natural o reserva de baja dificultad que proponga el contratista y apruebe el supervisor, en el departamento de Boyacá, a no más de cuarenta (40) kilómetros por carretera desde la sede de la Dirección Territorial en Tunja y con acceso vehicular o por transporte público
Fecha prevista	Noviembre de 2026
Día de realización	Día hábil (lunes a viernes, no festivo)
Asistentes esperados	Veintinueve (29) servidores de la planta administrativa y docente
Descripción de la actividad	Jornada ecológica para los servidores, con caminata ecológica guiada de baja dificultad, almuerzo e hidratación. Duración aproximada, entre cuatro (4) y cinco (5) horas, incluidos el calentamiento, la caminata con sus paradas, la charla de interpretación ambiental y el almuerzo. Los asistentes se desplazan por sus propios medios hasta el lugar de la caminata.

ÍTEM	PRODUCTO Y ESPECIFICACIÓN TÉCNICA MÍNIMA	UNIDAD	CANTIDAD
20	**CAMINATA ECOLÓGICA GUIADA** Recorrido guiado por sendero ecológico, parque natural o reserva de baja dificultad, con duración de dos (2) a tres (3) horas incluidas las paradas, en el lugar que cumpla las condiciones de la fila "Lugar" de esta actividad, que propone el contratista y aprueba el supervisor conforme al numeral 7.1.2. Incluye i) el ingreso al sendero o reserva para cada participante, con el trámite de la reserva o autorización de ingreso y el cumplimiento de los requisitos que fijen la autoridad ambiental o la administración del lugar (cupos, horarios, edad mínima, el seguro o la póliza que se exija para el ingreso y el reglamento del área), que el contratista verifica e informa por escrito al supervisor con la propuesta de cronograma del numeral 7.1.1, ii) guía de turismo con tarjeta profesional de guía de turismo e inscripción vigente en el Registro Nacional de Turismo (artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 23 de la Ley 2068 de 2020, y artículo 2.2.4.4.10.6 del Decreto 1074 de 2015) o, cuando la autoridad ambiental o la administración del lugar exija que el recorrido lo dirija su propio guía o intérprete, el que esta designe, en proporción mínima de un (1) guía por cada	Participante	29

Vigilada MinEducación

ÍTEM	PRODUCTO Y ESPECIFICACIÓN TÉCNICA MÍNIMA	UNIDAD	CANTIDAD
	quince (15) participantes, o fracción, iii) charla de interpretación ambiental, iv) botiquín de primeros auxilios y persona con formación en primeros auxilios durante el recorrido, v) calentamiento inicial dirigido por el guía, de mínimo diez (10) minutos, y estiramientos al terminar el recorrido, y vi) mínimo dos (2) paradas de hidratación y reagrupación durante el recorrido, con conteo de los participantes en cada parada, a la salida y a la llegada. Con la propuesta de cronograma del numeral 7.1.1, el contratista informa la longitud, el desnivel y la altitud máxima del recorrido, los requisitos de ingreso y si el lugar hace parte de alguna de las áreas del artículo 12 de la Ley 2232 de 2022; con la programación detallada, la ubicación de las paradas y la ropa y el equipo recomendados a los asistentes (abrigo, impermeable, calzado cerrado, gorra y protector solar). Incluye también el seguro de accidentes personales del numeral 7.1.3 para todos los participantes; si el lugar exige un seguro o una póliza para el ingreso, una sola póliza puede cumplir ambos requisitos si tiene los amparos y el valor exigidos.		
21	**ALMUERZO** Almuerzo en contenedor individual o servido a la mesa, que incluya como mínimo i) una entrada (sopa o crema de mínimo doscientos cincuenta [250] mililitros, o ensalada fresca), ii) un plato fuerte con proteína (res, cerdo, pollo o pescado) de mínimo ciento cincuenta (150) gramos cocida, dos (2) acompañantes (arroz, papa, yuca, plátano o pasta) de mínimo cien (100) gramos cada uno y ensalada o verdura de mínimo ochenta (80) gramos, iii) una (1) bebida de mínimo trescientos (300) mililitros (jugo natural o gaseosa) y iv) un (1) postre. Incluye menaje, servilletas y cubiertos. El almuerzo se sirve en el lugar de la caminata o en uno cercano al que se llegue a pie, que proponga el contratista y apruebe el supervisor, con baterías sanitarias, mesas o una superficie adecuada para comer y una zona cubierta con capacidad para todos los participantes sentados, a la que se traslada el almuerzo en caso de lluvia; el uso de ese espacio, si tiene costo, está incluido en el valor de este ítem.	Unidad	29

Vigilada MinEducación

ÍTEM	PRODUCTO Y ESPECIFICACIÓN TÉCNICA MÍNIMA	UNIDAD	CANTIDAD
22	**HIDRATACIÓN** Hidratación individual para cada participante, compuesta por i) una (1) botella de agua de mínimo seiscientos (600) mililitros y ii) una (1) bebida de fruta de mínimo doscientos cincuenta (250) mililitros, entregadas durante la caminata. Si el lugar de la caminata se encuentra dentro de alguna de las áreas o ecosistemas en los que el artículo 12 de la Ley 2232 de 2022 prohíbe el ingreso y uso de plásticos de un solo uso (entre ellos, el Sistema de Parques Nacionales Naturales, los páramos, los humedales Ramsar y, en general, las Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas), no se ingresarán ni usarán en él plásticos de un solo uso, incluidas las botellas plásticas personales para agua y demás bebidas con sus tapas. En ese caso, la hidratación se entregará con dispensadores en el punto de partida, en las paradas y en el punto de llegada, y con recipientes reutilizables que el contratista presta a cada participante y recoge al terminar la actividad, en las mismas cantidades mínimas de este ítem; el almuerzo del ítem 21 se servirá en recipientes reutilizables o de materiales no plásticos, y el contratista informará previamente esta restricción al supervisor, para que la Entidad la comunique a los participantes.	Unidad	29

7.3.6. NOTAS COMUNES A LAS ACTIVIDADES Y A LOS ÍTEMS.

NOTA 1. Las cantidades de los ítems que se miden por persona corresponden al número de servidores y, en la actividad 4, al de sus acompañantes, según la certificación del área de talento humano que soporta el estudio previo; las de los ítems 7, 12, 13 y 17 corresponden al número de sesiones, turnos o servicios de la actividad. Con ellas se comparan las ofertas; el pago se hace conforme al numeral 7.1.5, y solo podrán aumentarse mediante modificación escrita del contrato.

NOTA 2. El proponente deberá ofertar la totalidad de los ítems, sin modificar las descripciones, las unidades ni las cantidades establecidas por la Entidad. Las consecuencias de no hacerlo son las previstas en la invitación pública.

NOTA 3. Cuando una especificación remite a la fila “Lugar” o “Asistentes esperados”, se refiere a la tabla de la actividad correspondiente.

Vigilada MinEducación

NOTA 4. Los valores unitarios ofertados incluirán el impuesto sobre las ventas (IVA) o el impuesto nacional al consumo cuando el servicio esté gravado según el régimen tributario del proponente, y todos los costos directos e indirectos necesarios para prestarlo (personal, desplazamientos, peajes, combustible, seguros y pólizas que exija cada ítem, reservas, permisos, materiales y utilidad). La Entidad no reconocerá impuestos ni costos omitidos en la oferta, y practicará las retenciones que ordene la ley.

7.4. CALIDAD Y DOCUMENTOS DE VERIFICACIÓN.

7.4.1. DOCUMENTOS PREVIOS A CADA ACTIVIDAD.

Con la programación detallada de cada actividad, el contratista entregará al supervisor, según los ítems que la componen:

- Confirmación escrita de la reserva de cada establecimiento (para el ítem 20, de la administración del sendero o reserva), con la fecha, la hora y el número de personas.
- Nombre, dirección, capacidad y registro fotográfico del establecimiento o del lugar de la caminata del ítem 20, con los documentos del numeral 7.1.2, solo cuando el contratista proponga reemplazar uno de los aprobados con el cronograma. El reemplazo de un establecimiento de los ítems 2 o 5 se propondrá, con sus contraindicaciones y condiciones de ingreso, antes de que la Entidad comunique la fecha de la actividad conforme al numeral 7.1.1, para que los servidores las conozcan antes de confirmar su asistencia; después de ese momento solo procede cuando el establecimiento aprobado deje de estar disponible o de cumplir las especificaciones, caso en el cual el contratista entregará de inmediato al supervisor las contraindicaciones y condiciones de ingreso del nuevo establecimiento, para que la Entidad las informe a los asistentes.
- Hojas de vida con soportes del psicólogo (con su tarjeta profesional expedida por el Colegio Colombiano de Psicólogos), del instructor de yoga, de los recreadores y de los guías, y el soporte de la formación en primeros auxilios de la persona designada conforme al numeral 7.1.3, cuando no sea personal del establecimiento.
- Para la actividad 5, cuando quien opere el recorrido del ítem 20 sea un prestador de servicios turísticos obligado, por operar actividades de turismo de aventura, a cumplir y certificar los estándares de seguridad en el nivel sobresaliente (artículo 6 de la Resolución 0612 de 2024 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y numeral 6.10), copia del certificado de conformidad expedido por un organismo evaluador de la conformidad acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación en Colombia (ONAC), o de la certificación internacional que, conforme al parágrafo 5 de ese artículo, la Circular Única de Calidad Turística determine como válida. Esta exigencia no se aplica al guía de turismo que dirija el recorrido mientras no se cumpla la condición del parágrafo 4 del mismo artículo.
- Para el transporte, la habilitación de la empresa en la modalidad especial, la copia del contrato de transporte cuando el contratista no sea la empresa transportadora y, de cada vehículo, la licencia de tránsito, la tarjeta de operación, el SOAT, la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, cuando sea exigible, y las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, además de la licencia de conducción de los conductores y el extracto del contrato (FUEC).
- La póliza o los certificados individuales del seguro de los asistentes, con la relación de asegurados (numeral 7.1.3).

Vigilada MinEducación

- Soporte de la formación (artículo 12 de la Resolución 2674 de 2013) y de la certificación médica de aptitud (numeral 1 del artículo 11 de la misma resolución) del personal manipulador de alimentos del contratista o, cuando los alimentos los prepare y sirva un establecimiento de comercio, la constancia de su inscripción ante la autoridad sanitaria competente (artículo 50 de esa resolución) y, si la tiene, copia del acta de su última visita de inspección sanitaria. El supervisor objetará, conforme al numeral 7.1.7, el establecimiento cuyo último concepto sanitario conocido sea desfavorable (artículo 3 de la misma resolución).
- Programas de recreación de los ítems 12 y 17.
- Constancia de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales del personal del contratista que prestará los servicios en la actividad y que esté obligado a ella (artículo 13 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012), para la verificación que prevé el numeral 3 del artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015.
- Para la actividad 4, la declaración del representante legal del contratista sobre la verificación del registro de inhabilidades del numeral 7.5.2.
- Para las actividades 3, 4 y 5, un plan de contingencia breve que indique la persona responsable de los primeros auxilios, el centro de atención en salud más cercano al lugar, con su dirección y teléfono, el tiempo estimado y la forma de traslado de un participante que requiera atención, los teléfonos de emergencia del municipio y del establecimiento, el sitio cubierto previsto para caso de lluvia, el punto de encuentro y el conteo de los asistentes al inicio y al final de la actividad y en cada traslado y, en la actividad 4, el procedimiento si un niño se separa de su adulto responsable.

7.4.2. EVIDENCIAS DE EJECUCIÓN.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a cada actividad, el contratista entregará al supervisor:

- Lista de asistencia firmada por los participantes (por el adulto responsable, en el caso de los niños).
- Planilla de entrega de alimentos, bebidas y elementos.
- Relación de ejecución de la actividad, con los ítems y, de cada uno, la cantidad confirmada, la puesta a disposición y la efectivamente usada según la lista de asistencia y la planilla de entrega, los descuentos por servicios no conformes, la cantidad pagadera conforme a los numerales 7.1.4 y 7.1.5, el valor unitario ofertado, el valor pagadero de cada ítem y de la actividad, el valor acumulado y el saldo del contrato, que sirve de soporte al acta de recibo a satisfacción y a la factura del pago único.
- Registro fotográfico de la actividad, limitado a evidenciar la prestación de los servicios. Solo se tomarán fotografías en las que se pueda identificar a un adulto cuando este haya dado su autorización previa e informada (artículo 9 de la Ley 1581 de 2012), que la Entidad obtiene con la inscripción e indica en el listado de asistentes. En la sesión de orientación psicosocial no se tomarán fotografías. En la actividad 4 no se tomarán fotografías en las que se pueda identificar a un menor de edad, salvo que la Entidad entregue previamente al contratista la autorización escrita de su padre, madre o representante legal, otorgada previo ejercicio del menor de su derecho a ser escuchado (artículo 7 de la Ley 1581 de 2012 y artículo 2.2.2.25.2.9 del Decreto 1074 de 2015). El contratista entregará las fotografías y

Vigilada MinEducación

los videos solo a la Entidad y no los publicará ni los usará para fines propios, como publicidad o redes sociales (numeral 7.1.3).
- Encuesta de satisfacción aplicada a los participantes.
- Informe breve de la actividad, con las novedades presentadas.

7.4.3. INFORME FINAL.

Con las evidencias de la última actividad y, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de ejecución, el contratista entregará al supervisor, en medio digital y para su aprobación, un informe final que consolide: i) las actividades ejecutadas, con su fecha, lugar y número de asistentes; ii) los ítems de cada actividad, con las cantidades confirmadas, las puestas a disposición, las efectivamente usadas y las pagaderas conforme a los numerales 7.1.4 y 7.1.5, su valor, los pagos a terceros reconocidos conforme al numeral 7.1.5, el valor total ejecutado y el saldo del contrato; iii) las novedades y los servicios no conformes, con el tratamiento que se les dio; iv) el resultado consolidado de las encuestas de satisfacción y las recomendaciones para futuras actividades; v) el valor de los alimentos adquiridos a pequeños productores agropecuarios locales y a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, con sus soportes (viñeta “Alimentos” del numeral 7.1.3), y vi) el registro fotográfico organizado por actividad y la relación de los soportes entregados conforme a los numerales 7.4.1 y 7.4.2. Este informe sirve de insumo para la evaluación y el seguimiento de los programas de bienestar a que se refiere el literal d) del artículo 25 del Decreto Ley 1567 de 1998. El supervisor aprobará el informe final o lo devolverá con observaciones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su recibo.

7.5. PERSONAL.

7.5.1. COORDINADOR DEL CONTRATISTA.

El contratista designará un coordinador, sin costo adicional para la Entidad, que será el enlace con el supervisor, estará presente durante cada actividad, coordinará a los establecimientos, a la empresa de transporte y a las demás personas que intervengan en la prestación de los servicios, así como al personal del contratista, atenderá las novedades y entregará los documentos y las evidencias de los numerales 7.4.1 a 7.4.3. No se exige para esta persona un perfil profesional específico.

A más tardar en la suscripción del acta de inicio, el contratista informará al supervisor el nombre, el número de teléfono celular y el correo electrónico del coordinador, que serán el canal permanente de comunicación durante el plazo del contrato. El coordinador atenderá las comunicaciones del supervisor en días hábiles y, el día de cada actividad, estará localizable por teléfono desde la hora de encuentro o de salida hasta el regreso o la salida de los asistentes.

7.5.2. PERSONAL DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

El psicólogo, el instructor de yoga, los recreadores, los guías, los conductores y el personal manipulador de alimentos deberán cumplir el perfil exigido en el ítem respectivo y en las normas del numeral 6. El personal del contratista deberá estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral, incluida la Administradora de Riesgos Laborales cuando la ley lo exija, en la clase de

Vigilada MinEducación

riesgo que corresponda a la actividad, portar identificación y acatar las normas de seguridad y salud en el trabajo de la ESAP y de los establecimientos donde se presten los servicios, y cumplir los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Resolución 312 de 2019) que le sean aplicables.

Si el contratista debe reemplazar al psicólogo, al instructor de yoga, a un recreador o a un guía cuya hoja de vida ya presentó al supervisor, el reemplazo cumplirá el mismo perfil exigido en el ítem, no generará costo adicional para la Entidad, y su hoja de vida con soportes se presentará al supervisor para su aval antes de la actividad. Si el reemplazo ocurre el mismo día de la actividad, el coordinador lo informará de inmediato al supervisor y entregará los soportes dentro del día hábil siguiente. Si no se presenta el reemplazo, o este no cumple el perfil, el ítem se tratará como servicio no conforme, en los términos del numeral 7.1.4.

Los gastos de desplazamiento, alimentación, hidratación, ingreso a los establecimientos y estadía del coordinador y del demás personal del contratista corren por su cuenta y se entienden incluidos en los valores unitarios ofertados. Ese personal no se cuenta dentro de las cantidades de los ítems ni en la lista de asistencia.

Entre las personas que cumplan el perfil exigido y que vincule directamente para la ejecución del contrato, el contratista priorizará la vinculación de personas naturales con discapacidad, y presentará al supervisor con la solicitud del pago único, junto con el informe final, la relación del personal vinculado para cada actividad, con la forma en que aplicó la priorización y el número de personas con discapacidad vinculadas o, si no pudo cumplirla, los soportes de la fuerza mayor o del caso fortuito que lo impidió (numeral 2 y parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015). Los soportes que identifiquen a una persona con discapacidad se entregarán solo al supervisor, con la autorización de su titular, y no se cargarán en la plataforma SECOP II, porque esa condición es un dato sensible (viñeta “Datos personales” del numeral 7.1.3).

En la actividad 4, el contratista verificará, en los términos del artículo 4 de la Ley 1918 de 2018 y del Decreto 753 de 2019, con la autorización previa, expresa y escrita de cada persona (parágrafo 2 del artículo 2 de ese decreto), que los recreadores del ítem 17 y el demás personal suyo que tenga trato directo con los menores de edad no se encuentran inscritos en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad, y no asignará a esas labores a quien figure inscrito. Antes de esa actividad, entregará al supervisor una declaración de su representante legal en la que conste que hizo esa verificación y que ninguna de esas personas aparece inscrita, sin entregar los certificados, cuya sección de inhabilidades es de carácter reservado (artículo 3 de la Ley 1918 de 2018). Si en esa actividad se reemplaza a una de esas personas, el reemplazo solo asumirá la labor después de que el contratista haga respecto de él esa verificación, y la declaración del representante legal que lo incluya se entregará al supervisor antes de la actividad o, si el reemplazo ocurre el mismo día, dentro del día hábil siguiente.

Vigilada MinEducación

8. ESPECIFICACIONES AMBIENTALES.

8.1. MANEJO DE RESIDUOS DE LAS ACTIVIDADES.

Los residuos que se generen en las actividades (empaques, contenedores de alimentos, restos de comida y materiales de las actividades lúdicas) se separarán en la fuente conforme al código de colores del artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019, así:

TIPO DE RESIDUO	EJEMPLO	MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL
Residuos aprovechables	Botellas plásticas, latas, vidrio, cartón y papel limpios.	Bolsa o contenedor blanco; entrega al reciclador o gestor de residuos aprovechables.
Residuos orgánicos aprovechables	Restos de comida y cáscaras de frutas.	Bolsa o contenedor verde; entrega al gestor de residuos orgánicos o al sistema de manejo del establecimiento.
Residuos no aprovechables	Servilletas usadas, empaques contaminados, papel metalizado y demás elementos no reciclables.	Bolsa o contenedor negro; disposición con los residuos ordinarios.

El contratista deberá:

- No suministrar en ninguna actividad platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas, vasos, mezcladores ni pitillos, ni envases, empaques o recipientes para contener bebidas o comidas no preenvasadas, fabricados total o parcialmente con plásticos de un solo uso, salvo los casos exceptuados en el parágrafo del artículo 5 de la Ley 2232 de 2022, y usar en su lugar menaje reutilizable o alternativas sostenibles en los términos del numeral 2 del artículo 2 de esa ley. Esta condición del contrato se adopta en atención a los artículos 5 y 13 de la misma ley. Si el lugar de la caminata se encuentra en alguna de las áreas en las que el artículo 12 de esa ley prohíbe el ingreso y uso de plásticos de un solo uso, se aplicará además lo previsto en el ítem 22.
- Disponer puntos de separación de residuos en las actividades al aire libre (actividades 3, 4 y 5).
- Dejar limpios los espacios utilizados y retirar los residuos al terminar cada actividad, salvo que el establecimiento asuma su manejo.

8.2. USO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) Y SU IMPACTO AMBIENTAL.

El personal del contratista deberá utilizar los elementos de protección personal que requiera la labor que desempeñe, en cumplimiento de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y de las normas de la ESAP, con el fin de prevenir riesgos para la salud humana, la seguridad y el medio ambiente.

Vigilada MinEducación

8.2.1. ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) REQUERIDOS.

El contratista deberá proveer a su personal:

- Al personal manipulador de alimentos, la vestimenta de trabajo de color claro, la malla, gorro u otro medio efectivo que cubra totalmente el cabello, el calzado cerrado, el tapabocas desechable cuando lo exija el riesgo de contaminación de la preparación y, de ser necesario su uso, los guantes, en los términos de los numerales 2, 5, 6, 9 y 10 del artículo 14 de la Resolución 2674 de 2013.
- A los guías y recreadores de las actividades al aire libre, botiquín de primeros auxilios y los elementos de protección que requiera la actividad.

9. TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO.

9.1. GENERALIDADES.

Dada la naturaleza del objeto, que consiste en la operación logística de actividades de bienestar, no se requiere transferencia de conocimiento a la Entidad. Los insumos de la sesión de orientación psicosocial y de la sesión de yoga se suministran para su uso durante cada sesión; el material escrito de apoyo, si lo hay, se entregará a la Entidad en formato digital, para que lo remita a los participantes.

10. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO A SUSCRIBIR.

La ESAP pagará el contrato en un (1) **ÚNICO PAGO**, una vez recibidas a satisfacción por el supervisor las actividades ejecutadas y definidas conforme al numeral 7.1.5 las que no se ejecuten, por las cantidades pagaderas conforme a los numerales 7.1.4 y 7.1.5, a los valores unitarios ofertados, más los pagos a terceros que reconozca el numeral 7.1.5, con sujeción a la disponibilidad de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

El pago requiere, además de la factura, las actas de recibo a satisfacción de las actividades ejecutadas, la verificación del supervisor de los pagos a terceros que se reconozcan conforme al numeral 7.1.5, las evidencias del numeral 7.4.2, el informe final del numeral 7.4.3 aprobado por el supervisor, la relación y los soportes de la priorización del numeral 7.5.2 y la certificación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los parafiscales (Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), cuando corresponda, que exige el parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

La factura (o cuenta de cobro, si el contratista no está obligado a facturar) discriminará, por actividad y por ítem, la cantidad pagadera conforme a los numerales 7.1.4 y 7.1.5, el valor unitario ofertado y el valor total, y los pagos a terceros reconocidos conforme al numeral 7.1.5, en concordancia con las actas de recibo a satisfacción. Antes de expedirla, el contratista remitirá al supervisor una prefactura con esa información, que el supervisor revisará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su recibo. La factura se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del informe final y, en todo caso, a más tardar el de diciembre de 2026; los ajustes que solicite la ESAP se harán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud.

Vigilada MinEducación

11. TIPIFICACIÓN, VALORACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.

- **Documento 5:** Matriz de riesgos del proceso ESAP-BOY-MC-0__-2026, que hace parte integral del presente anexo.

12. FIRMA DE RESPONSABLE.

Anexo de condiciones técnicas elaborado por:

NOMBRE DEL ESTRUCTURADOR TÉCNICO

CARGO:
DEPENDENCIA: Coordinación Administrativa y Financiera.

ESAP Dirección Territorial Boyacá – Casanare

Pendiente del área (hoja 4 del libro, punto del estructurador técnico): nombre, cargo y dependencia de quien elabora el anexo técnico, que es también el estructurador técnico del estudio previo.
Andrés Felipe Gonzál...
28/09/2026 21:20

1. IDENTIFICACIÓN DE LA DEPENDENCIA DONDE SURGE LA NECESIDAD

ESTUDIOS PREVIOS	**Fecha:** __ / __ / 2026
Área solicitante: Coordinación Administrativa y Financiera.	
Responsable del área solicitante: Alfonso Becerra Plazas.	
Objeto: Prestación de servicios para realizar las actividades al Plan de Bienestar Social e Incentivos para los servidores públicos de la Escuela Superior de Administración Pública, Dirección Territorial Boyacá Casanare.	

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) se creó mediante la Ley 19 de 1958, es un establecimiento público del orden nacional universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de personería jurídica, autonomía académica y técnica, administrativa, financiera, patrimonio independiente, según las normas del Sistema Nacional de Educación Superior y del Servicio Público de Educación Superior.

El artículo 1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública 1083 de 2015 definió que la ESAP *"es un Establecimiento Público, de carácter universitario, cuyo objeto es la capacitación, formación y desarrollo, desde el contexto de la investigación, docencia y extensión universitaria, de los valores, capacidades y conocimientos de la administración y gestión de lo público que propendan a la transformación del Estado y ciudadano"*.

Posteriormente, mediante el Decreto 164 del 16 de febrero de 2021, se modificó la estructura de la ESAP y se determinó como objeto: *"la formación, investigación y extensión académica en el campo de la administración pública y el gobierno, en el contexto de la educación superior universitaria, la gestión del conocimiento y al apoyo técnico a las distintas instancias del Estado; la investigación, innovación y creación en el campo de la Administración Pública y el gobierno como centro de gestión académico para la asistencia técnica nacional y territorial; y la inducción, asesoría, consultoría, capacitación, acompañamiento y asistencia a los gobiernos nacional y territorial en la organización, gestión y operación de lo público que propendan la transformación del Estado y la administración pública nacional y territorial, con el fin de apoyar el cumplimiento de los fines del Estado."*

Para el cumplimiento de sus funciones, el artículo 36 del Decreto 164 de 2021 asigna a la Subdirección Nacional de Gestión Corporativa, entre otras, las de dirigir, orientar y controlar las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias de talento humano, y de dirigir y orientar las

políticas y los programas relacionados con el desarrollo del talento humano, su administración, evaluación del clima organizacional, estímulos e incentivos (numerales 3 y 17). De esa Subdirección hace parte la Dirección de Talento Humano (numeral 7.2 del artículo 7), a la que el numeral 8 del artículo 38 del mismo decreto asigna la función de *"Dirigir la elaboración, implementación y evaluación de los programas de bienestar, desarrollo personal, capacitación, incentivos, seguridad y salud en el trabajo, y evaluación del desempeño de los servidores públicos de la ESAP"*. A las Direcciones Territoriales les corresponde, entre otras funciones, dirigir y controlar la ejecución de los planes y programas de la ESAP en la sede territorial y de las actividades relacionadas con la contratación y la gestión administrativa y de talento humano, de conformidad con las políticas establecidas (numerales 2 y 12 del artículo 41).

El bienestar social de los servidores públicos es un deber legal de la Entidad. El artículo 19 del Decreto Ley 1567 de 1998, por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado, dispone:

> *"**ARTÍCULO 19. Programas Anuales.** Las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto - ley están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos."*

En el mismo sentido, el parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004 ordena a las entidades implementar programas de bienestar e incentivos, con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales. El parágrafo del artículo 20 del Decreto Ley 1567 de 1998 reconoce a todos los empleados de la entidad y a sus familias el derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social, y sus artículos 22 a 24 enmarcan esos programas en dos (2) áreas: la de protección y servicios sociales, que atiende las necesidades de protección, ocio, identidad y aprendizaje del empleado y su familia para mejorar sus niveles de salud, vivienda, recreación, cultura y educación, y la de calidad de vida laboral, que se ocupa de los problemas y condiciones de la vida laboral de los empleados y cuyos programas deben recibir atención prioritaria de las entidades.

El Decreto 1083 de 2015 desarrolla esas áreas. Su artículo 2.2.10.2 permite a las entidades ofrecer a todos los empleados y sus familias, entre otros, programas deportivos, recreativos y vacacionales (numeral 1) y de promoción y prevención de la salud (numeral 3), y su parágrafo 2 (modificado por el artículo 4 del Decreto 051 de 2018) entiende por familia *"el cónyuge o compañero(a) permanente, los padres del empleado y los hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores, que dependan económicamente del servidor"*. Su artículo 2.2.10.7 incluye, entre los programas de calidad de vida laboral que las entidades deben efectuar, el de preparar a los prepensionados para el retiro del servicio (numeral 3). Y su artículo 2.2.10.6 dispone que los programas de bienestar respondan a estudios técnicos que permitan, a partir de la identificación de necesidades y expectativas de los empleados, determinar actividades y grupos de beneficiarios.

En desarrollo de ese marco, la ESAP cuenta con el Plan Institucional de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos 2026 (versión 1 del 29 de enero de 2026), que presentó la Dirección de

Talento Humano y aprobó el Comité Institucional de Gestión y Desempeño en su sesión 02 de 2026, y que está dirigido a los servidores públicos de la planta de la Sede Central y de las Direcciones Territoriales y a sus familias (numeral 3 del Plan). El Plan parte de la encuesta de necesidades de bienestar social aplicada del 12 al 20 de noviembre de 2025 a los servidores de la planta administrativa y docente de la Sede Central y de las Direcciones Territoriales, cuyos resultados muestran, entre otros, que el setenta y cuatro por ciento (74%) de los servidores requiere o considera necesario acompañamiento psicológico, que disfrutan en su tiempo libre practicar deporte, viajar y compartir con la familia, que tienen interés en la natación y que son importantes el acompañamiento psicológico y las actividades recreativas (numeral 7.1). Con base en ellos, y en los cinco (5) ejes del Programa Nacional de Bienestar 2023-2026 del Departamento Administrativo de la Función Pública (equilibrio psicosocial, salud mental, diversidad e inclusión, transformación digital, e identidad y vocación por el servicio público), el Plan se ejecuta mediante diez (10) programas (numeral 7.2) y una matriz operativa que asigna cada actividad a la Dirección de Talento Humano, a las Direcciones Territoriales o a ambas, con su fecha de inicio y de finalización (numeral 7.3). Según el numeral 5 del Plan, a la Subdirección Nacional de Gestión Corporativa le corresponde asegurar los recursos necesarios para la ejecución de las actividades programadas y velar por su debido cumplimiento.

La Dirección Territorial Boyacá – Casanare cuenta con veintinueve (29) servidores públicos de planta (__ de la planta administrativa y __ de la planta docente), según la certificación del área de talento humano No. ___ del ___ de _____ de 2026, de los cuales dos (2) hacen parte del Programa de Prepensionados. Ellos son los beneficiarios de las actividades del contrato, junto con los miembros de su familia en los términos del parágrafo 2 del artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015, que participan como acompañantes en la actividad 4; no lo son los contratistas ni los docentes ocasionales o de hora cátedra. Esa certificación es el soporte de las cantidades de los ítems que se miden por persona (NOTA 1 del numeral 7.3 del anexo técnico).

La Dirección Territorial no cuenta con la infraestructura ni con los medios propios para ejecutar directamente estas actividades. Su sede, en la Avenida Oriental No. 9-12 de Tunja, no tiene piscina, circuito termal ni áreas recreativas, y la Dirección Territorial no dispone de servicios de alimentación, transporte especial de pasajeros, recreación dirigida ni guías para la caminata ecológica, ni de los profesionales e instructores que requieren las sesiones de orientación psicosocial y de yoga. Para estos casos, el literal c) del artículo 25 del Decreto Ley 1567 de 1998 prevé la *"Ejecución de programas en forma directa o mediante contratación con personas naturales o jurídicas, o a través de los organismos encargados de la protección, la seguridad social y los servicios sociales, según sea la necesidad o la problemática a resolver"*. Por ello, la Entidad requiere contratar a quien suministre, coordine y ejecute los servicios de cada actividad, bajo la supervisión de la Dirección Territorial.

Las cinco (5) actividades del contrato corresponden a programas del Plan y a actividades que su matriz operativa asigna a la Dirección de Talento Humano y a las Direcciones Territoriales. Ninguna es una celebración, una conmemoración ni un acto protocolario: todas son programas recreativos, deportivos, de promoción de la salud o de preparación para el retiro de los que prevén los artículos 2.2.10.2 y 2.2.10.7 del Decreto 1083 de 2015, así:

Actividad 1. Clausura del programa de prepensionados

Se enmarca en el Programa de Prepensionados del Plan (Eje 1. Equilibrio Psicosocial), que busca preparar a los servidores públicos para la transición a la vida poslaboral, abordando aspectos informativos, psicosociales, familiares y de proyecto de vida (numeral 7.2 del Plan), y en la actividad "Clausura del programa" de la matriz operativa, prevista entre noviembre y diciembre de 2026. Es, ante todo, un programa de calidad de vida laboral de preparación de los prepensionados para el retiro del servicio (numeral 3 del artículo 2.2.10.7 del Decreto 1083 de 2015): su eje es una sesión individual de orientación psicosocial sobre el proyecto de vida después del retiro, el uso del tiempo libre, los hábitos saludables y las redes de apoyo familiar y social, a cargo de un profesional en psicología. La acompañan, en la misma jornada, un circuito hidrotermal en un establecimiento de aguas termales de Paipa, como actividad recreativa y de promoción de la salud (numerales 1 y 3 del artículo 2.2.10.2 del mismo decreto), un refrigerio con hidratación y un almuerzo. Está dirigida a los dos (2) servidores prepensionados de la Dirección Territorial y dura aproximadamente cinco (5) horas. La clausura del programa no es una ceremonia: no comprende actos protocolarios, decoración, obsequios ni reconocimientos. Los asistentes se desplazan por sus propios medios hasta Paipa.

Actividad 2. Tarde de bienestar y relajación

Se enmarca en el Programa de Entorno Laboral Saludable del Plan (Eje 5. Identidad y Vocación por el Servicio Público), que busca promover y proteger la salud, seguridad y bienestar de los trabajadores y la sustentabilidad del clima laboral (numeral 7.2 del Plan), y en la actividad "Desarrollar actividades para mejorar el clima laboral" de la matriz operativa, prevista entre marzo y noviembre de 2026. Es un programa recreativo y de promoción de la salud (numerales 1 y 3 del artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015): comprende, para los veintinueve (29) servidores, el ingreso a una piscina temperada y zona húmeda en un establecimiento de Tunja, una sesión grupal de yoga de nivel básico y una hidratación, con una permanencia mínima de tres (3) horas en la tarde, o de cuatro (4) si la piscina se usa en dos (2) turnos. La sesión de yoga se hace en un salón o espacio cubierto del mismo establecimiento, antes del uso de la piscina, porque hace parte de la misma jornada. La actividad no incluye alimentos.

Pendiente del área, con el ítem 5 (comentario del numeral 6.1.2 del análisis del sector). Si la sesión pasa a otro establecimiento de Tunja al que se llegue a pie, antes de pedir las cotizaciones se ajustan esta frase, el ítem 7 del anexo, la plantilla de cotización, el numeral 10 y el aparte "Austeridad del gasto", que hoy justifica no usar la sede porque la sesión se presta en el establecimiento de la jornada; habría que explicar por qué no se hace en la sede (literal b del artículo 12 del Decreto 0618 de 2026).
Andrés Felipe Gonzál...
29/09/2026 03:38

Actividad 3. Jornada recreativa de los servidores por sus cumpleaños (pasadía)

Se enmarca en el Programa de Salario Emocional del Plan (Eje 1. Equilibrio Psicosocial), que busca proporcionar estímulos, beneficios o retribuciones no económicas, con el fin de generar un ambiente de motivación laboral y la felicidad en el trabajo (numeral 7.2 del Plan), y en la actividad "Celebrar el cumpleaños de los servidores públicos" de la matriz operativa, prevista entre junio y diciembre de 2026. Pese a esa denominación, la Dirección Territorial la ejecuta como un

programa recreativo del numeral 1 del artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015 y no como una celebración: es una pasadía de siete (7) horas como mínimo en un centro recreacional o vacacional de Tunja, Paipa o Moniquirá, con ingreso a las instalaciones, refrigerio, almuerzo, hidratación y recreación dirigida, sin decoración, tortas, brindis, obsequios, detalles ni recordatorios. El mes de cumpleaños solo sirve para distribuir a los veintinueve (29) servidores en dos (2) turnos (enero a junio y julio a diciembre), de modo que cada servidor asista a un solo turno y ninguno quede por fuera por el mes en que cumple años. Son dos (2) turnos, y no más, por el cronograma del proceso: las cinco (5) actividades deben ejecutarse entre la suscripción del acta de inicio y la fecha límite de la última actividad (numeral 9 del presente estudio previo). Cada turno lo programa la Entidad, en la fecha que ella fija y con el listado de asistentes que comunica al contratista, en el establecimiento que aprueba el supervisor, y el ingreso no se entrega como bono, vale, tarjeta, pasaporte o boleta que el servidor redima por su cuenta en otra fecha o lugar (numeral 7.3.3 e ítem 8 del anexo técnico). Los asistentes se desplazan por sus propios medios hasta el centro recreacional.

La pasadía se presta en turnos que programa la Entidad, y no como un ingreso individual que cada servidor use por su cuenta en la fecha que escoja, por las siguientes razones:

- Un ingreso que el servidor recibe para usarlo cuando quiera es, en sustancia, un bono de entrada a un sitio recreativo, cualquiera que sea el nombre que se le dé. El artículo 17 de la Ley 2559 de 2025 prohíbe que los recursos destinados a programas de bienestar social puedan *"servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie"* (aparte "Austeridad del gasto" de este numeral), y, con base en la misma regla, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó, al responder una consulta sobre bonos de pasadía emitidos por una caja de compensación familiar, que *"no es viable entregar bonos, detalles o tarjetas redimibles a los servidores públicos con cargo a recursos del Presupuesto General de la Nación"* (Concepto 130671 del 15 de abril de 2021, que la toma del artículo 16 de la Ley 2008 de 2019), y que tampoco lo es incluir en los contratos de bienestar la entrega de bonos para la entrada a sitios recreativos (Concepto 100821 del 23 de marzo de 2021, que la toma del artículo 15 de la Ley 2063 de 2020). Lo que distingue la pasadía de un bono es que la Entidad programa la jornada, fija el listado de asistentes y verifica que el servicio se preste. Aunque los conceptos de Función Pública no son de obligatorio cumplimiento (artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), la regla en que se fundan, que hoy repite el artículo 17 de la Ley 2559 de 2025, sí lo es. Tampoco cambia la conclusión el bono redimible en servicios de la caja de compensación familiar que el Plan 2026 prevé como reconocimiento por trayectoria laboral (página 43 del Plan): es un estímulo distinto, que el Plan regula en su propio aparte y que no hace parte de la actividad de cumpleaños de la matriz operativa ni de este contrato.

- Si el servidor usara el ingreso en un día hábil, la Entidad no podría concederle el día como parte del Plan, porque *"no se encuentra dentro de los planes de bienestar el otorgamiento de días o jornadas libres para los servidores"* (Concepto 314051 del 6 de mayo de 2024); tendría que acudir a sus vacaciones o a un permiso remunerado por justa causa,

que autoriza o niega el nominador o su delegado (artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017). El Plan 2026 menciona el *"día libre por el cumpleaños"* solo como ejemplo de las acciones que podrían adelantarse para promover el salario emocional (página 45 del Plan), y su otorgamiento no es objeto de este contrato. En cambio, una jornada que programa la Entidad es de las que el mismo concepto admite: *"los empleadores podrán promover y gestionar jornadas que estén relacionadas con los objetivos de dichos planes"*.

- La Entidad está obligada a *"vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado"* por medio del supervisor (artículo 83 de la Ley 1474 de 2011), y el pago se liquida con las cantidades que el supervisor verifica en el lugar (numeral 8 del presente estudio previo y numeral 7.1.4 del anexo técnico). Con fechas individuales, el supervisor tendría que acompañar hasta veintinueve (29) visitas en fechas y lugares distintos, o recibir un servicio que no verificó, y los ingresos que un servidor no use se pagarían sin haberse prestado, con el riesgo de un daño patrimonial por gestión fiscal antieconómica (artículo 6 de la Ley 610 de 2000).

- La pasadía comprende recreación dirigida (ítem 12), refrigerio y almuerzo servidos en un horario (ítems 9 y 10), y el seguro de accidentes, el botiquín y la persona con formación en primeros auxilios durante la actividad (numeral 7.1.3 del anexo técnico). Esos servicios se prestan a un grupo, en una jornada con el coordinador del contratista presente (numeral 7.5.1 del anexo técnico); con visitas individuales no podría prestarse la recreación dirigida, y la alimentación y la atención de un accidente quedarían sin control.

- Si la Dirección Territorial quiere ofrecer además un ingreso de uso individual, la vía que Función Pública considera procedente es que lo otorgue la caja de compensación familiar con sus propios recursos, por fuera de este contrato: *"si (…) los bonos de pasadía son emitidos por la Caja de Compensación con recursos propios y no lo del tesoro público, sería procedente su entrega"* (Concepto 130671 de 2021).

Actividad 4. Jornada de integración lúdico-recreativa en Moniquirá

Se enmarca en el Programa de Recreación, Cultura y Deporte del Plan (Eje 1. Equilibrio Psicosocial), que busca fomentar y estructurar actividades recreativas, deportivas y culturales que atiendan a las necesidades de ocio, identidad y aprendizaje del servidor y sus familias, para mejorar sus niveles de salud, recreación y cultura y de integración familiar (numeral 7.2 del Plan), y en las actividades "Realizar actividades deportivas y recreativas" (julio a noviembre de 2026) y "Promover actividad de los servidores con las familias" (junio a noviembre de 2026) de la matriz operativa. Es un programa deportivo y recreativo que el numeral 1 del artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015 permite ofrecer a los empleados y sus familias: una jornada de un día en un centro recreacional de Moniquirá para los veintinueve (29) servidores, cada uno con un (1) acompañante de su familia en los términos del parágrafo 2 de ese artículo, para un total de cincuenta y ocho (58) personas, con transporte especial desde la sede de la Dirección Territorial en Tunja y regreso a ella, ingreso a las instalaciones, recreación dirigida, refrigerios de la mañana

y de la tarde, almuerzo típico e hidratación. Es una jornada de integración recreativa y no una fiesta ni un agasajo. Se realiza en Moniquirá porque el municipio tiene un clima más cálido que el de Tunja, está cerca de esta ciudad y cuenta con centros recreacionales con piscinas para adultos y para niños; el análisis del sector identifica en él al menos dos (2) establecimientos que cumplirían el ítem 18. De los acompañantes, __ son menores de doce (12) años (fila “Asistentes esperados” del numeral 7.3.4 del anexo técnico), dato del que dependen el número mínimo de recreadores del ítem 17 y la ponderación del valor unitario de los ítems de esa actividad (numeral 14.2.1).

Actividad 5. Caminata ecológica de los servidores

Se enmarca en el mismo Programa de Recreación, Cultura y Deporte del Plan y en la actividad “Realizar dos caminatas ecológicas” de la matriz operativa, prevista entre mayo y noviembre de 2026. Es un programa deportivo y recreativo (numeral 1 del artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015): una caminata ecológica guiada de baja dificultad, de dos (2) a tres (3) horas, en un sendero, parque natural o reserva del departamento de Boyacá, a no más de cuarenta (40) kilómetros por carretera desde la sede de la Dirección Territorial, con calentamiento, charla de interpretación ambiental, almuerzo e hidratación, para los veintinueve (29) servidores. Los asistentes se desplazan por sus propios medios hasta el lugar de la caminata.

Alimentación y seguros de las actividades

La alimentación de cada actividad se limitó a lo que exige la duración de la jornada. En la actividad 1, que inicia hacia las 8:00 a. m. y dura cerca de cinco (5) horas, se entregan un refrigerio después del circuito hidrotermal y el almuerzo al cierre; en la actividad 2, de tres (3) a cuatro (4) horas en la tarde, ningún alimento; en la actividad 3, de siete (7) horas como mínimo entre las 9:00 a. m. y las 4:00 p. m., un refrigerio al inicio y el almuerzo hacia el mediodía; en la actividad 4, con salida de Tunja no antes de las 6:30 a. m. y regreso a más tardar a las 6:00 p. m., un refrigerio al llegar al centro recreacional, el almuerzo hacia el mediodía y un refrigerio antes del regreso, y en la actividad 5, de cuatro (4) a cinco (5) horas, solo el almuerzo. Ninguna actividad incluye desayuno ni cena. Todas incluyen hidratación, que responde a la exposición al agua termal o temperada y al esfuerzo físico de la recreación y de la caminata.

Las actividades 1, 2, 3 y 5 incluyen un seguro de accidentes personales para cada asistente, limitado al tiempo de la actividad, y la actividad 4, un seguro de viaje desde la salida de la sede hasta el regreso (numeral 7.1.3 del anexo técnico). El accidente de un asistente no queda cubierto con claridad por el Sistema General de Riesgos Laborales, porque el artículo 3 de la Ley 1562 de 2012 considera accidente de trabajo el que se produzca por la ejecución de actividades recreativas, deportivas o culturales *“cuando se actúe por cuenta o en representación del empleador”*, supuesto que no corresponde con claridad al servidor que asiste como beneficiario de un programa de bienestar, y ese sistema no cubre a los familiares; además, la póliza de responsabilidad civil del contratista y las de la empresa de transporte solo indemnizan cuando se establece la responsabilidad del asegurado, mientras que el seguro de los asistentes ampara el accidente sin discutir culpa. Es una medida de seguridad de la actividad, no un beneficio que el asistente pueda usar por fuera de ella.

Austeridad del gasto

Las actividades se estructuraron conforme al Decreto 0618 del 17 de junio de 2026, por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2026 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación. Como son eventos presenciales que organiza la Entidad, se atienden las medidas de su artículo 12:

> *"**Artículo 12°. Eventos.** En los eventos oficiales de los organismos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, se deben observar las siguientes medidas de austeridad:*
>
> *a) Privilegiar la virtualidad en la organización y desarrollo.*
>
> *b) Cuando, excepcionalmente, el evento sea presencial, se deberá dar prioridad al uso de espacios institucionales.*
>
> *(…)*
>
> *d) Los eventos presenciales deberán racionalizarse el número de días, así como la provisión de refrigerios y almuerzos a los estrictamente necesarios. Los ordenadores de gasto verificarán el cumplimiento de esta medida."*

Las actividades solo pueden realizarse en forma presencial, porque su contenido es el uso de piscinas, del circuito hidrotermal y de un centro recreacional, la recreación dirigida y la caminata. No pueden realizarse en espacios institucionales, porque ninguno de los que usa la Dirección Territorial en Tunja tiene piscina, circuito termal, centro recreacional o sendero ecológico, que son el contenido de las actividades; las sesiones de orientación psicosocial y de yoga se prestan en el establecimiento de la jornada de la que hacen parte, porque trasladarlas a la sede exigiría a los asistentes un desplazamiento adicional entre la sede y el establecimiento. Cada actividad, y cada turno de la actividad 3, se realiza en una (1) sola jornada, sin alojamiento, y los refrigerios y almuerzos se limitaron a los estrictamente necesarios según la duración de cada una, como se explicó. La Ordenadora del Gasto verifica el cumplimiento de esta medida con la suscripción del presente estudio previo. Estas actividades no son eventos de capacitación, por lo que no se rigen por las medidas del literal c) del mismo artículo, que el decreto prevé *"Para eventos de capacitación"*, entre ellas la del romano IV, según la cual *"Queda prohibido el suministro de refrigerios en las actividades en las que se suministre desayuno, almuerzo y/o cena"*. Aun así, el refrigerio de las actividades 1, 3 y 4 se mantiene solo porque la duración de cada jornada lo hace estrictamente necesario (literal d), como se explicó.

El artículo 19 del mismo decreto dispone:

> *"**Artículo 19°. Austeridad en eventos y regalos corporativos, 'souvenirs' o recuerdos.** Está prohibida la realización de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones de las entidades con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación. En los casos de muestras culturales o artísticas que realicen las Entidades se deberá aprobar por el ordenador del gasto respectivo.*
>
> *(…)*

> *Las entidades deberán abstenerse de adquirir regalos corporativos, souvenirs o recuerdos. No se financiarán regalos corporativos ni artículos promocionales o de mercadeo por parte de las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación."*

Ninguna de las cinco (5) actividades es una recepción, fiesta, agasajo o conmemoración de la Entidad, ni una muestra cultural o artística, y el contrato no comprende las actividades de la matriz operativa que consisten en celebraciones o conmemoraciones ("Celebrar las fechas especiales", "Conmemorar el Día del servidor público" y "Conmemorar el día del Esapista"). Tampoco comprende decoración, tortas, brindis, obsequios, detalles, recordatorios, *souvenirs*, bonos ni otros elementos distintos de los descritos en cada ítem, que la Entidad no pagará (viñeta "Austeridad" del numeral 7.1.3 del anexo técnico), ni bebidas alcohólicas, que el inciso tercero del artículo 37 del Decreto Ley 1567 de 1998 excluye de los elementos de los programas de bienestar social. Por las mismas razones, el contrato respeta el artículo 2.8.4.6.3 del Decreto 1068 de 2015, que contiene la misma prohibición de recepciones, fiestas, agasajos o conmemoraciones (el artículo 30 del Decreto 0618 de 2026 declara sus disposiciones complementarias a las normas de austeridad del gasto del Decreto 1068 de 2015). Tampoco se le aplica el artículo 2.8.4.6.2 de este último decreto, que prohíbe celebrar con recursos públicos contratos de alojamiento o alimentación *"encaminadas a desarrollar, planear o revisar las actividades y funciones que normativa y funcionalmente le competen"* a la entidad y que, al regular en su inciso segundo las *"reuniones con propósitos similares"*, muestra que se refiere a reuniones de trabajo. La alimentación de este contrato no se sirve en reuniones de trabajo, sino como elemento de los programas de bienestar social, que según el mismo inciso tercero del artículo 37 del Decreto Ley 1567 de 1998 incluyen *"los elementos necesarios para llevarlos a cabo"*.

Por último, el artículo 17 de la Ley 2559 de 2025, por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal de 2026, dispone:

> *"**ARTÍCULO 17.** Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie. (…)"*

La regla se aplica a este contrato cualquiera que sea la fuente de sus recursos, porque el presupuesto de la ESAP, establecimiento público del orden nacional (artículo 1 del Decreto 164 de 2021), hace parte del Presupuesto General de la Nación (artículo 3 del Decreto 111 de 1996), y las disposiciones generales de la Ley 2559 de 2025, entre ellas su artículo 17, rigen para los órganos que lo conforman (inciso segundo de su artículo 3). En cumplimiento de ella, los servicios de cada actividad se prestan en la fecha, en el lugar y a las personas del listado que fija la Entidad, y ningún ítem se entrega como bono, vale, tarjeta o boleta que el asistente pueda redimir fuera de la actividad programada (viñeta "Austeridad" del numeral 7.1.3 del anexo técnico). Por la misma razón, la pasadía de la actividad 3 se presta en las fechas y con los listados de asistentes que fija la Entidad, y no como un derecho de ingreso que cada servidor use por su cuenta, en la fecha que escoja, lo que equivaldría a otorgarle un beneficio directo en especie (actividad 3 de este numeral). Con base en el artículo 38 del Decreto Ley 1567 de 1998 y en el artículo 15 de la Ley 2063 de 2020, que el propio concepto transcribe con el mismo texto del actual artículo 17, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó, respecto de los bonos de entrada a sitios recreativos, lo siguiente (Concepto 100821 del 23 de marzo de 2021):

> *"(…) se infiere que no es viable incluir en los contratos para ejecución de las actividades de bienestar para funcionarios públicos, entregas de bonos que permitan la entrada a sitios recreativos como cines, teatro, parque de diversiones y otros sitios de diversión o esparcimiento para los funcionarios y sus familias con cargo a recursos del Presupuesto General de la Nación."*

Competencia para contratar

La Directora Territorial Boyacá – Casanare es competente para ordenar el gasto y celebrar el contrato, por delegación del Director Nacional de la ESAP, conforme al artículo décimo quinto de la Resolución SC-737 del 15 de mayo de 2026:

> *"**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Delegar en los Directores Territoriales de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-, las siguientes funciones:*
>
> *(…)*
>
> *2. La ordenación del gasto y la capacidad de contratación, con cargo al presupuesto de la entidad, hasta por la suma equivalente a 250 SMMLV en total de todos los bienes y servicios requeridos para: a) la ejecución del Plan de Bienestar Universitario de la respectiva Dirección Territorial, (…) b) la ejecución del Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos, administrado por la Subdirección Nacional de Gestión Corporativa, de acuerdo con los lineamientos de esta dependencia; c) (…); d) (…)*
>
> *(…)*
>
> ***Parágrafo segundo.** Los procesos de selección y los contratos resultantes cuyo objeto esté relacionado con los requerimientos transversales de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, como los contratos de obra, operador Logístico, central de medios, entre otros, serán contratados desde la Sede Central y en consecuencia, los Directores Territoriales no tendrán competencia para su celebración, excepto los relacionados con la ejecución de todos los bienes y servicios requeridos para la ejecución del Plan de Bienestar Universitario y*

del Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos de la respectiva Dirección Territorial; (…) siempre y cuando los mismos no superen la cuantía establecida en el numeral 2 de este artículo referente a su capacidad de contratación, es decir, hasta por la suma equivalente a 250 SMMLV, en total. (…) En el Plan Anual de Adquisiciones se identificarán los bienes y/o servicios de naturaleza transversal que se adquirirán desde la Sede Central."

En atención a esos límites, se deja constancia de lo siguiente. i) El contrato comprende únicamente las cinco (5) actividades y los ítems del numeral 7.3 del anexo técnico, que son actividades del Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos 2026 a cargo de la Dirección Territorial, y no comprende eventos, servicios ni suministros para otras dependencias de la ESAP (numeral 3.1 del presente estudio previo), de modo que, aunque es de operación logística (numeral 13), queda comprendido en la excepción que el parágrafo segundo del artículo décimo quinto prevé para el Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos de la respectiva Dirección Territorial. ii) El valor de los contratos celebrados por la Dirección Territorial en 2026 con cargo a los literales a) a d) del numeral 2 del artículo décimo quinto, $_____, sumado al presupuesto oficial de este proceso, $_____, da $_____, suma que no supera el equivalente a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), esto es, $437.726.250 con el SMMLV de 2026 ($1.750.905). iii) La necesidad está registrada en la línea 58 del Plan Anual de Adquisiciones 2026 de la Dirección Territorial, y no figura entre los bienes y servicios que el Plan Anual de Adquisiciones identifica como de naturaleza transversal para adquirir desde la Sede Central. iv) Las actividades siguen los lineamientos de la Subdirección Nacional de Gestión Corporativa, pues son las que la matriz operativa del Plan 2026, presentado por la Dirección de Talento Humano, dependencia de esa Subdirección, asigna a las Direcciones Territoriales, y se ajustan a los programas y a los beneficiarios que el Plan define, así como a _____ (lineamientos de ejecución para 2026 impartidos por la Subdirección Nacional de Gestión Corporativa o por la Dirección de Talento Humano, si los hay).

Datos de la Coordinación Administrativa y Financiera: en la constancia ii), los valores, con los contratos de 2026 de la Dirección Territorial imputados a los literales a) a d); en la iii), la frase en amarillo se confirma con el listado de bienes y servicios transversales del Plan Anual de Adquisiciones de la Sede Central, y en la iv), con los lineamientos de ejecución de 2026 de la Subdirección Nacional de Gestión Corporativa o de la Dirección de Talento Humano, si los hay. Lo que no se confirme en las constancias iii) y iv) se suprime.
Andrés Felipe Gonzál…
29/09/2026 03:38

Conclusión

Por lo anterior, para cumplir el deber legal de organizar anualmente programas de bienestar social para sus servidores y ejecutar las actividades que la matriz operativa del Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos 2026 asigna a las Direcciones Territoriales, la ESAP, Dirección Territorial Boyacá – Casanare, requiere contratar la organización y ejecución de las cinco (5) actividades descritas, con los veintidós (22) ítems de servicios y suministros del anexo técnico, en las condiciones de austeridad señaladas.

Finalmente, la presente contratación está contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de la entidad para la vigencia 2026, publicado en la plataforma SECOP II, en cumplimiento de los requisitos de planeación contractual:

Línea o numeral del Plan Anual de Adquisiciones al que corresponde la presente necesidad:	**Línea 58** - Prestación de servicios para realizar las actividades al Plan de Bienestar Social e Incentivos para los servidores públicos de la Escuela Superior de Administración Pública, Dirección Territorial Boyacá Casanare.

3. OBJETO

Prestación de servicios para realizar las actividades al Plan de Bienestar Social e Incentivos para los servidores públicos de la Escuela Superior de Administración Pública, Dirección Territorial Boyacá Casanare.

3.1 ALCANCE DEL OBJETO

El contrato comprende la organización y ejecución de cinco (5) actividades del Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos 2026 a cargo de la Dirección Territorial Boyacá – Casanare, dirigidas a sus servidores públicos de planta, administrativa y docente, y, en la actividad 4, a un (1) acompañante de su familia por servidor, con veintidós (22) ítems de servicios y suministros, en las cantidades, unidades de medida y especificaciones técnicas mínimas del numeral 7.3 del anexo técnico, así: actividad 1, clausura del programa de prepensionados, en Paipa (ítems 1 a 4); actividad 2, tarde de bienestar y relajación, en Tunja (ítems 5 a 7); actividad 3, jornada recreativa de los servidores por sus cumpleaños (pasadía), en dos (2) turnos, en Tunja, Paipa o Moniquirá (ítems 8 a 12); actividad 4, jornada de integración lúdico-recreativa en Moniquirá, con transporte especial desde Tunja (ítems 13 a 19), y actividad 5, caminata ecológica de los servidores, en un sendero, parque natural o reserva a no más de cuarenta (40) kilómetros por carretera desde la sede de la Dirección Territorial (ítems 20 a 22).

Para cada actividad, el contratista propone los establecimientos y el lugar de la caminata, que aprueba el supervisor (numeral 7.1.2 del anexo técnico); suministra y coordina los servicios de alimentación, hidratación, ingreso a los establecimientos, transporte, recreación dirigida, orientación psicosocial, instrucción de yoga y guía de la caminata, con el personal, los seguros de los asistentes y los documentos que exige el anexo, y entrega las evidencias de ejecución y el informe final (numerales 7.1, 7.4 y 7.5 del anexo técnico). Las actividades se realizan en las fechas que fije la Entidad dentro del plazo de ejecución (numeral 7.1.1) y en los lugares del numeral 7.2 del anexo técnico.

El contrato comprende únicamente las cinco (5) actividades y los ítems del numeral 7.3 del anexo técnico; no comprende eventos, servicios ni suministros para otras dependencias de la ESAP ni actividades distintas de las del Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos 2026 a cargo

de la Dirección Territorial, ni decoración, tortas, brindis, obsequios, detalles, recordatorios, *souvenirs*, bonos u otros elementos distintos de los descritos en cada ítem.

3.2 CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto contractual se clasifica en el(los) siguiente(s) código(s) del Clasificador de Bienes y Servicios:

1. Segmento	2. Familia	3. Clase	4. Producto	5. Descripción
78-Transporte, Almacenamiento y Servicios Postales	11-Transporte de pasajeros	18-Transporte de pasajeros por carretera	03-Servicios de autobús fletado	78111803 Servicios de autobús fletado
80-Profesionales de Gestión y Negocios y Servicios Administrativos	14-Marketing y distribución	16-Actividades de promoción comercial y de ventas	07-Gestión de eventos	80141607 Gestión de eventos
80-Profesionales de Gestión y Negocios y Servicios Administrativos	14-Marketing y distribución	16-Actividades de promoción comercial y de ventas	25-Servicio de gestión de programas de incentivos	80141625 Servicio de gestión de programas de incentivos
80-Profesionales de Gestión y Negocios y Servicios Administrativos	14-Marketing y distribución	19-Ferias y exposiciones	03-Talento o entretenimiento	80141903 Talento o entretenimiento
81-Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	14-Tecnologías de fabricación	16-Gestión de la cadena de suministro	01-Logística	81141601 Logística

90-Servicios de viaje, alimentación, alojamiento y entretenimiento	10-Restaurantes y catering	16-Servicios de banquetes y catering	03-Servicios de catering	90101603 Servicios de catering
93-Servicios de Política y Asuntos Cívicos	14-Servicios comunitarios y sociales	15-Desarrollo social y servicios	06-Servicios de bienestar social	93141506 Servicios de bienestar social

Los códigos 78111803, 80141625 y 80141903 no figuraban en la línea 58 del Plan Anual de Adquisiciones 2026 de la Dirección Territorial en su versión 10 del 27 de julio de 2026, que registraba los códigos 80101604, 93141506, 81141601, 80141607, 85122201, 90101600, 90121502 y 93151500; el código 90101603 estaba comprendido en ella por su clase (90101600). Se mantienen porque identifican servicios que el contrato comprende, como el transporte especial de pasajeros del ítem 13 del anexo técnico (78111803, servicios de autobús fletado), y se incluyeron en la línea en la versión ___ del ___ de 2026 del Plan, cuya actualización exigía también el cambio de la fecha estimada de inicio (la versión 10 registraba "Junio"), conforme al artículo 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que ordena actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando haya ajustes en los cronogramas de adquisición.

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

Las especificaciones técnicas de los servicios por contratar se establecen en el ANEXO TÉCNICO (anexo de condiciones técnicas esenciales para la prestación del servicio), que hace parte integral del presente estudio previo y del proceso de contratación. El anexo técnico contiene la normatividad aplicable (numeral 6); la relación de las cinco (5) actividades y de los veintidós (22) ítems, con sus unidades de medida, cantidades y especificaciones técnicas mínimas (numeral 7.3); los lugares de prestación de los servicios (numeral 7.2); las condiciones de programación, lugares y establecimientos, calidad, recibo a satisfacción, reprogramación, cancelación, accesibilidad y alcance de las aprobaciones del supervisor (numeral 7.1); los documentos previos a cada actividad, las evidencias de ejecución y el informe final (numeral 7.4); el personal (numeral 7.5); las especificaciones ambientales (numeral 8), y la forma de pago (numeral 10).

El presente estudio previo no repite esas especificaciones: los productos, las obligaciones, la forma de pago, el plazo y el lugar de ejecución que aquí se fijan remiten a los numerales correspondientes del anexo técnico.

4.1 PRODUCTOS POR ENTREGAR POR EL CONTRATISTA

El contratista deberá entregar a la ESAP, por conducto del supervisor, los siguientes productos, en los plazos y con el contenido fijados en el anexo técnico:
a) Propuesta de cronograma de las cinco (5) actividades, con una fecha para cada uno de los dos (2) turnos de la actividad 3, los establecimientos que propone para cada una y el lugar de la caminata del ítem 20 (nombre, dirección, capacidad y registro fotográfico), las contraindicaciones y condiciones de ingreso de los establecimientos de los ítems 2 y 5, los documentos del numeral 7.1.2 y la información del recorrido y de los requisitos de ingreso que exige el ítem 20, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acta de inicio (numeral 7.1.1 del anexo técnico).
b) Programación detallada de cada actividad (horario, responsables, establecimiento o lugar aprobado, y menú con las dietas especiales informadas), con los reglamentos de los establecimientos y lugares y con los documentos previos del numeral 7.4.1 del anexo técnico que correspondan a los ítems de la actividad, con una antelación mínima de dos (2) días hábiles a su realización (numerales 7.1.1 y 7.1.2 del anexo técnico).
c) Evidencias de ejecución de cada actividad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su realización: lista de asistencia firmada, planilla de entrega de alimentos, bebidas y elementos, relación de ejecución de la actividad por ítem, registro fotográfico en las condiciones autorizadas, encuesta de satisfacción aplicada a los participantes e informe breve con las novedades presentadas (numeral 7.4.2 del anexo técnico).
d) Un (1) informe final en medio digital, que se entregará con las evidencias de la última actividad y, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de ejecución, para aprobación del supervisor, y que consolide las actividades ejecutadas, las cantidades y los valores de cada ítem, los pagos a terceros reconocidos, el valor total ejecutado y el saldo del contrato, las novedades y los servicios no conformes con el tratamiento que se les dio, el resultado de las encuestas de satisfacción con las recomendaciones para futuras actividades, y el registro fotográfico organizado por actividad con la relación de los soportes entregados (numeral 7.4.3 del anexo técnico), y el valor de los alimentos adquiridos a pequeños productores locales, con sus soportes (obligación específica 7 y viñeta “Alimentos” del numeral 7.1.3 del anexo técnico).
e) El material escrito de apoyo de la sesión de orientación psicosocial y de la sesión de yoga, si lo hay, en formato digital, para que la Entidad lo remita a los participantes (numeral 9.1 del anexo técnico).
f) Documento que certifique que el contratista se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y con los honorarios del personal dispuesto para la ejecución del contrato, suscrito por el contratista, si es persona natural, o por su representante legal.
g) Certificación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los parafiscales (Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), cuando corresponda, expedida por el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, si el contratista es persona jurídica (inciso tercero del artículo 50 de la Ley 789 de 2002), o los soportes del pago de sus aportes, si es persona natural, como requisito para el pago (parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).
h) Los demás informes, documentos, soportes y productos que, durante la ejecución contractual, sean requeridos por el supervisor, siempre que guarden relación con el objeto, las obligaciones y

el seguimiento del contrato, o que sean exigidos por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como por los procedimientos, manuales, formatos y demás lineamientos institucionales vigentes, cuando resulten necesarios para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y efectuar el adecuado seguimiento y control de la ejecución.

Además, deberá entregar los siguientes documentos, en los plazos que se indican:

1. Las garantías exigidas en el contrato, cargadas en la plataforma SECOP II dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aceptación de la oferta, para su revisión y aprobación por parte de la ESAP.
2. El nombre, el número de teléfono celular y el correo electrónico del coordinador del numeral 7.5.1 del anexo técnico, a más tardar en la suscripción del acta de inicio.

4.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes.
2. Cumplir con el objeto contractual bajo las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los estudios previos, y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por LA ESAP y a las instrucciones que esta imparta a través del supervisor.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato.
4. Acreditar el pago de sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, según el caso, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas vigentes, presentando los soportes de pago correspondientes con el informe final, con el fin de tramitar el pago.
5. Constituir las garantías pactadas en el contrato por los valores y con los amparos previstos en él, y mantenerlas vigentes durante el término establecido por la entidad.
6. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
7. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento de este.
8. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor, cuando a ello hubiere lugar.
9. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
10. Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y/o recomendaciones que el Supervisor de este establezca, dentro de los términos del Contrato.

11. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte de LA ESAP, cuando a ello hubiere lugar.
12. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.
13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la ESAP y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato (numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993).
14. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso que hace parte integral del contrato.
15. Cumplir con la normativa vigente, en materia ambiental aplicable al objeto contractual, con lo cual se contribuye a la política ambiental establecida por la ESAP y es responsable de los daños, perjuicios, pérdidas y siniestros que a nivel ambiental se ocasionen debido a alguna acción, retardo, omisión o negligencia suya o de sus subcontratistas.
16. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.
17. Atender los lineamientos dados por LA ESAP en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión.
18. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por LA ESAP relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
19. Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la ley y en el contrato, y extender o ampliar, si es del caso, las garantías exigidas, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato (artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012).
20. Cargar en la plataforma SECOP II todos los informes que se generen durante la ejecución del contrato.
21. Mantener indemne a la ESAP, contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato con ocasión de este. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra la ESAP, por asuntos que conforme al contrato sean responsabilidad de EL CONTRATISTA, la ESAP se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas en la ley para mantenerla indemne a ella, para que adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula. Si EL CONTRATISTA no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de la ESAP, ella podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y este pagará todos los gastos en que la ESAP incurra por tales hechos.

22. Cuando le sea exigible como sujeto obligado conforme al literal g) del artículo 2 de la Ley 2013 de 2019, registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP), o en la herramienta que lo sustituya, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la legalización del contrato, la declaración de bienes y rentas y el registro de conflictos de interés, y cargar la copia digital de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios (artículo 4 de esa ley).
23. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

4.3 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Ejecutar las cinco (5) actividades y prestar los veintidós (22) ítems del numeral 7.3 del anexo técnico, en las cantidades, unidades de medida y especificaciones técnicas mínimas allí fijadas, en los lugares del numeral 7.2 y en las fechas que fije la Entidad dentro del plazo de ejecución, conforme a la oferta presentada y a los valores unitarios ofertados, que son fijos durante el plazo de ejecución (numeral 7.1.1 del anexo técnico).
2. Presentar al supervisor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acta de inicio, la propuesta de cronograma de las cinco (5) actividades, con una fecha para cada uno de los dos (2) turnos de la actividad 3, los establecimientos y el lugar de la caminata del ítem 20 que propone, con la información y los documentos que exigen los numerales 7.1.1 y 7.1.2 y el ítem 20 del anexo técnico, y, cuando el supervisor objete lo propuesto, presentar otra opción que cumpla las condiciones, sin costo adicional para la Entidad, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la objeción y, en todo caso, antes de la actividad (numeral 7.1.7 del anexo técnico).
3. Ejecutar cada actividad en la fecha y la hora que le comunique la Entidad con la antelación del numeral 7.1.1 del anexo técnico, para las personas del listado de asistentes que esta confirme, y entregar al supervisor, con una antelación mínima de dos (2) días hábiles a cada actividad, la programación detallada (horario, responsables, establecimiento o lugar aprobado, y menú con las dietas especiales informadas), con los reglamentos de los establecimientos y lugares, para que la Entidad los comunique a los participantes (numerales 7.1.1 y 7.1.2 del anexo técnico).
4. Proponer, para cada ítem que se preste en un establecimiento y para la caminata del ítem 20, un lugar que cumpla las especificaciones técnicas mínimas del numeral 7.3 y las condiciones de la fila “Lugar” de la actividad, con acceso vehicular o por transporte público cuando los asistentes lleguen por sus propios medios; acreditar la inscripción vigente del establecimiento en el Registro Nacional de Turismo cuando sea un prestador de servicios turísticos de los que enumera el artículo 62 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 145 del Decreto Ley 2106 de 2019, y, para los establecimientos que presten los ítems 2, 5, 8 o 18, el documento en que la dependencia competente del municipio certifica que la piscina posee las normas de seguridad reglamentarias (artículo 10 de la Ley 1209 de 2008); hacer a su cargo las reservas y tramitar los cupos, permisos y autorizaciones de ingreso que se requieran; proponer el reemplazo de un establecimiento aprobado solo en los términos del numeral 7.4.1, y, si el establecimiento aprobado no cumple las

especificaciones el día de la actividad, garantizar la prestación del servicio en otro que las cumpla, sin costo adicional para la Entidad (numeral 7.1.2 del anexo técnico).

5. Responder ante la Entidad por los servicios que preste por medio de establecimientos, transportadores u otros terceros; asumir como de su exclusiva responsabilidad las condiciones comerciales que pacte con ellos (reservas, depósitos, anticipos o plazos de pago) y los pagos que les haga, que no crean vínculo contractual ni laboral entre esos terceros y la Entidad, y abstenerse de condicionar la realización de una actividad al pago de un anticipo o depósito a sus proveedores o al momento en que la Entidad le pague, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 7.1.5 del anexo técnico para la reprogramación y la cancelación (numeral 7.1.2 del anexo técnico).
6. Suministrar los alimentos y bebidas en las condiciones sanitarias de la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y de la viñeta “Alimentos” del numeral 7.1.3 del anexo técnico, preparados, transportados y servidos por personal manipulador con la formación que exige el artículo 12 de esa resolución; concertar los menús con el supervisor; atender sin costo adicional las dietas especiales informadas con la antelación allí prevista, y entregar los alimentos y bebidas envasados de fabricación industrial en su empaque original cerrado, rotulados, dentro de su fecha de vencimiento y con el registro, permiso o notificación sanitaria que corresponda.
7. Privilegiar en los menús que concierte con el supervisor los alimentos adquiridos a pequeños productores agropecuarios locales y a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, dentro de la zona geográfica del departamento de Boyacá, sin modificar las especificaciones del numeral 7.3 del anexo técnico ni los valores unitarios ofertados, y participar en los espacios de articulación que defina la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos y, en su rol de comprador de alimentos o de sus materias primas, en las ruedas de negocios que se realicen en virtud de la Ley 2046 de 2020, y relacionar en el informe final el valor de los alimentos adquiridos a esos productores o a sus organizaciones, con sus soportes, para el reporte que corresponde a la Entidad (literales c) y d) del artículo 7 y artículo 8 de la Ley 2046 de 2020; artículo 2.20.1.3.4 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 248 de 2021; viñeta “Alimentos” del numeral 7.1.3 del anexo técnico).
8. Prestar el transporte especial del ítem 13 por medio de una empresa habilitada en la modalidad de transporte terrestre automotor especial (el contratista, si lo está, o la empresa habilitada con la que celebre el contrato de transporte), sin contratarlo ni prestarlo a través de un operador turístico que no esté habilitado como empresa de transporte especial (parágrafo 2 del artículo 2.2.1.6.4 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017), con todos los pasajeros sentados (artículo 2.2.1.6.6.3 del mismo decreto) y en vehículos dentro del tiempo de uso permitido que porten los documentos exigidos en el ítem, y entregar al supervisor copia de los documentos de la empresa, de los vehículos y de los conductores con la programación detallada y, si se releva un vehículo o cambia un conductor, antes de la salida (numerales 7.1.3 y 7.4.1 e ítem 13 del anexo técnico).
9. Garantizar que las piscinas y estructuras similares de los ítems 2, 5, 8 y 18 se usen en establecimientos que cumplan la Ley 1209 de 2008, con personal de rescate salvavidas

certificado durante todo su uso por los participantes, en número no inferior a una (1) persona por cada piscina y una (1) por cada estructura similar, y no permitir el acceso a las áreas de piscina de un menor de doce (12) años sin la compañía del adulto responsable que figure para él en el listado de la Entidad (artículo 14 de la Ley 1209 de 2008 y numeral 7.1.3 del anexo técnico).

10. En la actividad 4, organizar la recreación dirigida y los recorridos de modo que cada niño permanezca bajo el cuidado del servidor con el que asiste, registrado en el listado como su adulto responsable, y que, cuando los recreadores dirijan a los niños en un grupo aparte, cada niño se reúna con ese adulto al terminar, sin que ello lo exima de responder por la seguridad de los lugares, los recorridos, los servicios y el personal que suministra (numeral 7.1.3 del anexo técnico).

11. Garantizar, durante cada actividad y en los trayectos del transporte del contrato, un botiquín de primeros auxilios y una persona con formación en primeros auxilios; entregar el plan de contingencia de las actividades 3, 4 y 5 con los documentos del numeral 7.4.1, y, si un asistente sufre un accidente o se enferma, activar de inmediato la atención, informar al supervisor para que la Entidad haga los reportes que correspondan y dejar constancia en el informe de la actividad (numeral 7.1.3 del anexo técnico).

12. Contratar con una compañía de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia el seguro de viaje de la actividad 4 y el seguro de accidentes personales de las actividades 1, 2, 3 y 5, para cada asistente del listado confirmado, con los amparos mínimos, la cobertura temporal y el valor asegurado mínimo de _____ por persona para cada amparo que fija el numeral 7.1.3 del anexo técnico, cuyo costo está incluido en el valor unitario de los ítems 2, 5, 8, 13 y 20; entregar al supervisor la póliza o los certificados individuales con la relación de asegurados junto con la programación detallada, y, cuando el supervisor autorice incluir personas en el listado, entregarle la constancia de que quedaron amparadas antes de que participen (viñeta “Seguros de los asistentes” del numeral 7.1.3 y numeral 7.1.4 del anexo técnico).

13. Abstenerse de suministrar bebidas alcohólicas a los participantes, ni aun como cortesía, y exigir lo mismo a los establecimientos que presten los servicios (viñeta “Bebidas alcohólicas” del numeral 7.1.3 del anexo técnico, en atención al inciso tercero del artículo 37 del Decreto Ley 1567 de 1998, según el cual los programas de bienestar social incluyen los elementos necesarios para llevarlos a cabo, con excepción de bebidas alcohólicas).

14. Prestar únicamente los servicios y suministros descritos en cada ítem, sin decoración, tortas, brindis, obsequios, detalles, recordatorios, *souvenirs*, bonos ni otros elementos distintos, que la Entidad no pagará, y sin entregar ningún ítem como bono, vale, tarjeta o boleta que el asistente pueda redimir fuera de la actividad que programa la Entidad, conforme a la viñeta “Austeridad” del numeral 7.1.3 del anexo técnico, adoptada en atención al artículo 19 del Decreto 0618 de 2026 y al artículo 17 de la Ley 2559 de 2025.

15. Tratar los datos personales de los asistentes que le remita la Entidad como encargado del tratamiento, por cuenta de la Entidad, que es la responsable (literales d) y e) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012), solo para ejecutar el contrato y con la reserva y las condiciones de seguridad que exigen el literal h) del artículo 4 y el artículo 18 de esa ley; usar los datos de salud únicamente para prevenir riesgos en la actividad correspondiente;

no usar los datos ni las imágenes de los participantes con fines comerciales, publicitarios o para ofrecerles sus propios servicios, ni entregarlos a terceros distintos de los que intervienen en la actividad; aplicar la política de seguridad y privacidad de la información de la ESAP (código TD-DE-001) y dar acceso a los datos solo a quienes los necesiten para la actividad, exigiéndoles la misma reserva; comunicar al supervisor, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que la conozca, cualquier pérdida, acceso no autorizado o divulgación de esos datos, y suprimirlos o devolverlos a la Entidad al terminar el contrato (viñetas “Datos personales” y “Seguridad de los datos” del numeral 7.1.3 del anexo técnico).

16. Suministrar nuevos y sin uso los insumos y materiales que se consumen o se entregan para uso individual, y limpios, completos y en buen estado de funcionamiento los implementos reutilizables, todos de buena calidad y en cantidad suficiente para todos los participantes (numeral 7.1.3 del anexo técnico).

17. Facilitar la verificación que haga el supervisor, directamente o con el apoyo que designe por escrito la Entidad, de la prestación de cada ítem en el lugar de la actividad; tener disponibles, en las actividades con alimentos, una balanza de cocina digital, un recipiente graduado y un termómetro para alimentos para la verificación por muestreo de gramajes, volúmenes y temperaturas; cumplir el horario aprobado en la programación detallada; corregir o reponer de inmediato durante la actividad los servicios que no cumplan la especificación, y atender solo a las personas del listado de asistentes que confirme la Entidad, en el entendido de que los servicios no conformes, los prestados a personas que no figuren en ese listado y los que no correspondan a los ítems del numeral 7.3 se tratan conforme al numeral 7.1.4 del anexo técnico.

18. Reprogramar con la Entidad, a los mismos valores unitarios ofertados, en un día del tipo señalado para la actividad y a más tardar en la fecha límite de la última actividad, las actividades que no puedan realizarse en la fecha fijada por fuerza mayor o caso fortuito, asumiendo los costos en que haya incurrido para la fecha frustrada; acatar las decisiones del supervisor cuando la lluvia, una tormenta eléctrica o una alerta de la autoridad competente impidan desarrollar con seguridad los componentes al aire libre, y sujetarse a las reglas de cancelación por la Entidad y de cantidades pagaderas, todo en los términos del numeral 7.1.5 del anexo técnico y de la matriz de riesgos del proceso.

19. Aplicar los criterios de accesibilidad para los asistentes con discapacidad o movilidad reducida que fija el numeral 7.1.6 del anexo técnico, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en la redacción del artículo 1 del Decreto 287 de 2026: tener en cuenta la información que le entregue la Entidad al proponer los establecimientos y el lugar de la caminata; garantizar en el establecimiento la llegada y la circulación de esas personas desde el punto de descenso hasta las áreas de la actividad y un baño accesible, o hacer sin costo adicional los ajustes razonables que permitan su participación, o proponer otro establecimiento que los tenga; apoyar su ascenso y descenso en el transporte del ítem 13 y llevar sus ayudas técnicas; adaptar las sesiones, las dinámicas, los juegos y el recorrido, con un tramo o una actividad alternativa accesible en la caminata del ítem 20; hacer los ajustes razonables que requiera cualquier categoría de discapacidad, según el apoyo que informe la Entidad, entre ellos la comunicación accesible de las instrucciones de seguridad, de las sesiones y de la charla de

interpretación ambiental, e informar al supervisor, antes de la actividad, cualquier limitación que no pueda superarse con esos ajustes.

20. Entregar al supervisor, en los plazos y con el contenido que fija el numeral 7.4 del anexo técnico, y atender las observaciones que este les formule, los siguientes documentos:
- Los documentos previos a cada actividad del numeral 7.4.1, con la programación detallada.
- Las evidencias de ejecución de cada actividad del numeral 7.4.2, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su realización, incluido el registro fotográfico, que se limitará a evidenciar la prestación de los servicios, solo incluirá imágenes en las que se pueda identificar a un adulto cuando este lo haya autorizado, no se tomará en la sesión de orientación psicosocial ni, respecto de menores de edad identificables, sin la autorización escrita que entregue previamente la Entidad, y se entregará solo a la Entidad, sin publicarlo ni usarlo para fines propios.
- El informe final del numeral 7.4.3, en medio digital, con las evidencias de la última actividad y, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de ejecución.

21. Designar, sin costo adicional para la Entidad, un coordinador que actúe como enlace con el supervisor, esté presente durante cada actividad, coordine a los establecimientos, a la empresa de transporte, al personal del contratista y a las demás personas que intervengan en la prestación de los servicios, atienda las novedades y entregue los documentos y las evidencias del numeral 7.4 del anexo técnico; informar al supervisor su nombre, número de teléfono celular y correo electrónico a más tardar en la suscripción del acta de inicio, y garantizar que atienda las comunicaciones del supervisor en días hábiles y que, el día de cada actividad, esté localizable por teléfono desde la hora de encuentro o de salida hasta el regreso o la salida de los asistentes (numeral 7.5.1 del anexo técnico).

22. Vincular para la prestación de los servicios al psicólogo, al instructor de yoga, a los recreadores, a los guías, a los conductores y al personal manipulador de alimentos con el perfil exigido en el ítem respectivo y en las normas del numeral 6 del anexo técnico, acreditado con los documentos que exige el numeral 7.4.1 del anexo técnico (entre ellos, la hoja de vida con soportes del psicólogo, del instructor de yoga, de los recreadores y de los guías), que presentará al supervisor antes de la actividad. Garantizar que el psicólogo del ítem 1 guarde el secreto profesional sobre la información que compartan los participantes (artículo 23 de la Ley 1090 de 2006). Mantener a su personal afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral, incluida la Administradora de Riesgos Laborales cuando la ley lo exija, portando identificación y en cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de la ESAP y de los establecimientos y de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo) que le sean aplicables. Reemplazar al personal, cuando sea necesario, por otro que cumpla el mismo perfil, sin costo adicional y en la forma y la oportunidad que fijan el ítem 13 y el numeral 7.5.2 del anexo técnico, y asumir los gastos de desplazamiento, alimentación, hidratación, ingreso a los establecimientos y estadía de su personal, que no se cuenta dentro de las cantidades de los ítems (numeral 7.5.2 del anexo técnico).

23. Priorizar, entre las personas que cumplan el perfil exigido y que vincule directamente para la ejecución del contrato (entre ellas, el coordinador, el psicólogo, el instructor de yoga, los recreadores, los guías y el personal manipulador de alimentos), la vinculación de personas naturales con discapacidad, y presentar al supervisor con la solicitud del pago único, junto con el informe final, la relación del personal vinculado para cada actividad, con la forma en que aplicó la priorización y el número de personas con discapacidad vinculadas o, si no pudo cumplirla, los soportes de la fuerza mayor o del caso fortuito que lo impidió (numeral 2 y parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, en la redacción del artículo 1 del Decreto 287 de 2026). Los soportes que identifiquen a una persona con discapacidad se entregarán solo al supervisor, con la autorización de su titular, y no se cargarán en la plataforma SECOP II, porque esa condición es un dato sensible (viñeta “Datos personales” del numeral 7.1.3 del anexo técnico).

24. En la actividad 4, verificar, con la autorización previa, expresa y escrita de cada persona (parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto 753 de 2019), que los recreadores del ítem 17 y el demás personal suyo que tenga trato directo con los menores de edad no se encuentran inscritos en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad (artículo 4 de la Ley 1918 de 2018); no asignar a esas labores a quien figure inscrito; entregar al supervisor, antes de la actividad, la declaración de su representante legal de que hizo esa verificación y de que ninguna de esas personas aparece inscrita, sin entregar los certificados, cuya sección de inhabilidades es de carácter reservado (artículo 3 de la misma ley), y hacer la misma verificación respecto de los reemplazos, en los términos de los numerales 7.4.1 y 7.5.2 del anexo técnico.

25. Separar en la fuente los residuos que se generen en las actividades conforme al código de colores del artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019 (blanco para los aprovechables, verde para los orgánicos aprovechables y negro para los no aprovechables); disponer puntos de separación de residuos en las actividades al aire libre (actividades 3, 4 y 5); dejar limpios los espacios utilizados y retirar los residuos al terminar cada actividad, salvo que el establecimiento asuma su manejo; abstenerse de suministrar en cualquier actividad los productos plásticos de un solo uso que relaciona el numeral 8.1 del anexo técnico, con las excepciones del parágrafo del artículo 5 de la Ley 2232 de 2022, en atención a los artículos 5 y 13 de esa ley, y aplicar las reglas del ítem 22 si el lugar de la caminata se encuentra en alguna de las áreas en las que el artículo 12 de la misma ley prohíbe el ingreso y uso de plásticos de un solo uso (numeral 8.1 del anexo técnico).

26. Proveer a su personal los elementos de protección personal que requiera la labor que desempeñe, conforme a su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y a las normas de la ESAP; en particular, al personal manipulador de alimentos, la vestimenta de trabajo de color claro, la malla, gorro u otro medio efectivo que cubra totalmente el cabello, el calzado cerrado, el tapabocas desechable cuando lo exija el riesgo de contaminación de la preparación y, de ser necesario su uso, los guantes, en los términos de los numerales 2, 5, 6, 9 y 10 del artículo 14 de la Resolución 2674 de 2013, y a los guías y recreadores de las actividades al aire libre, el botiquín de primeros auxilios y los elementos de protección que requiera la actividad (numerales 8.2 y 8.2.1 del anexo técnico).

27. Entregar a la Entidad, en formato digital, el material escrito de apoyo de la sesión de orientación psicosocial y de la sesión de yoga, si lo hay, para que lo remita a los participantes; dada la naturaleza del objeto, no se requiere transferencia de conocimiento a la Entidad (numeral 9.1 del anexo técnico).
28. Constituir a favor de LA ESAP las garantías por los valores y con los amparos previstos en el contrato, mantenerlas vigentes durante el término establecido por la Entidad y cargarlas en la plataforma SECOP II a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aceptación de la oferta, para su revisión y aprobación por parte de LA ESAP.
29. Atender los requerimientos del supervisor sobre cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que sea recibida la comunicación, salvo que el anexo técnico fije otro plazo o que la circunstancia deba atenderse durante la actividad.
30. Remitir al supervisor la prefactura y presentar la factura (o la cuenta de cobro, si no está obligado a facturar) del pago único, discriminada por actividad y por ítem en concordancia con las actas de recibo a satisfacción, en los plazos que fijan el numeral 10 del anexo técnico y la forma de pago del numeral 8 del presente estudio previo, y hacer los ajustes que solicite la ESAP dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud.
31. Cumplir integralmente el objeto contractual, de conformidad con las condiciones, especificaciones técnicas, económicas y de gestión previstas en los estudios y documentos previos, el Anexo Técnico, la propuesta presentada y demás documentos que hacen parte del contrato, garantizando su ejecución idónea, oportuna y efectiva y observando los lineamientos, políticas y demás disposiciones establecidas por LA ESAP, así como las instrucciones que, dentro del ámbito de sus competencias, imparta el supervisor durante la ejecución contractual. Igualmente, deberá ejecutar las demás actividades que resulten necesarias para la adecuada y efectiva ejecución del contrato y aquellas que, por su naturaleza, se deriven directamente de su objeto y alcance, siempre que guarden relación con las obligaciones contractuales y sean necesarias para su debida ejecución.

4.4 OBLIGACIONES DE LA ESAP

1. Ejercer la supervisión y seguimiento de la ejecución del contrato.
2. Dar inicio al contrato en la plataforma SECOP II y suscribir el acta de inicio, desde la cual se cuenta el plazo de ejecución del contrato (numeral 7.1.1 del anexo técnico).
3. Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista.
4. Pagar al contratista, en un (1) único pago, el valor que resulte de las cantidades pagaderas a los valores unitarios ofertados, más los pagos a terceros que se reconozcan conforme al numeral 7.1.5 del anexo técnico, en la forma pactada, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley y reglamentos, previa programación del PAC de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).
5. Expedir oportunamente el informe de supervisión y emitir el certificado de cumplimiento a satisfacción, a través del supervisor, previa presentación por parte del contratista de la factura y de los demás soportes y requisitos exigidos para el pago.

6. Suministrar en forma oportuna la información y generar los medios o elementos para que el contratista pueda cumplir lo pactado.
7. Entregar al contratista, a más tardar en la suscripción del acta de inicio, la política de seguridad y privacidad de la información de la ESAP (código TD-DE-001) y la información, sin identificar a las personas, de si entre los beneficiarios de cada actividad hay personas con discapacidad o movilidad reducida y del tipo de apoyo que requieren, e informarle en los mismos términos, con la comunicación de la fecha de cada actividad, las situaciones de discapacidad o de movilidad reducida que conozca después (numerales 7.1.3 y 7.1.6 del anexo técnico).
8. Elaborar el listado de asistentes de cada actividad con los servidores públicos de la planta administrativa y docente de la Dirección Territorial que sean beneficiarios de ella (en la actividad 1, los prepensionados, y en la actividad 3, los del turno respectivo) y, en la actividad 4, con el acompañante de cada uno, previa verificación de que cumple la definición de familia del parágrafo 2 del artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015, e incluir en él al supervisor o al servidor público de la Dirección Territorial que lo apoye, cuando deba acompañar la actividad (aparte “Servicios no solicitados” del numeral 7.1.4 del anexo técnico). Obtener con la inscripción las autorizaciones de los asistentes para el tratamiento de sus datos sensibles y para la toma de fotografías y, si se fotografiará a menores de edad identificables, la autorización escrita de su padre, madre o representante legal, y remitir al contratista solo los datos previstos en los numerales 7.1.3, 7.1.6 y 7.4.2 del anexo técnico.
9. Comunicar al contratista la fecha y la hora de cada actividad, con el listado preliminar de asistentes, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, y confirmar el número de asistentes y el listado definitivo con una antelación mínima de tres (3) días hábiles, e informar a los servidores, antes de que confirmen su asistencia, las contraindicaciones y condiciones de ingreso de los establecimientos de los ítems 2 y 5, y a los participantes, los reglamentos y las restricciones de los establecimientos y lugares que le comunique el contratista (numerales 7.1.1, 7.1.2 y 7.4.1 e ítem 22 del anexo técnico).
10. Comunicar por escrito al contratista la cancelación de una actividad, o el cambio de la fecha o la hora ya comunicadas, con la antelación y en los términos del numeral 7.1.5 del anexo técnico, y reprogramar con él las actividades que no puedan realizarse en la fecha fijada por fuerza mayor o caso fortuito.
11. Aprobar o ajustar, a través del supervisor, el cronograma de las actividades, y aprobar u objetar los establecimientos, el lugar de la caminata, los menús, los programas de recreación y los perfiles propuestos, solo por el incumplimiento de las especificaciones y condiciones del anexo técnico, por escrito, con indicación de la condición incumplida y dentro de los plazos del numeral 7.1.7, sin exigir un establecimiento ni un lugar determinado ni prestaciones adicionales a las del numeral 7.3.
12. Verificar en el lugar, a través del supervisor o del apoyo a la supervisión que designe por escrito, la prestación de cada ítem; suscribir, por conducto del supervisor, el acta de recibo a satisfacción de cada actividad o devolver por escrito las evidencias con sus observaciones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su entrega, y revisar la prefactura y aprobar o devolver con observaciones el informe final dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su recibo (numerales 7.1.4, 7.4.3 y 10 del anexo técnico). El

Decide el supervisor (punto del supervisor en la hoja 4 del libro), con la propuesta del comentario del aparte “Servicios no solicitados” del numeral 7.1.4 del anexo técnico: va en el listado solo en las actividades de las que es beneficiario y, cuando verifica otra, o lo apoya un contratista, no se cuenta en las cantidades y el contratista le gestiona, sin costo para la Entidad, el acceso a los lugares de la actividad. Si la acepta, se suprime lo resaltado y la regla del acceso se agrega a la obligación específica 17; si decide que vaya siempre en el listado, se cuenta en la certificación de talento humano y el anexo fija en qué ítems se cuenta.
Andrés Felipe Gonzál...
29/09/2026 03:38

vencimiento de estos plazos no implica el recibo a satisfacción ni la aprobación de las evidencias, de la prefactura o del informe final, que solo constan en documento escrito del supervisor; vencido el plazo, el contratista podrá requerir por escrito al supervisor, quien se pronunciará dentro del día hábil siguiente.

13. Verificar, a través del supervisor, el cumplimiento de la condición especial de ejecución de la obligación específica 23, con los soportes que el contratista presente con la solicitud del pago único (parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, en la redacción del artículo 1 del Decreto 287 de 2026).
14. Hacer los reportes que correspondan cuando el contratista le informe que un asistente sufrió un accidente o se enfermó durante una actividad (numeral 7.1.3 del anexo técnico).
15. Velar por la correcta ejecución del contrato a través del (la) Supervisor (a), quien será el conducto regular entre el contratista y la entidad, verificando que se cumplan de forma oportuna y a satisfacción la totalidad de las obligaciones del mismo.
16. Dar las instrucciones que requiera el contratista para la correcta ejecución del contrato.
17. Exigir el pago efectuado por el contratista por concepto de aportes a seguridad social y parafiscales de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que regulen la materia.

5. ANÁLISIS DEL SECTOR

A efectos de estimar el presupuesto oficial y de definir la modalidad del presente proceso de selección, se adelantó el análisis del sector relativo al objeto, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo que exige el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, junto con el estudio de mercado, tal como consta en el Documento 4, "ANÁLISIS DE SECTOR Y ESTUDIO DE MERCADO", el cual forma parte integral del presente documento. En él se identifican, además, los establecimientos de Tunja, Paipa y Moniquirá que cumplirían las especificaciones técnicas de los ítems que se prestan en ellos, con las salvedades del ítem 2 en Paipa, del ítem 5 en Tunja y de la pasadía del ítem 8 en Tunja que explica su numeral 6.1.2.

Pendiente del área: el ítem 5 y el salón del ítem 7 en Tunja (comentario del numeral 6.1.2 del análisis del sector); el ítem 2 se mantiene. Si cambia el ítem 5, se ajustan esta frase, la del literal g) del numeral 12 y la de la justificación de la modalidad.
Andrés Felipe Gonzál...
29/09/2026 03:38

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO/ PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial para la presente contratación será hasta por la suma de _____ **PESOS ($_____) M/CTE**, incluido el impuesto sobre las ventas (IVA) o el impuesto nacional al consumo (INC), cuando a ello hubiere lugar, así como los demás impuestos, tasas, contribuciones nacionales, distritales y/o municipales de carácter legal y los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Este valor corresponde al resultado del estudio de mercado consolidado con las cotizaciones recibidas en la **Solicitud de Información a Proveedores ESAP-BOY-Cotización-0__-2026**, publicada en el SECOP II del __ al __ de _____ de 2026, en la que los interesados cotizaron, sobre la plantilla de cotización (formato GF-FO-041) y el anexo técnico del proceso, el valor

unitario sin impuestos, el IVA o INC y el valor unitario con impuestos de los ítems del numeral 7.3 del anexo técnico, con la posibilidad de cotizar solo algunos de ellos.

Como el valor total de cada oferta es la suma de los productos del valor unitario con impuestos de cada ítem por su cantidad (numeral 4 del anexo técnico) y el pago se liquida con esos valores unitarios (numeral 10 del anexo técnico), el presupuesto se calculó por ítem en el formato institucional GF-FO-047 (Plantilla Estudio de Mercado), así: i) para cada ítem se tomaron los valores unitarios con impuestos de las cotizaciones válidas; ii) se excluyeron por atípicos los valores que quedaron por fuera del rango que calcula el formato (la mediana más o menos una desviación estándar); iii) con los valores restantes se calcularon las medias armónica, geométrica y aritmética, y se adoptó como valor unitario de referencia del ítem la **MEDIA ARMÓNICA**, que es la menor de las tres (3), porque el formato toma como presupuesto oficial el menor valor total de las medias calculadas, y iv) el presupuesto oficial es la suma, para los veintidós (22) ítems, del producto del valor unitario de referencia por la cantidad del numeral 7.3 del anexo técnico, que es la misma operación con la que se obtiene el valor total de cada oferta.

Para cada ítem se consideran válidas las cotizaciones que lo cotizan sin modificar la especificación, la unidad ni la cantidad del anexo técnico, con un valor unitario mayor que cero (0) pesos, cuyos valores unitarios incluyen las condiciones generales citadas en las notas de la plantilla de cotización (coordinador, primeros auxilios, dietas especiales, accesibilidad, documentos, evidencias, informe final y residuos, del anexo técnico, y costo de las garantías del numeral 16), y que, según lo que declare el cotizante en los datos de la plantilla de cotización o conste en su cotización, no aplican tarifas de afiliado, subsidiadas, de convenio o preferenciales que otros operadores no pueden obtener. Las demás se usan solo como referencia en el análisis del sector. Si un ítem cuenta con una sola cotización válida, su valor unitario de referencia será el de esa cotización, contrastado en el análisis del sector con los demás referentes de precio disponibles. Si un ítem no cuenta con ninguna cotización válida, se repetirá la solicitud de cotizaciones para ese ítem antes de fijar el presupuesto oficial.

La media armónica se adopta como medida estadística de referencia para el análisis económico, en tanto permite obtener un valor prudente frente a las cotizaciones recibidas, reduce el efecto de posibles valores altos dentro del mercado y se aproxima al comportamiento observado de los precios ofertados para los bienes y servicios requeridos.

El contrato se celebrará por el valor total ofertado por el proponente, que es la suma de los productos del valor unitario ofertado con impuestos de cada ítem por su cantidad, según el FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA, sin que en ningún caso pueda superar el presupuesto oficial. Ese valor es el máximo que la Entidad podrá pagar: el pago único se liquidará a los valores unitarios ofertados, por las cantidades pagaderas conforme a los numerales 7.1.4 y 7.1.5 del anexo técnico, más los pagos a terceros que reconozca el numeral 7.1.5 del anexo técnico (numeral 8 del presente estudio previo), y la parte del valor del contrato que no corresponda a ellos no se pagará.

Los costos y gastos en que incurran los proponentes y contratistas para la elaboración y presentación de las propuestas, al igual que los costos y gastos generados durante la ejecución

del contrato derivado del presente proceso serán de su propia cuenta y riesgo. La ESAP no reconocerá ni reembolsará valor alguno por este concepto. Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del proponente o contratistas.

Para la presentación de la propuesta el proponente o contratistas deben contemplar los costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato.

Nota 1: Las variables utilizadas para calcular el presupuesto, las cotizaciones consideradas válidas para cada ítem, los rangos, las medias calculadas, el valor unitario de referencia y el valor techo de cada ítem se encuentran en el Documento 4, "ANÁLISIS DE SECTOR Y ESTUDIO DE MERCADO", y, salvo el valor techo, en el formato GF-FO-047 del proceso, que hacen parte integral del presente proceso.

Nota 2: La oferta que supere el valor total del presupuesto oficial establecido por la Entidad será RECHAZADA. También lo será la que consigne, en cualquiera de los veintidós (22) ítems, un valor unitario con impuestos superior al valor techo del ítem, que será el mayor de los valores unitarios con impuestos de las cotizaciones válidas de ese ítem que no se excluyeron por atípicos conforme a este numeral, y que se publicará con el presupuesto oficial.

7. ASPECTOS PRESUPUESTALES

Rubro	A-02-02-02-009-003 SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES

Rubro Funcionamiento:	X	**Rubro Inversión:**	
Número y nombre del Proyecto de inversión (cuando aplique):	N/A.		

El presente proceso de contratación se encuentra respaldado por la disponibilidad presupuestal o vigencia futura relacionada a continuación:

Número y fecha de CDP	_____ (__/__/2026)	**Valor del CDP**	$ _____
Número de Vigencia Futura:	N/A.	**Valor Vigencia Futura**	N/A.

8. FORMA DE PAGO

La ESAP pagará al CONTRATISTA, en un (1) **ÚNICO PAGO**, el valor que resulte de las cantidades pagaderas conforme a los numerales 7.1.4 y 7.1.5 del anexo técnico, a los valores unitarios ofertados, más los pagos a terceros que reconozca el numeral 7.1.5 del anexo técnico, una vez recibidas a satisfacción por el supervisor las actividades ejecutadas y definidas conforme al numeral 7.1.5 del anexo técnico las que no se ejecuten, con sujeción a la disponibilidad de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). No se pactan anticipo ni pago anticipado, y el valor pagado no podrá exceder el del contrato.

Son cantidades pagaderas las de cada ítem que la Entidad confirme por escrito con la antelación de tres (3) días hábiles del numeral 7.1.1 del anexo técnico, sin exceder las del numeral 7.3, aunque asistan menos personas, siempre que el contratista las haya puesto a disposición en el lugar y la hora acordados, lo que el supervisor verificará en el lugar y registrará en el acta de recibo a satisfacción de la actividad, con los descuentos por servicios no conformes del numeral 7.1.4. Si la Entidad confirma una cantidad menor que la del numeral 7.3, por la diferencia reconocerá únicamente los pagos a terceros que el contratista demuestre haber hecho y que no le sean reembolsables, previa verificación del supervisor. No se pagarán los ítems que no se presten o no se pongan a disposición por causa del contratista, ni las actividades que, por aplicación de las reglas de reprogramación y de cancelación del numeral 7.1.5 del anexo técnico, no se ejecuten, salvo lo que en ellas se reconoce.

El pago requiere, además de la factura, las actas de recibo a satisfacción de las actividades ejecutadas, la verificación del supervisor de los pagos a terceros que se reconozcan conforme al numeral 7.1.5 del anexo técnico, las evidencias del numeral 7.4.2, el informe final del numeral 7.4.3 aprobado por el supervisor, la relación y los soportes de la obligación específica 23 y la certificación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los parafiscales (Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), cuando corresponda, que exige el parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y, cuando el supervisor haya requerido al contratista para restablecer, ampliar o prorrogar la garantía, la acreditación de que lo hizo (numeral 16). Estos documentos serán revisados y aprobados por el supervisor del contrato, quien certificará el recibo a satisfacción de los servicios prestados.

La factura (o cuenta de cobro, si el contratista no está obligado a facturar) discriminará, por actividad y por ítem, la cantidad pagadera, el valor unitario ofertado y el valor total, y los pagos a terceros reconocidos, en concordancia con las actas de recibo a satisfacción. Antes de expedirla, el contratista remitirá al supervisor una prefactura con esa información, que el supervisor revisará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su recibo. La factura se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del informe final y, en todo caso, a más tardar el __ de diciembre de 2026; los ajustes que solicite la ESAP se harán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud.

Todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, incluyendo la constitución de las garantías exigidas, estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA. Por lo tanto, los precios ofertados deberán considerar tales conceptos.

Para el pago, el contratista deberá tener en cuenta lo siguiente:

Parágrafo primero: Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN y por la Plataforma SIIF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o la cuenta de cobro si no está obligado a facturar, conforme las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presentan de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Parágrafo segundo: Los pagos estarán sujetos a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) autorizado y a la colocación de los recursos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN), situación que EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar.

Parágrafo tercero: Para los pagos EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (seguridad social y parafiscales) y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o complementen, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal según aplique.

Parágrafo cuarto: Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga EL CONTRATISTA acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por EL CONTRATISTA.

Parágrafo quinto: LA ESAP no reconocerá pagos por servicios prestados a personas que no figuren en el listado de asistentes que confirme para cada actividad, por servicios o elementos que no correspondan a los ítems y especificaciones del numeral 7.3 del anexo técnico, ni por cantidades superiores a las confirmadas que el supervisor del contrato no haya autorizado previamente y por escrito, sin exceder la cantidad del ítem en el contrato (numeral 7.1.4 del anexo técnico).

Parágrafo sexto: El contratista deberá cargar en la plataforma transaccional SECOP II, en el numeral 7 “Ejecución del Contrato” los documentos que soportan el pago de conformidad con los lineamientos y guías de Colombia Compra Eficiente.

Parágrafo séptimo: Para el pago único, el contratista deberá entregar el informe final del numeral 7.4.3 del anexo técnico, con la aprobación del supervisor del contrato, el cual deberá constar en la plataforma del SECOP II.

Parágrafo octavo: En todo caso y para efectos de pago, EL CONTRATISTA deberá atender las instrucciones impartidas por la Dirección Financiera a través de la Circular que emita la ESAP para el efecto.

Parágrafo noveno: Presentar la cuenta de cobro una vez aprobada la factura electrónica en el aplicativo KLIC del contratante, para lo cual se le facilitarán los medios necesarios.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el quince (15) de diciembre de 2026. El acta de inicio se pacta expresamente y se suscribirá una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución del contrato (numerales 4.2 y 4.2.4 del Manual de Contratación de la ESAP), esto es, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías exigidas, y efectuado su inicio en la plataforma SECOP II. Dentro de ese plazo, las actividades se ejecutarán en las fechas que fije la Entidad conforme al numeral 7.1.1 del anexo técnico, y la última se realizará a más tardar el primero (1) de diciembre de 2026, para que las evidencias del numeral 7.4.2 y el informe final del numeral 7.4.3 se entreguen y aprueben, y las actas de recibo a satisfacción se suscriban, dentro del plazo de ejecución, aun si el supervisor devuelve las evidencias o el informe final para su corrección, y la factura y el pago único se tramiten dentro de la vigencia fiscal 2026.

10. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Los servicios se prestarán en el departamento de Boyacá, en los siguientes lugares (numeral 7.2 del anexo técnico):

(i) En Tunja, la sede de la Dirección Territorial Boyacá – Casanare de la Escuela Superior de Administración Pública, ubicada en la Avenida Oriental No. 9-12, punto de salida y de regreso del transporte especial de la actividad 4 y de coordinación de las actividades;

(ii) En Tunja, dentro del perímetro urbano, el establecimiento con piscina temperada, zona húmeda y salón o espacio cubierto para la sesión de yoga de la actividad 2;

(iii) En Paipa, los establecimientos de la actividad 1 (sesión de orientación psicosocial, circuito hidrotermal, refrigerio y almuerzo);

(iv) En Moniquirá, el centro recreacional o vacacional, club, hotel campestre, finca o parque recreativo de la actividad 4, incluido el trayecto de ida y regreso desde la sede de la Dirección Territorial en Tunja;

(v) En Tunja, Paipa o Moniquirá, el centro recreacional o vacacional, club, hotel campestre, finca o parque recreativo de los turnos de la actividad 3, y

(vi) El sendero ecológico, parque natural o reserva de la actividad 5, en el departamento de Boyacá, a no más de cuarenta (40) kilómetros por carretera desde la sede de la Dirección Territorial, y, cuando el almuerzo del ítem 21 no se sirva en el mismo lugar de la caminata, el lugar cercano que apruebe el supervisor.

La dirección de cada establecimiento y del lugar de la caminata será la del que apruebe el supervisor conforme a los numerales 7.1.2 y 7.1.7 del anexo técnico, porque la Entidad no exige un establecimiento ni un lugar determinado.

En todo caso, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja, Boyacá.

11. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Seleccione con una "x" la modalidad de contratación según corresponda					
Licitación Pública:		**Selección Abreviada por Subasta Inversa:**		**Selección Abreviada por Acuerdo Marco de Precios:**	
Selección Abreviada por Bolsa de Productos:		**Selección Abreviada por Menor Cuantía:**		**Concurso de Méritos:**	
Mínima Cuantía	X	**Convocatoria Pública ESAL (DECRETO 92 DE 2017):**			

12. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Para la presente contratación, la ESAP acoge los preceptos constitucionales y legales en materia de contratación estatal, en especial lo previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 2069 de 2020, en concordancia con el Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, así como en las demás normas reglamentarias aplicables.

Asimismo, se aplicará el Manual de Contratación de la ESAP y, en lo no previsto expresamente en las normas mencionadas, regirán las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil que correspondan a la esencia y naturaleza del contrato a suscribir, conforme a la remisión establecida en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993.

En cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, según el cual la entidad *"deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar"*, se exponen a continuación las razones por las cuales la modalidad aplicable es la de mínima cuantía, no se configura ninguna causal de contratación directa y no procede otra vía de contratación.

Modalidad que corresponde por la cuantía

El numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (adicionado por el artículo 274 de la Ley 1450 de 2011, subrogado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020) dispone:

> *"**5. Contratación mínima cuantía**. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:*
>
> *(…)*
>
> *c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;*
>
> *(…)*
>
> ***PARÁGRAFO 2.** La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. (…)"*

El artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, reitera que sus reglas se aplican a esa contratación *"independientemente de su objeto"*, y Colombia Compra Eficiente precisa que *"El elemento central de esta modalidad de selección se encuentra exclusivamente en la cuantía"* (Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía, 2024).

La menor cuantía se determina en función del presupuesto anual de toda la Entidad (literal b del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007). El presupuesto de la ESAP para 2026 ($450.706.100.000, según el Decreto 1477 de 2025 y la Resolución SC-001 del 2 de enero de 2026) equivale a cerca de doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos trece (257.413) SMMLV, dentro del rango igual o superior a ciento veinte mil (120.000) e inferior a cuatrocientos mil (400.000) SMMLV, para el cual la menor cuantía *"será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales"*. Con el SMMLV de 2026 ($1.750.905), la menor cuantía de la Entidad es de $787.907.250 y su mínima cuantía, equivalente al diez por ciento (10%) de aquella, es de CUARENTA Y CINCO (45) SMMLV, es decir, SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS ($78.790.725) M/CTE.

El valor estimado del contrato, determinado con base en el análisis del sector y el estudio de mercado, es de **_____ PESOS ($_____) M/CTE**, con todos los impuestos incluidos, y no excede la mínima cuantía de la Entidad. La línea 58 del Plan Anual de Adquisiciones 2026 de la Dirección Territorial (versión 10 del 27 de julio de 2026) registra para esta necesidad un valor de $26.387.680, con el código de causal "CCE-10-Minima_Cuantia".

La Coordinación Administrativa y Financiera actualiza la línea 58 del Plan Anual de Adquisiciones antes de expedir el CDP, porque su fecha estimada de inicio ("Junio") ya no corresponde al cronograma del proceso y el artículo 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 ordena actualizar el Plan cuando haya ajustes en los cronogramas de adquisición. En la misma actualización se incluyen los códigos UNSPSC 78111803, 80141625 y 80141903 (numeral 3.2) y se ajusta el valor, si el presupuesto oficial supera $26.387.680. Aquí y en el numeral 3.2 se cita la versión vigente.
Andrés Felipe Gonzál…
29/09/2026 03:38

La contratación directa es excepcional y no se configura ninguna de sus causales

El numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone que *"La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos"* y enumera sus causales en

los literales a) a o). El Consejo de Estado, en la sentencia de unificación de la Sala Plena de la Sección Tercera del 2 de diciembre de 2013 (radicación 11001-03-26-000-2011-00039-00 (41719)), señaló que la causal de servicios profesionales y de apoyo a la gestión es de aplicación excepcional y restrictiva, esto es, *"que tan solo procede y opera en el contexto de su descripción legal y no más allá de lo que de la misma se desprenda"* (párrafo 87).

Colombia Compra Eficiente ha señalado que, cuando el presupuesto del proceso no excede la mínima cuantía y existe una causal de contratación directa, las dos (2) modalidades concurren y es aplicable la contratación directa (Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía, numeral 12.1). Por ello, la Entidad verificó cada causal frente al objeto del proceso, tal como quedó estructurado en el anexo técnico:

- **Urgencia manifiesta (literal a).** No se configura. El Plan de Bienestar hace parte de los programas que las entidades *"están en la obligación de organizar anualmente"* (artículo 19 del Decreto Ley 1567 de 1998): es una necesidad previsible, susceptible de planeación e incluida en el Plan Anual de Adquisiciones. La continuidad del servicio no exige su prestación en el inmediato futuro, y no hay estado de excepción, calamidad, fuerza mayor, desastre ni situación alguna que impida acudir a un procedimiento de selección (artículo 42 de la Ley 80 de 1993).

- **Contratos interadministrativos (literal c).** No se configura. La causal se aplica a la contratación entre entidades estatales (artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015) y exige que las obligaciones *"tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"* (inciso primero del literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011). La Entidad no identificó una entidad estatal cuyo objeto legal guarde esa relación con la totalidad de las prestaciones del objeto, que ofrecen en el mercado los particulares. Las entidades públicas cuyo objeto lo permita pueden participar como oferentes en el presente proceso.

- **Inexistencia de pluralidad de oferentes (literal g).** No se configura. Según el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, no existe pluralidad de oferentes *"cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional"*, y ninguno de los servicios requeridos está en esa situación. El anexo técnico no exige un establecimiento determinado (numeral 7.1.2) y solo fija el municipio de los ítems de las actividades 1 a 4 que se prestan en establecimientos (Tunja, Paipa y Moniquirá) y, para la caminata de la actividad 5, una distancia máxima desde Tunja. El análisis del sector (numeral 6.1.2 del Documento 4) identifica en esos municipios establecimientos que cumplirían las especificaciones, con las salvedades de los ítems 2 y 5 y de la pasadía del ítem 8 en Tunja que allí se explican. Además, en el proceso ESAP-BOY-MC-001-2026 de esta Dirección Territorial, de objeto afín (eventos de bienestar universitario en Tunja), se recibieron nueve (9) ofertas.

- **Servicios profesionales y de apoyo a la gestión (literal h).** No se configura para el objeto de este proceso. El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 comprende en la causal los servicios *"relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales"*, pero, según el Consejo de Estado, la causal *"engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993"* (Sentencia 41719 citada, párrafo 93), que se celebra *"para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad"*. La misma sentencia precisó que la mención de lo logístico *"no impone, de manera inflexible"*, que se contrate por esa vía, porque *"es la misma Administración Pública la que tiene una razonada discrecionalidad para estructurar en términos técnicos, económicos y jurídicos el contrato estatal que desea suscribir"* (párrafo 108). En el mismo sentido se pronunció Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-957 del 1 de julio de 2026, sobre la logística de eventos de bienestar con alimentos, locaciones y transporte:

 > *"De esta manera, si bien las actividades operativas, logísticas o asistenciales de las que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 pueden contratarse por la vía de los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, esta no es una causal exclusiva para las actividades de logística. Además, se hace énfasis en que estas actividades, en el marco de los contratos de prestación de servicios, serán destinadas al apoyo, acompañamiento y soporte relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, es decir, que hagan parte de su giro ordinario o quehacer cotidiano. De este modo, corresponde a cada entidad estatal determinar si las actividades a contratar se enmarcan en esta causal de contratación, de acuerdo con sus necesidades, el objeto contractual particular, las obligaciones a desarrollar, las normas del sistema de compras públicas y el marco jurisprudencial desarrollado en torno a los contratos de prestación de servicios."*

 En ejercicio de esa determinación, la Entidad concluye que el objeto de este proceso no corresponde a la causal. Organizar el Plan de Bienestar es una obligación de la Entidad, pero lo que se contrata en este proceso, tal como quedó estructurado en el anexo técnico, no es un apoyo a su administración o funcionamiento, sino prestaciones que reciben y consumen los servidores y sus familias en cinco (5) eventos: de los veintidós (22) ítems del anexo técnico, diecisiete (17) son alimentos e hidratación (doce [12] ítems), ingresos a piscinas, centros recreacionales y circuitos termales (cuatro [4]) y transporte especial de pasajeros (uno [1]), y solo cinco (5) consisten en la actividad personal de un profesional, un instructor, recreadores o guías (ítems 1, 7, 12, 17 y 20), que equivalen al __% del valor estimado. Por ello, la Entidad estructuró el objeto como un contrato mixto de operación logística, con suministro de bienes y servicios, cuya naturaleza, según el mismo concepto, *"impide la existencia de un procedimiento de selección exclusivo o predeterminado"*, de modo que su modalidad se define por las reglas generales, en atención al objeto, la cuantía y las condiciones del mercado (en el mismo sentido, Concepto C-249 de 2024, respuesta 4). La denominación "prestación de servicios" de la línea 58 del Plan Anual de Adquisiciones, que el objeto de los numerales 1 y 3 del presente estudio previo reproduce para que coincida con ella y con el CDP, es genérica y no califica el contrato como el del numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. En todo caso, la ESAP no cuenta en su

Se llena con el numeral 7.3 del análisis del sector (Documento 4) cuando se fije el presupuesto oficial, y el mismo dato se lleva a la justificación de la modalidad.
Andrés Felipe Gonzál...
29/09/2026 03:38

planta con personal que pueda prestar los servicios del contrato en las actividades de la Dirección Territorial (numeral 2) y no tiene contratos vigentes con objeto igual, con lo que se cumplen también las condiciones del artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015.

Confirma la Coordinación Administrativa y Financiera que la ESAP no tiene contratos vigentes con objeto igual (inciso tercero del artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015). Si no se puede afirmar, se suprime lo resaltado y "se cumplen también las condiciones del artículo" pasa a "se cumple también la condición del inciso primero del artículo", aquí y en la justificación de la modalidad.
Andrés Felipe Gonzál...
29/09/2026 03:38

- **Arrendamiento o adquisición de inmuebles (literal i).** No se configura. La Entidad no requiere la tenencia ni la propiedad de un inmueble; el uso de los establecimientos hace parte de servicios de un día que presta el contratista.

- **Demás causales (literales b, d, e, f, j, k, l, m, n y o).** No se configuran, porque se refieren a supuestos ajenos al objeto (empréstitos, defensa e inteligencia, actividades científicas y tecnológicas, encargos fiduciarios territoriales, peritos judiciales, comunidades étnicas y compras agropecuarias en emergencias).

Tampoco procede otra vía de contratación

- **Normas sobre bienestar social.** El literal c) del artículo 25 del Decreto Ley 1567 de 1998 y el artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015 (programas ofrecidos *"en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social"*) describen formas de ejecutar o coordinar los programas, pero no establecen una modalidad de selección ni una causal de contratación directa. Según el Concepto C-957 de 2026, quien contrata un operador para eventos de bienestar laboral *"debe aplicar las modalidades de selección ya expuestas en consideraciones precedentes"*, y ese literal *"no constituye una autorización autónoma para acudir a la contratación directa de servicios logísticos"*. Además, cualquiera que sea su denominación, el acuerdo por el cual la Entidad paga un precio por bienes y servicios es contrato estatal, pues lo son *"todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto"* (artículo 32 de la Ley 80 de 1993).

- **Contratos y convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro (Decreto 092 de 2017).** No proceden. El artículo 2 exige que el contrato *"no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato"*, y aquí la Entidad paga un precio por servicios para sus propios servidores, conforme a las especificaciones del anexo técnico. El convenio de asociación del artículo 5, para el desarrollo conjunto de actividades de la Entidad, solo queda exento de competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro compromete recursos en dinero no inferiores al treinta por ciento (30%) de su valor, lo que no corresponde a una compra de servicios.

- **Asociaciones Público Populares.** La contratación directa hasta por la mínima cuantía prevista en el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023 no está disponible, porque la Corte Constitucional, en la Sentencia C-033 de 2026 (Comunicado de Prensa No. 8 del 25 de febrero de 2026), resolvió *"DECLARAR INEXEQUIBLES los artículos 100 y 101 de la Ley 2294 de 2023"*.

- **Acuerdos Marco de Precios e instrumentos de agregación de demanda.** En cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, se revisó el catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano el 26 de septiembre de 2026 (numeral 2.4 del Documento 4): no hay instrumento para eventos, bienestar, recreación, turismo, alojamiento o alimentación para eventos. Solo coincide en parte el Acuerdo Marco de Precios de Transporte Terrestre Especial de Pasajeros II (CCE-144-2023), que admite órdenes de compra hasta el 2 de octubre de 2026 y cubriría únicamente el ítem 13. Ese ítem es accesorio a la actividad 4 y forma con sus demás ítems una *"unidad funcional dirigida a la satisfacción de la necesidad de la entidad"* (Colombia Compra Eficiente, Concepto C-864 de 2025, que cita al Consejo de Estado). Además, según Colombia Compra Eficiente, cuando lo que está en un Acuerdo Marco de Precios se contrata por un valor que no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía, *"las entidades deberán realizar la adquisición a través del procedimiento de mínima cuantía, pues esta modalidad es independiente del objeto contractual"* (Circular Externa Única, versión 3, numeral 14).

Conclusión

Por lo anterior, la selección del contratista se efectuará bajo la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA, a través de la plataforma SECOP II, con aplicación del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020; de los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 142 de 2023 y por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, respectivamente; de los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del mismo decreto, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, sobre limitación a Mipyme, y de los manuales y guías de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.

Como las prestaciones tienen especificaciones técnicas mínimas verificables y el mercado es plural, la comparación de ofertas por precio asegura la selección objetiva y la economía del proceso. El procedimiento se adelantará conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, con la limitación a Mipyme en los términos del numeral 17 del presente estudio previo, y la Entidad aceptará la oferta de menor precio que cumpla las condiciones de la invitación, establecida con el valor total del FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA (numeral 4 del anexo técnico). Podrá ofertar cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, con o sin ánimo de lucro, individualmente o como proponente plural, cuyo objeto le permita ejecutar el contrato, sin perjuicio de la limitación a Mipyme cuando proceda.

13. TIPOLOGÍA CONTRACTUAL

Seleccione con una "x" la(s) tipología(s) aplicables a esta contratación:					
Obra Pública:		**Consultoría:**		**Interventoría:**	
Suministro:		**Prestación de Servicios:**		**Contrato de Seguro:**	
Compraventa:		**Concesión:**		**Otro:**	X (contrato mixto de operación logística)

El contrato que se celebrará es un contrato mixto de operación logística. En un solo acuerdo y con una finalidad única, la ejecución de las cinco (5) actividades del Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos 2026 a cargo de la Dirección Territorial, el contratista asume prestaciones de distinta naturaleza: el suministro de alimentos e hidratación (doce [12] ítems); el ingreso a piscinas, circuitos termales y centros recreacionales y su uso (cuatro [4] ítems); el transporte especial de pasajeros de la actividad 4, que presta una empresa habilitada en esa modalidad (un [1] ítem), y la actividad de un profesional en psicología, un instructor de yoga, recreadores y guías (cinco [5] ítems), además de la coordinación de todas ellas en cada actividad (numeral 7.5.1 del anexo técnico).

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define como contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, y el inciso segundo de su artículo 40 faculta a las entidades para celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. Con base en el primero, la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, precisa que las partes están facultadas para suscribir contratos mixtos, que acumulan prestaciones de varios contratos nominados para satisfacer una necesidad común, y que los contratos de operación logística corresponden a contratos mixtos (Concepto C-957 de 2026).

Por ello, en la tabla anterior se marca "Otro" (contrato mixto de operación logística) y no "Prestación de Servicios", por las razones que se exponen en la justificación de la modalidad de selección (numeral 12).

14. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

14.1 REQUISITOS HABILITANTES

Los requisitos habilitantes son la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.

Conforme a la modalidad del presente proceso, mínima cuantía, la Entidad Estatal revisará las ofertas económicas y verificará los requisitos habilitantes de la oferta que presente el menor precio. Si dicha oferta no cumple, se procederá a revisar la siguiente mejor oferta en precio, y así sucesivamente.

Lo anterior se realizará sin perjuicio del derecho de los proponentes a subsanar documentos dentro del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018. Para ello, la Entidad Estatal deberá establecer en la invitación un término preclusivo para la recepción de documentos subsanables, según los requerimientos aplicables. Para el presente proceso, el término preclusivo para la recepción de los documentos subsanables es el señalado en el cronograma establecido en el capítulo segundo de la invitación pública. Si la Entidad formula el requerimiento con posterioridad a esa fecha, el término preclusivo será el que se fije en el respectivo requerimiento, sin que en ningún caso pueda extenderse más allá del vencimiento del traslado del informe de evaluación.

La ESAP puede solicitar por mensaje en la plataforma SECOP II, en los casos en que las condiciones particulares del objeto a contratar lo requieran, los documentos necesarios para verificar los requisitos habilitantes.

La ESAP se reserva la facultad de verificar toda la información presentada, para lo cual solicitará a las entidades estatales y privadas la información que considere necesaria.

De conformidad con lo establecido en la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, modificada por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, y en particular en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2, para el presente contrato se aplicará lo siguiente: *"La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación".* Por su parte el numeral 7 indica: *"La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato"*.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal solo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación, conforme se detallan en el siguiente recuadro:

FACTORES DE VERIFICACIÓN		
1	Capacidad Jurídica	CUMPLE / NO CUMPLE
2	Capacidad Técnica / Experiencia	CUMPLE / NO CUMPLE
3	Capacidad Financiera y Organizacional	NO APLICA
	RESULTADO	**CUMPLE / NO CUMPLE**

14.1.1 REQUISITOS JURÍDICOS

Los requisitos de carácter jurídico del presente proceso se encuentran detallados en la Invitación pública.

14.1.2 REQUISITOS TÉCNICOS

La verificación de los requisitos habilitantes técnicos corresponderá al comité evaluador y tendrá como resultado CUMPLE o NO CUMPLE, y se declarará al proponente HABILITADO o NO HABILITADO TÉCNICAMENTE.

Los requisitos técnicos habilitantes del presente proceso son la aceptación de las condiciones técnicas (numeral 14.1.2.2) y la experiencia del proponente (numeral 14.1.2.3). No se exige otro requisito técnico habilitante: las condiciones que el anexo técnico impone a los establecimientos, al transporte y al personal se acreditan en la ejecución, en los términos del numeral 14.1.2.1.

14.1.2.1 CONDICIONES TÉCNICAS QUE SE ACREDITAN EN LA EJECUCIÓN

Con la oferta, el proponente acredita el cumplimiento de las condiciones técnicas con el FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA diligenciado en su totalidad (salvo lo previsto en el punto 4 del numeral 14.2.1 para la casilla del IVA o INC y para el valor unitario con impuestos) y con el FORMATO No. 1 ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS del numeral 14.1.2.2, sin necesidad de proponer establecimientos ni de aportar hojas de vida, pólizas u otros soportes de ejecución (numeral 7 del anexo técnico). Esta es la forma de acreditar el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas que la invitación debe señalar conforme al numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Los siguientes documentos, que el anexo técnico exige al contratista, se entregan al supervisor durante la ejecución, en las oportunidades que allí se indican: la propuesta de los establecimientos y del lugar de la caminata, con la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de los prestadores de servicios turísticos y el certificado de seguridad de las piscinas (numerales 7.1.1 y 7.1.2); la habilitación de la empresa de transporte especial y los documentos de los vehículos y de los conductores (ítem 13 y numeral 7.4.1); las hojas de vida con soportes del psicólogo, del instructor de yoga, de los recreadores y de los guías, y el soporte de la formación en primeros auxilios de la persona designada; la póliza o los certificados de los seguros de los asistentes (numeral 7.1.3); los soportes sanitarios de los alimentos; los programas de recreación; la constancia de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales del personal; la declaración sobre la verificación del registro de inhabilidades de la Ley 1918 de 2018, la certificación de turismo de aventura de quien opere el recorrido del ítem 20, cuando esté obligado a ella, y el plan de contingencia (numerales 7.4.1 y 7.5.2). No se piden con la oferta, no son objeto de evaluación ni causal de rechazo, y su falta en la ejecución constituye incumplimiento del contrato.

Estas condiciones no se exigen como requisitos habilitantes porque dependen de los establecimientos, los vehículos y el personal que el contratista proponga para cada actividad después de la aceptación de la oferta y que el supervisor apruebe (numerales 7.1.2 y 7.1.7 del anexo técnico). Pedirlas con la oferta obligaría a los proponentes a comprometer establecimientos, vehículos y personal antes de saber si su oferta será aceptada, sin agregar una seguridad que no den la verificación del supervisor antes de cada actividad y las garantías del contrato.

Con todo, al preparar su oferta el proponente debe tener en cuenta que el transporte del ítem 13 solo puede prestarlo una empresa habilitada en la modalidad de transporte terrestre automotor especial, que puede ser el mismo contratista, si lo está, o la empresa habilitada con la que celebre el contrato de transporte, y que el transporte especial no puede contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo que estén habilitados como empresa de transporte especial (artículo 2.2.1.6.3.1 y parágrafo 2 del artículo 2.2.1.6.4 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, e ítem 13 del anexo técnico).

14.1.2.2 CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El proponente deberá diligenciar el **FORMATO No. 1 ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS**, mediante el cual declarará expresamente que cumple y acepta todas y cada una de las condiciones técnicas establecidas en el ANEXO TÉCNICO y en la invitación pública. En el evento de aceptarse su oferta, se obliga a ejecutar el objeto contractual de conformidad con esas condiciones, en los términos, cantidades y plazos establecidos. Para ello, el proponente deberá realizar una evaluación integral de las condiciones y demás aspectos que sustenten su oferta, entre ellos la disponibilidad y las tarifas de los establecimientos, del transporte especial y del personal que prevea utilizar en cada actividad, para el tipo de día señalado en cada una (numeral 7.1.1 del anexo técnico).

El formato no exige indicar los establecimientos ni aportar soportes de ejecución (numeral 14.1.2.1). No se aceptarán manifestaciones que contravengan o modifiquen las condiciones técnicas requeridas y establecidas en los documentos del proceso; si se llegaren a encontrar manifestaciones en ese sentido, darán lugar a la **NO HABILITACIÓN TÉCNICA**.

14.1.2.3 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar su experiencia con máximo tres (3) contratos ejecutados, terminados y/o liquidados, celebrados con entidades públicas o privadas, individualmente o en consorcio o unión temporal, cuyo objeto y/o alcance y/u obligaciones estén relacionados con el objeto del presente proceso, esto es, con la organización u operación logística de eventos, o con la prestación de servicios de bienestar, recreación, deporte, cultura o turismo para grupos de personas. Al menos uno (1) de los contratos aportados deberá haber comprendido el suministro de alimentación (refrigerios, almuerzos u otras comidas) a los participantes.

La sumatoria del valor de los contratos aportados, expresada en SMMLV según la fecha de terminación de cada uno, deberá ser **igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial** del presente proceso, expresado en SMMLV de 2026.

PRESUPUESTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN	SMMLV MÍNIMOS EXPERIENCIA HABILITANTE
$_____	_____ SMMLV

En caso de aportarse más de tres (3) contratos, solo se tendrán en cuenta los tres (3) primeros relacionados en el FORMATO No. 2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE que cumplan las condiciones solicitadas, salvo lo previsto en el numeral 14.1.2.3.1 para los proponentes que acrediten la condición de Mipyme.

La exigencia es proporcionada al objeto y al valor del contrato: el valor mínimo, que figura en el cuadro de este numeral, puede acreditarse con uno (1) a tres (3) contratos (hasta cuatro [4] para las Mipyme, salvo que la convocatoria se limite a Mipyme, conforme al numeral 14.1.2.3.1), y no se exige haber ejecutado actividades iguales a las cinco (5) del anexo técnico, ni haber prestado directamente el transporte, la alimentación o el ingreso a los establecimientos, que el contratista puede contratar con terceros (numeral 7.1.2 del anexo técnico), ni experiencia en un municipio o con un tipo de contratante determinado. Se pide que al menos uno (1) de los contratos haya comprendido el suministro de alimentación porque doce (12) de los veintidós (22) ítems del contrato son de alimentos o hidratación.

Condiciones para acreditar experiencia:

A) La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporte el proponente en el **FORMATO No. 2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** y en los respectivos soportes de la información consignada en él. En dicho formato el proponente

certifica que toda la información contenida en él es veraz, al igual que la de los documentos soporte. Este formato deberá entregarse firmado por el proponente persona natural, por el representante legal del proponente persona jurídica y, en el caso de consorcios o uniones temporales, por su representante.

B) El proponente deberá remitir además las correspondientes certificaciones de los contratos que pretende acreditar como experiencia, las cuales deberán contener como mínimo la siguiente información:

- **i.** Nombre del contratista.
- **ii.** Nombre de la entidad o persona contratante que certifica.
- **iii.** **Objeto del contrato:** el objeto y/o alcance y/u obligaciones de los contratos deberán estar relacionados con el objeto del proceso de selección, en los términos del primer párrafo del presente numeral. Cuando el objeto no permita establecer que el contrato comprendió el suministro de alimentación, esa circunstancia podrá acreditarse con el alcance, las obligaciones o la relación de servicios que consten en la certificación, o con los documentos del literal C).
- **iv.** **Valor del contrato:** la sumatoria del valor de los contratos aportados, expresado en SMMLV, debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso. Para establecer el valor de los contratos presentados, este se llevará a SMMLV con el salario mínimo vigente en la fecha de terminación de cada contrato.
- **v.** Fecha de inicio y fecha de terminación (día, mes y año).
- **vi.** Plazo de ejecución.
- **vii.** El porcentaje de participación, si el contrato se suscribió en cualquier forma asociativa.
- **viii.** Los datos de nombre, cargo, números de teléfono y domicilio del contratante que expide la certificación, para su respectiva verificación.

C) Si las certificaciones no incluyen todos los datos solicitados, el proponente deberá anexar actas de iniciación y/o actas de liquidación o de terminación y/o el contrato y/o facturas. Cuando la certificación la expidan personas de derecho privado, naturales o jurídicas, además de la certificación y los documentos soporte, deberá adjuntar el contrato respectivo, cuando aplique, y la factura en la que se acredite el valor final ejecutado.

D) Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y por el cesionario. En dicho caso, se tendrá en cuenta la fecha de terminación del contrato para expresar su valor en SMMLV, y solo se contabilizará el valor que se certifique como ejecutado por el proponente que pretenda acreditar la experiencia; no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado por este.

E) Si la propuesta se presenta en consorcio o unión temporal, todos sus miembros podrán relacionar su experiencia conjuntamente en un mismo formato. La experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan, y la condición de que al menos un contrato haya comprendido el suministro de alimentación podrá cumplirse con el contrato de cualquiera de ellos. Para contratos ejecutados por el proponente como

parte de un consorcio o de una unión temporal, se tomará únicamente el valor en SMMLV que corresponda a su porcentaje de participación en la figura asociativa.

F) **Experiencia de los socios:** en el evento en que el proponente o el integrante del consorcio o unión temporal pretenda acreditar la experiencia de alguno de sus socios, accionistas o constituyentes, deberá hacerlo en los términos del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, esto es, cuando su constitución sea menor a tres (3) años, o de la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Reglas para la verificación de la experiencia

Además de las condiciones señaladas anteriormente para la acreditación de la experiencia, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas para su verificación:

1. En caso de que se relacione más de un contrato en una sola certificación, se tomará cada contrato de manera individual, de tal forma que cada uno represente una certificación, en el orden en que se relacionen en el FORMATO No. 2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, siempre que cumplan las condiciones establecidas en el presente documento.

2. Cuando el valor de los contratos con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera, se seguirá este procedimiento:
 a. Para el caso de contratos en dólares de los Estados Unidos de América, se hará la conversión a pesos colombianos con la tasa representativa del mercado publicada por el Banco de la República en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato.
 b. Cuando la experiencia reportada se haya facturado en una moneda extranjera diferente al dólar de los Estados Unidos de América, se realizará su conversión a dólares de acuerdo con las tasas de cambio publicadas por el Banco de la República en su página oficial para la fecha de terminación del contrato y, seguidamente, a pesos colombianos.

3. Cuando en la certificación mediante la cual se pretende acreditar experiencia se encuentren también relacionados bienes y/o servicios de características disímiles a los descritos en el primer párrafo del presente numeral, se tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente a la experiencia solicitada en el presente proceso de selección. Para el efecto, deberá discriminarse claramente el (los) valor(es) parcial(es) de los diferentes bienes o servicios incluidos en dicha certificación. Los servicios de transporte, alimentación, alojamiento, ingreso a establecimientos y demás que hagan parte de la organización de un evento o de una actividad de bienestar, recreación o turismo no se consideran disímiles.

4. Solamente serán admitidas las certificaciones o actas de liquidación o de terminación de contratos expedidas por los contratantes directamente, razón por la cual no se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en calidad de subcontratista de entidades públicas o privadas.

5. No se tendrán en cuenta las autocertificaciones ni las aclaraciones que provengan del proponente. De igual forma, cuando se trate de consorcios o uniones temporales, no serán válidas las certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por alguno de sus integrantes, por considerarse autocertificaciones.

6. Las certificaciones de experiencia allegadas deberán corresponder a contratos efectivamente ejecutados y terminados por el proponente y ser expedidas directamente por el contratante. Por tratarse de un proceso de mínima cuantía, no se exige que dichos contratos se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes, conforme al artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, y la verificación de las condiciones de los proponentes corresponde a la Entidad.

14.1.2.3.1. CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYME

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales, según los resultados del análisis del sector, establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación de las Mipyme domiciliadas en Colombia en los procedimientos de selección competitivos, relacionadas con alguno o algunos de los aspectos que enumera ese artículo, entre ellos el número de contratos para la acreditación de la experiencia (numeral 2), respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato.

En consecuencia, para el presente proceso de contratación la ESAP establece como criterio diferencial el número máximo de contratos con los que puede acreditarse la experiencia solicitada, y mantiene el requisito de que la sumatoria de sus valores sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, expresado en SMMLV.

El proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de **Mipyme**, con los documentos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y conforme a los criterios de clasificación empresarial a los que remite el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del mismo decreto, podrá acreditar la experiencia solicitada con un máximo de **CUATRO (4) CONTRATOS**, esto es, **un (1) contrato adicional a los tres (3) establecidos como regla general en el numeral 14.1.2.3 del presente documento**, siempre que, en conjunto, cumplan las condiciones allí previstas, incluida la de que al menos uno (1) haya comprendido el suministro de alimentación, y que su sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

Para el caso de proponentes plurales, el presente criterio diferencial se aplicará únicamente cuando por lo menos uno (1) de sus integrantes acredite la calidad de Mipyme y tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o unión temporal. Cumplida esta condición, el proponente plural podrá acreditar la experiencia solicitada con un máximo de cuatro (4) contratos, bajo las mismas condiciones establecidas para los proponentes individuales.

El criterio diferencial para emprendimientos y empresas de mujeres no resulta aplicable, porque el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860

de 2021, lo prevé, para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, y el presente se adelanta por la modalidad de mínima cuantía, sin perjuicio de la aplicación del criterio diferencial establecido para las Mipyme.

En caso de que el presente proceso sea limitado a Mipyme, el criterio diferencial previsto en este numeral no será aplicable, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de las demás reglas que resulten aplicables al proceso.

El proponente deberá tener en cuenta las condiciones establecidas en el numeral anterior del presente documento respecto de las características, el contenido y los demás requisitos de las certificaciones y documentos que aporte para la acreditación de la experiencia.

Para dar cumplimiento al requisito anterior en el caso de proponentes plurales, se atenderá lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que dispone:

> *"**PARÁGRAFO 2.** Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal."*

Nota 1: Para la acreditación de este criterio habilitante se aplicarán todas las reglas contempladas en el numeral de experiencia del presente documento, en concordancia con lo aquí dispuesto.

Nota 2: Las certificaciones de experiencia emitidas por particulares deberán ir acompañadas de copia de la respectiva factura o documento equivalente, en la que se refleje el valor final ejecutado del contrato.

No se aceptarán certificaciones de contratos en ejecución, ni relaciones de contratos celebrados, referencias comerciales o facturas por sí solas.

Si en una de las certificaciones presentadas se relaciona más de un contrato, cada contrato será objeto de verificación individual y únicamente se tendrán en cuenta aquellos que cumplan las condiciones requeridas para la acreditación de la experiencia.

En caso de aportarse un número de contratos superior al máximo permitido, se tendrán en cuenta los primeros relacionados en el FORMATO No. 2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE que cumplan las condiciones exigidas, hasta completar el número máximo de contratos permitido, incluido el contrato adicional previsto en este numeral para los proponentes que acrediten la calidad de Mipyme.

Nota 3: Las certificaciones de experiencia expedidas en el exterior se aceptarán siempre que se presenten conforme a las reglas de la invitación pública sobre documentos otorgados en el exterior y en idioma extranjero, y su valor se convertirá a pesos colombianos según las reglas para la verificación de la experiencia.

14.1.3. CAPACIDAD FINANCIERA

No se exige capacidad financiera. El numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, dispone:

> *"2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación."*

La norma prevé esa exigencia para el caso en que la Entidad no hace el pago contra entrega a satisfacción. En este contrato no hay anticipo ni pago anticipado: la ESAP paga en un (1) único pago, una vez el supervisor recibe a satisfacción las actividades ejecutadas y aprueba el informe final (numeral 8 del presente estudio previo y numeral 10 del anexo técnico). Como no se da el supuesto que la norma prevé para exigirla, y la Entidad no compromete recursos antes de recibir los servicios, no se verificará la capacidad financiera de los proponentes. El riesgo de que el contratista no ejecute las actividades se mitiga con la forma de pago, que solo remunera lo recibido a satisfacción, y con la garantía de cumplimiento del numeral 16.

14.1.4. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

No se exige capacidad organizacional. El numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 señala como contenido de la invitación de mínima cuantía la forma de acreditar la capacidad jurídica, la experiencia mínima, si se exige, y el cumplimiento de las condiciones técnicas, y su numeral 2 prevé la capacidad financiera para el caso en que no hay pago contra entrega; ninguna de esas reglas prevé la capacidad organizacional. Además, el objeto, cinco (5) actividades que se realizan en jornadas de un día (una por cada turno en la actividad 3), no requiere indicadores de rentabilidad para asegurar su ejecución, que se respalda con la experiencia exigida en el numeral 14.1.2.3, con el pago único contra entrega a satisfacción y con la garantía de cumplimiento del numeral 16.

14.2. REQUISITOS ECONÓMICOS

14.2.1. OFERTA ECONÓMICA

Para seleccionar la oferta más favorable se evaluará la propuesta de menor valor total, de acuerdo con el **FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA** diligenciado por el proponente y con el valor que registre en la plataforma **SECOP II**, conforme al numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y al numeral 4 del anexo técnico.

El FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA relaciona los veintidós (22) ítems del numeral 7.3 del anexo técnico, con su descripción, unidad de medida y cantidad. Para cada ítem, el proponente consignará en pesos colombianos, sin decimales, el valor unitario sin impuestos, el IVA o el INC, cuando corresponda, y el valor unitario con impuestos. El valor total de cada ítem es el producto de su cantidad por el valor unitario con impuestos, y el valor total de la oferta es la suma de los valores totales de los ítems, no la suma simple de los valores unitarios (numeral 4 del anexo técnico).

El valor unitario de cada ítem corresponde a la unidad de medida señalada en el numeral 4 del anexo técnico: a la prestación completa del ítem en la actividad cuando la unidad es “Servicio”, “Servicio ida y regreso” o “Sesión grupal” (en el ítem 12, a cada turno de la actividad 3), y a una (1) persona en las demás. En la actividad 4 ese valor es uno solo para adultos y menores; si la tarifa del proponente distingue edades, lo pondera con el número de menores de doce (12) años de la fila “Asistentes esperados”. Cada ítem deberá tener un valor unitario mayor que cero (0) pesos. Cuando el proponente ofrezca varios ítems dentro de un mismo paquete o tarifa, distribuirá el precio del paquete entre los ítems que lo componen, de manera que cada valor unitario corresponda al costo del ítem respectivo.

Los valores unitarios con impuestos incluirán el IVA o el INC, cuando el servicio esté gravado según el régimen tributario del proponente, y todos los costos directos e indirectos necesarios para prestar cada ítem (personal, desplazamientos, peajes, combustible, seguros y pólizas que exija cada ítem, reservas, permisos, materiales y utilidad). La Entidad no reconocerá impuestos ni costos omitidos en la oferta, y practicará las retenciones que ordene la ley (NOTA 4 del numeral 7.3 del anexo técnico). El proponente cotizará cada actividad para el tipo de día señalado en la fila “Día de realización” de su tabla, y los valores unitarios ofertados son fijos durante el plazo de ejecución (numeral 7.1.1 del anexo técnico).

Para efectos de la oferta en la plataforma SECOP II, la Entidad parametrizará un único ítem, en el que el proponente registrará el valor total de su oferta, igual al que resulte del FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA, que adjuntará a su oferta.

Si el valor total registrado en la plataforma SECOP II difiere del que resulta del FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA, prevalecerá el del formulario, una vez hecha su verificación aritmética (numeral 14.2.1.1), y con él se verificarán los límites de este numeral y se establecerá el orden de elegibilidad. La oferta que no presente el FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA será **RECHAZADA**, porque es el documento necesario para la comparación de las ofertas (parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, *a contrario sensu*).

Ningún valor unitario con impuestos podrá superar el valor techo del respectivo ítem definido en la Nota 2 del numeral 6, porque el pago se liquida por ítem, con las cantidades pagaderas, y la cancelación de una actividad o la confirmación de menos asistentes reducen ítems distintos; sin ese límite, un proponente podría concentrar el precio en los ítems de ejecución más segura. La oferta que lo supere en cualquier ítem será **RECHAZADA**.

La Entidad ordenará las ofertas de menor a mayor valor total, verificado y corregido aritméticamente, y verificará que no superen el presupuesto oficial. El proponente cuya oferta tenga el **menor valor total**, siempre que cumpla las condiciones de este numeral y no se encuentre incurso en causal de rechazo, continuará con la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos. Si el proponente ubicado en el primer lugar no cumple los requisitos habilitantes o no subsana en debida forma dentro del término otorgado, la Entidad verificará los del proponente ubicado en el segundo lugar, y así sucesivamente, en estricto orden de elegibilidad. De no lograrse la habilitación de ninguna oferta, se declarará desierto el proceso.

En caso de empate en el menor valor total, la Entidad aplicará, de forma sucesiva y excluyente, los factores de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 (numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del mismo decreto), en los términos que desarrolla la invitación pública.

La ESAP podrá aceptar la oferta cuando solo se haya presentado una (1), siempre que cumpla los requisitos habilitantes y demás condiciones de la invitación.

La evaluación de la oferta económica se efectuará así:

1. El proponente registrará en la plataforma SECOP II, en el único ítem parametrizado por la Entidad, el valor total de su oferta, y adjuntará el FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA diligenciado en su totalidad, salvo lo previsto en el punto 4 de este numeral para la casilla del IVA o INC y para el valor unitario con impuestos. El valor total no podrá superar el presupuesto oficial, so pena de RECHAZO.
2. El presupuesto oficial estimado para el presente proceso corresponde a **_____ PESOS ($_____) M/CTE**, calculado para la totalidad de las cantidades del numeral 7.3 del anexo técnico conforme al numeral 6 del presente estudio previo, e incluye los impuestos y todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución contractual.
3. La oferta deberá incluir todos los costos en que incurra el contratista para la ejecución del objeto contractual. Cualquier error u omisión en los valores propuestos será responsabilidad exclusiva del proponente, quien deberá asumir los costos o pérdidas derivados.
4. No se podrán modificar las descripciones, las unidades de medida ni las cantidades del FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA, dejar en blanco el valor unitario sin impuestos de algún ítem, ni ofertar algún ítem por un valor de cero (0) pesos; cualquiera de estas situaciones constituirá causal de RECHAZO. La casilla del IVA o INC en blanco se entenderá como cero (0), y el valor unitario con impuestos que esté en blanco o no coincida se establecerá conforme al numeral 14.2.1.1.
5. El proponente deberá ofertar la totalidad de los veintidós (22) ítems, cumpliendo los requisitos técnicos, porque el proceso no se divide en lotes (numeral 17); no se aceptarán ofertas parciales.

Será causal de rechazo la oferta cuyo valor total, verificado y corregido aritméticamente, supere el presupuesto oficial, o en la que algún valor unitario con impuestos supere el valor techo del respectivo ítem.

14.2.1.1. VERIFICACIÓN ARITMÉTICA DE LA OFERTA ECONÓMICA

Si al verificar el FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA se encuentran errores aritméticos, la ESAP procederá a su corrección así: el valor unitario con impuestos de cada ítem será la suma del valor unitario sin impuestos y del IVA o INC consignados por el proponente; el valor total de cada ítem, el producto de la cantidad del numeral 7.3 del anexo técnico por ese valor unitario con impuestos, y el valor total de la oferta, la suma de los valores totales de los ítems. La corrección no modifica el valor unitario sin impuestos ni el impuesto consignados por el proponente, y la Entidad no reconocerá impuestos omitidos (NOTA 4 del numeral 7.3 del anexo técnico).

Por error aritmético se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores.

Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para estos. El valor total corregido prevalece sobre el registrado en la plataforma SECOP II y es el que se compara para establecer el orden de elegibilidad.

Si el valor total corregido supera el presupuesto oficial, o algún valor unitario con impuestos corregido supera el valor techo del respectivo ítem, la propuesta será RECHAZADA.

14.2.1.2. OFERTAS CON POTENCIALES PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, como criterio metodológico.

15. ANÁLISIS DE RIESGOS

El análisis y la asignación de los riesgos previsibles del proceso se encuentran en el Documento 5, “MATRIZ DE RIESGOS DEL PROCESO ESAP-BOY-MC-0__-2026”, que hace parte integral del presente estudio previo. Los riesgos se tipificaron, valoraron y asignaron conforme al Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (M-ICR-01) de Colombia Compra Eficiente: la probabilidad y el impacto de cada riesgo se califican de uno (1) a cinco (5), su suma es la valoración de la que resulta su categoría, y cada riesgo se asigna a la parte que puede enfrentarlo en mejor forma. La matriz comprende los riesgos del sector que identifica el numeral 6.3 del análisis del sector (Documento 4) y los de la ejecución de las cinco (5) actividades. En particular, asigna al contratista los costos en que haya incurrido para la fecha frustrada por fuerza mayor o caso fortuito y los de la reprogramación por lluvia, tormenta eléctrica o alerta de la autoridad competente (obligación específica 18 y numeral 7.1.5 del anexo

técnico), y a la Entidad el pago de las cantidades que confirme por escrito con la antelación de tres (3) días hábiles, aunque asistan menos personas (numeral 8 del presente estudio previo), y el de los pagos a terceros no reembolsables que el contratista demuestre cuando la Entidad cancele una actividad, o cambie su fecha o su hora, con menos de cinco (5) días hábiles de antelación (numeral 7.1.5 del anexo técnico).

16. GARANTÍAS DEL CONTRATO

Señale con una "X" los amparos a exigir:	
X	**Cumplimiento:** por el **DIEZ POR CIENTO** (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más y, en todo caso, hasta la liquidación del contrato.
X	**Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** por el **CINCO POR CIENTO** (5%) del valor total del contrato, vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más.
X	**Calidad del servicio:** por el **DIEZ POR CIENTO** (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
X	**Responsabilidad civil extracontractual:** por un valor asegurado de doscientos (200) SMMLV, vigente durante el plazo de ejecución del contrato, en la modalidad de ocurrencia y con los asegurados, los beneficiarios y los amparos que se indican en el párrafo "Responsabilidad civil extracontractual" de este numeral.

En los procesos de selección de mínima cuantía la Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías (artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021). La ESAP exige las señaladas en el cuadro anterior, por las razones que se exponen a continuación, atendiendo el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones y los riesgos del contrato, y no exige las demás.

Cumplimiento. El contrato se ejecuta en cinco (5) actividades, que se realizan en jornadas de un día (una por cada turno en la actividad 3), en fechas que la Entidad fija dentro de un plazo corto que termina en diciembre de 2026 (numeral 7.1.1 del anexo técnico). Si una actividad no se ejecuta, o se ejecuta tarde o en forma defectuosa, por causa imputable al contratista, el perjuicio no se remedia con dejar de pagarla, porque la Entidad pierde la oportunidad de ejecutar el programa de bienestar correspondiente en la vigencia, sin tiempo para contratarlo de nuevo. El amparo cubre esos perjuicios (numerales 3.1 y 3.2 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015). Como el pago es único y contra entrega, sin anticipo ni pago anticipado, se fija en el mínimo del diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución y seis (6) meses más y, en todo caso, hasta la liquidación, que es la vigencia mínima que exige el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del mismo decreto.

Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. La ejecución depende del personal que el contratista vincule para las actividades (coordinador, psicólogo, instructor de yoga, recreadores, guías, conductores y personal manipulador de alimentos,

numerales 7.5.1 y 7.5.2 del anexo técnico). El amparo cubre a la Entidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para ejecutar el contrato (numeral 4 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015). Se fija en el mínimo del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia por el plazo del contrato y tres (3) años más, que exige el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del mismo decreto.

Calidad del servicio. Los servicios se prestan y se consumen el día de cada actividad, y algunos defectos de calidad (por ejemplo, un problema de inocuidad de los alimentos que se manifieste después de la actividad) pueden advertirse cuando ya se suscribió el acta de recibo a satisfacción o se hizo el pago único, y ya no es posible corregirlos ni descontarlos conforme al numeral 7.1.4 del anexo técnico. El amparo cubre a la Entidad de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado (numeral 6 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015). Su valor y su plazo, que la Entidad determina de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones del contrato (artículo 2.2.1.2.3.1.15 del mismo decreto), se fijan en el diez por ciento (10%) del valor del contrato y en el plazo de ejecución y seis (6) meses más, en proporción al valor del contrato y a la corta duración de cada servicio.

Responsabilidad civil extracontractual. Se exige por un valor asegurado de doscientos (200) SMMLV, que es el mínimo para contratos de valor inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato (numeral 1 y último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015), porque el objeto del contrato implica riesgos para terceros (artículo 2.2.1.2.3.1.8 del mismo decreto): actividades con piscinas y aguas termales, niños, transporte especial de pasajeros, suministro de alimentos y una caminata ecológica, en las que los asistentes, servidores y familiares que no son parte del contrato, pueden sufrir daños por actuaciones, hechos u omisiones del contratista, de su personal o de los establecimientos y transportadores por medio de los cuales presta los servicios. La póliza se expedirá en la modalidad de ocurrencia, con la ESAP y el contratista como asegurados y con la ESAP y los terceros afectados como beneficiarios (numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del mismo decreto), e incluirá, además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, los amparos del numeral 3 de ese artículo, entre ellos el de vehículos propios y no propios. Cubrirá también los perjuicios derivados de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados, salvo que el contratista acredite que estos cuentan con un seguro propio con el mismo objeto, con los mismos amparos y en el que la ESAP sea el asegurado (inciso segundo del artículo 2.2.1.2.3.1.8 y numeral 3.3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del mismo decreto). Este seguro no reemplaza el SOAT ni las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que la empresa de transporte especial debe tomar para sus vehículos (artículo 2.2.1.6.5.1 del Decreto 1079 de 2015), ni los seguros de los asistentes del numeral 7.1.3 del anexo técnico.

No se exige garantía de seriedad de la oferta, en atención a la cuantía del proceso y para no crear una barrera de acceso para los proponentes. Tampoco se exigen los amparos de buen manejo y correcta inversión del anticipo ni de devolución del pago anticipado, porque no hay anticipo ni pago anticipado (numeral 8 del presente estudio previo), ni el de calidad y correcto funcionamiento de los bienes, porque los bienes que se suministran (alimentos, bebidas, insumos

y materiales) se consumen o se usan durante cada actividad y la Entidad no los recibe para su uso posterior (numerales 7.1.3 y 9.1 del anexo técnico).

El contratista deberá cargar las garantías, con el soporte del pago de la prima, en el ítem dispuesto para tal fin en la plataforma SECOP II, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aceptación de la oferta; su aprobación es requisito para el inicio de la ejecución. Podrá otorgarlas mediante cualquiera de las clases de garantía del artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, salvo la de responsabilidad civil extracontractual, que solo puede ampararse con un contrato de seguro (artículo 2.2.1.2.3.1.5 del mismo decreto). Deberá restablecer el valor de la garantía cuando se reduzca con ocasión de las reclamaciones de la Entidad y ampliar su valor o su vigencia cuando el contrato se modifique para incrementar su valor o prorrogar su plazo (artículo 2.2.1.2.3.1.18 del mismo decreto), y mantener las garantías vigentes durante el término exigido. Si el contratista no restablece, amplía o prorroga la garantía dentro del término que le fije el supervisor en el requerimiento escrito, la ESAP no tramitará el pago único hasta que lo acredite, sin perjuicio de las actuaciones por incumplimiento a que haya lugar (inciso tercero del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del mismo decreto).

17. LIMITACIÓN A LAS MIPYMES

Con el fin de determinar si la convocatoria es susceptible de ser limitada a Mipyme, se revisó lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, y se encontró que el valor del presente proceso de contratación es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos (2) años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, umbral que para la vigencia 2026 corresponde a QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($511.708.497) M/CTE, según el documento de umbrales 2026 publicado por Colombia Compra Eficiente con la información de ese Ministerio.

Por lo anterior, el presente proceso SÍ _X_ NO ___ es susceptible de limitación a Mipyme.

En consecuencia, la Entidad limitará la convocatoria a Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia cuando reciba solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas que cumplan las condiciones de la normativa vigente. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo podrán presentarlas Mipyme cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato. De conformidad con el numeral 3 y el parágrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, las solicitudes se recibirán dentro del término previsto en el cronograma para formular observaciones a la invitación, y en el aviso del numeral 4 del mismo artículo la Entidad informará si el proceso se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado.

Para acreditar los requisitos de la limitación a Mipyme se aplicará el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021: las personas naturales acreditarán su condición de Mipyme mediante certificación expedida por ellas y por un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, y las personas jurídicas, mediante

certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de Mipyme también podrá acreditarse con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), vigente y en firme al momento de su presentación (parágrafo 1 del mismo artículo). Para la solicitud de limitación, el registro mercantil, el certificado de existencia y representación legal o el RUP, según corresponda, deberá tener una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada (parágrafo 2 del mismo artículo).

En todos los casos, las Mipyme que soliciten la limitación deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, incluido el requisito de contar con mínimo un (1) año de existencia. Cuando la convocatoria se encuentre limitada, la Entidad solo aceptará ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme (parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del mismo decreto).

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones (parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015).

En el presente proceso la Entidad **NO aplicará la limitación territorial** prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, en caso de que la convocatoria sea limitada a Mipyme, podrán participar las Mipyme colombianas que cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente, sin que se exija que su domicilio se encuentre en el departamento o municipio donde se ejecutará el contrato. Esta condición será indicada expresamente en el aviso que se publique en el SECOP II, en los términos del numeral 4 y del parágrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

El artículo 2.2.1.2.4.2.19 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 6 del Decreto 142 de 2023, dispone que las entidades estatales promoverán la división de los procesos de contratación en lotes o segmentos que faciliten la participación de las Mipyme, teniendo en cuenta el análisis del sector, y que la decisión de no adjudicar un contrato en lotes o segmentos podrá obedecer, entre otras razones, a que ese mecanismo pueda restringir la competencia o a que la segmentación del mercado pueda conducir a que la ejecución del contrato sea imposible desde el punto de vista técnico o económico. El presente proceso no se divide en lotes, y la Entidad aceptará una sola oferta por la totalidad de los veintidós (22) ítems (numeral 14.2.1), por las razones que expone el numeral 6.1.3 del Documento 4: i) la división por clase de servicio es técnicamente inviable, porque el anexo técnico liga entre sí los ítems de cada actividad (ítems 10, 13 y 21, y seguro de los asistentes incluido en los ítems 2, 5, 8, 13 y 20); ii) la división por actividad o por municipio produciría lotes de muy bajo valor, como el de la actividad 1, de ocho (8) unidades para dos (2) servidores, frente a costos que cada contratista asume cualquiera que sea el valor de su lote, como la garantía de responsabilidad civil extracontractual del numeral 16, con un valor

asegurado mínimo de doscientos (200) SMMLV; iii) en Boyacá, sesenta y nueve (69) de cien (100) procesos de mínima cuantía de este mercado tuvieron un solo oferente, de modo que los lotes de menor valor podrían declararse desiertos, y contratarlos de nuevo exigiría otro proceso dentro del plazo del numeral 9, y iv) la participación de las Mipyme ya se facilita sin lotes, porque el setenta por ciento (70,0%) de los proveedores de este mercado figura como Mipyme, el contratista puede prestar los servicios por medio de terceros (numeral 7.1.2 del anexo técnico), la experiencia se acredita con el criterio diferencial del numeral 14.1.2.3.1 y la convocatoria puede limitarse a Mipyme conforme a este numeral.

18. OTROS ASPECTOS

VISITA PROGRAMADA.	**SÍ:**		**NO:**	X
Si sí se requiere determine la fecha, hora, lugar y duración:				
MUESTRA	**SÍ:**		**NO:**	X
VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.	**SÍ:**		**NO:**	X

19. IMPACTO SOCIAL, ECONÓMICO Y AMBIENTAL DE LA CONTRATACIÓN

Impacto social y económico

El contrato ejecuta programas de bienestar social de los servidores de la Dirección Territorial y de sus familias (numeral 2 del presente estudio previo) y se presta en establecimientos de Tunja, Paipa y Moniquirá y en un sendero ecológico del departamento de Boyacá que el contratista propone y el supervisor aprueba (numerales 7.1.2 y 7.2 del anexo técnico), lo que genera demanda para prestadores locales de servicios recreativos, turísticos, de alimentación y de transporte. El proceso es susceptible de limitación a Mipyme (numeral 17) y prevé para ellas un criterio diferencial en la acreditación de la experiencia (numeral 14.1.2.3.1).

Impacto ambiental

El anexo técnico incluye aspectos ambientales dentro de las condiciones técnicas exigidas, como lo permite el parágrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 142 de 2023 (numeral 8 del anexo técnico): separación en la fuente de los residuos de las actividades conforme al código de colores del artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019, puntos de separación en las actividades al aire libre y retiro de los residuos al terminar cada actividad; la condición de no suministrar platos, bandejas, cubiertos, vasos, mezcladores, pitillos ni recipientes para bebidas o comidas no preenvasadas fabricados con plásticos de un solo uso, salvo las excepciones del parágrafo del artículo 5 de la Ley 2232 de 2022, adoptada en

atención a los artículos 5 y 13 de esa ley, con uso de menaje reutilizable o de alternativas sostenibles, y, si el lugar de la caminata se encuentra en una de las áreas del artículo 12 de la misma ley, la prohibición de ingresar y usar en él plásticos de un solo uso, incluidas las botellas plásticas personales para agua y demás bebidas (ítem 22 del anexo técnico). Así mismo, el personal del contratista usará los elementos de protección personal que requiera su labor (numeral 8.2 del anexo técnico).

Accesibilidad

El artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en la redacción del artículo 1 del Decreto 287 de 2026, ordena incorporar en los contratos criterios que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad a los bienes, obras y servicios que se contratan, determinados en los estudios y documentos previos *"a partir de las normas legales, reglamentarias y técnicas que resulten aplicables, procurando la mayor cobertura posible de las categorías de discapacidad definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social"*. El contrato no comprende obras ni adecuaciones permanentes de espacios: el contratista presta servicios de un día en establecimientos de terceros que propone para cada actividad, y la Entidad no identificó normas legales, reglamentarias o técnicas que fijen criterios de accesibilidad para esa clase de prestación, fuera de los principios de accesibilidad universal, diseño universal y ajustes razonables de las leyes a que remite el parágrafo 1 de ese artículo. Por ello, con base en esos principios, los criterios se fijan como condiciones de prestación del servicio en el numeral 7.1.6 del anexo técnico, que constituye la ficha técnica de criterios de accesibilidad de que trata su parágrafo 2. Esos criterios comprenden la llegada y la circulación de los asistentes con discapacidad o movilidad reducida hasta las áreas de la actividad, el baño accesible, el apoyo en el transporte, la adaptación de las sesiones, las dinámicas y el recorrido, y los ajustes razonables que requiera cualquier categoría de discapacidad, según el apoyo que informe la Entidad, entre ellos la comunicación accesible de las instrucciones de seguridad, de las sesiones y de la charla de interpretación ambiental (obligación específica 19). Los criterios se incorporan porque el artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015 ordena incluirlos en los contratos que celebren las Entidades Estatales, y pueden requerirlos los servidores, los acompañantes de la actividad 4 (la definición de familia del parágrafo 2 del artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015 incluye a los padres del servidor y a sus hijos con discapacidad mayores de veinticinco [25] años) o un asistente con movilidad reducida al momento de una actividad.

Condiciones especiales de ejecución en favor de las personas con discapacidad

El artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, en la redacción del artículo 1 del Decreto 287 de 2026, ordena incluir como obligación contractual, previo análisis de conveniencia y oportunidad, al menos una (1) de sus dos (2) condiciones especiales de ejecución. Se incluye la de integración del equipo de trabajo (numeral 2): el contratista priorizará, entre las personas que cumplan el perfil exigido y que vincule directamente, la vinculación de personas naturales con discapacidad, y lo acreditará con la solicitud del pago único (obligación específica 23). Es conveniente porque solo obliga a priorizar entre quienes cumplen el perfil, sin alterar los perfiles específicos del numeral 7.3 del anexo técnico ni la verificación de la Ley 1918 de 2018 en la actividad con niños (numeral 7.5.2 del anexo técnico), y es oportuna porque el contratista vincula

ese personal después de la aceptación de la oferta y para cada actividad, de modo que puede aplicar la priorización sin afectar el cronograma. No se incluye la subcontratación inclusiva (numeral 1), porque los terceros que intervienen en la ejecución (establecimientos con piscina, termales o recreacionales, restaurantes, empresa de transporte especial habilitada y administración del sendero) se escogen por requisitos de habilitación, ubicación y capacidad que dependen del lugar de cada actividad, que el anexo técnico deja a propuesta del contratista y a la aprobación del supervisor (numerales 7.1.2 y 7.1.7 del anexo técnico). Ninguna de las dos (2) condiciones afecta los criterios de accesibilidad del numeral 7.1.6 del anexo técnico.

Participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad

El artículo 2.2.1.2.4.2.7.2 del Decreto 1082 de 2015, en la redacción del artículo 1 del Decreto 287 de 2026, ordena a las Entidades Estatales adoptar, en el marco de la planeación contractual, medidas que faciliten la participación de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, mediante las herramientas que enumera: ferias de negocios inclusivas, criterios sociales en los pliegos de condiciones y división de los procesos en lotes o segmentos; su parágrafo exige que esas medidas estén soportadas en estudios y documentos previos debidamente justificados. La Entidad adopta la feria de negocios inclusiva, que se realiza en forma virtual durante el plazo de la Solicitud de Información a Proveedores, con convocatoria pública en la plataforma SECOP II, para identificar los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad (artículo 2.2.1.2.4.2.6 del mismo decreto) que presten los servicios de los ítems del numeral 7.3 del anexo técnico y darles a conocer el proceso, la plantilla de cotización, que admite cotizar solo algunos ítems, y la forma de participar, individualmente o como proponente plural; su fecha y su resultado constan en el numeral 6.1.7 del Documento 4. No se adopta la división en lotes, por las razones del numeral 17, ni se incluyen criterios sociales en favor de esos emprendimientos y empresas, porque en la mínima cuantía no pueden otorgar puntaje (numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015) y, dentro de las condiciones técnicas exigidas, operarían, en la práctica, como la obligación del contratista de adquirirles parte de los bienes o servicios del contrato, que equivale a la subcontratación inclusiva que no se incluye por las razones del párrafo anterior. La feria no impone obligaciones ni costos a los proponentes ni modifica las especificaciones que se cotizan.

Compra pública local de alimentos

El contrato comprende el suministro de alimentos e hidratación a los participantes (doce [12] de los veintidós [22] ítems), que la Entidad demanda por medio del contratista, por lo que se atienden las reglas de la Ley 2046 de 2020 que no dependen de la calificación de las propuestas. En cumplimiento del literal d) de su artículo 7, se fija como zona geográfica para la compra pública local de alimentos el departamento de Boyacá, con base en la cobertura geográfica de la oferta institucional de la Dirección Territorial en este contrato, cuyas actividades se realizan todas en ese departamento (numeral 7.2 del anexo técnico). El contratista privilegiará en los menús que concierte con el supervisor (numeral 7.1.3 del anexo técnico) los alimentos adquiridos a pequeños productores agropecuarios locales y a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, sin que ello modifique las especificaciones del numeral 7.3 del anexo técnico ni los valores unitarios ofertados, y el contrato incluirá la obligación del literal

c) del mismo artículo, de participar en los espacios de articulación que defina la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos y, en su rol de comprador de alimentos, en las ruedas de negocios que se realicen en virtud de esa ley.

No se asigna el puntaje que el literal b) del artículo 7 de la Ley 2046 de 2020 ordena establecer en los pliegos de condiciones, sobre los puntos asignables a la calificación de las propuestas, ni el del artículo 2.20.1.2.3 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 248 de 2021, que ese artículo prevé para las modalidades de selección en las que se otorguen puntajes a los oferentes, porque en la mínima cuantía no hay calificación por puntajes: la Entidad acepta la oferta de menor precio que cumpla las condiciones de la invitación (numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015). Tampoco se exige la promesa de contrato de proveeduría del artículo 2.20.1.1.4 del Decreto 1071 de 2015, que ese artículo prevé para el pliego de condiciones, documento distinto de la invitación de la mínima cuantía (el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 enumera entre los Documentos del Proceso *"los pliegos de condiciones o la invitación"*). El porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) del literal a) del artículo 7 de la Ley 2046 de 2020 se calcula sobre el valor total de los recursos del presupuesto de la Entidad destinados a la compra de alimentos, y el reporte de su cumplimiento a la secretaría técnica de la Mesa Técnica Nacional corresponde a la Entidad (artículo 2.20.1.3.4 del Decreto 1071 de 2015), para lo cual el contratista relacionará en el informe final el valor de los alimentos adquiridos a esos productores (obligación específica 7).

20. LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DISEÑOS

El contratista no requiere licencias, permisos ni autorizaciones como condición para ofertar, y el contrato no comprende diseños. Quien preste cada servicio, sea el contratista o el tercero por medio del cual lo presta, debe contar con los que la ley exige para su actividad, que el contratista acredita al supervisor durante la ejecución, en las oportunidades de los numerales 7.1.1, 7.1.2 y 7.4.1 del anexo técnico:

Transporte especial de pasajeros (ítem 13): habilitación de la empresa en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial (artículo 2.2.1.6.3.1 del Decreto 1079 de 2015); de cada vehículo, la tarjeta de operación y el extracto del contrato (FUEC) (numeral 6 del artículo 2.2.1.8.3.1 del mismo decreto), la licencia de tránsito, el SOAT, la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, cuando sea exigible, y las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual (artículo 2.2.1.6.5.1 del mismo decreto), y de cada conductor, la licencia de conducción vigente de la categoría del vehículo.

Establecimientos turísticos (numeral 7.1.2): cuando el establecimiento propuesto sea un hotel, un centro vacacional u otro prestador de servicios turísticos de los que enumera el artículo 62 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 145 del Decreto Ley 2106 de 2019, su inscripción vigente en el Registro Nacional de Turismo, cuya obtención es requisito previo y obligatorio para el funcionamiento de los establecimientos turísticos (parágrafo 1 del artículo 61 de la misma ley, modificado por el artículo 142 del Decreto Ley 2106 de 2019).

Piscinas (ítems 2, 5, 8 y 18): copia del documento en que la dependencia competente del municipio certifica que la piscina posee las normas de seguridad reglamentarias (artículo 10 de la Ley 1209 de 2008).

Alimentos (numeral 7.4.1): cuando los prepare y sirva un establecimiento de comercio, la constancia de su inscripción ante la autoridad sanitaria competente (artículo 50 de la Resolución 2674 de 2013) y, si la tiene, copia del acta de su última visita de inspección sanitaria; cuando los prepare personal del contratista, el soporte de la formación del personal manipulador (artículo 12 de la misma resolución) y de su certificación médica de aptitud (numeral 1 del artículo 11).

Caminata ecológica (ítem 20): la reserva, los cupos y las autorizaciones de ingreso que exijan la autoridad ambiental o la administración del sendero o reserva, y, de cada guía, la tarjeta profesional de guía de turismo con la inscripción vigente en el Registro Nacional de Turismo (artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 23 de la Ley 2068 de 2020, y artículo 2.2.4.4.10.6 del Decreto 1074 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1379 de 2021) o, cuando la autoridad ambiental o la administración del lugar exija que el recorrido lo dirija su propio guía o intérprete, el documento de esa autoridad o administración que así lo disponga; además, cuando quien opere el recorrido sea un prestador de servicios turísticos que, por operar actividades de turismo de aventura, esté obligado a certificar los estándares de seguridad del artículo 6 de la Resolución 0612 de 2024 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el certificado de conformidad correspondiente o la certificación internacional válida conforme al parágrafo 5 de ese artículo (numeral 7.4.1 del anexo técnico).

Orientación psicosocial (ítem 1): tarjeta profesional del psicólogo expedida por el Colegio Colombiano de Psicólogos (artículo 6 de la Ley 1090 de 2006).

21. VISTO BUENO OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

No aplica.

22. CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONTRATO

El Contrato requiere interventoría:	**SÍ:**	
	NO:	X

De no requerir interventoría, o que la misma no sea integral (jurídica, técnica, financiera, contable y administrativa), indique las condiciones de idoneidad	La supervisión del contrato estará a cargo de Alfonso Becerra Plazas, Coordinador Administrativo y Financiero de la Dirección Territorial Boyacá – Casanare de la ESAP, o del servidor público que

que debe cumplir quien realizaría la supervisión:	designe en su reemplazo la Ordenadora del Gasto, quien ejercerá las funciones de supervisión de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, el Manual de Supervisión e Interventoría y el Manual de Contratación de la Entidad. El nombre del supervisor será informado al contratista en la comunicación de aceptación de la oferta, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. La Ordenadora del Gasto, en ejercicio de sus competencias, podrá modificar en cualquier momento la designación del supervisor o del personal que apoye la supervisión, cuando las circunstancias del servicio así lo requieran, mediante la correspondiente comunicación escrita al servidor público designado y al contratista. La supervisión se ejercerá de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Supervisión e Interventoría de la ESAP, el Manual de Contratación de la Entidad, las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las condiciones establecidas en el contrato, y comprenderá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución contractual, según corresponda a la naturaleza y alcance de las obligaciones a cargo del contratista. El supervisor deberá vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual y adoptar las medidas necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones, condiciones y especificaciones establecidas en los documentos del proceso y en el contrato. Para tal efecto, ejercerá las facultades y cumplirá los deberes previstos en la ley y en las normas concordantes vigentes, dejando constancia de las actuaciones de seguimiento, control y verificación que adelante durante la ejecución contractual. El supervisor no podrá modificar las condiciones del contrato, disponer modificaciones al objeto, plazo, valor u obligaciones contractuales, ni exonerar al

	contratista del cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Cualquier modificación contractual deberá tramitarse y formalizarse por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones aplicables. Así mismo, el supervisor deberá velar por que el expediente contractual se encuentre completo, actualizado y debidamente organizado con la información y documentación que se genere con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con los procedimientos y lineamientos institucionales vigentes. La designación del supervisor será comunicada por escrito al servidor público designado y al contratista, y su identificación deberá constar en la documentación contractual y en el SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables. En ningún caso el supervisor podrá delegar en un tercero el ejercicio de las funciones propias de la supervisión. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que la Entidad disponga de personal de apoyo a la supervisión, cuando resulte necesario, sin que ello implique el traslado de la responsabilidad que corresponde al supervisor designado.

23. FIRMA DE RESPONSABLES

_____ **ESTRUCTURADOR JURÍDICO** **NOMBRE:** Jonathan De La Peña Rojas **CARGO:** Asesor Jurídico y Contractual Externo **DEPENDENCIA:** Coordinación Administrativa y Financiera, Dirección Territorial Boyacá – Casanare	_____ **ESTRUCTURADOR TÉCNICO** **NOMBRE:** _____ **CARGO:** _____ **DEPENDENCIA:** _____
_____ **ESTRUCTURADOR FINANCIERO** **NOMBRE:** Alfonso Becerra Plazas **CARGO:** Coordinador Administrativo y Financiero **DEPENDENCIA:** Coordinación Administrativa y Financiera	_____ **JEFE DE LA DEPENDENCIA** **NOMBRE:** Alfonso Becerra Plazas **CARGO:** Coordinador Administrativo y Financiero **DEPENDENCIA:** Coordinación Administrativa y Financiera
_____ **ORDENADORA DEL GASTO** **NOMBRE:** María Eyecid Avella Fonseca **CARGO:** Directora Territorial Boyacá – Casanare **DEPENDENCIA:** Dirección Territorial Boyacá – Casanare	

MATRIZ DE RIESGOS - Proceso de mínima cuantía ESAP-BOY-MC-0__-2026. Objeto: prestación de servicios para realizar las actividades al Plan de Bienestar Social e Incentivos para los servidores públicos de la Escuela Superior de Administración Pública, Dirección Territorial Boyacá Casanare.

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Específica	Interno	Planeación	Riesgos Económicos	Que el presupuesto oficial, calculado por ítem con la media armónica de las cotizaciones recibidas en la Solicitud de Información a Proveedores, resulte inferior al costo real de prestar los veintidós (22) ítems con las condiciones del anexo técnico, porque las cotizaciones omitan condiciones generales del anexo técnico (coordinador, primeros auxilios, dietas especiales, accesibilidad, documentos, evidencias, informe final o residuos) o el costo de las garantías, apliquen tarifas de afiliado o de convenio que otros operadores no pueden obtener, o sean pocas en algún ítem.	Rechazo de las ofertas que superen el presupuesto oficial o el valor techo de un ítem, con menos ofertas que puedan aceptarse, o aceptación de una oferta cuyo precio no alcanza a cubrir las condiciones exigidas.	3	4	7	Alto	Entidad Estatal 100%	El presupuesto oficial se calcula por ítem, con la media armónica de las cotizaciones válidas que quedan dentro del rango del formato GF-FO-047 (numeral 6 del estudio previo y numeral 7.2 del análisis del sector). Solo son válidas las cotizaciones que no modifican la especificación, la unidad ni la cantidad del anexo técnico, que incluyen las condiciones generales citadas en las notas de la plantilla de cotización y el costo de las garantías del numeral 16, y que no aplican tarifas de afiliado, subsidiadas, de convenio o preferenciales; si un ítem no tiene ninguna cotización válida, se repite la solicitud para ese ítem antes de fijar el presupuesto, y si tiene una sola, se contrasta con los demás referentes de precio del análisis del sector (numeral 6 del estudio previo). El valor techo de cada ítem es el mayor de los valores unitarios válidos que no se excluyeron por atípicos, y no la media armónica, para que la oferta de menor valor total no se rechace por exceder en un peso el valor de referencia de un solo ítem (Nota 2 del numeral 6 del estudio previo). Estos controles aclaran los requisitos del sondeo y reducen la probabilidad; el impacto no cambia.	2	4	6	Alto	SÍ	Entidad Estatal	Antes de pedir las cotizaciones	Con la fijación del presupuesto oficial	Verificación del estudio de mercado por la Coordinación Administrativa y Financiera	Antes de la publicación
2	Específica	Interno	Planeación	Riesgos Operacionales	Oferta local reducida de establecimientos que cumplan las especificaciones de los ítems 2 y 5: en fuentes abiertas, solo un (1) establecimiento de Paipa publica un circuito hidrotermal que cumple el ítem 2, y ninguno de Tunja confirma a la vez la piscina temperada, la zona húmeda y la venta de ingreso a grupos del ítem 5, al que el ítem 7 suma un salón o espacio cubierto en el mismo establecimiento (numeral 6.1.2 del análisis del sector).	Observaciones de los interesados que aleguen que las especificaciones favorecen a un proveedor, ofertas que no pueden asegurar la prestación del ítem 5, o imposibilidad de ejecutar la actividad 1 o la actividad 2 si el único establecimiento que cumple no está disponible.	3	3	6	Alto	Entidad Estatal 100%	El anexo técnico no exige un establecimiento determinado: el contratista propone, después de la aceptación de la oferta, el que cumpla las especificaciones, y el supervisor no puede exigir uno determinado (numerales 7.1.2 y 7.1.7 del anexo técnico); el ítem 5 admite el uso de la piscina en dos (2) turnos cuando su capacidad lo exija. El establecimiento de Paipa que publica el circuito del ítem 2 lo vende a cualquier interesado con tarifa publicada, de modo que todos los proponentes pueden incluirlo en su oferta en igualdad de condiciones (numeral 6.1.2 del análisis del sector). Estos controles no amplían la oferta del ítem 5 en Tunja, por lo que la probabilidad y el impacto no bajan; los reduciría la decisión que el área adopte sobre las especificaciones de los ítems 5 y 7 antes de pedir las cotizaciones.	3	3	6	Alto	SÍ	Entidad Estatal	Antes de pedir las cotizaciones	Con la publicación de la invitación	Revisión de las especificaciones de los ítems 5 y 7 por el área y por el estructurador jurídico frente al análisis del sector	Antes de la publicación
3	General	Externo	Selección	Riesgos Económicos	Baja concurrencia de oferentes: en Boyacá, sesenta y nueve (69) de cien (100) procesos de mínima cuantía de actividades de bienestar de servidores tuvieron un solo oferente, y la mediana es de una (1) oferta por proceso (numeral 6.1.1 del análisis del sector).	Aceptación de la única oferta que cumpla las condiciones de la invitación, sin comparación de precios y por un valor cercano al presupuesto oficial.	4	3	7	Alto	Entidad Estatal 100%	El proceso se estructuró para favorecer la pluralidad de oferentes: con la oferta no se piden establecimientos, hojas de vida, pólizas ni otros soportes de ejecución, que se acreditan durante la ejecución y no son causal de rechazo (numeral 14.1.2.1 del estudio previo y numeral 7 del anexo técnico); la experiencia puede acreditarse con uno (1) a tres (3) contratos, hasta cuatro (4) para las Mipyme, sin exigir actividades iguales a las del anexo ni experiencia en un municipio o con un tipo de contratante determinado (numerales 14.1.2.3 y 14.1.2.3.1 del estudio previo); no se exige capacidad financiera ni organizacional (numerales 14.1.3 y 14.1.4); no se exige garantía de seriedad de la oferta (numeral 16), y la convocatoria no tiene limitación territorial (numeral 17). Estos controles reducen la probabilidad; el impacto no cambia, porque la Entidad puede aceptar la única oferta que cumpla (numeral 14.2.1 del estudio previo).	3	3	6	Alto	SÍ	Entidad Estatal	Antes de la publicación del proceso	Con el cierre del proceso de selección	Seguimiento de la Dirección Territorial a las observaciones, a las solicitudes de limitación a Mipyme y a las ofertas recibidas	Durante el plazo de la invitación
4	General	Externo	Selección	Riesgos Operacionales	Declaratoria de desierto del proceso, porque no se presentan ofertas o ninguna cumple las condiciones de la invitación, cuando ya no queda tiempo para adelantar un nuevo proceso y ejecutar las cinco (5) actividades a más tardar el primero (1) de diciembre de 2026, fecha límite de la última actividad.	La Dirección Territorial no ejecuta en la vigencia 2026 las actividades del Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos a su cargo, programas que las entidades "están en la obligación de organizar anualmente" (artículo 19 del Decreto Ley 1567 de 1998).	3	5	8	Extremo	Entidad Estatal 100%	Además de las medidas de pluralidad del riesgo anterior, la invitación fija un término preclusivo para subsanar los documentos (numeral 14.1 del estudio previo); las condiciones técnicas que dependen de los establecimientos, los vehículos y el personal se acreditan en la ejecución y no son causal de rechazo (numeral 14.1.2.1); si la oferta de menor precio no cumple o no subsana, se verifica la siguiente en estricto orden de elegibilidad, y la Entidad puede aceptar la oferta cuando solo se haya presentado una (1) (numeral 14.2.1). Estos controles reducen la probabilidad de que ninguna oferta resulte habilitada. El impacto no baja, porque, con la última actividad a más tardar el primero (1) de diciembre de 2026, queda poco margen para adelantar un nuevo proceso de mínima cuantía y ejecutar las actividades en la vigencia; ese margen depende de la fecha en que se publique la invitación.	2	5	7	Alto	SÍ	Entidad Estatal	Antes de la publicación del proceso	Con la aceptación de la oferta	Verificación de las ofertas por el comité evaluador y seguimiento de la Dirección Territorial al cronograma	En la evaluación de las ofertas
5	General	Externo	Selección	Riesgos Económicos	Presentación de una oferta con un valor total o con valores unitarios que no parezcan suficientes para prestar los ítems con las condiciones del anexo técnico, frente a la información del análisis del sector y del estudio de mercado.	Incumplimiento posterior, o prestación de servicios de menor calidad (alimentos, establecimientos o personal que no cumplen las especificaciones), por insuficiencia del precio para cubrir los costos.	2	4	6	Alto	Entidad Estatal 100%	Requerir al oferente la explicación de las razones que sustentan el valor ofrecido y, analizadas, recomendar el rechazo de la oferta o continuar con su análisis, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y a la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, con la información recogida en la planeación, en particular en el análisis del sector y en el estudio de mercado, como referencia (numeral 14.2.1.2 del estudio previo). El requerimiento reduce la probabilidad de aceptar una oferta inviable. Si aun así se acepta, la garantía de cumplimiento (numeral 16) y el pago único, que solo remunera lo recibido a satisfacción (numeral 8), reducen el impacto.	1	3	4	Bajo	SÍ	Entidad Estatal	Antes de la aceptación de la oferta	Con la aceptación de la oferta	Verificación de la oferta económica por el comité evaluador	En la evaluación de las ofertas

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
6	General	Externo	Contratación	Riesgos Operacionales	Demora en el cumplimiento de los requisitos de ejecución una vez aceptada la oferta: garantías no cargadas en el SECOP II dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, garantías que no cumplen los amparos, los asegurados o los beneficiarios exigidos (en particular, la responsabilidad civil extracontractual en la modalidad de ocurrencia), o demora de la Entidad en aprobarlas o en expedir el registro presupuestal.	Se retrasa el acta de inicio y se reduce el tiempo para ejecutar las cinco (5) actividades a más tardar el primero (1) de diciembre de 2026, con menos margen para reprogramarlas.	3	3	6	Alto	Contratista 50% y Entidad Estatal 50%	En la mínima cuantía la oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal (numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015), de modo que el riesgo se concentra en los requisitos de ejecución. El contratista debe cargar las garantías, con el soporte del pago de la prima, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aceptación de la oferta (obligación específica 28 y numeral 16 del estudio previo), y la Entidad debe aprobarlas, dar inicio al contrato en el SECOP II y suscribir el acta de inicio una vez expedido el registro presupuestal y aprobadas las garantías (obligaciones de la ESAP 2 y 3, y numeral 9 del estudio previo). Los amparos, asegurados, beneficiarios y vigencias exigidos constan en el numeral 16 del estudio previo, y el costo de las garantías va en los precios ofertados (numeral 8), lo que permite al proponente gestionarlas antes de ofertar. Estos controles reducen la probabilidad; el impacto no cambia.	2	3	5	Medio	SÍ	Entidad Estatal y contratista	Con la aceptación de la oferta	Con la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio	Seguimiento de la Dirección Territorial a los plazos de perfeccionamiento y legalización	Entre la aceptación de la oferta y el acta de inicio
7	General	Externo	Ejecución	Riesgos de la Naturaleza	Hechos de fuerza mayor o caso fortuito, distintos del clima del día de la actividad y de las alteraciones del orden público, que impiden realizar una actividad en la fecha fijada (por ejemplo, el cierre de una vía por un deslizamiento, un incendio forestal en el lugar de la caminata o una medida general de la autoridad que restrinja las reuniones o los eventos).	Pérdida de los costos en que se incurrió para la fecha frustrada (reservas, depósitos o alimentos preparados) y, si la actividad no puede reprogramarse a más tardar el primero (1) de diciembre de 2026, su no ejecución en la vigencia.	2	3	5	Medio	Contratista 100%	Las partes reprograman la actividad, a los mismos valores unitarios ofertados, en un día del tipo señalado en su tabla y a más tardar en la fecha fijada para la última actividad, y los costos en que el contratista haya incurrido para la fecha frustrada corren por su cuenta; si no es posible reprogramarla dentro de ese límite, la actividad no se ejecuta ni se paga y su valor se libera (numeral 7.1.5 del anexo técnico, aparte "Reprogramación"; obligación específica 18 y obligación de la ESAP 10). La reprogramación reduce el impacto; la probabilidad no cambia, porque el hecho no depende de las partes. El margen para reprogramar es menor en las actividades que se fijen cerca del primero (1) de diciembre de 2026, fecha límite de la última actividad y de la reprogramación (numeral 9 del estudio previo y numeral 7.1.5 del anexo técnico).	2	2	4	Bajo	SÍ	Entidad Estatal y contratista	Durante la ejecución del contrato	Hasta la fecha límite de la última actividad	Monitoreo y control por parte del supervisor del contrato	Permanente
8	General	Externo	Ejecución	Riesgos de la Naturaleza	Lluvia, tormenta eléctrica o alerta de la autoridad competente el día de una actividad, que impiden desarrollar con seguridad los componentes al aire libre de la pasadía, de la jornada en Moniquirá o de la caminata ecológica.	Traslado de las actividades a la zona cubierta, aplazamiento o suspensión de la caminata, o reprogramación de la actividad, con costos adicionales y menor tiempo en los componentes al aire libre.	4	3	7	Alto	Contratista 100%	El supervisor decide si los componentes al aire libre se trasladan a la zona cubierta que exigen los ítems 8 y 18 o si la actividad se reprograma; en la caminata, puede aplazar su inicio dentro del mismo día, siempre que se cumpla su duración mínima, o reprogramarla, y si debe suspenderse una vez iniciada, el grupo se traslada a la zona cubierta del ítem 21 para el almuerzo (numeral 7.1.5 del anexo técnico; obligación específica 18). Los programas de recreación incluyen actividades alternativas para la zona cubierta en caso de lluvia (ítems 12 y 17), y el plan de contingencia de las actividades 3, 4 y 5 indica el sitio cubierto previsto (numeral 7.4.1). Los costos de la reprogramación corren por cuenta del contratista; por excepción, si la caminata se suspende una vez iniciada, la Entidad reconoce del ítem 20 la proporción del recorrido prestado o, si es mayor, los pagos a terceros no reembolsables, sin exceder el valor del ítem (numeral 7.1.5). Estos controles son de contingencia y reducen el impacto; la probabilidad no cambia.	4	2	6	Alto	SÍ	Entidad Estatal y contratista	Antes de cada actividad	Hasta la terminación del plazo contractual	Verificación por el supervisor de las condiciones del día, de la zona cubierta y del plan de contingencia	En cada actividad con componentes al aire libre
9	General	Externo	Ejecución	Riesgos Sociales o Políticos	Alteraciones del orden público, paros, bloqueos o manifestaciones en la vía entre Tunja y Moniquirá o en los accesos a los lugares de las actividades.	Retraso o imposibilidad del desplazamiento del transporte de la actividad 4, o de la llegada de los asistentes por sus propios medios a las demás actividades, con menor permanencia en el establecimiento o frustración de la fecha.	2	3	5	Medio	Contratista 50% y Entidad Estatal 50%	Si la alteración impide realizar la actividad en la fecha fijada, se reprograma como hecho de fuerza mayor o caso fortuito, a los mismos valores unitarios, con los costos de la fecha frustrada a cargo del contratista (numeral 7.1.5 del anexo técnico; obligación específica 18). El contratista debe reportar de inmediato la novedad al supervisor (obligación general 9). La menor duración o permanencia que cause una alteración del orden público ajena al contratista no se trata como servicio no conforme (numeral 7.1.4 del anexo técnico, aparte "Servicios no conformes"), y la Entidad paga las cantidades que el contratista haya puesto a disposición (numeral 7.1.5, aparte "Cantidades pagaderas"); por eso el riesgo se comparte. La reprogramación reduce el impacto; la probabilidad no depende de las partes.	2	2	4	Bajo	SÍ	Entidad Estatal y contratista	Durante la ejecución del contrato	Hasta la terminación del plazo contractual	Monitoreo y control por parte del supervisor del contrato	Antes de cada actividad
10	Específica	Interno	Ejecución	Riesgos Económicos	Inasistencia de servidores o acompañantes que figuran en el listado definitivo que la Entidad confirmó por escrito con tres (3) días hábiles de antelación, o confirmación de cantidades menores que las del numeral 7.3 del anexo técnico (por ejemplo, por retiros, vacaciones, incapacidades o servidores que no se inscriben).	La Entidad paga las cantidades confirmadas y puestas a disposición aunque no se usen, con un mayor costo por asistente efectivo, y reconoce, por la diferencia entre la cantidad del numeral 7.3 y la confirmada, los pagos a terceros no reembolsables que demuestre el contratista.	4	2	6	Alto	Entidad Estatal 100%	La Entidad asume la inasistencia sobre lo confirmado, porque paga las cantidades de cada ítem que confirma por escrito, aunque asistan menos personas, siempre que el contratista las haya puesto a disposición en el lugar y la hora acordados (numeral 7.1.5 del anexo técnico, aparte "Cantidades pagaderas", y numeral 8 del estudio previo). Si la Entidad confirma una cantidad menor que la del numeral 7.3, por la diferencia reconoce únicamente los pagos a terceros que el contratista demuestre haber hecho y que no le sean reembolsables, previa verificación del supervisor (mismo aparte del numeral 7.1.5 y numeral 8 del estudio previo). Para reducir la probabilidad, la Entidad comunica la fecha con el listado preliminar con cinco (5) días hábiles de antelación, confirma el listado definitivo con tres (3) días hábiles e informa a los servidores, antes de que confirmen su asistencia, las contraindicaciones y condiciones de ingreso de los establecimientos de los ítems 2 y 5 (obligaciones de la ESAP 8 y 9; numeral 7.1.1 del anexo técnico). El supervisor registra en el acta, por ítem, la cantidad confirmada, la puesta a disposición y la usada (numeral 7.1.4). El impacto no cambia.	3	2	5	Medio	NO	Entidad Estatal	Antes de cada actividad	Con el recibo a satisfacción de cada actividad	Comparación por el supervisor del listado confirmado con la lista de asistencia	En cada actividad

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
11	Específica	Interno	Ejecución	Riesgos Económicos	Cancelación de una actividad, o cambio de la fecha o de la hora ya comunicadas, que la Entidad informa con menos de cinco (5) días hábiles de antelación por causas distintas de la fuerza mayor o el caso fortuito.	Pérdida de las reservas, depósitos o compras que el contratista ya pagó a terceros para esa actividad.	2	3	5	Medio	Entidad Estatal 100%	La cancelación informada con cinco (5) días hábiles de antelación o más no genera costo. Si se informa con menor antelación, la Entidad reconoce únicamente los pagos que el contratista demuestre haber hecho a terceros para esa actividad y que no le sean reembolsables, previa verificación del supervisor y sin exceder el valor de los ítems cancelados, y si cambia la fecha o la hora, solo los que no puedan aplicarse a la nueva (numeral 7.1.5 del anexo técnico, aparte "Cancelación por la Entidad"; obligación de la ESAP 10). La verificación de los pagos limita el impacto; la probabilidad no cambia, porque depende de la programación de la propia Entidad.	2	2	4	Bajo	SÍ	Entidad Estatal	Durante la ejecución del contrato	Hasta la terminación del plazo contractual	Verificación por el supervisor de los pagos a terceros que demuestre el contratista	Cada vez que se cancele o cambie una actividad
12	General	Externo	Ejecución	Riesgos Económicos	Incremento de los precios de los alimentos, de las tarifas de los establecimientos, del transporte o del costo del personal entre la cotización y la ejecución, por la inflación, mayor en la división Restaurantes y hoteles, y por el efecto del aumento del salario mínimo de 2026 en los costos laborales de los prestadores (numerales 3.4 y 3.6 del análisis del sector).	Desequilibrio entre el precio ofertado y el costo de prestar los servicios, con riesgo de que el contratista reduzca la calidad o incumpla.	3	2	5	Medio	Contratista 100%	Los valores unitarios ofertados son fijos durante el plazo de ejecución y no se reajustan por la fecha, el horario o la temporada de la actividad, por los cambios de tarifas de los establecimientos ni por costos previsibles al presentar la oferta (numeral 7.1.1 del anexo técnico; obligación específica 1). El proponente cotiza cada actividad para el tipo de día señalado en su tabla y debe evaluar la disponibilidad y las tarifas de los establecimientos, del transporte y del personal antes de ofertar (numerales 14.1.2.2 y 14.2.1 del estudio previo), lo que reduce la probabilidad de que el precio ofertado no cubra el costo en la fecha de ejecución. El impacto no cambia.	2	2	4	Bajo	SÍ	Contratista	Desde la presentación de la oferta	Hasta la terminación del plazo contractual	Monitoreo y control por parte del supervisor del contrato	Permanente
13	Específica	Externo	Ejecución	Riesgos Operacionales	Falta de disponibilidad o de capacidad de los establecimientos o del lugar de la caminata en las fechas que fije la Entidad (por ejemplo, piscinas y zona cubierta para cincuenta y ocho [58] personas en la actividad 4, o cupos limitados por recorrido en la caminata), que el análisis del sector no confirmó, o cierre, cambio, pérdida de requisitos o incumplimiento de las especificaciones del establecimiento aprobado antes de la actividad o el mismo día.	Cambio del establecimiento con poca antelación, menor calidad del servicio o frustración de la actividad.	3	4	7	Alto	Contratista 100%	Para reducir la probabilidad, el contratista propone los establecimientos y el lugar de la caminata con su nombre, dirección, capacidad y registro fotográfico dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acta de inicio, y el supervisor verifica, antes de aprobarlos, que cumplan las especificaciones, los documentos del numeral 7.1.2 (inscripción en el Registro Nacional de Turismo y certificado de seguridad de las piscinas) y la capacidad para el grupo (numerales 7.1.1, 7.1.2 y 7.1.7 del anexo técnico; obligaciones específicas 2 y 4); el contratista hace a su cargo las reservas y entrega su confirmación escrita con la programación detallada (numeral 7.4.1). Para reducir el impacto, si el establecimiento aprobado no cumple el día de la actividad, el contratista garantiza la prestación del servicio en otro que cumpla, sin costo adicional (numeral 7.1.2); este control no alcanza a los ítems 2 y 5, porque el análisis del sector solo identificó en fuentes abiertas un (1) establecimiento que confirma todas las especificaciones del ítem 2 y ninguno que confirme todas las del ítem 5, y por eso el impacto residual no baja de moderado.	2	3	5	Medio	SÍ	Contratista	Antes del inicio y durante la ejecución	Hasta la terminación del plazo contractual	Verificación por el supervisor del cronograma, de los establecimientos propuestos y de las confirmaciones de reserva	Antes de cada actividad
14	Específica	Interno	Ejecución	Riesgos Financieros	Financiación de las cinco (5) actividades con el capital de trabajo del contratista hasta el pago único, que se tramita después de aprobado el informe final y queda sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), con riesgo de demoras por devoluciones de la factura o de los soportes, o por el cierre de la vigencia fiscal.	Mayores costos financieros para el contratista, reclamaciones por demora en el pago y trámite del pago por fuera de la vigencia fiscal 2026.	3	3	6	Alto	Contratista 50% y Entidad Estatal 50%	La forma de pago y sus requisitos se conocen antes de ofertar, de modo que el costo de financiar las actividades se incluye en el precio (numeral 8 del estudio previo; numeral 4.4 del análisis del sector). El supervisor revisa la prefactura y aprueba o devuelve el informe final dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su recibo, la factura se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del informe final y los ajustes que pida la ESAP se hacen dentro de los tres (3) días hábiles siguientes (numeral 8 del estudio previo; obligación específica 30 y obligación de la ESAP 12). Las demoras por una factura o unos soportes incorrectos corren por cuenta del contratista, sin intereses (parágrafo primero del numeral 8). Estos plazos reducen la probabilidad de la demora; el impacto no cambia.	2	3	5	Medio	SÍ	Entidad Estatal y contratista	Desde la presentación de la oferta	Con el pago único	Seguimiento del supervisor a los plazos de revisión del informe final, de la prefactura y de la factura	Al cierre de la ejecución
15	General	Externo	Ejecución	Riesgos Financieros	Iliquidez del contratista durante la ejecución para pagar reservas, depósitos, transporte, alimentos y personal antes de recibir el pago único.	Incumplimiento de una o varias actividades, o condicionamiento de su realización a pagos que la Entidad no hace por anticipado.	2	4	6	Alto	Contratista 100%	El contratista asume las condiciones comerciales que pacte con sus terceros y no puede condicionar la realización de una actividad al pago de un anticipo o depósito a sus proveedores ni al momento en que la Entidad le pague (numeral 7.1.2 del anexo técnico; obligación específica 5). El riesgo se transfiere con la garantía de cumplimiento del diez por ciento (10%) del valor del contrato, y la forma de pago solo remunera lo recibido a satisfacción, de modo que la Entidad no compromete recursos antes de recibir los servicios (numerales 8, 14.1.3 y 16 del estudio previo). Estos controles reducen el impacto; la probabilidad no baja, porque no se verifica la capacidad financiera de los proponentes.	2	3	5	Medio	SÍ	Contratista	Antes del inicio y durante la ejecución	Hasta la terminación del plazo contractual	Monitoreo y control por parte del supervisor del contrato	Permanente

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
16	Específica	Externo	Ejecución	Riesgos Operacionales	Accidente de un asistente en las piscinas, zonas humedas o el circuito hidrotermal (ítems 2, 5, 8 y 18), como ahogamiento, caída o golpe, o descompensación por el calor del agua termal, del sauna o del baño turco, en particular de los menores de doce (12) años de la actividad 4 y de los asistentes con condiciones de salud que contraindiquen el servicio.	Lesión o muerte del asistente, reclamaciones contra el contratista y la Entidad, y afectación de la imagen institucional.	2	5	7	Alto	Contratista 100%	Para reducir la probabilidad, los establecimientos deben cumplir la Ley 1209 de 2008 y el contratista acredita el certificado de la dependencia competente del municipio sobre las normas de seguridad de cada piscina; hay personal de rescate salvavidas certificado durante todo el uso de las piscinas y estructuras similares, en número no inferior a una (1) persona por cada piscina y una (1) por cada estructura similar, y los menores de doce (12) años solo acceden con el adulto responsable que figura para cada uno en el listado (numerales 7.1.2 y 7.1.3 del anexo técnico; obligaciones específicas 4 y 9); el contratista informa las contraindicaciones y condiciones de ingreso de los establecimientos de los ítems 2 y 5, que la Entidad comunica a los servidores antes de que confirmen su asistencia (numeral 7.1.1; obligación de la ESAP 9). Para reducir el impacto, hay botiquín y persona con formación en primeros auxilios y activación inmediata de la atención (obligación específica 11; numeral 7.1.3), plan de contingencia en las actividades 3 y 4 (numeral 7.4.1), seguro de accidentes personales de los asistentes en las actividades 1, 2 y 3 y seguro de viaje en la actividad 4 (obligación específica 12), y garantía de responsabilidad civil extracontractual de doscientos (200) SMMLV (numeral 16 del estudio previo).	1	4	5	Medio	SÍ	Contratista	Antes de cada actividad	Con la terminación de cada actividad	Verificación por el supervisor de los documentos previos y de las condiciones de las piscinas en el lugar	En cada actividad con piscina, zona húmeda o circuito hidrotermal
17	Específica	Externo	Ejecución	Riesgos Operacionales	Caída, lesión, agotamiento, desorientación o extravío de un participante durante la caminata ecológica (ítem 20), en el sendero, parque natural o reserva que propone el contratista, según la longitud, el desnivel y la altitud del recorrido.	Lesión del participante, búsqueda de una persona extraviada, suspensión de la caminata y reclamaciones contra el contratista y la Entidad.	3	4	7	Alto	Contratista 100%	Para reducir la probabilidad, el recorrido es de baja dificultad y de dos (2) a tres (3) horas, con guía de turismo con tarjeta profesional e inscripción vigente en el Registro Nacional de Turismo, o con el que designe la autoridad ambiental o la administración del lugar, en proporción mínima de un (1) guía por cada quince (15) participantes, calentamiento inicial, dos (2) paradas de hidratación y reagrupación como mínimo y conteo de los participantes en cada parada, a la salida y a la llegada; el contratista informa con la propuesta de cronograma la longitud, el desnivel y la altitud máxima del recorrido y, con la programación detallada, la ropa y el equipo recomendados, y el supervisor aprueba el lugar (ítem 20 y numerales 7.1.2 y 7.1.7 del anexo técnico); cuando quien opere el recorrido sea un prestador de servicios turísticos que, por operar actividades de turismo de aventura, esté obligado a certificar los estándares de seguridad del artículo 6 de la Resolución 0612 de 2024 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el contratista entrega con la programación detallada esa certificación o la certificación internacional válida conforme al parágrafo 5 de ese artículo (numeral 7.4.1 del anexo técnico). Para reducir el impacto, hay botiquín y persona con formación en primeros auxilios durante el recorrido, plan de contingencia con el centro de atención en salud más cercano y la forma de traslado (numerales 7.1.3 y 7.4.1; obligación específica 11), seguro de accidentes personales de cada participante (obligación específica 12) y garantía de responsabilidad civil extracontractual (numeral 16 del estudio previo).	2	3	5	Medio	SÍ	Contratista	Antes de la actividad 5	Con la terminación de la actividad 5	Verificación por el supervisor de la información del recorrido, del plan de contingencia y del conteo de los participantes	En la actividad 5
18	Específica	Externo	Ejecución	Riesgos Operacionales	Intoxicación o enfermedad transmitida por alimentos, reacción alérgica o alimento o bebida en mal estado en los refrigerios, almuerzos o hidratación.	Afectación de la salud de los asistentes, suspensión de la actividad y reclamaciones contra el contratista y la Entidad.	2	4	6	Alto	Contratista 100%	Para reducir la probabilidad, los alimentos se preparan, transportan y sirven conforme a la Resolución 2674 de 2013 por personal manipulador con formación, los platos calientes se mantienen a más de sesenta grados Celsius (60 °C), las bebidas envasadas se entregan en su empaque original cerrado, rotuladas, vigentes y con registro, permiso o notificación sanitaria, y las dietas especiales informadas con tres (3) días hábiles se atienden sin costo (numeral 7.1.3 del anexo técnico; obligación específica 6); con la programación detallada se entregan la constancia de inscripción del establecimiento ante la autoridad sanitaria o los soportes de formación y de aptitud médica del personal manipulador, y el supervisor objeta el establecimiento cuyo último concepto sanitario conocido sea desfavorable (numeral 7.4.1); el supervisor puede verificar temperaturas por muestreo con el termómetro que el contratista tiene disponible (numeral 7.1.4; obligación específica 17). Para reducir el impacto, hay primeros auxilios y activación inmediata de la atención (obligación específica 11); la garantía de responsabilidad civil extracontractual, que el numeral 16 del estudio previo exige, entre otras razones, por el suministro de alimentos, ampara la responsabilidad por los daños que sufran los asistentes por actuaciones, hechos u omisiones del contratista, de su personal o de los establecimientos, y el amparo de calidad del servicio cubre a la Entidad de los perjuicios por la deficiente calidad del servicio, como un problema de inocuidad que se manifieste después de la actividad (numeral 16 del estudio previo).	1	3	4	Bajo	SÍ	Contratista	Antes de cada actividad	Hasta la terminación del plazo contractual	Verificación por el supervisor de los soportes sanitarios, de los menús y de temperaturas y gramajes por muestreo	En cada actividad con alimentos

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
19	Específica	Externo	Ejecución	Riesgos Operacionales	Accidente de tránsito durante el transporte especial de la actividad 4 entre Tunja y Moniquirá, o prestación de ese transporte por una empresa no habilitada en la modalidad especial, por un operador turístico que no esté habilitado como empresa de transporte especial, o en vehículos o con conductores sin los documentos exigidos.	Lesiones o muerte de los pasajeros, inmovilización del vehículo, imposibilidad de salir en la fecha fijada y responsabilidad frente a los pasajeros y a terceros.	2	5	7	Alto	Contratista 100%	Para reducir la probabilidad, el transporte lo presta una empresa habilitada en la modalidad especial, con todos los pasajeros sentados, en vehículos dentro del tiempo de uso permitido, con silla individual y cinturón de seguridad para cada pasajero, que portan la licencia de tránsito, la tarjeta de operación, el SOAT, la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes cuando sea exigible, las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual y el extracto del contrato (FUEC), y conductores con licencia de conducción vigente de la categoría del vehículo; copia de esos documentos se entrega con la programación detallada y, si se releva el vehículo o cambia el conductor, antes de la salida (ítem 13 y numeral 7.4.1 del anexo técnico; obligación específica 8). Para reducir el impacto, hay seguro de viaje de cada pasajero desde la salida de la sede hasta el regreso (obligación específica 12), botiquín y persona con formación en primeros auxilios en los trayectos (obligación específica 11), las pólizas de la empresa transportadora y la garantía de responsabilidad civil extracontractual con el amparo de vehículos propios y no propios (numeral 16 del estudio previo).	1	4	5	Medio	SÍ	Contratista	Antes de la actividad 4	Con el regreso a la sede en la actividad 4	Verificación por el supervisor de los documentos de la empresa, de los vehículos y de los conductores antes de la salida	En la actividad 4
20	Específica	Externo	Ejecución	Riesgos Operacionales	Prestación de los servicios por personal que no cumple el perfil exigido en el ítem (psicólogo sin tarjeta profesional, instructor de yoga, recreadores o guías sin la formación o la experiencia certificadas, personal manipulador sin formación), o reemplazo por personal que no lo cumple, incluido el que ocurre el mismo día de la actividad.	Servicios de menor calidad o inseguros para los asistentes, y exposición de la información que compartan los participantes en la sesión de orientación psicosocial.	2	3	5	Medio	Contratista 100%	Para reducir la probabilidad, las hojas de vida con soportes se presentan al supervisor antes de la actividad, el supervisor solo aprueba los perfiles que cumplan el ítem y todo reemplazo debe cumplir el mismo perfil, con aval previo del supervisor; el psicólogo guarda el secreto profesional (ítem 1 y numerales 7.1.7, 7.4.1 y 7.5.2 del anexo técnico; obligación específica 22). Para reducir el impacto, si el reemplazo ocurre el mismo día, el coordinador lo informa de inmediato y entrega los soportes dentro del día hábil siguiente, y si no se presenta el reemplazo o no cumple el perfil, el ítem se trata como servicio no conforme y no se paga o se paga en la proporción prestada (numerales 7.1.4 y 7.5.2).	1	2	3	Bajo	SÍ	Contratista	Antes de cada actividad	Hasta la terminación del plazo contractual	Revisión por el supervisor de las hojas de vida y de los soportes del personal	Antes de cada actividad
21	Específica	Externo	Ejecución	Riesgos Regulatorios	Asignación, en la actividad 4, de recreadores u otro personal del contratista con trato directo con los menores de edad que se encuentre inscrito en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad, o sin la verificación previa de ese registro, incluidos los reemplazos.	Riesgo para la integridad de los niños, incumplimiento de la Ley 1918 de 2018 y responsabilidad del contratista y de la Entidad.	2	5	7	Alto	Contratista 100%	Para reducir la probabilidad, el contratista verifica el registro, con la autorización previa, expresa y escrita de cada persona, no asigna a esas labores a quien figure inscrito y entrega al supervisor, antes de la actividad, la declaración de su representante legal de que hizo la verificación y de que ninguna de esas personas aparece inscrita, sin entregar los certificados, cuya sección de inhabilidades es reservada; el reemplazo solo asume la labor después de verificado (obligación específica 24; numerales 7.4.1 y 7.5.2 del anexo técnico). Además, cada niño permanece bajo el cuidado del servidor con el que asiste, presente durante toda la actividad (numeral 7.1.3, viñeta "Niños"; obligación específica 10). El impacto no baja con estos controles, porque el daño a un menor no se remedia.	1	5	6	Alto	SÍ	Contratista	Antes de la actividad 4	Con la terminación de la actividad 4	Revisión por el supervisor de la declaración del representante legal del contratista	Antes de la actividad 4 y ante cada reemplazo
22	Específica	Externo	Ejecución	Riesgos Operacionales	Separación o extravío de un niño de su adulto responsable, o accidente de un menor de edad en los juegos, las zonas verdes o los recorridos de la actividad 4.	Riesgo para la integridad del menor, suspensión de la actividad y reclamaciones contra el contratista y la Entidad.	2	4	6	Alto	Contratista 50% y Entidad Estatal 50%	Para reducir la probabilidad, cada niño permanece bajo el cuidado del servidor con el que asiste, registrado en el listado como su adulto responsable y presente durante toda la actividad, y cuando los recreadores dirigen a los niños en un grupo aparte, al terminar cada niño se reúne con ese adulto (numeral 7.1.3 del anexo técnico, viñeta "Niños"; obligación específica 10; obligación de la ESAP 8); la recreación dirigida tiene un (1) recreador adicional por cada quince (15) niños menores de doce (12) años, o fracción (ítem 17). Para reducir el impacto, el plan de contingencia de la actividad 4 incluye el conteo de los asistentes al inicio, al final y en cada traslado, y el procedimiento si un niño se separa de su adulto responsable (numeral 7.4.1), y hay primeros auxilios y seguro de viaje (obligaciones específicas 11 y 12). El contratista responde por la seguridad de los lugares, los recorridos, los servicios y el personal que suministra, y el cuidado de cada niño corresponde al adulto que la Entidad registra en el listado; por eso el riesgo se comparte.	1	3	4	Bajo	SÍ	Entidad Estatal y contratista	Antes de la actividad 4	Con la terminación de la actividad 4	Verificación por el supervisor del listado con el adulto responsable de cada niño, del plan de contingencia y del conteo de los asistentes	En la actividad 4
23	Específica	Externo	Ejecución	Riesgos Regulatorios	Pérdida, acceso no autorizado, divulgación o uso indebido de los datos personales de los asistentes que la Entidad remite al contratista o que este recoge en las actividades, incluidos los datos sensibles de salud, los datos de menores de edad y las imágenes.	Vulneración de los derechos de los titulares, reclamaciones y eventual responsabilidad de la Entidad como responsable del tratamiento.	2	4	6	Alto	Contratista 100%	Para reducir la probabilidad, la Entidad remite solo los datos necesarios para cada actividad, y los de salud únicamente de quienes dieron su autorización explícita (numeral 7.1.3 del anexo técnico, viñeta "Datos personales"; obligación de la ESAP 8); el contratista, como encargado del tratamiento, los usa solo para ejecutar el contrato, aplica la política de seguridad y privacidad de la información de la ESAP (código TD-DE-001), que la Entidad le entrega a más tardar en la suscripción del acta de inicio, da acceso solo a quienes los necesitan, no usa los datos ni las imágenes con fines comerciales o publicitarios y, al terminar el contrato, los suprime o los devuelve a la Entidad (viñetas "Datos personales" y "Seguridad de los datos" del numeral 7.1.3; obligación específica 15; obligación de la ESAP 7); el registro fotográfico se limita a evidenciar la prestación, solo identifica a los adultos que lo autorizaron, no se toma en la sesión de orientación psicosocial ni, respecto de menores identificables, sin la autorización escrita de su padre, madre o representante legal, y se entrega solo a la Entidad (numeral 7.4.2; obligación específica 20). Para reducir el impacto, el contratista comunica al supervisor cualquier pérdida, acceso no autorizado o divulgación a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que la conozca, para que la Entidad pueda informar a la autoridad de protección de datos (viñeta "Seguridad de los datos" del numeral 7.1.3; literal n) del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012).	1	3	4	Bajo	NO	Entidad Estatal y contratista	Desde la entrega de los datos al contratista	Con la supresión o devolución de los datos al terminar el contrato	Monitoreo y control por parte del supervisor del contrato	Permanente

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
24	Específica	Externo	Ejecución	Riesgos Ambientales	Inadecuada separación o abandono de los residuos de las actividades, o suministro de productos plásticos de un solo uso, incluido su ingreso al lugar de la caminata si este se encuentra en una de las áreas del artículo 12 de la Ley 2232 de 2022.	Afectación ambiental de los lugares, incumplimiento de la prohibición del artículo 12 de la Ley 2232 de 2022 cuando el lugar de la caminata se encuentre en una de esas áreas, y afectación de la imagen institucional.	3	2	5	Medio	Contratista 100%	Para reducir la probabilidad, el contratista separa en la fuente los residuos conforme al código de colores del artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019, dispone puntos de separación en las actividades al aire libre (actividades 3, 4 y 5), retira los residuos al terminar cada actividad, salvo que el establecimiento asuma su manejo, y usa menaje reutilizable o alternativas sostenibles en lugar de productos plásticos de un solo uso (numeral 8.1 del anexo técnico; obligación específica 25); informa con la propuesta de cronograma si el lugar de la caminata hace parte de las áreas del artículo 12 de la Ley 2232 de 2022, caso en el cual la hidratación se entrega con dispensadores y recipientes reutilizables, sin botellas plásticas personales (ítems 20 y 22). El impacto no cambia.	2	2	4	Bajo	NO	Contratista	Durante la ejecución del contrato	Hasta la terminación del plazo contractual	Verificación por el supervisor en cada actividad	En cada actividad
25	Específica	Externo	Ejecución	Riesgos Sociales o Políticos	Que un asistente con discapacidad o movilidad reducida (un servidor, un acompañante de la actividad 4 o cualquier asistente con una limitación temporal de movilidad) no pueda llegar, circular o participar en igualdad de condiciones, porque el establecimiento, el vehículo o el servicio no tiene las condiciones de accesibilidad o los ajustes razonables que requiere.	Exclusión del asistente de la actividad e incumplimiento de los criterios de accesibilidad que el artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015 ordena incorporar en los contratos.	3	3	6	Alto	Contratista 50% y Entidad Estatal 50%	Para reducir la probabilidad, la Entidad informa al contratista, a más tardar en la suscripción del acta de inicio y sin identificar a las personas, si entre los beneficiarios de cada actividad hay personas con discapacidad o movilidad reducida y el apoyo que requieren, y lo confirma con la comunicación de la fecha de cada actividad (numerales 7.1.1 y 7.1.6 del anexo técnico; obligación de la ESAP 7); como los acompañantes de la actividad 4 solo se conocen al elaborar su listado, la Entidad obtiene con la inscripción esa información y la autorización para tratarla, porque es un dato sensible (numeral 7.1.3, viñeta "Datos personales"; obligación de la ESAP 8). Con esa información, el contratista propone establecimientos con llegada y circulación accesibles desde el punto de descenso y baño accesible (numeral 7.1.6; obligación específica 19). Para reducir el impacto, el contratista hace sin costo adicional los ajustes razonables o propone otro establecimiento, apoya el ascenso y el descenso en el transporte y lleva las ayudas técnicas, adapta las sesiones, los juegos y el recorrido, con un tramo o una actividad alternativa accesible en la caminata, e informa al supervisor antes de la actividad cualquier limitación que no pueda superarse (numeral 7.1.6; obligación específica 19). Los criterios del numeral 7.1.6 hacen parte del contrato, porque el artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015 ordena incorporarlos, y el contratista los aplica con la información que entregue la Entidad. El riesgo se comparte porque la información es de la Entidad y los ajustes, del contratista.	2	2	4	Bajo	SÍ	Entidad Estatal y contratista	Con la suscripción del acta de inicio	Hasta la terminación del plazo contractual	Verificación por el supervisor de los establecimientos propuestos y de los ajustes informados	Antes de cada actividad
26	Específica	Externo	Ejecución	Riesgos Regulatorios	Suministro de elementos que el anexo técnico excluye en atención a las normas de austeridad del gasto y de bienestar social (decoración, tortas, brindis, obsequios, detalles, recordatorios, souvenirs o bebidas alcohólicas), aunque sea como cortesía del contratista o del establecimiento, o entrega de algún ítem como bono, vale, tarjeta o boleta que el asistente pueda redimir fuera de la actividad.	Que la actividad se asimile a una fiesta o agasajo con cargo a recursos del Presupuesto General de la Nación, que prohíbe el artículo 19 del Decreto 0618 de 2026; que los recursos de bienestar social sirvan para otorgar un beneficio directo en especie, lo que prohíbe el artículo 17 de la Ley 2559 de 2025, o que se suministren bebidas alcohólicas, que el inciso tercero del artículo 37 del Decreto Ley 1567 de 1998 excluye de los elementos de los programas de bienestar social.	2	3	5	Medio	Contratista 100%	Para reducir la probabilidad, el contratista presta únicamente los servicios y suministros descritos en cada ítem, sin esos elementos y sin entregar ningún ítem como bono, y no suministra bebidas alcohólicas a los participantes, ni aun como cortesía, y exige lo mismo a los establecimientos (numeral 7.1.3 del anexo técnico, viñetas "Austeridad" y "Bebidas alcohólicas"; obligaciones específicas 13 y 14); la pasadía se presta solo en la fecha del turno, en el establecimiento aprobado y a las personas del listado (ítem 8). Para reducir el impacto, la Entidad no paga esos elementos ni los servicios que no correspondan a los ítems del numeral 7.3, aunque el contratista los haya prestado, de modo que no se comprometen recursos públicos en ellos (numeral 7.1.4; parágrafo quinto del numeral 8 del estudio previo), y el supervisor verifica en el lugar.	1	2	3	Bajo	SÍ	Contratista	Antes de cada actividad	Con el pago único	Verificación por el supervisor en el lugar y en la factura	En cada actividad y en el pago
27	Específica	Interno	Ejecución	Riesgos Económicos	Pago de servicios no prestados, no conformes, prestados a personas que no figuran en el listado confirmado o en cantidades superiores a las confirmadas, porque el supervisor o su apoyo no verifican en el lugar la prestación de cada ítem o el acta de recibo a satisfacción no registra lo realmente prestado.	Pérdida de recursos públicos por pagar servicios que la Entidad no recibió, que puede constituir daño patrimonial al Estado (artículo 6 de la Ley 610 de 2000).	2	3	5	Medio	Entidad Estatal 100%	Para reducir la probabilidad, el supervisor, directamente o con el apoyo que designe por escrito la Entidad, verifica en el lugar la prestación de cada ítem con la lista de asistencia y la planilla de entrega, y el acta registra, por ítem, la cantidad confirmada, la puesta a disposición y la usada (numeral 7.1.4 del anexo técnico; obligación de la ESAP 12); solo se atienden las personas del listado confirmado, y las cantidades superiores solo se reconocen con autorización escrita previa del supervisor (numeral 7.1.4, aparte "Servicios no solicitados"; parágrafo quinto del numeral 8 del estudio previo); la factura se discrimina por actividad y por ítem en concordancia con las actas, previa prefactura revisada por el supervisor, y el pago requiere el informe final aprobado (numeral 8 del estudio previo; numeral 10 del anexo técnico). El impacto no cambia.	1	3	4	Bajo	NO	Entidad Estatal	Durante la ejecución del contrato	Con el pago único	Verificación en el lugar por el supervisor y revisión de las actas, de la prefactura y de la factura	En cada actividad y en el pago
28	Específica	Externo	Ejecución	Riesgos Financieros	Incumplimiento del contratista en el pago de salarios, honorarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales del personal que vincula por evento (coordinador, psicólogo, instructor de yoga, recreadores, guías, conductores y personal manipulador de alimentos), o personal sin afiliación a riesgos laborales cuando la ley la exija.	Reclamaciones laborales contra la Entidad, accidentes del personal sin cobertura y retiro del personal antes de una actividad.	2	3	5	Medio	Contratista 100%	Para reducir la probabilidad, la constancia de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales del personal obligado se entrega con los documentos previos a cada actividad (numeral 7.4.1 del anexo técnico; obligación especifica 22); el pago único requiere la certificación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (numeral 8 del estudio previo y su parágrafo tercero, que remite al artículo 50 de la Ley 789 de 2002; obligación general 4; obligación de la ESAP 17), y el contratista entrega el documento de paz y salvo con sus obligaciones laborales y con los honorarios del personal (literal f) del numeral 4.1 del estudio previo). Para reducir el impacto, se exige la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales por el cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más (numeral 16 del estudio previo).	1	2	3	Bajo	SÍ	Contratista	Antes del inicio y durante la ejecución	Hasta la terminación del plazo contractual	Verificación de la constancia de afiliación antes de cada actividad y de la certificación de aportes con la solicitud del pago	Antes de cada actividad y en el pago

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
29	Específica	Externo	Ejecución	Riesgos Regulatorios	Incumplimiento de la condición especial de ejecución de integración del equipo de trabajo: que el contratista no priorice, entre las personas que cumplan el perfil exigido y que vincule directamente, la vinculación de personas naturales con discapacidad, o no acredite con la solicitud del pago único cómo aplicó la priorización o la fuerza mayor o el caso fortuito que lo impidió.	Incumplimiento de la condición especial de ejecución que la Entidad incluyó en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, que el supervisor debe verificar y cuyo incumplimiento injustificado podrá constituir causal de incumplimiento contractual (parágrafo 2 de ese artículo), y demora del pago único.	2	3	5	Medio	Contratista 100%	Para reducir la probabilidad, la obligación específica 23 fija qué debe acreditarse y cuándo: la relación del personal vinculado para cada actividad, con la forma en que se aplicó la priorización y el número de personas con discapacidad vinculadas o, si no pudo cumplirse, los soportes de la fuerza mayor o del caso fortuito, con la solicitud del pago único (numeral 7.5.2 del anexo técnico). Para reducir el impacto, el supervisor la verifica antes del pago, porque esa relación y sus soportes son requisito del pago único (numeral 8 del estudio previo; numeral 10 del anexo técnico; obligación de la ESAP 13). Los soportes que identifiquen a una persona con discapacidad se entregan solo al supervisor, con la autorización de su titular, y no se cargan en el SECOP II.	1	2	3	Bajo	NO	Entidad Estatal y contratista	Desde la vinculación del personal de cada actividad	Con el pago único	Verificación por el supervisor de la relación y de los soportes de la obligación específica 23	Con la solicitud del pago único
30	Específica	Externo	Ejecución	Riesgos Operacionales	Prestación de los ítems por debajo de las especificaciones técnicas mínimas: gramajes o volúmenes menores, retrasos en la salida del transporte o en la entrega de la alimentación, duraciones o permanencias menores que las mínimas, implementos insuficientes o en mal estado, o ausencia del coordinador durante la actividad.	Menor calidad de las actividades para los servidores y sus familias, e incumplimiento parcial del contrato.	3	3	6	Alto	Contratista 100%	Para reducir la probabilidad, el contratista entrega con dos (2) días hábiles de antelación la programación detallada (horario, responsables, establecimiento y menú) y los programas de recreación, que el supervisor aprueba u objeta (numerales 7.1.1, 7.1.7 y 7.4.1 del anexo técnico; obligación específica 3), y el coordinador está presente durante cada actividad y localizable desde la hora de encuentro o de salida hasta el regreso (numeral 7.5.1; obligación específica 21). Para reducir el impacto, el supervisor verifica en el lugar, y por muestreo con la balanza, el recipiente graduado y el termómetro que tiene disponibles el contratista, los gramajes, volúmenes y temperaturas; los servicios no conformes se corrigen o reponen de inmediato y, si no es posible, no se pagan o se pagan en la proporción prestada, y los retrasos imputables al contratista que impidan cumplir la duración o la permanencia mínima se tratan como servicio no conforme (numeral 7.1.4; obligación específica 17).	2	2	4	Bajo	SÍ	Contratista	Antes del inicio y durante la ejecución	Hasta la terminación del plazo contractual	Monitoreo y control por parte del supervisor del contrato	En cada actividad
31	Específica	Interno	Ejecución	Riesgos Regulatorios	Inclusión en el listado de la actividad 4 de acompañantes que no cumplen la definición de familia del parágrafo 2 del artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015 (el cónyuge o compañero permanente, los padres del empleado y los hijos hasta los veinticinco [25] años o los hijos mayores con discapacidad, que dependan económicamente del servidor), en particular por no verificarse la dependencia económica.	Pago con recursos del Plan de Bienestar Social de servicios prestados a personas que no son beneficiarias de los programas de bienestar social, que puede constituir daño patrimonial al Estado (artículo 6 de la Ley 610 de 2000), y observaciones de los organismos de control.	3	3	6	Alto	Entidad Estatal 100%	La Entidad elabora el listado de la actividad 4 con el acompañante de cada servidor, previa verificación de que cumple la definición de familia, incluida la dependencia económica (numeral 5 del anexo técnico; obligación de la ESAP 8), con los soportes de parentesco y de dependencia económica que defina el área de talento humano antes de la inscripción; si un servidor no tiene un familiar que cumpla la definición, la Entidad confirma una cantidad menor (numerales 7.1.1 y 7.1.5 del anexo técnico). El contratista solo atiende a las personas del listado confirmado (numeral 7.1.4). Estos controles reducen la probabilidad; el impacto no cambia.	2	3	5	Medio	NO	Entidad Estatal	Con la inscripción de los asistentes de la actividad 4	Con la confirmación del listado definitivo de la actividad 4	Revisión por el área de talento humano y por el supervisor de los soportes de parentesco y de dependencia económica de cada acompañante	Antes de la actividad 4
32	Específica	Externo	Ejecución	Riesgos Operacionales	Lesión de un asistente durante la recreación dirigida, las competencias por equipos, los juegos, el uso de la cancha o escenario deportivo o la sesión de yoga (ítems 7, 12 y 17), por dinámicas o posturas inadecuadas para su edad o su condición física, implementos en mal estado o superficies inseguras.	Lesión del asistente, suspensión de su participación y reclamaciones contra el contratista y la Entidad.	3	3	6	Alto	Contratista 100%	Para reducir la probabilidad, los programas de recreación de los ítems 12 y 17 los aprueba previamente el supervisor, y el del ítem 17 incluye actividades adaptadas para los adultos mayores y las personas con discapacidad que informe la Entidad; los recreadores acreditan experiencia mínima de seis (6) meses en recreación dirigida y el instructor de yoga, formación y experiencia certificadas, con hojas de vida y soportes presentados antes de la actividad (ítems 7, 12 y 17; numerales 7.1.7 y 7.4.1 del anexo técnico); la sesión de yoga es de nivel básico, apta para principiantes, con calentamiento, y el instructor invita a los participantes a informarle en privado las lesiones o condiciones de salud que limiten alguna postura y les ofrece variantes (ítem 7); los implementos reutilizables están limpios, completos y en buen estado de funcionamiento (numeral 7.1.3, viñeta "Insumos y materiales"; obligación específica 16). Para reducir el impacto, hay botiquín y persona con formación en primeros auxilios y activación inmediata de la atención (numeral 7.1.3; obligación específica 11), seguro de accidentes personales en las actividades 2 y 3 y seguro de viaje en la actividad 4 (obligación específica 12), y garantía de responsabilidad civil extracontractual (numeral 16 del estudio previo).	2	2	4	Bajo	SÍ	Contratista	Antes de cada actividad con recreación o yoga	Hasta la terminación del plazo contractual	Verificación por el supervisor de los programas de recreación, de las hojas de vida y del estado de los implementos	En las actividades 2, 3 y 4
33	General	Externo	Ejecución	Riesgos Regulatorios	Expedición o modificación, durante la ejecución, de normas que cambien las condiciones de prestación de los servicios (transporte especial, seguridad en piscinas, requisitos sanitarios de los alimentos, plásticos de un solo uso o austeridad del gasto), con requisitos o costos que no eran previsibles al presentar la oferta.	Mayores costos para el contratista, ajuste de las condiciones de prestación de algún ítem o, si la nueva norma lo impide, imposibilidad de prestarlo en los términos del anexo técnico.	1	2	3	Bajo	Contratista 50% y Entidad Estatal 50%	El contratista acata las normas del numeral 6 del anexo técnico y las que las modifiquen, adicionen o sustituyan (numeral 6 del anexo técnico; obligación general 1), y asume los costos que fueran previsibles al presentar la oferta, porque los valores unitarios no se reajustan por ellos (numeral 7.1.1 del anexo técnico). El efecto de una norma expedida después de la oferta que altere las condiciones del contrato se comparte, porque ninguna de las partes lo controla. Por su valoración baja y por la corta duración del contrato, el riesgo se acepta; la probabilidad y el impacto no cambian.	1	2	3	Bajo	SÍ	Entidad Estatal y contratista	Desde la presentación de la oferta	Hasta la terminación del plazo contractual	Seguimiento del supervisor a los cambios normativos que afecten la prestación de los servicios	Permanente

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
34	Específica	Interno	Ejecución	Riesgos Operacionales	Que la Entidad no fije a tiempo las fechas de las actividades o no comunique y confirme los listados de asistentes con la antelación del numeral 7.1.1 del anexo técnico (por ejemplo, por demoras en la inscripción de los asistentes o en la verificación de los acompañantes), de modo que las actividades se concentren al final del plazo.	Menor margen para reservar los establecimientos y para reprogramar una actividad frustrada a más tardar el primero (1) de diciembre de 2026, con el riesgo de que alguna no se ejecute, o de que las evidencias y el informe final, requisito del pago único, no se aprueben dentro del plazo de ejecución.	3	4	7	Alto	Entidad Estatal 100%	El contratista presenta la propuesta de cronograma de las cinco (5) actividades, con una fecha para cada turno de la actividad 3, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acta de inicio, y el supervisor la aprueba o la ajusta en los términos del numeral 7.1.7 (numeral 7.1.1 del anexo técnico; obligación específica 2; obligación de la ESAP 11); las actividades se ejecutan en las fechas que fije la Entidad conforme a la fecha prevista para cada una en el numeral 7.3, y la Entidad comunica la fecha y la hora de cada actividad, con el listado preliminar, con cinco (5) días hábiles de antelación, y confirma el listado definitivo con tres (3) (numeral 7.1.1; obligaciones de la ESAP 8 y 9). Estos controles reducen la probabilidad; el impacto no cambia, porque el plazo termina el quince (15) de diciembre de 2026 y la última actividad debe realizarse a más tardar el primero (1) de diciembre, para que quede margen si el supervisor devuelve las evidencias o el informe final (numeral 9 del estudio previo).	2	4	6	Alto	SÍ	Entidad Estatal	Con la suscripción del acta de inicio	Con la realización de la última actividad	Seguimiento del supervisor al cronograma aprobado y a las comunicaciones de fechas y listados	Semanal
35	General	Externo	Selección	Riesgos Operacionales	Presentación de certificaciones de experiencia o de otros documentos habilitantes falsos, inexactos o que no correspondan a contratos ejecutados directamente por el proponente (autocertificaciones o experiencia como subcontratista).	Aceptación de la oferta de un proponente que no tiene la experiencia exigida, con riesgo de incumplimiento, y las actuaciones administrativas y penales a que haya lugar.	2	3	5	Medio	Entidad Estatal 100%	El proponente certifica en el FORMATO No. 2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE que la información y sus soportes son veraces; las certificaciones deben incluir los datos del contratante para su verificación; no se admiten autocertificaciones ni la experiencia adquirida como subcontratista; las certificaciones expedidas por particulares se acompañan del contrato, cuando aplique, y de la factura con el valor final ejecutado, y la ESAP puede solicitar a las entidades estatales y privadas la información que considere necesaria para verificar lo presentado (numerales 14.1 y 14.1.2.3 del estudio previo). Estos controles reducen la probabilidad; el impacto no cambia.	1	3	4	Bajo	SÍ	Entidad Estatal	Con la recepción de las ofertas	Con la aceptación de la oferta	Verificación de las certificaciones de experiencia por el comité evaluador, con consulta a los contratantes cuando sea necesario	En la evaluación de las ofertas
36	Específica	Externo	Ejecución	Riesgos Operacionales	Accidente de un asistente en el desplazamiento por sus propios medios hasta el lugar de las actividades 1, 2, 3 y 5 y de regreso (Paipa, Tunja, el establecimiento de la pasadía en Tunja, Paipa o Moniquirá, y el lugar de la caminata), trayectos que no cubre el seguro de accidentes personales, limitado al tiempo de la actividad, y que no quedan cubiertos con claridad por el Sistema General de Riesgos Laborales, porque el artículo 3 de la Ley 1562 de 2012 considera accidente de trabajo el que se produce durante el traslado de los trabajadores o contratistas desde su residencia a los lugares de trabajo, o viceversa, cuando el transporte lo suministra el empleador, y en estas actividades la Entidad no lo suministra.	Lesión o muerte del asistente sin cobertura de seguro en el trayecto, reclamaciones contra la Entidad y afectación de la imagen institucional.	2	4	6	Alto	Entidad Estatal 100%	El desplazamiento por los propios medios en las actividades 1, 2, 3 y 5 es una decisión de la Entidad, y el contratista no lo controla; el seguro de accidentes personales de los asistentes cubre el tiempo de la actividad (numeral 7.1.3 del anexo técnico; obligación específica 12). Para reducir la probabilidad, las actividades se programan de día (la actividad 1 inicia hacia las 8:00 a. m. y la pasadía se desarrolla entre las 9:00 a. m. y las 4:00 p. m., numeral 2 del estudio previo), el establecimiento de la pasadía debe tener acceso vehicular o por transporte público (numeral 7.3.3 del anexo técnico) y la caminata se hace a no más de cuarenta (40) kilómetros por carretera desde la sede de la Dirección Territorial (numeral 7.3.5); además, la Entidad informa a los servidores, al comunicarles la fecha de cada actividad, que el desplazamiento corre por su cuenta y que el seguro solo cubre el tiempo de la actividad. El impacto no cambia.	1	4	5	Medio	NO	Entidad Estatal	Con la comunicación de la fecha de cada actividad	Con la terminación de cada actividad	Verificación por el supervisor de la comunicación enviada a los asistentes	En las actividades 1, 2, 3 y 5
37	Específica	Interno	Planeación	Riesgos Regulatorios	Que la línea 58 del Plan Anual de Adquisiciones 2026 no se actualice antes de expedir el CDP, aunque en su versión 10 del 27 de julio de 2026 registraba como fecha estimada de inicio "Junio", que no corresponde al cronograma del proceso, no incluía los códigos UNSPSC 78111803, 80141625 y 80141903 del numeral 3.2 del estudio previo y registraba un valor de $26.387.680, que puede resultar inferior al presupuesto oficial.	Incoherencia entre el Plan Anual de Adquisiciones, el CDP y los documentos del proceso, observaciones de los interesados o de los órganos de control, y demora en la expedición del CDP o en la publicación de la invitación.	3	2	5	Medio	Entidad Estatal 100%	La Coordinación Administrativa y Financiera actualiza la línea 58 antes de expedir el CDP, porque el artículo 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 ordena actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección u origen de los recursos; en esa actualización se corrige la fecha estimada de inicio, se incluyen los tres (3) códigos y se ajusta el valor si el presupuesto oficial lo supera, y el estudio previo cita la versión vigente (numeral 3.2 del estudio previo). Este control reduce la probabilidad; el impacto no cambia.	1	2	3	Bajo	NO	Entidad Estatal	Con la fijación del presupuesto oficial	Con la expedición del CDP	Verificación por la Coordinación Administrativa y Financiera de la versión del Plan Anual de Adquisiciones	Antes de expedir el CDP

Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL BOYACÁ – CASANARE

INVITACIÓN PÚBLICA

SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA ESAP-BOY-MC-0__-2026

OBJETO: Prestación de servicios para realizar las actividades al Plan de Bienestar Social e Incentivos para los servidores públicos de la Escuela Superior de Administración Pública, Dirección Territorial Boyacá Casanare.

OCTUBRE DE 2026

Vigilada MinEducación

INTRODUCCIÓN Y RECOMENDACIONES

La Escuela Superior de Administración Pública pone a disposición de los interesados la invitación pública del proceso de selección de mínima cuantía que tiene por objeto: **Prestación de servicios para realizar las actividades al Plan de Bienestar Social e Incentivos para los servidores públicos de la Escuela Superior de Administración Pública, Dirección Territorial Boyacá Casanare.**

Los Documentos del Proceso, que incluyen los estudios y documentos previos, la invitación pública, las observaciones y respuesta a las mismas, las adendas, las ofertas, el informe de verificación y evaluación, el contrato (aceptación de la oferta) y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación, estarán a disposición del público en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

La Entidad diligenciará los datos en el pliego electrónico del SECOP II, teniendo en cuenta la información correspondiente a cada una de las secciones.

Se recomienda a los oferentes que, antes de elaborar y presentar sus ofertas, tengan en cuenta lo siguiente:

a. Verificar que no se encuentran incursos dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones, constitucional y legalmente establecidas para participar en el proceso de selección y para celebrar contratos con la Entidad.
b. Examinar la invitación pública de la selección de mínima cuantía, los documentos que hacen parte de esta y las normas que regulan la contratación Administrativa con Entidades del Estado (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021 y demás normas reglamentarias y complementarias).
c. Adelantar oportunamente los trámites tendientes a la obtención de los documentos que deben adjuntar con la propuesta y verificar que contienen la información completa que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la ley y en la invitación pública.
d. Examinar que las fechas de expedición de los documentos se encuentren dentro de los plazos exigidos en la invitación pública.
e. Suministrar toda la información requerida en la invitación pública.
f. Diligenciar totalmente los anexos y formatos de la invitación pública.
g. Elaborar su oferta teniendo en cuenta los requisitos de la invitación pública, el presupuesto oficial, los límites del presupuesto estimado, las exigencias del ANEXO TÉCNICO y verificando la integridad y coherencia de su ofrecimiento.

LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE LOS PROPONENTES INCLUYAN EN SU OFERTA Y DE SOLICITAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES O A LOS PARTICULARES CORRESPONDIENTES, INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL CONTENIDO DE ESTOS.

Vigilada MinEducación

CAPÍTULO PRIMERO

ASPECTOS GENERALES DE LA SELECCIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

Prestación de servicios para realizar las actividades al Plan de Bienestar Social e Incentivos para los servidores públicos de la Escuela Superior de Administración Pública, Dirección Territorial Boyacá Casanare.

1.1.1. ALCANCE DEL OBJETO

El contrato comprende la organización y ejecución de cinco (5) actividades del Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos 2026 a cargo de la Dirección Territorial Boyacá – Casanare, dirigidas a sus servidores públicos de planta, administrativa y docente, y, en la actividad 4, a un (1) acompañante de su familia por servidor, con veintidós (22) ítems de servicios y suministros, en las cantidades, unidades de medida y especificaciones técnicas mínimas del numeral 7.3 del anexo técnico, así: actividad 1, clausura del programa de prepensionados, en Paipa (ítems 1 a 4); actividad 2, tarde de bienestar y relajación, en Tunja (ítems 5 a 7); actividad 3, jornada recreativa de los servidores por sus cumpleaños (pasadía), en dos (2) turnos, en Tunja, Paipa o Moniquirá (ítems 8 a 12); actividad 4, jornada de integración lúdico-recreativa en Moniquirá, con transporte especial desde Tunja (ítems 13 a 19), y actividad 5, caminata ecológica de los servidores, en un sendero, parque natural o reserva a no más de cuarenta (40) kilómetros por carretera desde la sede de la Dirección Territorial (ítems 20 a 22).

Para cada actividad, el contratista propone los establecimientos y el lugar de la caminata, que aprueba el supervisor (numeral 7.1.2 del anexo técnico); suministra y coordina los servicios de alimentación, hidratación, ingreso a los establecimientos, transporte, recreación dirigida, orientación psicosocial, instrucción de yoga y guía de la caminata, con el personal, los seguros de los asistentes y los documentos que exige el anexo, y entrega las evidencias de ejecución y el informe final (numerales 7.1, 7.4 y 7.5 del anexo técnico). Las actividades se realizan en las fechas que fije la Entidad dentro del plazo de ejecución (numeral 7.1.1) y en los lugares del numeral 7.2 del anexo técnico.

El contrato comprende únicamente las cinco (5) actividades y los ítems del numeral 7.3 del anexo técnico; no comprende eventos, servicios ni suministros para otras dependencias de la ESAP ni actividades distintas de las del Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos 2026 a cargo de la Dirección Territorial, ni decoración, tortas, brindis, obsequios, detalles, recordatorios, *souvenirs*, bonos u otros elementos distintos de los descritos en cada ítem.

1.1.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

Las especificaciones técnicas de los servicios por contratar se establecen en el ANEXO TÉCNICO (anexo de condiciones técnicas esenciales para la prestación del servicio), que hace parte integral de la presente invitación, del proceso de contratación y del contrato que se celebre. El anexo técnico contiene la normatividad aplicable (numeral 6); la relación de las cinco (5)

Vigilada MinEducación

actividades y de los veintidós (22) ítems, con sus unidades de medida, cantidades y especificaciones técnicas mínimas (numeral 7.3); los lugares de prestación de los servicios (numeral 7.2); las condiciones de programación, lugares y establecimientos, calidad, recibo a satisfacción, reprogramación, cancelación, accesibilidad y alcance de las aprobaciones del supervisor (numeral 7.1); los documentos previos a cada actividad, las evidencias de ejecución y el informe final (numeral 7.4); el personal (numeral 7.5); las especificaciones ambientales (numeral 8), y la forma de pago (numeral 10).

La presente invitación no repite esas especificaciones: los productos, las obligaciones, la forma de pago, el plazo y el lugar de ejecución que aquí se fijan remiten a los numerales correspondientes del anexo técnico.

El contratista deberá entregar los siguientes documentos, en los plazos que se indican:

- Las garantías exigidas en el contrato, cargadas en la plataforma SECOP II dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aceptación de la oferta, para su revisión y aprobación por parte de la ESAP.
- El nombre, el número de teléfono celular y el correo electrónico del coordinador del numeral 7.5.1 del anexo técnico, a más tardar en la suscripción del acta de inicio.

Los demás documentos que el anexo técnico exige al contratista (entre ellos, los de los establecimientos, del transporte especial, del personal y de los seguros de los asistentes, los soportes sanitarios de los alimentos y el plan de contingencia) se entregan al supervisor durante la ejecución, en las oportunidades que allí se indican (numerales 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3, 7.4.1 y 7.5.2 e ítem 13 del anexo técnico), en los términos del numeral 3.3.1 de la presente invitación. No se piden con la oferta, no son objeto de evaluación ni causal de rechazo, y su falta en la ejecución constituye incumplimiento del contrato.

1.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que se celebrará es un contrato mixto de operación logística. En un solo acuerdo y con una finalidad única, la ejecución de las cinco (5) actividades del Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos 2026 a cargo de la Dirección Territorial, el contratista asume prestaciones de distinta naturaleza: el suministro de alimentos e hidratación (doce [12] ítems); el ingreso a piscinas, circuitos termales y centros recreacionales y su uso (cuatro [4] ítems); el transporte especial de pasajeros de la actividad 4, que presta una empresa habilitada en esa modalidad (un [1] ítem), y la actividad de un profesional en psicología, un instructor de yoga, recreadores y guías (cinco [5] ítems), además de la coordinación de todas ellas en cada actividad (numeral 7.5.1 del anexo técnico).

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define como contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, y el inciso segundo de su artículo 40 faculta a las entidades para celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. Con base en el primero, la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, precisa que las partes están facultadas para suscribir contratos mixtos, que acumulan prestaciones de

Vigilada MinEducación

varios contratos nominados para satisfacer una necesidad común, y que los contratos de operación logística corresponden a contratos mixtos (Concepto C-957 de 2026).

Por ello, el contrato se identifica como contrato mixto de operación logística y no como contrato de prestación de servicios, por las razones que se exponen en la justificación de la modalidad de selección (numeral 12 del estudio previo).

1.3. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)

El objeto contractual se clasifica en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

1. Segmento	2. Familia	3. Clase	4. Producto	5. Descripción
78	11	18	03	Servicios de autobús fletado.
80	14	16	07	Gestión de eventos.
80	14	16	25	Servicio de gestión de programas de incentivos.
80	14	19	03	Talento o entretenimiento.
81	14	16	01	Logística.
90	10	16	03	Servicios de catering.
93	14	15	06	Servicios de bienestar social.

Los códigos 78111803, 80141625 y 80141903 no figuraban en la línea 58 del Plan Anual de Adquisiciones 2026 de la Dirección Territorial en su versión 10 del 27 de julio de 2026, que registraba los códigos 80101604, 93141506, 81141601, 80141607, 85122201, 90101600, 90121502 y 93151500; el código 90101603 estaba comprendido en ella por su clase (90101600). Se mantienen porque identifican servicios que el contrato comprende, como el transporte especial de pasajeros del ítem 13 del anexo técnico (78111803, servicios de autobús fletado), y se incluyeron en la línea en la versión ___ del ___ de 2026 del Plan, cuya actualización exigía también el cambio de la fecha estimada de inicio (la versión 10 registraba “Junio”), conforme al artículo 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que ordena actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando haya ajustes en los cronogramas de adquisición.

1.4. PRODUCTOS POR ENTREGAR POR EL CONTRATISTA

El contratista deberá entregar a la ESAP, por conducto del supervisor, los siguientes productos, en los plazos y con el contenido fijados en el anexo técnico:

a) Propuesta de cronograma de las cinco (5) actividades, con una fecha para cada uno de los dos (2) turnos de la actividad 3, los establecimientos que propone para cada una y el lugar de la caminata del ítem 20 (nombre, dirección, capacidad y registro fotográfico), las contraindicaciones y condiciones de ingreso de los establecimientos de los ítems 2 y 5, los documentos del numeral 7.1.2 y la información del recorrido y de los requisitos de ingreso que exige el ítem 20, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acta de inicio (numeral 7.1.1 del anexo técnico).

Vigilada MinEducación

b) Programación detallada de cada actividad (horario, responsables, establecimiento o lugar aprobado, y menú con las dietas especiales informadas), con los reglamentos de los establecimientos y lugares y con los documentos previos del numeral 7.4.1 del anexo técnico que correspondan a los ítems de la actividad, con una antelación mínima de dos (2) días hábiles a su realización (numerales 7.1.1 y 7.1.2 del anexo técnico).

c) Evidencias de ejecución de cada actividad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su realización: lista de asistencia firmada, planilla de entrega de alimentos, bebidas y elementos, relación de ejecución de la actividad por ítem, registro fotográfico en las condiciones autorizadas, encuesta de satisfacción aplicada a los participantes e informe breve con las novedades presentadas (numeral 7.4.2 del anexo técnico).

d) Un (1) informe final en medio digital, que se entregará con las evidencias de la última actividad y, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de ejecución, para aprobación del supervisor, y que consolide las actividades ejecutadas, las cantidades y los valores de cada ítem, los pagos a terceros reconocidos, el valor total ejecutado y el saldo del contrato, las novedades y los servicios no conformes con el tratamiento que se les dio, el resultado de las encuestas de satisfacción con las recomendaciones para futuras actividades, y el registro fotográfico organizado por actividad con la relación de los soportes entregados (numeral 7.4.3 del anexo técnico), y el valor de los alimentos adquiridos a pequeños productores locales, con sus soportes (obligación específica 7 del numeral 6.9.2 de la presente invitación y viñeta “Alimentos” del numeral 7.1.3 del anexo técnico).

e) El material escrito de apoyo de la sesión de orientación psicosocial y de la sesión de yoga, si lo hay, en formato digital, para que la Entidad lo remita a los participantes (numeral 9.1 del anexo técnico).

f) Documento que certifique que el contratista se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y con los honorarios del personal dispuesto para la ejecución del contrato, suscrito por el contratista, si es persona natural, o por su representante legal.

g) Certificación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los parafiscales (Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), cuando corresponda, expedida por el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, si el contratista es persona jurídica (inciso tercero del artículo 50 de la Ley 789 de 2002), o los soportes del pago de sus aportes, si es persona natural, como requisito para el pago (parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007).

h) Los demás informes, documentos, soportes y productos que, durante la ejecución contractual, sean requeridos por el supervisor, siempre que guarden relación con el objeto, las obligaciones y el seguimiento del contrato, o que sean exigidos por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como por los procedimientos, manuales, formatos y demás lineamientos institucionales vigentes, cuando resulten necesarios para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y efectuar el adecuado seguimiento y control de la ejecución.

1.5. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial para la presente contratación será hasta por la suma de **_____ PESOS ($_____) M/CTE**, incluido el impuesto sobre las ventas (IVA) o el impuesto nacional al consumo (INC), cuando a ello hubiere lugar, así como los demás impuestos, tasas,

Vigilada MinEducación

contribuciones nacionales, distritales y/o municipales de carácter legal y los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Este valor corresponde al resultado del estudio de mercado consolidado con las cotizaciones recibidas en la **Solicitud de Información a Proveedores ESAP-BOY-Cotización-0__-2026**, publicada en el SECOP II del __ al __ de _____ de 2026, en la que los interesados cotizaron, sobre la plantilla de cotización (formato GF-FO-041) y el anexo técnico del proceso, el valor unitario sin impuestos, el IVA o INC y el valor unitario con impuestos de los ítems del numeral 7.3 del anexo técnico, con la posibilidad de cotizar solo algunos de ellos.

Como el valor total de cada oferta es la suma de los productos del valor unitario con impuestos de cada ítem por su cantidad (numeral 4 del anexo técnico) y el pago se liquida con esos valores unitarios (numeral 10 del anexo técnico), el presupuesto se calculó por ítem en el formato institucional GF-FO-047 (Plantilla Estudio de Mercado), así: i) para cada ítem se tomaron los valores unitarios con impuestos de las cotizaciones válidas; ii) se excluyeron por atípicos los valores que quedaron por fuera del rango que calcula el formato (la mediana más o menos una desviación estándar); iii) con los valores restantes se calcularon las medias armónica, geométrica y aritmética, y se adoptó como valor unitario de referencia del ítem la **MEDIA ARMÓNICA**, que es la menor de las tres (3), porque el formato toma como presupuesto oficial el menor valor total de las medias calculadas, y iv) el presupuesto oficial es la suma, para los veintidós (22) ítems, del producto del valor unitario de referencia por la cantidad del numeral 7.3 del anexo técnico, que es la misma operación con la que se obtiene el valor total de cada oferta.

Para cada ítem se consideran válidas las cotizaciones que lo cotizan sin modificar la especificación, la unidad ni la cantidad del anexo técnico, con un valor unitario mayor que cero (0) pesos, cuyos valores unitarios incluyen las condiciones generales citadas en las notas de la plantilla de cotización (coordinador, primeros auxilios, dietas especiales, accesibilidad, documentos, evidencias, informe final y residuos, del anexo técnico, y costo de las garantías del capítulo quinto de la presente invitación), y que, según lo que declare el cotizante en los datos de la plantilla de cotización o conste en su cotización, no aplican tarifas de afiliado, subsidiadas, de convenio o preferenciales que otros operadores no pueden obtener. Las demás se usan solo como referencia en el análisis del sector. Si un ítem cuenta con una sola cotización válida, su valor unitario de referencia será el de esa cotización, contrastado en el análisis del sector con los demás referentes de precio disponibles. Si un ítem no cuenta con ninguna cotización válida, se repetirá la solicitud de cotizaciones para ese ítem antes de fijar el presupuesto oficial.

La media armónica se adopta como medida estadística de referencia para el análisis económico, en tanto permite obtener un valor prudente frente a las cotizaciones recibidas, reduce el efecto de posibles valores altos dentro del mercado y se aproxima al comportamiento observado de los precios ofertados para los bienes y servicios requeridos.

El contrato se celebrará por el valor total ofertado por el proponente, que es la suma de los productos del valor unitario ofertado con impuestos de cada ítem por su cantidad, según el FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA, sin que en ningún caso pueda superar el presupuesto oficial. Ese valor es el máximo que la Entidad podrá pagar: el pago único se liquidará a los valores unitarios ofertados, por las cantidades pagaderas conforme a los numerales 7.1.4 y 7.1.5 del anexo técnico, más los pagos a terceros que reconozca el numeral 7.1.5 del anexo técnico

Vigilada MinEducación

(numeral 1.9 de la presente invitación), y la parte del valor del contrato que no corresponda a ellos no se pagará.

Los costos y gastos en que incurran los proponentes y contratistas para la elaboración y presentación de las propuestas, al igual que los costos y gastos generados durante la ejecución del contrato derivado del presente proceso serán de su propia cuenta y riesgo. La ESAP no reconocerá ni reembolsará valor alguno por este concepto. Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del proponente o contratistas.

Para la presentación de la propuesta el proponente o contratistas deben contemplar los costos directos, indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato.

Nota 1: Las variables utilizadas para calcular el presupuesto, las cotizaciones consideradas válidas para cada ítem, los rangos, las medias calculadas, el valor unitario de referencia y el valor techo de cada ítem se encuentran en el Documento 4, "ANÁLISIS DE SECTOR Y ESTUDIO DE MERCADO", y, salvo el valor techo, en el formato GF-FO-047 del proceso, que hacen parte integral del presente proceso.

Nota 2: La oferta que supere el valor total del presupuesto oficial establecido por la Entidad será RECHAZADA. También lo será la que consigne, en cualquiera de los veintidós (22) ítems, un valor unitario con impuestos superior al valor techo del ítem, que será el mayor de los valores unitarios con impuestos de las cotizaciones válidas de ese ítem que no se excluyeron por atípicos conforme a este numeral, y que se publica con el presupuesto oficial.

1.6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN

El presente proceso se encuentra amparado en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. _____ del __ de _____ de 2026**, expedido por valor de _____ **PESOS ($_____) M/CTE**, con cargo al rubro A-02-02-02-009-003 Servicios para el cuidado de la salud humana y servicios sociales, gastos de funcionamiento, recursos propios. La necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026 de la Dirección Territorial, versión ___ del ___ de 2026, en la **LÍNEA 58**, "Prestación de servicios para realizar las actividades al Plan de Bienestar Social e Incentivos para los servidores públicos de la Escuela Superior de Administración Pública, Dirección Territorial Boyacá Casanare".

Decide y ejecuta la Coordinación Administrativa y Financiera: actualizar la línea 58 del Plan Anual de Adquisiciones antes de expedir el CDP (fecha estimada de inicio, códigos UNSPSC 78111803, 80141625 y 80141903 y valor, si el presupuesto oficial supera $26.387.680; artículo 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015). Con la versión actualizada y el CDP se llenan los datos resaltados de este numeral y la nota del numeral 1.3, que deben coincidir con los numerales 3.2 y 7 del estudio previo.
Andrés Felipe Gonzál...
29/09/2026 17:07

1.7. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el quince (15) de diciembre de 2026. El acta de inicio se pacta expresamente y se suscribirá una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución del contrato (numerales 4.2 y 4.2.4 del Manual de Contratación de la ESAP), esto es, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías exigidas, y efectuado su inicio en la plataforma SECOP II. Dentro de ese plazo, las actividades se ejecutarán en las fechas que fije la Entidad conforme al numeral 7.1.1 del anexo técnico, y la última se realizará a más tardar el primero (1) de diciembre de 2026, para que las evidencias del numeral 7.4.2 y el informe final del numeral 7.4.3 se entreguen y aprueben, y las

Vigilada MinEducación

actas de recibo a satisfacción se suscriban, dentro del plazo de ejecución, aun si el supervisor devuelve las evidencias o el informe final para su corrección, y la factura y el pago único se tramiten dentro de la vigencia fiscal 2026.

1.8. LUGAR DE EJECUCIÓN

Los servicios se prestarán en el departamento de Boyacá, en los siguientes lugares (numeral 7.2 del anexo técnico):

- **(i)** En Tunja, la sede de la Dirección Territorial Boyacá – Casanare de la Escuela Superior de Administración Pública, ubicada en la Avenida Oriental No. 9-12, punto de salida y de regreso del transporte especial de la actividad 4 y de coordinación de las actividades;
- **(ii)** En Tunja, dentro del perímetro urbano, el establecimiento con piscina temperada, zona húmeda y salón o espacio cubierto para la sesión de yoga de la actividad 2;
- **(iii)** En Paipa, los establecimientos de la actividad 1 (sesión de orientación psicosocial, circuito hidrotermal, refrigerio y almuerzo);
- **(iv)** En Moniquirá, el centro recreacional o vacacional, club, hotel campestre, finca o parque recreativo de la actividad 4, incluido el trayecto de ida y regreso desde la sede de la Dirección Territorial en Tunja;
- **(v)** En Tunja, Paipa o Moniquirá, el centro recreacional o vacacional, club, hotel campestre, finca o parque recreativo de los turnos de la actividad 3, y
- **(vi)** El sendero ecológico, parque natural o reserva de la actividad 5, en el departamento de Boyacá, a no más de cuarenta (40) kilómetros por carretera desde la sede de la Dirección Territorial, y, cuando el almuerzo del ítem 21 no se sirva en el mismo lugar de la caminata, el lugar cercano que apruebe el supervisor.

La dirección de cada establecimiento y del lugar de la caminata será la del que apruebe el supervisor conforme a los numerales 7.1.2 y 7.1.7 del anexo técnico, porque la Entidad no exige un establecimiento ni un lugar determinado.

En todo caso, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja, Boyacá.

1.9. FORMA DE PAGO

La ESAP pagará al CONTRATISTA, en un (1) **ÚNICO PAGO**, el valor que resulte de las cantidades pagaderas conforme a los numerales 7.1.4 y 7.1.5 del anexo técnico, a los valores unitarios ofertados, más los pagos a terceros que reconozca el numeral 7.1.5 del anexo técnico, una vez recibidas a satisfacción por el supervisor las actividades ejecutadas y definidas conforme al numeral 7.1.5 del anexo técnico las que no se ejecuten, con sujeción a la disponibilidad de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). No se pactan anticipo ni pago anticipado, y el valor pagado no podrá exceder el del contrato.

Son cantidades pagaderas las de cada ítem que la Entidad confirme por escrito con la antelación de tres (3) días hábiles del numeral 7.1.1 del anexo técnico, sin exceder las del numeral 7.3, aunque asistan menos personas, siempre que el contratista las haya puesto a disposición en el lugar y la hora acordados, lo que el supervisor verificará en el lugar y registrará en el acta de recibo a satisfacción de la actividad, con los descuentos por servicios no conformes del numeral

Decide el área solicitante (Coordinación Administrativa y Financiera), junto con el ítem 5 (punto 7 de la hoja 4 del libro y numeral 6.1.2 del análisis del sector). Si la sesión de yoga se hace en el mismo establecimiento de la piscina, se quita el resaltado; si pasa a otro establecimiento de Tunja al que se llegue a pie, este lugar (ii) se ajusta igual que el numeral 10 del estudio previo y el numeral 7.2 del anexo técnico. Si se cambia el lugar o la especificación del ítem 5 (opción b del mismo punto), también se ajustan este lugar (ii) y, si la actividad 2 deja de hacerse en Tunja, la actividad 2 del numeral 1.1.1, en los mismos términos del anexo técnico y del estudio previo.
Andrés Felipe Gonzál...
29/09/2026 17:07

Vigilada MinEducación

7.1.4. Si la Entidad confirma una cantidad menor que la del numeral 7.3, por la diferencia reconocerá únicamente los pagos a terceros que el contratista demuestre haber hecho y que no le sean reembolsables, previa verificación del supervisor. No se pagarán los ítems que no se presten o no se pongan a disposición por causa del contratista, ni las actividades que, por aplicación de las reglas de reprogramación y de cancelación del numeral 7.1.5 del anexo técnico, no se ejecuten, salvo lo que en ellas se reconoce.

El pago requiere, además de la factura, las actas de recibo a satisfacción de las actividades ejecutadas, la verificación del supervisor de los pagos a terceros que se reconozcan conforme al numeral 7.1.5 del anexo técnico, las evidencias del numeral 7.4.2, el informe final del numeral 7.4.3 aprobado por el supervisor, la relación y los soportes de la obligación específica 23 del numeral 6.9.2 de la presente invitación y la certificación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y de los parafiscales (Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), cuando corresponda, que exige el parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y, cuando el supervisor haya requerido a EL CONTRATISTA para restablecer, ampliar o prorrogar la garantía, la acreditación de que lo hizo (parágrafo tercero del capítulo quinto). Estos documentos serán revisados y aprobados por el supervisor del contrato, quien certificará el recibo a satisfacción de los servicios prestados.

La factura (o cuenta de cobro, si el contratista no está obligado a facturar) discriminará, por actividad y por ítem, la cantidad pagadera, el valor unitario ofertado y el valor total, y los pagos a terceros reconocidos, en concordancia con las actas de recibo a satisfacción. Antes de expedirla, el contratista remitirá al supervisor una prefactura con esa información, que el supervisor revisará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su recibo. La factura se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación del informe final y, en todo caso, a más tardar el __ de diciembre de 2026; los ajustes que solicite la ESAP se harán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud.

Todos los impuestos, retenciones y gastos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, incluyendo la constitución de las garantías exigidas, estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA. Por lo tanto, los precios ofertados deberán considerar tales conceptos.

Para el pago, el contratista deberá tener en cuenta lo siguiente:

Parágrafo primero: Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN y por la Plataforma SIIF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o la cuenta de cobro si no está obligado a facturar, conforme las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presentan de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Parágrafo segundo: Los pagos estarán sujetos a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) autorizado y a la colocación de los recursos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN), situación que EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar.

Vigilada MinEducación

Parágrafo tercero: Para los pagos EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (seguridad social y parafiscales) y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o complementen, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal según aplique.

Parágrafo cuarto: Los pagos se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga EL CONTRATISTA acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por EL CONTRATISTA.

Parágrafo quinto: LA ESAP no reconocerá pagos por servicios prestados a personas que no figuren en el listado de asistentes que confirme para cada actividad, por servicios o elementos que no correspondan a los ítems y especificaciones del numeral 7.3 del anexo técnico, ni por cantidades superiores a las confirmadas que el supervisor del contrato no haya autorizado previamente y por escrito, sin exceder la cantidad del ítem en el contrato (numeral 7.1.4 del anexo técnico).

Parágrafo sexto: El contratista deberá cargar en la plataforma transaccional SECOP II, en el numeral 7 “Ejecución del Contrato” los documentos que soportan el pago de conformidad con los lineamientos y guías de Colombia Compra Eficiente.

Parágrafo séptimo: Para el pago único, el contratista deberá entregar el informe final del numeral 7.4.3 del anexo técnico, con la aprobación del supervisor del contrato, el cual deberá constar en la plataforma del SECOP II.

Parágrafo octavo: En todo caso y para efectos de pago, EL CONTRATISTA deberá atender las instrucciones impartidas por la Dirección Financiera a través de la Circular que emita la ESAP para el efecto.

Parágrafo noveno: Presentar la cuenta de cobro una vez aprobada la factura electrónica en el aplicativo KLIC del contratante, para lo cual se le facilitarán los medios necesarios.

1.10. VEEDURÍAS CIUDADANAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el artículo 1 de la Ley 850 de 2003, el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 63 de la Ley 1757 de 2015 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la ESAP convoca a las Veedurías Ciudadanas para que participen de la vigilancia y control del presente proceso de selección.

1.11. COSTOS DERIVADOS DE PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los costos y gastos en que incurran los interesados con ocasión del análisis de los documentos del proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de ofertas, así como cualquier otro relacionado con su participación en el proceso de contratación, serán asumidos exclusivamente por los interesados y proponentes.

Vigilada MinEducación

1.12. COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones relacionadas con el presente proceso de selección deberán ser allegadas por los interesados directamente a través de la plataforma SECOP II al proceso, con el l leno de los requisitos exigidos por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA y de conformidad con los lineamientos de uso de la plataforma.

De igual forma, la Escuela Superior de Administración Pública enviará las comunicaciones a través de la plataforma SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

En cuanto a las aclaraciones y envío de documentos requeridos con ocasión de la verificación y evaluación de las ofertas, solo serán tenidas en cuenta aquellas que sean presentadas en la plataforma de SECOP II, ingresando al enlace del proceso, dentro del plazo establecido en el cronograma y con la identificación del proceso de selección al que se refieren.

Nota 1. Es responsabilidad del proponente verificar en la plataforma SECOP II antes citada la publicación de los diferentes documentos que hagan parte integral de la Invitación.

Nota 2. Para presentar oferta en procesos de contratación como proponente plural, se debe crear la cuenta de la unión temporal, el consorcio o la promesa de sociedad futura a través del SECOP II y realizar la presentación de oferta desde dicha cuenta, conforme a lo establecido en la Guía de creación de proponente plural en el SECOP II y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II.

1.13. IDIOMA

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros, para efectos del proceso de selección o para su consideración dentro del mismo, deberán estar en **idioma castellano**. La oferta y sus anexos deberán presentarse en idioma castellano.

Si se presentan documentos en un idioma distinto, estos deberán entregarse en su lengua original junto con su **traducción oficial** al castellano, la cual debe corresponder fielmente al texto original, para ser considerados en el presente proceso de selección.

Para que la traducción oficial de los documentos en idioma extranjero sea válida, la traducción se realizará en los términos del Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen. Es decir, junto con la traducción oficial se presentará el documento que certifica la aprobación de la prueba por parte del centro universitario que cuente con la facultad de idiomas debidamente acreditada y reconocida por el ICFES o la entidad que tenga a cargo tal reconocimiento, lo anterior, según se señale en la normativa aplicable.

No obstante, en el caso de documentos especializados, como, por ejemplo, especificaciones o fichas técnicas, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en un idioma distinto al castellano, estos podrán ser aportados en su lengua original acompañados de una **traducción simple** al castellano.

Vigilada MinEducación

1.14. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Los documentos públicos originados en el exterior por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961 sobre la abolición del requisito de Legalización deben apostillarse. En cambio, deben legalizarse los documentos públicos expedidos en el exterior por un país signatario de la Convención de Viena de 1963. Los documentos privados emitidos en el extranjero no requieren Apostilla ni Legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso necesitarán apostilla o legalización, en la forma antes indicada.

Para efectos del trámite de la Apostilla o la Legalización de documentos otorgados en el exterior y la acreditación de la formación académica obtenida en el exterior, las Entidades aplicarán los parámetros establecidos en las normas que regulen la materia, en especial la Resolución 1959 de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores, modificada por la Resolución 7943 de 2022, o las demás normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.

La Entidad exige la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla o la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados. Cuando en un Proceso de Contratación un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Apostilla, la ESAP no solicitará legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, puesto que el trámite de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad.

De acuerdo con el Manual para el Funcionamiento Práctico de la Convención de la Apostilla, el país de origen del documento puede tener una autoridad que verifica y certifica ciertos documentos públicos (autoridad intermedia) y otra autoridad centralizadora que es quien emite la Apostilla. En consecuencia, las Entidades Estatales deben aceptar la Apostilla expedida por la autoridad centralizadora correspondiente[1].

1.15. PARTICIPANTES

Bajo los parámetros establecidos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en el proceso de selección pueden participar personas naturales, jurídicas, nacionales, extranjeras, consorcios, uniones temporales, legalmente constituidas, con capacidad legal para proponer, contratar y ejecutar el objeto del presente proceso y consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse, las cuales deberán acreditar el cumplimiento de requisitos exigidos en la invitación pública.

1.16. CONFLICTO DE INTERÉS DE ORIGEN LEGAL

No podrán participar en el presente Proceso de Contratación y, por tanto, no serán objeto de evaluación, ni podrá aceptarse la oferta de quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren

[1] Despacho permanente de la Conferencia de La Haya en Derecho Internacional Privado. Apostille handbook. A handbook on the practical operation of the Apostille Convention. Sección 217, Pg.50. Documento disponible en http://www.hcch.net/upload/apostille_hbe.pdf; https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/cce_circular_unica.pdf actualizada el 16 de abril de 2019 (consulta del 18 de mayo de 2020).

Vigilada MinEducación

en situaciones de Conflicto de Interés con la Entidad, que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública, de acuerdo con las causales previstas en la ley.

1.17. PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las propuestas deberán presentarse **únicamente** a través de la plataforma SECOP II. Los proponentes deberán revisar en su totalidad el contenido de la invitación pública del proceso de selección y diligenciar completamente el **CUESTIONARIO**, adjuntando los documentos y formatos requeridos, debidamente diligenciados, según corresponda.

Los documentos presentados deben ser **claros y legibles**. La entidad podrá solicitar, en cualquier momento, aclaraciones o documentos adicionales en caso de que su contenido presente dudas o no sea comprensible. **No se aceptarán propuestas complementarias ni modificaciones** presentadas con posterioridad a la fecha y hora de cierre del plazo para la presentación de ofertas.

La ESAP solo acepta la presentación de una oferta por proponente.

Si una misma persona presenta más de una oferta, ya sea de manera individual o como integrante de Consorcio o Unión Temporal, todas sus ofertas serán RECHAZADAS. No obstante, en el caso previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015, se evaluará únicamente la primera oferta presentada dentro del término fijado en la invitación pública, según la fecha y hora registradas en la plataforma SECOP II.

Se RECHAZARÁ la oferta del proponente plural (consorcio o unión temporal) si no es presentada a través del usuario registrado del consorcio o unión temporal en el SECOP II. No se aceptarán ofertas de proponentes plurales presentadas desde el usuario de uno de sus miembros.

Las ofertas se considerarán **recibidas únicamente** por la entidad si se encuentran registradas en la plataforma SECOP II antes de la fecha y hora establecidas en el cronograma del proceso. Una vez vencido este plazo, el SECOP II no permitirá la recepción de más propuestas.

Vencido el término para la presentación de ofertas, la ESAP realizará su apertura y publicará la lista de oferentes y las ofertas, momento a partir del cual estas podrán ser consultadas por todos los interesados.

Las propuestas que no sean entregadas en la plataforma dentro del plazo previsto en la presente Invitación se considerarán no presentadas. No se considerarán recibidas las ofertas presentadas por medios distintos al SECOP II o que no cumplan los Términos y Condiciones de Uso de la plataforma SECOP II, salvo indisponibilidad del SECOP II, debidamente confirmada mediante certificado expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente.

En caso de indisponibilidad del SECOP II, confirmada mediante certificado de indisponibilidad expedido por Colombia Compra Eficiente, la entidad procederá conforme a los lineamientos del "Protocolo para actuar ante una indisponibilidad del SECOP II" disponible en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/protocolo-de-indisponibilidad-del-secop-ii

Vigilada MinEducación

1.18. ADENDAS

Cualquier modificación a los términos de la Invitación se efectuará a través de ADENDAS, las cuales se incorporarán a la Invitación Pública a través del aplicativo definido para el efecto en la plataforma SECOP II.

1.19. VALIDEZ DE LAS PROPUESTAS

Las personas que deseen participar en el presente proceso de selección tendrán en cuenta que sus ofrecimientos deben tener un término de validez de noventa (90) días contados a partir del momento de la presentación de la oferta. En caso de incluirse un plazo de validez de la oferta menor al exigido, este no será tenido en cuenta.

1.20. OFERTAS CONDICIONADAS

No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en la invitación pública. En caso de que se presenten propuestas con condiciones diferentes a las establecidas, se aplicará causal de RECHAZO.

1.21. OFERTAS PARCIALES

El presente proceso no se divide en lotes, y la aceptación de la oferta recae sobre la totalidad del objeto. Por ello, el proponente deberá ofertar la totalidad de los veintidós (22) ítems del numeral 7.3 del anexo técnico (NOTA 2 del numeral 7.3.6 del mismo anexo), y NO se pueden presentar ofertas parciales. La oferta que no incluya todos los ítems será **RECHAZADA** (numeral 3.2.1 de la presente invitación).

Las razones por las que el proceso no se divide en lotes o segmentos (artículo 2.2.1.2.4.2.19 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 6 del Decreto 142 de 2023) se exponen en el numeral 17 del estudio previo y en el numeral 6.1.3 del Documento 4, “ANÁLISIS DE SECTOR Y ESTUDIO DE MERCADO”, y se recogen en el capítulo séptimo de la presente invitación.

1.22. RESERVA DE INFORMACIÓN DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN

Los proponentes serán responsables de identificar y advertir si alguna de la información contenida en sus ofertas es confidencial, privada o constituye secreto industrial, de acuerdo con la legislación colombiana. Para ello, deberán indicar expresamente tal calidad en la carta de presentación de la oferta y fundamentarla en las normas legales aplicables.

La Entidad Estatal garantizará la reserva de esta información frente a terceros durante el proceso de contratación. En todo caso, la Entidad se reserva el derecho de revelar dicha información a sus agentes o asesores para efectos de la evaluación de la propuesta.

Vigilada MinEducación

CAPÍTULO SEGUNDO

CRONOGRAMA DEL PROCESO

El proceso de selección se tramitará conforme al siguiente cronograma, el cual se parametrizará en la plataforma SECOP II:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1.- Publicación de la invitación pública, anexos, formatos y estudios previos en el SECOP II.	13 de octubre de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).
2.- Plazo máximo para presentar observaciones y solicitudes de aclaración.	14 de octubre de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).
3.- Plazo para la manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipyme.	Del 13 al 14 de octubre de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).
4.- Respuesta a las observaciones a la invitación.	16 de octubre de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).
5.- Publicación del aviso en el que se informa si el proceso se limita a Mipyme o si en él podrá participar cualquier interesado.	16 de octubre de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).
6.- Plazo máximo para expedir adendas.	19 de octubre de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).
7.- Presentación de la oferta (cierre del plazo).	20 de octubre de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).
8.- Apertura de las propuestas.	20 de octubre de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).
9.- Verificación de requisitos habilitantes, evaluación de las ofertas y solicitud de aclaraciones o subsanaciones por parte del comité evaluador.	Del 21 al 22 de octubre de 2026	La ESAP podrá solicitar a los oferentes la subsanación de inconsistencias o errores que no representen reformulación de la oferta. La solicitud de subsanación se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).
10.- Publicación del informe de evaluación de las ofertas.	22 de octubre de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).
11.- Traslado del informe de evaluación para la presentación de observaciones al informe y término preclusivo para recibir los documentos subsanables.	Del 23 al 26 de octubre de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

Las fechas son una propuesta, contadas en días hábiles (sin los festivos del 12 de octubre y del 2 y el 16 de noviembre), y dependen de que la invitación se publique el martes 13 de octubre de 2026 con el presupuesto oficial, el CDP y las cantidades certificadas por talento humano, y de las horas que se fijen en el SECOP II: entre la publicación y el cierre de las observaciones, y entre el aviso sobre la limitación a Mipyme y el cierre de las ofertas, debe quedar al menos un (1) día hábil (numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015); además, el plazo máximo para expedir adendas del 19 de octubre no puede vencer después de la hora que se fije para el cierre del 20 de octubre, y las adendas solo pueden publicarse en días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m. (ordinal ii del numeral 4 del mismo artículo y artículo 2.2.1.1.2.2.1 del mismo decreto). Con esas fechas, la aceptación sería el 27 de octubre, la aprobación de las garantías el 30 de octubre y, con el registro presupuestal, el acta de inicio el 3 de noviembre. Con la propuesta de cronograma del contratista (tres [3] días hábiles) y el aviso de cinco (5) días hábiles de cada actividad (numeral 7.1.1 del anexo técnico), la primera actividad podría hacerse desde el 13 de noviembre, y hasta el 1 de diciembre quedan doce (12) días hábiles para las seis (6) fechas (dos [2] turnos en la actividad 3). Si el proceso queda desierto, una segunda invitación con los términos mínimos casi no cabe: publicada hacia el 26 de octubre (si no llegan ofertas), el acta de inicio sería hacia el 9 de noviembre y quedarían unos ocho (8) días hábiles para las actividades; publicada hacia el 29 de octubre (si ninguna oferta cumple), el acta sería hacia el 12 de noviembre y las seis (6) fechas solo cabrían si la Entidad fija la primera actividad con el acta de inicio. En ninguno de los dos casos se cuenta el término del ...

Andrés Felipe Gonzál...
29/09/2026 17:07

Vigilada MinEducación

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
12.- Publicación de la respuesta a las observaciones al informe de evaluación y de la comunicación de aceptación de la oferta o del acto que declara desierto el proceso.	27 de octubre de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).
13.- Entrega de las garantías de ejecución del contrato.	29 de octubre de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).
14.- Aprobación de las garantías de ejecución del contrato.	30 de octubre de 2026	Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

Vigilada MinEducación

CAPÍTULO TERCERO

REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN

La ESAP realizará la verificación de los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del proceso para la presente contratación, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la PROPUESTA presentada.

Los requisitos habilitantes son la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.

Conforme a la modalidad del presente proceso, mínima cuantía, la Entidad Estatal revisará las ofertas económicas y verificará los requisitos habilitantes de la oferta que presente el menor precio. Si dicha oferta no cumple, se procederá a revisar la siguiente mejor oferta en precio, y así sucesivamente.

Lo anterior se realizará sin perjuicio del derecho de los proponentes a subsanar documentos dentro del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018. Para ello, la Entidad Estatal deberá establecer en la invitación un término preclusivo para la recepción de documentos subsanables, según los requerimientos aplicables. Para el presente proceso, el término preclusivo para la recepción de los documentos subsanables es el señalado en el cronograma establecido en el capítulo segundo de la presente invitación. Si la Entidad formula el requerimiento con posterioridad a esa fecha, el término preclusivo será el que se fije en el respectivo requerimiento, sin que en ningún caso pueda extenderse más allá del vencimiento del traslado del informe de evaluación.

La ESAP puede solicitar por mensaje en la plataforma SECOP II, en los casos en que las condiciones particulares del objeto a contratar lo requieran, los documentos necesarios para verificar los requisitos habilitantes.

La ESAP se reserva la facultad de verificar toda la información presentada, para lo cual solicitará a las entidades estatales y privadas la información que considere necesaria.

De conformidad con lo establecido en la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, modificada por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, y en particular en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2, para el presente contrato se aplicará lo siguiente: *"La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación".* Por su parte el numeral 7 indica: *"La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la*

Vigilada MinEducación

invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato".

Para el presente proceso de selección, EL PROPONENTE deberá cumplir con los siguientes requisitos:

REQUISITO	RESULTADO
3.1. Verificación Jurídica	Habilitado / No Habilitado
3.2. Verificación Económica	Habilitado / No Habilitado
3.3. Verificación Técnica y de Experiencia	Habilitado / No Habilitado
3.4. Capacidad Financiera y Organizacional	No aplica

3.1. REQUISITOS JURÍDICOS.

CAPACIDAD JURÍDICA

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir (i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.

Las personas naturales mayores de dieciocho (18) años tienen capacidad jurídica para contratar, siempre que no estén incursas en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la Constitución o la ley.

La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley.

El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del proceso de contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexa a este.

Los representantes legales de las personas jurídicas integrantes del proponente plural deben estar plenamente facultados para comprometer a la persona jurídica en el cumplimiento de la totalidad del objeto del contrato puesto que la responsabilidad es solidaria frente a la ESAP.

Si la propuesta la presenta una persona jurídica, su objeto social será verificado en el certificado de existencia y representación o el documento que haga sus veces, donde se verificará quién ejerce la representación legal, las facultades de este, el objeto social, dentro del cual se debe hallar el objeto del proceso y la duración de la sociedad.

Vigilada MinEducación

En el caso de uniones temporales o consorcios, sus miembros deberán acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendida la actividad que se comprometen a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente.

En todo caso el consorcio o la unión temporal, deberá en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprenden el objeto del proceso. La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y un (1) año más (artículo 6 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 2160 de 2021).

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el oferente deberá allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

En el evento que en el certificado de existencia y representación legal o el documento que haga sus veces se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de estos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

Respecto de la capacidad jurídica, se verificarán los siguientes aspectos:

3.1.1. Certificado de constitución, existencia y representación legal:

Cuando el proponente sea persona jurídica, el proponente deberá acreditar con el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente con fecha no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección, su personería jurídica, el haber sido legalmente constituida como tal con antelación a la fecha de apertura del presente proceso y que su duración no será inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más (artículo 6 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 2160 de 2021). Además, el objeto social deberá comprender el objeto de la presente contratación.

En caso de prórroga del plazo para la entrega de propuestas, la matrícula mercantil o el certificado de representación legal, tendrán validez con la primera fecha para la presentación de las propuestas, señalada en esta Invitación Pública.

Si figuran limitaciones en los Estatutos para el Representante Legal, deberá adjuntar fotocopia de estos. Adicionalmente, cuando el representante legal de la sociedad se halle limitado en sus facultades para contratar y comprometer a la sociedad, deberá acreditar mediante copia o extracto del Acta aprobada de la Junta de Socios o Asamblea respectiva, donde conste que ha sido facultado para presentar propuesta y firmar el contrato hasta por el valor total del mismo, en caso de aceptarse su oferta dentro del proceso de selección. En todo caso este documento debe cumplir los requisitos señalados en el artículo 189 del Código de Comercio.

Vigilada MinEducación

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar la inscripción en el registro equivalente del país en donde tiene su domicilio principal. Este documento deberá presentarse legalizado en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia.
Cuando se trate de proponentes extranjeros, la ESAP, verificará directa y únicamente la información sobre la capacidad jurídica, y las condiciones de experiencia de los proponentes bien sea individuales o integrantes de una unión temporal o consorcio. De acuerdo con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, la capacidad jurídica de las personas jurídicas extranjeras sin sucursal o domicilio en Colombia se acredita mediante los documentos previstos por la legislación del país de origen, los cuales deben aportarse al Proceso de Contratación. En la participación de proponentes extranjeros en el presente proceso se tendrá en cuenta lo establecido en la guía para la participación de proveedores extranjeros de Colombia Compra Eficiente que podrá consultarse en: https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/guia-para-la-participacion-de-proveedores-extranjeros-en-procesos-de-contratacion

A continuación, se indica la forma como las personas extranjeras deben acreditar su capacidad legal.

a) **Personas naturales:** Las personas naturales extranjeras acreditan su capacidad legal con la presentación de la copia de su documento de identificación, bien sea la cédula de extranjería o el pasaporte. Si el proveedor resulta seleccionado en el Proceso de Contratación, para la celebración del contrato, debe presentar copia simple de la respectiva visa y en caso de contar con una visa que les otorgue un tiempo de permanencia igual o mayor a tres (3) meses, debe presentar la respectiva cédula de extranjería.

b) **Personas jurídicas:** Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente:

 1. Acreditar que su objeto social incluya las actividades principales objeto del presente proceso.

 2. Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones que regulan el tema, cuando sea del caso. Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse en documento independiente expedido por

Vigilada MinEducación

una autoridad competente de tal país o en su defecto, en documento expedido por el máximo órgano directivo de la persona jurídica. Las personas jurídicas extranjeras que se encuentren dentro del supuesto de hecho señalado en este párrafo deberán declarar que, según la legislación del país de origen, las certificaciones o información no puede aportarse en los términos exigidos en esta invitación. Cuando la Entidad lo requiera, la prueba de esa legislación extranjera se aportará en los términos del artículo 177 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Las personas jurídicas extranjeras no están obligadas a constituir una sucursal en Colombia para presentar ofertas. Solamente están obligadas a hacerlo cuando resultan seleccionadas para celebrar contratos de obra, prestación de servicios, concesión o cualquier otro contrato que para su ejecución requiera presencia constante en Colombia.

c) Apoderados y representantes legales: Los proveedores extranjeros pueden estar representados por apoderados o representantes legales, caso en el cual el interesado debe acreditar que quien presenta la oferta está legalmente facultado para comprometer al interesado, presentar el documento correspondiente bien sea un poder o un nombramiento en el cual consten las facultades otorgadas y acreditar la identidad del apoderado o representante legal con su documento de identificación.

Nota: Conforme con lo establecido en el numeral 8.1 de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, los documentos públicos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia.

Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución No. 1959 del 3 de agosto de 2020, “Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostilla y de legalización de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018”, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, o la norma que la adicione, modifique o sustituya. Esta exigencia aplica únicamente para documentos públicos; en el caso de los documentos privados, no se requiere la realización del trámite de legalización o apostilla, por lo que serán tenidos en cuenta bajo la presunción de autenticidad salvo que ésta se desvirtúe en el trámite del proceso de selección.

Los poderes especiales para actuar en el presente proceso requieren nota de presentación personal.

Los documentos en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar con la oferta una traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado (numeral 8.4 de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente).

Vigilada MinEducación

PERSONAS NATURALES:

En el caso de que el proponente sea una persona natural, deberá anexar la matrícula mercantil, cuya expedición no podrá ser mayor a treinta (30) días calendario al momento del cierre del proceso de selección, cuando se encuentre obligada a estar matriculada conforme al Código de Comercio. La actividad comercial o el objeto deberá enmarcarse en el objeto a contratar.

3.1.2. No estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad: (FORMATO J-00 Inhabilidades e Incompatibilidades)

Los proponentes no deben encontrarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones o conflicto de intereses consagrados en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, artículo 5 de la Ley 828 de 2003, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1778 de 2016 y en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia, régimen que se aplicará conforme a lo reglamentado en los artículos 2.2.1.1.2.2.5 y 2.2.1.1.2.2.8 del Decreto 1082 de 2015. Para verificar la inhabilidad del literal j) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la ESAP consultará las listas internacionales vinculantes, restrictivas, de inhabilitación o sanción de los organismos multilaterales de los que Colombia es miembro, en cuanto resulten aplicables para verificar la comisión de prácticas prohibidas reconocidas por los instrumentos internacionales anticorrupción de los que el Estado colombiano es parte, y dejará constancia de esas consultas en los Documentos del Proceso (artículo 2.2.1.1.2.2.10 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 11 del Decreto 0997 de 2026).

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad en un proponente sobrevenga dentro del proceso de selección o durante la ejecución del contrato o sobre alguno de los miembros de un Consorcio o Unión Temporal, se dará aplicación al artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes y complementarias. Acerca de las excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades, se observarán las indicadas en el artículo 10 de la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes y complementarias.

En virtud de lo anterior, el proponente deberá diligenciar el **FORMATO J-00 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** y declarar si está o no incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la ESAP. En caso de proponentes plurales, el formato deberá ser suscrito por cada uno de los integrantes del proponente plural.

3.1.3. Carta de presentación de la propuesta: (FORMATO J-01)

El proponente deberá presentar Carta de Presentación de la propuesta, de acuerdo con el modelo suministrado en el **FORMATO J-01**, el cual deberá estar firmado por el representante legal o por quien tenga facultades para contratar en cuantía igual o superior a la del valor de la propuesta del presente proceso de contratación. En caso de que la oferta sea presentada por un consorcio o unión temporal, la carta de presentación deberá ser suscrita por la persona que represente el consorcio o la unión temporal.

Vigilada MinEducación

En la carta de presentación el oferente deberá indicar cuál de la información suministrada es de carácter reservado, siempre y cuando no sea objeto de evaluación, señalando la norma que le otorga tal carácter.

El proponente deberá manifestar a través de la carta de presentación de la propuesta que con la presentación y firma de este documento ha leído, entendido y que puede garantizar el cumplimiento total de las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en la invitación y sus anexos, y que, en caso de que su oferta sea aceptada, se compromete a cumplirlas en su totalidad.

3.1.4. Documento de conformación del consorcio o unión temporal: (FORMATOS J-05 y J-06)

Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal se debe anexar el documento suscrito por sus integrantes, en el cual se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

El proponente, con la propuesta, deberá anexar un documento suscrito por todos los integrantes de la forma asociativa escogida, y/o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución de la Unión Temporal o el Consorcio, según corresponda, en el cual se exprese lo siguiente:

- **a)** Identificación de cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identificación y domicilio.
- **b)** Designación del representante: Señalar su identificación, facultades, entre otras, las de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar, conciliar y liquidar el contrato en caso de ser favorecido con la aceptación de la oferta, así como la de suscribir todos los documentos contractuales y poscontractuales que sean necesarios, es decir que se pueda verificar que el representante legal tiene plenas facultades para representar a la forma asociativa y adoptar todas las decisiones.
- **c)** Indicación de los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa, así como las reglas básicas que regularán sus relaciones.
- **d)** Indicar la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente.
- **e)** En todo caso, la vigencia de la forma de asociación escogida no podrá ser inferior al término de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.
- **f)** Se deben anexar los documentos de constitución y representación legal de cada uno de sus integrantes y de sus representantes legales, sus NIT, cédulas de ciudadanía, certificado de cumplimiento del pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales.
- **g)** Ningún integrante del consorcio o de la unión temporal podrá formar parte de otros proponentes que participen en el presente proceso de selección ni formular propuesta independiente.
- **h)** Se deberá indicar el nombre del consorcio o unión temporal, el cual no podrá ser modificado dentro del proceso. En el evento de que su oferta sea aceptada, este será tenido en cuenta

Vigilada MinEducación

para la celebración del contrato y deberá corresponder con la identificación tributaria del proponente asociativo.

i) Las autorizaciones que los órganos de dirección otorguen a los representantes legales de las sociedades integrantes de una propuesta conjunta deben cubrir como mínimo el presupuesto oficial del proceso.

j) Los integrantes del consorcio o unión temporal deberán cumplir, individualmente, con los requisitos establecidos como persona natural o jurídica según sea el caso.

k) Dirección, número telefónico o de celular y correo electrónico de notificaciones del consorcio o unión temporal.

Cuando los proponentes deseen participar en el proceso, a través de Consorcio o Unión Temporal, deberán registrarse en la plataforma SECOP II, según lo indicado en el manual vigente. Para ello, deberán constituir la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II y presentar la oferta desde esa cuenta. En caso de dudas, podrán consultar las guías sobre creación de proponentes plurales en www.colombiacompra.gov.co.

Los proponentes deberán presentar diligenciado y firmado el **FORMATO J-05 CONFORMACIÓN DE CONSORCIO o el FORMATO J-06 CONFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL**, según corresponda.

Nota: Cuando los proponentes deseen participar en el proceso, a través de Consorcio o Unión Temporal, deberán registrarse en la plataforma SECOP II, según lo indicado en el manual vigente.

3.1.5. Condiciones de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal:

Los proponentes que se presenten como Consorcio o Unión Temporal deberán tener en cuenta lo siguiente:

a) Los objetos sociales de cada uno de sus integrantes deben permitirle el desarrollo del objeto del presente proceso y la duración de las personas jurídicas que lo conforman no puede ser inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más (artículo 6 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 2160 de 2021).

b) Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, además de sus integrantes, deberá registrarse la figura asociativa con la cual se presentará al proceso de contratación en la plataforma del SECOP II.

c) Si la facturación se va a realizar directamente por el Consorcio o Unión Temporal, se deberá indicar los datos de razón social y NIT de cada uno de los integrantes, indicando el nivel de participación de cada uno dentro del contrato. Si su oferta es aceptada, deberá presentar, para la legalización de la aceptación de la oferta, la identificación tributaria (NIT) que haya solicitado para el consorcio o la unión temporal ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

d) En atención a lo dispuesto en el artículo 1.6.1.4.10 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, que recogió el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, para el caso de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal, para efectos de pago deberán manifestar con respecto a la facturación, dentro de su propuesta: i) si la va a efectuar en representación del Consorcio o la Unión Temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número de identificación tributaria (NIT) de quien va a facturar, o ii) si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del Consorcio

Vigilada MinEducación

o Unión Temporal, caso en el cual deberán informar su número de identificación tributaria (NIT) y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.

Nota 1: Es importante recalcar que de conformidad con el Concepto Número 44491 de 2000 emitido por la DIAN, las Uniones Temporales o Consorcios se encuentran obligadas a tener NIT cuando intervengan como agentes retenedores y/o como responsables del impuesto sobre las ventas, en el evento de realizar directamente ventas o prestar servicios gravados con dicho impuesto. En consonancia con lo anterior, la unión temporal cuya oferta sea aceptada deberá tramitar el NIT si se encuentra incursa en una de las causales indicadas anteriormente.

Nota 2: En cualquiera de las anteriores alternativas, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

e) No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal ni a terceros, salvo que LA ESAP lo autorice en los casos que legalmente esté permitido.
f) Una vez suscrita la aceptación de oferta, las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo de la ESAP. En ningún caso durante el proceso de selección, se autorizará modificaciones al documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación.
g) En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la Unión Temporal o Consorcio, el representante tendrá la obligación de informarlo por escrito a la ESAP dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella.
h) Las personas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata el presente capítulo.

3.1.6. Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales: (FORMATO J-02)

De conformidad con lo consagrado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y en el inciso tercero del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente persona jurídica deberá allegar la certificación que expida el revisor fiscal, cuando esté obligado a tenerlo de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, de pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados durante los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso mediante la presentación del **FORMATO J-02 CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003**. En caso de ofertas conjuntas cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberá diligenciar el anexo en comento. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

El contador y/o revisor fiscal deberán aportar copia de su tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores.

Para el caso de personas naturales allegar las constancias de pago o planillas a través de las cuales se acredite el cumplimiento de sus obligaciones con los Sistemas de Salud, Pensiones,

Vigilada MinEducación

Riesgos Laborales, Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, estos últimos cuando a ello hubiere lugar.

Nota: En todo caso, la Entidad se reserva el derecho a solicitar en cualquier momento las planillas y pago al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, con el objeto de corroborar la información allegada por los proponentes.

3.1.7. Compromiso de Transparencia suscrito por el Representante Legal: (FORMATO J-03)

En todas las actuaciones derivadas de los términos de la presente invitación, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran, para tal efecto, se debe allegar el **FORMATO COMPROMISO DE TRANSPARENCIA (FORMATO J-03)** debidamente diligenciado y firmado por el proponente (persona natural), o el representante legal del proponente persona jurídica o su apoderado según el caso.

En cuanto a las figuras asociativas se deberá allegar el **FORMATO COMPROMISO DE TRANSPARENCIA (FORMATO J-03)** por cada uno de sus integrantes, suscritos por su correspondiente representante legal o su apoderado según sea el caso.

3.1.8. Compromiso Anticorrupción y Proceso de Integridad: (FORMATO J-04)

En todas las actuaciones derivadas de los términos de la presente invitación, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran. Para tal efecto, se debe allegar el **FORMATO COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y PROCESO DE INTEGRIDAD (FORMATO J-04)** debidamente diligenciado y firmado por el proponente, el representante legal del proponente o su apoderado según el caso.

En cuanto a las figuras asociativas se deberá allegar el **FORMATO COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y PROCESO DE INTEGRIDAD (FORMATO J-04)** por cada uno de sus integrantes, suscritos por su correspondiente representante legal o su apoderado según sea el caso.

3.1.9. Antecedentes de responsables fiscales (Contraloría General de la República):

La Escuela Superior de Administración Pública verificará que el proponente individual y cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y sus representantes legales, no se encuentre(n) reportado(s) en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República (artículo 60 de la Ley 610 de 2000). Si alguno de ellos se encuentra reportado, se procederá al RECHAZO DE LA OFERTA (numeral 4.3).

Esta verificación no aplica para las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia, las cuales deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en el país que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

Vigilada MinEducación

3.1.10. Antecedentes disciplinarios (Procuraduría General de la Nación):

La Escuela Superior de Administración Pública verificará si el proponente individual o cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, y sus representantes legales, registran sanciones o inhabilidades vigentes en el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. Si alguno de ellos registra en ese certificado una sanción o una inhabilidad vigente que le impida contratar con el Estado, se procederá al RECHAZO DE LA OFERTA (numeral 4.3).

Esta verificación no aplica para las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia.

3.1.11. Antecedentes judiciales (Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional):

LA ESAP consultará y verificará, en la página web de la Policía Nacional de Colombia, los antecedentes penales del proponente y su representante legal, y de los representantes legales de los consorcios y/o uniones temporales que van a participar en el presente proceso. En caso de que los antecedentes judiciales del proponente o su representante legal reporte que alguno de estos presenta inhabilidad para contratar con el Estado, conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, la propuesta será RECHAZADA.

3.1.12. Certificado expedido por la Policía Nacional de Colombia donde conste que no se encuentra reportado en el Registro Nacional de Medidas Correctivas:

LA ESAP consultará y verificará en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), en la página web de la Policía Nacional de Colombia, el pago de multas del proponente y su representante legal, y de los representantes legales de los consorcios y/o uniones temporales que van a participar en el presente proceso, para efectos de verificar la existencia de la inhabilidad contenida en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”.

Nota: Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros deberán cumplir con los requisitos exigidos por la Entidad en el presente numeral.

En caso de que el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso, registre multas impuestas y no pagadas dentro de los seis (6) meses siguientes a su imposición, en los términos del numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, la propuesta será RECHAZADA.

3.1.13. Consulta inhabilidades por delitos sexuales:

La ESAP consultará el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de edad que administra la Policía Nacional (artículo 3 de la Ley 1918 de 2018) respecto del proponente persona natural, del representante legal del proponente persona jurídica y, en el caso

Vigilada MinEducación

de proponentes plurales, de su representante, de cada uno de sus integrantes personas naturales y de los representantes legales de sus integrantes personas jurídicas. La consulta se hace porque la actividad 4 del anexo técnico comprende servicios de recreación para menores de edad, y el artículo 2 de la Ley 1918 de 2018, adicionado por el artículo 3 de la Ley 2375 de 2024, señala como susceptibles de esa inhabilidad los cargos, oficios o profesiones desarrollados, entre otros, en el ámbito recreativo que impliquen un trato directo y habitual con menores de edad, y entre ellos enumera al personal de atención directa de niños, niñas y adolescentes en servicios de recreación (numeral 3) y a los representantes legales de las entidades públicas y privadas que prestan servicios para su atención (numeral 15).

La consulta se hará en línea, en el aplicativo de la Policía Nacional, con la identificación de la TERRITORIAL ESAP BOYACÁ CASANARE, NIT 800117524-3, y requiere la autorización previa, expresa y escrita de cada persona consultada (numeral 3 del artículo 3 y artículo 4 de la Ley 1918 de 2018, y parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto 753 de 2019). Por ello, el proponente allegará con su oferta la autorización firmada por cada una de las personas que deban ser consultadas conforme al párrafo anterior, que puede constar en el párrafo de autorización del FORMATO J-00 (el que empieza “Yo”) suscrito por cada una de ellas o en documento libre; si no la allega, la ESAP la solicitará como documento subsanable.

Si la consulta muestra que alguna de esas personas registra una inhabilidad vigente por delitos sexuales cometidos contra menores de edad, la oferta será RECHAZADA. La Ley 1918 de 2018 impone a las entidades públicas y privadas el deber de verificar ese registro cuando seleccionan personas para cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores, y sanciona a las entidades y personas contratantes que contraten a personas inhabilitadas para los cargos, oficios o profesiones de su artículo 2 (artículos 4 y 5, este último modificado por el artículo 4 de la Ley 2375 de 2024). En el informe de evaluación la ESAP solo indicará si el requisito se cumple, sin revelar el contenido del registro, cuya sección de inhabilidades es de carácter reservado (artículo 3 de la Ley 1918 de 2018).

La verificación del personal del contratista que tenga trato directo con los menores de edad en la actividad 4 (los recreadores del ítem 17 y el demás personal que los atienda) no es requisito habilitante: es una obligación de ejecución que el contratista cumple antes de esa actividad, con la autorización de cada persona, y que acredita ante el supervisor con la declaración de su representante legal, en los términos del numeral 7.5.2 del anexo técnico. Por eso, con la oferta no se piden los nombres ni los certificados de ese personal.

3.1.14. Consulta del certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM):

El proponente deberá allegar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del proponente persona natural o del representante legal de la persona jurídica y, tratándose de proponentes plurales, de cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la presentación de la oferta, en el que conste que NO registra sanción.

Vigilada MinEducación

3.1.15. Fotocopia del documento de identidad del proponente, del representante legal o del apoderado:

El proponente, persona natural, debe presentar con su oferta la fotocopia de su documento de identidad, según corresponda.

El proponente persona jurídica, consorcio o unión temporal debe presentar fotocopia del documento de identidad del representante legal, según corresponda.

3.1.16. Implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo:

El oferente deberá dar cumplimiento al Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo, requisito que se acreditará presentando la certificación donde conste que cuenta con la implementación del sistema SG-SST, para lo cual deberá aportar una certificación emitida por la ARL con que tenga contrato vigente, donde especifique un porcentaje mayor al ochenta y cinco por ciento (85%) de cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, con fecha de expedición no superior a un (1) año a la publicación de este proceso; dicha certificación como mínimo debe garantizar la gestión en los estándares mínimos aplicables a empresas de conformidad con el número de empleadores, contratantes o trabajadores según lo estipulado en el CAPÍTULO I, CAPÍTULO II y CAPÍTULO III de la Resolución 0312 de 2019.

3.1.17. Identificación tributaria (RUT):

El oferente nacional indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará con la oferta copia del Registro Único Tributario RUT. Las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal acreditarán individualmente este requisito cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente la prestación de servicios gravados con dicho impuesto. Lo anterior conforme el artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 488 de 1998 que adicionó el artículo 437 del mismo Estatuto, y con el Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, que regula el Registro Único Tributario.

3.1.18. Registro de Proveedores: (FORMATO GF-FO-001)

El proponente deberá diligenciar y presentar con su oferta el **FORMATO REGISTRO DE PROVEEDORES (FORMATO GF-FO-001)**, vigente en el Sistema de Gestión de la Entidad, suministrando de manera completa, clara y exacta la información requerida en el mismo, correspondiente a los datos básicos, identificación tributaria, información de contacto, características del proveedor, actividad económica y demás información solicitada, con el fin de efectuar su registro y/o actualización en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF II), en caso de que su oferta sea aceptada; de conformidad con los procedimientos internos de la Entidad. Las casillas del formato referidas al régimen común y al régimen simplificado del IVA se entenderán referidas, conforme al artículo 20 de la Ley 2010 de 2019, al régimen de responsabilidad del impuesto sobre las ventas (IVA); por ello, el proponente marcará la casilla del régimen común si es responsable de ese impuesto y la del régimen simplificado si no es responsable.

Vigilada MinEducación

Así mismo, el proponente cuya oferta sea aceptada deberá suministrar la información correspondiente a la cuenta bancaria destinada para la recepción de los pagos derivados de la ejecución del contrato y adjuntar la **certificación bancaria** expedida por la respectiva entidad financiera, en la cual conste la titularidad de la cuenta, número de identificación del titular, número y tipo de cuenta, entidad bancaria y si a la fecha está activa, de conformidad con la información registrada en el citado formato. El nombre del beneficiario y el número de identificación deben ser los mismos en el contrato, en el formulario de la plataforma transaccional SECOP II "Cuenta bancaria del proveedor", en la certificación del banco y en las facturas que posteriormente se presenten.

En caso de proponentes plurales, la información y documentación requerida deberá presentarse de conformidad con la forma en que se encuentre estructurada la facturación y se efectúen los pagos derivados de la ejecución del contrato.

3.2. REQUISITOS ECONÓMICOS

3.2.1. OFERTA ECONÓMICA

Para seleccionar la oferta más favorable se evaluará la propuesta de menor valor total, de acuerdo con el **FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA** diligenciado por el proponente y con el valor que registre en la plataforma **SECOP II**, conforme al numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y al numeral 4 del anexo técnico.

El FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA relaciona los veintidós (22) ítems del numeral 7.3 del anexo técnico, con su descripción, unidad de medida y cantidad. Para cada ítem, el proponente consignará en pesos colombianos, sin decimales, el valor unitario sin impuestos, el IVA o el INC, cuando corresponda, y el valor unitario con impuestos. El valor total de cada ítem es el producto de su cantidad por el valor unitario con impuestos, y el valor total de la oferta es la suma de los valores totales de los ítems, no la suma simple de los valores unitarios (numeral 4 del anexo técnico).

El valor unitario de cada ítem corresponde a la unidad de medida señalada en el numeral 4 del anexo técnico: a la prestación completa del ítem en la actividad cuando la unidad es "Servicio", "Servicio ida y regreso" o "Sesión grupal" (en el ítem 12, a cada turno de la actividad 3), y a una (1) persona en las demás. En la actividad 4 ese valor es uno solo para adultos y menores; si la tarifa del proponente distingue edades, lo pondera con el número de menores de doce (12) años de la fila "Asistentes esperados". Cada ítem deberá tener un valor unitario mayor que cero (0) pesos. Cuando el proponente ofrezca varios ítems dentro de un mismo paquete o tarifa, distribuirá el precio del paquete entre los ítems que lo componen, de manera que cada valor unitario corresponda al costo del ítem respectivo.

Los valores unitarios con impuestos incluirán el IVA o el INC, cuando el servicio esté gravado según el régimen tributario del proponente, y todos los costos directos e indirectos necesarios para prestar cada ítem (personal, desplazamientos, peajes, combustible, seguros y pólizas que exija cada ítem, reservas, permisos, materiales y utilidad). La Entidad no reconocerá impuestos ni costos omitidos en la oferta, y practicará las retenciones que ordene la ley (NOTA 4 del numeral 7.3.6 del anexo técnico). El proponente cotizará cada actividad para el tipo de día señalado en la

Vigilada MinEducación

fila “Día de realización” de su tabla, y los valores unitarios ofertados son fijos durante el plazo de ejecución (numeral 7.1.1 del anexo técnico).

Para efectos de la oferta en la plataforma SECOP II, la Entidad parametrizará un único ítem, en el que el proponente registrará el valor total de su oferta, igual al que resulte del FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA, que adjuntará a su oferta.

Si el valor total registrado en la plataforma SECOP II difiere del que resulta del FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA, prevalecerá el del formulario, una vez hecha su verificación aritmética (numeral 3.2.2), y con él se verificarán los límites de este numeral y se establecerá el orden de elegibilidad. La oferta que no presente el FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA será **RECHAZADA**, porque es el documento necesario para la comparación de las ofertas (parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, *a contrario sensu*).

Ningún valor unitario con impuestos podrá superar el valor techo del respectivo ítem definido en la Nota 2 del numeral 1.5, porque el pago se liquida por ítem, con las cantidades pagaderas, y la cancelación de una actividad o la confirmación de menos asistentes reducen ítems distintos; sin ese límite, un proponente podría concentrar el precio en los ítems de ejecución más segura. La oferta que lo supere en cualquier ítem será **RECHAZADA**.

La Entidad ordenará las ofertas de menor a mayor valor total, verificado y corregido aritméticamente, y verificará que no superen el presupuesto oficial. El proponente cuya oferta tenga el **menor valor total**, siempre que cumpla las condiciones de este numeral y no se encuentre incurso en causal de rechazo, continuará con la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos. Si el proponente ubicado en el primer lugar no cumple los requisitos habilitantes o no subsana en debida forma dentro del término otorgado, la Entidad verificará los del proponente ubicado en el segundo lugar, y así sucesivamente, en estricto orden de elegibilidad. De no lograrse la habilitación de ninguna oferta, se declarará desierto el proceso.

En caso de empate en el menor valor total, la Entidad aplicará, de forma sucesiva y excluyente, los factores de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 (numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del mismo decreto), en los términos del numeral 4.5 de la presente invitación.

La ESAP podrá aceptar la oferta cuando solo se haya presentado una (1), siempre que cumpla los requisitos habilitantes y demás condiciones de la invitación.

La evaluación de la oferta económica se efectuará así:

a) El proponente registrará en la plataforma SECOP II, en el único ítem parametrizado por la Entidad, el valor total de su oferta, y adjuntará el FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA diligenciado en su totalidad, salvo lo previsto en el literal d) de este numeral para la casilla del IVA o INC y para el valor unitario con impuestos. El valor total no podrá superar el presupuesto oficial, so pena de RECHAZO.

b) El presupuesto oficial estimado para el presente proceso corresponde a **_____ PESOS ($_____) M/CTE**, calculado para la totalidad de las cantidades del numeral 7.3 del anexo

Vigilada MinEducación

técnico conforme al numeral 1.5 de la presente invitación, e incluye los impuestos y todos los costos directos e indirectos asociados a la ejecución contractual.

c) La oferta deberá incluir todos los costos en que incurra el contratista para la ejecución del objeto contractual. Cualquier error u omisión en los valores propuestos será responsabilidad exclusiva del proponente, quien deberá asumir los costos o pérdidas derivados.

d) No se podrán modificar las descripciones, las unidades de medida ni las cantidades del FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA, dejar en blanco el valor unitario sin impuestos de algún ítem, ni ofertar algún ítem por un valor de cero (0) pesos; cualquiera de estas situaciones constituirá causal de RECHAZO. La casilla del IVA o INC en blanco se entenderá como cero (0), y el valor unitario con impuestos que esté en blanco o no coincida se establecerá conforme al numeral 3.2.2.

e) El proponente deberá ofertar la totalidad de los veintidós (22) ítems, cumpliendo los requisitos técnicos, porque el proceso no se divide en lotes (numeral 1.21); no se aceptarán ofertas parciales.

Será causal de rechazo la oferta cuyo valor total, verificado y corregido aritméticamente, supere el presupuesto oficial, o en la que algún valor unitario con impuestos supere el valor techo del respectivo ítem.

3.2.2. VERIFICACIÓN ARITMÉTICA DE LA OFERTA ECONÓMICA

Si al verificar el FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA se encuentran errores aritméticos, la ESAP procederá a su corrección así: el valor unitario con impuestos de cada ítem será la suma del valor unitario sin impuestos y del IVA o INC consignados por el proponente; el valor total de cada ítem, el producto de la cantidad del numeral 7.3 del anexo técnico por ese valor unitario con impuestos, y el valor total de la oferta, la suma de los valores totales de los ítems. La corrección no modifica el valor unitario sin impuestos ni el impuesto consignados por el proponente, y la Entidad no reconocerá impuestos omitidos (NOTA 4 del numeral 7.3.6 del anexo técnico).

Por error aritmético se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza una indebida operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores.

Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para estos. El valor total corregido prevalece sobre el registrado en la plataforma SECOP II y es el que se compara para establecer el orden de elegibilidad.

Si el valor total corregido supera el presupuesto oficial, o algún valor unitario con impuestos corregido supera el valor techo del respectivo ítem, la propuesta será RECHAZADA.

3.2.3. OFERTAS CON POTENCIALES PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la Entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, como criterio metodológico.

Vigilada MinEducación

3.3. REQUISITOS TÉCNICOS

La verificación de los requisitos habilitantes técnicos corresponderá al comité evaluador y tendrá como resultado CUMPLE o NO CUMPLE, y se declarará al proponente HABILITADO o NO HABILITADO TÉCNICAMENTE.

Los requisitos técnicos habilitantes del presente proceso son la aceptación de las condiciones técnicas (numeral 3.3.2) y la experiencia del proponente (numeral 3.3.3). No se exige otro requisito técnico habilitante: las condiciones que el anexo técnico impone a los establecimientos, al transporte y al personal se acreditan en la ejecución, en los términos del numeral 3.3.1.

3.3.1. CONDICIONES TÉCNICAS QUE SE ACREDITAN EN LA EJECUCIÓN

Con la oferta, el proponente acredita el cumplimiento de las condiciones técnicas con el FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA diligenciado en su totalidad, salvo lo previsto en el literal d) del numeral 3.2.1 para la casilla del IVA o INC y para el valor unitario con impuestos, y con el FORMATO No. 1 ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS del numeral 3.3.2, sin necesidad de proponer establecimientos ni de aportar hojas de vida, pólizas u otros soportes de ejecución (numeral 7 del anexo técnico). Esta es la forma de acreditar el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas que la invitación debe señalar conforme al numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Los siguientes documentos, que el anexo técnico exige al contratista, se entregan al supervisor durante la ejecución, en las oportunidades que allí se indican: la propuesta de los establecimientos y del lugar de la caminata, con la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de los prestadores de servicios turísticos y el certificado de seguridad de las piscinas (numerales 7.1.1 y 7.1.2); la habilitación de la empresa de transporte especial y los documentos de los vehículos y de los conductores (ítem 13 y numeral 7.4.1); las hojas de vida con soportes del psicólogo, del instructor de yoga, de los recreadores y de los guías, y el soporte de la formación en primeros auxilios de la persona designada; la póliza o los certificados de los seguros de los asistentes (numeral 7.1.3); los soportes sanitarios de los alimentos; los programas de recreación; la constancia de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales del personal; la declaración sobre la verificación del registro de inhabilidades de la Ley 1918 de 2018, la certificación de turismo de aventura de quien opere el recorrido del ítem 20, cuando esté obligado a ella, y el plan de contingencia (numerales 7.4.1 y 7.5.2). No se piden con la oferta, no son objeto de evaluación ni causal de rechazo, y su falta en la ejecución constituye incumplimiento del contrato.

Estas condiciones no se exigen como requisitos habilitantes porque dependen de los establecimientos, los vehículos y el personal que el contratista proponga para cada actividad después de la aceptación de la oferta y que el supervisor apruebe (numerales 7.1.2 y 7.1.7 del anexo técnico). Pedirlas con la oferta obligaría a los proponentes a comprometer establecimientos, vehículos y personal antes de saber si su oferta será aceptada, sin agregar una seguridad que no den la verificación del supervisor antes de cada actividad y las garantías del contrato.

Con todo, al preparar su oferta el proponente debe tener en cuenta que el transporte del ítem 13 solo puede prestarlo una empresa habilitada en la modalidad de transporte terrestre automotor

Vigilada MinEducación

especial, que puede ser el mismo contratista, si lo está, o la empresa habilitada con la que celebre el contrato de transporte, y que el transporte especial no puede contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo que estén habilitados como empresa de transporte especial (artículo 2.2.1.6.3.1 y parágrafo 2 del artículo 2.2.1.6.4 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, e ítem 13 del anexo técnico).

3.3.2. CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS (FORMATO No. 1 ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS)

El proponente deberá diligenciar el **FORMATO No. 1 ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS**, mediante el cual declarará expresamente que cumple y acepta todas y cada una de las condiciones técnicas establecidas en el ANEXO TÉCNICO y en la invitación pública. En el evento de aceptarse su oferta, se obliga a ejecutar el objeto contractual de conformidad con esas condiciones, en los términos, cantidades y plazos establecidos. Para ello, el proponente deberá realizar una evaluación integral de las condiciones y demás aspectos que sustenten su oferta, entre ellos la disponibilidad y las tarifas de los establecimientos, del transporte especial y del personal que prevea utilizar en cada actividad, para el tipo de día señalado en cada una (numeral 7.1.1 del anexo técnico).

El formato no exige indicar los establecimientos ni aportar soportes de ejecución (numeral 3.3.1). No se aceptarán manifestaciones que contravengan o modifiquen las condiciones técnicas requeridas y establecidas en los documentos del proceso; si se llegaren a encontrar manifestaciones en ese sentido, darán lugar a la **NO HABILITACIÓN TÉCNICA**.

3.3.3. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar su experiencia con máximo tres (3) contratos ejecutados, terminados y/o liquidados, celebrados con entidades públicas o privadas, individualmente o en consorcio o unión temporal, cuyo objeto y/o alcance y/u obligaciones estén relacionados con el objeto del presente proceso, esto es, con la organización u operación logística de eventos, o con la prestación de servicios de bienestar, recreación, deporte, cultura o turismo para grupos de personas. Al menos uno (1) de los contratos aportados deberá haber comprendido el suministro de alimentación (refrigerios, almuerzos u otras comidas) a los participantes.

La sumatoria del valor de los contratos aportados, expresada en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) según la fecha de terminación de cada uno, deberá ser **igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial** del presente proceso, expresado en SMMLV de 2026.

PRESUPUESTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN	SMMLV MÍNIMOS EXPERIENCIA HABILITANTE
$_____	_____ SMMLV

En caso de aportarse más de tres (3) contratos, solo se tendrán en cuenta los tres (3) primeros relacionados en el FORMATO No. 2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE que cumplan las

Vigilada MinEducación

condiciones solicitadas, salvo lo previsto en el numeral 3.3.3.1 para los proponentes que acrediten la condición de Mipyme.

La exigencia es proporcionada al objeto y al valor del contrato: el valor mínimo, que figura en el cuadro de este numeral, puede acreditarse con uno (1) a tres (3) contratos (hasta cuatro [4] para las Mipyme, salvo que la convocatoria se limite a Mipyme, conforme al numeral 3.3.3.1), y no se exige haber ejecutado actividades iguales a las cinco (5) del anexo técnico, ni haber prestado directamente el transporte, la alimentación o el ingreso a los establecimientos, que el contratista puede contratar con terceros (numeral 7.1.2 del anexo técnico), ni experiencia en un municipio o con un tipo de contratante determinado. Se pide que al menos uno (1) de los contratos haya comprendido el suministro de alimentación porque doce (12) de los veintidós (22) ítems del contrato son de alimentos o hidratación.

Condiciones para acreditar experiencia:

a) La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporte el proponente en el **FORMATO No. 2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** y en los respectivos soportes de la información consignada en él. En dicho formato el proponente certifica que toda la información contenida en él es veraz, al igual que la de los documentos soporte. Este formato deberá entregarse firmado por el proponente persona natural, por el representante legal del proponente persona jurídica y, en el caso de consorcios o uniones temporales, por su representante.

b) El proponente deberá remitir además las correspondientes certificaciones de los contratos que pretende acreditar como experiencia, las cuales deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre del contratista.
- Nombre de la entidad o persona contratante que certifica.
- **Objeto del contrato:** el objeto y/o alcance y/u obligaciones de los contratos deberán estar relacionados con el objeto del proceso de selección, en los términos del primer párrafo del presente numeral. Cuando el objeto no permita establecer que el contrato comprendió el suministro de alimentación, esa circunstancia podrá acreditarse con el alcance, las obligaciones o la relación de servicios que consten en la certificación, o con los documentos del literal c).
- **Valor del contrato:** la sumatoria del valor de los contratos aportados, expresado en SMMLV, debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del presente proceso. Para establecer el valor de los contratos presentados, este se llevará a SMMLV con el salario mínimo vigente en la fecha de terminación de cada contrato.
- Fecha de inicio y fecha de terminación (día, mes y año).
- Plazo de ejecución.
- El porcentaje de participación, si el contrato se suscribió en cualquier forma asociativa.
- Los datos de nombre, cargo, números de teléfono y domicilio del contratante que expide la certificación, para su respectiva verificación.

c) Si las certificaciones no incluyen todos los datos solicitados, el proponente deberá anexar actas de iniciación y/o actas de liquidación o de terminación y/o el contrato y/o facturas. Cuando la certificación la expidan personas de derecho privado, naturales o jurídicas,

Vigilada MinEducación

además de la certificación y los documentos soporte, deberá adjuntar el contrato respectivo, cuando aplique, y la factura en la que se acredite el valor final ejecutado.

d) Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y por el cesionario. En dicho caso, se tendrá en cuenta la fecha de terminación del contrato para expresar su valor en SMMLV, y solo se contabilizará el valor que se certifique como ejecutado por el proponente que pretenda acreditar la experiencia; no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado por este.

e) Si la propuesta se presenta en consorcio o unión temporal, todos sus miembros podrán relacionar su experiencia conjuntamente en un mismo formato. La experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan, y la condición de que al menos un contrato haya comprendido el suministro de alimentación podrá cumplirse con el contrato de cualquiera de ellos. Para contratos ejecutados por el proponente como parte de un consorcio o de una unión temporal, se tomará únicamente el valor en SMMLV que corresponda a su porcentaje de participación en la figura asociativa.

f) **Experiencia de los socios:** en el evento en que el proponente o el integrante del consorcio o unión temporal pretenda acreditar la experiencia de alguno de sus socios, accionistas o constituyentes, deberá hacerlo en los términos del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, esto es, cuando su constitución sea menor a tres (3) años, o de la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Reglas para la verificación de la experiencia

Además de las condiciones señaladas anteriormente para la acreditación de la experiencia, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas para su verificación:

a) En caso de que se relacione más de un contrato en una sola certificación, se tomará cada contrato de manera individual, de tal forma que cada uno represente una certificación, en el orden en que se relacionen en el FORMATO No. 2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, siempre que cumplan las condiciones establecidas en el presente documento.

b) Cuando el valor de los contratos con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera, se seguirá este procedimiento:

- Para el caso de contratos en dólares de los Estados Unidos de América, se hará la conversión a pesos colombianos con la tasa representativa del mercado publicada por el Banco de la República en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato.
- Cuando la experiencia reportada se haya facturado en una moneda extranjera diferente al dólar de los Estados Unidos de América, se realizará su conversión a dólares de acuerdo con las tasas de cambio publicadas por el Banco de la República en su página oficial para la fecha de terminación del contrato y, seguidamente, a pesos colombianos.

c) Cuando en la certificación mediante la cual se pretende acreditar experiencia se encuentren también relacionados bienes y/o servicios de características disímiles a los descritos en el primer párrafo del presente numeral, se tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente a la experiencia solicitada en el presente proceso de selección. Para el efecto, deberá discriminarse claramente el (los) valor(es) parcial(es) de los diferentes bienes o servicios incluidos en dicha certificación. Los servicios de transporte, alimentación,

Vigilada MinEducación

alojamiento, ingreso a establecimientos y demás que hagan parte de la organización de un evento o de una actividad de bienestar, recreación o turismo no se consideran disímiles.

d) Solamente serán admitidas las certificaciones o actas de liquidación o de terminación de contratos expedidas por los contratantes directamente, razón por la cual no se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en calidad de subcontratista de entidades públicas o privadas.

e) No se tendrán en cuenta las autocertificaciones ni las aclaraciones que provengan del proponente. De igual forma, cuando se trate de consorcios o uniones temporales, no serán válidas las certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por alguno de sus integrantes, por considerarse autocertificaciones.

f) Las certificaciones de experiencia allegadas deberán corresponder a contratos efectivamente ejecutados y terminados por el proponente y ser expedidas directamente por el contratante. Por tratarse de un proceso de mínima cuantía, no se exige que dichos contratos se encuentren inscritos en el Registro Único de Proponentes, conforme al artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, y la verificación de las condiciones de los proponentes corresponde a la Entidad.

3.3.3.1. CRITERIO DIFERENCIAL PARA MIPYME

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales, según los resultados del análisis del sector, establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación de las Mipyme domiciliadas en Colombia en los procedimientos de selección competitivos, relacionadas con alguno o algunos de los aspectos que enumera ese artículo, entre ellos el número de contratos para la acreditación de la experiencia (numeral 2), respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato.

En consecuencia, para el presente proceso de contratación la ESAP establece como criterio diferencial el número máximo de contratos con los que puede acreditarse la experiencia solicitada, y mantiene el requisito de que la sumatoria de sus valores sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial, expresado en SMMLV.

El proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de **Mipyme**, con los documentos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y conforme a los criterios de clasificación empresarial a los que remite el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del mismo decreto, podrá acreditar la experiencia solicitada con un máximo de **CUATRO (4) CONTRATOS**, esto es, **un (1) contrato adicional a los tres (3) establecidos como regla general en el numeral 3.3.3 del presente documento**, siempre que, en conjunto, cumplan las condiciones allí previstas, incluida la de que al menos uno (1) haya comprendido el suministro de alimentación, y que su sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

Para el caso de proponentes plurales, el presente criterio diferencial se aplicará únicamente cuando por lo menos uno (1) de sus integrantes acredite la calidad de Mipyme y tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o unión temporal. Cumplida esta condición, el proponente plural podrá acreditar la experiencia solicitada con un máximo de cuatro (4) contratos, bajo las mismas condiciones establecidas para los proponentes individuales.

Vigilada MinEducación

El criterio diferencial para emprendimientos y empresas de mujeres no resulta aplicable, porque el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, lo prevé, para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, y el presente se adelanta por la modalidad de mínima cuantía, sin perjuicio de la aplicación del criterio diferencial establecido para las Mipyme.

En caso de que el presente proceso sea limitado a Mipyme, el criterio diferencial previsto en este numeral no será aplicable, de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de las demás reglas que resulten aplicables al proceso.

El proponente deberá tener en cuenta las condiciones establecidas en el numeral anterior del presente documento respecto de las características, el contenido y los demás requisitos de las certificaciones y documentos que aporte para la acreditación de la experiencia.

Para dar cumplimiento al requisito anterior en el caso de proponentes plurales, se atenderá lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que dispone:

> *"**PARÁGRAFO 2.** Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal."*

Nota 1: Para la acreditación de este criterio habilitante se aplicarán todas las reglas contempladas en el numeral de experiencia del presente documento, en concordancia con lo aquí dispuesto.

Nota 2: Las certificaciones de experiencia emitidas por particulares deberán ir acompañadas de copia de la respectiva factura o documento equivalente, en la que se refleje el valor final ejecutado del contrato.

No se aceptarán certificaciones de contratos en ejecución, ni relaciones de contratos celebrados, referencias comerciales o facturas por sí solas.

Si en una de las certificaciones presentadas se relaciona más de un contrato, cada contrato será objeto de verificación individual y únicamente se tendrán en cuenta aquellos que cumplan las condiciones requeridas para la acreditación de la experiencia.

En caso de aportarse un número de contratos superior al máximo permitido, se tendrán en cuenta los primeros relacionados en el FORMATO No. 2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE que cumplan las condiciones exigidas, hasta completar el número máximo de contratos permitido, incluido el contrato adicional previsto en este numeral para los proponentes que acrediten la calidad de Mipyme.

Nota 3: Las certificaciones de experiencia expedidas en el exterior se aceptarán siempre que se presenten conforme a las reglas de la presente invitación sobre documentos otorgados en el exterior y en idioma extranjero (numerales 1.13, 1.14 y 3.1.1), y su valor se convertirá a pesos colombianos según las reglas para la verificación de la experiencia.

Vigilada MinEducación

3.4. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

No se exige capacidad financiera. El numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, dispone:

> *"2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación."*

La norma prevé esa exigencia para el caso en que la Entidad no hace el pago contra entrega a satisfacción. En este contrato no hay anticipo ni pago anticipado: la ESAP paga en un (1) único pago, una vez el supervisor recibe a satisfacción las actividades ejecutadas y aprueba el informe final (numeral 1.9 de la presente invitación y numeral 10 del anexo técnico). Como no se da el supuesto que la norma prevé para exigirla, y la Entidad no compromete recursos antes de recibir los servicios, no se verificará la capacidad financiera de los proponentes. El riesgo de que el contratista no ejecute las actividades se mitiga con la forma de pago, que solo remunera lo recibido a satisfacción, y con la garantía de cumplimiento del capítulo quinto.

No se exige capacidad organizacional. El numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 señala como contenido de la invitación de mínima cuantía la forma de acreditar la capacidad jurídica, la experiencia mínima, si se exige, y el cumplimiento de las condiciones técnicas, y su numeral 2 prevé la capacidad financiera para el caso en que no hay pago contra entrega; ninguna de esas reglas prevé la capacidad organizacional. Además, el objeto, cinco (5) actividades que se realizan en jornadas de un día (una por cada turno en la actividad 3), no requiere indicadores de rentabilidad para asegurar su ejecución, que se respalda con la experiencia exigida en el numeral 3.3.3, con el pago único contra entrega a satisfacción y con la garantía de cumplimiento del capítulo quinto.

Vigilada MinEducación

CAPÍTULO CUARTO

FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 274 DE LA LEY 1450 DE 2011, SUBROGADO POR EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 2069 DE 2020, Y EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015, CAUSAS QUE DAN LUGAR AL RECHAZO DE LA OFERTA, DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA SELECCIÓN Y FACTORES DE DESEMPATE.

4.1. PARÁMETROS GENERALES DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, la Entidad seleccionará la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas de conformidad con el artículo 2, numeral 5 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 y el manual de la modalidad de selección de mínima cuantía expedido por Colombia Compra Eficiente.

Por lo anterior, el procedimiento aplicable será el siguiente:

> *"Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*
>
> ***1.*** *La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.*
>
> ***2.*** *La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.*
>
> ***3.*** *La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.*
>
> ***4.*** *La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral,*

Vigilada MinEducación

sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. *La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.*

6. *La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.*

7. *La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.*

8. *En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.*

9. *La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.*

***PARÁGRAFO.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional."*

En desarrollo de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la ESAP dentro del plazo de verificación y evaluación de las propuestas, verificará el cumplimiento de los requisitos al proponente que presente el menor valor, al cual le solicitará que en el término que se le fije en el cronograma del proceso, realice las aclaraciones, precisiones y/o allegue los documentos que se le requieran, sin que con ello se pretenda adicionar, modificar y/o completar lo insubsanable.

En la verificación y evaluación de las ofertas primará lo sustancial sobre lo formal.

Vigilada MinEducación

La falta de capacidad del proponente para presentar la oferta no podrá subsanarse, pero sí podrán subsanarse los documentos que acrediten la capacidad que tenía a la fecha de cierre, porque los requisitos que no afecten la asignación de puntaje deben ser solicitados por la Entidad (inciso primero del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018). Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso (inciso segundo del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018).

En caso de que el proponente que presente el menor valor no cumpla con los requisitos, la Entidad verificará el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo menor valor, y así sucesivamente.

En el evento de que el proponente favorecido con la aceptación de la oferta sea un consorcio o unión temporal que dentro de los términos de la asociación haya pactado la facturación a nombre del consorcio o unión temporal, deberá allegar, para la legalización de la aceptación de la oferta, que para el efecto hace las veces de contrato estatal, el RUT correspondiente.

4.2. CRITERIOS DE SELECCIÓN

La selección del contratista se efectuará bajo la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA, a través de la plataforma SECOP II, con aplicación del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020; de los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 142 de 2023 y por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, respectivamente; de los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del mismo decreto, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, sobre limitación a Mipyme, y de los manuales y guías de la Agencia Nacional de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente, porque el presupuesto oficial del proceso no excede el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad, independientemente de su objeto. Las razones por las cuales la modalidad aplicable es la de mínima cuantía, no se configura ninguna causal de contratación directa y no procede otra vía de contratación constan en el numeral 12 del estudio previo.

La menor cuantía se determina en función del presupuesto anual de toda la Entidad (literal b del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007). El presupuesto de la ESAP para 2026 ($450.706.100.000, según el Decreto 1477 de 2025 y la Resolución SC-001 del 2 de enero de 2026) equivale a cerca de doscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos trece (257.413) SMMLV, dentro del rango igual o superior a ciento veinte mil (120.000) e inferior a cuatrocientos mil (400.000) SMMLV, para el cual la menor cuantía *"será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales"*. Con el SMMLV de 2026 ($1.750.905), la menor cuantía de la Entidad es de $787.907.250 y su mínima cuantía, equivalente al diez por ciento (10%) de aquella, es de CUARENTA Y CINCO (45) SMMLV, es decir, SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS ($78.790.725) M/CTE.

El presupuesto oficial del presente proceso, determinado con base en el análisis del sector y el estudio de mercado, es de **_____ PESOS ($_____) M/CTE**, con todos los impuestos incluidos (numeral 1.5), y no excede la mínima cuantía de la Entidad.

Vigilada MinEducación

En ese sentido, por tratarse de una selección de mínima cuantía, se tendrá como único factor de escogencia el MENOR PRECIO, establecido con el valor total del FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA, verificado y corregido aritméticamente (numerales 3.2.1 y 3.2.2), producto de la revisión de los valores ofrecidos y de las operaciones aritméticas de todas las ofertas por el comité evaluador, teniendo en cuenta las reglas y el procedimiento que se definen en la presente invitación pública y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021. Como las prestaciones tienen especificaciones técnicas mínimas verificables y el mercado es plural, la comparación de ofertas por precio asegura la selección objetiva y la economía del proceso.

La ESAP determinará la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a la modalidad de selección del contratista, que para el presente proceso corresponde a la mínima cuantía, siendo la oferta más favorable aquella de menor precio que, una vez verificada, cumpla los requisitos habilitantes jurídicos y técnicos y las demás condiciones de la invitación, de conformidad con lo establecido en los numerales 5 y 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Por ello, el proponente registrará el valor total de su oferta en el único ítem que la Entidad parametrice en la plataforma SECOP II y adjuntará el FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA, en los términos del numeral 3.2.1.

Podrá ofertar cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, con o sin ánimo de lucro, individualmente o como proponente plural, cuyo objeto le permita ejecutar el contrato, sin perjuicio de la limitación a Mipyme cuando proceda (capítulo séptimo).

4.3. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA

Son causales de RECHAZO de las propuestas las siguientes:

- **a)** Cuando el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación para contratar.
- **b)** En caso de presentación de varias propuestas, directamente o por interpuesta persona, por parte de un mismo proponente, o la participación del proponente en más de una propuesta del presente proceso. En este evento se RECHAZARÁN todas las propuestas en las que el proponente haya participado directamente o por interpuesta persona.
- **c)** Cuando el proponente no aclare, subsane o aporte los documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos por la entidad.
- **d)** Cuando el término de duración del proponente persona jurídica sea inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más, o cuando la vigencia del proponente plural sea inferior al término de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más (literal e) del numeral 3.1.4).
- **e)** Cuando no se acredite la existencia y representación legal de la sociedad del proponente, la constitución de consorcio, de la unión temporal o promesa de sociedad futura o cuando dichos documentos presenten defectos y el interesado no subsane deficiencias sobre los mismos, en el plazo que la entidad disponga para tal efecto.
- **f)** Cuando los documentos presentados por el proponente contengan información, que, de cualquier manera, no corresponda a la realidad, caso en el cual se iniciarán las acciones

Vigilada MinEducación

correspondientes, si a ello hubiere lugar.

g) Cuando el proponente, alguno de sus miembros o alguno de sus representantes legales figure en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, o registre antecedentes disciplinarios o judiciales que configuren inhabilidad o incompatibilidad vigente para contratar con el Estado.

h) En el evento que el objeto social del Proponente (persona jurídica o el de sus integrantes, tratándose de Proponentes Plurales) no le permita ejecutar el objeto del Contrato.

i) Presentar la oferta con tachaduras, enmendaduras, alteraciones o irregularidades en alguno de los documentos que acreditan los requisitos habilitantes o factores de evaluación de la oferta y no sean aportados en las condiciones establecidas en la Invitación, sin perjuicio de la posibilidad de aplicar la regla de subsanabilidad en los casos que aplique.

j) Cuando se presente la propuesta condicionada o extemporáneamente.

Habrá lugar al RECHAZO de las propuestas, respecto de la oferta económica, en los siguientes eventos:

(i) Que el valor total de la oferta, verificado y corregido aritméticamente, supere el presupuesto oficial (numerales 1.5, 3.2.1 y 3.2.2).

(ii) Que algún valor unitario con impuestos, consignado por el proponente o corregido aritméticamente, supere el valor techo del respectivo ítem definido en la Nota 2 del numeral 1.5 (numerales 3.2.1 y 3.2.2).

(iii) Que el proponente modifique las descripciones, las unidades de medida o las cantidades del FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA (numeral 3.2.1).

(iv) Que el proponente deje en blanco el valor unitario sin impuestos de algún ítem u oferte algún ítem por un valor de cero (0) pesos (numeral 3.2.1). La casilla del IVA o INC en blanco se entenderá como cero (0), y el valor unitario con impuestos que esté en blanco o no coincida se establecerá conforme al numeral 3.2.2.

(v) Que el proponente no presente el FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA, porque es el documento necesario para la comparación de las ofertas (numeral 3.2.1 y parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, *a contrario sensu*).

(vi) Que la oferta no comprenda la totalidad de los veintidós (22) ítems del FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA (oferta parcial), porque el proceso no se divide en lotes (numerales 1.21 y 3.2.1 y capítulo séptimo).

(vii) Cuando el valor de la oferta parezca artificialmente bajo y, requerido el proponente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido, sus explicaciones no demuestren que ese valor responde a circunstancias objetivas del proponente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 (numeral 3.2.3).

(viii) En los demás casos en que la Invitación Pública expresamente lo diga.

(ix) Las demás previstas en la ley.

Nota 1: Si el valor total registrado en la plataforma SECOP II difiere del que resulta del FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA, prevalecerá el del formulario, una vez hecha su verificación aritmética, y con él se verificarán el presupuesto oficial y los valores techo por ítem y se establecerá el orden de elegibilidad (numerales 3.2.1 y 3.2.2); esa diferencia no es, por sí sola, causal de rechazo.

Vigilada MinEducación

Nota 2: La ausencia de requisitos o falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirá de título suficiente para el RECHAZO de los ofrecimientos hechos (parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018).

4.4. CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO

El proceso será declarado desierto:

1. Cuando todas las ofertas presentadas, una vez verificadas y corregidas aritméticamente, superen el presupuesto oficial o consignen en algún ítem un valor unitario con impuestos superior al valor techo del respectivo ítem (Nota 2 del numeral 1.5), o cuando se determine que su valor es artificialmente bajo en los términos del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 (numeral 3.2.3).
2. Cuando no se presente ninguna oferta.
3. Cuando ninguno de los oferentes resulte habilitado.
4. Cuando todas las ofertas presentadas resulten rechazadas por cualquiera de las causales del numeral 4.3.

La declaratoria de desierto del proceso se hará mediante acto motivado conforme lo establecido en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual se notificará a todos los proponentes.

Contra dicho acto procede únicamente el recurso de reposición (inciso segundo del artículo 77 de la Ley 80 de 1993).

4.5. FACTORES DE DESEMPATE

En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, adicionado por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para acreditar los criterios de desempate, el proponente podrá usar los formatos de desempate publicados con la presente invitación (FORMATOS 1 a 11), sin perjuicio de los demás documentos que exige cada criterio; la autorización para el tratamiento de los datos sensibles de los criterios 2, 5, 6 y 7 puede constar en el FORMATO 8.

FACTOR DESEMPATE
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

Decide Jonathan (apoyo jurídico) con el área solicitante si la condición de egresado del Sistema de Protección del ICBF es un dato sensible (artículo 5 de la Ley 1581 de 2012: “aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación”). Si lo es: (i) aquí se escribe “2, 5, 6, 7 y 12”; (ii) al final del factor 12 se añade el inciso de la autorización previa y expresa del titular, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate, igual que en los factores 2, 5, 6 y 7; (iii) se amplían el FORMATO 8 (título, subtítulo y las dos opciones entre corchetes del cuerpo), y (iv) esos documentos no se publican para conocimiento de terceros: como el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 no enumera este factor, la reserva se funda directamente en las normas que ese parágrafo invoca (literal a) del artículo 18 de la Ley 1712 de 2014, sobre el derecho a la intimidad, y artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012), y así se dice en el FORMATO 8. Si no lo es, se quita el resaltado.
Andrés Felipe Gonzál...
29/09/2026 17:07

Vigilada MinEducación

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

Para este objeto la Entidad no define bienes colombianos relevantes (artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015): en el contrato mixto de operación logística del numeral 1.2, los alimentos y bebidas de los doce (12) ítems de alimentos e hidratación se preparan o se entregan para su consumo en cada actividad como parte de la prestación del contratista, que puede contratarlos con terceros (numeral 7.1.2 del anexo técnico), y representan el ___ % del presupuesto oficial, calculado con los valores del estudio de mercado del Documento 4. En consecuencia, el origen nacional del servicio se acreditará con la vinculación de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos en un número no inferior al cuarenta por ciento (40%) del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato.

Por lo expuesto, y en cumplimiento de las disposiciones aplicables, la acreditación del criterio de desempate señalado en el presente numeral se realizará, así:

a) **Personas naturales colombianas o residentes en Colombia.**

 Las personas naturales colombianas o residentes en Colombia que acrediten esa condición, con la cédula de ciudadanía o, en el caso de los extranjeros residentes en Colombia, con la visa de residente y la cédula de extranjería, y ofrezcan en su propuesta, en el **FORMATO 10 - PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES** o en otra parte de la misma, vincular empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos en un número no inferior al cuarenta por ciento (40%) del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato, acreditarán el criterio de desempate del presente numeral.

b) **Personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana.**

 Las personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana, que acrediten su constitución, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto al respecto, en el presente literal, y ofrezcan en su propuesta, en el **FORMATO 10 - PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES** o en otra parte de la misma, vincular empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos en un número no

Decide el área solicitante (Coordinación Administrativa y Financiera) con el apoyo jurídico. El artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015 solo permite acreditar el servicio nacional con el porcentaje de personal colombiano cuando, de acuerdo con el objeto contractual, no existen bienes colombianos relevantes o no existe oferta nacional de ellos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, y ordena documentar ese análisis y dejar constancia en los Documentos del Proceso. Al decidir, el área debe ponderar que la invitación trata el suministro de alimentos e hidratación como prestación propia del contrato (numerales 1.2 y 3.3.3); si su peso en el presupuesto resulta alto, la conclusión razonable puede ser la contraria. Si se confirma, se quita el resaltado y se completa el porcentaje con la suma de los doce (12) ítems de alimentos e hidratación frente al presupuesto oficial, calculada con los valores del Documento 4, donde conviene dejar también el cálculo. Si el área define como relevantes los alimentos, este párrafo se reemplaza por la lista de esos bienes y la regla de su uso, y cambian también los literales a) a d) de este factor y el FORMATO 10 - PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES, que hoy fijan la regla del cuarenta por ciento (40%).
Andrés Felipe Gonzál...
29/09/2026 17:07

Vigilada MinEducación

inferior al cuarenta por ciento (40%) del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato que resulte de la aceptación de la oferta en el presente proceso de contratación, acreditarán el criterio de desempate del presente numeral.

Las personas jurídicas señaladas en el inciso anterior deben acreditar su constitución, según corresponda, presentando los siguientes documentos:

-Persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana: El certificado o documento de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio o la autoridad o la entidad competente.

c) Extranjeros con trato nacional.

Las personas naturales o jurídicas extranjeras con trato nacional que acrediten esa condición, con la indicación del Acuerdo Comercial aplicable, el certificado de reciprocidad expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores o la normativa de la Comunidad Andina, según corresponda (artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015), y ofrezcan en su propuesta, en el **FORMATO 10 - PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES** o en otra parte de la misma, vincular empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos en un número no inferior al cuarenta por ciento (40%) del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato, acreditarán el criterio de desempate del presente numeral. Conforme al inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, podrán definir en su oferta si aplican esa regla de origen o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda; si no la indican, se aplicará la regla de origen del presente numeral.

d) Proponentes plurales.

Si todos los integrantes del proponente plural acreditan, en los términos de los literales anteriores, que son personas naturales colombianas o residentes en Colombia, personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana o personas naturales o jurídicas extranjeras con trato nacional, y el proponente plural o uno de sus integrantes ofrece en la propuesta, en el **FORMATO 10 - PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES** o en otra parte de la misma, vincular empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos en un número no inferior al cuarenta por ciento (40%) del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato que resulte de la aceptación de la oferta en el presente proceso de contratación, el proponente plural acreditará el criterio de desempate del presente numeral. Si alguno de sus integrantes es extranjero con trato nacional, el proponente plural podrá definir en su oferta si aplica esa regla de origen o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda; si no la indica, se aplicará la regla de origen del presente numeral.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los

Vigilada MinEducación

términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la

Vigilada MinEducación

estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal,

Vigilada MinEducación

palenquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por el Decreto 714 de 2024, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por el Decreto 714 de 2024, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso

Vigilada MinEducación

de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales: **7.1.** Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 de este cuadro; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. **7.2.** El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el

Vigilada MinEducación

veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. **7.3.** En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Vigilada MinEducación

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074_de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: **10.1.** Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 de este cuadro; **10.2.** La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y **10.3.** Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074_de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Vigilada MinEducación

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 de este cuadro. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.
12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF. Para acreditar este factor: (a) la persona natural aportará copia de su documento de identidad, del que resulte una edad entre dieciocho (18) y veintiocho (28) años a la fecha de cierre del proceso, y el documento expedido por el ICBF que acredite que alcanzó la mayoría de edad bajo su cuidado y protección; (b) la persona jurídica aportará los documentos del literal (a) de cada socio o accionista relacionado y un certificado suscrito por el representante legal o por el revisor fiscal, si está obligada a tenerlo, en el que conste, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de su composición accionaria o cuota parte está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF, para lo cual podrá usar el **FORMATO 11 - JÓVENES EGRESADOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL ICBF**, y (c) el proponente plural aportará el documento de conformación, del que resulte la participación de al menos el veinticinco por ciento (25%) del integrante, y los documentos del literal (a), sin el requisito de edad, o del literal (b), según corresponda (artículo 5 de la Ley 2479 de 2025).
13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces. Por lo expuesto, se utilizará audiencia de sorteo atendiendo las siguientes instrucciones: **Audiencia de Sorteo en caso de empate:** Si una vez agotados los criterios de desempate previstos en el presente proceso de selección, continúan empatados dos (2) o más proponentes, atendiendo las reglas de la presente invitación, se realizará un sorteo, mediante el uso de BALOTAS, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora establecidas mediante mensaje que será publicado en la plataforma del SECOP II.

Define el área solicitante con el ICBF qué documento acredita que la persona alcanzó la mayoría de edad bajo el cuidado y la protección del ICBF; el artículo 31 de la Ley 2479 de 2025 ordena al Gobierno nacional, a través del ICBF, expedir en un término no superior a veinticuatro (24) meses la normativa para su cumplimiento, y el Decreto 1082 de 2015 todavía no trae el medio de acreditación de este factor. Con esa definición se quita el resaltado.
Andrés Felipe Gonzál...
29/09/2026 17:07

Vigilada MinEducación

La audiencia citada en este numeral se realizará en el lugar que se comunique en su momento a través de la plataforma SECOP II, en las condiciones allí establecidas, de conformidad con la normativa aplicable.

Para el efecto se dará aplicación al siguiente procedimiento:

Se procederá a incorporar en una balotera o bolsa un número de balotas o fichas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.

El proponente que saque la balota o ficha con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y así sucesivamente (de mayor a menor), y se dará por terminado el sorteo.

Deberán asistir quienes quedaron empatados en el presente proceso, o sus representantes legales, o personas autorizadas por ellos (autorización que no requiere presentación personal).

Si una o varias de las personas que quedaron empatados no asisten al sorteo, con la presentación de la propuesta, aceptan que una persona de la ESAP saque la balota y participe en el sorteo en su nombre.

En caso de que la audiencia se realice de forma virtual, un funcionario o contratista designado por la ESAP será el encargado de realizar integralmente el procedimiento señalado en precedencia.

Los proponentes con la presentación de la propuesta aceptan las condiciones referidas al sorteo.

Vigilada MinEducación

CAPÍTULO QUINTO

GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL CONTRATO Y SUS CONDICIONES

Con el fin de amparar los perjuicios de naturaleza contractual, derivados del incumplimiento del contrato y de su liquidación, que puedan surgir para la administración por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, así como la responsabilidad civil extracontractual derivada de ellos, este deberá constituir, en el término indicado en el cronograma del proceso de selección, las garantías que se señalan a continuación, teniendo en cuenta la importancia del cumplimiento satisfactorio del objeto del contrato:

Señale con una "X" los amparos a exigir:	
X	**Cumplimiento:** por el **DIEZ POR CIENTO** (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más y, en todo caso, hasta la liquidación del contrato.
X	**Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** por el **CINCO POR CIENTO** (5%) del valor total del contrato, vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más.
X	**Calidad del servicio:** por el **DIEZ POR CIENTO** (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
X	**Responsabilidad civil extracontractual:** por un valor asegurado de doscientos (200) SMMLV, vigente durante el plazo de ejecución del contrato, en la modalidad de ocurrencia y con los asegurados, los beneficiarios y los amparos que se indican en el párrafo "Responsabilidad civil extracontractual" del numeral 5.1.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá cargar las garantías, con el soporte del pago de la prima, en el ítem dispuesto para tal fin en la plataforma SECOP II, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aceptación de la oferta; su aprobación es requisito para el inicio de la ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA podrá otorgar las garantías mediante cualquiera de las clases de garantía del artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, salvo la de responsabilidad civil extracontractual, que solo puede ampararse con un contrato de seguro (artículo 2.2.1.2.3.1.5 del mismo decreto).

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando se reduzca con ocasión de las reclamaciones de la Entidad y ampliar su valor o su vigencia cuando el contrato se modifique para incrementar su valor o prorrogar su plazo (artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015), y mantener las garantías vigentes durante el término exigido. Si EL CONTRATISTA no restablece, amplía o prorroga la garantía dentro del término que le fije el supervisor en el requerimiento escrito, la ESAP no tramitará el pago único hasta que lo acredite, sin perjuicio de las actuaciones por incumplimiento a que haya lugar (inciso tercero del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015).

5.1. JUSTIFICACIÓN DE LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

En los procesos de selección de mínima cuantía la Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías (artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de

Vigilada MinEducación

2021). La ESAP exige las señaladas en el cuadro de este capítulo, por las razones que se exponen a continuación, atendiendo el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones y los riesgos del contrato, y no exige las demás.

Cumplimiento. El contrato se ejecuta en cinco (5) actividades, que se realizan en jornadas de un día (una por cada turno en la actividad 3), en fechas que la Entidad fija dentro de un plazo corto que termina en diciembre de 2026 (numeral 7.1.1 del anexo técnico). Si una actividad no se ejecuta, o se ejecuta tarde o en forma defectuosa, por causa imputable al contratista, el perjuicio no se remedia con dejar de pagarla, porque la Entidad pierde la oportunidad de ejecutar el programa de bienestar correspondiente en la vigencia, sin tiempo para contratarlo de nuevo. El amparo cubre esos perjuicios (numerales 3.1 y 3.2 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015). Como el pago es único y contra entrega, sin anticipo ni pago anticipado, se fija en el mínimo del diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución y seis (6) meses más y, en todo caso, hasta la liquidación, que es la vigencia mínima que exige el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del mismo decreto.

Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. La ejecución depende del personal que el contratista vincule para las actividades (coordinador, psicólogo, instructor de yoga, recreadores, guías, conductores y personal manipulador de alimentos, numerales 7.5.1 y 7.5.2 del anexo técnico). El amparo cubre a la Entidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para ejecutar el contrato (numeral 4 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015). Se fija en el mínimo del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia por el plazo del contrato y tres (3) años más, que exige el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del mismo decreto.

Calidad del servicio. Los servicios se prestan y se consumen el día de cada actividad, y algunos defectos de calidad (por ejemplo, un problema de inocuidad de los alimentos que se manifieste después de la actividad) pueden advertirse cuando ya se suscribió el acta de recibo a satisfacción o se hizo el pago único, y ya no es posible corregirlos ni descontarlos conforme al numeral 7.1.4 del anexo técnico. El amparo cubre a la Entidad de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado (numeral 6 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015). Su valor y su plazo, que la Entidad determina de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones del contrato (artículo 2.2.1.2.3.1.15 del mismo decreto), se fijan en el diez por ciento (10%) del valor del contrato y en el plazo de ejecución y seis (6) meses más, en proporción al valor del contrato y a la corta duración de cada servicio.

Responsabilidad civil extracontractual. Se exige por un valor asegurado de doscientos (200) SMMLV, que es el mínimo para contratos de valor inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato (numeral 1 y último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015), porque el objeto del contrato implica riesgos para terceros (artículo 2.2.1.2.3.1.8 del mismo decreto): actividades con piscinas y aguas termales, niños, transporte especial de pasajeros, suministro de alimentos y una caminata ecológica, en las que los asistentes, servidores y familiares que no son parte del contrato, pueden sufrir daños por actuaciones, hechos u omisiones del contratista, de su personal o de los establecimientos y transportadores por medio de los cuales presta los servicios. La póliza se expedirá en la modalidad de ocurrencia, con la ESAP y el contratista como asegurados y con la ESAP y los

Vigilada MinEducación

terceros afectados como beneficiarios (numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del mismo decreto), e incluirá, además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, los amparos del numeral 3 de ese artículo, entre ellos el de vehículos propios y no propios. Cubrirá también los perjuicios derivados de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados, salvo que el contratista acredite que estos cuentan con un seguro propio con el mismo objeto, con los mismos amparos y en el que la ESAP sea el asegurado (inciso segundo del artículo 2.2.1.2.3.1.8 y numeral 3.3 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del mismo decreto). Este seguro no reemplaza el SOAT ni las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que la empresa de transporte especial debe tomar para sus vehículos (artículo 2.2.1.6.5.1 del Decreto 1079 de 2015), ni los seguros de los asistentes del numeral 7.1.3 del anexo técnico.

No se exige garantía de seriedad de la oferta, en atención a la cuantía del proceso y para no crear una barrera de acceso para los proponentes. Tampoco se exigen los amparos de buen manejo y correcta inversión del anticipo ni de devolución del pago anticipado, porque no hay anticipo ni pago anticipado (numeral 1.9 de la presente invitación), ni el de calidad y correcto funcionamiento de los bienes, porque los bienes que se suministran (alimentos, bebidas, insumos y materiales) se consumen o se usan durante cada actividad y la Entidad no los recibe para su uso posterior (numerales 7.1.3 y 9.1 del anexo técnico).

El riesgo de que el proponente cuya oferta sea aceptada no cumpla oportunamente los requisitos de ejecución se trata en la matriz de riesgos del proceso, sin perjuicio de las actuaciones administrativas y contractuales a que haya lugar frente a un eventual incumplimiento.

Vigilada MinEducación

CAPÍTULO SEXTO

DEL CONTRATO Y OTROS ASPECTOS

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.5.2, numeral 9, la oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal, de modo que el contrato se genera con la ACEPTACIÓN DE LA OFERTA en los términos allí señalados.

6.1. REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se entiende legalizado con la aceptación de la oferta, la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías exigidas en el capítulo quinto, el inicio del contrato en la plataforma SECOP II y la suscripción y cargue del acta de inicio en la misma. El proponente cuya oferta sea aceptada deberá aprobar el contrato en la plataforma SECOP II.

El acta de inicio se pacta expresamente y se suscribirá una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución del contrato (numerales 4.2 y 4.2.4 del Manual de Contratación de la ESAP), esto es, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías exigidas, y efectuado su inicio en la plataforma SECOP II. Desde su suscripción se cuenta el plazo de ejecución del numeral 1.7.

Para dar inicio a la ejecución, el contratista deberá cargar las garantías, con el soporte del pago de la prima, en el ítem dispuesto para tal fin en la plataforma SECOP II, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aceptación de la oferta (capítulo quinto); una vez aprobadas por la Entidad y expedido el registro presupuestal, se dará inicio al contrato en la plataforma SECOP II y se suscribirá el acta de inicio. A más tardar en la suscripción del acta de inicio, el contratista informará al supervisor el nombre, el número de teléfono celular y el correo electrónico del coordinador del numeral 7.5.1 del anexo técnico (obligación específica 21 del numeral 6.9.2), y la Entidad le entregará la política de seguridad y privacidad de la información de la ESAP (código TD-DE-001), que aplicará al tratar los datos personales de los asistentes (obligación específica 15 del numeral 6.9.2 y obligación 7 del numeral 6.9.3).

6.2. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Al contrato que resulte de la aceptación de la oferta en el presente proceso le serán aplicables las cláusulas excepcionales previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993. En virtud de lo anterior, la entidad podrá ejercer las facultades de interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y declaratoria de caducidad del contrato, en los casos y bajo las condiciones establecidas en la Ley.

El ejercicio de estas facultades se realizará mediante acto administrativo debidamente motivado y con observancia del debido proceso.

6.3. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD

El contratista se obliga a mantener a la ESAP libre de toda reclamación que tenga origen en las actuaciones, hechos u omisiones del contratista, de su personal o de los establecimientos,

Vigilada MinEducación

transportadores y demás terceros por medio de los cuales preste los servicios, que causen daños a terceros.

6.4. CLÁUSULA DE SUBCONTRATACIÓN

EL CONTRATISTA podrá prestar los servicios por medio de establecimientos, transportadores u otros terceros. La Entidad no exige un establecimiento ni un lugar determinado: para cada ítem que se preste en un establecimiento, y para la caminata del ítem 20, el contratista propondrá al supervisor el lugar que cumpla las especificaciones técnicas mínimas del numeral 7.3 y las condiciones de la fila “Lugar” de la actividad, y el supervisor lo aprobará en los términos del numeral 7.1.7 (numeral 7.1.2 del anexo técnico).

La subcontratación no exonerará al contratista de la responsabilidad de ejecución del contrato ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este. El contratista responde ante la Entidad por los servicios que preste por medio de establecimientos, transportadores u otros terceros; las condiciones comerciales que pacte con ellos (reservas, depósitos, anticipos o plazos de pago) son de su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 7.1.5 del anexo técnico para la reprogramación y la cancelación, y los pagos a esos terceros corren por su cuenta y no crean vínculo contractual ni laboral entre ellos y la Entidad (numeral 7.1.2 del anexo técnico y obligación específica 5 del numeral 6.9.2). LA ESAP no tendrá ninguna vinculación con los subcontratistas.

El transporte especial de pasajeros del ítem 13 solo puede prestarlo una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial, con la cual debe celebrarse el respectivo contrato de transporte (artículos 2.2.1.6.4 y 2.2.1.6.3.1 del Decreto 1079 de 2015), y no puede contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial (parágrafo 2 del artículo 2.2.1.6.4 del mismo decreto, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017). En consecuencia, ese ítem lo prestará el contratista, si está habilitado en esa modalidad, o la empresa habilitada con la que celebre el contrato de transporte, y, si el contratista es un operador turístico, solo podrá suministrarlo si él mismo está habilitado como empresa de transporte especial (obligación específica 8 del numeral 6.9.2, viñeta “Transporte” del numeral 7.1.3 e ítem 13 del anexo técnico).

6.5. SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato no requiere interventoría. La supervisión del contrato estará a cargo de Alfonso Becerra Plazas, Coordinador Administrativo y Financiero de la Dirección Territorial Boyacá – Casanare de la ESAP, o del servidor público que designe en su reemplazo la Ordenadora del Gasto, quien ejercerá las funciones de supervisión de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, el Manual de Supervisión e Interventoría y el Manual de Contratación de la Entidad. El nombre del supervisor será informado al contratista en la comunicación de aceptación de la oferta, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

La Ordenadora del Gasto, en ejercicio de sus competencias, podrá modificar en cualquier momento la designación del supervisor o del personal que apoye la supervisión, cuando las

Vigilada MinEducación

circunstancias del servicio así lo requieran, mediante la correspondiente comunicación escrita al servidor público designado y al contratista.

La supervisión se ejercerá de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Supervisión e Interventoría de la ESAP, el Manual de Contratación de la Entidad, las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las condiciones establecidas en el contrato, y comprenderá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la ejecución contractual, según corresponda a la naturaleza y alcance de las obligaciones a cargo del contratista.

El supervisor deberá vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual y adoptar las medidas necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones, condiciones y especificaciones establecidas en los documentos del proceso y en el contrato. Para tal efecto, ejercerá las facultades y cumplirá los deberes previstos en la ley y en las normas concordantes vigentes, dejando constancia de las actuaciones de seguimiento, control y verificación que adelante durante la ejecución contractual.

El supervisor no podrá modificar las condiciones del contrato, disponer modificaciones al objeto, plazo, valor u obligaciones contractuales, ni exonerar al contratista del cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Cualquier modificación contractual deberá tramitarse y formalizarse por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Así mismo, el supervisor deberá velar por que el expediente contractual se encuentre completo, actualizado y debidamente organizado con la información y documentación que se genere con ocasión de la ejecución del contrato, de conformidad con los procedimientos y lineamientos institucionales vigentes.

La designación del supervisor será comunicada por escrito al servidor público designado y al contratista, y su identificación deberá constar en la documentación contractual y en el SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En ningún caso el supervisor podrá delegar en un tercero el ejercicio de las funciones propias de la supervisión. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que la Entidad disponga de personal de apoyo a la supervisión, cuando resulte necesario, sin que ello implique el traslado de la responsabilidad que corresponde al supervisor designado.

6.6. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

En la carta de presentación de la oferta el proponente y posterior contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción de la misma y del contrato, que los recursos que componen el patrimonio de la sociedad, sus socios y el representante legal no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita y que los dineros recibidos como pago de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

Vigilada MinEducación

6.7. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación del contrato se llevará a cabo de mutuo acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución establecido en el contrato, aplicando los parámetros establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si el contratista no se presenta a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no llegan a un acuerdo sobre su contenido, la ESAP la liquidará en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes y, vencido ese plazo, podrá liquidarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente, conforme al mismo artículo 11.

6.8. RESPONSABILIDAD DEL PROPONENTE

El proponente y posterior contratista responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, de conformidad con el numeral 7 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993.

6.9. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

6.9.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes.
2. Cumplir con el objeto contractual bajo las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los estudios previos, y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por LA ESAP y a las instrucciones que esta imparta a través del supervisor.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato.
4. Acreditar el pago de sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, según el caso, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas vigentes, presentando los soportes de pago correspondientes con el informe final, con el fin de tramitar el pago.
5. Constituir las garantías pactadas en el contrato por los valores y con los amparos previstos en él, y mantenerlas vigentes durante el término establecido por la entidad.
6. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
7. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento de este.
8. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor, cuando a ello hubiere lugar.
9. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.

Vigilada MinEducación

10. Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y/o recomendaciones que el Supervisor de este establezca, dentro de los términos del Contrato.
11. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte de LA ESAP, cuando a ello hubiere lugar.
12. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.
13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la ESAP y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato (numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993).
14. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso que hace parte integral del contrato.
15. Cumplir con la normativa vigente, en materia ambiental aplicable al objeto contractual, con lo cual se contribuye a la política ambiental establecida por la ESAP y es responsable de los daños, perjuicios, pérdidas y siniestros que a nivel ambiental se ocasionen debido a alguna acción, retardo, omisión o negligencia suya o de sus subcontratistas.
16. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.
17. Atender los lineamientos dados por LA ESAP en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión.
18. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por LA ESAP relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
19. Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la ley y en el contrato, y extender o ampliar, si es del caso, las garantías exigidas, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato (artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012).
20. Cargar en la plataforma SECOP II todos los informes que se generen durante la ejecución del contrato.
21. Mantener indemne a la ESAP, contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato con ocasión de este. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra la ESAP, por asuntos que conforme al contrato sean responsabilidad de EL CONTRATISTA, la ESAP se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas en la ley para mantenerla indemne a ella, para que adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto en cualquiera de los eventos previstos en esta

Vigilada MinEducación

cláusula. Si EL CONTRATISTA no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de la ESAP, ella podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y este pagará todos los gastos en que la ESAP incurra por tales hechos.

22. Cuando le sea exigible como sujeto obligado conforme al literal g) del artículo 2 de la Ley 2013 de 2019, registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP), o en la herramienta que lo sustituya, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la legalización del contrato, la declaración de bienes y rentas y el registro de conflictos de interés, y cargar la copia digital de la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios (artículo 4 de esa ley).
23. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

6.9.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Ejecutar las cinco (5) actividades y prestar los veintidós (22) ítems del numeral 7.3 del anexo técnico, en las cantidades, unidades de medida y especificaciones técnicas mínimas allí fijadas, en los lugares del numeral 7.2 y en las fechas que fije la Entidad dentro del plazo de ejecución, conforme a la oferta presentada y a los valores unitarios ofertados, que son fijos durante el plazo de ejecución (numeral 7.1.1 del anexo técnico).
2. Presentar al supervisor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acta de inicio, la propuesta de cronograma de las cinco (5) actividades, con una fecha para cada uno de los dos (2) turnos de la actividad 3, los establecimientos y el lugar de la caminata del ítem 20 que propone, con la información y los documentos que exigen los numerales 7.1.1 y 7.1.2 y el ítem 20 del anexo técnico, y, cuando el supervisor objete lo propuesto, presentar otra opción que cumpla las condiciones, sin costo adicional para la Entidad, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la objeción y, en todo caso, antes de la actividad (numeral 7.1.7 del anexo técnico).
3. Ejecutar cada actividad en la fecha y la hora que le comunique la Entidad con la antelación del numeral 7.1.1 del anexo técnico, para las personas del listado de asistentes que esta confirme, y entregar al supervisor, con una antelación mínima de dos (2) días hábiles a cada actividad, la programación detallada (horario, responsables, establecimiento o lugar aprobado, y menú con las dietas especiales informadas), con los reglamentos de los establecimientos y lugares, para que la Entidad los comunique a los participantes (numerales 7.1.1 y 7.1.2 del anexo técnico).
4. Proponer, para cada ítem que se preste en un establecimiento y para la caminata del ítem 20, un lugar que cumpla las especificaciones técnicas mínimas del numeral 7.3 y las condiciones de la fila “Lugar” de la actividad, con acceso vehicular o por transporte público cuando los asistentes lleguen por sus propios medios; acreditar la inscripción vigente del establecimiento en el Registro Nacional de Turismo cuando sea un prestador de servicios turísticos de los que enumera el artículo 62 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 145 del Decreto Ley 2106 de 2019, y, para los establecimientos que presten los ítems 2, 5, 8 o 18, el documento en que la dependencia competente del municipio certifica que la piscina posee las normas de seguridad reglamentarias (artículo 10 de la Ley 1209 de 2008); hacer a su cargo las reservas y tramitar los cupos, permisos y autorizaciones de ingreso que se requieran; proponer el reemplazo de un establecimiento aprobado solo en los términos del numeral 7.4.1, y, si el establecimiento aprobado no cumple las

Vigilada MinEducación

especificaciones el día de la actividad, garantizar la prestación del servicio en otro que las cumpla, sin costo adicional para la Entidad (numeral 7.1.2 del anexo técnico).

5. Responder ante la Entidad por los servicios que preste por medio de establecimientos, transportadores u otros terceros; asumir como de su exclusiva responsabilidad las condiciones comerciales que pacte con ellos (reservas, depósitos, anticipos o plazos de pago) y los pagos que les haga, que no crean vínculo contractual ni laboral entre esos terceros y la Entidad, y abstenerse de condicionar la realización de una actividad al pago de un anticipo o depósito a sus proveedores o al momento en que la Entidad le pague, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 7.1.5 del anexo técnico para la reprogramación y la cancelación (numeral 7.1.2 del anexo técnico).
6. Suministrar los alimentos y bebidas en las condiciones sanitarias de la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y de la viñeta “Alimentos” del numeral 7.1.3 del anexo técnico, preparados, transportados y servidos por personal manipulador con la formación que exige el artículo 12 de esa resolución; concertar los menús con el supervisor; atender sin costo adicional las dietas especiales informadas con la antelación allí prevista, y entregar los alimentos y bebidas envasados de fabricación industrial en su empaque original cerrado, rotulados, dentro de su fecha de vencimiento y con el registro, permiso o notificación sanitaria que corresponda.
7. Privilegiar en los menús que concierte con el supervisor los alimentos adquiridos a pequeños productores agropecuarios locales y a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, dentro de la zona geográfica del departamento de Boyacá, sin modificar las especificaciones del numeral 7.3 del anexo técnico ni los valores unitarios ofertados, y participar en los espacios de articulación que defina la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales de Alimentos y, en su rol de comprador de alimentos o de sus materias primas, en las ruedas de negocios que se realicen en virtud de la Ley 2046 de 2020, y relacionar en el informe final el valor de los alimentos adquiridos a esos productores o a sus organizaciones, con sus soportes, para el reporte que corresponde a la Entidad (literales c) y d) del artículo 7 y artículo 8 de la Ley 2046 de 2020; artículo 2.20.1.3.4 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 248 de 2021; viñeta “Alimentos” del numeral 7.1.3 del anexo técnico).
8. Prestar el transporte especial del ítem 13 por medio de una empresa habilitada en la modalidad de transporte terrestre automotor especial (el contratista, si lo está, o la empresa habilitada con la que celebre el contrato de transporte), sin contratarlo ni prestarlo a través de un operador turístico que no esté habilitado como empresa de transporte especial (parágrafo 2 del artículo 2.2.1.6.4 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017), con todos los pasajeros sentados (artículo 2.2.1.6.6.3 del mismo decreto) y en vehículos dentro del tiempo de uso permitido que porten los documentos exigidos en el ítem, y entregar al supervisor copia de los documentos de la empresa, de los vehículos y de los conductores con la programación detallada y, si se releva un vehículo o cambia un conductor, antes de la salida (numerales 7.1.3 y 7.4.1 e ítem 13 del anexo técnico).
9. Garantizar que las piscinas y estructuras similares de los ítems 2, 5, 8 y 18 se usen en establecimientos que cumplan la Ley 1209 de 2008, con personal de rescate salvavidas certificado durante todo su uso por los participantes, en número no inferior a una (1) persona por cada piscina y una (1) por cada estructura similar, y no permitir el acceso a las

Vigilada MinEducación

áreas de piscina de un menor de doce (12) años sin la compañía del adulto responsable que figure para él en el listado de la Entidad (artículo 14 de la Ley 1209 de 2008 y numeral 7.1.3 del anexo técnico).

10. En la actividad 4, organizar la recreación dirigida y los recorridos de modo que cada niño permanezca bajo el cuidado del servidor con el que asiste, registrado en el listado como su adulto responsable, y que, cuando los recreadores dirijan a los niños en un grupo aparte, cada niño se reúna con ese adulto al terminar, sin que ello lo exima de responder por la seguridad de los lugares, los recorridos, los servicios y el personal que suministra (numeral 7.1.3 del anexo técnico).
11. Garantizar, durante cada actividad y en los trayectos del transporte del contrato, un botiquín de primeros auxilios y una persona con formación en primeros auxilios; entregar el plan de contingencia de las actividades 3, 4 y 5 con los documentos del numeral 7.4.1, y, si un asistente sufre un accidente o se enferma, activar de inmediato la atención, informar al supervisor para que la Entidad haga los reportes que correspondan y dejar constancia en el informe de la actividad (numeral 7.1.3 del anexo técnico).
12. Contratar con una compañía de seguros vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia el seguro de viaje de la actividad 4 y el seguro de accidentes personales de las actividades 1, 2, 3 y 5, para cada asistente del listado confirmado, con los amparos mínimos, la cobertura temporal y el valor asegurado mínimo de _____ por persona para cada amparo que fija el numeral 7.1.3 del anexo técnico, cuyo costo está incluido en el valor unitario de los ítems 2, 5, 8, 13 y 20; entregar al supervisor la póliza o los certificados individuales con la relación de asegurados junto con la programación detallada, y, cuando el supervisor autorice incluir personas en el listado, entregarle la constancia de que quedaron amparadas antes de que participen (viñeta “Seguros de los asistentes” del numeral 7.1.3 y numeral 7.1.4 del anexo técnico).
13. Abstenerse de suministrar bebidas alcohólicas a los participantes, ni aun como cortesía, y exigir lo mismo a los establecimientos que presten los servicios (viñeta “Bebidas alcohólicas” del numeral 7.1.3 del anexo técnico, en atención al inciso tercero del artículo 37 del Decreto Ley 1567 de 1998, según el cual los programas de bienestar social incluyen los elementos necesarios para llevarlos a cabo, con excepción de bebidas alcohólicas).
14. Prestar únicamente los servicios y suministros descritos en cada ítem, sin decoración, tortas, brindis, obsequios, detalles, recordatorios, *souvenirs*, bonos ni otros elementos distintos, que la Entidad no pagará, y sin entregar ningún ítem como bono, vale, tarjeta o boleta que el asistente pueda redimir fuera de la actividad que programa la Entidad, conforme a la viñeta “Austeridad” del numeral 7.1.3 del anexo técnico, adoptada en atención al artículo 19 del Decreto 0618 de 2026 y al artículo 17 de la Ley 2559 de 2025.
15. Tratar los datos personales de los asistentes que le remita la Entidad como encargado del tratamiento, por cuenta de la Entidad, que es la responsable (literales d) y e) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012), solo para ejecutar el contrato y con la reserva y las condiciones de seguridad que exigen el literal h) del artículo 4 y el artículo 18 de esa ley; usar los datos de salud únicamente para prevenir riesgos en la actividad correspondiente; no usar los datos ni las imágenes de los participantes con fines comerciales, publicitarios o para ofrecerles sus propios servicios, ni entregarlos a terceros distintos de los que intervienen en la actividad; aplicar la política de seguridad y privacidad de la información de la ESAP (código TD-DE-001) y dar acceso a los datos solo a quienes los necesiten para la actividad,

Vigilada MinEducación

exigiéndoles la misma reserva; comunicar al supervisor, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que la conozca, cualquier pérdida, acceso no autorizado o divulgación de esos datos, y suprimirlos o devolverlos a la Entidad al terminar el contrato (viñetas “Datos personales” y “Seguridad de los datos” del numeral 7.1.3 del anexo técnico).

16. Suministrar nuevos y sin uso los insumos y materiales que se consumen o se entregan para uso individual, y limpios, completos y en buen estado de funcionamiento los implementos reutilizables, todos de buena calidad y en cantidad suficiente para todos los participantes (numeral 7.1.3 del anexo técnico).
17. Facilitar la verificación que haga el supervisor, directamente o con el apoyo que designe por escrito la Entidad, de la prestación de cada ítem en el lugar de la actividad; tener disponibles, en las actividades con alimentos, una balanza de cocina digital, un recipiente graduado y un termómetro para alimentos para la verificación por muestreo de gramajes, volúmenes y temperaturas; cumplir el horario aprobado en la programación detallada; corregir o reponer de inmediato durante la actividad los servicios que no cumplan la especificación, y atender solo a las personas del listado de asistentes que confirme la Entidad, en el entendido de que los servicios no conformes, los prestados a personas que no figuren en ese listado y los que no correspondan a los ítems del numeral 7.3 se tratan conforme al numeral 7.1.4 del anexo técnico.
18. Reprogramar con la Entidad, a los mismos valores unitarios ofertados, en un día del tipo señalado para la actividad y a más tardar en la fecha límite de la última actividad, las actividades que no puedan realizarse en la fecha fijada por fuerza mayor o caso fortuito, asumiendo los costos en que haya incurrido para la fecha frustrada; acatar las decisiones del supervisor cuando la lluvia, una tormenta eléctrica o una alerta de la autoridad competente impidan desarrollar con seguridad los componentes al aire libre, y sujetarse a las reglas de cancelación por la Entidad y de cantidades pagaderas, todo en los términos del numeral 7.1.5 del anexo técnico y de la matriz de riesgos del proceso.
19. Aplicar los criterios de accesibilidad para los asistentes con discapacidad o movilidad reducida que fija el numeral 7.1.6 del anexo técnico, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en la redacción del artículo 1 del Decreto 287 de 2026: tener en cuenta la información que le entregue la Entidad al proponer los establecimientos y el lugar de la caminata; garantizar en el establecimiento la llegada y la circulación de esas personas desde el punto de descenso hasta las áreas de la actividad y un baño accesible, o hacer sin costo adicional los ajustes razonables que permitan su participación, o proponer otro establecimiento que los tenga; apoyar su ascenso y descenso en el transporte del ítem 13 y llevar sus ayudas técnicas; adaptar las sesiones, las dinámicas, los juegos y el recorrido, con un tramo o una actividad alternativa accesible en la caminata del ítem 20; hacer los ajustes razonables que requiera cualquier categoría de discapacidad, según el apoyo que informe la Entidad, entre ellos la comunicación accesible de las instrucciones de seguridad, de las sesiones y de la charla de interpretación ambiental, e informar al supervisor, antes de la actividad, cualquier limitación que no pueda superarse con esos ajustes.
20. Entregar al supervisor, en los plazos y con el contenido que fija el numeral 7.4 del anexo técnico, y atender las observaciones que este les formule, los siguientes documentos:
 - Los documentos previos a cada actividad del numeral 7.4.1, con la programación detallada.

Vigilada MinEducación

- Las evidencias de ejecución de cada actividad del numeral 7.4.2, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su realización, incluido el registro fotográfico, que se limitará a evidenciar la prestación de los servicios, solo incluirá imágenes en las que se pueda identificar a un adulto cuando este lo haya autorizado, no se tomará en la sesión de orientación psicosocial ni, respecto de menores de edad identificables, sin la autorización escrita que entregue previamente la Entidad, y se entregará solo a la Entidad, sin publicarlo ni usarlo para fines propios.
- El informe final del numeral 7.4.3, en medio digital, con las evidencias de la última actividad y, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de ejecución.

21. Designar, sin costo adicional para la Entidad, un coordinador que actúe como enlace con el supervisor, esté presente durante cada actividad, coordine a los establecimientos, a la empresa de transporte, al personal del contratista y a las demás personas que intervengan en la prestación de los servicios, atienda las novedades y entregue los documentos y las evidencias del numeral 7.4 del anexo técnico; informar al supervisor su nombre, número de teléfono celular y correo electrónico a más tardar en la suscripción del acta de inicio, y garantizar que atienda las comunicaciones del supervisor en días hábiles y que, el día de cada actividad, esté localizable por teléfono desde la hora de encuentro o de salida hasta el regreso o la salida de los asistentes (numeral 7.5.1 del anexo técnico).

22. Vincular para la prestación de los servicios al psicólogo, al instructor de yoga, a los recreadores, a los guías, a los conductores y al personal manipulador de alimentos con el perfil exigido en el ítem respectivo y en las normas del numeral 6 del anexo técnico, acreditado con los documentos que exige el numeral 7.4.1 del anexo técnico (entre ellos, la hoja de vida con soportes del psicólogo, del instructor de yoga, de los recreadores y de los guías), que presentará al supervisor antes de la actividad. Garantizar que el psicólogo del ítem 1 guarde el secreto profesional sobre la información que compartan los participantes (artículo 23 de la Ley 1090 de 2006). Mantener a su personal afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral, incluida la Administradora de Riesgos Laborales cuando la ley lo exija, portando identificación y en cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo de la ESAP y de los establecimientos y de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo) que le sean aplicables. Reemplazar al personal, cuando sea necesario, por otro que cumpla el mismo perfil, sin costo adicional y en la forma y la oportunidad que fijan el ítem 13 y el numeral 7.5.2 del anexo técnico, y asumir los gastos de desplazamiento, alimentación, hidratación, ingreso a los establecimientos y estadía de su personal, que no se cuenta dentro de las cantidades de los ítems (numeral 7.5.2 del anexo técnico).

23. Priorizar, entre las personas que cumplan el perfil exigido y que vincule directamente para la ejecución del contrato (entre ellas, el coordinador, el psicólogo, el instructor de yoga, los recreadores, los guías y el personal manipulador de alimentos), la vinculación de personas naturales con discapacidad, y presentar al supervisor con la solicitud del pago único, junto con el informe final, la relación del personal vinculado para cada actividad, con la forma en que aplicó la priorización y el número de personas con discapacidad vinculadas o, si no pudo cumplirla, los soportes de la fuerza mayor o del caso fortuito que lo impidió (numeral 2 y parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, en la redacción del artículo 1 del Decreto 287 de 2026). Los soportes que identifiquen a una persona con discapacidad se entregarán solo al supervisor, con la autorización de su titular, y no se

Vigilada MinEducación

cargarán en la plataforma SECOP II, porque esa condición es un dato sensible (viñeta "Datos personales" del numeral 7.1.3 del anexo técnico).

24. En la actividad 4, verificar, con la autorización previa, expresa y escrita de cada persona (parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto 753 de 2019), que los recreadores del ítem 17 y el demás personal suyo que tenga trato directo con los menores de edad no se encuentran inscritos en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad (artículo 4 de la Ley 1918 de 2018); no asignar a esas labores a quien figure inscrito; entregar al supervisor, antes de la actividad, la declaración de su representante legal de que hizo esa verificación y de que ninguna de esas personas aparece inscrita, sin entregar los certificados, cuya sección de inhabilidades es de carácter reservado (artículo 3 de la misma ley), y hacer la misma verificación respecto de los reemplazos, en los términos de los numerales 7.4.1 y 7.5.2 del anexo técnico.

25. Separar en la fuente los residuos que se generen en las actividades conforme al código de colores del artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019 (blanco para los aprovechables, verde para los orgánicos aprovechables y negro para los no aprovechables); disponer puntos de separación de residuos en las actividades al aire libre (actividades 3, 4 y 5); dejar limpios los espacios utilizados y retirar los residuos al terminar cada actividad, salvo que el establecimiento asuma su manejo; abstenerse de suministrar en cualquier actividad los productos plásticos de un solo uso que relaciona el numeral 8.1 del anexo técnico, con las excepciones del parágrafo del artículo 5 de la Ley 2232 de 2022, en atención a los artículos 5 y 13 de esa ley, y aplicar las reglas del ítem 22 si el lugar de la caminata se encuentra en alguna de las áreas en las que el artículo 12 de la misma ley prohíbe el ingreso y uso de plásticos de un solo uso (numeral 8.1 del anexo técnico).

26. Proveer a su personal los elementos de protección personal que requiera la labor que desempeñe, conforme a su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y a las normas de la ESAP; en particular, al personal manipulador de alimentos, la vestimenta de trabajo de color claro, la malla, gorro u otro medio efectivo que cubra totalmente el cabello, el calzado cerrado, el tapabocas desechable cuando lo exija el riesgo de contaminación de la preparación y, de ser necesario su uso, los guantes, en los términos de los numerales 2, 5, 6, 9 y 10 del artículo 14 de la Resolución 2674 de 2013, y a los guías y recreadores de las actividades al aire libre, el botiquín de primeros auxilios y los elementos de protección que requiera la actividad (numerales 8.2 y 8.2.1 del anexo técnico).

27. Entregar a la Entidad, en formato digital, el material escrito de apoyo de la sesión de orientación psicosocial y de la sesión de yoga, si lo hay, para que lo remita a los participantes; dada la naturaleza del objeto, no se requiere transferencia de conocimiento a la Entidad (numeral 9.1 del anexo técnico).

28. Constituir a favor de LA ESAP las garantías por los valores y con los amparos previstos en el contrato, mantenerlas vigentes durante el término establecido por la Entidad y cargarlas en la plataforma SECOP II a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la aceptación de la oferta, para su revisión y aprobación por parte de LA ESAP.

29. Atender los requerimientos del supervisor sobre cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que sea recibida la comunicación, salvo que el anexo técnico fije otro plazo o que la circunstancia deba atenderse durante la actividad.

Vigilada MinEducación

30. Remitir al supervisor la prefactura y presentar la factura (o la cuenta de cobro, si no está obligado a facturar) del pago único, discriminada por actividad y por ítem en concordancia con las actas de recibo a satisfacción, en los plazos que fijan el numeral 10 del anexo técnico y la forma de pago del numeral 1.9 de la presente invitación, y hacer los ajustes que solicite la ESAP dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud.
31. Cumplir integralmente el objeto contractual, de conformidad con las condiciones, especificaciones técnicas, económicas y de gestión previstas en los estudios y documentos previos, el Anexo Técnico, la propuesta presentada y demás documentos que hacen parte del contrato, garantizando su ejecución idónea, oportuna y efectiva y observando los lineamientos, políticas y demás disposiciones establecidas por LA ESAP, así como las instrucciones que, dentro del ámbito de sus competencias, imparta el supervisor durante la ejecución contractual. Igualmente, deberá ejecutar las demás actividades que resulten necesarias para la adecuada y efectiva ejecución del contrato y aquellas que, por su naturaleza, se deriven directamente de su objeto y alcance, siempre que guarden relación con las obligaciones contractuales y sean necesarias para su debida ejecución.

6.9.3. OBLIGACIONES DE LA ESAP

1. Ejercer la supervisión y seguimiento de la ejecución del contrato.
2. Dar inicio al contrato en la plataforma SECOP II y suscribir el acta de inicio, desde la cual se cuenta el plazo de ejecución del contrato (numeral 7.1.1 del anexo técnico).
3. Aprobar las garantías que en debida forma constituya el contratista.
4. Pagar al contratista, en un (1) único pago, el valor que resulte de las cantidades pagaderas a los valores unitarios ofertados, más los pagos a terceros que se reconozcan conforme al numeral 7.1.5 del anexo técnico, en la forma pactada, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley y reglamentos, previa programación del PAC de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).
5. Expedir oportunamente el informe de supervisión y emitir el certificado de cumplimiento a satisfacción, a través del supervisor, previa presentación por parte del contratista de la factura y de los demás soportes y requisitos exigidos para el pago.
6. Suministrar en forma oportuna la información y generar los medios o elementos para que el contratista pueda cumplir lo pactado.
7. Entregar al contratista, a más tardar en la suscripción del acta de inicio, la política de seguridad y privacidad de la información de la ESAP (código TD-DE-001) y la información, sin identificar a las personas, de si entre los beneficiarios de cada actividad hay personas con discapacidad o movilidad reducida y del tipo de apoyo que requieren, e informarle en los mismos términos, con la comunicación de la fecha de cada actividad, las situaciones de discapacidad o de movilidad reducida que conozca después (numerales 7.1.3 y 7.1.6 del anexo técnico).
8. Elaborar el listado de asistentes de cada actividad con los servidores públicos de la planta administrativa y docente de la Dirección Territorial que sean beneficiarios de ella (en la actividad 1, los prepensionados, y en la actividad 3, los del turno respectivo) y, en la actividad 4, con el acompañante de cada uno, previa verificación de que cumple la definición de familia del parágrafo 2 del artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015, e incluir en él al supervisor o al servidor público de la Dirección Territorial que lo apoye, cuando

Vigilada MinEducación

deba acompañar la actividad (aparte “Servicios no solicitados” del numeral 7.1.4 del anexo técnico). Obtener con la inscripción las autorizaciones de los asistentes para el tratamiento de sus datos sensibles y para la toma de fotografías y, si se fotografiará a menores de edad identificables, la autorización escrita de su padre, madre o representante legal, y remitir al contratista solo los datos previstos en los numerales 7.1.3, 7.1.6 y 7.4.2 del anexo técnico.

Decide el supervisor (punto del supervisor en la hoja 4 del libro), igual que en el estudio previo. Si acepta la propuesta del comentario del aparte “Servicios no solicitados” del numeral 7.1.4 del anexo técnico (va en el listado solo en las actividades de las que es beneficiario y, cuando verifica otra o lo apoya un contratista, no se cuenta en las cantidades y el contratista le gestiona, sin costo para la Entidad, el acceso a los lugares de la actividad), se suprime lo resaltado aquí y en el estudio previo, y la regla del acceso se agrega a la obligación específica 17; si decide que vaya siempre en el listado, se cuenta en la certificación de talento humano y el anexo fija en qué ítems se cuenta.
Andrés Felipe Gonzál...
29/09/2026 17:07

9. Comunicar al contratista la fecha y la hora de cada actividad, con el listado preliminar de asistentes, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles, y confirmar el número de asistentes y el listado definitivo con una antelación mínima de tres (3) días hábiles, e informar a los servidores, antes de que confirmen su asistencia, las contraindicaciones y condiciones de ingreso de los establecimientos de los ítems 2 y 5, y a los participantes, los reglamentos y las restricciones de los establecimientos y lugares que le comunique el contratista (numerales 7.1.1, 7.1.2 y 7.4.1 e ítem 22 del anexo técnico).
10. Comunicar por escrito al contratista la cancelación de una actividad, o el cambio de la fecha o la hora ya comunicadas, con la antelación y en los términos del numeral 7.1.5 del anexo técnico, y reprogramar con él las actividades que no puedan realizarse en la fecha fijada por fuerza mayor o caso fortuito.
11. Aprobar o ajustar, a través del supervisor, el cronograma de las actividades, y aprobar u objetar los establecimientos, el lugar de la caminata, los menús, los programas de recreación y los perfiles propuestos, solo por el incumplimiento de las especificaciones y condiciones del anexo técnico, por escrito, con indicación de la condición incumplida y dentro de los plazos del numeral 7.1.7, sin exigir un establecimiento ni un lugar determinado ni prestaciones adicionales a las del numeral 7.3.
12. Verificar en el lugar, a través del supervisor o del apoyo a la supervisión que designe por escrito, la prestación de cada ítem; suscribir, por conducto del supervisor, el acta de recibo a satisfacción de cada actividad o devolver por escrito las evidencias con sus observaciones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su entrega, y revisar la prefactura y aprobar o devolver con observaciones el informe final dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su recibo (numerales 7.1.4, 7.4.3 y 10 del anexo técnico). El vencimiento de estos plazos no implica el recibo a satisfacción ni la aprobación de las evidencias, de la prefactura o del informe final, que solo constan en documento escrito del supervisor; vencido el plazo, el contratista podrá requerir por escrito al supervisor, quien se pronunciará dentro del día hábil siguiente.
13. Verificar, a través del supervisor, el cumplimiento de la condición especial de ejecución de la obligación específica 23, con los soportes que el contratista presente con la solicitud del pago único (parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, en la redacción del artículo 1 del Decreto 287 de 2026).
14. Hacer los reportes que correspondan cuando el contratista le informe que un asistente sufrió un accidente o se enfermó durante una actividad (numeral 7.1.3 del anexo técnico).
15. Velar por la correcta ejecución del contrato a través del (la) Supervisor (a), quien será el conducto regular entre el contratista y la entidad, verificando que se cumplan de forma oportuna y a satisfacción la totalidad de las obligaciones del mismo.
16. Dar las instrucciones que requiera el contratista para la correcta ejecución del contrato.
17. Exigir el pago efectuado por el contratista por concepto de aportes a seguridad social y parafiscales de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás

Vigilada MinEducación

normas que regulen la materia.

Vigilada MinEducación

CAPÍTULO SÉPTIMO

LIMITACIÓN DEL PROCESO A MIPYME

Con el fin de determinar si la convocatoria es susceptible de ser limitada a Mipyme, se revisó lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, y se encontró que el valor del presente proceso de contratación es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos (2) años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, umbral que para la vigencia 2026 corresponde a QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($511.708.497) M/CTE, según el documento de umbrales 2026 publicado por Colombia Compra Eficiente con la información de ese Ministerio.

Por lo anterior, el presente proceso SÍ _X_ NO ___ es susceptible de limitación a Mipyme.

En consecuencia, la Entidad limitará la convocatoria a Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia cuando reciba solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas que cumplan las condiciones de la normativa vigente. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo podrán presentarlas Mipyme cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato. De conformidad con el numeral 3 y el parágrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, las solicitudes se recibirán dentro del término previsto en el cronograma para formular observaciones a la invitación, y en el aviso del numeral 4 del mismo artículo la Entidad informará si el proceso se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado.

Para acreditar los requisitos de la limitación a Mipyme se aplicará el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021: las personas naturales acreditarán su condición de Mipyme mediante certificación expedida por ellas y por un contador público, adjuntando copia del registro mercantil, y las personas jurídicas, mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de Mipyme también podrá acreditarse con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), vigente y en firme al momento de su presentación (parágrafo 1 del mismo artículo). Para la solicitud de limitación, el registro mercantil, el certificado de existencia y representación legal o el RUP, según corresponda, deberá tener una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada (parágrafo 2 del mismo artículo).

En todos los casos, las Mipyme que soliciten la limitación deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, incluido el requisito de contar con mínimo un (1) año de existencia. Cuando la convocatoria se encuentre limitada, la Entidad

Vigilada MinEducación

solo aceptará ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme (parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del mismo decreto).

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones (parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015).

En el presente proceso la Entidad **NO aplicará la limitación territorial** prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, en caso de que la convocatoria sea limitada a Mipyme, podrán participar las Mipyme colombianas que cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente, sin que se exija que su domicilio se encuentre en el departamento o municipio donde se ejecutará el contrato. Esta condición será indicada expresamente en el aviso que se publique en el SECOP II, en los términos del numeral 4 y del parágrafo del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

El artículo 2.2.1.2.4.2.19 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 6 del Decreto 142 de 2023, dispone que las entidades estatales promoverán la división de los procesos de contratación en lotes o segmentos que faciliten la participación de las Mipyme, teniendo en cuenta el análisis del sector, y que la decisión de no adjudicar un contrato en lotes o segmentos podrá obedecer, entre otras razones, a que ese mecanismo pueda restringir la competencia o a que la segmentación del mercado pueda conducir a que la ejecución del contrato sea imposible desde el punto de vista técnico o económico. El presente proceso no se divide en lotes, y la Entidad aceptará una sola oferta por la totalidad de los veintidós (22) ítems (numeral 3.2.1), por las razones que expone el numeral 6.1.3 del análisis del sector (Documento 4): i) la división por clase de servicio es técnicamente inviable, porque el anexo técnico liga entre sí los ítems de cada actividad (ítems 10, 13 y 21, y seguro de los asistentes incluido en los ítems 2, 5, 8, 13 y 20); ii) la división por actividad o por municipio produciría lotes de muy bajo valor, como el de la actividad 1, de ocho (8) unidades para dos (2) servidores, frente a costos que cada contratista asume cualquiera que sea el valor de su lote, como la garantía de responsabilidad civil extracontractual del capítulo quinto, con un valor asegurado mínimo de doscientos (200) SMMLV; iii) en Boyacá, sesenta y nueve (69) de cien (100) procesos de mínima cuantía de este mercado tuvieron un solo oferente, de modo que los lotes de menor valor podrían declararse desiertos, y contratarlos de nuevo exigiría otro proceso dentro del plazo del numeral 1.7, y iv) la participación de las Mipyme ya se facilita sin lotes, porque el setenta por ciento (70,0%) de los proveedores de este mercado figura como Mipyme, el contratista puede prestar los servicios por medio de terceros (numeral 7.1.2 del anexo técnico), la experiencia se acredita con el criterio diferencial del numeral 3.3.3.1 y la convocatoria puede limitarse a Mipyme conforme a este capítulo.

LA DIRECTORA TERRITORIAL BOYACÁ - CASANARE DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

HACE CONSTAR:

Que, entre la **ESAP** y **CECILIA SÁNCHEZ DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **52.202.737** de Bogotá D.C., se suscribió el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. ESAP-PS-017-2025**, con las siguientes especificaciones:

IDENTIFICACION DEL CONTRATO	ESAP-PS-017-2025 - CO1.PCCNTR.7355444.
OBJETO	Prestar servicios de apoyo para el desarrollo y ejecución de los procesos misionales y transversales de la ESAP en el centro de tutoría Soatá de la Dirección Territorial Boyacá Casanare.
OBLIGACIONES ESPECIFICAS	1. Apoyar, participar y garantizar la gestión y la ejecución de las actividades propias del proceso de docencia que se requieran en el Centro de Tutoría: inscripción, selección, admisión, matrículas, grados, cursos vacacionales, difusión de la oferta académica y demás actividades académicas. 2. Orientar el desarrollo del proceso de socialización y difusión, inscripciones y matrículas de los procesos de formación y programas ofertados en el lugar del centro de tutoría y municipios aledaños. 3. Apoyar la elaboración de informes sobre la gestión, carga académica y los lineamientos relacionados con el trámite de documentación requerida (TRD) y los resultados obtenidos en los procesos de formación en el centro de tutoría y municipios aledaños. 4. Apoyar el relacionamiento de la ESAP con las diferentes entidades y organizaciones públicas y privadas para dar a conocer las actividades que desarrolla la Escuela en su respectivo territorio. 5. Revisar y controlar la programación académica de los programas de pregrado y posgrado que se desarrollen en el centro de tutoría, además de garantizar la reserva de salones en la sede física para las clases programadas y verificar las condiciones físicas de las aulas para el desarrollo de tutorías presenciales. Adicionalmente, es crucial revisar la disponibilidad y funcionalidad del aula Moodle antes del inicio de las asignaturas y comunicar a la comunidad estudiantil los horarios de servicios como biblioteca, papelería, RYCA, cafetería y soporte técnico, e informar semanalmente a la Coordinación Académica las novedades presentadas. 6. Elaborar los cumplidos de permanencia de los docentes y remitirlos a la coordinación académica de forma oportuna, junto con los demás soportes de legalización de la comisión, de los funcionarios, contratistas y docentes que cumplan comisiones de servicio en el centro de tutoría o su área de influencia. 7. Recepcionar y asesorar las diferentes solicitudes de la comunidad académica estudiantil y usuarios en general y dar el trámite respectivo cumpliendo con lo establecido en el Reglamento Único Estudiantil y el Sistema de Gestión de Calidad, además del diligenciamiento de la matriz

Vigilada MinEducación

	de trazabilidad y acompañamiento técnico-administrativo. 8. Apoyo en el proceso de legalización de comisiones de los docentes que se desplacen al Centro de Tutoría a orientar asignaturas de los programas de pregrado y posgrado. 9. Promocionar el desarrollo y las actividades de bienestar universitario requeridas para el cumplimiento de la labor misional de la institución. 10. Las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato en procura de cumplir con el objeto contractual.
VALOR DEL CONTRATO	VEINTICINCO MILLONES VEINTE MIL PESOS ($25.020.000) M/CTE.
FORMA DE PAGO	Un primer pago por el valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE ($166.800), nueve pagos por el valor de DOS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE ($2.502.000) y un último pago por el valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($2.335.200) y/o proporcional a fracción de mes.
PLAZO	Diez (10) meses.
FECHA DE INICIO	29 de enero de 2025.
FECHA DE TERMINACIÓN	28 de noviembre de 2025.

Los datos contenidos en la presente constancia se sustentan en la información certificada por el supervisor del contrato, según los documentos que reposan en el archivo de gestión documental de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL BOYACÁ - CASANARE** de la ESAP.

La presente constancia se expide en Tunja, Boyacá, a los cuatro (04) días del mes de septiembre (09) del año dos mil veintiséis (2026), a solicitud de la interesada.

MARÍA EYECID AVELLA FONSECA
Directora Territorial
ESAP Boyacá - Casanare

Proyectó: Andrés Felipe González Cárdenas / Abogado Contratista - Apoyo Jurídico y de Contratación / ESAP DT Boyacá - Casanare.
Revisó: De La Peña Rojas Jonathan / Asesor Jurídico y Contractual Externo / ESAP DT Boyacá - Casanare.
Aprobó: María Eyecid Avella Fonseca / Directora Territorial / ESAP DT Boyacá - Casanare.

Vigilada MinEducación

LA DIRECTORA TERRITORIAL BOYACÁ - CASANARE DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

HACE CONSTAR:

Que, entre la **ESAP** y **PAULA ALEJANDRA CRUZ VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.048.850.534** de Garagoa - Boyacá, se suscribió el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. ESAP-PS-026-2025**, con las siguientes especificaciones:

IDENTIFICACION DEL CONTRATO	ESAP-PS-026-2025 - CO1.PCCNTR.7455320.
OBJETO	Prestar servicios de apoyo para el desarrollo y ejecución de los procesos misionales y transversales de la ESAP en el centro de tutoría Garagoa-Miraflores de la Dirección Territorial Boyacá Casanare.
OBLIGACIONES ESPECIFICAS	1. Apoyar, participar y garantizar la gestión y la ejecución de las actividades propias del proceso de docencia que se requieran en el Centro de Tutoría: inscripción, selección, admisión, matrículas, grados, cursos vacacionales, difusión de la oferta académica y demás actividades académicas. 2. Orientar el desarrollo del proceso de socialización y difusión, inscripciones y matrículas de los procesos de formación y programas ofertados en el lugar del centro de tutoría y municipios aledaños. 3. Apoyar la elaboración de informes sobre la gestión, carga académica y los lineamientos relacionados con el trámite de documentación requerida (TRD) y los resultados obtenidos en los procesos de formación en el centro de tutoría y municipios aledaños. 4. Apoyar el relacionamiento de la ESAP con las diferentes entidades y organizaciones públicas y privadas para dar a conocer las actividades que desarrolla la Escuela en su respectivo territorio. 5. Revisar y controlar la programación académica de los programas de pregrado y posgrado que se desarrollen en el centro de tutoría, además de garantizar la reserva de salones en la sede física para las clases programadas y verificar las condiciones físicas de las aulas para el desarrollo de tutorías presenciales. Adicionalmente, es crucial revisar la disponibilidad y funcionalidad del aula Moodle antes del inicio de las asignaturas y comunicar a la comunidad estudiantil los horarios de servicios como biblioteca, papelería, RYCA, cafetería y soporte técnico, e informar semanalmente a la Coordinación Académica las novedades presentadas. 6. Elaborar los cumplidos de permanencia de los docentes y remitirlos a la coordinación académica de forma oportuna, junto con los demás soportes de legalización de la comisión, de los funcionarios, contratistas y docentes que cumplan comisiones de servicio en el centro de tutoría o su área de influencia. 7. Recepcionar y asesorar las diferentes solicitudes de la comunidad académica estudiantil y usuarios en general y dar el trámite respectivo cumpliendo con lo establecido en el Reglamento Único Estudiantil y el Sistema de Gestión de Calidad, además del diligenciamiento de la matriz

Vigilada MinEducación

	de trazabilidad y acompañamiento técnico-administrativo. 8. Apoyo en el proceso de legalización de comisiones de los docentes que se desplacen al Centro de Tutoría a orientar asignaturas de los programas de pregrado y posgrado. 9. Promocionar el desarrollo y las actividades de bienestar universitario requeridas para el cumplimiento de la labor misional de la institución. 10. Las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato en procura de cumplir con el objeto contractual.
VALOR DEL CONTRATO	NUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS ($9.100.000) M/CTE.
FORMA DE PAGO	Cuatro (4) pagos por el valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($2.275.000) cada uno y/o proporcional a fracción de mes.
PLAZO	Cuatro (4) meses.
FECHA DE INICIO	11 de febrero de 2025.
FECHA DE TERMINACIÓN	10 de junio de 2025.

Los datos contenidos en la presente constancia se sustentan en la información certificada por el supervisor del contrato, según los documentos que reposan en el archivo de gestión documental de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL BOYACÁ - CASANARE** de la ESAP.

La presente constancia se expide en Tunja, Boyacá, a los cuatro (04) días del mes de septiembre (09) del año dos mil veintiséis (2026), a solicitud de la interesada.

MARÍA EYECID AVELLA FONSECA
Directora Territorial
ESAP Boyacá - Casanare

Proyectó: Andrés Felipe González Cárdenas / Abogado Contratista - Apoyo Jurídico y de Contratación / ESAP DT Boyacá - Casanare.
Revisó: De La Peña Rojas Jonathan / Asesor Jurídico y Contractual Externo / ESAP DT Boyacá - Casanare.
Aprobó: María Eyecid Avella Fonseca / Directora Territorial / ESAP DT Boyacá - Casanare.

Vigilada MinEducación

LA DIRECTORA TERRITORIAL BOYACÁ - CASANARE DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

HACE CONSTAR:

Que, entre la **ESAP** y **PAULA ALEJANDRA CRUZ VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.048.850.534** de Garagoa - Boyacá, se suscribió el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. ESAP-PS-082-2025**, con las siguientes especificaciones:

IDENTIFICACION DEL CONTRATO	ESAP-PS-082-2025 - CO1.PCCNTR.8144425.
OBJETO	Prestar servicios de apoyo para el desarrollo y ejecución de los procesos misionales y transversales de la ESAP en el centro de tutoría Garagoa de la Dirección Territorial Boyacá Casanare.
OBLIGACIONES ESPECIFICAS	1. Apoyar, participar y garantizar la gestión y la ejecución de las actividades propias del proceso de docencia que se requieran en el Centro de Tutoría: inscripción, selección, admisión, matrículas, grados, cursos vacacionales, difusión de la oferta académica y demás actividades académicas. 2. Orientar el desarrollo del proceso de socialización y difusión, inscripciones y matrículas de los procesos de formación y programas ofertados en el lugar del centro de tutoría y municipios aledaños. 3. Apoyar la elaboración de informes sobre la gestión, carga académica y los lineamientos relacionados con el trámite de documentación requerida (TRD) y los resultados obtenidos en los procesos de formación en el centro de tutoría y municipios aledaños. 4. Apoyar el relacionamiento de la ESAP con las diferentes entidades y organizaciones públicas y privadas para dar a conocer las actividades que desarrolla la Escuela en su respectivo territorio. 5. Revisar y controlar la programación académica de los programas de pregrado y posgrado que se desarrollen en el centro de tutoría, además de garantizar la reserva de salones en la sede física para las clases programadas y verificar las condiciones físicas de las aulas para el desarrollo de tutorías presenciales. Adicionalmente, es crucial revisar la disponibilidad y funcionalidad del aula Moodle antes del inicio de las asignaturas y comunicar a la comunidad estudiantil los horarios de servicios como biblioteca, papelería, RYCA, cafetería y soporte técnico, e informar semanalmente a la Coordinación Académica las novedades presentadas. 6. Elaborar los cumplidos de permanencia de los docentes y remitirlos a la coordinación académica de forma oportuna, junto con los demás soportes de legalización de la comisión, de los funcionarios, contratistas y docentes que cumplan comisiones de servicio en el centro de tutoría o su área de influencia. 7. Recepcionar y asesorar las diferentes solicitudes de la comunidad académica estudiantil y usuarios en general y dar el trámite respectivo cumpliendo con lo establecido en el Reglamento Único Estudiantil y el Sistema de Gestión de Calidad, además del diligenciamiento de la matriz

Vigilada MinEducación

	de trazabilidad y acompañamiento técnico-administrativo. 8. Apoyo en el proceso de legalización de comisiones de los docentes que se desplacen al Centro de Tutoría a orientar asignaturas de los programas de pregrado y posgrado. 9. Promocionar el desarrollo y las actividades de bienestar universitario requeridas para el cumplimiento de la labor misional de la institución. 10. Las demás que le sean asignadas por el supervisor del contrato en procura de cumplir con el objeto contractual.
VALOR DEL CONTRATO	DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($10.237.500) M/CTE.
FORMA DE PAGO	Pagos por el valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($2.275.000) y/o proporcional a fracción de mes.
PLAZO	Ciento treinta y ocho (138) días.
FECHA DE INICIO	31 de julio de 2025.
FECHA DE TERMINACIÓN	14 de diciembre de 2025.

Los datos contenidos en la presente constancia se sustentan en la información certificada por el supervisor del contrato, según los documentos que reposan en el archivo de gestión documental de la **DIRECCIÓN TERRITORIAL BOYACÁ - CASANARE** de la ESAP.

La presente constancia se expide en Tunja, Boyacá, a los cuatro (04) días del mes de septiembre (09) del año dos mil veintiséis (2026), a solicitud de la interesada.

MARÍA EYECID AVELLA FONSECA
Directora Territorial
ESAP Boyacá - Casanare

Proyectó: Andrés Felipe González Cárdenas / Abogado Contratista - Apoyo Jurídico y de Contratación / ESAP DT Boyacá - Casanare.
Revisó: De La Peña Rojas Jonathan / Asesor Jurídico y Contractual Externo / ESAP DT Boyacá - Casanare.
Aprobó: María Eyecid Avella Fonseca / Directora Territorial / ESAP DT Boyacá - Casanare.

Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	**FORMATO** **CREACIÓN DE USUARIOS Y SOLICITUD DE ACCESOS**	**CÓDIGO: TD-FO-002** **VERSIÓN: 1** **FECHA: 10/04/2024**

Proceso: Transformación Digital

Documento de referencia: Manual de Administración de Usuarios TD-MA-001

Si se trata de una solicitud de usuarios masiva (mas de 3 de una misma área), diligencie únicamente la información de los Items 1, 3 de esta hoja; la información de detalle de los usuarios debe ser diligenciada en la hoja "Anexo Masivo".

1. Información de la Solicitud

Fecha de solicitud	**09/09/26**

Servicios Requeridos

- ☐ Creación Usuario
- ☐ Modificación Accesos
- ☐ Retiro
- ☑ Red
- ☐ Asignar Aplicativo
- ☐ Creación Buzón
- ☑ Asignar Roles
- ☐ Retirar Roles

Motivo	**Acceso aplicativo otra área (Autoriza dueño/responsable aplicativo)**

2. Información detallada del funcionario/contratista

Datos Usuario					
Primer Nombre	ANDRES				
Segundo Nombre	FELIPE				
Primer Apellido	GONZALEZ				
Segundo Apellido	CARDENAS				
Tipo de Identificación	CC - Cédula Ciudadanía		Número de Identificación	1049657306	
Tipo de Usuario (Seleccione uno)	Contratista		Correo Alternativo - Personal	shemafgc@gmail.com	
Dependencia/Grupo/Programa	Grupo Administrativo y Financiero (Dirección Territorial Boyacá - Casanare)				
Nombre Empresa / Contratista	**ANDRES FELIPE GONZALEZ CARDENAS**			Telefono / Ext	**3017038044**
Ciudad / Cetap	Tunja	Número de Contrato	**ESAP-BOY-PS-066-2026**	Fecha Fin Contrato / Retiro	**31/12/2026**
Cargo/Semestre	Contratista (abogado)				
Nombre Jefe Depencencia	ALFONSO BECERRA PLAZAS		Cargo Jefe Dependencia	Coordinador Grupo Administrativo y Financiero	

3. Acceso Fisico, Red, Aplicativos, Web

SERVICIOS REQUERIDOS						
NOTA: MARQUE CON UNA (X) EL SISTEMA QUE REQUIERA						
CORREO ELECTRONICO		ARCA (debe diligenciar la hoja Arca y enviarla en excell)		TABLEROS DE CONTROL		**OBSERVACIONES**
MOODLE		KACTUS		USUARIO DE APLICACIÓN O SERVICIO		
SERVICIOS DE WIFI		CONCURSOS		OTRAS APLICACIONES		
BIBLIOTECA		SERVIDOR DE ARCHIVOS	X	OTRA: ()	CUAL: _____	
SGDEA ACTIVE DOCUMENT		SEVEN				ACCESO A LA RUTA: Contratacion Directa Persona Natural (T:)20260626_066_AndresF
ISOLUCIÓN		HUMANO / HUMANOWEB				
GESTASOFT		SIRECEC				
VPN		Aplicativo, Servidor o Servicio a acceder y/o Puerto				

FIRMA FUNCIONARIO Y/O CONTRATISTA	AUTORIZACIÓN: JEFE DEPENDENCIA Y/O AREA

OFICINA DE SISTEMAS E INFORMATICA

* Esta solicitud para que sea válida debe ser diligenciada directamente en el archivo, guardada en formato (PDF) para mantener la integridad de la información incluida y ser enviada a través de Correo Electrónico. No debe ser impresa

* La asignación de roles y permisos de acceso a la información es plena responsabilidad de la persona quien lo solicita

Para solicitar un buzón, escriba el nombre del buzón en el campo observaciones

Vigilada MinEducación

DECISIONES PENDIENTES DEL ANEXO TÉCNICO

Mínima cuantía de apoyo logístico del Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos 2026

Reunión con el supervisor del proceso. Tunja, 24 de septiembre de 2026.

El anexo técnico quedó revisado y auditado, salvo las decisiones que corresponden al área. Para cada una se revisó cómo la resolvieron las Direcciones Territoriales de Bolívar, Caldas, Cauca, Huila, Meta y Chocó en sus procesos de bienestar social de 2026, con sus documentos publicados. En la mayoría de los puntos las sedes no dijeron nada; en la práctica, ese silencio equivale a pagar solo lo ejecutado y a cargar lo demás al contratista.

Las decisiones del bloque A cambian el precio y deben tomarse antes de pedir las cotizaciones. Las del bloque B no lo cambian y pueden cerrarse después de pedir las cotizaciones.

N.º	Decisión	Cómo lo resolvieron las sedes	Sugerencia	Decisión del área
A. CAMBIAN EL PRECIO (definir antes de pedir cotizaciones)				
A1	**Forma de pago.** ¿Se paga lo confirmado aunque asistan menos personas, o solo lo atendido según la lista de asistencia?	Meta, Huila, Bolívar, Caldas y Chocó: bolsa o monto agotable, y se paga solo lo efectivamente prestado (Meta: "número real de participantes atendidos"). Cauca: actas parciales por actividad. Ninguna reguló quién asume lo preparado para quien confirma y no asiste.	Pagos parciales por actividad recibida a satisfacción, como Cauca. Pagar lo confirmado por escrito con 3 días hábiles de antelación, siempre que el servicio se haya puesto a disposición. La lista la controla la Entidad y el oferente no cargará en su precio el riesgo de inasistencia. Para reducir inasistencias, encuesta de confirmación con nombres.	Un solo pago fijo con el recibo a satisfacción del supervisor.
A2	**Seguro de accidentes personales.** ¿Valor asegurado por persona? ¿Cubre también las actividades 1 y 2?	Ninguna exigió seguro de accidentes para los asistentes. Cauca pidió tarjeta de asistencia médica en los viajes; Caldas, pólizas dentro del ítem del parque nacional, sin valor. Todas pidieron responsabilidad civil extracontractual de 200 SMMLV como garantía del contrato.	Seguro en las actividades 3, 4 y 5 (juegos y deportes, caminata, transporte, niños y familiares, a quienes no cubre la ARL); no en la 1 ni en la 2, que son de relajación. Fijar el valor con la cotización de dos aseguradoras antes del sondeo. La responsabilidad civil extracontractual va al estudio previo.	Como las demás sedes
A3	**Lugar de la actividad 3** (pasadía por cumpleaños). ¿En Tunja o fuera? De eso depende el ítem 13 (transporte).	Meta fijó municipio y radio ("máximo a 30 km del centro de Villavicencio"); Huila y Cauca fijaron el sitio; Bolívar lo dejó a propuesta del contratista con aprobación del supervisor. Huila y Caldas cotizaron el transporte como ítem aparte, por pasajero.	En Tunja, lo más simple y económico, sin el ítem 13, si hay al menos dos establecimientos que cumplan el ítem 8. Si no los hay o se prefiere fuera, fijar el municipio (o un radio, como Meta) donde los haya y mantener el ítem 13.	Moniquirá Paipa o Tunja (los demás servidores que cumplan en otro mes perderían la pasadía) Revisar bien este punto

icontec ISO 9001
IQNET RECOGNIZED CERTIFICATION

Vigilada MinEducación

N.º	Decisión	Cómo lo resolvieron las sedes	Sugerencia	Decisión del área
A4	**Actividad 5** (jornada ecológica con los hijos). ¿Qué sendero? ¿Cuántos niños, de qué edades y cuántos acompañantes?	Solo Meta (12 niños, en la sede) y Bolívar ("15 niños cada uno con un acompañante") tuvieron actividad con hijos, sin edades ni reglas de seguridad. Caldas fijó el sitio de su caminata y Huila propuso uno como "opcional".	Que la Entidad fije el sendero, porque el ingreso y los permisos dependen de él. Número de niños según la inscripción que haga talento humano; un acompañante por niño, como Bolívar; el área fija el rango de edad según la dificultad del recorrido.	El sitio lo fija el contratista, y nosotros definimos los niños.
A5	**Fechas y tipo de día.** ¿En qué mes va cada actividad? ¿Día hábil, sábado o festivo?	Meta fijó el mes de cada actividad; Huila, fechas exactas, todas en día hábil; las demás lo dejaron al cronograma con el supervisor. Ninguna pactó tarifas por tipo de día; Cauca exigió el cine de lunes a viernes y anotó "temporada baja" en su estudio de mercado, pero no en la invitación.	Un mes o rango por actividad y el tipo de día en cada tabla del anexo, porque cambia la tarifa. Las actividades con niños (4 y 5), en sábado.	Fechas fijas. Con rango de mes.
A6	**Número de asistentes.** ¿Se confirman los 2 prepensionados, los 30 servidores de las actividades 2 y 3 y las 60 personas de Moniquirá (cuántos familiares y cuántos menores de 12 años)? ¿El supervisor que acompaña va en el listado?	Meta, Cauca y Caldas partieron de la planta. Cauca hizo una segunda encuesta para su viaje (confirmaron 12 de 21). Huila, Bolívar y Chocó estimaron sin soporte.	Planta certificada por talento humano y, para las actividades fuera de Tunja, encuesta de confirmación con nombres. El soporte va en el estudio previo.	Lo que talento humano tenga certificado.
A7	**Jornada en Moniquirá.** ¿Salida a las 6:30 a. m. y regreso a las 6:00 p. m.? ¿Siete o seis horas de permanencia en el centro recreacional?	Solo Meta fijó horario a una jornada completa (8:00 a. m. a 5:00 p. m.), en un sitio a máximo 30 km y sin ítem de transporte. Ninguna fijó horas de salida y de regreso en viajes.	Pedir el tiempo de trayecto a una empresa de transporte especial durante el sondeo y, con ese dato, mantener siete horas o bajar a seis.	Sí fijamos tiempos
A8	**Fecha frustrada por fuerza mayor o reprogramación por lluvia.** ¿Quién asume lo ya causado (reservas, alimentos, transporte)?	Meta, Chocó y Caldas: "las partes podrán reprogramarlo, conservando la obligación del contratista de prestar el servicio sin que ello implique costos adicionales"; no dicen quién asume lo ya causado, aunque en la práctica queda en el contratista. La matriz de Meta comparte entre las partes los fenómenos naturales (riesgo 20). Bolívar reparte al 50 % solo las protestas sociales. Ninguna trató la lluvia.	A cargo del contratista, como está hoy en el anexo, con una fila propia en la matriz de riesgos.	Como está ya en el anexo

Vigilada MinEducación

N.º	Decisión	Cómo lo resolvieron las sedes	Sugerencia	Decisión del área
A9	**Cambio de fecha o cancelación por la Entidad.** ¿Con cuánta antelación? ¿Se reconocen costos si se cancela tarde?	Meta, Caldas y Chocó: aviso de la fecha con 5 días hábiles (Chocó reservó la cancelación con 8 días); Huila y Cauca: 24 horas. Ninguna reconoce costos por cancelación tardía.	5 días hábiles. Después de ese plazo, reconocer solo los pagos a terceros que el contratista demuestre y que no sean reembolsables, previa verificación del supervisor.	La misma dinámica
A10	**Caminata que no se puede hacer por lluvia.** ¿Qué se paga?	Ninguna lo reguló. Chocó y Cauca pidieron un salón en el sitio, por otras razones.	Como está en el anexo: el supervisor decide entre pasar los demás componentes a la zona cubierta o reprogramar toda la actividad; si se trasladan y no hay caminata, reconocer solo los pagos a terceros del ítem 21 que no sean reembolsables (como el ingreso y el seguro), previa verificación del supervisor.	Como está en el anexo
A11	**Refrigerio de la actividad 1** (clausura de prepensionados). ¿Refrigerio y almuerzo, o solo hidratación y almuerzo?	Cinco dieron refrigerio y almuerzo en la misma jornada, y algunas también desayuno; Cauca, desayuno y almuerzo. Ninguna mencionó la austeridad del gasto.	Mantener el refrigerio, justificado por el horario: inicio a las 8:00 a. m. y circuito termal antes del almuerzo (Decreto 0618 de 2026, artículo 12, literal d).	Mantener la sugerencia
B. NO CAMBIAN EL PRECIO				
B1	**Beneficiarios.** ¿Entran los docentes ocasionales y los de hora cátedra? Los contratistas no entran. Se decide con A6, porque puede cambiar las cantidades.	Meta incluyó expresamente a los docentes ocasionales; Cauca y Caldas, solo la planta. Ninguna incluyó expresamente hora cátedra ni contratistas.	Si el área quiere incluirlos, Meta es el precedente para los ocasionales. Antes hay que verificar su naturaleza jurídica frente al Decreto Ley 1567 de 1998, que habla de "empleados".	También docentes de planta.
B2	**Guía de la caminata.** ¿Solo guía de turismo con tarjeta, o también guía local o intérprete ambiental avalado por la administración del sendero?	Ninguna exigió tarjeta de guía de turismo. Caldas pidió "guías certificados y/o autorizados"; Huila dejó el guía al operador del sitio.	Mantener la alternativa del anexo. En las áreas protegidas suele guiar el personal del propio lugar.	Con guía
B3	**Fotografías de adultos.** ¿Se pide la autorización con la inscripción?	Meta, Huila y Caldas piden fotos como soporte, sin autorización. Cauca, Chocó y Bolívar no las piden y se soportan con listas, planillas e informes.	Autorización con la inscripción (artículo 9 de la Ley 1581 de 2012). Alternativa: fotos solo de los servicios y los espacios, sin personas identificables.	Mantener la sugerencia

Vigilada MinEducación

N.º	Decisión	Cómo lo resolvieron las sedes	Sugerencia	Decisión del área
B4	**Condición especial de ejecución** (Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.7.5, en la redacción del Decreto 287 de 2026). Decide Jonathan: incluirla o justificar su omisión.	Ninguna la incluyó ni justificó su omisión, aunque todas publicaron después del decreto (19 de marzo de 2026). Bolívar solo mencionó la accesibilidad del artículo 2.2.1.2.4.2.7.1, en forma declarativa en el estudio previo.	Justificar la omisión en el estudio previo: cinco jornadas de un día con personal vinculado por evento. La accesibilidad del numeral 7.1.6 se mantiene porque es obligatoria.	Mantener la sugerencia.
B5	**Objeto, línea del PAA y CDP.**	Cuatro copiaron literal la línea del PAA en el objeto; Bolívar le agregó "vigencia 2026" y Meta no la siguió. Todas usaron el rubro A-02-02-02-009-003, Propios, recurso 27, CSF. Varias marcaron "Inversión" en SECOP por error.	Objeto igual, palabra por palabra, a la línea del PAA y al CDP; en SECOP, destinación de funcionamiento.	Mantener la sugerencia
B6	**Compra local de alimentos** (Ley 2046 de 2020 y Decreto 248 de 2021). SECOP pregunta si aplica.	Las seis marcaron "No" en SECOP.	Verificar si aplica al preparar el estudio previo.	Resuelve la sugerenca

Después de la reunión

- Con las decisiones del bloque A se ajustan el anexo técnico, la tabla general de cotización y el libro interno, y se piden las cotizaciones.
- Las decisiones del bloque B, incluidas las que corresponden a Jonathan, se llevan, según corresponda, al anexo técnico y al estudio previo.
- Datos que aún faltan para cerrar el anexo: línea del PAA, número y valor del CDP, plazo de ejecución y fechas límite de la última actividad y de la última factura, valor asegurado, programa del Plan de las actividades 2 y 5, y nombre y cargo del estructurador técnico.

Proyectó: Andrés Felipe González Cardenas / Abogado Contratista - Apoyo Jurídico y de Contratación / ESAP DT Boyacá - Casanare.